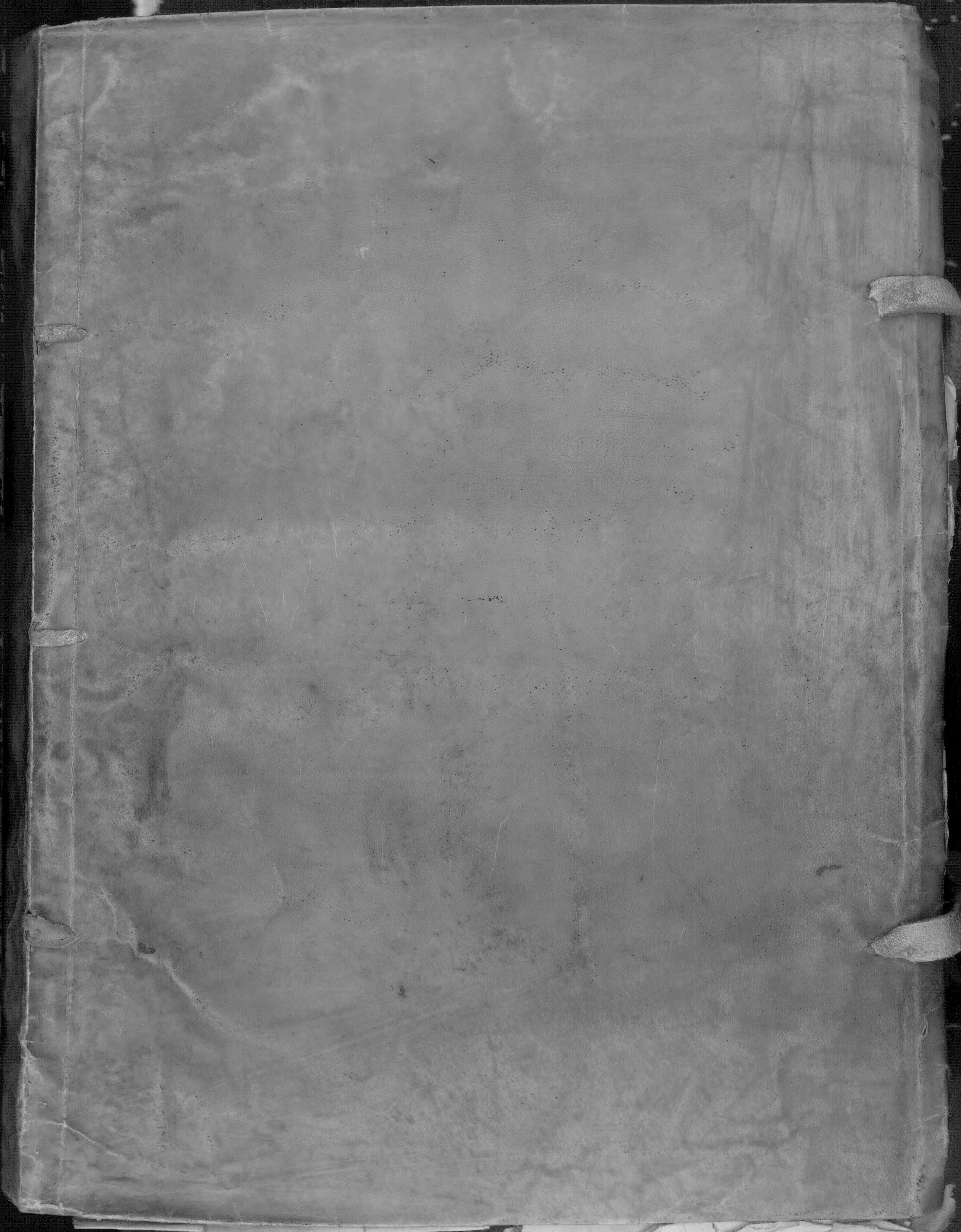


Tomo 3º

Este tercero tomo que es todo M.S. contiene el Registro de todas las Cartas que escrivio al Duque de la Palata Virrey de Lima el Dr. Dn. Juan Luis Lopez en el tiempo de su Govierno de Guancabelica desde 15. de Dizre. de 1683. en cuyo tpo. le entregò el Govierno de dha Villa su antecesor Dn. Diego de Inclan, hasta el de 1687 à 27 de Julio.

En el principio de este tomo se hallaran numerados pr. su orden los Despachos que se contienen en el dho Registro: aviendose formado con toda especificacion el Indice correspondiente de ellos: el q. manifiesta como en resumen todo el contenido a q. se dirigen.

El Indice al principio.

Un tomo f.º pergamino, completo, sin foliacion. Buena letra.

Averdaca Tomo 3.º

2

Nota... Passadas diez hojas hallaran el principio de este Indice: y en llegando al num.º 147. bolberan al prim.º que aqui veo.

1

148 Remitiendo a S.E. una Carta del Corregidor de Jauxa en q. me escrivio no tener obliga.ⁿ de conducir para su Quasi los presos q. de esta Villa le remitiese para la Ciudad de Lima.

149 Remitiendo a S.E. la Carta del Comisario general Real de Caylloma q. vino con unos cassos rea...

150 Dando q.ᵗᵃ a S.E. de algunos puntos tocantes ala persona del S.ᵒʳ D.ⁿ Juan Joseph de Ocampo Cura de la Parrochia de San Antonio de esta Villa y Vicario eclesiastico de ella:

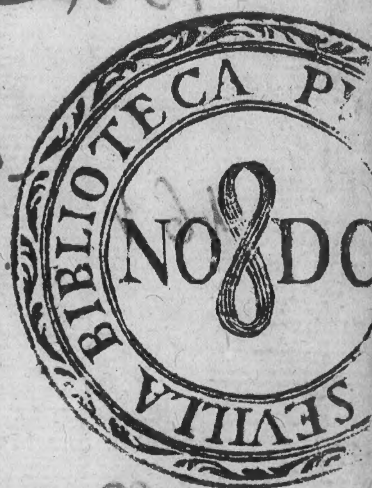
151 Dando q.ᵗᵃ a S.E. de lo Sucedido con el Corregidor de Guanta D.ⁿ Antonio de la ... Aguero sobre el entero de la Mita de aquella Provincia en su dinero fechos, y no en Plata.

152 Remitiendo a S.E. Certificacion de quedar enterados en las Cajas 2864 p.ˢ y 27 libras de Azogue por fruto de 28. Semanas q. ... primeras ... Jurisdiccion.

153 Dando q.ᵗᵃ a S.E. de la forma en q. se repartieron los 460 V p.ˢ q. S.E. fue servido embiar para la paga de ...

154 Respondiendo a una Carta q. me embio S.E. para q. solicitase q. el Cavildo de esta Villa contribuyese con alguna Cantidad para la fabrica de la Muralla de Lima:

155. Remitiendo a S.E. los autos echos sobre la pretension de D.ⁿ Joseph ... de Mendoza en orden ala benta de los Jornales de la Mina descubridora:





156 Sobre el entero de la Mita de Guantajaya y demas proce-
dim.tos del Corregidor de aquella Provincia en orden a esta
Materia

157 Remitiendo a S.E. una copia del discurso theologi-
co Juridico q.e escrivi en defensa de la Provision de S.E.
[illegible] de 1684 tocante al alivio de los
[illegible]

158 Sobre las dependencias con el Corregidor de [illegible]
ta en orden al entero de la Mita de aquella Provincia.

159 Dando quenta a S.E. de haverse arruinado la
Yglesia Parrochial de S.n Antonio desta Villa con
las Muchas aguas y poco cuydado de su Cura el M.
[illegible] y de lo q.e con esta ocasion
escrivi al Señor obispo de Guamanga =

160 Dando q.ta a S.E. de haverse ausentado desta Villa
D.n Agustin de Castilla y D.n Domingo de Bustamante
Mineros propietarios della en conformidad del [illegible]

161 Respondiendo a S.E. a la carta con q.e se sirvio
de recomendarme a D.n Marcos [illegible] q.e govierna esta
Villa por Protector de los naturales =

162. A mi s.a la Duquesa Reyna sobre depen-
dencias del Cap.n Miguel [illegible]

163. Al Señor Fiscal sobre [illegible] de la Caxa [illegible]
debitos de los oficiales R.s [illegible] a Su Mag.d

164 Respondiendo a la Carta de S.E. q.e me [illegible]
[illegible] en su recomendacion sobre la benta de los
[illegible] de la Mina descubierta

165 Remitiendo a S.E. el testimonio de [illegible]
[illegible] en la Real Mina el Reparo de [illegible]
en el Paraje de las dos Cañaberales:

166 En recomendación del General Dn Martín de Elcaube superintendente general de la Real [illegible] de lo mucho que se le deve por los reparos que en mi tiempo ha dispuesto y executado [illegible]

167 Sobre diferentes puntos con ocasión de haver llegado a Cartagena la Armada de España y estar S.E. para despachar la de este Reyno para tierra firme=

168 Sobre el despacho de la Armada de este Reyno al de tierra firme y noticias que se tuvieron al mismo tiempo de las fuerzas y [illegible] del enemigo pirata:

169 Dando quenta a S.E. de como avía determinado salir a visitar la Provincia de Angaraes

170 Dando quenta a S.E. de haver muerto Nicolás Sánchez [illegible] minero propietario de este asiento y la forma en que dispuse de su ingenio

171 Informando a S.E. sobre el contenido de una carta que le escrivió Dn Fernando de Perales minero de este asiento en razón a la distribución de las mitas de las Provincias:

172 Dando quenta a S.E. de haver mandado a Nicolás de [illegible] Sindico y Balancario de estas cajas fuese a la Ciudad de Lima por el motivo que aquí se dice

173 Informando a S.E. sobre la suficiencia de Don Bartolomé de Aguilar para ir a [illegible] a entender en la labor y beneficio de las Minas y metales de azogue de aquel Reyno:

174 Dando qta a S.E. de estar entendiendo en la visita de la Provincia de los Angaraes y de como sería combeniente tratar de abrir las fundiciones para este año:

175 Informando a S. E. sobre la detencion de Dn. Ignacio ... para su Real Mina y ... el Plata. 166

176 Informando a S. E. de las razones que se ofrecen para que al General Dn. Martin ... superintendente general de las ... de esta Real Mina no se le ... por el ... de las ... que ... a la ... y otras ... tocantes a las cosas de la Mina. 167

168

177 Dando qta. a S. E. de ... de Fondo ... executada interinamte. ... ... uincia de los Angaraes. 169

178 Dando qta. a S. E. de los ... de ... que han echo estos años en estas Cajas de la forma en que esto se puede remediar. 170

179 Sobre la remision de ... a ... con que se ... el ... por lo mucho que ... y nece sidad de que se reformen algunas ... del Asiento 171

180 Sobre la Plata que S. E. havia de remitir para ... las fundiciones de este ... en recomendacion de la persona del ... Fray ... Infante de la orden de Santo Domingo ... memorias. 172

181 Remitiendo a S. E. las descripciones de esta Villa su Real Mina y de la Provincia de Angaraes que me mando le embiase para juntarlas con la numeracion general del Reyno. 173

182 Dando qta. a S. E. de algunos puntos dignos de reforma en lo espiritual de este Reyno y de otros tocantes a la Provincia de Angaraes con ocasion de la Visita que hice este año de ella.= 174

3

183. Proponiendo a S.E. ... la
bebida en la Comarca de esta Villa de suerte q. pueda
entrar y detenerse ... en ella =

184. Dando q.ta a S.E. de hauer ... en la Cassa
... de los Mineros ...
de las haciendas ... de la Hazienda
... para lo q. presente ...

185. Pidiendo a S.E. se sirua de embiar Orden a to-
das las Cassas del Reyno para que embien Certificacion
de lo q. en ellas se ha pagado por el Azogue de
Huancavelica =

186. Sobre la forma q. propone a S.E. al Señor Fiscal
para el recobro de lo q. se deue a Su Mg. por razon
de las fianzas de algunos [illegible] q. han sido
de estas Cassas ...

187. Sobre la obra de los ... de esta Villa
y reparos de q. necesita ...

188. Dando quenta a S.E. de hauerse ... la ...
... q. se sirua de embiar para mitas y de hauer paga-
do entablas mano propia ... Cotabambas =

190. Sobre las ... de los ... de Regidores
de esta Villa q. ... del ... de los ...
della =

191. Dando q.ta a S.E. de hauer muerto en esta Villa
Domingo de Bustam.te Minero propietario della
... para ... esto mismo.

192. Remitiendo a S.E. un auto ... sobre los Indios
... q. deben tener en el Cerro y Real Mita ...
... segun los q. se reparten a cada Minero =

193. Recomendando a V. Ex.ª la persona del Corr.or [illegible] de Minas y que deste Asiento.

194 Dando q.ta a S. C. del escandalo q. causo en esta villa el Instrumento del D.r D.n Juan del Campo Cura de la Parroquia de S.n Antonio desta villa hacer me moria en la fiesta de las Misas de la dignidad y persona del Señor Virrey y de la calidad de [illegible]

195 Sobre los reparos mandados hacer en los Almacenes desta villa =

196 Sobre la relacion q. hizieron algunos Mineros del Asiento de Condoray de los procedim.tos del D.r D.n Jul. de Rojas Cura de la Dotrina de Vilcamarca.

197 Sobre el auto proveido para q. todas las semanas se me traiga relacion de los quintos q. mete cada minero en la [illegible] y [illegible] de apro bar mandar lo q. se observe asi en lo de adelante.

198. Sobre vn memorial de D.ª [illegible] de la Puente [illegible] del vsufructo de [illegible] dias q. tiene en esta villa.

199. Sobre la mudanza de la [illegible] de charque para q. entre en esta villa [illegible]

200 Sobre el estado y caudal de D.n Joseph de Orygüela Oydor de la Real Aud.a para q. pueda pagar a sus acreedores.

201 Sobre la Plata q. mande [illegible] de las Casas de la [illegible] de [illegible] para la caja de Ayuntamientos y socorros de las Juridiciones deste año.

9

202 Sobre no quedar el Doctor D.n Juan del Campo nombrar al Señor Virrey en la Colecta de las misas y ser necesario q. se mande ~~en decreto~~ annadir en el Canon de los Misales q. bienen impresos de fuera de los Reynos al Rey nro Señor porque algunos eclesiasticos no le nombran en el con pretexto de q. no esta en dhos Misales

203 Dando a S. M. con D.n Lucas la buena nueva del buen suceso de nra Armada y Victoria q. consiguio del Pirata junto a las Islas del Rey

204 Dando quenta de hauer entregado al D.or Don Juan del Campo las Cartas q. S. M. me remitio para el y lo demas q. se me ofrece acerca de su permuta =

205 Dando quenta a S. M. de la forma en q. remitire la Plata q. me remitio ultimamente en asiento ~~para~~ socorros de las fundiciones =

206 Sobre el remate de los officios de Regidores de esta Villa =

207 Dando q.ta a S. M. de hauer echo la Visita de los Asientos y de como a 20 de Sep.e se empezarian las fundiciones

208 Sobre la paga del usu fruto de los Minoros propietarios ausentes ~~de esta Villa~~ =

209 Sobre la Salida del Teniente D.n Martin a reconocer el Cerro de S.n Julian en Castro bireyna y fuga de los Yndios q. quedan en esta Villa a Vcales

210 Remitiendo a S. M. certificacion de la Limosna q. junte en esta Villa para la fabrica de la Yglesia de Nra. S.a del Pilar de Zaragoza con una relacion con planta

211
212
213
214
215
216

y mentira del cerro de la Villa caxa de S.n Julian y Mi-
neral de castro bireyna echa por el General Don
Martin de Abarca

211 Dando a S. E. el pesame del desgracia de suceso
de la quema de nra Capitana en el Puerto de Payta
y delos sufragios q acá hice a ser por los q en
ella murieron.

212. Dando q.ta a S. E. del casam.to intempestivo de D.n
Juan de Ledesma Minero propietario desta Villa
y de sus procedim.tos y su hermano D.n Feliz de Ledes-
ma en ella y lo q obre con esta ocasion.

213 Dando quenta a S. E. de lo procedido en las
dos primeras semanas de las fundiciones deste año
de 1685.

214 Dando q.ta a S. E. de haver muerto en esta Villa
D.n Fer.do de Perales y Saavedra Minero propie-
tario deste Asiento y de las diligencias q hice para el
recobro de lo q deue a S. M. y aver dexado sus Indios
en su hija mayor conforme a su disposicion a cuya causa
debia S. E. resoluer quanto antes el punto q le consulte
el chasque pasado acerca del usufruto de los Indios de los
Mineros ausentes:

215 Dando q.ta a S. E. de haver publicado en esta Villa
la Real Cedula de 5 de [illegible] de 684 sobre la P.
prohibicion de las puntas y encajes de oro y plata de Francia
inserta en Prov.on de S. E. de [illegible] de este año.

216 En recomendacion de D.n Joseph de [illegible]
vezino [illegible] sobre las bejaciones q me escribio le
hacia el Corregidor de aquella Villa.

217 — Dando q.ta a S.E. de auer despachado Juezes alas Provincias delos Lauyos y Chumbibilcas por alcaualas

218 — Dando quenta a S.E. de aber trocado a R.s della Cruz Potosi 464599 p. 2 r.s q. tenia en esta Caja para emviar en barras de quenta de su Mag.d y dal gunos puntos particulares:

219 — Recomendando a S.E. la persona del Contador D.n ~~Diego~~ Yturraga Cugaiti oficial Real q. fue destas Cajas =

220 — Informando a S.E. sobre el contenido de una petición del Minero q. se remitio con esta Carta sobre diferentes puntos tocantes ala administracion de los Indios delos Mineros auentes de esta villa

221 — Dando q.ta a S.E. delas entradas de Azogue delas quatro semanas q. aqui se contienen y pidiendo se me remplaçase la Cantidad delos socorros:

222 — Dando q.ta a S.E. del eceto dela Causa contra los q. firmaron la Carta q. se escriuio contra el Lic.do D.n Juan de Rojas Cura de Sulcamarca:

223 — Dando quenta a S.E. dela necesidad con q. se halla el Hospital desta Villa y pidiendo Licencia para poderle socorrer entre año delos efectos destas Cajas =

224 — Sobre el entero dela Mita delos Chumbibilcas y Juez q. despache a aquella Provincia en esta razon =

225 — Recomendando a S.E. la persona de D.n Rodrigo de Mendoça y Rivera por el ofiçio de Cañete =

226 Remitiendo la Cardenal de quatro años de servicio en el Hospital de la Ciudad a Fran.ca de [illegible] llamada communmente La Montetillos=

227 Sobre vna Residencia q. hiço vn Casique de Guanta a su Corregidor y necesida q. ay de [illegible] de aquella Provin.a D.n Antonio de [illegible] q. huviere dado su Residencia:

228 Dando q.ta a S.E. de las entradas [illegible] de cinco Semanas de estas Jurisdiciones y de la [illegible] q. estan las mitas de todas las Provincias=

229 Remitiendo a S.E. vna Carta de D.n Antonio de la Rua en respuesta de otra q. le escrivio [illegible] de S.E. para q. ba [illegible] Lima dada su Residencia

230 Dando quenta a S.E. de como algunos Mineros no ponen yngenios en la Mina para q. se procurase su remedio en la forma q. aqui se propone=

231 Dando quenta a S.E. de haver buelto el Juez de la Provin.a de los Chumbibilcas y de la [illegible] de esta aquella Mita:

232 Dando q.ta a S.E. de haver echo ajustar el estado de las haciendas del Minerase hasta [illegible] de diz.e de este años y del estado en q. se allan y forma q. se podria tomar en ello:

233 Informando a S.E. sobre la Cesion de dos Indios q. hiço D.n [illegible] del Campo [illegible] el Cap.n [illegible] Duran:

234 Remitiendo a S.E. testimonio de las bistas y reconocimientos de los quatro reparos principales echos en la Real Mina desde q. yo la entre a Governar hasta este dia en los parajes q. aqui se dice=

235 Respondiendo a V.E. sobre los reparos que se le ofrecieron en orden al informe que le hizo el Marqués antecedente sobre los Indios de los Mineros ausentes de esta Villa

236 Remitiendo a V.E. a Don Juan Hurtado de Mendoza [illegible] sacado de la Carcel de esta Villa condenado a ocho años de Galeras por haverse hallado [illegible]

237 Remitiendo a V.E. presos a Felipe Moreno [illegible] y a Antonio Ramos Mineros del Asiento de [illegible] por la injusta delacion que hicieron contra [illegible] Cura de la Doctrina de [illegible]marca =

238. Dando a V.E. el ingreso de Azogue de las Semanas 24 y 31 de Diz.e y 7 = 14 y 21 de Henero de [illegible]

239. Sobre la nueva resolucion que se tomo en el Govierno de que el Minero que se ausentare de esta Villa haya de dexar sus Indios en otro propietario [illegible] la obligacion de pagarles [illegible] Indios =

240 Sobre el traspaso de las Indios de D.n Fer.do de Espinosa y Saitrana ausente de esta Villa en que me escrivio V.E. para que se los acomodase como le fuese de mayor utilidad

241 Remitiendo a V.E. el [illegible] de la Provincia de [illegible] que me embio a pedir

242. Dando quenta a V.E. de las entradas de Azogue en las Cajas de las quatro Semanas que [illegible]

243 Pidiendo a V.E. se sirviese de mandar bolver a esta Villa al D.or D.n Juan del Campo su Cura por el motivo porque V.E. le mando fuese a la Ciudad de Guamanga

244 Suplicando a S.E. se sirviese de proveer en alguno de los officios de este Reyno al Cap.n Don Ygn.o Clavixo Minero propietario deste Asiento=

245 Dando q.ta a S.E. de hauer nombrado por mi Then.te general a D.n Ygn.o del Guerra por ausencia del s.r Capitan de este puesto el Alguacil mayor D.n Mariano de Palacios=

246 Sobre la Escuela de ... q. hizo dejar Indios D.n Fer.do de Espinosa y se dieron a D.n Joseph de Munibe y lo q. con esta ocasion se ofrecio representar a S.E.

247 Sobre los Indios de q. se deshizo D.n Fer.do de Espinosa y lo q. con esta ocasion se me ofrecio repre sentar a S.E.

248 Sobre la mala forma de los enteros de las mitas de las Prouincias y lo q. podria y debia hacerse en orden a esta materia=

249. Sobre el Cerrar las fundiciones de este año necesidad de q. el Minero se este bien socorrido en la Invernada con las Mitas de ... y Importancia de q. se siguiese la labor de los frontones de Azogue negro=

250 Remitiendo a S.E. Certificacion de hauer ofrecido el Minero 400 quint.s de Azogue para la fabrica de las Murallas de Lima q. balen 8U800 p.s descontando el Real quinto y pidiendo se pagasen los ajustam.tos de los años de 679=680=681 y 682=

251 Dando q.ta a S.E. de las entradas de Azogue en las Cassas en los dias q. aqui se refiere y de lo mal q. se enteran las mitas de las Prouin.s

252 Informando a S.E. sobre si conbiene o no q. se tra= se por aora la Mina de Azogue q. bolbia a registrar

De nuevo Lazaro dela Peña =

nuevo cargo de la Ley

1

11

Yndice de los despachos que se contienen en este Registro =

1. Dando quenta de haverme entregado el Govierno desta Villa el Señor Don Diego de Arclan mi antecesor del estado de la Numeracion general della y del embarazo que seme ofrecio para no nombrar por mi Assesor á Don Pedro Guerra —

2 Sobre el fundir sus metales los Mineros administradores excluydos en el ultimo Asiento.

3 Acompañando la representacion de los Azogueros desta Villa sobre lo que seles ejecutaren de los ultimos ajustamientos.

4 Sobre que el Capitulo 27 del ultimo Asiento en que se prohive alos Mineros el dar ni vender Azogues aunque sea en pago de sus deudas no comprehende los procedidos de lo que les hubieren suplido sus aviadores para la Saca de los metales.

5. Sobre dilatar el abrir las fundiciones hasta el mes de Mayo y como se podran ocupar en parte los estranos de Azogue.

6. Sobre la execucion de una Provision y decreto de S. E. para que el Contador Juan de Lazaeta Montenegro no se le diese la Posesion del oficio de contador de estas Cassas hasta que haviese enterado en ellas cierta Cantidad que se pretende deber ala Real Hacienda.

7 Sobre la forma en q. dispuse se hiciera la bista de ofor. del Cerro y Real Mina de Azogue de esta Villa a causa de mi enfermedad y re- paros con q. la dificulto el Señor Dn. [illegible] de Inclan mi antecesor escusandose de assistir a ella.

8. Sobre la instancia q. hice a V.E. en el chasque pasado en orden a q. se remitiese alguna plata por quenta de los ajustamientos y puntualidad en la Conducion de las Mitas:

9 Sobre q. haviendose puesto nuevamte. en estas Cas. las Callana Real con orden de V.E., no ay razon para q. los oficiales Rs. de Otoca vengan a Visitar como hasta aqui los minerales de esta Jurisdicion

10 Sobre lo q. propuse a V.E. en el chasque antecedente de q. se cobre al [illegible] Nombre lo que procediere de mi quinto a quenta de lo q. se le deven estas Casas.

11 Dando quenta a V.E. de las diligencias echas en orden a la aberiguacion de la muerte violenta q. dieron en esta Villa a [illegible] de 1683. Dn. Andres Arias de Uzarte y castigo de los culpados

12 Dando quenta a V.E. de haver nombrado por mi Tte. General al Sargento mayor Dn. Antonio de Palacios.

13. Sobre q. V.E. mande se vendan en esta Villa [illegible] las Minas q. tiene Su Mag. en el Cerro de nra. Sra. del Pilar de Guancavelica sin embargo de la Contradicion echa por el Señor Fiscal

14 — Dando quenta de q. en estas Cajas ha mu-
chos dias q. estan detenidas unas culebrillas de oro
pertenecientes a Su Mag. para q. V. E. mande dispo-
ner dellas:

15 Remitiendo a manos de V. E. unas Certificaciones
de le quinta de en diversas Cajas del Reyno y por-
que razones q. se me embarazan como a Juez de estra-
vios del Reyno por los oficiales R. de estas Cajas:

16 Informando a V. E. sobre la ausencia de Don
Agustin de Castilla Minero propietario de esta Villa
y en comformidad del nuevo asiento:

17. Remitiendo a V. E. los autos de la Visita de los pos
de la Real Mina y dando quenta de los reparos
de q. necesita falta de medios en el Minerasse para
costearlos y tambien de q. hize de Veedores y Minis-
tros para ella:

18. Dando quenta a V. E. de quan pocos Mineros
residen en esta Villa y de como es necesario mayor
numero para el mejor cultivo y labor de la Real Mi-
na:

19. Dando a V. E. las gracias por haverme aprovado la
resolucion q. tome en orden a la visita de los y entre-
ga de la Mina y refiriendo los buenos efectos q.
della se han seguido y la eleccion q. hize de Veedores y
de nuevos [illegible] del Minerasse. Agradeciendo-
le el haverme embiado con mil pesos a quenta de las
mitas. Suplicandole responder a dos Cartas de los
amadores de esta Villa solicitando q. el dinero pa-
ra abrir las fundiciones se me remitiese con puntualidad

q. a los officiales R.s deles diese tiempo competen
te para dar su Relacion Jurada y se tratase dela
saca de Azogue destas Caxas para las Provincias de
arriba.

20 Sobre el punto dela Jurisdicion y distrito dela
Callana Real destas Caxas.

21. Remitiendo a S. E. certificacion delo Librado y
pagado por el Señor Presidente de Charcas mi
antecessor en estas Caxas desde pr.o de Abril hasta 27
de Diz.e del año pasado de 1683 y respondiendo
a S. E. no auer aca autos algunos acerca dela Entra-
dicion echa por el Señor Fiscal para q. no se ven-
diesen en estas Caxas las Minas q. pertenecen a Su
Mag.d en el Asiento de Turucarguyca.

22 Remitiendo a S. E. certificacion delos officiales
R.s destas Caxas del precio a q. se han vendido
las Barras q. han procedido del quinto en ellas
y continuando las instancias echas a S. E. en otras
Cartas para q. al Cap.n Juan Navarro se le vaya pa-
gando con sus mesmos quintos lo q. se le deuen en ellas.

23. Sobre el Informe q. me pidio S. E. en cuanto a la
pretension de Geronimo de Azevedo acerca del descu
brim.to de una Mina.

24 Informando a S. E. sobre el contenido de una Carta
sin firma q. se le escriuio acerca de la asistencia del D.r
Miguel Gomez Medico del Hospital Real de esta Villa

25. Remitiendo a S. E. una Carta delos officiales R.s de
Lima escusandose de embiar cierta certificacion que
les pedi como Juez delos tributos del Reyno.

26 Informando a S. E. sobre la pretension de las g. Diego de Sierra y de Fernando ... en la q. ... mil pesos para enviar la Mina q. tienen registrada en el Asiento de ... 33

27 Sobre la forma en q. parece debe praticarse lo dispuesto en el capitulo ... del Asiento en orden a la division de los Indios de los Mineros ausentes entre los q. se hallaren presentes en esta Villa.

28 Dando quenta a S. E. de haver llegado a esta Villa los ... q. ... en esta ocasion para la paga de las Mitas: de como hize repartir luego el dinero ... q. librava para la ... el Mro. ... Manuel Garcia los diez mil pesos q. ... libradas en ella a los Indios ... 33

29 Dando quenta a S. E. de lo q. obre por orden de haverme avisado como el ... de arriba se havia despeñado en el paraje q. llaman de Cosma el ... grande de Angoyaco y de los ... q. se cometieron por el Mtro. de Campo mayor en su conducion. 36

30 Dando quenta a S. E. de haver ... Domingo Lozano Domingo ... Sanchez ... la mrd q. se les hizo a mi instancia de Mineros ... tantos de esta Villa y la forma en q. podrian entrar ... Dn. Juan del Campo Merlo y Manuel Sanchez de Espinosa por lo q. combiene aya siempre en esta Villa el mayor numero de Mineros q. se pudiere. 36

31 Dando qta. a S. E. de quan retardados se halla- 38

el traspaso de los Azogues para el Guanc. de chincha por la poca posibilidad y omision de Dn. Jeronimo de Sotomayor y de los officiales R.s de esta villa

32 Dando quenta de haberse hecho registrar en el officio del Cau.do la Prouision de 2 de Nou.e del año de [illegible] sobre el buen tratamiento de los Indios remitida al señor D.n Diego de Arellano mi antecesor en el tiempo de su gouierno

33. Informando a S. E. sobre lo contenido en la Carta escrita a S. E. contra D.n Manuel de [illegible] del Pueblo de Conzepcion

34. Remitiendo a S. E. una Carta y testimonio de los officiales R.s de buenos ayres de hauerse recuuido de publicado en aquella Jurisd.on las Prouisiones de S. E. sobre los estranos

35. Dando q.ta a S. E. de hauer despachado de nueuo a las Prouincias de los Jauxas y Jarama para el entero de las Mitas y del recuento q. me escriuio el Corregidor de los Jauxas

36. Informando a S. E. sobre el Contenido de una Carta del Corregidor de Xauxa en q. se quexa a S. E. del mal tratam.to q. dice hacen a los Indios en esta villa y su Comarca

37 Consultando a S. E. sobre si se podra bender en esta villa el enzayado q. procediere de lo que se quintare en estas cassas y aque precio para poder acudir con el a la paga de sinodos y demas obligaciones de ellas

38. Sobre el practico q. S. E. me ordeno biere si en esta villa para remitir a la nueua España a q. se executase

La atrauesía de la Mina de Azogue de aquel Reyno nombrada nra. S.ª del Rosario

39 Sobre la execucion del despacho que se le remitio al Señor D.n Diego de Luna su antecesor para que se encargasse de la cobrança de las Sumisiones q. por un Maestro q. enseña al idioma de la lengua Castellana ... del Reyno ... de q. se le remitio cuenta ... lo mismo.

40 Dando quenta de hauer dispuesto se conduzgan para ... al puerto de Chincha ... quintales de Azogue q. se pidieron a S.e C. de la nueva España.

41 Respondiendo al despacho q. recibio de S.e C. para que se procurase ajustar la conduccion de 4 U q.s de Azogue desde esta Villa a la de Potosi por tierra a causa de la noticia q. se tubo de auer entrado enemigos en esta mar

42. Dando quenta a S.e C. de como con la noticia de hauer entrado Enemigos en esta mar se ... los Vecinos de esta Villa con todo afecto al servicio de S.M. ... a S.e C. el hauer detenido en ... en esta ocasion a D.n Joseph ... su hermano ... para ... su Corregim.to ... cinco ... los nueuos q. ... de esta Minera ...

43 Auisando a S.e C. de hauerse conseguido q. llega se a esta Villa la mitad de los ... que se ... q. tubo el Corregidor de aquella Prouincia ... orden a esta materia ... suplicando a S.e C. la ... ordenes a los nueuos Corregidores q. S.e C. se siruio proueer para las Prouincias q. mitan a esta Villa:

44. Dando quenta a S.E. de hauer concluido y sentenciado la Residencia del señor D. Alonso de ... Valdes mi antecesor y de sus oficiales y ministros.

45 Dando quenta a S.E. de hauer ... entablado ... para la paga de la mita de los Indios ... que trabajaron en la ... de 46 ... del año pasado de 1683 y del auto que proveí para que todos los ... de la mita ... en ... Prouincias.

46. Remitiendo a S.E. una carta del ... D. Juan de Contreras Cura de Sulcamarca sobre pretender escusar ... no fuesen al Mineral de ... los Indios de su Doctrina y copia de la que sobre ello escriui a dicho Cura:

47 Sobre ... de Azogue que se cogio en el ... de ... que se podia ... en estas primeras fundiciones ... que en tal caso deue imponerse ... conforme al nuevo Asiento.

48. Remitiendo a S.E. copia de la que escriui al señor fiscal en orden a la recaudacion de lo que estan deuiendo a su Mag. en esta Villa los Indios de algunos de los ... que le he ... para que S.E. diese en la materia la prouidencia necesaria.

49. Sobre la pregunta que hiço a S.E. el Corregidor de Andaguaylas para que los Indios de aquella mita se enteraren ... de seis en seis meses como se hacen ... Cotabambas que vienen a la ... de la Madera.

50. Representando a S.E. los inconvenientes que tiene el que se ... en esta Villa los Indios de las Prouincias que

q. mitan esta Real Mina en plata y de efectos i
como esta dispuesto por el Asiento echo con el Minerasse

51 Remitiendo a S.E. una Consulta de los oficiales R.
de estas Cassas en orden a los repartos de q. necesitan
y los autos q. hize acer sobre su Contenido.

52 Sobre la querella q. dio en el Gouierno Dn. Asen-
sio Mauricio Cacique del repartimto. de la Cassa contra Don
Antonio Barrientos Acendado en dho repartimiento.

53. Sobre lo q. escribi a S.E. en Carta de 2 de
Abril de este año de 684. en orden a hauer querido em-
barazar el Dr. Dn. Juan de Contreras Cura de Julcamarca
q. los Indios de su doctrina no fuessen a trabajar a las
Minas de Guancavelica:

54 Sobre la remision del Azogue a los Almacenes
de Sn. Geronimo q. hauia de conducirse a Chincha para
la Nueua España:

55 Sobre la Conducion de los 400 qq. de Azogue a
las Cassas R. de Chucuyto.

56 Recomendando a S.E. la persona del Lic. Dn.
Felix de Toba [illegible] Cura de la Parroquia de
Sn. Sebastian de esta Villa y suplicando a S.E. no per
mita pase adelante el pleyto q. trae con el Prior y Reli-
giosos de Sn. Juan de Dios acerca del Hospital ane-
xo a dho Curato:

57 Dando las gracias a S.E. por la plata q. se sirvio de
embiarme para abrir las fundiciones y quenta de como
quedaba para abrirlas y de los metales y polvillos q. se
registraron de la Visita que hice de los Asientos:

58. Dando quenta a S.C. del haverse sentido la... los Indios de los Mineros ... entre los q. se halla ... en esta Villa y otros puntos sobre q. avia consultado a S.C.

59 Respondiendo a lo q. S.M. fue servido ... cerca del estraivio de cinco quintales de Azogue q. se cojio en el Pueblo de ... de q. le avia dado quenta en el chasque antecedente.

60 Dando quenta a S.C. de la forma en q. asiste con el Minerale q. sin embargo de ... administradores concluidos por el nuevo Asiento fundiesen ... meras fundiciones los metales con q. se allavan quando se ... se huviere de practicar ... luego q. ... en el Capitulo 27 del ... Asiento en quanto a la multa del Minerale en caso de ... alguno estravio ... verse su autor.

61. Dando quenta a S.C. de haverse ... las fundiciones y consultando sobre ... la Plata de los Socorros

62 Sobre el asiento ... en orden a la conduccion de los ... Azogue hasta la Ciudad de ... para la de Potosi.

63 Remitiendo a S.C. la peticion de ... Amaro de Velasco en orden a q. S.C. le confirmase ... de q. le hico donacion Nicolas Sanchez de Espinosa su suegro.

64. Sobre los reparos q. ... a S.C. de los Almacenes ... en el chasque antecedente y necesidad de ... para la guarda del Azogue.

65 Respondiendo a una Carta de S.E. en que me mandó abeniguase si los oficiales R.s auian bendido una partida de cal y piedra q. sobró de los reparos q. se hicieron en los quatro Almacenes desta Villa

66 Informando a S.E. de los medios y hacienda del Capn. Dn. [illegible] Guerra para el efecto q. aqui se contiene:

67 Sobre el embarazo q. quiso poner el Cura de Acobamba para q. no fuesen a trauajar al Mineral de Nra. Sa. [illegible] de Guancauilca los Indios de su Dotrina

68. Sobre el punto de los Mineros administradores y [illegible]cones [illegible] el nuevo Asiento sus metales [illegible] con q. se allaban quando se publicó obligandose como propietarios a pagar la multa q. se les impusiese en caso de correrse algun estrauio q. no sauerse el autor

69 Dando quenta a S.E. de hauer echo publicar la Resolucion de [illegible] desta [illegible] en que diferentes puntos [illegible] acordados por Reales Cedulas ordenanzas y otros despachos a fauor de los Indios [illegible] executen puntualmente [illegible] en el Reyno por las personas a quien toca su cumplimiento

70 Dando quenta a S.E. de hauer encargado al Theniente general la puntual obseruancia del auto de S.E. de 7 de Mayo, sobre la puntualidad de la paga de los Sinodos a los Curas de la Prouincia

71 Dando quenta a S.E. de hauer pagado a los quatro Curas desta Villa un año de su sinodo como me lo tenia S.E. ordenado por Carta de 2 de Henero deste año de 84

72 Respondiendo al Informe q. me pidio V.E. so-
bre en aplicar ala Capilla dela Carcel lo q. se saca de
los Arcos dela plaça en las fiestas publicas:

73 Pidiendo a V.E. se sirviese de aplicar lo q. se da
por la Licencia de tener abierta la Casa del Juego de
esta Villa ala Capilla dela Carcel con cargo de Celebrar
todos los años a 17 de sepre la fiesta de D.n [illegible] de Ar-
bues como las demas q. en ella se celebran:

74 Dando quenta a V.E. del estado dela numeraci-
on general dela Provincia de los Angaraes:

75 Dando quenta a V.E. de haverse ya remitido a
Chacayto la mayor parte delos 3 U [illegible] quintales de
Azogue q. V.E. me ordena se remitiesen a aquellas
Cassas para las de Potosi y 3 U. a San Geronimo pa-
ra la nueva España y de aver Acordado para los fle-
tes destos ultimos al [illegible] D.n [illegible] Navarro y al M.e Geroni-
mo de Solomayor [illegible]

76 Sobre la [illegible] de [illegible] de [illegible]
piedra q. se dijo [illegible] las [illegible] dela
q. sobre [illegible] delos Almacenes desta Villa:

77 Sobre [illegible] el [illegible] Juan Enrriquez
de Valencuela para ir ala nueva España a execu-
tar la [illegible] dela Mina de Azogue nombrada
Nra Señora [illegible]

78. Informando [illegible] sobre el Contenido dela Una
Carta de Gabriel [illegible] y [illegible] dela Provin-
cia de [illegible]

79 Sobre q. [illegible] la postura echa ala [illegible] de
la Santa [illegible] desta Ciudad de Guamanga con la calidad
de enterar en Azogue en estas Cassas lo procedido [illegible]

80 Recomendando a S.E. La pretension del Contador Juan de Zaces Montenegro Ministro oficial Real de esta Caxa sobre q. sele de licencia de poner en ellas el Ar-que q. pueda fundir los Metales con q. ue se alla que quan-do entro a ser official Real.

81 Dando quenta a S.E. de la Arqueo q. se entro en estas Caxas de Arqueo de [illegible] de fundiciones.

82 Dando quenta a S.E. del estado delos Reparos dela Real Mina, y del cuydado con q. se ban continuando hasta q. se concluyan.

83 Sobre lo q. el Señor Fiscal pidio a S.E. en orden ala abeiguacion de si los officiales Rs. de esta Villa man-daron la Cal y piedra q. sobro delos reparos dela Mina [illegible] cenes Rs.

84 Dando quenta a S.E. de quedar en estas Caxas los 1120 p.s q. se remitian de Caylloma ala Lima para el efecto q. S.E. los mandase aplicar.

85 Respondiendo a S.E. el Contenido de Una Carta del Corregidor de Andaguaylas acerca delos ponchos delos Indios q. trabaxan en la Real Mina.

86 Respondiendo a la representacion q. hizo a S.E. el Corregidor delos Lucanas sobre lo tocante a aquella mita

87 Remitiendo a S.E. dos Cartas del Cura de Guaytara y Casique de aquella Provincia sobre los Indios dela Mita q. S.E. dio a Dn. Alvaro de Monrroy.

88. Sobre la yda del Capitan Juan Enriquez de Valencia ala nueva España a executar la atraviesa dela mina nra S.a del Rosario.

89. Respondiendo al orden q. me dio S.E. para q. hiziese que el Capn Miguel Garces pagase a [illegible] Roque de Segura ↑ 9[illegible] q. que dixo a S.E. estarle deviendo

90 Dando q.ta a S.E. dla quema delas Canchas
dla barra (?) del Socavon sucedida en la Real Mina y
del auto q. proveí para q. no bolbiessen a fabricarse otras
algunas en aquel lugar y q. del Indio q. se aprehendió
trabajando enla Mina en quisito (?) y tiempo prohivido.

91. Dando q.ta a S.E. delo procedido de Azogue enlas
quatro segundas semanas delas fundiciones y dlo
q. por fruto dellas quedaba ya enlas Reales Cajas.

92 Dando quenta a S.E. de hauer imbiado ala Pro-
uincia de Vilcas Guaman a mi Th.te general para q. el
Corregidor de ella haga pagar una partida de Azogue de su Mg.
q. depuso por estraviar (?).

93 Recomendando a S.E. la persona y meritos del
M.e de Campo D.n Antonio Freyre de Andrada

94 Informando a S.E. sobre la pretension delos Jueces
officiales R.l de estas Cajas de q. seles den Indios de
Mita para el servicio dellas.

95 Dando quenta a S.E. delo q. me escribio el Corregidor
de Vilcas Guaman y exortatorio q. despachó alos
officiales R.l de esta Villa sobre el Azogue de su Mg.
q. depuso con pretexto de ser de estraviado y lo q. sele res-
pondio.

96. Dando quenta a S.E. de quan diminuta llegó a esta
Villa la Plata q. S.E. se sirvio Remitirme para socorros
delas fundiciones con el Minero Pol. de Otero (?) y la
demostracion q. hice con el para q. en adelante no buel-
ba a suceder otro tanto:

97 Dando quenta a S.E. de hauer determinado la
causa criminal q. por delegacion del Govierno segui-

antemio Dn. Alonso [illegible] Cazique
principal del Pueblo de [illegible] Santo [illegible] dela
Provincia de Angaraes contra Dn. Antonio Barrien
tos del [illegible] hacendado enla dha Provincia.
98 Dando q.ta a S.E. de hauer desterrado desta Villa
Al Alferez [illegible] de [illegible] y dela forma
en q. le dispuse por euitar el incombin.te delas intercesio-
nes y otros q. suelen ofrecerse en [illegible]
99. Sobre la Recaudacion de los quintales de Azogue
q. se quedaron deuiendo a Su Mag. del donatiuo q.
[illegible] en esta Villa el Señor Dn. Alonso de Castillo
100 Dando q.ta a S.E. del Azogue entenado enlas R.s
Cajas enlas quatro terceras semanas [illegible]
nes de [illegible] q. de [illegible] de todas dhas doce semanas
q. [illegible] ellas.
101. Dando q.ta a S.E. del nueuo Asiento q. hice so-
bre la Prouision dela Cal para los Reparos dela Real Mi-
[illegible] y del Mag. para los Indios q. trabajan en la Roza
y dela en mayor Combeniencia de [illegible] y delos Indios
102. Dando q.ta a S.E. del estado dela Visita dela
[illegible] y de hauerme Remitido algunos Indios, por q.ta de ella su
Corregidor Dn. Joseph de Aguero.
103. Remitiendo a S.E. los autos echos por mi [illegible] se me
enla Prouincia de Vilcas Guaman sobre el Azogue de Su
Mag. q. dexaba en ella el Corregidor con pretexto de [illegible]
104 Sobre la Citacion echa a los [illegible] dela
Viuda de Dn. Antonio de Aguilera pretendiendo anular la Do-
nacion confirmada por el Gouierno q. su marido le hizo delos
Indios de q. se le hizo md. en el vltimo Asiento.

105 Pidiendo a S.E. el [illegible] de confirmar al Cap.n Miguel Sanzas que [illegible] le dio el Sup.r de Lecoima [illegible] con ocasion de haverse casado con su hermana el dho Cap.n Miguel Sanzas

106. Dando qta a S.E. del estado de los Vezinos de la Real Mina, y de haver minorado a 20 p. el Socorro q. se le da a los Mineros para la mita de Julio y Agosto de este año, explicando la demacia [illegible] 25 p. por [illegible] q. se les acostumbra dar, en lo q. aqui se dize.

107. Remitiendo a S.E. con el Alcal.de Provincial de esta Villa las personas de Jul.n Lopez y Xpptobal Vendoval q. se huyeron de las Carceles de Lima, adonde estaban condenados al Presidio de Baldivia por algunos hurtos, a los quales prendi por mi persona

108. Recomendando a S.E. La persona de Pedro Rodriguez Carrasquilla a quien embie a Lima con el Alcalde Provincial de esta Villa en guarda de los presos q. remiti a S.E.

109. Carta para los Corregidores de Xauxa y Guarochiri para q. diesen todo el Auxilio necesario al Alcalde Provincial de esta Villa a quien remiti a Lima con los presos

110 Pidiendo a S.E. licencia para trocar a Plata 1120 p. en Barras q. avia en esta Villa para pagar los ajustamientos Suplicando a S.E. fuese servido de aumentar esta porcion y de permitirme q. la pudiese distribuir luego entre los [illegible]

111. Dando qta a S.E. de haverse publicado en esta Villa el Indulto general q. S.E. se sirvio despachar con ocasion de haver entrado el enemigo en esta mar.

112. Dando quenta a V.E. […] dela Seda […] quatro […] y […] quenta […] en las Cassas […] cerrado […]

113 Remitiendo a V.E. Certificacion de que dar entrego […] enlas Cassas el Azogue q. im[…] de la V.a del Pilar de Zaragoza.

114 Dando quenta a V.E. dela forma en q. empiezo a disponer la lista de gente q. me manda se sirve […] Villa para la defensa dela Ciudad de Lima y Puerto del Callao, con ocasion dela benida del enemigo […]

115 Informando a V.E. en orden ala pretension de […] de […] entrar a […] del Ayudante de S.n Jacinto q. compro a su […]

116 Remitiendo a V.E. certificacion del Azogue q. […] cieron y entregaron […] los oficiales […] antecedentes […]

117 Sobre la pretension del Escrivano del Cavildo de esta Villa de que […] Registro […] Cassas […] tardo […]

118. Remitiendo a V.E. la numeracion general delos Indios dela Provin.a de los Angaraes

119. Sobre la Plata q. V.E. mando guardase en estas Cajas […] para pagar las quintas […] forma de su repartim.to

120. Sobre la […] del […] Ramirez […] entretenim.to con la Venida […] Provin.a […] Ylcas.

121 Sobre la Cobranza de los ... D. Manuel ... dela Vega y el Cap.n Sebastian Vamas ... 112.
... Sebastian Jiminez ... termine en ... de
quantos:

122 Sobre la que se ... hizo en ... de pesos 113
q. remito a S.E. con el Alcalde Provincial desta Villa

123 Sobre la orden q. recibe de S.E. para q. le embiare
preso a Lima al Alcalde Provincial desta Villa Pedro 114
Albarez de Aguilar por la mala q. que dio de los pesos
q. le entregue para q. los lleuase a aquella Ciudad.

124 Dan de quenta a S.E. dela visita dela Lima q. me man
do hacer en esta Villa y delos Procedim.tos del Corregidor 115
de quenta en lo tocante al entero de la visita de Indios
y fechiones

125 Recomendando a S.E. la persona de ... de
Aragon natural de aquel Reyno 116

126 Recomendando a S.E. la persona de D. ... Do.
monte y Nobledo para alguno delos oficios deste Reyno

127 Dando quenta a S.E. del peso de ... dela 117
quatroquintas semanas delas ...

128 Dando quenta a S.E. de que dar ... de la ...
Mina el Nepaño de S.n Luis dela ... en los
parajes de S. Joseph y la Ventanilla. 118.

129 Dando q.ta a S.E. dela Pretension del Tribunal 119.
de Quentas sobre el trata m.to q. deuen dar les en las ...
... las Cartas q. me escriue ... el Tribunal.

130 Dando quenta a S.E. delas diligencias q. hize para 120.
prender al Alcalde Provincial desta Villa Pedro ...

Mro. Muñoz de Aguilar y de como lo quedaba en la Real
[illegible] de ella hasta tener ocasion [illegible]
sima y lo demas q. se ofrece [illegible] a esta [illegible]

131 Pidiendo a S.E. se sirviese de mandar informe el
Tribunal de quentas sobre la pretencion del escrivano de
Caxa de la Real hacienda desta Villa de q. las cartas de
pago tocantes a ella quedasen en su Registro.

132 Dando quenta a S.E. de haver executado la [illegible]
[illegible] de los bienes de franceses y echo publicar el bando
tocante a ella en conformidad del orden de S.E.

133 Sobre la forma de [illegible] a los Mineros [illegible]
[illegible] ausentes de esta Villa [illegible] de su [illegible]
cada uno de sus Indios q. [illegible] en el nuevo
Asiento.

Dando qta. a S.E. [illegible] de la plata y de lo q. sobre
134. ella escrivi a los Corregidores de Guanta y Guamanga.

135. Remitiendo a S.E. la carta q. me escrivio el Corregidor
de Guamanga en respuesta de la antecedente.

136 Dando qta. a S.E. del [illegible] de las [illegible]
Ocho semanas de [illegible] como [illegible]
[illegible] el [illegible]

137 Remitiendo a S.E. testimonio [illegible] haverse concluydo
el [illegible] de S.n Luys de la Palata q. se hizo en la
Mina en los Parajes de S. Joseph [illegible]
haviendolo reconocido y visitado en comp.a del superintendente
[illegible] q. nombre para ello.

138 Dando qta. a S.E. de haver licenciado [illegible] gente
q. se estaba haciendo en esta Villa y de como el [illegible]
me havia ofrecido pagar el gasto q. en ella se havia [illegible]

[illegible] de...

139 Remitiendo a S.E. [illegible] pensiones de [illegible] Flores [illegible] Martin [illegible] Mulato para el Presidio de Valdivia:

140 Dando q.ta a S.E. de haver echo notificar a D. J. Muñoz de Aguilar Alcalde Provincial q. que dexe esta Villa el orden de S.E. para q. fuese preso a Lima y la informa [illegible] dio de estar enfermo:

141 Sobre la tasa de los salarios de la visita de la Provincia de [illegible] q. hizo D. [illegible] Ramirez de Arellano:

142 Remitiendo a S.E. el Discurso theologico juridico en defensa de la Provision de 20 de febrero deste año tocante al alivio de los Indios q. asisten en esta villa:

143 Dando q.ta a S.E. del peso de Azogue de las quatro ultimas semanas de las fundiciones deste año:

144 Remitiendo a S.E. las citas del discurso theologico juridico q. le embie con el chasque antecedente en defensa de la provision de 20 de febrero deste año tocante a las obvenciones de los curas:

145 Dando q.ta a S.E. de la forma en q. se distribuyeron los 200 [illegible] q. se sirvio de ordenar quedasen en estas cajas de la plata q. se llevo a Lima de las cajas de Potosi:

146 Informando a S.E. sobre la pretension del Minero de poder obligar con prision a los Indios al cumplim.to de sus alquilas:

147 Informando a S.E. sobre la pretension del fundidor y balanzario destas cajas de q. se le dilatase el tiempo de la [illegible] para poder tener en ella su habitacion:

Al principio de este tomo hallaras el numero que se sigue::

REGISTRO DE LAS CARTAS

Escritas a S. E. en el Tiempo de mi Govierno de Guancabelica desde 15 de Dic.e de 1683.

Chasque de 21 de Dec.e de 1683=

1.

Dando quenta de hauerme entregado el Govierno de 8ta Villa el Señor Don Diego de Anclan mi Antecesor; del estado de la numeracion General de ella, y del embaraço quese me offrecio para no nombrar por mi Theniente General a D.n Pedro Guerra

Ex.mo S.r En los pocos dias que ha que llegue a 8ta Villa, y que el Señor Don Diego de Anclan me entrego su Govierno he procurado adquirir todas las noticias que me ha sido posible del estado de ella para Governarme en la nobedad del ministerio con el mayor acierto que alcançaren mis fuerças, y desempeñar la grande obligacion en que V. E. se ha servido ponerme, sostituyendo en mi este cuydado= La Numeracion general la tiene el Señor Don Diego muy adelantada, y casi en estado de concluirla segun me ha dicho, y reconociendo que desea poner en ella la vltima mano sin otra asistencia que la suya me ha parecido no priuarle de esse consuelo en remuneracion de lo que en ella ha trauajado sin embargo de prevenirse en la provision que en caso de mudança de Govierno aya de

La numeracion el Corregidor nuevo e
el estado en que la allare con asisten
cia de su Antecesor.

Deseando nombrar a Don Pedro G
ra por mi Theniente General por lo mu
cho que oy en essa Ciudad a todos los q
le conocen de sus buenas partes me lo ha
embaraçado el señor Don Juan Gonza
lez haviendome embiado vna Prouissi
que recivi en el Camino para que le pren
diesse y le execute y venda sus bienes p
once mill y tantos pesos que se le hico el
alcance del tiempo que fue official R
en Castrovirreyna la qual queda executad
y yo pensando de quien balerme para el
puesto de Theniente General siendo muy
pocos los que ay de quien echar mano p
este ministerio

Tampoco puedo dexar de dar quenta a V
de la gran fama que assi por el Camino
como en esta Villa he allado de la gran
riqueza del Cerro de Nra Señora del
Pilar en Guancarpurca y de lo mucho q
promete desde luego aquel Mineral, p
en medio de lo poco assistido que estan
Indios y de no hauer tenido hasta a
buen beneficiador se halla el Capitan
Pedro Nauarro con animo de fundir

doce otreze barras dentro de pocos dias lo que no se puede esperar en muchos de Castrovirreyna segun conbienen todos por la imposibilidad de la Saca de aquellos metales quanto quiere que se supongan Ricos no pudiendo dudarse que esta es la experiencia mas segura y lo esta tanto el Capitan Pedro Navarro de sus Minas que tendra a favor particular el que con sus mismos quintos se le vayan satisfaciendo las gruessas porciones que se le deuen en la Caxa y sera de mucha combeniencia a todos el hacerlo assi alguna bez porque la Platta se detiene muy poco en su Casa siendo solo un deposito desde donde se difunde a toda la Villa sin que aya persona grande o pequeña a quien no socorra, ame, y asiste con su caudal y con quien no tenga quenta con que espero que V. E. lo tendra abien siendo tan en favor universal de toda esta Republica.

Guarde Dios la Exma. Persona de V. E. muchos años en su mayor Grandeza para bien de estos Reynos como puede y abemos menester. Guancavelica y Diciembre a 21 de 1683= Don Juan Luis Lopez=

Sobre el fundir sus metales
Los mineros administradores
excluydos en el Ultimo asiento

Ex.mo S.r Los Mineros admi-
tradores excluydos en este Ultimo asien-
to por el Capitulo 40 (que es ala Letra
el 7 del antecedente del Señor Mar-
ques de Mancera) me han Representad-
que entre los desconsuelos que padece-
no tanto por verse excluydos del Cuer-
po del Minerase aunque tan Sensi-
ble para los que aplicados ya a este
exercicio habran de buscar dudosamen-
te en otro su Sustento, como para los
motiuos que para hacerlo dispuestto
assi se expresan en dho asientto, sobr-
que con mayor espacio podra ser que
diga a V.E. lo que en esto se me ofrec-
es uno el hacerles tambien para mayo-
desgracia suya dudosa la facultad de
beneficiar sus metales en estas proxi-
mas fundiciones Sobre que Representa
a V.E. Grabiel de Miranda Uno de
ellos en Carta de 22 de Sep.e que V.E.
se siruio Remitirme con decreto de 13 de
octtubre los motiuos que persuaden a
que puedan fundirlos Libremente como
pudieran hacerlo antes del nuevo
asientto por el decreto q. [illegible]

para ello la buena fe con que los saca
ron, y aunque me parece hauer oydo
a V. E. que ya V. E. lo tenia resuelto
assi sin embargo suplico a V. E. me
mande adbertir de lo que en este pun
to hubiere V. E. determinado para q.
assi se obserue con toda puntualidad
Guarde Dios la Ex.ma persona V. E.
Guancauelica y Diziembre a 21 de 1683
D.n Juan Luis Lopez=

3-
Acompañando la representa-
cion de los Auiadores de esta
Villa, sobre lo que seles esta
deuiendo de los vltimos assi-
tamientos.

Ex.mo S.r Los Auiadores de esta
Villa me han echo la representacion
que se contiene en el papel adjunto para
que yo la ponga a los pies de V. E. y
certifique a V. E. quan atrassados se
allan en sus caudales y credito por
estarseles debiendo de los assitami-
entos pasados mas de quatrocientos y
setenta mil pesos, por cuya razon se
hallan ymposibilitados de continuar
en asistir a los Mineros como hasta
lo han echo en tan grande perjuicio de
todo este cuerpo que se puede decir no
viue sin estos espiritus que lo mantienen
y dan fuerzas para emplearse en

Real Servicio. Y aunque no d[illegible]
reconocer lo exausto del Real ha[illegible]
y que la Providencia de V. Exª. se[illegible]
tiende aquanto puede en su benefici[illegible]
y que se allanga a bista de Vn desp[illegible]
cho de Armada juzgan sin emba[illegible]
go que si aora seles socorriesse con a[illegible]
guna porcion considerable aquenta de
dhos ajustamientos librandoselas en
Estas Cassas Vecinas les sera mas facil
en lo de adelantte tener alguna mayor
espera en los grandes alcances que han
de hacer en abriendose las sindici[illegible]
nes, respectto de hauer sido tan larga la
Inbernada en que me ofrecen empeñar[illegible]
el Restto de sus Caudales y Creditos.
Señor estte Premio ha merecido el que
V. E. le aya reconocido en estte ultim[illegible]
asientto singularmente beneficioso [illegible]
solo ala Utilidad del Minera[illegible]
sino al Servicio de Su Mag. [illegible]
no puedan separarse excediendo [illegible]
esto V. E. y en facilitarles el recob[illegible]
de sus deudas no queriendo que pa[illegible]
embaracarseles se valgan los M[illegible]
ros de ninguno de los previlegios [illegible]
tan justamente les estan concedi[illegible]

atodos sus Antecesores porque se ponen
Con rendido agradecimiento alos pies
de V.C. esperando que V.C. ha de ser
su total amparo. Y si V.C. manda
hacer reflexion en que el dinero q. aca
se remitte buelbe las mas bezes con la
misma requa a esa Ciudad para satis
facer al Comerçio de ella la ropa que
aca han remitido conque no solo se faci
lita el que ay puedan Corresponder con
puntualidad los dueños de ella asus acree
dores escusandose por este medio las fre
quentes quiebras quese experimentan sino
tambien ala paga de Alcavalas y
demas Rentas Reales en que el comer
cio se suele ver tan atrasado que no puede
corresponder a V. Exa. como es de su
obligacion es solo un enjuague en que su
Mag. no va ainteresar menos q. la con-
servacion de este Mineral se que tantos
Thesoros le ha rendido y espera que con
la asistencia de V.C. han de ser de cada
dia mayores, como lo es el afecto con
que aman y Veneran a V.C. por lo
qual no solo tengo por de Uniberssal
Combeniencia y particular de su Mag.
este punto sino que por estas y las demas

Razones que quedan referidas los
go por muy dignos de que V.E. les fa
vorezca y consuele en lo q. representa.
Guarde Dios La Exc.ma persona de V.E.
Guancavelica y Diciembre a 21 de 16
Don Juan Luis Lopez=

Representacion de los Aviadores

El Comercio y Aviadores de este
asiento de Guancavelica dezimos que
a muchos años que estamos aviando
a los Mineros de el para la saca y be
neficio de Metales, de esta Real Mi
na de Azogue de su Mag. (que Dios g
uarde) y mediante el socorro y avio que
les hemos hecho sean conseguido los
grandes enteros de Azogue que han
hecho dilatandosenos la paga de suerte
que hemos pagado grandes daños e in
tereses a contingencia de faltar y que
brar con nuestros Creditos por auernos
valido de Caudales agenos por no
faltar a lo precisso de su Avio en
pagas de yndios assi al particular
de cada Minero como al gasto com
un de ratas y desmontes de que pende u
nicamente La Conservacion de dha Mi
na. - Sabra quatro años y me

que hemos dado todo el que a sido
menester de que ha resultado tan
gran servicio a su Mag.d en el au-
mento de su Real haver y a sido
el empeño tan crecido que ymportan
los Azogues enterados ochocientos
mill pesos que cassi todos an sido caudal
y hacienda nuestra y de los que nos an
dado las suyas y en este tiempo y por
esta cuenta solos ha satisfecho la Real
Hacienda trecientos y veinte mill pesos
poco mas o menos y restan deviendose
quatrocientos y setenta y tantos mill
pesos que se deja bien entender en el
estado que nos podemos allar con tan
grande empeño demas del que se a he-
cho en la Invernada presente de este
año para todos los gastos de los mine-
ros y de el de desmontes que ha montado
mas de ducientos mill pesos y quando
teniamos por cierto que su Ex.a se avia
de servir de ymbiar lo q. se restava de-
viendo de Ajustamientos llegado el
Navio de Arica con el thessoro de su
Mag.d no bemos se dispone medio para
ello estando proximo el pregon de Ar-
mada en gruessa sin duda nuestra que-
bra

que no ha de permitir La piedad y
Grandeza de su Ex.a assi por nuestro
Credito como el del Comercio de Lima
aquienes Somos deudores de grandes Can
tidades de Plata cumplido sobre ba
grandes ynterezes como hemos pagado
En quatro años y medio que todo lo pone
mos a Vmd en consideracion para que
como tan celoso de el Servicio de su
Mag.d y bien publico se sirua de ynfor
mar a Su Ex.a nro grande desconsue
y Vltima miseria aque hemos benido
por auiar al Minerasse que no solo no
es deudor delo que a este fin les hemo
dado pero aun por lo que ellos an queda
do deuiendo alla Real hacienda como
Satisfecho dela nuestra en la Real
Casa en tiempos atrassados de que oy no
tiene Cantidad.
A Vmd. Pedimos y suplicamos se sirua
de ynformar a su Ex.a remitiendo le
este escripto de el atraso y contingen
cia de quiebra en que nos hallamos si
se faltasse con el embio delo que se
resulta delos ajustamientos que se
ben que en ello receuiremos merced y
la esperamos receuir con Justicia

Grandeza de Su Ex.a = Don Sevastian de Jarabria y sepulbeda Pedro Navarro Garcia; Don Fran.co Montanes; Don Joseph de Lima ta mayo; Pedro Ruiz de Barraga; Miguel Garces; Don Fran.co claui[illegible] Garcia Vendin; Fran.co Sanchez de Espinosa; Don Aluaro Montero de Sola Linde; Don Antonio dela Calle y Cueua; Joseph Vela y Posada; Doña Juana de Torres; Joseph Diaz Fei[illegible]; Don Antonio de Salcedo y llanos; Don Juan de Medina; Juan de Asoain Conzabal; Juan Perez de Baños; Fran.co de Garza

4

Sobre que el Capitulo 27 del Vltimo asiento en que se prohiue alos Mineros el dar ni Vender Azogues, aunque sea en pago de su deudas no Comprehende las procedidas delo que les hubieren Suplido sus auiadores para la saca de los metales

Ex.mo S.r Por el Capitulo 27 del nuevo asiento (que es el 23 del Asiento del Señor Marques de Mançera) se prohiue aqualquiera persona el Comprar, o, Vender el Azogue aunque sea a titulo de paga o deuda que sele deua, o, de otra qualquiera deuda, o, Contratacion, Con cuyo motiuo se ha dado a entender a los auiadores que de aqui adelante no podran los Mineros pagarles con el Azogue sus deudas metiendolo en la

Casa á su nombre como se ha hecho
hasta aquí sino que precisamente se ha
de poner en ella á nombre delos mine-
ros y aguardar sus aviadores ala sa
tisfaccion de sus deudas al tiempo que
se hagan los pagamentos lo qual ha
producido tan mallos efectos que casi
todos los aviadores se han retirado
reconociendo en esto manifiesto perjuicio
al recobro delos caudales con que avi
an alos Mineros assi porque en la estre
chez con que estos se hallan apenas pue
den cobrar de ellos en Azogue como por
que teniendo á su nombre de credito en
la Casa pueden valerse del para sus
negociaciones sin dependencia delos Mi-
neros la qual no podrian hacer si hu-
biese de observarse con los aviadores lo
que prohiva dho Capitulo, pero ami me
parece que en la generalidad con que
aquel abla no puede entenderse que se
ayan querido comprehender las deudas
procedidas del assiento, assi porque siendo
dho Capitulo Copiado ala Letra del assi
ento antecedente la Practica Contraria
que ha havido en lo tocante á los

deudas Procedidas de auio tiene de
clarado no estar estas comprehendidas
en dha prohiuicion como porque siendo
este genero de deuda priuilegiada en
el drecho como causa que produsse el
azogue era menester que se prohiuiesse
expresamente en dho Capitulo el que no
pudieran Los mineros pagarlo en Azo-
gue paraque se entendiesse comprehen-
dida adha Prohiuision delo qual se
estaban tan lexos que antes bien priui-
legiando el Capitulo 27 del asiento
pasado alos Mineros paraque no pue
dan ser presos ni executados en sus meta
les y personas ni embargados sus Cauda
les enlas Cassas por deudas algunas y
continuandoseles ala letra esta misma
gracia en el Capitulo 34 de este nue-
uo asiento se añade saluo si fuere
por el auiador que le socorrio para la
saca de dhos metales y beneficio de
dho Azogue por M. R.l que a dhos
mineros seles sigue de tener quien los auie
y socorra entre año para la saca y benefi-
cio de dhos metales. Del que se sique
a su Mag.d de q. aya tales auiadores

para que no par esta saca y beneficio de dhos metales cuya razon estan poderosa que quando faltasen todas las demas que quedan ponderadas y se quisiesse correr en esta parte con la generalidad con que habla dho Capitulo 27 para dar por comprehendidos en el a los aviadores como a todos los demas acreedores de los mineros espero que V.E. se ha de mover a declarar lo contrario en favor de los aviadores cuya causa esta reconocida por V.E. en este asiento por del servicio de su Mag.d y no lo es la que Don Manuel Garcia de la Vega que asistio por el Minerage al otorgamiento del Asiento me ha referido que se considero para dar a la Prohivision del dho Capitulo 27 tal comprehension en la ynteligencia de mis palabras que se estendiesse tambien a las deudas procedidas de avio y assi espero q. V.E. se servira de declararlo para que yo pueda alentar a los aviadores desenganandoles de q. no se posponen sus yntereses a los de los Mineros ni se les trata de hacer sus deuda de peor condicion

Sino q. antes bien V.E. los tiene muy presentes para fauorecerlos como lo hecho enlo quellos ha mejorado endho Capitulo 34 de 8te nueuo asiento concediendoles Lo que no les dio el antecedente del Señor Marques de Mancera.

Guarde Dios La Ex.ma persona V.E. Guancauelica y Diziembre a 21 de 1683 = Don Juan Luis Lopez =

5.° Sobre dilatar el abrir las fundiciones hasta el mes de Mayo y como se podran escusar en parte los estrauios de Azogue

Ex.mo Señor. No hauiendo llegado aun La Flotta que se Remite de essa Ciudad y estando ya afines de Diziembre desde cuyo tiempo no son practicables Las fundiciones (aunque allandose empezadas y los hornos Callientes puedan tal Vez proseguirse) porlo Continuo de las aguas como se Reconoce expressamente enlos Capitulos 25 y 26 = del asiento aque se añade la poca o ninguna disposicion en que para 8te efectto se hallan por aora casi todos Los mineros, sin tener encerrada la passa necessaria ni prebenidos Los demas pertrechos de que se componen Las fundiciones por

la estrechesa de medios y falta de to-
avio que padeçen eccepto tal, o qual que
hallandose con pocos metales desea desem
baraçarse luego de ellos los quales por
este motivo podra ser que escriban no tien
yncombiniente el empezar a fundir por q.
todo se compone y se calientan los hornos
enla primer Semana; No puedo dexar
de prevenir desde Luego a V.E. que dilatan
do el fundir asta primero de Mayo como
ga como ya parece preciso se sigue que de
Una tan Larga Imbernada ha de ser precis
samente mucho el Azogue que se junte y
tan Crecida La Cantidad que importen los
ajustamientos que añadiendose alo que
aora se deue haga una suma grande para
que la superior providencia de V.E. pueda
yrlo previniendo desde luego en cuya Consi
deracion (no mandandome V.E. otra cosa)
reservare para dho tiempo luego que llega
ren Los 50 U p.s que V.E. se ha servi
do Librar sin que se toque en ellos por nin
gun caso, porque aunque los clamores son
grandes sobre que esta platta se divida
entre los ynteresados en lo que se deue
de los ajustamientos pasados y aun mues
tran algunas Cartas de sus asentes p

donde se dan a entender que el animo de V. E. ha sido librarlos para ese efecto, yo me he explicado en q. han de servir para las fundiciones en cuyo tiempo es tan precisso el que aya Platta pronta y efectiua que sin ella no ay poder para embarazar el que el azogue se diuierta de las Caxas porque los q. cooperan en ello son todos desde el mas celoso Minero hasta el mas minimo yndio, y quando se Cojan muchos estrauios y se Castiguen con seberidad que por la Situacion de estas Sierras y unirse todos a esecutarlos reconozco que es muy dificil no se Consigue el que no sea mucho mas Lo que se estraui, porque en este genero de delito tan conaturalicado en los animos de todos y casi como mal necessario en faltando la platta no sirue el castigo como en otros de escarmiento, sino de auiso para aumentar mayores cautelas con que dexan burlado el zelo y bijilancia de quien Gouierna en cuya consideracion no dudo que para quando llegare el caso de aberse de abrir las fundiciones tendra V. E. dispuestto el que se engrosse lo mas que se pudiere esta Cantidad que aora

pretendo rrematar para dho effectto como lo pedira precissamente la mayor Suma de metales que abra en las Canchas pues poniendola en un termino competente no desconfio de hallar medio en su distribucion que evite el que se estravie cosa de montta en que mandara V. E. como en todo lo demas lo que fuere de su mayor Servicio.

Guarde Dios la Ex.ma persona de V. E. &c.
Guancavelica y Diziembre a 21 de 1683
Don Juan Luis Lopez

Chasque de 23 de Enero de 1684

6
Sobre la execucion de Una Provission y decreto de Su Ex.a para que el Contador Juan de Luaces Montenegro no sele diesse la Possession del officio de Contador de Stas Cajas hasta que hubiesse enterado en ellas cierta Cantidad que se pretende deuer a la Real hacienda.

Ex.mo Señor. Hauiendome presentado Juan de Loaces Montenegro en quien V. Ex.a fue seruido que se rrematasse el officio de Contador de Sta Real Caja el titulo que de dho officio sele ha despachado por el Gouierno para que le mandase dar la possesion. Y hallandome al mismo tiempo con Una Prouission de 5 de henero de Ste año despachada por el Tribunal de quentas por la qual se me manda que no le rreciua al Uso y exercicio de dho officio sin que primero entere en Stas Cajas 3U503 p.s que se dice estar

deviendo el dho Juan de Loazes Mon-
tenegro a la Real Hacienda segun
pareze por Una relacion jurada de los
oficiales de Caylloma la qual ha llegado
amis manos acompañada de otro Decre-
to de V.E. de 19 de Diziembre pasado
por el qual seme Ordena lo mismo que
por dha Provission. No puedo dexar de
Representar a V.E. que no estando como
no esta dha partida aberiguada hasta
aora con el dho Juan de Loazes aquien
dice no sele ha pedido en 20 años ni por
los dhos oficiales Reales de Caylloma
ni por tres Visitas que en este tiempo se
han echo de dhas Cajas pareze mucho
Rigor el suspenderle por sola esta Razon
la entrada en el exercicio de su oficio, y
q. bastaria por aora el mandarle afian-
zar sta Cantidad a satisfacion del Tribu-
nal de quentas para en caso q. constare
deberla y aun lo tendria por mas Civil
y Juridico segun el estado q. oy tiene
dha partida para con el dho Contador
Juan de Loazes. Y si bien atendiendo
a stos motivos y a la necesidad con q.
se hallan stas Cajas de q. los ...



oficiales Reales que V. E. ha provey
entren en possesion de sus oficios (no haviendo
lo podido hazerlo aun hasta oy el Thes
rero Don Antonio de Zamora por su en
fermedad) he tenido impulso de mandar
afiançar al dho Juan de Loares la dha
Cantidad y con esso pasar aponerlo en poss
sion de su oficio de Contador pero aten
endo ala Veneracion conque debemos r
cevir y executar puntualmente las Reale
Provissiones y decretos de V. E. quando
en ellos no senos dexa puerta abierta al
Variacion y es facil el Recurso como en
este Caso me ha parecido debia acompañ
Con este despacho el q. hace atoda dili
gencia el dho Juan de Loaces suplica
do a V. E. se sirua de permitir q. afian
cando el dho Juan de Loares en la for
ma q. pareciere la dha Cantidad se
pase adar la posession de su oficio sin em
bargo del dho Decreto y Provission en
q. espero se servira V. E. de tener presen
tes para mandarlo assi los motivos q. q
dan referidos de no estar averiguada
con el ynteresado dha deuda y necesid
con q. se hallan estas Cajas de nuevos
ministros q. las Goviernen.

Guarde Dios La Exma. persona a Vd.

Guancavelica y henero a 14 de 1682

Don Juan Luis Lopez:

Sobre la forma en que dispuse se hiciera la bista de ojos del Cerro y Real mina de Azogue desta Villa acausa de mi enfermedad y reparos con q. la dificulto el Señor Don Diego de Anclan mi antecesor escusandose de asistir a ella:

Exmo. Señor. Desde que llegue aesta Villa apenas oy otra cosa en muchos dias que las repetidas quexas que el Señor Don Diego de Anclan yva dando en quantas partes concurria de que no se le huviesse continuado este Govierno con tan melindrosos reparos como si hasta de los dos años sele havian quitado veinte dias siendo esta su Unica converzacion de cada dia

Despues de algunos en que la acha que que he padecido y padezco desde q. empeçe este Govierno me tenia ya postrado supe q. tambien acia mi se dilatavan ya sus quexas haciendome cargo de q. haviendole quitado el Govierno dela Villa desde el segundo dia que llegue a ella, no havia querido en veinte quitarle la mina q. es el Unico cuydado de los Governadores.

Siendo assi que lo primero havia dose echo solo con el fin de poder

quanto antes publicar la Vendenza
del Señor Arcobispo que truje en
mi Cargo y en que instaua el tiempo
no pudo tener mejor ni mas Veciente
exemplar que el mismo del Señor
Don Diego que hauiendo llegado, a
esta Villa a 12 de henero del año de
82 se Recivio en el Govierno della
a 20 del mismo mes sin queja de su
Antecesor el Señor Don Alonso de
Castillo y lo Segundo parece q. se esta-
ua satisfecho con berme enfermo en la
Cama Sangrado y purgado y con las
expressiones que yo le auia echo de
quanto deseaua allarme en mediana dis-
posicion para poderle dar aquel Consue-
lo poniendo entre tanto en su mano toda
la autoridad de mi oficio para quanto
gustase disponer y mandar en la mina
y en todos sus ministros.

Nada de esto basto aque el Señor
Don Diego mostrasse estar Satisfecho
y ami me empecaron adar mas cuydado
que estas quejas las instancias del Gene-
ral Don Martin de Alcarbe que con
el grande celo que le acompaña del
Real servicio me Represento varias

no estar menos cuydadoso de mi salud
que del atrasso que si allarme sin ella
ocasionaba alas materias dela mina
y ala puntual y effectiua execucion
delos reparos de que necessita q no hauia
podido conseguir en el Gouierno passado.

Y mas biendolas acompañadas delas
de algunos delos mineros propietarios
por ber que con este mismo motiuo se le re-
tardaua tambien el poder dar principio, a
los grandes reparos que an de preceder ala
saca de metales dela Buyna de San
Jacinto en que por aora tienen libradas
todas sus esperanças pues ni en vno ni
en otro se podia dar passo sin que prece-
diesse el reconocimiento y vista de ojos
dela mina que con asistencia de entrambos
Gouernadores se suele hacer por el super-
intendente y practicos al principio de ca-
da Gouierno.

Para ocurrir pues atodo; lo primero
examine mi titulo y no hallando en el
preuenido nada en orden a este punto ni
distinguido el Gouierno dela mina del
de la Villa reconoci q. vno y otro me
auia entregado el Señor Don Diego
quando me dio el baston

Ste motivo y no por mera Urbanidad
como al principio abia pensado me en-
biava todas las Visperas de fiesta la lla-
ve de la mina y que bolberse la yo era
solo atendiendo al derecho que aun te-
nia de asistir con migo ala Vista de ojos
que avia de hacerse para que constase en to-
do tiempo en que estado la dexaba su
merced y yo la empezaba a Governar
sin que en lo demas tubiesse ya derecho
alguno para probeer el mas minimo auto
en las cosas de la mina como no lo tenia
en las de la Villa desde q. me encargue
de su Govierno.

Echa esta diligencia y discurso me
parecio que el caso q. me sucedia no era
tan irregular que no pudiesse haver sucedi-
do a otros Governadores pues la salud
de todos biene tan arriesgada con tan no-
table mudanca de temple como el de los
llanos y la sierra y haviendo embiado
a preguntar al Licenciado Don Fernan-
do de Billalba abogado de esa Real
Audiencia y vna de las personas de mas
años y autoridad de esta Villa y que
la ha Governado como Justicia mayor
que havia Visto practicar en semejante

Caso no pudiendo berme por su achaque
de sus piernas me embio adecir con mi the
niente General Don Urbano de Palacio
que hauiendo benido a Gouernar Esta Vi
lla por el mes de julio del año de seis
y quarenta y tres el señor Don Martin
de Arriola atiempo q. el mismo Don
fernando se hallaua justicia mayor y abi
endo emfermado luego alos principios
desu Gouierno porque no se dilatasen los
reparos de que necesitaua la mina, se
dispuso, de Como vn acuerdo, el mismo
Don fernando en nombre de entrambos hi
ciesse por si solo La Vista de ojos en Compa
ñia del Superintendente practicos y de
mas personas que en ella acostumbran con-
currir y que assi se executo.

Con Esta noticia hize buscar Estos autos
en el oficio de Cauildo pero ni estos ni otros
mucho mas modernos paran en el siendo
Vn miserable estrago el que cada Gouer
ha echo lleuandose segun dicen los que han
querido y priuandonos alos Sucesores de la
Luz que nos pudieran dar en muchas
materias.

Sin embargo de no aberlos allado
no quedandome duda en la Certeza dela

Relacion de Don fernando embie
recaudo al señor Don Diego con el se
cretario Thomas de quesada represen tando
le la necesidad que hauia de que no se dila
tase la vista de ojos de la mina para
pudieran enprenderse luego sus reparos co
mo melo protestaban cada dia el Super
intendente y Mineros. El deseo que
tenia de darle Satisfacion alla queja q.
hauia mostrado de mi tardanca en esta par
te aunque su merced sabia bien no hauia
estado en mi mano. El exemplar que
Don Fernando de Villalba me hauia re
ferido. I quan gustoso estaria de que su
merced lo practicare assi haciendo por si so
lo en nombre de ambos la vista de ojos
y reconocimiento de la Mina pues acompa
ñado para ella del General Don Mar
tin de Alcarbe Juan de Villalobos y
los demas practicos podia hacer poca o nin
na falta mi persona mayormente quando
en la mina no concurre cosa disputable
I que assi si gustaua probeheria los autos
que para ello fuesen necessarios.

Respondiome que me beria y hauiendo
lo echo le alle tan mudado de determi

que todo el fervor que havia mostrado en
querer dejar la mina y eximirse como de
gia deste cuydado lo bi trocado en discur
sos para no Largarla como si ya no lo hu
viera echo con el Govierno dela Villa es
crupulicando tanto enla falta de mi asis
tencia para su Celebrada entrega como si
hubiera echo pleito omenaje de no entre
garla sin semejante circunstancia sin q
con ningunas razones pudiera apartarle deste
dictamen.

La mas considerable que le oy, para
mantenerse en el, fue el decir no le estava
bien asu Credito ser el mismo quien entre
gasse y recibiesse la mina porque no se di
jese abia echo los autos asu modo como
si los esenciales desta materia que son
las declaraciones del Superintendente y
practicos del Stado en qué se halla la
mina le tocase el hacerlos al señor Dn.
Diego y no haltos pero por acortar la
disputa le propuse que si en eso consistia
su reparo yo nombraria persona que asis
tiese por mi parte con su merced ala
bista de ellos y por no errarle el gusto
enla eleccion seria La que su merced or
denase:

Quenuio en este Punto por algunos
sujetos de bien y mfluma clase para este
Caso y quando crej que esto era princi
pio de acetar este medio acauo con negarlo
como el antecedente gnterponiendo la lar
ga de que se consultase a V. E. el caso
conque se fue desandome con total desen
ño de que su fin era solo embarazarme
el tiempo que devo emplear sin intermi
sion en los reparos q. tanto instan dela
mina.
En cuya consideraçion con parecer del
General Don Martin de Alcarbe y de los
demas que me le podian dar enla mate
ria me resolui a dijponer no se dilatase vn
punto la Visita de ojos dando comission es
pecial al Sargento mayor Don Urbano
de Pallaçio mi Theniente General para q
asistiese en mi nombre ha acerla atento, a
mi emfermedad y relaçion Jurada de los
medicos que me bisitan de que ni en dos
meses podre estar para entrar en la mina
sin riesgo conoçido de la Vida y que se
hiciese sauer al Señor Don Diego de
Ynclan por si quisiese asistir a ellas.
Admitida de todos con gran gustto
esta Resoluçion sin que aninguno se

quedasse el menor escrupulo de que ha-
uia cumplido con el Señor Don Diego
Venta ossamente entodos los puntos de
Vrbanidad confianza y estimacion de su
persona y puesto se dio principio ala Vista
de ojos con asistencia de todos los que
deben allarse aella menos del Señor
Don Diego que no solo no quiso con-
currir sino que por peticion que presento
ante mi me pidio suspendiera dha Vista
de ojos, que ya se estaba haciendo, hasta
dar quenta a V. E. dijo de nulidad
protesto y apelo amenazandome con el
Real Gouierno.

El suspender lo que ya estaba
obrando con gusto y conformidad de
todos bien pudo entender que no hauia de
hacerlo por ser contra la combeniencia del
Real Seruicio como se lo tenia representado
muy largamente.

Decir de nulidad porque di la
Comision ami Theniente General siendo
minero no se en que Ley lo funda pues
no ay ninguna ni se alla Cedula ni orde-
nanza que de la forma que en esto ha de
obseruarse por cuya contrabencion se pueda

hauer obrado nullamente.

I pues yo le insté tanbo en que bien
aquien queria que nombrasse bien pudo co
noçer que estaua lexos de querer obrar
en esta parte con nulidad y finalmente
si su merced se hauia de negar aquerer
assistir ala Vista deellos no assistiendo
yo aella que le ymporta la Calificacion
cion dell Sujeto que la ha echo quand
fuera mexor huuiera escusado el decir q
no dice en dha Peticion no le es decent
asu persona concurrir conla demi Thenien
te General quando porsu Callidad es
muy onrrado hidalgo y porsu puesto no
ay oy otro enlla Villa demas graduacion

Pero el Señor Don Diego seha ab
gado hablar en este punto contanta esti
macion propia que selles ha oydo, a
sus Criados era necessario paraque suamo
entregasse la mina que V.A. embiase
otro señor oydor quella Vecibiesse y el
mismo señor Don Diego adho abarias
personas que mello han Vefferido que yo
deuiera atendiendo asu decoro auer em
biado allamar al Corregidor de Guanta
[illegible] que es Cauallero de [illegible]

q.a que concurriesse asu Lado a esta funcion como si yo tubiese facultad para mandarle benir a esta Villa ni el de salir desu Corregimiento sin Licencia de su Superior por solo acerle al Señor Don Diego esta Lisonja.

Y assi solo le hallado acertado en dha Peticion en hauer apelado al Real Gouierno de quien Recibire con Rendido obsequio qualquiera Reformacion demis autos si los allare menos conformes a vn Juicio Recto y prudente que es con el q. he procurado obrar en la materia theniendo Vnicamente por objeto La Combeniencia del Real Seruicio y Vtilidad del Mineraje en no dilatar vn punto lo que tanto importa. Porque Leyes Cedulas ni Ordenanças aque pueda hauer contrabenido bien se que no las ay en la materia.

Y finalmente como quiera que ello sea la Visita y Reconocimiento de la minas y sus autos bien se que ban echos con toda perfeccion, y por bentura con mayor exsaccion que en otras ocasiones que es lo q. me ha tocado. Lo demas Correra por quenta de V. Ex.a aquien solo sup.co dos cosas.

La primera que V. Ex.a se sirua adbertir

al Señor Don Diego que Las ma-
terias publicas como esta se deben tratar
con Recato y entre aquellas person-
solo aquien pueden fiarse porque esta ma-
la hecho notablemente popular consultan-
dola antes y despues de Vuelta con cle-
rigos y Frayles con quienes me parece
ha tenido diuidido su Imperio estos dos años

// La segunda que V. Exa. se sirua
cometer a otro su Residencia caso que se
dilatare mi enfermedad o permitirle que
en este caso la pueda dar por procurador
porque no se le haga la mala obra de deten-
le su Viaje a essa Ciudad con este motiuo
porque de no preuenirme con tiempo en este
punto espero que de qualquiera cosa que
obrare en su Residencia o bien La dilate
o la abreuie ha de quexarse y ynterpre-
tarlo a menos estimacion de su persona de
que muestra estar muy satisfecho.

Guarde Dios La Exma. persona de V. Exa.
Guancauelica y Henero a 22 de 1684

Don Juan Luis Lopez

8

Sobre la ynstancia que hice a Su Exa. en el Azogue pasado en orden a 9.

Exmo. Señor. Siruiendose V. Exa.
de reconocer que las ynstancias que

se Vemitiesse alguna plata por quenta delos Desquitamientos. Y puntualidad enla Conducion de las Mittas

hice a V.E. enel Aviso pasado para que V.E. se sirua socorrer el Minerase son efectos de mi Gouierno me dexa V.E. no solo consolado sino fauorecido pues nunca podra dexar de ser del agrado de V.E. el que yo cumpla enesta parte con aquella obligacion en que V.E. se ha seruido Ponerme. Y aunque teniendo V.E. tan presente La neccesidad del Mineraje pueda parecer sobrado qualquier Recuerdo aseguro a V.E. que no lo es quanto pudiera decir del desaliento y miseria aque esta Veducida esta pobre gente por la falta de esta Plata. He los consolado con lo que V.E. me dice de que no les han de faltar las mitas y que tampoco les faltaran socorros muy considerables luego que aya salido La Armada porque lo que fructuaren las Caxas desde primero de Mayo en que se hallaran Cerradas Cerradas las Carta Cuentas los reserua V.E. para desaogarse de estos empeños y Lo hubiera conseguido mas ami Satisfacion si las noticias que tienen de esa Ciudad fueran Uniformes pero me han mostrado

Cartas del Marques de Corpa en que dice avia quedado con V.E. en que mandava se repartiessen aora estos 50 U pesos para cuenta de los asientos y otra de su procurador en que tan poco les cierra totalmente la puerta a la consecucion de esta gracia con que tomaron motivo para bolver a despachar al chasque que llegaria a esa Ciudad cansando de nuevo a V.E. sobre esta materia sin que pudiesse bastar a desengañarlos lo que les dixe ni el aver que me negue totalmente a bolber a escrivir a V.E. sobre ello como materia en que ya V.E. avia tomado la ultima resolucion:

Lo que me tiene con mayor sentimiento es que el favor que V.E. se sirve hacerles en que no les falten las mitas se les malogre su floxedad o la de sus asentes pues estoy biendo que en dos meses que ha que sali de esa Ciudad no se ha podido conseguir el que aya llegado la platta que casi dexe yo ya contada y haviendo entendido que en tiempo del Señor Conde de chinchon en que estubieron corrientes estas mittas se tenia la buen-

Providencia de tener Un arriero destinado solo para su Conducion que enterando aqui la Una partiesse Luego por la otra he encargado alos procuradores dispongan que se execute assi dando para ello la orden y medios necessarios aqui y en essa Ciudad pero nada lo facilitara tanto como el que V. E. se sirua de manifestar al que ay asiste sera de su agrado el que esto se entable y practique en esta forma porque de otra suerte como aca no puede pasarse sin estos Socorros asseguro a V. E. que quinse dias que se dilaten lo son de Juicio en esta Placa biendo mal bender ha esta pobre Jente asta las mas precissas alaxas para tener con que socorrer sus yndios porque estos se balen tanto de lo que los Mineros los han menester q. si el Domingo les falta su Socorro ordinario no ay humano poder para q. el Lunes esten ya en las aziendas y assi por ebitar este perjuicio benden como digo asta Lo mas precisso que tienen en su casa o lo empeñan con excecidissimos yntereses y todo esto se ebitara con que en la Conducion de [illegible]

á para la puntualidad q. es razon.

Muy consolados quedan los administradores y aviadores con lo que V. E. ha servido resolver en orden á sus yntereses y yo lo quedo igualmente con ber que V. E. se ha servido aprouarme el que dilate el abrir las fundiciones hasta Mayo y determinado socorrerme para entonces con 100 U p.s porque doy a V. E. muy rendidas gracias.

Guarde Dios la Ex.ma persona de V. E. Huancavelica y henero a 22 de 1684.

Don Juan Luis Lopez.

9

Sobre que haviendose puesto nuevamente en estas Casas Callana Real con orden de V. E. no ay razon para que los officiales R.s de Otoca vengan a Visitar como hasta aquí los minerales de esta jurisdicion

Ex.mo señor. El Capitan Don Miguel de Rojas, Contador de las Reales Cajas de Otoca, ha benido a esta Villa, Visitando (segun me ha dho) los minerales de su jurisdiccion, y haviendo entendido que en el de nra Señora del Pilar de Guancarpuzca, havia dejado un libro, en que se escriba la Plata, que se beneficiare, y con q. Azogue, sin embargo de tenerle V. E. agregado a estas Casas despues que en ellas se puso de orden de V. E. la Callana Real, como se colije del despacho que V. E.

Se siruio dar al Capitan Pedro Nauarro
Garcia para que pudiesse quintar en ellas: le
pregunte si tenia noticia de dho despacho
y con que motiuo hauia dejado dho Libro, ya
que me respondio que tenia noticia del pero
que por su Contenido no hauia sido La intten-
cion de V.E. el quitarles la jurisdicion q.
antes tenian en este y los demas minerales
Vezinos de Estas Cassas a los officiales Rea
les de Otoca, y que en esta consideracion
yba a çer la misma diligencia en todos Los de
mas minerales de dejar en cada uno dellos
otro Libro como el que auia dejado en Guan
carpuzca.

Con esta noticia, hize que me trujeran
destas Cassas el despacho que V.E. se siruio
darle al Capitan Pedro Nauarro sobre
esta materia (que es el adjunto) y si bien en
el es cierto que no se trata de la jurisdicion
y bisita dellos officiales Reales sobre
aquel mineral no me pareçe que puede
auer cosa mas ajena de vn prudente discurso
que el pretender que el dho Capitan Pe.o
Nauarro saque de estas Cassas el Azogue
y quinte en ellas su Plata aque se sigue
por consequencia necessaria el que estos officia
les Reales le ayan de dar Libro por dond

Conste la quenta y Razon del Azogue que saca y Plata q. beneficia y que sin embargo aya de tener otro delos officiales Reales de otoca solo paraque quando quisieren benga alguno dellos sesenta leguas ayn quirir que azogue a sacado destas Casas de Guancavelica el dho Capitan Pedro Nauarro, y que Plata a beneficiado conel, sin ymportarles ganada pues es cuydado que V.E. se ha seruido de aumentar alos officiales Reales de Stas Casas conla permission que de Mas saque el Azogue el dho Capitan Pedro Nauarro y se quinte en ellas la plata q. con el beneficiare.

Y porque ya este no es negocio solo del Capitan Pedro Nauarro sino de otros muchos que se ban ynteresando en aquel mineral y delos demas que los tienen dentro dela Jurisdicion de Ste Gouierno donde cada dia Registran nuevas minas, por cuya Razon desde el tiempo del Señor Don Alonso de Castillo se ha dado alos Gouernadores de Sta Villa el titulo de Alcaldes mayores de minas en su distrito hauiendolo separado del de Castro Virreyna, aque antes

Pertenecia, no teniendo por combeniente (siempre que se puede escusar) que vn Corregidor entre con ningun pretexto en la jurisdiccion de otro a ejercer actos ningunos, que puedan dar sospecha, ó, turbar la buena conformidad conque cada uno deue gouernar la Prouincia que se le encomendo y mucho mas en este Gouierno por la Prerrogatiua de ser ministro togado a quien los Señores Virreyes acostumbran encomendarlo; me ha parecido representar a V.E. desde luego quan combeniente sera el que V.E. se sirua de declarar que pues con aber mandado poner Callana Real en estas Casas han quedado en toda la perfeccion que antes no tenian para el Caso; la yntencion de V.E. es que el Mineral de Nra Señora del Pilar de Guancarpuzca y todos los demas de esta jurisdiccion de Angaraes que ejerce el Gouer.r de Guancauelica puedan y deban sacar azogue y quintar en estas Casas y esten vnicamente sujetos a la Visita del Gouer.or y oficiales Reales de esta Villa, eximiendolos desde luego de la de Otoca a que antes pertenecian assi porque con esto quedara esta materia con la perfeccion que

Combiene, como orate de Vta. fuente
se ebitara la yndecencia que lleua el que
auiendo aqui Vn Gouernador ministro to-
gado con titulo de Alcalde mayor de
Minas, Cajas Reales y Callana, aya
de benir Sesenta leguas sin necesidad al-
guna Un oficial Real de Otoca a ejer-
cer jurisdicion años ha desamparando
la ocupacion que alla tiene y en que estara
bien empleado su celo y cuydado y que
para ello se despache prouision en que (camas
de tenerlo por muy necessario y combeniente
en razon de buen Gouierno) espero receuir de
V. E. toda aquella merced y fauor que
caue en la gracia de V. E. adelantando
en mi tiempo esta circunstancia al oficio
conque V. E. se ha seruido onrrarme.
Guarde Dios la Exma. persona de V. E. M.
Guancauelica y henero a 22 de 1664
Don Juan Luis Lopez

Carta de S. E. a los officiales Reales de Guancauelica

El Capitan Pedro Navarro Gar-
cia Minero y Azoguero en el asiento
de Castrovirreyna me ha representado
Señores que se halla con gran cantidad de
metales en beneficio; de que han de resul-
tar muchas piñas de Plata, y siendo
aquel asiento de las Cajas de Otoca

Sobre lo que propuse a S. E. en
el chasque antecedente de q. se libre
al Cap.n Pedro Navarro lo q. proce-
diere de sus quintos aquenta delo q.
sele deue en Stas Casas

a donde ay mas de Cinquenta Leguas de distançia, se le sigue mucho perjuicio en ir a fundir ha aquella Caxa Real y que stando la de Stas Casas de Guancavelica en la cercania de doze Leguas, me suplica os de orden para que se funda y quinte en esa Casa y atendiendo a su representacion, he resuelto Señores, que admitais a la fundicion en ella de toda la Plata que se llevare de Pedro Navarro para que quinte en la conformidad que lo havia de hacer en las Casas de Otoca, y assi lo executareis dandome quenta de las porciones que llevare y los quintos que produxeren como se acostumbra en las Casas del Reyno. Nro señor guarde Vs. Lima a 4 de Sep.e de 1683 -

El Duque de la Palata: Por mandado del Duque mi Señor = Joseph Bernal = A los officiales R.s de Guancavelica

Ex.mo señor. Haviendo embiado a llamar al Capitan Juan de Billalobos, que asiste en el Mineral de Nra Señora del Pilar de Guancarguzca para que se allase a la Vista de ojos de la Real Mina me ha dado tan buenas noticias de la gran riqueza de aquel mineral que me quedo a[illegible]

pasarlas a la de V. E. con gran consuelo mio. esperando abemos de deuer a este Cerro el desaogo de las necessidades presentes; y mas con el calor grande que en ello pone el Capn. Pedro Nauarro Garcia a quien me obligare mucho alle V. E. camino de fauorecer con lo que propuse à V. E. tocante a sus quintos en el Charque pasado; pues los meritos deste Vasallo en el Real Seruiçio (confesando todos a vna boz, que por el solo se mantiene de muchos años à esta parte este Mineral) son de Calidad que le pueden acer excepçion de qualquier Regla y quando en esto tubiere siempre V. E. alguna duda Vastara por aora el q. V. E. taçitamente me permita el que alguna bez pueda yo acudirle, por adbitrio mio, Socorriendole por este medio quando se allare mas apretado como lo propuse tambien a V. E. en que no parece que puede aber el ynconbiniente del exemplar que V. E. teme.

Guarde Dios la Exma persona de V. Exa. Guancavelica y henero a 22 de 1684

Don Juan Luis Lopez:

Exmo señor. La atroçidad del delito que cometio en esta Villa el vltimo dia del año pasado Don Juan de Onguela (que anda en trage de monigote) dando muerte

Dando qta a su Exa. de las deligencias echas en orden a la aberiguacion de la muerte violenta q. dieron en esta Villa a 31 de Diz. de 1683 al Dn Andres Arias de Vgarte y Castigo de los Culpados=

aleBosa a Don Andres Arias de Ugar
te. Un pobrecito mozo recien casado, conquien
biuia, y echando su Cuerpo en el Rio, excitó
toda mi obligacion para procurar quesu Casti-
go reparase el escandalo grande que causo
en todo este pueblo semejante tragedia quan-
to es mas quieto y menos frequentes en el
Estas desgracias. Y hauiendo echo por
mi persona todas Las diligencias necessari-
as asta tener noticia del egresso y descu-
brir el Cadauer he despachado requissito-
rias alos Corregidores de Xauxa, Guaman
ga, y el Cuzco (que es adonde parece quese
pudo entender auerse encaminado) y escrito
tambien al Señor obispo de aquella Ciudad
por hauerse presumido por algunos que con
ocasion de esse que Jubileo trataria de
acogerse ala Yglesia. Aora despacho
La mesma requissitoria ala Real Sala del
Crimen y Alcaldes Ordinarios de esa Ciu-
dad por si acaso hubiere ydo aella y tam-
bien al Corregidor de Arequipa adonde
me dicen quetiene algunos deudos y es tam-
bien posible que aya ydo por ber si conto-
das estas dilijencias se pudiesse Lograr el
auerlo alas manos que seria de suma ym-
portancia para el buen exemplo y consuelo

57

Dando quenta a V. E. de haver nombrado por mi theniente General al sargento mayor Dn Vrbano de Pallacio

de esta Villa.

Guarde Dios La Ex.ma persona de V. Ex.a

Guancavelica y henero a 22 de 1684

Don Juan Luis Lopez

Ex.mo señor. Haviendome precissado mi
emfermedad ha abreviar La eleccion de
theniente General que diesse expidiente
a las cosas del Govierno ordinario de esta
Villa, echo ya vna bez el reparo para no
nombrar a don Pedro Guerra de que di
quenta a V. E. en el chasque antecedente
La misma estrechez y falta de sujetos
me hico acetar bentajosamente La eleccion
abiendo nombrado al sargento mayor Don
Vrbano de Pallacio a quien algunos de mis
antecessores abian deseado con exceso pa-
ra este empleo que siempre ha Reusado has-
ta que mis ynstancias an podido conseguir
que lo acetase y que lo este sirbiendo con
notable gusto y aplauso de toda esta Vi-
lla pues sobre ser muy cuerdo en todas sus
acciones, no esta tan entrado en hedad
como Don Pedro Guerra, circunstancia
ymportante para que pueda mas frequente-
mente dar Visita a la Real mina, y esta
mas acomodado, Calidad tan necessaria
para los que han de administrar Justicia
en pueblos Cortos, con que espero que en-

Sta parte he de estar muy bien asistido en mi Gouierno como ya lo experimento, y mas si V.E. se siruiere de aprobarme Sta elec-
cion con cuya noticia se alentara Don Vr-
bano, siruiendo merece todo el agrado de V.E. Lo que se adelantare en asistirme.
Guarde Dios La Ex.ma persona de V.E. V.a
Guancauelica y henero a 22 de 1684.
Don Juan Luis Lopez:

13

Sobre que S.E. mande se Vendan en esta Villa (y no en otosa) las minas que tiene su Mag.d en el Cerro de Nra Señora del Pilar de Guancasjurca, sin embargo dela contradi.on echa por el Señor fiscal.

Ex.mo señor. Con Carta de 2 del Corriente se sirue V.E. de Vemitirme Vn Decretto dela misma fecha paraque los officiales Reales paguen delos efectos propios de Stas Casas, que entraren en ellas, a los Curas de Sta Villa a cada vno lo que importare Vn año de su Sinodo, y me manda V.E. de quenta de hauerse executado.

A lo que puedo decir a V.E. es que quando llegue a Sta Villa, alle que el señor Don Diego de Anclan mi anteçesor abia Librado toda La Plata de Stas Casas. Y que hauiendo Proueydo luego Vn auto paraque los officiales Reales me diessen quenta dela que en adelante entrase en ellas, y no Librassen Cantidad ninguna sin mi Orden; No solo no ha entrado en todo este tiempo plata ninguna en dhas Casas, pero ni se saue de donde pueda benir

a Ellas en muchos dias; ecepto alguna Canti-
dad, que deue de Bulas el thessorero de
Guamanga y los quintos de Pedro Nauarro
Con esta ocassion, biendo esto tan exsausto,
no puedo dexar de representar a V.E. que
he entendido, que en el mineral de Guan-
carguzca ay mas de treinta minas de su
Mag.d por bender y en esta Villa muchos
que las Compraran, y beneficiaran, y que
esto se ha dejado de hacer estas, por
que el Señor fiscal Contradixo el que se hi-
ciesse la Venta en estas Casas, con motiuo
de pertenecer aquel mineral a essa de oto-
ca: y aunque para esto tendria por entonces sus
motiuos Lo que yo puedo decir a V.E. es
que en otoca ya se ha bisto que no ay persona
ninguna que aga postura a ellas. Cuellos
que las ande Comprar estan en esta Villa
y no ande azer vn biaje de Ciento y
beinte Leguas de Ida y buelta hasta
Otoca por efectuar vna Compra que
importara ducientos o trecientos pesos
gastando en el otro tanto mas. Y aunque
el Señor fiscal podra decir que
embien alla poder, tan poco es medio
bastante, porque si es General, y en
abiento no tendran persona de su satis

satisfaçion de quien hallo. Y si es Limi
tado paraque manden Cantidad Cierta en
llegando otro y mandando diez pesos mas
se acaua el poder.

Y finalmente este es punto que pareze
que ya V.E. lo tiene ya decidido a fauor
de estas Casas, pues auiendo V.E. manda
do que se quinte en ellas la plata pertene
ciente a aquel mineral, por razon de la
mayor vecindad de esta Villa y las de
mas que V.E. tuvo presentes para mandar
lo assi; Pareze que todas las demas depen
dencias de aquel Cerro que toquen a Casas
deuen seguir la misma naturaleza pues
la razon es la misma.

Este, Señor, es vn efecto que oy esta su-
plantado, y puede ymportar quatro o cinco
mil pesos, sin la combeniencia de que siendo
dueños dhas minas se ynteresen luego
en trauajarlas y se aumenten tambien por
este Camino los Reales quintos. El se-
ñor Fiscal puede tener desengaño de q.
en todo este tiempo no ha auido quien aya
hecho postura a ellas en otoca, ni lo ha de
aber y assi tendria por muy combeniente
que V.E. fuese seruido mandar que dan-
dose los Pregones a estas minas en

14

Castrovirreyna, y en otra, para mayor satisfacion del Señor fiscal se haga el Remate de Mas en estas Casas, y no se este perdiendo este efecto que pue de ser uir de algun alivio, en que V.E. mandara tomar la Resolucion que fuere mas combeniente. Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E. &.
Guancavelica y henero a 13 de 1684 –
Don Juan Luis Lopez =

Dando q.ta de que en estas Casas ha muchos dias que estan detenidas unas Culebrillas de oro pertenecientes a su Mag. para que V.E. mande disponer de ellas.

Ex.mo señor. Haviendome dado noticia de que ha muchos dias que en estas Casas estan detenidas unas Culebrillas de oro pertenecientes a su Mag.d que pesaran asta Veinte Onzas y media sin que se les de ninguna salida mas que la de yrlas pasando de unos a otros ynbentarios y por bendidas pueden servir de algun socorro aunque corto me ha parecido dar quenta a V.E. paraque V.E. se sirva de dar orden de que se lleven a esas Casas, o aca se bendan por los oficiales Reales pues oy no sirven de cosa alguna en V.E. mandara lo que fuere mas de su servicio.
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E.
Guancavelica y henero a 11 de 84
Don Juan Luis Lopez =

15=

Remitiendo amanos de Su Ex.a Unas Certificaciones de lo quintado en diuersas Cajas del Reyno y porque personas que se me embiaron como a Juez de Minas del Reyno por los oficiales Reales de dichas Cajas.

Ex.mo Señor. Auiendo recevido en este Barque las Certificaciones adjuntas de los oficiales Reales de Potosi, Arequipa Carangas, y La Paz y reconociendo por sus Cartas que es necesario las bea y reconozca el Señor Fiscal Don Juan Goncalez de Santiago, Juntamente con las demas que remiti a la Secretaria de V.E. antes de mi partida a esta Villa las pongo en manos de V.E. para que V.E. se sirua que assi se execute o como fuere mas del agrado de V.E. Cuya Ex.ma persona g.de Dios V.s

Guancavelica y henero a 22 de 1684

16

Informando a V.E. sobre la ausencia de D. Agustin de Castilla y Alarcon Minero propietario de esta Villa en Conformidad del nueuo Asiento.

Ex.mo Señor. Don Agustin de Castilla y Alarcon Minero propietario de esta Villa me ha pedido Licencia para pasar a esa Ciudad a dar Una bista a su Casa, y ajustar algunas dependencias, de que espera conseguir algun Caudal para el abio de su hacienda y Indios. Pero como el mes g.o he podido darle tan solamente conforme al nueuo asiento le es casi necessario que solo el biaje por la distancia grande a esta a essa Ciudad le ha sido precisso pedirme que yo le patrocine con V.E. para la prorrogacion de otro; representando a V.E. en

Cuydado con que aca asiste a todo lo que
es de su ministerio y la utilidad que puede
seguirse a la mayor saca de metales
y entero de Azogue de su hacienda de
buelta con alguna Plata. Y lo que puedo
asegurar a V.E. es que qualquier gracia
que V.E. fuere servido hacerle en esta ma
teria al dho Don Agustin de Castilla cae
ra muy bien en su persona que es quanto pue
do decir a V.E. cuya Exma. persona gu
arde Nuestro señor muchos años. V.
Guancavelica y henero a 22 de 1684

Don Juan Luis Lopez

17=

Remitiendo a V.E. los autos de la
visita de ojos de la mina y dan
do quenta de los reparos de que
necesita falta de medios en el mi
nero se para costearlos y nombra
miento q. hice de veedores y mi
nistros para ello

Exmo. señor. Con el Cabo de Esqua
dra Franco. Cebrian Remito a V.E. los au
tos del reconocimiento y visita de ojos de
la mina que no pudo llevar el Chasque
si bien a tardado tanto en pasar por la
puente, que casi llegaran uno y otro con
poca diferencia.

Por ellos mandara ver V.E. como los re
paros que se mandan hacer son de alguna
consideracion porque aunque la mina por
la mayor parte esta con seguridad y
consistencia, como esta tan desfrutada y
son ya tantos sus rumbos y parajes, de
cada dia necesita de nuevos y ma
yores reparos.

Para Los q. oy se mandan executar pron
tamente aunque de estampa tienen Respondi
do Los Procuradores dela Mineria se en
Los autos, queestan prontos a dar todo Lo nece
sario pero extra judicialmente se me han
declarado en que su miseria, falta de medi
os, y credito es tall que no sauen como lo
an de poder Cumplir aciendo concepto de
que llegara su costo de treinta a quarenta mil
pesos.

Yo al mismo paso me Les he declarado
tambien en que para que dexen de cumplir
con lo q. deuen assi por el asiento como
por la Escritura dela Venta dela Vuyna
de San Jacinto, tocante alos Reparos dela
mina, no les he de admitir escusa alguna
como nunca se les ha admitido en esta mate
ria aunque aleguen no haverseles acudido
con la paga delos ajustamientos ni otra
qualquiera que se pueda pensar, ala mane
ra que no se le admite al Soldado la
de no allarse pagado para que dexe de
Pelear en la ocasion porque esta es la pri
mera y mas precisa obligacion con que en
tran a ser mineros y a que de ninguna mane
ra se ha de faltar.

Mayormente quando el no allarse ȳ el Minerasse con todo el costo quese supone han de tener dhos Reparos no quita el que bayan Subministrando lo necessario para empesarlos, pues en el tiempo que necessariamente ande durar de azerse le tendran para yr buscando lo demas, supuesto q. no se ha de gastar todo en Vn dia.

Y si bien con Estas Razones me ize manteniendo y apretandoles quanto pudiere, no di do que acudiran a llamar a V. E. con la falta de medios con que se hallan ȳ imposibilidad que Representan para unos gastos tan crecidos.

Y porque V. E. lo tubo ya prebisto antes que yo partiesse de esa Cudad y considerando la ymportancia de que por Esta Razon no se Retardase Vn ynstante la execucion de los Reparos que se hubiessen de hacer para la precissa consernacion de la mina en que ba todo servicio. V. E. decirme que si la miseria ȳ necessidad del Minerasse fuesse tanta que no se pudiesse pasar por otro Camino, procurase el que en Estas Condiciones entrasen en las Casas porquenta aparte

quinientos quintales de Azogue que V.E.
me remitiria el precio de ellos para que
se emplease en estos rescates, devo decir a V.E.
que vendran muy gustosos en este medio, pe-
ro que no se que lo ayan de poder cumplir
porque teniendo otros quinientos que enterar
por razon de la venta de la ruyna y no
haviendo de entrar a la parte en estos en-
teros los mineros administradores, exclui-
dos en el nuevo asiento, que son los que
tienen las mayores porciones de metales,
cargara sobre tan pocos esta obligacion
y la de pagar ratas y desmontes por si
y por las aciendas de los ausentes y
creo an de quedar los mas adeudados
con la Cassa y sin poder cumplir con
lo que estan obligados sobre que ya se
me han quexado algunos de los demas
mineros que tienen algun posible tenien-
do por gravosissima por esta razon, la
mancomunidad con tan pocos como son
los que oy assisten en Guancavelica
y tan fallidos como lo estan algunos de
ellos porquienes es y sera siempre du-
rissima cosa el que ayan de pagar

Los que Con su trauajo é yndustria an pro
curado adelantar su caudal y mas en
Vna Compañia y mancomunidad que no es
de su eleccion sino dela agena.

El medio de que la Plata con que
seles podria socorrer para estos repa
ros ynescusables, fuese aquenta delo
que se deue delos ajustamientos tiene
tambien el yncombiniente, de que la ma
yor parte delo que seles deue de ellos
ó casi todo, no pertenece á los mismos mi
neros sino a los abiadores, en cuyo nombre
estan contraydos los deuitos en la Caja
y aunque estos La podrian bolber apres
tar a los mismos mineros con sus yntereses
no se como bendran en ello no tocandoles
estos gastos y deseando tanto balerse de
su Plata y mas a bista del despa
cho de Armada en que todos tienen
que ajustar sus dependencias.

Y assi me ha parecido prevenir desde
luego a V. E. estos dos puntos para que
quando lleguen ay con sus instancias los
tenga V. E. premeditados que yo
aca entretanto no cesare de apretarles
por quantos caminos pudiere en que

en que se baya trabajando dis de Luego
en los Vejaros, y que para ello dan lo
necessario (sa quento de donde lo sacaren
como es de su obligacion.

Y para que todo corra con la diligencia
que es razon tengo ya nombrado por Vee
dor a Don Joseph de Oliguela quees
el que V.E. tenia mandado al Señor
Don Diego que nombrasse en su Gobierno
y por Sobre Stante de Cantero a Pa
blo Lacorro que es el mismo que V.E.
embio aca para este ministerio y no he
tomado aun resolucion en el otro Vee-
dor por no hauerse combenido asta aora
los informes del General Don Mar
tin de Alcarbe, y Capitan Juan de
Villalobos (a quien secretamente los he
pedido) de quien sera mas aproposito
para dho ministerio que es el que en mi
tendra siempre prelacion, pero me pare
ce que lo resoluere de oy a mañana
con que queda por aora efectuado todo
lo que toca a la vista de ojos y reco
nocimiento de la mina, que no trae po co
gastos al Minerase, y nombramiento
de nuevos ministros que procuren por

su parte desempeñar la obligacion que todos tenemos de mirar por su conservacion y manutenencia.

Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E. Ms.
Guancavelica y henero a 28 de 1684.
Don Juan Luis Lopez.

Charque de 25 de febrero de 1684.

Dando quenta a V.E. de quan pocos Mineros residen en esta Villa, y de como es necesario mayor numero para el mejor cultivo y labor de la Real Mina—

Ex.mo Señor. Por el Capitulo 9 del Asiento que V.E. se ha servido celebrar con los Mineros de esta Villa, se les prohibe a los propietarios el Arrendar ni traspasar sus Indios a otras qualesquiera personas, aunque sea con titulo de administradores, o, otro qualquier nombre que se pretendiere darles, teniendo por muy perjudiciales este genero de traspasos a los mesmos Indios, y aun ~~aun~~ para la buena labor y cultivo de la Mina, en que tanto interesan el servicio de Su Mag.d y los mismos Mineros—

No es nueva esta providencia en estos Asientos pues lo mismo se les prohibio por el Capitulo 6 del Antecedente del señor Marques de Mancera; y en el 7 del ynmediato del señor Conde de Chinchon y por ventura deue de traer mas antiguo origen esta prohibicion, desde los primeros

que se hicieron por los Señores Virreyes con el Mineraje que se vee tan repetida en estos vltimos.

Ni ay tampoco que reparar, en que no sea esto tan conforme a las reglas del derecho conforme a las quales regularmente hablando a nadie le es prohibido rearrendar la cosa Arrendada; porque los motibos, que en todos los Asientos se han considerado para ~~prohibirla~~ prebenirlo assi al tiempo de su ~~otorgamientos~~ contratos se habran tenido siempre por tan precisos que han obligado a salir en esta materia de las reglas ordinarias; y los Mineros han acetado dichos Arrendamientos con este grauamen, con que cesa qualquiera reparo, que se pudiera formar en esta parte.

Alexander Imp. Victorino in l. 6. C. de locat. et conduct. Nemo prohibetur rem quam conduxit fruendam alijs locare: si nihil aliud convenit.

Pero sin embargo de lo referido tambien es igualmente cierto que esta prohibicion en ningun tiempo se ha obseruado en todo su vigor; y que durantes dichos Asientos, y sus prorrogaciones, ha hauido siempre semejantes Arrendadores, o Administradores, y muchas veces en igual, y mayor numero de de los mismos Mineros propietarios, por cuya razon era estilo invariable que de los dos procuradores, que por el mes de Marzo elije cada año el Mineraje para sus negocios fuese el uno propietario, y el otro de los administradores, y oy viuen muchos de los

que lo han sido siendo Administradores.
Y no puedo persuadirme aque tan Repetidas
Vezes, y contales Circunstancias de notoriedad
y buena fe, se Pecasse contra Vna Prohibi-
cion tan Clara, y tan absoluta, porlo menos
sin Vna tacita Connibencia del Govierno, a
que abran obligado algunos motivos, precisos
dela Ocasion, y del tiempo, aque estan sujetas
ensu observancia todas las Leyes, Governadas
porel prudentissimo acuerdo delos Superiores.

V. E. aquien como han sido notorias estas
Prohibiciones delos Asientos pasados, no ha po-
dido dexar de serlo tambien su transgresion;
Considerando que las penas ympuestas en ellos,
de privacion delos Indios, y de mill pesos en-
sayados, la mitad para la Camara de Su
Mag.d y la otra mitad para el Juez de-
nunciador, por su naturaleza estavan sujetas
amenos puntual observancia; se ha servido de
Vsar en su nuevo Asiento de tal medio; y Reme-
dio, que ynteresando en el a todo el Cuerpo de
Mineria, se le haga precisa su execucion, y cie-
rre la Puerta a qualquiera esperanza de dissimu-
lacion, o de Indulto.

Este ha sido obligar a los Mineros
propietarios aque en qualquiera larga ausen-
cia que hicieren de Guancavelica, aunque
sea con Licencia del Govierno, ayan de
dexar sus Indios al Comun delos Mineros

Para que Mos entren los repartan, y ad-
ministren, pagandole al dho Minero Proprie
tario a razon de Cinquenta pesos por cada
Indio en Cada Vn año.

Con lo qual no solo queda totalmente cer-
rada la puerta ala Introducion delos Admi-
nistradores particulares, sino imposibilitada
haviendole mudado V.E. suauemente La
Corriente a esta materia; y encaminado la
Vtilidad della, delos administradores, a quie-
nes se dirigia, a vn Cuerpo, que ni por deba-
lido, ni por Sobrado, sera Omisso en cuydar
de su mas puntual y precisa execucion.

Pero como no ay cosa alguna en lo huma-
no, que no este sujeta ala ineuitable desgra-
cia de no salir enteramente perfecta dela
flaqueza de nuestro Limitado entendimiento,
pension que pagamos a nra fragilidad. Asi
el Acierto que Lograron en esta Parte los
que propusieron a V.E., o, le aprouaron
este medio, para imposibilitar de vna bez lo
que tan repetidas Prohibiciones no havian
podido Conseguir, Tiene ami Corto Juicio
tales reparos acia el Seruicio de S. Mag.
y conseruacion del Minerase, que no me
han parecido yndignos de proponerlos con
reuerente obsequio a V.E.

Con este fin dise a V.E. en despacho de

de 21 de Diciembre pasado que podria
ser que sobre este particular dixese a V.S.
con mayor espacio lo que en el se me ofrecia,
porque por entonces no me determinè de todo
punto aescriuir a V.S. sobre ello, pero ha
uiendo crecido por si mesmo este impulso, me
ha parecido no podria ya dilatarlo sin escru-
pulo, y assi me he resuelto atomar la pluma
en materia tan nueua para mi como la presente.

Para lo qual supongo lo primero que la
mayor combeniencia de S Mag. y de todos
sus Poderosos y dilatados Dominios consiste
en la mayor saca de metales de Azogue
en este Reyno, sin detrimento de la estabi-
lidad, fixeza, y perpetuidad de esta Rica y
prodigiosa Mina, que tan Liberal y copiosa-
mente les ha tributado, y tributa por espa
cio de 120 años asus Catolicos dueños.

Assi lo tiene entendido y declarado su
Mag. en Cedula de 19 de Sepre. del año
pasado de 1588 escrita al Señor Virrey
Marques de Cañete el Mozo, cuyas palabras
dignas de tenerse presentes siempre que se trataren
de estas materias desempeñaran bastantemen
te la Proposicion.

Vna de las cosas (assi dicen) en que princi
palmente consiste la grosedad y riqueza de las
dichas Provincias (del Peru) y por esta
parte lo mas de lo que combiene a su buen asi
ento

Asiento y tambien a la posteridad destos Reynos es dar Orden en que se saque gran Azogue en abundancia, para el beneficio de los Metales, de los quales mediante los Ingenios de Ag. se Via para este efecto se Saca otra tanta Plata, como se probee de Azogue.

Que segun el Computo que hizo en su tiempo el Señor Principe de Esquilache como parece de su Relacion N. 135. llegaua a seis mill quintales, porque otros tantos (dice) se sacan de Plata, Cinco mill en Potosi, Seiscientos en Oruro, doscientos en Castro Virreyna y ciento en las demas minas, por ser asientos pequeños, en que entran las de oro de Zaruma en Loxa, porque las de Carauaya son solo Lauaderos, y a que despues se han añadido Los de Cailloma, Chocaia, Condoroma, Conchucos, Yauma, Nueuo Potosi, Puno, Otoca,* y el que oy se esta entablando de Nuestra Señora del Pilar en Guancarpurca, y otros para la suplir la Esterilidad de los mas antiguos.

*San Melchor de la Palata, el de Malal en Quito.

Lo segundo Supongo que la mayor saca de Azogue consiste en que aya mas numero de Mineros, y aunque esta proposicion es tan cierta como la antecedente, bastará por aora para su Comprouacion el Ver que hauiendose mandado incorporar en la Real Corona las Minas de Azogue descubiertas y que se descubrieren en estas Prouincias

Por Provision de 15 de Diciembre del año de 1568: desde el primero y Segundo asiento que en virtud de dho Real Orden asistio en esta Villa por seis años con orden del Señor Virrey Dn. Fran.co de Toledo el Señor Licenciado Gabriel Loarte Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de Lima en los años de 1573 y 1574= con Juan de Sotomayor, Pedro de Contreras, Rodrigo de Torres Navarro, Alonso Perez, Pedro de Contreras Farias, y Juan Vallonero; siempre se ha tenido Cuenta Con ir aumentando en los Asientos siguientes el mayor numero de Mineros, q. se ha podido; y assi el tercero que Celebro el mesmo Señor Virrey Dn. Fran.co de Toledo a 29 de Mayo del año de 1577 lo hizo ya Con 29 Mineros, entre los quales repartio mill y trecientos yndios para la lavor de la Mina. Y por no repetir prolijamente todos los demas Asientos, que Succesibamente se han ido Celebrando, en que siempre se ha llevado este mismo cuydado, el que Celebro el Señor Conde de Chinchon el año de 1630 fue Con 31= el del Señor Marques de Mancera del año de 1645= Con 36, y el de V. E. con 38= que despues se aumento a 39= por haverse dividido en dos los Indios, que en la primera distribucion aplicó V. E. al Capitan Juan de Villalobos en premio de sus Largos Servicios echos en esta Real Mina (Todo lo qual

manifiesta bien el Concepto, que siempre se ha tenido de que quantos mas Mineros huviere se asegura mas la Saca de Azogues, en que se reconoce tan ynteresado Su Mag.d como se ha visto.

Y esto se haze mas cierto si se repara q. no haviendose podido dar al Mineraxe en estos tres Vltimos Asientos mas de 620 = yndios, por la diminucion a que se cree an venido no se le han podido señalar, aun hasta oy en cumplimiento de lo pactado en este Vltimo Asiento a quenta de ellos, mas de 448 = y Veinte y cinco Veinteochavos de Yndio, como parece por menor de la memoria de las Provincias que mitan a Guancavelica, que esta en mi poder, con que faltan para el Cumplimiento de los dhos 620 = yndios 171 = y 3 Veinteochavos; Aesto se añade que de los dhos 448 yndios y 25 Veinteochavos asignados en dhas Provincias se dexan aun oy de enterar 100 de la Provincia de los chumbibilcas, y 38 de la de los Jauyos, de q. V.E. ha hecho nueva merced al Mineraxe, 22 del repartimiento de Xauxa y 2 del de Guaros de Acobamba, a quienes se les ha concedido descanso por el Govierno por razon de la fabrica de sus Yglesias; con que el dia q. me recivi en este Govierno hallé q. solo se enteraban efectivos al Mineraxe 286 yndios y 25 Veinteochavos de Yndio, y que

Sacandose destos, como se sacan 61 yndios y
medio, que estan aplicados para la Poza dela
Mina, y Corte dela madera, quedavan solo
para repartir al dho Minero 225 yndios
y 11 veinteiochavos, de todo el Cumulo de 620=
que suena el Asiento; Numero tan inferior
al que se emplea en la Saca del Azogue, q.
bien se deja reconocer que si no es valiendo-
se los mineros de Alquilar Indios por su
Cuenta, con que entrar a trauajar en dha Mina
fuera muy poco el metal q. pudiera sacarse.
Es pues assi que los mineros, deseando cada uno
adelantarse en el Real Servicio, y lograr la
Combeniencia que les ofrece la merced que se les ha-
ce en el Asiento de admitirles a la Lavor de
esta rica Mina, alquilan los mas yndios
que cada uno puede, conforme a su caudal, y el
de sus Amigos, que con nombre de Aviadores
les assisten con plata y ropa para la paga de
dhos Indios Alquilas, que assi los llaman) a
quienes pagan a doce y a catorce Reales de jor-
nal cada dia, sin otros prestamos, que les hacen
de dinero y ropa, porque no se les vayan, quan-
do los de mita les cuestan solo a tres y a quatro
reales, o a quatro y medio lo mas, incluyendo
en esto lo que les deuen pagar por la yda y bu-
elta a sus Provincias que llaman Duxina, y segun
la mayor o menor distancia de sus pueblos es mas o me-na
De donde manifiestamente se infiere que
quantos mas fueren los q. en esto se interesaren
podran alquilar mas yndios, que suplan

Para la mayor Saca de Metales el Ex-
-tissimo numero aque oy sehalla Veducidos los
de mita; Verificandose eneste caso mejor que
enotro alguno la Vulgaridad del Refrancas-
tellano que dice Amas moros mas ganancia
como notoriamente se experimenta.

Siendo esto pues assi, gase Viene Luego
alos ojos la dificultad, porque laCondicion del
Nuevo Asiento de V.E. excluiiba delos admi-
nistradores, enla forma enque se halla adajta
da, no con mayor precission cierrala puerta dq.
aya administradores, quela abre ala diminuci-
on del numero de Mineros propietarios, q.
assistan en Guancavelica.

Porque haviendoles quitado eneste Asiento
alos Mineros Propietarios la Graveza, que
tenia enel passado el haver de quedar totalmen
te excluidos del Cuerpo del Minerasse, los q.
ausentandose deesta Villa faltasen ala obli-
gacion de travajar en dha Mina, conlos yn-
dios q. para dho fin seles Vepasten, aunque
tan proporcionada para el Caso, pues hallavan
su Castigo enlo mismo enque delinquian, aq
se añadia tambien, como por enmienda honora
ble del desprecio, el haver depagar mill pesos
ensayados de multa, que asegurava la mancomu
nidad; y dadoles oy por Castigo lo q. les es
desu mayor combeniencia enla Seguridad
dela paga desus yndios que han de Vecevir
de mano del Minerasse, sin baxas sin descu-

Cuentos

descuentos, y sin el Antiguo afan de Lidiar con sus Administradores, neceariamente han de ser mas de cada dia los q. antepongan la Combeniencia de gozar de sus yndios en la parte q. les fuere mas comoda, ala precissa obligacion de hauer de assistir en esta Villa, atareados al Continuo Afan, que trae consigo la ocupacion de Vn Minero, en temple Rigido, Lidiando todo el año con el yndio, con el Mayordomo, con su auiador, mal Socorrido de su mesma hacienda, de quien se be obligado a ser esclavo, y muchas Vezes casi Ladron, y al fin a pasar toda su Vida lleno de deudas y Calamidades.

I porque no parezca que este es solo Discurso Ire luego ala prueba, V.E. imitando la prouidencia de sus Antecesores, en que el numero de los Mineros fuesse el mas Crecido q. se pudiesse por las Combeniencias que de ello se siguen, y quedan ya apuntadas, Celebro este nuevo Asiento con los mismos 620 yndios q. los antecedentes, Repartidos en 39 Mineros propietarios; y en quatro meses solos que ha que Corre, no ay ya oy en esta Villa sino 23, cuyos yndios no pasan de 288, I siendo 16 los Ausentes llegan sus yndios al numero de 332, de q. tienen echo Cargo al Minerasse, lleuandose Vn tan Razonable precio como el de 50 pesos cada año por cada yndio, Libres de Cuydados, de bajas, y de Pleytos para su Cobranza.

De que no solo se sigue hauer reducido por

este medio a beneficio simple (y no tan simple) lo q. les avia de costar una continua asistencia en esta Mina, y a unica combeniencia suya, la que havia de serlo grande de su Mag.d si asistiendo todos los dhos 39 Mineros en esta Villa, y Cerro, aplicasen todo su cuydado, todos sus caudales, y los de sus Amigos a su Labor; procurando como lo hacen los demas que asisten en ella, con Indios Alquilas, suplir el corto numero a q. esta reducida la mita, y adelantar por este medio la saca de Metales, en que supuesta la conservacion de la Mina, que corre a quenta de los Veedores y ministros de ella, consiste como se ha referido el mayor ynterese de su Mag.d

Sino que en buena razon de discurrir no queda esperança alguna de que durante este Asiento se aumente el numero de los q. oy residen en Guancavelica, antes si puede temerse el que falten de cada dia mas y mas, anteponiendo el descanso de aquellos a la fatiga de estos, como de algunos puedo temer que lo executaran pasadas las fundiciones de que solo aguardan a desembaracarse.

Y asentando como queda dho que esto no se suple con que sus Indios se apliquen a los Mineros, que aca quedaren, porque assi no se da providencia a la falta del Caudal

Industria personal delos Ausentes, y sus amigos, (que es con lo que principalmente se hace oy la Saca delos metales, como se ha dho, por estar reducida atan pocos Indios la mita en que ninguno puede valer por dos, No me parece que puede quedar duda en que el medio de refundirse en tan pocos los Indios delos Ausentes, es perjudicial ala Conservacion de este Cuerpo del Mineraje, y por Consiguiente ala mayor Saca de Metales, y mayor Servicio de Su Mag.d

Pudierase reforzar, mucho este discurso (si fuesse necesario) advirtiendo que no pudiendo tan poco escusarse el q. entre los mismos Mineros que asisten en Guancavelica, Unos por su Larga hedad, y otros por su Pobreza no puedan dar asus Indios el Expediente necessario, se biene tambien a reducir de cada dia por este Camino insensiblemente amenos numero el delos Mineros propietarios, Utiles, y de Servicio p.a la labor dela Mina, y Saca delos metales, y Yo puedo asegurar al V.E. que delos 23 = que como dixe al principio residen oy solo en Guancavelica, ay 7. o 8. por lo menos, en cuyo poder estan sus mesmos Indios como si no los estubiesen.

De suerte que si se apura bien la materia no pasan oy de 15 = o 16 = Mineros los q. asisten en Guancavelica, Utiles para la labor dela Mina, numero tan inferior, como se dexa ve-

reconocer para su Cultiuo, incapaz de poder adelantar con ningun grande progresso sus lauores, y desigual para llevar el peso de tantas Cargas como recaen sobre sus flacos ombros, si se reconocen bien todas las Condiciones del Asiento.

Deesta Consideracion no se puede tanpoco dudar que se hace mucho mas gravosa lo q. possible es para la mancomunidad en tan pocos, como son los q. oy assisten en Guancavelica, y tan fallidos, como lo estan algunos dellos, por quienes es y sera siempre durissima cosa el q. ayan de pagar los q. con su trauajo, yndustria, y caudales y los de sus amigos an procurado y procuran adelantar sus haciendas en servicio de Su Mag.d y de sus reales quintos, como ya algunos han empeçado sacar en ellos y a representarmelo con sentimiento, y mas en una compañia y mancomunidad q. no es de su electión, sino de la agena.

De donde si no me engaño manifiestamente parece q. se concluye que para reparo deste daño es preciso obligar de nueuo a los Mineros Propietarios, q. assistan en Guancavelica, pena de perder como de antes sus Indios, o que se busque forma como en lugar de los ausentes se substituyan otros q. suplan su falta como

In qua, quod [illegible] communitur, id [illegible] delinquitur periculo numeri, ut [illegible] minaris [illegible] sociorum [illegible] [illegible] et minus damnum [illegible] omnium transeat dispendium. [illegible] [illegible] l. 11. ibi: officium in [illegible] ac [illegible] esse commune. l. 13. ibi: in [illegible] communi periculo [illegible] [illegible] magnum [illegible] [illegible] Cum [illegible] Azogueros cum [illegible] a [illegible] functionem [illegible] de [illegible] Concten in [illegible] [illegible] cum alijs.

hasta aora se hauia echo por medio de los dhos Administradores.

Mas porque lo primero por la mayor parte no es totalmente practicable, respecto de algunos de los Sujetos en quienes han recaido los yndios, y a quienes por otras consideraciones se deue atender; y lo segundo tenga contra si las repetidas prohiuiciones de los Asientos, es preciso antes que pase adelante, sobre ello de Vna bez mi sentir, solicitar con algun cuydado los motivos porque siempre se han prohiuido en todos los Asientos estos Administradores, o Arrendadores.

En los de los señores Conde de Chinchon y Marques de Mancera no se ay particular [illegible] porque en ella la prohiuicion, de que los Mineros no puedan Arrendar ni [illegible] ministracion la labor de las Minas que por el dho. Asiento [illegible] que para la labor de las [illegible] las quales [illegible] 1991 [illegible] mo se les impone, de asistir por si sus personas en la dha Villa, o cerro de Guancavelica, limitandoles en esta parte (como se toco arriba) la facultad que regularmente concede a todos el derecho de arrendar, a otros lo arrendado, y imponiendoles al mismo tiempo Vna feliz y loable Cautiuidad en su ministerio

Candelam [illegible] Varios [illegible] illi comungit et predicanda [illegible], [illegible] dominicha [illegible] debere, [illegible] alienare [illegible] Ad exemplum [illegible] de decurionibus, [illegible]
Cod. lib. 10. d 11.

En el que V.E. se ha servido pu-
blicar nuevamente ya estan explicados los
motivos de esta Prohivicion, porque en el
Capitulo 9 se dice expeciamente que estos
Administradores o Arrendadores se han
reconocido perjudicialissimos, assi para la
Mina labrando parajes Prohividos, como
para el mejor tratamiento de los Indios,
en que se han reconocido notorios excesos
y sobre todo en los Continuos y frequentes
extravios que hacen y executan en grave
perjuicio dela Real hacienda.

Y en el 11 se buelbe a repetir en relacion de
los Mineros propietarios, q. los Arrendatarios
y buscones, son ocassion de dhos Extravios.

Pero ala verdad no se con quanta razon,
porque delos tres delitos que seles imputan
alos administradores en dhos Capitulos, de
Labrar parajes prohividos, tratar mal alos
Indios, y extraviar los Azogues, el primero
no pueden Cometerlo sin q. los veedores, y
Ministros dela Mina sean los principales com
plices en el, y de ninguno delos tres podra nadie
afirmar con verdad q. sean mas propios delic
tos delos Administradores, q. delos mismos mi
neros Propietarios.

Sin que en esta parte sea necesario apretar
mas la Comprobacion de esta verdad por el
respecto que se deve ala reciente Asercion de

que se hace en dhos Capitulos de q. ello
pasase assi; quanto quiera que refiriendose en
dho Asiento lo mas Capital que es el Cargo de
los Continuos y frequentes extravios que se di-
eren dhos Administradores ala relacion delos
Mineros propietarios, les quedaba mucho
Campo alos administradores, para poderse pur-
gar de este Cargo, y aun intentar refundir-
lo en quien seles opuso, sin faltar ala vene-
racion dela ley, quando en ella misma queda
igualmente
demonitada la aljaba de donde salio la flecha
Pero sin embargo no podre dexar de hacer
un reparo en credito delos Administradores
por ser nacido del mismo Asiento, pues sien-
do assi que los dhos tres Cargos se refieren en
dhos Capitulos no como delitos de este o del otro
particular, sino de todo el Gremio delos dhos
Administradores, y mas propiamente como
Vicios radicados en aquel Cuerpo, que como
faltas de algunos individuos de el, llegando
V.E. a tratar de reintegrar el numero
de Siete Mineros propietarios, delos del
Asiento pasado, que por justos motivos se ha
servido V.E. de excluir en este, sele propusie-
ron a V.E. para este efecto otros siete del mis-
mo Gremio delos administradores, y no afirmo
por aora si los mejores, o no de dho Gremio
por no ser de esta inspeccion; quando si hubieran
sido en el dho exercicio de Administrad

tan perjudiciales a la mina, a los Indios
y al Real Servicio, como seles opone en
los tres delitos, que por peculiares desu gremio
seles imputan, huviera sido mas justo que
hallandose en su total exclusion su merecido
Castigo se hubieran buscado otros Mineros
benemeritos, y Libres destos Cargos fuera de
Guancavelica, aquien encomendar sin Recelo
esta Rica Mina.

Motivos q. me han acavado de Incli-
nar a sentir con toda firmeza, que los dhos Vi-
cios, que se oponen en los dhos Capitulos 9 y 23
del nuevo Asiento, a los Administradores,
no se puede afirmar con certeza que lo sean
peculiares desu gremio, y q. assi el exclu-
irlos de todo punto del Minerase no es lo
que Combiene al Servicio de Su Mag. que
V.E. excediendose a todos sus Antecesores,
tanto promueve y desea. Ni en esta parte se
le dio a esta materia todo el peso que ella en-
cierra, en las Conferencias, que se tendrian para
ajustar este nuevo Asiento.

Lo primero porque siendo tantos los Mi-
neros propietarios que con uno u otro pretexto
se ausentan desta Villa, y pudiendose temer
sea mas de cada dia, como se tocó arriba, vie-
nen a ser ya muy pocos los q. oy residen en
ella, y en su Cerro, como tambien queda apun

apuntados, y si se quita totalmente el que en su lugar se subroguen otros, cesara en mucha parte la Saca de Metales, con notable deseruicio de S. Mag.d y diminucion de sus Reales quintos.

Lo Segundo porque deeste gremio y numero de Administradores se han proveydo siempre el Cerro, y Real Mina de Veedores, Sobrestantes, y Mineros muy peritos, por su larga asistencia y experiencias en ella, y si de todo punto se prohiuen faltaran breuemente sujetos practicos para estos ministerios, sin criandose otros de nuevo, en grande daño y perjuicio dela Causa Publica.

Sin que esto pueda suplirse oy por medio delos mayordomos delos Mineros propietarios, porque aunque es assi que en otro tiempo estubo esta ocupacion en gente de bien, y en el Cerro se conserua la memoria de algunos, que despues pasaron a mejor fortuna, oy ha decaecido esto, como todas las demas Cosas, tanto q. lo son Mulatos, y avn yndios, conque no puede esperarse de ellos Lo q. delos dhos Administradores mercadores

Lo tercero porque hallandose avecindados y Casados en esta Villa muchos delos dhos Administradores, faltandoles aora este empleo, y no teniendo en ella facilmente otro proporcionado aque aplicarse, se habra

de desterrar con sus familias de su Domici-
lio, malvendiendo sus Casas, Canchas, y pos-
sesiones, y perdera la Villa estos Vezinos hon
rrados, con grande detrimento de su estado
publico, como ya lo estoy experimentando
con vno de los mejores Mineros que auia en
el Cerro, aquien con ningunos Ruegos, ni ofre
ciendole el que le solicitaria con V.E. lo
hiciese propietario, he podido detener en esta
Villa, para que sirviese La plaça de Veedor
de la Real Mina, hauiendo con el despecho de
verse excluido della, despues de tantos Años,
tomado partido en Guancarpurca, adonde ha
mudado su Casa; y lo mismo sera preciso que
hagan los demas luego q. se vean desembara
çados de las fundiciones, que es lo q. hasta ao-
ra los detiene vnicamente en esta Villa, si
V.E. no lo remedia con su grande prouidencia

Lo quarto porque siendo tambien muchos de
estos Administradores de los q. mas han traua
jado por lo pasado en la saca de Metales a cos
ta de su Industria y Caudales, y los de sus Ami
gos, con quienes por esta Razon estan adeudados
les es de sumo desconsuelo el verse privados de
este exercicio, al mismo tiempo q. otros (por
ventura con desiguales meritos) han consegui
do de la Grandeza de V.E. el pasar de Ad-
ministradores, notados e infamados por los

propietarios, delos tres mas graves delitos q. se pueden cometer en el exercicio de Mineros, a Mineros propietarios en este nuevo Asiento.

Lo quinto finalmente y Vltimo, porque la practica de esta distribucion delos Indios delos Ausentes, enlos q. se hallan en esta Villa conforme al nuevo Asiento, porsi sola tiene tantos Embaraços en su execucion, como represento a V.E. en despacho aparte; pues es preciso que en cada minero que se ausente deesta Villa obuelba a ella, se aya de deshacer el Padron y se ajan de Vatear otra bez entre todos los grupos de todos los Ausentes, no solo los de aquel Numero, sino los de todos los Ayllos, porque con el precio destos no es igual, todos tienen drecho a que se les repartan con igualdad de Vnos y Otros, y todos quieren vsar de el, aumentando con esto nuevos gastos, y confusion al Minero q. en la formacion y reformacion tan repeti- destos Padrones, q. con varios motivos intan vnos, y resisten otros, conforme a sus genereses.

Por todo lo qual entiendo fixamente que platicarse esta materia en la forma q. por el nuevo Asiento se ha dispuesto no es del servicio de Su Mag.d ni del de V.E. siendo la total ruyna del Minerase, cuyas fuerças por hauerle ya separado las q. le contribuia el Premio de

de los dhos Administradores (mayor en-
numero que el de los mismos mineros propie-
tarios, quando se hiço el nuevo Asiento, como
parece del Poder que unos y otros otorgaron
a Dn Manuel Garcia y Dn Alonso Pacheco
que esta en los Autos de la Venta de la Vuy-
na de Sn Jacinto) son oy tan pocos, que ni
para costear los gastos precisos, ni para los
reparos que se han de hacer en la Real Mi-
na son suficientes, como lo tengo representado
a V.E. y de cada dia han de ser menos sino se
trata breve y eficazmente del remedio.

Pero porque no dexo de reconocer que en
los terminos y credito en q. oy se ha puesto esta
materia, y gusto con q. la han abraçado los
Mineros propietarios, que residen en esta Villa
el zefar en ella tan immediatamente tendria
tambien sus ynconbenientes, me parece q.
se podria ocurrir a todo (por aora) prontamen-
te con que V.E. atendiendo a lo q. combie-
ne conseruar en esta Villa a algunos de los dhos
Mineros Administradores, que mas se han ade-
lantado en el Real Servicio, y saca de meta-
les, para que con sus caudales ayuden al Mi-
nero a sobrellevar los gastos y cargas de su obli-
gacion, se sirua de mandar que quedando q.
aora en su fuerça y vigor el Asiento y Capi-
tulo del se les repartan por el mismo Minera
se algunos de los Indios de los Mineros pro-

Propietarios Ausentes, queestan aplica-
dos al Comun de dho Mineral los que
a V.E. pareciere, para que con ellos puedan
Continuar en Labrar La Mina, obligando-
se como los demas ala paga dellos asus
dueños, y porlo q. toca alos drechos de
Su Magd. debaxo dla misma mancomu-
nidad; Siendo en mi Conciencia los mexores
de dhos Administradores excluidos, demas
Caudal, y de quien V.E. puede contoda se-
guridad echar mano para este fin, Ma-
nuel Sanchez de Espinosa. Fran.co Sanchez
de Espinosa, Dn. Juan Bap.ta del Campo
Merlo, Domingo Loçano de Aragon, Do-
mingo de Valdiz, y Fran.co Amaro de
Velasco, aquien quito V.E. Los yndios, y
pudiera queporotros Motivos insinuo a V.E.
que assi Combenia hacerse shauer preuenido -
a V.E. al mismo tiempo, por descargo de su
Conciencia, que es y ha sido delos mexores
Mineros que ha auido y ay en Guancavelica,
Segun todos me han informado, y que no es
el solo enel Mineral quien padece el de-
fecto q. sele opuso.

Con lo qual sin perjuicio delos Mine-
ros propietarios, que aca residen, encuyos yn-
dios no se toca, se conseguira porlo menos
el q. por aora no sea tan corto el numero
delos q. asisten ala Lauor y Cultivo

dela Mina, que sean mayores las fuerzas
deeste Cuerpo para los precisos gastos delos
reparos dela Mina, de q. tanto se neccesita;
Sele Conservaran ala Villa estos buenos y hon-
rrados Vecinos, y aellos seles premiara el
Cuydado y desbelo q. han puesto enel Real
Servicio.

Y para lo deadelante podra V.E. con mas es-
pacio resoluer lo q. fuere mas Combeniente,
porque yo siempre tendre por mejor el q. se
procure que la pena de privacion delos Indios ã
los mineros propietarios q. por largo tiempo
no asistiesen en esta Villa se restablezca y
practique, y q. el Govierno ponga luego otros
en su lugar que cumplan con lo q. ellos deben
Cumplir, y aun el q. V.E. se sirviese de pro-
ponerlo a S. Mag. para q. lo mande assi en-
cargando mucho alos Señores Virreyes su
execucion y cumplimiento, y q. se proceda en
ello con toda rigor, sin q. se disimule con nin-
guno, porque entiendo que sin q. no ay forma
de aumentar nuevos Mineros, por ahora apli-
cando mas Indios a esta Mina, es esto lo q.
Combiene al Real Servicio, y ala Conservacion
deeste Mineral, cuyo cuerpo de otra suerte
se bera brevemente deshecho, o, aniquilado, y
sin las fuerzas necesarias (como ya oy no las
tiene) para acudir como hasta aqui lo ha hecho

Cuando [illegible] con q.
[illegible] V.E. [illegible] lo q. fuere mas
del Real Servicio.
[illegible] V.E.
[illegible] y Febrero [illegible] de 1684
Juan Luis Lopez

Exma. Señora. Haviendo visto el Memo-
rial q. V.E. [illegible] q. todo eso
[illegible] la [illegible] dela mi-
[illegible] con q. [illegible]
[illegible] el Señor Dn. Diego [illegible]
[illegible] V.E. muy consolado y [illegible]
[illegible] el buen efecto de esta [illegible]
[illegible] q. [illegible] el tiempo en
[illegible] V.E. [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] Dn. Joseph de [illegible]
[illegible] (a quien por otro nom-
bre llaman el [illegible]) [illegible]
[illegible] del Cerro y
[illegible] dela [illegible]
[illegible] y el [illegible]
[illegible]
[illegible] q. en la [illegible]
[illegible] en el [illegible] q. llaman
[illegible] muy [illegible]
[illegible] en la Calle q. llaman [illegible]
[illegible] alas [illegible]
q. [illegible] a las [illegible] que estan

19

Dando a V.E. las gracias por hauerme aprouado en la resolucion q. tome en lo tocante a la Vista de ojos y entrega de la Mina y refiriendo los buenos efectos que de ella se han seguido y la eleccion q. hize de Veedores, y de nueuos procuradores del Mineraxe. Agradeciendole el hauerme embiado cien mil pesos a quenta de las mitas. Suplicandole respondiese a las Cartas de los Auiadores de esta Villa, solicitando q. el dinero para auiar las fundiciones se me remitiese con puntualidad; que a los oficiales Reales se les diese tiempo competente para dar su relacion Jurada. Que se tratase de la saca de azogues de estas Caxas para las Provincias de Arriba.

al Cumplimiento de sus obligaciones, en q. se seruira V.E. de resoluer lo q. fuere mas del Real Seruicio.

Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E. &.

Guancauelica y febrero a 10 de 1684 =

Dn Juan Luis Lopez

Ex.mo Señor. Hauiendo sido seruido V.E. de aprobar el Dictamen q. tube en que no se retardase la Vista de ojos de la Mina sin embargo de los escrupulos con que la intento embaraçar el Señor Dn Diego de Inclan, me dexa V.E. muy consolado, q. ya se empieça a reconocer el buen efecto de esta resolucion, en lo q. se ba ganando el tiempo en los reparos (como V.E. melo encarga) pues hauiendo nombrado por Veedor, en compañia de Dn Joseph de Oquela [?], a Juan Rodriguez Peinado (a quien por otro nombre llaman el Monigote) que ha sido muchos años mayordomo del Cerro y Minero administrador de los de mejor Credito, mediante su Cuydado y el de los demas ministros de ella quedan ya executados el q. en la vista de ojos se mando hacer en el Paraxe q. llaman las Siete Rebueltas, y otro muy importante en la Calle q. llaman de Salua tierra, para dar expediente a las aguas q. ocurrian a las oquedades, que estan

En aquella Vecindad, y Lebantado media
bara en alto el Vejaro grande de Carbayo-
na, que es el q. ha de preceder ala Saca
dela Ruyna de San Jacinto, en que se
trabajara sin cesar, y espero q. los Nuevos
Procuradores del Mineraje, cuya eleccion
ha de ser el postrero de este mes, pondran
En ello todo cuidado, haviendo procurado dispo-
ner para este fin el q. la eleccion recayga
en Don Manuel Garcia dela Vega, por
lo q. tambien puede importar para que de to-
do calor ala Execucion del Nuevo Asiento,
en la parte q. falta por Executar, como quien
lo trato y dispuso con V.E. en nombre del
Mineraje, y el Capn. Miguel Garces de
Marcilla, a quien V.E. se sirvio poco hace
de hacer merced delos Indios, q. tenia Don
Antonio de Aguilera, que espero lo hara
muy bien.

Muy consolados ha dexado V.E. alos Mi-
neros con la copiosa remesa delas mitas,
con q. V.E. me ha socorrido, no solo hasta
Abril (como V.E. ha juzgado) sino hasta
Junio, por ser solo estas de Enero y febre-
ro, Marzo, y Abril medias mitas, que
no consumen mas de 25 U q. en los quatro
meses. Assi lo hubieran quedado los

Aviadores, que no quisieran Ver mitas,
que, Socorridos con ellas los mineros no ne-
cesitan de Valerse de sus prestamos, y Socor-
ros; pero como finalmente no se puede pasar
sin ellos, y seles deue tanto de las ajustami-
entos pasados, estimaria q. V.E. los Conso-
lase por lo menos con escribirles lo mesmo
q. V.E. me tiene escrito amí, de que para
pasado la Armada los Socorrera V.E.
pues para facilitar el Reparo, que V.E. ha
echo, de no ser este gremio Conocido, ni sa-
uerse aquien se ha de encaminar la Carta, entre
muchas que tienen de los Señores Virreyes.
Antecesores de V.E. mehan traydo estas dos
del Señor Arcobispo; y si V.E. gustare de
Continuarles esta Onrra, y remitirme la Car-
ta, espero q. se tendran por muy fauorecidos de
V.E.

Las fundiciones se abrisan para el primero
de Mayo, sin falta alguna, y siendo necesa-
rio Vn mes para que llegue la plata desde
esa Ciudad a esta Villa, Suplico a V.E.
de orden a Don Franco del Vinero para q.
desde Luego se baya prebiniendo, assi en jun-
tar los Cien mill pesos, como en fletar el
Arriero, q. hubiere de traerlos, porque no
Suceda lo q. con esta otra, que aun no ha acaua-
do de llegar, pues en dando principio a las
fundiciones me haria muy notable falta, si se
retardase por qualquier accidente para

A fin de euitar los estrauios, como lo pienso Conseguir en gran parte, socorriendo les Cada Semana con la Cantidad que pareciere combeniente, segun el Azogue que fuere cada Vno enterando en las Caxas, que es el Nueuo Arbitrio de q. pienso balerme para lograr tan importante fin; pues socorridos en esta forma no tendran necesidad de buscar con tanta perdida y riesgo suyo, lo q. se hallaran en la Caxa, segun fueren enterando en ella sus Azogues=

El Señor Fiscal me ha remitido Vna Prouision despachada por el tribunal de quentas, para que los oficiales reales q. lo fueron de estas Caxas en los Años de 1682 y 1683- den relacion Jurada con la pena del tres tanto de todo lo q. a estado a su Cargo, con que parece ha cesado la necesidad del tanteo, que se estaua formando, hauiendo de dar tan breuemente la quenta final; el Señor Dn. Diego dexo perder al principio mucho tiempo en el, y aora quiere que el Contador Xptobal de Segouia tenga la Culpa de no hauerlo echo, quando no ha podido, ni tenido tiempo para ello, segun los embaraços q. han sobrebenido a la Caxa donde es el Vnico y solo oficial, y a con cobrar las Cartas de pago, y a con distribuir

La plata, y a con la mudança de oficiales
Reales, y tambien con su poca salud, pero
aora con esta Provission se saldra de Crabey
de todo, y yo atendere a ello con particular
cuydado; solo q. el tiempo que se les señala
es muy poco, porque aora estan entregando
las Caxas a sus Sucesores, y tambien el ofi-
cial mayor habra de embarazarse en la reparti-
cion de estas mitas, q. estamos aguardando,
sobre q. me han presentado la Peticion que
con la Provission original, remito al Señor
fiscal notificada, para q. en esta parte les
de algun consuelo si bien de quien unica-
mente lo esperan es de V. E. I pareçe q. en
materia en que les va tanto, como en una re-
lacion jurada con la pena del tres tanto, es ra-
zon que no se les escatee el tiempo, que legi-
timamente hubieren menester para formarla.
Tambien devo decir a V. E. que me pareçe
grande omision en tratar de la Saca de Azo-
gues de estas Caxas para las provincias de arri-
ba, estando como estan tan cargadas, y las
nuevas fundiciones tan a la vista, y que no
ay en ellas Badanas, y aunque pueden creer
que los officiales Reales actuales lo escribiran
a V. E. sin embargo, por si acaso con la novedad
de sus oficios lo omitieren, no he querido dexar
de participarlo a V. E. que mandara resolver
(como en todo lo demas) lo q. fuere mas del Real
Servicio.
Guarde Dios la Ex.ma persona de V. E. m[uchos a.s]

Guancavelica y febrero a 24 de 1684 =

Dn. Juan Luis Lopez =

Exmo. Señor En Carta de 22 del pasado
di quenta a V.E. de haver benido el Capn.
Don Miguel de Rojas, Contador delas
Reales Caxas de Otoca, a Visitar el mineral
de nra Señora del Pilar de Guancar puz-
ca, y demas de esta Jurisdicion, dejan-
do en ellos Libros de quenta y Razon de lo
quintado, sin embargo dela Orden que
V.E. tiene dada para que el Capn. Pe.
Navarro Garcia, que es el principal mi-
nero de aquel asiento, saque Azogues
y quinte en estas Caxas, y represente
a V.E. el incombeniente que tenia la pre
tension del dho Contador, despues q. V.E.
se sirvio de mandar que en estas Caxas
se quintase Callana, Suplicando a V.E.
se fuese servido de Señalarle territorio,
como de su naturaleza lo deve tener
sin dependencia delas Caxas y oficia-
les reales de Otoca, a quien pertenecia
el de esta Villa; mayormente hallandose
Governada por Un ministro Togado, Con
titulo de Alcalde mayor de Minas,
En que parece no deve introducirsele en

Guancavelica y febrero 24 de 1683

D. Juan Luis Lopez

Señor En Carta de 22 de ... que da quenta a V.E. de haver venido el Cap. Miguel de Rojas, Contador de las Cajas de Otoca, a visitar el mineral de Nra Señora del Pilar de Guancavelica y demas de esta Jurisdiccion, y ajus- en ellos Libros de quenta y razon de lo quintado, sin embargo de la orden que V.E. tiene dada para que el Cap. Fran. Garcia, que es el principal minero de aquel asiento, y que quinte en estas Cajas, y representa a V.E. el inconveniente que tenia la pretension del dho Contador, despues q. V.E. se sirvio de mandar que en estas Cajas se ... Callana, suplicando a V.E. se sirva de señalarle territorio, como de su naturaleza lo deve tener, sin dependencia de las Cajas y Oficiales Reales de Otoca, a quien pertenecia el de esta Villa, mayormente hallandose governada por un ministro togado, con titulo de Alcalde mayor de Minas, en que parece no deve introducirsele en...

La Suya otra jurisdicion:

A que V.E. se sirve de responderme en Carta de 5 del Corriente, que el Contador Don Miguel de Rojas Cumplio con su obligacion en defender Libro en el Mineral de Nra Señora del Pilar de Guancavelica estas Cajas, porque es de su territorio, y pertenece a sus Cajas, y aunque el Virrey estuviera governando a Guancavelica, no fuera justo alterar las Jurisdiciones que estan señaladas y divididas.

Haviendo procurado informarme mejor de lo que ha pasado en esta materia desde que se introdujo en estas Cajas la Callana Real de orden de V.E. porque como los Governadores de esta Villa no entregan relacion del estado de ella a su Sucesor ni los despachos de su tiempo me fue facil errar por falta de noticias en pedir a V.E. lo q. ya V.E. le tiene concedido de antemano a este Govierno, hallo q. haviendose introducido en estas Cajas la Callana Real con orden de V.E. de 31 de Julio del año pasado de 1682 representó a V.E. el Señor Dn Diego de ...clan mi antecesor en Carta de 20 de Agosto siguiente era justo se le señalase territorio, para evitar los extravios y confusion de Jurisdiciones, Juzgando

Sería proporcionado el de 20 Leguas;
de q. V.E. se sirvió de dar Vista al Señor
Fiscal, que respondió era justa la proposici
on del Señor Dn. Diego, pero que para
tomar en ella resolución, se necesitava de q.
informase sobre ciertos puntos, y havien-
dolo Ordenado V.E. assí al Señor Don
Diego en Carta de 4 de Septe. remitiendo-
le original para dho efecto la respuesta
del Señor Fiscal, y informado el Señor
Dn. Diego a V.E. en carta de 20 del mismo
mes, en Conformidad de dho orden, y dado
V.E. de nuevo Vista del Señor Fiscal de
dho informe, se sirvió V.E. finalmente de to-
mar en esta materia la resolución de q. avi-
só V.E. al Señor Dn. Diego en Carta de
4 de Octte. de dho Año (cuya copia es la Ad-
junta) señalando a la Callana desta Villa
por territorio el distrito de la Ciudad de
Guamanga, y las Provincias de Angara
es, Guanta, y Tayacaxa, para q. en ella y
no en otra, se funda y quinte, con apercebi-
miento de las penas impuestas contra los contra-
viadores, la qual por auto del Señor Don
Diego de 20 del mismo mes (de q. tambi-
en remito a V.E. Copia) se publicó é hizo
saver a los officiales reales destas Cajas.
Y haviendo V.E. reservado para en-

adelante el probeer lo q. se havia de hacer
en lo tocante al distrito de Castro Virreyna
Mandando q. por entonces fundiesen los
Mineros donde solian, y si subiesen que re-
presentar algunos ynteresados lo pudiesen
hacer en el Govierno, como parece dela mis-
ma Carta, tubo motivo el Capitan Pedro
Navarro Garcia, Minero y Azoguero
en el Asiento de Castro Virreyna, para re-
presentar al V.E. que siendo aquel Asi-
ento delas Caxas de Oroca, adonde ay mas
de Cinquenta Leguas de distancia, se le
seguia mucho perjuicio en ir a fundir a
aquella Callana, y q. estando la de estas
Casas de Guancavelica en la Cercania de
doze Leguas, suplicava a V.E. que atento
a lo dho fuese V.E. servido de darle li-
cencia para que fundiese y quintase en
estas Caxas. Y V.E. atendiendo a su
representacion se sirvio de Concederselo
mandandole que quintase en estas Cassas
en la Conformidad q. lo havia de hacer
en las de Oroca, como parece por la Carta de
V.E. de 1 de Sepre del año pasado de
1683 = (Cuya Copia remiti al V.E. en el
chasque pasado) conque parece q. se sirvio
V.E. de decidir lo q. en la Antecedente
de 1 de Octe del año de 1682 = havia V.E.
dexado reservado para en adelante por lo

tocante al Mineral de Castro Virreyna.

Y siendo esto tan conforme alo q. el Señor fiscal respondio ala Vista que V.E. se sirvio darle dela Carta del Señor Dn Diego, de q. esta materia debe solo regularse por la mayor, o menor distancia de los Minerales alas Caxas, por que assi se atajan los estravios y se evitan otros incombinientes, parece que puedo esperar que lo mismo se servira V.E. de resolver por lo que toca alos demas Interesados en aquel Mineral, como lo suplique a V.E. enel chasque pasado pues la razon es la misma.

Y por lo demas supuesto q. estas Jurisdicciones las tenga ya V.E. año y medio hace con tanta providencia señaladas, y divididas; sirviendose V.E. de reconocer q. no es justo se altteren, parece q. lo sera el q. V.E. se sirva de dar providencia para que los oficiales Rs. de Otoca lo entiendan, y obsserben assi, como ami me lo ha mandado adbertir V.E.

Guarde Dios la Exma persona de V.E. ms

Guancavelica y Marzo digo febrero a 24 de 1684= Dn Juan luis Lopez:

Carta del Señor Virrey al señor Dn Diego de Inclan

He visto el informe q. hace Vmd en carta de 20 de sepe en razon del distrito que se ha de señalar ala Caxa desa Real Caxa de Guancavelica, y haviendose dado

Vista del al Señor fiscal, con su respuesta se
ofreció decir q. la Plata por quintar que
se recojiere en la Ciudad de Guamanga
se beneficiare de las Minas que hubiere
en las Provincias de Angaraes, Guanta, y
tayacasa, y en el distrito de Guamanga
se le señala ala Callana desta Villa
para q. en ella, y no en otras se funda, y
quinte, con apercevimiento de las penas yn-
puestas contra los Extraviadores.
En quanto a las Casas de Castro Virreyna se
reserva para en adelante, y por aora fun-
diran adonde solian, y si tubieren q. re-
presentar algunos Interesados lo podran ha-
cer en este Govierno.
En lo q. toca a la falta de Cuños, letras, y lo
demas q. se ha pedido, ya he ordenado alos
oficiales Reales desta Casa cuiden de re-
mitirlo quanto antes; y respecto de no ha-
llarse ensayador, se continuaran las dilig-
encias en buscarlo, y si se allare ay, se me da-
ra noticia de ello. Guarde Dios a Vmd.
muchos años. Lima y [illegible] Sept.e de 1682
El Duque de la Palata: Señor D.n
Diego Inclan de Valdes.

Auto del S.r Don Diego de Inclan &c.a
q. se publique y haga notoria la Carta de
S.E. lo precedente.

En la Villa de Guancavelica en ve-
inte dias del mes de Octt.e de mill seis
cientos y ochenta y dos años el Señor
Licenciado Don Diego de Inclan

Valdes del Consejo de S. Mag.d oy-
dor de la Real Audiencia de la Ciudad
de los Reyes gover.or de esta dha Villa
dijo q. en el chasque q. bino a esta Villa
este presente mes Recivio Una Carta del
Ex.mo Señor Virrey destos Reynos su
fha a primero deste presente mes en q.
Su Ex.a Señala las partes donde an
de ocurrir a esta Real Casa a quintar y
fundir en la Callana q. esta mandada
hacer y para q. llegue a noticia de todos
las personas mando se publique la dha
Carta y se haga Saver a los Jueces oficia
les Reales de esta dha Real Caja lo que
contiene y assi lo proveyo y firmo su m.d
Licenciado D.n Diego de Andagui Valdes
Ante mi Miguel de Cantoral ss.no de
Cavildo y Publico.

En la Villa de Guancavelica en Veinte
y siete dias del mes de Oct.e de mill Seis
cientos y ochenta y dos años estando en
la Plaça publica de esta Villa aviendose
tocado Caja de Guerra por Voz de pregone
ro se pregono en altas Voces la carta de
esta otra parte del Ex.mo Señor Virrey de
estos Reynos, de manera q. todos lo pudieron
entender, dello doy fee testigos Don
Juan de Medina, Simon de Sabarburu

21

Remitiendo a V.E. Certificacion de lo
Librado y pagado por el Señor Dn
Diego de Anclan mi antecesor en estas
Cassas desde 1 de Nouiem. hasta 15 de
Dize del año pasado de 1683= Y respon-
diendo a V.E. no hauer aca autos algu-
nos tocante a la Contradicion echa por el
Señor Fiscal, para q. no se arrendasen
estas Cassas las minas q. pertenecen a su
Mag.d en el Assiento de Guancasapuquia

y Dn Luis Cibilla: Miguel de Can-
toral Sno publico y Cauildo:

En la Villa de Guancavelica en veinte
y siete de Octtubre de mill y seis.s y
ochenta y dos años yo el Sno hice sacar
La Carta dicta otra parte del Exmo Señor
Virrey destos Reynos a los Señores Jueces
oficiales Reales desta Real Cassa q. la oye-
ron de ello doy fee: Miguel de Cantoral

Exmo Señor. En Carta de 4 del Corrien-
te se sirue V.E. decirme, q. hauiendo escri-
to a V.E. en el chasque pasado que quando
llegue a esta Villa halle q. el Señor Dn Die-
go de Anclan mi Antecesor hauia libra-
do toda la Plata destas Cassas, diga a V.E.
en que, y a quienes la libro el Señor Dn
Diego, porque quiere V.E. tenerlo enten-
dido.

Y hauiendo proveydo auto para q. los offs
Reales destas Cassas Certifiquen las Cantidades
q. el Señor Dn Diego libro desde el mes de
Nouiembre del año pasado de 1683= q. fue
de mi salida de esa Ciudad, hasta 15 de Di-
ciembre q. fue el dia en q. llegue a esta Villa
a que personas, me han entregado la Certifi-
cacion adjunta, por donde quedara V.E. in-
formado de uno y otro.

En quanto a lo q. tambien escriui a V.E.
de la Contradicion echa por el Señor Fis-
ca-

Fiscal, sobre la Venta de las minas de Guancarguzca en estas Casas, no ay aca autos algunos, ni se saue mas que hauerle decrito su asiento al Cap.n Pedro Nauarro Garcia, q. solicitaua en la ocasion el q se hiciesse en estas Casas dha Venta, q. por hauerlo contradho el Señor Fiscal, no se hauia podido conseguir; con q. se ha quedado esto assi, sin q. como lo participe a V.E. se haya dado en ello otro Expediente, en perjuicio de lo q. de dhas minas ha de percibir su Mag.d hasta q. V.E. se sirua de resoluerlo, como fuere mas del Real Seruicio.

Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E. Ms.

Guancauelica febrero a 25 de 1684=

22

Remitiendo a V.E. certificacion de los officia. R.s de estas Cajas del precio a q. se han bendido las Barras q. han procedido de los quintos de ellas, y continuando las ynstancias echas a V.E. en otras Cartas para q. al Cap.n P.o Nauarro Garcia se le Vaya pagando con sus mesmos quintos lo q. se le deue en ellas.

Ex.mo Señor En Carta de 5 del corriente se sirue V.E. decirme la dificultad que a V.E. se le offrece en la practica para que al Cap.n Pedro Nauarro Garcia se le pague con sus mesmos quintos lo q. se le esta deuiendo en estas Casas, y es q. los quintos se pagan en Barra y para reducirla a Reales era menester venderlas sacandolas al pregon, y la Plaça de Guancauelica no es para esto. Y q. con esta ocasion hace V.E. reparo en lo q. dixe a V.E. en vna de mis Cartas del chasque pasado, de q. el Señor

D.n Diego de Inclan Libro y pago to-
da la plata q. havia en las Casas antes de
mi Venida a esta Villa, y haviendo entra-
do en ellas Una porcion de quintos del Cap.n
(19) Pedro Navarro quiere V.E. saver como
se bendio la Varra, a que precio y con que
solemnidad, y q. assi de a V.E. quenta de
esto.

Haviendo proveido auto para q. los o-
ficiales Reales Certificaron lo q. en esto
ha pasado desde que se introdujo la
Callana en estas Casas de orden de V.E.
hasta q. yo tome posesion de este Govierno
acavan de entregarme la Certificacion de
Junta, por donde mandara V.E. ver la
forma en q. el Señor D.n Diego ha gover-
nado esta materia en su tiempo, y a mi me
mandara V.E. advertir lo que hubiere de
observar en el mio para q. en nada haga fal-
ta. Lo q. toca al Cap.n Pedro Navarro
que puedo decir a V.E. es q. el tomara las
Barras de sus quintos a aquel precio
q. [illegible] se le quisieren [illegible]
que le estrechara [illegible] con q. se halla
haviendo gran parte de esta Villa y Un tan
rico mineral como el de [illegible] de la
[illegible]ndosele tanto como se le deve, lo tiene tan des-
consolado q. ha menester bien q. y alivia-
me, con q. V.E. tomara en esto brevemente
resolucion, y q. no podra dejar de ser en su
favor mereciendo lo q. merece, mayormente

quando presente motiuo tiene tambien detenida la fundicion de su plata q. creo llegara a 9 a 10 U marcos y assi suplico a V.E. con todo encarecimiento se sirua V.E. de fauorecerle en esta parte como lo merece un tan honrrado y beneficioso Vasallo.

Guar. de Dios la Ex.ma persona de V.E. M.

Guancauelica y febrero a 25 de 1684

Sobre el ymforme q. me pide V.E. en esta pretension de Geronimo de Aceuedo, tocante al descubrimiento de Una mina

Ex.mo Señor. Con Decreto de 3 de henero deste año se siruio V.E. de remitirme la carta adjunta de Geronimo de Aceuedo, Vecino de esta Villa, sobre el descubrimiento de Una mina, para q. con lo q. huuiere aca tocante a la materia Imforme a V.E. con mi parecer. Y hauiendo llamado al Interesado para sauer del si ay aca algunos autos, o papeles en orden a la materia q. refiere en su carta, me ha dho q. no, porque todos dice q. los tiene remitidos a V.E. y a sus agentes en esa Ciudad, sin tener por aora otros ningunos q. presentar aca, ni q. imformarme de palabra, con que no me queda a mi q. hacer en la materia, mas q. bolber a manos de V.E. su carta hauiendole ya adbertido escriua a sus Agentes soliciten en esa Ciudad su despacho.

Guar. de Dios la Ex.ma persona de V.E. M.

Guancauelica y febrero a 24 de 1684

Informando a V.E. sobre el Contenido de Vna Carta sin firma q se le escrivio tocante a la havilidad del Dotor Miguel Gomez, medico del Hospital Real de esta Villa.

24 = Exmo. Señor. En Decreto de 13 del Corriente se Sirve V.E. de Remitirme Vna Carta sin firma, escrita (segun se da aentender en ella) a V.E. por algunos de los Eclesiasticos de esta Villa, en orden a lo mal serui do que dice hallarse el Hospital Real de ella, por la poca ciencia, y experiencia del Dotor Miguel Gomez; y propone a V.E. se sirua de hacer benir a el a Dn. Pedro de Cavia y Solorzano, Medico de Guamanga, cuyas partes alaba por muy a proposito para la Curacion de los Indios.

Y haviendome ynformado de esta materia Como V.E. me lo hordena, lo q puedo decir a V.E. es q la havilidad del Dotor Miguel Gomez en Theorica y Practica, la aprovo el Dotor Dn. Fran.co del Barco, Cathedratico de prima de la Universidad de los Reyes, Medico de Camara de V.E. y protomedico del Reyno, antes que V.E. lo embiase a esta Villa, y q desde que estoy en ella no se me ha quejado persona ninguna de su proceder, y Cuidado, Con los enfermos, antes me lo ha alavado mucho en Vna y otra el Prior de San Juan de Dios, a cuyo Cargo tiene el Hospital Real, y de quien me parece q he podido tomar el mejor ynforme, por Ser quien todos los dias le Vee obrar en su ministerio. Dn. Pedro de Cavia me han asegurado que es Vn pobre Mestizo...

ninguna havilidad particular en la medicina ni Cirugía aunque es Locuaz, y osado en decir su Sentir; y ciento q. con esta noticia y viendo el Sumo Silencio de todos los de esta Villa en esta materia sin q. nadie aya llegado a hablarme en ella, antes ni despues de escrita la Carta a V.E. he entrado en Sospecha de si acaso es del mismo Dn. Pedro de Camara escrita a V.E. desde Guamanga, aunque con fha. Supuesta de esta Villa q. todo Cabe; porque como digo a V.E. aca ninguna persona Eclesiastica ni Secular se me ha quejado hasta aora de falta de havilidad, ni cuydado para su ministerio en el dho Dor. Miguel Gomez q. es lo q. puedo decir a V.E. Cuya Exma. persona guarde Dios muchos años. Va. Guancavelica y febrero a 24 de 1684 = Dn. Juan Luis Lopez.

25.

Remitiendo a V.E. Vna Carta de los officiales Reales de Loxa escusandose de embiar cierta Certificacion q. les pedi como Juez de Estrañs. del Reyno.

Exmo. Señor. Haviendo recivido en este chasque la Carta adjunta de los oficiales Reales de Loxa, en q. dan Cuenta del motivo de no embiar la Certificacion que se les pidio de lo quintado en aquellas Cajas, la pongo en manos de V.E. para que V.E. se sirva remitirla al Señor fiscal, con las demas q. fueron en el chasque pasado, o lo q. mas fuere del Servicio de V.E. Cuya Exma. persona Guarde

Dios N.ro Guancavelica y febrero á
24 de 1684 = D.n Juan Luis Lopez =

26

Informando a V.E. sobre la pretenssion del Cap.n Diego de Sierra y del Valle, y de Sevastian fernandez Lozano, en orden a que se les dieren dos mill pesos para aviar la mina, que tienen registrada en el Cerro de Azulcocha:

Ex.mo Señor: Con dos Decretos de 26 y 30 de Novi.e del año pasado se sirvio V.E. de remitirme los autos adjuntos, sobre la pretension que tienen Diego de Sierra y del Valle, Minero propietario de esta Villa, y Sevastian fernandez Lozano de que V.E. les mande socorrer con dos mill pesos de a ocho R.s para travajar la mina de Azogue, de q. tienen echo registro en el Cerro de Azulcocha, cuya cantidad se obligan a enterar en Azogue en estas Cajas en las primeras fundiciones, para q. me informe y de quenta á V.E.

Y lo q. por ellas parece es q. el Señor D.n Diego de Anclan mi Antecesor lo propuso assi a V.E. en Carta de 27 de Noviembre del año pasado, juzgando no se podia perder nada en darles d.ha cantidad ofreciendo como ofrecen afianzarla, y que antes lo tenia por de gran Combeniencia, segun la ley q. se reconocio en los ensayes, que se hicieron de su orden de los metales de d.ha mina.

que el Señor Fiscal lo contradixo diciendo q. el registro de d.ha Mina no esta en forma; que no consta q. esta fuera de la Legua della mina rica, ni alla q. a estos descubridores de minas de Azogue seles deuen

de Indios ni Plata para q. las trauajen
y q. assi es nouedad lo q. se pide, y no cons
ta dela fructuosidad dela mina, con que
V.E. deue negarlo =

En este estado se sirvio V.E. de re-
mitirme estos autos, y deseando yo lo prime
ro apurar los echos q. la parte supone, y el
Señor fiscal niega, di traslado alos Pro
curadores del Mineraje para q. viesen si
estaono dha mina fuera dela legua dela
mina rica, y si tendra ynconbeniente el
q. se labre.

Para responder a el pidieron q. uno
delos veedores del cerro la reconociesse y
haviendolo echo de mi orden D.n Joseph
de Origuela, declara q. esta fuera dela legua
con que los procuradores del Mineraje
dixeron no tenian q. decir, y queda satisfe-
cho este reparo del Señor fiscal.

Por lo q. toca ala oposicion q. hace al
registro diciendo no esta en forma, probei au-
to para q. los ynteresados cumpliesen con
la q. para dhos registros dan las ordenanças
y haviendoseles notificado presentaron peticion
alegando en ella que su registro esta como deue
estar, y citando los folios deestos autos don-
de se alla lo q. el Señor fiscal echa me-
nos en su respuesta.

Y añaden en ella en confirmacion de su

Pretension, y de q. no es nobedad lo q. piden, como dice el Señor Fiscal, y hauerlo practicado assi el Señor Conde de Lemos Con Dn. Carlos Antonio de las Casas gouernando esta Villa el Marqs. de Cruza, que es todo lo q. consta por los autos q. buelbo a manos de V. E.

Y lo q. yo puedo deçir a V. E. sobre ellos es solo que esta mina es muy Antigua y Conocida en esta Villa, y Ramo segun se Reconoçe de la mina Rica de S. M. pero de tan diuersos metales q. en diferentes tiempos se ha trauajado primero por de Plomo, hauiendose llamado assi, des de q. la descubrio Juan Ruiz de Cruza, y despues por de Plata; hasta q. Ultimamente habra algun tiempo q. se ha ensayado y beneficiado por de Azogue, por cuya Razon no seles ha acertado hasta oy adar el punto a dhos Metales, motiuo por el qual se Cree son de mas Ley de la q. se les ha Reconoçido en los ensayes, q. de ellos se han echo como diçe a V. E. el Señor Dn. Diego en su Imforme; que en que se trabaje no puede hauer perjuicio alguno, ni tan poco grandes esperanças de su Logro, pues estando Reconocida por de gran riqueza la q. llaman de las Carniceras, de quien esta es Vera, como lo Reconoce D. Joseph de Origuela en su Imforme, y siendo muchos los q. estan interesados en ella, ha muchos tiempos q. no se labra porque diçen

no se Costea, assi por la Calidad delos Metales, Como por lo Caro q. Cuestan los Jornales delos Indios. El exemplar q. alegan del tiempo del Señor Conde de Lemos, tan poco los fauorece, porque la Plata q. se le mando Librar a Don Carlos Antonio de las Casas en aquella sazon fue dela q. se le deuia al mismo en estas Casas, prefiriendole solo en la paga de ella, por el fin para que la Solicito; y lo q. se saue es q. no hizo el dho Dn Carlos con ella ningun provecho; Pero V.E. tan poco necesita de exemplares pudiendo serlo Su admirable comprehension delas mayores resoluciones, quanto mas de materia tan facil como esta, en que en Vista delos autos mandara V.E. resoluer lo q. fuere mas del Real Seruicio. Guarde Dios la Exma persona de V.E. &a. Guancavelica y febrero a 26 de 1684

Dn Juan Luis Lopez:

22

Sobre la forma en que parece deue practicarse lo dispuesto en el Capitulo 9 del Nuevo Asiento en Ordena a division delos Indios, delos Mineros Ausentes entre los q. se hallaren presentes en esta Villa

Chacque de 28 de Mayo de 1684

Exmo Señor. Por el Capitulo 9 del Nueuo Asiento esta dispuesto que los Indios delos Mineros que estubieren Ausentes desta Villa se agreguen al Comun delos Mineros, para q. ellos entre si los repartan y administren dando por Vsufructo a dhos mineros ausentes a razon de Cinquenta pesos por cada Indio en cada Vn

año. Y que siempre que los dhos Mineros
Vinieren a Residir a esta Villa seles hayan de
bolber a entregar sus Indios para que ellos por
sus personas, y no por la de otro ningun ter-
cero los administren. Sin que en dho Capi-
tulo se señale ni dela regla de como han de
repartirse los dhos Indios delos Ausentes
entre los mineros que se hallen en esta Villa
con que parece que conforme a el, dha Reparti-
cion debe ser ygual entre todos, si se ha de es-
tar alo que Literalmente suenan las pala-
bras de dho Capitulo del Asiento.
Sin embargo como ni todos los Mineros, que
oy asisten en esta Villa tienen igual Caudal
ni disposicion para aviar sus haciendas pro-
pias, con que mucho menos podrian dar expe-
diente al mayor numero de Indios que seles
agregasen a ellos delos Ausentes; ni pagar
lo que por ellos deberian pagar, asi de ratas y
desmontes, como delos demas cargos, a que estan
obligados en grave perjuicio delos demas, que
habrian de pagarlo por ellos en fuerza dela man
comunidad; En el primer repartimiento que se hi-
zo de dhos Indios, Luego que se publico el Asi-
ento por las personas deputadas para dho efecto
por el minerage, no se guardo dha regla Juz-
gando ser este uno delos casos en que no ay
mayor desigualdad que la misma ygualdad, sino
que a arbitrio de buen baron los repartieron
segun hicieron concepto delas fuerzas y Caudal
de cada uno para administrarlos, dando a unos
mas y a otros menos en la Conformidad que man
dara ver V. E. por el papel adjunto. Medio

Conque si bien se ocurrio al incombiniente q.
arriba queda referido, pero se dio en otro ma
yor que es el dela irregularidad, y aceptacion
conque dicen quese obro eneste mismo, con muy
sensibles quejas en su entender delos q. se halla
ron agrauiados en dha reparticion; en que
algunos delos q. la hicieron me ha confessado
se hubo de condescender con muchos, dandoles
por otros respectos lo que no seles deuia dar
lo qual no es dificultoso de creer en un lugar
corto donde los parentescos e inclussiones suelen
tener tanta parte en este genero de resoluciones
En esta forma corrio esta materia desde
el mes de Sepre. del año pasado, en que se pu-
blico el Asiento; y assi le halle quando en-
tre en este Gouierno, hasta q. hauiendo beni
do a esta Villa pocos dias hace Dn. fernando
Perales, uno delos Mineros Propietarios, que
estaban ausentes de ella; y hauiendosele de bol-
ber a entregar el mineraje los 49 Indios, que
le estan señalados por el Asiento, fue precisso
para recobrarlos delos demas Mineros, en quie-
nes estaban repartidos, el tratar de bolber a hacer
nueuo repartimiento; para lo qual sauiendo las
quejas que hauian resultado dela forma en
que se hauia hecho el antecedente, me prebine
con tiempo dando orden alos Procuradores
del Mineraje para que las personas que nom-
brasse en esta ocassion el comun delos Mineros
para hacer la dha reparticion conforme al asi
ento (que me parecio serian bastantes quatro)

La V.m.d es ser acomferir primero ami posada
Conque se aseguraria mas el que acada Uno
sele guardase en ella su drecho como es Razon=
Executose assi, y haviendo los quatro
Mineros que se nombraron para hacer la dha
Reparticion Conferido en mi presencia la mate-
ria, y ponderado los Incombenientes que tiene
assi el dividir los Indios igualmente entre to-
dos como el no guardar en hacer la dha divisi-
on Regla ninguna fixa sino q. esta mate-
ria este siempre pendiente del arbitrio delos
que se nombraren para hacer dho Repartim.to
Conque queda la puerta abierta para gran-
des e injustas amistades ô ~~Venganzas~~ enemistades pasaron
a discurrir en otra tercera forma de division
que fue el que alos Indios delos Mineros
Ausentes se Rateasen entre los presentes Re-
partiendolos comforme alos que cada Uno
~~tiene~~ tubiere propios por el Asiento, demanera que el que
tubiere mas lleva mas, y el que menos, menos con
que parece que anadie se hace agravio, pues solo
concierva atodos en aquel estado, y fortuna en q.
se hallan por el mismo Asiento, y se quita
alos Repartidores la ocasion de poder Ladear-
se a ningun afecto particular, y atodos el motivo
de queja en esta parte=
Pero Como quiera que este tercer modo de di-
vidir los dhos Indios tenga los mismos, i mayores
incombenientes que el primero de dividirlos Con
igualdad, pues siendo muy posible el q. Recaygan
o por gracia delos Señores Virreyes, o por heren-
cia o por otras Razones mas Indios en quien me-
nos disposicion tenga para aviarlos y que el

que mejor los pueda administrar tenga menos, ya se vee quan en perjuicio del Real servicio, y del mismo Minerase seria el darle menos a este que puede trauajar Vtilmente con ellos, y mas al que aun no Vasta a aviar los suyos propios, imponiendole Vna Carga mayor que sus fuerzas, y en conocido perjuicio delos demas; no parecio tampoco combeniente el que se diuidan en esta forma pues con ella no solo no se Saluan, sino que antes bien se reconocen mayores los perjuicios que en los otros dos modos de diuidirlos quedan reconocidos.

Considerase tambien generalmente el sumo embaraço q. se ofrece en qualquiera de los tres medios referidos que se eligiese no pudiendo ser ninguno dellos fixo, ni permanente; sino sujeto a que cada dia aya de variarse, con solo que binga a esta Villa de nueuo como pueden hacerlo siempre que quisiere qualquiera delos Mineros Ausentes, teniendo esto Vn Sin numero de embaraços ya en hauerse de ratear siempre q. llegare el Caso el tiempo que se hubieren administrado por el Comun delos Mineros los dhos. Indios para pagarle a su dueño los Cinquenta pesos, y ya en el hauerse de restituir la plata que por ellos hubieren recivido de mitas, pues deviendose pagar estas adelantadas conforme al Asiento y a la naturaleza dellas pues se dan para aviar a los Indios, si el minero

+ de S. Jacinto q el Almeida tiene comprada a S. Mag.

Viene amitad dela Mita es precisso q.
el que la tiene Veciuida por entero sela Res-
tituya y como no se saue fixamente quien
tiene sus yndios tampoco se pue de sauer q.
sela ha de Restituir y aun hauer dehacer
La quenta delo q. el Minero q. biene de nue-
uo debe pagar por los gastos echos hasta alli
por los demas pues no fuera razon q. los pre-
sentes costeasen los reparos tan grandes
q. se estan haciendo para La Saca dela Rui
na+ y q. en estando enestado de cogerel
fruto de ella viniesen los Ausentes alle-
barselo como se ha sauido de algunos que
lo tienen resuelto escusandose de Contribuir
para dhos gastos con que no se hicieron en su
tiempo. Ya finalmente en la Colusion de
algunos que viniendo al tiempo que se repar-
ten algunas Mitas podian recivir sus In-
dios y los q. seles repartieron delos Au-
sentes y cogiendo la plata de ellos bolber-
se con ella, y adexar sus Indios al
Minerase diciendo que lo paguen sus haci-
endas que no bastan apagarlo las mas veces
como ha sucedido con alguno porque ato-
do esto da lugar la Libre facultad que por
el Asiento tienen dhos Mineros de venir
aesta Villa quando quisieren y ausentarse
della quando les estubiere bien sin mas pena
que la de tener mejor administrados sus
Indios que los que antes tenian y mas segu-
ra finca para cobrar el precio de ellos,
obligando al mismo tiempo al minerase

a nuevos y mayores gastos con la Repetida
formación y reformación de padrones q. es
precisso se hagan para la distribución delas
mitas conforme se fuere variando ~~Veciniendo~~ el nume
ro delos Indios que acada uno le tocaren en
estas tan repetidas mudanças y repartitio-
nes.

Por todo lo qual aun en caso que hubieren
de platicarse qualquiera delos tres modos
de división delos yndios delos Ausentes
entre los presentes que quedan referidos pa-
rece que era precisso para ocurrir a estos incom
benientes el mandar que el minero que no
estubiesse en esta Villa el primero dia
del año, o, el primero de Julio no pueda
en aquellos seis meses siguientes aunque
venga a ella recobrar sus yndios ni sacar-
los de poder del Mineraje con que se reme
diaran muchos delos Incombinientes quese
siguen delo Contrario como queda ponderado

Pero reconociendo ultimamente que el prac-
ticar el mineraje por su arbitrio qualquiera de
los dhos tres modos de dividir los Indios in-
terpretando la mente del Capitulo del Asi-
ento mas alla delo q. se lee en lo Literal
de sus palabras, y asentarlo por regla fixa
e invariable, seria en alguna manera poner la
hoz en mies agena y pasarse a tocar en la re
galia propia del Govierno a quien pertenece
el declarar las dudas que se ofrecieren en el
Asiento, se determino uniformemente en
la dha Junta que yo consultasse ~~[illegible]~~ a V. E.

sobre
para q. V.E. se sirua de declarar la forma en que se deue hacer la dha reparticion de los Indios de los Ausentes entre los Mineros que se hallan en esta Villa, dispuesta por el dho Capitulo del Asiento; y que por esta media mita de Março y Abril se hiciesse La diuission entre todos igualmente porque aunque no se tiene por lo mas combeniente por las razones que quedan ponderadas es lo mas Conforme ala letra del dho Capitulo del Asiento, mas facil de executar y de poco perjuicio en tan breue tiempo; y assi lo auise luego con papel alos Procuradores de la Mineria para que lo executasen en dha Conformidad como lo han hecho sin queja de ninguno delos Interesados q. aya llegado ami noticia =

Y si bien para encaminar La materia a esta resolucion en que todos Vinieron muy gustosos me Vastaron Los motiuos que quedan ponderados, pero el principal q. tube fue el de tomarme el tiempo competente para representar a V.E. que qualquiera de los tres modos de diuidir los Indios de los mineros Ausentes entre los q. se hallaren en esta Villa que quedan referidos, tiene todos los yncombenientes q. Van ponderados sin que sean faciles de reparar con ninguna prouidencia. Y que assi tendria por mejor que dhos Indios se diuidiesen por haciendas encomendandolo acada Vno de los Mi

Mineros propietarios q. se hallaren en esta Villa la hacienda y Indios de otro de los Ausentes conque se evitan casi todos los perjuicios que se han reconocido en los antecedentes, y se consiguen grandes utilidades.

La primera el que las haciendas mas gruesas puedan encomendarse á los mejores mineros sin nota alguna de desigualdad assi por la utilidad, que de ello se seguirá á la mayor saca de metales, como porque con esto se animaran todos á trabajar con cuydado anhelando á este premio que veran al ojo, y en el la remuneracion de su vigilancia y cuydado en el exercicio de mineros=

La segunda que de la misma suerte al q. se descuydare en su ministerio o descaeciere en sus avios sele podrá quitar mas facilmente los Indios encomendados y darlos á otro quese aya adelantado en su cuydado, con que habra premio y castigo en esta materia queson los dos polos en que consiste todo el govierno de qualquiera republica bien ordenada=

La tercera que no siendo regularmente tanto el numero de los Mineros ausentes como el de los q. residiran en esta Villa (aunque supongo que las haciendas mayores como la de Dn. Joseph de Villela, y la de Dn. Santiago de Alarcon se han de dividir entre dos o tres cada una porque darlas á dos solos

fuera tambien Cargarlos de Un numero
muy Crecido de Indios) que daran los
que tubiessen con solos sus yndios con mas
decencia que si seles niega el Entrar en el
Repartimiento por malos mineros quando en
algunos por Ventura no pendera de su des-
cuydo sino dela desgracia desu fortuna
y falta de Caudal el poder adelantarse en
su ministerio como quisieran=

La quarta que con esto se evita el Riesgo
de q. los buenos Mineros ayan de pagar
por los no tales pues no estando estos tan Car-
gados de Indios seran los empeños que con-
traygan de Calidad q. Regularmente podran
pagarlo con sus mesmas haciendas sin Crecer
los debitos en la Caxa fuera de lo q. Vasta-
ren sus fuerças. En que consolara V.E. a mu-
chos que se hallan sumamente Recelosos de
este daño=

La quinta que los mineros Ausentes sabran
donde esta su hacienda y de quien han de reci-
vir La paga de sus Indios que oy no lo saven
y andara esto con mas claridad que la que
oy tiene por el Capitulo del Asiento no estan-
do tanpoco expresado en el quando ni de
que efectos se ha de hacer esta paga de los
Indios de los Ausentes porque no ha faltado
quien ha pretendido ya que sele havia de
pagar de la Plata de las mitas y sobre ello
me ha presentado peticion diciendo los mine-
ros de aca que no ha de ser sino de la Plata

ellos a justamientos y no del primero si-
no del segundo que es siempre la q. se co-
bra mas tarde, sobre q. al tiempo que esto se
aya de poner en exsecucion no habra poco que
~~aberiguar~~ vencer, y sera bien menester que V. E.
se sirva detenerlo para entonces decidiendo=

La sexta y ultima finalmente que con esto se es-
cusara tambien la necesidad de andar haciendo
y deshaciendo cada dia estos repartimien-
tos y de andar Vateando las mitas y pagas
escusandose al minerasgo lo q. gasta en esto
sin ningun fruto pues siempre q. viniere algu-
no delos mineros Ausentes se cumplira con
el q. tiene su hacienda se la entregue y no
habra necesidad de tocar ni descomponer las
de otros=

En cuya consideracion Juzgo que cotejado
este modo de reparticion delos dhos yn-
dios, con los otros tres que quedan ajustados,
no solo los excede con grandes ventajas, sino
que es el natural y propio de esta materia
y el q. V. E. deve eligir para q. assi se ob-
serve en lo de adelante como se esta oy pla-
ticando por mi voto con los Indios y hacienda
de Nicolas de Coplana Ausente de esta Villa
por ~~carga~~ causa del Minerasgo los quales se ha-
llan encomendados a otro minero propietario
(haviendo sido servido V. E. de consultarme
en essa Ciudad este punto no decidido tampoco
por el Capitulo del Asiento aun antes q. vinie-
se a este Govierno) y q. no siendo los mismos

Mineros auientes, los q. encomienden sus Indios a otros mineros en que se podria abrir pu erta a algunas negociaciones en perjuicio del mejor Uso de los dhos. Indios se euitan quantos pueden considerarse en la materia=

I finalmente puedo assigurar a V.E. que hauiendo insinuado a algunas personas de la de mas practica y experiencia en estas materias que ay en esta Villa y mineraje el dictamen que he formado de q. este modo de diuission es el mas Combeniente lo han aprobado Sumamente y dadome a entender lo recibiran con grande gusto si mereciere la aprouacion de V.E. que me dara en todo lo q. fuere mas combeniente y mejor de su Seruicio.

Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E. &.a Guancauelica y Marzo a 2 de 1682—

D.n Juan Luis Lopez

28

Dando quenta a V.E. de hauer llegado a esta Villa los 100 U p.s que se siruio Embiar en esta ocasion para la paga de las Mitas de como hize repartir Luego al Mineraje lo q. le tocaua y q. de la porcion perteneciente a Vaias y Elmontes se paguen a D.n Manuel Garcia los diez mil pesos q. V.E. le tenia librados en ella y a los Indios Cotabambas una sola mita q. se les deuia.

Ex.mo Señor. Sueues a 2 del Corriente llego a esta Villa el arriero con la Plata de las mitas y aunque tan mal auiado que ni el ni el Soldado de a cauallo q. ha benido en su Conserua me han traydo fletamento, Carta ni razon ninguna de ella, que lo he estrañado mucho, sin embargo bacntcando los Cien mill pesos en q. Juzgo no habra falta pero tambien me parece que sera muy Combeniente que para otra bez mande V.E. no se benga sin la razon de lo q. trae como siempre se ~~ha ejecutado~~ digo acostumbrado pues en esta ni yo ni los oficiales R.s aqui en tambien pudiera benir remitida la abemos tenido.

Al otro dia q. llego di orden de q. se pagasen las mitas de Sep.re y oct.e Noviembre y

Dizie. del año pasado y la de Henero y febrero deste año, auiendo sido esta Una muy gustosa nobedad para los Mineros porque me aseguran estauan ellos aque en seis meses despues de llegada la Plata no les diesen en las Caxas lo q. a cada Uno le toca y oy lo tienen ya recivido quedando Socorridos y con forma de desempeñarse en parte por lo menos con sus acrehedores=

De lo q. desta misma Porcion de mitas toca a las Vatas y desmontes he mandado tambien entregar ã Andres Sanchez de Espinosa y Juan Enrriquez de Valenzuela procuradores q. fueron del Minerasgo el año pasado Los diez mill pesos q. V.E. ordeno al Señor Dn. Diego en Carta de 5 de Octte. de dho año les hiciesse entregar para q. pagasen a Dn. Manuel Garcia de la Vega los gastos q. hico en essa Ciudad por el Minerasgo; y tengo Pregonada para el Domingo la Paga de los Cotabambas siendo esta q. aora he de pagarles la Unica mita q. se les deue, no auiendo concluido avn la q. oy estan Siruiendo y espero en Dios pagarles en tabla y mano propia luego q. la Cumplan haciendo en esto vn Exemplar tan nueuo en esta Villa de puro oluidado como importante al Seruicio de entrambas Mags. de q. dare quenta a V.E. en hauiendolo executado.

Guarde Dios la Exma. persona de V.E. Vs. Guancauelica y Março a 8 de 1684 –
Dn. Juan Luis Lopez –

Dando q.ta a V.E. de q. obre conocasion de haverme avisado como el Chasque de arriba se havia despeñado en el parase que llaman de Caima al Rio grande de Angoyaco y de los excesos q. se comemeten por el Theniente de Correo Mayor en su Conducion — 29 —

Ex.mo S.r

El Viernes 13 del Corriente me dieron aviso de como enel Parase que llaman de Caima, diez o doce Leguas desta Villa, se avia despeñado La mula q. llevava las Petacas del chasque de arriba al Rio grande de Angoyaco y aviendo Savido al mismo tiempo que se hacian algunas diligencias p.a recobrarlas con la fama de beneficiar tan ynteresados como suelen, despache al punto Comission al Mre de Campo D.n Fran.co Aicapuza Governador del Repartimiento de Conayca vezino a dho Parase paraque privamente entienda en esto y si lograre el sacarlas del Rio embargue lo q. hubiere en ellas y poniendolo por imbentario con testigos melo traiga a esta Villa. Y cierto Señor que no puedo con ocasion deeste descuydo o desgracia (que de todo creo q. ha avido en la materia) dexar de representar a V.E. quan digno es de remedio lo q. en esto pasa, porque no teniendo obligacion estos pobres yndios de dar mas de dos mulas para el avio del Chasque, una de Cavalleria y otra de Carga para las petacas les hacen dar seis o siete, de las quales las q. cargan las Petacas por lo menos no les queda de Provecho porque las q. aora se desgraciaron pe savan segun me han asigurado a mas de siete o ocho arrobas cada una y esto es todos los Chasques aviendo introducido por este medio quien corre con esta dependencia un muy pingue Comercio en esta Villa, en el Cuzco,

y en Pottosi acosta de Estos Pobres yn
dios siendo ya lo de menos la Grangeria q
se hace con el oro q. ba en dhas Petacas
porque asta Pinas se atreuen a trasportar en
ellas en q. hallan mayor Combeniencia, sin
q. en esto tenga otro remedio q. el que V.E.
se sirua de mandar q. en el Puesto q.
pareciere a V.E. mas aproposito y de menos
sospecha se reconozca alguna bez este
chasque, como ya V.E. lo tubo resuelto a
consulta ~~que~~ hice a V.E. en
esta Ciudad como Juez de Estrauios por
que de otra suerte no ha de tener esto remedio
y cierto q. el perjuicio q. se hace a los
Indios de la Carrera pide por lo menos
de Justicia el q. V.E. se sirua de mandar
con todo rigor que no seles graue en esto fue
ra de lo q. estan obligados.

Estando para Cerrar esta Carta recivi
la adjunta del Gouer.or Dn Fran.co Cuca
[illegible] en respuesta de la q. le remiti con
la Comission para q. haga la diligencia
de ber si se pueden sacar del Rio las pe
tacas la qual pongo en manos de V.E.
y quedo rogando a nro Señor gu
arde la Ex.ma persona de V.E.
muchos años con su mayor grandeza de
Guancavelica y Marzo a 8 de 1684

Dn Juan Luis Lopez

30

Dando quenta a V. E. de hauer echo sauer a Domingo Locano, Domingo Galdiz y Fran.co Sanchez la merced q. seles hizo ami Instancia de Mineros propietarios de esta Villa y la forma en q. podrian tambien entrarlo a ser Don Juan del Campo Merlo y Manuel Sanchez de Espinosa por lo q. combiene aya siempre en esta Villa el mayor numero de mineros q. se pudiere.

Ex.mo Señor. Hauiendo representado al V. E. largamente en Cartas de 10 del pasado y 7 del Corriente lo q. importa para la Conseruacion de este Mineraje el q. se procure por qualquier Camino residan en esta Villa el mayor numero de Mineros que se pudiere y la forma en q. debajo de esta Consideracion seran tolerables y aun Utiles los administradores delas haciendas delos Ausentes sin embargo delas repetidas prohiuiciones delos Asientos pasados hasta el de V. E. las quales nunca se han obseruado en todo su rigor, me dio noticia D.n Juan del Campo Merlo Uno delos mineros administradores excluidos por el Nueuo Asiento Lo incomodados de todo el mineraje de como estaba tratando con D.n Xptobal de Orejon minero propietario y de q. pues se halla sin hijos ni herederos forzosos algunos, le Cediese quatro ynd.os delos diez y seis que goza por el Asiento Como heredero de D.n Xptobal de Orejon su Padre en pago y remuneracion delas Crecidas Cantidades con que assi al Uno como al otro los ha socorrido todo el tiempo q. les ha administrado sus Haciendas.

I reconociendo en Uno y otro ambos estremos pues D.n Juan es sin duda Uno delos mejores mineros q. ay en esta Villa, y q. mas enteros de Azogue ha echo en estas Caxas y q. esta para hacerlos en estas primeras fundiciones por hallarse con mucha Cantidad de metales, y por el Contrario D.n Xptobal se halla tan pobre

que ni huuiera podido enterrar a su Madre (q. murio habra dos meses) si el dho D.n Juan no le huuiera socorrido para ello, ni sacar dela Caxa el dinero de estas mitas, con que V.E. ha socorrido por aora tan piadosam.te si el mismo no lo hubiera fiado para ello con sus metales, conque en su poder estan como perdidos dhos diez y seis yndios, por cuya Causa cassi siempre assi el dho como sus pe los han traydo en administracion, hasta q. la nueua prohivicion deste Asiento selo ha embarazado y q. oy q. se vee obligado a administrarlos por su persona no lo hace por no tener vn real conque auiarlos conque se halla sin vna piedra de Metal me parecio era este buen medio para añadir al Mineral se vn buen minero mas en el dho D.n Juan del Campo no solo sin perjuicio del dho D.n Xpobal de Oleson sino antes con grande Vtilidad suya pues sobre salir por este medio de sus empeños sele aliuia de la pesada Carga de tantos Indios Con que no puede Cumplir al presente y le quedan los vastantes parasi en otro tiempo mejorare de fortuna y assi bine bien en que pasasen a concluir su tratado, tomando yo ami Cargo el solicitar el permiso y aprobacion de V.E. para dha Cesion y traspaso con cuya Calidad y no de otra manera lo ha otorgado.

Con lo qual hauiendose seruido V.E. de aprouar el Dictamen que expresé a V.E. en

dha Carta de 10 del Pasado de q. en el
estado presente combiene aya mas mineros
delos que oy ay enesta Villa porque me
pongo Vendidamente alos pies de V.E. me
fiadolo en su execucion Con ocasion de ha
uer renunciado Dn. Esteban de Lemos los
ocho yndios que tenia por el nuevo Asien
to (de q. yo no he podido tener noticia has
ta q. V.E. se ha servido de participarme
en su Carta de 5 del Corriente) mandando
me por ella que si me parecieren los mas ap
posito para mineros propietarios delos seis
q. propuse a V.E. para administradores Ma
nuel Sanchez de Espinosa Fran.co Sanchez
de Espinosa Dn. Juan Bap.ta del Campo merlo
y Domingo Lozano de Aragon les declare
La merced q. V.E. se ha servido hacerles
de dos Indios a cada uno delos ocho del
Dn. Esteban para q. acudan a sacar sus despa
chos me ha parecido que esta merced recaera
muy bien en Domingo Lozano de Aragon, y
Domingo de Valdez q. entrambos son de Espa
ña y en Fran.co Sanchez de Espinosa, y aun
selos he auisado Suspendiendo el hacer
lo mismo con Dn. Juan del Campo Merlo
porque si V.E. fuere servido de hacerle la
merced que sup.ca a V.E. de Confirmarle
los Indios q. le ha renunciado Dn. Xpobal
de Oreson podrian pasar los dos que V.E.
se sirue aora de señalar a Manuel Sanch.
de Espinosa con que se logra el Incluirle

mas en el Minerage con q. se asigura la ma
yor Saca de Azogue y mas en tiempo q. co
mo veo por otros despachos de V. E. se neceси
ta del para socorrer ala Nueva España y q.
habra en la mina de donde sacarlo como a los
Mineros q. lo soliciten y puedan correr su
saca hallandose tan adelantado como lo
esta el reparo de Carabayona que es quien
ha de abrir la puerta ala saca dela
Ruyna de San Jacinto en que procurare q. se
trabaje incesantemente.

Gu.de Dios la Ex.ma persona de V. E. &a.
Guancavelica y Marzo a 16 de 1682 =
D.n Juan Luis Lopez —

31

Dando q.ta a V. E. de quan retardado
se halla el trajin delos Azogues
para el Puerto de Chincha por la poca
posibilidad y omision de D.n Geronimo
de Sotomayor y delos oficiales R.s desta
Villa

Ex.mo Señor. En Carta de 28 del pasado
en orden al Azogue q. el señor Conde
de Paredes Virrey dela Nueva España
pide a V. E. se sirve V. E. del orden que
V. E. remito alos oficiales R.s destas Casas
para q. embien a V. E. certificacion del q.
ay en ser en los Almacenes de su cargo
y tambien del entero q. se juzga habra
en estas proximas fundiciones y dela can
tidad que se ha remitido a Chincha, y
refiriendome en los dos primeros puntos
alo q. informaran a V. E. en el tercero
digo a V. E. q. no se ha sacado hasta oy
para Chincha un quintal porque Don
Geronimo de Sotomayor en quien se

remato este trafin habra quince dias
q. llego aesta Villa y hasta ayer no hav.
presentado el remate ni dado las fianzas
q. fue el motivo porque escrivi a V. E.
sobreesta materia en el chasque pasado
endola tan muerta y aora no he querido d
latar el decir a V. E. q. sera imposible
q. se consiga el dho tragin con la brev
dad q. es necesario si V. E. no se sirv
de mandar al Cap. Pe. Navarro s
Encargue del como otras Veces lo ha ec
por el dho Dn. Geronimo de Sotomayor
asegurandole V. E. la satisfacion que si
V. E. se sirviere de embiarme orden par
q. assi lo disponga espero se resarcira el
tiempo perdido en q. los oficiales Rs. han
andado tan omisos q. sino lo apunte a
V. E. en el chasque pasado creo q. se hu
biera pasado todo Abril sin q. se hubier
tratado de ello segun lo han tenido olvida
Gue. Dios la Exma. persona de V. E. &
Guancavelica y Marzo a 16 de 1684 -
Dn. Juan Luis Lopez -

32.

Dando quenta a V. E. de haver echo
Registrar en el oficio de Cavildo la
Provission de 20 de Nove. del año de 681 -
Sobre el buen tratamiento de los Indios -
remitida al Señor Dn. Diego de In-
clan mi antecessor en el tiempo de Su
Govierno -

Exmo. Señor. Con Carta de 31 de Diziembr
del año pasado de 1681 se sirvio V. E. remitir a
Señor Dn. Diego de Inclan Valdees mi Ant
cesor Vna Provission de 20 de Noviembre de d
mismo Año sobre el Cumplimiento de la Real
Cedula de 22 de febrero del año de 1680, to-
cante a los obrajes y Ingenios de Azucar

paraque se publicasse en esta Jurisdicion y se Registrasse en los Libros de Comunidad de esta Provincia y en los de Cauildo y diese quenta a V.E. de auerlo executado. I hauiendomela entregado original el señor Dn. Diego, sin hauer pasado a hacer diligencia alguna con ella por no hauer en toda esta Jurisdicion obraje ni Ingenio alguno me ha parecido sin embargo, hacerla Registrar en el oficio de Cauildo de esta Villa para que en todo tiempo se tenga noticia de ella y conste a todos el Real y Catolico Zelo conque Su Mag.d (Dios le guarde) desea el aliuio y buen tratamiento de estos naturales y la puntualidad conque V.E. nos lo encarga, de q. me ha parecido dar quenta a V.E. Cuya Ex.ma persona g.de Dios muchos años en su mayor &a. Guancauelica y Marzo a 18 de 1684 = Dn. Juan Luys Lopez =

33

Informando a S.E. sobre lo contenido en la Carta escrita a S.E. contra Fran.co Manuel de Orte Vezino del Pueblo de Conayca

Ex.mo Señor Con Decreto de 29 de Nouiembre del año pasado se siruio V.E. de remitirme la Carta adjunta sobre los procedim.tos de Fran.co Manuel de Orte Vezino del Pueblo de Conayca para q. me informasse de su contenido, y diese quenta a V.E. I hauiendolo echo con todo cuydado lo q. puedo decir a V.E. es que este sujeto esta casado en dho Pueblo con Hermana del Mre. de Campo Dn. Fran.co Cuycapuza Gouer.r de aquel Lugar

repartimtᵒ sin q. se sepa q. falte en cosa
alguna alas obligaciones de su Estado ni
alas de su naturaleza no haviendo podido
ynformarme con mas indibiduacion de sus pro
cedimientos y Vida no especificandose en ella
Vicio ni delito alguno particular suyo con q.
no se porque motivo sele aya de desterrar de
dho Pueblo como en la dha Carta se propone
al V.E. siendo Casado y teniendo en el su
hacienda, Deudos y Domicilio y lo mas que
he podido llegar a rastrear es que atti puede
ser que fuesse instancia del Cura que no le mi
ra bien por ser el dho Fran.co Manuel de Ort
Entero de Condicion y no sujetarsele alo q.
los demas de su Casta hallandose con algunos
medios y con el parentesco referido con el
Governador y aun esto no es mas que sospecha
sin que de cierto aya podido aberiguar mas
que lo que llevo dho al V.E. dando como no
da motivo La dha Carta para mas exacta
e indibidual aberiguacion, Con cuya noticia
mandara V.E. resolver lo q. fuere mas conv.te
Gue Dios La Ex.ma persona de V.E. Ds
Guancavelica y Marzo a 20 de 1684 =
Dn Juan Luijs Lopez =

34 Remitiendo a V.E. Una Carta y testimo-
nio delos oficiales R.s de Buenos Ayres de
haverse recivido y Publicado en aque-
lla Juris.on las Provissiones de V.E. sobre
los cambios

Ex.mo Señor. Haviendo recivido con este
chasque la Carta y testimonio adjuntos de
los oficiales R.s dela Ciudad dela Trinidad
Puerto de Buenos Ayres Provincia del Rio
dela Plata, en que dan quenta de averse re
civido y Publicado en aquella Juris.dicion
las dos Provissiones de V.E. de 13 de Mayo

el Año pasado de 1682 renouando las penas contra los q. extrauiaren la plata y oro sin quintar y dando nueua forma para su Cumplimiento y execucion y prohiviendo la extraccion y saca dela Plata Labrada deste Reyno, La pongo en manos de V.E. para que V.E. se sirua de mandarla Juntar con los demas papeles q. tocan a esta materia; o lo que fuere del mayor seruicio de V.E. cuya Ex.ma persona g.de Dios muchos años &a Guancauelica y Marzo a 20 de 1684 =
D.n Juan Luis Lopez =

35.
Dando quenta a V.E. de hauer despachado Juezes a las Provincias de los Yauyos y Jarama para el entero de las mitas y del resentimiento conque me escriuio sobre ello el Corregidor de los Yauyos.

Ex.mo Señor. Hauiendo sido Seruido V.E. de Conçeder al Mineraje los Indios dela Provincia de los Yauyos que seruian al trajin del Azogue para el entero dela Mita desde primero de Sep.re del año pasado, no auiendo podido conseguir en seis meses el que binieran a cumplir con esta obligacion aunque con repetidas Cartas lo he solicitado con su Corregidor me bi finalmente obligado a mitad del mes pasado a despacharle Juez administrando Justicia al Mineraje y sin embargo de q. le prebine primero con Carta mia diciendole quan contra mi Voluntad lo executaba, por no poder ya pasar por otro punto me responde con el resentimiento que mandara V.E. ver por su Carta que original pongo en manos de V.E.

y no ha parado solo en esto sino q. en ma
de vn mes que ha que esta alla el Juez n
se ha podido Conseguir el q. aya buelto a
la mita haviendo dispuesto maliciosamente
el q. los Indios se hayan huido a los
llanos y escondido en diferentes quebradas
para acreditar el que no los ay en la Pro
uincia siendo los Principalmente culpad
en esto Los que mandara V.E. ber por la Car
ta adjunta del Licen.do D.n Juan Ordoñez Fle
res Cura de chupamarca escrita ami Theni
ente General que es bien notable y lo dice
todo con cuya noticia espero q. V.E. se servi
ra de advertir de su obligacion al Corregidor
que ami muy facil me sera el mandar
retirar al Juez pero por ese medio no es
pero el q. se cumpla tanto q. V.E. tiene
mandado si V.E. no se sirve de aplicar re
medio mas eficaz como lo necesita La ma
teria=

Tambien doy g.s a V.E. de haver de
spachado Juez contra el Corregidor de Tar
ma por estar debiendo otras tres mitas de
Mineraje y estar aquella Provincia de much
tiempo a esta parte acostumbrada a no cumplir
con esta obligacion aunque han pedido y conse
guido quantas rebajas ha querido en el Gov
ierno de donde aun no he tenido respuesta
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E. &
Guancavelica y Marzo a 21 de 1684 –
D.n Juan Luys Lopez

Informando a V.E. sobre el Contenido de Una Carta del Corregidor de Xauxa en que se queja a V.E. del mal tratamiento que dice hacerse a los Indios en esta Villa y su Cerro.

36 Ex.mo S.or En Carta de 14 del Corriente me Remite D.n Fran.do de Elso, la de V.E. de 30 del Pasado en que se sirue V.E. decirme como auiendo Representado a V.E. D.n Fran.do que en estos meses de Ibierno por las muchas aguas no se podia trabajar en la Yglesia de Atunxauxa que se esta fabricando para cuyo efecto le Concedio V.E. la Reserua de seis meses de los Indios de mita pidiendo a V.E. que para el buen Logro de la obra tubiere a bien q. la dha Reserua se Contasse desde primero de Mayo de este año, y q. se enterarian las Mitas desde Nou.re hasta Abril y Auiendose Conformado en esto V.E. escriuio a V.E. La Carta que V.E. se Sirue Remitirme para que Reseruadamente La bea y aduierta a los Procuradores y Mineros la obligacion que tienen de tratar bien a los Indios como su Mag.d lo encarga y todos debemos atenderlo pues cumplen las Prouincias con azer sus enteros puntuales y el mal trato hace orrorizar a esta miserable gente y me manda V.E. que yo ponga muy espeçial cuydado para q. se Corrija el excesso que pudiere auer en esto =

Y si bien D.n Fran.do no me abla ami palabra en su Carta en orden a este segundo

punto como podra V.E. mandarlo ver por ella misma mas porque los Corregidores de Cotabambas y Parinacochas se an quejado de esto mismo no puedo dejar de decir a V.E. que quando los Corregidores embian sus Mitas acostumbran escribirme con los Juezes enteradores que las traen como bienen enteras y Cabales, conforme a su obligacion siendo assi que rara bez se berifica aesto quando llegan aesta Villa porque o sea porque los mismos Juezes por plata redimen a algunos Indios en el Camino esperando allaran aca otros conque reemplaçar el numero, o porque berdaderamente seles huyan les cuesta muchos dias el enterarla y talbez no pudiendolo conseguir como el Minero se no puede recivirla no biniendo Cabal y tiene derecho a apremiar aun que sea con prision alos dhos Juezes enteradores paraque la entreguen como la recivieron desus Corregidores con este temor se huyen sin los testimonios del entero de dhas Mitas que no pueden llevar por no haverlas Cumplido y como no an de decir al Corregidor que ni la detencion ni el no llevar los dhos testimonios a sido culpa suya la refunden en el Minero diciendo q. aca seles ha detenido maltratado y negado el testimonio con este, o aquel pretexto. Y para q. V.E. bea que

cierto es esto, el mismo Juez Entera
dor que me truxo la Carta del Correx
dor de Parinacochas en que se me que-
xa en este punto y me dice procure no se le
detenga, amas de quince dias que esta en
esta Villa sin hauer podido Enterar
su mita y llamandole esta mañana para
culparle su omission me ha dho que no
podra enterarla en otros seis o siete
y esto (Señor) lo dicta la mesma ra
zon porque si ellos llegasen aca con su mita
cabal como la sacan de sus Provinçias
y la entregasen luego que llegan al Mi
neraje como es de su obligacion porque
se les auia de detener ni dilatar un ins
tante el darles su certificacion del Ente
ro. Y si la quexa del maltratamiento
es respecto de los q. se quedan aca a ser-
uir la mita sobre q. puedo asegurar
a V.E. no passa assi porque antes los Mi
neros por la necesidad q. tienen de dhos
Indios les tratan con notable cariño
y agasajo, mal se compadece esto con que-
xarse los mismos Corregidores de q. cum
plidas las mitas no buelben los Indios
a sus Provinçias, queriendo antes que-
darse en esta Villa, para alquilarse vo
luntariamente a los mismos Mineros

que bolber a experimentar las opresiones de sus Corregidores.

Y assi en esta materia pueda V.E. estar cierto que por parte del Minera[l] se no se excede de lo q. es Razon porque a nadie mas que al propio Minera[l] se le importa la conservacion de los Indios y q. si por lo pasado se hubiere faltado en algo estare con todo cuydado para que se corrija el exceso que en ello pudiere auer auido como me lo manda V.E. cuya Ex.ma persona g.de Dios muchos años en su mayor D.

Guancavelica y [illegible] Março a 21 d

D.n Juan Luis Lopez

37.
Consultando a V.E. sobre si se podra bender en esta Villa el ensaye de lo q. procediere de lo q. se quintare en estas Casas y a que precio para poder acudir con el[la] a la paga de Asignados y demas obligaciones de ellas.

Ex.mo S.r En carta de 7 del corriente se sirue V.E. decirme como V.E. ha resuelto conceder al Cap.n Pedro Nauarro la satisfacion de lo que se le deue en estas Casas en sus mesmos quintos porque doy a V. muchas gracias. Y porque en el despacho que V.E. se sirue remitirme en esta razon para los oficiales R.s les adbierte V.E. an de baluar el ensayado de lo q. pagaren por esta razon al dho Cap.n Pedro Nauarro a 142 que es el precio q. tiene en esa Ciudad Sup.co a V.E. se sirua mandarme decir si a este mismo precio se podra acudir con lo q. procediere de los quintos que enteraren otros mineros en estas Casas a la satisfacion de los salarios sinodos y demas

Cargos que en ellas se hagan deseando tener esta declaracion de V.E. para proceder en todo con el acierto q. debo porque no haviendose servido V.E. de tomar alguna resolucion en lo dela venta delas Minas de Guancapurcá q. pertenecen a Su Mg.d no hay acá otra cosa conque poder acudir mas siguramente ala satisfacion de estos Cargos sobre q. los Curas y demas ynteresados me instan cada dia.

Guarde Dios La Ex.ma persona de V.E. &.a Guancavelica y Marzo a 25 de 1684-

D.n Juan Luys Lopez=

38. Sobre el Practico q. V.E. me ordeno buscase en esta Villa para remitir ala Nueva España que executase la atarjeria dela Mina de Azogue de aquel Reyno Nombrada Nra. Señora del Rosario.

Ex.mo señor. En Carta de 5 del corriente se sirve V.E. decirme como su Mag.d (Dios Le guarde) en despacho de 2 de febrero del año pasado de 1682 ordena a V.E. remita al señor Conde de Paredes Virrey dela Nueva España vn Maestro inteligente delos q. hubiere en esta Mina para que execute la atarjeria dela Mina de Azogue nombrada Nra. Señora del Rosario por no haver en aquel Reyno quien la sepa hacer y me manda V.E. me informe delas personas que fueren mas ynteligentes en esta materia y les proponga el Viaje para q. uno se disponga a executarlo. Y haviendolo echo con todo

Cuydado y preguntado a D.n Martin de Alcarbe de quien se podria echar mano a satisfacion para este empleo no halla nin-no que lo sea dela suya y lo mismo me han respondido otros muchos aquienes a quienes sin embargo he encargado lo pro-siguen assi en el cerro como en la Villa pa-ber si alguno se dispone allà se entendi-do que lo que se pide enel despacho de su Mag.d es persona q. sepa como se plantea y executa la labor de una mina de [illegible] apique y planes y se atraviesan sus vetas se-gun la disposicion que permitieren su situa-cion y caxas.

Gu.de Dios la Ex.ma persona de V.E. [illegible]
Guancavelica y Marzo a 25 de 1684
Don Juan Luys Lopez

39
Sobre la execucion del despacho que V.E. remitio al Señor D.n Diego de Anclan mi Antecesor paraque procurare q. en todos los Pueblos de esta jurisdicion se ponga Un Maestro q. enseñe a los Indios la lengua Castellana y avisando a V.E. del recivo de otra Provision q. se me remitio ami sobre lo mismo

Ex.mo Señor En Carta de 31 de Julio del año pasado se sirvio V.E. de remitir al Señor D.n Diego de Anclan Valdes mi Antecesor copia dela q. V.E. escrivio a los obispos de este Reyno expresandoles los mo-tivos porque se sirvio V.E. de ordenar que en cada pueblo donde hubiere Cura se ponga Un preceptor q. enseñe a los Indios la lengua Castellana, para q. tratase conello de q. esto se pusiere en execucion y diese quenta a V.E. delo q. fuere obrando, con todo lo demas q. seleofreciesse enla ma-teria. Y haviendomela entregado sin ha-uerlo executado, Luego q. mi achaque

me dieron Lugar para ello fue mi primer
cuydado el tratar desta materia contodos
los Curas de mi Jurisdicion escriuiendoles
para ello el papel cuya Copia pongo en
manos de V.E.

I auiendome respondido ya casi todos
alauando como deuen el grande Çelo de
V.E. pongo assi mesmo en manos de V.E.
sus 8 Cartas por donde mandara V.E. ver
los reparos que algunos hacen en la mate
ria; si bien los mas la han abrazado con
todo gusto y todos se ofrecen a executar
lo como ya lo estan haciendo sin q. ayan
encontrado con otros medios mas propor
cionados para el caso q. los q. la grande
prouidencia de V.E. supo prebenir tan de
antemano Con cuyo parecer yo me Confor
mo en esta parte y procurare q. se execu
ten imbiolablemente en quanto estubiere
de la mia.

Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E. &a.
Guancavelica y Março a 27 de 1684

Despues de formado este despacho Reci
uo el de V.E. de 5 del pasado sobre la
execucion de diferentes puntos prebenidos
y acordados por Reales Cedulas Ordenan
ças, Signodales, y otros despachos del Go
uierno a fauor de los Indios de los quales
es el sexto el q. aqui se Contiene, y hauí
endo diferido el publicarlo hasta que

Papel mio alos Curas de mi Jurisdicion
Sobre la [illegible] [illegible] [illegible]
de q. [illegible] enla Carta anteced.te

paren estas fiestas porque desseo se haga
en entrambas Lenguas para cuyo effecto
lo estoy haciendo traducir enla general
espero q. de su puntual y precisa execu-
cion ha de resultar tan grande beneficio
atodo el Reyno q. deban a V.S. sus na-
turales el restituirlos anueva vida con
tan santas y saludables disposiciones
como las que en el se contienen.

D.n Juan Luis Lopez =

Señor mio. Con Carta 23 de Julio
del año pasado de 1683 se sirvio V.S. de
remitir al Señor D.n Diego de Ynclan
Valdes mi Antecesor la Copia adjunta
dela q. escrivio por entonçes alos Señores
obispos de este Reyno, sobre q. entodos
Los Pueblos donde hubiese Cura se pon-
ga Un preceptor q. enseñe alos Indios La Len-
gua Castellana, para que pues havia de
concurrir contodos los deesta Provincia,
con ocasion dela numeracion General, tra-
tase con todas veras de q. esto se pusiese en
execucion y diese quenta a su Ex.a de lo
q. fuese obrando enla materia.
Los motivos q. para esto tubo V.S. es-
tan expresados tan sustancialmente en
dha Carta q. fuera trabajo inutil el
querer retocarlos; Ni podra tampoco ser
nueva esta materia para los Señores Curas
de este obispado teniendo la Contanta

Providencia mandada el Concilio Provincial Limense del año 1583 q. el Sinodal que se celebro en esta Dioceси el de 1671 y debo creer q. tales habran prebenido en todos tiempos sus Prelados en execucion de los Decretos de dhos Concilios Cedulas y Ordenes de Su Mg.d y del Govierno de este Reyno:

Y assi deseando sumamente q. por lo que me toca no se retar de vn punto el fruto q. ha de seguirse de tan grande obra haviendome entregado el despacho de Su Ex.a el Señor D.n Diego sin haver lo podido executar por sus muchas ocupaciones no he querido diferir vn instante el participarlo a Vmd para q. se sirva de decirme la forma en q. le parece q. esto se podra executar con mayor facilidad para q. yo de quenta de ello a S. E.

Y porque tratandose con todas veras de escusar el q. los Indios hablen su Lengua es necessario q. todos los medios conspiren a este fin, y he reparado q. en las Procesiones que con tanta debocion y exemplo vian en este santo tiempo van cantando en su Lengua las Preces q. la piedad y discrecion de sus Prelados y Curas les tienen aprovadas para tan sagrado acto, me ha parecido q. convendra el q. Vmd por lo que

toca a su Parrochia disponga que las
escusen desde aora, subrrogando en su lugar
las Oraciones del Catecismo Castellano
con tanta edificacion y gracia Cantan en Es-
paña los niños delas Escuelas dela Compª
de Ihs en sus Procesiones y Dotrinas
o lo que a Vmd pareciere mas aproposito
para el importante fin q. se desea conseguir
de q. olviden su Lengua y con ella los er-
rores Ydolatrias en que los criaron sus Padres
Guarde Dios a Vmd muchos años como
deseo Guancavelica y Marzo a 13 de 1684
B l m. de Vm su mayor servidor Dn Juan
Luys Lopez

40 =

Dando quenta de haver dispuesto se
conduxeren prontamente al puerto de
chincha tres mill quintales de Azogues
que se pidieron a V.E. dela Nueva
España

Charque de 29 de Abril de 1684

Exmo. Señor. En Carta de 25 de pasa-
do se sirve V.E. decirme que haviendo de re-
mitirse tres mill quintales de Azogue a la
nueva España se han de conducir estos luego
a chincha y que assi de orden a Don Geroni-
mo de Sotomayor de que gane el tiempo q.
ha perdido en este trajin y si se escusare por
falta de plata haga que me muestre el Asien-
to y conforme lo que en el esta Capitulado
que sele a de dar disponga que se lo paguen
los officiales Reales de qualquiera plata q.
hubiere en las Cajas dando quenta a V.E.

para que ... remitar=

Y haviendo llamado luego a Don
Geronimo para saver el estado de esta mate-
ria me dice partira mañana con seiscientos
y ochenta y quatro quintales que se le
han entregado, pero que el no puede ni tiene
forma de hacer mas esfuerço que en llevar
otra tanta cantidad de veinte en veinte
dias como lo tiene capitulado y que assi
me baliese del Capitan Pedro Navarro que
otras vezes ha acudido en estos ajustes=

Y haviendolo echo y conferido con el
la materia me dixo estaba pronto a con-
ducirlos como se le paguen de contado los
fletes como se le han pagado por V. E. otras
vezes, que se le ha mandado assistiese a este
despacho=

Y si bien yo no me he determinado a
concederselo en toda la cantidad por no tener
orden de V. E. para hacer mas gasto en esto
que el de librar a Don Geronimo de So-
mayor lo que previene el asiento que es
la mitad de los veinte y dos reales por cada
quintal en que tiene concertado esto, sin
sin embargo considerando lo que importa
ganar el tiempo desengañado de que Don
Geronimo de Sotomayor no puede hacer en
ello ninguno esfuerço, y ...

… de este … [illegible] …
…ente en … [illegible] …
… [illegible] quatro quintales … [illegible]
… se … el otro … para … [illegible]
V.E. me ordena assi mismo procure s…
ponga sobre que ~~…~~ escrivo a V.E. en d…
chaparte no se ha de poder lograr este con
brevedad que es necesario porque aca no
ay en tiempo arrieros y mulas suficientes
todo me he resuelto entretanto que V.E. di
pone lo que se debe hacer en lo que toca a
traxin de Pottosi a dar orden al Capitan
Pedro Navarro de que conduzga prontamen
a Chincha mill quintales haciendo que sal
de esta villa para dho Puerto el Martes
a 11 deeste sin falta pagandole de contado
el flete de ellos que importa por entero
2750 p. de la plata que tenia aca para ve
tir por la mita de Mayo y Junio Los qua
les se servira V.E. de reintegrarme con la dem
plata que espero para abrir las fundicio
nes pues con los 384 que lleva mañana D.
Geronimo y 530 que me dice ay ya en Chin
habra alla prontamente cerca de dos mil
quintales y para la conducion de los ver
tes segun el tiempo que diere la partida
del Navio de Nueva España podra V.E.
mandarme a … lo que V.E. gusta

41 —

Respondiendo al Orden que me dio V.E. para que procurase ajustar la Conducion de 4 U. quintales de Azogue desde esta Villa a la de Potosi por tierra a causa de la noticia q. se tubo de haver Entrado enemigos en este mar

que Ex.ma persona guarde Dios muchos años en su mayor grandeza de Guancavelica y Abril a 8 de 1679 =

D. Ant.o Luis Lopez =

Ex.mo Señor. En Carta de 25 de Enero se sirve V.E. decirme que no haviendo de poder Conducirse a Arica este Año los Azogues por mar por el Riesgo del Enemigo trate luego con el trajinero Fran.co de la Breña a que precio los podra conducir a Potosi, y si hubiere otros trajineros con quien poder Comferir la materia lo aga y avise a V.E. con la primera ocasion que tubiere de escrivir a V.E.

Y no hallandose en esta Villa Fran.co de la Breña por haver echo su Viaje a Chucuito he procurado ver si habria otros q. se obligaren a hacer este trajin, y aunque a todos a acobardado el mucho caudal que se necesita para emprenderlo que segun el Computo que se ha hecho pasara de Cinquenta mill pesos los q. seran necesarios prontamente para la conducion de 4 U quintales sin embargo he hallado quien se obligara a hacerlo con la brevedad que V.E. desea si el precio que pide y las Condiciones con que dice lo podra cum

hazer ala satisfacion de V. E.=

Por lo que toca al precio suponiendo q.e a Fran.co dela Breña sele paga a Razon de quince pesos por quintal de todo el Azogue que conduce desde esta Villa alas Caxas de Chucuito y que desde alli a Potosi ay aun mas Camino que desde aqui a chucuyto me pidio a treinta pesos por quintal, pero haviendo yo Replicado y esforcado mucho que no es lo mismo para el gasto Fletarlo de nuevo desde chucuyto para Potosi que proseguir el Viaje desde esta Villa, se ha ajustado a que el Ultimo precio ha de ser a Veinte y cinco pesos por cada quintal.

Por lo demas pide q. V. E. aya de embiar Orden precisa para que assi como Vaya Entregando en las Caxas de Potosi dho Azogue sele haya de ir pagando alla lo que montaren los fletes sin Replica, escusa, ni dilacion alguna=

Iten que sele aya de dar aqui por Razon dela merma de dho Azogue doblada porcion dela que sele da a Fran.co dela Breña por esta Razon por el que lleua desde aqui a chucuyto, porque en esto no he podido conseguir el que se Regule como en la plata de fletes.

Iten que Respecto del excesivo gasto q. se ofrece en emprender Vn abio tan Con-

Considerable se Me hayan de consignar luego en essas Caxas trecinta mill pesos los quales ira Librando desde esta Villa donde le sera preçisso buscarlos con que se ganara tiempo no siendo neçessario el Conduçirlo aca=

Esto señor es Lo mas que despues de grande Comferençia y altercado Vecateandolo que ha sido posible he podido Ajustar. Y que el Capitan Pedro Navarro salga al saneamiento de todo obligandose si fuere neçessario Como fiador y principal a su cumplimiento de q. doy quenta a V. E. con desengaño de q. no podre mejorar en cosa de consideracion estas condiciones para q. V. E. se sirva de Vesolver en ello lo que mas fuere de su Serviçio y mandarmelo avisar para q. lo Executé=

Guarde Dios La Exma. persona de V. E. ms. Guancavelica y Abril a 8 de 1684=

D.n Juan Luys Lopez=

Condiciones q. el Arriero de 4U quintales de Azogue desde Guancavelica a Potosí.

Las Condiciones Con que Fran.co de Arroyo Arrieriero de Guancavelica se obliga a conducir quatro mill quintales de Azogue desde dha Villa a la de Potosi son las siguientes

Primeramente que se le ha de pagar de Conduçion de los dhos quatro mill quintales de Azogue a Vazon de a Veinte y cinco pesos de a ocho

por cada quintal=

2 Iten que se me ha de dar por Va. m[illegible] mermas doblada porçion dela q. se da a Fran.[co] La Riena por el q. conduce desta dha Villa de Guancavelica ala Ciudad Chucuyto=

3 Iten q. V.E. ha de embiar orden preci[illegible] ala dha Villa de Potosi para q. assi [illegible] fuere entregando dho Azogue en aquellas [illegible] Xas se le pague sin replica escusa ni dilacion alguna la Cantidad q. montaren dhos fletes

4 Iten q. sele hayan de consignar luego trein ta mill pesos en las Caxas de Lima aquenta de lo que importaren dhos fletes para que pueda irlos librando desde esta Villa ala personas de quien los recibiere en ella para ir disponiendo este año=

5 Iten que ala seguridad de dha Conduçion y del dinero q. se reçiviere por quenta della se obligara como fiador y principal el [illegible] Pedro Navarro Garcia Vezino desta Villa

Pedro Navarro Garcia. Fran.[co] de Marr[illegible]

42= Dando q.[ta] a V.E. de como con la noticia de haver entrado enemigos en esta mar se me ofrecieron todos los Vezinos desta Villa con todo afecto al serviçio de S.M. Estimando a V.E. el haver detenido en Lima con esta ocasion a D.[n] Joseph mi hermano q. estava p.[a] partir a su corregim.[to] y dan dole las graçias por los cinco mineros nuevos q. se sirvio V.E. de añadir a con[tribu]cion mia en este Mi neral=

Ex.[mo] Señor. La Carta de V.E. de 25 del pasado aunque me dexo muy cuydadoso por el excesivo travajo que considero sele habra aumentado a V.E. con tantas y tan varias disposiciones como sera precisso q. aya ocasio nado la noticia q. se tubo de haverse visto en las Costas de chile los quatro

Hauiendo q. con tanta probabilidad se presume ser de enemigos, me ha consolado en parte por hauer reconocido por ella ser incierto todo lo demas q. sobre esto se decia por aca hauerse sauido por cartas de essa Ciudad q. aunque nadie las mostraua aseguro a V.S. me ha tenido con notable cuydado todo el tiempo q. se ha tardado de llegar el Correo que despache a V.S. quedando aora con muy segura confianza de q. a las prouidentissimas disposiciones de V.S. ha de permitir Dios por su infinita misericordia que correspondan muy dichosos sucesos hallandose como me dicen que se hallan en essa Ciudad todos tan animosos con tener en ella a V.S. para su defensa y consuelo = Luego q. aca se tubo la primera noticia desta nobedad q. participo desde essa Ciudad Dn. Joseph de Munibe al Cap.n Juan de Asoain seme offrecieron todas las personas de quenta desta Villa con muy fina Voluntad para todo lo q. se pudiesse offrecer del seruicio de Su Mag.d y si bien tube intento de disponer luego q. las dos Compañias de Caualleria y Infanteria q. ay en esta Villa estubiesen dispu=

d. inglinadas y prontas aui fando al ge
neral Don Juan de Villegas para que en
caso de hallarse con necesidad de el
en la Costa de Pisco, ó Chincha q.
es adonde pueden pasar mas prontamen
te melo auisare; pero aguardando por
oras el Correo q. despache a V.E. an
tes de tener esta noticia, lo he ido
dilatando hasta tenerla mas indiuidual
de V.E. por no apartarlos imtempestiba
mente de su trabajo y negociaciones y
aora q. la materia parece queda mas lu
gar, esperare con mas seguridad lo q.
V.E. me ordenare en esta razon. Pomiendo
me desde Luego alos pies de V.E. por la
honrra que V.E. se ha seruido hacer a D.
Joseph mandandole suspender con este mo
tiuo su Viaje alos Aymaraes y q. con
tinue en su Empleo porque doy a V.E.
muy repetidas gracias=
Tambien buelbo aponerme alos pies
de V.E. por la resolucion q. V.E. se siruio
tomar en el punto delos cinco Mineros
nueuos de que se sirue V.E. mandarme
auisar y espero con el chasque la noticia
de lo q. V.E. huuiere determinado en lo
tocante al repartimiento de los Indios
delos Ausentes para ponerlo en Execu

execucion como tambien en lo q. mi
ra alos despachos adjuntos q. adelan
to coneste chasque assi por lo q. impor
ta el ganar el tiempo en ellos como por lo
q. deseo lograrlo en servicio de V. E.
y en solicitarme las mas frequentes y
repetidas noticias dela salud de V. E. cuya
Ex.ma persona guarde Dios m.s a.s
Guancavelica y Abril a 8 de 1684 =

43

Auisando a V. E. de hauerse conse-
guido q. lleguasse a esta Villa la mita
de los Lauzos y dela Carta mas temiblada
que tube del Corregidor de aquella
Provincia en orden a esta materia
suplicando a V. E. la encargare alos
nuevos Corregidores q. V. E. se sirviese
probeer para las Provincias q. mi-
tan a esta Villa.

Ex.mo Señor. En Carta de 21
del pasado di quenta a V. E. del resenti-
miento con q. D. Fran.co Nuñez Vela
Corregidor delos Lauzos me havia escri
to sobre hauer embiado Juez a aquella
Provincia que me traxese la mita no ha-
uiendo podido conseguirlo desde el mes de
Septiembre pasado en q. debia hauer veni
do remitiendo a V. E. la Carta q. me escri
uio y otra del Licenciado Don Juan Or-
doñez Flores Cura de Chupamarca escri
ta ami Theniente general en q. refiere
ser la causa dela resistencia delos In-
dios el hallarse dos en essa Ciudad, que
con engaños les iban dando esperanças de con-
seguir de V. E. la revocacion dela gracia
que V. E. hizo al Minero de los Indios
de dha Provincia para q. V. E. con esta

noticia fuese seruido de q. se pusiese
en ello el remedio combeniente=
Y hauiendo por la buena diligencia
que puso en ello el Juez auitrido del
Theniente general de dha Prouincia con-
seguido el q. me truxese la mita como
lo hiço hauiendo llegado a esta Villa
con ella poco despues q. escriui a V.S. dha
Carta sin embargo dela resistencia y
difugios de dhos yndios; acabo de
recuuir la ynclussa de Dn. Fran.co Nu-
ñez en respuesta dela q. le escriui
dandole a entender mi obligacion no so-
lo mas templada pero al parecer reco-
nocida, y porque al mesmo tiempo reci-
uo otra de su theniente general en q.
me remite copia dela que V.S. se a ser-
uido escriuir al dho Don Fran.co a 26=
del pasado diciendole haga informaci-
on del alçamiento que se supone hauer
echo los yndios de dha Prouincia y q.
no se trate entretanto dela mita me ha pa-
recido adelantar a V.S. con este propio
la noticia de como queda ya entera da
y echo el exemplar, y que me parece
bastara por aora la demostracion que se hi-
ciere con los yndios que asisten en esa
ciudad de dha Prouincia si pudieren ser
auidos y q. V.S. desengañe a los nueuos

Corregidores, q. aora Vendran pro-
beidos a estas Provinçias de q. no se
dissimulara el menor defecto que tubieren
en el entero delas mitas adbirtiendoles
de q. V.E. me tiene mandado vse en
este Caso indispensablemente delo q. pue-
do y debo acer con ellos no cumpliendo
con esta obligación que yo asiguro a V.E.
que con el primer exemplar que se ha-
ga de traer presso a esta Villa aqual-
quiera de dhos. Corregidores como se
ha hecho otras Veces temblaran todos
teniendo por muy cierto que la remision
o contemporicación que se ha tenido con
algunos delos dhos. Corregidores en
otros Goviernos es lo que mas ha estra-
gado esta materia pues ay oy Corregi=
dor q. se atrevio a escribir al señor Dn.
Diego de Andan mi Antecesor que si le
embiaua Juez se lo pondria de Cabe-
ca en un Cepo y avia de suerte que no
hubiese otro gana de yr y esto me lo ha
referido el mismo Señor Dn. Diego
y que lo sufrio y paso por ello que es
harta Lastima y tambien se de buen orgi-
nal q. haviendose alabado de ello el
mismo Corregidor despues q. yo estoy
aca dixo que no se hubiera atrevido

aescribirmelo amí, y q. procuraria Enterar còn puntualidad sus mittas, sin meterse en Ruidos, en q. le he agradecido y alabado la buena Resolucion q. ha tomado, Juzgando nos estará bien á entrambos= que es lo q. en este particular seme ofrece decir al V. E. Cuya Exma persona Guarde Dios muchos años &a Guancavelica y Abril a 9 de 1684=
Dn. Juan Luis Lopez=

44
Dando quenta a V. E. de hauer concluido y Sentenciado la Residençia del Señor Dn. Diego de Ynclan Valdees mi Antecesor y desus oficiales y Ministros

Exmo Señor. Domingo a 16= del Corriente se concluyo el termino dela Residençia que V. E. fue Seruido mandarme tomase al Señor Dn. Diego de Ynclan Valdes mi Antecesor y asus oficiales y Ministros, Al Cauildo Justicia y Regimiento de esta Villa y alos demas q. la debieron dar del tiempo q. la gouerno el dho Señor Dn. Diego, y no hauiendo Resultado dela Informacion Sumaria Cargo ninguno que poderles Sacar ni puestoseles demanda alguna publica ni Secreta Ciuil ni Criminal absolbi y di por libre al dho Señor Dn. Diego, y atodos los demas dela dha Residençia multando solo a algunos por algunos defectos y omissiones

no graues en lo q. montaron las Costas dela dha Residencia cuyos autos remitire a V.E. con el señor D.n Diego que hauiendose ya leuantado las Aguas luego partira brebemente de esta Villa, a lograr la Vista de V.E. y los fauores q. de ella pue de prometerse pues quando no estubiera tan deseoso de no dilatar su Viaje (como luego debe estarlo) me parece q. V.E. se lo encargara assi porque no le falten a essa Audiencia sus Letras y experiencias dignas siempre de toda estimacion=

Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E. Ua Guancauelica y Abril a 18 de 1684

D.n Juan Luis Lopez=

45

Dando g.ta a V.E. de hauer echo en tabla y mano propia la paga de la mita delos Indios Cotabambas q. trabajaron en la Roza dela R.l Mina desde 16 de Octt.e del año pasado de 1683 y del auto q. proueyo para q. todos los q. hauian seruido dha mita se bolbiesen a su Prouincia

Ex.mo Señor. Hauiendo concluido el seruicio de su Mita los yndios Cotabambas y chancas q. entraron a trabajar en esta Real Mina y en el Corte dela madera desde 16 de Octt.e del año pasado de 1683 Domingo a 16 de este seles hico su paga en tabla y mano propia, no hauiendole receuido en esta forma mas hace de Veinte años segun me han afirmado muchas personas delas mas antiguas de esta Villa y se pudo reconocer dela nobedad

y alborozo conque la Recivieron lle-
nando de bendiciones el dhoso tiempo
de V. E. en que Ven Logrado su trabajo
y en sus manos el fruto de su sudor y
protestando publicarlo assi en sus Pro
uincias paraque sepan todos lo q. tienen
en V. E.

Y deseando yo al mismo tiempo fa
cilitarles la buelta a ellas, ocurriendo à
los embaraços conque su mesma floxe-
dad y la diligencia de algunos Mine-
ros se la pueden y han acostumbrado em
baracar; Probei el auto adjunto q. se pre
gono el mismo dia para que dentro de los
ocho primeros siguientes todos los dhos
yndios Cotabambas y chancas q. hauian
Cumplido con su mita salgan de esta Villa
y su Cerro para sus Provincias pena de
Cien Azotes y que ningun minero ni otra
persona alguna las detenga en su servicio
Con ningun pretexto y un tanto del dho
Auto se embie al Corregidor de Cotaban
bas con los nombres de los dhos In-
dios para q. auise con la primera ocasion
los q. hubieren llegado a dha Provincia
Con que me parece se ocurre a todo y que
Con este exemplar no practicado tampoco
hasta oy se Reconocera Vniversalmente
el cuydado conque en tiempo de V. E.

Se atiende a la Conservacion destos Vasallos de Su Mag.d tan utiles a su Real servicio como por tanto tiempo des graciados con sus superiores de uno y otro Estado y ellos mismos se animaran a venir con diferente aliento a esta Real Mina reconociendo que assi en puntualidad de la paga como en la moderacion del trabaxo, hallan una bez executado lo q. tantas y con tanto acuerdo se ha mandado q. se execute de que me ha parecido dar q.ta a V.E. por el Cumplimiento de la obligacion en que V.E. me puso quando se sirvio de encargarme este Govierno.

Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E. Guancavelica y Abril a 19 de 1684

D.n Juan Luis Lopez=

Auto

En la Villa de Guancavelica en diez y seis dias del mes de Abril de mill y seis.os y ochenta y quatro años el señor D.r D.n Juan Luis Lopez del Consejo de su Mag.d Alcalde de Corte en la Audiencia y chancilleria Real q. reside en la Ciudad de los Reyes Provincias del Peru Presidente

dela Sala del Crimen della Pouer.º de esta Villa su Cerro y mina Real Corregidor y Justicia mayor dela Provincia delos Angaraes y Theniente de Capⁿ General en sus distritos = Dijo que Por quanto su merced el Presente dia de oy ha hecho la paga delos yndios Cotabambas y chancas q. entraron atrabajar en la Real Mina de Azogue y Corte dela Madera a diez y seis de octtᵉ del año pasado de seis.ºˢ y ochenta y tres la qual ha echo en tabla y mano propia delos mismos Indios y por lo que combiene q. se buelban asus Provincias y aillos = Mando atodos los yndios Cotabambas y chancas que dentro de ocho dias dela Publicación de este auto salgan desta Villa su Cerro y Mina Real y agan su Viaje en drechura alas dhas sus Provincias pena de cien Azotes que se le daran publicamente por las calles acostumbradas de esta Villa aqualquiera dellos q. pasado el dho termino fuere allado en ella V. en dho Cerro canchas Asientos o en el dho Corte dela Madera y q. ningun minero desta Villa mayordomos sobre

Estantes ni otras qualquiera personas
de qualquier estado o condicion q. sean
detengan alos dhos Indios en su poder
ni se sirvan de ellos ni alguno dellos
de suerte q. les impidan su Viaje a
dhas sus Provincias y el Cumplimien
to delo q. por este auto seles manda
pena de Cinquenta pesos por la primera
Vez que fuere allado averse Contrave
nido alo suso dho que aplica Su merced
para la Camara de Su Mag. Juez
y denunciador por iguales partes y por
la segunda de que se procedera ala
demostracion que combenga y q. este se
pregone en la Plaça mayor de esta
Villa y en el Cerro y mina Real y se
notifique al Sobreestante dela mad
ra y Un tanto del se fixe en las puer
tas del oficio de Cavildo y otro con los
nombres delos dhos Indios se remita
al Corregidor y Justicia mayor dela
Provincia delos Cotabambas para q.
avise si dhos Indios hubieren llega
do a ella y el Theniente general de
Su merced en esta Villa el Alguacil
mayor della los Veedores y sobre
estantes dela Rl. Mina y los Al

Alcaldes dellas Parrochias y del dho Cerro tengan particular y especial cuydado de q. se Cumpla obserue y guarde imbiolablemente lo Contenido eneste Auto y alos Indios q. en contrabencion de el allaren aberse quedado enesta Villa los prendan y den quenta asu Merced sin permitir lo Contrario en manera alguna y assi lo Proueyo mando y firmo Don Juan Luis Lopez = Ante mi Thomas deCuessada essno deCauildo y Publico =

Pregon

Enla Villa de Guancaulica endiez y Seis de Abril de mill y Seiscientos y ochenta y quatro años por Voz de Pregonero enla plaça publica deesta Villa y enconcurso de mucha gente españoles yndios sepregono el auto antecedente de q. doy fee testigos Joseph de Sotomayor Joseph delos Hueros y otras muchas personas = Thomas deCuessada essno deCauildo y Publico =

Nottificaon

Enla Villa de Guancaua, enel dho dia diez y seis del mes de Abrill de mill y Seiscientos y ochentay quatro años notifique el auto antecedente segun y como en el Se Contiene A Dn Pedro de Riuera Sobreestante dela madera en su

46

Remitiendo a V.E. Vna Carta del D.or D.n Juan de Contreras Cura de Julcamarca sobre pretender embaracar no fuesen al Mineral de Guancarpuzca los yndios de su Dotrina y Copia delo que sobre ello escrivi a dho Cura.

Persona doy fee ello = Thomas de Quesada S.o de Cavildo y Publico =

Ex.mo Señor. En la Carta adjunta me responde el D.or D.n Juan de Contreras Fello de Sayas Cura dla Dotrina de Julcamarca ala q. le escrivi sobre que se enseñe alos yndios la Dotrina Xptiana Casi en la mesma comformidad que los demas cuyas cartas remiti a V.E. en el chasque pasado, pero porque encita con el motivo sobre dho para aquexarse el dho D.r Don Juan de Contreras muy dilatadam.te del Orden que se dio para que al Cap.n Pedro Navarro Garcia se le den sesenta Indios Voluntarios desta Provincia p.a el Mineral de N.ra Señora del Pilar de Guancarpuza, haviendoseme quejado ami antes el Cazique y Jovenes de aquel Partido dela sobrada mano y Libertad con que el D.or havia embaraçado el q. no fuesen al dho Mineral los yndios q. tocaren a aquel repartimiento, me ha parecido remitir a V.E. la Copia q. va aqui delo q. le respondi asu Carta sin darme por Sentido del exceso con que procedio en embaracar el q. fuesen a Guancarpuzca dhos yndios paraque si acu-

acudiere a V. E. con la que se halle
V. E. con esta noticia y con la q. el D.
segun me han informado trabaja tambi
otras minas en su Dotrina adonde de su
propia autoridad embia a los yndios de
ciento en ciento siendo esta la causa
principal porque siente tanto que se le di
bierttan a otra parte los pocos que han toca
do a su repartimiento q. yo tengo mandado
que sin hacerles violencia alguna vayan
a Guancarpuzca si ellos quisieren.
Guarde Dios la Ex.ma persona de V. E.
Guancavelica y Abril a 20 de 1684 =
D.n Juan Luis Lopez =
Señor mio. Recivio la de Vmd de 7 del
corriente, en respuesta de la q. escrivi a Vmd
en 3 del pasado sobre lo tocante a que se ense
a los yndios la lengua castellana cuyo conte
nido pasare a la noticia de S. E. con el primer
chasque. Y en orden a lo q. Vmd me dice e
ella de la carta q. escrivio el Gouer.or D.n Mie
Ferando Maita a los curas de los pueblos de
essa Dotrina para q. los Indios que sirv
en los Ministerios del servicio de Su Mag.
Vmd refiere bayan atrauasar a Guancarpuzc
a las minas de Pedro Navarro: Lo que
he de decir a Vmd es que poco antes q. yo lleg
se a este Gouierno dio orden Su Ex.a al
Señor D.n Diego de Anclan mi antecesor
para que procurase disponer que sesenta Ind

dela Provincia delos Angaraes fuesen
atrauajar adhas Minas por la grande
Utilidad q. de ellas se espera se ha de
Seguir alos Reales quintos de su Mag.
y q. haviendo yo llegado aesta Villa
di orden ami Theniente general para
q. executase la de S. E. ala letra
sin hacer Violencia alguna adhos Indios
ni otra diligencia mas q. la de persuadir
les la Combeniencia q. tendran enesto, por
la seguridad dela buena Paga q. allaran
en el Cap.n Pedro Navarro, de q. me
ha parecido abisar a Vmd para que por
su parte se sirua de asistir ala Consecu
çion deeste fin pues enesto nose tira ha
açer molestia, Violencia, ni bejacion al-
guna adhos Indios, sino antes bien a
darles en que trauajar y ganar quatro
pesos teniendolos ocupados que es solo
lo q. ellos sienten; pues haviendose echo
esta misma diligencia en Guamanga acuyo
Corregidor embio S. E. La misma orden
q. al señor D.n Diego no se ha podido
conseguir Un solo yndio por la mayor
distancia y es Lastima este perdiendo
Su Mag.d Cantidades tan Considerables
Como las q. promete tributar aquel Rico
Mineral q. ha deser el desempeño de la

Reyno, y otro nuevo Puno, por falta de Laborantes, con cuya inteligencia espero de Vmd se aplicara a que se consiga Vn fin tan Santo como el q. en esto se lleva de q. quedare yo muy reconocido a Vmd no solo para representarlo a S.E. que se lo ha de estimar por particular servicio echo a S. Mag. por Vmd sino para servirle en todo lo demas que a Vmd sele ofreciere y gustare mandarme a quien guarde nro Señor muchos años en toda felicidad como puede y deseo Guancavelica y Abril a 9 de 168[illegible] Bl. m. de Vm su m.o Seau.r Don Jph Luis Lopez. Señor D.or D.n Juan de Cabrera y Vello de Sayas =

47

Sobre Vn Extravio de Azogue que se cojio en el Pueblo de Guando y si podria practicarse en estas primeras fundiciones la multa q. en tal caso debe imponerse al Minerasse conforme al nuevo Asiento

Ex.mo Señor. Haviendo los Alcaldes del Pueblo de Guando coxido Vn extravio de cinco quintales y veinte y cinco Libras de Azogue lo puse Luego en las Caxas y sustancie La Causa en la forma q. se acostumbra en las de esta calidad y estando para hacer notificar al Minerasse diese el autor de dho extravio o pagase la multa que se le impusiese conforme al nuevo Asiento; halle que por el Capitulo 27 del en q. se trata de esta materia parece estar reservada la imposicion de la

Multa al Juez Gobierno para cuyo efecto se mandan remitir los autos originales y aunque esto es contrario a lo que en las Causas de Extravíos se ha estilado donde el Juez que conoce del Extravío lo sentencia y impone y executa la multa de que tiene tambien su tercera parte sin embargo me ha parecido mas seguro el dar quenta de todo a V.E. remitiendo como lo ago los dhos autos originales conforme a lo que se manda en ese Capitulo del Asiento =

Y porque hablando sobre esta materia con algunos del Mineral se me han explicado en que no entienden pueda platicarse dha multa en estas proximas fundiciones, porque siendo el fundamento para ella el haverse excluido por el nuevo Asiento a los Mineros administradores y no quedar sino los propietarios que puedan hacer dhos extravios no haviendo llegado aun el caso de la dha exclusion pues no embargo de ella seles permite el que puedan fundir en estas primeras fundiciones el metal que tenian sacado antes que se publicase el Asiento no ha llegado tampoco el caso de la multa y porque con este caso podian cometerse los dhos extravios

En grande perjuicio de Su Mag.d y me
Conocidamente los d.hos Administradores
Excluidos y Buscones, pues haviendose de
despedir deste Exercicio y consiguiente-
mente desta Villa y su Cerro descararan
de estar en ella y en estas R.s Cassas las ma-
nos de pendencias q. pudieren y alos pro-
pietarios les faltara tambien por aora este
freno que tanto les havia de contener
siendo lo q. mas han sentido de todo
lo q. dispone de nuevo el nuevo Asien-
to me ha parecido dar de luego participar-
lo a V.E. para que V.E. se sirva con su
grande providencia de aplicar la q. re-
quiere este caso advirtiendome lo q. en
el debo observar para q. con toda puntua-
lidad lo execute=
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E.
Guancavelica y Abril a 21 de 1684=
D.n Juan Luis Lopez=

48

Remitiendo a V.E. Copia delo que escrivi al Señor fiscal en orden ala recaudacion delo que estan deviendo a S. Mg.d en esta villa los fiadores de algunos delos oficiales R.s q. lo han sido de ella y su respuesta para q. V.E. diesse en la materia la providencia necessaria

Ex.mo Señor. Haviendome pedido
el Señor Fiscal en el chasque pasado
que le dijese mi parecer sobre el estado
en que se halla la Cobrança delo q. de-
uen a su Mag.d en esta Villa los fiadores
de D.n Fran.co de Oroz, D.n Antonio de
Aguilera y D.n Antonio de Calle ofi-
ciales R.s q. fueron de estas Cajas

dilijençias q. combendria haçer para pro
seguirla; le respondi lo q. sentia en la
materia y porque delo q. me diçe eneste
y aunque en esta mesma raçon reconozco
es combeniente pase uno y otro ala noticia
de V.E. porsi el señor Fiscal no lo hu-
biere ya participado a V.E. (como selo
pedi en mi Carta) me ha parecido poner
uno y otro en manos de V.E. como lo
hago esperando q. la grande prouidencia
de V.E. dara aesta materia la q. en mi
Concepto debe darsele sin q. le embarace
a V.E. el reparo que haçe el señor Fis-
cal de no estar en estado de poderse su-
plicar delo acordado en ella en otros gouier
nos, y de que S. M. quiere pagar y q.
le paguen, pues con lo acordado, es lo mas
cierto que ni se haçe lo uno ni lo otro y
assi se falta en todo ala Voluntad de su
Mag.d el poner duda en la legalidad de
los Alcançes pide mayor remedio si
se llegare a haçer concepto dello, no si-
endo seguro en la Conçiencia el dexar
de pagarlos porque se dude dellos
y finalmente si la deuda de Don
Pedro Guerra es alcance liquido

Tambien se supone que lo deva, si q. o[illegible]
çe en pago, y si lo debe pagar con ya[illegible]
ser eso mirara solo ala cantidad q. [illegible]
pagar y no alos efectos de q. hubiera [illegible]
pagarla que son todos los reparos q. [illegible]
ma el señor Fiscal en su carta. ni q.
~~tampoco~~ me opongo tampoco a que se le
haga la compensacion a dhos fiadores en
lo que tubiezen en las casas mas corrien[illegible]
y menos antiguo, sino a que de se de[illegible]
haçerse en uno ni en otro y con estas
dilaçiones, y pleitos ni su Mag.d cobr[illegible]
ni pague, contra lo q. es de su Real
yntençion como lo reconoçe el señor [illegible]
Guarde Dios la Ex.ma persona de V. E[illegible]
Guancavelica y Abril a 21 de 168[illegible]
D.n Juan Luis Lopez =
Señor mio Despues de haver [illegible]
el Maique me entrego el Señor D.n
Diego los Autos de apremio y execu[illegible]
bos contra los fiadores de D.n Juan de
Oroz D.n Antonio de Aguilera y D.n
Antonio de la Calle remitidos a dho
Señor D.n Diego por los Juezes ofiçia-
les R.s de estas Cassas ante quien tubie-
ron prinçipio en virtud de provisión
despachada por el tribunal mayor
de quentas en 25 de Mayo del año de

1682 = en los quales solo hallo probei-
dos dos autos por el señor D.n Diego
que son el del obedecimiento de la Co-
mision de 1 de Octt.e de dho Año de 1682
en que se mando pasase ante su merced
dha Causa, y otro de 6 de Sept.e del
mismo año por el qual mando que el
Ss.no ante quien pasaban dhos Autos
Certificase en razon de lo pedido por
dhos fiadores en Un escrito q. presentaron
ante su merced dho dia sin que yo sepa
la Causa porque esta materia no se halla
mas adelantada aunque supongo q. el
Señor D.n Diego la habra participado
al R.l Pomicano, y a Vmd repetida mente
Y respecto de que la materia de dhos
autos por su naturaleza pertenece a los ofi-
ciales R.s por ser tocante a recaudacion de
Hacienda de Su Mag.d y q. el cometerla
al señor D.n Diego fue extrauiarla de
su Curso natural, siempre me parece q.
para q. yo pueda pasar adelante en ella
Sera necesario q. se me buelba a cometer
de nuevo, pues no siendo como no es de las
que por su naturaleza pertenecen al Comer-
no de esta Villa no puedo suceder en ella
al señor D.n Diego, sin Comision par

particular del Soberano Salvo el m[illegible]
por parecer de Vmd con q. he dho est[illegible]
en lo q. Vmd se sirve preguntarme ace[illegible]
te a esta materia =

Pero no puedo dexar de decir a Vmd
con esta ocasion que haviendo visto por
mayor dhos autos, y encontrado en [illegible]
peticion que Vmd presento a S.E. pidien
do se cometiesse esta Causa al señor D.
Diego en que le hace Vmd una muy cop[illegible]
sa Relacion del principio progresso y est[illegible]
do de ella hasta el dia en que Vmd la p[illegible]
sento, que el señor Don Diego Christobal
Messia Juez que fue de esta Villa en
Carta de 19 de Septe. del año de 1677 = d[illegible]
aviso de estar promptos los fiadores a pa[illegible]
gar las Cantidades en q. fueron recivien
doles en descuento los alcances de Mag[illegible]
atrasados que tenian en estas Casas y q[illegible]
no se admitio dha Compensacion; me parec[illegible]
q. este dictamen q. veo seguido moder
namente en la Causa de D.n Pedro
Guerra (Se ha dho con la reverencia que de[illegible]
decirlo) no es el mas combeniente al servi
cio de su Mag. y mejor cobro de su R[illegible]
hacienda porque siendo estos alcances de
Plata que S. M. ha percivido y que co[illegible]
sean liquidos deben pagarse en conse[illegible]
encia haviendo de que pagar las se

Siguen necessariamente de no admitir-
se estos descuentos y compensaciones
asu Real servicio gran des incombenien[tes]

El Primero (y mas Capital por
tocar en el fuero dela Conciencia) es el
de no descargarse como he dho La desu
Mag.d no dando satisfacion a estos debi-
tos por el Camino que se puede sino antes
bien priuando asus Vasallos del Remedio
dela Compensacion que el drecho concede
a todos Los deudores quando es de Canti-
dad Liquida a Liquida para evitar por
este medio Las Vexaciones de sus acreedo-
res y Reducirse dela molestia delos Plei-
tos =

El Segundo La dilacion que no abraçan-
do este medio se experimenta en el Reco
bro de estas deudas de q. no ay q. alegar
otra mayor prueua que estos mismos autos
pues pudiendo estar satisfecho Su Mg.
por el medio dela Compensacion de estos de-
bitos desde el año pasado de 1677 estamos
en el de 1684 Sin que en siete años se
aya adelantado nada su Cobrança en cuyo
tiempo si se Reconocen con cuydado Los
Libros Reales estoy por afirmar que
abra pagado su Mag.d Con plata de con-
tado a dhos fiadores otras Cantidades

mucho mayores quelas q. por entonçes
cedian a su Mag.d voluntariamente =
El tercero mas politico y q. por ...
tura me ha obligado atomar la pluma ...
escriuir a V.md enesta materia es el descre...
dito, conque desde q. se ha hecho dicta...
men de no admitir en paga delos debitos d...
Su Mag.d los alcances de esta Cassa co...
ren enesta Plaça siendo esta una delas
Causas mas precisas delos contrarios en...
tanto se desirue a su Mag.d y se perjudi...
ca asu Real hauer porque como han de
atreuerse los mineros aenterar enlas Cass...
el Azogue si bien que percibiendo Su
Mag.d tan puntualmente el precio del ...
las Cassas del Reyno adonde se distri...
buye se desestima tanto aquel caudal
que no pueden valerse del para cosa ningu...
na porque nadie selas admite viendo q.
ni Su Mag.d mismo q. lo tiene ya vend...
cido aplata y percebido lo quiere en pag...
desus deudas? conque teniendole por cau...
dal perdido, ein fructifero es cosa natur...
el que procuren escusarse por todos los me...
dios que mejor pudieren de enterarlo enla...
Cassas, diuirtiendolo por otras partes do...
aunque con alguna perdida y mucho riesgo
logren si quiera el poderse valer dealguna
parte del para sus negociaciones y auios =
Punto sobre q. descare mucho carguen

Vmd La Consideracion porque siendo ci-
erto que S. Mag.d nunca deja de pagar es-
tos alcançes tarde, otemprano porque lo q.
no se consigue eneste Govierno se Logra
enel siguiente, no se q. pueda haver para
Su Mag.d cosa mas Vtil que el irlos extin
guiendo poco apoco particularmente con
este genero de deudas q. de otra suerte se
reconocen incobrables=

Y sino vamos ala Prueva oy seestan
debiendo aeste minerajse quatrocientos y
Setenta mill pesos delos asentamientos
pasados de que pertenecen algunas porcio-
nes aalgunos delos fiadores contra quien
se esta actuando esta execucion, Vmd
secontenta con q. dela Plata q. Vinie
re para ir pagando esta Cantidad seles
Vaya reteniendo alguna porcion, pues si
S.M. puede de Vnabez cobrarla toda
Vsando del medio dela Compensaçion, co
mo lo pueden Vsar Los deudores, pues en
este caso lo son adiuniçem S.M. y estos
fiadores, vnos de otros, y La Cantidades
de Liquido a Liquido porque no se ha de
anteponer este medio conque desu mano
se paga S. Mag.d de Vnabez de estas Can
tidades quedandose en esas Casas de don
de S.e. tendra todo esso menos q. remitir
aestas, conque se hallara mas desaogado

Se escusaran autos, pleitos y diligencias
q. al cabo no sirven de nada, pues veemos
como digo que por el medio dellas no se
ha dado vn paso en siete años en esta co-
brança que pudiera estar conseguida en
vn dia =

Añado a esto el q. en los autos so[illegible]
lo q. deue el Contador Dn Pedro Guem[illegible]
me diçen q. ay prouission del tiempo del
Señor Conde de Saluatierra para que
semejantes debitos se compensasen con
los alcances de estas Cajas y cierto q. lo
tengo por buen dictamen porque creo que
con esso se animarian a enterar en ellas
de mejor gana el Azogue sauiendo q.
por vno v otro modo seles facilitaba
el cobrar su precio y cesaria la ansia de
procurar extrauiarlo con que oy viben

Y si hubiere algunas ordenes de su Md
q. lo prohiua con generalidad entenderé
q. no hablan de estas deudas procedidas
del Azogue cuya plata ha recivido S. Md
sino de otras de sueldos, salarios y
mercedes graciosas, y q. si especialmente
hablaren de ellas debria Vmd suplicar
de dhas Cedulas el mayor servicio de S. Md
y descargo de su Real Conciencia =

Y assi Vmd considere muy de espacio es-
ta materia y la participe si le pareciere
a S. E. ya q. Vmd tiene la culpa

de q. yo me haya adelantado a propo
nersela haviendome pedido mi parecer
en ella el qual he dho a Vmd tanto
con mas gusto quanto se q. Vmd sabra
enmendarlo y q. con el gran talento q.
Dios le ha dado a Vmd y çelo q. le a-
compaña del Real servicio dirigira la
materia a lo q. fuere mas conforme
a el y mas de la Utilidad publica=
Guarde Dios a Vmd m.s a. como puede y dese.
Guancavelica y Marco a 25 de 1684
En lo que toca a la Provission que Vmd
se sirvio de remitirme en el chasque pasa
do para q. la hiciese notificar a los he
rederos y fiadores de Juan de Angulo
haviendo echo hacer diligencia en la
Casa para saver quien sean estos no se
ha podido encontrar porque aunque debie
ran estar en ellas dicen q. se llevaron
originalmente al tribunal de quentas
para el pleito q. en el se sigue contra
ellos y assi es preciso que Vmd me re
mita la noticia de quien son para q.
yo pase a hacer con ellos la diligencia
q. por dha Provission se me manda
B. l. m.s de Vmd su m. ser.or Dn
Juan Luys Lopez = Señor Dn Juan
Gonçalez de Santiago =

Sobre Ha propuesta q. hiço a S.E. el Corregidor de Andaguailas para que los yndios de aquella mita se enterasen aeste Mineraje de seis en seis meses como se hace con los Cotabambas que sirven ala Voza y Corte dela madera

Ex.mo señor. Hauiendome entregado el señor D.n Diego de Anclan y Castro la Carta del Corregidor de Andaguailas con el Decreto de V.E. para q. la Comunicase al Mineraje, y Imformase a V.E. con su parecer, sin hauerlo executado; La participe Luego alos Procuradores del Mineraje paraque en Junta plena de todos los Mineros se confiriese La materia y me auisasen delo q. seles ofreciese acerca della; y hauiendolo echo por medio del papel adjunto, mandara V.E. ver por el los Reparos e inconbenientes, que tiene la proposicion de el Corregidor, por los quales no se Juzga por Conbeniente él admitirla con cuyo parecer yo me comformo; añadiendo solo alo q. en dho papel del Mineraje se expresa, tres Reparos q. he hecho Leyendo con algun cuydado La Carta del Corregidor sobre Las Clarisimas contradiciones que incluye. La primera no hauer como dice en aquella Provincia Yndios efectiuos para la mita, y hauerlos para la enteraren en plata, alquilandose en Haciendas, o, como pueden por ser de natural floxos que esto aya de permitirseles por ser de mas combeniencia alos dueños de dhas haciendas alos Caziques y Curacas y aun alos mismos Corregidores =

La segunda no hauerlos para que Vengan de dos a dos meses, y hauerlos, q.

que Venga su numero muy Cabal de seis en Seis =

Y finalmente La tercera que teniendo tal terror de Venir a asistir en la mina dos meses que es Un trabaxo corto y moderado que primero se despeñaran como dize el Corregidor no lo ayan de tener de Venir a asistir Seis meses en ella aumentandoles por este medio dos tercios mas el trabaxo con que es mas Verisimil Vindan La Vida en el y no buelban a su Provincia =

Al exemptar delos Cotabambas se responde en el Papel del Mineraxe =

Y cierto (Señor) que Viendo como permite Dios que por sus mesmas confessiones y propuestas descubran Los Corregidores de estas Provincias q. miran a Guancavelica el Espiritu q. Les anima para ellas que no es otro que el de aprovecharse en sus tratos y grangerias de los yndios Usurpandolos a este Mineraxe, con la Voz que tienen esparcida de que no los ay, tengo por obra suya el q. nos ministran estas pruebas para que V. E. se sirva de poner en esta materia el remedio que en despacho dela fecha de este Solicito dla Grandeza de V. E. añadiendo el Testimonio de esta Carta a las demas q.

alli refiero en comprobacion desta ver
dad con cuya vista mandara V.E. como lo
espero resoluer lo q. fuere mas del Real
Seruicio =
Guarde Dios La Ex.ma persona de V.E.
Guancavelica y Abril a 24 de 1684 =
Dn Juan Luis Lopez =

50 =

Representando a V.E. los incombe-
nientes q. tiene el que se remitan
aesta Villa los yndios delas Pro-
uincias que mitan aesta real mina
en plata y no efectiuos como esta
dispuesto por el Asiento echo con
el Minerasse =

Ex.mo Señor. Con Decreto de 30 de
Nouiembre del año pasado se siruio V.E.
de remitirme la Carta adjunta del
Dr Dn Andres de Berrocal y Valen-
zuela Cura dela Dotrina de Lorico...
Prouincia de Guanta en que representan
do a V.E. no hauer yndios efectiuos en
aquella Prouincia Sup.ca a V.E. se sir
ua de mandar Cumpla el Corregidor
con enterar en Plata aeste Minerasse la
mita que toca aaquella Prouincia como
lo han usado de algunos años aesta par
te. I me manda V.E. que atienda aesta
representacion informandome del estado
que tiene aquella Prouincia y de lo q.
podra disponerse en este Punto =
I porque es uno delos mas esenciales
les para la Conseruacion de este Minerasse
no puedo dexar de representar a V.E. de
de Luego quan importante sera, assi para
el Seruicio de su Mag.d como para la
Conseruacion delos mesmos yndios el q.

de ninguna fuerte se permita pase ade
lante dha tan perniciosa introducion, co
mo la que la Codicia delos Caziques,
y Curacas de esta y otras Provincias,
tolerada de algunos Corregidores por
sus particulares intereses ha inventado
en orden a este punto; hallando Cami
no para hacer grangeria dela obligacion
delos yndios delas Provincias que mi
tan a este Minerase aunque sea a costa de
aumentarles por este medio tanto mas el
travajo que tienen en el Cumplimiento desta
obligacion de q. consiguen dos Utilidades
grandes.

La primera y mas principal la de con
servar acreditada la Voz que tienen es-
parcida de que en las dhas Provincias
no ay yndios efectivos pues se Vee que
para Vna obligacion tan justa y sangre-
cissa, como la de esta mita seles cree q
passa por ello, teniendolos al mismo tiem
po ocultos o empleados en otras grangerias
de chacaras, trapiches, e ingenios, en que
dhos Caziques Curacas y Corregidores
se interesan, o, dexandoles ir libremente
alos llanos a sus trajines y otras negocia
ciones, o, permanecer en su ociosidad
a que son tan dados haciendo que por

esta Razon y lo demostrarse sus Valedo
res en Librarlos del orroroso estrago
(que assi seles pintan) dela mita de Guanca
uelica les contribuyen doblado delo que
ellos Corresponden aca, por cada yndio,
porque esta quenta ni los Indios la sa
uen ni ellos sela explican y solo creen
que qualquier precio es corto como los
Libren dela mita y los dexen en sus ocios
y borracheras =

La segunda que no contentos con cobrar
tan excesiuas Cantidades delos yndios
obligados ala mita, como la codicia no
tiene margen y la Voz de no hauer yn
dios efectiuos da color para todo, pasan
con este pretexto acobrarlas delas Viudas
delos ympedidos y escusados por su hedad
y aun acomponer con esta Capa por dinero
(que dicen es para enterar la mita) algu
nos delitos no tan leues, sin que en esto
haya quenta ni Razon alguna siendo ex
cesiuamente mas lo que les lleuan con
este pretexto los dhos Caziques y Curacas
delo q. aca contribuyen, o bien lo igno
ran los Corregidores o bien lo disimu
mulen porque assi puedan con mas facili
dad los mesmos Caziques y Curacas ente
rarles aellos lo que por su mano re
parten alos mesmos yndios Cediendo todo

en conocida Ruina deestos miserables aquien aun para quexarse deesto falta la Voz, porque no esta seguro el q. lo descubre;

Punto q. certifico ingenuamente a V. E. me ha causado mas que admiracion porque me parece quela mas desenfrenada codicia no pudiera hauer tirado la Varra tan sobre las fuerças regulares del yngenio humano pues sobre considerarse tan grauosas las mitas para los yndios que no pueden escusarse de esta obligación, conque nacieron, hauer discurrido modo, como incluir en ella alos que por todos derechos estan exemptos de esta Carga, y debiendose regular ala septima parte comprehendenlos atodos en ella ala Viuda porque le dicen le tocaua aquella mita el ir a su marido, al viejo è impedido, porque le dan aentender que deue dar otro en su Lugar, y atodos con la red barredera de delitos porque de estos entre ellos acausa delas frequentes borracheras nadie se escapa, sacandoles con este pretexto las excesiuas cantidades, conque se quedan enterando aca solo Vna pequeña parte, conque los tienen destruidos, y aniquilados y ellos gastan y se enriquecen

zen es quanto ha podido llegar ayde a la maliçia, y a permitir (si lo saben) hombres en quienes no es posible aya rastro de temor de Dios, sino una loca codiçia y un total despreçio de sus almas, y consiençias.

I para que V.E. se sirua de reconoçer quan çierto es este modo de obrar de los dhos caziques y curacas tolerados de sus corregidores no creo que sera neçessaria mas prueua que la carta adjunta del theniente de corregidor de la mesma Prouinçia de Guanta en respuesta de la q. escriui a todos los corregidores de las Prouinçias q. mitan a esta Real Mina luego que me encargue deste gouierno que original pongo en manos de V.E. en que no solo confiessa todo lo referido sino q. conocera V.E. por ella a larga la contribuçion fuera de los que arriba quedan referidos a los yndios forasteros, de los yernos, cuñados y sobrinos (assi llaman a los yndios forasteros casados con hijas de la Prouinçia) quitandoles con violençia la plata, segun la derrama que confiessa les echan los dhos caciques y curacas por su arbitrio, con el mayor rigor (diçe) que se deja entender. I bien se deja entender qual sera esto gouernado por la insaçiable codiçia de

dlos dhos Caziques y Curacas si ya no es necesidad para corresponder con sus enteros alos Corregidores que por esta Combeniencia les disimulan vien de estas Violencias Veconociendolas el mismo teniente por tales =.

Y lo mas gracioso es la Confianza conque de esto dicen que tienen dado quenta a V.E.ª y que hasta q. se conclaya la numeracion general no se podra alterar nada en ello sin grande ries-go de q. se alteren los yndios, porque como con toda probabilidad Juzgan q. durara esta mas queles duraran a ellos Sus oficios no quieren que seles descomponga en su tiempo este Venglon quando lo que procede ligitimamente es que sino ay yndios no aya mita ni la agan pagar alos que no la deuen como confiesan quelo estan platicando dhos Caziques, Curacas y Corregidores y que quieran dar aentender que se inquietaran los yndios, que saben nacieron con esta obligacion dela mita, si seles obliga acumplirla, quando sus Caziques Curacas, y Corregidores, los tienen tan humillados, que no seinquientan biendo q. les hacen pagar La mita alos q. no la

deben, y queles sacan tanto mas delo que
ella monta sin mas Provision Real para e-
xecutarlo assi quel Rigor quese deja enten-
der como confiessa ensu Carta el mismo Th-
niente=

Señor, Pasar a Ponderar La grauedad de
esta materia, y quan perjudicial es ala con-
servacion delos mesmos yndios siendo esta
y otras deeste porte y no la mita las que
tienen destruidas dhas Provincias fuera
agrauiar La suma comprehension de V.E.
y assi pasare aora solo a representar a V.E.
con toda ingenuidad y Verdad como de ente-
rarse la mita deesta Real Mina en dha for-
ma y no en yndios efectivos resultan tales
ynconbenientes, que ni yo puedo dejar
de proponerlos a V.E. desde el principio de
mi Gouierno, sin grande escrupulo ni V.E.
podra dejar de consolarme en el con aplicar
el remedio=

Porque Lo primero llegando aesta Villa
Los yndios en Plata Los Mineros de
mas Corto Caudal, y quese hallan con ne-
sidad por razon desus grandes empeños
no combierten dha plata como suponen en
alquilar otros yndios sino en socorrerse
con ella en conocido perjuicio dela saca
de metales que debian hacer con dhos
yndios sin los quales no pueden acudir
con lo q. deben a su Mag.d ni ala paga

de los gastos Comunes del Minerafe que
con nombre de Varas y desmontes se divi
den entre todos Los Mineros en notable
perjuicio delos mas acaudalados y de
mejor Credito sobre quien Cargan es-
tas porciones en Virtud dela mancomu
nidad =

Lo segundo porque ni aun empleando
fielmente dha Plata en alquilar con
ella dhos yndios efectivos les pudiera fa
lir bien La quenta por ser tanto mayor Can
tidad Cantidad La que les pagan aestos yn
dios alquilas que la que perciuen por Vacon
de los yndios efectivos que dejan de enterar
seles conque en esta parte queda muy desfau
dado el Minerafe aquien no se cumple Lo
ofrecido en el Afiento por la gran diferen
cia que Va de entregarsele los yndios efectivos
oen plata en que no perciben La quarta parte
delo q. les cuestan los q alquilan en Lu
gar delos que dejan de entorarseles efectiba
mente =

Lo tercero porque de costarles tanto el alqui
lar otros yndios en Lugar delos efectivos
que debian enterarseles nace el que no
puedan Costearse dhos Mineros sino es La
brando en La Real Mina tales para se
que puedan sacar ellos metales de creci
da Ley y que por conseguirlos se arriesgan
las mas Veces alos prohiuidos de donde

resultan las ruinas que se suelen ex-
perimentar en dha Real Mina y que des-
pues Cuestan tanto de reparar lo qual no
Sucederia si como se deue seles enterasen
dhos yndios efectiuos pues siendo tanto me-
nor la Cantidad que les tendrian de Co..
sus Jornales podrian labrar con ellos
todos los parages pobres o ricos de dha
Real Mina como esta mandado por el Ca-
pitulo 7 del nuevo Asiento se deue ha-
cer para conseguir su estabilidad y conser-
uacion =

Lo quarto porque de aqui nace Cierta
y Verdaderamente el motiuo de atribuir-
se a esta Real mina la diminucion de los
yndios de estas Provincias de q. hasta con
las naciones estrangeras esta desacredita-
da Suponiendola Un perpetuo y hermoso
Sepulcro de ellos, porque es constante que
si no Siruieran en ella mas de los dos meses
de su mita no murieran en el trauajo
Uno tal o qual; pero continuando lo
Sin limite por su Voluntad y el Cebo
del Crecido Jornal que como alquilas
Voluntarios perciben de los mineros Rin-
den la Vida ala fatiga de este exercicio
Siendo raro el q. dura mas de tres
años en el =

Lo quinto porque esto mismo cede
en notable perjuicio de las de mas

Provinçias que nos embian efectivos porque concluida su mita es precisso que se queden por alquilar en lugar delos que delas demas Provinçias debian enterarse efectivos y no se enteran sino en Plata ono habria yndios con quese traba jase en dha Real Mina=

Consideracion que la debieran tener presente los Corregidores que atribuyen aculpa de este Govierno el no cuydar de que fenecidas las mitas se buelban asus Provinçias como esta mandado por los Capitulos 39 y 40 del nuevo Asiento porque si delas demas no vienen Los que devian venir para Cumplir con esta obligacion es precisso que los mineros se Valgan delos que aca se allan aunque sea acosta de aumentarles tanto el Jornal para q. suplan por los otros, o, no habria ningunos con que poder como se ha dho atender ala Labor de dha Real Mina pues los naturales de esta Provinçia Son muy pocos y essos se aplican aotros ministerios igualmente necesarios en la misma Mina–

Y finalmente Señor porque de no enterarse los yndios efectivos sino en plata se Sigue Un tal desconcierto enesta materia

que apenas puede cumplirse con la puntualidad que es razon cosa alguna dellas que tan santamente estan prebenidas en el Asiento en fauor delos yndios=

Porque por el Capitulo 7 esta mandado como se ha dho que se labren todas las minas pobres y ricas desta Real Mina y su cerro, por los Justos motiuos y apretadas razones que concurren para ello y estan bien expresados en dho Capitulo y es cierto como tambien se ha dho que las pobres no se pueden costear con yndios alquilas cuyo Jornal es tan crecido y se pudiera con los demita=

Por el Capitulo 12 sele ofrecen al Minerase como tambien queda ya apuntado dhos yndios efectiuos y enterando seles en Plata va adecir la grande diferencia en su valor que queda ponderada=

Por el 13 seles Libra alos dhos yndios que vinieren atrabajar aesta Real Mina dela obligacion de pagar tasas y tributos beneficio q. ara eterna la memoria de V.E. en su agradecimiento y hauiendo recivido ensi con mucho gusto el minerase esta nueua carga y obligacion de pagar por los yndios dhas tasas, en reconocimiento Justo delo mucho q. deue a V.E. en todas

Sus asistencias no seles despan Lorar
adhos yndios Sus Caziques, Curacas y
Corregidores pues no viniendo efectivos
no llega el Caso de q. dhos Mineros
paguen por ellos dhas tasas y tributos
de que no los quieren Ver Libres sus
Cobradores porque no les falte este mo
tivo mas de exercitar con ellos en su
Cobranza Las tiranias que acostumbran
Por los Capitulos 15 y 38 = esta manda
do indibidualmente que para Vemediar
el abuso de Vecivirse en plata por los
mesmos Mineros los yndios que les to
can de sus Vepartimientos con la qual no
alquilan otros en su Lugar como quieren
dar a entender sino que la emplean en
otros efectos en grave perjuicio dela
Mayor saca de metales el Governad.
haga bista delos yndios de cada mita
y los Vea Vepartir efectivamente y
proceda contra el Corregidor que no los
Enterare en dha forma y contra el
minero q. los Veciviere en Plata con
gravissimas penas I estando esta materia
prebenida con tanta puntualidad se ha
ce todo esto inutil y ocioso permitien
doles al mismo tiempo alos Corregido
res q. hagan dhos enteros en plata

y no en Indios efectivos y les queda abierta la puerta alos Mineros para Cometer todas las fraudes que por dho Capitulo se pretenden remediar=

Cesan tambien Viniendo dhos yndios en plata y no efectivos las Santas y saludables disposiciones delos Capitulos 16 17 - 18 y 19 = del Asiento las quales ni hablan ni pueden practicarse por la mayor parte con los yndios alquilas Veprobados por todo el sino con los mitayos=

Los Capitulos 20 y 21 disponen quelos oficiales reales denalos mineros a razon de 25 p por cada yndio que efectivamente seles hubiere entregado de mita y no mas para q les paguen su jornal en presencia del Juez del escribano de Minas y del Protector en plata y no en generos y que no puedan bolberselo a quitar sin autoridad de Justicia y no enterandoseles sino muy pocos efectivos y los demas en plata que muchos no combiertan en alquilar otros con ella como se asienta en el Capitulo 25 del Asiento se llevan dhos 25 p por todos q. assi Vie nen en plata como si fueran efectivos y los emplean en lo q. la demas con que tambien queda frustrada esta Santa y saludable disposicion de este Capitulo sin q. pueda haverse si dhos mineros les pagan o no sus Jornales Cumplidamente a estos

Indios alquilas porque como los mas de ellos Vienen amorir brebemente enel trabaxo dela Mina como se ha dho asista el Minero solo con su conçiençia dha q͠a y lo que se saue es que si les pagan no es en plata por lo menos Como quiere el dho Capitulo que ayan de hacerlo dandoseles para ello efechuos por los oficiales Reales sino en Ropa que es lo q. tan justa y santamente se les prohiue=

El 39 y 40= prohiuen tambien expresamente el que no puedan como se ha dho alquilarse, o, como ellos llaman mingarse Vnos yndios por otros sino q. acauadas sus mitas ayan de bolberse precisamente asus Prouinçias y Viniendo efechuos sino en plata es preciso o que se falte aeste Capitulo en tan graue daño de los mesmos yndios como arriba queda ponderado y se diçe mexor en dhos Capitulos 39 y 40= o que se diminuya notablemente La saca de metales en deseruicio de su Mag.d y daño dela Causa Publica=

Y Vltimamente Señor por no Cansar mas en esta parte a V.E. bolbere solo a deçir lo que arriba dixe ya apuntado esto es que Casi toda La planta y Architectura deeste Asiento y Real Mineraxe se desaze y deforma pasando aser otra cosa delo que debe Ser,

En no obserbandose con todo Rigor
el que las dhas Mitas Vengan en yn
dios efectivos y no en Plata y que
siendo tantos y tan perjudiçiales los
daños que se siguen de lo contrario aunq.
de obligarles alos Corregidores a que cum
plan precissa e inviolablemente con el
entero de sus mitas en yndios efecti
bos se siguiesen muchos incombenientes
debrian proponerse como menores incom
~~benientes~~ parablemente que los que quedan
referidos y que no se si de lo contrario se
podra tener grave escrupulo porque la ra
çon de la conservaçion de las Vidas de los
yndios que Unicamente consiste en no
permitirles que se alquilen o ningunos
Unos por otros estan fuerte quanto es
inescusable el que se atropelle y de ha
ziendo si cada Provinçia no acude con
los que le tocan o se suple de otras, o, ha
de cesar precissamente la saca de metales
sin que en esto pueda darse Medio =
Pero Señor poco debiera yo ala refle
çion que me ha costado el discurrir esta
materia por algun tiempo si no me hubie
ra dado entendimiento para conocer que
puede haver medio facil y pronto con q.
esto se remedia si mereciere el que
V.E. lo apruebe y con su Santo y piado

Su celo mandare q. desde luego se ponga en execucion =

Los Corregidores y Curas defienden acerrimamente q. no ay yndios en sus Provincias y ami me ha hecho siempre grande dificultad como no haviendolos pueden sacar de sus Goviernos y Beneficios tan grandes sumas como se save que sacan porque bien cierto es que estas no selas contribuyen los Españoles ni Mestiços y de que se sustentan sin trabajar tantos Governadores Caziques y Curacas tantas segundas personas, Alcaldes, Regidores, Alguaciles fiscales y Cobradores delos mismos Indios y bien especulado hallo q. es Una delas mas bien logradas Cautelas que han podido idearse para conseguir grandes fines =

Tienen señor los yndios facilidad natural para mudar sus Domicilios sin mas costa que la de conducir sus personas adonde les pareciere saven que el privilegio de forasteros los exime en qualquiera parte adonde llegaren dela obligacion de mitayos con que nacieron en su Provincia y que con estas mudanças por lo menos el rato q. sus Curacas y cobradores tardan en hallarles dilatan la paga de sus tasas

y tributos a cuya Causa las platican
Con tanta frequencia y Ligereça que o y
Estan todos traseados y en qualquiera
Provinçia Son mas Los foraisteros quelos
Naturales della =
Para el Corregidor todo es Vno que sean
foraisteros, onaturales Los Curas han sa
vido bastantemente Cautelarse deesteda
ño con el peso ensayado que han impuesto
de tasa alos foraisteros conque les Sale
mejor la quenta o por lo menos no pierden
en ella Asus Curacas ocobradores dificul
tosamente seles esconden y con este o el otro
pretexto tambien Sacan algo delos forai
teros conque tan poco quedan mal Librados
Y haviendo Savido todos como queda dho
Salvar Su partido solo La Pobre mita
de Guancavelica es la mal parada, porque
como a ella solos estan afectos los naturales
delas Provinçias con haverse disminuido
Su numero en qualquiera de ellas piensan
los Corregidores los Curas, y Los Curacas q.
es Justificadissimo el motivo que ay para
que ni vn solo yndio de su Provincia sele
divierta en ir a servir, aunque el numero
delos foraisteros sean inumerables Veces ma
yor que el que en ningun tiempo tubo de na
turales aquella Provincia y como en que
no les falten tienen Cifradas todas sus Con

Combeniencias ei deber como los defien
den y mantienen en esta exempcion =

Pues Señor esto no tiene un facilissimo
remedio el Indio por su naturaleça no es
Vasallo tributario? puede ir aparte alguna
sin esta Condicion? Ha de poder su natu
ral facilidad en mudarse de un pueblo a
otro perjudicar al derecho publico? Hara
sele agravio alguno en que sirva las car
gas de aquella Provincia que el mismo por
su arbitrio elige para su Havitacion?
No Señor pues solo conque V.E. declare
desde luego por abuso intolerable el q.
se ha tenido hasta oy en dar por exemptos
de la mita a los forasteros y mande que
no se continue en adelante tan pernicioso
error sobran con grande exceso Indios p.
la obligacion de la mita en qualquiera de las
Provincias que con mas aprieto cla
man que no los ay =

Y oy parece q. abra mas fundamento pa
ra esto pues se abran ya concluido los seis
meses que se les dio quando se pregono la nu
meracion para q. todos se redujesen a sus
Pueblos pena de q. no haciendolo serian
tratados como naturales de aquellos donde
fueren allados =

Reservar este medio para quando se

Concluya la numeracion tiene el incombte
de que entretanto se padezcan tantos como
quedan ponderados y algunos de tanto
escrupulo como se ha dho particular no
siendo de nuestra Providencia el saver
quando se concluira por lo menos muchos
de los Corregidores y Curas assi lo quer-
ran porque no son pocos los q. piensan
han de concluir primero con sus dependen-
cias endhas Provincias que es alo que
Unicamente tiran=

Ofrecese el reparo de q. con esta re-
solucion podria ser que los yndios se muda-
sen de las Provincias afectas a esta mita
a otras que no lo estan pero como este ha
de militar de la misma suerte despues
de la numeracion que antes no lo aprecio
I porque esto no pueden hacerlo todos en un
dia, y quando lo hiciesen tambien enton-
ces se tendria la Providencia de buscarlo
en la que hubiesen eligido afectandola a la
mita y eximiendo della lo q. hubieren
desamparado=

Finalmente señor si los mismos Corre-
gidores Caziques y Curacas hazen ya de mu-
cho tiempo a esta parte contribuir en sus Pro-
bincias a los forasteros para que paguen en
Plata lo q. les reparten por su ante [illegible] para

esta mita sin drecho sin autoridad
y lo que es mas sin quenta ni razon, como lo
Confiesa el Theniente de Guanta en su Car
ta quanto mas si es que estos mismos miten
personalmente desde Luego con autoridad
publica y escusandose este robo q. les hacen
inutil a este Mineraxe, y perjudicial
a los mismos yndios en sus Vidas y Con
servación, Cesen de Una Vez tantos fraudes
como en esto se Cometen en tanto deservicio
de ambas Mag.des y total ruina de este
real Mineraxe =

Ultimamente y de pase ya de Cansar
mas a V.E. en este punto por el Capitulo 15
del Asiento esta dispuesto que los Correg
dores de las Provinçias que mitan a esta
real Mina no puedan dar sus residen
çias sin presentar antes testimonios de ha
uer enterado las mitas de su obligación
Con Citación del Procurador del Minera
xe y como este auxilio llega siempre des
pues de la Batalla de su Govierno todo
se compone y el Mineraxe se queda con
su perdida Sirvase V.E. de añadir a esto
que no seles pueda dar a ninguno de dhos
Corregidores la Prorrogación del segundo
Año sin q. primero y ante todas cosas
den Certificación de hauer Enterado

las mitas del Primero y sobre todo mande V.E. indispensablemente que sin ella no pasen adelante en sus oficios, y vera V.E. como en qualquiera Provincia habra Indios efectivos para la mita, y debera este Mineral de todas maneras a V.E. su Restauracion y entrambas Magestades el mayor servicio q. creo puede V.E. hacerles al presente en este Reyno evitando con solo esta Providencia tantos perjuicios y redimiendo tantas inocentes vidas de pobres yndios al que las como mueren en este Cerro dela Continuacion Sucesiba por dos y tres años en su labor por no benir efectivos como deuen los delas mitas. Lo por lo menos assi lo espero dela alta Providencia de V.E. y que haviendo cumplido en esta parte con la obligacion de mi Conciencia en proponerlo sera inmortal la gloria de V.E. en remediarlo.

Guarde Dios la Ex.^me persona de V.E. Guancavelica y Abril a 24 de 1684.

Dn. Juan Luys Lopez =

Remitiendo a V.E. Vna Consulta de los oficiales Reales destas Cassas en orden alos reparos de q. necesitan y los autos q. hice hacer sobre su Contenido = 54

Ex.mo Señor - Luego q. se restituyeron en sus oficios los oficiales Rs. destas Cassas reconociendo las perdidas tan considerables de Azogue que han sentido sus Antecessores por causa dela mala disposicion

en que se hallan Los R.s Almaçenes
de esta Villa y La poca seguridad con que
se guarda en ellos La Real hacienda me
hicieron La consulta que remito a V. E. Jun
tamente con el Decreto q. probei con vista
de ella para que el General D.n Martin
de Alçarbe Superintendente General de la
Real Mina el Licen.do D.n Fernando de
Villalba (a quien se ha encargado algunas
vezes este Gouierno por Ausencia de los
Gouernadores) el Contador D.n Pedro
Guerra y los Maestros Canteros de la Mi
na reconociessen dhos Almaçenes y diesen
su pareçer sobre lo que contiene dha Con
sulta que es el q. Va con ella =

Y lo que yo puedo decir a V. E. es que
hauiendolos visitado y reconoçido con todo
cuydado, hallo q. es sumamente necesario
el que se reparen y ensanchen dhos Al
maçenes en la forma q. se propone por los
dhos Juezes officiales R.s porque sus suelos
Paredes y techos estan sumamente maltra
tados sin la Capaçidad ni seguridad ne
cessaria y segun pude adbertir pasados del
Azogue que por la mala disposicion de
las Vasijas, o por su Ligerissima naturaleça
se ha divertido por todos ellos =

Y si bien en quanto a las Vasijas pa

que reprobando totalmente Las de Casper
de Pellejos combienen todos en que son mas
aproposito para dho efecto los Bilques de
Barro Cozido deadiez odoze quintales ca
uno y no mas, y no echos por asiento aun
que en esto debo ceder asu Esperiençia sin
embargo saviendo q. en tiempo del señor
Conde de chinchon, seaprovo mas La forma
con que dicen se guarda en Potosi, que es la
que se contiene en Una Provision dirigida
al gouer.or y officiales R.s desta Villa pa
que aca la practicasen me ha pareçido poner
la tambien como lo ago en la noticia de
V.E. no como propuesta mia sino como pieza
que podra conduçir para que V.E. con vista
de todo elija y mande lo que fuere mas
combeniente y assi La he hecho Juntar con
Los demas Autos y papeles q. remito a
V.E. =

Del motivo porque no se executo en
aquel tiempo no puedo dar a V.E. individ
al razon creese que se reparara en que siendo
tanto mayor La Cantidad de Azogue
que se almaçena en estas Casas que la que
regularmente se guarda en Potosi ha de ser
incomparablemente mayor el gasto y consu
mo delas badanas si se praticase en dha
forma pero ami poca fuerza me hara nunca
ningun gasto que se recrezca en esta mater

materia si se Logra La mayor seguridad deeste Caudal porque sobre que fue del su Mag.d Justa y facilmente aumentarlo en el Precio del, ningun gasto mayor que en esto se tenga me pareçe que podra igualar nunca alas perdidas irreparables que dela mala Custodia en que oy se tiene se han seguido y siguen ala R.l Hacienda que en solos ocho años han sido dela Calidad que se refiere en la Consulta delos officiales R.s sin que por aora aya otra esperança de q. cesen que la q. desde Luego me prometo dela acertada resolucion que V.E. se servira de tomar en materia tan importante =

Guar.de Dios La Ex.ma persona de V.E. &.a Guancavelica y Abril a 25 de 1684 -

D.n Juan Luys Lopez =

52

Sobre La querella q. dio en el Govierno D.n Asensio Ticlla manrri Carique del Repartim.to de Cassa contra Don Antonio de Barrientos Hacendado en dho Repartim.to —

Ex.mo señor. Con Decreto de 1 de Diciembre del año pasado de 683 se sirvio V.E. de remitir al señor D.n Diego de Anclan Valdes mi Anteçesor las querella q. dio a V.E. D.n Asensio Tico Manrri Carique y Gover.or del Repartim.to delos quiguares de Cassa deesta juris diccion Contra D.n Antonio Barrientos regidor dela Ciudad de Guamanga y Hacendado en dho Repartimiento para q. con su vista

sin dilacion alguna procediesse ala ave
riguacion y diligencias q. se expresan
en la respuesta que dio el señor fiscal a
vista que por V. E. sele mando dar de
dha querella y resultando culpado el dho
Don Antonio Barrientos en lo que se re
fiere en ella lo prendiesse con embargo y se
cuestro de bienes y abuen recado lo remi
tiesse ala carcel dessa Corte asu Costa
y assi mesmo alos mulatos libres de su
servicio que resultasen culpados dandome
Comission para todo, y que diesse quenta a V. E.
delo q. obrasse en la materia=

Y haviendomela entregado sin executa
pase luego a recevir la informacion pedida
por el señor Fiscal y di comission ami
theniente general dela Provincia de An
garaes para quela prosiguiesse en dha Pro
vincia y en vista de ella, prendi en esta Vi
lla a Dn Antonio Barrientos con dos guar
das, le secreste los bienes y hice notificar
se prebiniesse para irpresso a essa Corte den
tro de ocho dias executando hasta aqui con
toda puntualidad lo mandado por V. E. en
dho Decreto=

Pero considerando q. en estos autos no esta
defendido Dn Antonio y q. la Provança
q. ha dado Dn Aferio no es ami parecer
tan relevante que con sus defensas no pueda

quedar desvanecida, y aq. no he podido
pasar adelas por no tener comision para
ello en dho Decreto he juzgado de mi
obligacion y dela suma piedad de V. E.
el suspender por aora el embiar a Don
Antonio preso aessa Corte hasta q. con
Vista delos autos echos en esta Razon
q. originales Remito a V. E. con este
despacho se sirua V. E. de ver si su culpa
esta probada de Calidad q. necesite de
toda la demostracion de embiarlo preso aesa
Ciudad o si Vastara para el exemplo q.
aca se prosiga su Causa con todo cuydado
oyendole sus defensas y determinando la
segun drecho si V. E. se siruiere de bol
berme a Remitir para ello dhos Autos
quedando asta entonces preso en esta
Villa Como lo esta y con toda Resignacion
en la Voluntad de V. E. Cuya Ex.ma
persona Guarde Dios muchos añs. de
Guancauelica y Abril a 25 de 1684 =
D.n Juan Luys Lopez =

3

Sobre lo q. escriui a V. E. en Carta de 20 = de Abril de este año de 684 = en orden a hauer querido embaraçar el D.or D.n Juan de Contreras Cura de Sulcamarca q. los Indios de su Dotrina no fuesen atrauesar alas minas de Guancarpuzca =

Ex.mo Señor En Carta de 20 del Corriente di quenta a V. E. dela mano que quiso tomarse el D.or D.n Juan de Contreras Tello de Sayas Cura dela Dotrina de Sulcamarca para embaracar la Re-

remission delos yndios q. tocaron al re
partimiento de su Dotrina para el Mine
ral de Nra Señora del Pilar de Tatan
purca y dela blandura con q. le reporte
poniendole por Camino para q. no estor
se cosa tan Util al seruicio de S. M.
y porque el expediente q. tome en la
materia ha Causado con el dho Dor el bu
afecto que mandara V. E. ber por la Carta
que luego bolbio aescriuirme me ha parecido
remitirla como lo ago a V. E. =

Y porque despues aca me ha pasado
otro tanto Con el Maestro Dn Jacinto de
Mexia Bustos Cura dela Dotrina de
bamba que tambien ha querido no se le sa
que ningun yndio de su Dotrina para el
efecto, con pretexto de que esta fabrican
do tres iglesias a un tiempo en la Juris
cion de su Dotrina sobre q. me dice en
la Carta adjunta tiene escrito a V. E. de
decir a V. E. que con este pretexto ha
te años q. los yndios de aquel repartimi
no acuden a mimisterio alguno teniendo
ganadas para ello diferentes prouisiones
de descanso siendo assi q. de las tres
Iglesias q. dice la Una esta por em
zar y solo se andan juntando ma
nas para ella y en las otras dos a

a muchissimos dias q. no se trabaxa
segun me ha informado Dn Juan flores
de Baldees Alguacil mayor desta
Villa, aquien he nombrado por mi Ihe-
niente general dela Provincia por haver
echo dexacion de este puesto Dn Pedro
de Abellaneda, aquien nombre prime-
ro, sobre no haver traydo tan poco Con-
firmacion de V. E. como debio hacerlo
dentro delos sesenta dias. dela ordenan-
ça, con cuya noticia he dado orden al
mismo Dn Juan flores para q. reconoci-
endo el estado de dhas fabricas y hallado
que en ellas no se trabaxa como me da a
entender el Maestro, o, que ay Indios
suficientes para todo haga q. con este
motiuo no se escusen dhos Indios de
acudir a dho Mineral y assi selo he
escrito al Cura en respuesta de su Carta
a que creo se allanara pues con esta reso
lucion en nada se perjudica a su piado-
so cuydado en promover La fabrica de
dhos Santos templos =
Guarde Dios La Exma persona de V. E.
Guancavelica y Abril a 26 de 1684 =
Dr. Juan Luys Lopez =

Sobre la remission del Azogue a los Almacenes de San Geronimo que hauia de Conducirse a Chincha para la nueua España: 54

Ex.mo Señor. Con la orden que tube de V. E. en Carta de 1.º del Corriente, para que los Azogues q. se hauian de Conducir al Puerto de Chincha se detubiessen en los Almacenes de San Geronimo haciendose la Conducion en Mulas y Valiendome para ello del Capitan Pedro Nauarro por lo q. importaba ganar el tiempo que se hauia perdido en este trasijn no hauiendo aun en San Geronimo sino mill quintales dispuse el que luego al punto salliesen otros mill quintales y antes de todo el mes de Mayo estaran alla los otros mill que restan como V. E. melo mandar.

Como el guardarlos en San Geronimo corre aquenta de Don Geronimo de Soto mayor le escriui recibiesse los q. sele entregauan por orden del Cap.n Pedro Nauarro y diese recibo de ellos y diciendome no tenia en San Geronimo forma de pesarlo para poder dar dho recibo le bolbi a escriuir diciendole ocurriesse al fator de Chincha con Carta q. le remiti ordenandole diese forma como se pesase dho Azogue en San Geronimo para que Don Geronimo de Sotomayor pudiese quedar enterado del a su satisfacion y assi luego q. lo habran executado siendo esto 1.º de

Lo q. desde aca he podido prebenir, y espero que con esta noticia mandara V.E. lo mismo al factor por si en ello se le hubiere ofrecido alguna duda=
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E. Guancavelica y Abril a 27 de 1684=
Dn Juan Luys Lopez=

55=

Sobre la Conducion de los quatro mill quintales de Azogue a la Caja R.l de chucuyto=

Ex.mo señor- Acavo de recivir la de V.E. de 19 del Corriente, en que se sirve V.E. decirme como los quatro mil quintales de Azogue para las Provincias de Arriba no se ha de conducir a Potosi sino a chucuyto y q. respecto de esto no sera menester hacer concierto nuevo sino con el mismo que tiene echo el trajinero ajustar la Conducion de estos quatro mill quintales con el arriero que quisiere entrar en la materia que por lo q. toca a la puntualidad de la paga vendra V.E. en todo lo q. el quisiere, y que assi lo disponga luego y avise a V.E. con prezio para q. no se pierda tiempo=

Y haviendo ablado al mismo que se havia ofrecido a conducirlo a Potosi queda ajustado con el q. lo llevara a chucuyto al mismo prezio que lo conduce el trajinero quedando obligado el Cap.n

Pedro Navarro ala seguridad de dha
Conducion =

En quanto a la Paga se ha de ser- vir V. E. de que puedan Librarse en essas Casas desde luego Veinte mill pesos y de Remitir Orden precisso para que con toda Puntualidad se paguen en Chucuyto lo q. importaren los fletes delos dhos quatro mill quintales de Azogue assi co- mo se fueren entregando descontando cin- co pesos encada quintal q. es alo q. corres- ponden los dhos Veinte mill pesos que han de entregarse en essas Casas q. conesta su- posicion hare q. desde esta misma semana se empiece a sacar el Azogue, porque V. E. este sin este cuydado, quando sele han aumentado al V. E. tantos acuyo fin solo bus- be este propio atoda diligencia como V. E. me lo manda y yo quedo rogando anro Señor Guarde la Exma. persona de V. E. &a. Guancavelica y Abril a 27 de 1684 =
Dn Juan Luis Lopez =

56

Recomendando a V. E. la persona del Licen.do Dn Phelixe de Vibas Escalante Cura dela Parrochia de San Sevastian desta Villa y Suplicando a V. E. no permita pase adelante el Pleito q. trae con el Prior y Religiosos de San Juan de Dios acerca del Hospital anexo a dho Curato —

Exmo. Señor. El Licendo Dn Phelixe de Vivas y Escalante Cura dela Parrochia de San Sevastian desta Villa me ha dado q.ta dela Citacion q. aora de nuevo sele ha echo ainstancia del Prior y Religiosos del Hospital de San Juan de Dios para Conti- nuar Un pleito q. de muchos años a esta

parte traen con dho Cura sobre acabar de
Excluirle de dho Hospital de donde lo era
antes que la Religion entrase en el y poco
apoco lo han ydo echando a fuerza de
peticiones instancias argumentos discur
sos Autos y traslados ante el Ordinario y
Gouierno no hauiendo pretendido ni da
doseles tal cosa quando seles introdujo
en el Hospital de q. el Cura de San Se
uastian se hallaua en Posession por el titu
lo de su Curato desde su institucion =
De la Virtud Letras y demas partes del
Cura puedo assigurar a V.E. y de q. con
mas teson y gasto del q. por Ventura pe
dia la seguridad de su Conçiencia ha man
tenido este pleito solo por defender lo q.
sele encomendo en su Institucion que el
ynteres sobre que oy sele Litiga es y a esto
poco o nada =
La Religion y hospital gastan la
hauienda de los Pobres en este Litigio tan
Voluntario y aunque disimulen a este
gouierno en las quentas quedan estas
partidas no se ignoran el q. van embebi
das en otras =
Yo Señor he leydo el Executorial
de lo q. hasta aqui se ha Litigado q.
solo su saca monto de drechos 700 p.s

por mi Curiosidad haviendomelo comunicado el Prior en el Consta dela Institucion deste Curato porla dicha memoria delos Señores Virreyes Dn. Luis de Velasco y Dn. Fran.co de Toledo y de las Condiciones con q. en tiempo del Señor Virrey Conde de chinchon se yntrodujeron en el Hospital estos Religiosos? Pues Señor esto puede tener mas entidad que hacer q. se guarde Lo Vno y Lo otro: si algo necesitare de mudarse con el tiempo assi en lo q. toca al Cura como alos Religiosos no toca el hacerlo ala suprema Regalia de V.E.? Hase de dar Lugar aque con la distancia del tiempo Variedad de alegatos delas Partes mudanças de Jueçes sea lo q. no ha sido ni aque por Virtud de estas brebissimas mutaciones (q. assi las llama nuestro Arte) pase por Verdad lo Verissimil y quiças lo falso? No Señor sirvase V.E. de haçer quesele pongan delante Los dos instrumentos que cite arriba y q. sele imforme a V.E. con Realidad y Verdad delos autos y vera V.E. q. se han apartado mas delo q. fue esto al principio que la Ansina del alfanero y no permita V.E. que con tan crecidos escrupulosos gastos como los deste pleito se destruyan Los Curas desta Parrochia

q lo Padezcan los Pobres puesto q̃ puede
componerlo facilmente la Providencia de
V.E. y si fuere del gusto de V.E. que yo
le ministre a V.E. para ello todo lo que
da de si la materia executare con toda
puntualidad todo lo q. V.E. me mandare
encordenaeste fin como por mi obligacion
y el mayor servicio de V.E. debo acerlo
cuya Ex.ma persona g.de Dios m.s a.s
Guancavelica y Abril a 28 de 1681.
D.n Juan Luys Lopez=

57.

Dando las gracias a V.E. por la plata q. se sirvio de embiarme para abrir las fundiciones y q.ta de como quedaba para abrirlas y de los ymetales y Polvillos q. se registraron de la Visita q. hice de los Asientos

Ex.mo Señor. En Carta de 10 del Corriente se sirve V.E. decirme q. conside
rando ya muy proximo el plaço de abrir
se las fundiciones ha librado V.E. en
essas Cajas Cinquenta mill pesos y dado
Orden que estos se Remitan luego con el
primer arriero q. se hallare porque los
Otros Cinquenta que se han de cobrar de las
alcavalas daran tiempo a que llegue el
Arriero q. ha de ir de esta Villa de q.
se sirve V.E. mandarme avisar para
q. lo tenga entendido, y reconozca el Mi
nerase q. en tiempo de V.E. esta mas bien
asistido que en otro alguno lo ha estado
y si como lo reconocen bastaran sus
fuerças a agradecerlo dignamente a V.E.

me parece q. fuera mayor su Consuelo
pues es cierto y assi lo Confiesan que en
V.S. han allado todo lo q. pedian su ne
cesidad y el sumo desaliento con que se
hallaban =

El Jueves y Viernes dela semana
pasada Veinte y Veinte y Uno del corri
ente hice la Visita delos Asientos en
que se Vegistraron 157 U500 Cargas de me
tal de a 4 a 5 libras de Ley y 44 U600
de Poluillos de a 2 libras de Ley haviendo
se aumentado ala q. hizo el señor Don
Diego de Anclan mi Antecesor a 12 y 13
de Octt.e del año pasado 56 U000 Cargas
de metal y 14 U000 de poluillo pero co
mo esto se hace a ojo y es rara la Concha
donde los q. lo miran no se dañan de al
gun afecto ay poco q. fiar destos compu
tos hasta q. se bea fundido =

Y si bien por no haverse Levantado
aun las aguas no se ha podido Lograr el
q. el encierro dela Pasa y reparo delos
hornos se alle tan adelantado Como yo es
paraua sinembargo me parece q. podre pu
blicar las fundiciones el dia 7 del q. viene
para q. a Veinte y siete del mismo se em
piece a enterar Azogue en las Casas re
partiendoles al mismo tiempo la Mita
de Mayo y Junio que los tengo Ve

reseruados para q. entren sobrados y
boiantes en el mayor gasto q. los tiene el
tiempo de fundiciones q. es quanto he po
dido contribuir de mi parte en su alivio=

Guarde Dios la Ex.ma persona de V. E. &a
Guancavelica y Abril a 29 de 1681=
D.n Juan Luis Lopez=

58= Dando q.ta a V. E. de hauer executado lo q. V. E. se siruio de proueer en orden al modo de diuidirse los yndios de los Mineros Ausentes entre los q. se hallaren en esta Villa y otros puntos sobre q. hauia Consultado a V. E.

Ex.mo S.or En Cartas de 6 y 10 del
Corriente, se sirue V. E. auisarme la resolu
cion q. V. E. ha tomado sobre la forma en
que se han de repartir los Indios de los
Mineros Ausentes entre los q. se allaren
en esta Villa los primeros dias de los meses
de henero y Julio de cada Vn año. De q.
Plata han de pagarsele los Cinquenta pesos
que se le reseruan a dhos Mineros Ausen-
tes por razon de Vn quinto de cada Vno
de los dhos Indios. Y con que aduertencia
se podra enterar el Azogue en las Rea
Casas en Caueça de los auiadores, en ex-
plicacion de los Capitulos 9 y 27 del
nueuo Asiento sobre q. consulte a V. E.
Y me manda V. E. proueer auto para que
dhas Cartas se registren y pongan al fin
de los del Asiento. Y hauiendolo executado
tado en dha Conformidad explicando

solo en mi auto q. los dias primeros de
Henero y Julio de cada vn año en que
dispone V. E. se haya de haçer la diuision
delos Indios delos Mineros Ausentes en-
tre los q. se hallaren en esta Villa se
aya y deba entender delos dias primero
de Março y primero de Sep.re que son
enlos que en esta Villa empieça y se diui-
de el año para todos sus Computos de mi-
tas y demas funciones. Remito a Don
Fran.co del Rivero Copia de dho auto para
que haciendolo estampar enla forma q.
lo estan los del Asiento pueda añadir-
se tambien alas Copias impresas delo qu-
al y de hauerlo echo notorio al Mine-
raje executoriandolo enla division q.
ya queda echa para esta Mita de Mayo
y Junio enla forma y con las adverten-
cias q. va aqui he querido dar quenta
a V. E. como es de mi obligacion y quedo
Rogando a Dios señor Guarde la Ex.ma p.a
Guancauelica y Abril a 29 de 1684
D.n Juan Luys Lopez=

Charcas de 26 de Mayo de 1684.

Ex.mo S.r Con Vista delos autos q.
Remiti a V. E. sobre el Extrauio de

59

Respondiendo alo q. V. E. fue serui-
do escribirme acerca del extrauio de

Cinco quintales de Azogue quese [illegible] en el Pueblo de Suando y que le havia dado quenta en el chasqui antecedente =

[illegible] cinquenta y siete y cinco libras de Azogue que hicieron los Alcaldes del Pueblo de Suando se sirue V. E. decirme en Carta de 7 del Corriente que respecto de que me habre quedado con un tanto de dhos autos declare el extrauio y comisso en la forma ordinaria y en quanto a la imposicion dela multa me remite ala declaracion que hiciere esse Real Govierno en conformidad del Capitulo 27 del Asiento. Y respecto de hauer ido ya echa en dhos autos la dha declaracion del comisso con testimonio de hauerlo enterado en la Real Caxa y que en quanto ala multa no puede practicarse en el caso de dho extrauio por ser de Azogue quese fundio antes dela Publicacion del Nuevo Asiento no parece q. me resta que hacer mas que esperar la Providencia que V. E. se siruiere de dar enesta materia para lo de adelante que es el fin con que di quenta a V. E. delo que con ocasion deeste extrauio me hauian representado algunos del Mineraje en orden aella sino que mandara V. E. lo que fuere mas del Real Servicio =

Guarde Dios la Ex.ma persona de V. E.

Guancavelica y Mayo a 20 de 1684

D.n Juan Luis Lopez =

Dudo quanta [illegible] esta [illegible]
[illegible] se con el Mineraje [illegible]
[illegible] de q. los Administradores
[illegible] por el nuevo Asiento
[illegible] en estas primeras Condiciones
los [illegible] con que se [illegible] quan-
do se publico [illegible] hubiera [illegible]
desde luego lo dispuesto en el Capitulo
27 del dho Asiento en quanto ala
multa del Mineraje en caso de [illegible]
alguno Extrangero de no [illegible]

[illegible] a [illegible]
Dudo [illegible] de [illegible]
pesar del Mineraje se me han [illegible]
do en que previniendo a los Mineros
Administradores y [illegible] excluidos
por el nuevo Asiento el que en estas pri-
meras Condiciones puedan [illegible]
[illegible] que se [illegible] al tiempo que
aquel se publico no entienden se queda [illegible]
[illegible] en ellas la multa que por el Capitulo
27 de dho Asiento esta pactado a que
se imponese al Mineraje siempre q.
Sucediere el aprehenderse algun extran-
gero y no constare del [illegible] para que
V.E. [illegible] aplicar a este caso
la providencia q. tubiere por mas con-
beniente =

Pero reconociendo al mismo tiempo
el perjuicio tan grande q. se seguiria al
Real servicio de no entablar desde luego
esta multa que ha de ser el unico
preservativo remedio a los Extrangeros y que
el Mineraje ha tenido por ser tan [illegible]
que solo la esperanza de que por uno u otro
accidente podria como sucede en otras co[illegible]
omitirse su observancia pudo hacerles [illegible]
por ella quando se tubo noticia [illegible]
[illegible] teniendo por lo menos por in[illegible]
[illegible] en estas primeras Condiciones [illegible]

quando havia de executoriarse con mayor
Vigor no podia practicar por la razon
que queda referida, y que echo este
exemplar ala inobseruancia seria mas
facil el continuarlo en las siguientes
Y viendo el tiempo de abuerse las fun
diciones no daua ya lugar a esperar la
resolucion que V.E. fuese seruido tomar
en la materia me resolui a intentar el
discurrirla y manejarla por mi mismo
pareciendome que si los mineros adminis
tradores y Buscones excluidos por el
nuevo Asiento se mancomunasen con
el Mineraje por lo q. toca a la Paga
d esta multa hasta las fundiciones
siguientes no tendria incombeniente
el que fundiesen sus metales ni
Mineraje razon de pretender con esse
motiuo no hauer llegado el caso della
sucediendo algun extrauio cuyo autor
se ignore pues el riesgo seria igual en
todos assi de cometer el extrauio como
de pagar la multa en semejante caso
Y que quando no quisiesen venir en
esto seria menos incombeniente el negar
les la licencia de fundir alos ad
ministradores y Buscones que el

permitir que con ninguna motivo dejase
de entablarse desde Luego dha multa
pues para que no se malograsen los cau-
dales y tierras con que se hallan los dhos
Administradores y Buscones no deja-
rian de offrecerse otros medios nada
dificiles en su execucion-

Este pensamiento comence aplaticarlo
con algunos delos mismos Mineros en quien
halle desde Luego la resistencia que yo pude
imaginar reconociendo que con el sele
quitaba la esperança en que se hallavan
de poder por aora Librarse de dha multa
hasta que Viendome prevenido de muchas
razones conque les persuadi la obligacion
en que se hallan de manifestar no reusen
por su parte el dar entera satisfacion del
animo conque estan de no cometer dhos
extravios y que ami no me faltarian me-
dios para allanar el incombeniente que
Juzgavan insuperable de que fundiesen los
Mineros Administradores y Buscones si
que por eso dejase de entablarse dha multa
se fueron poco apoco suavicando y pude se-
guro delbuen suceso mandarles Juntar
mediante el papel q. va aqui para que en
todo el Minerage se confiriese la materia
y me respondiesen por escrito con toda claridad
como lo hicieron entregandome ante escriba-

el papel cuya copia remito tambien a V.E. en que se comforman abiertamente con mi propuesta =

Porque si bien reusan en el la mancomunidad con los Buscones por los motivos q. representan no me ha parecido insistir mas con ellos en este punto, assi por permitirles por aora este consuelo como porque siendo solos quatro los Buscones que han registrado metales y tierras me ha parecido podre mas facilmente componer lo despues con ellos. Y sobretodo por haverme dho que sin embargo dela Prohiuicion del Asiento han continuado dhos Buscones hasta de dos semanas a esta parte en juntar tierras y metales delos parajes prohiuidos en el dho Asiento sobre que estoy haciendo Causa a Lorenco de Izeguirre vno de ellos y me pareçe sera digno castigo de su atrebimiento el embaracarles por algun tiempo sus fundiciones hasta q. se compongan con el Mineraje que no creo reusara el comprarles dhos metales y tierras dandoles por ellas lo que les hubiere costado o se tomare otra forma con ellos =

Vencida esta dificultad no fue menos la que me costo el reducir alos administradores aque hiciesen la mancomunidad

porque haviendo los mas de ellos
ausentarse de esta Villa concluidas sus
diciones seles ha hecho durissimo el
lo que dexaren en estas Casas aya de
dar sujeto alo que con el tiempo pueda
ceder pero haviendoles desengañado
en otra forma no les permitiria e
pues por su Combeniencia particular no
uia de dexar de Logar el q. se exec
se desde Luego la multa ni me faltar
medios paraque embargandoles los metal
y nombrando persona que los bendiese con
aprobacion del Mineraje se cobrase
ellos lo que debiesen ala Real hacienda
hubieron de ceder y venir en la mancom
nidad, con que ha quedado asentado
te punto y se ha conseguido al mismo
tiempo el que desde Luego por aora a
mas celadores delos Extraños con
mineros administradores que lo aran muy
bien assi por su propio interes como por la
benebolencia conque miran alos propie
tarios, que creen haver sido causa de
exclusion, q. ha sido vno delos fines
porque principalmente me movi a
pensar enque se pasen de mancomunidad
este efecto con los propietarios
en mi inteligencia el punto mas util
el Real servicio que he podido
conseguir y que mas dificultades

Costarme aunque todo lo ha facilitado
el conocimiento conque se hallan delo mu
cho que deuen a V. C. y el deseo que
tienen de que V. C. les continue en adelan
te el mesmo Patrocinio, para lo qual no
podre dexar siempre de interponerme con
V. C. cuya Ex.ma persona Guarde Dios m.s
años &c. Guancavelica y Mayo a 20 de 84
D.n Juan Luis Lopez =

Testimonio Remitido a V. C. Con la Carta antecedente

Yo Thomas de quessada y Montano
escriuano del Rey nro Señor publico y
Cauildo minas Registros y Real hacienda de
esta Villa de Guancavelica doy fee y ver
dadero testimonio que el señor Dotor Don
Juan Luis Lopez de el Consejo de su Mag.
alcalde de corte en la Real Audiencia de
la Ciudad delos Reyes Presidente dela
Sala de el Crimen della Gouer.or deesta dha
Villa Superior y mina Real corregidor
y Justicia mayor dela Provincia delos
Angaraes y Theniente de Cap.n General
en sus distritos entrego en mi presen
cia a D.n Miguel Garces de Mancilla
uno delos Procuradores de el dho Mine
raxe el papel del thenor siguiente =

Papel de el señor Gouer.or al mine raxe =

Hauiendose Prohiuido por los Capitu
los 5 - 9 y 27 del nueuo Asiento
los buscones y arrendatarios que con
nombre de administradores se hauian

yntroducido en el Cuerpo del Mine[raje]
se por auer representado ser la Caus[a]
delos grandes y repetidos extravios de
Azogue que se an padecido en lo passad[o]
y disponiendose en el dho Capitulo
27 para su total remedio que pues so
a de hauer en adelante mineros propie
tarios y no arrendatarios ni buscones en
aprehendiendose algun extravio haya de
ser tenido y obligado el mineraje Ala
paga y satisfacion dela Condenacion que se
hiciere atodo el gremio y comun delos mi
neros por la mancomunidad de el contrato
pues no podra ya extrauiarse sin que algu
no delos dhos mineros lo benda o haga el
extravio y que esto se entienda no cons
tando de autor y porque en tal caso solo
este quedara sujeto Alas penas en que hu
biere incurrido assi por lo dispuesto en los
Capitulos de el Asiento como en las Leyes
bandos publicados sobre esta materia y
que los dhos capitulos y condiciones sean
cumplido con todo efecto por lo tocante a S.
Mag. hauiendo quedado excluidos [illegible]
y verdaderamente los dhos Arrendata
rios y buscones de el Cuerpo del Mine
raje y real Mina y sus yndios [illegible]
al Comun delos Mineros que los [illegible]
do y goza desde el mismo dia que [illegible]
co el nuevo Asiento sin que [illegible]

Entonces aca se les aya permitido la
Entrada en la dha Real Mina y su cerro
como es notorio y porque si bien V. E.
sea servido hacerme entender podria
permitir a los dhos Arendatarios y bus-
cones que sin embargo de hallarse ya
fuera del Gremio y cuerpo de el Mi-
nerase puedan beneficiar en estas prime-
ras fundiciones los metales con que se ha-
llauan antes que se les excluyese de el
dho Gremio atendiendo a la buena fee
con que los hauian adquirido pero esto
no a sido ni es con fin de que por este
motiuo aya de dejar executarse pre-
cissa y puntualmente lo dispuesto por el
dho Capitulo y condicion 27 de el
Asiento en quanto a que el Minerase
aya de quedar y quede obligado a la
paga y satisfacion de la Condenacion
que se le hiciere en aprehendiendose
algun Extrauio de Azogue y no
constando de el Autor pues de lo con-
trario se seguiria la manifiesta desi-
gualdad de que el Minerase estubie-
se Gozando desde Luego la grande uti-
lidad que se le ha seguido y sigue de lo
dispuesto a su beneficio en los dhos Capi-
tulos y condiciones y su Mag.d no con-
siguiese al mismo tiempo el fin de ellas
mayormente quando de lo contrario no

sele sigue perjuicio ass Seño... e
si se quiere considerar que que...
...s fecion y paga de la multa q
sele impusiere encaso de suceder a...
travio por razon delos Metales que
fraguaren en estas primeras fundiciones la...
chas Arrendatarios y buscones tambien
los ande quedar y quedaran sujetos a...
misma obligacion por razon de los metale...
que fundieren en ellas el Minerase ...
seles hara entender y que se obliguen a...
antes q. seles permita el q. fundan que...
do por este medio reducida La materia...
vna suma igualdad que es lo q. en todos l...
contratos deue preualecer y porque combi...
que en esta materia se proceda con la clari...
y buena fee que es razon y que Su M...
desea y nos manda professar a todos su...
ministros. Me aparecido combendra q...
Juntandose el Minerase se confiera es...
materia y seme auise si como deuo ...
lo se esta por su parte en esta inteligen...
cia para que deua yo de esta suposici...
y seguridad y no de otra manera ...
a hacer sauer alos administrador...
y buscones La gracia que V.E. es ser...
do hacerles y de que puedan fundir lo...
metales conque se hallauan al tiem...
se publico el nuevo Asiento y la...
bid y memoria conque el Minera...

oluidado el hauer sido de su gremio
querer embaracarles la fundicion delos
metales que adquirieron en aquel tiem-
po y assi lo executaran Vmds Res-
pondiendome por escrito con toda breve-
dad por lo q. insta ya el tiempo. Guar-
de Dios a Vmds muchos años como
deseo Guancavelica y Mayo a 3 de
1684 = Dn. Juan Luis Lopez = Ss.
Procuradores de el Mineraje =

Y assi mismo zertifico y doy fee que
en respuesta de el papel suso ynserto el
dho Dn. Miguel Garces como tal procu-
rador entrego al dho Señor Governador
el de el thenor siguiente ——

Respuesta del Mineraje al señor Gouer.or

Señor Gouer.or en execucion de el hor-
den que Vmd se sirvio de darnos por su
papel de tres de el corriente se Junto
ayer el Mineraje y hauiendosele ydo
en el y conferido la materia se resoluio
por todos uniformemente que obligando
se los administradores excluidos por
el nuevo Asiento aquedar sujetos ala
multa que se impusiere al Mineraje
en casso que se hallare en diere algun ex-
travio y no constare de el autor asta las
fundiciones que se siguieren alas que
aora estan para correrse no tiene motivo
el Mineraje para embaraçar el que en
estas puedan fundir los metales con q.

se hallavan al tiempo que se publicó
el asiento ni paraque por esta razon que
da ni aya de pretender no haver llegado
el casso de practicarse enel juzgado la
dha multa como por el Capitulo 27 de
el Asiento esta dispuesto pues ni el esta
do dela materia permite ya otra cosa
ni la confiança que hace el Mineraje
de dhos Mineros administradores ni la
memoria que conserva de haver sido del
gremio necesitan de mayor resguardo
que el de quedar todos obligados debajo
de vna misma Ley al cumplimiento
delo dispuesto enel dho Capitulo 27
de el Asiento y respecto delos buscones
enquienes no concurren los mesmos mo
tivos antes si muchos paraque el Mi
nerage no les trate con la equidad que
alos mineros administradores exclui
dos por el Asiento se servira Vmd de
dar la Providencia que conviniere a
fin de q. se escusen de fundir metales
ni tierras algunas porque en tal caso
ni el mineraje podra prebenir que no
subceda algun extravio ni si suce
de parece que sera razon que sele m
por el quando podran cometerlo dhos bu
scones y añadir esta descomodidad mas
alas muchas que por lo passado a hecho
sentir al Mineraje su tolerancia y

quedandole aeste no poco q. hacer en remediar los q. suelen causar los yndios q. sirven alas mesmas fundiciones con el Azogue que urtan asus amos y recojen apuchos Bendiendolo para sus borracheras de que en el discurso de muchos dias y con el cudicioso cuydado de quien seles compra por lo infinito dela ganançia se suele y puede Juntar alguna Cantidad que despues pareçera excesiua al Concepto que sin la experiençia pratica deste robo podran formar los ingenieros en que todos procuraran desvelarse asi por su propio credito y conbeniençia como por la obligacion que reconocen al mayor serviçio de su Mag.d y Vmd como quien con tanto cuydado atiende alas combeniencias del Minera(l) se servira de asistirle para ello castigando severamente aquien ocasiona fomenta y facilita este robo de que asu tiempo se dara notiçia a Vmd aquien guarde Dios muchos años en toda feliçidad como deseamos Guancavelica y Mayo a 5 de 1684 = D.n Miguel Garçes de Marcilla = D.n Manuel Garcia dela Vega ——

Segun consta y pareçe delos dhos dos

Papeles suso ynsertos q. corregi y concerte con sus originales y van ciertos y berdaderos aque en lo necesario me refiero y paraque conste demandato del dho Señor Gouern.or Doy el Presente en la Villa de Guancavelica en seis de mayo de mill seis.os y ochenta y quatro años Siendo testigos Juan de Arparre y Diego de Aguirre = En testimonio de verdad = Thomas de [illegible] es.no de Cauildo y Publico = de ofi.o =

Dando quenta a S. E. de hauer echo Publicar las fundiciones y consultando le sobre el modo de diuidir la Plata delos socorros = 64

Ex.mo Señor. Viernes a 12 del corriente hice publicar las fundiciones para que el sauado a 27 se empecase a enterar el Azogue en la Casa no hauiendo podido pregonarlas el dia siete como auise a V. E. por la falta q. me hicieron las Badanas pues las que los oficiales R.s de essas Casas entregaron a D.n Thomas Muñoz habra quatro dias que llegaron a esta Villa hauiendo consumido mas de quarenta en el viaje, y assi hube de aguardar la noticia de estar ya en esta Vezindad las que truxo el Arriero que condujo la Plata que llegaron el Sauado a 13 hauiendose empecado el mismo dia a dar fuego alos Hornos [illegible] necesitar muchos de ellos nueuos y [illegible]

necesitar de caldearse y la falta de Cañones y pasa me obligaron ayer a prorrogar a peticion de todo el Minerasse la primera entrada del Azogue en las Casas hasta el dia tres de Junio en que espero la haran muy Luzida y sin el Riesgo grande de estrabio que ha havido en otros tiempos como melo prometo delas prevenciones que para ello tengo echas de que doy quenta a V.E. en despacho dela fecha deeste.

Pero en quanto al modo de diuidirles la Plata delos Socorros no dexo de allarme con algun embaraco, porque siempre q. seles ha Repartido plata en esta forma lo q. se ha estilado es que en Un quaderno en presencia del Escribano iban firmando la que recivian y despues daban Carta de pago de toda la Cantidad y esta mandado que no seles de en la Casa cantidad alguna por pequeña que sea sin que den Carta de pago de ella y si les hubiese de hacer el Socorro cada semana segun el Azogue q. enterasen que es lo que ellos desean y con lo q. se animarian mas a traerlo, seria Un grauamen muy grande el obligarles a pagar tantas cartas de pago, incombeniente que aun sin tratar de la Plata de Socorros sino solo dela de mitas q. se da de dos

ados meses lo represento a V. E. el Sr.
Dn. Diego de Inclan en carta de 20 de
Septiembre que V. E. se sirvio remitirme
con Decreto de 13 de octubre del año pasado
paraque yo pusiese en ello la Providencia
que combiniese=

Y la que me parece que por aora podria
darse es la de tomar ami cargo el cuydado
de q. en otorgar las cartas de pago de los
que hubieren recivido de socorros enel dis-
curso de cada aiustamiento no aya faltas
Usando entretanto del quaderno en la forma
de antes o la de no hacerles dhos socorros
sino de mes a mes, o, que V. E. mande que
el official mayor dela Casa vaya haciendo
por aora los libramientos y cartas de pa-
go sin llevar lo que pretende por razon
dellas, sin otro titulo que el decir se ha
usado assi, hasta q. haviendome yo im-
formado delo que en razon deesto se halla
probeido y oyendo al official mayor y mi-
neros pueda imformar a V. E. lo q. sera
razon quesele de por su trabajo supuesto q.
los officiales Reales no llevan nada por es-
ta razon siendo la mas acertada de todas
tres la q. V. E. eligiere y se sirviere man-
darme q. practique para q. yo lo execu-
te con toda puntualidad dexando hasta
tener respuesta de V. E. de regarbilo

Socorros pues acabando aora de Recivir
La mita de Mayo y Junio no tendran
tanta necesidad que me aya de obligar a so-
correrles desde La primera Semana=
Guarde Dios La Exma persona de V.Ecia
Guancavelica y Mayo a 23 de 1684
Dn Juan Luis Lopez

62

Sobre el ajuste echo con el Capn Pedro Navarro Garcia en orden ala Conducion de los 3U400 quintales de Azogue hasta La Ciudad de Chucuyto para la de Potosi=

Exmo Señor. En Carta de 8 del
Corriente se sirve V.E. de aprouarme el ajus-
te q. hice para la conducion de los Azogues
a Chucuito menos en la Liberalidad con q.
ofreci 20U ps prontos en esas Cajas los
quales se sirve V.E. de moderar a 10U
en consideracion de q. tambien han de
ser solos 3U400 quintales los q. han de
conducirse y no 4U= como me tenia antes
Ordenado V.E. y me dice V.E. que para
la paga de ellos sera necessario acuda perso
na Legitima con el ynstrumento del Conci-
erto; y auiendolo Ordenado en la forma
que me ha parecido mejor se acudira con el
a V.E. por parte del Capn Pedro Navarro
Garcia en cuyo nombre se ha Celebrado
hauiendo Venido con mucho gusto en la
moderacion q. V.E. ha arbitrado de dhos
10U ps aunque necesita de muchos mas q.
Su auio, por executar con este acto mas
la fineça con q. acude a todo lo q. es

del Real servicio y del mayor agrado de V.E. cuya Ex.ma persona guarde Dios m.s a.s Ux.e Yxmiquilpa [illegible] de ... a 23 de 1684. D. Juan Luis Lopez

63= Ex.mo S.r Fran.co Amaro de Ocasio

Remitiendo a V.E. la Pretension de Fran.co amaro de Ocasio en orden a que V.E. le confirmase los yndios q. le hiço Donacion Nicolas Sanchez de Espinosa su suegro=

me ha Representado como Nicolas Sanchez de Espinosa su suegro apiadandose de el y del estado en que con V.E. le pusieron algunos ynformes, viendole pereçer con Muger y hijos, y sin exercicio alguno haviendo sido el que ha tenido toda su vida de Minero, en que ha procedido bien se ha movido ha cederle quatro yndios de diez y seis que goza por el Asiento pidiendo me le patrocine con V.E. para que V.E. se sirva de confirmarselos. Lo q. puedo decir a V.E. es que sera muy de la grandeza de V.E. el hacerle esta merced assi porque con ella se socorren a toda Una familia q. se alla sin otro amparo como porque Nicolas Sanchez esta ya en muy crecida edad y puede travajar poco con sus yndios siendo cierto respecto de la suficiencia y bondad de su Yerno que le he tenido y tengo por aproposito para este exercicio y assi lo propuse a V.E. con los otros cinco a quien V.E. se sirvio poco haçe de hacer mineros [illegible] varios y como con esto se consigue el

a q.e otro mas no puedo Dezir de suplicar
a V. E. le fauorezca haciendole esta gracia
por lo q. deseo se adelante en la mayor
Saca de metales al Real seruicio =
Guarde Dios La Ex.ma persona de V. E. &
Guancavelica y Mayo a 23 de 1684
D.n Juan Luis Lopez =

64

Sobre Los reparos que propuse a V. E. de los Almacenes R.s en el Azogue antecedente y necesidad de baçijas para la guarda de Azogue

Ex.mo Señor. En Carta de 3 del Cor(ri)ente, en respuesta de la q. escriui a V. E. en 25 del pasado con los papeles tocantes a la consulta que me hicieron los oficiales R.s sobre lo que se necesita de mejorar los Almacenes de esta Villa, y de baçijas en que se pongan los Azogues, para que se escusen las mermas q. se an Experimentado en los tiempos pasados se sirue V. E. decirme que respecto de q. sobre esta materia se hicieron autos que pararan en el oficio de Cauildo de esta Villa, es necesario remita a V. E. vn tanto dellos para q. se Junten con los q. he embiado y que el maestro alarife de memoria por menor del gasto y respecto de q. auiendo echo reconocer con todo cuydado la Casa y el oficio de Cauildo, no se han allado otros algunos fuera de los que remito a V. E. echos en el oficio del Señor D.n Diego Xptobal Mesia, y por auisido de Escriuano

no autorizados enteramente y q. los practicos y alarife aquien cometi la vista dellos, dicen ya por mayor el gasto q. ha de tener esta obra en la q. embie en el chasque pasado solo puedo decir que la necesidad de q. se reparen los dhos Almacenes es grande; La delas basijas presentissima, pues nos allamos ya con las fundiciones en las manos, y sin donde poner el Azogue, para q. en esta consideracion se sirva V.E. de ordenarme lo q. debo obrar atendiendo ala instancia dela necesidad que represento a V.E. cuya Exma. persona guarde Dios m. a. Guancavelica Mayo a 26 de 1684 D. Luis Lopez

Exmo. S.or En Carta de 7 del corriente se sirve V.E. decirme que auiendose visto los autos y quenta delos gastos q. se hicieron en la Casa dela fundicion y Callanas que por orden de ese Real Gouierno se a puesto en esta Villa que con carta de 25 de febrero remitio el señor D.n Diego de [illegible]lan dicen los oficiales R.s se gastaron en dha obra Cien fanegas de Cal y trescientas y cinquenta piedras de Cimientos que auian sobrado delos adrecos que se hicieron en los R.s Almacenes della y porque se tiene noticia de q. las bendieron me informe reseruadamente con toda indibidua[cion]

65 Respondiendo a una Carta de V.E. en que me mando abeniguase si los oficiales Reales hauian Vendido una partida de Cal y piedra que sobro delos reparos que se hicieron en los Reales almacenes de esta Villa =

dello cierto y de quenta a V.E. en prime
ra ocasion para que se tome la Resolucion
Combeniente. Y lo que puedo decir a V.E.
es que materias desta Calidad nunca
pueden llegar a abriguarse sin que la
persona que hubiere dado la noticia
debajo dela misma Reserua manifieste
los medios por donde pueda facilitarse
su abriguacion y que no sauiendo yo
quien sea esta mal puedo descubrir los me
dios para berificarlo antes por Ventu
ra lo podre llegar a preguntar a quien
preuenga alos ynteresados y con noticia
de q. seles ba alos alcances en la mate
ria podran Resguardarse contra la mas soli
cita diligencia que se quiera poner en descubrir
lo para q. si de ay se me pudiere embiar al
guna luz de quien me dara aca la necesaria
para aberiguarlo melo mande auisar V.E.
porque de otra suerte no me queda esperanca
de conseguirlo aunque no he dejado de hacer
ya alguna diligencia sobre ello =
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E. &
Guancavelica y Mayo a 26 de 1684 =
D.n Ju.o Luis Lopez =

66 Ex.mo S.r En Carta de 8 del Corriente
se sirue V.E. mandarme informe a V.E.
delos medios y hacienda conque se halla
D.n Pedro Guerra para hacer pago a su

Informando a V.E. delos medios [illegible] hacienda de D.n P.o Guerra y [illegible] lo q. aqui se contiene =

Mag.d de once mill y veinte y seis
pesos y dos reales que el tribunal de
quentas le ha sacado de alcance de
efectos de azogues del tiempo q. sirvio
plaça de contador official Real de la caja
de Castro Virreyna y asegurar la Real
hacienda de esta cantidad para q. V.E. tome
la resolucion combeniente en las esperas
pide. Y auiendo reconocido los autos de
apremio y execucion que por esta deuda le
hiço el señor Don Alonso de Castilla
solo consta dellos auersele executado por
entonçes una casa en esta Villa sobre que
tiene ocho mill y mas pesos de censos y al-
gunas pocas alajas. Ni en los de embargo
y prision que luego q. llegue a esta Villa bo[lvi]
ha acerle con orden de V.E. se allaron fuera
dellos sobre dhos mas bienes q. la chacara
y tierras nombrada Parco que esta en la
la de Ayacasa Prouincia de Guanta [la]
qual heredo de su muger quien la compro
a censo del Cap.n Juan de Torrecilla
dos mill y quinientos pesos de p.l y
sin q. se tenga noticia de q. tenga otra
hacienda mas q. esta y ocho y
q. V.E. fue servido hacerle merced en el
nuevo asiento y los diez mill y
ciento pesos de cessiones que tiene en esta
Real caxa de azogues enterados en
dos años atrasados [illegible]

hacer pago a su Mag.d de dho alcance para q. con esta noticia se sirua V.E. de resoluer lo q. fuere mas del Real seruicio Guarde Dios ala ex.ma persona de V.E. &a Guancauelica y Mayo a 26 de 1684

D.n Juan Luis Lopez =

67

Sobre el embaraço q. quiso poner el Cura de Acobamba para q. no fuesen a trauajar al Mineral de Nra S.ra del Pilar de Guancarpurca los yndios de su Dotrina

Ex.mo Señor. En Carta de 26 del Pasado di quenta a V.E. del embaraço que quiso poner el Maestro D.n Jacinto de Ebia Bustos para que no fuesen a trauajar al mineral de Guancarpurca los yndios de su Dotrina con Pretexto de la falta que hacian ala fabrica de tres yglesias y dije a V.E. quan retardadas se hallauan dhas fabricas y el orden q. auia dado a D.n Juan flores de Valdes mi theniente general para q. aberiguase lo cierto de esta materia. Y porque auiendolo echo y allado yndios suficientes para todo como melo confiesa dho Maestro en Carta de 2 del Corriente, se remitiron a Guancarpurca los q. para ello se auian destinado me ha parecido remitir a V.E. la Carta original de dho Maestro paraque si acudiere otra bez al Gouierno apedir nueua Prorrogacion de descanso para los yndios de su Dotrina con pretexto de dhas fabricas le conste a V.E.

como los ay en aquella Dotrina su ficientes para todo aunque en la Primera Carta q. me escrivio dho Cura aseguro tanto lo Contrario =
Guarde Dios la Exma. persona de V.E. &c.
Guancavelica y Mayo a 26 de 1684
Dn. Juan Luis Lopez =

68 =
Sobre el fundir los Mineros administradores y Buscones excluidos por el nuevo Asiento sus metales y tierras con que se hallaban quando se publico obligandose con los propietarios a pagar la multa q. se les impusiere en caso de hazerse algun Extravio y no Saverse el autor.

Chorqui de 28 de Junio de 1684 =
Exmo. Señor. En Carta de 20 del pasado di quenta a V.E. dela forma en que ajuste con el Minería se que sin embargo de q. los Mineros administradores excluydos por el nuevo Asiento fundiesen en estas primeras fundiciones los metales y tierras con que se hallaban quando se publico dho Asiento aya de practicarse des de luego lo dispuesto en el en orden ala multa ha que a de quedar Sujeto todo el Mineral se en caso de hazerse algun Extravio y no Saverse su autor y dije a V.E. como havian rehusado el ajustarse aesto mismo en caso q. fundiesen los Buscones, y que no me avia parecido insistir por entonces mas en este punto no dudando de q. se ofreceria medio para que los metales que estos havian registrado

no se quedasen sin fundir, mayormente
quando me auian asigurado quehaira
de muy poco tiempo aesta parte hauian
continuado sin embargo dela Prouision
del Asiento en sacar tierras delos parages
prohiuidos sobre que quedaua haciendo
causa a Lorenco de Azaguirre:

Y hauiendola Continuado con las mass
apretadas diligencias no me engaño, mi
esperança pues apeticion delos mismos
Buscones bino luego bien el minerase
en q. funden en estas fundiciones las tie-
rras y poluillos con que oy se hallan obli-
gandose como sehan obligado en la mes-
ma Comformidad que los demas apasar
por la multa en caso que suceda algun
Extrauio y no se sufiere de Su autor =

Y porque al mismo tiempo measiguraron
que el asiento aunquesehauia echo
notorio por el mes deocttubre alos
Mineros, no sehauia publicado niecho
Sauer alos demas Vezinos enla for-
ma q. se acostumbra con qualquiera Van
do oprouision conqueno se podia enten
der que dedrecho les fuese notorio su
Prohiuicion alos Buscones mayormente
hauiendoles dejado Continuar enlas

Saca de dhas tierras y Polvillo, que pudo y debio prohivirseles desde aquel dia. I haviendome constado ser esto assi por el offiçio de Cavildo adonde el dho Asiento se halla registrado; Probey auto En 8 del Corriente para que publicase de nuevo en la Plaça y demas partes publicas de esta Villa como se execu to para que en adelante ninguna de las per nas aquien pudiere tocar sus Prohiviçiones pueda alegar ygnorançia dellas; I Por lo q. toca alo pasado me ha pareçido sobre seer assi en la Causa del dho Lorenzo de Izaguirre, como en las que pudieren haçerse a los demas Buscones con este motivo assi por haverse ya conseguido el fin princi pal de q. fundan sus tierras y polvillo con el Cargo dela multa como los demas mineros como por no obligarles a valerse para su defensa dela omision q. se tubo en no haverse Publicado el Asiento desde su prinçipio como se devia haver echo En que deseare haver acertado y tambien conseguido si mereçieren la aprovaçion de V.E. estas operaciones =

Guarde Dios la Ex.ma persona de V. E. Guancavelica y Junio a 23 de 1684

Dn Juan Luis Lopez

69
Dando quenta a V.E. de hauer echo publicar la Provision de 2 de febrero deste año para que diferentes puntos prevenidos y acordados por Reales Cedulas Ordenanças y otros despachos afauor delos yndios se guarden y executen puntualmente en todo el Reyno por las personas aquien tocare su Cumplimiento

Ex.mo S.r Domingo a 23 de Abril hice publicar en esta Villa la Provision que V.E. fue seruido Remitirme con carta de 5 de febrero para que diferentes puntos prevenidos y acordados por Reales Cedulas, Ordenanças, Sinodales y otros despachos afauor delos Indios se guarden y executen puntualmente en todo el Reyno por las personas aquien toca su Cumplimiento. y luego la Remiti al Cerro y demas pueblos de esta Jurisdicion adonde tambien se ha publicado auiendo prevenido antes assi a los Curas como a todos los Caciques y Governadores dela Providencia del Santo Celo de V.E. con las Cartas de que ba aqui Copia en cuya respuesta me han Remitido las que tambien pongo con esta en manos de V.E. en que dan quenta delas Cofradias q. ay en sus Dotrinas, con que autoridad se hallan fundadas =

Y si bien puedo entender a causado a todos los Curas no poca alteracion pero singularmente los de esta Villa me han representado que si desde Luego se han de obseruar como en ella se manda todos los puntos q. contiene la dha Provision no les queda on q. comer no pagandoseles el sinodo de que hasta el dia de oy seles estan

deuiendo mas de Veinte y ocho mil
respecto de q. este Sinodo no lo paga
los yndios (como el de los demas Curas de
la Provincia los quales por esta razon
cobran con toda puntualidad sino q. su
Mag.d lo carga en el precio del ...
que q. se remite a las Provincias y
V.E. con esta reflexion no se sirviere
aplicar su Providencia para q. esta deu
se minore lo mas q. fuere posible tengo
por sin duda el q. los Curas con un dre
natural y divino de ser digno el q. traua
de su estipendio y de deuer viuir del al
el q. le sirua continuaran como hasta ag
en buscar su sustento sobre los ...
Caudales de los yndios=

Y aunque no puedo dudar que lo re
sentaran assi a V.E. he querido sin em
bargo dar a V.E. esta noticia porque hall
dome yo con resolucion fixa de hacer q.
guarde y cumpla inuiolablemente la ...
Provision en todos los puntos q. compre
de se sirua V.E. de aplicar la providen
q. espero para q. no queden al mismo
tiempo estos Curas sin forma alguna de
poder sustentarse si les faltan de vn ...
las obenciones q. aora se les prohiuen
y el Sinodo q. tan de Justicia se les deue

en que mandara resolver V.E. lo q.
fuere de su mayor servicio. Guarde Dios
~~Dios~~ ~~Junio~~ ~~la~~ Ex.ma persona de V.E.
Guancavelica y Junio a 27 de 1689 =
Dn Juan Luis Lopez =

Carta para los Curas desta Villa y de la Provincia sobre la obserbacion de la Provision despachada por S.E. en 2 de feb.o deste año en favor de los yndios =

Señor mio. Haviendose servido S.E. de mandar despachar la Provision q. se publicara en esa Doctrina para q. diferentes puntos prevenidos, y acordados por Reales Cedulas, Ordenanças, Sinodales, y otros despachos a favor de los yndios deste Reyno se guarden y executen puntualmente por las personas a quien toca su Cumplimiento aunque tengo por ocioso el encargar a Vmd su obserbancia, pues como tan celoso pastor de sus obejas debo juzgar q. abracara con mucho gusto todo lo q. mirare a su mayor Utilidad y conserbacion, no he querido sin embargo dexar de entrar a la parte en el merito de esta grande acion con pedir a Vmd como lo ago con todo afecto quiera grangearse delante la presencia de nuestro señor el mayor q. puede Vmd esperar de su precisa y puntual execucion. Y que en conformidad de lo dispuesto en los Capitulos 7 y 13 de la dha Provision se servira Vmd

de Vemitirme testimonio autentico d
Padron q. Vmd hubiere echo este año
de sus feligreses para las confesiones de
quaresma y del numero de Cofradias
hubiere en cada Uno delos Pueblos de su
Dotrina y dela autoridad con q. se ha-
llaren fundadas para q. yo lo Vemita
a S.E. como melo manda en dha Provision
Guarde Dios a Vmd m. a. Como puede
deseo Guancavelica y Abril a 23 de
1684= Bl m. de Vmd su m. Ser. Vor.
Juan Luis Lopez=

Carta p. a los Caziques y Governa-
dores delos Repartimientos dela Pro-
uincia sobre lo mismo=

Haviendose servido S.E. de mandar
despachar la Provision q. se publicara
en ese Repartimiento para q. diferentes pun-
tos prevenidos y acordados por Reales Ce-
las, Ordenanças, Sinodales y otros despa-
chos a favor delos Naturales deeste Reyno
se guarden y executen puntualmente po
las personas aquien toca su Cumplimiento
encargo a D. N. que luego q. mi the-
niente general la Publicare procure in-
formarse muy indibidualmente de todos
los puntos que contiene y los explique
a sus subditos para q. sepan la merced
que S.E. les ha hecho y la obligacion
en que le estan por el Celo y cuydado
con que adelantandose a todos sus

antecesores atienda a su defensa y conservación. Y me dará luego quenta delas Cofradías q. ay en cada uno delos Pueblos de ese Repartimiento y siempre q. se offreciere de como se obserua y cumple lo mandado por V.E. para q. yo selo participe y se ponga el remedio que combiniere. Guarde Dios a V.md. N. m.s a.s como deseo Guancavelica y Abril a 23 de 1684. Dn Juan Luis Lopez =

70

Dando quenta a V.E. de hauer encargado ami theniente general la puntual obseruancia del auto de V.E. de 7 de Mayo sobre la puntualidad dela paga delos Sinodos alos Curas dela Prouincia =

Exmo Sr. Con Carta de 7 del pasado se siruió V.E. de remitirme el auto proueydo por V.E. en 6 del mismo para q. los gouernadores, Corregidores y Justicias mayores delas Prouincias deste Reyno paguen y satisfagan con toda puntualidad lo q. importaren los sinodos delos Curas y dotrineros de cada Prouincia en la forma q. en el se expresa para q. enteramente y sin otro cuydado se dediquen al Cumplimiento de su obligacion, y me manda V.E. lo execute assi con los Curas y Dotrineros demi Prouincia y de quenta a V.E. de hauerlo echo =

2 Respecto de q. alos quatro Cu[rs]
de esta Villa y del Cerro no seles pag[a]
el sinodo de tasas ni tributos q. hasta
aora no se han cobrado en ella sino [en]
las Cassas Reales; por lo q. toca alos [de]
mas dela Provincia probey luego au[to]
para q. se hiziese hazer el de V. E.
mi Theniente general acuyo cuydad[o]
corre el pagar estos sinodos, el qual
lo executara con toda puntualidad
y precision como selo tengo encarga[do]
y he mandado, se registre en el offi[cio]
de Cavildo, para q. siempre se teng[a]
presente esta obligacion y aya memo[ria]
del santo celo de V. E. en haverlo a[si]
mandado =
Guarde Dios la Ex.ma persona de V. E.
Guancavelica y Junio a 2 de 16..
Dn. Juan Luys Lopez =

74
Dando g.s a V. E. de haver paga-
do alos quatro Curas desta Villa un
año de su sinodo como melo tenia
V. E. ordenado por Carta de 2 de
henero deeste año =

Ex.mo Señor. En Carta de 2 de he-
nero de este año se sirvio V. E. de remi-
tirme un memorial delos Curas desta
Villa con cuya vista fue V. E. servido de
ordenar alos officiales R.s de esta Villa
les pagasen un año de su sinodo delos
efectos propios que entrasen en las Cajas
sin llegar ala Plata q. se remite de
esa Ciudad y haviendo entrado

~~otta~~ Para q. yo procurase seles diese satisfacion y dese quenta V.E. de hauerse executado y hauiendo entrado en ellas estos dias dos mil pesos del se cretario de Cauildo y mil de efectos de Cruzada di luego orden a los ofi ciales reales para q. los aplicasen a dha paga y q. del dinero destina do para los socorros supliesen la restante Cantidad hasta pagarles por entero dho año, assi porque esta cor ta porcion no hara falta p.a aora en las Casas y podra irse remplaçando con lo q. entrare en ellas de efectos pro pios suyos como por no dilatarles mas esta paga quando estan lo que en ellas seles esta debiendo de sino dos atrasados hauiendo y mas razon para que se haga assi si se ha de obseruar como se deue la Prouision de V.E. de 20 de febrero de este año en fauor de los yndios. Y assi espero q. V.E. se seruira de tener a bien esta proui dencia q. he dado para q. por aora ayan quedado pagados enteramente todos los quatro Curas de esta Villa

dela Cantidad que por dha razon
fue V.E. seruido librarles =
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E.
Guancauelica y Junio a 27 de 1684 =
Dr. Juan Luis Lopez =

72 =

Respondiendo al ynforme q. me pidio V.E. sobre aplicar ala Capilla de la Carcel lo q. se saca delos Arcos dela Plaça en las fiestas publicas

Ex.mo Señor. Con Decreto de 13 de
Abril se siruio V.E. de Remitirme el me-
morial adjunto delos mayordomos dela
Capilla dela Carcel en que suplican a V.E.
se sirua de aplicar a dha Capilla lo q.
pueden Redituar en las fiestas de toros
Publicas que se celebran en la Plaça
Principal de esta Villa los Arcos del
Portal que corre por delante de dha Ca-
pilla para q. con esso tengan con que acu-
dir al socorro delas necesidades q. pade-
me manda V.E. im forme con mi pare-
cer =
Y hauiendo querido oyr primero al
Procurador general de esta Villa sobre lo
Contenido en dho memorial para poder
imformar a V.E. sobre la materia con ma-
yor comprehension me ha dado la peticion
q. va aqui en que contradice la pretension
delos Mayordomos con motiuo de q. de
los doze Arcos que solo tiene oy dho portal
por hauerse embebido tres en la fabrica
dela Casa dela Callana se señalaron

Al Marq.s de Corpa Governador de es-
ta Villa en cuyo tiempo se fabricaron dos
ala Religion de santo Domingo Uno al
official mayor dela Casa y los demas al
Cavildo deesta Villa quelos distribuyese
entre sus Capitulares y que assi teniendo
desde su origen esta destinacion no pareze
q. seles deben quitar alos q. los poseen
y lo q. yo puedo decir a V. E. es q
haviendome imformado delo q. podra
sacarse de dhos Arcos enbeneficio de
la Capilla y haviendome asegurado se
ra mucho si llegare a Veinte pesos cada
año considerando q. el Util es tan poco
que no puede desempeñarla y el desconsuelo
q. causara alos q. oy poseen dhos Arcos
si seles despojare de ellos para q. los
Mayordomos y Capellanes dela Capilla
los administren y distribuyan a su ar
bitrio entodas las fiestas publicas sera
grande mayormente quando los Capitula
res por serlo deesta Villa no tienen Utili
dad ni aprobechamiento alguno, y estan
costeando las Vendencias y haciendo otros
gastos acuya causa estan o perdidos todos
los Regimientos deella y lo estaran con

brebedad los demas oficios si les fal-
rese lo poco q. les ha quedado de honra y
estimacion pues algunos se han declarado
ya en no querer hacer las renunciaciones
de ellos en sus hijos por la poca utilidad
y gastos q. de tenerlos se les siguen, me
parece que por aora no se haga nobedad
en despoxarles dela posesion de dhos. ar-
cos en que quicas con esta reflexion los
puso el Marq. de Castro quando se fa-
bricaron permitiendoles el uso dellos, y
como digo ala Capilla le puede ser de muy
poco util y para atender a su conservacion
y aumento se me a ofrecido otro expedi-
ente que propongo a V.E. en despacho
dela fha deste con cuya vista mandara
V.E. en todo lo q. fuere mas de su servicio
Guarde Dios la Ex.ma persona de V. Ex.a
Guancavelica y Junio a 27 de 168[illegible]
D.n Juan Luys Lopez =

Pidiendo a V.E. se sirviese de 23
aplicar lo q. se da por la licencia
de tener abierta la casa del Juego
desta Villa ala Capilla dela Carcel
con cargo de celebrar todos los años
a 17 de sep.e la fiesta de S.n Pedro de
Arbues como las demas q. en ella se
celebran

Ex.mo Señor. Entre los demas santuarios en q. excede esta Villa a muchas
delas del Reyno es una la dela Capilla
dela Carcel dedicada a n.ra Señora de
la Soledad q. se fabrico en ella governando-
la el Marq. de Castro con limosnas q.
junto para este efecto y porcesar en la

Plaça mayor y asistida de dos Capellanes con cada docientos pesos de Renta, no solo sirve para q. los presos tengan missa en ella todos los dias sino q. ademas desto por las tardes se reça en ella con grande solemnidad y decencia el Rosario de nra señora y otras debociones y assi por esta razon como por la de haversele concedido por los Sumos Pontifices diversos Jubileos que se gozan en ella en el discurso del año es el Oratorio mas deboto y de mas beneracion q. ay en esta Villa y por esta razon muy digno dela atencion delos q. la goviernan y de q. procuren aplicar todo su cuydado para q. no descaezca su lustre ni le falte con q. acudir a celebrar estos actos de tanta edificacion y probecho espiritual delas almas que oy penden unicamente delas Limosnas delos fieles =

Y assi atendiendo yo a dar en esta parte alguna muestra delo mucho q. deseo promover su Culto y mayor debocion he dispuesto aumentar en ella otro altar dedicado al invicto martir y Inquisidor San Pedro de Arbues no solo por la particular obligacion q. le devemos reconocer

sus naturales sino por parecerme q. en
estas partes adonde ha empeçado a ra
yar mas tarde la luz del Evang.º
y esta mas recien nacida la fe sera muy
combeniente aumentar este culto a quien
murio por defenderla y seha manifesta
do tan faborecido de Dios por esta
acion en los repetidos milagros que
obra cada dia por su intercesion especial
mente con las personas q. adoleçen del
mal a cuya curacion se aplica el Arte
de la algebra de q. ay tanta falta
en estos reynos disponiendo el q. todos
los años en su dia se le haga fiesta con
asistençia del Comisario y ministros del
Santo oficio q. ay en esta Villa de q.
espero se ha de dar el santo por muy ser
uido y la Capilla no solo podra costear
esta fiesta sino quedar socorrida para lo
q. gasta en las demas q. celebra en todo
año si V. E. fuere servido de faborecer
tan piadoso intento con el expediente q.
propongo a V. E.

8. Para dibersion honesta de los ratos en q.
es preciso cesen las tareas ordinarias en q.
se reparte la vida humana se halla per
mitida al Pueblo en esta Villa vna

Casa q. llaman del truco porser lo que
principalmente se Juega en ella, y debe de
traer aqui su permision menos incombenien
tes que en otras partes pues en seis meses
q. hace ya que govierno esta Villa no
he tenido la menor noticia de q. en dha
Casa se falte a lo decente, ni la mas Ligera
queja del modo con que en ella se cobra
el q. la sustenta da al Govern.or catorce
o quince pesos cada mes por la Licencia de
tenerla abierta, que si escasado suelen ser
gastos dela Governadora, y ami por reco
nocerlos fruto de aquella ociosidad me
parecio aplicarlos desde luego como lo
hice para alguna obra pia durante el tiempo
de mi Govierno. Y si aora V.E. fuese ser
vido de aplicar este efecto para el fomento
dela Capilla dela Carcel se celebre en ella to
dos los años como las demas fiestas q. hace
dha Capilla la de nuestro gloriosissimo mar
tir San Pedro de Arbues cuyo retablo
y altar se esta haciendo ami costa en la
conformidad y con el culto q. ajustandome
alo q. la Capilla permite procurare dispo
ner y entablar desde este año me parece
seria accion muy propia dela grande piedad
de V.E. y q. ala Capilla le sera de

mucho V. E. pues arrendada esta caja por sus mayordomos siempre sera lo q. se sacare della de mas consideracion q. lo q. hasta aora se ha sacado no haviendo echo para ello otro esfuerço los Governadores que haver tomado lo q. el q. la ha tenido a su cargo ha querido darles por su permision. Y el santo como Aragones devera a V. E. esta extincion mas de su cuento ya q. le tiene en esta Villa tan particular nuestra soberana Patrona del Pilar con la suntuosa Yglesia q. le ha fabricado otro Aragones capaz de celebrarse en qualquiera Corte La fe de esta Provincia reconozca a V. E. este nuevo Patrocinio y esta Villa tan singular favor si por mi representacion mereciere conseguirlo dela grandeza de V. E. cuya Ex.ma persona g.de Dios. Guancavelica y Junio de 27 de 1684 D.n Juan Luis Lopez =

74

Dando g.s a V. E. del estado dela numeracion general dela Provincia de los Angaraes =

Ex.mo S.r En carta de 8 del pasado se sirve V. E. decirme q. haviendo encargado a D.n Juan Flores mi theniente general dela Provincia de Angaraes la numeracion general della haga cuydado en esta materia pues le faltaban por numerar los Partidos de Acoria, Lircay, y Julcamarca, y ha[illegible]

En este gouierno muchos autos de las numeraciones de otras Provincias y siendo necesario q. a un tiempo se tome resolucion en todas le de orden a Dn Juan para q. concluya con la numeracion y padron de los yndios de dhos tres repartimientos y remita los autos de toda la Provincia adbirtiendole el cuydado con q. debe estar de q. no se oculte Indio alguno Y hauiendolo echo assi luego q. Recivi el orden de V.E. si bien Dn Juan no ha podido concluir antes con dha numeracion a causa de hauer estado detenido en esta Villa dando su residencia, pero con el cuydado q. en ello a puesto desde que se desembaraço de esta ocupacion la tiene ya acabada y solo desa de ir en este chasque por no hauerse podido acabar de copiar y sacar en limpio segun me ha dho pero queda con el cuydado de remitirla en la primera ocasion q. se ofreciere para q. no se retarde un punto lo q. es tan del seruicio de Ambas Mages y q. tanta gloria a de dar a V.E. cuya Exma persona gde Dios m. a. Va Guancauelica y Junio a 27 de 1684 = Dn Juan Luis Lopez

Dando qta a V.E. de hauerse ya remitido a chucuito la mayor parte de los 3U100 quin.s de Azogue que V.E. me ordeno se remitiesen a aquellas Casas para las de Potosi y 3U a San Geronimo para la nueua España y de hauer socorrido para los fletes destos Almos. al Cap.n Pe.o Nauarro Garcia y al D.n Geronimo de Sotomayor con 5U745 p.s

75

Ex.mo S.r En Conformidad de orden de V.E. y del asiento echo en Junta del Con. el Cap.n Pedro Nauarro Garcia esta caminando ya a las Reales Casas de chucuito la mayor parte de los 3U100 quin.s de Azogue q. desde aquellas Casas han de conducirse a las de Potosi auiendo aplicado en esto todo mi cuydado por auerme escrito en el chasque pasado el Señor Presidente de chuquisaca tenia ya dada forma en chucuyto para q. con la mayor breuedad se despachase dho Azogue luego q. llegase a aquella Ciudad y aunque no dudo que los oficiales Reales daran quenta desto a V.E. con mas indibidualidad me ha parecido no omitirla porque V.E. este sin este cuydado. Tambien deuo darla a V.E. de como los tres mil quintales que han de seruir para la nueua España estaran ya en San Geronimo quando V.E. reciua esta auiendo socorrido aca a D.n Geronimo de Sotomayor con 1232 p.s que ha importado la cantidad que ha conducido por si a dhos Almacenes de San Geronimo conforme su asiento en birtud de la orden que V.E. se siruio dar para ello y al Cap.n Pedro Nauarro Garcia con 4513 p.s que han montado los fletes de 641 quin.s que ha conducido por su ...

desta Porcion al mismo precio que se con
duce Dn. Geronimo que entrambas partidas
montan 54745 p.s los quales se han de rebajar
delos 5011 p.s que V.E. se sirvio de remi
tirme para el socorro delas fundiciones
para q. con esta noticia pueda V.E. dispo
ner el que se reenplaçen quando se remitie
re la demas plata para este efecto o lo
que mas fuere del serbicio de V.E. cuya
Ex.ma persona g.de Dios m. años &.a
Guancavelica y Junio a 28 de 1684
Dn. Juan Luis Lopez

76 Sobre la aberiguacion de Una partida de cal y Piedra q. se dijo haver bendido los oficiales R.s dela q. sobro dela fabrica delos Almacenes desta Villa

Ex.mo Señor. Haviendo bisto la respues
ta del señor fiscal ala Carta q. buelbe con
esta en q. dise a V.E. que no avisandome de
ay quien dio la noticia de q. los oficiales
Reales bendieron la Cal y piedra que sobro
delos adreços que se hizieron en los Alma
cenes R.s no allava forma de poderlo abri
guar solo puedo bolber a repetir a V.E. lo
mismo que tengo dho de q. aca no he halla
do persona ninguna q. me aya podido dar
noticia desto y si bien entre Unos pape
les que me entrego estos dias el señor Dn.
Diego de Inclan he allado el testimonio
adjunto q. V.E. le remitio con Carta de 31 de
Octtubre del año pasado de 682 no

Sauiendo si acaso fuere la Cantidad

Cal q. en el se dice La q. el señor fiscal entiende que bendieron los oficiales R.s me ha parecido bolberlo a manos de V.E. que mandara con su bista lo q. fuere mas del Real servicio=

g.de Dios la Ex.ma persona de V.E.

Guancauelica y Julio a 28 de 1684

D.n Juan Luys Lopez=

77

Sobre hauerse ofrecido el Cap.n Juan Enrriquez de Valençuela para ir a la nueva España a executar la atrauesia de la mina de Azogue nombrada N.ra S.ra del Rosario:

Ex.mo S.or En Carta de 25 de março deste año en respuesta de la de V.E. de 5 del mismo en que V.E. se sirvio decirme como Su Mag.d (Dios le g.de) en despacho de 2 de feb.o del año pasado de 682 orden a V.E. remitiese al señor Conde de Paredes Virrey de la nueva España un maestro inteligente de los q. hubiese en esta mina para q. execute la atrauesia de la mina de Azogue nombrada N.ra S.ra del Rosario por no auer en aquel Reyno quien la sepa hacer dije a V.E. como hauiendome informado con todo cuydado de D.n Martin de Ilcarbe Superintendente general de esta Mina y de otras personas no auia al presente ninguno de quien pudiese fiarse con sa tisfacion este empleo. Y porque ahora se me a ofrecido a ello el Cap.n Juan Enrriquez de Balençuela Minero [illegible]

rio desta Villa y persona de toda inte
ligencia en estas materias por la larga asis
tencia q. ha tenido en esta Real Miña co
mo informaran a V.E. los Governadores
q. han sido desta Villa q. todos lo cono
cen muy bien me ha parecido proponerlo
a V.E. para q. quando V.E. gustare y
fuere tiempo pueda baxar a esa Ciudad
a tratar con V.E. desta materia en que
mandara V.E. avisarme lo q. fuere mas de
su servicio.
Guarde Dios la Exma persona de V.E. &c.
Guancavelica y Junio a 28 de 1681
Dn Juan Luys Lopez=

78

Informando a V.E. sobre el Contenido de Una Carta de Gabriel de Escobar y Valdes Vezino de la Provincia de Guanta

Exmo Sr Sirviendome informar
de lo q. contiene la Carta q. va aqui como
V.E. se sirve de mandarmelo me ha asegu
rado persona de toda satisfacion es publico
en todos estos parajes lo q. en ella dize
a V.E. Grabiel de Escobar y Valdes y q.
a muchos dias q. le oyen lamentarse de su
desgracia y de q. no se le hace Justicia y
aun me dicen q. estos dias pasados estuvo en
esta Villa a darme quenta dello si bien
no lo hizo ni yo le conozco con cuya noticia
mandara V.E. lo q. fuere mas de su servicio

Guar.de Dios la Ex.ma persona de V.E. m.s a.s
Guancavelica y Junio a 28 de 1683
D.n Juan Luis Lopez =

79

Sobre q. no se admitiese la postura echa ala Thesoreria dela santa Cruzada dela Ciudad de Guamanga con la calidad de enterar en Azogue en estas Casas lo procedido de ellas =

Ex.mo S.r El Licen.do D.n Phelipe de Vibas y Cicalante Cura dela Parrochia de San Sebastian de esta Villa me dio q.ta de Vn auto q. le remitio el Dean de Guamanga sub delegado dela santa Cruzada para q. se pregonase la thesoreria de aquel Partido admitiendo la Paga de lo q. montaren los efectos procedidos dela Cruzada y demas gracias en Azogue puesto en estas Casas. I porque esta Introduccion puede producir muy perjudiciales efectos siendo vna Permision expresa de q. aya en esta Villa Vn Mercader publico de Azogue que con capa de Juntarle para este fin podra diuertirlo a otras partes empeorandoles alos Mineros la necesidad con q. siempre se hallan de medios para sus abios y si esto llega a practicarse quedan estas Casas sin efecto alguno en Plata para poder acudir prontamente ala Paga de sus dos salarios y demas Cargas conque se allan y dependientes solamente dela q. se remitiere de esa Ciudad me ha parecido represen-

a V. E. No incombeniente q. tendra

el que esto se practique en dha forma

para q. V. E. se sirva ordenar al tribu

nal de Cruzada y adbertir al señor fis

cal no de lugar a q. se haga el Rema

te desta Thesoreria en dha forma pues lo

contrario tiene los incombenientes que que

dan referidos y otros q. adelantará la

grande comprehension de V. E. cuya Ex.ma

persona gde Dios &a. Guancavelica

Junio a 28 de 1688 = Dn Ju.o Luys Lopez =

8o

Recomendando a V. E. la Pretension del Conta.r Ju.o de Loazes Montenegro de oficiale Real destas Cajas sobre q. se le de licencia de poner en ellas el Azogue q. produjesen los metales con q. se allava quando entro a ser oficial Real =

Ex.mo S.r Juan de Loazes Montene

gro Contador oficial Real destas Cajas

me ha dado el Memorial q. ba aquí en

q. suplica a V. E. se sirva de darle li

cencia para q. pueda enterar en estas fundi

ciones el Azogue q. sacare de los meta

les tierras y Polvillos con q. se hallava

antes q. entrase al exercicio de dho

oficio y assi mesmo otras porciones que le deven

algunas personas de esta Villa poniendolo

todo en su Caveça. Y porque no se me ofrece

q. tenga incombeniente la gracia q. suplica

a V. E. me parece podra V. E. siendo

servido darle la licencia q. pide. V. E.

mandara en todo lo que fuere mas de su servicio

Cuya Ex.ma persona guarde Dios &a

Guancavelica y Junio a 28 de 1684

Dn Juan Luis Lopez =

81

Dando quenta a V. E. del Azogue q. se entero en las Casas en las quatro Semanas primeras de las fundiciones

1.a Sem.a en 3 de Junio de 684 =	497q 26-
2.a Sem.a en 10 de Junio	317q 11-
3.a Sem.a en 17 de Junio	394q 08-
4.a Sem.a en 24 de Junio	354q 69
Suman	1U563q 14 Li

Ex.mo S.r Haviendo dado principio sauado a 3 del Corriente al entero del Azogue q. ban produciendo estas fundiciones y continuadolo en los dias 10-17 y 24 del mismo quedan en estas Casas por fruto de estas quatro primeras Semanas 1U563 q. y 14 Libras que para la Corta Ley q. tienen los metales que se juntaron en la Inbernada se han tenido por muy buenas entradas y espero no han de descaecer tan aprisa cuidando de los estravios q. se han cometido por lo pasado y fomentandose oy mas que nunca La saca de los metales con la buena economia q. se tiene en repartirles Los Socorros segun el Azogue q. ban enterando en cada semana aviendose servido V. E. de facilitarlo todo con la permision q. V. E. me da en Carta de 7 del Corriente para q. se pueda Usar del quaderno en la forma que antes se hacia porque doy a V. E. muy repetidas gracias rogando a nro Señor g.de la Ex.ma persona de V. E. &a. Guancavelica Junio a 28 de 1684 = Dn Juan Luis Lopez =

Charç. de 26 de Julio de 1684 =

82 Dando quenta a V. E. del estado de los reparos de la Real mina y del cuidado conque se ban continuando hasta q. se concluyan.

Ex.mo Señor. En Carta de 6 del Corriente se sirue V. E. decirme como Don Martin de Alcarbe a representado a V. E. quan atrasados se hallan los precisos reparos q. estan mandados executar en la Real Mina de Azogue y que siendo esta materia en q. tanto importa aplicar todo cuydado le responde V. E. acuda ami para que facilite la omision conque los mineros desatienden este negocio y que assi de los ordenes combenientes para que se continue en estas obras con toda la breuedad que es menester. Y añade V. E. de mano propia el cuydado conque tiene a V. E. esta materia y que siendo el primero q. yo deuo tener porque consiste en el toda la importancia de mi Gouierno espera V. E. que aplicare todos los medios que parecieren mas efectiuos para q. se adelante la obra =

Y lo q. puedo decir a V. E. es que el celo de D.n Martin en todo lo q. esta a su Cargo es tan grande que sin darle lugar a reconocer que para solo atender a esto me embio V. E. a esta Villa acudio

Primero a V.E. q. ami con su representacion si bien auiendolo adbertido despues aunque tarde me entrego a ocho de corriente el papel de q. embio copia a V.E. con lo q. probey con su vista y la respuesta q. dieron a todo los proveedores del Mineral por donde entendera V.E. el berdadero estado q. tienen los reparos y lo q. se ha travajado en ellos en mi tiempo estando mandados hacer desde la entrega q. hiço de la mina el señor Don Alonso del Castillo al señor Don Diego de Anelan mi anteçesor y por otras mas antiguas y no hauiendolos querido empeçar en el de su Gouierno quien pudo y debio hacerlo por motiuos en que ya no ay para q. discurrir aunque no dexa de seruir de gran desconsuelo el q. diez mil pesos. que le siruio de adelantar =

Tambien mandara ber V.E. el auto q. probei luego q. reçeui la carta de V.E. aplicando a estas obras beinte y quatro yndios de los q. se le reparten al mineral para la saca de metales los quales se enteran efectiuamente todos los dias por el cuydado q. en ello he puesto y las ordenes tan ajustadas q. sobre ello he dado

a los Veedores del Cerro y que auiendo
dado a los Procuradores del Mineraje
desde 16 de feb. deste año en q. se empeçaron
dhos reparos 161993 p. 6 rs para abiar
los como pareçe de la Certificación q. remito
también a V.E. es todo quanto se ha po-
dido hazer. Y solo puedo asegurar a V.E.
con toda berdad por las bezes que he entrado
ya en la mina y por lo q. he oydo a los q.
se hallan con mas noticias de ella q. no se
han echo en tales parajes desde q. se des-
cubrio reparos de tanto cuerpo como los dos
q. a un mesmo tiempo se estan executando
aora en ella en que no solo no se cesara vn
punto pero si fuera necesario subiera yo
todos los dias a asistir a ellos = Y
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E. &a
Guancauelica y Julio a 26 de 1684 =

M. P. temo mucho q. Dn Martin de Ilcarbe ha
puesto a V.E. en todo este cuydado deseoso
de librarse del q. le dio el Viaje de Gua-
manga en ocasion tan precisa como la dha
boda de su sobrino segun me ha afirmado
persona de toda autoridad de quien dicese
balio para la Carta q. escriuio a V.E. pero
de qualquiera suerte que ello sea nada
puede estarme ami mejor q. estas voces

83

Sobre lo q. el Señor fiscal pidio a V.E. en orden ala aberiguacion desi los oficiales reales desta Villa vendieron la cal y piedra q. sobro delos reparos delos almacenes R.s

de Don Martin y q. con pautas torci
das setezen Linias drechas acialo q. im
portatanto = Dn. Juan Luis Lopez =
Ex.mo S.r Hauiendo visto la res
puesta del Señor fiscal de 4 del Corriente
ala Carta q. escrivi a V.E. en 28 del pasado
y buelbe con esta sobre la fraude q. se pre
tende aber Cometido los oficiales Reales
pasados en la benta dela Cal y piedra
que sobro delos reparos que se hicieron
en los R.s almacenes desta Villa me con
formo con su parecer enquanto aque la ma
tria se quede en este estado, para las cuen
tas q. han de dar en el tribunal adonde
beran los recados q. presentaren y se
dran remitir desde luego los q. ban
aqui para dho efectto.
Y respecto delo q. el Señor fiscal pide
En orden aque se les notifique a unos y
aotros que pena de quinientos pesos luego
al punto hagan la Entrega destas Cajas
y embien Un tanto della sin escusa de las
ocupaciones que dicen queda ya executado
como parece del testimonio adjunto con
cuya vista mandara V.E. lo q. fuere mas
del Real servicio =
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E.

Guancavelica y Julio a 26 de 1684=
Dn Juan Luis Lopez=

84

Dando g.^ta a V.E. de quedar en estas Casas los 1720 p.^s que se remitan de las de Caylloma a las de Lima para el efecto aque V.E. los mandase aplicar

Exmo señor En Carta de 8 del Corriente se sirue V.E. decirme que estando tan proximo el despacho de Armada que ha de salir a Nauegar por todo Septiembre y considerando V.E. no tendra despues Caudal pronto con que poder Socorrer Las necesidades deeste Mineral se ha Veruelto V.E. que de la Plata q. biene del Cuzco queden en estas Casas 100 U p.^s y si hubiere ya pasado se tomen de la de Caylloma reserbandose esta Cantidad en ellas hasta q. V.E. auise de la destinacion que ha de tener y auiendo pasado ya el arriero del Cuzco quando llego el Chasque, y allando q. el de Caylloma traia segun diso 1720 p.^s la mayor parte en barras a 14 el ensayado y solos 2580 p.^s de a ocho Real en Reales y que separando dellas los 100 U p.^s a 142 que es a como V.E. tiene mandado se le entreguen las de sus quintos al Capp.^n D. Nauarro Parçia Era muy Corta la diferencia de lo que quedaua para q. con solo ella pasase el arriero a esa Ciudad Ordene a los oficiales R.^s Reciuiesen dha Plata en la mesma Conformidad q. benia de Caylloma y dando Certificacion dello al arriero

para su descargo la tengan reservada
ala orden y disposicion de V.E. que assi
en la forma de hacer la quenta della para
su distribucion como en lo q. toca al
effecto en que hubiere de emplearse se
servira V.E. de mandarme lo q. fuere
mas de su servicio =
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E. [illegible]
Guancavelica y Julio a 26 de 1684
D.n Juan Luis Lopez =

85

Respondiendo a V.E. al contenido de
una carta del Corregidor de andaguai-
las acerca de los punchaos de los yndios
q. trabajan en la Real mina =

Ex.mo Señor. Con decreto de 4 del co
rriente se sirve V.E. remitirme la carta
q. buelbe con esta del Corregidor de Anda
guailas, y me manda V.E. en el que
informe de su contenido y si hallare q. re
mediar lo haga. I porque lo mismo que
dice a V.E. en ella me escrivio a mi poco
despues y le satisfice con que a los yn
dios no seles obliga a enterar quarenta
punchaos (como dice) sino quarenta car
gas de metal sea pobre o rico, que es
lo q. santamente dispuso V.E. en el
nuevo Asiento para evitar las grandes
q. en esto seles hacia por lo pasado; no
allo q. remediar en la materia sino la
bondad del Corregidor (sino quiere otra
cosa) en remitir a V.E. por de [illegible]

Manuel Garcia dela Vega la Carta adjunta no siendo suya ni auiendole escrito Dn. Manuel semejante Carta como mandara ber V.E. por su declaracion Jurada q. remitto en q. sera dela Superior Providencia de V.E. el aplicar el remedio que combiniere =
Guarde Dios la Exma. persona de V.E. &a.
Guancavelica y Julio a 26 de 1684 =
Dn. Jul. Luis Lopez =

86 Respondiendo ala representacion que hizo a V.E. el Corregidor delos Jauxos sobre lo tocante aaquella Mita:

Exmo. señor. En Carta de 8 del corriente se sirue V.E. decirme q. auiendo representado a V.E. Don Joseph de Aguero Corregidor delos Jauxos que todauia no se han buelto a reducir los yndios que hicieron fuga delos Pueblos de Chocorbos y santiago de Chupamarca por el horror que auian tenido ala mita desta real mina; y siendo estos yndios de mita nuevos en su destinacion no embie Juez a aquella Provincia sin dar quenta a V.E. hasta q. esten asegurados y reducidos asus Pueblos los yndios fugitiuos y q. conlos q. aora estan trabajando en la mina haga se tenga especial cuydado en su buen tratamiento para q. seles quite el horror

q. tienen, y no permita q. se traiga sin
fun^dho^ con fusiones aunque no se haga
el entero Cabal de los Yndios q. se han
repartido a aquella Provinçia.

I lo q. puedo decir a V.E. es que a los
dias q. llegaron a esta Villa no quedo
ninguno de dhos Yndios ni oy los ay en ella
con que tengo poco q. hacer en encargar su
buen tratamiento. I que hauiendome pedi
do pocos dias hace los Procuradores del
Mineraje despachase Juez q. los boluiese
atraer no quise hacerlo sin escribir pri
mero a Don Joseph de Aguero encar
gandole los Procurase Juntar y me los
remitiese de su mano, Creyendo q. con el
celo de Corregidor nuevo, y de desem
peñar la obligacion en que V.E. le ha
puesto con hauerle echo merced de aquel
oficio no seria necesario otro apremio
pero biendo aora quan de ante mano se
ha prebenido con acudir a V.E. para librarse
del Juez antes q. ami me aya escrito
Vna palabra sobre esto desde q. llego
a su Corregimiento; assi como me quedan
pocas esperanças de q. los embie de su
mano devo tambien decir a V.E. que mi
intento era en llegando a esta Villa no
repartirlos al Mineraje sino aplicar...

ala obra delos Vejaros, q. es trabajo moderado y mucho menor q. el dela saca delos metales hasta q. se fuesen auituando abenir ala mina; pero si ben que con qualquier pretexto q. fuere consiguen el Librarse desta mita y el Corregidor sabe que no se le ha de embiar Juez hasta q. el quiera decir q. se han reducido; V.E. se asegure de q. no bendran nunca porque al Corregidor le estara mas aquento el q. Vayan alas haciendas q. me dicen tiene en Cañete adonde tambien mitan estos de suyos q se puede creer sera la principal razon de hauer deseado este oficio el executarlo assi con que el Mineraje padecera este atraso mas sobre los muchos q. esta esperimentando q. que por lo q. toca al traerlos apri-sionados, no se q. desde q. estoy en este Gouierno no se aya echo con ninguno, aunque en las Cartas q. remito a V.E. con otro despacho dela fha desta me asseguran se hace assi con los q. de Castrovirreyna se llevan a Dn. Aluaro de Monrroy para su mina de San Julian con cuya noticia se seruira V.E. de poner en todo el remedio de q. se necesita=

Guarde Dios la Exma persona de V.E. Re

Guanca a [?] Julio a 26 de 1684=

Don Jul. Luis Lopez=

Remitiendo a V. E. dos Cartas del Cura de Guaytara y Cazique de aque-lla Provincia sobre los yndios de la mita q. V. E. dio a Don Aluaro de Monroy 87

Ex.mo S.r Hauiendome escrito el Licen.do Don Fran.co Garcia de Loaysa Cura de la Dotrina de Guaytara y Don Juan Antonio quispe las Cartas q. remito en esta a V. E. en orden a las vexaciones q. dicen en ellas se hacen a los yndios de aquella Provincia sobre el entero de los q. V. E. se ha servido Conceder a Don Aluaro Monroy y representandome en ellas Juntamente quanto se embaraca por este medio el q. puedan Cumplir con el entero de los que tocan a este Mineral se me ha parecido pasarlas a la Considera-cion de V. E. para q. con su Vista se sirua V. E. de dar en la materia la pro-uidencia de q. necesita cuya Ex.ma per-sona guarde Dios. Guan.ca y Julio a... de 1684 = D.n Ju.o Luis Lopez =

88

Sobre la yda del Cap.n Juan Enriquez de Valenzuela a la nueva Espa-ña a executar la atrabesia de la mina Nra S.a del Rosario =

Ex.mo Señor - Hauiendome informado de D.n Martin de Alcarbe en orden a la suficiencia del Cap.n Juan Enriquez de Valenzuela para executar la atrabesia de la mina Nra Señora del Rosario de la nueva España como me lo manda V. E. en Carta de 8 del Corriente me dice q. no auiendose ofrecido en esta mina desde q. conoce en ella al Cap.n Ju.o Enriquez cosa alguna de

este Genero en q. le aya podido ber
obrar nada delo q. pertenece aeste minis
terio no puede conseguridad afirmar que
sea aproposito para el aunque entodo lo de
mas que toca a minero le tiene y ha Visto
tener por mas aplicado y curioso q. a otros
conque faltando este principio que V.E.
muestra desear tener primero asegurarlo no
me ha parecido pasar atratar delo demas
Con el ynteresado aunque el pienso q. es
cribe a V.E. eneste chasque hasta que
V.E. resuelba en ello lo q. fuere mas
combeniente cuya Ex.ma persona g.de Dios &c
Guancavelica y Julio a 26 de 1684
Don Juan Luis Lopez =

89 =

Respondiendo al orden q. me dio V.E. para q. hiciese q. el Cap.n Miguel Parçes pagase a Don Roque de Segura 1911 p.s q. dijo a V.E. estarle deviendo

Ex.mo Señor. En Carta de 8 del Corrien
te se sirue V.E. decirme que el Cap.n Mig.l
Parçes a nueue años que esta deuiendo a Don
Roque de Segura 1911 p.s y q. yo selos haga
pagar poniendo en esto todo cuydado por lo
q. V.E. estima a Don Roque y lo q. mere
ce lo q. se adelanta en el Consulado y fuera
del en quanto se ofrece del seruicio de Su Mg.d
por cuya razon le desea V.E. toda su combe
niencia. I auiendo llamado al Cap.n Mig.l
Parçes y ablandole en ello me ha representado
q. esta deuda la contraxo en su principio

Don Fran.co de Miralles hasta en Can-
tidad de 20 U p.s de Ropa cuya satisfa-
cion se embaraço al tiempo q. devio dar-
se por la muerte de d.ho Don Fran.co y
embargos que para la recaudacion de lo q.
devia a la real hacienda se hicieron en
sus bienes y q. sin embargo se han paga-
do 6 U 800 p.s a quenta de los d.hos 20 U p.s
conque el deverse todavia los 19 U p.s q.
dice D.n Roque sea de entender cargando
le a la partida de los 20 U p.s los intereses de
Armada a toda su satisfacion conque queda
bien purgada la demora de los nueve años
q. dice hace q. se le deben y q. aora
modernamente se quedo en esa Ciudad
D.n Roque de Segura con 4 U p.s que a sa-
tisfecho aca el Cap.n Miguel Garças al
arriero q. truxo la ultima Plata de las
mitas de q. tiene Carta de pago con que
no puede ser sino mucho menos de los 19 U
lo q. se le devera de resta para cuya entera
satisfacion me ha asegurado no necesita-
ra nunca de otro apremio que el de haver-
se obligado a pagarlos en bida de Don
Fran.co de Miralles y aver repetido es-
to mismo muchas vezes a Don Roque de
Segura. Y yo estare siempre a la vista
para q. lo execute assi como V. E.

Se sirue de mandarmelo =
Guarde Dios la Ex.ma persona de V. E. &a
Guancavelica y Julio a 26 de 1684 =
Dn. Ju.o Luis Lopez =

Dando qta. a V. E. de la quema de las Canchas de la boca del Socavon sucedida en la Real Mina y del auto q. probey para q. no bolbiesen a fabricarse otras algunas en aquel lugar y del yndio q. se aprehendio trabajando en la mina en puestos y tiempo prohibido — 9o

Ex.mo Señor. A tres del corriente me dieron noticia los Veedores y oficiales del Cerro de hauerse quemado considerable porcion de Canchas de las mas Vezinas a la Voca del Socavon Real de la mina, sin q. en su principio pudiera averse atajado este daño por auer sucedido en dia de fiesta en q. los yndios bajan a esta Villa a buscar su socorro, y con esta ocasion son muy pocos los que quedan en el Cerro. Y auiendo subido el dia siguiente y reconocido que en el puesto adonde muchas de dhas Canchas se hallauan fabricadas eran de grande perjuicio asi a la boca de dho Socavon Real por impedirle la libre entrada de los Vientos como a la buena disposicion q. deue tener para q. en ella puedan descargarse con desembaraço la Cal piedra y madera q. se conduce por los yndios de la Roza para los reparos de la dha Real Mina. Y por q. fuera de esto las dhas Canchas mas Vezinas a la dha Voca del Socavon siruen de Capa a los Indios Cargapas y Piqueros que salen

dela mina para q. puedan esconder con
mas facilidad los metales q. sacan d
ella ayudados delas Indias Guarmicha
caras que para dho efecto los estan esperan
do en las dhas Canchas con las quales co
ten muchos excesos por cuya razon se ha
deseado siempre por el Govierno remedia
este abuso alexando lo mas q. se pudie
dhas Canchas del dho Parage y Bocade
Socavon real. Mande q. por aora no
buelba a reedificar ninguna delas dhas
chas mas Vezinas a dho parage como
servira ver V.E. por el testimonio q.
aqui auiendo estimado esta ocasion (sug
tala desgracia dela quema) para desp
todo aquel sitio como se ha deseado siem
pre q. lo este y como deue estarlo. Ma
yormente quando fue Dios servido no su
cediese otra desgracia auiendoles servido
lo de mandamiento de soltura el yncendio
a algunos yndios que estaban presos cerca
parage adonde sucedio por delitos de poca
consequencia excepto Uno contra quien estaba
procediendo por auerse quedado Una noche
delas q. se cierra la real mina dentro
della con designio de hurtar algun metal
y hauiendo sido aprehendido con el por la
mañana quando se abrio. Y siendo

este el mas graue delito que en ella puede
cometerse por las malas consequencias q.
puede traer aunque en este caso no hubo nin
guna de gran perjuicio deseaua hacer con el
Una demostracion tal q. sirbiese de escarmi
ento y memoria en el Cerro pero si bien le
balio su fuerte auiendo podido escapar su
persona con la ocasion referida no he querido
cesar en las demas deligencias hasta de sacarlo
bandido del Cerro, y de toda esta Juris di
cion, assi por lo q. se deue al buen exem
plo como por ber si podre descubrir algun
complice en su introducion en los parajes
a donde fue allado para castigarlo como
merecera su culpa en q. no tendre omision
alguna =
Guarde Dios la Exma. persona de V. E. &c
Guan[a] y Julio a 26 de 1684 =
Don Juan Luis Lopez =

91

Dando q.ta a V. E. del procedido de
Azogue en las quatro Segundas Semanas
de las fundiciones y de lo q. por fruto de
ellas queda baja en las Rs. Casas =

Exmo. Señor. Hauiendose continuado
en los dias 1º. 8. 15. y 22 deste mes de Ju
lio las entradas de Azogue en estas Casas
quedan en ellas por fruto destas quatro
Segundas Semanas 1U465 quin. y 71 li
bras que con los 1U563 quin. y 14 Libras
de las quatro primeras de q. auise a V. E. en
el Chasque pasado son 3U028 quin. y 85 libs.

5.ª Semana en pri.º de Julio de 1684 =	346-44-
6.ª Semana en 8 de Julio	362-55-
7.ª Semana en 15 de Julio	370-66-
8.ª Semana en 22 de Julio	386-06-
	1U465-71-

las que quedan oy en las Casas; pudiendo asegurar a V. E. que se deue todo ala Prouidencia de V. E. en que aya aui'do con que socorrer en este tiempo al Mineral, pues de otra fuente fuera imposible el auer conseguido estos enteros respecto dela Cortissima o ninguna Ley que tienen los metales que se bajan del Cerro y q. aun con todo este cuydado, estando ya por la mayor parte desfrutadas las canchas de q. se recojio en la Inbernada no me pareze q. podran igualarse a estas las entradas que se siguieren hasta q. Dios quiera que se pueda llegar ala Ruyna de San Jacinto concluydos los reparos en q. se trabaja indefesamente como lo particip[o] a V. E. en otro despacho dela fha deste quedandome solo entretanto el Consuelo de q. aquanto puedo entender no se desperdicia vn grano de quanto se saca delas fundiciones con exemplo tan raro, como poco visto ni esperado hasta aora el que se pudiera conseguir en esta Villa:

Guarde Dios La Ex.ma persona de V. E. Huancavelica y Julio a 26 de 1684=
D.n Juan Luis Lopez=

Charque de 23 de Agosto de 1684 =

Dando qta. a Su Exa. de hauer embiado ala Provincia de Vilcas Guaman mi Theniente General para que el Corregidor de ella se pase Una parti- da de Azogue de Su Mag. que a cogido por extravio:

92

Exmo. Señor. Viernes a 28 del Pasado muy adeshora llego aesta Villa Fran.co de Valdivia arriero dela Recqua del Capp.n Pedro Nauarro Garcia (que se halla en sus minas de Guancarpurca) con Un peon de dha Recqua y me refirieron Como el Corregidor de Vilcasguaman auia Salido al Paraje de Guallacucho y les auia quitado dha Recqua en que Conducian 264 quintales de Azogue porcion delos 3U100 quintales que el dho Capp.n Pedro Nauarro Garcia a sacado de estas R.s Casas para las de Chucuito diciendo ser Extrauio sin embargo de q. en las Petacas de dho arriero allo la Certificacion del Contador Juan de Loayes Montenegro Juez oficial R.l de estas Casas de q. dho Azogue pertenecia a dha partida que por Orden de V. E. se conduze en esta ocasion a Chucuito = Y si bien esta noticia causo grande inquietud y alboroto en esta Villa luego que se dibulgo en ella por auer referido publicam.te el arriero que el Corregidor suponiendo

Ser Vr. Solemne Extraño el q. auia
Cesido para desobligarse dela fee que d
uia dar ala Certificacion del Contad
Juez oficial Real destas Casas auia d
con publicidad no seria la primera b
que los Juezes oficiales dellas auian
Cooperado a este delito pareciendome
que el Corregidor no dexaria de darme
luego quenta desto, assi por ser el me
mas Facil y pronto para desengañar
de si el dho Azogue auia salido o no d
estas Casas como porque en caso que ver
daderamente fuese extrauio debia traerse
ellas dho Azogue como alas mas Cercanas
y adonde sea recevido de Corregidor y e
terar las tasas y tributos de su Provincia
procurase ciegarlos a todos atribuyendo
de lo Sucedido a sobrado celo del Correg
dor.
Pero biendo que auian pasado cinco o
seis dias desde q. llegaron estos hombres
a esta Villa y en ellos el chasque ordina
rio de arriba con quien me pudiera au
escrito el Corregidor y que no lo auia a
acaue de confirmar por cierta la noticia
dela sospecha que ha querido affectar
nen delos oficiales Rs. de estas Casas

En orden aesta materia y siendo de a
gravedad q. se reconoce y no pareciendo
me que podia ni debia esperar mas tiem
po sin gran nota de todos y perjuicio del
Real servicio de Su Mag.d y dela parte
interesada comence ayer a actuar lo que man
dara ver V.E. por el testimonio q. va
aqui resolviendome a embiar a aquella
Provincia al Sargento mayor Don Ybra
no de Palacio mi theniente general
con la instruccion y recados de q. remito
Copia a V.E. assi para desengañar al Corre
jidor del mal Lanze que a echado enesta
ocasion como para disponer el q. dho Azogue
prosiga sin dilacion alguna su viaje a
Chucuito por la falta q. ara alla vna deten
cion tan considerable quando me auisa el
Señor Presidente dela Plata enesta mar
que lo estan esperando con deseo de q.
llegue con la mayor brebedad que fuere
posible despues de darme las gracias de
lo q. he procurado acelerar su Condu
cion =

2 Porque dela mala forma con que he
visto que el Correjidor de Silicas ha
dispuesto esta materia he pedido q.

deuido recelar justamente no le pusie
algun embarazo ami theniente general
para la execucion deste despacho tan
del servicio de su Mag. y del Credito y
legalidad delos ministros que aqui te
hallandole deudor de quatro meses del m
aeste Minera se me parecio darle junta
mente la Provision ordinaria para el
entero dellas mandandole traer aesta
Villa hasta q. las aya cumplido y nom
brando en el interin por Justicia mayor
de aquella Provincia al dho. Sargento
mayor Dn. Vrbano de Palacios que es
lo que V.E. ordena que se haga en seme
jantes casos en la Comision que tengo pa
este efecto pues por este medio si fuere
necesario el llegar a valerse del rigor
se conseguira con mas facilidad el punto
principal para q. le embio a aquella
Provincia sino q. podra tambien con mas
desembarazo recevir informacion como
le he ordenado que la haga de todo lo obra
do por el Corregidor en este caso con tan
perniçioso exemplo como se dexa cono
dexar queriendo quizas por este medio
aber bengado alguna pasion que tiene

descubrira el tiempo quando no haga caso
dela poca Vrbanidad y atencion que ha teni-
do con migo en no hauerme hecho Sauer
entantos dias Vna nobedad deste parte
y que me tocaua por tantos titulos remediar
y Castigar como es Vacon caso que fuese ci
erto el dho extraño. De que me ha pare
cido dar quenta a V.E. con este extraordi-
nario esperando que V.E. se seruira detto-
mar en la materia la resolucion que pide
Vn exceso tan irregular como el obrado
con la mano de Justicia por el Corregidor
de Vilcas pues de no hacerse assi se puede
temer muy probablemente el q. otros se
atreban a imitarle a que no espero dara
V.E. lugar con su grande y alta Prouiden
cia cuya Exma persona gde Dios &a
Guancauelica y Agosto a 2 de 1689 =
Dn Juan Luis Lopez =

Instruccion =

Lo que el Sargento mayor Dn Urbano
de Palacio mi theniente general ha de
executar en la Prouincia de Vilcas guaman
adonde le remito es lo Siguiente =
Luego q. llegare a dha Prouincia hallan

al Corregidor D.n Fern.do Venero y le d...
el grande alboroto y escandalo que ha ca
sado en esta Villa el desusado arrojo
que ha tenido en detener Una Requa de mas
de Cien mulas con ducientos y Sesenta
Un quintales de Azogue de Su Mag.d
de orden de S.E. y por mi direccion
Conducian ala Ciudad de Chucuito co
el afectado motivo de Extravio siendo
assi que por la Certificacion del Contador D.n
de Loazes montenegro Juez oficial dela
R.l Cassas que allo en las Petacas del a
rote conforme de Su Mag.d y se Remitio
ellas alas de Chucuito. Y que quando
lo dudara pudo abisarme atoda diligen
para que yo le desengañase de si lo era
y no hauerse portado en este Lanze con la
irregular Estrañeza de no darme la menor
noticia de Un Suceso que por tantas razo
nes me toca faltando en ello ala atencion
que se me deue tener por mi persona, y em
en que me allo, y por lo que yo especialm
te he creydo merecerle =
Como esto le Requerira con el auto mio
que lleua para que luego y sin dilacion
alguna entregue d.ho Azogue y Requa

Cumplidamente al arriero y le dexe pasar
su Camino protestandole de no hazerlo
assi de todas las costas daños è intereses
delas partes y del grabe Cargo quesele ha
ra de faltar enello al Real servicio
en la misma Comformidad quese expresa
en dho auto y lo pondra por fe ante es-
cribano si lo hubiere y sino ante si con
dos testigos. Y echo esto en la misma com
formidad hara Informacion de todo lo
obrado por el Corregidor en esse caso y de
las Vozes indecentes con que se dice hauer
prorrumpido contra la Legalidad delos
officiales Rs. destas Casas quando encon-
tro la Certificacion del Contador Juez
official Real dellas en la Petaca del arriero
Y si el Corregidor entregare dho Pliegue
al arriero y lo demas quele ocupo bien
y Cumplidamente y a su satisfacion se bol
bera fecha la dha Informacion =
Pero en caso que el Corregidor con qual-
quier escusa aunque sea la de dezir q. tiene
dado quenta a S.E. y que ha de aguardar
su orden dexare de entregarlo o en otra
qualquier manera le embarazare el hacer
la dha Informacion atendiendo a lo que
importa llegue con toda breuedad este Pliegue

a chucuito y a lo q. ha de sentir S. E. la
dilacion con un pretexto tan fribolo y sin
fundamento como el de querer llebar ade-
lante su empeño dho Corregidor pretendien-
do ser de extraño dho Aroque usara
en tal caso de la otra Comision que lleva con-
tra el Corregidor por hauer faltado al
entero de las dos mitas de este mineral
y notificandosela lebantara bara de
Justicia y le prendera y secrestara sus bie-
nes y remitiendolo a esta Villa a buen recaudo
se hara pregonar por Justicia mayor y man-
tendra en ella a aquella Provincia cuydando
lo primero de la paz y quietud de ella y de
remitir dho Aroque a chucuyto adonde segun
me auisa el señor Presidente de la Plata
en este charque se esta ya esperando con
deseo de que llegue quanto antes =
Y si el dho Corregidor (que no lo creo)
se escusare de obedecer este despacho y pu-
siere qualquier embarazo a su cumplimien-
to atento a que no tendra razon de hacer-
lo assi pues quanto quiera que le paresca que
obra en esta parte con el con algun rigor
no podra negar la Jurisdicion que tengo
para ello y le quedara solo el recurso de
dar quenta al Real Gouierno y entre

lo q. excediere desto faltara notoria-
mente asus obligaciones y ala q. tiene
de obedecer a Su Mag.d y alos que ensu
Real nombre y con drechos poderes ad-
ministran su Justicia le protestara de nuevo
Correra por su quenta todo lo q. desu inobe
diencia resultare y pedira auxillio al Corre-
gidor de Guamanga como mas cercano con
la Carta mia que lleua para eneste caso
y sehara obedecer de dho Corregidor em-
biandole con buena guarda y Custodia
aesta Villa y dandome quenta de todo con
Autos para que con ellos la de yo al Real
Gouierno procediendo en todo con la mo-
deracion discrecion y autoridad que com-
biene al Seruicio de Su Mag.d y que me
prometo de su talento y muchas obliga-
ciones demanera q. nunca senos pueda
acer Cargo de q. se ha faltado en nada
por nra parte alo q. se deue en este caso
Fecha en la Villa de Guan.ca a 2 de
Agosto de 1682 = D. Juan Luys Lopez.

Señor mio. Hauiendome allado precisa-
do por el Seruicio de Su Mag.d y reputacion
de mi officio aembiar ala Prouincia de
Vilcasguaman al Sargento mayor Don

Urbano de Palacios mi Theniente
General para que me remita preso a esta Villa
a Don fernando Tenero de Valera su Corre
gidor y la Govierne en el interin que S.E.
disponé otra cosa, en comformidad de la orden
que para ello tengo del Real Govierno de
estos Reynos y despachos mios que para este
efecto lleva aunque no me persuado que se
quiera tan mal q. falte de una bez a to
das sus obligaciones no dando entero Cum
plimiento a estos despachos pero por si aca
la desatencion que me a obligado a baler
me de este medio le empeñare en arrestarse
a otras de igual porte, no he querido dejar
de acompañar a mi Theniente general con
estas Linias para suplicar a Vmd que si
acaso necesitare de algun auxilio para
executar lo q. lleva a su Cargo se lo de
Vmd tan Cumplido como me prometo de
sus grandes obligaciones y del Celo con
asiste Vmd a todo lo q. es del Real Servicio
como quien se halla mas Vezino a aquella
Provincia aplicando toda su actividad y
direccion en esta materia de Tenero q.
Justicia quede con el credito q. es razon
y S.E. con la satisfacion q. es justo de
teniendonos por estos para ... procurem[os]

Siempre su mayor autoridad y quese escuse todo lo q. pudiere ser deescandalo
y inquietud en estos que ya yo con extra
ordinario le he avisado a V.E. de los motivos
del servicio de su Mag. que me han obli
gado a hacer esto. Guarde Dios a Vmd
muchos años en toda felicidad como puede
y deseo. Guancavelica y Agosto a 1 de
1681 =

M. P. Señor mio del favor q. Vmd se sirve ha
cerme y de mis grandes obligaciones no dudo
q. se servira de obrar en este lanze como yo
lo hiciera si Vmd melo pidiera, o, necesi
tara de ello = B l m.s de Vmd su m.or serv.or
D.n Ju.n Luis Lopez = Señor Don fernando
de Molina y Chaves =

93

Recomendando a V.E. la persona y
meritos Del Mre de Campo Don
Antonio freire de Andrade

Ex.mo Señor. El Mre de Campo Don
Antonio freyre de Andrade, baxa de las
Provincias de arriba a ponerse a los pies
de V.E. con aquella biba fee (que suele
obrar milagros) de q. en el dichoso gobier
no de V.E. ha de enmendar la desgraciada
fortuna q. le acorrido en este Reyno en los
antecedentes y porque me ha pedido enca
recidamente acompañe con estas Lineas
los papeles q. pondra en manos de V.E.

de su Calidad y Servicios no he querido
Rescusarme de darle este consuelo has-
ta q. pueda recevir de mano de V.E. el
mayor de verse con alguna Comodidad de
las muchas q. cada dia reparten La
Liberalidad y Grandeza de V.E. cuya
Ex.ma persona Guar. de Dios muchos años.
Guancavelica y Agosto a 2 de 1684
D.n Ju.o luis Lopez =

Charque de 23 de Agosto de 1684.

94
Informando a V.E. sobre la pre-
tension de los Juezes oficiales rea.s
destas Casas de q. se les den yndios
de Mita p.a el Servi.o dellas =

Ex.mo Señor. Con Decreto de 22 de
Septiembre del año pasado de 83 se sirvio
V.E. de ordenar al señor D.n Diego
de Andan mi antecesor informase
a V.E. sobre la representacion q. hizo
a V.E. Don Antonio de Zamora thesore-
ro Juez oficial Real destas Casas
en orden al Cumplimiento de la Rs. cedula
q. Su Mag.d Dios le g.de se sirvio despa-
char en 30 de Março del año pasado
de 1680 sobre el entero de los doze yndios
de Mita que se acostumbran repartir pa-
ra el servicio de los reales Almaçenes
desta Villa y no haviendo podido

hazerlo el Señor Don Diego antes
de acauar su Gouierno Lo que yo quedo
dezir a V.E. es que tendre siempre por
muy Combeniente el q. en materia en q.
Va tanto como en la buena Recaudazion
y guarda del mayor tesoro q. tiene Su
Mag.d en estos Reynos se faciliten a los
officiales R.s todos los medios que pudie
ren conducir para ello sin fiarlo Unica
mente a su cuydado y prouidencia y que
siendo tan preciso el Valerse de algunos
yndios para el buen Seruicio y maneJo
de dhos Almaçenes R.s como representa
a V.E. en su memorial el Thesorero, me
pareze q. combendra mucho el q. tengan
siempre algunos fixamente destinados pa
ra este ministerio que tal vez por escusar
los officiales R.s algun corto gasto en man
tenerlos para lo q. seles puede offrecer en dhos
Reales Almaçenes perderan mucho mas o lo
perdera mas ciertamente Su Mag.d sobre
cuya Real hacienda bienen a recaer Siem
pre Las perdidas y mermas que en ellos se
reconoçen como se tiene por experiençia
y q. si por estos motibos se dan yndios de
mita a todas las Caxas Reales del Reyno

Como dize el Theisrero en su Memorial en ninguna son tan precisamente neccessarios Como en esta=

En quanto a su destinacion haviendo V.E. aplicado todos los chumbibilcas q. lo estaban a esta plaza al Minerase a quien sin embargo faltan aun tantos por enterar delos que selehan concedido por el nuebo Asiento, no pareze facil ni combeniente el Sacarlos de el para otro ministerio alguno aunque sea tan preciso como lo es este pero mandando considerar V.E. que con dha aplicacion ha quedado sin Indios algunos esta plaza y que lo estan padeziendo no solo dhas Caxas sino el Hospital Real y demas Comunidades y personas a quien se repartian puedo prometerme que la Providencia de V.E. se dilatara a restituirselos delos mismos q. sehan numerado en esta Villa y han de empezar aora a mitar, o, dela parte q. a V.E. pareciere mas combeniente señalandoles desde luego a las Caxas seis, o, ocho por lo menos que me pareze seran los q. bastaran para cuydar de ellas y muy del Servicio de Su Mag.

q. se execute assi pues quedaran por este
medio sin escusa alguna los oficiales R.s
en las perdidas y daños de q. por esta
razon pretendieren escusarse con cuya notiçia se servira V. E. de mandar en todo lo q.
fuere mas del Real servicio.
Guarde Dios la Ex.ma persona de V. E. Hu
ancavelica y Agosto a 12 de 1684 =
D.n Juan Luis Lopez =

95
Dando quenta a V. E. de lo q. me escrivio el Corregidor de Vilcas guaman y exortatorio q. despacho a los oficia.s R.s de esta Villa sobre el Azogue de su Mag. q. detubo con pretexto de ser de extravio y lo q. sele respondio.

Ex.mo Señor. Despues de haver dado quenta a V. E. en Carta de 2 del corriente de haver embiado a la Provinçia de Vilcasguaman a mi then.te general para q. hiciese haver a D.n Fer.do Henero su Corregidor como el Azogue q. ocupo por de extravio al Capitan Juan de Valdivia era de su Mag. y de la partida q. por orden de V. E. se remite en esta ocasion a las R.s Casas de Chucuito Receví carta de D.n Fer.do su fha de primero de Agosto en que me da quenta de todo el suçeso y de como exortaba a los oficiales R.s de estas Casas para q. le certificasen con fe de escribano si

dho Azogue era de Su Mag.
ono porquela Certificacion q. allo
al Arriero enlas petacas despacha
da porel Contador Juez official Real
de estas Casas no la tenia por suficien
ente =
Y si bien he podido entender q.
todo el Contenido de dha Carta y con
tatorio lo actuo con noticia q. sele dio
de esta Villa de hauer llegado a ella
con su quexa el Cap.n Fran.co de Valdivia
y de lo q. aca se auia estrañado su accion
pues hauiendo puesto en mis manos su
chasque dha Carta el dia siete de
Agosto y preguntandole en quantos
hauia benido desde Vilcas por sauer
si mi Thent.e general podria ya alafa
con hauer llegado dijo con sencillez
q. en dos y medio siendo assi q. la
carta y exortatorio se suponen es
critos en Veinte y nueue de Julio
y Primero de Agosto, sin embargo
dando a esto el lugar q. sele diuiere
se seruira V.E. porlo menos de recono
cer por Vno y otro instrumento como
confiesa enellos repetidam.te dho Corre-

Corregidor hauer allado enlas petacas
del Arriero la Certificacion del Conta.
Juan de Loarez y la bondad con q. dize
iva diminuta y q. no le dio entero
credito por no ir de escribano cosa jamas
usada en Semejantes Certificaciones
delos officiales reales y q. no puede ig-
norar Dn. fernando pues ni viene
aora de nuevo a este Reyno ni es el
primer officio q. ha tenido enel el q.
oy tiene como selo respondieron al
Exortatorio los officiales R. I que
por lo menos estubo desde 23 de Julio
en q. hizo la aprobacion hasta pri-
mero de Agosto q. son ocho dias caba
les sin darme la menor noticia desto
hasta q. el Saver havia llegado ya
ami la quexa del ynteresado y quan
mal Sanreera el q. avia echado lo
hizo mover q. es todo lo necesario para
calificar su omision que en quanto alo
demas q. añade si como Vezino aca
fran.co de Valdivia dio tormento alos
Indios dela Vegua para probar con ellos

al extraño no ay q. maravillar q.
estubiesen tan Varios como dice pues
con menos molesta diligencia sauen
ellos dezir todo lo q. se quiere que
digan y solo es denotar que con tan gran
temor q. fue lo q. le obligo al dho
Fran.co de Valdivia a huirle el Cuerpo
no calificase con todos los dhos grados
dho extravio. Yo le respondi luego
lo q. mandara ber V.S. por la Copia q.
tambien va aqui y es cierto q. me
huviera valido desde su Principio de
solo este medio para desengañarle de su
error si primero no me hubiera deter
minado a esperar su Carta en el chasq.
que con quien nunca crei q. me faltaria
y despues no me huviera parecido q.
por Ventura habria dado quenta con ello
a V.S. y q. ami carta sencilla respon
deria q. aguardaba aver lo q. V.S.
le ordenaba q. fue lo q. me mobio
a proceder Juridicamente quando ya no
podia ser mas publica la materia ni
mayor el escandalo de lo q. era por aue
solo lo q. ha sucedido de no hauer

dado q.ta a V.E. con el chaque ni
hauermela dado ami tampoco fue a lo
q. nunca pude persuadirme luego q.
llego a esta Villa el extraordinario
que despache al S.E. le remiti con otro
la carta de V.E. a toda diligencia
y si bien creo q. no sera necesaria para
q. dexe pasar el Azogue porque mi
Theniente general lo habra dispuesto
todo muy bien pero servira por lo me
nos para q. este corregido y adbertido
para lo de adelante como V.E. me di
ze y de qualquiera nobedad q. se
ofrezca en esta materia dare luego
quenta a V.E. cuya Ex.ma persona
guarde Dios muchos años &c.
Guan.ca y Agosto a 19 de 1684 =
D.n Lu.s Luis Lopez =

96

Dando q.ta a S.E. de quan diminuta llego a esta Villa la Plata q. S.E. se sirvio remitirme para socorros de las fundiciones con el Arriero Pe.o Dotes y la demostracion q. hice con el para q. en adelante no buelba a suceder otro tanto =

Ex.mo Señor. Jueves a 10 del corriente entro en esta Villa Pe.o Diaz de Otes con la Plata q. V.E. se ha servido de remitirme para pagar la mita de Julio y Agosto y socorros de las fundiciones aunque con el mismo defecto que todas las demas q. han ve
nido

desde q. estoy aca de no embiarseme
con el soldado de acauallo q. biene en su
conserua el fletamento como lo signifi-
que a V. E. en despacho de 8 de Marzo
deste año para q. se enmiende este des-
cuido porque es cierto que ningun parti-
cular embiaria su Plata a ninguna parte
sin esta prebencion ni como aca se trata
la de Su Mag.d A que se ha añadi-
dora el hauerse despachado dho Arriero
en esa Ciudad Veinte y quatro mill
pesos de los q. ay se le entregaron por
quenta de diferentes mercaderes de aca
que es otro de los perjudicialisimos abu-
sos q. en esta materia he allado introdu-
cidos y permitidos por quien les debia
Castigar y pareciendome era Razon no
dar lugar a ello prendi al Arriero
ajustandole la quenta por la misma
confesion q. el me hizo de la Plata q.
ay sele hauia entregado y lo q. con-
aca hauer entrado en las Casas q. lo
he tenido diez dias en la Carcel en
los quales han enterado aca con efecto
los dhos Veinte y quatro mill pesos
las personas por cuya quenta los des-

en esa Ciudad y haviendolo echo
lo he multado en ducientos pesos por el
Consejo aplicados comforme ala instruc
cion q. tenemos la mitad para la Cama
ra de Su Mag.d y la otra mitad para
obras publicas y porque al presente
tengo entre manos la dela escalera
delas Casas de Cavildo y el Cubrir
tres Arcos q. faltan de su fabrica
q. costara todo segun se Juzga mas
de mill pesos no puedo dexar de supli
car a V.E. se sirva de aplicarmelos
Ciento de esta multa q. tocan apenas
de Camara para dho efecto en q. es-
taran muy bien empleados y servira de
memoria y escarmiento para q. con
este exemplar no se atreba ninguno
a tomarse tan perjudicial Licencia assi
por lo q. aca suele pasar despues para
el entero de dhas porciones como princi
palmente por el escandalo q. causa a
todos el ber entrar en esta Villa publi
camente las Yeguas de Su Mag.d tan dimi
nutas respecto delo q. se espera con ellas
y esto despues de tanta dilacion como la
q. ha tenido esta plata en salir de essa

Ciudad que quando ha llegado nos ha-
llamos ya con la mita de Seg.^e en la
mano sauiendose aca muy puntualmente
q. dia la entera ay el Comercio por la
la frequente correspondencia que tienen los
Mercaderes de esa Ciudad con sus fiadores
de aca no se les esconde a estos nada ni ellos
lo sauen dissimular con cuya noticia se
seruira V.E. de ordenar en esto como en
todo lo q. fuere mas de su seruicio:
Guarde Dios La Exma persona de V.E.
Guan.^ta y Agosto a 19 de 1684 = Dn Juan
Luis Lopez =

Dando g.^ta a V.E. de hauer determinado 97.
La clausa criminal q. por delegacion
del Gouierno siguio ante mi Don Asen-
sio Tico mauri Carique y Gouer. del
Pueblo de Espiritu Santo Cassa de la
Prouincia de Angaraes contra D.^n
Antonio Barrientos del Peso hacen-
dado en la dha Prouincia:

Exmo Señor. Con Decreto de 1
Mayo de este año se siruio V.E. de remi-
tirme Los autos q. a peticion de Don
Asensio Tico Mauri Carique y Gouer.^r del
Pueblo de Espiritu Santo Cassa de la Prouin-
cia de Angaraes se fulminaron contra
Don Antonio Barrientos del Peso hacen-
dado en la dha Prouincia sobre hauerse im-
pedido la numeracion general de aquel
repartimiento y malos tratamientos q.
expreso ante V.E. hauer recivido los
yndios de su Pueblo del dho Dn Antonio
y de sus Criados y familiares para q.
sustanciados los determinase segun

drecho y dicie quenta al S. d. de lo
q. obrase enla materia =
Y Hauiendolo echo y oydo atoda
su Satisfacion alas partes por Sentencia
q. pronunçie a 2 deeste mes de Agosto
condene al dho D.n Antonio Barrien
tos a q. dentro de Vn año decomo le
fuese notificada dha Sentençia Ven
da la Hacienda de Urubamba q. tiene
en dho Repartimiento y en el interin no
asista por su persona en ella ni los mula
tos y Zambos libres de quienes se
sirue porque hauiendo reconocido por
los autos que desde q. Gouierno esta Vi
lla el Señor Presidente de cuijo D.n
Lope Antonio de Munibe y de algunos
años antes han tenido muchos disgustos
el dho D.n Asensio y sus Yndios con
D.n Antonio de Barrientos y sus fa
miliares y Criados teniendole por Ve
zino molesto y perjudicial aun que
tud y labranças que ha obtenido alos
Gouernadores q. lo han sido deesta Villa
a fulminar diuersas Causas contra Vnos y
otros me ha parecido ser este delos casos
en q. sin dispensacion alguna se deben

obseruar ala Letra las R[s]. Cedulas que
disponen la Separacion de Españoles, y
Indios en Pueblos y Haciendas como con
Vista dela informacion Sumaria lo pedi-
no en sus respuestas el Señor fiscal Su-
plicando al V. E. fuese servido de orde-
narme que si me pareciere combeniente lo
executase assi por lo q. se deue atender
ala conseruacion y defensa de estos natu-
rales tan encargada por Su Mag[d]. q. llega
a decir en alguna de sus R[s]. Cedulas que
hablan de esta materia como V. E. habra
visto q. solo el calor y vezindad de los
Españoles los enferma =

Pero aun quando no concurrieran
tos motibos tan relevantes para hauer con-
denado a D[n]. Antonio a que benda dha
hacienda con el Plazo de vn año que
es el q. se suele arbitrar en bienes rayz-
ces y a que en el interin q. la Venda
no assista en ella por su persona, teniendo
desde el año pasado con ocasion de mi
Viaje ala Ciudad de Ica representa-
do al V. E. el dictamen q. entonces for-
me de q. no es combeniente el per-
mitir alos Españoles ricos y hacendados
el q. perpetuamente Viuan en sus ha-

haciendas y chacaras por las malas
consequençias q. dello resultan ala
buena policia y Poblacion del Reyno
y lo que con esto se embaraza la pun
tual Execucion dlo q. toca al Real
Servicio y buena administracion dla
justicia viviendo retirados en tan dife-
rentes parajes con tan numerosas fa
milias de Criados, esclavos, y Indios
tantos españoles y dejando solos
alos Pueblos y asus Governadores
Corregidores y Justicias por cuya razon
en los mas estan disipados sus Cavildos
y perdidos los regimientos. Y tambien
dome informado que Dn. Antonio es
regidor dla Ciudad de Guamanga he
estimado esta ocasion de obligarle con
la venta de dha Hacienda a q. aya
dl vivir en aquella Ciudad, o, en esta
Villa pues en qualquiera dlas dos aun
quando no tubiera el regimiento referi
do podra ser un muy honrrado vezino
y se podra emplear muy bien en su per
sona qualquiera dlos primeros oficios
de ellas q. tanto tiempo han carecido
por causa de su retiro en Urubamba

Y no hablo delo q. puede influir
enla depravacion delas Costumbres delos
mesmos españoles esta Vida privada y
Libre del Registro delos Vezinos porque
delas 2 de D.n Antonio tengo buenos in-
formes menos en lo q. toca a alguna
terriblidad y fortaleza de condicion
q. es delo quelos Indios perpetuam.te
se han quedado y se quexan=
Y porque si bien han insistido en estos
Autos dhos yndios en que tienen recebi-
dos muchos daños en sus sementeras y
pastos delos Ganados y mulas del dho D.
Antonio Barrientos, y desus Criados
no han Liquidado Cantidad alguna
cierta sobre q. pudiera recaer la Conde-
nacion les he reservado su derecho a
salvo alas partes para q. en otro juicio
lo Verifiquen=
Y he absuelto a D.n Antonio delos
los demas cargos que selehan echo siendo
el principal dellos y el q. dio princi-
pio a esta Causa el dehaver estorbado
La numeracion delos Indios que asisten
en sus haciendas en la general q. de
orden de S. E. se esta haciendo en el
reyno por no haverlo probado

querellantes antes si lo contrario el
dho Dn. Antonio y q. los numero todos
con grande puntualidad y exaccion =
En cuya atencion y alo q. ha padeçi
do y gastado con tantos meses de Prisi
on primero con guardas en su casa: y
despues en esta Villa no lo he condenado
tampoco en las Costas como mandara
ben V.E. por el testimonio dela sen-
tencia q. remito dela qual sin embargo
a apelado el dho Dn. Antonio para
ante V.E. y yo le he otorgado dha
apelacion con especial gusto por el que
tendre siempre de q. la grandeza de
V.E. corrija y enmiende mis errores
con su alto y soberano entendimiento
en todo aquello q. lo limitado del
mio no hubiere alcançado =
Guar de Dios la Exma. persona de V.E. Vra.
Guan.ca y Agosto a 21 de 1684 =
Dn. Juan Luys Lopez =

98: Dando qta. a V.E. de hauer desterrado de esta Villa Al Alferez Luis Gutierrez de quebedo y dela forma en q. lo dispuse por euitar el incombte. delas interçesiones y otros q. suelen ofrecerse en estos casos =

Exmo. señor: Luego q. llegue a esta
Villa se me dieron diferentes noticias co-
mo es comun en todos los Gouiernos de al-
gunas personas sobre cuyo modo de vida
y Costumbres era neçesario tener algun

Cuydado exagerando mucho la impor
tancia de q. algunos la desocupasen q
anto antes, y haviendolo oydo todo
con la reserba y recato necesario no
quise desde los principios entrar haciendo
nobedad en una materia q. haviendo
se de justificar por imformes extrajudi
ciales esta muy sujeta aque se padezca
en ella algun engaño: Pero haviendo
Cumplido ya ocho meses de mi Govierno
en q. apenas ha sucedido (gloria a nro
Señor) cosa de monta contra la quietud
y paz tan dificultosa de Conservarse en
este Reyno en los Asientos y Minera
les; no me ha parecido tampoco diferir
mas tiempo el ir purgando la Rep.ca
publica de algunos sujetos que la
pueden en adelante perturbar y quando
q. sea necesario llegar con ellos a otra
demostracion seran buenos quizas
solo con alejarlos della pues con la
mudança de Cielo suelen tambien al
guna bez mudarse los animos=
Uno de los Primeros a quien me ha pa
recido combeniente aplicar desde luego
esta medicina ha sido al Alferez

Luis Gutierrez de Cuebedo, hombre
de los q. con alguna poca inteligencia
en papeles saven haçer mucho daño
en estos parajes donde qualquiera de
los de esta clase saben regularmente
mas q. los Escribanos de Cauildo y
assi les dan la mano y entrada en
sus oficios q. no es razon y de q. ellos
suelen abusar las mas vezes fomentan
pleytos injustos y haciendo como
se pierdan los q. no corren por su di-
reccion; de esto tube algunas quejas
de este sujeto luego q. llegue y de q.
su lengua no perdona a nadie atrevi-
endose hasta lo mas sagrado honesto y
religioso con q. ha ocasionado grandes
disgustos y assi me parecio combenien-
te el apartarlo de aqui por no allarlo
ya en hedad capaz de enmendarse ni
pareceme bastantes algunas adberten-
cias generales q. pudiera darle ni com-
beniente el indibiduarle los sujetos
a quien se atrebe: Pero como en pueblos
tan cortos no suele a vezes tener menos
embarazo la cura q. la emfermedad
por lo q. se suele discurrir en qualquier

en qualquier succeso destos y princi-
palmente en todo lo q. no se reduze
a Autos ay tanto q. glosar sobre si
fue bueno o malo el informe y son
tantas las intercessiones de unos y otros
y tan poco conformes y con tantos en
lo q. piden q. los mismos q. primero
los han acusado luego los escusan sin
q. aya otro medio con q. ocurrir a todo
sino el interponer la Autoridad y
nombre del Principe para escusarme de
responder a instancias importunas sobre
el motibo de esta Expulsion y librarme
de intercessiones indiscretas me parecio
buen medio el añadir al Auto del
destierro el q. dentro de un mes se
presente ante V.E. pues con esto se ocurre
a todo porque ni ay q. dar satisfaci-
on de porque se haze pudiendo creer
todos es orden de V.E. ni ay interce-
sion q. suponga pues se deja a entender
q. cesa el arbitrio de escusarlo o suspen-
derlo donde interzede mandato supe-
rior. Y si el expulso fuere a esa Ciu-
es facil el q. V.E. le ordene se esté en
ella o no buelba aca y sino fuere

no se ha perdido nada pues a lo q.
se tra es solo a q. no asista en esta
Villa especie q. me ha movido el
acordarme con la proporcion q. se deue
de las Cartas con q. en nra Corona suele
su Mag.d llamar a los Mallorquines qu
ando a los Virreyes les parece q. com
biene ale[j]arlos de aquella Ciudad y
de q. me ha obligado a Valerme aora
el deseo de no dexar de executar por
mi floxedad lo q. he tenido por Com
beniente en esta ocasion sin Valerme
de autos por la Calidad de la materia y
de los sujetos de quien fuera preciso a
blar en ellos. Y habre açertado en todo
si mereciere la aprobacion de V.E.
Cuya Ex.ma persona Guarde Dios &
Agosto a 22 de 1684 =
Guarde y
D.n Ju.o Luis Lopez =

99

Sobre la Recaudacion de 11 quintales de Azogue q. se quedaron deviendo a su Mag.d del Donatibo q. pidio a [esta] Villa el Señor D.n Antonio [Padi]llo =

Ex.mo Señor. Con Carta de 3 de
octtu.e del año pasado de 1682 se sirvio
V.E. de Remitir al Señor D.n Diego
de Inclan Valdes mi Antecesor Vna
Certificacion del Contador Su.o de
Guezuraga Zugasti official Real q.

que destas Casas por la qual con
faltaban por enterar al Minerase y
Vezinos desta Villa onze quintales y
doze Libras de Azogue de los duzient
y Cinquenta y Cinco quintales y Seten
y seis Libras con q. sirvieron a Su
Mag.d por Donatibo que se pidio por
el Señor D.n Alonso de Castillo para
cuydase de q. se enterase esta Porcion.
Y hauiendomela entregado al tiempo
de su Partida sin hauerlo executad
ordene a los oficiales R.s Certificasen
q. personas deben esta Cantidad pues
sin esta declaracion quedaba inutil la
primera Certificacion y hauiendolo echo
por otro auto les mande Cobren con toda
puntualidad los dhos 11 quintales y 12
libras de Azogue de las personas que lo
deben haciendo q. los enteren en las
R.s Casas en estas fundiciones y q. dhos
oficiales Reales den q.ta a V. E. de
hauerlo executado como se exariva
V. E. deber por el testimonio que junto
q. podra siendo V. E. seruido de anotarse
por el tribunal de quentas para q.
se les haga con mas indibiduacion la q

de esta partida aunque ya lo estara en
la del Donatiuo en las q. huuieren
de dar de lo q. esta asu cuydado en
estas Reales Casas =
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E.
Huanca.a y Agosto a 22 de 1684 =
D.n Ju.o Luis Lopez =

Ex.mo Señor. Abiendose con
tinuado el Peso de Azogue en los dias
29 de Julio 5 - 12 y 19 de Agosto q.
dan en las Casas por fruto destas quatro
terceras Semanas 1U559 quin.s y 35 libras
q. con los 3U028 quin.s y 85 libras de las
ocho Semanas antecedentes de q. auise
a V.E. en el chasque pasado son 4U588 =
quin.s 20 libras los q. quedan oy en los
Reales Almacenes por fruto destas Sin
diciones de manera q. no solo no han de
caezido las entradas deste mes respec
to de las del pasado como pudo imaginar
se sino q. antes bien se han aumentado
en casi 100 quintales por el cuydado
q. se procura tener en cerrar las Puertas
por donde en otro tiempo solian di ber
tise sin llegar a los Reales Almazenes
donde la asistencia de todos los Sabados

100
Dando q.ta a V.E. del Azogue entrado
en las Reales Casas en las quatro terceras
Semanas de las Sindiciones destean
y de lo q. de todas ducidas Semanas
quedaba en ellas =

9.a Sem.a	29 de Julio de 84 =	397 q. 72 -
10.a Sem.a	5 de Agosto	395 q. 28 -
11.a Sem.a	12 del dho	383 q. 15 -
12.a Sem.a	19 del dho	383 q. 20
		1U552 q. 35 -
las 8 Sem.as antecedentes		3U028 q. 85 -
		4U588 q. 20 =

y la recombencion q. alli seles haze
alos Mineros delos Años q. lle-
uan cada semana y el Arquee q.
en es muy importante para q. no pue-
ocultarlo y assi la Continuare con el cuy-
dado q. hasta aqui deseando todos los
Chaiques poder dar q.ta a V.E. del buen
logro desta diligencia =
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E.
Guan.ca y Sep.re digo Agosto a 23 de 681
Dn. Ju. luis lopez =

101

Dando q.ta a S.E. del nuevo
Asiento q. hice sobre la Prouision
de la cal para los reparos de la Real
Mina y del maiz para los Indios
q. trabajan en la Roza della en
mayor Combeniencia del Mineraje
y delos mismos Indios

Ex.mo Señor. Siendo tan de la obli-
gacion en q. V.E. fue servido ponerme
quando se sirvio de encargarme este
Govierno el solicitar todo lo q. pudiere
ser de mayor Combeniencia del Mineraje
y reconociendo quan descaecido se
halla este por los muchos gastos q. de cada
dia sele aumentan acuya causa de yan los
mas empeñadar sus haciendas al tiempo
de los ajustamientos en grande deservi-
cio de Su Mag.d y menos cabo de su
Real hauer. Y adbirtiendo q. con
los muchos reparos q. cada dia es preci-
so executar en la Real Mina y espe-
cialmente con lo costoso delos de jar

Juan Bap.ta y San Luis dela Palata
q. oy se traen entremanos le es Vngrande
Venglon el dela Cal pues en poco mas de
Siete años sin hauerse executado en nin
guno dellos reparos algunos de tan gran
de entidad como los q. al presente se es
tan haciendo consta por Certificacion
delas Casas hauerse gastado en el 42U
452 p.s y 6 R.s conforme alas quentas
q. han dado de Ratas y desmontes los
Procuradores q. lo han sido del Mi
neral se en dho tiempo y q. desde q.
gouernaba esta Villa el Señor Presiden
te de quito D.n Lope Antonio de Mu
nibe la han pagado a razon de 28 R.s
por fanega y desde el de 1676 hasta
el presente a 14 R.s en q. la puso en
tiempo de dho Señor Don Lope el
Contador D.n P.o Fuerra haciendo se
quido hacer nueuo Asiento della por
Seis años a razon de 10 R.s por fanega
mejorando la Condicion de q. no sea
minero el q. la Proueyere por los
incombenientes q. delo Contrario
han resultado y porque assi pueda

mas Libremente Los Procuradores obli
garle al Asentista al mas puntual en
tero y mejor peso y medida della
en que porlo menos entiempo deaguas
q. enel Cerro las ay lo mas dellaño
Va adezir mucho siendo assi que
quando no se haga la quenta por el ma
yor Consumo q. por aora ha dehauer de
este genero en la dha R.l Mina con
ocasion de estos Reparos y se Regula so[lo]
como en lo passado le Van a dezir al
minerasse en dhos. seis años mas de 12[...]
q. debeneficio=
Con el mismo motiuo tambien des
pues dehauer establecido las Pagas dela
Mita delos Indios Cotabambas y chanca[s]
q. trabajan en la Roza y en el Corte dela
Madera para la Real Mina en plata
en tabla y mano propia cosa q. demas de
20 años aesta parte no se auia espen
tado hallando q. el Maiz con q. se
les Socorre cada semana en el discurso
dela Mita lo probeia de muchos años
aesta parte sin asiento sino solo por
orden delos Gouernadores el Capitan

Pedro Navarro Garcia Vezino desta Villa a seis pesos la fanega he dispuesto q. se aya echo Asiento del por quatro años a Razon de cinco pesos y medio la fanega en q. seles han echo los quatro Reales por fanega de Combeniencia a dhos Indios como se servira V.E. de mandarlo ver por la Certificacion q. va aqui siendo todo muy poco para el deseo q. me acompaña de atender por todos caminos a solicitar en quanto alcançare mis fuerças assi las Combeniencias del Mineral se como las de los Indios q. en el assisten q. tan Unidas se hallan con el mayor servicio de su Mag.d procurando en esto imitar aunque de muy lexos los repetidos acientos de V.E. q. cada dia experimentamos en beneficio universal de todo el Reyno =

Gu.e Dios la Ex.ma persona de V.E. Villa de Guan.ca y Agosto a 23 de 1684 =

D.n Ju.o Luis Lopez =

Ex.mo Señor. En Carta de 26 del pasado represente a V.E. la importancia de apretar al Corregidor de los Yauyos en el

Dando q.ta a V.E. del estado de la mita de los Yauyos y haverme remitido algunos Indios por apret.o al dicho Corregidor [illegible]

Entero de aquella mita y dixe a V. E. co
mo pensava en llegando aplicarlos a la
Fabrica de los Vezeros q. se estan hacien[do]
en la Real Mina q. es trabajo incompa
rablemente menor q. el de la saca de
metales y q. estava aguardando a ver
lo q. me respondia el Corregidor sobre e[ste]
particular=

Y haviendolo echo en Carta de 24
del Pasado respondiendome en ella los mu
chos embarazos q. se le ofrecen para el
Entero de la mita a que no quiera desem
baraço satisfacerla quando es fuerça qu[e]
sin embargo de los q. vinieron en tiemp[o]
de su antecesor es aun mita nueba y
esta ~~[illegible]~~ por entablar para q. con este
motibo no le pidan las atrasadas aunq[ue]
se quede el Mineral con una perdida
tan considerable como la de un año de
mita destos Indios y ellos sin aver acu[dido]
de arona ni a otra parte por la buena
maña de los q. ay los han aconsejado
y fomentado como lo avise a V. E. en
Carta de 21 de Março deste año me
~~parecio~~ sol poner en manos de V. E. dha
Carta suplicando a V. E. que se sirva
de ordenarles precisamente dis[...]

Al entero dela mita sin mas replica
ni dilacion alguna =

Pero haviendo recivido despues otras
dos suyas de 5 y 9 del corriente de di-
ferentes Pueblos de su Provinçia en q.
me avisa haverme remitido ya algunos
yndios aunque toda via no han llegado
mas q. sus enteradores le he escrito las
graçias y pedidole con todo encarezimi-
ento se aplique a remitirmelos demas
y he dado Orden en el Çerro para q.
luego q. llegaren los apliquen ala obra
delos reparos como el mismo Corregidor
melo pide tambien y sele restituyan al
Minerasse los q. seles havian sacado
de sus Canchas para estas obras de q. me
ha parecido dar q.ta a V.E. para q.
V.E. se sirva de animar a esto mismo
a D.n Josef de Aguero y a q. por lo
q. toca alo pasado aga el mayor esfuerzo
lo q. pudiere por q. la perdida del mi
nerasse no sea tanta q. sera lo que im-
portara mas para su buen Logro =
Gu.e Dios la Ex.ma persona de V.E. m. a.
Huan.ca y Agosto a 23 de 1684. D.n Juan
Luis Lopez =

Remitiendo a V.E. los autos echos
Por mi Theniente general en la
Provincia de Vilcasguaman so-
bre el Azogue de Su Mag.d q.
detubo en ella el Corregidor con
pretexto de ser de Extravio

Ex.mo S.r Con el Cavo de Esquadra
Fran.co Cebrian q. partio de esta Villa dos
dias hace di quenta a V.E. de la Carta
q. recivi del Corregidor de Vilcasguaman
seis dias despues de haver partido de
esta Villa a aquella Provincia mi
Theniente general del Exortatorio q.
despacho a los oficiales Reales de estas
Casas y lo q. se le respondio a todo y de
como aviendo llegado el Sanado para
a esta Villa el Extraordinario q. des-
pache a esa Ciudad le remiti luego con
la Carta de V.E. como V.E. se sirvio
Ordenarmelo si bien hasta aora no ha
podido recivirla porque el dia siguien-
te llego a esta Villa dho Corregidor con
mi Theniente general sin aver encontra-
do en el Camino el chasque q. le despa-
che a darme segun a manifestado satis-
facion de la sencillez con q. dice obro en
la materia mostrandome los autos q.
hiço y remite a V.E. en esta ocasion
de quando no aya mas q. allarse copia-
da en ellos a la letra la Certificacion
del Contador Ju.o de Laces Montenegro
q. allo en las Petacas del arriero des-
pachada en papel sellado y conte-

adbertencias y especificaciones q. noto
riamente excluyen por si mismas qual
quiera sospecha de falsedad y constar por
ellos mismos q. no se movio aescribirme
ni adespachar el exortatorio alos oficia
les R.s hasta despues de ocho dias en q.
ya pudo haver recivido el aviso quele
dieron delo q. poraca seestava disponi
endo se bera bastantemente reconocido
el espiritu q. pudo moberle aestas ope
raciones y ano querer dar credito ala cer
tificacion del Contador sin q. embaraze
lo q. aora me ha dicho de q. le emfer
mo en el camino el chasque q. medespa
cho porque como quiera q. ello sea lo
q. resulta de sus mismos autos es que
no lo despacho desu Provincia hasta ocho
dias despues de haver echo la aprehension
del Aregue q. es lo q. basta para calif
car su omission =
Mi Theniente general hizo tambien im
formacion conforme ala orden q. le di de
lo sucedido q. es la q. remito a V. E. en
q. va bastantemente calificado q. apreto
alos Peones ^dela requa con la vista del potro y aro
do aun muchacho della para q. declara
sen dho Extravio teniendo ala vista

la Certificación del Contador destas
Cassas tan autorizada como mandara V.
E. por su tenor en q. parece que
excedió de lo q. era razon =
Pero haviendose conseguido lo principal
q. es el q. no ayan tenido riesgo los ....
ques y q. vayan caminando a las Cassas
a donde y van consignados de donde sup...
go q. estaran ya muy cerca no he queri-
do que en lo demas q. toca a la fatiga
de los gastos q. en ello ha tenido el Cap.
Pedro Navarro ni en los salarios del
theniente general en su yda estada y buelta
porque no se le ha recevido al Corregidor
vn maravedi ni aun con el pretexto de
comision para las mitas de q. no fue necesa-
rio valerse se aya ablado palabra hasta
saberlo q. V.E. se sirviere de ordenar en
ello para q. yo lo execute si toda via
fancare al Corregidor en esta villa el orden
de V.E. esperando por este medio lograr en
todo los mayores aciertos q. deseo tener
en el servicio de su Mag. y de V.E. cuya
Ex.ma persona g.de Dios muchos años
Guanca. Agosto a 23 de 1684
D.n Ju.o Luis Lopez =

134

Sobre la Citacion echa al Cap.^n Mig.^l Garces a instancia de la Viuda de Dn Antonio de Aguilera pretendiendo anular la Donacion confirmada por el Gouierno q. su marido le hiço de los Indios de q. se le hiço merced en el Ultimo Asiento

Exmo Sr Hauiendo benido orden de V.E. en este chasque para Citar al Cap.^n Mig.^l Garces de Marzilla a instancia de D.ª Maria de Tobeo Viuda de Dn Antonio de Aguilera sobre la nulidad q. pretende de la Donacion q. le hiço el dho Dn Antonio de los Indios de q. V.E. fue seruido hacerle merced en el nueuo Asiento y V.E. se siruio de Confirmarle al dho Cap.^n Mig.^l Garces con pretexto de q. en el Asiento antecedente del señor Marq. de Mancera se le concedieron a dho Dn Antonio como marido de la dha D.ª Maria de Tobeo. No puedo dejar de representar a V.E. que sobre la poca razon de la dha D.ª Maria de Tobeo en pretender apropiedad en los Indios y q. si se le dieron en un asiento no se le ayan podido quitar en otro contra tantas Cedulas de Su Mag.^d q. tienen declarado reside esta Suprema facultad en el Gouierno como V.E. lo ha practicado con otros en este nuebo Asiento calló todo esto mientras biuio su marido permitiendo q. despues de hauer pagado tanto

como ha pagado por el a su Mag.d
dho Cap.n Miguel Parces por los alcances
q. sele hicieron del tiempo q. fue ofi-
cial desta caja lo estubiese sustentando
hasta q. murio y lo enterrase a su costa
y aora inducida de algunos deudos suyos
le ha mouido este pleito sin mas utili-
dad q. la de hacerle daño porque no
pudiendo, aunque se declarase a su fauor
q. a mi parecer ni aun su introduccion de
permitirse por el señor fiscal, tener di-
chos yndios por estar prohiuidas desto las
mugeres por el nuevo Asiento de los
conque es precisso q. aya de nombrar quien
los administre dandole el usufruto de los
50 p.s por yndio q. V.E. tiene señalado
en el es tanta la generosidad del Cap.n
Miguel Parces q. esto mismo ha ofrecido
con noticia mia a la dha D.a Maria q. lo
hara de el luego como lo hiço con su mari-
do sin reparar en lo mucho q. le deue
sin q. sus deudas le ayan dejado ad-
mitir un partido q. le esta tambien
tirando solo a destruirlo como parece
animados con las promesas de una per-
sona religiosa q. me dicen se ha ofrecido

a solicitarles ay esta Causa

Finalmente (Señor) devo tambien representar a V. E. que si estos Yndios sele quitasen al Capⁿ. Migl. Garçes queda sin forma alguna de poder satis façer a Su Magᵈ. lo q. le esta debiendo y para q. le estan Concedidas esperas por V. E. por los alcances q. seles hicie ron a Dⁿ. Franᶜᵒ. de Miralles y al dho Dⁿ. Antonio de Aguilera oficiales Rˢ. q. fueron de estas Casas y a otros diferen tes acreedores con que oy se alla por dhas dependençias, a cuya satisfacion metiene V. E. mandado que inzida para q. con esta noticia se sirva V. E. de dar en la materia la Providencia q. espero y q. fuere mas Conforme al Real serviçio de Su Magᵈ. y intereses de ambos = Guarde Dios la Exᵐᵃ. persona de V. E. &ᵃ. Guanᵃ. y Agosto a 23 de 1684 = Dⁿ. Juº. Luis Lopez =

105

Pidiendo a V. E. se sirviese de confirmar al Capⁿ. Migl. Garçes quatro yndios q. le dio Dⁿ. Juᵒ. de Ledesma y Salaçar con ocasion de haverse Casado con su hermana el dho Capⁿ. Migl. Garçes =

Exᵐᵒ. Sʳ. Haviendose Casado el Capⁿ. Migl. Garces de Mansilla despues q. llegue a este Govierno con Dᵃ. Franᶜᵃ. de Ledesma y Salaçar viuda de Don Franᶜᵒ. de Miralles ofiçial Real q. fue de estas Casas y hermana de Dⁿ. Juᵒ.

de Ledesma y Salazar, a quien en el
uo Asiento se sirvio V.E. de hacer mer
de los dos Indios q. tubo su Padre en
Asiento antecedente. Y reconociendo
dho D.n Jul. pertenecer los quatro a
su hermana por allarse solos tres herm
nos y q. se alla oy casada con quien
bien puede administrarlos y q. asi al
como a toda su familia les esta hacien
obras de muy hermano le ha cedido
buena conformidad de todos quatro
y suplica q. V.E. se sirua de aprobarlo
Y lo q. puedo decir a V.E. es q. por lo
q. toca al interes de su Mag.d me parece
mucho de dueño dhos Indios pasando
a poder del Cap.n Mig.l Garçes porque
D.n Ju.o es uno de los mineros mas de
comodados q. oy ay en este asiento y
estubiera aun mas sino fuera por lo q. el
Cap.n le ha asistido y asiste con que me
parece q. podra V.E. siendo seruido hacer
les esta gracia sin ningun reparo o mandar
lo q. fuere mas del seruicio de V.E. cuya
Ex.ma persona guarde Dios muchos años
Guancauelica y Agosto a 23 de 16[illegible]
D.n Juan Luis Lopez =

17 Dando q.ta a S. E. del estado de los reparos dela Real mina y de hauer mi[nora]do a 20 ps. el socorro q. seles daua alos mineros por la mita de Julio y Agosto de este año empleando la demasia hasta 25 ps. q. por yndios q. seles acostumbra dar en lo q. aqui se dize

106 =

Ex.mo Señor. En Carta de 26 del pasado di q.ta a V. E. con diferentes autos del estado en q. se hallauan los reparos dela Real Mina y delos medios con q. procuraua se adelantasen todo lo posible como es demi obligacion y auiendo subido el Viernes pasado a berlos y a reconoçer lo q. auian obrado en ellos las diligencias q. para lograr quanto antes su ultima perfeccion tengo echas baxe muy consolado de q. en pocos dias reconoci aberse adelantado y pienso q. no lo esta menos el General D.n Martin de Alçanbe hallandose oy el Cerro mas q. nunca asistido de mate riales y peltrechos y hauiendo consegui do el q. alos yndios q. trabaxan en dhos reparos seles paguen todas las semanas sus Jornales en Plata en mano propia y no en ropa como antes se hacia como man dara ver V. E. por la Certificacion q. va aqui de Henero q. con toda probabilidad que de espera el berlos concluydos antes de tres meses si Dios fuere seruido =

Tambien he procurado animar alos mi neros para estos gastos dandoles sobre lo q. oy ay en el Cerro de no muy abentaxada Ley otra Labor mas con titulo de San Bruno junto ala q. an llamado de

Nra. Señora de Aranzazu que aun
ensu principio entra con solos quatro
por ser ajique y en suelos de metal
puede prometer q. en lo de adelante
offrezca mayor Capazidad y entodo se a
quanto se puede por adelantarlos =
Solo metiene ya con algun cuydado
la mucha plata q. las haciendas estan
debiendo ala Casa assi por lo q. devian
atrasado antes del nuevo Asiento aun
V.E. se sirvio de prebenir enel q. se pa
se antes q. empeçara acorrer no se ses
como por lo excesivo delas Vatas y de
montes q. ha avido en estos años y la
Copiosas mitas y socorros q. estan ve
uiendo todos los dias y aunque esta que
deiee mucho tenerla antes q. se abrie
Las fundiciones para tomar punto fixo
razon de como me avia de governar
ellas y lo procure por quantos camino
pude con el Contador Xptobal de
no aviendolo podido conseguir de
tonces, no en doze semanas q. ban
fundiciones aunque por cada Una me
offrece y considerando tambien q. es
medio Unico para q. se adelanten
ho en poco tiempo los reparos es

Pagar alos Indios en Plata sus Jor-
nales como seesta haciendo y no en Ro-
pa como hasta aquí se havia echo, y q
para esto an menester los Procuradores
tener pronta la Plata porque esta co-
mo la Ropa ~~la dicha orden~~ hallan siem
pre acredito he dado orden alos oficia
les Rs. para q. esta mita de Julio y
Agosto la distribuyan al Minera se
a razon de 20 p. por Indio aplican
do lo q. ba desde 20 = a 25 p. q. seles
acostumbran dar q. importa 3U400 p.
paralos reparos y gastos q. enellos estan
haciendo los Procuradores del Minerase
los quales no pudieran costear sin este
socorro y aunque me dicen q. lo han
sentido algunos mineros delos q. solo
atienden a sacar Plata dela Casa sin
cuydarse mucho de como lo han de satis-
facer sin embargo lo he tenido por bue
na Providencia assi por no irlos adeu
dando con la Casa mas delo q. lo estan
hasta ber como ban saliendo delas
fundiciones como por reconocer aora
tanto mas precisso el empleo a q. he
destinado esta corta cantidad respecto

de lo mucho q. en el se ba gastando
en q. deseare hauer acertado y lo habre
conseguido si merecieren estas operacio-
nes la aprobación de V. E. cuya Ex.ma
persona guarde Dios muchos años
Guancavelica y Agosto a 23 de 1684 =
D.n Juan Luis Lopez =

Chuquisaca 21 de Sett.e de 1684 =

107 =

Remitiendo a V. E. con el Alcalde Pro-
vincial de esta Villa las personas de
Ju.o Lopez y Xptobal Vendon que
se huyeron de las Carceles de Lima
adonde estaban Condenados al Pre-
sidio de Baldivia por algunos hur-
tos a los quales prendi por mi persona

Ex.mo Señor. Hauiendo tenido no-
ticia de hauer llegado a esta Villa Juan
Lopez soldado que fue de la guardia de
a cauallo de V. E. y su Compañero Xpto-
bal Vendon hauiendo quebrantado la
Carcel de esa Ciudad y escapadose de las
diligencias que se hicieron en Pisco para
prenderlos puse luego todo cuydado en bus-
carlos y si bien se me frustro por algunos
dias por su buena diligencia pero hauien-
dola procurado yo poner mayor consegui
el prenderlos por mi mesma persona
Viernes a primero del corriente aliuian-
dome sossegando con esto los temores en que
auian empeçado a entrar no solo mu-
chos de los mercaderes de esta Villa, si-
no los mesmos oficiales Reales de[...]

escalasen alguna noche sus tiendas
o las Casas Rs. Juntandose para ello
con otros de su oficio que nunca faltan
en todas partes y de q. pasasen ala
Provincia delos Canes y canches en
busca de d. Dn. Diego Manrrique que
los Prendio en esa Ciudad que de todo
dicen aberse Jactado siendo la mayor
Prueva de su perseverancia en el perverso
exercicio en q. por muchos dias parece
averse ocupado el no averse dividido
desde q. se huyeron dela Carcel de esa
Ciudad. Y no teniendo yo aca Requisitoria
contra ellos ni autos algunos ni aun buena
forma de Carcel para detenerlos en ella
con seguridad he tenido por mejor el
remitirlos luego a V. E. como lo hago
con el Alcal de Provincial de esta Vi-
lla Pe. Muñoz de Aguilar que por
de esta en manos de V. E. Creyendo an
de ser de mucha autoridad para la Justi-
cia estas Prisiones y de grande y nuevo
escarmiento para los delinquentes que
con solo mudar de temple trocando de

108 =

Recomendando a V.E. la persona del
Theniente Pedro Rodriguez Carras-
quilla aquien embie a Lima con el
Alcalde Provincial desta Villa
en guarda de unos presos q. remi-
to a V.E.

los llanos por el dela sierra o al Con-
trario an Juzgado tener afianzada
en este Reyno de mucho tiempo aesta par-
te su impunidad Reconociendo que
en todas partes florece oy en ella Jus-
ticia por V.E. de quien dimana y qui-
en nos la enseña a exercitar atodos
sus ministros y ami con mayor oblig-
acion por las muchas q. reconozco a
V.E. a q. desear siempre correspon-
der ala mayor satisfacion de V.E.
cuya Ex.ma persona guarde Dios &a.
Guancavelica y sept.e a 2 de 1682 =
Dn Juan Luis Lopez =

Ex.mo S.or El Theniente Pedro
Rodriguez Carrasquilla q. pondra esta
en manos de V.E. va a esta Ciudad a
continuar en ella a vista de V.E. los
muchos años de servicios q. tiene echos
a su Mag. en los Exercitos de Europa
de q. mejor q. yo informaran a
V.E. sus papeles y los Cabos q. se
le han solicitado para esta ocasion
Aviendole encargado asistiese al Al-
calde Provincial desta Villa Pedro

Muñoz de Aguilar para la seguridad
de los Presos q. con el Remito a V.E. no
he querido dejar de acompañarle con
estas Linias para q. V.E. le conozca
y se sirva de honrrarle en el grado q.
merecen sus partes y servicios como lo
puede esperar de la grandeza de V.E. cu-
ya Ex.ma persona g.de Dios m.s a.s de
Guancaui y sep.e 2 de 1684
D.n Juan Luis Lopez =

109

Carta Para los Corregidores de Xauxa y Guarochiri para q. dia. sen todo el Auxilio necesario Al Alcalde Provincial de esta Villa a quien Remiti a Lima Con los Presos

S.r mio. El Alcalde Provin-
cial de esta Villa queda ya esta a V.md
para a Lima con dos presos q. Remito
a V.E. y porque combiene lleguen a aque
lla Ciudad Con toda seguridad suplico
a V.md se sirva de darle todo el avio
de mulas y Indios de q. necesitare
para su Conducion q. sobre ser tan del
servicio de su Mag.d espero q. V.E.
lo estimara mucho y yo de mi parte
lo agradecere a V.md a quien guarde
nuestro Señor muchos años en toda fe
licidad Como puede y deseo Guan

y Septe a 6 de 1681 = Del m.
de Om su mro. Sen. Dn. Juan Luis
Lopez:

110

Pidiendo a V.E. licencia para trocar a reales 1124 ps en Barras que ha-bra en esta Villa para pagar los ajusta-mientos de Inf.a a V.Exa. fuese ser-uido de aumentar esta porcion y de permitirme q. la pudiese distribuir luego entre los ynteresados

Exmo. S.r Haviendome dado noti-cia de q. llegara dentro de 8 ô 10 dias a esta villa La Plata de Potosi, en q. biene porcion muy considerable de reales y pareciendome q. sera de mayor combe-niencia el trocar a ellos las Varras q. por orden de V.E. quedaron en estas Reales Casas de las q. benian de Caylloma ~~me ha pare~~ por ser mas facil su distri-bucion me ha parecido despachar a V.E. a toda diligencia este extraordi-nario q. podra estar aca de buelta con poca diferencia quando llegaren a es-ta Villa los reales para q. V.E. se sirua de tener a bien el q. asi lo exe-cute.

No pudiendo tampoco dejar de representar a V.E. con esta ocasion como auiendo sido preciso suplir de la p.ta de los socorros las porciones de q. tengo dado qta. a V.E. y haviendo de suplir tambien aora de ella la q.

fuere necesaria para la leba de gente
q. V.E. se sirua mandarme q se haga
q en esta Jurisdicion haran notable falta
estas porciones para Continuar los Socorros
como hasta aqui en lo q. resta de las Jurisdiciones
auiendo estos producido los buenos
efectos q. V.E. abra visto en las mayores
entradas de Azogue para que en
esta Consideracion se sirua V.E. de Ver
emplaçarme con alguna bentaja como lo
espero lo q. en esto sea empleado =

Y porque con ocasion de la Vezindad del
despacho de Armada se hallan los que
han de percivir las porciones q. se deuen
de los ajustamtos. pasados con mas necesidad
q. nunca del Socorro q. V.E. tan
Liberalmente se sirue disponerles con estos
100 Uᵗᵉˢ q. me mando V.E. detubiese
aca para poder Satisfacer a sus acreedores
y Salir de empeños debo suplicar
tambien a V.E. muy rendidamte.
como lo ago se sirua V.E. de embiarme
el Orden para q. la distribuya entre
los Interesados para q. assi puedan
remitirla con mas tiempo a esa Ciudad

no Limitando el Poder de S.E.
a ampliar tambien esta Porcion si
V.E. gustare por las experiencias con g.
bino de q. en beneficio y restauracion
de este Mineral así sea de adelantar
siempre la grandeza de V.E. ama de
lo q. aca podremos imaginar conside-
rando a V.E. con tantos empeños y
cuydados cuya Exma. persona q. Dios
Guarde y Seg.te a 12 de 1684 — Don
Juan Luis Lopez =

111 = Dando g.s a S.E. de hauerse pu-
blicado en esta Villa el yndulto ge-
neral q. S.E. se siruio despachar con
ocasion de hauer entrado el enemigo
en esta mar.

Exmo. S.or Por el testimonio ad-
junto se seruira V.E. deber como queda
publicado en esta Villa el Vando q.
V.E. se siruio de remitirme con carta
de tres del Corriente concediendo indulto
general de todos los delitos cometidos
en qualquier parte del Reyno con las
calidades q. en el se expresan hauiendo
mandado que se haga lo mismo en la
Provinçia de los Angaraes para q. cons-
te a todos el cuydado y amor con que
V.E. franquea las puertas de su benig-
nidad en tiempo que la propia defensa
necesita de socorrerse de la Virtud de

dela Justicia, y q. la salud del Pueblo Como Ley Superior atodas se Ve obligada amitigar el Rigor delas demas Leyes teniendo todas afiançado Sumas Seguro gouierno enla Superior direccion de V. E. Cuya Ex.ma persona guarde Dios m.s a. Guan.ta y Sep.re a 12 de 1684: D.n Ju.o Luis Lopez=

112

Dando q.ta a V. E. del Peso de Azogue delas quatro quartas Semanas y dela Cantidad q. quedaba en las Cajas hasta este dia por fruto deestas fundiciones.

Ex.mo S.r Haviendose Continuado las entradas enlos dias 26 de Agosto 2 - 9 y 16 de Sep.re de este año quedan en ellas por fruto de estas quarto quartas Semanas 1486 q.s 47 Libras q. conlos 4588 q.s 20 libras delas doze semanas antecedentes de q. auise a V. E. en el chasque pasado son 6074 q.s 67 Libras los que quedan og enlos Reales Almazenes por fruto de estas fundiciones parediendo atodos los q. entienden deesta materia que ha sido mucho el que ayan podido mantenerse conesta igualdad todas las 16 primeras Semanas lo q. de ninguna Suerte se huhubiera Consiguido en otro tiempo enla forma y con el descuydo con q. se hacian estos enteros q. atendere siempre a q. se adelanten en el mayor servicio de Su Mag.d

Peso de Azogue delas quatro quartas Semanas delas fundiciones deste año de 1684=

13.a Sem.a en 26 de Agosto	373 - 12 -
14.a Sem.a en 2 de Sep.re	375 - 37 -
15.a Sem.a en 9 del dho	375 - 88 -
16 Sem.a en 16 del dho	361 - 50 -
	1486 - 47 -
delas 12 Sem.as antecedentes	4588 - 20 -
	6074 - 67 =

Como pide mi obligacion=

Guarde Dios La Ex.ma persona de V.E.

Guancavelica y Sep.re a 21 de 1684 =

D.n Ju.n Luis Lopez =

113 Remitiendo a V.E. Certificacion de quedar Enterados en las Caxas el Azogue q. importo La Limosna de nra señora del Pilar de Zarago-ça:

Ex.mo Señor. Pongo en Manos de V.E. La Certificacion adjunta por la qual consta quedar enterado en estas Caxas el Caudal del Cap.n Az.l Navarro Garcia todo Lo Procedido de la Limosna de nra Señora del Pilar de q. ha echo declaracion en forma, aviendo procurado adelantarla sobre lo q. avia cal.do V.E. en otro charq. asta 102 quin.s 10 Libras q. a como se lleva lo paga descontando el dos por Ciento de los herederos de Lope de Saabedra y al quinto y medio por Ciento de merma montan 5U913 p.s 3 reales Corrientes de a ocho que es quanto he podido esforçar y quisiera que fuera mucho mas como V.E. pudiera prometer Ciertamente en esta ocas.n sino se allara con tantos empeños el Asiento de esta Villa.

Guarde Dios La Ex.ma persona de V.E.

Guancavelica y Sep.re a 21 de 1684 =

D.n Juan Luis Lopez =

114 Dando q.ta a V.E. de la forma en q. empieça a disponer la leba de gente q. me mando se hiciese en esta Villa para la defensa de la Ciudad de Lima y Puerto del Callao con ocasion de la Venida del enemigo a este Reyno

Ex.mo S.r. En Carta de 2 del Corriente se sirve V.E. decirme como para reforçar el Presidio del Callao y asegurarla de

de esa Ciudad por los Riesgos q. pueden
temerse de los Navios del Enemigo q se
allan en esta mar a Resuelto V.E. se hagan
Levas de Gente en ella y combiniendo q.
toda la q. huviere de mar y Tierra en esta
Provincia baya con la brevedad q. fuere
posible a esa Corte me manda V.E. que
Junte toda la q. se pudiere en esta Juris-
dicion apta para servir en la Infanteria
y los que huvieren profesado La marine-
ria y artilleria y Socorriendolos con
quatro pagas a cada Uno los remita a esa
Ciudad baliendome para esto de quales quier
efectos de la Real hacienda =
I deseando obedecer en esto como en todo
Lo demas a V.E. con la Puntualidad y Uti
lidad q. pide su importancia aviendo Reco
nocido la forma en q. esto sea executado
en esta Villa en otras ocasiones y deseado
Suplirla en todo Lo q. me ha parecido com
beniente he encargado La Leba a D. Fran.co
Clavijo Sujeto de muy estimables pren
das por su naturaleza en Sevilla adonde
fue su Padre Jurado y q. por su Calidad
y Parientes Lo tengo Recomendado a V.E.
para alguno de los oficios de este Reyno
En Cuyo motivo y aviendo que para

Con V.E. Los mayores meritos son los
q. se hacen en el Servicio de Su Mag.d ha
acetado con todo gusto el nombramiento
q. le he echo de Cap.n y espero que pon
dra a los Pies de V.E. con su persona y pa
peles Una muy Lucida Compañia si la
Pusilanimidad y Ligereza de los q. se aco
jen a la ociosidad destos Minerales no no
lo malogra:
Por Alferez he nombrado a Don
Fran.co Montanes Natural tambien de
España y q. pudiera mandar la Compa
como D.n Fran.co pero me ha parecido
q. por mas moço y acomodado podria
empezar aora assi y esperar Veciuir de V.E.
la honrra de mayor graduacion, si mere
cieren desempeñarse como lo espero en lo
q. les he encomendado, auiendoles dado
Un buen Sarjento en Andres de la ...
q. ha Seruido en los Exercitos de Europa
y podra con sus adbertencias hacer mas ...
a sus Cauos:
Al Sentarles Las Plaças y Socorrer con las
quatro pagas q. V.E. me Ordena a los ...
y soldados he encomendado al Conta...
D.n Xptobal de Segouia Marin oficial
mayor de estas Cajas por su Inteligencia
y Curiosidad en papeles no auiendo ...

no ai de buena forma enesto en las leuas antecedentes y auiendose dedicado a executarlo sin gasto ninguno dla Real hacienda pareciendome que assi podria hacerse todo con mas desembarazo del que se pudiera lograr si hubieran de concurrir con el Contador los officiales Reales para cada paga estando como estan con otras ocupaciones pues aunque por lo general parece que podra tocarles no lo allo de tampoco bien distinguido en los mismos papeles dla Casa que pedi para informarme desto =

Finalmente solo me resta representar a V. E. que si en las Provincias de Guanta y Guamanga vezinas a esta Jurisdiccion hubiere de leuarse gente tambien como V. E. parece q. lo habra mandado y seles hubiere de socorrer para ello destas Casas como me dicen lo esperan uno y otro Corregidor los sujetos q. he nombrado para lo q. aqui toca son de calidad q. podran ir a una y otra Provincia y traer a esta Villa toda la gente q. en ellas se allare a proposito conque se escusara el mayor gasto q. enesto pueda offrecerse y se tendra mejor quenta y

Vacon delo q. fuere necesario para esta
Levas Juntando en Vn Cuerpo toda la gen
q. por aca pudiere Vecojerse si V.E. se sir
uiere de aprobar este medio para q. assi lo
esecute: Guard Dios la Ex.ma persona de V.E.
Guancau. a 7 de Sep.e de 1667.
D.n Juan Luys Lopez

115. Imformando a S.E. en orden a la pre-
tension del Minerasje de q. desde
luego seles dejase entrar a disfrutar
La Ruyna de San Jacinto q. com-
praron a Su Mag.d

Ex.mo Señor En Carta de 1.o del Corrien
te se sirue V.E. decirme como auiendo escrito
a V.E. Los Procuradores del Minerasje
lo adelantados q. se allan los reparos de la
Mina mas Vezinos ala Ruyna de San Ja
cinto pidiendo a V.E. seles permita que
quanto antes empiecen a sacar metales della
para q. se aumenten los enteros de Azog.e
y pueda salir el gremio delos empeños
y deudas en q. se alla les responde V.E.
acudan ami para q. como quien tiene la
Cosa Presente y reconociendo estar asegu
rados los reparos pueda resoluer el tiempo
en q. ayan de empeçar a sacar metales de
la Ruyna y me adbierte V.E. de manera
ia que todo lo q. pueda dilatarse la en
trada ala Ruyna de San Jacinto se asse
gurara mas la obra con cuyo pretexto
y el de ymformar a V.E. podre irlos en
treteniendo hasta q. se baya reconociendo

esta Crecha ala Proporcion delo q. fue
re menester y no mas =

Lo q. puedo decir a V. E. es q. teniendo
muy presente esta Providencia y la deno
poner enlas Casas mas Azogue delo q.
fuere necesario para el Consumo de Cada
año En 5-,0,611 q. de Reserua me he
ydo escusando de algunas propuestas de
fauores q. me han echo porque auiendo
Comprehendido que todo el buen gouierno
y economia de este asiento, consiste Unica
mente en q. se funda todos Los años pa
ra q. pueda Lograrse es precisso q. se
mida La entrada de Cada Uno con el
Consumo q. se tubiere en el Reyno.

Con este Presupuesto y el orden de V. E.
auiendome dado peticion Los Procura
dores del Minerasse luego q. llego el
chasque para q. Les diese Licencia de en
trar en la Ruyna señalando antes dia
para hacer reconocimiento de los Reparos
Remiti la Peticion a Dn. Martin de Al
carbe Superintendente general de la Rl.
Mina para que con bista de la escritura de
benta de la Ruyna me informase antes con
su Parecer si estaba Cumplido y executa
do lo q. en ella se Pacto q. conforme
al Natural y Cuntacion de Dn. Martin

así de tomarme no pocos días de Reguarda
antes de subir a hacer el Reconocim.to
de los Reparos y en esta Conformidad los ve
Entreteniendo. Y solo deseo q. V.E. se
sirva de decirme hasta q. Cantidad de azo
gue se tiene por Combeniente q. se saque
en estas fundiciones suponiendo que
ay ya en las Casas 9U500 quintales los
6U. del tiempo q. yo fundo y los
3U500 de las fundiciones antecedentes
porque con esta noticia me diré yo aca muy
a mi Satisfacion el tiempo en que podre
Cerrarlas y las Labores o entrada en la
Ruyna que seles podra dar para q. se venga
La Cantidad de Azogue q. a V.E. pa
ciere proporcionada=
También deseo tomar resolución en
el Azogue q. se entera en estas fundiciones
lo dividire en dos ajustamientos (como suele
haçerse) o correra de baso de Uno como lo
yo por mas Combeniente porque siendo
vala quenta lo mismo solo ay de diferen
cia el q. como regularmente se suele pa
gar primero lo q. se entero en el Se
gundo ajustam.to padecen esta dilacion los
q. no han podido conseguir el q. se les e
ren sus debitos en las Primeras Semanas
de q. se compone el primer ajustamiento

y los q. lo han conseguido desean que
sea assi porque siendo menos les tocara
mas porcion siempre q. se pague dho
ajustamto. pero yo no se porque se les ha
de hacer este agrauio a los q. por mas
desbalidos o por otros motiuos no pueden
Conseguir tan apriesa el entero de sus de
bitos en Azogue en la Cassa y assi supo
niendo que para la quenta Con Su
Mag.d es lo mismo como digo a V. E. es
timare mucho el q. V. E. me honrre con
Su adbertencia en lo q. en esto podre obrar
finalmente debo tambien decir a V. E.
como auiendo llegado pocos dias hace a
esta Villa de las Prouincias de arriba
Dn. Fran.co Clauijo me dice q. casi todas
las Cassas estan Sin Azogue en grande
deseruicio de Su Mag.d y atraso de los
Mineros y no es dificultoso de Creer q.
el no hauerlo pedido sea por ber si acaso
Sube entretanto alguna Porcioncilla
extrabiada a q. no me parece q. se de
ue dar Lugar sino q. antes bien seles
deue obligar a los oficiales R.s a que
tengan las Cassas bien Probeydas deeste
Genero con cuya noticia se seruira V. E.
de ordenarme en todo lo q. fuere mas

116

Remitiendo a V. E. Certificación del Azogue que recivieron y entregaron a sus Sucesores los oficiales R.s anteçedentes de los q. se siguen.

Combeniente =

Juan de Dios la E.xma persona de V. E.

Guan.a y Sep.e 21 de 1684 =

D.n Juan Luys Lopez =

Ex.mo Señor. En Carta de V. E. del Corriente sirve V. E. decirme que no auiendo acauado de entregar Juan de Fuezuraga y D.n Sevastian de Surión offiçiales R.s q. fueron destas Cajas a sus Sucesores todo el Azogue estante de su tiempo y auiendo faltado a embiar razon del q. les entregó Andres Sanchez de Espinosa y de recivido en su tiempo para saver el q. les toca segun lo q. hubieren entregado y siendo esta diligencia cuydadosa en los q. dejan de servir los officios de officiales R.s por recelarse ser convencidos de la falta, haga q. se concluya luego el entrego y no haciendolo les saque 200 p.s a cada uno de los dhos D.n Sevastian de Surion y Juan de Fuezuraga y embie razon a V. E. de todo el Azogue q. tubieron a su cargo y del q. entregan para q. se tenga noticia si les falta o no. Y siendo assi que la diligencia de la entrega del Azogue esta ya executada pongo en manos de V. E. la Certificación adjunta por donde mandara V. E. ver el Azogue q. tubieron a su Cargo el q. an entregado a sus Sucesores y la falta q. ha auido en su tiempo =

Juan de Dios La Ex.ma persona de S. P.
Guancavelica y sepbre 4 de 1689 =
D.n Juan Luys Lopez =

Sobre la Pretension del escribano 141
de Cavildo desta Villa de q. quedar
en su Registro todas las Cartas de Pago
de lo q. en las Cajas se libra por qta.
dela Real Hacienda

Ex.mo Señor. Haviendome pedido el
Escrivano de Cavildo desta Villa luego q.
Entro a ser lo que mandase q. las Cartas de Pago
dela Real Hacienda quedasen en los Registros
de su officio y testimonio dellas en las Cajas
q. Informadome el official mayor que de
Cien años a esta parte no se havia practicado
en ellas tal Cosa ni ordenadose por el Tribu
nal mayor de quentas ni ministros q. las
han Visitado dixe al escrivano pusiese por
Escrito su pretension y haviendolo echo y
mandado q. informasen sobre ello los
officiales R.s con Vista delo q. dixeron
mande al escribano reconociese en los Re
gistros de su officio si avia algun exem
plar delo q. pedia. Y por testimonio que
presento parece q. solo ha allado en ellos
tres o quatro delos quales el mas moderno tie
ne Cerca de Noventa años, y haviendo Con
Vista de dho testimonio mandado alos
officiales R.s q. informasen de nuevo pare
ce en su respuesta o q. no han Comprehendi
do la materia o q. la han despreciado

Con cuyo motivo he tenido por mas acertado el remitir originalmente a V.E. Los Autos q. se han echo sobre esto que son los q. Van aqui para q. Informado V.E. del estilo q. se tiene en las Casas de esa Ciudad y en las demas del Reyno y pasando esta materia por la Vista y Censura del señor fiscal se sirva V.E. de tomar en ella La resolucion q. fuere mas Combeniente para q. yo aga que assi se observe y execute Con toda puntualidad =

Guarde Dios La Ex.ma persona de V.E. &

Guancav.ca y sept.e a 11 de 1689 =

D.n Juan Luys Lopez =

118.

Remitiendo a V.E. La Numeracion general de los Indios de la Provincia de los Angaraes:

Ex.mo Señor: Acabando de recivir la Numeracion general de la Provincia q. me remite el Thent.e D.n Juan flores de Valdes a tiempo q. pude llevarle el chasque La pongo con esta en manos de V.E. y me olgare de q. aya acertado a ajustarse en todo a la Instrucion lo qual no he podido reconocer por no detenerla aca mas tiempo quando se q. V.E. La esta aguardando todos Los chasques y solo me ha parecido bien el resumen q. hace al fin de cada quaderno de los Indios q. contiene q. segun me dice D.n Juan son 339 tributarios

los q. se han allado mas de los q. havia
en la Ultima Revisita y portodos 3U100
Con poca diferencia los q. ay en la Provincia
sin los q. se numeraron en esta Villa que no
se los que son por no haverme mostrado el
Señor Dn. Diego los quadernos. V.E. man
dara q. estos se Junten con los demas y
ami todo lo q. fuere del mayor servicio
de V.E. Cuya Exma. persona q. de Dios &a.
Guancavelica y septe. a 21 de 1684 =
Dn. Juan Luys Lopez =

Charque de 24 de Otubre del 684.

119. Sobre la Plata q. V.E. mando quedase en estas Cassas de la q. baxa de Potosi para pagar los ajustamtos. atrasados y forma de su repartimto.

Exmo. Señor. En Carta de 18
del Corriente se sirve V.E. ordenarme
queden en estas Cassas 150U ps. de la Plata
q. baxa de Potosi remitiendo a V.E.
los 112U ps. q. avian quedado en
ellas en barras de la de Caylloma y me
manda V.E. q. esta Cantidad se reparta
a prorrate entre todos los acreedores del
Govierno del Señor Arcobispo y de V.E.
Sin embargo de qualquiera replica q.
Sobre ello me hiciere el Minerage
pues de esta suerte alcancara a todos el so-
corro segun el Aogue q. hubieren

enterado enestas Casas.

Y despues de dara V.E. muy rendidas gracias porla ampliacion delos 1172 a 1500 de q. el Mineraje y aviadores se allan sumamente reconocidos, no puedo dejar de representar á V.E. que aviendo conseguido del Contador de Govierno desegovia el q. me diese la memoria de lo q. se esta debiendo delos ajustamientos pasados consta por ella estarse debiendo 3134 pesos del tiempo q. llaman del señor Arzobispo pero q. en la verdad puede decirse mejor de V.E. porque solos dos meses antes dela llegada de V.E. se dio principio a aquellas fundiciones y quando se cerro el ajustamiento avia mas de quatro meses q. V.E. governaba y muy cerca de dos q. estaba aca el señor Dn. Diego Inclan.

Y que el ajustamiento q. llaman del tiempo de V.E. que es el segundo de los del señor Dn. Diego de Inclan importara 1034 pesos con poca diferencia. En cuya suposicion y sin q. para esto me aya echo instancia alguna el Mineraje no puedo dejar de decir a V.E. que de no pagarse estos ajusta-

mientos por su orden se sigue amas del
perjuicio q. sienten en ello los q. son
anteriores en tiempo y mejores en dre
cho una notable confusion en las ca
jas con tantas prorratas como cada dia
se hacen de cada plata no pudiendo
con esto berse jamas conseguido el q.
ninguna ajustamiento quede enteramente
pagado y fenecido en ellas, q. es lo q.
causa a los ynteresados sumo dolor y
tan grande embaraço al tiempo de ajus
tarse estas quentas por ser preciso irlas
trayendo al ultimo ajuste de muchos
años atras quedando assi expuestas
amuchissimos yerros o bien sea en per
juicio dela hacienda Real o delos ynte
resados, con cuyo motivo represente a
V. E. con el chasque tenia por mejor
que por lo q. toca a estas fundiciones no
se haga para la paga mas q. un ajus
tamiento y esto mismo me obliga aora
a suplicar a V. E. permita se bayan ex
tinguiendo de una bez por su orden los
mas antiguos pues quedando ya el q.
aora lo es en solos 150 U pesos de deuda

Con poca diferencia si se Repartiese a todos los ynteresados en el esta Plata en la Primera q. V.E. pudiere remitir le tocara ya alguna Porcion a los del segundo que amenos tiempo que esperan y podran tener a buena suerte =
A esto se añade el q. auiendo ydo decir que V.E. me ordena se Reparta esta Plata entre todos Los acreedores del tiempo del señor Arcobispo y el del S.r C. sean querido persuadir a muchos a q. tambien auian dentrar en prorrata de ella los q. estan aora enterando Azogue en estas fundiciones sin aduertir que a estos se les estan Repartiendo los 100U p.s de los Socorros de q. tienen ya recibidos mas de 60U quando a los ynteresados en los ajustamientos pasados hace tanto tiempo que se les esta debiendo en la Caja su Plata sin auer tenido La suerte de los q. aora funden =
Señor la Confusion con q. esta Caja se a Gouernado por lo pasado es dia ... lidad q. V.E. tiene entendido por ... hasta de poco tiempo a esta parte apenas tenian mano alguna en ella los ...

dores Corriendo todo Unicamente al arbitrio y Voluntad delos officiales R.s y despues aca q. se encargò alos Governadores La Superintendencia dellas noseian aplicado todos ygualmente acumplir con este Cuydado con Utilidad dela Real hacienda y delos ynteresados y siendo assi que yo procuro ponerle en que esto que el con la claridad Justificacion y buen orden que se dive Sup.co a V.E. se sirva de Remitirse alas importunas instancias delos q. sin esta reflexion ni-mas interese que el de cobrar lo q. tienen en ellas no reparan en Confundirlo todo que es la Razon q. me a movido Unicamente à acer a V.E. esta representacion Libre y desasida de otros ynteres alguno que el mayor de desear a V.E. estas Cajas y quentas con la Justificacion claridad y buen orden q. deben estar Cuya Ex.ma persona g.de Dios &.a Guan.ca y Oct.e a 1.o de 1681 =

D.n Ju.o Luys Lopez:

120 Sobre la dilacion de D.n Ju.o Ramirez de Arellano en Concluir con la remsita de la Provin.a de Vilcas

Ex.mo Señor. En Carta de 18 de Feb.e se sirve V.E. decirme como D.n Juan Ramirez de Arellano se queja Continua

mente a V.S. de q. no le socorra
el Minexase y lo que puedo asegurar
a V.S. es que este se halla tan desespera-
do de su dilacion que barias bezes me
an propuesto escribiese a V.S. tendria
por mas Combeniencia suya el q. se le re-
bocase la Comision y se bolbiese a su lugar
porque no esperan de su Vebisita la mi-
tad de Combeniencia que Corresponda al
daño que les acausado con mas de año y
medio de asistencia en aquella Provincia
quando Creyeron no avia de pasar de
5 a 6 meses y que yo los he ido de-
teniendo con el empeño ya echo y lo
gastado que parece es en lo q. debe de
fiarse tambien Dn Juan Ramirez.
Estos dias me dijeron lo socorrian con
Una buena Porcion y yo tendre siempre
Cuydado de q. lo agan pero aseguro a
V.S. que es sin Contemplar lo q. Dn
Juan Ramirez esta haciendo y q. es-
tos Pobres Ombres no tienen Casti-
llas ni lo sufren la Cortedad de las
Labores y ley de los metales para tan
Excesivos gastos como los q. estan ha-
ziendo =

Guarde Dios la Ex.ma persona de
Guan.a y octubre 1 de 1684 =
D.n Juan Luys Lopez =

121

Sobre la cobranza de lo q. D.n Manuel Garzia de la Vega y el Cap.n Balentin Ramos deuen al Cap.n D.n Sevastian Ximenez Vela y la forma en q. podria disponerse

Ex.mo Señor. En Carta de 19 del Corriente se sirue V.E. decirme como el Cap.n Don Sevastian Ximenez Vela a dado a V.E. memorial pidiendo la execuçion de Una escritura de 39 U y tantos pesos Contra D.n Manuel Garzia de la Vega y el Cap.n Balentin Ramos el qual me ha remitido V.E. para q. le aga Justicia pero q. sentiria V.E. mucho que esta se reduzga a proceso y a dilaciones porque si con el Pleito se dilatase la satisfaçion sin poder balerse de esta Plata D.n Sevastian seria perder esta Casa, y assi me manda V.E. q. disponga la materia de manera q. no se ponga a peligro de padecer este Contratiempo:

Y lo q. puedo decir a V.E. es q. he allado muy discordes a los acreedores y deudores en la forma en q. tienen estos obligaçion de satisfacer dha escritura, creyendo tenerlo ya echo

en la Comformidad q. era de su obligacion, pero auiendoles yo apretado quanto he podido con reflexion alo q. V.E. se sirue mandarme e conseguido q. delos 30U p.s que de dha escritura pertenecen solo a D.n Seuastian sele den luego los 11U p.s y paralos 19 q. restan escriuo al Cap.n Alonso Ximenez lo q. se puede obrar el qual no dudo lo participara a V.E. pues solo a este fin bueluo a despachar este extraordinario como lo sera en mi cuydado del buen logro desta dependencia en quanto la pudiere facilitar por mi parte executando en ello con toda prontitud lo q. V.E. me manda cuya Ex.ma persona guarde Dios. Huancavelica 9 octubre de 1681 = D.r Ju.o Luys Lopez =

172
Sobre la fuga q. hicieron en Huarochiri dos presos q. remitia a V.E. con el Alcalde Prouincial de esta Villa:

Ex.mo Señor. Estando para despachar a V.E. este extraordinario me llega la noticia de q. el Alcalde Prouincial desta Villa con quien remiti a V.E. presos a Ju.o Lopez y Xptobal Rondon que quebrantaron las carceles desa Ciu.d sele huyeron en Huarochiri y q. el no se atreuio a pasar adelante a V.E. estado el suceso y porque con esta ocasion rete

si acaso remitió a V. E. los despachos
con q. yo le embié a este fin en compa
ñia del Theniente Pedro Rodriguez
Carrasquilla auiendole auiado de todo
lo necesario a mi costa y encargadole
otros pliegos de q. no se tampoco la
quenta que a abra dado; me a parecido
duplicar con esta ocasion dho despacho
añidiendo solo a el lo q. entonces me
parecio omitir de auerme trayado a esta
Villa a dhos reos en su Compañia y conser
ua un religioso Sacerdote de la orden
de San Juan de Dios que bino a
ella con pretexto de pedir limosna para
la Canonicacion de su fundador, y hizo
a calo q. pudo por librarlos de mis
manos pero ya que no lo pudo conse
guir parece abello logrado muy a su
salvo el Cura de Guarochiri Don
Agustin Bernaldo de quiros amigo
de uno de ellos y que segun me han
asegurado les dio una lima para que
brantar los grillos y aora me escribe a mi
el suceso con la bellaqueria que V. E.
se seruira de reconocer por su Carta

que remito a V. E. original para q̄ con noticia del exceso destos eclesiast. se sirua de reprimirlos en la forma que a V. E. le pareciere mas combeniente que por lo q̄ a mi toca enbolbiendo ser a el Alcalde Prouincial que me dicen se a quedado por aora en la Prouincia de Xauxa executare con el lo q̄ es de mi obligacion por el descuydo o bellaqueria q̄ de todo me dicen q̄ ha auido en la materia de q̄ dare quenta a V. E. cuya Ex.ma persona q̄ Dios g.de Guancauelica octubre a t.º de 1684. D.n Ju.º Luys Lopez

Sobre la orden q̄ tube de V. E. para que se embiase preso a Lima al Alcalde Prouincial desta Villa P.o Muñoz de Aguilar por la mala quenta q̄ dio de los Presos q̄ le entregue para q̄ los lleuase a aquella Ciudad.

123

Ex.mo Señor. Con vn extraordinario q̄ despache a V. E. remiti copia de los despachos con q̄ auia embiado al Alcalde Prouincial desta Villa en compañia del Theniente Carrarguilla con los dos Presos q̄ di quenta a V. E. de la noticia q̄ auia tenido del mal despacho q̄ auia dado dellos y de otras cartas que se encomende hauiendoles socorrido con cien pesos de mi bolsillo para el biaje y como se me hauia retirado a la Prouincia de Xauxa con pretexto de allarse achacoso sin auer me escrito ni visto ni dado otra razon q̄ la de la carta del Cura de Guarochiri

q. remiti a V.E.

§. 2 Porque aora he sauido q. se ha venido a su Chacara adonde Lo he embiado aprender en Comformidad del orden q. recivo de V.E. Suplico a V.E. se sirva de embiarme dos Soldados de a cavallo para que le lleben Preso a esa Ciudad porque esto esta tan falto de Ministros de Justicia de quien se pueda hacer entera Confianza como experimentara V.E. por lo q. acaba de sucederme y mas con la bellaqueria q. Uvo el Cura de Guarochiri y porque he podido entender q. no tubo menos Culpa el thiniente Carrasquilla q. el Alcalde Provincial haviendome dado aca palabra de asistirle pues de otra suerte no le hubiera dejado ir solo y assi lo Socorri tambien al dho. theniente con otros treinta pesos y aora me escribe con la bellaqueria q. mandara V.E. ver por su Carta Supp.co a V.E. se sirva de mandar q. tambien se le prenda para que quando llegue el Alcalde Provincial se averigue entre los dos como paso esta fechoria q. creo sera de mucha importancia para el buen exemplo Guarde Dios La Ex.ma persona de V. Ex.a

Guanta y octubre a 12 de 1681

D.n Juan Luys Lopez =

124 Dando g.ra a V. E. del estado de la leua q. me mando hacer en esta Villa de los Procedimientos del Corregidor de Guanta en lo tocante al entero de las Mitas en Indios effectivos

Ex.mo Señor. En Carta de 5 del Corri-ente se sirue V. E. de aprobarme la forma en q. he empeçado a disponer la Leua de Gente para la defensa de esa Ciud.d y Presidio del Callao y me dice V. E. la orden q. V. E. embia a los Corregidores de Guanta y Guamanga para q. recojan la Gente q. pudieren y me la Remitan para q. se incorpore con la q. aqui se leuare =

Y porque hauiendome parecido desde el Principio q. seria esta leua sin prouidencia q. se Podria dar en la materia he tenido en mi poder hasta oy la Carta q. V. E. se siruio Remitirme para los officiales R.s ordenandoles diesen 2U p.s al Corre-gidor de Guamanga y 1U500 al de Guanta para estas Leuas auiendome assimismo auisado q. el de Guamanga hauia echo exortatorio al dean de aquella Ciudad Comisario de la Cruzada para q. deste efecto le librase Plata para la leua aun antes q. hubiese llegado el orden de V. E. para q. se le diese aqui y q. trataba de nombrar Cap.s le escriui al Dean Comisario no saua Como sin

orden de V. E. se le pudiese entregar al Corregidor la Plata q. podia con pretexto de Guerra quando por la mise ricordia de Dios no estan los enemigos ala Puerta de aquella Ciudad:

Del de Guanta he sauido q. deseoso de Coger esta Plata se hallaua Con designio de sentar Placa asus deudores pa reciendole podia Cobrar dellos por este medio y q. despues le importaria poco el q. se huyesen y con este motiuo aun q. me la embio a pedir remitiendo alos oficiales RR. la Carta q. V. E. le escribio le respondi esperaua nueuo orden de V. E. Con el chasque y q. luego q. llegase se la embiaria o le abisaria lo q. se ofre ciese:

Y deseando aora evitar estos inconbenientes me he determinado aembiar al Capn. D. Fr. Clauijo a Vna y otra parte con Cartas para los Corregidores para q. recoja la Gente q. pudiere en sus Juris diciones dela Calidad q. V. E. la desea y socorriendolos con lo muy preciso para lo qual le he dado Ut... la traiga aesta Villa donde seles sienten sus Placas y seles apunten las quatro pagas con la limpieza y desinteres q. es razon

Y aunque no espero q. Voluntarios y de buena Calidad puedan Juntarse muchos

porque aun con todo el Cuydado q.
aqui se ha puesto no se han podido Jent-
hasta aora mas de 22 plaças puedo ase-
gurar al V. E. en quanto a su Calidad q. n-
abra otra q. le iguale en esa Ciudad ni en
el Callao q. es a lo q. procuro atender y es
bien cierto q. Dn. Fran.co de Elio no bevera
la q. le remitio al V. E. siendo de la Calid.
q. V. E. me dice =

Y porque tubiera escrupulo de haver dho
al V. E. lo q. llevo referido del Corregidor
de Guanta sino me lo hubieran asegurado
por cierto no puedo dexar de decir tambien
al V. E. con esta ocasion por lo q. toca a este
Corregidor q. haviendome remitido V. E.
con Carta de 8 de Julio las q. hizo escri-
vir a los Curas de su Provincia sobre la falta
de Indios y q. se avian pasado a los
Andes infieles por temor de esta mita
para q. viese si podia tomar algun tem-
peramento en q. por aora dexase de entera
los efectivos sin embargo de la Contradic-
cion q. havia hecho el Señor Fiscal y de-
seado yo Condescender por aora con esta
instancia por no adquirirme el Credito de
sobrado riguroso me avisan de la Pro-
vincia a echo Una derrama de 4U200 p.
a los Pueblos y Curacas sobre lo q. mon-

La mita en Plata dandoles a entender
an servido para la Consecucion de esta gra
cia de q. estoy en animo de hacer abrigua
cion para q. seles restituya como es Justo
obligandole a enterar en Indios efectivos
La mita q. se sigue de Novel y Dici
embre con todo apremio de q. dare q.ta a
V.E. Cuya Ex.ma persona g.de Dios muchos
Guan.ca y octubre a 12 de 1681 =
D.n Ju.n Luys Lopez

125

Recomendando a Su Ex.a la persona de Fran.co Perez de Aragon natural de aquel Reyno =

Ex.mo Señor. Fran.co Perez
de Aragon sobre las circunstancias de
ser hijo de Zaragoza y allarse muy desaco-
modado acausa de las baxas fortunas q
ha padecido en este Reyno tiene la de estar
muy recomendado a V.E. por los seño
res Condes de Belchite y Maestro fray
Raymundo Lumbier y a mi no ay abiso
en q. mi madre y Señora no me repi-
ta el Precepto de q. le solicite de la
grandeça de V.E. algun alivio a su nece
sidad. El Cap.n D.n Fe.e Navarro Gar
cia Protetor de los naturales de Aragon
en esta Villa le ha dado de Comer
en ella de algunos dias a esta parte q se
lo Continuaria con la liberalidad y
Caridad q. Usa con todos pero aviendo

determinado pasarse al Corte dela m[...]dera con Don Pedro de Rivera por aver[...]le ynteresado en la Lavor dela Mina en que Dn. Pe. sea embaracado me ha pedido suplique a V.E. si hubiere forma sele apliquen algunos pocos gr[...]dios con que pueda travajar en ella. Lo que puedo decir a V.E. es que de qualquier honrra que V.E. se sirviere hacerle en esta parte es muy merecedor y que con qualquie[...]ra migaja delo mucho de que la gran[...]deza de V.E. reparte cada dia podra [...]dar socorrido y yo abre desempeñado mi obligacion con suplicarlo a V.E. muy rendidamente como lo ago Cuya Exma. persona guarde Dios m. a. Va. Guanca[...] y Octubre a 19 de 1684 Dn. Juan Luys Lopez:

126

Recomendando a V.E. La Persona del Mre. de Campo Dn. Fran.co Domonte y Robledo para alguno delos oficios deste Reyno:

Exmo. S. El Mre. de Campo Don Fran.co Domonte y Robledo Corre[...]gidor que fue dela Provincia de Vilca[...]dio en ella tan buena quenta que assi por cita racon como por las que concurren dela Calidad de su persona y familia puede esperar Justamente de V.E. se sir[...]va V.E. de ocuparle en qualquiera otro delos oficios deste Reyno. Hallandose Casado con sobrina del Dr. D. Juan

Gomez de Loaysa Dean dela Santa Igle-
sia de Guamanga y Subdelegado dela
Santa Cruzada de aquella Ciudad no pue-
do dejar de Desear tener parte en qual-
quiera onrra q. V.E. fuere servido ha-
cerle y assi lo suplico conto do ren-
dimiento ala Grandeza de V.E. cuya
Ex.ma persona gde Dios muchos años
Guancavelica y octubre a 19 de 1784

Don Juan Luys Lopez

Ex.mo Señor: Haviendose Continuado
Las entradas de Azogue en los dias 23 y
30 de Sep.re 7 y 14 del Corriente aunq.
desde este Ultimo se a empezado a sentir
mas claramente la falta de Metales
Con q. ya se halla el Minero de despues
de fundido el delas Canchas se an ente-
rado sin embargo en estas quatro quin-
tas Semanas 1U365 quin. 68 libras q.
con los 6U075 qu. 67 Libras anteceden-
tes quedan en las Casas por fruto de estas
fundiciones 7U441 qu. 35 Libras de q.
doy q.ta a V.E. con mucho gusto por
tener ya con esto asegurada para este año
La Cosecha sin q. aya sido necessario
Entrar a desfrutar lo mas Jugoso dela
mina cuya Conservacion y estabilidad

127

Dando q.ta a V.Ex.a del Peso de Azogue
delas quatro quintas Semanas delas
fundiciones.

17 Sem.a Ent.a 23 de sep.re	371 – 62 –
18 Sem.a En 30 de d.ho	355 – 36 –
19 Sem.a En 7 de octub.re	338 – 97 –
20 Sem.a Ent.a 14 de d.ho	299 – 73
	1365 – 68 –
delas q.tro q.tas sem.as antecedentes	6075 – 67
	7441 – 35 =

deuesser el Primer cuydado deste Govierno. Guarde Dios La Ex.ma persona de V. E.
Guan.ca y Octubre a 24 de 1689 =
D.n Ju.o Luys Lopez ~~Doy q.ta a V.~~

12

Dando q.ta a su Ex.a de quedar concluydo en la mina el Reparo de San luys de la Palata en los Passos de San Joseph y la Bentanilla

Ex.mo S.or Doy quenta a V. E. de quedar concluydo felizmente en la Mina el Reparo de San Luys de la Palata en el Passo q. llamauan de la Bentanilla y San Joseph el mas principal y importante de los q. hace tanto tiempo q. estaban mandados hacer y en mi tiempo se estan executando para facilitar La entrada en la Ruyna de San Jacinto pues aunque por ocasion del chasque no lo he podido Visitar y Reconocer hasta aora despues de acabado como lo executare Luego q. me desembaraze de esta ocupacion de q. embiare testimonio a V. E. no he querido sin embargo de esto dexar de adelantar a V. E. esta noticia en manifestacion del Cuydado con que atiendo ala Conclusion de lo q. tan repetidamente me tiene V. E. encargado y es tan propio de mi obligacion en este servicio. Guarde Dios La Ex.ma persona de V. E.
Guancavelica y Octubre a 24 de 1689
D.n Ju.o Luys Lopez
Ex.mo S.

129

Dando q.ta a S. E. de la retension del Tribunal de Quentas sobre el tratamiento q. debia darles en las respuestas a las Cartas q. me escrivian por el Tribunal

Ex.mo S.r Luego q. llegue a este Govierno me escrivio el Contador D.n Alonso Bravo de la Maza lo q. se ofrecio del servicio de Su Mag.d en la Conformidad y estilo q. se servira V. E. de mandar ber por su Carta q. ba aqui, aviendole yo respondido en el mismo pario el suyo en los chasques inmediatos de febrero y Marzo y yo le Correspondi tambien en esta parte con la misma varia̱cion hasta q. haviendo entrado en el de Abril en la pretension de querer resp.de tuisse al primero y q. yo enmendase el mio de se de responderle escusando el ponerme en demandas de ninguna Utilidad=

Pero haviendo buelto aora a entrar en la misma Pretension el Contador D.n Juan de San Mig.l aunque tambien me reporta do con el en la misma Conformidad haviendo ultimamente escusado el responderle se lo no me ha parecido dejar de dar q.ta a V. E. de esta materia por dos razones=

La Primera para asegurar a V. E. de q. en ella no entro Con empeño alguno porque solo deseo hacerlos de lo q. fuere del mayor Servicio de Su Mag.d en el Cumplimiento de mi obligacion y q. si parase

en mi solo desde luego me allanaria a
lo q. quisiere el Tribunal de quentas
y la segunda para q. V. E. se sirua en
esta Consideracion de mandarme prontam.te
lo q. debiere obrar para q. su puntual
execucion acredite enteramente como de
mi docilidad en esta parte y lo mal q. lle
uo estos altercados:

La Pretension Señor del Tribunal
de q.tas parece q. se encamina a q. escriuiendome Un ministro suyo en su Nombre lo
se le offrece ayayo de responderle a todo el
Tribunal con el tratamiento de señoria
y aunque se me dice en su nombre q. ass
es, la no se por donde puedan comprehen
esta Pretension ni este estilo a los Minis
tros de la Real Audiencia que en qualquier
parte y lugar donde se hallaren preceden a
todo el Tribunal de quentas. ni q. sea
estilo digno de obseruarse el q. se trate
escrito de Merced en nombre del Tribunal
a quien el mismo Tribunal no dudaria de tra
tar a boca de Señoria Si por qualquier mo
tiuo entrase en el y se pretenda q. el Minis
tro a q.n le responda al del Tribunal con dife
rente tratamiento:

Ni me parece que es este el estilo q. se
obserua en los Tribunales de España y de

primer Tribunal el Consejo donde alas Cartas q. qualquiera de aquellos Señores escribe en nombre de todo el Consejo no sele responde de V. A. sino con el trata miento q. corresponde al Ministro q. la escribe q. es aquien se responde =

Lo mas ordinario en los demas Conse jos es el q. estas Cartas se escriban por los Secretarios o Escribanos de Camara di ciendo tener orden del Consejo para ello y á ellos solos seles responde y dan q.ta en el Consejo sin otra Ceremonia ni Cumpli miento.

Y assi quando el tribunal de q.tas de este Reyno tenga introducido lo q. pre tende con los oficiales Rea. aquienes dentro de su mesmo tribunal no es dudable q. los trataran de merced y ellos al tribunal de señoria no allo por donde aya de enten derse esto con los Ministros dela Audi encia ni q. sea razonable el q. se conti nue tan mal estilo quando alguno lo aya tolerado =

Mayormente q.do el tribunal de q.tas para todo lo q. fuere de alguna monta tiene su estilo asentado de despa char Provisiones Consultadas con V. E. y para las Cosas ligeras como acompañar

Vide P. Avendaño Tesauro Indico tom. 1. Tit. 5. cap. 1. n. 8 Apuleiae al rem.

Las mismas Provisiones Con Vna Carta, ó Otros tales la pueda hacer qualquiera del Tribunal o el escribano de Camara Sin ser necessario para ello empeñar toda la autoridad del Tribunal ni Usar de mayor Ceremonia=

finalmente Señor su Estilo en esta parte con los Ministros de la Real Audiencia no ha sido Uniforme como se prueva solo con Ver las Cartas q. ami se me han Escrito y q. acompañan a esta en q. por Veces se Vee Variado y alterado y L... desearé siempre y le solicitaré al Tribunal de Quentas las mayores Prerrogativas q. anelaren si pudieren conducir en algo para q. su mayor representacion le avilite mas en el Real Servicio pero como no puedo tampoco perder de Vista las q. miran a mayor estimacion y decoro de los Ministros de la Real Audiencia donde sirvo no he podido Sin dar parte a V. E. ceñir solo mi dictamen en lo q. puede tocar a lo demas con cuyo Providentissimo acuerdo se servira V. E. de ordenarme lo q. fuere de servido de resoluer para q. lo execute Gu.e Dios la Ex.ma persona de V. E.

Guam.a y Octubre 24 de 1681

Don Juan Luys Lopez

130

Dando q.ta a S. E. delas diligencias q. hice para prender al Alcalde Provincial desta Villa D. J. Muñoz di Aguilar y de como lo quedava enla Carcel Real della hasta tener ocasión de remitirlo ala de Lima y delo demas q. se offrece tocante a esta ma.a

Ex.mo S.r Haviendo Savido q. el Alcalde Provincial D. J. Muñoz de Aguilar se avia Retirado asu Chacara de Angaraes di orden ami Theniente general D.n J.n flores de Valdes en virtud dela Carta de V. E. para q. melo remitiese Preso aesta Villa y le embargase todos sus bienes y aviendo querido executar la Prision selehuyo de dha Chacara encaminandose acia la Villa de Faja Casa dela Jurisdicion de Guanta pero conlabuena diligencia q. se puso enlos embargos y averle echo presa de Una muger della q. tenia ensu hacienda y Pregonado lo enla Provincia, La misma necesidad deberseselo desposehido desu Casa y hacienda leaobligado apresentarse enesta Carcel adonde queda asegurado aviendole le bantado los embargos conbuenos fiadores q. ha dado de Juzgado y Sentenciado

Pero porque en Carta de 12 del Corriente insinua V. E. como creya abertenido gran parte enesta fechoria elbellaco del Theniente Camasquilla aviendo podido engañar latorpeza y Simplicidad deeste hombre pongo en manos de V. E. ensu Confirmacion La obligacion adjunta q. le hizo

de entregar a V. E. a esos hombres la
qual se a hallado entre los Papeles q. se le
embargaron Juntamente con el despacho q.
llevava para V. E. y otra Carta para mi que
remito a V. E. para q. con noticia de todo
se sirva V. E. de tomar la resolucion que
fuere servido q. yo no dandome V. E. otra
orden en contrario remitire a D.n J. Muñoz a
esa Ciudad con el Cavo de Esquadra Fran.co
Cebrian a quien espero de buelta del Cuzco;
Yo nombre a este hombre por Alcalde
Provincial Luego q. llegue a esta Villa sin co-
noserle como ni a otro alguno della por ha-
uermelo pedido la Señora D.a Antonia de [...]
man y toledo Muger del Señor Don
Diego de Anclan q. sin duda le devio
tener por mas aproposito para este puesto
lo q. despues ha parecido se lo pero a-
viendole suspendido del he nombrado en su
Lugar a don Mig.l de Requena q. de mas de
ser Minero con el nuevo Asiento y a[...]-
uado de fundir sus metales de quien puedo
espero q. lo ara mejor y con mas cuydado
hasta ver el fin q. tubieron los autos q. [...]
mo el Señor D.n Diego de Anclan contra
D.n Geronimo Martel q. exercia este [...]
esto y hasta aora no se han determinado por
V. E. de q. doy q.ta a V. E. para q. V. E. se
sirva de Comfirmarle d.ho nombram.to man-
dando en todo lo q. fuere mas de su servicio

Guarde Dios la Exma. persona de V.E.
Guanaxuato y octubre a 29 de 1684 =
Don Juan Luys Lopez =

137

Pidiendo a V.E. se sirua de mandar al tribunal de quentas informe sobre la pretension del escrivano de Cauildo y Real hacienda de esta Villa de que las Cartas de pago tocantes a ella quedasen en su registro:

Exmo. Señor. Con Decreto de 3 del Corriente se sirvió V.E. de bolberme los autos que se an formado sobre la pretension del escribano Publico de Cauildo y Real hacienda de esta Villa de que que den en su Registro y Protocolo todas las Cartas de Pago que se dieren y otorgaren a fauor de la Real hacienda y contra ella y me manda V.E. que como quien tiene la Cosa presente de la Providencia y Declaracion que tubiere por mas Combeniente para su resguardo =

Y deseando Yo hacerlo comforme a la Confiança que V.E. se sirue tener de mi para este caso no puedo dexar de suplicar a V.E. que para que yo me alle con mayor comprehension y luz de la materia se sirua V.E. de mandar que el tribunal de quentas informe del estilo que se tiene assi en las Cajas Reales de esa Ciudad como en las demas del Reyno para que con esta noticia pueda yo poner en esta la buena forma que es razon y que V.E. desea haciendo que assi se execute con toda Puntualidad

Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E.
Guancav.ca y Octubre a 24 de 1668.
Don Juan Luys Lopez =

232.

Dando q.ta a V.E. de hauer executado la represalia de bienes de franceses y hecho publicar el vando tocante a ella en conformidad del orden de su Ex.a

Ex.mo Señor. En carta de 6 del corriente se sirvio V.E. mandarme q. dia 20 se embargasen a todos los franceses q. residiesen en esta prouincia sin excepcion de personas los bienes y hacienda q. se allasen ser suyos o pertenecerles por qualquier titulo aunque esten en otras cauezas publicando despues de executados d.hos embargos vando sobre esto mismo con los capitulos y adbertencias q. V.E. se sirue preuenirme en su lista en execucion y cumplimiento de la orden general q. su Mag.d (Dios le guarde) se ha seruido dar para q. en todos sus reynos y señorios se haga represalia de bienes con ocasion del rompimiento con francia =

Y no auiendo allado en esta Villa mercader alguno frances ni otras personas desta nacion en quien poder executar d.hos embargos dispuse q. el mesmo dia se publicase el vando como se hizo y mandara V.E. ber por el testimonio q. ba aqui q. hasta aora aya resultado otro efecto desta diligencia q. procurare siempre

ner tan ala bista como lo piden su grave
dad eymportancia =
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E. Pa
Guala y octubre a 24 de 1681 =
Don Jul. Luys Lopez =

133 Sobre la forma de Pagar alos Mineros Propietarios ausentes desta Villa los 50 p. de Usufructo por cada uno de sus Indios q. les estan señalados en el Nuevo Asiento:

Ex.mo Señor. En Carta de 7 del Corri
ente se sirve V.E. decirme la Ynstancia q.
se ha echo a V.E. por D.n Joseph de
Billela y demas Mineros Propietarios q.
estan Ausentes desta Villa sobre la Paga
de los 50 p. por Indio q. tomo por su q.ta
el Minerage. Y q. aunque es assi q. en
Capitulo de Carta de 6 de Abril deeste
año declarando este Punto dixo V.E.
q. esta Paga y satisfacion no se havia
de hacer dela Plata q. se Remite para
las mitas sino en los ajustamientos de
Agosto y Navidad no deja de hacer fuer
ca a V.E. la ynstancia q. le hacen y
q. assi de Providencia para q. sean so
corridos sino pudieren ser pagados ente
ramente:
Lo q. se me offrece decir a V.E. es q.
yo Pedi a V.E. la declaracion de este
Punto en Carta de 8 de Marzo deeste año
sin pasar a discurrir lo q. se pudiera
en favor de los Mineros Propietarios

Ausentes por no tenerlos por digno de
ninguno estando faltando ala obligacion
q. contrajeron con el Asiento en tanta di
minucion del Real Servicio y deeste M
neraſe con deseo de q. este mismo di
uso les obligase abenir aca o abuscar otra
forma como sus Indios se subiesen paren
otros q. asistiesen en esta Villa con ellos
porque como en varios despachos tengo re
presentado a V.E. los Mineros q. oy a
ten en esta Villa son poquisimos y algu
nos dellos totalmente ynutiles para la
mayor Saca de Metales en q. se interes
tanto el Real Servicio y decada dia han de
ser menos queriendo mas gozar en su la
sas del usufructo delos 50 p. como lo ex
perimentara V.E. luego q. se acrecentasen
sundiciones:
Pero si V.E. con mas Soberana
providencia Juzgare alos Mineros propie
tarios Ausentes por digno de alguna mas par
ticular Consideracion el medio facil q.
me parece q. se podria elegir para s
correrlos seria el q. en las seis mitas
en q. se distribuye el año delas quatro
tro enteras en q. se socorre alos
ros con 25 p. por Indio, sdes Vezes

los Cinco pesos alos Mineros Propie-
tarios ausentes y enlas dos medias mi-
tas otros Cinco a razon de dos pesos y me
dio en cada Una con q. al fin del año
tendrian cobrados los 25 p. mitad delos
50 del Usufruto y podrian recivir los
Otros 25 p. en los Ajustamientos de Agos-
to y Navidad como esta mandado con q.
quedarian Socorridos como lo desean y al
Mineraje le seria este medio de no muy gran
de incomodidad q. es alo q. principalmente
se deve atenderse. Y si este medio Contentare
a V.E. estara executado desde esta mitad de
Septiembre q. es desde donde empieça
a correr el Segundo año del nuevo Asien
to de V. E. solo con q. V.E. lo mande assi
derogando en esta parte lo q. V.E. se sirvio
de ordenar en la Carta de 6 de Abril por
que devo tanto al Mineraje y estan tan agra
decidos a las onrras q. les hace V.E. q. sin
q. sean necesarias otras comferencias para
ran muy gustosos por todo lo q. V.E. orde
nare en esta parte. Y solo devo dezir a
V.E. q. por lo q. toca alos Cinquenta pesos
del Usufruto corrido hasta aqui en el pri
mer año no es practicable el q. sellegue
ala Plata q. aora ha de repartirse
Como discurre D. Joseph de Billela

Con la vieja natural porque no per-
tenece alos asentamientos de q. ha de
pagarse el Usufructo ni la han de pa-
gar por la mayor parte los mineros q.
han tenido en este año los Indios y es-
tan aora enterando su paga en las casas
adonde seles tiene cargado y assi es inter-
pretua por aora su instancia con cuyo no-
ticia mandara V. E. resolver en todo lo
q. fuere mas de su servicio cuya Ex.ma
persona guarde Dios Ha. Guancav.a
octubre a 24 de 1684: D. Jn. Luys

134

Dando q.ta a V. E. del estado dela Leua y delo q. sobre ella escrivi alos Corregidores de Guanta y Guamanga

Ex.mo S.r Con Cartas de 5 y 7 del
Corriente se sirve V. E. de bolberme a
encargar el cuydado dela Leua re pitien-
dome q. sino es gente voluntaria y es-
pañoles no ay para q. gastar en ella la
Plata y procediendo yo con esta refle-
xion los mas q. han podido sentarse
hasta aora han sido 23 plazas pero de
gente muy escogida y q. es pero a de
contentar mucho a V. E.

Alos Corregidores de Guanta y
Guamanga haviendo q. tenian echo
grandes empeños en nombrar Capitanes
y buen deseo de gastar La Plata q. les
ordeno alos oficiales R.s de estas cajas
seles remitiese he escrito tambien

V. E. se servira de mandar ver por la
Copia q. va aqui y aguardo a ver lo q.
me responden para dirigir la materia
con la mayor Providencia y Utilidad
del Real Servicio q. se pudiere de q. da
re qta al V. E. Cuya Ex.ma persona q. e Dios
Guancavelica y Octtubre a 24 de 1684
D.n Jul. Luys Lopez

Copia dela Carta q. escribi alos Corregidores de Guanta y Guamanga en orden ala leva:

Señor mio. En Carta de 5 del Corriente
se sirve V. E. decirme como a escrito a Vmd
q. Juntando la mas gente q. pudiere
en esa Jurisdicion mela remita a esta
Villa para aumentar La Leva q. en ella
se esta haciendo y en otra mas moder
na de 7 me advierte V. E. de nuevo q.
han de ser Españoles y Voluntarios todos
los q. se embiaren y no de otra Calidad
alguna suponiendo q. ay no se a de nom
brar Cap.n ni otros Cavos para recevirla si
no q. esto ha de hacerse por la mano y
disposicion de Vmd a quien se remite
y porque Juzgo tendra Vmd ya a de
lantada en esto alguna diligencia me ha
parecido saver de Vmd el estado q.
tubiere esta materia y la forma en q. dis
pone Vmd el remitirme dha Gente o si le
parece q. yo embie por ella para q. se

Conduzga a esta Villa adonde se les sentaran sus Plaças y se socorrera con quatro pagas conforme a la orden que para ello tengo de V.E. descontandoles lo que ays les huviere hindidad que remitire a V.md siendo como digo la gente de la Calidad que V.E. La pide y espero que con su autoridad y disposicion de V.md sea de lograr el que venga la mas gente que se pudiere que sera de toda estimacion para su Ex.a a cuyo servicio quedo rogando a nro Señor guarde a V.md muchos años Como puede y deseo Guan.a y octtubre a 16 de 1688

B.l m.o de V.md su m.or ser.or D.n Ju.o Luys de

135

Remitiendo a S.E. la Carta que me escribio el Corregidor de Guamanga en respuesta de la antecedente =

Ex.mo Señor. Por la Carta adjunta se servira V.E. deber lo que me responde el Corregidor de Guamanga a la que le escrivi en orden a la Leva y que como alla tendran ya echos sus empeños de nombrar Cabos y otros Casos todo lo que no sea embiarle la Plata para que el la distribuya a su arbitrio parece que lo lleva a mal que se haya desta Villa hanydo a aquella Ciudad a pretender estos nombramientos y creo no debalde. el Corregidor de Guamanga me responde dexandolo todo a mi disposicion y assi remitire a aquella Provincia

la Sentea al Cap.n d.n Fran.co Clauijo
y scalo q. vea a Don fernando de Mo
lina executare lo q. V.E. me ordenare
con vista deste despacho q. Remito con
Vn alcance ala Puente.
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E.
Guan.ta y octe. a 25 de 1683
Don Joseph Luys Lopez

137 Chaique de 23 de Nob.e de 1684.

Dando q.ta a V.E. del Peso de 136 Azogue de las quatro Vestas se manas de estas fundiciones y de como hauia resuelto el Cerrarlas para 15 de Diz.e sig.te

Ex.mo Señor. Haviendose continua
do el Passo del Azogue en los dias 21 y
28 de octubre 4 y 11 del Corriente que
dan en estas Cassas por fruto de estas quatro
Vestas semanas 997 quintales y 2 libras
que con las 79441 quintales y 35 libras
de las antecedentes hazen 80438 qq. y 37
Libras los que hasta dho dia 11 del Corri
ente se an enterado en estas fundiciones
y Reconociendose ya ser lo Competente pa
ra este año y q. solo se funde al presente
lo q. cada semana se baxa del Cerro ten
go resuelto el Cerrar las para el dia 15
del q. biene porque acostumbrandose el
dar despues de Cerradas 15 dias mas que
llaman de humeros en q. se barrean las
Cochas y Patas y se limpian los ornos
se acaven con el año. Las fundiciones

y se dedique la Inbernada a jun-
tar la mayor Cantidad q. se pudiere
de metales para q. las siguientes
adelanten lo mas q. fuere posible
Cupiere en el tiempo de que doy quen-
ta a V. E. rogando a nro Señor guarde
la Ex.ma persona de V. E. muchos años
Guan.ta y Nov.re a 23 de 1684
D.n Juan Luys Lopez

137

Remitiendo a V. E. testimonio de
hauerse concluydo el Reparo de
San Luys de la Palata q. se hizo
en la R.l Mina en los Parajes
de San Joseph y la Ventanilla y de
hauerlo reconocido y Visitado en
Comp.a del Superintendente y Prac-
ticos q. Nombre para ello.

Ex.mo señor. Por el testimonio q.
va aqui se servira V. E. de mandar ver
el reconocim.to y Visita de ojos que en
el Paraje se hizo en la Real Mina de
Reparo San Luys de la Palata que se a
echo en los Parajes de San Joseph y de
la Ventanilla y su cuerpo y Magnitud la
seguridad y firmeza con que se a fabrica-
do y los Varrios q. en ella abriga sostie-
ne y fortifica de q. espero se ha de dar V. E.
por muy servido reconocida y evidencia-
da la necesidad q. hauia de hacerle y
su grande Utilidad y firmeza que a la con-
servacion y buen estado de toda la
Mina se le sigue de tan ymportante fabrica
Y porque todo lo Principal de su tra-
za Montea y execucion se deue al cuy-
dado y grande inteligencia de Don Mar-
tin de Alcarbe Superintendente ge-

neral deestas fabricas y de bodala
Real Mina aunque yo le he dado las
gracias de parte de su Mag. y de V. E.
de lo mucho q. en esto ha trauajado
como tambien los Veedores oficiales de
la Mina y Procuradores del Minera
je q. todos an echo mas de lo Posible
en el Cuydado y asistencia de Mate
riales y Jornales de Indios respecto
de la Estrechez con que se alla este gremio
Estimare mucho q. V. E. si fuere ser
uido me mande lo repita en su nom
bre o si pareciere al V. E. escribirles sobre
esto por mi mano a D.n Martin y a los
Procuradores animandolos assi a la Con
tinuacion de los demas reparos q. se estan
haciendo de cuya perfeccion espero re
petir al V. E. con toda breuedad nueuos
testimonios.

I porque D.n Martin de Alcarbe
mea referido q. escribe al V. E. sobre
la execucion de Una Cedula de su Mg.
en que le aze merced de Una encomien
da y sobre q. V. E. le mande pagar
quatro o seis mill pesos q. tiene de al
cances en estas Cassas o lo q. V. E. fuere
seruido de esta Cantidad para costear

Las informaciones del auto de q. a
mesmo le acelo merced su Mag.d lo
que puedo decir a V.E. es q. es muy me
recedor de toda la gracia q. V.E. fuere
servido hacerle en esta parte porque la
fatiga y desvelo q. le cuestan estas
obras en las continuas y repetidas entra
das de la Mina es fuera de toda con
deracion y pudieran mal los Governado
res atender a la variedad de depende
cias que aqui seles ofrecen del Real
servicio si entoramente no se allanaran
relebados de este cuydado con D.n
Martin para que si en esta Considera
cion gustare V.E. de q. aca sele den
por aora si quiera 2U p.s a cuenta de
dhos Alcances melo mande ~~assi~~ V.E.
assi q. aca se buscara de donde darselo
sin llegar a la Plata de Mitas ni de
ajustam.tos q. V.E. tiene reservada para
otros gastos y D.n Martin se animara
mucho con esta Merced para lo de adela
te. y llebara con mayor consuelo la pe
ble y feliz Cautiuidad en q. le tiene
Cristianizado en esta R.l Mina el serv.o de su Mag.d
Gu.de Dios la Ex.ma persona de V.E.
Guanca Velica Nov.e 23 de 1684 D.n Juan
Luys Lopez

Dando qta a S.E. de hauer Licenciado la Leua de gente que se estaba haciendo en esta Villa y de como el Minero... no auian offrecido pagar el gasto q. en ella se hauia echo hasta este dia

138

Ex.mo S. En Carta de 3 del Corriente se sirue V.E. de Participarme la noticia Cierta q. V.E. a tenido de no auer en esta mar mas q. tres nauios de enemigos q. el mayor trae 100 hombres y los otros dos a 70, con q. me dice V.E. no es neceçario la gente que estaua mandada Leuar en las Prouincias de Guanta y Guamanga ni ay para q. hacer esfuerço en embiar soldados a esa Ciudad quando sobra el Numero de los q. en ella estan Preuenidos y q. assi escuse yo tambien el remitir la gente q. se me auia pedido pues ya no es neceçaria. En cuya Comformidad el mesmo dia q. rece. mi dha Carta hice retirar la Bandera y deshacer el quartel Licenciando a los Cauos y Soldados q. se auian alistado q. serian hasta 26, ó, 28 y embie allamar al Cap.n D.n Fran.co Claviso q. auia yde a traer la Gente de Guanta donde solo se auian leuado asta seis v ocho quando le llego mi Carta:

1 Porque si bien con mi detenci
on en remitir La Plata alos Corregid
res de Guanta y Guamanga sin embargo
delas grandes instancias q. por ella me
hicieron se ha podido remediar la canti
dad q. V. E. me tenia ordenado se le
remitiese pero no auiendo podido ex
der esto mismo con la q. aqui se auia
ya gastado en las Plazas q. en esta Villa
se auian asentado quando recebi
orden de V. E. ni siendo platicable
el bolberla a pedir alos Soldados q
dando no esta por ellos el debengarla
auiendo dado orden al Contador Don
Xptobal de Segouia Marin de q. asi
te este pasto q. me parece llegara a 3[illegible]
con poca diferencia he conseguido de el
nerase el q. lo pague porque la Real
hacienda no sienta en mi tiempo este per
juicio y aunque abista delos grandes
ahogos con que se allan lo han echo con
el gusto con que asisten a todo lo que es
del Real Seruicio. 2 Porque Don
Manuel Garcia dela Vega y D.n Mig
Garces de Marcilla sus Procuradores
han asistido a esto con Particular atencion
procurando lo disponer con su gran[illegible]

como se les ordena estimare mucho
el q. V.E. seles agradezca tenien
dolos por recomendados ensus depen
dencias particulares como lo espero de
la grandeza de V.E. cuya ex.ma perso
na g.de Dios. Villa de Guad.a y Nov.re 23 de
1684 D.n Juan Luys Lopez =

139.

Remitiendo a S.E. Las personas de Joseph Cauallero Mestizo y Luys de Mendoca Mulato para el Presidio de Valdivia

Ex.mo S.r Haviendose experimen
tado estos dias encsta Villa algun exce
so en materia de hurtos y robos quese
an echo alos Vezinos de ella y señala
damente el dia 4 del corriente en que con
ocasion de hauerse corrido toros ala fies
ta de nra señora del Pilar seescala
ron aquella misma tarde tres casas
Siendo Vna de ellas la mia, y apren
diendose por mi theniente general con
el hurto de Vna de ellas a Joseph Ca
uallero Mestizo parecio combeniente
para poner algun freno aestos desorde
nes y en mayor autoridad ala justicia
el que luego el dia Siguiente por la ma
ñana sele dieron 200 azotes q. se e
cuto y porque assi mesmo le condeno en
seis años de Galeras como parece del
Sumario q. va aqui escarmentado
delo q. me sucedio con el Alcal de

Provincial lo remiti al Corregidor de Xauxa para q. embiandolo a Guarochiri lo pasen desde aquel Corregimiento a esa Ciudad repartiendo este Cuydado entre todas las Justicias del transito como se acostumbra con cuya ocasion ba tambien con el un Mulato llamado Luys de Mendoza y n quieto sumamente y que me dicen se halla con diferentes Causas en esa Ciudad por las quales esta Condenado a Baldivia para q. V.E. mande que se le junten y se remitan a aquel Presidio con todo cuydado que cierto sera hacer una obra muy agradable a Dios porque estos bellacos fiados en el favor de las personas q. los han Criado se atreben a todo y asi es mas necesario el q. la Justicia sin atender a respetos de algunos particulares los reprima y enmiende como yo lo procurare hacer con todos los q. de esa Corte y de otras Provincias llegaron a esta Jurisdicion. Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E. Guancavelica y Noviembre 23 de 16..

D.n Juan Luys Lopez

Dando q.ta a V.E. de haver echo notificar a D. S. Muñoz de Aguilar Alcalde Provincial q. fuese a estabilla el orden de V.E. para — 140

Ex.mo Señor. En execucion de lo q. V.E. se sirve mandarme en su Carta de 3 del Corriente hice notificar luego

que fuere Dios a Lima y la
Ynformacion q. Dios de acertar em
fermo:

Sobre la Paga de los Salarios de
la Vesita de la Provincia de Vil
cas Guaman q. hiço D.n Juan Ra
mirez de Arellano:

la Vesita a Pedro Muñoz de Aguilar
q. dentro de 30 dias se presentase en la
Carcel Real de esta Corte pena de dos mil
ducados de Plata a la disposicion de V.E.
los quales afiançase desde luego y haci-
endolo fuese suelto de la Prision en q.
esta. Y porque este hombre se alla en
fermo desde q. llego a esta Villa con
cuyo motivo le avia permitido poco
antes el q. se Curase en su Casa a ins-
tancia suya hice q. con Juram.to de
claraisen los medicos q. ay en esta
Villa el estado de su emfermedad La
qual segun dicen es de Calidad que
no le permite ponerse en Camino como
se servira V.E. deber por el testimonio
q. ba aqui de q. doy quenta a V.E.
para q. en Comformidad de lo referi
do se sirva V.E. de ordenar lo q.
gustare Cuya Ex.ma persona g.de Dios
Guancavelica y Nov.re a 25 de 1682

D.n Juan Luys Lopez

Ex.mo Señor. Con Decreto de 2
del Corriente se sirve V.E. de remitir
me La Carta q. escrivio a V.E. D.n
Juan Ramirez de Arellano sobre la
Paga de sus Salarios de la Vesita de

Vilcasguaman y me mandal. &c.
que le haga ajustar La quenta y dar
Satisfacion pues no deue dilatarsele
auiendome escrito lo mesmo Don Juan
desde Guamanga y Vemitido La quenta
alos Procuradores del Minerale
me acausado menos estrañeza que su
detencion enesta Vemision pues segun la
forma monta 18U718 pesos y 3 Reales
sin lo escrito quellegara a 2U pesos se-
gun la noticia quese tiene Veconociendo
se enella sobre la menudencia dellas Pri-
meras Partidas con q. empieça y pagarse
desus Salarios todos los q. salenaestas
Comisiones el que quiera q. empiecen
acorrer desde 17 de Mayo del año pa-
sado solo porque enese dia Proueyo
no se q. auto enesa Ciudad y que
importando 3U688 pesos 6 reales los Sa-
larios del Alguacil mayor añada
su arbitrio otro oficio quellama a
reador de Indios con 1U338 pesos de
Salario Justificado tambien por
lo Su Arbitrio para q. nuebe
Indios ala numeracion que es el
oficio del Alguacil mayor enesta
y que para su buelta a esa Ciudad

Señale cerca de mes y medio quando
puede bolber muy descansadamente
en 20 dias o en los q. se acostum-
bran admitir en estas quentas por dié-
tas pongalos q. quisiere en el via-
je y al fin ella esta de manera que
como vera V.E. si a este precio se
hubiera de hauer numerado todo el
Reyno montaria mas que el mismo
Reyno la numeracion. Y assi biendo
este excesso y q. el Minerasse se halla
sin medios algunos para pagar esta canti-
dad porque aun toda la plata de las datas
y desmontes que aca tengo no monta otro
tanto y si la empleara en esto se abria de
alçar precisamente la mano de los repa-
ros de la Mina me parecio dar pronta-
mente a los Procuradores mil pesos pa-
ra q. se los embiasen a Guamanga para
su viaje como lo hicieron luego y
remitir enteramente esta materia a la
Providencia de V.E. q. se servira darla
assi en lo regular de esta cuenta como
en los efectos de donde an de pagarse
14U p q. aun pretende Dn Juan Rami-
rez que se le deuen.

Señor el Minerasse gasto mas
de 20 U p en el viaje de mis Procuradores
a esa Corte para el asiento del nuevo

Asiento y benta dla Ruyna y si le
a de Citar otros 20 U ps esta numera
on para q. quando Dios quiera que se ha
ga la Cuenta de poder del Contador de Ta
sasas digan el Corregidor y los Curas q.
no pueden Venir los Yndios en Persona
porque se an ydo a los andes por temor de
la mita como ya lo empiecan a derramar
sera Suma la Ynfelicidad deste gre
mio pues aun con Vna entrada tan Copio
sa como la de 9 U 500 quintales a q
discurro llegaran estas fundiciones no an
de poder enterar este ajustamiento de
Agosto segun los excesivos gastos que
an tenido y tienen sino les Solicita la
V.E. algun alivio en esta parte en que q
do pensando. Aora acaban de Conceder
me con todo gusto los 3 U ps que a im
portado el gasto de la Pena como lo digo a
V.E. en otro despacho dla fecha deste
Sirvase V.E. de Mirarlos con su acostum
brada piedad pues son tan dignos della
q. yo como quien lo experimenta y lo to
ca tan de cerca no puedo dexar de ympor
tunar a V.E. con esta Rendida representa
cion.

Guarde Dios La Ex.ma persona de
V.E. Guancav.a y Noviem.e a 23 de 1684

Don Juan Luys Lopez

Remitiendo a V.E. el Discurso
Theologico Juridico en defensa de
la Provision de 20 de febrero de
este año tocante al alivio de los
Indios q. sirven en esta Villa

Ex.mo S.r Haviendo entendido
el ardiente zelo con q. algunos de los
Prelados deste Reyno y otros eclesias-
ticos sean atrevido a notar la Provisi
on de 20 de febrero deste año tocante
al alivio de los Indios no solo de contra
ria a la Inmunidad de la Iglesia pero
aun de menos a proposito para el ym por
tante fin para q. V.E. se sirvio despa
charla aunque no ygnoro q. a todos los
reparos q. sobre ella se han echo ha dado
cumplidissima satisfacion quien por la
obligacion de su officio la aconsejo a
V.E. sin embargo no haviendo querido
dexar de tener alguna parte en mate
ria q. tan de lleno toca a todos los Mi
nistros q. debaxo de la mano de V.E.
servimos a su Mag.d en estos Reynos
he tenido por de mi obligacion el mani
festar en mas dilatado discurso no solo
la grande justificacion deste despacho
sino la facilidad grande tambien con
q. en qualquiera de los negocios q. ocur
ren desta calidad sacan luego los
eclesiasticos al sagrado nombre de su In
munidad dilatandola fuera de lo q. per
miten su origen naturaleza y limita-

ciones q. se han procurado inquirir es
plicar y reconocer con algun cuydado
alo q. ni puede caver en ella ni es con
forme ala mente delos mas sabios Maes
tros y Dotores de nra Religion Catolica
en manifiesto agravio dela Jurisdicion
con q. la Mag.d Divina quiso adornar
alas humanas para bien del Mundo paz
y tranquilidad delas Republicas y Reynos
cuya defensa y Protecion entrañada en
la misma naturaleza del Reynar no pue
den renunciar ni dexar de defender sin tur
bacion y ruina conocida de todo el Univer
so para cuya conservacion y manutinencia
Cristando toda su admirable composici
on de Alma y cuerpo no le parecio sin
duda ala yncomparable sabiduria de su
Autor q. bastaria solo la Jurisdicion es
piritual y Eclesiastica pues lo adorno tam
bien con la temporal delos Principes y
Magistrados seculares deribandolas am
bas como de purissima fuente de su
primera é inefable Justicia tan primogeni
tas cada una de su luz en todo lo q. le
pertenece y quiso poner asu cuydado que
sin impropiedad no puedan compararse
a desiguales Astros aunque lo diferencia
vez la alegoria y lo aya perseguido en
otras ocasiones la moralidad.

A este fin, pues ha contribuido todo lo q. en muchos años de estudio y confe rencias con los hombres mas eminentes desta Profesion a quienes me ha sido permitido conocer he podido alcançar de su christiana yngenua y solida enseñança sin q. hasta aora lo aya Visto en nuestra Lengua tratado de otro con el metodo y orden q. aqui Va discurrido si mi poco saver no ha Viciado los terminos mas aproposito para su aplicacion haviendo procurado reducir a este Discurso quanto bueno he leydo y observado tocante a estas materias y q. me ha parecido mas conforme a todas las cir cunstancias q. aora se han offrecido si lo hubiera alcançado sera dha y sino por lo menos desare acreditado con el mi buen deseo q. la benignidad y grandeza de V.E. sabra elebar a sacrificio di culpando sus errores con los empeños del empleo a q. asisto y premiando lo aun mas alla de sus meritos con q. lle gue a la noticia del soberano Dueño de todos por la direccion y Patrocinio de quien lo es tan particular m.d mio. Cuya Ex.ma persona Guarde Dios m.s años Guanaxuato y Noviembre a 23 de 1689

D. Juan Luys Lopez

Chasque de 20 de Dezre. de 1684.

143

Dando quenta a Vuexa. del Peso de Azogue delas quatro Vltimas Semanas delas fundiciones deeste Año

Sema. 18 de Nove.	201 q 76.
Sema. 25 de dho	195 q 54.
Sema. 2 de Dizre.	134 q 12.
Sema. 9 de dho	345 q 22
	876 q 64.

Exmo. Señor. Haviendose Continuado las entradas de Azogue en los dias 18 y 25 de Novie. 2 y 9 de Dizre. sehan enterado en ellos por fruto deestas quatro Vltimas Semanas 876 quintales 64 Libras que con los 81438 quintales 7 Libras delas 24 Semanas antecedentes quedan en las Casas por fruto deestas fundiciones 91375 quintales y 1 Libra sin lo q. aesta porcion se aumentara con lo q. se enterare hasta fin deeste mes enlos dias que llaman de humeros de q. avisare a V. E. con certificacion en el chasque siguiente Cuya Exma. persona g. de Dios m. a. Guancavelica y Diziembre a 20 de 168[4]

D. Juan Luys Lopez:

144

Remitiendo a V. E. las Citas del Discurso Theologico Juridico que le embie con el chasque antecedente endefensa dela Provision de 20 de febrero de este Año tocante alas obenciones delos Curas

Exmo. Señor. Haviendo conseguido el dar gusto a V. E. con el discurso que Vemi en el chasque pasado quedo muy consolado y favorecido conlas honrras q. V. E. se sirve hacerme en aprobarlo Juzgandolo por digno de Vemitirlo al Consejo si bien puedo temer que si va manuescrito se estanque en el primero que lo llegare aber porque las ocupaciones dela Corte

no daran Lugar a haçer traslados de tantos Pliegos y mas con citas y Latines que solo la ympzenta puede hacerlos menos tediosos en Nacion que como decia el Maestro Sanchez delas Brozas se contenta solo conentenderlos.

I porque el chasque me allo en la Cama con dos Sangrias acausa de Una destila cion q. me ha ocasionado el haverseme Calentado sobrado la Caueza de q. con la sequedad que hasta aora se padeze en esta Sierra no he podido aun combale cer me ha de perdonar V. C. el q. no pueda remitir con este mas q. las Citas de los diez Parrafos primeros que ban aqui que auiendolas auido de escribir y Copiar de mi mano por no hauer aca persona alguna q. en esta parte aya podido alibiarme reconocera V. C. facil mente el trabajo q. me habran costado estando con este achaque y aunay se ra menester no poco cuydado al Copiar las porque la Letra ba en algunos trozos como de Combaleciente y porque tambien ban algunas enmiendas y adiciones para el Texto se servira V. C. de no dejar q. se Copie sin ellas el q. remiti en el chas-

que pasado. Ordenando al Total de
samo de Libros q. aqui tengo el q. n
bayan mas Copiosas aunque ba en ellas
todo lo muy suficiente para su Ylustra
cion.

Las Cartas q. V. E. ha escrito al señor
obispo de Arequipa son tan grandes
como el Motivo que ha dado a V. E. para
ellas y dispondre el que las bea el señor
obispo de Guamanga en la Conformidad
q. V. E. melo advierte.

Dias haze q. me dijeron aca que el
Señor obispo del Cuzco esta haciendo es
cribir a un Frayle Franciscano y yo tengo
ya echa alguna diligencia para saver con
certeza lo q. escribe y si V. E. fuere
servido de Mandar que se me embie
el boto Consultivo del señor obispo de
quito que cita el señor D.n Pedro Frasso
en su papel la Carta q. escrivio a V. E.
el señor Arcobispo quejandose de que
no sele dejase imprimir la primera q.
escrivio a V. E. y las demas delos Se
ñores obispos me dedicare a hacer Re
lacion de todo de q. pueda servir a
V. E. con facilidad para todo lo q. se
ofreciere Cuya Ex.ma persona q. Dios

Guancavelica y Dizsembre a 20 de 87

Dn Juan Luys Lopez

145

Dando q.ta a V.E. dela forma enque se distribuyeron los 200U p. q. se sirvio de ordenar quedasen encestas Casas dela Plata que se basaba a Lima delas Casas de Potosi:

Ex.mo Señor. En Comformidad del orden q. V.E. se sirvio Remitir alos oficiales Reales desta Villa en Carta de 7 de octubre de este año auiendo quedado en ella los 200U p. en Reales dela Plata q. basaba aesa Ciudad delas Casas de Potosi y Remitidose aella los 112U p. en barras q. estaban encesta Villa delas de Cay lloma se han distribuydo los 160U p. entre los Interesados en el ajustamiento para q. V.E. se sirvio mandarlos aplicar hauiendo la prorrata entre todos con la ygualdad q. es Razon y porque della ha resultado el Cobrarse algunas Cantidades en beneficio dela Real hacienda que debian quedar encestas Casas despues de hauer pagado con ellas por entero las porciones q. tocauan ala Canonicacion del Santo Solano y al D.n Thomas de Baldes como se sirvio V.E. de ordenarmelo por su Decreto y Carta de 22 de octubre deste año deseando diminuyr todo lo

Posible la deuda de dho ajustamto
empleando en esto unicamente toda
dha Cantidad de los 160 ps he apli-
cado el Resto al Capn Po Navarro
Garcia a quien de solo este ajustamien-
to se le estaban deviendo cinco años
hace 70 ps que es casi la quarta par-
te de todo el.

Y de los 40 ps Restantes q. V. C.
se sirvio ordenar quedasen para la paga
de mitas se ha pagado La de Sepre y oc-
tubre con la Prevencion de quedar Reser-
vados en la Casa los cinco pesos por ca-
da uno de los Indios de los Mineros
Ausentes para q. los perciban sus Due-
ños quedando assi dispuesto para lo de
adelante como se sirvio V. C. de Man-
darlo en Carta de 4 del Pasado que que-
da puesta con auto al fin de los del nue-
vo Asiento y porque en Carta de 7 de
octubre me dice V. C. que de estos 40 ps
aplicados para mitas por ninguna ne-
cesidad se ha de distribuyr ni tocar
para otro efecto no pudiendo con los
15 ps q. Restan de los 40 ps despues
de pagada la Mita de Sepre y octu-
bre pagar La de Novie y Diziembre

por ser necesarios para ella 25U$ se
seruira V.E. de ber si podre pagar
de estos los 4U$ que en Carta de 30
del Pasado se sirue V.E. ordenarme
se den a Dn Juan Ramirez de Arellano
por quenta de la Remisita 6,3U$ que
tengo suplidos de la Paga de los Solda
dos y lo que se necesitare para pagar
los tercios de sus Salarios a los Minis
tros q. sirven en esta Villa que todos
me executan con ocasion de estas Juntas
fiestas y yo no tengo otra plata de
donde poderles socorrer por auerse dis
tribuydo los 600U$. de los socorros
de las fundiciones al mismo paso que
estas han ydo corriendo de q. embia
re a V.E. Razon y Certificacion en el
chasque siguiente esperando mereceran
la aprobacion de V.E. estas operaciones
Cuya Exma. persona g.de Dios m.a.
Guanca Velica Dize. a 20 de 1684
Dn. Juan Luys Lopez.

146

Informando a V.E. sobre la pretension del Mineraxe de poder obligar con Prision a los Yndios al Cumplimto de sus Alquilas

Exmo. Señor. En decreto de 2 del
Corriente se sirue V.E. de remitirme el
Memorial q. dio a V.E. el Procura
dor general del Mineraxe de esta Villa
q. baaqui en q. suplica a V.E.

se sirua despachar Prouision para
los Indios quese alquilan para la labor
dela Mina puedan ser presos y apre
miados al Cumplimiento desus Alquiler
en Comformidad dela Costumbre queha
ta aqui han obseruado pues de otra suer
te no podran los Mineros tener segu
ridad en el Caudal tan Crecido que
de ordinario tienen ocupado con ellos ni
con tener el desorden conque la malicia
delos Indios obra enesta parte. Y lo q.
puedo decir a V.E. es que yo alle intro
ducido y tolerado quando me encargue
deste Gouierno el desorden de que qual
quier minero sin mandamiento de Justicia
ni mas prouanca dela deuda que decia
el, prendia desu propia autoridad al
Indio quele parecia teniendolo en la
Carcel hasta q. le pagaba, o, daba fian
por asu satisfacion delo q. el decia de
berle y no auiendolo querido permitir
por ser Contrario ala ordenanca del
Señor D.n Fran.co de Toledo y atodas
las Reglas y principios del drecho sin
embargo delas muchas instancias que
diversas bezes me ha echo sobre ello el
Minera se dise asus Procuradores

que acudiesen a V.E. a que diese la
Providencia combeniente en este Caso
la qual yo no allo que se pueda dar por
bia de Provision en la Comformidad
que lo piden porque estando Reprobados
por todo el Asiento los Indios Alqui-
lai y tolerados solo tazitamente para
Suplir la falta de los q. debian benir
efectivos de las Provincias no se como pue-
da aprovarse con Provision por el Gover
no el Uso publico de ellos ni el que les
puedan los Mineros apremiar por Jus-
ticia a que perseveren en la Mina hasta
debengar las Cantidades de Ropa y dinero
con que les ban inposibilitando el salir
de ella hasta q. mueren en su Exerci-
cio con el Escandalo y escrupulo que
tanto se desea remediar sobre que tengo
informado al V.E. largamente en
otros despachos expresiando los Capitulos
del Nuevo Asiento que prohiven el q.
Cumplida su Mita puedan Unos yn-
dios alquilarse por otros. Y porque en
mi sentir qualquiera de los daños que
representa el Minerasse comparado
con este es menos considerable sera mas
comforme a razon el que los Mineros se

balgan de otros Medios atendos
mas en los prestamos que dicen le ha
cen con cuya noticia se servira V. E. de
mandar lo q. mas fuere servido.
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.
Guancavelica y Disse. a 20 de 168
D.n Juan Luys Lopez =

14

Informando a V. E. sobre la Pretension del fundidor y Valancario de estas Casas de que se le dilatase el sitio de la Callana para poder tener en ella su havitacion:

Ex.mo Señor. Con Decreto de 18 de octubre se sirvio V. E. de remitirme el memorial que dio a V. E. Nicolas de Abarca Balancario fundidor y ensaya dor de la Real Casa y Callana de esta Villa que ba aqui mandandome Informe a V. E. con mi parecer sobre su Contenido y lo que puedo decir a V. E. es que en el puesto y sitio adonde se fabrico por el señor D.n Diego de Anclan mi ante cesor la Callana no ay Capacidad para alargarla como lo pide el fundidor por allarse Ceñido de la Casa adonde bive el General D.n Martin de Alcarbe y de la escalera Principal que estoy fa bricando para las Casas de Cavildo como se lo dixe al mesmo Valancario quando me ablo en esta Pretension si ya no es que se fabricase en los altos de dha Callana alguna otra pieza porque

En la Zercania de ella no ay por donde de poderla dilatar sin perjuicio de los edificios Vezinos a ella como llevo referido lo qual si quisiere como dijo hacerlo a su Costa no me parece q. tendra incombeniente alguno antes se seguiran dellos las Combeniencias que representa para el mejor expediente dla fundicion con cuya noticia se servira V.E. de Mandar lo que fuere mas de su servicio Cuya Ex.ma persona guarde Dios &c. Guancavelica y Diz.e a 20 de 1684 = Don Juan Luys Lopez =

148

Remitiendo a V.E. Una Carta del Corregidor de Xauxa en que me escrivio no tenia obligacion de Conduzir por su Juris.on los Presos q. de esta Villa le remitiese para la Ciudad de Lima

Ex.mo Señor. En Carta de 23 del Pasado di q.ta a V.E. de como embiaba a essa Ciudad las Personas de Joseph Cavallero Mestizo y Luys de Mendoza Mulato aviendome balido del medio de remitirlos al Corregidor de Xauxa para q. desde alli los pasase a Guarochiri desde donde se Condujesen a esa Ciudad assi por la dificultad que tiene el llebarlos de esta Villa como se experimento en los q. remiti con el Alcalde Provincial como por parecerme ser este el medio mas regular y en todas partes ygual la obligacion de los Corregidores de los transitos el dar este auxi

lio ala Justicia. Pero porque Don
Fran.d de Ulloa Corregidor de V. Ex.a avi-
no me pareze que lo entiende assi como
servira V. E. advertirselo q. me refiero
ala Carta q. le escribi con los Pressos
q. ba aqui no puedo dexar de significar
a V. E. el dolor y Sentimiento que me
Causa el ber este dessamiento en Minis-
tros de su Mag.d y mas de las obliga-
ciones y partes de D.n Fran.d y la im-
posibilidad q. tendra el q. esta tierra s[e]
limpie de otra manera de este Genero de
Gente si en esta Consideracion no se sirve
V. E. de excitar a D.n Fran.d para el
Cumplim.to de esta obligacion o mandarm[e]
ami lo q. gustare q. execute en estos
Casos Cuya Ex.ma persona g.de Dios N.
Guancau.ca y Dix.e 20 de 1684

D.n Juan Luys Lopez

149

Remitiendo a V. E. La Carta del
Thesorero oficial Real de Caylloma q. receui Con Unos Cajones para V. E.

Ex.mo Señor. El Thesorero Dn
Jo Menendez Juez oficial Real de
Caylloma me ha remitido con la Car-
ta ynclusa dos Cajones rotulados para
V. E. que remitire Con toda breuedad
con el Arriero Felipe de Santana
el qual lleuara tambien a V. E. el Lienzo
q. he echo azer de esta Villa

q. me olgare sea del gusto de V. E. Cuya Ex.ma persona guarde Dios

Guancavelica y Diz.e 20 de 1684

D.n Juan Luys Lopez

Dando q.ta a V. Ex.a de algunos puntos tocantes ala persona del Dor D.n Juan Baptista del Campo Cura dela Parrochia de San Antonio desta Villa y Vicario Eclesiastico della — año 1680

Ex.mo Señor.

El Dor D.n Don Juan Baptista del Campo y dela Vinaga Cura dela Parrochia de San Antonio desta Villa y Juez eclesiastico della en las Prosesiones en q. asiste como particular y con Manteo y Sombrero excediendo dela forma en q. van los demas Curas y Prelados de las Religiones de esta Villa trae quitasol sin necesidad alguna del pues va en ellas Cubierto y sin q. para esto pueda tener otro motivo que la emulacion al q. yo traigo y aviendome yo explicado en que siendo supuesto quando no haze oficio de Preste delante del Palio que suele llevar la Imagen principal q. se saca en la Procesion no es buena Ceremonia ni aun Cortesia el llevarlo en aquel Lugar mayormente quando el preste va sin el y descubierta la Cavaza si es prelado regular, tomo el medio mas estrabagante quees creible en las

Vltima Procesion que se hizo el d.
de San Fran.co Xauier que fue ponerse
al Lado derecho del preste para q. a
alcançase a los d.s el quitasol y estu
se mas Vezino al mio tomandose el p
cio propio de los obispos quando ban
el gremial y echando del al diacon.
q. es a quien le tocava. Y si bien por la bra
ba condicion del d.or y por escusar en
aquel acto tan solemne demandas y res
puestas no le embie a dezir nada, fue
tanto el escandalo q. ocasiono con esta ac
en que no he podido dexar de dar quent
a V.S. como lo ago para q. V.S. se s
ua adbertirle escuse totalmente el quitas
en estos actos por lo menos quando no
hiciere oficio de preste en la procesion
adbirtiendole al mismo tiempo viu
a de mas buena conformidad con los gou
nadores sin embaraçar la administra
cion de la justicia pues porque el otro
dia mi Theniente saco de la Ygle
sia de Santo Domingo a un mayordomo
que en el Cerro avia herido a traicion
a un hijo del Veedor Fran.co Rodrigue
Peynado y cortadole una que desta en la
misma Puerta de la Yglesia el dia de la

fiesta de Santa Barbara q. es la
Patrona del Zerro y en que estaua
patente el Santissimo Sacram.to dijo,
Publicam.te en la Plaza q. como auia
de llouer en este Pueblo si nos entraua
mos en la Yglesia como si fuera
en casa de vna Ramera y le hizo no
tificar al Theniente q. dentro de ocho
oras Restituyera el Preso ala Yglesia
pena de excomunion quando ni se
trataba de executar sentencia algu
na en el ni se auia mas q. empeçado
a actuar y era combeniente q. estubie
se en la Carcel por lo menos algunos
dias para sosegar alos Parientes del
herido y dar alguna satisfacion
a vn desacato tan grande como el que
auia pasado en el Cerro y sin embar
go con mi parecer lo Restituyo el
Theniente luego ala Yglesia solo por
quitarle al D.or Don Ju.o del Campo
delas manos la ocasion q. pareze
afectaua de turbarnos la quietud
con q. por la Misericordia de Dios
se biue en esta Villa quando por hijo
y hermano de Ministro de su Mag.
debiera ser el D.or D.n Juan del Campo

que ni do mas asistiese a esto mismo.
Guarde Dios La Ex.ma persona de V.E.
Guanta y Dizse 20 de 1684 D.n Ju.o
Lopez:

151

Dando q.ta a V.E. delo Sucedido con el Corregidor de Guanta D.n Antonio de la Viña Aguero sobre el entero dela Mita de aquella Provin.a en yndios efectivos y no en Plata:

Ex.mo Señor. En Carta de 12 de octubre di quenta a V.E. dela noticia que se me havia dado de que el Corregidor de Guanta D.n Antonio dela Viña avia echo Una derrama alos Indios de su Provincia dandoles a entender avia de servir La plata que de ellas se Juntase para conseguir la gracia de que sele permitiese continuar el entero delas mitas de aquella Provincia en Plata y no en yndios efectivos como esta mandado por el Govierno y dije a V.E. el animo en que quedaba de hacer averiguacion de ello para q. Restituyese dha derrama alos Indios como es Justo obligandoles a enterar en Indios efectivos La mita siguiente de Novi.e y Diz.e con todo apremio:

I aviendolo puesto en execucion y despachado para este efecto a aquella Provincia con la comision ordinaria a D.n Miguel de Veguena a quien V.E. se ha servido hacer merced del Puesto de Alcalde Provincial en ynterin de esta villa

Villa y del Valle de Xauxa me
escriuio con esta noticia el Corregidor la
Carta q. ba aqui Num. 1 aquele Respon
di lo que mandara ber V. E. por la Copia
que ba tambien dentro della suabicando
le quanto me fue posible la materia y
dandosela aentender con los mejores ter
minos que supe sin tomar en la boca el
punto dela deirama echa alos Indios por
parecerme no ser aun necesario y quando
Juzgue que estos terminos le hubieran
obligado tube noticia de q. sin embar
go dela afectacion y rendimientos con
q. me auia escrito lo auia echo tambien
al Cap.n D.n Fran.co Clauijo en la for
ma y con la desatencion que se seruira V. E.
de reconocer por la Copia de su Carta N.
2 que original queda en mi poder auiendo
discurrido al mismo tiempo el huirle el
Cuerpo al Juez para que no le pudiera
notificar la Comision azercandose al Para
je de Tampas que dista solo dia y medio
de Camino desta Villa de donde fue sacan
do algunos yndios por fuerza delas hacien
das sin discrecion ni atencion asi les to-
caba ono el benir a seruir La mita los
quales remitio aesta Villa escriuiendome

la Carta q. ba tambien aqui N. 3
con cuya ocasion le respondi la q. ba
dentro della pareciendome q. aunq.
con alguna generalidad devia darme
por entendido dello q. avia escrito al
Cap.n Dn. Fran.co Clavijo para que en
de adelante moderase el estilo y escribie
con mas recato:

Poco despues me escribio Dn. Mig.l
de Requena lo q. mandara ver V.E. por
su Carta N. 4 remitiendome el papel ori
ginal que el mismo Dn. Antonio de la
Riba escrivio de su mano al Li.do Dn.
Juan de Arebalo y Espinosa Cura de la
Dotrina de Guamanguilla tocante a dha
derrama cuya copia ba ynclusa porque
este papel y la Carta q. escrivio al Cap.n
Dn. Fran.co Clavijo me ha parecido re
servarlos originales en mi poder para q.
si fuere necesario llegado el caso los recon
ca Dn. Antonio y beamos la salida
que da a ellos =

Ayer bolbio a embiar otros seis u
ocho Indios q. me truxeron la Carta q.
ba cuesta N. 5 en q. ya Camacaro
ha querido darse por entendido conmigo
de la derrama echa a los Indios pero con
tan poca atencion como reconocera V.E.

por ella misma con cuyo motivo y el
de saber q. avia embiado Copia de esta
Carta al Cap.n D.n Sevastian de Sana-
bria theniente q. fue del señor D.n
Diego Inclan y director suyo y del Al-
calde Provincial Pedro Muñoz de A-
guilar en todas estas buenas andanzas q.
la andaba enseñando por el Pueblo me
parecio Responderle luego al Corregi-
dor de forma que lo sintiese en un poco
de mas cuydado y le atajase estos mo-
dos de obrar y de escrivir en q. se porta
con tan poco Juicio como respecto a la
representacion de mi puesto como manda-
ra ver Vltimamente V.E. por la Copia
q. tambien va ynclusa:

Señor he dado quenta tan menuda-
mente a V.E. de todos estos pasos y con
tanta prolijidad de q. desde luego pido
a V.E. perdon porque me parece q. el
Corregidor q. dice en su Carta al Cap.n
D.n Fran.co Alauso q. ha de darle
a V.E. y si se ofreciere al Real Conse-
jo de las Indias no se ceñira mas en su
relacion cuya ponderacion y de los Instru-
mentos de q. se compone dejo a la pruden-
tissima Censura de V.E. q. mandara reco-
nocer si es tolerable el q. este Corregi-
dor incurra en tan sordidez tan grande

como la q. ha echo con los Indios,
despues de otras q. ynumerables q. aberi-
guara por Ventura su resi'dencia si
executare como es razon se atreuea es-
cribir q. es tan bueno como quantos na-
cieron en Castilla y Aragon en que
padre le toca, y a amenaçar aquien por
la misericordia de Dios no tiene por
que temer sus amenaças =

Añadese a todo esto el estar tan igno-
rante de su oficio por lo q. toca a las
mitas como se seruira V.E. de mandar
reconoçer por la Copia del papel q. es-
criuio el otro dia al Cap.n Juan Dom.o
de Baños su Correspondiente q. tam-
bien ba aqui N.o 6 en q. confiesa
no saue q. yndios tocan a cada ayllo
para q. bea V.E. con que Justificacion
les hauia echo la derrama de la Plan-
ta de las mitas en todo su tiempo =

Finalmente Señor estando para cer-
rar este despacho llega a mis manos
otra Carta del Li.do D.n Antonio de
Celaba y Sayas Cura de la Dotrina de
Pancarbambilla en q. escribe a su
Correspondiente suyo de esta Villa vn
Capitulo q. fielmente he Copiado de
ella y ba aqui N.o 7 para q. V.

se servira de Acerto y consultista to
mar en todo la resolución q. V.S.a fuere
servido para q. yo la execute con
la puntualidad q. es razon no sien
do otro mi intento q. el contener en
los Limites de ella estas operaciones
de Dn. Antonio en la mejor forma q.
pareciere a V.S. cuya ma. persona gde.
Dios Ns. [illegible] y Ayza 20 de 84=
Dn. Juan Luys Lopez:

Señor Dn. Juan Luys Lopez:

Señor mio. Nunca me persuadi que en
la merced q. Vmd. se ha servido de
hacerme llegase yo a experimentar el
rigor y demostración de haverme despa
chado Juez con orden de q. me lleve
preso y para q. yo Prisionero a los
pies de Vmd. solo una ynsinuacion
suya bastara y es cierto dudaba de la
determinación de Vmd. y mas quan
do con tan rendidas atenciones y respe
tos e obedecido sus mandatos y esperaba
merecer por esto con la correspondencia
la gracia de Vmd. mediante su mucha
nobleza y obligaciones pues solo en ella
fiaba yo el buen logro de mi empeño

Vmd. y mas quando me allo ban-
ñalos ultimos de mi oficio.

Si yo preso no lo escusara
siendo orden de Vmd porque ay prisiones
q. acreditan y dan merito per hallarme
embarasado enesta ysla enlas depen-
dencias q. se mehan recrecido conla muer-
te de mi Theniente general no voy lue-
go aobedecer a Vmd y buelbo a Guana-
xuaque sellenen los Indios seanlos q. se
fueren de haciendas ominerales que el
averlos yo defendido aido por mi
obligacion yporque conozco los perjuicios
q. sehan de originar y las Lastimas
y desdichas q. seles han de recrecer
estos Pobres Miserables:

Ahora Señor Pecho portierra conel
debido rendimiento le suplico a Vmd
se sirua de embiar orden se suspenda el
y no prosiga con su Comision y sola esta
mita se recibia por estar ya Junta gen-
de esa Villa y pasadose un mes q. cons-
tengo a Vmd ofrecido parala mita
que biene de henero gran efectivos
seanlos q. fueren y para en cumplimi-
ento de esta palabra yn ponga me Vmd
la pena q. fuere servido aunque sea

sicion y arbitrio q. para la satis-
facion de ella ofrezco ~~Umd~~ dar en
essa Villa seis mill pesos de fianzas
en la forma q. Umd ordenare y por auer
entendido que el Capn. Don Fran.
Clauijo (a quien sirui y obedezi en
todo por orden de Umd) solicitaria
esta gracia para esta mita solamente
hice el despacho de ella:

A la gran Capacidad de Umd dexo
la Consideracion del ahogo en q. me
allo respeto de solo faltarme quatro
meses y de la Justificacion de sus or
denes apelo a su mucha piedad para q.
se me reciua sola esta mita y suspenda
el Juez: Y espero de su benignidad
de Umd y Illustre sangre merecerle es-
ta gracia ofreciendo no serle mas mo
lesto en esta materia y serle muy reco
nocido como lo experimentara en las
ocasiones q. se me ofrecieren de mani-
festar mi agradezimdo. q. de Dios a
Umd m. a. Mayoc y Nou. de 30
de 1684 Señor mio. B.l.m. de Umd
su mas rendido seruidor Dn. Antonio
de la Rima Aguero:

Señor mio. Reciuo su Carta de Umd

de Bo del Passado y lo q. puedo deçir
a Vmd en orden a su Contenido es q. la
instançias del Mineraje han sido tantas
y tanta la falta de Indios efectivos
q. ay en esta Villa q. contra toda mi
ynclinación y gusto no he podido dejar
de despachar el Juez auiendo dado pri-
mero quenta de ello a S.E. pues aunque
yo quisiera librar a Vmd de la molestia
de recojer los Indios por el tiempo q.
le falta no lo pudiera hacer respecto de
que en el Pizu qualquiera exemplar
trae execución aparejada contra quien
lo haçe y con mayor razon me podrá de-
cir su sucesor de Vmd luego q. llegue
a la Provinçia q. es nuevo en ella y
q. en no estando entablada la mita
en Indios efectivos devo darle al-
gun tiempo para q. la baya dispo-
niendo y q. entretanto la entere
en Plata como lo ha echo Vmd q. es
puntualmente lo q. me ha sucedido con
el Corregidor de los Lanyos pues por no
auerlos enterado Dn. Fran.co Nuñes
bela quando S.E. los aplicó a este
Mineraje con pretexto de q. ya
acababa su oficio sea de Hendido
con las razones q. digo arriba

Dn Joseph de Aguero y Anaic
su sucesor de Calledad q. hasta oy
dia no he podido consequir el q.
aya embiado Vna mita entera:
Y assi reconocera Vmd La necesidad
q. tengo de hacer en su tiempo de Vmd
del exemplar de q. desde Luego
bengan efectivos sino quiero exponer
me aque me suceda Lo mismo con su
Sucesor=
En lo q. toca al despacho dela Comi
sion sea echo enla forma q. tiene da
da el Govierno y en q. se hacen todas
sin añadir ni inobar en cosa alguna
porque es precisso ajustar con el Mi-
nero se La quenta del Indio que
dixeron adespado Vmd de entorno de-
de q. es Corresidor dispal Juez de
Palabra dispensal Vmd de mi parte
hubiese abien el bamirse por aca
pues La distancia es tan corta que en
mi casa tendra Vmd posada prebe
nida y yo estimare esta ocasion
de Conocer a Vmd y deservirle mas
de cerca como espero se servira Vmd
de executarlo con la mayor Comodidad
de q. necesitare pues como digo

Num. 2.

Da Vmd arriba tengo ya dado
quenta a S. E. delos precios mohi-
nos q. aesto mehan obligado y quedo
rogando an(uest)ro Señor guarde a Vmd
muchos años entoda felicidad
como quedo y deseo Guancavelica
Diz(iemb)re 4 de 1684 = B l m
de Vmd su m(ayo)r ser(vid)or D(o)n Juan
Luys Lopez señor D(o)n Antonio dela
Viba Aguero =

Señor Cap(ita)n D(o)n Fran(cis)co Clauijo
Aseguro a Vmd quedo bien admi-
rado conlo que mehan escrito de Lima
auisandome como el Señor Gouer(nad)or escri-
uio a S. E. hauia yo echado derrama
alos Indios para la mita y es preciso
satisfacer a S. E. y para ello tengo
dos Cartas de Pedro Navarro en q.
habla con claridad en la materia con
que en Leyendolas S. E. quedara
satisfecho demi proceder y siento aro-
to se aya de tocar en la Integridad
y credito del Señor Gouernador y que
en este caso primero soy yo si bien
procurare a Ley de hombre de bien
padezerlo yo antes q. Lastimar

Al credito del señor Pouer. sino es
q. me alle muy apurado y me inste
el aprieto, y empeño—
Los Indios se despacharan efecti
vos que yo por solo ombre onrrado
Volvera por ellos y mi Provincias
lo he estado defendiendo a costa
de mi Caudal y Credito pero Dios y
la razon no me ha de faltar pero en
caso q. se hubiese de tener la Corres-
pondencia q. se devia con la persona
q. hacia la gracia que razon hubiera
para q. yo lo diese de mi Caudal qu-
ando era la negoziacion en Pro y
Util delos Indios buelbo a dezir
a Vmd q. dos Cartas del Cav.
Navarro me han de Librar dela Ca-
lumnia y q. he de quedar con mayor
Credito. y por Vida de mi Dª Catali
na Vero. y demis hijos que si me yn
tare el Empeño me he de presentar
en el Consejo de Indias ami defensa
y tope donde topare que por hallar
me Corregidor de Guanta no desmerez
co delas obligaciones de hijo de

D.n fernando dela Rua Uno delos
Mayores Ministros y Soldados que
ha tenido el Rey nro Señor en su Coro-
y por mi proceder me yguale con quan-
tos an nacido en Castilla y Aragon
del Rey abaxo Lo estimare que Vmd
como quien comunica con el Señor
Gover.or Le suplique se sirua de q. se
robiesca en este empeño aunque la aya
padecido mi Credito con Sulex.a y
que mande al Juez q. enterando
yo la mita enyndios y cobrando sus
Salarios se buelba q. en este caso yo
me dispondre a yr a besar la mano
al Señor D.n Juan Luys Lopez y a dar
entera satisfacion del chisme sintien-
do como es Justo se aya lleuado del
dado yn forme a S.E. para el pre-
texto del despacho del Juez: En esta
chasque hago dexacion delo oficios por
memorial y quiero perder los obres
meses por quedar bien q. Dios me
ayudara a mis cobranças que bien
consta a su Divina Mag.d no he quitado
ni Usurpado a nadie nada y el
tiempo podra ser me desempeñe pa-
ra con el Señor Gover.or y para con S.E.

Por vida de Vmd mehaga esta mer
ced q. no escriuo al señor Pover. por
escusar molestarle y darle mi queja
tan justa y de tanto sentim.to por hacer
lo a boca q. de Dios a Vmd m.s a. Dan
pai y Bizl ad:

M. Indio dicen q. yo no entere lo
en las mitas y todas han sido Cabales
como las entere la Vez pasada y mi
antecesor D.n Diego Carbajal y qui
siera saber de q. Pueblo o parciali
dad a faltado este yndio porque si
es de Icllas La reuisita tengo en
mi poder en q. manda solo se ente
re vn Indio de toda la Dotrina y
dos Decretos que quando Vino por Juez
el Cap.n Juan Enrriquez para este mes
mo efecto su señor y alcancaron Los
Indios y assi estimare me auise Vmd
de q. parcialidad piden La falta del
Indio ademas q. yo he cumplido en
enterar como entero mi antecesor y lo
Iuzara assi el Cap.n Juan Perez de Ba
ños y los testimonios q. le dieron a D.
Diego q. los tengo en mi poder: Perdo
ne Vmd lo dilatado de la Carta: Bl
m.s de Vmd su m.s seguro y afecto Ser
uidor = D.n Antonio de la Riba

Num. 3

Señor Gouer.or D. Jul. Luys Lo pez

En Comformidad del orden de Vmd

Voy Remitiendo los Indios dela mita

de Novie. comforme Voy pasando por

los Pueblos La dificultad q. propo

nen los Caziques es q. Juntos todos

Los delos Pueblos no pueden q. cada

Cazique yra despachando Los Suyos

y assi Vmd se seruira dedar orden pa

ra q. se bayan Repartiendo comforme

llegaren porque de aguardarse Unos a otros

se huyran y estaran detenidos y embara

cados los Caziques sin poder bolber a yr

benir la otra mita y aguardar sus co

chas y Cobrar los Reales tributos=

Sup.co a Vmd mande sobresea el ...

en su Comision q. haviendose buelto yo

a ponerme alos Pies de Vmd y abo

decerle y fio ara Vmd diferente con

cepto de mi persona haviendole besado

la mano. Y siempre estare muy obe

diente alos mandatos de Vmd para

Seruirle en quanto fuere de su agra

do y no dudo q. su benignidad de Vmd

Considerara los muchos atrasos que se

me ban siguiendo del despacho de Nu...

g.de Dios a Vmd m.s a.s deeste Pau...

canbamba y Nov.e la 3 de 1683 Señor
mio B.l m. de V.md su mas rendido
Ser.or D.n Antonio dela Silva Aguero;
Recivio su Carta de V.md de 23 del cor
riente y se conoce muy bien por ella quan
poco echo esta V.md a enterar mitas con
Indios efectivos pues me propone V.md
el q. se bayan reciviendo de vno en
vno como se fueren embiando quando
la obligación es el q. ayan de benir
todos Juntos con sus mugeres ropa
y enteradores como se dice en la Comisi
on porque de otra fuerte se bolberian
al dia siguiente de su llegada q. es
delo q. a V.md no parece q. se le da
ra mucho pero yo devo procurar q.
no suceda assi y assi deve V.md tenerlo
entendido y q. la Comision se ha de exe
cutar siendo el Juez el Vltimo que
salga de esa Provincia que pues V.md
dice q. a embiado a Lima a hacer dejacion
del oficio poco le podra ya importar y el
Juez se quedara a ay a administrar Jus
ticia hasta q. S.E. disponga otra cosa
porque se lo q. V.md ha escrito a algunos
Sujetos de este Pueblo y no estoy acos-
tumbrado a hacer gracias por amenaças
g.de Dios a V.md m.s a.s Guancavelica

y Diz.^a 15 de 1684 = B.l.m. de v.m. su m.r Seru.r D.n Ju.l Luys Lopez =

Señor D.n Antonio dela Nina Aguero

Señor. Abiendo llegado a este Pu.eblo de Guanta le alle di sierto porque no alle ni Theniente ni Corregidor au.n q. supo que benia se fue a sus Cobranças a Pampas Luego q. llegue le despache Propio abisandole el orden q. traya de Vmd para el entero dela Mita y a oze once dias q. le despache y no he tenido respuesta y por Lograr me fue el hacer la diligencia q. Vmd me manda no he isitado mucho en su benida tengo abenguado hizo Una derrama entre las Cazigues y Governadores diciendo era para el Señor Virrey y para Vmd como reconoce por ese papel el tiene pag. tambien yndustriados quelos pocos Caziques q. he bisto algunos han declarado pero oy tube noticia cierta del Cura de este Pueblo y recaudo de Parte de ellos en q. me embian a dezir q. declararan como le tienen dada porcion de Plata para dar a Vmd por decirles tenia ajustado por Un regalo con el Señor Virrey y con Vmd Correria La mita

Como hasta aora en Plata y no
en Indios efectivos=

Yo me allo con determinacion de q.
si al Domingo que se Contaran 16
del Corriente no me responde azer auto
en q. me nombre por Justicia mayor
y Imbiarle atraer Preso para q. de
quenta de su persona y entere la mita
en Indios efectivos y lo q. deue atra
sado y aun La mita de S. Henero. Vmd
se seruira de mandarme en todo lo q. ten
go de obrar q. mi deseo es acertar a cum
plir los ordenes de Vmd con la fideli
dad q. deuo y obedecerle en todo como
a señor mio a quien me g. Dios senor
en los puestos y grandeza q. deseo
para mi amparo. Guanta y Diz.
a 11 de 1684= Señor B.l.m. de
Vmd su mas rendido Criado Don
Mig.l de Requena. Señor Dotor
D.n Juan Luys Lopez mi Señor
Señor Li.do D.n Juan de Arebalo
Espinosa:

Mi Señor y amigo tieneme Vmd
en esta su casa de buelta para servir
le y obedecerle con muy rendida Volun
tad:

Gracias a Dios se Vencio La dif-
cultad de embiar Indios efectivos
pero acosta de Vna buena Corresfon-
dencia todos Los Señores Curas de
por aca Lo han tenido abien y Vmd
espero sera lo mesmo y mas quando es
el mas zeloso de su Dotrina y el q.
mas defiende sus obejas = La oferta
q. hizo Vmd delos 300 es precisa
aora y los Caziques den otros tantos
porque son diez yndios Los q. se dan
de esa Dotrina y a diez pesos seles
aprorratado por cada Indio - queda
asentado para muchos años en el mes-
mo Corriente q. hasta aqui por lo menos
por el tiempo de este señor Gover. y
señor Virrey = no puedo dezir mas
hasta la Vista. Para el dia de mi fi-
esta sea de servir Vmd de Venir a on-
rrarme - traerse al Señor Mre de
Campo aquien beso La mano a mi se-
ñora Dª Maria q. con eso no faltara
mi amigo el Señor Dn. Franco - y
porque nos Veremos no me dilato mas
guarde Dios a Vmd muchos años
Su mas Rendido amigo y servidor

Señor Gouer.or D.n Juan Luys Lopez

Señor mio. Remito Los Indios que tocan a esta Dotrina para el entero dela Mita de Novi.e y sup.co a Vmd mande seles de a los Caziques Certificacion de hauer enterado y todos los de mas gran llevando sus Indios por que Juntos no pueden yr Respecto dela distancia delos Pueblos y en todo se dara Cumplimiento alos mandatos de Vmd.

He Savido q. en Guanta el Juez D.n Miguel de Requena esta actuando y exerciendo La Juris dicion ordinaria cosa muy estraña y contra lo q. Su Mg.d manda por sus Reales ordenanças y Cedulas pues no auiendoseme yntimado La Comision y orden ni preueniendoseme ni notificadoseme Judicialmente el titulo del nuevo Asiento me pareze no auer excedido delo Corriente y por escusar qualquier Empeño q. sea de mi obligacion en defensa de mi Juridicion y por lo q. toca al punto del puesto q. exerço y demi persona y por lo q. devo atender al Respeto y beneracion delos ordenes de Vmd le sup.co se sirua de Remitirme Carta orden a dho Juez para q.

no exceda del q. se deue y para
en Vemitiendo la mita de Guanta en
Indios cese su Comision pagandole sus sa
larios Justamente=

Y despues q. se aya ydo ire yo a po-
nerme alos pies de Vmd y adarle ente
satisfacion dela deposicion y Calumnia
q. se me ha inputado contra el Credito de
Vmd y contra mis obligaciones y delas
muchas q. le asisten y su gran Capazidad
me he admirado se determinase a hacer
ynforme a Su Ex.a con la ympresion de
Vn chisme pues antes de haver tomado
tal Resolucion deuiera Vmd (porquien es)
hauerme mandado le diese razon sobre ello
q. yo hubiere dado mi satisfacion con
dos Cartas del Cap.n P.o Nauarro p.r
cuya ynfluencia se sirvio Vmd de hacerme
esta molestia y atoda la Providencia des-
pachando el Juez y haciendo el ynn-
forme a S.E. aquien sera precisso satis-
facer y en todo procurare sea con la vene-
racion y respetos ala Integridad del
Credito de Vmd aunque le padezca el mio

En fin Señor Gouer.r no puedo dejar
de sentir se me ayan malogrado mis
mejores deseos y rendidas atenciones
en las mayores dilijencias de seruir y

obedecer a Vmd teniendole por mi baledor y mi dueño assi aora como para lo de adelante. Y no dudo q. en besando a Vmd la mano y mereciendole las onrras que me ofreçe a de quedar bastantemente enterado de mi proceder en defender aestos miserables Indios y bolber por mi Provincia pues no he tenido otro motibo, ynteres ni Combeniençia q. el obrar con este buen çelo

Remito alos Caziques desta Dotrina para q. Vmd. se sirua de examinar los fuera de mi Juris diçion y ante Vmd mismo para q. le Conste no solo me han dado Un Real pero ni yo pedidoselo porque aunque me ofreçian dinero para q. solicitase el Redimirles desta Carga y Vexacion ellos diran mi respuesta y para todo quedo con pronta y rendida obediencia alas ordenes de Vmd Cuya Vida g.de Dios muchos años Pampas y Dizi.e a 14 de 1684 = Señor mio Beso La mano de Vmd su mas rendido afecto y seguro Servidor D.n Antonio dela Rrua Aguero =

Habra tres dias q. di respuesta a su Carta
de Vmd. de 3 del Corriente diciendo a...
como no se acostumbra embiar ni recevir
Mitas atrocos sino enteras y en la f...
q. deuen benir y assi hasta q. se execu...
en esta Conformidad no se dara Contesta-
cion del entero de los Indios q. aora re-
mite Vmd con su Carta de 14 como ya le
tengo prevenido a Vmd en mi anteceden-
te. Y si Vmd pues supo que iba el...
le hubiera querido ber suspiera la Co-
sion q. llevaua y lo hubiera dispuesto tod...
a su gusto pero si penso Vmd q. con hu...
el Cuerpo y no responderle en once di...
a un propio q. le despacho auisandole
de su llegada como me ha escrito D.
Miguel se eximia Vmd de todo ...
engañado y continuar el mal Consejo
q. desde el Principio ha tomado en
esta materia y assi no se fie Vmd
en esso ni en los pelillos de si se le ha
notificado o no el Asiento porque
mientras su Exa. me tubiere fen aca
no hare lugar a nada que pueda
embarazar la quietud ~~de estos~~ Para-
jes y a la menor noticia q. me dice
D.n Mig.l de q. Vmd se opone

aella me tendra aqi ano permitir-
lo y a q. tanto Venia Vmd el a par
seber. En el Otro punto q. Vm toca
siento mucho el hablar y q. llame
Vmd chisme alo q. sobre otras muchas
pruevas tengo berificado con el papel
q. escrivio Vmd al Li.do Dn Juan de
Arebalo y Espinosa Cura de Guaman
guilla q. esta en mi poder y q. sobre
esto se tome Vmd La Licencia y mano
de advertirme si deviera ono deviera
aver dado quenta de ello a S.E. no tocan
dole a Vmd el Governar mis opera
ciones; Pero despues de lo q. Vmd se
atrevio a escrivir en Carta para el Cap.
Dn Fran.co Clavijo nada me ara no-
beddad. y solo devo decir a Vmd q.
trate de Cumplir con lo q. deve a sus
obligaciones y se despide de q. cosa
mine ono alos Caziques q. me em
bia de su mano porque se ba Vmd em-
peñando tanto con migo q. se lo de
uo aconsejar assi por la amistad q.
devo a sus amigos de Vmd a quien gu.de
Dios m. a. Como deseo Guanca y Diz.e 18
de 1684 = Bl.m de Vmd su m. Ser.r Dn
Ju.o Luys Lopez. Señor Dn Ant.o de la Vina

Num. 6.

Señor Cap.^n Juan Perez de Ba[illegible]

Comforme Voy pasando porlos Pue-
blos Voy remitiendo los Indios para
entero dela mita de Novi.^e y los q. [illegible]
hubiere recevido esta mita de Novi.^e
se pueden quedar estos Indios para la
mita de henero y repartirlos Luego
Vmd se sirva de embiarme memoria [illegible]
quantos Indios dan en cada Pueblo pa[ra]
que como estamos echos al menor en
Plata no savemos distinguirlos y ado[nde]
dan Vn Indio y medio disponer el q.
en Vna mita den dos y enla otra Vn[o]
q. assi me parece se podra ajustar. C[on]
mare q. de Cada Pueblo venga co[n]
distincion La memoria y procure Vm[d]
no Cargar alguno de mas q. no sera co[n]-
ciencia antes si puede Vmd rebajarl[os]
sera mejor y mas aceto a Dios. Yo he
procurado defender a estos Pobres y m[i]
Provincia por hombre de bien y por eso
estoy padeciendo Las molestias de [illegible]
pero fio en Dios me ha de sacar con bien
G.^e Dios a Vmd muchos años [illegible]
[illegible] 3 de 1689 = B.l m.^o de Vmd su servi[dor]
Dn Antonio de la Silvia:

Num. 7.

Cartas del Año
-1685-

Chuq. de 23 de Henero 1685.

S.r mio. no me parecio ignora Vmd.
como el Corregidor del Partido he
cho voz diciendo avia alcançado provisi
on para q. los Indios de esta Pro
uincia no fuesen personalmente y q.
se les reciviese en plata como hasta oy
para esto fue pidiendo a cada Curaca
a 15 p.s y a 20 y 12 Gallinas y aun
a mi me pidio para esta ayuda pero yo
soy perro viejo de Campanario. El
dia de San Andres me dixo como el
regalo se lo avian buelto a la Cara
muy bien empleado pues a sido rebuelto
ganancia de Pescadores todos los
Pobres Indios y viejos contribuye
ron para esta funcion o provision y nau
dita y los Curacas no perdieron ni de
su Casa un pollo oy los lleuan con
tanto rigor q. ni les han dexado sem
brar los primeros q. topan ariba
Caudal y Juegan las armas des
pues q. se hico el Padron se han ydo
de esta Doctrina mas de 46 familias
muy pocas mitas se enteraran porque
todo pende de forasteros. muy pocas
mitas se veran enteradas y despues ni

en Plata por q. si se Can q. Vemed

CARTAS DEL AÑO DE 1685 =

Chars de 23 de Henero de 685.

Vemitiendo a V.E. Certificacion de quedar enterados en las Casas 9861 quintales 27 li. de Azogue por fruto de 28 Semanas que duraren sus primeras fundiciones

Ex.mo S.r Hauiendose Cerrado las fundiciones con la Sem.a 28 despues q. se ha recogido todo lo q. han frutado los di q. llaman de humeros quedan enterados en estas R.s Casas 9U861 quin.s 27 libras de Azogue como se seruira V.E. de mandar ber por la Certificacion del Contador Juez y oficial R.l de estas Casas q. ba aqui y yo muy gozoso de hauer logrado la asistencia y desuelo q. me ha costado el Veco[gimiento] y con bastante seguridad de q. no se a ex[tr]auiado en todas ellas cosa de monta de q. doy a V.E. con todo rendimiento la enorabuena de hauer logrado el hacer en tiempo de V.E. exemplar de tan grande consequencia para el Real Seruicio. Aora se queda reconociendo y ajustando el estado de las haciendas de los Mineros q. no puede ser sino muy trabajoso respecto de los grandes gastos y empeños con q. se alla esta gente y si V.E. no se siruiere de dispensar en algo en la orden de 10

del año pasado para q. primero cobre
por entero su Mag. todo lo q. se le deviere
y despues los aviadores siendo preciso lle
garles a quitar a estos alguna parte del
Azogue que sea pesado en su caveça con
la buena fe de q. en el discurso de las
fundiciones todos los mineros enterarian
cumplidamente lo q. deviesen a su Mag.
ha de ser ynconsolable su dolor y temo q.
se han de retirar enteramente de los abios
q. les hacen q. seria la total ruyna del Mi
neral, sobre q. con bista de la quenta q.
se estan formando de q. ha de resultar
el q. se sepa como se allan las haciendas
informare a V.E. mas largamente en
el chasque siguiente para q. en todo resu
elba V.E. lo q. mas fuere del
Real servicio cuya Ex.ma persona guarde
Dios Ntro. Guana y Henero a 23 de
1685= D.n Juan Luys Lopez:

153: Dando q.ta a V.E. de la forma en q. se repartieron los 160 U p q. su Ex.a fue servido de embiar para la paga de asuitamientos.

Ex.mo Señor. En carta de 20 del pasado
di q.ta a V.E. de la forma en q. se han
distribuydo los 160 U p entre los yntere
sados en el asuitamiento a q. V.E. fue
servido aplicarlos y porque de la respuesta
q. V.E. se sirve darme a ella en carta de 3
del corriente reconozco q. no devi de ex
plicarme como deseava añadire aora

q. mi yntento no fue el pedir a V. E.
por aora ninguna plata para pagar la
mita de Noviembre y Diz.e para los
sino solo el representar a V. E. que no
pudiendose pagar al presente con los 15
500 p. que quedaron delos 40 U des[tina]
dos para mitas y auiendose de estar en la
Caxa hasta q. V. E. pudiese remitir los
10 U p. restantes (q. bien dixe era q. no po
dra ser hasta pasado la Armada) se siruie
se V. E. de despacharmelos distribuyr en efec
tos tan precisos como los q. represente a V. E.
para los quales rara vez o nunca se embia
plata de esas Caxas y si el Contador Xp
tobal de Segouia me hubiera dado la me
moria delos efectos extraordinarios que
entran en estas como selo estoy pidiendo
de q. llegue a este Gouierno biera V. E.
mo no llegan con grande exceso alos sa
larios sinodos y demas situados que a
se pagan mayormente abiendose aplica[do]
al Cap.n D. S. Nauarro lo q. de nueuo
procede de sus quintos con q. no ay otra co
sa de q. baliernos a q. se añade q. las ins
tancias que por su misma persona hiço D.
Juan Ramirez en esta Villa para q. sele die
ran los 4 U p. fueron tales que quando es
creui a V. E. sobre ello y a selos auia dado
aun porfio mucho en q. los 4 U p. q.
V. E. mandaua sele dieren auia de enten[der]

(a)derse sobre los 1U ps q. ya yo le auia remi
tido a Guamanga y porque yo no lo quise
entender assi se mostro desabrido a algu
nas personas y dijo q. yo le hacia menos
fauor q. V.E. Limitandole sus gracias. Y
los Procuradores Señor no tienen aqui
mas Plata para pagar estos gastos q. la q.
se les da por su Mag. en las Caxas ni
ay en esta Villa a quien pedir prestado un
Real fuera de ellas porque lo que aqui se
ve todo es abio y ropa y su paga en cessio-
nes en la Caxa de calidad q. casi puedo
asegurar a V.E. q. de 600U ps q. ha
juicio q. se benderan un año con otro
de ropa en esta plaça no se benden los 6U
Reales y q. de los 200U que quedaron
en esta Villa de los de Potosi no ay ya
oy en ella 10U ps auiendolos conducido to-
dos a esa Ciudad las recuas q. desta Villa
han salido para ella estos dias.

De los 100U ps remitidos para socorros
de las fundiciones se han distribuido en ellos
los 90U como parece de la Certificacion
del Contador de estas Caxas que remito
a V.E. con que aun no ha salido a 10 ps
por quintal conforme la entrada y de los
10U ps restantes se pagaron 5U a los Curas
por un año de Sinodo y otros tantos al Capn
Pe. Nauarro y a Dr. Geronimo de Soto ma
yor por quenta del Azogue q. condujeron

a Chincha con orden q. tube de V.E. de
q. se tomasen para este efecto de qualquiera
plata q. hubiese en las Caxas con q.
siempre quedan descubiertos los 4U de
Juan Ramirez y los 3U de la Lena que
pense tomar aora de estos 15U pero q.
no es mi yntento bolber a hacer instancia
sobre ello a V.E. sino dar a V.E. esta
satisfacion mas dilatada del motivo
q. lo propuse en el chasque pasado no p
diendo a V.E. por aora plata alguna
sino dexandolo y rindiendolo todo a la
Voluntad de V.E. q. mandara en ello
lo q. mas fuere de su servicio cuya Ex.ma
persona guarde Dios. Guan.ta y Henero
a 23 de 1685. D.n Juan Luys Lopez;

154

Respondiendo a Una Carta q. me
escrivio V.E. para q. solicitase que
el Cavildo de esta Villa contribuyese
con alguna Cantidad para la fabrica de la
Muralla de Lima.

Ex.mo S.r Con Carta de 31 de octu.e del
año pasado se sirvio V.E. de remitirme
otra para el Cavildo de esta Villa en or
den a que contribuya por su parte como las
demas del Reyno con la mayor porcion que
se pudiere para la fabrica de las murallas
de essa Ciudad y me manda V.E. q. por
mi parte lo solicite con especial cuydado
y aviendola leydo en el Cavildo mandaro
saber V.E. por su respuesta q. baxo el
corto numero de Capitulares q. oy lo Compo
nen a cuya correspondencia no pudiera
ser de consideracion alguna lo q. podria

dad y como por esta razon parece q. sera mas proporcionado el q. este socorro se pida al Mineraje q. aunque muy atrasado con los muchos gastos q. se le han recrecido siempre dara alguna porcion considerable en Azogue llegado el caso de bolberse a abrir las fundiciones. Pero no he querido dejar de decir a V.E. con esta ocasion q. la causa de haverse desecho tanto el Cuerpo de este Cavildo y de estar perdidos oy todos sus Regimientos fue el aver quitado a esta placa los Indios chumbibilcas destinados para el servicio de ella por cuya razon no teniendo utilidad ninguna sus Capitulares Regidores y abiendo de costear de su faltriquera las residencias abandonaron los oficios q. oy estan todos bacos y esta Villa sin cuerpo proporcionado al numero de sus vezinos Españoles q. la represente y sin las comodidades de rastro, tambos y obligados a los abastos publicos por depender todo esto de la providencia del Cavildo. Porque si bien no dudo q. con ocasion de la nueva numeracion general la tendra V.E. de reparar este perjuicio restituyendo a esta placa los chumbibilcas se me ha ofrecido por aora otro medio mas pronto para restablecer algunos de sus Regimientos beneficiandolos en utilidad de la Real hacienda que es el q. V.E. se sir-

uiese de ordenar q. los oficios de Alfe-
rez Real Alguacil mayor fiel executor
Depositario y Alcalde Provincial que es-
tan oy llenos en el Cavildo en caso de au-
sencia de sus propietarios ayan de vacar
y servirse por los mismos Regidores confor-
me su antiguedad durante dhas Ausencias
y si a V.E. le pareciere bien y el señor
fiscal no allare algun yncombeniente en
esto lo tratare con algunos de sus Vezinos
ordenandomelo V.E. para ber si por este ca-
mino se puede conseguir lo q. estan ympor-
tante al Real servicio y al estado publi-
co de esta Villa cuya mayor utilidad debo
procurar.
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E.
Guancavelica y Henero a 23 de 16..
D.n Juan Luys Lopez;

155

Remitiendo a S.E. los autos echos
sobre la Pretension de D.n Joseph
tamayo de Mendoca en orden a la
Venta de los Jornales de la mina des-
cubridora:

Ex.mo S.r Con Carta de 3 del Pasado
sirvio V.E. remitirme el auto del Real
Acuerdo q. buelbe con esta para q. confi-
riese y Comunicase con los Mineros de esta
Villa si daran 50 V p.s a su Mag.d en Plata o
Azogue en quatro años por sacar los 1000
Jornales q. pertenecen a D.n Joseph tamayo
de Mendoca de la Mina descubridora del
Real Cerro de esta Villa y lo q. resultase lo
remitiese Autentico a V.E. y auiendolo
participado al Minerase pidieron sus
Procuradores q. para poder discurrir on

la materia con mayor comprehension man
dase se hiciese vista de ojos del estado dela
dha Mina por Dn. Martin de Alcarbe
Superintendente General dela Real Mina
y por los Veedores demas personas q. me
pareciese con Asistencia suya y del Capn.
Dn. Fran.co Tamayo de Mendoça quebir-
no a esta dependencia. Y auiendolo puesto
en execucion y Cometido dha vista de ojos
a los Veedores actuales y a sus antecesores q.
no son Mineros ni interesados en la
materia dieron sus pareceres Jurados Junta
mente con el dho Superintendente general
del estado de dha Mina descubridora y de
sus Labores Calidad y Ley de sus metales
de q. se dio traslado al Minerage el qual
con su vista acordo respondio en peticion
firmada de todos los Mineros q. aqui se allan
no serle de Combeniencia alguna esta com
pra por las razones q. alegan en la misma
peticion fundadas en las declaraciones del
Superintendente general y de los Veedores
como parece de los autos q. sobre esto se
an echo q. Originales remito a V. E. con
cuya vista y la prudentissima direccion del
Real Acuerdo se serbira V. E. de resoluer
en la materia lo q. fuere mas del Real ser-
uicio
Guarde Dios La Catho.ma persona de V. E. &a
Gua.ca y Henero a 23 de 85. Dn. Juan Luys Lopez

156

Sobre el entero de la mita de Guanta y demas procedimientos del Corregidor de aquella Provincia en orden a esta materia

Ex.mo S.r Despues de hauer fasado con el Corregidor de Guanta en orden al entero de la mita de aquella Provincia lo q. escriui al V. E. en el chasque pasado con los papeles originales me escriuio la Carta q. ba aqui con tantas satisfaciones q. Juzgue q. con ella quedaua todo acauado y assi le respondi en la conformidad que mandaua ver V. E. por la Copia que ba adjunta respondiendole a lo q. me dice en ella de las Cartas del Cap.n P.o Nauarro y de otra persona de mayor excepcion y suposicion q. no nombra en q. yo no able al V. E. en el chasque pasado porque cuando las hubiera embiado al V. E.d el Corregidor como dijo en la Carta q. escriuio al Cap.n D.n Fran.co Clauijo hauia de hacerlo y luego Pregunte al Cap.n P.o Nauarro q. cartas eran estas y me dijo q. aunque le auia escrito algunas en orden a sus dependencias en ninguna le auia escrito cosa q. le pudiera motiuar a lo q. auia obrado y yo no puedo creer otro porque auiendo sido el Cap.n Pedro Nauarro quien me dio la primera noticia de la derrama q. auia echado el Corregidor abominandola como era razon y diciendome no la permitiese y quien me bio despachar el Juez dando

le comision para q. lo abriguase si subie
ra puesta alguna prenda en ello melo huvie
ra adbertido. Y auiendo echo diligencia
para saver quien es La persona de autori
dad q. aora añade y no nombra el Corre
jidor me dixeron era el Retor dela Casa o
Residencia q. tiene aqui la Compañia con
quien puedo asegurar a V.E. no aver abla
do Vna sola palabra eneste punto hasta
de quatro ~~dias~~ o seis dias aesta parte en q.
auiendole apuntado algo deesta materia
me dixo q. el Corregidor enseñase la Carta
q. dice y de qualquiera suerte q. ella
sea esto y bien cierto de q. nada delo q.
le hubiere escrito asido con mi comunica
cion ni noticia. Despues aca he recevido
las dos Cartas q. remito a V.E. de Dn
Mig. de Requena en q. me dice el estado
en q. tiene la ymformacion las diligen
cias q. hico el Corregidor con los Caziques
para q. no pudiese abriguar lo dela
derrama y como enla respuesta q. dio ala
notificacion dela Comision no le falto
mas q. decir no queria obedecerla y sin
embargo no he querido mover nada hasta
q. V.E. bea lo q. gustare q. se aga q. el
me parece sea declarado ya en no que
rer venir por aca desu boluntad aunque

es preciso q. benga a ajustar estas que-
stas dela mita reconocer estos papeles y da-
el buen exemplo en esta parte q. es reco-
de q. obedezca lo q. sele manda. Aun-
dome dho Dn. Joseph de Munibe que aca-
va de llegar de aquella Provincia q. le di-
xo no queria salir de su Castillo y q. d…
de alli avia de defenderse y parece ser esta
Resolucion pues no me ha buelto a escrivir n…
da desde 23 del pasado teniendose al fi…
y aunque ami me sera siempre muy facil
el traslado en comformidad dela Comi-
on que tengo para ello lo he dilatado
asta q. buelba el chasque y bea lo q.
V.E. quisiere de disponer por cuya ra-
y no tener aca tampoco lo q. ha actua…
Dn. Migl. de Veguena en este negocio q…
me dice no lo puedo perficionar hasta q.
el Corregidor salga dela Provincia de…
de Remitir a V.E. los dhos de dos Ca-
ziques q. allandose en esta Villa me…
menor a dar quenta de dha derrama
y delo q. por ella les avia llevado a
ellos los quales examine juridicamente
ante mi q. añadidos al papel q. es-
crivio al Cura de Guamanguilla es una
Provanza entera contra el en reconoci-
endolo Con cuya noticia se servira V.E.

de ordenar lo q. fuere mas de su
servicio cuya Ill.ma persona q. Dios
Guarde y K.e a 23 de 1655
Dn. Juan Luys Lopez
Señor Gouer. Dn. Juan Luys Lopez
Mi Señor Yo no puedo empeñarme
con mis superiores a ninguna oposicion
y mas con Vmd aquien tanto estimo y
venero mi mayor empeño es y será el
servirle y obedecerle en quanto fuere
servido de Mandarme pues como su
Criado y ministro executare sus ordenes
con pronta y rendida obediencia.
Luego q. recevi La Carta de d.n Mig.l
de Reguera di respuesta a ella y solo
podre significar a Vmd no devo huir
el Cuerpo aunque entendiera me avian
de quitar la Caveza del q. por la miseri-
cordia de Dios no he cometido nin-
gun delito y si padezco en esta ocasion
y he desmerecido La gracia de Vmd
solo ha sido por hombre de bien y por buen
Corregidor y por defender a estos miserables
Indios no se les ympusiese la nueva Carga
de yr personalmente y por desear haver
servido a Vmd y correspondido a la mer-
ced q. me ofrecia hacerme quando no

por hiso del Dn Fernando dela Ne
ua porlos amigos q. se interpusieron
con Vmd para q. me onrrase y fore
ra del P. Maestro Fran.co Lopez
Bien le consta a Vmd lo precisso q. me
fue el benir a este pueblo a poner en co
las dependencias del difunto Dn Fran.co
Zarate mi theniente general y si el du
se hubiera benido por aqui no hubiera la
ocasion de decir le huya el Cuerpo.
La Carta q. escrivi al Cap.n Dn Fran
Clauisso fue motiuado de mi Justa queja
de no hauer merecido en la gracia de Vmd
el q. esta mita de Nouiembre se me hubi
recenido quando me olligaua con fiança
6 U.s a enterar esta de henero en yndi
y lo mas el q. Vmd pudiendo como su
perior y como mi dueño o castigarme o
reprehenderme hubiese dado q.ta a S.E.
En quanto al papel q. Vmd dice tiene
solo para Vmd solo le satisfare con las
cartas que tengo del Cap.n Pe. Nauarro
y de otra persona de mayor excepcion y
suposicion
Yo Señor no me tomo la mano a aduer
tir a mis superiores y assi o es yerro d
alguna razon en mi Carta o Vmd la abra
aplicado a diferente sentido y todo esto
lo reduzgo a la mas q. grande capacidad
18

y comprehension de Vmd para q. se
sirva de ponerme asus pies y merezca
sus onrras sirviendose de tenerme por
su Criado y fio en Dios de satisfacer
a Vmd ala bista q. por obligarme a
yr a Guanta a enterar la mita no me
he atrevido a perder tiempo en yr a esa
Villa.

En quanto al embiarle los Indios chin-
chos no me parece sera posible porque
es la Provincia muy dilatada y estan
da Cada Pueblo despachados los q. le to-
can los de Guanta si yran todos chin-
chos porque alli se recoxeran.

Sup.co a Vmd porquien es se sirva de
escrivir a D.n Miguel de Reguera no pro
ceda a mas q. a pedir los Indios y sus sa
larios q. en esto estoy pronto a obedecer
le y a dar Cumplimiento a los ordenes de
Vmd.

En este chasque sup.co a V.E. provea el
te oficio quanto antes aunque quede yo
del todo destruydo guarde Dios a Vmd
m.s a.s Pampas y Diz.e a 19: S.r mio B.o
l.s m.s de Vmd su mas rendido Ser.or D.n
Antonio de la Riva:

Señor mio Recivo su Carta de Vmd de
19 del Corriente y me parece muy bien
de q. Vmd se aya ydo a Guanta a aca-

bar de Juntar los Indios, para el
fecho entero de la mita y si Vmd [illegible]
la Savido templarse y contenerla [illegible]
ma escusando el escrivir hauia de presen-
se en el Consejo sobre esta materia [illegible]
onde lo pase y el embiar copias a esta [illegible]
lo q. me escriue como lo hico Vmd con
la Carta de 14 de Dizre. q. ha andado
enseñando Dn. Sebastian de Sanabria y pi-
do q. aun antes q. yo reciuiese el origi-
nal me hubiera Vmd escusado la morti-
ficacion q. me han podido ocasionar es-
tilos a q. no estoy echo ni se q. se
puedan practicar en las materias publicas
aun quando Vmd tubiera motivo para la
queja con q. dice lo escriuio.
En lo principal en q. buelbe Vmd a to-
carme no es solo el papel escrito por Vmd
al Lido. Dn. Juan de Arebalo y copi-
sa el q. para en mi poder q. tambien
tengo otro del Lido. Dn. Antonio de [illegible]
y pajas en q. refiere lo q. Vmd le dijo
el dia de San Andres y si Vmd no auia
oluidado de ello hico mal en empeñarse
en escribirme en la Carta referida de 14
de Dizre. q. me auia ympresionado de
un chisme y partido con ligereza a dar
quenta dello a S.E. con que en qualquier
suceso no tendra Vmd de quien quejarse

sino de si mismo y dela yncon segue[n]cia
con q. a obrado Vmd en esta materia
auiendose empeñado primero en negarlo
y aora en querer Satisfacerla con instru
mentos q. ami no me ~~tocan~~ importan
de q. daran quenta sus dueños. Guarde
Dios al Vmd m[uchos] a[ños]. como puede y deseo
Gua[ncavelic]a y Dyz[iembr]e a 22 de 1684 =
Ia escriuo a D[o]n Mig[ue]l de Yeguina q. de
a Vmd todo el tiempo de q. necesitare
para juntar los Yndios sin q. le aga en
ello otro apremio. B[esa] l[as] m[anos]. de Vmd su
m[a]s Seruidor D[o]n Ju[an] Luys Lopez S[eño]r D[o]n
Antonio dela Riua:

Señor D[o]r D[o]n Ju[an] Luys Lopez:

Señor Abra seis dias q. tube Carta
del Corregidor en q. me dice estara aqui
para pasqua y me pide con muchos encare-
cimientos no alborote la Prouincia al-
cando bara de Justicia q. el bendra y assis
tara todo lo q. toca ala mita y no he ido
en busca del por estar con esta ynforma
cion porque el salia el dia q. llegue y temi
endose de q. no aueriguase lo q. haecho
en esta materia puso gran miedo en los Cazi
ques para q. no dijesen la berdad bali
me de los Curas quienes los han sosegado
del susto y ban biniendo a declarar la

berdad q. es cierto ha Vec... de porcio-
diciendo era para dar de Regalo a ...
como abra bisto por Un papel q. le Ven-
ti a Vmd escrito a Dn Juan de Areba-
Cura de Guamanguilla q. lo guardo despues
de embiarle la Plata.
Al Theniente general intime la ...
comision aunque esta muy malo que
llego de estos Pueblos con gran Calentura. ...
quedo esperando al Corregidor para es-
ta diligencia anme asegurado despacho pro-
pio a Lima para el asumpto de este neg-
cio yo me olgara tener auiso de Vmd m-
andome lo q. he de haçer si el tarda
mucho porque no quisiera errar cosa q.
toca a los mandatos de Vmd sin te-
ner mucho acierto en cosas de su servicio
pues estan de mi deseo acertar a obede-
cer a quien tanto estimo y pido a nro Se-
ñor g.de a Vmd en las mayores grandes
puestos q. merece para mi amparo Gua-
ta a 21 de Dizre. de 1684: Señor Beso las m.
de Vmd su mas Vendido Criado Dn Miguel
de Vequena:
Señor Dr. Dn Juan Luys Lopez
Señor llego a esta Valle el Mre de
Campo Dn Antonio de la Rua aqui
intime la Comision q. trayo y la obedeci-

cito q. toca a embiar la mita en Yn
dios cuya diligencia queda haciendo y aun
que ha quedado comigo de palabra de dar
me solos quarenta dias de salarios en
el obedecimiento declara no estar obligado
a pagarlos porquanto no sele notifico quan
do bino Domingo de Aldecocea el q.
enterase la mita en Yndios. Vmd bera
en esto lo q. el obro tambien declara no
alcebara dela Real Justicia yo e innobado
nada por mandarme Vmd enla suya le
de tiempo para Juntar los Yndios cuya
diligencia queda haciendo aunque me
aseguran selehan ydo muchos alos Andes
En quanto al Yndio q. ha dejado de
entezar da por descargo esa Provision cuyo
tanto embio y dice Jun. Enrriquez bino
a esta dependencia y quedo ajustada ay
embio los traslados para q. Vmd los bea
y me mande lo q. fuere servido que es-
toy pronto a obedecer con el rendimto de
criado de Vmd. La ymformacion tengo
echa en q. hico la derrama a cada Do-
trina 50 p. si bien algunas no han dado por
no auer podido yo Juzgo q. son dos o tres
En este estado quedo esperando ordenes del
mayor agrado de Vmd para obedecerlas
con todo amor y rendimiento nro Señor

157.

Remitiendo a S.E. añadido el discurso Theologico Juridico q. escrivio en defensa dela Provision del Govierno de 20 de febrero de 684 tocante al alivio delos Indios.

guarde a Vmd en la grandeza q.
merece y yo como tan Vendido Criado
le deseo Guanta a 10 de Henero de 168
Bl mº. de Vmd su mas Vendido Cri-
ado y Servidor. Dn. Migl. de Requena

Chaq. de 26 de febrero de 85

Exmo. Señor. Haviendome escrito el
P. Francisco q. se echava menos en
el Discurso q. remiti a V.E. algun
dice o Sumario de lo q. contiene para
mas facil yntelegencia y manejo qu
se tratar de hacerlo y siendo precis
para ello bolberlo a reconocer ente
mente me parecio q. muchas cosas esta-
rian mejor en otros Lugares q. los q.
al principio seles avian dado y q. al
nas podian dilatarse mas y otras c
traerse poniendo tambien en el Cuerp
los Lugares Latinos mas Capitales dela
materia pues como dice el Señor Dn.
Diego de Saavedra el hacerlo assi es a
bentanas para la claridad de lo escrito.
Con esta ocasion me parecio tambien divid
lo en Capitulos y numerar los Parra-
fos q. a sido poco menos q. bolberlo
a hacer de nuevo pues tambien he avi-
do de bolber a copiar enteramente

Citas para ponerlas en sus Lugares y escusar ay qualquier embaraço q. pudiera tener con ellas el q. ha de cuydar dela Impresion y porque todo esto va executado en el exemplar q. Remito a V.E. conesta podra V.E. Seruirse de q. el otro q. remiti a V.E. primero se Suprima pues ya no es aproposito cotejado con el q. aora embio por el qual se podra hacer la Impresion deseando hauer acertado en todo a obedecer a V.E. Cuya Ex.ma persona g.e Dios &a. Guancavelica y febrero a 26 de 1685 = D.n Juan luys Lopez;

158 = Sobre las dependencias con el Corresp.dor de Guanta en orden al entero dela Mita de aquella Prouincia

Ex.mo S.r Con Decreto de 2 del Corriente se sirue V.E. de Remitirme La Carta q. buelbe aqui del Corregidor de Guanta con el testimonio q. la acompaña de auer despachado dos mitas Juntas a esta Villa en Indios efectiuos y si con estos testimonios echos por los mismos Corregidores pudieran Satisfacer a esta obligacion pocos o ninguno hubiera q. no lo Supieran hacer con facilidad. Pero D.n Antonio dela Riua excede a todos como en otras cosas en auerselo persuadido assi Los Indios que Remitio fueron forzados y ninguno apenas

delos Pueblos de donde debian benir por cuya Razon y la de no benir el o su Theniente con ellos como era necesario en este caso se hizieron la mitad desde el Camino y los demas desde esta Villa. La Plata con q. dice pago al Juez sus salarios fue la misma que de aca se bolbio a Remitir ala Provincia con los Caziques quando no se quiso Rezebir la mita en Plata y assi no suya sino delos Pobres Indios aquienes ha añadido esta bexacion alas muchas antecedentes. En el auto q. proveyo al tiempo de notificarle la Comision con q. despache de aqui al Juez niega la obligacion de embiar Indios efectivos affirma q. no la tiene el de pagarle los salarios sino la Provincia y Requiere al Juez que no abante bara porque procedera contra el. Pareciendome q. no seria del servicio de REI ni de V. E. el q. esto se sufriese se provei auto para q. dentro de diez dias compareciese en esta Villa pena de quatro mil ducados acordandole en el los decrechos del Govierno por donde consta debe enterar la mita en Indios efectivos y pagar asu costa los salarios del Juez ynsertandoselos ala letra notificosele y dice que no quiere benir o que esta enfermo q. todo es

Y estando la materia en este estado
recivo la Carta de V. E. de 4 del
corriente en q. se sirve V. E. dezirme
que en los quentos de D.n Antonio de
la Riua atenido V. E. por mejor ex
pediente el nombrarle luego Sucesor que
es D.n Melchor Aitete deseando q.
no aumentarlos por mi parte y escusar
a V. E. todo Genero de Molestia con estas
cosas he suspendido tambien el proceder a lo
que deviera contra el dho D.n Antonio por
no hauer dado cumplim.to al Auto q. le
hice notificar y solo no he mandado
retirar al Juez por estarse aun la ma
teria con las tergibersaciones e ynobedien
cias de D.n Antonio en el primero y
peor estado que al principio. De todo lo
referido ynformaran a V. E. los papeles
q. van aqui y de las abilidades de D.n An
tonio el auer falsificado una firma en
la Causa q. remite a V. E. en este chasque
D.n Joseph de Munibe contra Antonio
de Arteaga comparece por ella a fojas
249 y 277 hasta 280 adonde podra
V. E. mandarlo reconocer si fuere seruido
Cuya Ex.ma persona g.de Dios. Guancauelica y
febrero a 26 de 85. D.n Juan Luys Lopez

159

Dando quenta a V. E. de haverse arruynado la Yglesia Parrochial de San Antonio de esta Villa con las muchas aguas y poco cuydado de su Cura el D.or D. Ju. Baptista del Campo y de lo q. con esta ocasion escrivi al Señor obispo de Guamanga

Ex.mo S. Con Decreto de 2 del corriente se sirve V. E. de remitir la Carta adjunta de D.n Joseph Diaz Feijo Mayordomo dela fabrica de la Yglesia Parrochial de San Antonio de esta Villa en q. suplica a V. E. se sirva de mandar acudan ala obra de dha Yglesia los Indios dela Villa y me manda V. E. le ynforme sobre su contenido. Y porque assi de esto como dela ruyna q. nuevamente a acaezido en dha Yglesia lo aran mejor el testimonio delos autos q. sobre ello e echo y la Copia dela Carta q. tres dias hace escrivi en esta racon al Señor obispo de Guamanga que ban aqui se servira V. E. de mandar ber por su contenido lo q. en esto ha pasado y no me dilatare mas en este punto por no poderlo hacer con moderacion si he de ynformar a V. E. con la berdad q. debo delas cosas del Dotor D.n Juan Bap.ta del Campo Cura de dha Parrochia y delo mortificado que me tienen sus procederes desde el punto mismo q. llegue a esta Villa sin que espere q. en ellos haya de enmendarse.

Guarde Dios la Ex.ma persona de V. E. m.s a.s
Guancavelica y Febrero a 26 de 168[?]

D.n Juan Luys Lopez:

Señor mio. En Catorce q. merci q. ha
ce q. Govierno esta Villa es esta la pri
mera Carta q. escrivo a V. S.a avien
dome Saltado y exercitado todo este ti
empo con sus cosas el Dr. Dn. Juan Bap
tista del Campo Cura dela Parrochia de
San Antonio y Vicario eclesiastico de
ella. Al principio crey q. mas bien acon
sejado pudiera mudar de dictamen. Des-
pues quise provar hasta donde podria llegar
mi paciencia. Ultimamente fue el Reme
dio dela benida de V.S.a a Visitar esta
Villa y no aviendo podido V.S.a por nra
desgracia llegar a ella me alentara a pasar
con la misma tolerancia q. hasta aqui
si lo q. he de decir a V.S.a parara
solo en mi persona y no hubiera pasado
a lamentable Ruyna dela fabrica de su
Yglesia con q. Dios nos ha castigado a
todos.

Ala entrada del Ybierno y delas aguas
bi quitar el Retablo mayor abrir y de este
hacer Una Capilla, Cerrar la puerta prin
cipal mudando a ella la Capilla mayor
y bolberla luego a abrir sin Saver en q.
avian de parar todas estas cosas porque
las del Cura no me han dado lugar

de algun tiempo aesta parte a q.
pudiese mirarlas mas de cerca; y al ma
yordomo dela fabrica (q. es Lego) o
menos Capacidad ono quiero Sauer p.
que tambien selea olvidado el darme
quenta de nada desto:

El paradero q. ha tenido antes de
anoche lo Sentimos muy a nra costa
auiendose arruynado Vngran pedazo de
la Yglesia y quedado ynutil todala
Capilla mayor y con auer sucedido es
ta desgracia poco antes de media noche
estando La Yglesia Vna quadra de
mi posada no lo supe ni se me dio no
ticia alguna de ello hasta q. el dia si
guiente alas quatro dela tarde lo oi
Casualmente y acudi Luego al repar
delo q. es tan de mi obligacion. Pregun
tado el mayordomo dela fabrica me
respondio tenia Licencia de V. S.a para
lo q. auia obrado y quedo de mos
trarmela y quando Lo hiciere ben
tambien enla forma q. informo a
V. S.a para conseguirla; Que aora solo he
querido dar a V. S.a contoda diligen
cia noticia de este suceso para q.
me ayude asentirlo y para suplicar
a V. S.a dos cosas.

La primera q. supuesto q. ami me

faltan ya las fuerzas para su fin
Los desdenes de la Condicion de Don
Juan del Campo se sirua V.S.a de hacer
me merced de nombrarme en esta Villa
otro Vicario eclesiastico con quien pue
da comerciar en lo q. se me offreciere
El Dotor Don Feliz de Ribas y
Escalante Cura dela Parrochial de San
Sevastian q. lo ha sido otras Vezes lo ara
muy bien y aunque se resistira a ello se-
gun puedo entender si V.S.a selo manda
con apretura se Vendria a darle gusto y sino
podra V.S.a nombrar aqualquiera otro
q. gustare delos buenos y muy onrrados
Sacerdotes q. ay en esta Villa como
no sea el Licenciado Figueredo que
es menos aproposito q. todos por presumir
el q. saue mas y allarse actualmente
Theniente en el Curato de D.n Ju.o del Campo
La segunda q. supuesto q. mi primer cuy
dado como mi primera obligacion ha de
ser el atender al reparo desta casa de
Dios luego q. para ello nos diere lugar
el tiempo lleuando yo si fuere necesario
sobre mis ombros los materiales para
exemplo delos demas se sirua V.S.a
para q. yo pueda executarlo con

mayor consuelo de ynfluir con su au
tidad y maos mejores dictamenes
en el D.or D.n Juan del Campo
ca del Respeto y atenciones q. deue t
ner con los q. Goviernan esta V.
aunque sea llamandole para este efecto
si V.S.a lo Juzgare por necesario en
que puedo asegurar a V.S.a no sera p
queño sino el mayor consuelo q. V.S.
podra dar a toda esta Villa.

Finalmente Señor no puedo dejar
ya tampoco de dar quenta a V.S.a co
esta ocasion como auiendose echo Justi
publica estos dias pasados por mi Then
ente General de vn Pobre Indio y
endose mouido la piedad de vn Vezino
de esta Villa a querelle coger la Limos
na q. se acostumbra para misas por n
hauer en ella cofadria de la Sangre y
dido Licencia para ello (sin necesidad al
guna) al Dotor D.n Juan del Campo
se la nego sino le aseguraba primero los
drechos del entierro con cruz alta y
Otras gollorias, cojiese ono Limosina su
ficiente para ello; y porque este se ne
a condicion tan dura y hubo otro que
la pidio sin hauerle dado parte y dis
to q. pudo recojer al Combento de

Santo Domingo para q. lo dijeran de misas por aquel pobrecillo se escandecieron el Cura y su Theniente con grandes amenaças probando bien su colera y su Codicia y no quisieron enterrar el miserable cadauer hasta q. el Alguacil mayor pago el entierro de su bolsa por no darme el disgusto q. me pudiera auer ocasionado ghesca desta noticia ni obligarme a q. hiciera alguna delas demostraciones q. en este caso pudiera y debiera auer echo aunque despues melo ha referido. Y si bien no puedo ygnorar q. este es Uno delos casos dela Prouision del Gouierno de 20 de Febrero del año pasado y de q. pudiera auer echo ynformacion sin ningun escrupulo, allo muchos motiuos en la persona de V.S.a para sustituir por ella esta Carta q. Juzgo no me desaprouara nunca el Gouierno con quien se alla V.S.a por sus Virtudes y prendas tan recomendado. Guarde Dios a V.S.a muchos años en toda felicidad como puede y deseo. Guancauelica y Febrero a 26 de 1685. Bl m de V.S.a Su m. ser. D.n Juan Luys Lopez: Señor obispo de Guamanga

Ex.mo S. D.n Agustin de Castilla y D.n Domingo Alfonso de Bustam.te

Dando q.ta a S.E. de hauerse auienta 160 de de esta Villa D.n Agustin de Castilla y D.n Domingo de Bustamante mineros p.o

pietarios de ella en comformidad
del Asiento:

Mineros deste Asiento me han
pedido Licencia para bajar aesta Ciudad
asus dependencias y aviendoselas concedi-
do por vn mes comforme al Asiento doy
quenta de ello a V. E. como devo repre-
sentando a V. E. al mismo tiempo con
esta ocasion la gran falta q. haçen a ca-
los Mineros propietarios q. estan ausen-
tes de esta Villa y quan cortas son las
bajas de metales por ser tan pocos los q.
aqui se allan de este Gremio con algun
caudal para q. V. E. en medio de sus
grandes cuydados se sirva de aplicar al-
guna parte de su grande Providencia pa-
ra q. bengan a residir aella todos los que
pudieren benir o hagan dejacion de sus
Indios aunque sea dandoles alguna otra
recompensa y se probean en otros porque
en poco mas de vn año q. a corrido el
Asiento tienen tanta experiencia los que
aqui residen de q. no les es de ninguna
combeniencia el darlos 50 p.s de vinge
por cada Indio a los Mineros Ausen-
tes q. en la division q. se ha de acer de
ellos a p.r numero de Mares apenas ay nin-
guno q. los quiera deseando todos despe-
~~todos~~ los q. se le despartieron por el
mes de Sep.re pasado en q. no me di...

161

respondiendo ala Carta con q.
V.E. se sirvio de recomendarme a
Dn Marcos lopez q. vino aesta
Villa por Protector delos natur.s

M. P.

aora mas por auerlo gaecho sobre este
punto en otros despachos q. tendra presen
tes V.E. Cuya ex.ma persona g.de Dios Ve
Guan.ta 9 Febrero a 1688 =

Dn Jun. Luys Lopez:

Ex.mo Señor. Don Marcos Lopez
q. ha venido a servir aesta Villa el
puesto de protector delos naturales de
ella de q. V.E. sea servido hacerle mer-
ced medio La Carta de V.E. de 28 del
pasado en q. se sirve V.E. acordandome la
obligacion q. tengo de asistirle en todo lo q
pudiere repetir de nuevo su precepto para ello
en cuyo cumplimiento queda en mi casa a
donde espero me ara la buena Compania q.
puedo prometerme de sus muchas obligacio-
nes de q. doy quenta a V.E. y quedo
rogando a nro Señor Guarde la Ex.ma per
sona de V.E. Ve.s Guan.ta 9 fe.o a 1688

Enlo q. toca al ajustam.to del Azogue
enterado en estas fundiciones y estado de
las haciendas delos Mineros no puedo dezir
a V.E. nada en este chasque por no hauer con
cluydo Las quentas el Contador Xptobal de
Segouia aunque me cuesta artos pasos el so-
licitarlo:

Dn Jun. Luys Lopez:

162: Ex.ma S.a En carta de 3 del corriente me manda V. E. diponga el Cap.n Mig.l Garces de Marcilla Minero de este Asiento pague 98 q. me dice V. E. esta deuiendo a Don Matheo Tirado sobre q. sean despachado diferentes Provisiones ami antecesores en este Govierno y ami. Lo q. puedo decir a V. E. es q. esta deuda no la deue el Cap.n Mig.l Garces sino los bienes de Don Fran.co de Mirales g.ral Veal q. fue de estas Cassas y aunque su heredero es D.a Fran.ca de Lema y Salazar muger del dho Cap.n Mig.l Garces (que lo fue del dho Don Fran.co de Miralles) y entrambos sus albaceas son tantos los acreedores que ay a dhos Vienes siendo el principal de ellos su Mag. q. no esta en su mano el pagar a quien ellos quisieren aun quando hubiera bienes suficientes para todos q. no los ay allandose estos enbargados por la Justicia. Por el mes de Iunio del año pasado me embio Don Fran.co del Riuero una provision despachada por el Juzgado mayor de bienes de difuntos no contra

A mi S.a la Duquesa Virreyna sobre dependencias del Cap.n Mig.l Garces de Marcilla:

D.n Mig.l Fançes sino contra los bienes de D.n Fran.co de Mira lles y luego la mande cumplir y q.e se notificase al herederro y albaceas y prebine a D.n Fran.co era menester hubiese aca persona con poder del Yn teresado q. solicitase la Causa y q. no lo podian hacer ninguno de mis Criados por la Sospecha q. resultaria de ello ni yo cumplir con entrambos oficios de Juez y parte en una materia q. sea de reducir a Autos y desde este tiempo no se me a buelto a decir nada en ello con q. yo tampoco he podido obrar en esta cobrança cosa alguna mas de lo referido de q. me aparecido dar quenta a V. E. con tanta yndibiduacion para q. teniendo esta noticia el Ynteresado dis ponga por su parte las diligencias combe nientes para q. yo pueda executar con logro suyo el precepto de V. E. Cuya ex.ma persona g.de Dios m.s a.s Guancavelica y Febrero a 26 de 85

D.n Juan Luys Lopez:

Al S.r Fiscal sobre cobranzas: 163: de la Caxa y debitos de los oficiā. R.s pasados a Su Mag.d

Amigo y señor mio. remito a Vmd con esta executada la Provision q. Vmd se sirvio de embiarme contra D.n Sevastian

de Zenturion y Juº de Guezuraga
oficiales Rs. q. fueron destas Caxas
y sus fiadores por cuyos autos bera
Vmd ê echo quanto ha sido de mi obligacion sin atender a otro respeto alguno
en medio dela dificultad q. aqui se
ofrece para executar estas cosas contra
tantos q. casi son todo el Pueblo no aviendo carcel segura ni aun para medio
preso ni siquiera vn triste Yndio que
aga oficio de Pregonero por no tener la
Villa de donde costear el Salario. Los
ynteresados an suplicado de todo y
se q. acudiran ay a dar sus descargos
y yo executare siempre con la mism
puntualidad todo lo q. se me ordenare
Tambien remito a Vmd en esta ocasion los autos executivos contra los fiadores de Don Franco de Oroz Don
Antonio de Aguilera y Dn. Antonio
dela Calle por donde bera Vmd el estado q. tienen y como el Señor Dn Diego de Anclan no hizo nada en ellos
en todo el tiempo q. los tubo a su cargo
aunque reparti[o] vna Plata en que
pudiera aver efectuado la Prorata y
dejar esto corriente pero no lo hizo

Reconociendo quizas la dificultad q.
lleua y q. yo e experimentado al que
rerlo hacer con las pretensiones que
yntroducen dela Caua y defensas de q.
se balen que ni pueden de todo punto de
sestimarse segun los ynstrumentos que
presentan ni yo sere aca Juez de ello
tocando al tribunal mayor de
quentas el decidirlo con su ynterbencion
de Vmd y assi tome el expediente q.
bera Vmd por el auto q. proueý. Y
porque de esta Ley entiendo q. acudiran
con eficacia a alegar ay los fiadores de
su drecho solo deuo preuenir a Vmd q.
este en ynteligencia de q. aqui no ay
mas cosecha ni mas plata ni mas cau
dales q. el Azogue q. se mete en las Ca
jas y el Rey con mas o menos dilacion bie
ne a pagar finalmente por entero y q. si
Vmd no toma el temperamento de q.
se les quite de lo q. vltimamente hu
bieren enterado en las Cassas en esta espe
cie las porciones q. deuieren pagar por
razon de las fianças q. tienen echas a S.M.
con execuciones prisiones embargos ni
prorratas al tiempo de repartir la plata
no se cobrara jamas vn Real aunque

estubiera aqui todala Audienç
para executarlo porque entonçes pa
cada Pataca n ay mil acreedore
y mill necesidades y si seles qui
despues de quatro o cinco años q. est
esperando la paga aunque nosea si
Vn Real claman y quedan anig
lados y sin credito, incomodidad
no sienten de q. seles rebasen enl
Caxa las porciones quando nose bey
ta ni se trata de repartirla aunque
sea porentero y si yo hubiera teni
aca arbitrio para poderlo hacer aun
hubiera embiado ya a Vmd testimon
de quedar cobrado enlas Caxas enesta
forma La mitad delo q. montan est
fianças siendo lo mismo para Su M
pues enla prorrata del Señor Dn. Diego
Enesta mia seles ha pagado lo q. por
otro Camino seles pudiera hauer retenic
sin ninguna dificultad ni disgusto suyo:
Tambien seha ofrecido duda sobre l
herederos delos fiadores q. han muerto
y tienen sus Indios porque Vmd dice e
la peticion q. presento a S.E. q. estan
jados ala paga delo q. deuan sus ante
cesores en dhos Indios por estar afianç
y ellos dicen q. no porque como siem

sea esforçado por el Gouierno y lo dice
claram.te el asiento cada vez q. se dan
los Indios es merced nueua sin q. en ellos
aya propiedad y que assi no auiendo
seles dado con esa carga no seles puede
obligar aora a que paguen con el vso fru
to dellos lo que deuian sus antecesores
sino seles prueua auer entrado en su poder
otros bienes suyos y yo me ynclino mas
a esto pero por la beneracion q. deuo al
dictamen q. Vmd insinuo en dha Peti-
cion tampoco lo he querido decidir sino
remitir las partes al Tribunal de quen
tas acomulando los autos q. sobre esto se
han echo entre Diego de Perales Do-
mingo Lozano Miguel Yanzes y
Francisco de Amaro a estos otros exe
cutiuos por ser todos dependientes y acerca
de vna misma materia con cuya bista dis-
pondra Vmd lo q. gustare q. se aga
y entanto quedo rogando a nro Señor
guarde a Vmd muchos años como deseo
Guancauelica y Febrero a 26 de
1685. Bl m.s de Vmd Su m.r Seruid.r
D.n Juan Luys Lopez. Señor Dotor
D.n Juan Gonçalez de Santiago:

Chas. de 30 de Mayo de 683

164

Respondiendo ala Carta de V.E. q. me trujo D.n Fran.co Tamayo en su recomendacion sobre la benta de los Jornales de la Mina descubridora

Ex.mo S.r D.n Fran.co Tamayo de Mendoza q. vino a esta Villa a tratar con el Minerasse el ajuste de los Cien mill Jornales de la Mina descubridora me dio la Carta de V.E. de 4 de Diz.e pasado en q. se sirvio V.E. mandarme aplicase todos los oficios posibles para q. se consiguie dho ajuste. Y si bien de mi parte obe desi al V.E. en ello a toda satisfacion del ynteresado el estado del Minerasse con los muchos gastos q. se le han juntado y compra q. han echo a su Mag.d de la Ruyna de San Jacinto es de calidad q. no les ha podido dar lugar a entrar en esta Materia con el Concepto q. quiza hubieran echo della en otro tiempo y porque de esto tengo ynformado a V.E. con los autos q. se hicieron en execucion de lo q. proveyo el Real Acuerdo solo añadire en esta ocasion quan conforme me pareze q. seria al Servicio de su Mag.d y de la Vtilidad de esta Casa el q.

asistiese en esta Villa con los Yn
dios de su Padre pues trabajando
con ellos como los demas mineros y teni
endo amas desto la Ventaja de
poderlo hacer por su drecho propio
en la mina descubridora se podria
prometer mayor combeniencia q. to
dos poniendose por este Camino mas bre
bemente en estado de lograr la merced
q. Su Mag. les tiene echa mayor
mente con la buena aplicacion y pro
cederes q. he experimentado por
este poco tiempo en Dn. Francisco
Guarde Dios la Exma. persona de V.
Guanca. y Marzo a 8 de 1685=
Dn. Juan Luys Lopez:

265

Remitiendo a S. Exa. el testimonio de quedar concluydo en la Real Mina el Aojaro de S. Juan Baptista en el Paraje de las Carabajas:

Exmo. Señor. Con Carta de 23 de
Noviembre del año pasado remiti
a V. E. testimonio de quedar en toda
su perfeccion el Aojaro San Luys
de la Palata q. se a fabricado en
la Real Mina en los Parajes de
S. Joseph y la Ventanilla y dije a
V. E. como esperava poderlo hacer con
brevedad de los demas q. se ban conti
nuando y porque asi de Dios servi
do q. con la mesma felicidad

se aya concluydo y a el de Su
Juº Basqª q. sea echo entre las
dos Carabayonas he querido ade
lantara V.E. esta noticia sin espe
rar al chasque por el gusto particu
lar q. espero ha de tener V.E. en
ella mayormente si V.E. se sirviere
de hacerse leer el testimonio q. va
aqui de la Vista de ojos q. se hizo
de dho Veparo en q. se comprehende
su descripcion y se dice la felicidad
y dha grande con q. se a fabricado
menos de siete meses quando al tiem
po q. se me hiço la entrega de la Real
Mina parecio al Cap.n Juº de Villa
bos q. tanta experiencia tiene della
y a otros muchos q. no se podria acab
en quatro años sin q. en paraxes tan
peligrosos como lo eran estos andando
en ellos ocupada tanta gente aya suce
dido la menor desgracia en todo el tiem
po q. ha durado una obra de tanto cuer
po ni aya muerto bendito sea Dios
Indio alguno dentro de la Mina des
de q. la govierno q. va para diez y
seis meses:
Los Procuradores q. lo fueron

del Minerasse en el año pasado Don Manuel Garcia dela Vega y Don Migl. Garçes de Mancilla lo han echo con mucho cuydado como se a visto en estas fabricas en q. abran gastado mas de 40 V ps. en tiempos tan apretados y espero q. con el mismo cuydado lo continuaran en las q. restan por hacer el Sargento mayor Dn. Ybano de Palacios mi teniente y Dn. Albaro Montero de Solalin de quienes ha dado el Minerasse su poder para este año haciendose todos muy dignos de q. V.E. seles agradezca por lo q. interesan el Real servicio y toda la vigilancia en la conservacion y subsistencia desta Real Mina. Guarde Dios la Exma. persona de V.E. Guancavelica y Março a 15 de 1685

Dn. Juan Luys Lopez

168.

En recomendacion del General Dn. Martin de Alcarbe Sup.te dela Rl. Mina y de lo mucho q. sele deve por los reparos q. en su tiempo ha dispuesto y executado en ella

Exmo. S. Aunque en el testimonio q. remito a V.E. en esta ocasion dela vista de ojos q. se hizo del reparo de San Juan Baptista y en el antecedente q. remiti a V.E. tocante a la q. se hizo del llamado Sn. Luys dela Palata va expresado lo mucho q. en estas fabricas se deve al General

D.n Martin de Alcarbe siendo el principal movil de ellas no he querido dexar de representarlo a V.E. en esta con mayor expresion por aver pedido Don Martin suplique a V.E. le favorezca en esta Armada con informar a su Mag.d del grande merito q. esta haciendo en su Real servicio con una asistencia tan dilatada y continua dentro de la Mina de Dinero q. pueden valerse sus asentes en Madrid de lo q. V.E. se sirviere escribir a su Mag.d en este particular para lo q. se le ofreciere representar a su Mag.d de su combeniencia en q. no dudo le favorecera V.E. como lo merecen su celo y vigilancia en el Real servicio siendo tan propio de la grandeza de V.E. el acerlo assi con los q. se adelantan en el. Cuya Ex.ma persona g.de Dios &a Guana y Marco 17 de 1685. D.n Juan Luys Lopez

162.

Sobre diferentes puntos con ocasion de haverlo llegado a Cartagena la Armada de España y estar ... para despachar ... deste Reyno a tierra firme:

Ex.mo S.r Con el Aviso q. acaba de llegar a esta villa q. la noticia trae de haver llegado a Cartagena los Galeones reconozco el exceso de trabajo q. se abra recrecido a V.E. con

ocasion del despacho de Armada deeste Reyno q. Dios aga tan feliz como habemos menester y de a V.E. las fuerzas y salud de q. necesitara para tolerarlo

Escrivo a España alos amigos y a D.n Bernardo en la Conformidad q. V.E. se sirvio prebenirme en su Carta fiando Unicamente de las de V.E. todo el Logro y buen Suceso de mis adelantamientos.

La Carta q. V.E. se sirve Remitirme para D.n Antonio de la Riva Corregidor de Guanta lo ha allado ya en esta Villa adonde le a trahido el Conocimiento de lo q. devia aver obrado desde el principio y aora tratare de q. se componga todo como pareciere mejor y le fuere de menos perjuicio.

Tambien me respondio ya el Señor obispo de Guamanga ala Carta q. le escribi tocante alas Cosas del D.r D.n Ju.n Bap.ta del Campo de q. embie a V.E. Copias aviendole quitado el oficio de Vicario eclesiastico de esta Villa y mandadole comparezer en aquella Ciudad; aunque en esto ultimo le he buelto a escrivir pidiendole lo suspenda hasta pasada la quaresma por ber si en este tiempo se mejorara en sus cosas el dho D.r D.n Ju.n del Campo de q. pareze

q. a querido dar algunas muestras
Guarde Dios la Exma. persona de V.E.
Guancau.ca y Marzo a 7 de 1685 =
Don Juan Luys Lopez:

188:-

Sobre el despacho dela Armada de este Reyno al de Tierra firme prevencion q. se tubieron al mismo tiempo dela fuerzas y Calidad del enemigo Pirata:

Exmo. S.r D.n Fernando de Tor
res me ha dado la Carta de V.E. de 7
del Corriente en q. se sirve V.E. decirme
la noticia q. llego a esa Ciudad de estar
los Galeones en Cartagena desde 28 de
No.e pasado aunque acompañada de
tales Circunstancias por la ostilidad del
Pirata q. la han podido hacer melancoli
ca y la resolucion en q. V.E. se alla
de q. salga luego la Armada de este
Reyno sin embargo dela aprehension
en q. ha puesto al Comercio lo q. dixe
ron al Piloto q. se escapo a nado los
mismos Piratas de estar aguardando la
Armada con seis baxeles y si bien pare
q. lo contradicen todas las demas noticias
como V.E. reconoce y q. se puede apli
car a este caso el refran q. dice de ene
migo el primer consejo solo puede dar
mucho en q. pensar en orden a q. sea
cierto algo de lo q. dixeron su grande
detencion en esta mar auiendose ya con
denado a estar en ella otro año por lo me
nos con tan poco fruto perdida la ocas

sion de auer Repasado el estrecho pero
V.E. lo tendra todo muy prebisto como
tambien el q. no se abra podido condu
cir La Plata por Quito sin grande de
tencion y gastos q. ha auer sido posible
pudiera bajar solo de Tierra la Ar-
mada con q. hubiera mas seguridad
Desde q. llego aca el chasque con esta
misma noticia he echo encomendar a
Dios muy deberas el aciento desta reso
lucion haciendo q. se diga todos los dias
Vna misa por el buen suceso della y lo
continuare hasta saver q. a yallegado
con felicidad La Armada a Pana
ma q. es con lo q. desde aca puedo con
tribuyr Vnicamente al V.E.
La Certificacion y declaracion del Cap.n
P.o Navarro de La Limosna de nra s.a
del Pilar La tengo ya Remitida a V.E.
con la Carta en q. di auiso de quedar
enterada en estas Caxas pero por si no
estubiese tan amano he echo Sacar el
duplicado q. ba aqui en el Corto tiempo
q. me ha dado para ello D.n fer.do de tor-
res q. buelbe a partir luego desta Villa
Guarde Dios La Ex.ma persona de V.E. St.
Guanca y Marzo a 23 de 1685
D. Ju.l Luyz Lopez

169:

Dando q.ta a S.E. de como havia determinado salir a Visitar La Provincia de Angaraes:

Ex.mo S.r Considerando a V.E. con el despacho de Armada en las manos tengo por mas razon el no multiplicar otros q. pueden dilatarse hasta q. V.E. se alle fuera de este tan embarazoso y de tanto cuydado en la ocasion presente por las circunstancias q. concurren y assi remitiendome en todo lo q. aora pudiera dezir a V.E. al chasq. siguiente solo me es precizo dar q.ta en esta a V.E. de como no auiendose visitado muchos años haçe La Provincia de Angaraes por no auerselo permitido sus ocupaciones a los Governadores q. me han precedido y allandome yo por aora sin alguna q. melo embaraze tengo dispuesto el salir a Visitarla a primeros de Mayo q. es el tiempo mas oportuno para ello por cesar ya las aguas y poder con esto estar de buelta en esta Villa para San Ju.o en cuyo tiempo no se puede faltar de ella por ser el de su mayor celebridad y en q. sera ya precizo empezar a tratar de las fundiciones para q. teniendolo abien V.E. logren con esta ocasion los Pueblos de

Angaraes de Ver asu Gouer.^o y se pue
da dar mejor expediente amuchas
quejas y Pleytos de pastos y aguas con
q. repetidamente acuden aca q. necesi
tan de Vista de ojos por cuya razones
ta mandado por ordenes generales ato
dos Los Corregidores las agan durante
el tiempo de sus Gouiernos entodas sus
Prouincias y yo tendre el Consuelo de
hauer llenado en mi tiempo esta obligacion
si acertare acumplir conella como deseo
guarde Dios La Exma persona de V.E.
Guan.^ca y Março a 30 de 1685=
Dn Ju.^o Luys Lopez:

Charcas de 28 de Abril de 685=

150

Dando q.^ta a V.E. de hauer muerto Nicolas Sanchez de Espinosa Minero propietario de este Asiento y de la forma en q. dispuso de sus Yndios

Exmo S. Hauiendo muerto estos
dias en esta Villa Nicolas Sanchez
de Espinosa Minero obligado a Su Mg.^d
en este nueuo Asiento dispuso de 16 Yndios
q. tenia en el en Fran.^co Sanchez su hijo
y yo en el ynterin q. V.E. selos Con
firma selos entregue al mismo en deposito
Como se acostumbra para q. no cese la fa
ca de Metales por ser Vno de los Mejores
Mineros q. ay enesta Villa y que

a desempeñado muy bien en estas fun-
ciones el ynforme q. hicea V.E. el
año pasado de su suficiencia y delos mu-
chos quintos q. dio a Su Mg. el tiempo
q. fue Minero buscon y administra-
dor en este Mineral se para q. V.E. le
hiciese merced delos dos Indios delos q.
V.E. le dio delos q. bacaron por deja-
ción de D.n Esteban de Lemos que su
llega a 320 p.s lo q. aquedado debien-
do en las Cajas aviendo montado tan-
to los gastos de catas y desmontes y el
vin fruto delos Indios q. sele an repar-
tido delos Mineros ausentes.
I porque despues aca Andres Sanchez de
Espinosa su hijo se ha querido mober el
plejto de q. no es lejitimo siendo
natural y por esta razon conforme ala
Leyes del Reyno heredero lejitimo
de su padre a falta de hijos lejitimos
y assi mesmo por esta razon suceder en
los Indios conforme al mismo Asien-
to aun quando su padre hubiera
Muerto sin testamento y no selos hubie-
ra dejado a el como lo a echo con in-
finitas obligaciones a q. acudir como par-
reze dela Clausula de su testam.to
sean combenido en q. el dho Fran.co
Sanchez le zediese como lo a echo
a D.n Xptobal Sanchez su Primo

y hijo del dho Andres Sanchez
quatro Indios delos 16 q. tenia su
Padre. Y porque Uno y otro acudi-
ran al V.E. porla Confirmacion assi
el dho Fran.co Sanchez delos 12
Indios como D.n Xptobal Sanchez delos
4 puedo dezir al V.E. q. en entrambos
a dos estaran bien empleados y podran
Conellos acudir alas obligaciones q. ha
dexado el difunto y al real Seruicio en
la mayor saca de Metales siruiendose
V.E. hacerles la gracia de Confirmarse
los Cuya Ex.ma persona Guarde Dios
Guanca y Abril a 28 de 85=
D.n Ju.o Luys Lopez
Ex.mo S.or En Carta de 9 del Corri
ente se sirue V.E. de Remitirme la que
en 26 de fe.o deeste año escriuio al V.E.
D.n Fr.do de Perales Minero Propieta
rio de este Asiento para q. sin darme
por entendido con el de hauerla escrito
diga al V.E. lo q. se me ofreciere enla
materia. Y lo q. puedo dezir al V.E. es
q. en orden alo q. dice de q. no se obser
ua el Capitulo 15 del Asiento q. dispo-
ne q. los Indios de Mita se reparta[n] per
sonalmente luego q. lleganen aesta Villa
delante del Gouer.or sin q. se permita
q. los mineros se den por entregados de
ellos tiene mucha razon porque si de
620 Indios efectiuos q. se deuen enterar

171
Informando a V.E. sobre el Conte-
nido de Vna Carta q. le escriuio
D.n Fr.do de Perales Minero de
este Asiento en orden ala distri-
bucion delas mitas delas Prouincias

conforme al Asiento no bienen en
dha forma aesta Villa de todas las Pro
uincias sino 44 y med. mal se que de
cumplir ni executar lo dispuesto en
dho Capitulo y solo en lo q. no tiene
Vacon es en dezir q. esto proçede de la
Combeniençia q. tienen los Mercade
res deesta Villa de q. bengan en ella
ta por tener ellos sus tratos y grange
rias con los Corregidores delas Prouin
cias porque ni esto ay quien lo aga ni
proviene sino delas estrañas diligen
cias con q. todas las Prouincias han
conseguido el persuadir al Gouierno
q. no tienen yndios efectivos q. poder
embiar estando asta oy tan y n justam.te
esentos deesta obligacion los q. llaman
forasteros en cada Una dellas que
do no lo estan delas grangerias del
Corregidor ni del peso ensayado del
Cura sobre q. muy largam.te tengo in
formado a V.E. en otros despachos
y esta muy reciente el exemplar del
Corregidor de Guanta pues con todo
el apremio de q. se a Vsado con el no
se a podido conseguir el q. ayan benido
de los Indios en persona con esta
Lograda Cautela de dezir q. no los
ay naturales dela Prouincia y q.
todos son forasteros sin q. en esta

mismo aya mas abriguacion que
el decirlo ellos. Y lo q. para
en realidad de verdad en la reparti-
cion de las Mitas q. bienen en Plata
a casa de algunos Mercaderes q. todos
pienso q. se reducen al Capn. Pe. Navarro
y Juan Perez de Baños es q. como
entre año socorren y abian a los
Mineros sobre esta finca les es precisso
el procurar q. quando llega la Pla-
ta de las Provincias baya a su Casa para
saver quando viene y q. los Mineros
repartiendosela sin su noticia no los
dejen burlados; y porque Dn. Fer-
no pudo logar este buen yntento
en algunas Mitas q. el Capn. Pe.
Navarro le tenia suplidas a sido el
unico q. a movido esta disputa de q.
no bengan a casa de Navarro de q.
resulto el q. Navarro dejase de avarle
y de este resentimiento y atraso q. se
le ha seguido por esta Causa le nacio el
celo de dar quenta al V.E. de esta mate-
ria de q. ninguno de los demas mineros
a quien abia el dho Capn. Pe. Navarro
ni otro alguno se a quejado hasta oy
porque a ninguno se le deve un Real
de dhas Mitas q. bienen de las Provin

q. los mas las tienen Vecevidas muy an
ticipadamente como tengo dho y lo
puedo asegurar a V.E. es q. Una sola
q. el año pasado entro en poder d
Dn. Manuel Tarria como procurador
del Minerasse se divirtio prontamte.
en otro efecto para q. fue necesario
sin q. hasta oy La haya podido Veinte
grar alos mineros por cuyo Viesgo ni
los Procuradores ni los mismos Mine
ros quieren q. entren en su poder y to
dos claman sobre q. se lleuen a casa
de Navarro adonde las tienen mas se
guras porque o las Vecive de Contado
o seles abona en sus quentas y es cierto
q. a ninguno ni al mismo Dn. Fern.do
de Perales q. se quessa sele deue
q. Un Real de ellas como tengo dho
q. ha sido el Unico motivo q. he
tenido para q. no se innoue en esta
materia ni mandar se lleuase la Plata
a casa de los Procuradores del Minerasse
que no quieren quitar esa seguridad
a los abiadores ni tomarse sin Utili
dad alguna el trabaxo de Vepartirla
entre tantos como Pretende Dn. Fern.do de
Perales q. estas solo Las Utilidades
les queda al dho Capn. Dn. J. Navarro
q. a Dn. Perez de Ibanez de q.
lleuen a su Casa La Plata fuera

Cobrar con ella lo q. mucho antes
tienen adelantado de su Casa al Mine
ral &c.
En lo q. diço a V. E. tocante a q. los
mineros arrendatarios excluydos
por el nuevo Asiento q. sean ydo
al Mineral de Guancarguyca an
hecho y acen grande daño a este en los
Indios q. sean llevado y cada dia se
llevan de esta Provincia porque los
socorren mejor tambien tiene razon
pero hace muchos dias q. yo lo previ
ne a V. E. en uno de mis primeros despa
chos en q. dixe ser este uno de los daños
prontos y no previstos q. resultaron de
la total exclusion de los Mineros arren
datarios de este Asiento en la forme
y ocasion en q. se hiço y siempre tendra
dificultoso remedio si los Mineros de
este Asiento no les hicieren mejor par
tido q. los de Guancarguyca porque
los Indios Naturalmte. acudiran adon
de allaren mayor Combeniencia.
Finalmente Señor ya q. Dn. Her
nando de Perales ha dado quen
ta a V. E. de una materia q. solo
tiene el Cuerpo q. le ha querido dar
su resentimto. con el Cap.n Dn. Nas

uarro no puedo q̃ desparecer
la al V.E. con mas razon de q̃ auien
concluydo el Contador D.n Xptobal de
Segovia el ajuste del estado de las ha
ciendas de los Mineros despues de a
uerle echo bueno al D.n Fr.co de Oro
les todo lo q̃. monta el Usufructo de
sus Indios del tiempo q̃. estubo ausen
te de esta Villa sobre cuya paga cla
mo tanto al V.E. y ami luego q̃. lle
go aca q̃. queria se le pagase de la
Plata de las mitas esta debiendo su ha
cienda 6U232 ps 7 rea. hasta fin del
ajustamiento de Agosto del año pasa
do y todo lo q̃. ha Corrido despues
ala de q̃. no ay Exemplar en
Otra ninguna hacienda pues sola Una
llega a 54 ps de empeños y las demas
ninguna llega a 4U entre las q̃. no
deben y q̃. por estos encuentros con Ala
uarro y su extraordinaria condicion es
ta sin quien le avie y sin echar casi pie
ta al Cerro con q̃. no solamente no
podra desempeñarse en las fundiciones
q̃. bienen de esta deuda sino q̃. pre
ciamente la aumentara mucho
mas si V.E. no se sirue de aplicar
alguna Providencia en ello pues a
uendome sacado con sus extraord

narias diligencias y lamentos con cada mil pesos de socorros en el tiempo delas fundiciones ofreciendome cada semana pesar el Azogue en su hacienda solo puso en ella 50 quintales de Azogue entodas las fundiciones con q. le sale el socorro a 20 p. el quintal de q. no ay exemplar en otro alguno pues el de Navarro apenas llega a 12 q. es uno delos motivos porque ha crecido tanto su deuda q. no estoy sin sospecha muy beemente de q. las ultimas semanas no truxo D. Fr.do alas Casas todo el Azogue q. fundio pues aun ende fundido ocho dias mas q. todos los Mineros con el pretexto delos humeros truxo al Respeto poquissimo Azogue y esto con algun donayre q. me motivo a hacer por entonces algunas diligencias para abriguarlo delas muchas q. se malogran en esta materia y aora no he querido dexar de decirlo a V.E. para q. V.E. este enteram.te en conozimiento del sugeto q. es anto trabaxoso como lo experimento enlos pleyto

q. cada dia mueve con ins. y otros
y pueda V.S. con esta noticia di-
nerentado lo q. fuere mas de su
servicio Cuya Ex.ma persona g.
Guad.e y Abril a 28 de ...

D. Julian Ruys Lopez

172

Dando q.ta a S.E. de auer mandado a Nicolas de Abarca fundidor y Valancario de estas Caxas fuese ala Ciudad de Lima por el motivo q. aqui se dice =

Ex.mo S.r Nicolas de Abarca
Balancario y fundidor destas Caxas
tubo antes q. yo llegase aesta Villa la
desgracia de hallar a vn hombre en su
casa de q. resulto el q. su Muger
se ausentase a esa Ciudad desde donde
procurado todo este tiempo satisfacer
le con diferentes medios y Cartas y
principalmente con auerse entrado
en vn Combento desde el punto q. lleg
a ella si bien todo asido en bano
porque segun aca se afirma el reconpen
so luego su disgusto con el plazer q.
a mostrado de auerse librado de su
Compañia y haber admitido aca sus
mas desu Jenio y inclinacion. Y
aunque desde luego q. llegue a esta Vi-
lla tube noticia de este suceso y
e bisto el escandalo con q. ha per
severado todo este tiempo con la
Contra asistir tan mal el puesto de su
Muger sauiendo q. esta ...

no cesauan en mis ynstancias y medios
he ydo dando algun tiempo para a-
bertlo q. resultaba de estas deligen-
cias hasta q. desengañado de q. es-
tas son inutiles me ha parecido
no puede tolerarse el q. por su pro-
pia autoridad (aunque con razon) y
tenga abandonada a su muger y sin
asistirla ni darle un real con q. se-
ra preciso no pueda perseverar mucho
en el Combento y aya de salir de
el a padezer tantas penas la pena de
su delito (si es q. le hubo porque
ella creo q. no lo reconoze) y q.
el se este aca en el mal estado
he referido a V. E. y assi le he
cho notificar q. dentro de veinte
dias parezca en esa Ciudad adonde
su muger podra mas facilmente tra-
tar su Causa y sino tubiere otro medio
sera razon q. se diuidan con autori-
dad competente y q. se bea la for-
ma de menos escandalo en q. ella
puede quedar. Y porque si bien al
presente no se offrece aqui fundicion
alguna q. hacer a q. he atendido
como era razon es muy contingente

el q. la aya caso q. el se hubie
de quedar en esa Ciudad por algun
tiempo se seruira V.E. de embiar a
persona q. de expediente a este neg.º
y si se allare de mas pericia q. la de
Nicolas de Marca sera de mucho con
suelo para los dueños dela Plata
porque aunque el acetarlo lo q. pued
no es todo lo q. han menester los q.
tienen a q.n acudir a esta Callana.
tambien me ha parecido dar q.ta a
V.E. con esta ocasion de como D.n Pedro
de Abedesma y Salaçar Minero de este
Asiento y Pariente del Conde dela
torres a mucho tiempo q. tiene su mu
jer en esa Ciudad y diciendome cada dia
q. la trae persevera sin ella y tampo
esta solo y auiendole ablado es bi dev
para q. cumpla lo q. a tantos q. me
tiene ofrecido y diciendole para
obligarle mas q. V.E. me auia escrito
con ello no se dispone a nada para q.
con esta noticia se sirua V.E. de escreuir
me en este particular de forma q. sole
queda enseñar la Carta de V.E. en q.
V.E. se sirua mandarme expresamente q.
lo aga y a esa Ciudad por su muger
q. ca ara por aora poca falta pues no
teniendo medios algunos con q. pod

trauajar en su exercicio de Minero tiene su hacienda empeñada en 5U8 q. deve a Su Mag. y se halla con pequissimos o ningunos metales para satisfacerlos y es sin duda q. por esta razon estarian mejor sus Indios y hacienda en el Mineraje por algun tiempo hasta q. se pudiese enjugar de esta deuda porque el no solo no ha de poder desempeñarla sino q. ha de empeñarla mas de cada dia.

En todo mandara V.E. lo q. fuere mas de su servicio cuya Ex.ma persona guarde Dios &c. Guan.ca y Abril a 28 de 1685. D.n Juan Luys Lopez =

173:

Informando a V.E. sobre la suficiencia de D.n Bar.me Carrillo de Aguilera para ir a mexico a entender en la labor y beneficio de las Minas y Metales de Azogue de aquel Reyno:

Ex.mo Señor. Con Decreto de 22 de Henero de este año se sirvio V.E. de remitirme el Memorial adjunto de D.n Bartolome Carrillo de Aguilera en q. ofrece a V.E. ir a la nueba España a entender en el beneficio de los Metales de Azogue de aquel Reyno para q. me informe de su abilidad y suficiencia en esta Materia. Y lo q. puedo decir a V.E. es q. es cierto averse exercitado en esta Villa en este Ministerio todo el tiempo q. dice en su memorial con muy buen credito en el aunque

no mayor q. el del Cap.n Dn.
Enrriquez de Valenzuela q. tam
bien se ofrecio a esto mismo y V.E.
me mando le informase de su su
ficiencia en esta Materia y con auer
a orá enbiudado puede ser q. buelba
ainstar a V.E. en este biaje no auien
dolo en esta ocasion por allarse en la
Ciudad de Guamanga a ordenar de
Sacerdote el ultimo hijo q. tenia
por acomodar con cuya noticia podra
V.E. resoluer lo q. fuere mas del Real
Seruicio.

Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E.
Gua.ca y Abril a 28 de 1685=

Dn. Juan Luys Lopez.

174

Dando q.ta a V.E. de estar enten-
diendo en la Visita dela Prouin-
cia de Angaraes y de como seria com-
biniente tratar de abrir las fundi-
ciones para este año.

Charque de 27 de Mayo de 685=

Ex.mo S. La Carta de V.E. de
8 del Corriente me allo en el Pueblo
de Julcamarca en continuacion dela
Visita de esta Prouinçia de Angaraes
en q. estoy entendiendo con mucho con
suelo de estos Naturales q. por la ma
yor parte no auian Visto a sus Gouer
nadores en ella desde q. se Vnio este
Gouierno al de Guan.ca. Y aunque no
paresse q. podre concluyrla antes de

San Juan de pare sin embargo Visi-
tadas quatro dotrinas de las cinco
de q. se compone en q. abre andado
mas de 80 leguas por Caminos muy asperos
y dificiles como lo son todos los
de estas tierras aunq. lo dare todo
por bien empleado por lo q. entiendo
q. interesa en ello el Servicio de en-
trambas Mag.des y en haviendolo
concluydo dare quenta a V.E. de lo
mas principal q. della resultare:
Aviendo partido ya la Armada
me olgare mucho de q. V.E. tenga
alguna alibio en lo infinito q. V.E.
a trauaxado en despacharla si bien con
las ocupaciones continuas del Govierno
se puede siempre dificultar y mucho
mas en la incomparable aplicacion
de V.E. nazido para tanto bien de
todos aquellos a quien Govierna:
A D.n Fran.co del Rivero escrivo el
miserable estado en q. se halla el
Minerasgo con la retardacion de ocho
meses de Mitas (aunque el motivo de
ella aya sido tan ynescusable) porque
es sin duda q. esto se mea malogrado
y malogra una grande y ubernada q.
tenia dispuesta y assi Sup.co a V.E.

nos Vedima deesta necesidad
para quando gustara q. se abran [real]
las fundiciones porque el no fundir
todos los años poco omucho se ocasio-
nan quantos atrasos padeze el Minis-
te y costo mucho q. suben despues las
Vatas y desmontes como lo tengo prac-
ticamente comprouado-

Tambien deuo suplicar al V.E.
con esta ocasion sesirua V.E. de tomar
pronta resolucion en q. se Remate el
trafin de los Azogues para Potosi
q. hace tanto tiempo esta detenido con
la Reflexion q. siempre se tiene en la
hacienda de su Mag.d de q. no es la
por postura la q. hiciere mas baja sino
de flanca bien y se tiene seguridad del
sujeto q. lo saca y mas en este Reino
en q. se pueden cometer tantas bella-
querias.

Guarde Dios la Ex.ma persona de
V.E. M.s Guan.ta y Mayo diez y ocho
bamba y 27 de 85. D.n Jun.o Luys Lopez

Chasque de 26 de Junio de 85:

Im formando a V.E. sobre la pre-
tension de D.n Xptobal Tello Fern.z de chaues
de q. sele den Indios para sus minas y trapi-
che de Plata=

175

Ex.mo Señor. Con Decreto de 5 del
Corriente se sirue V.E. Remitirme la Carta
q. buelbe aqui de D.n Xptobal Tello [Fern.z]
de Chaues Vezino de Guamanga en q. Repre-

senta a V.E. el estado en q. tiene las
Labores dla Mina q. esta trabajan-
do en el Corregimiento de Guanta y
los tres Ingenios q. tiene Corrientes
en el Paraje de San Augustin de An
tacucho dla misma Juris.on para q
V.E. se sirua de hacerle merced de 60 In
dios de Mita los 30 para el Servicio de
los Ingenios y beneficio de los Metales
de los Pueblos dla Dotrina de Acllas y los
otros 30 para el servicio dla Mina y
Labores de ella dla Dotrina de Mayo
y me manda V.E. le Informe de lo q.
se me ofreciere en la Materia=

Y lo q. puedo decir a V.E. es q. aui-
endo llegado a dho Paraje y Ingenios
de San Augustin de Antacucho con oca
sion dla Visita q. acauo de hacer dla
Prouincia de Angaraes por las buenas no
ticias q. tube de el y pertenecer a la
Jurisdicion dlas Carpas y Callana de es
ta Villa es cierto todo lo q. a V.E. re
presenta en su Carta dho Dn. Xptobal
y que aunque en esta Juris.on de Angara
es ay otras minas y algunos trapiches
en los parajes de Vulcani Lauraurco
guachocolpa Tonsulla condoray Pariapiti
y otros pero ningunas en el estado y saca
de Metales como las de Dn. Xptobal
Sello por el grande calor y medios que

en ello. a puesto auiendo sacado y quin-
do en estas Casas en poco mas de vn año
mas de 20U marcos de Plata en la con-
formidad q. dice en su Carta y consta p.
el testimonio de Visita q. le despaché
en 20 de Mayo de este año por cuya ra-
zon le allo muy digno de q. V.E. le aga
merced de los Indios q. pide, o los mas
q. V.E. fuere servido de las dos Dotri-
nas q. dice en q. no se me ofrece yn-
combiniente alguno por la razon q. re-
presenta antes entiendo q. sera muy
del servicio de entrambas Mag.des asi
por la buena y legal quenta q. da
de los quintos como por allarse con mu-
cha familia y ser de la Crecida ca-
lidad q. a V.E. le es notorio en cuya
consideracion se servira V.E. de resolver
lo q. mas fuere de su servicio cuya Ex.ma
persona guarde Dios m.s a.s Potosi
Junio a 17 de 685 = D.n Ju.o Luys Lopez =

176.

Informando a S.E. de las razones q.
se ofrecen para q. al General D.n Mar-
tin de Ilcarbe Superintendente general
de las obras de esta Real Mina no se le
lleuen por el Corr.eo portes de las Cartas q.
escribe al Gou.no y a otras personas tocante
a las Cosas de la Mina =

Ex.mo Señor. Hauiendose servido V.E. a
ainstancia del Corr.eo mayor de este Reyno
de mandar despachar de nuebo la Prouis-
sion ordinaria de los chasquis en q. se
manda q. los Corregidores Justicias ma-
yores y oficiales reales de todas las Pro-
uincias paguen portes de todas las Cartas
q. escribieren en negocios suyos propios

y solo dexan de pagarlo delas que
fueren tocantes al Servicio de su Mag.
Y auiendomela presentado el Theniente
de Correo mayor de esta Villa y
mandado yo que se guarde y cumpla
conforme asu thenor he entendido q.
con este motibo sele han dexado de recibir
en el chasque al General Dn. Martin
de Alcarbe superintendente general de
las obras de esta Real Mina algunas
Cartas pidiendole el porte dellas
Contra lo q. se hauia platicado con el
en muchas ocasiones antes del nuebo
despacho de dha Prouision. Y porque
siendole precisso algunas Vezes fuera delas
Cartas q. escribe al Gouierno en razon de
su officio dar quenta aalgunos delos
Ministros dela Audiencia y aotras per
sonas especialmente delos q. han Gouer
nado esta Villa de algunas materias to
cantes ala Real Mina y otras q. se ofre
çen de esta Calidad le es de mortificacion
y desconsuelo el q. ala Confiança q.
Su Mag. Dios le gde. y el Real Gouierno
hacen de su zelo y experiencias en este mi
nisterio no se siga el q. goze dela misma
prerrogatiba en esta parte q. los Corregido
res y oficiales reales delas Prouincias por
lo q. toca asus officios me ha parecido
suplicar a V. A. muy rendidamente como

lo aga seruirse V.E. de declarar de/l
Correr en esta parte por razon de su ocu-
cion con la misma igualdad q. lo(s) ...
les reales q. con que V.E. me ordene
lo de aentender yo assi al Theniente
de Corres mayor de esta Villa no sera
necesario mas despacho y sobre q. a S.
Martin le sera de mucho aliento esta gra-
cia yo lo tendre por especial favor dela gran-
deza de V.E. por lo mucho q. deuo te-
nerle muy consolado y satisfecho en
el ymportante ministerio a q. asiste
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E.
Guancau.ca y Junio a 26 de 1681=
Ex.mo S.r D.n Juan Luys Lopez =

177 Dando g.s a V.E. de hauer buelto a esta Villa dexando executada enteram.te la Visita dela Provincia delos Angaraes:

Ex.mo Señor. Sabado a 16 del Corri-
ente llegue a esta Villa dexando conclu-
enteram.te la Visita dela Provincia de
Angaraes q. he executado en quarenta d(ias)
auiendo estado en todos los Pueblos
q. se compone q. son Veinte y Uno y cami-
do mas de Cien Leguas para rodearla ente-
ramente por Caminos tan asperos y difi-
cultosos como lo son todos los de esta sierra
y aunque he obseruado y apuntado al-
nas cosas en esta Peregrinacion de q.
deseo dar quenta a V.E. no lo puedo
executar en este chasque como quisiera
por faltarme algunas noticias q. ...

de embiar el Theniente D.n An.to Flo
res de Valdees y con ocasion dela
Celebridad de estos dias no habra podi
do hacerlo por cuya razon me es precisso
remitirlo para el Aviso que siguiente en
q. dire a V. E. todo lo q. se offrece en
este Particular y entanto quedo rogan
do a nro Señor q. la Ex.ma persona de V.
Guarda y Junio a 26 de 85=
D.n An.to Luys Lopez=

178.

Dando quenta a V. E. delos consumos de Badanas q. han echo estos años en estas Reales Caxas y dela forma en q. esto se puede remediar:

Ex.mo Señor. En 5 de Mayo de
este año me hicieron consulta los officia.
dela real hacienda de estas Caxas para
q. se diesen por de Consumo 10U695 Va
danas q. havia en los almaccenes desde el
tiempo de sus antecesores rotas y agujera
das y sin poder servir por auerselas entre
gado en dha forma para su data y ha
llarse puestas en el Imbentario de su
Cargo y haviendo mandado q. se con
tasen y reconociesen en presencia del
escrivano dela Real Hacienda y q.
certificase del estado de ellas y de lo q.
en otras ocasiones se havia practicado en
esta materia certifico ser cierta la dha
Cantidad y estar todas dela mala cali
dad q. expresan dhos officiales Reales
en su consulta y q. por los papeles

y testimonios dela Caxa q. Refiero en
esta q. por esta misma Razon mandó
consumir el Señor Presidente de Quito
Dn. Jose Antonio de Murillo Sierra
Gouerndr. de esta Villa 6U981 Vadanas
del tiempo q. fue oficial Real destas
Caxas Dn. Antonio Perez de Moncayo
y Aguilera apeticion de Dn. Franco.
de Oroz y Dn. Antonio dela Calle
y asi mismo se mandaron consumir por
el Señor Dn. Diego Mesia 10U426 del
tiempo de Dn. Franco. de Oroz y Dn. Anto-
nio dela Calle apeticion deeste y del Al-
ferez Real Andres Sanchez de Espinosa
mandandolas Uno y otro echar al Rio
q. el Señor Dn. Diego de Anclan mi an-
tecesor mandó tambien consumir en la mis-
ma Conformidad 12U576 Vadanas del
tiempo del dho Andres Sanchez de Espinosa
apeticion de Dn. Seuastian Centurion y Dn.
de Suezurraga Ugarte oficia. Rs. concurr...
Vista de orden para q. se hiciese en esta
sion lo mismo q. parece hauerse practica-
do en las antecedentes y asi se executo.
Pero auiendome dado agora noticia
de q. se trata de embiar de esa Ciudad
a estas Caxas otras dos mil dozenas de
Vadanas sin q. de aca se ayan pedido
por aber al presente las suficientes
me ha parecido de mi obligacion re-

solo el prebenirlo assi a V. E. para
q. se escuse por aora este embio sino
el Representar Juntamte. a V. E. con es-
ta ocasion la mala economia q. me pare
ce q. se tiene en esto pues haviendo de
recibir aca los oficiales Rs. las Vada
nas q. de ay se les embian como dizen
q. hasta aora se a echo sin poder
obligar al Arriero a q. las entregue
buenas y de servicio porque ay dicen q.
no se las dexan ael tampoco escoxer
sino q. ha de tomar las q. le dieren
se sigue el q. la mitad de las q. aca
se entregan no suelen ser de provecho
y assi obligan en pocos años a consu
mos tan quantiosos q. en solos nueve
parece haverse consumido 40 U 678 Va
danas q. a 3 ps. por dozena q. es a como
los pagan a Su Mgd. los Mineros impor
tan 10 U 170 ps. 5 desperdicio q. ningun
diligente Padre de familias me pareze
q. lo sufriria en su Hacienda para
que mandando V. E. informarse de como
se manexa en esas Cassas esta materia
se sirva V. E. de dar orden precisa de
q. al arriero se le entreguen ay las Va
danas vistas y reconocidas por el mis
mo

para q. assi las pueda entregar aca
vtiles y de probecho y de otra su
te no sele admitan aca por los off.s
destas Cassas pena de q. sera por su
quenta y riesgo el Consumo q. dellas hu
biere y assi mismo q. se escuse el embia
las por solo Combeniencia del Assentista
quando aca no se necessitan y solo se
embien quando se pidieren con q. sele
escusara a S. Mg. un gasto tan gran de
y inutil como el q. en esto ha tenido
y tiene sin algun probecho=
Tambien me hicieron al mismo ti
empo otra Consulta para q. se consu
sen 77 Vilgues de Barro por estar
pados y inutiles para el Servicio de los
Almacenes Reales y aunque desto no
han allado exemplar por parecermi
cosa poca y q. embaracaban inutilm.te
los Almacenes seles concedio mandando
los quebrar en presencia del escribano de
la Real hacienda y espero q. V. E.
tendra abien mandando en todo lo q.
fuere mas del Real Servicio= Cuya
persona q.de Dios ms. guarde y
a 26 de 1655= Dn. Fr. Luys Lopez=

179

Sobre la remision de Azogue para las Casas de Arriba y descaezimiento con que se halla el Minerale por lo mucho que se les esta deviendo, y necesidad de que se reforman algunas cosas del nuebo Asiento =

Ex.mo Señor. En Cartas de 20 del pasado y 5 del Corriente se sirue V. E. de auisarme hauerse ajustado con el Cap.n Fran.co de la Peña Asiento del trajin de los Azogues por tierra desde estas Casas a las de Potosi, Oruro, La Paz y Carangas y porque de todas piden Azogues con instancias me manda V. E. procure que se conduzgan con la mayor breuedad que se pudiere 3U850 quintales a las de Potosi, Oruro, y Carangas conforme a las Cantidades que han pedido de cada Vna de ellas =

Y en su respuesta puedo dezir a V. E. que aunque los oficiales Reales han tenido alguna dificultad sobre el Afianzar dho Azogue los que lo van sacando se allan ya oy fuera de dhas Casas para las de Potosi 915 quintales y se continuara sin que se cese vn punto dho embio hasta en toda la Cantidad que V. E. ordena =

Tambien se sirue V. E. dezirme la remision que hace V. E. en esta ocasion de 60U p.s por quenta de las Mitas porque doy a V. E. muchas gracias y aunque de buelta a esta billa he allado al Minerale por la falta que les ha echo su retardacion (aunque ha sido mas sensible) y no

allar Un Real en sus aviadores era
el desaliento q. no creyera siendo
quissimos los q. pueden socorrer al Cerro
y por esta razon tan escasas las Vasijas
Metales q. me certifican no he de allar
24U Cargas en todo el Minerasse q.
ando Visite las Canchas y q. reco
ciendoseles tantos gastos para el tiempo
delas fundiciones no saben como han
de poder comprehenderlas. Sin embargo
haviendo reconocido la quenta del
Azogue q. ay en las Cassas por donde
consta q. sacando estos 3U850 quintales
q. aora se sacan y 500 q. han de remi
tirse a Caylloma y 600 que me dicen
ya se piden para Chucuyto quedaran en
ellas escasos 6U500 quintales me pareze
no dilatar el q. se funda mas q. la
mitad de Agosto y hacer el mayor es
fuerzo en q. hasta por todo henero
se procure remplazar esta Cantidad q.
aora se saca en q. no se hara poco alentan
dolos a ello con estas tres mitas q. aora
seles repartiran y con q. V.E. se sirva de
embiar desde luego a Potosi el Libramiento
dela Plata q. V.E. quitare aplicando
para el socorro delas fundiciones con orden
den muy apretada de q. assi como
yan entregando la q. tubiesen

quela Conduzcan de retorno a esta
Villa con q. no se pierde tiempo por
que aca tampoco es necesaria de toda
ella en Un dia haviendola de repartir con
la misma economia q. lo hice en las pun
diciones pasadas siendo esta muy necesa
ria y el practicar nuebas reglas en todo
desde q. corre el nuebo Asiento pa
ra cuya execucion puedo asegurar a
V.E. les hubieran servido muy poco
a los q. se allaron en su formacion las
antiguas con q. Governaron esta Villa
porque muchas cosas de las mas Capitales
del q. se discurrieron entonces por
Combenientes han descubierto en su practica
tales Consequencias q. no lo son sino per
judicialisimas y aunque aora no di-
currire en todas ellas por no dejar de apun
tar a V.E. alguna lo es sin otras por aora
La de aplicar los Indios de los Mineros
ausentes al Minerasse pues no pudiendo
dar expediente muchos de los Mineros
a los q. tienen por si seles aumenta este
daño mas con q. no tienen conquanto
Azogue sacan para enterar las ratas y
de sus montes mitas y los 50 p. por Indio
q. comforme a los pocos o casi ningu
no q. oy se enteran efectibos es preciso

Sumamente excesibo y q. no les sa
lieran asus dueños porla mitad y si n
se remedia aseguro a V.E. q. de cada
año han de experimentar mayor ruyna
y tales empeños q. no han de poder satis
cerlos =

Y tampoco quiero dexar de decir a V.E. q.
haviendoles quitado el estraxio de donde
se socorrian para bolber atrabaxar y vaz
xar metales, o, ha de cesar como va cesan
do muy apriesa esta saca con tanto detri
mento del Real servicio o el Govierno ha
de tomar otra forma q. la q. hasta aqui
en pagarles puntualmente el poco azog.
q. les quedare porque oy no tienen ya otra
parte adonde acudir ni otro medio de q.
balerse ni esto lo pueden suplir los avia
res porque oseles han de dar con tales yn
teres queles aniquilen o, ellos han de
dar perdidos pues estandoseles debiendo
el q. se entero en el año de 679 q. ha
seis años vea V.E. los ynteresses q. habran
pagado de esta Plata haviendo pasado
en ellos dos Armadas en q. se doblan tanto
con que ninguno quiere por esta razon
contratar con el Mineraxe q. precisamente
acabara de perder su credito por este ca
mino sin q. valgan los exemplares
de lo q. se ha practicado en lo antiguo
en q. seles retardaban mas estas pagas

pues entonces estrabiando la mitad se
hallaban sino Ricos Socorridos alo
menos para bolber atrabajar y sacar
nuebo Azogue con q. se ivan mante
niendo y no Cesaba el Real Serviçio

Perdoneme V.E. esta digresion en q.
he dejado Correr la pluma pienso q.
sin tiempo debiendo ymformar desto
a V.E. con mayor espacio porque co
mo el daño es tan presente me he de
jado llebar del dolor q. me Causa
el verlo y el Considerar a V.E. con tan
tos cuydados para el remedio aunque el
grande Coraçon de V.E. sea superiorissimo
a todos q. es lo q. me asegura ha de Con
seguirse y en q. desearé yo emplear
lo poco q. año y medio de experien
cia me ha podido habilitar para este
Govierno:

Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E.
Guancav.ca y Junio a 26 de 1685=
D. Juan Luys Lopez

Charq. de 27 de Julio de 685.

Sobre la Plata q. V.E. havia de remi=180
tir p.a abiar las fundiciones de este año
y en recomendacion dela Persona del Padre
Letor fray Dn. Infante de Lara dela orden
de Santo Domingo y otras memorias.

Ex.mo Señor. Haviendo escrito a V.E. con
el chasque la forma en q. se podria disponer
el q. la Plata de Potosi q. V.E. destina
re para estas proximas fundiciones se
vaya trayendo a esta Villa he savido

despues q. ha de pasar por ella dentro
Vn mes La q. viene de San Antonio
mejorandose tanto de esta fuente la com
dad de tenerla aca atiempo y sin las
laciones de los Harrieros q. son tantas
los 40 U q. de las Mitas de cuya remis
se sirvio V.E. de auisarme con el chasque
sado aun no han llegado me ha parecido
solo suplicar a V.E. para esta ocasion
q. V.E. se sirva de mandar quede aca de la
q. vaja de San Antonio la q. V.E.
tare sino q. en lo de adelante se vie tam
bien de este medio porque las detenciones
q. tiene haviendo de venir de ay son in
nitas y otras tantas las Colusiones con
los Interesados en ellas o que piensan
serlo detienen ay partidas q. despues
enteran aca siempre mal sin q. para en
vaste la demostracion q. hice el año
pasado con el Arriero P. de Ore
pues ya me han prevenido de q. esta
ta q. aora se remite tampoco llegara
entera con q. por este Camino nunca es
ro q. tenga buen remedio =
El P.e Lector fray Juan Infan
q. dara esta a V.E. buelbe acia Ciudad de
pues de haver sido Prior del Combento de
Predicadores de esta Villa y porque

persona de talento y de muy buenas prendas
y hijo del Lᵈᵒ Dⁿ Juan Imfante Re
lator dela Audiencia de Sevilla y deudo
muy cercado del Señor Dⁿ Sevastian Im
fante me ha parecido ponerlo por medio
de esta Carta en la noticia de V. E. por
si V. E. gustare de saver algo delo de por
aca y delos grandes reparos y obras dela
Mina q. se han echo desde q. llegue
a esta Villa q. por averme acompañado
a ella muchas vezes podra informar al V. E.
de todo =

Tambien le he encargado ponga a los
pies de V. E. a Dⁿ Diego Clavijo hijo
del Capⁿ Dⁿ Fran.ᵈᵒ Clavijo (por quien ten
go suplicado a V. E. muchas vezes) q. por
ser moço de muy buen arte y costumbres
y q. aca esta sin ocupacion no haviendo
salido hasta aora dela sierra aunque
havia sentado plaça en la Compañia de
Lena de su Padre para servir a su Mag.
me ha parecido no pierda esta ocasion sir
viendose V. E. de honrrarle con q. la sien
te en la Compañia de Imfanteria de Pala
cio, o, en la de las guardias de a cavallo de
V. E. en q. espero se desempeñara muy bien
porque en lo q. aca le he bisto es moço
de valor y de muy onrrados procederes

El Alcalde Provincial de Guamanga sup.ca a V.E. en el memorial adjunto se sirua V.E. de darle Licencia para baxar a esa Ciudad a negocios de su dependencia y porque me consta tiene necesidad de ello espero q. V.E. se seruira de fauorecerle haciendole esta gracia y a mi merced de q. la consiga por mi medio. Guarde Dios La Ex.ma persona de V.E. Guancavelica y Julio a 8 de 1681=
D.n Ju.l Luys Lopez:

181

Remitiendo a V.E. Las descripciones de esta Villa y su Real Mina y de la Provincia de Angaraes q. me mando le embiase para ponerlas con la numeracion general del Reyno:

Ex.mo Señor. Con Carta de 21 de henero de este año se siruio V.E. de dezir q. estando ya en las vltimas conferencias sobre algunos puntos dudosos q. se ofrecian en la planta de la Numeracion general del Reyno hauia V.E. resuelto q. despues de acauada y puesta en orden se imprimiese acompañada de Vna descripcion de todas Las Provincias reducida a lo mas particular de las noticias q. merezcan alguna especialidad mandandome q. con alguna curiosidad me aplicase a esta diligencia por lo tocante a esta Villa y Provincia de Angaraes conforme a los puntos contenidos en el papel q. al mismo tiempo se siruio V.E. de remitirme con aduertencia de q. el

so hauia de ser solo recoxer las noticias sin
poner estudio en su adorno porque solo
han de servir de Materiales para q.
de ay salga toda la obra de vna mano
y auiendolo puesto en execucion pongo
en manos de V.E. los dos papeles adjun
tos en q. van satisfechos todos los puntos
q. se contienen en el q. V.E. se siruio re-
mitirme por lo tocante a esta Villa y Pro
uincia de los Angaraes agregada a este
Gouierno esperando q. la Prouidencia de
V.E. y eleccion de V.E. en la persona q.
hubiere de disponer esta obra la haran
a todas luzes grande assi como es de la
mayor curiosidad y eleccion q. otra algu
na de quantas hasta aora se han dado y
puesto en practica en este Reyno y de vna
vtilidad inmensa para las comunes noti-
cias necesarias en todas partes para su
Gouierno q. hara inmortal la memoria del
felicissimo de V.E. y su incomparable apli-
cacion a todo lo q. puede serle de mayor
Lustre Cuya Ex.ma persona g. Dios &.a
Guan.ca y Julio a 20 de 85 = D.n Jn.o Luys Lopez

Descripcion de Guancau.a

Guan.ca es el Nombre Comun al Cerro q. los
antiguos llamaron Guancabilca (q. en la
Lengua quiere dezir Monte Niebo) y es

oy se llama Cerro de Santa Barbara
aquien tiene por Patrona y donde esta la
Real Mina de Azogue de este Nombre y
ala Villa q. Governando estos Reynos
el Señor Don Fran.^co de Toledo se fundo
al pie de dho Cerro y assi se dividira esta
Descripcion en dos partes Una q. trate del
Cerro y mina Real y Otra de la Villa

Descripcion de la Villa

La Villa se llama La Villa Rica de Oro-
pesa de Guancavelica nombre q. sele puso en
memoria de haverse fundado en tiempo
q. Governaba estos Reynos el Señor Don
Fran.^co de Toledo Hijo de la Exma Casa
de los Señores Condes de Oropesa y esta
Situada en la Provincia de los Angaraes
quatro Leguas del Pueblo de Acoria en 13
grados de altura. Fundose el año de 1571
a 5 de Agosto en Una espaciosa quebrada
al pie del Cerro y Real Mina por donde co-
rre el Rio de Tucllichaca q. oy llaman de
Guancavelica

Su temple es frio y algunos meses del
año tormentoso con muchas aguas nieves
generalmente las noches mas apacibles q.
los dias tendra hasta 500 Vezinos Españo-
les y en su Plaça se Comerciaran en cada
Un año 600 U pesos=

Dista dela Ciudad de los Reyes 78 = Leguas por el Camino dela Sierra y Valle de Xauxa y poco mas por el delos llanos q. llaman dela Cuesta de Atajaranos q. se abrio quando el Señor Marques de Mançera vino a Visitar La Real Mina y es mejor y de menos Puna aunque despoblado y sin tambos algunos desde q. se sube ala Sierra sobre el Lugar de Cañete cinco Jornadas antes de llegar a Guan^ta^.

Tiene dos puentes de Piedra muy buenas y todas las Calles dela Villa estan empedradas y sacadas acordel y las casas Cubiertas de Texa con muy buena dela çaq y rastro q no tiene tambo ni otros edificios Publicos.

Hace frente ala quebrada ala otra parte dela Villa y del Rio otro Cerro aquien los Indios llaman Guayna Potochi q. en su lengua quiere decir Potosi el moço donde ay muchas Vetas de metales de Plata muy ricos aunque dificultosos de Labrar por ser en solteria=

Al pie de este Cerro ay assi mesmo vn Manantial de agua Caliente en forma de vn grande estanque La qual por la parte q. corre al Rio Cria vn Genero de Sarro

q. con el tiempo se hace piedra y en sus contornos ay muchas canteras della de q. estan
fabricadas todas las casas y Iglesias de esta
Villa y Unida con la Cal es de mucha dura[cion]

Toda la quebrada esta por una y otra
parte poblada de muchos asientos y Hornos
en q. se funden los metales de Azogue
q. desde sus principios se han y do mejo-
rando en su formacion hasta la perfeccion
en q. oy estan y se queman con un genero de
paja, o esparto q. llaman Ycho de q. ay gran-
de abundancia en todos estos Contornos.

Ay tambien en ella algunas chacaras
en q. se da Cebada y muchas en q. se dan
Papas y aun lado della esta un Cerrillo al
pareçer echo a mano de la echura de un pan
de Azucar q. se cree ser entierro de los anti-
guos y algunos lo han registrado por [...]
ca aunque hasta aora no se a trabajado
cosa de consideracion en descubrirla=

Tiene un Gouer.or q. lo es assi mesmo del
Cerro y Real Mina y de la Prouincia de los
Angaraes con 8 pesos ensayados cada dia de
ayuda de costa por todos los puestos sobre dha
cuya Prouision aunque al principio se hazia
en España despues por Cedula del Pardo de [...]
de Henero del año de 608 toca a los Seño-
res Virreyes destos Reynos. Y por otra [...]
de Madrid a 5 de octubre del año de 6[...]

y de San Lorenzo de 26 de Abril del año
de 648 se da a entender q. sera combeni-
ente q. de ordinario asista en dha Villa
por Gouer.or Ministro Togado lo qual se
executa assi quando combiene =

El Nombra el Gouer.or vn Theniente ge
neral q. en su Ausencia administra Jus-
ticia y da expediente a las causas menores
q. se ofrecen en la Villa aunque el este pre
sente en ella y en las fiestas publicas se
sieta inmediato al Gouer.or

Tiene Cauildo y Regimiento con los
oficios de Alferez Real Alguacil mayor
Fiel executor Alcalde Prouincial
Depositario General y Procurador gene
ral dela Villa q. nombra dho Cauildo
en cada vn año Escribano de Cauildo
q. tambien lo es dela Real Hacienda
Registros y minas con 750 p. de salario
q. le paga cada año el Minerasse por
el trabaxo de repartir las mitas y algu
nos Regimientos q. oy estan todos bacios y
no tienen salario ni otro aprobechamiento alguno

Tiene Caxas R.s cuya superintendencia
esta a cargo del Gouer.or dela dha Villa por co-
mision especial del Gouierno Superior
con dos oficiales dela Real Hacienda
q. son el Thesorero y Contador porque el
fator dellas asiste en los Almacenes de

Chincha adonde se conduze el Azogue
q. ha de embarcarse para las Provincias
de arriba o para la nueba España los
des tienen VV p. ensayados de salario cada
uno en cada un año y tiene un oficial mayor
para las quentas y despachos de la Real Hacienda
da y del Mineraje con 1307 p. 4 r. de salario
lario a razon de 32 p. por cada Minero que
son los q. lo pagan=

Tiene Callana y casa de fundicion
con 20 Leguas de distrito y un fundidor y
ensayador q. tambien es Valanzario de
las Casas Rs. con 468 p. 6 Rs. de salario
y lo probe el Govierno Superior de esta ciudad

Tiene Sargento mayor y dos Compañias
del numero una de Infanteria y otra de
Cavallos con sus oficiales sin sueldo para
q o mando tiene oy el Gover. titulo de
Theniente de Capn. General de su distrito

Tiene un Protetor de los Naturales q. provee
el Govierno Superior con 1562 p. de salario
lario situados en efectos de extraordinarios
de Azogue y un Alcalde mayor de los Naturales
rales para el despacho de las Mitas y au
del Cerro q. nombra el Gover. y tiene de salario
lario en cada un año 400 p. q. le paga el
Mineraje

Por lo Eclesiastico pertenece esta Villa
al Obispado y Diocesis de Guamanga

de Cuya Ciudad dista 25 Leguas Y esta di
uidida en tres Parrochias q. son la de San
Antonio q. llaman dela Villa de Españo
les y Indios S. Seuastian y Señora San
ta Ana q. esta acargo dela Religion de Santo
Domingo de Indios con 1250 p. de Sinodo
cada Cura en cada Vn año q. se pagan enlas
Reales Cassas Y cada Vna de dhas Parro-
chias tiene Vn anexo ala otra Vanda
del Rio asauer es La de San Antonio el
de San Xptobal. San Seuastian el dela
Ascension y Señora Santa Ana el de
Guaylacucho q. esta ~~esta~~ aesta otra banda
del Rio media Legua dela Villa Y en ca
da Vna delas dhas Parrochias y anexos nom
bran los Indios sus Alcaldes Regidores
y Alguaciles cada año los quales confirma
y aprueba el Gouer.or

Tiene Vicario ecclesiastico y Comisario
dela Santa Cruzada y del Santo officio
y enla Parrochia de San Antonio se
celebran Las Pasquas Corpus Semana
Santa y demas fiestas principales del
año con asistencia del Gouer.or y Cauildo
y Prelados delas Religiones con mucha de
cencia y autoridad.

Tiene Conuento dela Religion de San
to Domingo donde abra de doze a diez
y seis Religiosos y su fabrica y Iglesia

Son muy buenas-

Tiene casa de Residencia dela Comp.ª de Jhs adonde abra de quatro a seis Religiosos c… escuela publica adonde enseñan alos niños a Leer y escribir:

Tiene el Hospital de S.n Ju.n de Dios para los Indios del Cerro del Real Patronato con 5U p.s de Renta en cada un año q.e se pagan en las Casas R.s de Lima y por Capitulo del nuebo Asiento esta aplicado a este efecto el dos por Ciento q.e el Minerase grava ba alos Herederos de Lope de Saavedra Ba… con por el arbitrio delos Hornos q.e llamaron buscoriles: de donde se paga al Medico, y Zirujano y asisten en el de ordinario el Prior un Religioso Sacerdote y otros dos tres q.e cuydan delos enfermos el Curato pertenece al Cura de San Sebastian d… su fundacion en cuya Parrochia esta y la Superintendencia de dho Hospital está a cargo del Gover.or por especial Comision del Govierno Superior de estos Reynos=

Tiene la Capilla dela Carcel con la a… cacion de N.ra Señora de la ~~Pilar~~ Soledad asistida de dos Capellanes q.e nombra el Minerase con 400 p.s de salario cada uno y deben elegirse hijos de Mineros para dhas Capellanias por clausula de su fundacion

Descripcion dela Mina

La Mina se descubrio el año de 15… Governando estos Reynos el Señor Licen.do Lope Garcia de Castro por … Castigo…

de los Angaraes llamado Dn. Gonzalo
Naunicopa natural del Pueblo de Acoria
la qual es un Peñasco de piedra durisima
enpapadatoda en Azogue cuya Veta Cor
re de Norte asur y va descubierta sobre
el haz dela tierra por mas de siete Leguas
pasando ala otra Vanda del Rio por las
parte del sur adonde buelbe a reventar
y sigue el mismo rumbo asia el Valle
de Xauxa.

Quando se descubrio tenia un Soca
bonsillo trabajado del tiempo delos Ingas
q. hacian sacar de ella llimpe, o, Berme
llon para Colores y embijarse y en este esta
do se la dio el dho Dn. Gonzalo asu enco
mendero Amador de Cabrera Vezino dela
Ciudad de Guamanga q. la registro a 1 de
Henero del año de 1564 ante Diego de Pa
checo Corregidor de dha Ciudad y admini
trador de dhas Minas q. assi se nombra
en dhos registros poniendole por nombre
todos Santos y dho Amador de Cabre
ra fue nombrado por descubridor seña
landole Mina de ochenta Varas con
forme a Reales Ordenanzas y luego la co
menzaron atrabajar assi el dho Ama
dor de Cabrera como otras personas q.
alli se allaron y hicieron registros toman
do minas enteras de a 60 Varas y hacien
do sus Buscos en el Farallon q.

llamaron de San Fran.co administ.
de la gra.d de Angulo q. fue el Primer
Alcalde y Justicia mayor q. hubo en
d.ho Asiento. Hasta q. el Señor Don
Fran.co de Toledo Virrey destos Rey
nos q. subio hasta Potosi Visitando
de la tierra por medio del Señor Li
cenciado Loarte Alcalde del Crimen
la Real Audiencia de los Reyes saco
todas las d.has Minas de poder de sus dueños y las declaro por dela Corona Real
tomando Asiento con los d.hos Mineros
y otros y despues lo han continuado
en la misma forma los demas Señores
Virreyes.

Empezose pues a labrar d.ha Mina
principio como esta d.ho por el d.ho Socavon
de San Fran.co y boca q. llaman de San
P.o hasta q. despues en el año de 16..
governando d.ha Real Mina el Señor D.
Juan de Solorzano se dio principio por el Se
ñor Dotor Arias de Ugarte al Socabon
Real q. oy tiene con titulo de N.ra Señ.
ra de Belen por donde oy se trabaja q.
tiene 667 Varas de Largo 3 de ancho y ...
co de Alto haviendose mudado con esta o
casion a este paraje los Buytrones de los In
dios y Canchas de los Mineros en tiempo
mucho menos riguroso q. el primero por

su menor altura y elevacion y hasta el
dia de oy se habran labrado en dha
Mina mas de 1 Varas de largo 30 de
Ancho q. es lo q. se ha reconocido tener
su Veta de Caxa a Caxa y de Profundidad
en Linea perpendicular mas de 345 Varas
en linea diagonal q. los mineros llaman
Cachiflon mas 432 Varas q. para andar
las por todas sus Calles sobre calles y qui-
ebritos son mas de 2U Varas en cuyo espa
cio tiene muchas plaças y Plaçuelas ma
yores y menores como son la dela Contado
ra Plata dlas animas, la dentrelas
dos Carabayonas) de tan gran Capacidad
q. se a echo en ella este año de 684 un
reparo y lienço de Muralla con mis dos
Cabos de mas de 30 Varas de alto con 22
de Largo y 44 de grueso con Nombre de
S.n Ju.o Bap.ta la de Jhs Naçareno, u,
dla Concepcion. La de Santa Barbara
la dla Ventanilla en q. assi mes
mo este Año de 684 se ha echo otro
reparo de mas de 40 Varas de alto 14
de Largo y 7 de grueso con Nombre de
San Luys dela Palata abrazando assi
este como el de S.n Ju.o Bap.ta dentro de
los mismos escalones reales de Cal y Canto
de Vara y media de ancho y con mu
chas calles y sobrecalles para su mayor

fortaleza y frescura de toda la dha

Mina y conducion dela madera de ella

La de San Pablo La del Santo San

Fran.co Xabier La de Santo Doming

La de Hogonejo y otras con tanto nu

mero de Parajes y labores q. ordinaria

mente ay dentro dela Mina diez Alcal

Indios para solo el cuydado y Monda de

las Calles y Barrios de ella segun la per

tenencia q. acada uno se les señala por

los Veedores de todas lo qual hizo parti

cular memoria y Planta el año de 69

el General D.n Martin de Alcarbe

Superintendente general delas obras de dha

Real Mina con todas sus medidas y de

cajadas q. esta en el Buicano y por

dese dirigen y entienden oy todos la

bos y labores della con singular aciert

Utilidad siendo una delas obras de ma

admiracion q. se puede considerar en esta

Materia como La de auer conduzido to

das las aguas q. ocurren a dha Real Mina

desde el charco q. llaman del agua

ta el Paraje del Sacram.to bajo ad

se pierde dejando toda la Mina

facil para su Comercio y manejo

de los expedientes por donde no la ofend

ni ninguno delos parajes y labores de ella

Su Govierno esta como se dixo acar
go del Gover.r de Ynd.a q. es ordinario re
side en la Villa y quando es neccesario
sube al Cerro donde assisten siempre
dos Veedores de dha Real Mina q. son
Alcaldes ordinarios del Cerro y como
tales traen Varas de la Real Justicia q. en
el administran los quales nombra y elixe
el Gover.r de las personas mas practicas
en este Ministerio y q. se ayan criado
en el y tienen 1562 p. de salario cada
Uno en cada Un año de los quales paga las
tres quartas partes el Minerasgo y la
Otra Su Mag.d Ay tambien en dha Real
Mina tres Sobrestantes q. nombra assi-
mesmo el Gover.r Uno q. llaman de Bar
bacoas a cuyo cuydado estan todas las es-
caleras y Barbacoas o andamios de la Mi-
na y sus Labores y su seguridad y fir-
meza. Otro de Cantero q. tiene a su Car
go el hacer q. se executen todo lo q. en
Orden a las obras y Reparos de la Mina
traza y dispone el Superintendente ge
neral de ella los quales tienen de salario
1250 p. cada Uno en cada Un año q. se
pagan en la misma forma q. el de arriba
Y otro sobre estante q. llaman de
Velas por estar a su Cargo el repartir
las neccesarias a los Indios q. llaman

dela Roza q. son los q. acuden a
trabaxo delas obras y reparos dela
Mina y el cuydar dela cal Piedra
dera y Callapos q. se conduzen a ella
para dhas obras por los Procuradores del
Minerasse y de q. trabaxan dhos. [illegible]
dios de q. tiene Libro de q.ta y razon
q. da a dhos Procuradores delos Mine
ros y tiene de salario 120 p.s en cada
Un año q. le da el Minerasse:
tiene assi mismo el Cerro por lo q. [illegible]
ca alo Eclesiastico Un Cura q. suele ser [illegible]
rio en el con muy buena Iglesia y [illegible]
de sinodo en cada Un año como los dela [illegible]
y se le paga en la misma forma=
El Minerasse se Compone oy de 39 Mine
ros conforme al nuebo Asiento Celebr[ado]
por el Ex.mo Señor Duq. dela Palata el
año pasado de 683: alos quales se han [añadi]
dido despues quatro por merced de S. E[x.a]
q. son oy en todos 43 entre los quales [estan]
repartidos 620 Indios de diferentes [Pro]
uincias aquienes pagan a 3 R.s cada dia
de jornal con mas la Venida y buelta a sus
tierras q. llaman Leguaxe y segun la mayor
o menor distancia de Guan[ca]ve[lica] es mas o menos [y]
las tasas y tributos q. debian pagar en sus
Provincias de q. estan oy esentos todos [los]
Indios q. bienen a trabaxar a dha Real

Mina hauiendo tomado en si esta paga el Minerasgo por condicion especial de dho nuebo Asiento =

Nombra el Minerasgo todos los años a primero de Março dos Mineros por sus Procuradores generales los quales asisten al Gouer.or y tratan y confieren con el todos sus yntereses y le acompañan quando les avisa para subir a la Mina y no tienen salario -

tiene assi mismo Un Procurador General en la Ciudad de Lima con VUp.s de salario en cada Un año. Un Abogado en Guan.ca para q. asista a sus Procuradores en las cosas de Justicia y demas q. se ofrecen con 400 p.s de salario en cada Un año: Al Velator de Gouierno de la Ciudad de Lima paga otros 50 p.s para la fiesta del Señor en la octaba del Corpus da cada año 120 p.s Para la de S.n Xabier a la Casa de la Comp.a 450 p.s a la Capilla de la Carcel para las suyas 250 p.s y a la Cofradia de la Vera Cruz el Juebes Santo 120 p.s todos los años =

Segun consta y pareze de los papeles de las Caxas q. para este efecto se han Vecnosido en esta ocasion se han enterado en ellas desde el año de 1571 hasta

En las fundiciones del año de 168[illegible]
596U646 quintales 38 Libras y 11 onzas
Azogue de que hantocado a su Mag.
de Reales quintos 149U329 quintales
27 Libras y 12 onzas que a 74 p.s 2 R.s quin
tal Corrientes de a ocho en Conformidad
del Asiento que oy Corre montan 8 M
860U498 p.s 7 R.s Corrientes de a ocho

I aunque en los Asientos de los Mine
rales de Plata se da por mas crecido p
cio a los Mineros para el beneficio de
sus metales es porque se les Cargan los f
y conducion y demas gastos de Vadan
en que se llena el Azogue y el Ylo de
tralla con que ba atado y otros que son
necesarios y tambien los Salarios del
Gouer.or oficiales R.s y los demas minis
de la Mina Los Sinodos de los quatro
Curas y la situacion de la Renta del
Hospital para la Cura de los Indios sin
que su Mag.d gaste nada de su Real ha
cienda en todo lo referido ni tengan
dho Azogue mas que la Utilidad libre
sus reales quintos.

De los 596U646 q.s 38 L 11 onzas d
Azogue se rebajan 149U161 q.s 59 L
y 11 onzas por la quarta parte qu

regularmente se supone de perdida en el beneficio de los metales de Plata en q. del Cumulo Principal quedan por las tres quartas partes 447U484 quintales 79 Libras q. combertidas en Pasta de Plata hacen 89 Mis. 496U958 marcos de Plata de q. perteneçen a la Real Hacienda por la razon de quintos y uno y medio de cobos 18 Ms. 973U355 marcos y 1 onz ½ q. reducidos a su valor a razon de 142 p.s de a 9 por cada 100 ensayados q. es el precio corriente a q. por Su Mag. se recibe y paga en sus reales Cajas monta 160 Mis. 36U455 p.s 4 Rs ½ corrientes q. juntos con los 8 Ms. 860U198 p.s y 7 Rs. de arriba son 168 Ms. 896U654 p.s y 3 Rs ½ corrientes de a ocho los q. han dado de beneficio a su Mg. los 596U646 quin.s 38 Libras 11 onzas de Azogue arriba referidos q. regulado en 114 años q. han corrido des de dho año de 1571 hasta el de 1684 sale en cada uno a 1 M. 481U549 p.s 4 Rs y 20 maravedis de Plata lo q. ha fructua do a su Mag. esta rica y inestimable Mina.

Descripcion dela Prouincia de Angaraes:

La Prouincia se llama de los Angaraes y no tiene otro nombre=

Dista dla Ciudad dlos Reyes hasta el Pueblo de Acobamba q. es Cauezera dedha Provincia y adonde Veside el Corregidor setenta y seis Leguas por el Valle de Xauxa=

Por el norte Confina con el Corregimiento de Guanta q. dista de Acobamba nueve Leguas y divide las Jurisdiciones el Rio dela Sal-

Por el Sur Confina con los Corregimientos de Xauxa y los Yauyos q. distan de dho Pueblo de Acobamba el de Xauxa Veinte y una Leguas y el delos Yauyos y diuiden las Juris diciones con el de Xauxa el Pueblo de Vilcabamba y con el de Yauyos La Puna de Pisquillo-

Por el oriente Confina con el Corregimiento de Guanta distante de Acobamba quatro Leguas y diui delas Jurisdiciones el rio grande q. llaman de Angoyaco

Por el Poniente Confina con el Corregimiento de Castrovirreyna q. dista de dho Pueblo de Acobamba Veinte Leguas y diuiden las Juris diciones Las Punas de los Pueblos de Lircay y Julcamarca

toda la Provincia tiene desde el alto de Pisquillo donde empieza hasta las [illegible] nas del Pueblo de Pata donde acaba quarenta y ocho Leguas de Largo y desde el Pueblo de Acobamba a las Punas

de Castrobirreyna Veinte y quatro de
Ancho=
Por la mayor parte es templada en q.
se da maiz y trigo y tiene muchos Calientes
en q. se dan diversas frutas y alguna ca
ña. Tiene el Mineral de Bulcani de
Plata y oro y los de Lauzaurco Guacho
colpa Gonsulla Condoray y Pauapiti de Pla
ta todos con credito de ricos y tambien algu
nos trapiches de Plata i bien casi todos des
poblados por falta de Indios:
Tiene muchos atos de Españoles y
Mestizos de Ganado Vacuno y obejas
sin el q. tienen los Indios y Comunes
de los Pueblos en cuyas Punas ay tambien al
guna Caça de Vicuñas y Carneros de la
tierra de q. vsan los Indios para su
Sustento Vestuario y trajines=
Sus antepasadores en lo antiguo fueron de
los mas Valerosos y esforçados del Rey
no y assi truxeron siempre a sus Ingas
embaraçados en Continuas guerras los
quales quando los allanaron del todo pa
ra mejor asegurarse de ellos dejaron en
sus Pueblos algunos Indios de los q. tra
jeron para su Conquista de otras Provin
cias y poblaron con ellos otros de nuebo q.
oy se conseruan en sus repartimientos con
Gouernadores y Caziques distintos de los q.

tienen los originarios Angaraes. Y oy todos se ocupan por la mayor parte solo en sembrar sus chacaras de mayz y trigo y Cria de Ganados:

Tiene toda la Provincia siete Rios q. la bañan al mayor de ellos llaman comunmente el Rio grande de Angoyaco y otros el Marañon en cuya Rivera ay muchas y muy buenas chacaras de trigo y mayz y en la otra banda q. pertenece a la Jurisdicion del Corregimiento de Guanta grandes quebradas de Leña y maderas de la sierra Alisos chachacomos, y otras de q. enfrente del Pueblo de Añancuzi y chacara de Mayumarca ay oy Corte formado para la Real Mina de la Villa de Guanca con sobrestante q. provee el Govierno y tiene de salario 800 p.s de 8 q. sele pagan en las Reales Caxas de d.ha Villa:

Tiene ocho puentes Una de Cal y Canto formada de un arco, y osso sobre dos peñas naturales en el Rio grande de Angoyaco distante Una Legua del Pueblo de Conayca y las siete de Crisnejas en los demas Rios q. todas estan Corrientes:

Los Caminos por la mayor parte son asperos como todos los de la Sierra porque de Cuestas y laxas si bien se tiene cuydado de q. los mas principales y Reales por donde es toda la Comunicacion de la Ciudad de Lima a las Provincias de arriba esten

bien reparados y corrientes permanecien
do aun oy en muchas partes las señales
y piezas del q. hicieron abrir los Ingas
para el Comercio y comunicacion de todo
el Reyno.

Oy esta agregado el Gouierno de esta
Prouincia al de la Villa y mina de Guancavelica
y en la Prouincia asiste sin salario un The
niente general q. nombra el Gouernador de
Guancavelica y no ay ninguna encomienda
en toda la Prouincia por hauerse yncor
porado todas las q. auia en ella en la
Corona Real.

Por lo q. toca al Gouierno deleseastico
y espiritual de esta Prouincia pertenece
al obispado y Diocesis de Guamanga con
cuya Ciudad casi confina y esta diuidida
en Cinco Dotrinas q. son las de Lircay
Julcamarca, Acobamba, Guayca, y Acoria

La Dotrina de Lircay se compone de
Cinco Pueblos de Indios q. son Lircay
Vchuguayllay Angaraes Anguayllay
Poblados enteramente de Indios Chancas
de la Prouincia de Andaguaylas Callan
marca Poblado todo de Indios mitmas
de la Prouincia de Caxamarca y Guanca
Guanca poblado tambien enteramente de los

mesmos Indios chancas de Andagua
las y tiene 437 p.s de Sinodo. //

En el Pueblo de Atunguaylla y be
ran Una Imagen de Xpto nro Señor
crusificado muy debota y no amuchos años
q. abriendo las Zanjas para la Yglesia
q. oy tienen se allaron enterradas en ella
dos estatuas de Piedra casi del natural
q. parecen ser del Apostol Santiago y en el
toco de la Una ~~mucha~~ denota mucha antigue
dad y a algunos les pareze ser de ante
de la Conquista de este Reyno. A la otra
mas distinta del mismo Santo Apostol
dicen averle Cortado la Cabeza y enterra
do muchos años aze Los Indios de aquel
Pueblo y oy las tienen a entrambas en la
Sacristia de la Yglesia con beneracion=

Tiene en sus distritos y Jurisdiccion esta
Dotrina Los Minerales de Sulcani Sauri
urco Guachocolpa y tonsulla de q. assi
se hizo memoria con quatro trapiches de
Plata quatro chacaras de Españoles de
Sembrar maiz y trigo y quatro estancias
de ganado bacuno y obejas=

La Dotrina de Julcamarca se compo
ne de tres Pueblos de Indios q. son
jalla y Julcamarca Poblados enteram.te
de los Indios chancas de Andaguaylas
y Pata de Angaraes con muy buenas y

sias adornadas y Servidas contoda de
cencia y Curiosidad. Tiene de sinodo 281 y
y ensus distritos y doctrinas. Los Minerales
de Condoray y Parianjiti dondesseestan
trabaxando algunas Labores de Plata
de consideracion con quatro trapiches
de Plata aunque tan mal asistidos de In
dios como los de arriba. Doze chacaras
de Españoles y Mestizos de sembrar Maiz
y trigo. Quatro estancias de Ganado ba
cuno y dos trapiches de Caña:

La Dotrina de Acobamba se com
pone de quatro Pueblos de Indios q. son
Espiritu Santo Caxa poblado por mitad
de Indios Angaraes y quiguares del
Cuzco. Acobamba poblado entera
mente de Indios Guaros de la Provin
cia de Guarochiri. Todos Santos de An
garaes. Pandabamba poblado assimes
mo enteramente de los propios Indios Gua
ros y tiene 609 pesos de sinodo:

La Yglesia del Pueblo de Acobamba
esta casi en su vltima perfeccion con vna
bellissima portada q. sera la mejor de
toda la Provincia:

En el Pueblo de Todos Santos ay
vn Santuario muy deboto con la adbocacion
de nra Señora de la Candelaria Imajen

muy milagrosa q. se suele traer ala
Villa de Guanca siempre q. en la Mina
sucede algun derrumbamiento o ya ha
hecho en esto prodigios y assi es grande
la devocion q. le tienen y a su fiesta concurren
todos los años casi toda la Provincia
y aunque la Iglesia adonde se venera
esta muy quebrantada estan ya tambien
echados los cimientos para otra q. la sos
tituya en el culto y deposito de esta San
ta Imagen:

Tiene esta Dotrina en su distrito
y Jurisdiccion veinte y quatro cha
cras de Españoles y Mestizos de sem
brar Maiz y trigo una estancia de ganado
bacuno y un trapiche de Plata:

La Dotrina de Conayca se compone
de quatro Pueblos de Indios q. son
Cuenca Moya Vilcabamba y Cona
ca todos Angaraes del Repartim.to
q. llaman Astos y los mejores Pueblos
y Iglesias de la Provincia siendo prin
cipalm.te la de Conayca excelente en
fabrica retablos y demas adornos y
tiene 680 p.s de sinodo:

Junto al Pueblo de Conayca
ay una fuente q. llaman las Vacas

porque su agua en Veinte y quatro oras
puesta en Vnas ollas o Porongos a fuego
Lento se combierte en sal muy blanca
Otra ay tambien junto al Pueblo de
Cuenca q. llaman el agua Caliente
por ser dela misma Calidad q. la de
Guaria y algunos dicen probiene esto de
q. corre por aquel paraje la beta
Real de Azogue de dha Villa. En
esta Dotrina no ay chacaras estan
cias ni trapiches algunos de Españoles
La Dotrina de Acoria se compone
de cinco Pueblos de Yndios q. se llaman
Acoria, Pallalla Chupaca Acoria y Guando
cuzi todos Angaraes del Repartim.to o par
cialidad q. llaman chacas y tiene de sino
do 266 p. de sus diesmos y tributos. Ay
dos chacaras de Españoles de sembrar Maiz
y trigo y seis estancias de Ganado ba
cuno y obejas.
Demanera q. toda la Provincia tie
ne Veinte y un Pueblos de Yndios y
ninguno de Españoles bibiendo todos los
q. ay en ella en las chacaras estancias
y trapiches q. pertenecen a cada Pue
blo, Siete Rios ocho puentes seis Mine

rales. Nueue trapiches de Plata y de
de Caña. Cinquenta y dos chacaras de
Españoles y Mestizos de sembrar Maiz
y trigo. Quince estancias de Españoles
de Ganado bacuno y obejas. Y tiene
de Sinodo las Cinco Doctrinas 2U264 p.

Y todas las demas tierras q. ay en la
Provincia son de los Indios, compuestas
con su Mag.d u del Comun de sus Pueblos

Dando qta. a V.E. de algunos puntos dignos de reformacion en lo espiritual deste Reyno. Y de otros tocantes a la Provincia de Angaraes con ocasion de la Visita q. hice este año della = 182

Ex.mo S.r Aunque por otro despacho de la fecha deste con q. remito a V.E. las descripciones de esta Villa y Real Mina y de la Provincia de Angaraes se servira V.E. de ber el estado q. dha Provincia oy tiene q. es en el q. le he allado al tiempo de mi Visita me ha parecido dar qta. en este a V.E. de lo q. he observado en ella mas digno de remedio en el discurso de dha Visita para q. con estas noticias reservadas se sirva V.E. de aplicar en ello el remedio combeniente:

Todo lo q. toca señor a lo celestial y enseñanza de la palabra divina q. es lo primero a q. S. Mg.d Manda q. se atienda esta sumamente desamparado por falta de Ministros y personas

por nra desgracia sucede lo mismo en todo el Reyno porque en ninguna de sus Doctrinas contener aquatro y acinco Pueblos sin los minerales chacaras de Españoles y estancias de ganados q. dijo en su descripcion y es la cada Una Un Pueblo porque en este Reyno por otro intolerable abuso el q. tiene Una chacara de dos quadras de tierra y puede Labrar en ella Un buey no acude en todo el año a su Pueblo y no ay para todo este Gentio Pueblo sino solo Un Cura q. aunque tiene Un Theniente como resside siempre en el mismo Pueblo q. el Cura para su Unico alivio y descanso quedan todos los demas Pueblos como sino le tubiese sin q. en ninguno dellos sino en el q. hace la Iglesia al Curato se alle reservado el Santissimo Sacramento siendo algunos de los demas Pueblos muy dovosos y harto menesterosos q. muchos de las Montañas en España q. no carezen de este consuelo espiritual tan ymportante para el terror de nro comun enemigo:

A q. se junta el q. en ninguno de dhos Pueblos Vean tampoco casi en todo el año a su Cura sino es quando ba

a acer algun entierro o acantar algu
Misa extraordinaria q. ay a de baler
algo y puedo asegurar a V.E. q. aviendo
me detenido dos dias en uno de los Luga
res q. hacen Cavesa a una de dhas Doctri
nas con asistir alli el Cura y su theniente
no se dijo ninguna Missa en dhos dias y
aunque yo pude atribuirlo a algun acha
que o indisposicion q. tendrian me aseguraron
era asi todo lo mas del año porque solo
se dicen en el Las misas de entierros q.
dias, o otras q. tengan algun Lucro extra
ordinario siendo asi mismo una imbersion
inversion notable La del Celebrar Las fies
tas en los Pueblos porque si ay Cofradia
q. lo paguen se ba a todos y se les da [illegible]
ca a los Indios en algunos a mitad de q.
resma (teniendo ellos comprehendido q.
hasta q. la reciven no empieza la quares
ma ni tienen obligan. de ayunar) y si
no se va a ninguno a estas funciones tan
tas y fradias de q. carecen estos miserables
y aviendo yo llegado a Una de estas Doctri
nas a mitad de Mayo alle q. havia
entonces el Cura de Celebrar La se
mana santa en uno de sus Pueblos porque
nea en el no se q. cofradia todo lo
qual es del yncombeniente q. V.E. [illegible]

nocera y muy digno de remediarse dispo-
niendo el que no les falte este pasto espiri-
tual a los Pueblos con que estos Curatos se
dividan en mas sujetos o se les obligue a que
en cada Pueblo o a lo menos en todos los mas
principales ayan de tener un Then.te que
muy bien podran sustentarse en los mas
dellos pues ay Curatos en esta Provincia
de a quatro y de a cinco mil pesos de Renta
y en la Provincia de Guanta se que ay al
guno que bale mas de ocho o diez mil y se
esta solo con un Then.te teniendo mas pue
blos chacaras estancias y Minerales a que
acudir que suele tener en España un obis-
pado entero porque en lo que es el terri-
torio dellos no ay duda alguna en esto:

A esta falta de Ministros se sigue se-
nor inevitablem.te fuera de los inconveni
entes que quedan apuntados en orden al
desamparo de sus Pastores con que viven estos
miserables lo que no puedo referir a V.E.
sin dolor y Lagrimas del Corazon res-
pecto del total abandonamiento con
que mueren porque en estando un pobre yn
dio con achaque o enfermedad que par-
reçca de algun cuydado ban a llamar
al Cura doze o Catorce Leguas biene

Lo antes q. puede y si por buena
dha ya no le alla muerto y este el acha
que en el estado q. estubiere le admi
stra todos los Sacramtos. hasta la ex
tremauncion y se buelbe a su Casa sin mas
cuydado q. el de ynformarse despues
quando murio para Cobrar los drechos
del entierro a q. ni estubo ni asistio
ni se allo presente sino q. los entierran
los Sacristanes Indios y si quando llega
el Cura al Puebllo allaya al enfermo
difunto y enterrado no se buelbe a su
Casa sin llevar Cobrados los drechos del
entierro. Pues (Señor) si esto pasa asi
y es Verdad infalible como mueren
miserables Vecinos los Santos Sacra
mentos del Viatico y extremauncion
tiempo ni Sazon y aun diendo despues
de Vecinidos de nuebo en vn Lastimado
desamparo de todos los Socorros y asis
tencia de la Yglesia y en las manos de
nro enemigo q. nunca hasta el vltimo
instante se da por bencido q. Victoria
no lograra de estos desdichados aquienes
si Dios no asiste en aquel transe con
vn poder Sumamente extraordinario
parece moralmte. ymposible de q. ...

mos Creer q. ninguno se salue tierra nue
ba y mal cultibada q. fruto bueno pue
de producir en aquel ultimo transe que
dandose sin los Sacramentos dela Yglesia por
que o no los reciben o si seles dan como es
fuera de disposicion y de tiempo no puede
seruirles de prouecho parando poco me
nos q. en ceremonias y quedandose sin
el fruto incomparable q. deuian conse
guir con ellos. Y q. desorden no es Señor
el q. al mismo tiempo cobren los Curas
los derechos de estos entierros y sufragios
q. sabemos no hacen y delas misas q. no
sabemos si dicen. Yo por lo menos sus
pendo en esto la Pluma porque allo con
V.E. q. sabra dar ala materia mayor
peso del q. yo podre adiscurrir.

// Y por si acaso tubiere la dha de q. por
esta Provincia q. aora esta ami cuydado
se empeçase el remedio puedo dezir a V.E.
como quien la ha bisto y andado toda
q. la Dotrina de Lircay q. como di-
jo en su descripcion se compone de cinco
Pueblos q. son Lircay Vchuguayllay Atun
guayllay y Callanmarca y Guanca Guan-
ca podra sustentar muy comodamente dos
Curas dexando al uno con los dos Pueblos

Primeros y al otro con los tres distant[es]
y q. reside en Callanmarca q. esta en el
medio.

La Dotrina de Sulcamarca tiene
solos tres Pueblos q. son Congalla Sulca
marca y Pata y porque no ay regla sin
excepcion puedo dezir a V.E. q. esta lo
es de las demas dotrinas porque auiendo te
nido la dha de tener muy buenos Curas
de algunos años a esta parte no es inferior
a ninguno de sus antecesores el q. oy tiene
q. es el Dotor D.n Juan de Contreras de
quien es lo menos el auer perdonado el
sinodo a Su Mag. porque sus subditos
no paguen las tasas y tributos q. le ca
porden y auer derecho toda la Plata
labrada con q. se allaua para hacer
baras de Palio y guion para el Santis
mo Sacram.to sin muchos Candeleros
otros adornos q. ha dado a su Iglesia
por cuya razon estan con mucho aseo y a
yndios muy bien enseñados porque su Pro
dencia la reparte todos los años en los
tres Pueblos q. no estan muy distantes
teniendo para este efecto labradas ca
sas y alaxadas en cada uno de ellos
con q. en orden a esta Dotrina a ll

solo q. el Cura es muy merecedor de q. V.E. Le agradezca su cuydado para animar alos demas a q. procedan enla misma forma y sele muestre V.E. muy grato en todas las ocasiones q. sele ofrecieren de sus adelantamientos:

La Dotrina de Acobamba tiene quatro Pueblos q. son espiritu santo Cassa Acobamba todos santos y Andabamba con veinte y quatro chacaras de Españoles y Mestiços y vn sin numero de Forasteros y assi podria diuidirse muy bien en dos otros Curatos poniendo vno en el Pueblo de espiritu santo Cassa y otro en el de Andabamba o por lo menos obligandole a q. en este vltimo tenga vn theniente q. cuyde solo de aquel districto sin benirse a residir en Acobamba como aora lo haçe.

La Dotrina de Conayca se compone de quatro Pueblos q. son Conayca Cuenca Moya y Vilcabamba y vale poco menos de cinco mil pesos segun me han asegurado y podria diuidirse tambien muy vtilmente dejandole al Cura de Conayca el Pueblo de Cuenca y poniendo otro enlos de Moya y Vilcabamba:

La Dotrina de Acoria se compo-

de Cinco Pueblos q. son Aranca[y]
llalla, Chupaca Acoria y Guando q.
parece es la q. tiene mas territorio q. to-
das las demas y assi dexandole los Pue-
blos de Acoria y Guando se podria po-
ner muy bien otro cura en los otros tres Pue-
blos;

// Esto Señor es lo q. tiene Ordenado
q. se haga en estos casos el Concilio de
Trento en la session 21 en el Capitulo 4:
de Reformacione en q. especialmente en-
comienda a los obispos cuyden deste pun-
to sin q. para estas divisiones sea neces-
sario aguardar a q. Vaquen los Curatos
q. assi lo advierte el Concilio con q.
podra V.E. mandarse ymformar y con-
curriendo en las Indias este cuydado
por el de Su Mag.d puedo esperar q. V.E.
se servira de q. se atienda a esta mu-
cha particularidad no solam.te en esta Pro-
vincia sino en las demas del Reyno pues
no faltando ya en el por la bondad de Di-
os muchos ministros y Sacerdotes es gran-
de Lastima q. se esten estos Pobres naturales
con el mismo desamparo q. quando no
avia dando ellos de sus Caudales tan abun-
dantemente con q. puedan sustentarse
sobre q. tengo por cierto es esta la raiz
y causa de lo poco q. medran en la fe

Catolica no puedo dexar de tener siempre
por escrupuloso en la Conciencia el omitirlo
Finalmente (Señor) por cumplir de una
bez con la mia en este Punto debo decir tam-
bien a V.E. q. muchos de estos Curas se q. es-
tan Largo tiempo sin Thenientes y ynfor-
mandome del motibo dicen q. no allan
quien lo quiera ser porque el señor
obispo con el çelo de q. todos estudien
q. sean muy doctos aunque para los Ca-
sos de Conçiencia de los Indios me parece
q. les bastaria saber La Suma en Ro-
mance de q. para este efecto escribio
el señor obispo de Quito aunque los exa-
mine y apruebe no quiere darles las li-
cencias para Confesar mas q. Limitada-
mente por seis, o ocho meses y ellos no
quieren bolberlas a pedir porque dicen
q. el nuebo examen se reduce a q.
buelban a pagar nuebos derechos de
ellas y siendo esto tan repetidamente se
les hace muy grauoso. Solo q. puedo
afirmar a V.E. es q. sola una bez q.
en 22 años q. fue Arcobispo de Zara-
goza el señor Dn. Juan Cebrian bi que
reboco todas las Licencias q. tenia da-
das de Confesar y Predicar y las de sus
anteçesores mandando q. todas se saca-

ven de nuebo, adbirtió en el edicto ge-
ral impreso q. despacho para este q. en
q. y a las rebiesen no seles lleuaria dere-
algunos por las nuebas Licencias q. se
diesen. Aca yo no se como corre esto q. me
parece q. assi debiera correr=

También me ha parecido dar quen-
ta a V. E. de como desde q. se movio el Pley-
to entre Dn. Asensio Tito Mayta Casi-
que y Gobernador del Repartimiento de los
Indios quisguares del Cuzco en el Distrito
del Espiritu Santo Cassa y Dn. Antonio de
Pientos del Pero Vezino de Guamanga
q. en manos del V. E. para determinar
la apelacion q. interpuso de la sentencia
q. yo di en el le movieron a dho Dn.
Asensio otro Pleyto sus Indios sobre
los tratamientos q. alegaron a berle reci-
y algunas tierras de San llevar q. dijo-
ron sembraba perteneciendo al Comun
de dho Pueblo y aviendolo Substancia-
do lo sentencie difinitivamente en la
Visita dando a todo la forma q. me
parecio mas combeniente y mas ajus-
tada a los derechos de las partes q. de-
mostraron quedar todos satisfechos
y los Indios obedientes a su Casique
quien con ocasion deste Pleyto se

Damian de sma d:

En el Pueblo de Chupaca me pre
sento Dn. Thomas Pariona misa vna
Prouision de V. E. despachada a primero
de Abril del año pasado de 682 man
dando q. sele diese posesion del Gouierno
de los Indios Angaraes de los repartimtos.
de Atos y Chacas Poblados en los pue
blos de Acoria y Conayca refiriendome
como el Theniente general de la Prouin
cia aunque le auia puesto en Posesion
del Gouierno por lo q. tocaba a los cha
cas q. son los de Acoria se auia escusa
do de darle posesion en Conayca del re
partimto. de los Atos y auiendo diferi
do el Probeer en esto a esta Visita a
Conayca y su Juris.on pedi en este Pueblo
a Dn. Fran.co Cuycapuza q. estaua
Gouernando este repartimto. los titulos
con q. lo administraba y auiendome res
pondido q. el q. tenia era auerle nom
brado en ynterin por Gouer.or de aquel
repartimto. el Señor Dn. Diego Mesia
Gouernando esta Villa y q. aun este
nombramto. no le podia exibir porque
sele auia quemado con otros papeles
en ocasion de vn yncendio q. padecio
en su Casa pero q. yo hiciese en ello lo

q. quitase porque el Govierno no le [es]
de ninguna Combeniencia auiendo [de]
to a Sua. adonde le dixe acudiera
pues de mas de 20 dias di orden al Then[iente]
general de q. pusiere en posesion a Don
Thomas del Govierno de dho Repartim[ien]to
executando enteram[en]te la Provision des-
pachada por V.E. y porque al tiempo de dar
dha Posesion mostraron algun desconte[nto]
della los Indios movidos de D. Fran[cis]co
Caycapuza q. ara dice quiere salir al p[leyto]
y q. le toca dho Govierno lo detube pre[so]
en la Carcel de esta Villa dos o tres dias
y le esta mandado no salga de dha V[illa]
sin Licencia para escusar el q. no vaya [a]
Guayca adonde luego q. tubieron noticia
de esta Demostracion se redujeron los Indios [y]
estan contentos con su nuebo Gover. segun
me ha dado quenta el Thente. general
porque el dho D. Fran[cis]co Caycapuza tiene
assi mesmo nombram[ien]to de Maestre de [campo]
de los Indios de los Repartim[ien]tos de [Lucanas]
el tiempo del Señor Conde de Alua ...
neplacito del Govierno se lo pedi para q. ...
se del asta entanto q. se determinare [el]
Pleyto sobre el Govierno y Cazicazgo [q.]
acaso lo yntroduce ante V.E. porque ...
dare con el no tendra incombeniente ...
q. continue con este puesto pero sino lo tu[bie]-
re sera mas conben[ien]te de q. V.E. man[de] ...

con ela S.r D.n Thomas escusandoles esta
ocasion de Competencias aentrambos =
Guarde Dios la Ex.ma persona de V. E. de
Guan.a Julio a 27 de 85 =
D.n Jh. Luys Lopez

Propomiendo a V. E. se le mude el Camino de la Vereda en la Cercania de esta Villa de suerte q. se pueda entrar y detenerse un dia en ella

Ex.mo señor. Desde q. bine a Go-
uernar esta billa hice reparo en q. pasan-
do el charque de las Provincias de arriba tan
Cerca della y entrando en Guanta y Huaman-
ga adonde no puede ser tanta la Correspondem
cia con el Cuzco Potosi y esa Ciudad no en-
trase en esta Villa donde por las dependen-
cias q. trae consigo el Mineral y sus aviia
dores sobre ser Plaza de tanta Comerçian
cia y consumo es el Lugar de mas Espa
ñoles q. ay en esta tierra despues de
Potosi pues muchos son de parecer que ay
mas q. en el Cuzco pero como todo esto no
pudiera bastar a oblijar a baxarle al
Charque a Vereda por donde oy Corre si de
ello se siguiera el aumentarsele el Camino
o no llevarle tan bueno he diferido el dar q.ta
de esto a V. E. hasta q. auiendo con ocasion
de la Visita q. he echo de esta Provincia
reconociendo por Vista de ojos el Camino
q. lleba oy el charque en lo mas Vezino
a esta billa y el q. puede llevar entran
do en ella me ha Certificado de q. ni se
le aumenta el Camino en cosa muy conside
rable ni es de peor Calidad sino mejor

como dixe ni a los Indios destinados
el seles aumenta el gasto ni el trabajo
q. son todos los motibos q. pudieren em
baraçar el q. se mudase dela Vereda por
donde oy se Corre disponiendolo todo en
forma q. aora dixe a V. E.

Desde el tambo de Acos pasa por la
Puente de Asquichaca (q. en la Lengua quie
re decir Puente de Cal) q. esta 2 Leguas de
esta Villa q. es adonde se empiesa
Cantaradella y va al tambo de Picoy
q. esta 4 Leguas dela Puente y nueve del
tambo de Acos y a cargo delos Indios
del Pueblo de Conayca y Acoria y pasa
en esta distancia La subida de Picoy q. es
larga y peligrosa como sabe V. E. por aver
mandado algunas veses el Theniente general
desta Provincia cuydado de adereçarle con
lo haecho y yo la he allado en toda
buena disposicion pero en entrando las aguas
buelbe a desquiciarse y es necesario volver
a repararla y de el dicho tambo de
Picoy va a Parcos q. ay 9 Leguas y es
a cargo delos Indios de algunos Pueblos
del Repartimiento del Pueblo de Sincay (...)
en todas son 18 Leguas. 2 lo q. se podia
pues es q. desde el dicho tambo de Acos
el mismo pasase dela Puente de Asqui
chaca venga a esta Villa q. ay 12 ... y
acudan los Indios de Picoy ayudan ...

el Thent.e de Correo mayor con la q. el pa
ga al q. lleua las Cartas ala Puente y des
de aqui pase al Paraje de los Molinos de
Paucaray adonde se dara orden de q. si
hubiere menester algun auio se le de para
pasar al Tambo de Parcos como se hace
oy en la Puente para pasar al de Picoy
q. ay 12 leguas con q. se escusa dha salida
da de Picoy y no ay Puentes ni Rios ni
otro Camino malo q. le haga embarazosa es
ta mudanza en cuya consideracion es pero q.
V.e. se seruira de mandarlo assi pues pa
sando como dijo el chasque por Guanta
y Guamanga siendo assi q. si se atendiese
a solo la brebedad podria Lograrla
mayor no tocando en estos Lugares pero
con la incomodidad de q. sus Vezinos
hubiesen de embiar sus Cartas cada
chasque con el Riesgo de q. se pasase
por la incertidumbre del dia en q. pasara
como ami me ha sucedido ya dos Vezes
ay mas Razon para q. entre en esta Villa
necesitandolo tanto el buen despacho de
este Comercio pues en la forma q. tiene se
Retardan dos meses las noticias no pudien
do con el mismo chasque con q. escriben
arriba participar a sus Corresponsales
lo q. les escriben de esa Ciudad y de la
misma suerte a los de esa Ciudad lo q.

lo q. les escriben de arriba con gran…

detrimento de sus yntereses. Y no deteni-

dose aca el Chasque mas q. lo preciso p…

recivir las Cartas y responder a ellas q…

ser medio dia en q. los Gouernadores tendrá…

todo cuydado hara V.E. este gran benefi…

a este Comercio q. con toda instancia me ha p…

dido haga a V.E. esta representacion y a la

Villa le sera de mayor Lustre mereciendo…

tanto La representacion de su Gouierno a quien

el Superior de estos Reynos honrra regular-

mente con q. lo presida casi siempre mi-

nistro de esa Audiencia y La firmeza q. siem-

pre ha mostrado al Real Servicio en los cre-

cidos donatiuos q. ha echo en todas ocasi…

sobre tener en ella Su Mag.d el mayor the-

soro de sus Reynos y aun de toda la Christiandad

en cuya consideracion se servira V.E. de man-

dar todo lo q. fuere de su Mayor servicio

Cuya Ex.ma persona G.de Dios &c. Guanca-

uelica y Julio a 18 de [illegible]: D.n Jh. Luys Lo…

184 Ex.mo S.r Hauiendo deseado aplicarme

con alguna Vtilidad a la noticia de los pape-

les de estas R.s Caxas y estado de las Hacien…

de los Mineros y debitos Modernos de As…

q. ay en ellas con fin de dar q.ta de todo a…

asisti a ello muchos dias antes de partir a la

Visita de la Prouincia y despues q. bolvi de

ella Lo he continuado con el Contador

Xptobal de Segouia Mauin oficial ma-

yor de ellas y el unico q. se halla en

esta Villa con toda la Inteligencia de…

Dando q.ta a V.E. de hauer echo ajustar en la Caxa el estado de las Haciendas de los Mineros del Asiento pasado y presente con grande Vtilidad de la Real Hacienda.

Papeles Porque auiendo reconocido q. la
la forma precisa y inescusable q. se tiene
en dhas Caxas de diuidir estas quentas
por ajustamientos de Agosto y Nauidad
de cada un año alcançando en unos a su
Mag. los Mineros y siendo alcançados en
otros se ha seguido tal vez el q. remitien-
dose plata de esas Caxas para pagar dhos
ajustamientos se les han pagado dhos alcançes
dexando la deuda q. tenian causada con su
Mag.d en otros pendiente para q. la enteren
en otras fundiciones con el riesgo de no poder
lo algunas bezes cumplir y de quedar defrau-
dada en esta parte la Real hacienda, y ha
uerlo de lastar los fiadores. Por cuya razon
le he echo trabajar a dho oficial mayor
un papel en q. han quedado liquidas y aju-
nadas todas las quentas y ajustamientos y
reducidas a una las de todos los ajustamientos
desde los del año de 679 hasta el año pasado
q. los q. V.E. esta pagando auiendo resulta
do de esta diligencia el minorar su debito en
mas de 20 U 18 q. tendra V.E. menos q. em
biar para su satisfacion de q. tengo la razon en
mi poder sin otros 5000 q. con ocasion de la
Provision q. recevi en este chargue para q.
se rebajase en las quentas de estos ajustami
entos a los fiadores de los oficiales Reales
q. han sido de esta Villa lo q. deuiesen
por razon de sus fianças seles a rebajado
y tendran en ellas eso menos q. hauer

de q. doy quenta a V.E. en despacho de
la fecha deeste.

Demanera q. liquidados o ajustados
todos estos debitos pareceestarse debiendo
estas Caxas por quenta de Azogues alos
Mineros y amadores y sus Cesionarios delos
años de 679 y 680 = 145U p. delos años de
681 y 682 = 63U p. y delos de 683 y 684.
es el Azogue enterado en mi tiempo 382U p.
q. todos hacen 590U p. auiendose reducido la
vltima partida demi tiempo solo alarefe-
da Cantidad porla puntualidad cong. V.E.
se siruio de socorrerme conlas mitas y con
los 100U p. paralas fundiciones:

I aunque puedo asegurar a V.E. q. me
me a costado el ajustar todo esto poco tra-
bajo lo doy por muy bien enpleado por
auer conseguido con el la perfecta noticia
de como se manejan estas quentas porlo
q. en algun tiempo pudieren importar y
dejar echo este papel paralo deadelante
escusando el q. por el inconbiniente
se sirue de pagar abezes los alcances
de vnos ajustamientos sin llevar quenta
conlos debitos de otros se vayan perdien-
do muchas partidas y q. embiando tal
vez el Gouierno a estas Caxas mas cantidad
de la q. han ymportado los Azogues en
aquel tiempo ayan quedado sin cobrar
sus debitos de aquellos mismos ajusta-
mientos por auer tratado con semejan-
te descuydo o cuydado esta materia =

Tambien he echo ajustar por los papeles dela Casa todo el Azogue q. sea enterado en ellas en 114 años desde el de 1571 en q. se enpeço aguintar hasta el pasado de 1684 y lo q. ha producido de util a su Mag. y su Real Hacienda q. porque va referido al fin dela descripcion de esta Real Mina q. remito a V.E. en esta ocasion no lo repito aqui deseando haver acertado en todo a servir a V.E. cuya Ex.ma persona g.de Dios. Hu.ca Guen Julio 27 de 85. D.n Jul. Luys Lopez

185

Pidiendo a V.E. ~~orden~~ se sirva de embiar orden a todas las Casas del Reyno para q. embien certificacion de lo q. en ellas se ha pagado por q.ta de Azogues de Guancavelica.

Ex.mo Señor. Haviendo echo ajustar en las Casas R.s de esta Villa todas las quentas del estado delas haciendas delos Mineros del Asiento pasado y del q. oy corre y delo q. se esta debiendo en ellas a diferentes personas por q.ta de Azogue desde el año pasado de 1659 de q. di q.ta a V.E. en otro despacho dela fecha de este he allado ser preciso asi para la claridad de estos debitos como delos antecedentes el q. V.E. se sirva de dar orden a las Casas de esa Ciudad y demas del Reyno para q. certifiquen lo q. sea Librado y pagado en ellas por q.ta de Azogues desde el año pasado de 1660 en q. se tiene noticia q. empeço a usar de estos Libramientos el señor Con

de dho Alua porque faltando dha r-
çia enestas Cassas es muy facil q. en a-
gun tiempo se cometa el error de pagar
dos bezes alguna partida a q. no es Jus-
se de Lugar pudiendose Remediar fa-
mente con esta Prouidençia=

Guarde Dios la Ex.me persona de V. E. Guad.e
Julio a 27 de 85= D.n Jul. Luys Lope

486

Sobre la forma q. propuso S. E. y al Señor fiscal para el recobro de lo q. se deuia a su Mag.d por razon de las fianças de algunos de los offiçiales R.s q. han sido destas Cassas=

Ex.mo Señor. En Carta de 4 del corri-
ente se sirue V. E. de partiçiparme la reso-
luçion q. se siruio V. E. tomar a la consul-
ta del tribunal de quentas de 25 del pas-
sobre q. a los fiadores de D.n Fran.co de
D.n Antonio de Aguilera y D.n Ant.o
de la Calle Madrigal offiçiales q. fueron
destas R.s Cassas se les rebaxe a por
de dhas fianças las porçiones q. hubieren
de hauer en los ajustam.tos de los años
de 679 y 680 y siguientes y manan-
da V. E. q. lo aga executar assi y de
lo q. hubiere ymportado lo q. se les re-
baxare por esta razon de quenta a V. E.
y al tribunal. Lo q. puedo dezir
a V. E. es q. este expediente lo propuse
al señor fiscal en Carta de 25 de Mayo
del año pasado de 684 de q. con
bie Copia a V. E. con Carta de 21 de ...
del mismo año a q. V. E. se siruio dezir
q. la beria y me respondería con el ch...
que siguiente y no hauiendolo podido
hazer V. E. por sus ocupaçiones

escribir sobre lo mismo al señor fiscal
en 26 de febrero deeste año repitiendole
la misma instancia q. me alegro aya mereci
do a V.E. y al tribunal de quentas la
aprobacion q. se a visto pues mediante esta
resolucion quedan ya oy cobrados para su
Mag. de estas fianças 3875 p. como parece
dela certificacion delos oficiales R.s de estas
cassas q. remito al señor fiscal con la
Provision original q. me embio en este
chasque pasado para ello adbirtiendo
le puede recobrarse mucho mas con q. se
use de este mismo expediente con algunos
delos fiadores q. restan por pagar q. no
teniendo alcances en estos ajustamientos
los tienen en otros muy inmediatos a ellos
porque lo demas sera nunca acabar con
estas cobranzas y por este medio pagaran y
cobrara su Mag.d de una bez lo q. se le de
ue teniendo yo a mucha dicha el q. se con
siga por este medio en mi tiempo y por el
celo y bijilancia q. en ello he puesto aun
que con menos agrado delos Interesados lo
q. se ha estado deseando y procurando
desde el govierno del señor D.n Diego de Ule
sia sin q. hasta aora se hubiese visto
ningun fruto. Y no doy quenta de ello
en esta ocasion al tribunal assi porque

Sobre la obra de los Almacenes R.s de esta Villa y Reparos de q. necesitan

183

la atendera por el señor Fiscal con por no tener yo al presente Carta sobre esta materia por el Reparo q. aun de Mantener sobre como me han escribir:

Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E. Guancavelica y Julio a 27 de 83 = D.n Juan Luys Lop

Ex.mo S.r En Carta de 9 del Corriente se sirue V.E. decirme auer representado a V.E. los oficiales R.s de esta Caxa la falta de Casas con q. se allan para la guardia y Custodia de los Azogues y la neccesidad de q. se reparen los Almacenes antes q. entre el Ibierno y me manda V.E. aga q. se fabriquen 200 Vilques y los Casones de Bolleja q. fueren necesarios para la guardia de dhos Azogues por auer diferentes opiniones de Vno y otro q. se concilian con acer de todo y q. en quanto a la obra de los Almacenes q. me tienen comunicada informe a V.E. con parecer de Alarifes y se agan autos de todo por q. estas materias no pueden resolverse por Cartas:

Lo q. puedo decir a V.E. es q. los oficiales Reales omitieron el decir a V.E. en la fuga como ya estos autos estan echos desde el año pasado en q.

Remitiyo a V.E. con Cartas de 25 de
Abril y 25 de Mayo y se quedaron en
el Govierno y q. sobre la Resolucion
q. V.E. se sirvio tomar con bista dellos
se bolbieron a hacer los q. aora Re
mito y devieran aber embiado a V.E. con
su Carta para q. V.E. se sirviere de darles
Licencia de q. se aga el Remate destas
obras con las posturas q. estan echas pues
no ha avido en todo este tiempo quien aya
echo baja en ellas aunque se bolbieron a
pregonar como lo pidio el Señor Fiscal pa
reciendole como lo dijo en su Respuesta q.
estaban Caras. I sobre todo lo q. devieran
haver pedido a V.E. es q. V.E. mandase orde
narles de q. Plata se a de costear esto por-
que como toda la q. V.E. a Remitido para
mitas Socorros y ajustam.tos a benido con
ordenes de q. no se divierta a otra cosa fal
tan los medios con q. puedan hacerse
estas obras no teniendo otro ynguero estas
Caxas q. baste para Costearlas.

Por lo q. toca a los Vilques y Cajones ten
go informado a V.E. en las Cartas q. ci
to arriba q. los Cajones por ninguna mane
ra son aproposito para guardar el Azo
gue sino q. antes bien sean experimen
tado ynutiles y dañosisimos para este
efecto y aunque V.E. me dice q. ay

opiniones dello Contrario y q. se concili
con acer de todo ami me parece (no si
lo yerro) q. en este concurso de opinion
se de prebaleçer la del q. tiene el A-
que asu Cargo y lo ha de pagar si fal-
re q. son los oficiales Reales y sus fia-
dores y no la dellos q. sin obligarse
apagar dhas faltas quisieren llevar
adelante su opinion contrala q. se en
esperimentando y tocando conlas man
enesta materia y sin embargo ay oy
muchissimos Caxones y no se pide q.
se consuman sino q. no se hagan otros
de nuebo y q. estos se bayan acaban
con el tiempo y cierto q. lo contrario
parece escrupuloso enla Conciencia por
daño q. de Conocido han de tener lo
oficiales Rs. enlas perdidas y faltas
de Azogue q. no selos pagaran ni Tesore
ran los q. tienen la opinion Contraria
no se si tampoco sea buena Providen
cia el Conservarles estas basijas tan cont
toda su boluntad para q. quando se
pidan las faltas q. tubieren de Azog
se defiendan con q. seles obligo agua
darlas en ellas contra su boluntad
no eran aproposito para ello sobre q.
podran hacer aca muy buenas p
maciones y juntar este d
jalo q. baliere al dela Caba

296

anda tan balido y acreditado por sus antecesores:

En quanto el numero de los Vilques q. yo dije fuesen 600 y el señor fiscal me limito a 200 q. atengo tambien repre sentado a V.E. q. aca no ay olleria ni fa brica dellos y q. siendo menester hacer lo todo de nuebo no le tiene la misma quenta al q. los ha puesto el hacer solos 200 q. el hacer 600 q. fue el motibo y respecto porque dije q. se hiciese dha Cantidad pareciendome no serian sobrados y porque no estan ya echos pareciendole tambien su precio caro al señor fiscal quando este debe medirse y regularse conforme a la careztia o abundançia de la tierra y lo q. cuestan los jornales en ella Y assi espero q. con esta reflexion se ser uira V.E. de resoluer en todo lo q. fuere mas combeniente mandando q. se me buel ban estos autos q. aora embio y los q. quedaron ay desde el año pasado en q. es ta el Pareçer I. Informe de los Manifes ta para q. haga q. todo se executte como V.E. lo ordenare Cuya Ex.ma persona g. de Dios

Guancauelica y Julio a 25 de 1685 =

D.n Ju.o Luys Lopez

~~Sobre la remision de 10 q. d = 184 de Azogue para las Cajas de Chucuito~~

~~Ex.mo Señor. En Carta de 3 del Corriente se sirue V.E. auisarme La orden q. V.E.~~

Dando q.ta esta S.ra de hauerse re-
civido la plata q. se sirvio de
embiar para Mitas p.r de hauer
pasado entablas y mano q.e
fue la de los Cotabambas.

Ex.mo S.r

D. Felipe Santiago Mendoza llego a 19 del Corriente a esta Villa con los treinta y ocho pesos q. V.E. se sirue decirme en Carta de 18 del pasado hauersele entregado para la paga de Mitas de donde luego a los Indios Cotabambas en tabla y mano propia el Domingo 22 deste la q. seles estaua debiendo continuando lo q. hasta aqui he obseruado con la aplicacion de q. Gouierno esta Villa de q. siempre quedan tan gustosos [illegible] admirados y puedo decir a V.E. por auerlo bisto en la Lista q. en los seis meses de su mita solo ha muerto Uno en ese Cerro y Real Mina hauiendose buelto todos los demas muy alegres a su Prouincia.

Estoy despachando el Chasque para la mita de Nou.e y Dic.e y la mita de Henero y Febrero no nos viene plata por aora para mas por q. la Cosecha no Sauemos quando buelva pues auiendome yo adelantado a escribir a los Oficiales R.s de esa Villa [illegible] V.E. se sirua de escribirme en el Chasque para [illegible]

sen su Remission por la grande falta
q. aca nos hace me responden con la
incertidumbre q. se servira V.E. ver por
la Carta adjunta sin decir fixamente qu
ando la rembiaran porque quieran ajus
tar los fletes y conduccion muy a su util
lidad como aca se practica en quanto se
hace no dandoseles nada dela falta
q. aca nos esta haciendo esta Plata y
assi Sup.co a V.E. se sirua de mandar
les muy apretadamente q. abrebien en
esta Remission u de darme Licencia para
q. si llegare antes como lo espero la plata
de Potosi a esta Villa me Valga de
ella para las mitas hasta en la Cantidad
q. se esta debiendo de ellas por la extre
ma necesidad con q. se alla toda esta
Villa y mineraje de abio y lo q. es
to cede en perjuicio y atraso del Real
Servicio por cesar al mismo tiempo ine
vitablemente las Vajas de metales en q.
se servira V.E. mandar lo q. mas fuere
de su servicio.

Guarde Dios La Ex.ma persona de
Guancavelica y Julio a 26 de 85.

D.n Juan Luys Lopez.

190

Sobre las Posturas echas a los offi-
cios de Regidores de esta Villa
q. desaprobo el Govierno a los offi-
ciales Rs. della.

Ex.mo Señor. En Carta de 9 de
Corriente se sirve V. E. decirme haver e[n]
biado al V. E. los officiales Rs. de esta [Vi]
lla las posturas echas a quatro offi[cios]
de Regidores de esta Villa pero con ta[n]
les Circunstancias en las posturas q. so[n]
totalmte. yrregulares y assi ha Venido
V. E. el Volverselos excluyendo las Con
diciones puestas y dandoles orden de q.
den nuebe pregones y q. no admitan o[tras]
posturas q. las q. por su naturaleza
han tenido los Regimientos y q. con[si]
ñiguen con mejo las q. se hicieren p[ara]
q. se consiga su beneficio y el mayor a[u]
mento del Real haver =

I haviendo Visto Las Condiciones de
dhas Posturas lo q. puedo decir a V. E. [es]
q. la de q. los officios de Alferez,
Alguacil mayor Alcalde Provincial
y fiel executor en caso de ausentar[se]
estos de esta Villa se sirvan por los [Re]
gidores conforme a su antiguedad l[o]
propuse yo a V. E. muchos dias hace
por parecerme no era irregular ni c[on]
tra ella Materia como lo son todas
las demas q. algunos dexo pues han

añadido y q. no teniendo, y Conbeni
encia alguna dhos oficios ni esperança
de Benefiçiarlos desde q. se les quitaron los
Indios Chumbibilcas q. se repartian a
esta Caxa por ser como V.E. se sirvio de
decirme entonçes Contra la Cedula del
Servicio personal aunque me asegu
ran q. sin embargo della se repar
ten aun en otras muchas del Reyno y
haviendo de Costear de sus Casas las
Residencias de Cada Provinçiano me pare
cio q. sin este expediente no habria
ninguno q. lo quisiese poner en poca ni
en mucha Cantidad. Y assi quedando
executado por los oficiales Rs. lo q.
V.E. manda no puedo dexar de preguntar
al V.E. de nuebo si esta Condicion unica
podra por lo menos admitirse en las postu
ras q. se hicieren con ocasion de los nue
bos Pregones q. se debian de dar a dhos
oficios porque de otra suerte tengo por
imposible el q. ninguno quiera haçerla
en poca ni en mucha Cantidad con q. se
habran de venir a quedar por aora estos
oficios como se estan para q. con esta
Reflexion se sirva V.E. de mandar
en todo lo q. fuere mas de su serviçio

191

Dando q.ta a V.E. de hauer muerto en esta Villa D.n Domingo de Busta mante Minero propietario della y de otros puntos tocantes a esto mismo:

Cuya Catholica persona g.de Dios. Guancau.ca
y Julio a 26 de 1688: D.n Ju.o Luys

Ex.mo Señor. Lunes a 23 del Corr.te
murio el Cap.n D.n Domingo Alfonso
de Bustam.te Cauallero del orden de
Santiago y Minero Propietario de esta
Villa con nuebe o diez dias de enfer
dad cuyos Indios he depositado en la
forma q. se acostumbra en el Cap.n Va
lentin Ramos del Mançano Depositario
general de esta Villa y Minero propieta
rio della a quien dho D.n Domingo dio
su poder para testar hasta q. V.E. se sirva
de disponer como hubieren de administrar
se por la menor hedad de sus hijos:

Tambien acuerdo a V.E. q. D.n Agus
tin de Castilla me pidio Licencia por un
mes para ir a esa Ciudad de q. di q.ta
a V.E. y a mas de ocho q. se detiene
en ella sin q. se sepa si a de balber y si
para primero de Setiembre no estubiere
aca y V.E. no mandare otra cosa seruira
preuenido q. sus Indios se pongan en el
Mineral sse conforme al Asiento

Tambien D.n Juan de Ledesma y
zar me ha pedido Licencia para y
a esa Ciudad a traer a su muger y sus

he concedido por Un mes en comfor-
midad del Asiento y me holgara mu-
cho q. V.E. se hubiera servido de man-
darle despachar al Cap.n Mig.l Sances de
Marcilla la Cesion q. le hiço de quatro
Indios q. le tocan a su hermana con quien
esta Casado porque con esto hubiera po-
dido trabajar mas en esta Inbernada
para pagar a S. Mg.d y al D.n Roque de
Sigura en estas condiciones y a vsra se ha-
lla tan atrasado como todos aunque ha sido
siempre de los q. mas se han esforçado
y se esfuerçan en este Ministerio.
Tambien debo suplicar a V.E. con
esta ocasion q. V.E. se sirua de tomar re-
solucion en los Indios de Nicolas San-
chez de Espinosa confirmandole los
ocho por lo menos de los q. a V.E. ya
refiere a Fran.co Sanchez su hijo q.
con esta obligacion esta acudiendo a tantos
q. le dexo su Padre sin q. a V.E. le
embaraçe la yleg-itimidad q. le oponen
pues sobre estar ya en el Minerasse gaber
otros con la misma Circunstancia a quienes
V.E. hiço mineros al mismo tiempo del
nuebo Asiento en q. se escribio esta
Ley. Acabo de ber aora por los despa-

chos del tribunal de Cruzada q. me
ha presentado Dn. Eugenio de Salinas
para el oficio de Thesorero dela Santa
Cruzada y Regidor dela Ciudad de Guaman-
ga q. acomprado a su Mag. se le ad-
mitio la postura q. hizo en q. dice an de
suceder en ellos sus hijos Legitimos o ile-
gitimos siendo oficio de tanto mayores cir-
cunstancias hacia este Lado q. el de Mine-
ro adonde solo es mejor el q. tubiere mas
Caudal y trabajare mas en Servicio de
Su Mag. con cuya noticia se servira V.E.
de Resolver en todo lo q. fuere mas de su
Servicio.

Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E.
Guancavelica y Julio a 23 de 1681
Dn. Juan Luys Lopez

192
Remitiendo a V.E. Vn Auto q. pro-
bei sobre los Indios Pigueros q. de-
ben tener en el Cerro y Real Mina
el Minerale segun los q. se Reparten
a cada Minero

Ex.mo Señor. En Carta de 26 de Ju... pa-
sado di q.ta a V.E. del decaezimiento en
q. halle a este Minerale de buelta de
Visita dela Provincia y lo q. me Certi-
ficaron aber cesado las vajas de metal
por la falta q. les han echo las mitas
y no hauer allado de muchos dias a esta
parte vn Real en su aviado y aunq.
causa de sabian muchos de socorrer al
Cerro y de tener en el los Indios [illegible]
ros q. conforme a lo q. les estan re-
partidos deben tener para la Labor dela
Mina y pareciendome q. con ningun

29

pretexto seles deue tolerar este desor
den q. en muchos puede ser flexedad ma
yormente estando aora para repartirles
porcion tan considerable de mitas q. no
sera razon diviertan en otros efectos
protextando el hauer cesado en las Vasas
con q. les faltan Labores en la Mina quan
do no es assi y solo dexan de baxar muchos me
tales por no tener Indios fixeros en las q.
estan Corrientes he tenido por Combeniente
el apretarles con todo rigor a la execucion
del Capitulo 48 del nuebo Asiento q. tra
ta de esta materia y como los Gouernadores
no pueden tener noticia cierta de los Indios
q. cada Minero entra en la Mina por
no bibir en ella he querido suplir con
el auto q. ba aqui + q. en orden a este
punto falta a dho Capitulo del nuebo
Asiento q. es el q. los Veedores y
sobrestantes de la Mina den quenta al
Gouer.or cada semana de los Indios q. cada
uno de los Mineros entrare en ella para po
der de esta suerte reconbenirles con certeza
de su omision a los q. de muchos dias a esta
parte estan faltando iniquamente a tan pre
cisa obligacion. Y porque tengo por muy
importante el q. esto se continue en esta
forma Sup.co a V. S.a q. si mereciere dho
auto la aprobacion de V. S.a mande

V. E. q. se ponga con lo del nuevo
Asiento y se guarde y cumpla inviola-
blemente añadiendo el q. los Gouernado-
res tengan obligacion todos los chasques
de dar q.ta al Gouierno Superior de los
Mineros q. no trabajan en la Real Mi-
na con los Indios q. seles reparten
para q. V. E. dicendo la Providencia q.
fuere Razon encomendandolos a otro o man-
dando q. no seles acuda con la Plata de
las mitas pues no la emplean como deben
en la Labor y cultibo de la Mina que
con este freno y temor de q. se sepa por
el Gouierno su floxedad, espero pro-
curaran animarse todos a cumplir mejor
su obligacion y se adelantara el Real ser-
uicio de Su Mag.d en la mayor Saca de
Metales tan ymportante al beneficio
publico y a la mejor Labor y Cultibo
de la Real Mina =
Guarde Dios la Ex.ma persona de V. E.
Guancauelica y Julio a 27 de 1685
D.n Juan Luys Lopez =

Chasq. de 24 de Agosto de 85

193
Recomendando a V. E. la persona del Cap.n D.n Juan de Medina mi-nero q. fue de este Asiento:

Ex.mo Señor. El Cap.n D.n
Juan de Medina q. dara esta
a V. E. ba a esa Ciudad a su despa-

dencias y porque es persona de España
na y de los mejores Mineros q. ha
auido en este Asiento en el tiempo q.
administro algunas haciendas de los
propietarios ausentes de esta Villa
no he querido dejar de ponerlo
en la noticia de V.E. para q. V.E. se
sirua de honrrarle y fauorecerle haci-
endole la merced q. me prometo de la
grandeza de V.E. Hauiendole
tambien echo subir esta semana con
este mismo yntento a la Real Mina
a q. biese el estado del reparo
grande de Carabajona y Santa Juana
na q. esta ya acabado y Recuui dos
todos aquellos para ser tan prolijos
sos sin q. para poder entrar en la
Ruyna de San Jacinto falte mas q.
otro reparo q. resta por hacer en el
Paraje q. llaman de la Cieneguilla
y abrir La Calle Real q. esta man
dada hacer desde la entrega q. hizo
de la Mina el Señor Don Alonso
del Castillo al Señor Dn. Diego de
Inclan mi antecesor para el Comer-
cio y manejo de toda ella q. por

falta de Indios no han podido
enprehenderse hasta aora de todo
qual podra dar a V. E. muy cumplidas
noticias D.n Ju.o como tambien lo demas
q. V. E. gustare saver desta villa con
la legalidad y puntualidad q. me previene
to. Cuya Ex.ma persona g.de Dios
Guan.ca y Agosto año de 1688.
D.n Juan Ruys Lopez.

194.

Dando q.ta a S. E. del escandalo q.
causo en esta Villa el no querer el
D.or D.n Juan del Campo Cura de la
Parrochia de San Antonio desta
Villa hacer memoria en la Colecta
de las misas de la dignidad y perso-
na del Señor Virrey y de la calidad
deste sujeto.

Ex.mo Señor. En Cartas de 26 de No-
bieno y 7 de Marzo de este año di
quenta a V. E. de los motivos q. tube
para pedir al señor obispo de Guamanga
q. pusiese en otro sujeto el oficio de
Vicario Ecclesiastico desta villa
nerando de el al D.or D.n Ju.o Bap.ta del
Campo y Larraynaga Cura de la Parro-
chia de San Antonio porque lo ex-
traordinario de su condicion y pro-
cederes en el se me hacian ya intolera-
bles aunque los abia sufrido catorze
meses. Y q. haviendo el señor obispo
deseado darme toda satisfacion en es-
ta parte no solo havia proveydo en el
Licen.do D.n Felis de Nibas y Escalan-
te Cura de la Parrochia de San Sebas-
tian el Puesto de Vicario sino q. havia
llamado a Guamanga al Dotor D.n
Ju.o del Campo para adbertirle

de su obligacion. Si bien esto Vltimo
no se executo porq. las instancias q.
me hico el Dr. D. Jul. del Campo ba
liendose detodas Las personas deesta
Villa y los rendimientos q. afecto en
aquella ocasion de palabra y por escrito
como se servira V.S. deber por el papel
q. baaqui para escusar este biasse fue
ron tales q. me obligaron apedir al
Señor obispo suspendiese muyda a Gua
manga creyendo q. cumpliria si quiera
con alguna pequeña parte delo mucho
q. ami y atodos Los demas desta
Villa avia offrecido.
Pero apenas se bio Libre deeste cuyda
do quando parece q. no tubo otro que
el de proseguir de obras y de palabra
con las mismas estrabagancias q. hasta
aquel punto havia Vsado y yo dela
misma suerte el de disimularselas
por no hacerme tan apriesa culpado en
lo q. pudo haver parecido Ligereza
de escusarle el q. fuese a la Vista de
su Prelado y no fue en la realidad
sino Vna opresion de sus ynstancias ren-
dimientos y ofertas q. me hico por si
y por todas Las personas de autoridad

de esta Villa de quien se valió
para este efecto. Y sin embargo si sus
procedimientos pararan solo en pala-
bras y en lo q. dice pondera en quan-
tas conbersaciones se halla contra la Pro-
visión de V. E. de 20 de febrero del
año pasado y demas operaciones del
Prudentisimo Govierno de V. E. des-
creditando la Justificación suma de
aquel despacho y dando a entender
q. escribe otro papel en respuesta del
mío en q. ha de conbencerme no hi-
ra aprecio della porque puedo muy
bien haver aprendido de la superior
enseñanza de V. E. como se deben sufrir
o despreciar estas Conbersaciones. Pe-
ro aviendose añadido a esto el q. desde
q. se publicó esta Provisión ha omitido
muchas vezes el hacer memoria de la dig-
nidad y persona de V. E. en las missas
a q. he asistido en su Yglesia con el
Cavildo aviendoselo oydo hacer antes
q. se despachase esta Provisión y siendo
q. esto se yba reparando por algunos
y mas en un hombre q. da a entender
q. nada obra por ignorancia me ha si-
do de mucha mortificación el aver-
selo tolerado tanto tiempo a tí

yendolo siempre a omision o descuydo
sin querer darme a entender q. pudiese
ser otra cosa hasta q. auiendolo exe
cutado en esta misma forma en la festi-
bidad pasada de las Niebes con escanda
lo de todos los q. lo bieron y celebran
do ayer la festibidad de la Asuncion
de nra señora se añadio a esto la circuns
tancia de q. estando el diacono sobre
el misal en q. esta ympresa la colecta
en q. se hace memoria de la dignidad
de V.C. y biendo q. la abia omitido
el Cura como de algun tiempo a esta
parte suele hacerlo dijo al subdiaco-
no aqui escrito esta pero no quiere de
cirlo con cuya ocasion se bolbieron a
mirarme no solo los ministros del
altar sino los demas circunstantes
q. lo oyeron y aunque yo procure
no dar muestras de q. lo auia reparado
do quedo echo publico y no se hablo
aquel dia de otra cosa entre todos sino
de q. el Cura no omite el decirlo por
olbido sino q. de industria y de acuer
do falta a su obligacion en esta parte
y niega a la dignidad y persona de
V.C. lo q. por tantos titulos le es debi
do despojandole ingratamente y sin

ninguna autoridad dela posesion en
no puede negar q. el mismo ha movi-
nido a V.E. estas preces y a mi me
puesto en obligacion de solicitar el re-
medio como dise lo avia no dilatan-
mas el dar quenta a V.E. deeste punto
en q. hasta aora avia andado omi-
para q. V.E. se sirua de aplicarle la en-
mienda y satisfacion proporcionada
al escandalo q. esto ha ocasionado
no haviendo yo querido adelantar
enesta parte diligencia ninguna por
servarlo enteram.te al Superior Juic-
y Providencia de V.E. ni hecho
otra alguna mas q. la de sacar el
testimonio q. pongo en manos de
V.E. de q. en el Misal con q. di-
La misa dho dia el D.or D.n Juan de
Campo estan ympresas estas preces como
se deben decir y como el no quiere
decirlas:
Señor aunque en todas partes es sum-
m.te necesario q. los eclesiasticos
mantengan en el respeto q. deuen te-
ner, a las ordenes del Govierno
perior de estos reynos, y a los q. en ella
exercen la Juris dicion Real q.
este se sirue de encomendarles en
guna como en los Asientos y

rales porque en estos estan mas a la vista
los yntereses de Su Mag.d y mas arries
gado el sosiego publico sino se esta
en ellos con una total subordinacion
a los q. los Goviernan de q. en Puno y
en otras partes de este Reyno han dado
algunos eclesiasticos arto lastimosos
exemplares. El D.or D.n Ju.n del Campo
con una estrabagante banidad quiere dar
a entender en quantos se ofrece q. como no
reconoce igual no puede sufrir superior
y lo q. con esta ynteligencia obró con
tra el señor D.n Thomas Berson (q le
hizo dar este Curato) es bien publico
Mas reciente y no de menor color
es lo q. hizo contra el señor Don
Diego Mesia en defensa de los oficia
les R.s lebantandole muchos testimo
nios y estos exemplares y el no haver
sele moderado como merecia en estas
ocasiones le tienen tan sobre si q. le pare
ce q. podra continuarlos con quantos
le sucedieren; Sirvase V. E. despues de
haverle advertido la obligacion q. tiene
de encomendar a Dios a V. E. en sus mi
sas (para q. todos los demas eclesias
ticos de esta Villa a quienes ha inten
tado mober con su exemplo no lo

omitan) de apartarle de aquí o bi
sea llamandole a esa Ciudad por a
gun tiempo o haciendole permutar
el Curato usando de la Cedula de
Concordia para lo qual espero q. ha
llara V.E. promptissimo al Señor obi
porque ni en su Condicion se descubre la
menor esperanza de enmienda ni es
razon q. este Pomeano tenga este ine
bitable padrastro ni q. el desafecto
q. publicamente muestra a quantos q.
Gouiernan sin gouernarse por su dic
menes atrasse los yntereses del Real
Seruicio en lo mucho q. pueden
obrar sus consejos cauilaciones aun con
tra el decoro de los Gouernadores com
contra la indemnidad de los drechos R.
en q. ara V.E. un gran seruicio a entram
bas Mag.des y un muy particular bene
ficio a esta Villa.

Guarde Dios la Ex.ma persona de
V.E. ... Guard.a y Agosto a 16 de ...

D.n Ju.n Luys Lopez

195

Sobre los reparos mandados hacer en los R.s almacenes de esta Villa

Ex.mo Señor. Con Carta de 6 del corri
ente se sirue V.E. de bolberme a remi
tir los autos q. con la mia de ... del
Pasado puse en manos de V.E. sobre
los reparos de los almaçenes reales de
esta Villa y me manda V.E. q. ...

lo visto la respuesta del Señor Fiscal la execute en la forma q. mas conbenga y dela resolucion q. tomare de qta. a V.E.

Y lo q. puedo decir a V.E. es q. los autos q. se hicieron el año pasado sobre esto mismo por estar en ellos los pareceres de Dn. Martin de Alcarbe y demas personas nombradas q. dicen lo q. combiene hacerse en dhos Almacenes a cuya remision se opone el Señor Fiscal diciendo q. tocan ala Secretaria del V.E. y q. ya se tiene aca noticia del auto dela Junta de hacienda, citado siendo q. ni en dha noticia estan los pareceres delos practicos ni yo tengo otra de dho auto mas dela q. V.E. se sirvio de darme en Carta de 8 de Julio del año pasado en q. me refiere V.E. su Contenido:

Tambien se enquentra a q. yo pueda tomar resolucion alguna en esto el q. teniendo representado a V.E. desde el año pasado q. es precisso el executar estos reparos quanto antes para q. V.E. se sirviese de ordenar de q. planta han de hacerse suponiendo q. se necesita de ella para esto prontamente

y q. aqui no la ay d[i]ga el Señor fiscal q. los officiales R[eale]s cobren los efectos de estas Caxas y en bien relacion Jurada delas deligencias q. hacen para ello porque si en estas Caxas hubiera efectos algunos q. pudieran cobrarse tan prontamente como es necesario para estos reparos no pidiera yo a V.E. otra ~~xx~~ Providencia extraordinaria para ello y si primero se a de satisfacer de esto el Señor Fiscal por medio dela relacion Jurada q. se reduzga a q. se tome de otra plata lo necesario para estos reparos ya se be q. hace concepto de q. no son tan prontamente necesarios como de aca se hay nformado con q. de todas maneras me dexa sin arbitrio para q. yo pueda resoluer q. se executen con la puntualidad q. estan con faltando al mismo tiempo los medios con q. costearlos con cuya noticia mandara V.E. lo q. fuere mas de su servicio Cuya Ex[celentisi]ma persona g[uard]e. Dios &c. Huan[cavelic]a y Agosto a 24 de 1685=
D. Juan Luys Lopez:

196: Sobre la relacion q. hicieron a V.E. algunos Mineros del Aziento de Condoroma

Ex[celentisi]mo Señor Con Decreto de 5 del Corriente se sirue V.E. de remitirme La buelta aqui de algunos Mine[ros]

de los Procedimientos del Dotor D.n Juan de Sayas Cura de la Doctrina de Sulcamarca:

el Asiento de Condoray contra el Dotor D.n Juan de Sayas Cura de Sulcamarca y me manda V. E. q. me ynforme de su Contenido y de quenta a V. E.

Lo q. puedo decir a V. E. es q. dicen bien en orden a q. me consta del atrasa do q. esta aquel Mineral porque siendo todos los q. alli asisten una gente sumamente pobre y desbalida ni tiene forma de Mineral ni ellos sirven mas q. de biuir viciossisimamente en aquel asiento arañando como pueden la tierra sin q. de ninguna manera se sepa de donde sacan Azogues para sus trapiches ni en q. parte del mundo juntan porque sus Caudales no llegan a nada de esto y assi quando yo estube en Sulcamarca sabiendo q. esto passaba assi y q. todos los q. asisten en aquel Mineral andaban esparcidos ni quise ir a el porque me aseguraron no hallaria a nadie en dhas Minas ni vi sino solo a felipe Moreno q. es uno de los q. aqui firman el qual no me dixo por entonces quexa ninguna del Dotor D.n Juan de Sayas pero si el D.r muchas del escandalo con q. alli biben con capa de aquel Mineral estos q. se

llaman Mineros y de como el ..
ha podido remediarlo con sus amo-
nestaciones y terminos ecleciasticos
y assi lo q. discurro es q. aora pue-
ser q. les aya apretado algo mas so-
bre esto y q. por eso ayan escrito a
V.E. contra el lo q. contiene esta car-
ta por cuya razon y para q. otros no
se atrevan a ablar con este desaca-
to de un Cura tan benemerito como
lo es el Dr. D. Jul. de Sayas me pa-
ce q. seria muy conbeniente el q. V.E.
se sirviese de embiarme orden para
llamando a estos sujetos les aga re-
nocer la Carta y q. confesando la den
den ynformacion de lo q. aqui di-
con y no siendo lo q. debe ser se
castigue con severidad bolbiendo por
el Credito del Cura q. me parece iera
de mucho exemplo para todos. V.E.
mandara lo q. fuere mas de su servi-
cio. Guarde Dios la Exma. persona de V.E.
Guanaxuato y Agosto a 24 de 85=
D. Jul. Luys Lopez.

Sobre el auto q. probey para q. todas las Semanas se me traiga

197

Exmo. Señor. En Carta de 3 del
Corriente se sirve V.E. de aproba-

Relación de los Piqueros q. mete cada Minero en la Real Mina y su Ex.a resuelve de aprobar mandando q. se obserne assi en lo de adelante =

me el auto q. probey a 21 del pasado para q. los Mineros de este Asiento trabajasen en la Real Mina con todos los Indios Piqueros q. tienen obligacion conforme a los q. seles repartten por el nuebo Asiento y me manda le aga cumplir y executar assi yrremisiblemente y q. se ponga entre los demas Capitulos del Asiento y de quenta a V. E. de averlo executado En cuyo cumplimiento queda echo lo q. V. E. ordena y lo remito con este chasque al Procurador del Minerasje para q. aciendolo imprimir pueda juntarse con los demas y se les notifico a todos haviendo producido ya esto tan buen efecto q. sino es Don Alonso Pacheco todos los demas q. en el chasque pasado dije a V. E. no metian Indios por la boca dela Mina lo han echo y hacen sino en todos los q. deben por lo menos en los q. por aora alcanzan sus fuerzas en q. siempre tendre cuydado de instarles y de dar q.ta a V. E. dela Utilidad q.

de lo resultare al Real haver de mayor fructuacion de la Real ... Guarde Dios la Exma persona de V.E. Guancavelica y Agosto a 24 de 85.
D.n Ant.o Luys Lopez=

198

Sobre Un memorial de D.a Bernarda Frens de la fuente tocante a la paga del Usufructo de los Indios q. tiene en esta Villa.

Ex.mo Señor. Con Carta de 3 del Corriente se sirve V.E. de remitirme el memorial de D.a Bernarda Frens de la fuente para q. aga se le de satisfacion por los Mineros q. tienen sus Indios de los 50 p. del usufruto q. V.E. se sirvio reservarle en el nuebo Asiento con cuya ocasion me dice V.E. q. todos se quexan y es menester q. sean puntuales en estas pagas si hubiere de durar la forma q. esta da en esta materia.

Y lo q. puedo decir a V.E. es q. seles tengo prebenido a todos muy de los principios sin q. a ninguno de los me han pedido mandamientos de execucion sobre estas deudas seles aya tardado Un Instante por la mucha razon q. beo les asiste y q. la dilacion de estas Cobranzas solo estava en como los Podatarios a quien se en

cargan estas diligencias son de acase contentan con ablarles Una Palabra a los Mineros al tiempo de escribir el Charque sin pasar a otra diligencia al guna por no malquistarse como ellos dicen. Y assi luego al Punto q. el Cap.n Juan de Torrecillas podatario de D.a Bernarda Orens me ha pedido esta execucion La he despachado y consistira Unicamente en su omision a diligencia el q. se adelante o se retarde su Cobranza y el poder remitir esta Plata a su Dueño y lo mismo puedo decir a V.E. de todos los demas y q. siempre obrare en esto con el mismo Celo y Cuydado:

Guarde Dios La Ex.ma persona de V.E.

Guan.ta y Agosto a 21 de 1685=

D. Juan Luys Lopez:

199 Sobre la Mudanza de la bereda del Charque: para q. entre en esta Villa

Ex.mo Señor. En Carta de 6 del Corriente se sirue V.E. de aprobarme la propuesta q. hice a V.E. en el charque pasado en orden a q. pase por esta Villa. Y me dice V.E. q. auiendo embiado mi Carta al Oficio mayor ha informado a V.E. con planta de lla

mino de donde se Reconoce la dificultad q. se ofrece en esto por falta de avio en Yndios, y mulas en Yndios porque todos estan ocupados y en mulas por la falta de Pastos a q. se junta el q. con el mucho Comercio de esta Villa se Retardaria siempre la salida del Azogue y q. desde Guancavelica a Parcos es el Camino malo de cienegas y de vna subida muy aspera y finalmente que quando se quiera empezar a hacer experiencia en Venzer estos Reparos sera menester emprenderlo en tiempo de Verano porque las aguas no aumenten la dificultad y asi queda esperando de V.E. lo q. con esta noticia podra satisfacer a estas dudas.

Lo q. se me ofrece decir a V.E. sobre ellas es q. el avio no puede dificultarse por falta de Yndios pues como dise a V.E. se han de encargar de esta Villa los mismos q. oy acuden al tambo de Picoy, y quando en esto pudiese aver por accidente alguna falta esta mas a la mano el Remedio con los de esta Villa q. acuden si empezado lo q. se ofrece y

y seles manda de esta Calidad. En
Ordenal avio de Mulas puedo decir
al V. E. lo mismo y q. no faltan Pas-
tos para q. se sustenten Las q. son ne
cesarias para este efecto quando no la
aya para todas las que quiere q. le den
el q. corre con el chasque teniendo con
Capa del entablada Una muy gruesa ne
gociacion con todas Las Provincias de
arriba en los generos q. embia a ellas
con el chasque y oro y Plata q. le re
tornan (algunos dicen q. sin quintar)
haciendo en esto a los pobres Indios la
mala obra de q. en otra ocasion di q.ta
al V. E. sin q. se aya remediado q.
a su Mag.d el perjuicio q. se d[illegible] a
entender de calidad q. quando no
hubiera otro motibo para q. entrara
en esta Villa el chasque solo por este de
viera V. E. mandarlo precisamente pa
ra q. el Ministro q. aqui asiste atien
da a como se proceda en esto y a q. Vini
endo solo dos o tres petacas de Cartas no
se oblique a los Indios a dar Seis, o, ocho
mulas para transportar los demas gene
ros q. por su Combeniencia el Theni-
ente de Correo mayor a costa de estos
miserables. El Comercio de esta Villa

aunque es grande se reduze al em[illegible]
hombres q. sauiendo q. el chasqui
no ha de detenerse aca mas q. [illegible]
o medio tendran escrito lo principal [illegible]
su Correspondencia para quando llegue
y encargando V. S. al Pouer. el cuydado
de q. aqui no se detenga se cobrara
enello sin descaepar un punto de lo q.
V. S. arbitrare enesta parte. El Camino
q. a tengo informado a V. S. q. es mejor
por esta Villa aunque con el aumento
de seis o siete Leguas y escusandose
este La subida de Picos no ay otra
alguna q. le yguale en lo poco q. se tuerce
te el Camino para bolber a salir al
Tambo de Pares q. esta sobre Acobam-
ba ni mas Cienegas q. por donde aora [illegible]
Corre. Y assi solo me haze alguna [illegible]
el Ultimo reparo de q. para hazer
esta mudanza seria mejor esperar
a que pasen las aguas difiriendolo [illegible]
marzo, o, abril en q. V. S. podra di[illegible]
ner lo q. gustare con la adbertencia
de q. en la forma en q. oy se halla en[illegible]
blada esta negociacion con Casa del chasq[illegible]
que siempre parezera mejor a su interes
sado el Camino q. hallare mas li[illegible]
de registros para q. con esta reso[illegible]

sesirva V.E. de disponer en todo lo q. fuere mas combent.e y mas del servicio de V.E. Cuya Ex.ma persona g.de Dios

Guata y Agosto a 24 de 1688

D.n Juan Luys Lopez:

200

Sobre el estado y Caudal de D.n Joseph de Orguela Veedor de la Real Mina para q. pueda pagar a sus acrehedores

Ex.mo Señor Con Decreto de 16 del Pasado resivi de V.E. de Remitirme Las Cartas q. buelben aqui mandandome imforme a V.E. de si D.n Joseph de Origuela tiene posibilidad para satisfacer lo q. deve y si por mi mano se podra ajustar el q. lo aga sin llegar a terminos Judiciales o si sera necesario otra diligencia.

Lo q. puedo decir a V.E. es q. Don Joseph de Orguela esta sirviendo el oficio de Veedor de la Real Mina con la aprobacion q. V.E. sabe por el qual tiene de salario 1562 p. Corrientes en cada un año de los quales paga las tres quartas partes el Minerase y la otra quarta parte su Mag. y aunque he procurado socorrerle con lo mas q. he podido por esta quenta desde q. sirve dho oficio por berle sin un Real y tan sumamente Cargado de deudas pienso q. aun se le devera alguna Porcion q. si V.E. me mandare q. con prelacion a otros qualesquiera acrehedores suyos

haga q. buelba de su salario a
Padres lo q. han Lastado por la
za q. les hiço hacer pues estan
executare en dha Conformidad a
la Cantidad q. hasta aora se le deue
como en las q. en adelante fueren
do siruiendose V. E. de bolberme a rem
estos papeles para q. tambien a el
sobre ello lo q. tubiere q. decir
mandara V. E. lo q. fuere de su serui
Cuya Ex.ma persona gde. Dios. Guan
y Agosto a 24 de 1685. Dn. Ju. Luys Lo

201

Sobre la Plata q. mando V. E. que
dase en estas Cassas de la q. Vajaba
de Chucuyto para la paga de Asien-
tamientos y socorro de las fundicio-
nes de este año:

Ex.mo Señor. Con Carta de 7 del Co
se sirue V. E. de remitirme orden para
q. los oficiales R.s de estas Cassas reten
en ellas Los 105U954 p. 3 tom. y 8 gran
ensayados q. importa La Carta q. re
miten los oficiales R.s de Chucuyto
reseruando 40U p. para socorro de las
diciones q. estan para abrirse emplea
demas en pagar lo q. se esta deuiendo
los asientam.tos de los años de 1679 y de
siguiendo en uno y otro la orden q.
les diere y a mi me dice V. E. esto mismo
con la aduertencia de q. entre
en en este pagamiento el Cap.
uarro Garcia reseruando lo q. haya
cobrando de sus quintos para el

miento Ultimo =

Y auiendo llegado aesta Villa poco despues q. el orden de V. E. La plata de chucuyto sean entrado enestas Caxas en 165 Varras de diferentes Leyes Los 105U954 p. 3 tom. y 10 grá. y med. q. a 143 p. de a 9 como V. E. tiene mandado q. se Reciban y paguen importan 170U-434 p. 7 real. y me. Corrientes y no Los 140U p. solos q. V. E. me dice ensu Carta.

Y porque tambien allegado al mismo tiempo La Plata de Otoca destinada pa. las mitas en 23 Varras q. han montado 16U177 p. 2 tom. 1 grano q. balen en corrientes alos dhos 143 p. de a 9 = 26U025 p. 1 R1/2 y con 326 p. 1 R. q. han Remitido en moneda hazen 26U351 p. 2 R. 1/2 no auiendolo bastante con esta Cantidad para poder pagar conella La mita y media de Marzo y abril, Mayo y Junio de este año me ha parecido delos 30U p. q. bienen enla Plata de chucuyto mas delo q. V. E. apensado; aplicar los 10U p. q. seran los q. faltan para paga deestas mitas, y Reseruar otros 10U p. mas delos 140 = q. V. E. me ordena para socorro delas fundiciones porque con esta Plata q. asi se Reparte fio en Dios q. las he de hacer

mas Copiosas y Vejantes Los LLove
Vestantes en la paga de los ajustamie
de 1679 y 1680 = con q. sera poco lo q.
se Vestea dever de ellos y assi es ber
como el de los años de 81 y 82. espe
q. V.E. tendra Comodidad de Remitir
siendo Dios Servido con q. queda
V.E. sumamente desahogado de estos
cançes atrasados q. tanto nos han des
credito esta Plaza y solo no puedo
dejar de suplicar a V.E. por la Conduc
cion de la Plata de las mitas pues quan
do llegue esta a manos de V.E. se estara
ya debiendo las de Julio y Agosto
y octubre q. en tiempo de fundiciones
nos haran mucha mas falta q. en o
alguno y porque desde q. llego esta
Plata no se a podido hacer mas q. re
cibir y ajustar las Varras Veremos
el chasque q. biene el dar qta. a V.E. de
quedar ejecutado lo q. Refiero en
esta con nueba noticia del estado
que quedaran estos debitos.
Las fundiciones se abriran siendo
breve siendo Dios Servido para lo q.
van despachando este chasque a la ne
sitad de Asientos y con el q. biene
assi mismo qta. a V.E. del metal

q. me allare=

Aora doy a V.E. muy rendidas gra
cias porla merced q. se a servido V.E.
hacer al Capⁿ. Don Fran.ᶜᵒ Clavijo A
fran.ᶜᵒ Sanchez deEspinosa y a Don
Xptobal Sanchez los quales ya tienen
dada orden para q. seles saquen los
despachos=

El General Dⁿ. Martin de Alear
be hubiera partido ya a Castrobirreyna
si hubieran llegado las mulas q. le re
mite Dⁿ. Albaro de Monrroy con q. no
se detendra mas en ello q. lo q. estas tar
daren=

Guarde Dios la Ex.ᵐᵃ persona de V.E.
Guamanga y Agosto a 24 de 1685=

Dⁿ. Juan Luys Lopez

Sobre no querer el Dr. Dⁿ. Juan
del Campo nombrar al Señor Virrey
enla Colecta delas misas q. es neces.ᵒ
q. se manda añadir enel Canon de
los Misales q. vienen impresos de
fuera del Reyno al Rey nro Señor
y porque algunos eclesiasticos no le
nombran enel Con pretexto de q. no
esta endhos Misales.

202:

Ex.ᵐᵒ Sʳ. En Carta de 16 del corrien
te di q.ᵗᵃ a V.E. dela nobedad q. el Do
tor Dⁿ. Juan Bap.ᵗᵃ del Campo Cura de
la Parrochia de San Antonio de estabi
lla ha yntentado de algunos dias aesta
parte omitiendo el hacer memoria enla
Collecta dela Misa dela dignidad y perso
na de V.E. procurando inducir aotros alo
mesmo de Calidad q. quando por auer
lo reparado en algunas misas pude

entender era olbido de los Celebran-
particularm.te acostumbrando muchos
decir estas preces de memoria q no
gendolas en los Misales adonde estan
ympresas como deuen decirse he allado
ser assi sino q. poco a poco les auan
sugiriendo y dando a entender estar
clarado nuebamente por la Congregacion
de los Sagrados Ritos el no dexar hacer
memoria de los Virreyes en las misas
q. con esta ocasion me han ablado...
Y deseando yo saber lo de rais
pedidoles para ello dha Rubrica solo
me han enseñado una de las generales
q. el año pasado de 673 a 16 de sep.
se despacho por aquella congregacion
para toda la Christiandad cuyas pala-
bras precisas dicen assi. In Collecta pro
famulos tuos, Ultra Papam, Archiepisco-
pum, Vel episcopum et Regem Hispaniae
nullus alius Princeps nominandus est
Cuyo Literal y Lexitimo entendimiento
bien se ve q. es prebenir aquella sagrada
Congregacion q. solo a nros Catolicos
Reyes y Señores y no a otro ningun Prin-
cipe ni Monarcha tiene Concedida la
Santa Sede esta Prerrogatiua lo qual ma-
nifiestan bien claramente las palabras
otro Principe q. puestas despues ...

dad de nuestro Rey y Señor denotan claramente que el otro ha de ser de aquella misma Linia y Xerarchia en que se habla y que no habla ni toca por ningun modo en la costumbre particular platicada por tanto tiempo de nombrar en estas peces a los Señores Virreyes que Gouiernan estos Reynos cuyas singularidades en estas y otras materias son tantas que quien quisiere medirlas y gouernarlas por las reglas generales de todos los demas Reynos y Dominios erraran a cada paso torpemente

Y porque este entendimiento es tan claro y tan Literal de las mismas palabras del Decreto no paso a ponderar el que quando dixeran todo lo que pretenden ni esta pasado por el Consejo ni mandado guardar por su Magestad ni admitido en este Reyno en la forma que pretenden que todo esto fuera neceSario para que por el se hubiera de hacer alguna Mudanza en esta materia de que se esta tan lejos como de que el mismo decreto de ocasion para ello:

Pero para que de una bez se salga de todo lo que en esto pasa y la necesidad que ay de que se remedie con demostracion no solo se ha llegado a intentar esto si

no q. me han dho assi mesmo con
ocasion algunos de estos eclesiasti
enseñados de su Cura q. tambien ha
nido en los Misales nuebos qui
del Canon el nombre de nro Rey
Señor trayendome Uno de Flande
para q. lo viese y añadiendo ad
el q. siendo aquellos estados del Do
nio del Rey nro Señor i imprimien
dose en ellos con su Licencia es visto q.
S. Mag.d lo Save y lo pasa y q. assi no
debe ga tanpoco nombrarse en el y q. mu
chos no lo nombran con efecto.

Esta depravada maldad enbuelta en
Crasissima ignorancia bien reconocera V.
quan digna de remedio q. la atase y con
firma porque suponiendo q. los Misales
demas rezados q. se imprimen en Flan
des no son solo para España y estos Rey
nos sino para todos los demas del mun
do Xptiano. Y q. solo goza en el d
esta prerrogatiua entre todos los Reyes
el q. por exa. es hijo primogenito de
la Yglesia por indulto de la santidad
de Pio V. como lo apunte en mi
sobre la Provision de 20 de febrero
del año pasado siguese con evidencia
no pueden ponerse en Misales q. alla
imprimen absolutam.te las palabras
Rege nostro. N. q. no han de dezir

decir las demas naciones y assi solo
se hallan en los Misales q. antiguam.de
se imprimian en España y q. no salian
della. Y como por aca se ignora tanto de
estas cosas y pocas vezes o nunca sazona
la conbersacion con hombres entendidos
lo q. crudamende se recibe en los Libros
de no berlo en estos misales se ha queri-
do hacer argumento de q. se ha quitado
y con tan debil fundamento se cree lo q.
no se debiera y lo q. es peor se essecuta
lo q. avia de causar horror de solo pen
sarlo a los buenos y leales vasallos de
Su Mag.d o dolor.

Pero porque en este genero de cosas no
basta descubrir el daño (aunque se sepa tan
patentem.te de donde nace) sino se procura el
remedio debo decir al V. E. con berdad
q. no es solo en este Reyno donde esto se ha
venido con el ignorante error q. acabo de
referir ni donde personas celosas y eclesias
ticos llenos de todas las obligaciones q. ca
ben en su naturaleza y estado lo han adber
tido y enmendado al mismo tiempo. En
Mallorca lo reparo y enmendo el año de
1659 nro aragones el señor D.n Diego
Escolano obispo de aquella Ciudad q.
murio Arcobispo de Granada, mediante
una Constitucion Sinodal q. hizo en la sino

de q. celebro en su Diocesi aquel
año cuyas palabras formales son e.
Sed cum in aliquibus Misalibus
exteris D'tionibus ypis datis) clausu
illa. Et Rege Nostro N. desitt. Ett sacer
tes Legentes per ea facile possint omittere
hanc debitam orationem. Mandamus [illegible]
ente Sinodo) Ut post Viginti quatuor
horarum spatium a publicatione huius [illegible]
creti et sub pœna trium Librarum ut [illegible]
tores et Ceteri huius nostræ Diœcesis [illegible]
ti in quorum custodia dicta Missalia inven[illegible]
antur in quolibet contento Canonis Missa[illegible]
vel in Margine addi curent illa verba: Et
Rege Nostro. N. Et Licet experti simus
quam solicitos semper fuisse omnes Sace[illegible]
dotes et eclesiasticos nostræ Diœcesis [illegible]
fœlicitatibus continuo in suis sacrificiis [illegible]
orationibus deprecari. Ita in futurum [illegible]
confidimus et Hortamur =

Firmas Antes V. e. de aplicar el mismo
Remedio en esta ocasion q.e q. por nra de
gracia se llega a necesitar del ordenar [illegible]
preciamente q. no se venda en esta Ciu[illegible]
Misal alguno por la persona q. corre
con el Regado sin q. antes en el Canon
de todos se añadan estas Palabras [illegible]
los Señores obispos hagan q. [illegible]
preciam.te en todas las q. oy ay en [illegible]
Yglesias quedando V. E. con Certeza

315

de q. assi se ha executado para q.
no se falte a materia tan sagrada ni el
poco afecto o el ensso talbez se siruan
de la ygnorancia para executar tan gn.jo
atrebim.to como el de pribar a nro Rey y
Señor de tan solemne y autorizado sufra
gio q. assi melo prometo del gran de y
exemplar zelo de V.E. Cuya Ex.ma perso-
na g.de Dios. Juan.a y Agosto a 24 de 85=
D.n Ju.o Luys Lopez=

Charq. de 25 de sett.e de 685=

203

Dando a V.E. con D.n Lucas la eno-
rabuena del buen suceso de nra Ar-
mada y Vitoria q. consiguio del
Pirata Junto a las Islas del Rey

Ex.mo Señor mi Señor: Señor. En
ocasion de tanto alborozo como el de ha
uer sabido llego con feliz encaminami-
ento a Panama el tesoro de Su Mg.
y su Real Armada hauiendo puesto
en vna vergonçosa huyda al Pirata,
conseguido por la singular providencia
y disposicion de V.E. esta tan particu
lar Vitoria me estimara digno de gran
reprehension si aguardara la generali-
dad y dilacion del chasque para poner
me a los pies de V.E. en demostracion
reuerente del aplauso con q. celebran mi
amor y mi obligacion a la Ex.ma persona
de V.E. este tan dhoso suceso y assi
embio con esta a D.n Lucas a reconocer

en ellos las bien logradas providen-
cias con q. V.E. ha sauido merezer
y conseguirse de nro Señor los Inmen-
benefficios con q. se ha seruido colmar
a este Reyno en sola esta grande accion
y el credito tan bentajoso q. entre
la Europa ha de grangearse sacan-
dole de la suspension en q. la tendrian
an estas Vozes del Pirata contanta glo-
ria y nombre de V.E.

Dexando lo q. V.E. gustare Saber
dela Mina Informara a V.E. el q.
lleua esta como quien ha asistido en ella
continuamente desde q. llegue a este Gobi-
erno no pudiendo yo decir nada a V.E.
cerca de este punto q. no se comprehenda
hauer la V.E. recivido de adobes y tene-
la oy de Marmol de q. remitire a V.E.
mas yndibiduales noticias con el chasqui
q. omito agora por no dilatar este fuera
de su Argumento mas q. a rogar a nro Se-
ñor g.de la ex.ma persona de V.E. N.a
Guan.ca y octt.e diez y seis de 1683.

D.n Juan Luys Lopez

204

Dando q.ta de hauer entregado al Doctor D.n Jul.n del Campo las Cartas q. V.E. me remitio para el y lo demas q. se me offrecia acerca de su permuta.

Ex.mo Con Cartas de 26 del pasado
y 4 del Corriente se sirvio V.E. de re-
mitirme otras dos para el D.r D.n Jul-
ba.n del Campo las quales le hice en-
tregar luego q. llegaron a mis manos

como se servira V.E. de mandar bex
por los testimonios q. ban aqui y no pue
do dejar de dar a V.E. muy repetidas
gracias por el beneficio q. V.E. se ha ser
vido acer a esta Villa con hauer tomado
resolucion de apartarle della y de suplicar
a V.E. la continuacion en este mismo
dictamen porq. las repetidas instancias
de sus interesados con q. me allo para q.
suplique a V.E. lo contrario me dan
a entender q. no seran menos eficaces las
q. interpondran ay con V.E. para conse
guir la reformacion de dictamen q. V.E.
se ha servido formar de q. no combie
ne q. este; y si se saliese con ello bol
berian a quedarse todas las cosas peor
q. al principio por su depravado natural
y condicion pues aunque afecta aora
muchos rendimientos (como lo sabe acer
quando lo ha menester) pero en lo sustan
cial se esta como al principio pues en oca
sion de una nueba tan alegre como la del
buen suceso de nra Armada ha sido el
unico de su esfera q. no me ha bisitado ni dado
la enorabuena con universal admiracion
y escandalo de todos y solo por continuar
en las mesmas estrabagancias con q. si
empre ha procedido el mesmo dia q.

supo q. yo hacía fiesta en el Com-
bento de Santo Domingo dando gracias
a nra. Señora del Rosario patrona de
las Armas de España de tan feliz su-
ceso seleanto pp. Cantar el solo Obra-
mia en su Yglesia para la qual me em-
bio a abisar con su Sacristan diciendo-
me si queria yr a ella como si yo podía
faltar a la q. tenía dispuesta con el
Cauildo el mesmo día en lugar tan pro-
pio para esta Celebridad:

El Señor obispo de Guamanga en
execucion del orden de V. E. le ha des-
chado Vn auto enbiandolo a llamar
a aquella Ciudad con censuras y con di-
das de termino y todabia se esta aqui
aguardando a q. se cumplan y por-
que yo tengo dispuesto el en pensar
der el Vesano de su Yglesia a Naymar
hasta la mitad della luego q. salga
de esta Villa y el Señor obispo dice
en su auto q. ha de embiar persona q.
sirba el Curato en ynterin le tengo
escrito pidiendole me embie si pudiere
ser para este efecto al Dr. D. Jn. de
Contreras Cura de la Dotrina de Sula-
marca pues es facil el dar disposicion
a su Curato entendiendo q. es el v...

q. podra Veistablecer en esta Villa el
culto diuino tan desatendido en la prime
ra de sus Iglesias por los descuydos y con
dicion del Dr. Dn. Juan del Campo, y
el q. dara mas exemplo a todos los Eclesi
asticos de el buen orden a la atencion q.
deben tener a los q. aqui Gouiernan q.
tan por el suelo hauia puesto el Cura
con sus estrabagancias; pues apenas supo
Dn. Juan de Sagas el Suceso de la Ar-
mada quando despues de hauer cumpli
do muy exactamente en su Curato con
dar las debidas gracias a nro Señor
por el; me despacho vn propio solo a dar
mela enorabuena con la Carta q. ba
aqui tan rendida y atenta y con tanta
estimacion de la persona de V. E. como
mandara V. E. ber por ella misma to-
do tan al contrario de lo q. el Dotor
Dn. Juo. del Campo ha obrado en
este Lance en q. pudiera auer enmen
dado en alguna manera los defectos
pasados y assi no puedo dejar de
Suplicar a V. E. el q. V. E. se sirua
con este chasque de encargar esto mesmo
al Señor obispo porque aca no dudo
q. querran acerlo negociacion como

otras cosas y quiza de esa suerte
selograra el q. ya q. se a llegado
tratar de poner remedio en esto se con-
siga de vna bez como me prometo q.
sucedera si V.E. asistiere a esta repre-
sentacion.

Tambien a embiado el señor obispo
otro auto mandando q. en todas las mi-
sas assi cantadas como rezadas
(excepto las de difuntos) se diga en todo
su obispado y especialmente en esta
villa la colecta como se deue q. con-
forme esta mandado en las sinodales
mas modernas de este obispado de
q. no embio a V.E. copia porque
no creo q. lo ara el señor obispo
auiendose ya publicado en esta villa
se a ganado por lo menos el q. se di-
tambien en las missas rezadas en q.
antes ninguno la decia auiendo
aumentado a V.E. este sufragio tan
debido a la piedad celo y auentos
q. nos gouierna teniendome yo con
hauerlo promouido por muy satisfecho
de todos los disgustos q. me ocasiona
de el Dr. D. Ju. del Campo con
la irregular de su condicion pues tanto
de tan abentajado fin. Su

La Ex.ma persona de V. E. 81
Fue da en Sev.e a 24 de 88 =
D. Ju.o Luys Lopez:

205.

Dando q.ta à V. E. de la forma en q. repartí la plata q. me vemitio ultimamente en Apuntamiento Mitas y Socorros de las fundiciones

Ex.mo Señor. En Carta de 4 del Corriente se sirue V. E. decirme q. Juntando los 38U ps q. truxo felipe de Santiago y los 26U351. q. embiaron los oficiales R.s de Potocí con los 170U434 de la Plata de Chucuyto, reserue solos 40U ps para socorros de las fundiciones y pagando de la demas Plata lo q. se deuiere de Mitas distribuya lo restante en los apuntamientos de los años de 79 y 80 = porque V. E. no puede por aora remitir me mas plata ni sera facil sacar del Consulado donde esta consignada la de las Mitas.

I porque quando recibi este orden de V. E. ya tenia distribuyda la Plata en la Conformidad q. auise a V. E. en Carta de 24 del pasado no auiendo lo podido dilatar mas porque los dueños de ella pudiesen remitirla con tiempo para el despacho de la Armada pues de otra suerte seles siguieran inebita

bles perjuicios debo decir a V. E.
q. conla Plata q. truxo Feli-
de Santiago La Rotaça y 40U.
que Junte dela de chucuyto q. hacen
74U351 p. sehan pagado quatro mi-
tas dos enteras y dos medias mitas
q. sonlas de Nov.e y Diz.e del año
pasado Henero y Febrero Marzo y
Abril Mayo y Junio deeste año
hasido muy buensocorro y conlos 4U.
U p. q. aplique paralos ajustamien-
tos delos años de 79 y 80: q. porsu an-
tiguedad y demas circunstancias han me-
cido pagarse ante todas cosas aquel-
do ya este debito ensolos 34U, y con
los quintos del Cap.n D. Navarro
q. sele han aplicado al Azoguero
demi tiempo haquedado tambien baj-
jado este debito de 382U p. q. anse
V. E. q. montaba en 357U y oy mequedan
enla Cassa los 50U p. q. ama reseruado
paralas fundiciones delos quales pondre
40 U en quenta de mitas como V. E. me
lo ordena parasocorrer conellos por el
tiempo q. tardare devenir la Plata de es-
te efecto alas Vatas y desmontes q. es
lo q. siempre me da mas cuydado assi a
fijar alos Indios Cotabambas q. oy ha
concluydo su mita y selos pagaze efe-

bamente luego q. buelba desa Ciudad
Dn. lucas que es quien lleba esta quenta por
Sobreestante debelas como por dexar con
cluyda de Vnabez la gloriosa obra delos
reparos dela real Mina en q. incesante
mente he atendido desde q. llegue aeste
Govierno y son de Calidad q. solo quedo
Sentir el q. quantos han estado enesta
Villa y conocieron la mina en el estado
en q. la recivio V.E. no los bean para
inmortal gloria y Credito de V.E.
Señor despues de Confesar a V.E. conto
da berdad q. enla Plata q. V.E. ha
embiado en mi tiempo, y tiempo de Armada
hecho V.E. no solo Vn Milagro sino
muchos Milagros no puedo dexar de
representar a V.E. rendidissimamente
q. me allo con las Segundas fundiciones
en las manos y entiempo de executariar
en rebista lo q. se consiguio en las pa
sadas de q. cesasen los estrabios con
tanto Credito de V.E. y interes del Real
Servicio y q. esto seca en ynposible el q.
pueda conseguirse sino es teniendo Socorri
do al Minerale de manera q. no se bean
obligados a malbender Vn quintal de
Azogue para sacar otro lo qual se

conseguira en muy buena proporcion
q. no falten las mitas y con la buena
economia y puntualidad con q. le ayu
dare estos 40U ps. delos Socorros porq.
sus abiadores no seri por la mala que
q. muchos abran dado a mi correspondien
te de esa ciudad o porque desgracia se alla
sin una bara de roja de Castilla ni
la tierra con q. no pueden aunque quie
ran socorrerlos con q. si no se les an
te de la casa se malograra todo lo q.
trabajo y consiguio fuera de toda hu
na esperança en los fundiciones pasadas
De todo el Azogue entrado
el de mi tiempo no llega ya a 100U ps. lo q.
deue V.E. y estos no puedo dejar de
var q. quando bajen los Dres.
si V.E. melos ha de mandar dejar aq.
V.E. con q. quedara todo esto igual y
restaurado el credito de esta Plaça y
las casas y osare afirmar a V.E. q. si
llega a ber esto a de quedar de una bez
entablada esta materia q. ni un grano
de Azogue se le estrabie a su Mag. y
cortado el curso a las inmensas perdidas
q. en esto ha tenido la Real Hacienda
deuiendose todo al celo y grandeça de
cuya Exma. persona q. de Dios

320

Guancavelica y Sep.re a 24 de 1685 =

D.n Juan Luys Lopez:

206.

Sobre el Vemate de los officios de Regidores desta Villa:

Ex.mo Señor. Haviendose executado en orden al Vemate de los officios de Regido res desta Villa todo lo q. V.E. se sirvio Ordenarnos alos officiales Reales y ami en Cartas de 9 de Julio y 5 de Agosto de este año y ajustadose los q. hicieron las Posturas a q. se entiendan en comfor midad de dho nuebo orden de V.E. me han dado q.ta los officiales Reales de como Vemiten al V.E. con este chasque los autos para q. V.E. se sirva de darles Licencia para Vematar dhos officios pidi endome Informe al V.E. dela Calidad delos Sujetos q. han echo dichas postu ras y de como no se allaron otros q. las abentajasen.

Lo q. puedo decir a V.E. es q. auien do yo echo Vepetidas diligencias con mu chos delos q. pudieran açer postura a dhos officios no he allado alguno q. se aya animado a adelantar las q. estan echas no teniendo estos officios Vtil ni aprobechamiento alguno como en otra ocasion lo tengo Vepresentado a V.E. y assi me parece podran Vematarse

enlas personas y porlas Cantidad
en q. los tienen puestos siabiendose
de mandar precisamente q. estas se
apliquen para la obra q. esta mandado
hacer enlos Almacenes de q. he dado
lizo porque no he querido q. se remata
estos dias sin dar de nuebo quenta a
V.E. auiendo entendido estar ya muy
dispuestos enlas Casas algunos en juego
de estas Cantidades con otras deudas
q. se deuen en ellas los quales cesaran
con este orden de V.E. q. mandara
todo lo q. fuere mas de su Seruicio
Cuya Ex.ma persona q.de Dios m.s a.s
a. V.a Guancau.ca y sep.e a 24 de 8..
D.n Juan Luys Lopez:

207

Dando q.ta a V.E. de hauer echo la Visita delos Asientos, y de como a 20 de Sep.e se empeçarian las fundiciones

Ex.mo Señor. Hauiendo execu-
tado la Visita delos Asientos en la
Comformidad q. auise a V.E. en Carta
de 24 del Pasado se seruira V.E. de
mandar reconoçer por el resumen de dicha
Visita q. ba aqui la Cantidad de Me-
tales y Poluillos q. se allaron en ella
aunque en esto y en su Ley suele auer
incertidumbre q. sabe V.E. por no po-
se hacer sobre su benificacion mas dili-
gencia q. la del Juicio prudente de las
personas q. se allan en dha Visita.

porque V.E. pueda reconocer al mismo tiempo el mayor o menor cuydado con q. a trauajado cada Minero he querido añadir a dho resumen los Indios q. cada uno ha tenido en este tiempo de donde se reconocera la Plata de mitas q. assi rezpe lo habran recivido y con quan poco cuydado la han empleado algunos respecto de lo q. otros han trauajado con iguales y con menos Indios.

Iueves a 20 del Corriente se empecaron a quemar los hornos teniendo señalada la primera entrada del Azogue en las Caxas para el Sabado 6 de q. viene y aunque ya algunos han empecado a quexarse de q. les salen de menos ley los metales sobre q. esta suele ser su queja ordinaria yo espero acer quanto cupiere en la materia para su alivio con deseo de Lograr en estas fundiciones todo el mayor acierto q. me fuere possible de q. en todos los chasquis dare se gta. V.E. como lo hice en los antecedentes Guarde Dios la Exma. persona de

Guanca. y Sepbre. a 24 de 83=

D.n Juan Luys Lopez

208

Sobre la paga del usufructo de los Mineros propietarios ausentes de esta Villa

Ex.mo Señor. En la peticion q. junta representa este Minerax los motivos q. sele ofrecen para q. V. E. se sirva de reformar la resolucion q. a proposicion mia tomo V. E. en carta de 4 de Noviembre del año pasado q. de orden de V. E. esta puesta con los autos del nuebo Asiento acerca dela paga del usufructo de los Indios de los Mineros propietarios ausentes de esta Villa pidiendome q. yo la remita a V. E. para q. con su gran celo se sirua V. E. de atender de nuebo a los motiuos de Justicia q. en ella proponen:

Y no auiendome podido negar a su instancia no puedo tanpoco dexar de acordar a V. E. que quando propuse a V. E. el medio de q. en ella se trata dixe tambien a V. E. y lo he repetido otras bezes como tengo por digna cuidado de este Minerax el q. falten de aqui tantos Mineros y q. quanto mas seles fauoreciera a los ausentes tanto mas se aumentara este daño y q. asi me parecia q. en caso q. hubiese de eligirse algun medio era este el mas proporcionado pero el ...

representa tales razones endemostracion
del perjuicio q. selesigue de substraer-
les esta plata delas Mitas q. se ha
mandado dar alos Asientos q. no me
pareceen yndignas de q. V.E. las buelba à
meditar consualta y soberana compre-
hension particularmente lo q. ajunto
de q. no haviendose podido cumplir
por el Govierno todo el numero delos
620 Indios ofrecidos enel nuebo Asien-
to y las rebajas q. cada dia se conce-
den avn delos q. ya estan señalados
pues no enterandose delos 620 mas q.
444 por probision nueba de V.E. se re-
bajan aora deeste numero los Xauxas
no parece razon q. parapagar el vsufru-
to destos Indios alos Mineros propie-
tarios ausentes ayan deser efectibos todos
los dhos. 620 sino q. el numero q. falta-
re destos aya tambien de rebajarseles
con igualdad:

Y si dixeren los Mineros ausentes q.
con cargo destas rebajas setomo el arbi-
trio de señalar los 50 p. de vsufruto por
Indio encada vn año pudiendo estos baler
mas sobre q. no se halla explicada se-
mejante inteligencia enel Asiento no solo
puedo asegurar à V.E. por lo q. he visto

avrimenta e Q. son oy cavo
ochos 50 ƒ por los excesibos gast
de Vatas y desmontes Q. con dcaiso
grandes reparos Q. se han echo en la
Mina se han Vecrecido al Minero
de calidad Q. en este año pasado lo
echo subir a mas de 150 ƒ por dia
Q. pudiera tambien facilmente decir
a V.E. Q. este precio no se propuso a
V.E. por el mas Iustificado sin alguna
reflexion de quien pudo pensar en
Minero deste Asiento sin auitar
el de Q. aca se dieron muchas quejas
a los Procuradores Q. concurrieron
al nuebo Asiento Luego Q. binieron a
esta Villa =

Finalmente Señor haviendome V.E.
mandado Q. baya reconociendo el
nuebo Asiento y Q. en cada Uno de
Capitulos diga a V.E. lo Q. la exp
riencia me ha enseñado Q. es digno de
reformarse no puedo dejar de decir
a V.E. Q. el principal de todos es
Q. como V.E. se sirva de resolver
de vna bez todos los demas se a
van tan a gusto de V.E. Q. dejaria
perfectisima Vna planta en este
casso y de vna bez quera deste

atodos sus Sucesores=

Para resoluer este punto Sup.co a V.E. se tenga presente lo q. escribi a V.E. en Carta de 10 de febrero del año pasado q. estoda de este Argumento. 2 q. oy con la muerte del Cap.n D.n Domingo Alfonso de Bustam.te entre 14 Mineros q. fal ton de esta Villa tienen 291 Indios y 30 q. solo ay en ella no tienen mas de 339 porque todos los dueños de las Haciendas mas gruesas estan aucentes y muchos sin causa ni necesidad alguna a lo q. puede colegirse sino por vn abuso intolerable y mera conbeniencia suya haviendo ya de esta finca y caudal q. lo el de este Vsufruc to de los Indios Contratado a la naturale za del Asiento del fin para q. se dan estos Indios y de lo q. siempre se ha practicado, pues en todos los Asientos antiguos siempre seles ha obligado a venir de esa Ciudad aun a Mugeres y Señoras muy Cali ficadas q. se save an asistido en esta Villa en este exercicio; y quando por algun tiempo seles disimulase la Ausencia pudiera pa sar pero haver cumplido ya los dos años del Asiento sin q. ni a tomar posesion de sus Indios ni a saver lo q. esto es ayan venido creo a V.E. q. es impos

perjudicialisimo exemplar y q. [illegible]
esta Nacion no ay chasque en q. no ve[nga]
carta de alguno de los Mineros q. [es]
tan en esa Ciudad con las mas graciosas
puestas del mundo acerca de sus paga[s de]
Indios y quentas desta Villa como
de todo punto ignorarlo q. son mi[nis]
nen aca.
I assi mi parecer sera siempre q. V.E.
serviria de obligarles a q. para el prime
ro de Março indispensablemente [esten]
aca todos aver esto y saberlo q. es d[e su]
obligacion y en caso q. no pudieren ve[nir]
elija V.E. uno de dos medios q.
pongan de sus Indios a su libertad por[que]
vez en persona q. venga aca a ser [Mi]
y quede por Minero proprietario par[a]
en adelante q. esta mayor gracia q. se[le]
puede hacer o que por el tiempo q. falta
ren desta Villa no se les acuda con [Indios]
to alguno en pena de su ausencia [re]
dolos solo la propiedad de sus Indios
ra quando quisieren venir aca a [de]
con ellos como sea desde primero de
Março u desde primero de Se[ptiembre]
esta dispuesto pues para eso y no para [otra]
cosa se les hiço merced dellos y q. [los]
Indios de los Mineros ausentes [q. no]
vinieren a esta Villa los reparta

Gouer.º entre las q. me fue trabajasen
aca como en premio de su cuydado q. es lo
q. se hico en el Asiento del señor Conde
de Chinchon en q. se dejaron con este mi-
no gran cien Indios sin repartir sino a
dispusicion del Gouer. (q. por esto los llama
ron Indios de premio) q. con esto y con q.
alguna bes se quiten a quien no trabaje
como lo becon ellos se aseguraran con el pre-
mio y el castigo Polos en q. se mantiene
todo el peso del mundo la perpetua establi-
dad y aumento de este Minerale y el Real
seruicio por mano de V. E. a q.n Dios serenis-
sima guarde Dios m.s a.s Potosi y Junio 15.
a 25 de 1685= D.n Juan Luys Lopez:

209.

Sobre la Ida del General Don Martin a reconocer el cerro de S.n Julian en Castrobirreyna y buelta de las Barras q. quedaron en esta Villa Reales

Ex.mo Señor. Hauiendo executado
el General D.n Martin de Alcarbes
su viaje a las Minas de S.n Julian y buelto
dellas a esta Villa me ha dado las noticias q.
pudiera desear del buen estado dellas y de
la certeza ... q. ...
D.n ... de ... cerro de la Villa
... con mas de cinco baras pero no tuuiendo
... antes del ... executar la ...
montea q. V. E. le ha mandado hacer de
aquel ... queda en acerlo con ...
... el q. biene como lo auisa a V. E.
En Carta de 16 de ... seruicio:

V.S. a determinado q. las Varras de
Obeca y Chucuyto no han de quedar en
Villa porque han de Venir acá
para q. se labren en la casa de M...
y Respecto de q. quando Recibi este ...
estaba ya Repartida la mayor porcion
ellas entre los ynteresados al precio
en la forma q. V.S. lo tenia ordenado
y lo decia V.S. q. es bien cierto
aca no quedara ninguna Varra por ...
todas se han ydo y acemblando ...
mente con los arrieros q. han salido
esta Villa a esa Ciudad y el Cap.n ...
Vela q. abra doce dias q. partio de ...
llevo solo 24 o 26 Varras segun ...
auiendolas trocado aca a mi duenos ...
Reales q. lo sabra de arriba con ...
cia podra V.S. ordenar lo q. se ...
... con las demas q. hubiere ...
y con esta misma Providencia ...
de Recibir la Carta de V.S. La ...
q. en las Cajas quedase Razon de ...
q. Varras sacaba cada Vno para ...
les quenta de ellas siendo neces...
lo demas bien Reconocera V.S. ...
era Vna dilacion dañosissima ...
resados si se hubiera de auer esperado
q. aca o en esa Ciudad se ...

todos a Reales:

Buelbo a poner en manos de V. E. los autos sobre la fabrica de los Almacenes R.s de esta Villa q. V. E. se sirvio remitirme en el chasque pasado como V. E. me lo ordena aviendo quedado aca con testimonio dellos en la parte q. me ha parecido necesario para sentarlos con Ellos q. para sea formado despues de la resolucion q. se tomo sobre esta materia en la Junta de Hacienda Guarde Dios la Ex.ma persona de V. E. Potosi y Sep.e a 24 de 1685=

D. Luys Lopez

Chasque de 20 de Oct.e de 85.

270

Remitiendo a V. E. Certificacion de la limosna q. junte en esta Villa para la fabrica de la Yglesia de Nra S.a del Pilar de Zaragoza con una Relacion con planta y montea del estado del Cerro de S.n Julian y Mineral de Castro Virreyna echa por el General D.n Martin de Alearbe:

Ex.mo Señor. Con este propio pongo en manos de V. E. la Certificacion adjunta de la declaracion del oro que puesto en estas R.s Caxas las fundiciones pasadas en Cabeza del Cap.n Pedro Navarro Garcia por quenta de la limosna de nra S.a del Pilar. Y tambien la Planta y montea y Relacion del estado del Mineral de Castro Virreyna q. de orden de V. E. ha echo el General D.n Martin de Alearbe deseando

baya muy al gusto de V. E. como melo prometo de su Curiosidad y inteligencia en estas Materias:

Guarde Dios la Ex.ma persona de V. E.
Guancavelica y octt.e a 16 de 168[illegible]
D.n Juan Luys Lopez:

244 =

Dando a V. E. el pesame del desgraciado suceso dela quema de nra Capitana en el Puerto de Payta y delos Sufragios q. aca hice acer por los q. en ella murieron:

Ex.mo Señor. Luego q. recevi la Carta de V. E. de 12 del pasado en q. se sirue V. E. decirme el desgraciado Suceso de nra Capitana compadeci a V. E. sumamente por discurrir lo q. en el tierno y piadoso Corazon de V. E. abria obrado esta noticia pasando inmediatamente a açer encomendar a nro Señor el descanso delos q. murieron en ella con onrras publicas q. hice acer en el mismo puesto en donde poco antes le aviamos dado las gracias dela Vitoria pasada y misas q. [illegible] ti a todos los Sacerdotes Seculares y reglares q. ay en esta Villa de Guancavelica con esta gradisima demostracion mouiendo a su Divina Mag. su agrado para buenos Sucesos con q. espero ha de resarcir a V. E. esta perdida y dilatar la gloria de V. E. cuya Ex.ma persona guarde Dios m.s a.s [illegible]

Guancav.ca y Octtubre a 16 de 1685 =

D.n Juan Luys Lopez:

212

…ndo q.ta a S.E. del Casam.to
…ntempestibo de D.n Ju.o de Ledes-
ma y Salazar Minero propietario
de esta Villa y de sus procedim.tos y de
su hermano D.n Feliz de Ledesma
en ella y lo q. obre con esta ocasion.

Ex.mo S.r En Carta de 28 de Abril
deste año di quenta a V.E. de las diligencias
q. auia echo con D.n Juan de Ledesma y
Salaçar Minero propietario deste Asien-
to para q. truxese a esta Villa a su muger
a quien tenia en esa Ciudad por escusarle
el mal modo con q. pude entender q. bi-
bia aca; para q. V.E. se lo mandase assi
a q. se siruio V.E. responderme en Carta
de 8 de Mayo escusando V.E. el hacer-
lo y adbirtiendome de q. el obligarles
a los maridos a q. agan bida con sus muge-
res mientras ellas no lo pidieren no nos
toca tanto, con cuyo motibo dexe de hacerle
mas instancias en esto particularm.te biendo
q. pocos meses despues de su propio motibo
me pidio el mismo Licencia para ir a traer-
la quando yo no le decia ya aca nada
sobre ello. Pero aunque lo executo assi
no llego con ella a esta Villa auiendo muer-
to la miserable en Otopalca a mitad del
mes pasado con algunos dias de enferme-
dad segun auiso a esta Villa el mismo
D.n Juan adonde auiendo llegado pocos
dias despues a veinte y cinco, o veinte

y Seis del mismo mes le hicieron
ras publicas con mi asistencia por
persona de calidad y pariente segun-
endo del Conde de las torres y luego den-
tro de tres o quatro dias Vna noche acompa-
ñado de vn hermano suyo y de otros Cria-
dos, sacó de casa del Cap.n gran de
Breña q. se alla en chucuyto a la condu-
de los Azogues sin noticia alguna de su
muger ni de otro alguno de sus parientes
Vna hija q. tenia en reputacion de don-
ella; y llevandola a casa del Vicario para
q. lo casase con ella aquella misma no-
che y q. por fuerça le dispensase las
amonestaciones dando ynformacion
esto de q. hacia seis meses q. tenia
to ylicito con ella; y aun dicen q. pi-
diendo en ello con el D.or D. Juan del
Campo porque se escuso de hacer la
dispensacion con terminos muy descorte-
y palabras de menos decencia y
Tube noticia de esto el dia siguiente
y me llego mezclada con muchas
ciones de q. para facilitar con el
tor D.n Juan del Campo dha dispensa-
cion le avia dho se tenia dada pa-
de Matrimonio a dha Muger

Seis meses hacia con cuyo seguro la
auia atraydo asu Voluntad y q. dici-
endole dho D.n Ju.l del Campo q. siera
assi con solo ese motiuo no podia Casarlos
por ser impedim.to dirimente del matrimo
nio el auer dado palabra a otra biuien
do su muger auian pasado a darse las
manos delante de el y acer testigos de
como se casaban sin embargo de no auer
seles dispensado las amonestaciones y assi
contra la forma del Concilio haujendo
sido tal el escandalo q. ocasiono este su
ceso, y las que ai de la muger, y parien
tes de Fran.co de la Brena por el
engaño y torpeza comet.do por el dho
D.n Ju.l con su hija y auersela sacado
a media noche de su Recamara sin suno-
ticia q. me parecio combeniente prender
lo luego en la carcel publica como lo
hice y enbargarles todos sus bienes hasta
resoluer este punto con mas consideracion
Pero biendolo tan yrregular y complica
do como digno de q. sirba de exemplo
ala Libertad e impunidad con q. por estos
parajes se obran estos excesos particular
mente estando aun todos Lastimados
en esta Villa de otra muerte q. poco

antes q. yo llegara a este Govierno
sucedio en el mismo paraje de On...
ca con otra muger a quien llebaban de
Villa a esa Ciudad sobre q. me dieron
en ella el papel q. ba aqui y he conser-
bado hasta aora en mi poder con ...
ble dolor de ver q. extrajudicialmen...
afirman aqui todos ser cierto y con...
te su Contenido y q. con la dilacion...
inposibilito el abriguarlo y castigar...
con exemplo; me ha parecido remit...
al superior Juicio y Resolucion de V.
S.a lo q. conbendra obrar en este ca...
pudiendo solo esperar de V. E. con con...
anza y seguridad el acierto de lo q. ...
pue de determinarse por los autos y ter...
nos regulares poniendo a este fin en man...
de V. E. los q. ban aqui echos por
el Vicario de esta Villa en q. ba todo
el echo conprobado por estar el actuado
en la Causa por lo q. toca al Matrimonio
Tambien debo decir a V. E. como ...
me da menos q. hacer otro hermano del
mismo D.n Juan llamado D.n Phel...
de Ledesma el qual siendo casado no ...
trata a su muger como sino lo fuese
sino q. ha pocos dias q. aviendo ...

encontrado en casa de otra muger ca
sada con quien publicamente esta ~~cundo~~
amancebado y se la lleuo a Otogalca
guando que a la emfermedad de Su Cuña-
da por allarse auxente desta Villa su
Marido) casi lo mato vn hermano suyo,
y auiendosele notificado en esta ocasion
por mi Thent.te con pena de quatro años
de Baldiuia q. no trate con ella, me
dicen q. lo haçe como al principio; y estoy
con cuydado de ber si puedo cogerle con
ella, aunq. esto no sea tan facil por las
espias y diligencias con q. se procura pre
caber por cuya razon tendria cierto
por importantissimo el q. V.E. me los
apartase a entrambos desta Villa por-
que aqui Señor si seles multa no ay de
donde cobrarles nada y si seles prende
tan poco ay carcel segura y es vna per
petua intercesion la de todas las personas
desta Villa q. abominando los deli-
tos en comun como ellos merecen no dan
lugar a q. se castiguen en ningun singu
lar. Lo solo prebengo a V.E. para
en caso q. V.E. tome esta resolucion
con D. Jn.o (pues vn estupro cometi-

do con engaño en dha muger
abierta, y seis meses de amanceba
miento confesados y probados, por
mismo entanto de honor de sus Padres
Parientes y el hauersela sacado de
che de su Casa aunque fuese para
sarse con ella sin autoridad alguna de
Justicia sino por su propia autlante, que
do se suspenda el Juicio sobre la beemen
presuncion dela palabra de Matrimo
nio dada en bida de su Muger pues
menos seguridad no parece q. se hama
permitir Vna muchacha doncella de
obligaciones y dela muerte subseguida
su muger aviendola y de abisar dicho
de contrayda esta obligacion y quando
nadie selo instaba bien merece alguna
na q. V.e. se sirua atento a q. tiene dos
hijos q. oy estan en esta Villa en poder de
hermana D.a Fra.ca de Ledesma y Sal
Casada con el Cap.n Mig.l Garcia de
Marilla de encomendarle a dha su her
sus Indios de D.n Jul. para q. ayude
destos muchachos por el tiempo q.
V.e. le pareciere q. a el sele mortifique
en la parte adonde V.e. lo destinare
que entiendo q. sera Vno y otro me

del servicio de Dios y descarmiento publico para q. no se cometan semejantes atrocidades a q. sin duda alguna se deuen atribuir quantos trabajos padecemos dela yra de Dios viendolas tantas de o nunca castigadas mesperando V.E. con su reso lucion lo q. govno hubiera aceptado ap poner a V.E. en esta Cuya Ex.ma persona g.de Dios m.s a.s Guan.ta y octu.e a 16 de 1685

D.n Juan Luys Lopez:

213

Dando q.ta a V.E. de lo procedido en las dos primeras Semanas de las fundiciones de este año de 1685=

Ex.mo Señor. Hauiendo dado princi pio alas entradas de Azogue enlas R.s Caxas en los dias 8 y 15 del Corriente sean enterado en ellas 484 quin. y 87 li. por q.ta de su Mag. pero no puedo dexar de prebenir a V.E. las pocas baxas q. se ha cen de metales por el descaecimiento gran de con q. se halla el Minera se obligado apagar tantas cargas y usufrutos de los Mi neros propietarios ausentes y tan excesibos gastos de Natas y desmontes assi por sus In dios como por los q. seles reparten de los demas a q. ni es posible puedan acudir ni queriendo esto assi sean las entradas las q. debieran ser y las q. yo quisiera Lo qual me tiene sin otro consuelo q. el de esperar q. V.E. se servira de dar providencia brebemente a esta materia enla conformi

Primera Sem. en 8 de oct.e	277 q. 12
Segunda en 15 de dho	207 q. 75
	484 q. 87 l.

dad q. lo tengo propuesto y suplica-
a V.E. en otros despachos.
guarde Dios La Exma. persona de
V.E. Guanca. y octe. a 20 de 1685.
Dn. Jn. Luys Lopez:

219: Exmo. Sr. Doy qta. a V.E. de
auer muerto oy en esta Villa el Capn. Dn.
ferdo. de Perales y Saauedra Mine-
ro propietario deste Asiento despues de ca-
mes y med. de enfermedad dexando muy
empeñada su hacienda por ser de quarenta
y nueve Indios y allarse con 6U y tantos de al-
cance en las ultimas qtas. q. hice a justi-
en las Cassas como lo participe entonces
a V.E. y solo con 1U800 Carg. de me-
de Inbernada como V.E. abra visto en el
resumen de la visita de los Asientos q. en-
bie a V.E. aunque con alguna cantidad de
tierras y polvillos con cuyo motivo no
dexo de Passar de representar de nuevo a V.E.
con mayor eficacia lo q. propuse a
el Chasque pasado en orden a ser precisso
bengan los Mineros q. se allan en esta Villa
o pasen sus Indios a otras personas q. puedan
trabajar con ellos pues con esta ocasion
ya oy 340 los Indios de 15 Mineros
ay ausentes desta Villa y solo tienen
280 entre 29 q. ay en ella por esta

Dando qta. a V.E. de haver muerto
en esta Villa Dn. ferdo. de Perales y
Saauedra Minero propietario deste
Asiento y de las diligencias q. hice para
el recobro de lo q. debe a su Mag.
y auer recaydo sus yndios en su hijo
mayor conforme a su disposicion a cuya
causa debia V.E. resolver qta. antes el
punto q. le consulte el chasque pasado
acerca del usufructo de los Indios de
los Mineros Ausentes:

ausentes todos los dueños delas hacien-
das mas gruesas y hauer recaydo tantos
en menores planta muy desigual para la
suficiente saca de Metales y cultibo de
la Real Mina y carga inconportable pa
ra los Mineros q. aqui asisten hauiendo
de enterar tantos vsufructos y tantas ratas
y desmontes no enterandoseles a ellos si-
no tan pocos yndios efectibos de los q.
suena el Asiento sobre q. V.E. se
seruira de resoluer en este punto antes
del mes de Março con la eficaz prouiden
cia q. lo espero:

Los Metales, Poluillos, tierras, hornos
Canchas y demas adeerentes a ellos de Don
fernando sean embargado por lo q. deue a
su Mag.d con asistencia de vno de los oficia
les R.s y puesto en poder del Depositario
General desta Villa y dadole orden por-
q. tambien es Minero propietario de q.
los funda y ponga en las R.s Casas su proce
dido para hacer pago ala Real Hacienda
y los Indios he encomendado al Cap.n Balen
tin Ramos del Mançano hasta q. V.E. con
firme al sucesor la disposicion q. dellos
hubiere echo D.n fernando o dispusiere
V.E. dellos lo q. mas fuere de su seruicio
q. es lo q. mas se acostumbra y quanto me
ha tocado aca q. açer en esta materia para

el recobro dela Real Hacienda
no cese el Real servicio en el cultivo
por fructuacion dela Real Mina
Guarde Dios La Ex.ma persona de V.E.
Guancav.a y octt.e a 19 de 1685
D.n Juan Luys Lopez:

Dando q.ta a V.E. de hauer publicado en esta Villa La Real Cedula de 5 de febrero de 684 sobre la prohiuision delas Puntas y encases de oro y Plata de francia inserta en Prouision de V.E. de 30 de sep.re deste año. 215

Ex.mo Señor. Con Carta de 30 de sep.re se sirue V.E. de remitirme la prouision despachada por V.E. en execucion dela R.l Cedula de su Mag.d de 5 de febrero del año pasado para q. se prohiua generalm.te en todas las Prouincias de este Reyno del Peru el Gasto y comercio delas Puntas y encases de oro y Plata fabricadas en francia La qual queda publicada en esta Villa y executado todo lo demas q. en ella se sirue V.E. ordenarme en la conformidad q. se contiene en el testimonio q. ba con esta y cuydare de q. se obserbe y guarde con la puntualidad q. V.E. lo preuiene en dicha Prouision:
Guarde Dios La Ex.ma persona de V.E.
Guan.ca y octt.e a 20 de 1685
D.n Ju.o Luys Lopez:

En recomendacion de D.n Joseph de Munetones V.o de Pisco sobre las vexaciones q. me escribio le hacia el Corregidor de aquella Villa: 216:

Ex.mo Señor. El Sargento mayor D.n Joseph de Munetones me ha escrito la pendan.cia de lo q. padece con el General D.n Ju.o de Billegas y Todos dias dela

Causa de sus Capitulos pareciendole
q. como quien bio tan de cerca todo
lo q. paso en ellos puedo informar
a V.E. de su moderacion en todo lo q.
no toco a aquella causa para q. V.E.
no le niegue su amparo. Y no pudiendo
dexar de decir a V.E. en este particular
lo q. V.E. sabe mejor de no auer sido
Don Joseph de Munetones sino los Ciga
rentes y Cea quien principalmente mo-
uieron el Capitulante (aunque el por
sus sentimientos no se escuso de serle fia
dor) ni de asegurar a V.E. q. en todo lo
demas q. le trate y comunique me parecio
hombre de bien y de probecho y q. solo
le daña el berle sus emulos con algun
caudal espero q. V.E. ha de fauorecer
le y ampararle contra los poderosos
efectos de la desacon del Correjidor
y molestias q. le hace desde la Causa
de Capitulos como me lo prometo de la
piedad y grandeza de V.E. cuya ma
persona guarde Dios muchos
años. Guan.ca y octt.e a 20 de 85
D.n Juan Luys Lopez

Dando q.ta à V.E. de hauer despa-
chado Juezes alas Prouincias delos
Jauyos y Chumbibilcas por las mitas 247

Charque de 18 de Nob.e de 685

Ex.mo Señor. Por la Carta del Corr.or
del Corregidor delos Jauyos y la copia
dela q. aella le he respondido q. en
bas ban aquí se seruira V.E. de mandar
ber el infeliz estado de aquella mita
quan ynutil le ha salido aeste Minera[l]
auiendo tenido tan buena disposición los
Corregidores y Curacas para q. q[ue] no
sirben aquellos Indios al trasin delos
Azogues como lo hacian antes con toda
puntualidad tanpoco siruan aora ala Mita
deste Mineral en q. se subrrogaron. Y
porque por lo q. le he escrito al Corregi-
dor se seruira V.E. de ber quanto se ha es-
sado y dilatado el partir el Juez a-
quelas perdidas q. en esto tiene el Mineral
son irreparables y q. no allo buena segu-
ridad en la Conciencia para cooperar en
ellas por mi parte no canso mas en esto
a V.E. esperando lo q. V.E. fuere ser-
uido de determinar en ello:

El Corregidor de Jauxa me ha
auisado auerle concedido V.E. nueua
prorrogación para unos Indios de su
Prouincia q. con el pretexto de la fa-
brica de una Iglesia a muchos dias q.
faltan a esta obligación y no pueden

de decir a V. E. q. esta traca esta
muy descubierta pues con el color dela
Religion enprenden fabricar de Yglesias
q. en España pudieran ser Catredales
y como luego no tienen con q. costear-
las no sirben mas q. de escusa para no
cumplir con lo q. estan obligados
a q. añaden otra traca q. es la de decir
q. solo desde Mayo en adelante pueden
trabajar porque desde entonces son las
mitas enteras y las de Henero hasta
Mayo medias mitas siendo assi que
supuesto q. no vienen personalmente
no importaba el q. en los seis meses
se contasen los quatro dela Ynbernada
pues destas abilidades saven muchas y
las logran en perjuicio q. de una conoci-
da deste Minerasse q esto es lo q. pasa
en Xauxa y durara mientras seles per
mitiere porque a buen seguro q. los Cu
ras ni los Corregidores no lo remedien
Tambien me fue preciso despachar
el Juez ala Provincia de Chumbibilcas
por aquellos Yndios q. sirbiendo solo
para las fundiciones es notable la falta
q. han echo para estas de q. igualmente
doy quenta a V. E. por el Cumplim.to de

de mi obligacion:

Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E. &c.a Guancabelica y Oct.e a 27 de 8.

D.n Ju.l Luys Lopez:

218=

Bando q.e a V.E. de aberse ocado a Rs. de los q. basaban de Potosi 46U599 p. 2½ q. tenia en estas Casas en Barras de quenta de Su Mag.d y de algunos particulares

Ex.mo Señor. Hauiendo llegado a esta Villa el Miercoles a 24 del Corriente Antonio del Campo Nouillo Uno de los que conducen la Plata de Potosi a esa Ciudad q. entendido de los Arrieros era ymposible continuar el dia Sig.te con las requas porque la falta de Pastos q. ay en este tiempo no seles permitia le di orden sin perderlo recibiese en esta Villa sesenta Barras de diferentes Leyes q. tenia en estas Casas de la Plata de los Socorros de estas fundiciones y otras q. sean de algunos particulares q. por lo q. V.E. se siruio de ordenarme en esta materia no he querido que queden en ella Y auiendo montado su balor 46U599 p. 2½ ha enterado en estas Casas dha cantidad en Cambio de las Barras como lo auisaran a V.E. los oficiales R.s como a quenta de ellas y buelbe a salir de esta Villa oy lunes 29 del Corriente en prosecucion de su biaje auiendoles echo notificar a los arrieros q. dentro de ... dias esten en esa Ciudad de baxo de penas q. V.E. les ynpusiere porq...

se Vetara del Real servicio de q. doy quenta a V. E. cuya Ex.ma persona guarde Dios m.s a. Guan.ca 8 octt.e a 29 de 85 = D.n Ju.o Luys Lopez =

219 = Encomendando a S. E. La persona del Contador d.n J.o de Guezuraga Cugarti ofizial R.l de G. q. de estas Casas:

Ex.mo S.r El Contador Juan de Guezuraga Cugarti oficial Real q. fue de estas Cassas besa los pies de V. E. con Una pobre familia de quatro hijas y Un hijo auiendo consumido en esta Villa lo poco q. tenia y perdido Vltimamente en ella abra Un mes La Comp.a de su Muger q. les seruia de abrigo y porque estos motiuos y los de su buen proceder espero q. han de allar muy seguro amparo y proteccion en la piedad de V. E. no he querido dejar de representarlos a V. E. por esta confiando de la grandeza de V. E. ha de alcancar en ella seguro puerto su necesidad. y quedo rogando a n.ro Señor guarde la Ex.ma persona de V. E. R.s Guancaueli ca y Nou.e a V.o de 1685 = D.n Ju.o Luys Lopez

220 Informando a S. E. sobre el Contenido de Vna Peticion del Minerasse q. se remitio con esta Carta sobre diferentes puntos tocantes a la administracion y paga de los Indios de los Mineros Ausentes de esta Villa =

Ex.mo Señor. Hauiendo conferido con los Mineros q. asisten en esta Villa sobre la forma q. conbendra dar a la administracion de los Indios de los Ausentes y tenido sobre ello diuersas Juntas con sus diputados a q. quise tambien q. asistiera D.n Xptobal de Rojas y Sandobien q.

ual q. llegara brebemente ala Ciudad
ser vno delos Mineros ausentes de esta
Villa, me han entregado el memorial q.
aqui firmado de todos, como V.E. se sirbio
ordenarlo en su Carta de 31 del pasado, y
reciendoles despacharlo con correo a V.E.
q. en materia q. se necesitara de algun tiempo
para conferirla y determinarla en esa Ciudad
se ganen por su parte las horas:

El Memorial del Minerage Señor
reduce a tres puntos: el primero q. el vsufruc-
to delos 50 ps. por Indio delos Mineros au-
sentes seles rebaxe a 25 = ,o, 30 ps.

El segundo q. seles debe acer la quenta
del Conforme alos Indios q. berdaderam.te
seles enteran por las prouincias y no confor-
me alos 620 q. seles ofrecen por el Asiento

Y el tercero q. en orden ala paga de este
mismo vsufructo se ajusten los Mineros
ausentes a reccbirla quando la reciben Su
Mag.d y sus aviadores, y quando los mismos
Mineros q. asisten en esta Villa perciben
el fruto de esta negociacion q. es quando se
pagan los ajustamientos por el Gobierno
sin substraerles la plata delas Mitas q. para
este efecto q. tanta falta les hace para pagar
alos Indios y aviarse:

En el primer punto yo confieso a V.E. in-
genuamente q. siempre siento notable repug-
cia a q. delos Indios se aga venta, q. ...

padre, sin Cargo ni ocupacion alguna en
poca ni en mucha Cantidad, assi porque te-
mo q. abierta esta puerta q. esta aora avia
estado cerrada en todos los Asientos se ha
de abusar mucho desto en otros tiempos,
q. se han de acer en adelante mayores mer-
cedes destos Indios q. con mas propiedad, q. los de Potosi
se llamaran de faltriquera ~~q. los de Potosi~~
como porque desta suerte habra siempre
poquissimos Mineros en esta Villa y q.
en esta Consideracion mi perpetuo Voto sera
el q. se guarde la regla de los Asientos
antiguos ~~en esta parte~~ de q. bengan todos los
Mineros propietarios o si no vinieren no se
les acuda por racon de sus Indios con cosa
alguna durante su ausencia y en el ynterin
los administre el Minerasse =

Y q. ya q. no pueda platicarse esto con
todo este rigor con las mugeres y menores o por
algun tiempo ympedidos (aunque el Señor Con-
de de Chinchon a todos los obligo a benir a esta
Villa sin diferencia de hedad ni sexo como
podra V. E. mandarse ynformar) se sirva V. E.
de tener presente lo q. dixe a V. E. en otro des-
pacho, de q. al principio se tubo por cons-
tante bastaria darles a los Mineros ausentes
por racon deste Usufructo a racon de 30 ps
por Indio en cada un año; y q. aun esos no
los avian percibido en muchas ocasiones de su

administradores conlas Vasas y descuentos
q. antes seles hacian y q. despues se procu
se aumentase este precio conel q.n parti
dan q. dise al C.

O porlo menos caso q. V.C. nose resolu
a restablecer de nuebo el rigor q. antiqua
mente hubo enesto, se sirua V.C. de declarar
mas enel Asiento q. esta facultad de aui
tarse consolo dexar los Indios al Minero
y cobrarles 50 p. del usufructo nose entien
da como aora lo comprehenden todos los Mine
ros, porque delo contrario siempre ira a menos
el numero delos q. aca residan con grande
perjuicio dela saca de Metales y mejora
miento dela Real Mina mayormente sino en
tiendo q. esto le desagrada al C. y noselo ha
de permitir porque me ha dho estos dias Don
Augustin de Castilla y lo ha dho a muchos
q. Dn. Gaspar de Perales le ha escrito q.
V.C. le auia dho en el Callao auia de embarazar
por el Luego q. se cerrasen las fundiciones aun
que el no quisiese porque Guancavelica hera
draga de acauar con todos los Mineros y Comer
ciantes de Lima (diciendolo por las muertes de
Dn. Domingo de Bustam.te y Dn. Xpl. de
Perales q. han sucedido estos dias) y en la
Junta q. oy se ha tenido para llamar a la
Memorial q. va aqui adho a todo el
nerase Pleno q. no lo queria llamar por
el ha de irse desta Villa q. es contra

Mineros q. estan ausentes della. Y esto
daña a todos los q. lo oyen; Y yo solo por
esta razon lo participo a V.E. deseando q.
la resolucion q. V.E. tomare en esta materia
los desengañe de lo contrario reservando sola
mente a las mugeres y Menores (durante su
menor hedad) y mandando benir precisa
mente a esta Villa a todos los demas q. tu
bieren Indios =]

El segundo punto del Memorial del
Minerage tocante a la forma de hacerse la
quenta de los Indios para la paga del usufru
cto lo tengo por de Justicia y assi lo ha reco
nocido aqui Dn. Xptobal de Rojas; y creo
q. ninguno podra ay negarlo, con q. hasta q.
se me ofrezca razon en contrario q. asta
no la alcança mi cortedad no tengo mas q.
decir en el a V.E.

El tercero aseguro a V.E. q. me parece
q. si se especula bien, es tambien muy con
forme a razon, porque si el Usufructo es ga
nancia de la administracion como se discurre
en el Memorial quando se habita q. du
rante la misma administracion se saque porcion
alguna q. la debilite para q. la perciba de
antemano ninguno de los ynteresados en ella
y si quisieren q. sea precio de los Indios
y este uno como tacito arrendamto. dellos
aunque lo contradice la palabra Usufructo

tantas beçes Repetida enel Capitulo de
Asiento no me parece q. se adelantara tan
co mas la proposicion; pues enla Cosa arren
da deben computarse tambien las mitas, con
se avian q trabajar; y assi no seles puede
par conellas mismas siendo conlo q. han
d trabajar y granjear; porque esto seria no
tregarles enteram.te la cosa ~~Vendida~~, o arren
don q. se faltaria ala misma naturaleza del
Contrato y no seles deberia pagar ental caso
el precio Concertado por el arrendamiento=
Y finalm.te Señor si qualquiera grave
q. les parezca q. ~~tenga~~ tiene todo esto, esta en ma
delos Mineros Ausentes el evitarla procuran
do venir aesta Villa, bien se vee q. la Causa
los Mineros q. aqui asisten es de damno
tando, y la de los q. se allan en esa Ciudad
Lucro Captando; quanto mas privilegiada y
favorecida sea aquella q. esta enel drecho
dielo ygnora: Ni yo ignoro tampoco q. a alg
le parecera q. he empeñado toda mi obliga
cion enel patrocinio delos Mineros q. aqui
asisten; pero pienso q. esto es lo q. por aora
me tiene V.E. encargado, y lo q. combiene al
Real servicio y assi lo he executado con mas
gusto, sobre no tener tampoco por tan desvalido
alos Mineros ausentes desta Villa q. no
tendran sobrados defensores cerca de V.E. man
do es assi q. solo para esta diputa vantrocada
las Suertes pues los q. estan en esa Ciudad
de ella quieren de sus Casas son los presentes

los q. aca sudan y trabajan en su exercicio
son los ausentes. Assi lo fuera si la Soberana
Providencia de V. E. q. alcanca a todas partes
no los tubiera a todos a igual distancia para
repartirles con igualdad las Luces de su acer
tada Providencia q. espero ha de resplandecer
con singularidad en la resolucion q. V. E. se
sirviere tomar en este punto tan sumamente
ymportante a la estabilidad y buen Govier
no deste Mineraje:
Guarde Dios la Ex.ma persona de V. E. Ve
Guancav.a y Nov.e a 16 de 1685. =
D.n Juan Luys Lopez;

Ex.mo Señor. Los Mineros y Azogue
ros obligados a su Mag. q. [illegible]imos en esta
Villa Rica de Oropesa y Real Mina de Guan
cavelica cuyas firmas van al fin deste Me
morial postrados a los pies de V. E. decimos
Que por el Capitulo nueve del Assiento
celebrado por V. E. con este Mineraje se
sirvio V. E. (continuando la misma Providen
cia de sus antecesores) de prohivir a los Mine
ros el traspasar en otros sus Indios defendi
endo el q. con nombre de administradores
no se introduzgan en el Cuerpo del Mineraje
personas estrañas ni agenas del por los mo
tivos q. en todos los Assientos se an tenido
presentes para ordenarlo assi y en ningu
no estan mas a la Vista q. en el de V. E.

diferenciandose solo delos demas, en q.
otros sobre no acudirseles con cosa alguna
Mineros q. se ausentaban desta Villa
no asistian personalm.te ala Labor del Cerro
y real Mina durante su ausencia por razon
delos Indios q. seles avian repartido en el
Asiento seles mandaban sacar mil pesos
ensayados de multa q. aseguraba la mancomunidad
por Capitulo Expreso delos mismos
Asientos; y en el de V.E. se manda q. los Indios
delos Mineros ausentes se diuidan entre los q.
se allaren en esta Villa con obligacion de pagar
a sus dueños Cinquenta pesos por Indio en
cada Vn año =

o Que sin embargo de ser muy excesiva
Cantidad como lo deben reconocer precisam.te
los mineros ausentes por lo q. en el tiempo
los administradores q. introdujo La permision
contra las prohibiciones de todos los Asientos
les valieren sus mesmos Indios, como parece
de sus quentas, siendo aquel tanto mas Vtil
de metales y de menos gastos q. el q. oy
se tubieron presentes por entonces tres motivos
para q. el Minerasse q. asiste en esta Villa
viniese en ello.

El primero la puntual execucion del
Asiento en el entero delos 620 Indios de Mita
q. sele señalaron, de donde se pudo esperar
Vna grande Vtilidad a esta Minera sin
temerse de ninguna manera tan a los p[illegible]

yios La falencia q. con el discurso del
tiempo suelen tener estos enteros =

El segundo La mayor Utilidad q. se
considero auia de percibir promptamente es
te Mineraje dela Compra dela Ruyna de
Sn. Jacinto q. se acababa de ajustar al mis
mo tiempo con Su Mag.

I el tercero el q. la mayor Combenien
cia q. tiene Su Magd. en q. aca asistan
todos los Mineros propietarios para la ma
yor Saca de metales y fructuacion dela Rl.
Mina obligaria siempre al Gouierno a pro-
curar q. todos Los Mineros Viniesen y asis
tiesen siempre en esta Villa, y q. solo se exi
mirian de esta obligacion tal qual por
causas muy precisas y temporales, con q. el nu
mero delos Indios delos Mineros ausentes,
nunca Seria tan crecido q. llegase a igualar
con el delos q. aqui asisten, y assi quando
seles diese por ellos algo mas de su Justo
precio no les podria ser esto muy grauoso =

Que todos estos motiuos no solo le han
salido inciertos a este Mineraje sino total
mente Contrarios. Lo primero porque en todo
el tiempo del Asiento no se lean enterado
delos 620 Indios señalados en el sino tre
cientos y quarenta y seis rebajados los mu
ras y los Indios q. trabajan en la Moneda
y estos con muchas rebajas y perdidas asi

por no benir efechbos en persona sino los
renta y quatro y medio; y todos los demas
plata en q. ba a decir Una grande de Fenc
como por la tardanza y dilaciones de los
pidores en remitir y enterar aun en esta forma
las mitas en q. pierde ~~este Minerale~~ otra grande Suma
Hacienda =

El segundo porque tampoco an pod
en todo este tiempo entrar a desfrutar la
de San Jacinto, en q. seles afiançaba su
peno, antes si se an empeñado mucho mas
causa de ella con los Costosissimos reparos
seles a obligado a hacer para poder llegar
desfrutarla fuera de todo lo q. al principio
se pudo imaginar, y en q. aun se esta tra
do actualmente con grmenos gastos, a q. se
recrecido tambien los de la remisita de la
uincia de Vilcas q. costeada por este Min
je q. aqui reside, tiene desembolsados
de oy por quenta della mas de once mil
sin averle servido de Vtilidad alguna
de conseguir el q. se aya ante puesto
firmacion a la general del Reyno, q. se
haciendo a expensas de Su Mag. en q.
mismo ha perdido y esta perdiendo este
nera se crecidissimos yntereses fuera de
cho q. le costo la yda de sus Procurador
a Lima para concluya la Venta de
na de San Jacinto a q. se añadio por
lo particular del Govierno el entrar a

del nuebo Asiento q. todo monta Una
suma crecidissima de ducados =

Y el tercero porque haviendo tocado
los Mineros q. asisten en Lima toda la
naturaleza de este contrato oneroso q. el
Minerasse ajustò con su Mag. en mera
mente lucratibo, son oy quince los q. ay
ausentes de esta Villa sin q. de estos los tre
ce ayan venido ~~a trabajar~~ en ella en todo
el tiempo q. ha corrido el Asiento ni
aun con el motibo de tomar posesion de sus In
dios, y saver lo q. es esto, siendo los de
mas gruesas haciendas y haviendo vacado
tambien estos dias dos de las mayores en meno
res de hedad: son trescientos y quarenta los
Indios de los Mineros ausentes y solos docien
tos y ochenta los de los presentes, numero
q. no solo le iguala: sino q. le exçede en mas de
Un tercio; con el daño y perjuicio de los q. aqui
residen. que se dirá.

Que siendo todo esto assi y siendo preci
so el q. para q. a cada Minero de los q.
estan ausentes de esta Villa le correspondan
los Indios q. seles señalan por el Asiento
aya de estar enterado todo el Minerasse de los
620 Indios q. sele ofrecen en el; y no avi
endoseles enterado asta oy sino trescientos
quarenta y seis seles hace cargo en las
Rs. Cajas por razon de este Usufructo a los
Mineros q. aqui asisten y en quienes estan pro
rratados los Indios de los ausentes como si

Verdaderam.te seles hubieran enterado
Los 620 Indios, siendo esto entan conocido
Juicio suyo q. importando trecientos y qua-
renta Indios los q. selle cargan al Minera[l]
q. aqui reside por los Indios de quince
neros q. estan ausentes desta Villa no les
dan de los ducientos y ochenta q. avian de
carlis conforme esta quenta a los Veinte y
nuebe Mineros q. aqui residen sino solo
seis Indios asta el numero de los trecientos y
quarenta y seis, q. oy se enteran, en q. biven
engañados como se reconoce sin q. esto neces[ite]
de discurso para percivirse=

Que a esta yncomparable desigualdad
se añade el q. siendo asi tambien q. el
usufruto de los Indios de los Mineros aus[entes]
en los terminos mas favorables, y dilatados
q. quiera considerarse, no se puede dar a los
mineros ausentes sino por utilidad q. resu[lta]
de la administracion de sus Indios, y q. en ning-
una administracion la ay hasta q. se perc[i]-
be el fruto de ellas q. en este genero de nego-
ciaciones es quando se pagan los asientos
tos, siendo todo lo demas hasta aquel pun[to]
solo afanes, y gastos: La buena dicha de los
Mineros q. asisten en Lima a conseguido
el q. por orden de V.E. de quatro de [...]
del año pasado seles retengan en la caja
reales a los Mineros q. aqui asisten

pesos encada mita por cada Indio delos
q. seles han repartido lo qual encierra
renis inJusticia, desigualdad, y perjuicio
comun=

InJusticia en la Cantidad q. seles re
tiene pues como se a dho seles hace la q.
en las Rs. Casas como si estubieran efec
tibamte. enterados a todo el Minerage
los 620 Indios no estando lo sino los trecientos y quarenta y seis q. se a dho=

Desigualdad en el tiempo, pues no pu
diendo considerarse utilidad alguna en la
administracion de dhos Indios asta el fin
del ajustamto. seles obliga a q. van deante
mano la paguen, y contra todo el drecho
dela naturaleza, sea fruto maduro, y sazo
nado para el Minero auente, el q. para el
q. esta en esta Villa se esta aun todabia
en berde, o pendiente como lo llama el drecho

Perjuicio Comun porque faltandoles
esta plata q. assi seles retiene, les falta
tambien el avio, y con esto sacan menos
metales q. al tiempo delos ajustamientos
se allan con menos caudal para satisfa
cer lo q. deuen a su Mag. a sus aviadores
alos dueños de sus Indios, y aun a su mesmo
sudor y trabajo personal=

Que esta desigualdad de quererlos Mine
ros ausentes coger el fruto dela administracion,

de sus Indios ante q. su mesmo mane
lo aya producido, que es lo q. del suave
exclamò Un grande Ingenio, diciendo
nacian, crecian, y se sazonaban las mieses
este temor, no tolerado sino antes bien abo
cido dela misma naturaleza; aun se hace m
cho mayor si se repara en q. Su Mag.
percibir sus reales quintos, y demas dere
q. cobra del Azogue. Socorre a este Mine
se todo el año con las gruesas Cantidades
de Mitas y Socorro q. se sabe; y el Mine
ro aca emplea en esto mismo todo su Cau
y el de sus ~~amigos q. con nombre de aviad~~
~~le asisten y fomentan~~ fuera de su persona
lud vida y ser q. sacrifican muy gustosos
Servicio de su Rey y Señor natural en
exercicio y siendo assi q. entran reciproca
mente con este caudal en esta negociacion
Mag. el Minero q. aqui asiste y su avia
no perciben el fruto della: Su Mag. ha
q. en las Casas del Reyno se despache el Azo
gue: ni el Minero q. asiste en esta Villa
ni su aviador asta q. con obra mayor dilacion
por las Comunes necesidades del Reyno se des
pache el Azogue ~~ni el Minero q. asis~~
~~en esta Villa ni su aviador asta q.~~
~~obra mayor dilacion por las Comunes nece~~
~~des del Reyno~~ y lo remita el Govierno de
llas Casas a esta; y constandoles todo el ti
empo de recoger el fruto de tan precisa

Caudalosa Sementera quieren Los Mine-
ros ausentes desta Villa acaudalar anticipada
mente el fruto del q. ni Siembran ni culti-
ban, y percibir dela misma suerte en la quie-
tud de sus Casas La Vtilidad de vna negocia
cion en q. solo entran con vn derecho tole-
rado por el Gouierno superior en este nuebo
Asiento, mas alla del q. en todos Los demas
Se auia practicado=

Consideracion q. solo puede hacer
y a dissonante La del Vsurero q. se apunto
arriba, pues aquel ya puso si quiera algun
Caudal propio con q. obligo anticipadam.te
alos frutos a q. le naciesen esclauos; y aca
casi puede decirse q. no ponen ninguno mas
q. la permision del Gouierno=

Y porque esto no es negar Los muchos
meritos heredados y adquiridos delos mi
neros q. asisten en Lima q. Los hacen dignos
y dignissimos de mayores merced dela R.l
mano; se dice solo q. sobre los muchos q.
concurren tambien en los q. aca asisten en
cuya odiosa comparacion fuera muy disonan
te el q. se entrase: tienen estos Las razones
de rigurosa Justicia, equidad, y Conueniencia
publica que quedan ponderadas asu fauor
para lo q. Suplican a V. E.

Señor el Mineraje q. asiste en esta
Villa no passa a discurrir en las combenien
cias del Real seruicio en q. redundan en ella

ono yndispensablem.te todos Los Mineros
obligados a Su Mag.d en este Asiento [a]
la mayor Saca de Metales, y frutos
de la Real Mina, porque esto [o] ara[n]
por La grande Sabiduria, çelo, y aplicaci-
on de quien por merced de V. E. nos gouier-
na, ni en si todos Los Mineros q. estan
ausentes de esta Villa tienen igual motiuo
para no poder asistir en ella, q. esto tocara
a la singular Prouidencia de V. E. el cali-
ficarlo, ni yntenta tampoco q. se buelua
a introducir los administradores q. todos
Los Asientos pasados an excluydo [y]
de V. E. con mayor expresion en los motiuos
q. a esto han ocasionado Siempre al Buen
Gouierno, porque fuera temeridad nuestra
pretender borrar tan apriesa lo q. con tan
espacio medito y escriuio La soberana
~~Prudencia~~ [ma] de V. E. en La Ley de su de-
creto, sino q. solo Sup.ca a V. E. se sirua de
compadecerse de lo atrasado q. se alla ^de este Asiento^ en me-
dio de lo mucho q. esta siruiendo y mereci-
do, y que en esta consideracion no sean tra[ta-]
dos Los Mineros q. asisten en esta Villa
con tanta desigualdad, respecto de los q.
allan ausentes de ella, siruiendose V. E.
de rebajarles el precio de los Indios [a]
o = 30 p.s en cada Vn año, pues aun en el tiempo
q. an corrido del Asiento no los han [gozado]
del beneficio de ellos, como se prouara

dicamente si V. E. nos lo permitiere =

Y Señor si a D.a Florencia Henrri-
quez del Castillo, D.a Bernarda Freire de la
Fuente, y D.a Geronima de Azarra, a quie-
nes por mugeres, y por esta razon no abtas
para la labor y cultibo dela Mina exclu-
yo el Asiento de V. E. no seles computa-
ron sus Indios por razon del Usufructo
y propiedad dellos queseles quito sino en
Cinquenta pesos al año por cada Uno y esto
durante su Vida tan solam.te siendo assi q.
los poseian con Iustos y Iustissimos titu-
los, y por grandes meritos y servicios de sus
pasados, como los q. oy estan en Lima; bien man
dara V. E. reconocer la desigualdad de q. por
solo el Usufructo seles aya de dar la misma
Cantidad a los q. entretanto q. estan ausen-
tes desta Villa padecen la misma inutilidad
q. las mugeres, y menores para el cultibo y
fructuacion dela R.l Mina, conservandoles al
mismo tiempo la propiedad dellos para q.
quando les pareciere mejor puedan pedir
sus Indios al Minerage despues de haverse
los echo tener prorratados en el tiempo mas esteril
y calamitoso como lo es el presente =

Que mande V. E. q. esta quenta del
Usufructo se aga por los officiales R.s como
se deue por los Indios q. Iustamente les huviere
pertenecido y pertenecieren a cada Uno de

Los Mineros au sentes conforme a lo-
se enteran a todo el Minerasse =

Y q. lo q. estos montaren se cobren q
do lo cobran Su Mag.d y nros auiadores [illegible]
crecidas Cantidades q. nos adelantan y [illegible]
tros nra misma sustancia sudor aliento y
bida que es quando se pagan los asientos
contentandose con q. no ponen anticipada-
mente nada de su casa para percibir esta [uti-]
lidad y no antes quitandonos con la fa[lta]
de los mitas el auio de q. tanto necesitamos
para tener despues con q. pagar todas estas [pa-]
gas =

Y q. si nada desto les fuere grato a los [due-]
nos de ausentes bengan aca y trabajen con nosotros
y gozen los opulentos yntereses q. imaginan
grangeamos con sus Indios.

Y q. quando esto no pueda practicarse p[or]
lo menos con los Indios q. modernam.te an [illegible]
do en menores, cuya Carga continuara en
el Minerasse con mucho gusto, con las [re-]
de Justicia y equidad q. quedan propuestas
Se sirua V.E. de moderar en los demas la li-
bertad absoluta de ausentarse desta Villa
dejando sus Indios al Minerasse por el
excesiuo Numero a q. han subido oy [illegible]
de los au sentes q. exceden como se a [illegible]
en mas de Vna tercera parte a los q. [illegible]
nemos =

Y finalm.te q. V.E. se sirua de [illegible]

Con todas veras q. se nos despache la
Venisita de Ollcas, tantos dias hace detenida
por nro desbalim.to en poder del Contador
de Netaias en q. Vecevira este Mineral se
todo el favor q. espera merecer de la gran
deza de V. S.a = D.n Manuel Garcia de la
Vega = D.n Ped.o Guerra = D.n Luys Castilla
D.n Prudencio Goncales de Zaldiuar =
D.n Alonso Pacheco y Mediano = Diego
de Sierra = Miguel Garces de Marcilla
Ju.o Enrriquez de Valenzuela = Domingo
Lozano = Nicolas de Esplana = Fran.co San
chez de Espinosa = Xptobal Sanchez de
Espinosa = Valentin Ramos = Domingo
de Saldis = D.n Ju.o del Campo Merlo =
D.n Joseph Garcia de la Vega = D.n Ju.o Anto
nio Pacheco Enrriquez = D.n Xptobal de
Orejon = D.n Fran.co Olaviss = Andres San
chez de espinosa = Manuel Sanchez de
Espinosa = D.n Ju.o de Ledesma y Salazar
D.n Fran.co Goncales de quiros = Xptobal
Fern.z de Aguilar = D.n Ped.o de Avella
neda y Zuniga = D.n Albaro Enriquez
del Castillo = Urbano de Palacio Salacar
Campo = D.n Albaro Montero de Sotalvi del

7 Ex.mo S.or Haviendo continuado
Las entradas de Azogue en los dias 22
29 del Pasado 5 y 12 del Corriente
se han enterado en ellas

221

Dando q.ta a V. E. de las entradas de
Azogue de las qu.s semanas q. aqui

se Contienen y pidiendoseme templa-
casela Cantidad de los Socorros.

por Fruto destas qq.s Semanas 83 q.
51 Libras q. Juntos con los 48 q.
y 87 Libras delas antecedentes hacen
135 q. 38 Libras y porque estoy con
muy buenas esperanzas de q. no decli-
ne en algunas Semanas esta minera-
da y para conseguirlo es precisso man-
tenerles a los Mineros los socorros q.
seles estan dando teniendo ya consumi-
dos en ello 14 U q. delos 90 U q. Orde-
nó destinar para este efecto mediante
el poco tiempo q. V. E. seria
de aumentarme esta Cantidad si pudi-
ese ser dela plata q. acaba de pasar al Cusco
porque seria de grande yncombeniente
el q. no la tubiese aca atiempo:
tambien debo decir a V. E. q. todos
los q. pasan por esta Villa me dicen ay
muchas Riberas sin Azogue por no q.
rerselo pedir los oficiales R.s delas Cajas
del Reyno por tener particulares
suyos y Ultimamente acaba de decir-
melo D.n Xptobal de Rojas q. esta
ya cerca de esa Ciudad y lo podra decir
a V. E. y tambien como bienen a pedir
Azogue destos Minerales los
tos Rufos cosa hasta aora poco ...
y de Aymaraes me escribe ...

Vitoriano Aredes y Pasqual q. tam
bien querian benir aca por Arequi
desispera los detenerle como antes
por otras bias para q. con esta noticia
se sirua V.E. de obligar a los officiales
R.s de dhas Cajas a q. las tengan abas
tecidas deste Genero como es razon
para q. no paren las Riberas como me
dicen q. lo estan y se adelante en todo el
R.l Seruicio.
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E.
Guancavelica y Nov.e a 18 de 1688 =
D.n Juan Luys Lopez:

222
Dando q.ta a S.E. de lo estado de la Causa contra los q. firmaron la Carta q. se escribio a S.E. contra el D.r D. Ju.o de Sayas Cura de Sulcamarca =

Ex.mo Señor. Haviendo echo be
nir a esta villa a los q. firmaron la
Carta q. por el mes de Agosto deste
año se Vemitio a V.E. contra el Dotor
D. Ju.o de Sayas Cura de Sulcamarca
y reconocido sus firmas aunque el uno
se retrato de lo escrito diciendo avia fir
mado en blanco asegurandole los demas
era para otro proposito la firma q. le
pedian pero los otros tres se an afirmado
en lo escrito y aviendoles dado mu
chos dias de termino para q. lo prue
ben no solo no han podido acerlo sino

q. todos los testigos q. han pres[enta]
do para el caso. andho contra ell[os]
y muy encredito y aprobacion del Cur[a]
Y porque con esta contradicion y falt[a]
de arrepentimiento se a echo aun ma[s]
culpable su delito y el señor obispo d[e]
Guamanga me a escrito estos dias pidien[do]
me con instancia q. los castigue con [se]
beridad siendo como son hombres muy
malos y biciosos segun afirman tod[os]
y q. el uno dellos ynquieto en otra
ocasion a este mismo cura con otra
semejante delacion en tiempo del s[e]
ñor conde del castellar me ha pare[ci]
do remitilos a esa ciudad para q. sirv[an]
en el Callao o a don de V.E. ordena[re]
q. con esa prevencion ira el auto para
cuyo fin sup[li]co. a V.E. se sirva de
embiarme dos soldados de a cavallo
porque en otra forma escusaran[me] algu[nos]
Corregidores de los transitos de reci[bir]
los como avise a V.E. me lo avia escu[sado]
to el Corregidor de Jauxa no me qu[eda]
otra forma de executarlo assi con[viene]
hombres como con otros q. tengo de re
mitir teniendolo por muy combeniente
para el buen exemplo y es car[ta] de V. Ex[a]
y q. vean florece la Justicia en

tiempo de V. E. como es razon ya
q. por aca arriba se alla en todas par
tes tan olbidada por ser de los q. menos
pueden cuydar los q. debieran tener
este por su primer cuydado.
Guarde Dios la Exma. persona de V. E.
Guancavelica y Diziembre a 18 de 1685=
Dn. Juan Luys Lopez:

223= Dando qta. a V. E. de la necesidad con q. se alla el Hospital desta Villa y pidiendo Licencia para po-derle socorrer entre año de los efectos de estas Casas=

Exmo Señor: El Hospital de san
Juan de Dios desta Villa a llegado
a tanta necesidad estos dias q. conpadeci
do de ella me e bisto obligado a socorrer
lo con 1000 ps. de mi salario por no ber
perecer los pobres y porque con esta ocasi-
on me ha pedido el Prior suplique
a V. E. se sirva de mandar q. se le paguen
en esas Casas los tercios q. estan cayd[os]
y yo no lo dudo de la piedad de V. E.
me ha parecido añadir a esto el q. su
puesto q. esta Venta del Hospital es
Originaria de estas Casas y con ocasion
de los q. acuden de estos Minerales
Vezinos por algun Azogue ay algun
ingreso en ellas entre año se sirva V. E.
de permitirme pueda socorrer aca
con algunas Cantidades al Hospital
quando le biere mas necesitado

y tubiere con q. poder lo hacer por
que dilatandose el leuar precisamente m...
beses la paga de los tercios es forzoso
se socorra en ese tiempo por falta de
aui o q. se la tiene muy mala ali...
fres en q. ara V. E. una obra de
piedad y muy acepta a nro. Señor q.
gue de la Ex.ma persona de V. E. m...
Gua.da y Dic.e diez y ocho de 166..
D.n M.l Luys Lopez

Sobre el entero de la Mita 224 de los Chumbibilcas y Juez q. despache a aquella Prou.a en esta Razon=

Ex.mo Señor. Despues de hauer ...
tiua a V. E. la carta q. ba aqui en...
den a lo q. me escribio D.n Felix ...
Arias Corregidor de Chumbibilcas ...
Vecino La de V. E. de 13 del corriente ...
breesite junto en q. me manda V. E.
supliendole los terminos con q. explic...
su queja en la q. assi mismo escribio
a V. E. y V. E. se sirue de remitirme la
conmuele atendiendo a su pobreza edad y
achaques en cuyo cumplim.to luego q.
tenga noticia del Juez q. asta aora no
la he tenido de la forma q. hubiere...
mado con el para el despacho de su
Comision aceto de la q. V. E. me manda
con la prontitud q. es de mi obligacion

344

Guarde Dios la Ex.ma persona de V. E. Huancavelica y Nov. a 18 de 1685 =
D. Juan Luys Lopez

Ex.mo Señor. En Carta de 27 del pasado di gracias a V. E. de haverme sido preciso despachar Juez ala Provin.a de Chumbibilcas para el entero de aquella Mita porque siendo de 100 Yndios destinados para las fundiciones han introducido de algun tiempo aesta parte aquellos Corregidores el embiar solos 40 efectibos de su Provinçia y q. los 60 se enteren de los q. se quedan en esta Villa de mas de los q. se quedan enesta Villa de mas fundiciones para otras y como estos abezes no suelen salir tan ciertos siempre se ente ran tarde mal y con muchas quiebras estas mitas para cuya abriguacion principalm.te partio el Juez pero en tan mala ora q. aviendo allado nuebamente por Corregidor a Un D.n Feliz Arias de quien yo no tengo noticia alguna ni le conozco ni el me avia avisado hasta aora de aver sele echo merced del Corregim.to ni de aver partido a el sin reparar por la fecha dela Comision y no allarse nombrado en ella por su nombre q. yo no lo podia aver dirigido contra su persona

sino contra la de su antecesor Don Die
Pacheco me escribio una Carta trasp
sada como mandara V. E. reconocer p
ella misma no auiendo yo tratado de
cerle en esto el menor disgusto del mun
sino de Cumplir con mi obligacion y de
reparar la omision q. el mismo me dijo
en su Carta tube con su antecesor y por
este extraordinario acometimiento de
hombre aquien no conozco y q. deuiera
adbertido dela Iuris.on q. este Gouierno
tiene sobre su oficio en lo q. toca al entero
de las Mitas me parecio era digno
q. tubiese algun respeto le escribi lo
mandara V. E. ber por la Copia q. bo
con esta q. espero se seruira V. E. de comp
marle con su Carta para q. se ... la ...
cion q. tienen los Corregidores q. mi
a esta Villa de proceder en esto de obra y
de palabra con la moderacion q. se deue
Guarde Dios La Ex.ma persona de V. E.
Guancavelica y Nobre 15 de 1685 =
D.r Juan Luys Lopez =
Señor mio. Su Carta de Vmd de 2
del pasado me trae la primer noticia
de allarse Vmd en ese Corregim.to en bal...
en la que sa de aber despachado a

gan de S. de Amoein por Juez aesa
Provincia para el entero dela Mita
con tales frases de atropellamientos y sin
raçones q. assi como las estraño por impro
pias ablando Vmd conmigo. las reconoz
co menos ajustadas al echo porque si
Vmd hubiera leydo la Comision creo q. no
se allara nombrado en ella mas q. con
el nombre de su oficio y si como Vmd
dice La comision del despacho dela Mita
fue de su antecesor de Vmd era mas fa
cil el q. Vmd creyera q. ablaba con
el y adbirtiese al Juez q. se la notifica
se si estaua y no a dado su residencia,
q. no el prorrumpir Vmd conmigo en
vna quexa tan agriamente explicada
como fuera de ocasion pues ni yo conozco
a Vmd ni estoy echo a atropellar ni
hacer sin razones añadi pero pues Vmd
me dice a dado qta. a S.E. y yo lo he
echo tambien remitiendole su carta de
Vmd puedo esperar q. con su respuesta que
dara Vmd mas adbertido para lo de ade
lante y q. con remitirme las mitas con
puntualidad me escusara de q. tenga mas
q. accerenesto quedando para todo lo de
mas muy al servicio de Vmd aquien
gde. Dios m.a. como deseo Guancavelica y

Recomendando a V.E. La persona de D.n Rodrigo de Mendoça y Rivera para el officio de Cañete: 225

Nobre 6 de 1685 = del m.e de Ho mayor Ser.o D.n Ju.o Luys Lopez: D.n Felix Gaspar Arias echauarria

Ex.mo S.or Quando estube en ... conoci a D.n Rodrigo de Mendoça y Rivera Cuñado del General D.n ... go de Montesos Salmon q. acaba de ... uir en el Real Servicio y aunque pudi... proponer a V.E. otros motivos mas anti... para q. V.E. se sirua de hacerle merced ... do nieto del Señor Marq.s de Montescla... ros Virrey q. fue de estos Reynos y de mu... amables prendas he antepuesto a todos el q. acabo de referir por sauer quanto mouera a la piedad de V.E. para q. V.E. se sirua de onrrarle con el Corregim.to de Cañete q. esta para bacar q. por la cercania de sus haciendas puede serle de alguna combeniencia en medio de lo atrasado q. se halle como lo prometo de la grandeza de V.E. cuya ... persona g.de Dios m.s a.s ...

Nobre 18 de 1685: D.n Ju.o Luys Lopez

Remitiendo condenada a qu.o años de seru.o en el Hospital de la Caridad a Fran.ca de Albinagorta llamada comunm.te la mantelillos. 226:

Ex.mo Señor. Con ... D. Rodrigo ... Alcalde q. fue de los naturales de ... Villa el año pasado remito al Hospi... de la Caridad de esa Ciudad a Fra.ca ... ris y Albina gorta para q. sirua en el ... po de quatro años por auerse buelto a ...

Villa de donde la destierre por el mes de Julio deste año con minación desta pena por sumamente inquieta escandalosa y ocasionadora de ruydos y pendencias en ella auiendo peruertido con su maltrato a D.n Ju.o de Robres hijo de D.n Ju.o de Robres ayuda de Camara del señor Duq. de Medina Celi q. gbno a este Reyno quando paso al V.E. encomendado a D.n P.o de Ribera hasta auer intentado casarse con ella y porque el dia q. sele prendio hiço el dho D.n Ju.o de Robres Vna resistencia calificada al alguacil mayor de esta Villa delante de las ventanas de mi posada tirandole algunas estocadas por quitarsela y obligandome a salir della para prenderle de q. tengo formados autos aguardare q. llegen los Soldados de a cauallo q. tengo pedidos al V.E. para remitirlo con ellos a esa ciu.d Condenado a seis años del Presidio de Valdiuia a disposicion de V.E. para q. con noticia de quien es el sujeto pueda V.E. ordenar se le emplee alla en lo q. pudiere ser de prouecho al Real seruicio siendo como es moço de muy buen arte y q. por aca anda sumam.te perdido. Y porque Fra.co Rodriguez q. lleua esta muger es Indio

de tanta Razon q. lo he podido [illegible]
ferir para esto amuchos españoles [illegible]
tal serviçio V.E. de conçederle Licencia
año pasado para q. pueda traer españ[oles]
me olgare q. V.E. le conozca para lo
en adelante se le ofreciere atendiendo
esto a haçer este serviçio ala Justicia
el deseo q. tiene de emplearse con muy
buena Voluntad en todo lo q. se le mandare
guarde Dios la Ex.ma persona de V.E.
Guad. y Nov. a 24 de 1685=
D. Ju. Luys Lopez

227

Sobre Vna resistencia q. hiço Vn Caçique de Guanta a su Corregidor y necesidad q. ay de q. salga de aquella Provin.a D.n An.o de la Rrua luego q. hubiere dado su Residencia:

Ex.mo Señor. Por las dos Cartas [illegible]
ban aqui del Correxidor y Cura de Guanta
se servira V.E. de ber la resistencia q. me
escriben auer echo al Corregidor por Vno
de los Caziques de aquella Provin.a y el [illegible]
mon q. le puso a D.n Melchor de Astete
el Jus.o dela Residencia q. esta tomando
a D.n Antonio de la Rrua su antecesor
para q. no le Castigase prontam.te como
merecia su desacato. Y aunque yo le [he]
escrito q. supuesto q. ya se paso la [ocasion]
del escarmiento pronto ara mejor en a[guar]
dar a ber lo q. V.E. le ordenare [para]
mayor autoridad con q. entonces lo execu[tara]
ra recompensara el daño q. pudiera [illegible]

ocasionado latardanza no puedo dexar de representar a V.E. quan importante sera el q. V.E. le permita aga en este caso la demostracion q. es razon para exemplo y terror de los Indios y q. te conozcan la sugecion con q. deuen estar aquien los gouierna. I sobre todo q. V.E. mande eficazmente a Dn. Antonio de la Riua q. acauada de dar su Resi.a dencia salga de aquella Prouincia aunque se es cuse con el pretexto de q. tiene q. cobrar en ella algunas deudas q. para solo este fin ba haciendo aora porque entretanto q. estubiere en ella no la podra gouernar con quietud Dn. Melchor de Astete ni lo-grar la merced q. V.E. fue seruido acerle de aquel oficio siendo como es quien le ocasiona todas estas y otras inquietudes de q. Dn. Melchor sabe poco librarse si V.E. no le ampara y fauorece en esta parte:

Guar. de Dios la Ex.ma persona de V.E. Guancauelica y Nou.e la 21 de 1685 =

Dn. Ju.o Luys Lopez

Chasq. de 21 de Dic.e de 85=

228

Dando q.ta a V. E. delas entradas de Azogue de Cinco Semanas de estas fundiciones y delo descaecidas q. estan las mitas de todas las Provincias;

Ex.mo Señor. Haviendose continua[do] Las entradas de Azogue enlas R.s Ca[xas] enlos dias 19 y 26 del pasado 3 = 10 y [...] del Cuviente se han enterado en ellas [por] fruto de estas Cinco Semanas 1U074 q.[...] y 16 libras q. con los 1U357 q. y 38 [libras] de q. avise a V. E. en el chasque pasado son 2U431 q. y 54 libras las que [...] ya enlas Casas por fruto destas [fundi]ciones pero no puedo con esta ocasion [de]xar de representar a V. E. La suma falta [de] Indios q. ay en el Cerro por cuya raz[on] son tan cortas las bazas q. se hacen [de] Metales q. dudo mucho puedan conti[nuar]se estas entradas con la misma igualdad enlas Semanas siguientes naciendo [esto] del total esterminio a q. han llegado las mitas delas Provincias pues de ning[una] se remiten como deven ni en Indios ef[ec]tibos ni en Plata sirviendo de tan poco fruto para el remedio deesto el despacho [de] les Juezes como he ynformado a V. E. en otros despachos pues no consiguiend[o] se con ello mas q. quejas y sin saber [...] se despachan cada dia rebasas de [...]

q. casi todas las mitas estan reduci-
das por cuya razon me es precisso recurrir
en este punto ala gran comprehension de V. E.
assi para q. V. E. disponga el q. se escusen
dhas rebasas reprehendiendo seberamente
alos q. ay selas procuran y solicitan alos
Caziques y Curacas consumiendoles en ello
los medios con q. aca pudieran enterarlas
mismas mitas de q. aca seles reserva y les
saliera mucho mejor la quenta como pa-
ra q. V. E. se sirva hacer lo mismo con los
Corregidores afeandoles este proceder q.
con sus Informes a V. E. tanto les facilitan
alos dhos Caziques y la grande omission o to-
tal olvido con q. proceden en el despacho
de dhas Mitas tan fuera delo q. combiene
al Real servicio como dela Confianza
q. V. E. hizo dellos quando les probejo
de sus oficios porque de otra fuente no beo
esto sin remedio siendo el principal exe
q. sustenta este Cuerpo del Minerasse
si V. E. no se sirve de aplicarlo con su gran
providencia. Gue. de Dios La Exma persona V. E.
Gua. y Diss.e a 20 de 1685 =

Dn. Juan Luys Lopez

Remitiendo a V. E. Una Carta de Don Antonio dela Riua en respuesta de otra q. le escriui enbiandole una de V. E. para q. ba[...]
[...]ima dada su residencia = 229

Exmo. Sr. Hauiendo embiado a Don Anto-
nio dela Riua con carta mia la q. V. E.
se sirvio de remitirme para q. sela en

Caminase con seguridad en orden a q. en
do su residencia base a esa Ciudad q. sin tra
lego en la mia de otra cosa alguna me ha
pondido la q. pongo original en mano
V.E. para q. V.E. reconozca por ella
falta de respeto q. igualmente pretendi
cutonar en el lance pasado del entero d
mitas en plata q. no en Indios efectos
q. se q. estos son pasos de quien procura
q. se obre lo justo en cuya consideracion re
cibo y polero con toda conformidad. Dizen
q. el Corregidor de Guamanga ba pasa
a echar el fallo en la residencia de d
Antonio haciendo q. todo aya quedado
a su satisfacion assi por su autoridad
por la del señor obispo q. llebo para
y siendo esto assi y constando como cons
los autos q. tengo en mi poder sobre la
ma q. hico a los Indios con pretesto d
era para negociar el q. no biniesen a es
Villa en persona q. solo se detubo aqui en
aquella ocasion quatro o cinco dias no p
dra dejar de causar risa al des
cia con q. me hace cargo de conciencia
q. por aberle echo benir a esta Villa
un motibo tan justo se le ayan perdido
q. dice se le estan debiendo
y q. con un tanto por ciento quiere

344

a Dⁿ Melchor de Artete si ya no me
reçe Lastima este modo de obrar o enmienda
justa olo q. V.E. con su soberana y alta con
prehension determinare.

Guarde Dios La Ex.ma persona de V.E. V.e
Guan.ca y Ab.l a 20 de 1681=
D.n J.n Luys Lopez

Señor Gouer.dor Dⁿ Juan Luys Lopez
Luego q. vi La nema de la Carta de Vmd
V conoci no podia benir en ella cosa q.
me fuese de Conbeniençia y aunque la ma
por mia es el yrme a mi casa respeto de no
aber cobrado mas de siete mil pesos q. se
me estan debiendo no lo es por aora hasta co
brarlos o asegurarlos: y bien entendido ten
go q. por mano de Vmd se a escrito a V.E.
[illegible] y q. no es del motiuo de su Intelig.
cado Gouierno La resolucion y orden q.
estoy presto a obedeçer con mucho gusto y
rendimiento pero por mano de Vmd abe
nido La resulta y por el empeño q. hiço
en despacharme Juez y haçerme bajar
a esa Villa de q. resulto el atrasarme
mis cobranças y pues Vmd fue la Causa del
achaque tambien sea la mediçina y el re
medio disponiendo medio para q. se ase
gure lo q. se me debe y donde no siempre

clamare al Cielo por el daño q. se me ha recrecido de q. Juzgo esta lo
en conocimiento del q. q. con su alta
Capacidad lo tiene prebisto y experimentara
y no ha de permitir se me pierda esta Cau
dad q. estoy debiendo la mayor parte de
y con el resto podre remediar a una hija
en Conbento y sobre esta materia recojido
el discurso a premeditar sobre ella g.
pido mas fauor.

A S.E. escribire q. siendo servido me
che vn Soldado de acauallo por Juez para
mis Cobranças y dependentes de la de mi
Succesor quien me ha echo toda merced aten
diendo ami combeniencias pero ya es tiempo de
mire por las suyas propias = y assi no le q
embaraçar = Dole hacia Larga de todas
ditas con Vn tanto por ciento en ellas - g.
querido = con q. mi animo assi en esto q.
ondar la recidencia no a sido otro q. el
ami casa y al retiro della si bien con el
recelo de no merecer la gracia de S.E. por
informes q. Vmd le a echo no dudo a
sido con muy Justos motiuos. Guarde Dios
a Vmd m. a. en mayores puestos. Tucuman
y Dizfa 13 = Blm. de Vmd su Servidor
Don Antonio de la ...

350

238

Dando q.ta a V.E. de como algunos Mineros no ponen piqueros en la Mina para q. se provea de remedio en la forma q. aqui se

Ex.mo Señor Haviendo procurado mantener en su puntual obserbancia el auto q. proveí a primero de Julio de este año para q. todos los Mineros trabajen en la Real Mina con los Indios piqueros de su obligacion q. V.E. se sirvió de approbarme en Carta de 27 de Agosto consta por las relaciones q. me embian todas las Semanas los Veedores del Cerro q. D.n Albaro Enrriquez del Castillo Manuel Sanchez de Espinosa D.n Alonso Pacheco y Don Juan Pacheco ha muchos dias y meses q. no ponen Indio alguno piquero a trabajar en la Mina y no es este el mayor daño sino con q. como se allan con las fundiciones en las manos y con la obligacion de enterar sus haciendas lo q. havian de gastar en tener Indios piqueros lo combierten en despensas y rescate de Metales alterando con esto sumamente el precio q. siempre han tenido y perjudicando grauissimamente a los demas Mineros cuyos Indios sacan con sus erramientas y socorros los Metales q. ellos les compran. Y por q. esto necesita de particular demostracion desea de servir V.E. de embiarme orden para q. a los referidos y todos los demas q. constare

q. no ponen Indios piqueros en la Mina
se les entreguen las Mitas q. se han de ves-
tir enterando la Plata de ellas aplica-
do las Cantidad q. montaren para los gas-
tos dela fundiciones. Y q. si hasta el fin
de Março no se enmendaren en esto por
sus Indios en el Minerasse ordenando eso
mismo precisamente q. este advertido de
a ninguno q. no tuviere Indios Piqueros den-
tro dela Mina se le a de acudir en adelan-
te con mitas ni otra cosa alguna por lo q.
combiene no dar lugar por ningun caso a
tan grande y tan perjudicial abuso:
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E.
Sra. q. Ilis. a 20 de 1685=
D.n M. Lays Ejez:

234

Dando q.ta al S.r de aber buelto el Juez
dela Provincia delos Chumbibilcas y del
pedido q. esta aquella mita

Ex.mo Señor. Haviendo buelto de la
Provincia de Chumbibilcas el cap.n D. Ju.
Amorin aquien despache por Juez dela mi-
ta se servira V.E. de mandar ber la comi-
sion q. le di q. original pongo en manos de
V.E. como ni se dirigio especialmente con-
D.n Gaspar Arias ni se falto en ella a cosa
alguna del estilo y forma ordinaria con q.
siempre se despachan. Y asi mesmo mandara
V.E. ber por su respuesta la autoridad
q. se pretenden tomar los Corregidores pa-
ra dar el uso a las comisiones q. contra ellos

se despachan con qualquiera motivo q.
aellos les pareciere justo cosa q. si se les
permitiese nunca dexarian de tenerle por
tal para eximirse dela Juris.on y mano q.
ben sobre si y la delgadeza con q. discurre
sobre el entero dela mita queriendo q. an
tes de obligar ala provincia al entero delas
cartas se aya de aber echo otro Juicio or
dinario con los Caziques sobre la Legitimaci
on dellas q. a ciento y docientas Leguas q.
distan de aqui algunas delas Provincias es vna
cosa bien facil. Y vltimamente como esta
mita q. la tiene V.E. asignada al Mineraje
por de cien Indios siendo antes q. se les
hubiese concedido el descanso della de 112
dice q. por cartas de V.E. (no sabemos
sobre q. presupuestos escritas) esta reducida
a quarenta Indios de aquella Provincia q.
para tanto numero de Asientos de fundos
Metales como tiene el Mineraje bien se dexa
reconocer quan insuficiente son queriendo
al mismo tiempo q. los sesenta restantes
se enteren en esta Villa de tal o qual Indio
que se queda en ella de vnas fundiciones para
otras y debiendo estos quando fuese assi
tener tambien su descanso y septima parte
es preciso q. se aya de venir a confesar
q. ay en esta Villa vna tercera parte mas

de Indios Chumbibilcas q. en toda a-
quella Provincia cosa tan dificil de conse-
guir como se reconoce. Pero todo es nada en compa-
racion dela defensa q. se tiene consigo D.
Feliz Arias para q. no se le queda obli-
gacion a enterar esta mita q. es la de su suma po-
breza por cuya razon se a beni̇do el Juez
q. se le aya dado Un Real por Un viaje
tan dilatado quedando yo en el escrupulo de
haverselo echo acer por mi nombramiento.

A este estado Señor esta reducida la ma-
yor mita delas q. se enteran al Minera-
(y a este respecto todas las demas) aviendose ma-
do el oficio de Corregidor en la persona de D.
Gaspar Arias q. debiera obligar alos Ca-
ciques a q. la enteren cumplida y puntualm.te
y en el de Abogado suyo q. con tan sutiles ra-
zones pone la materia en terminos de q. no a-
de mita pues aun delos 90 q. dice debe en-
terar solam.te la Provin.a no se pueden enterar
las faltas o erratas sin q. preceda un juicio
ordinario sobre quien son los Indios q. se
fueron como si en la mudança de sus nombres
y Ayllos de q. ellos tanto abusan q. solo
pueden conocerlos sus Caziques y curacas
por ellos y no el Minero a quien no
son Unos fuera esto posible. Los Juezes
se pueden despachar a costa delas Provincias

sino delos Corregidores como esta man
dado por V.E. este no tiene con q. pagar-
los y tambien entiende q. esta en su mano
el dar oro el uso alas Comisiones q. contra
el se despacharen con q. yo no lo allo otra
forma q. la del Unico recurso ala grandeza
y Providencia de V.E. q. se seruira dar en
este caso la q. tanto necesita esta materia =
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E.
Guancau.a y Diz.e a 20 de 1685 =
D.n Juan Luys Lopez:

232

Dando q.ta a V.E. de hauer echo ajustar el estado delas haciendas delos Mineros hasta 11 de Diz.e deste año y del estado en q. se allan y forma q. se podria tomar en ello:

Ex.mo Señor. Aduertido delo q. me su
cedio enlas fundiciones pasadas pues no hauien-
do podido sauer en todo el tiempo q. dura
ron el estado delas haciendas delos Mine-
ros Vine a allarlas quando se concluyeron
contando en peso q. me siruio de grande mortifi-
cacion solicite desde el principio destas con
los Procuradores del Mineraje q. entregasen
con tiempo sus memorias de Vatas y desmon
tes y hauiendolo conseguido hecho recono
nocer estos dias enlas Casas el estado delas ha
ciendas abonandoles lo q. enlas diez Sema
nas primeras han enterado en ellas del Azo-
gue q. han pesado diligencia q. aunque les ha
sido a muchas poco grata teniendola por mas
efectiba delo q. hasta aqui hauian experi

mentado yo la he tenido y tengo por tan
importante q. espero repetirla en adelante
de cinco en cinco Semanas hasta q. se cie-
rren las fundiciones teniendo por muy cre-
premio de este nuebo trabajo el q. al fin de
ellas tenga cobrado su Mag. todo lo q.
debieren como con este apremio sera mas fa-
cil de conseguir. 2 porque ay algunas mi-
trabajosas y con poca forma de satisfacer
lo q. oy deben quanto mas lo q. seiran adeu-
dando con las Mitas q. estan para llegar
pues les en llegando la plata dellas me ha
parecido con ocasion de dar q.ta a V. E. de
ello con q. me he aplicado a esta nueba
providencia suplicar a V. E. se sirva V. E.
con motivo de encargarme el q. procure
q. en estas fundiciones quede enterado todo
lo q. se debiere a su Mag. antes q. se
se en los aviadores como esta mandado
pues el quitarseles despues he reconocido
y tocado ya con las manos q. es impractica-
ble) mandarme advertir q. al q. al tiempo
de Repartirseles las mitas no hubiere enterado
las q. hasta aora han Venido pues en cator-
o quince semanas q. habran corrido de estas
fundiciones quando llegue este caso se habran
podido acer y tener pagados los asientos
mientos suspenda el entregarseles nuevas

q. con efecto entieren lo q. debieren y no les permita pesen hasta en tanto en aumador alguno pues aunque esto tambien es dela Providencia ordinaria de este Govierno en no dimanando el orden de V.E. lo sienten mas y lo atribuyen a otros motibos apartandose siempre del principal q. ay para ello q. es el del Cumplimiento dela propia obligacion:

Tambien acuerdo a V.E. q. es gatiem po de q. V.E. me embie la Carta para el Minerasgo para q. pida el Donatibo para la Muralla de Lima y si V.E. alla Camino de favorecerles en la dependencia con los Mineros auientes q. se trae entre manos siempre espero q. se animaran a dar alguna cosa de mas consideracion aunque estan tan Sumamente gastados q. todo quanto pudieren hacer sera nada en comparacion de su afec to y del agradecimiento con q. viuen a lo q. V.E. los ha favorecido y favorece: q. Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E. N.a Guadalupe y Dizre. a 20 de 1685

Don Juan Luys Lopez

233

Informando a V.E. sobre la Cesion de dos q. hizo Dn. Ju.o del Campo Merlo a su ... el ... de Durango

Ex.mo Señor. Don Juan Bap.ta del Cam po Merlo Minero propietario de esta Villa deseando asegurar en ella la asistencia del

Cap.n P.l Ferrz Duran su Yerno a
cedido dos Indios delos quatro q. le co
acl D.n Xptobal de oreson y V.E. fue s
de comfirmarle. Y porque enel Cap. co
curren todas las buenas partes y prendas q
se requieren para este serviçio y es hom.
de España no puedo dejar de suplicar
a V.E. porlo q. deseo y solicito el q.
se aumente todo lo mas q. fuere posible
el numero de Mineros propietarios en
esta Villa q. puedan llevar las Cargas
del Mineraje y en quien puedan repar
tirse Los Indios delos Mineros q. estan au
sentes della el q. V.E. se sirva de hacer
la graçia y merçed de comfirmarsela
como melo prometo dela grandeça de
V.E. cuya Ex.ma persona g.de Dios &.
Guancavelica Mayo a 20 de 168
D.n Ju.o Luys lopez

234

Remitiendo a V.E. testimonios delas bis-
tas y reconocimiento delos quatro reparos
principales echos en la Real Mina des-
de q. yo la entre a Governar hasta
este Dia enlos Parajes q. aqui se dice.

Ex.mo S.r Haviendo sido Dios ser
vido q. se concluyese el reparo de Santa
Theresa de Ih.s q. sea echo enla Real
Mina enel Paraje dela Cieneguilla q. es
Uno delos de mayor neçesidad y peligro
q. ay entoda ella pongo en manos de V.E.
el testimonio adjunto delas Visitas y
reconoçimientos q. se han echo en dife
tes dias delos quatro reparos mas prin

pales q. sean fabricado en ella en estos dos años q. son el de Sn. Luys de la Pala ta en los Parajes de San Joseph y la Ventanilla. El de Sn. Juan Bapta. entre las dos Canabayonas. El de Santa Juana u dela Puente grande de Guaynas q. continua al de San Jul. Bapta. y el de Sta. Therera de Jesus en el Paraje referido dela Arenquilla porque auiendo remitido al V.E. Las Visitas delos dos primeros por el mes de Mayo atiempo q. V.E. se allaua con el despacho dela Armada entre manos no pudo V.E. reconocerlos por entonçes como se sirvio V.E. decirmelo y porque auiendose echo la Vista y reconocimiento del tercero atiempo q. se allaua V.E. con igual ocupa cion en el despacho dela flota no quise embaraçar a V.E. con remitirlo por entonçes esperando podria para estas Pasquas acompañarlo con el q. ultimamente se a acauado de executar que es el quarto y espero q. V.E. ha de tener particular gusto si selo mandare Leer de ver reparada o casi echa denuebo con estas solidissima obras una tan gran porcion dela Mina como es la q. corre desde los abismos dela Ventanilla y San Joseph hasta lo alto de Sta. Juana

en q. se comprehenden estos quatro reparos siendo continuados unos con otros parajes mayormente quando en la estrecha del S.or Solorçano q. esta en medio de ellos esta ya tambien executado lo q. V.E. deseava y en cargo tanto al General Don Martin de Alcanbe quando estubo en esa Ciudad y solo dexa de ir conseite [illegible] nio el de su Visita por no aver podido aun hacerla aunq. es ya poquissimo lo q. falta q. hacer en aquel parage para llegar a exu[illegible] tarla.

Y finalmente puedo decir a V.E. q. de diez y ocho obras y reparos mayores y menores q. en la bista de ojos del estado en q. p. la Mina el Señor D.n Diego de [illegible] clan y en q. yo la entre a Gouernar se mandaron hacer y quedaron a mi Cargo sol[o] faltan ya dos por executar q. son el [illegible] nea en la circunferencia de la parte exterior de la Lumbrera del Señor Dotor Arias [illegible] pilastrones de bara y media de alto forma[dos] en Virgen y cubiertos de paja q. es obra de quince dias y el Camino Real y Calle princi[pal] de la Mina desde el parage de [illegible] Juana hasta el de Pampa Cruz q. fue [illegible] q. padecio y se cayo en la Ruyna ultima sucedida en la Mina a 19 de Nov[iembre]

del año pasado de 681. no auiendo de
jado por esto de hacer tambien en este
tiempo otros muchos reparos menores
q. se han ofrecido en todo el cuerpo dela
Mina de q. constara asu tiempo=

La Descripcion fortaleza y inpor
tancia de estos quatro de q. aora remito
testimonio a V. E. va perfectissimamente
echa en los quatro papeles del General
D.n Martin de Alcarbe q. comprehen
den en si las Visitas y reconocimientos de
ellos sin q. en esta parte me quede q. decir
q. no este alli dho:

I deseando eternicar en estas obras el
nombre y memoria de V. E. he mandado po
ner tambien en la de S.n Ju.n Bap.ta con quien
se continua La de S.ta Juana de henero q.
casi forman Un mismo reparo y obra (aun
que en la realidad son distintas) y assi de
muy gran Cuerpo La inscripcion cuya co
pia remito a V. E. y procurare de zer
fundada a mis expensas Una misa perpe
tua q. se diga todos Los años en el mismo
puesto Uno delos primeros dias despues de
S.n Ju.n en memoria dela felicidad con
q. se han echo estos reparos sin q. aya su
cedido la menor desgracia en ellos siendo
como eran parajes tan peligrosos y por

su duracion y consistencia.

Con q. solo me queda el deseo de tiem-
tiempo para poder executar La Cala
Camino Real dela mina q. es la Fun
detodala ymportancia della y enq. [illegible]
enpleara muy dignamente el cuydado
desuelo delos nuebos Procuradores q. [illegible]
el año siguiente nombrare el Minera
l de jar aeste Introducido enla Vyna
San Jacinto cuyas esperanças dilatadas
porestos dos años enq. han tenido tan ex-
sibos gastos son las q. los Unicam.te lo
mantienen y ella se ha de desfrutar con
tales prebenciones segun lo q. el Genera
D.n Martin de Alcarbe me tiene comuni-
cado q. bien se necesitara del mayor cuyd
y Vigilancia en su direccion.

Tambien remitire al S.r enla pro-
xa ocasion otro Lienço del tamaño del q.
enbie al S.r de esta Villa (y dela mis-
ma mano) con montea del Cerro, [illegible]
de San Pedro, Socabon Real el de [illegible]
tro y quanto se permite ala Vista por d
parte exterior dela Mina sus Guai
Canchas Personas Ministerio y exerci-
cios q. alli ocurren q. espero ha de [illegible]
tentar mucho al S.r sobre lo q. [illegible]
de importar para formar alguna idea
delo q. aquello es no auiendo lo cono

executar hasta aora otro alguno q.
se ess[a] ofreciendolo todo con humilde
rendimiento alos pies de V.E. y dese
ando siempre q. mis operaciones puedan
acreditar en alguna parte la grande
confianza q. V.E. se sirvió hacer de
mi inutilidad quando quiso encargarme este
Govierno=
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E.
Guan.a y Mzo. a 21 de 1685:
D.n Juan Luys Lopez:

Inscripcion q. se puso en la R.l Mina
en el Reparo de S. Ju.o Bap.ta cuya copia
se embió a S.E. con el despacho antecedte.

1.a Piedra

D. O. M.

DIVO IOANNI BAPTISTÆ

PRIMEVO SOLITVDINVM INCOLÆ

AC PATRONO

INCOMPARABILIS HVIVS SVBSTRVCTIONIS

TVTELARI.

Ex.mo DOMINO DON MELCHIORE DE

NAVARRA ET ROCAFFVLL, ARAGONENSI.

DVCE PALLATÆ MASSÆ PRINCIPE

PRO CAROLO II. HISPANIARUM ET INDIARVM

REGE CATHOLICO

HÆC REGNA MODERANTE.

2a Piedra al otro lado de S.n Ju.n Bap.ta

DON IOANNES LVDOVICVS LOPEZ

CÆSARAVGVSTANVS,

REGIÆ LIMANÆ AVDIENTIÆ

CRIMINVM AVLÆ PRÆTOR

HVIVS REGIÆ FODINÆ GVBERNATOR

POSSVIT.

DON MARTINO ILZARBIO,

NAVARRO AÑORBIENSI.

OPERVM EIVSDEM FODINÆ GENERALI PRÆFECTO

ANNO EIVSDEM SVBSTRVCTIONIS.

M.DC.LXXXV.

Inscripcion q se puso en el reparo de S. Luys de la Palca q se acabo el Año de 684:

D. O. M.

DIVO LVDOVICO REGI.

REGIAM HANC SVBSTRVCTIONEM

IN ÆTERNVM MANSVRAM.

FAXIT DEVS!

DON IOANNES LVDOVICVS LOPEZ

REGIÆ LIMANÆ AVDIENTIÆ

CRIMINVM AVLÆ PRÆTOR

HVIVS REGIÆ FODINÆ GVBERNATOR

IDEM QVI EXTRVI DICARI CVRAVIT.

OPERIS PRÆFECTO

DON MARTINO ILZARBIO NAVARRO

ANNO M.DC.LXXXIV.

Inscripcion q se puso en el Reparo de S.ta Theresa el Año de 1685.

D. O. M.

DIVÆ THERESIÆ VIRGINI HISPANÆ
CŒNEGOSUM HUNC (ANTEA BULGO) LOCUM
FIXUM NUNC, ET ÆTERNUM,
EA AUSPICE, DURATURUM
DON IOANNES LUDOVICUS LOPEZ
REGIÆ LIMANÆ AUDIENTIÆ
CRIMINUM AULÆ ANTIQUIOR PRÆTOR
HUIUS REGIÆ FODINÆ GUBERNATOR
CUI EXTRUIT ET DICAVIT.
OPERIS PRÆFECTO,
DON MARTINO ILZARBIO NAVARRO
ANNO M.DC.LXXXV.

235

Respondiendo a S. E. sobre los reparos que se le ofrecieron en orden al informe q. le hice el chasque ante pasado sobre los Indios de los Mineros de esta Villa:

Ex.mo Señor. En Carta de 29 del Pasado sobre el Memorial de los Mineros q. remiti a V. E. se sirue V. E. decirme q. auiendo dado Vista al Señor Fiscal para q. se trate en el acuerdo la materia, quiere V. E. adelantarme el dictamen q. V. E. a formado de ella reseruando la resolucion hasta oir a los Ministros y tener respuesta mia en los puntos q. contiene la Carta de V. E. sobre q. me manda V. E. diga de nuebo ~~a V. E.~~ mi parecer:
Y deseando hacerlo con la comprehension

q. se requiere, y con todo aquel cuydado
a q. me obliga esta nueba confianza de
~~V. E.~~ iré siguiendo los mismos Discursos
q. V. E. se sirue de formar en su Carta
asegurarme el acierto en la claridad
buen metodo para su Inteligencia =

Reconociendo V. E. que parece muy fun[dada]
La Justicia del Minerasse para q. no se le
que a pagar los 50 p. de cada Indio in[…]
los q. efectibamente se le entregaren; Di[…]
q. podran decir a esto los propietarios q. la
Utilidad del administrador no consis[te]
solo en el numero efectibo de los Indios
q. se le entregan sino en la facultad q. se le
concede de poder trabaxar con todos los
Indios q. le pertenecen por la concesion, y
a este respeto se le deben dar las Labores de
La Real Mina:

Aqui se me ofrece decir a V. E. q. es[te]
nero no tiene Utilidad alguna en q. se le
mas o menos Labores en la Mina faltan[do]
le los Indios con q. trabaxarlas, porque
bores sobran para todos en ella, pero el [me]
tal q. se saca de ellas no se reparte se[…]
gun los Indios q. cada uno tiene por e[l]
ento, sino segun los Pigueros q. cada […]
pone en cada Lauor, conforme a la di[…]
q. hacen de ellas para este efecto q. l[laman]
Rayba (Vocablo inventado en la misma
mina para significar La repartición de

parasses q. se distribuyen a los Mineros
para echar en ellos sus Indios a las Labo
res, conforme a los q. cada uno tiene seña-
lados por el Asiento) (pero no basta solo
el q. los tengan, sino q. es preciso q. cada
uno acuda a trabajar con su Indio Piquero
propio opresitado en el puesto q. le tocare
por suerte segun la forma q. se obserua
en acomodar los picos en las Labores el dia
q. le tocare entrar en la Labor a su Moyo
q assi llaman a las quatro quadrillas en q.
se diuide todo el Minerasse para la labor
de la Mina, si hubiere de sacar parasse
algun metal de dha Labor

Y assi lo q V.C. tan delgadamente
apunta solo puede suceder y sucede en el
Metal que reparten entre si los Mineros
por Amontonados (que llaman) que es el q.
cae en la Mina y suele comprar el Minera
je a su Mag.d el qual ~~tambien~~ se reparte
por Moyos haciendo tantos montones como
compañeros tiene cada Moyo, segun las quar
tas y medias quartas en q. le diuiden y
lleuando cada uno los q. le tocaren ~~segun~~
~~ta esta diuision~~ conforme a los Indios que
tiene de Zarpa pero esto sucede tal vez
y assi no es para traydo en consequencia

Con lo qual aunque el Discurso de
V.C. ha sido sublissimo pero auiendome
allado con la Preuencion de auer querido

Saver algunos dias hace como se dixo en la Mina las Labores y metales los Mineros hauiendo echo con este fin dicho recaudo para mi inteligencia lo q. no auia andado asta aora en las Cabezas de q. todos los dias lo practican; es Certisimo q. faltandole al Minero los Indios q. le deuian enterar comforme al Asiento, se le enteran, no le es de combeniencia alguna el poder q. no se reduce a acto y q. en esta calidad es el drecho q. se les adquiere para no dar en las Labores comforme a los Indios q. les estan repartidos:

Y si quisiere decirse q. con alquilar otros Indios podran lograr el reducir a practica aquel drecho * no parece q. de diligencia suya propia deben pretender sacar vtil alguno los dueños de los Indios q. ellos con ningunos medios lo socorren ni para lograrla: ^

Tambien pudiera decirse a esto q. comforme a los Indios q. les estan señalados a los Mineros por el Asiento se les socorre con Veinte y cinco pesos de Mita q. se les da en las Cassas cada dos meses proporcionalmente comforme al numero de los q. se les entregan efectibamente, y q. este es vtil q. ... reciben realmente por el drecho q. les ... crece de los Indios de los ausentes ... hiço esto en algun tiempo dificultad

^ y el drecho de entrar en la Mina [illegible] ninguno pues si mismos los mineros q. assisten aca, pues estan sus propios y no menos administran como lo eran antes, con quienes pudiera esto tener entrada al descanso; pues no indirecta ni proporcion en administracion [illegible] es cierto q. no podra tener entrada q. en la mina.

que consideraba quedandoseles estos Vein
te y cinco pesos para socorrer alos Indios
queles estan señalados, si estos no seles
enteran efectibamente no habrá necesidad
de darles con q. los socorran [illegible] q. assi
sedevia reducir esta Cantidad delas Mitas
ala q. correspondiese al numero delos In
dios q. efectibamente seles enteran y assi pa
rece q. se insinua harto claramente enla con
dicion 20 del nuebo Asiento:

Pero me quietaron en esto dos razones
La primera q. esta Cantidad delos 25 p.s
por Indio no es dala q. corresponde al
salario delos Indios, y mas no siendo mita
yos, sino alquilas por no venir efectibos delas
Provincias sino en Plata; sino parte della
y assi se vee q. seles da para q. los socor
ran conella, no para q. enteramente les pa
guen sus Jornales, con dhos 25 p.s q. bien se vee
que no alcancan para ello con q. cesa el moti
bo dela rebaxa:

La segunda q. estando contraida debaxo
de esta suposicion La obligacion de enterar cada
Minero once quintales de Azogue encada
por Indio encada un año en las R.s Caxas
como se dice enla Condicion 26 del nuebo
Asiento, era tambien necesario alterar esta
obligacion, y hacerles rebaxa en esta Cantidad
si se hiciera enla Plata delas Mitas
al respeto desolos los Indios q. seles

entregan con q. de pies a Cabeza se de...
a mudar todo el Asiento; Zera tambien
ocio bolbera acer de nuebo esta quenta
pr q. se aumentase La mita de alguna Pro...
cia o se senalase otra de nuebo hasta el...
mero de los 620 Indios con q. se esti...
el Asiento:

I con esto tiene respuesta el Discurso q.
hace en fauor de los Propietarios ausentes, pu...
si el Rey le da al Minero los 25 p. de...
ta cada dos meses no solo por los Indi...
realmente sele entregan sino por todos lo...
de cian entregarsele comforme al Asiento
bien el Minero q. aqui asiste entera...
Rey en las Casas de Azogue al respecto...
11 quintales por Indio, no solo de los q.
efectibamente sele enteran sino de todo...
q. suena el Asiento, con q. viene a ...
se este contrato a una suma igualdad e...
el Rey y el Minero q. aqui asiste pu...
el Minero ausente no le da nada al ...
sus Indios por los q. sele dejan de ente...
y asi no ay razon para q. por ellos ...
Corresponda con usufructo alguno ...
asi q. lo q. no es ni propia ni ...
te no puede producir ningun efecto=

En quanto al Segundo punto de...
do del Usufructo de los 50 p. por ...
dice V. e. q. es un drecho entre partes ...
solo pudiera poner la mano el Govierno ...
ra componerlos, y q. costo mucho el ...

alos Propietarios para q. se ajustasen
a admitir los 50 p. y los diputados del Mi-
nerasse quedaron contentos con dho pacto
y es cierto q. lo podran estar quando se en-
tre en la Ruyna de S.n Jacinto:
Muy cierto es (Señor) q. el drecho de
esta pretension es entre partes; pero no lo es
menos que el Govierno que permite alos pro-
pietarios la ausencia contra la naturaleza del
Contrato del Asiento les puede y deve mode-
rar hasta lo Justo la Cantidad q. huviesen
de llevar por sus Indios en caso de ausentarse
de esta Villa; y q. en duda siempre debe ser
la menor y darse el arbitrio a los q. aqui
asisten y sirben a su Mag.d en el cumplimi-
ento de su oficio; porque si en esto sintieren
algun daño los Mineros propietarios au-
sentes esta en su mano el evitarlo con ve-
nir a administrar sus Indios; lo q. no puede
acer el q. aqui asiste el qual si se le man-
da pagar lo q. no saca de ellos no tiene de
donde esperar ninguna recompensa pues la de
la Utilidad del un año con la perdida
del otro siempre es incierta=
Que en los dos años porque se hico el
Asiento no ayan valido los Indios los 50 p.
ya dijo a V. E. q. lo verificara el Minera
se si se le permitiere=
Que lo podran valer quando se saque
la Ruyna tanpoco es evidente por lo mu-

ro q. les ha de costar el sacarla v.
3U quintales de Azogue q. han de pagar
por ella a su Mag.d pero doy q. lo sea, y
equivalencia tendra el auer gastado y
oy el Minerasgo en los reparos q. hacer
para poder entrar en la ruyna mas de 60
y el hauer pagado estos dos años los 50
hauerlos sacado (ni la mitad) de dhos
si quando se desfruta la ruyna solo po
mos conceder q. valganla dha cantid
(y para reparar entonces estos daños
considerar q. aya de auer en ella una
ma y excesiua utilidad q. tanpoco se
mineros tocara, y solo es cierto q. los q. la
ren entonces no restituiran a los de
daños; pues este cuerpo le compone cada
como particular; pero es el daño que
rela utilidad q. se supone en la saca de
ruyna querran entonces venir los Mineros
auentes a administrar sus Indios pues
en su mano el acerlo y a buen seguro q.
partan dela ganancia con los q. en el
tiempo se les huuieren pagado a tan
bo precio =
Y en quanto a q. se contentaron los
tados del Minerasgo con el precio de
no tengo q. decir a V. E. mas de lo q.
tengo dho en el otro primer despacho
q. paso en esto y no repito aora por no
del dolor:
En el tercer punto dela paga de
usufructo y q. no sea dela Plata de

Mitas reconoce V.E. la razon del Mi-
nerasse y dice V.E. que de ~~V.E.~~ enmendar-
lo facilmente haciendo q. se pague en
esas Cassas lo q. montare ajustada si[n]amen-
te primero la Cantidad q. hubiere de ser
y assi no ay en esto mas q. decir.

Finalmente me dice V.E. q. el medio
en q. consiste de q. para quitar todas
estas diferencias se observe precisamente
la orden antigua y repetida en todos los
Asientos para q. todos los propietarios
assistan en Guancavelica es impracticable y pa-
ra q. lo reconozca no es menester otra prueba
q. la misma inobservancia pues siempre se
ha mandado y nunca se ha podido conse-
guir.

Pero porque esta materia es de echo es pre-
ciso q. V.E. me de licencia para ajustarlo
de distinguir los tiempos. El Asiento del
Señor Conde de Chinchon en q. se mando
esto apretadissimamente se hiço el año de
630 y duro por 15 años hasta el de 645=
en que se hiço el del Señor Marq. de
Mancera: Que en los nueve años que Gover-
no el Señor Conde de Chinchon despues
q. hiço el Asiento permitiesse q. se dexase
de observar dicha Prohivicion no se verifica
quedo en los seis años restantes del princi-
pio del Govierno del Señor Marques de
Mancera dexar de observarse con todo su

Vigor, y esto sucede aquantas Leyes se ha[…]
por cuya razon dixo alguno q. eran como
agua q. mientras esta hirviendo nadie
tocarla con el extremo del dedo, pero
empezando a resfriarse qualquiera pon[e]
en ella toda la mano y aun mas adel[ante]
Assi las Leyes recientes nadie osa qui[…]
tarlas, pero en faltando su Legislador,
envejeciendose con el tiempo qualquiera
les atrebe=
Lo mismo puede affirmarse del Asi[ento]
del Señor Marq.s de Mancera q. m[…]
co el año de 645 y duro 33 años hasta [el]
Govierno del S.r C. en q. mediaron los d[…]
Seis Señores Virreyes q. fueron los [Seño-]
res Condes de Salvatierra, ~~Conde~~ de Alva
~~de~~ de Santisteban, ~~Conde~~ de Lemos, [Con-]
~~de~~ de Castellar, y el Señor Arcobis[po]
quando hizo el Asiento el Señor M[arques]
de Mancera se renobo y obserbo la p[…]
cion de ausentarse los Mineros de [la]
Villa es certissimo q. despues de [haberse]
de observarse con el mismo rigor en el [dila-]
tado discurso de seis Goviernos tampoc[o]
duda y lo contrario fuera tan nuevo q. [pu-]
diera averse tenido por milagroso por[que]
este ha sido (como he dicho) el comu[n]
so de todas las Leyes pero q. desde el
primer dia de publicado el Asie[nto]

no se aya obseruado como aora lo han
echo los Mineros que se quedaron en fir-
ma con el de V. E. assi junto al S. E. con toda
Verdad q. no se si se abra bisto otra vez
y q. no ha podido ser de ningun buen
exemplo el permitirselo:

Y aunquando seles ha permitido esta ausen
cia y arrendamiento de sus Indios con nom
bre de administracion en los tiempos mas estraja
dos no se allara q. sobre esto se atrebiese nin
guno a hacer escritura publica sino Unos pape
les firmados q. nunca han parecido en Juicio
y Una bez q. con Uno dellos se despacho
Un Mandamiento de execucion en esa Ciudad
contra Un Minero fue de tanto escandalo q. se
hubo Luego de retirar. Y otro Minero adminis
trador allandose apretado del Dueño de sus
Indios y amenaçado de q. le auia de exe
cutar por el arrendamiento dellos llegando
a ajustarse de quentas con el dixo q. auia per
dido en los Indios y q. le auia de pagar su
trabajo personal en aberselos administrado
con q. se hubo de dar el dueño ~~dellos~~ por
satisfecho sin q. le pagase cosa alguna por
ellos. Con este drecho y estos riesgos hauian
corrido estas administraciones quando mas tole
radas por el Gouierno; aora bea V. E. si
equibale a esto el tener fixa y asegurada
esta Venta por Un Capitulo expreso de Un
asiento aprobado y estipulado por el

Gouierno Superior q. siempre hasta oi
lo auia prohibido.

Añade V. E. q. esto se empezo a [illegible]
quando se empezaron a dar estos Indios
merced a Caballeros q. no se debieran
dado sino por oficio a quien con su mi
industria y asistencia lo hubiere de
[illegible]

Assi se ha echo siempre (Señor) sin q.
apenas se hayan dado jamas Indios por
ced sino por oficio; y solo la Ley [illegible]
cesion ha tenido la Culpa de q. algunos
yan recaydo en Sujetos q. se allanan
condecorados q. sus ascendientes o las personas
de quien tienen el drecho a dhos Indios
y algunos lo ha ocasionado el mismo [illegible]
[illegible] q. en tiempos mas floridos [illegible]
a sus antepasados para q. aora ellos [illegible]
denen lo qual es tambien harto comun en
todas las Profesiones y para q. V. E. lo
conozca assi practicamente. Los Indios
Alonso de Aliaga y de D. Melchor
de Molina fueron de los Sotomayores
cendientes de Ju. de Sotomayor uno de los
primeros Mineros q. hubo en este [illegible]
de D. Santiago de Alarcon son los
Amador de Cabrera el descubridor
tambien fue aca Minero y lo han sido
chos de sus Sucesores. Los de D. [illegible]
Tamayo son los de Rodrigo de [illegible]
uarra con quien y con Ju. de Sotomayor

se hizo el primer Asiento. Los de Don Nicolas de Talabera vienen de otro Minero Antiguo llamado fonseca. Los de Fran.co de Mizpilibar son heredados de Fran.co de Arroyo q. tambien fue aca Mine ro. Los de Perales son los 3o heredados de D.n Geronimo de Sotomayor y los 19 de Antonio de Perales su tio q. fueron aqui toda su vida Mineros. Los de D.n Domingo de Bustam.te fueron de Alonso de Bustamante su Padre aquien los dieron el Señor Conde de Chinchon y el Señor Marques de Mancera y assistio aca con ellos y assi son todos los demas. Solos los de Don Joseph Villela y D.n Fernando de Espinosa tienen origen dela merced q. se hizo dellos a Don Rodrijo de Mendoça por hallarse Gouernando esta Villa quando se bosceo el Socauon Real, y a D.n Constantino de Basconcelos por las Labores q. dispuso enla Mina, aunque despues no se siguieron ni tubie ron efecto y estos son casi todos los q. oy se allan ausentes de esta Villa:

Con que si bien se reconoce se allara q. exepto los q. se dieron a D.n Rodrijo de Mendoça y a D.n Constantino de Basconcelos a ninguno otro delos que oy estan en Lima ni a sus antecesores seles dieron los Indios por merced ni por premio sino por oficio y para q. trabajasen con ellos y assi lo

hicieron sin q. seles permitiese lo continu[illegible]
en manera alguna =

Y antes puede temerse como dije al [illegible]
en mi primer despacho q. abierta esta pue[rta]
y bencido el q. se de por tolerable por e[l Go]
vierno esta ausencia conforma Legal y [apro]
bada por el mismo Govierno ~~para Supli~~
se pretendan en adelante en Lima y en [otras partes]
por merced estos Indios y Vengan como [[illegible]]
mas propiamente q. los de Potosi a ser l[a]
grall diguera:

Continua V. E. diciendo q. ya q. est[os] ca
balleros los tienen por gratificacion de s[us ser]
vicios no seles pueden quitar, ni tampo[co]
puede pensar en q. aya de haver fuerza [para]
obligarles a q. benjan a esta Villa y quan[do]
viniesen algunos serian inutiles porque n[o en]
tienden La profesion ni su aplicacion esta[n]
pudieran adelantar las Combiniencias q.
desean asegurar en la mayor Saca de [me]
tales y Conserbacion de la Mina.

A este Discurso tan propio de la
~~para~~ gran Comprehension de V. E. fuera preci[so]
rendirme si mudado el titulo por donde
les pertenecen estos Indios a estos Caball[eros]
de Merced y gratificacion de servicio[s]
vna Mera y ordinaria Sucesion de [[illegible]]
los tubo por oficio, y para q. tra[[illegible]]
con ellos no quedara por si mismo [[illegible]]
fecho porque no teniendo los [[illegible]]

mayor parte como he dicho por gratifica-
cion de servicios sino por sucesion y herencia
de quien los tubo por oficio y ministerio,
no seles hace ni ara agravio alguno en q.
los reciban, y tengan con la misma carga
con q. se dieron en su origen a sus antecesores
en ellos, o los repudien y pasen a otros q. los
tengan y administren como se deve q. es la ma-
yor equidad q. seles puede hacer.

Con esta misma reflexion dije al S.or
en mi primer despacho q. pudiendo ser q.
no concurran en todos iguales motibos para
q. seles permita la ausencia sera justo el q. se
examinasen estos y q. solo quedasen exemptos de
esta obligacion de residir en esta Villa los q.
pudiesen fundar algun derecho para ello
para lo qual no pienso q. conduciran poco
las noticias q. van aqui apuntadas de los ti-
tulos por donde a cada uno de los Mineros
q. estan ausentes les pertenecen los Indios q.
q. poseen y se podran apurar y verificar mas
siendo necesario=

Y de lo demas q. V.S. añade de q. mu-
chos no fueran aca de ninguna utilidad por
las razones q. V.S. dice es certissimo y lo reco-
nozco por tal pero sera razon q. se subrrogen
en su lugar otros q. lo sean y llenen su vacio
en este Ministerio pues como ~~tantas vezes tengo~~
~~ya dicho al~~ S.or lo pienso reconocido su Mag. es interesado en q.
ayamos mineros y la causa publica ~~en~~ en q.

no se introduzgan este genero de Merce
de Indios para no trabajar con ell
y llebarse la Utilidad en sus Casas
Concluye el V. E. finalmente con q.
debiendose tener por buena providencia
dar ordenes q. antes de publicarlas se
ce no se han de guardar, parece al V. E.
para evitar el daño delos arrendamien
por donde se introdujeron hombres estra
y de infima Calidad a desfrutar las Vi
ocasionando las Ruynas q. ha padecido
porque como no tenian otro ynterez q. el
aquel tiempo de su arrendamiento no se
daba nada de descepar la Viña, se podia
mar el temperamento de estrechar alos
pietarios la Libertad de nombrar admini
stradores q. no fuesen del gremio del V
se, porque de esta suerte recayeran siempre
personas decentes y q. por la Conservacion de
propias haciendas mantendran la del V
rasse = Las Maximas Señor q. V. E. asiente
ra llegar a inclinarse al temperamento refe
rido son tan propias dela grande Savidu
del V. E. q. pueden ser lineas por donde
encaminen al mayor acierto las opera
nes de quantos governaren [pero si V. E.
tendiere q. con lo q. queda referido
satisface en alguna ~~parte~~ manera ala imposi
dad q. V. E. considera de poder obliga
a todos los Mineros q. oy estan au

de esta Villa q. bengan a Residir a ella
a sus Indios
o pasen a otros ~~sus Indios~~ q. cumplan con esta
obligacion y q. se podra planear por lo menos
con algunos no paresse q. se encontrara
con ellos el precepto ni sera de menos au
toridad suya el q. con conocimiento de causa
se declare a algunos, por no comprehendi-
dos en el pues se saue q. todo el drecho
del mundo esta reducido a reglas y excep
ciones, sin q. aquellas pierdan por estas an
tes se afirmen mas por la contraria razon

Yo no puedo dejar de confesar a V.E.
q. tenazmente he aprendido q. conbiene el
restablecer esta prohibicion por el mejor cami
no q. se pudiere y borrar de los entendimien
tos de todos los Mineros y aun de los q. no
lo son el concepto q. se ha formado de q.
a qualquiera Minero de este Asiento le es
libre el ausentarse dejando sus Indios
al Minerasse pues aunque no lo dice con
esta generalidad el Asiento assi ha sido
la practica, y seles ha permitido y tolerado el
q. lo ayan practicado assi.

Y si esto no fuere posible el temperamento
q. a V.E. se le a ofrecido de q. a los q. se au
sentaren seles obligue a q. ayan de nombrar
administradores precisamente de los mismos
propietarios que quedaren aca sera siempre
el mejor si se saluare el inconbiniente q.
ya tengo apuntado a V.E. de q. se pueden au
sentar tantos q. los q. aca quedaren no

sean suficientes para la labor y c...
dela Mina y pagar las Cargas del ...
rase q. es el q. oy se padece ~~aunque ag~~
~~recaer en ellos mismos los Indios ...~~
~~sentes~~ y se inposibilite el q. puedan serv.
a su Mag.d los q. aca se allaren con con
siderable en ocasion de pedirseles alguno
natibo ~~como tantas beces se a ...~~
~~...~~ de q. tambien era razon q. se les co...
se alguna parte alos Mineros ausentes y
no queden los de aca con todas las Cargas y
ellos solo con la Vtilidad=

Y como este punto se Zanje y Cantelle
es cierto q. en lo demas se evitan con el tem...
mento q. sele ha ofrecido al S.r to...
inconbinientes q. V.S. refiere y q. ...
con el de Vna bez dela queja de ...
ensi es caro o barato el vsufruto y ...
jura q. por este medio no les ha de fal...
bien la quenta como hasta aqui alos ...
neros ausentes ni la tema o la emula...
q. en todos los Premios y Cuerpos es Can...
q. los consume no obligara alos q. aqui ...
hezen deseosos de tener mayor ...
nombre de Mineros a sufrirles alos ause...
tes el precio de sus Indios (aunque sea a
daño suyo) como se puede recelar.

Hasta aqui Señor ha podido con...
cirme el precepto de V.S. por la mira...
da delos Sutiles y solidos discursos de la
Carta de V.S. q. si me han podido ...
al aciento en lo q. he representado ...

eneste despacho tambien han podido deslumbrar
me conel exceso de su Luz, y en qualquier
caso solo me sirbe de consuelo el q. va
mi Discurso amanos de V.E. de donde sien
pre saldra fauorecido o con la enmienda o con
la aprobacion=

Guarde Dios la Exma. persona de V.E.
Guancauelica y Diz.e a 20 de 1685=
Dn. Juo. Luys Lopez

CARTAS DEL AÑO DE.
1686=

236
Remitiendo a V.E. a Juan Hurtado de
Mendoza Alcayde dela Carcel de esta
Villa condenado a ocho años de Galeras
por haverse huido de ella con un preso.

Exmo. Señor. Hauiendo dado quenta
a V.E. en Carta de 21 de Nouiembre del año
pasado de tener preso en esta Villa a Dn. Juo.
de Robles por el desacato q. cometio en que
rer quitar al alguacil mayor de ella una
Muger aquien lleuaua presa y yo remiti ya
al Hospital dela Caridad de esta Ciudad
dije tambien a V.E. como quedaba esperando
q. V.E. se sirviese de embiarme dos Soldados
para q. lleuasen juntamte. al dho Dn. Juan
de Robles por la mala disposicion q. ay
en esta Villa de Carcel adonde poder
tener mucho tiempo los presos y assi asuce
dido porque no auiendo podido benir
hasta oy dhos Soldados el dia primero
de Pasqua de Nauidad ala noche se huyo
dela Carcel dho Dn. Juan de Robles con el
Alcayde de ella y lo q. puedo Juzgar es

q. se abra encaminado a esa Ciudad en
busca dela dha Muger y q. su osadia es
tanta como su zeguedad y q. si ay na
tiene mucho cuydado con ella intentara
el sacarla del Hospital dela Caridad
adonde se remitio como aqui dicen que le
a entender porque auiendo echo muchas
diligencias por allarle no lo he podido con
seguir pero si al Alcayde dela Carzel
Hurtado de Mendoza que se huyo con
dejando las llaves de ella a un Religioso de
Santo Domingo y porque supe q. este
to lo auia cometido otra bez y lazgado
muchas ocasiones a diferentes presos eran
se despues con q. se le hauian huydo pa
diciendome q. era justo el q. se hiciera
el una exemplar demostracion siendo
Mestizo de muy perversas costumbres
dicado de varios delitos le hice dar pu
blicamente cien Azotes por las Calles pu
blicas de esta Villa y auiendo continuado
en la Causa por los terminos del derecho
condenado a ocho años de galeras por
sentencia q. oy he pronunciado contra el
y considerando q. publicada no esta
ro en la Carcel por su mala calidad
tener algunos de su color q. le fauorecen
y andan disponiendo el mouerse sola
culo de Inmunidad Eclesiastica he
resuelto a remitirle esta noche a esa
Ciudad con Dn Diego de Rojas y

Sandobal Sobrestante dela Mina q.
persona de toda confianza q. dara esta
a V.E. con el testimonio adjunto dela
dha Sentencia quedandome solo q. su-
plicar a V.E. con toda eficacia q.
V.E. se sirua de mandar q. se tenga con
el mucho cuydado porque su buelta por
aca pudiera tener muchos incombinien-
tes respecto de su auilantez y valedores
y q. supuesto q. en el Callao no ay
fuerza mande V.E. q. se lleue a vn
Presidio largo y q. ay se hagan las de
mas diligencias necesarias por si pareciere
Dn Juan de Robles para q. se le recoja
y reprima como es razon:
Guarde Dios la Exma persona de V.E. &a.
Guancauelica y Henero a 14 de 686
Dn Juan Luys Lopez

237
Remitiendo a V.E. presos a felipe Mo-
reno franco de Abalos y Antonio
Barreto de Castro Mineros del Asiento
de Condoray por la injusta delacion
q. hicieron contra Dn Jul. de Sayas
Cura dela Dotrina de Sulcamarca:

Exmo Señor. Con Antonio Albarez
Soldado de acauallo dela guardia de V.E.
remito ala Carcel de esa Ciudad las per
sonas de felipe Moreno franco de Abalos
y Antonio Barreto de Castro q. firmaron
la Carta q. se remitio a V.E. contra Don
Juan de Sayas Cura dela Dotrina de
Sulcamarca y auiendola reconocido por
suya ni an podido probar lo contenido
en ella ni sean retratado ni dado la
menor muestra de Arrepentimiento de

de auerla escrito antes bien persuit...
enla misma y mayor Ira contra el C...
infamandole con feas exageraciones...
labras siendo assi q. algunos testigos...
empecaron apresentar contra el en esta...
dicen muchas alabanzas suyas y la Ca...
q. el Señor obispo de Guamanga me es...
en esta materia q. ba enlos autos le mu...
ser dela mayor Calificacion por cuyo m...
bo y para q. a otros sirua de exemp...
los he condenado a quatro años de s...
en el Presidio q. V.E. les señalare...
destierro de esta Prouincia y en dos mi...
pesos para la Camara de Su Mag. y...
tos de estrados como mandara V.E. ...
por los autos q. ban aqui q. originale...
ha parecido remitir a V.E. por la Ca...
de la Causa no auiendo condenado...
q. a destierro de esta Prouincia a...
de Villalobos q. es el quarto q. fi...
Carta por los motiuos q. contiene la ...
racion con q. reconocio por suya ...
fama. Y porque de mi Sentencia ...
dudar q. recurriran con mucha conf...
ala piedad de V.E. lo q. puedo de...
V.E. por lo q. he entendido extra...
almente es q. el frai de Abal...
cen es el peor de todos y quien m...
los demas para esto no siendo la prim...
vez q. a echo otro tanto con este mi...

Cura para q. V. E. se sirua tomar en todo
la resolución que fuere mas proporcionada
ala Justificación y grandeza de V. E.
tambien debo suplicar a V. E. con esta
ocasion se sirua V. E. de aplicarme para los
gastos de Justicia q. he echo en la remi-
sion delos pesos q. he remitido estos dias
Sesenta pesos q. unicamte. paran por aora
en mi poder pertenecientes a penas de Cama
ra porque no auiendo efectos algunos de
gastos de Justicia no he podido acomodar
me a q. esta se deje de haçer por semejante
motiuo:
Guarde Dios la Exma. persona de V. E. &a.
Guancavelica y Henero a 20 de 1686=
Dn Juan luys lopez:

Exmo Sr. Haviendose continuado el
peso de Azogue en los dias 24 y 31 del pa
sado 7. 14 y 21 del Corriente se han entte
rado en las Rs. Caxas por fruto de esta fu
cinco Semanas 864 quintales 39 libras q. se
con los 2U431 q. y 54 li. de q. auise a V. E.
en el chasque pasado quedan hasta oy en
ellas por fruto de estas fundiciones 3U295 q.
y 93 libras q. aunque no es la cantidad q.
yo quisiera es toda la q. se puede en el esta
do presente delas cosas respecto dela suma
falta de Indios con q. se alla el Minera
Haviendo Socorrido esta Cantidad de

Queda 238 a V. E. del peso de Azo
que delas Semanas 24 y 31 de Dize
7: 14 y 21 de henero deeste año

Azogue a 40 p. por quintal como aun
a V. E. son cerca de 33U p. b. q. por
Cuenta se han librado de los guane...
V. E. se sirvio remitirme para este efe...
endo lo menos q. seles puede dar ent...
de tantos gastos con que solo tengo ...
las Cajas de esta quenta 7U p. y aviend...
representado al V. E. en otros despachos ...
mo incombiniente q. tendra al servi...
Su Mag.d el q. ayan de cesar estos ...
(q. son el unico y mayor antidoto para ...
los estraños) acabandose esta Cantida...
me queda mas q. decir al V. E. que el ...
miento con q. me allo de q. con la ...
estas mitas no aya podido benir alguna ...
tidad mas para este efecto porque esta q. ...
quando la reparta con toda la econo...
posible apenas podra durarme poco mas ...
mes para q. V. E. si pudiere ser se sirva d...
alguna Providencia a esta materia:
En el soldado q. bino en conserva ...
Plata de las mitas remito al V. E. ...
del Azogue de Guancavelica de q. ...
V. E. en el chasque pasado q. me ...
muy del gusto de V. E. Cuya ...
guarde Dios m.s a.s en su mayor ...
Guancavelica y Henero a 23 de ...
D.n Juan Luys Lopez:

Charg. de 28 de febrero de 686

239

Sobre la nueba resolucion q. se tomo en el Govierno de q. el Minero q. se ausentare de esta Villa haya de dejar sus Indios en otro propietario cesando lo al Minero, q. si le obliga. de pagarle el disfruto de dhos. Indios:

Ex.mo Señor. En Carta de 4 del corriente se sirve V.E. de avisarme la resolucion q. se tomo en el Real acuerdo de q. los Mineros propietarios q. tubieren licencia del Govierno superior de estos Reynos para ausentarse de esta Villa pueda encomendar la administracion de sus haciendas a otro Minero propietario el q. eligieren con exclusion de q. no pueda admitirse por administrador el q. no fuere del gremio y me manda V.E. q. assi lo observe y aga executar y q. se ponga esta Carta con los autos del Asiento para q. se cumpla y guarde como si fuera uno de sus Capitulos y aviendolo executado assi de q. remitire testimonio a V.E. con el primer chasque solo se me ofrece decir a V.E. sera preciso el q. se aga saver a los Mineros q. estan en esa Ciudad q. si no tubieren obtenida la licencia de V.E. y embiada aca para estarse en ella desde el primero de Mar-co en adelante quedaran puestos sus In-dios en administracion por quenta de Su Mag. en otros Mineros propietarios de los q. aqui asisten porque haciendose asi

en ese dia el nuevo repartimiento
Mineraje por cumplirse en el de que
por Reg.el pasado conforme la orden
a esta que agora Vecino de V. E. no pueden
ni Un solo dia Vacantes los Indios por
ser en todos las Vatas y aumentes
preciso aya quien las entere en las
y lo que se retardarian de lo Contrario
reses de Su Mag. en la fructuacion
Real Minería o paga de los quintos.
Tambien debo suplicar a V. E. respecto de que el Cap.n D. Juan Florencia
Valdes alguacil mayor propietario
esta Villa y Minero de ella con
Indios me esta asistiendo en el Asiento
de la Provincia de Angaraes se sirva
embiarme Licencia para que durante
ocupacion pueda poner sus Indios en otro
Minero porque no pudiendo el pedir
por allarse aun sin noticia de esta nueva
y faltar tiempo para avisarselo
parasse donde asiste me ha parecido
suplirselo y acer por el esta representacion
a V. E. atendiendo a la ocupacion
alla:
Guarde Dios la Ex.ma persona de V. E.
Guanca Velica y Hebrero a 12 de 16..
Don Juan Luis Lopez

40

Sobre el traspaso de los Indios de D.n F.do de Espinosa y Pastrana minero de esta Villa en q. me escribió V.E. para q. se los acomodase como tuviese de mayor utilidad:

Ex.mo Señor. En Carta de 4 del corriente se sirve V.E. decirme como D.n Fer.do de Espinosa y Pastrana Minero propietario de este Asiento ha pedido a V.E. licencia para renunciar sus Indios y sugeriendo V.E. que me escribiran para q. le ayude a buscar persona a proposito para ellos, me previene V.E. quanto combendra el procurar q. con los doce Indios de Don Fernando entren dos Mineros nuebos que se puedan alentar estando tan a la bista la ruyna y labores de S.n Jacinto:

Lo q. puedo decir a V.E. es que con la nueva forma q. se a tomado de q. los Mineros q. se ausentaren de esta billa con licencia del Gobierno puedan encomendar la administracion de sus haciendas a un Minero propietario el q. el eligieren no puede ninguno entrar a ser Minero con tan pocos Indios como antes aviendo cesado la esperanza de q. se les repartan algunos mas por el Mineraje y siendo tan contingente el q. o no la aya, o, no hallen hacienda de Minero Ausente q. administrar: A q. se añade tambien no ser mas q. diez los Indios de D.n Fer.do y no doce como V.E. ha Juzgado en cuya consideracion tendre muy presentes para sus combeniencias los motivos q. V.E. se sirve insinuarme

en su Carta respondo a Dn. Fr.
del Ruero q. es el q. unicam.
me ha escrito en esta materia como la u
na mas apropocito q. aqui se ofrece
entrar en estos Indios es el Cap. Dn.
Joseph de Lima Tamayo natural de
y de mucho credito y que en otras ocas.
a administrado Indios y yo lo huviera
ferido a todos los q. he propuesto
para este exercicio desde que estoy en
Govierno si huviera entendido antes
aora el q. desease continuar con esta
cion el qual reciviria ocho Indios de
diez de Dn. fernando de Espinosa y
otros dos el Cap. Dn. Fran.co Clau
que quedaran entrambas haciendas con
ocho Indios que es numero bastante
proporcionado para q. puedan trabajar
ellos:

En quanto al precio asentado el q.
q. se cumpla por el Govierno el numero de
620 Indios de q. faltan por enterar
casi Un tercio al Minerale no puede
diez los q. le tocan a Don fernando
seis y dos tercios he facilitado com
van diez efectivos y haviendo Dn. ferna
de Espinosa que en ocasion q. trato de
los en el Cap. Dn. Fran.co Clau
parecio q. podia darle mas de a
pesos por Indio aun en tiempos de
gastos en la Plaza de los q.

haciendo con ocasion de sus Reparos
he adelantado tambien el q. sean 600 p.
con que bendran a darle por los diez Indios
6U p. quedando solo la dificultad de q.
esto no puede ser en Plata de contado por-
que ni la tienen ni la allaran a ninguno pre
cio pero se los empeçaran a enterar desde
luego que lleguen aca los despachos en Ao-
que en estas Caxas q. es lo q. tengo tratado
con ellos sin q. en esto pueda auer falta ni
omision alguna y siendo tan corta la Canti-
dad y tan grande el fauor con que V. S. se
sirve de corresponderle a su merito sera muy
facil el pagarselos luego q. esten enterados
a que yo tambien por mi parte asistire por
aca con todos los arbitrios q. se pudiere=

Y aunque escribo esto mismo a Su Ex.
del Virrey me ha parecido no escusar el
participarlo a V. S. por la mrd q. V. S. de
sea hacer a Dn. fernando de Espinosa y pa
ra q. V. S. le desengañe de que aunque por
qualquier otro lado le ofrezcan mayor com
beniencia ninguna le sera tan puntual ni
tan efectiva como esta a cuyo cumplimiento
quedare yo siempre con obligacion de atender
muy especialmente por sauer es esta materia
del gusto de V. S. Cuya Exma. persona
guarde Dios muchos años &a.
Gua.ca y feb. a 22 de 1686=
Dn. Juan luys Lopez

241

Remitiendo a V.E. el Matgesi de la Provincia de Angaraes unida aeste Toruicano q. me embio a pedir

Ex.mo Señor. En Carta de 16 de... pasado se sirue V.E. decirme que estandose entendiendo en la vltimacion del de... dela Numeracion general delos Indios... este Reyno combiene remita a V.E. testimonio autentico delos Malgesies donde cobran los Caziques los tributos que pagan cada año en plata y especies segun el estado presente de esta Provincia... declarando los efectos en q. distribuyo lo que se cobra para reconocerle q. actualmente rentan los tributos de este Partido y el aumento q. resulta a fauor delos encomenderos.

Hauiendolo embiado a pedir al ... general dela Provincia de Angaraes que es quien corre en ella unicamente ... esta dependencia me ha remitido el q. ... aqui q. pongo en manos de V.E. ... guarde nuestro Señor la Ex.ma persona ... Guancavelica y ... a 12 de 1686.

D.n Jul. Cuyo Ferr.

242.

Dando q.ta a V.E. delas entradas de Azogue en las Caxas delas quatro semanas q. aqui se contienen

Ex.mo Señor. Hauiendose contenido las entradas de Azogue en los dias 28 de ... Henero 4. 11 y 18 del Corriente se ha ... terado en ellas por fruto de estas quatro semanas 779 quintales 67 libras q. con ... 8U295 quintales 93 libr. delas semanas antecedentes son 4U075 q. y 60 libras ... quedan hasta oy en los R.s Almacenes

por fruto de estas fundiciones. No auiendo descaesido gracias à Dios sino antes bien aumentadose algo estas vltimas entradas respeto de las otras quatro antecedentes lo qual me dexa con algun consuelo respeto de la resolucion q. se sirue decirme V. E. se halla de embiar alguna porcion considerable a la otra costa pero no puedo dexar de decir tambien a V. E. con esta ocasion quan imposible sera el q. se consiga sino se toma prontam.te alguna forma en lo q. toca a las mitas de las Prouincias porque todas estan acabadissimas y el Cerro sin Indios quitandole los pocos q. podian adquirirse a fuerza de Plata los Mineros, los vezinos de Castrovirreyna y Guancarpu[illegible] ... q. V. E. trabaxa incessantem.te en esto debo prebenirlo a V. E. muy con tiempo como lo he echo hasta aora para qualquiera resolucion q. V. E. se sirua tomar en orden a la remision de Azogues fuera del Reyno no quedandome duda alguna en q. si los Indios se enteraran como se debe se pudiera auer sacado en estas 20 semanas doblada porcion de Azogues que de la q. se ha sacado de la Mina que es vn atraso para la Real Hacienda del tamaño y calidad q. se dexa entender y q. V. E. sabra comprehender mexor

remediarlo con su Soberana Provid[encia]

El Corregidor de Guamanga me [escri]-
be los 2U480 p[eso]s q[ue] V. E. se sirve de [que]
me remita a esa Ciudad al Depositar[io]
General y no lo he echo ya por no a[ver]
salido para ella arriero alguno n[i]
persona segura ni sauer q[ue] la aya d[e a]-
[ve]r[ ]mo q[ue] respeto de q[ue] cada dia es men[ester]
remitir plata a esta villa y por [costos]
tos y fletes me parece q[ue] V. E. p[ro]-
fuese servido mandar q[ue] se le entre[gue]
ay en las Caxas pues aunque es corta
tan corta me podria valer della pa[ra]
socorrer si quiera una o dos semanas
las fundiciones ya q[ue] V. E. me dice ...
el remitirme otra alguna o sino pod[ria]
me la aca apagar el Depositario General
la hallare ay o lo q[ue] V. E. gustare que
haga della pues por acá no he allado
como dijo a V. E. persona con quien remit[ir]
aunque esto con ese cuydado.

Guarde Dios la Ex[celentisi]ma persona de V. E.

Guan[ca]v[elic]a y feb[rer]o a 23 de 1686.

D[o]n Ju[an] Luys Lopez

Ex[celentisi]mo S[eño]r

243.

Pidiendo a S. E. se sirviese de mandar bolber a esta villa al D[ot]or D[o]n Juan del Campo su Cura por el motivo porque S. E. le mando fuese a la Ciudad de Guamanga

El Sr. Provincial de Santo Domingo Mro Fray Ygnacio de[l] Campo con ocasion de haver venido a [esta] villa en prosecucion de la visita de [su Provin]-
cia y antes tambien el Señor D[o]n D[iego] del Campo desde Chuquisaca me han ...

lo mucho q. desean el ben Vestituido a la gra
cia de V.E. al D.r D.n Ju.o Bap.ta del
Campo y de la Rinaga su hermano Cura
de la Iglesia mayor de esta Villa que por
orden de V.E. se halla en la Ciud.d de Gua
manga q q. buelba a servir a su doctrina como
de antes para q. yo lo suplique assi a
V.E. I porque me parece q. respeto de lo
empo q. hace q. que a Guamanga puede
havello tenido ya suficiente el Señor obispo
para adbertirle de lo q. V.E. se servirá de
participarle y influirle mejores dictamenes
de los q. hasta aquí ha tenido y mothivaron
a V.E. a apartarle de esta Villa de q.
el dho P.e Provincial sale por fiador no
he podido escusarme de hacer esta suplica
a V.E. como la hago con todo rendimiento
saviendo q. V.E. con su gran piedad a imi
tación de Dios no nos quiere castigados
sino adbertidos I esperando q. V.E. se
ha de servir de hacerles esta gracia que mi per
petuo reconocim.to a lo infinito q. devo a V.E.
contara por propia rogando a nro Señor g.de
la Ex.ma persona de V.E. muchos años en
su mayor grandeza para bien de estos reynos
como puede y abemos menester - Gua.ca Feb.o
23 de 1686 - D.n Juan Luys Lopez

Suplicando a V.E. se sirviese de probeer en alguno de los oficios de este Reyno al Cap.n D.n Fran.co Claviss Minero propietario de este Asiento :.

Ex.mo Señor. Señor en otras ocasiones he suplicado al V.E. se sirviese de hacer mrd al Cap.n D.n Fran.co Claviss de algun oficio el q. V.E. gustare por sus dos servicios y buena naturaleza y sibien aviendole V.E. onrrado con los Seis … de q. se sirvio V.E. hacerle mrd desde entonces en esta Instançia pero V.E. no se tiene puesto limite a su gran… buelbo aora de nuevo con mayor … a ponerme a los pies del V.E. suplicando a V.E. se sirva de hacerle mrd de alguno de los Corregimientos de Vilcas Andaguaylas, Guanta, el q. V.E. gustare por siendome mas a proposito qualquiera de estos por ser de los q. mitan a este Asiento y poderse esperar q. como interesado solicitara en qualquiera de ellos mas q. otro el entero de las mitas de q. tanto necesita este Asiento. Y siendo ahijado del Señor Presidente de Chuquisaca quien le caso con sobrina del Señor D.n Nicolas Polanco de Santillana q. sirvio en la Real Aud.a de Chile y en cuyo … y bino a la bisita general de esta Villa donde se le bugino la muerte espero q. V.E. se ha de servir de hacerle esta gracia aplicandome yo a todos los poderosos esfuerzos de su grandeza Cuya Ex.ma …

Gua.ca y 26 abr. de 1686 =

Dn. Juan Luys Lopez:

245

[...]ndo q.ta a S.E. de hauer nombrado [...] Th.te general a Dn. Pe. Guerra [...] hauer echo dejacion de este puesto el Sargento mayor Dn. Alvaro de Palacio:

Ex.mo Señor. En Carta de 20 del corri ente se sirue V.E. ordenarme pida al Mi nero de esta Villa contribuya por suparte con algun donatiuo proporcionado para la fabrica dela Muralla de Lima y quelo esfuerce quanto se pudiere porque la obra ba muy adelante y se ban cortando los medios, con que prosequirla y auiendo de juntar al os Mineros [...] pasado mañana para la eleccion de Procuradores me parece q. sera la me jor ocasion de proponerselo y yo lo esforza re quanto pudiere porque se consiga el mayor seruicio de Su Mag. y just.a de V.E. y auisare a V.E. con el chasque lo q. proce diere de esta diligencia:

Tambien doy quenta a V.E. de q. aui endo echo dejacion por sus achaques el Sar jento mayor Dn. Alvaro de Palacio del pues to de Th.te general de esta Villa he nombra do para el al Contador Dn. Pe. Guerra q. lo queda exerciendo y acudira a V.E. ape dir la Confirmacion creyendo yo ha de mere cer aora a V.E. este nombram.to la misma aprobacion q. le merecio a V.E. quando bine a esta Villa y dije a V.E. le nombraria para este puesto aunque despues lo embaraço la interposicion del Señor fiscal en q.

V.E. me adbirtio no tenia q. aberse
ocupado quando ya tenia nombrado al Sargen-
to mayor Dn. Estevan de Palacio: Que
guarde Dios la Ex.ma persona de V.E.
Guam.a y feb.o a 26 de 1686

Dn. Juan Luys Lopez:

246.

Sobre la dejacion q. hizo de sus Indios
Dn. Fernando de Espinosa y se dieron
a Dn. Joseph de Munibe y lo q. con esta
ocasion se ofrecio representara V.E.

Ex.mo Señor. Luego q. recivi la carta
de V.E. de 20 del corriente llame a Don Jo-
seph Munibe y auiendole entregado la car-
ta q. benia para el de Dn. Fran.co Garavito
le dije la mrd q. V.E. se auia servido ha-
cerle de los diez Indios de Dn. Fer.do de Espinosa
con las calidades q. V.E. me aduierte y aui-
endolo participado a su suegro bolbio luego
con la acetacion poniendose a los pies de V.E.
por esta mrd en cuya execucion ha puesto
poder del Cap.n Dn. Navarro Far... 3U q.
de los quatro mil del Contado (en cuyo po-
der estan tambien los 2U180 p. del Corre-
gidor de Guamanga para remitirlos a V.E.
con la primera ocasion) porque los otros
dice q. los tiene en esa ciudad sobre q. ...
a Dn. Fran.co Garavito la carta q. ...
y porsi no saliere cierto he tomado a con-
formidad con el Sargento mayor Dn. Estevan
Palacio de q. me los entregara y para ...
apuntado la obligacion de los otros ...
mil pesos con ocho meses de plazo ...
a echo la escritura q. remito ...

he pasado a entregarle el Decreto de V.E.
para q. desde el primero de Marzo pue
da entrar a administrar dhos Indios si bien
sera menester el q. se le despache la Pro
vision ordinaria en forma pagando a q.
el drecho dela media anata para q. se
queda tomar aca la Vacon q. se acostumbra
en las Casas y assi lo advertire en el De-
creto q. proveyere para q. con esta obli-
gacion de traer dha Provision sele admita
desde luego a q. administre sus Indios:

El expediente q. V.E. se hase md
tomar de dilatarles la licencia a los Mine
ros q. ay asisten para q. de esta suerte
bengan a deshacerse de sus Indios y se pueda
formar el Cuerpo del Mineral que como com
biene es soberano y muy digno dela Providen
cia de V.E. y lo sera del q. estos Indios
recaygan en algunos delos Mineros q. oy ay
en esta Villa porque de otra suerte todas
las haciendas q. se formaren con dos Indios
quedaran inutiles como lo tengo represen
tado ya a V.E. en otra ocasion y sus dueños
perdidos y assi todos ellos entraran con mu
cho gusto en adquirir algunos mas por el re
medio mayor md. aviendole parecido a
V.E. proporcionado el precio de los 600 ps.
por Indio como lo es a la berdad y no se

q.o q. puede desear mas D. Joseph d
Ulela si por 60 Indios q. tiene llegaren
ubir por este Camino de Ingolpe 36
y al mismo respecto todos los demas. q.
siempre se ha de topar en el reparo de q.
plata de contado es impoible q. lo
quen porque no la tienen y quando la tie
tan fuera de grandes incombin.tes q. por lo
320 Indios a q. llegan los delos Mina
nos ausentes se les diesen 192U p.s en plata
conque puede aca trabaxar el Minera
es gran de beneficio delos quintos de S.
Mag.d y cultibo dela Real Mine
ando que deneitar muy contentos los
neros Ausentes con q. se les enteren
estas fundiciones o en las del año pasa
los q. tubieren Aunque en ellas que es
mas a q. pueden aspirar y para q. V.E.
el estado y numero de Indios q. oy tie
todas las haciendas del Minera
al V.E. el Mapa q. ba aqui de ellas por
q. antes q. se pase a hacer mrd a otros M
ros nuevos se procure el q. se acomoden
tos con suficiente numero de Indios por
racon q. lo han padecido estos dos años
vsufructos tan crecidos q. han entrado
las Caxas y si V.E. fuere servido de
termelo remitiendome a los q. pidieren
licencia para hacer desacion de su
os espero q. se podra lograr la Gobern

+ y la necesidad q. ay de q. a algunos
se les añadan algunos mas delos Indios
delos ausentes:

cia de todos con mucho consuelo de los q.
aquí asisten q. ya empezaban a lamentarse
del estado en q. por este Camino bienen a
quedar sin Indios o expuestos al sumo rigor
y precio q. les quisieren pedir por ellos los
ausentes =

En quanto al q. V. E. se sirve encargar
me de q. atienda a que en la Providencia
q. diere para el primero de Março reciban
el menor detrimento q. se pudiere los Mine
ros ausentes respeto del poco tiempo q. han te
nido para disponer sus intereses lo q. puedo de
cir a V. E. es que siendo preciso hacer el nuevo
repartimiento por lo q. toca a las vatas y desmon
tes y Rayba del Cerro auiendose de quitar
desde luego del que se cumple dho día es
tos diez Indios de Dn. Fern.do de Espinosa y
los once de Dn. Juan Flores (por cuya licen
cia para q. los administre por otro Minero
propietario doy a V. E. muy repetidas gracias)
y deccarle al Minero se la obligación del
usufructo dispondre el q. se entienda solo
por esta media mita de Março y Abril
con q. tendran estos dos meses de tiempo pa
ra disponer de sus Indios aunque despues para
Mayo se ayan de bolber a acer otro Padron y
Rayba pues con algun poco de mas trabajo
lo ajustará lo la Arismetica y en media
mita puede ser poco el perjuicio q. ten
gan los Mineros ausentes quando en todo

lo demas seles a fauorecido y fauorecido
tanto con cuya noticia se seruira V.E. de
mar todo lo q. fuere mas de su Seruicio
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E.
Gua.da y Sbre. a 26 de 1686=
D.n Juan Luys Lopez:

Charcas de 27 de Mayo de 686.

Sobre los Indios de q. se deshizo D.n Fer.do de Espinosa y lo q. con esta ocasion se me offrecio representar a S.E.

241

Ex.mo Señor. La Carta de V.E. de
del Corriente me desa muy gustoso por aun
tado a seruir a V.E. en la dependencia de D.n
fernando de Espinosa y mas quando los
sados me escriben q. falte en la circunstancia
de q. para los 20 U p.s del Resto se obliga
el Suegro de D.n Joseph de Mimbe y me
buelben a embiar la escritura para q. haga
q. la enmiende sin reparar en lo benta
del precio y en la circunstancia del Contrato
q. auiendoselo sacado a D.n Joseph de Mi
mbe siendo con lo q. se auia de aun por
si mesmo empieza muy trabajosam.te
Tambien me alegro mucho de q. a V.E.
se aya parecido bien el q. la paga de los
mas q. se huuieren de deshacer de mi Indios
sea en Azogue del tiempo de V.E. por
motiuos q. represente a V.E. para ello
aunque D.n Jul. de Aliaga me escriue
este chasque no me dice nada de q. le a

ponga desus Indios ni otro alguno por el
q aunque Dn. Xptobal de Roxas me escrive
sobre ello pero como al mismo tiempo an obte
nido las Licencias para estar ausentes q
las han embiado aca con poderes adiferen
tes Mineros no teniendo necesidad de hacerlo
hasta primero de Mayo como yo avise por
que para la media mita de Marzo y Abril
q no han llegado atiempo no ha servido
mas q. de alborotar esto y de q. los q. tie-
nen los poderes piensen q. sean de quedar
con ellos en administracion i embarazan
la benta q. les deve de estar mas quento q
assi me ha parecido prebenirlo prontamente
a V.E. para q. se remedie=

Aviendose de ir luego a servir su Corre
jimiento Dn. Fran.co Clavijo suplica a V.E.
con este propio se sirva V.E. de concederle licencia
para dexar sus Indios en administracion duran
te el tiempo de su Ausencia y porque le tendra
muy buena quenta el q. estos y todas las demas
dependencias suyas que den en poder de Dn.
Joseph Lima Tamayo y para q. no le falte
la Calidad precisa de ser Minero propieta
rio Lea cedido dos Indios de los seis de q.
V.E. le tenia echa mrd cuya confirmacion se pe
dia a V.E. por su parte y yo lo Supp.co a V.E.
muy rendidam.te por lo q. deseo tener en el
Mineraje a Dn. Joseph de Lima no

auiendo en el otro de yguales prendas sin
cer agrauio a ninguno Pero si Dn. Alo.
de Aliaga quisiere desacerse luego de sus
quince Indios podria escusarse el tras
de estos dos de Clauijo a Dn. Joseph
Lima con q. Ceda los 11 a Dn. Joseph
los 4 a Dn. Fran.co Clauijo y V.e. podria
proberselos assi con otros dos Decretos com
el de Dn. Joseph de Munibe quedando
obligado aque los 8U p.s q. V.e. mdice se
los den en Azogue del tiempo de V.e. pero
si se tomare mas tiempo para pensarlo supp.
a V.e. se le despache a Dn. Joseph de L.
la Confirmacion de estos dos para q. antes q.
se baya Dn. Fran.co Clauijo pueda quedar
la posesion dellos
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.e.
Guan.ca y Março a 16 de 1686 =
Dn. Juan Luys Lopez:

248.

Sobre la mala forma de los enteros
de las Mitas de las Prouincias y lo q.
podria y debia hacerse en orden esta
materia.

Ex.mo Señor. En Carta de 6 del Corri
ente se sirue V.e. decirme el cuydado q. c
estan a V.e. las dependencias de este Asi
de Guancauelica no tanto por la dificultad de
sus Socorros como por la imposibilidad q.
ya V.e. del entero de los Indios de Mita
que cada dia se reconoce mayor en las pro
y q. teniendo V.e. dispuesto el remitir
ra el chasque siguiente la numeracion gene
ral por lo q. toca a estas Casas supp. a V.e.

q. sera muy combeniente el introducir pri
mero con las Provincias la obligacion y
despues el apremio disimulandoles alos prin
cipios el q. enteren la mita en Plata; y echos
ya aesta Carga y obligacion apretar despues
poco apoco a q. los bayan enterando en perso
na, porque no suceda con los demas lo q. esta
pasando con la Provincia de los Lauyos.

Siendo tan politica como ajustada esta
consideracion para conseguir el fin q. se de
sea, no tendre yo duda ninguna en abrazar
la, ni la tendra el Minerasse en ajustar
se a ella aunque sea con el excesivo dispen
dio de lo q. pierden en recivir en Plata
los Indios q. seles devian enterar en perso
na. Pero como el mayor motivo q. ay pa
ra q. bengan efectivos no es tanto el de la
indemnidad del Minerasse como el del
Servicio de Su Mag.d porque aunque se
les entere la Plata no allan otros Indios
en esta Villa q. alquilar con ella y no
siendo todos los Mineros para ir, o embi
ar los abuscar fuera de ella, la Conbeniencia
al m.te con esta ocasion en otras grangerias
o ~~enlos~~ gastos ~~superfluos~~ aviendo llegado
por este medio atal despoblacion de Indios
el Cerro q. no puedo decirla a V.E. por
el nuevo y mayor cuydado q. le avia de
ocasionar a V.E. esta noticia teniendo por

ymposible el poder continuar en su Labor
solos ellos sera siempre precisissimo el q.
termision ninguna se procure no perder
en ir reduciendo alas Prouincias a q. de
luego bayan embiando todos los mas Indios
q. pudieren efectivos; porque de no acerlo
se dara tambien en el otro y mayor in
conveniente, de q. puestos Una bez enla pr
on de enterarlos en Plata quieran q. pre
cisamente aya de continuarse en dha forma
y esto y el q. se labre esta mina con vtil
de su Mg.d y del Reyno no es compatible
por lo q. tan difusam.te tengo representado
al S. C. en muchos despachos y recien
q. de cada dia se ha ido poniendo esta mina
de peor Calidad, por hauerse remitido el
total remedio de este daño ala Prouin
cia dela nueua Numeracion general =

Mas para q. V. C. aya alguna mayor re
flexion sobre q. no es el error dela p
na absolutam.te el q. destruye las min
sino la floxedad y otros intereses de
q. han de ayudar a esto. Lo primero
osare a firmar con toda verdad q. en ni
na mina de quantas ay en el Reyno
pan los Indios con la mitad delas
dida des q. en esta =

Por q. todas las del Reyno
consequencia estan desfrutadas en

mayor profundidad q. la de Guancavelica
adonde bajan los Indios atados con guricas
llenas por la mayor parte de agua; y en
las q. tienen dados Socavones para su desagua
que, siendo estos angostissimos y de muy
poca altura entran por ellos los Indios
con agua ala rodilla ~~por lo menos~~. y esto es
lo Comun y lo q. oygo decir a todos los
q. bienen de ellas=

Pero en esta de Guancavelica se entra por
un Socavon tan llano como qualquiera de
las piezas de Palacio, con tres varas y me
dia de ancho, y cinco de alto q. es capa
cidad bastantissima para q. se pudiera en
trar por el en coche. Desde el estremo del
Socavon hasta el dela Ruyna sucedida en
el Govierno del Señor Dn. Alonso de
Castillo q. es una dilatadissima porcion dela
Mina todo el Camino Real de ella esta
echo con escaleras de Piedra fabricadas todas
en el tiempo del Govierno de V.E. y es-
pero en Dios q. dentro de un año an de
llegar hasta todo lo q. comprehendio dha
Ruyna + q. es ya hasta muy cerca dela boca
de San Pedro=

(+ y gracias a Dios han llegado)

En todo este transito, y en todas las
labores del, se anda con rectitud, ay mucho
numero de Plazas muy espaciosas y tal
forma y seguridad en las Calles y contra Calles

+ (ni despues aca)

para la Vespiracion y el Maneso de
Arentos q. no llega a berla la primera bez di-
nero alguno de Plata q. no quede afin-
do. Assi le sucedio a Dn. Manuel de
Andrade q. se precia de tener muchas
de las Minas del Reyno y aora a Dn.
Juan Antonio de Roq. sobrino del Oy-
dor Dn. Juan de la Cantera q. acava de
far de Potosi y assi les sucede a todos. Que Se-
ñor en q. esta este error. (En las bisitas de
los Veneros q. se an echo en mi tiempo he te-
nido cuydado siempre de q. se compruebe el
que dentro de la Mina por la Misericordia de
Dios no ha muerto Indio alguno en cassi dos
años y medio q. hace q. la Govierno, y
creame V.E. q. el daño no esta en esto ni en los
Indios sino en lo q. aora dire=
Lo primero (y permitame V.E. q. lo diga
assi) esta en la facilidad con q. en el Govier-
no se han dado hasta aqui las reservas de
las Mitas, con qualesquiera Cartas y infor-
maciones, y con las instancias y negociaciones que
para ello hacen en esa Ciudad los Caziques
alegando falta de Indios, y fabricas de
Yglesias; q. para solo q. duren mucho de
hacer las emprenden quatro bezes mayores
de lo q. son necesarias, y de lo q. las pue-
den costear sus fuerzas, y assi toda la bida está
por acabar, y siempre en pie el pretexto

eximirse dela Mita alo qual si sele agregase de una bez la puerta yo aseguro al V.E. q. se enteraran con mas puntualidad.

Ya me parece q. en otra ocacion dixe a V.E. abeer oydo del Señor Conde de Chinchon q. fue obseruantissimo en esto, que aqualquier Corregidor q. le escribia poniendo le dificultad en el entero dela Mita era la respuesta de estampa, el q. solo para que la enterase le avia proveydo en el oficio, y q. si no lo podia hacer lo viese y le avisase para que lo proveyese en otro; con cuya sola diligencia y amenaça, todos assi los Corregidores como los Governadores Caziques y Curacas se esforcaban a enterarlas muy puntualmente consolandose de perder el renglon q. en esto tienen asegurado

Y para q. V.E. lo pueda percivir mas practicamte. me esplicare con lo q. acava de suscederme con la Provincia de Aymaraes de donde con ocasion de remitirme esta ultima mita me escrive el Corregidor q. me embia los diez y siete Indios y medio q. le tocan efectivos y bien avidos. Vecino su Carta y la Lista en q. es assi q. bienen escritos los nombres delos q. les toca servir esta mita echa por los mismos Caziques y Governadores delos Ayllos, pregunto por ellos, y la mitad o mas dicen q. estan en esta Villa y sus alrede-

dores y q. los buscaran, Los otros q. no han llegado y q. Luego bendran; y bien [mi]rado todo es q. los que suponen q. vienen de la Provincia vienen en Platas, en generos, en carneros dela tierra, q. ellos han compra[do] amenos precio con la Plata q. les dieron [para] quedarse alla los q. debian benir a servir la Mita; y con estos generos va acudiendo [tan]tam.te a este Minero, y al otro, i o al Mer[ca]der q. les avia, y por cobrar estos algo y no per[der]lo todo selos reciben, y van dando vales y que dan por entera los de tal oqual Indio: los que dicen q. estan enesta profesa ~~aca~~ dicen ~~poco~~ despues que no parecen, piden tiempo para buscarlos, y ellos no han acavado de ajustar su dependencia porque tal oqual minero de los de cumplir con su obligacion no quiere los generos ni el Vale q. Yo les ~~insito~~ apremio a que enteren; Tal vez los pongo en la Carcel para q. les sirva de apremio; Clama q. desde la Carcel como han de enterar: Sacolos de ella, y quando no [...] q. no pueden mas se vuelben a su Provincia con la Plata q. les ha quedado de sus generos y [...]gas q. trujeron, y la q. aqui sonsacaron a muchos Indios con pretexto de q. bienen a [...] la Sita, y alla dan mil quexas de q. los [...] y delos malos tratamientos q. aqui sele hacen y el Corregidor me escribe sobre esto una [car]ta muy Lastimosa:

Este (Señor) es el Modo harto mas [...]

moso, con q. oy se enteran las mitas por las Provincias; y esto es lo q. pasa en la realidad; Aora Real Ex.a si esto tiene proporcion con lo q. el Corregidor de Aymaraes (y lo mismo hacen todos los demas) me escribe en su Carta de q. me embia los tt Indios effectivos y bien aviados? y vea V.E. quan preciso sera el q. se restablezca de nuevo la Santa y loable disposicion antigua de q. cada Corregidor venga a esta Villa con la Mita de Mayo; su Th.te con la de Julio, y con las demas los mismos Caziques y Governadores, hombres de razon y q. veran como se hace esto aqui, y no unos bellacos redomados con quien las remiten echos y cozidos en este barro, y trampas q. son lo q. infaman, y desacreditan lo q. aqui se obra con tanta Justificacion.

Porque, Señor, (q. esto se les he escrito mil vezes a todos los Corregidores, y no lo quieren acabar de entender) si los enteradores de Aymaraes (q. once no menos han venido para enterar esta mita, porque deben de ser otros tantos los Ayllos, quando no han trayido casi Indio alguno effectivo) me la hubieran entregado, la Mita como el Corregidor la refiere, y pinta en su Carta, porque les havia yo de mandar prender aqui? Supiera esto en

la Christiandad ni aun en la politica, quan-
tanto los hauemos menester. Ya se ve q. no
p.o este abuso es dignissimo del Remedio
q. propongo a V. E.:

Que la Suma blandura no sea el medio
proporcionado para q. cumplan con su obligacion
Vealo V. E. en la mita de los Chumbibilcas
Ciento y doce Indios enteraban a esta Villa
muy puntuales; quitaronsele por lo q. Dios
saue, y yo no ignoro; han tenido doce o catorce
años de descanso, y al cabo de ellos salen con
q. no pueden enterar sino Sesenta Indios, no dig-
bien, veinte; porque los quarenta dicen q.
sean de enterar de los de aquella Provincia
q. se hallan en esta Villa; q. debiendo tener tambien su
descanso, ha de aver aqui por lo menos dos tercios
mas de los q. ay en toda aquella Provin-
cia quien lo creera? Y de q. sirvio tener aquel
descanso? De lo q. el ocio sobrado en los
Cuerpos humanos, de enfermarlos, y destruir-

La mita de los Lipes es tambien otra [illegible]
en exemplar de esto mismo; enteraban a [illegible]
Trasp.te y seman. muy puntuales; aplicaronse al [illegible]
rase, vienen, huyense del camino por la
q. tuvieron de su Gover.r y yo vi en q. [illegible]
obra de esa Ciudad, q. ya estaba casi neg[illegible]
el q. no mitasen; va el Juez y los [illegible]
les sus mandones q. se buelban a huir desde
qui como lo hicieron; y hace repetidas [illegible]

sobre esto a esa Ciudad su Cazique p.a lo par-
ticipe al V. E. para q. desengañado se le
mandase salir de ella. Los Indios finalm.te
no han venido; sea norabuena por el orror
de la Miña, y la Plata de ellos q. no tie-
ne q. ver con el horror q. les causa el benir
a trabajar en la Mina. Tampoco: Catorce mil
pesos ocerca de ellos se le estan debiendo al
Mineraje de solo esta mita; q. no se ayan
cobrado de los Indios no lo crea V. E. q. yo no
lo creo tampoco; no dudo q. el Gover. abra
gastado parte de ellos en las negociaciones
q. hiso en esa Ciudad; pues porque parezca
lo demas, y no quede en pie un exemplar
tan pernicioso, yo me offrezco a solicitar con
el Mineraje q. lo cedan para la fabrica
de la Muralla de Lima; y haga V. E. que
se cobre, pues de esto no ay q. escusarse con el
Orror de la Miña; sino q. se entendera
facilm.te q. todo es malicia, y bellaqueria
de los q. lo manejan:

Con estos dos exemplares recientes me
escusare de proponer a V. E. otros muchos
q. pudiera de este thenor; para q. V. E. bea
q. no obra todo lo q. se podria creer y
esperar la remision y blandura; sino q.
es menester usar de rigor, no digo con los
Indios Señor q. son pobres y miserables

q todo lo pagan con las Setenas sino
los q. los mandan haciendoles guardar
por obseruantissimam.te las Reglas
de estos enteros hasta el vltimo ápice
q. dexen los oficios, o Cazicazgos, (a
otros habra q. los siruan, y quedese
plantado sin poner nada de sus Casas=
Finalmente Señor (como ya lo tengo
bien apuntado en otra ocasion al C. ...
ner el Vezino de Guancarpuyca q. ...
se esta restableciendo para tanta ... de
Reyno en Castrobirreyna, nos acaban de ...
quilar de Indios el Cerro, como ...
hico tambien en su tiempo el de Parma ...
principales Mineros del Primero estan ...
Los de Castrobirreyna bienen cada dia, ...
dadiuas, con ofertas con halagos, y ...
quantas traças ay hasta de dentro del mine...
Cerro senos llebanlos Indios por medio de
otros q. para atraerlos con este engaño los in-
troducen en el y por las Canchas. Dicenme
el Marq.s de Orpa Gouernando esta ...
quando lo de Parma lo prohiuio con ...
ues penas, pero no ~~se~~ q. se executase alguna
esto de Guancarpuyca esta mas cerca y siendo
por esto mayor el daño, necesita de mayor ...
sso q. el de vn auto mio. Siruase V. E. ...
hiuir con graues penas a Indios y mine...
q. ninguno pueda mudarse de este ...
a aquellos ni los Mineros Vecinos ...

estando debiendo algo a este Mineral
Y de dar Comision al Then.te desta Villa
para q. faltandose en esto pueda despachar
Juez a costa del Minero q. los retiene q.e
que redizga a esta Villa los Indios q. ha
viendo servido en esta Mina se fueren a a-
quellas, sin debengar lo q. deveren al Mi-
nero, como la tiene para despachar a las Pro-
vincias por las mitas, con q. se remediara este
abuso y esto vendra muy a tiempo aora q.
se publicara la numeracion general y sino
crea V.E. q. siendo preciso como lo re
conozco el usar con las Provin.s del Aliento
y blandura q. V.E. dice, aunque tengamos
plata no habra Indios, siendo assi que
con estos y no con aquella se trabaja principal
mente.

Señor Yo reconozco q. he errado en aver de-
jado correr tan dilatadam.te la pluma en respu-
esta de una carta en q. se sirve V.E. decirme
la fatiga q. le cuestan las dependencias deste
Aliento, porque parece q. es aumentarla el
obligar a V.E. a tan dilatada Leccion; pero ni
he podido componer con la obligacion de mi
Cargo, y el amor q. tengo y cariño a la persona de
V.E. el omitirlo, ni mi insuficiencia
ha sabido reducirlo a mas breves terminos
Y assi ceso con ponerme a los pies de

V. E. por la acertada Provid.encia de a
V. E. destinado a D.n Juan Ramirez
el Corregim.to de Vilcas, q. si enterare
de aquella Provincia conforme lo q. c
responde a su numeracion, sera muy d.no
la Plata q. en hazerla le debengo al Almacen
q. sino sera mas justificado el Sentim.to
q. se le ha anticipado y acierta q.

[I] Lo mismo repito a V. E. por la md. q.
sea servido hacer a instancia al Cap.n Don
Fran.co D. Clauijo del Corregim.to de Lucan
para donde partira al punto q. le llegaren
los despachos del Govierno q. en llegar
dir conceite extraordinario con grande afan
de acertar a servir y dar gusto en el al.
Cuya Ex.ma persona q.de Dios muchos a.s
Guancauelica y Março a 16 de 1688 =
D.n Juan Luys Lopez

249

Sobre el Cerrar las fundiciones deste año necesidad de q. el Minerale este bien socorrido en la Imbernada Con las rentas de Caxa y Importancia de q. se requiere la labor de los frontones de Nogo Viejo

Ex.mo Señor. En Carta de 6 del a
riente se sirue V. E. de bolberme a acordar
lo q. en otras me tiene V. E. y advertido de
q. se vayan templando las fundiciones de ma
nera q. den el Azogue q. sea menester
poner la proa en juntar Cantidades q. no
pudiendo pagarlas ayan de servir solo p
ra el Credito de los Almacenes =
Y aunque yo he tenido siempre presente
esta mismo ~~advertencia~~ la desgracia de hauer
nos faltado totalm.te los Indios de mita y la

hicieron (la plata de) las mitas en el tiempo dela Imbernada (por ocasion del despacho dela Armada) me ha reducido a estado q. por aora no sea de ninguna suerte necesaria la fabrica de nuevos Almacenes ni los q. oy pueden tener mas credito q. el de darnos el Azogue precisam.te necesario para el avio del Reyno y no mas:

Pocos dias hace q. con esta reflexion hiceber la quenta de todo el ~~Azogue~~ q. ay en ellos y con todo el q. sea enterado hasta oy en estas fundiciones no excede de 10U quin.s porque se ha sacado mucho para el Reyno, como lo reconocera V.E. mejor en el crecim.to delas Carta quentas de todas las Caxas (Y aora ~~por Carta de fecha de esta~~ manda V.E. q. se entreguen de nuevo al Podatario de Gra. Vdela Buena 1U200 quin.s para las Caxas de Potosi, y chucuyto q. dice V.E. q. para nueva España se han de remitir por octub.e tres o quatro mil quintales, con que quedaran en ellas solos cinco y mil q. me parece q. se podran enterar hasta por todo Abril, q. seran seis. Cantidad q. tengo por bastante para q. sin riesgo pueda cerrarlas para dho tiempo si V.E. no se sirviere de mandarme cosa en contrario mayorm.te quando por poca diferen.a

Supuestos los 15 días mas q. se solicitan de dar de humeros hago Juicio q. sera tambien tiempo de q. yo haya de hacer alguna breve Ausencia de esta Villa, en el qual no tengo por Combeniente de ninguna manera el q. se funda siendo mucho mas factible que quando pareciese necesario y no. viniere con alguna precision para ello se buelban a entablar de nuevo las Condiciones por Vd. como se hizo este año. Pero siempre sera precisso en qualquiera de estos Casos el q. V.E. se sirva de q. en este tiempo de la Invernada [illegible] procure el q. este bien y puntualmte. asistido el Minerasgo con las mitas, porque sino se me malograra todo el cuydado q. en ella [illegible] tiene como en la pasada, a causa del despacho de la Armada q. no les aprobecharan para nada la entrada en la Reyna del Jacinto q. les ha de costar inmensas dificultades, y pienso q. para animarlos a ellos y vencerlas, ha de ser necesarissima toda mi asistencia, y cuydado si se hallan sin Plata y sin Indios y bien que de V.E. considera con quan poco Azogue se allaran y al [illegible] a este mismo tiempo, con qualquiera otra [illegible] tida q. se pida del Reyno, aunque por bondad de Dios la mina esta de suerte q. nunca lo ha estado mejor ni mas dispuesta para franquearnos con toda seguridad [illegible] men. la Riqueza si se cultiva como se

Lo qual no es Señor la del frente
nei de Hozo negro, excesivam.te mayor
que quanto hasta aquí se ha descubierto y
trabajado en ella y en busca ~~posesion~~ dela beta
principal, olvidada y dejada con tanto
detrimento del Real servicio por falta
de Indios. Lo certifico a V.E. con toda
la humildad y berdad, q. debo ~~que~~ despues
delos invencibles reparos q. para eterni-
car lo descubierto y trabajado en ella ha
echo V.E. solo este vltimo servicio a su
Mag. podría ser infinitam.te superior linea
y de inmortal Corona a V.E. Pero si aun pa
ra el pecio entero delos 620 Indios del
Asiento no se tiene por suficiente el remedio
dela Numeracion general, para q. acuerdo es
to a V.E. sino para q. la misma dificul
tad dela materia estimule a V.E. tan po
derosam.te a bencerla como lo espero y como
en tantas altas tiene acreditada con V.E. la expe
riencia. Yo por lo menos Señor no puedo de
jar de decir a V.E. q. en esta importantí-
sima importancia, no ay otra dificultad
sino esta de q. aya Indios, con q. trabajar
aquellos parajes por q. da. de Dios y de V.E.
Exma el vencerla:
Gue. Dios la Ex.ma persona de V.E. ...
Guanca.ca Marzo a 16 de 1686.
Dn. Ju.o Luys Lopez

250

Remitiendo a V. E. Certificacion de haver offrecido el Mineraxe 100 quint. de Azogue para la fabrica de las Murallas de Lima q. valen 5U850 p. descontando el Real quinto y pidiendo se pagasen los apuntam.tos de los años de 679 y 680 y 681 y 682 =

Ex.mo Señor Haviendo pedido a los Mineraxe de esta Villa el Donatiuo para la Muralla de esa Ciudad el dia de la eleccion de sus nuevos Procuradores y hecho todo el esfuerço posible conceptos para q. se alargasen mas alla de lo q. les permiten los grandes atrasos y dev.itos con q. se allan a la Caxa Consegui el q. se Juntasen entre los Mineros los 100 quint.s de Azogue de q. les queda ec. Cargo en sus quentas como parece de la Certificacion q. va aqui cuyo Valor importa 5U850 p. Corrientes de ocho R.s Reservando para el Margue el hacer la misma diligencia con el Comercio de esta Villa aunque Vezino de no ser muchos los q. lo componen y casi todos fatores del de Lima no se lo q. se podra esto adelantar pero lo esforcare quanto pudiere:

Con esta ocasion representan a V. E. los sus Procuradores del Mineraxe en la Carta adjunta sus grandes empeños y atrasos instancia q. deve V. E. admitirles benignamente porque es cierta y tambien lo es la Plata q. se les deve del decho de los apuntam.tos desde el año de 679 q. va para seis años les hace notabilissima falta y es de mucho atraso para el Real servicio respecto de q. con ella pudieran adelantar las labores de la Mina y aora Señor q. estan con los

y mas esperanças de introducirse en la
Yugna de San Jacinto Sirvase V.E. de
Considerar con toda Reflexion q. si entran
en ella sin medios seles frustraran todas sus
esperanças con notable detrimento del servi-
cio de su Mag. en la mayor saca de Me-
tales para q. esta piadosa y politica consi-
deracion Junta con el obsequio y Rebeneren-
cia con q. el Minerasge acude aquanto se le
Ordena del Real servicio obliguen a V.E.
a que de la Primera Plata q. ha de bajar
de las Provin.s de Arriba mande V.E. q.
queden por aora en esta Villa 61400 ps. q.
se Restan adeuer de los ajustam.tos de los años de
679=680=681 y 682 como lo Sup.ca a
V.E. el Minerasge por medio de sus Pro-
curadores y yo con la mayor instancia q.
puedo lo Represento y pido a V.E. por de
la mayor Combeniencia y vtilidad del Real
Servicio esperando q. atendiendo a todo
los Consolara V.E. con mandarlo assi=
Gu.e Dios la Ex.ma persona de V.E. Hu.ca
Gue.e y Marzo a 18 de 1686=
Dn Juan Luys Lopez.

251
Cta. a S.E. de las entradas de
Azogue en las Cassas en los dias q. aqui se
refieren y de lo mal q. se enteran las mitas
de las Provin.s

Ex.mo Señor. Hauiendose continuado
las entradas de Azogue en los dias 25 de
pasado 4=11=18=y 25 del Corriente se an
enterado en ellos por fruto de estas Cinco
Semanas 825 quin.s y 54 libras que con los

4U075 9/ 60 libras de las Semanas an[illegible]
cedentes son 4U904 y 44 libras lo[illegible] q[illegible]
quedan hasta oy en las Caxas por fruto de em[illegible]
fundiciones lo q. parece milagro segun lo de[illegible]
blado de Yndios q. se alla el Cerro como [illegible]
tengo representado a V.E. Largam.te en otro d[illegible]
pacho explicando la raiz de donde esto na[illegible]
y proponiendo a V.E. el medio q. se puede [illegible]
tomar para q. este daño no pase adelante:

Y para q. V.E. lo vea clarissimamente [illegible]
comprobado pongo aora en manos de V.E. la
Carta adjunta del Correxidor de Chabanc[illegible]
donde vera V.E. la tibieza y desconsuelo c[illegible]
que quantos Correxidores ay q. mitan a este
Asiento obran en esto pues siendo assi q[illegible]
desde el tiempo q. Governó esta Villa e[illegible]
Señor D.n Thomas Berrson apenas se an [illegible]
pagado a estos Indios mita ninguna en p[illegible]
[illegible] mano y tabla haviendo avido tiemp[o]
en q. se les han llegado a dever siete mit[as]
q. hacen tres años y med.o y q. yo lo he
echo tan puntualm.te desde q. Govierno est[a]
Villa como le consta a V.E. q. lo conquia [illegible]
Corregidor y q. acavada cada mita los [illegible]
echo bolber todos a su Provin.a consta [illegible]
de Vezes el fruto q. se a sacado de esto [illegible]
si entonces venian puntuales aora [illegible]
gan y q. me dija el Corregidor q. [illegible]
q. unos mismos Indios estan aqui [illegible]
o tres mitas continuadas sirviendo de [illegible]
meses cada una sin devengar de ellos [illegible]

dlo q. en esto arriesgan su vida porlo
q. se les aumenta del trabajo y q. no
aya caso delas contradiciones q. sobre ello
hace aqui el Protetor q. cumpliendo
con su obligacion descarga en esta parte
la conciencia detodos los q. con la Plata
los buque alquilas de otras Provincias
(como si eso fuera facil) siendo tan pre
cisam.te neceçarios estos Indios para los
continuos y grandes reparos q. se estan
haciendo enla Mina quando para la
Mina del Cap.n Fran.co Ramos q. el
a puesto alla en administracion por su
quenta y delos demas q. sela pagaren +
Y al fin Señor si V.E. no se sirue
de remediar esto entodos los Corregid.s
res con seueridad estimando el medio
q. propuse a V.E. enel despacho q.
Va citado eneste de acer benir como
de antes acada uno a esta Villa con la
Mita de Mayo y con las sig.tes a sus
Ih.tes y caziques q. assi dicen q. seha
ce en Potosi sera imposible el q. esto
se mantenga=

+ no faltan Indios como melo asegu
ran personas de toda fe y credito.

Los 2U180 p. q. me remitio el Corregi
dor de Guamanga de efectos de sisa tengo
remitidos ya a esa Ciudad con Diego Ela
uijo Soldado dela guardia de aquella

del V.E. para q. se entreguen al Ca-
pitan general con V.E. lo ordena
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E.
Gua.e y Março a 27 de 86 =
D.n Juan Luys Lopez

252
120

Informando a V.E. sobre si combiene
o no q. se trabaxe por aora la mina
de Azogue q. bolbio a Registrar de
nuevo Lazaro de la Peña

Ex.mo Señor. Con Carta de primero
de febrero de este año se sirvio V.E. re-
mitirme el testimonio de autos q. ba aqui en
q. se expresan las diligencias echas sobre la
certidumbre q. promete la Mina de Azogue
q. descubrio y Registro en el Cerro de [illegible]
Jurisd.on de la Provinc.a de Angaraes Lazaro
de la Peña como consta de la fundicion q.
se hizo de Metales para q. oyendo al gre-
mio del Minerage de esta Villa lo q.
subiere q. representar informe a V.E. lo q.
se me ofreciere en la materia:
Y aviendo el Minerage respondido
en la Peticion q. ba con dhos autos q. no
tiene incombiniente alguno el q. Lazaro
de la Peña y los demas q. hicieron el Re-
gistro de dha Mina la continuen y trabajen
haciendo ante todas obligacion de manco-
munidad con el Minerage en orden a los en-
teros segun por el Asiento se manda.
Lo q. yo puedo decir a V.E. es q.
me parece q. tiene muchos el permitir
por aora se trabaxe en ella:
Lo primero porque distando seis leguas

de esta Villa y no pudiendose traer
a ella a fundir los metales ni visitarla
los Veedores con la frequencia q. es razon
es menester poner en ella Veedor q. per
sona q. este a la bista de la fundicion y
Labores y aun de esta suerte no se reme
diara el q. lo q. se sacare no se extra
vie porque siendo la beta pobrissima y
mas pobres los q. la han de trabajar ten
dran la misma maestria q. el Minero de Pla
ta q. se esta solo en un guaico al qual si
empre q. se le pide quenta de lo q. abe
negociado dice q. nada porque no tiene
a lo y esto ya se be de quanto mayor in
combiniente es aun en el Azogue q. en
la Plata pues por este mismo motivo en
tre otros se sirvio V.E. de prohivir los bus
cones de este Cerro en el nuevo Asiento
q. antes se estimaron por muy Utiles y
importantes al Real Servicio:
Lo Segundo porque siendo estos hom
bres casi pobres de solemnidad o no han
de trabajar cosa alguna de Provecho
o ande pedir a V.E. luego Indios de
Mita para ello y sino los tenemos para
este Cerro donde hacen tanta falta no se
para q. se les ande dar a ellos sin necesi-
dad alguna=
Si la al mde. Señor esta Mina no es nueba

vino mil vezes Registrada trabajada
dada estar por la pequeñez de su beta
no poderse luego costear los q. sean
de en ella y si aora ha de Suceder lo mi
mo como lo temo es mucho mejor el q. se
dese estar y se ponga todo el cuydado en el
cerro adonde tiene Su Mag. todo el
que necesario para muchos siglos si se la
y beneficia como se deue:

V. E. mandara en todo lo q. fuere mas
del Real seruicio cuya Ex.ma persona
Guancavelica y Março a 27 de 1686
D.n Ju.o Luys Lopez:

Chas. q. de 28 de Abril del 1686 =

253 -

Sobre la Prouision de los Indios q. tenia en este Minerale D.n Melchor malo de Molina y Aliaga Marq. de Monte Rico:

Ex.mo Señor. Con Carta de ...
pasado se siruio V. E. remitirme los De...
para D.n Joseph de Lima y D.n ...
... aviso con q. V. E. les hico mrd de ...
quince Indios q. tenia en este Asiento
D.n Alonso de Aliaga y me manda ...
q. le remita luego las Cesiones de ...
del Azogue q. bea si puedo dis...
lo mismo de los Indios del Marq. de
Monte Rico::

En cuya execucion pongo en
V. E. las Cesiones adjuntas de 8 ...
fauor de D.n Alonso de Aliaga ...

V. E. pueda mandar q. sele entreguen
Y en quanto al S.r Marq.s de Monterrico
aunque me escribe q. tiene 24 Indios por
el Asiento es equibocacion como selo respon
do porque no son mas de 15 respecto de q.
los seis q. sele dieron en Aymaraes ni
sean enterado nunca ni V. E. hizo mas en
el Asiento q. reseruarle el drecho de
ellos para quando seenterasen Y estos quinze
selos tengo ajustados en esta forma. Cinco
a D.n Joseph Diaz feijo regidor perpe
tuo de esta Villa y Yerno del Cap.n Juan
Enrriquez de Valencuela Minero propieta
rio de ella. Cinco al Cap.n Simon de Sa
barburu q. ha sido aca administrador
hombre a quien deseo Sumam.te poner
en el Mineraje porque sin ser propietario
fue quien en tiempo del Gouierno del Señor
D.n Diego de Andan escribio a V. E.
una Carta dandole quenta a V. E. de
algunas bellaquerias q. se hacian en la
Mina por cuya razon embio V. E. a toda
priesa a esta Villa al General D.n Martin
de Alcarbe q. es quien melo ha referido
con mucho deseo de q. sele remunere con
cito aquel Celo q. espero continuara si
empre con mayores beras. Tres a D.n

Joseph Garcia dela Vega y don Luys Castilla q. entrambos son ga[...]
neros proprietarios deeste Asiento y con
este numero componen mejor su haçienda
para q. sirviendose V.E. de embiarme en
esta comformidad los Decretos con este pro-
pio puedan entrar agozarlos desde el pri-
mero de Mayo quedando ami Cargo
el remitir a V.E. las Cesiones del
Azogue:

Y porque con el ansia que algunos tienen
aqui de entrar en Indios y mayor los que
son menos aproposito para ello y que peor gas-
tadan delos q. tienen han empeçado ya ha-
acerse mala obra unos a otros y a ofrecer a
diferentes Cantidades por ellos asus dueños
Supp.co a V.E. Se sirva detener siempre presen-
te lo que propuse a V.E. de q. aninguno
se le de Licencia para disponer de ellos
sin q. sea corriendo por la mano y Regla
q. han corrido estos otros porque en lo demas
se puede padecer mucho engaño en los su-
jetos aquien se dieren y es razon redimir
los atodos de q. no se hagan daño unos
a otros por temas particulares Ni estos pri-
meros q. han echo el exemplar tan im-
portante para el Real Servicio queden
por el perjudicados:

Guarde Dios la Ex.ma persona de V. Ex.a
Guancavelica y Abril a 26 de 1686 =

D.n Juan Luys Lopez

254

Dando quenta a V. E. delas entradas de Azogue de este mes y de las cantidad q. se han sacado mas dellas en mi tiempo para las del Reyno q. en diez años antecedentes:

Ex.mo Señor. Haviendose continuado las entradas de Azogue en los dias 1 = 8. y 22 del corriente se han enterado en ellas por fruto de estas tres semanas 562 q. 94 libras q. con los 4U904 q. y 14 libras de las semanas antecedentes son 5U464 q. y 8 libras los q. se han enterado hasta oy en las R.s Casas por fruto de estas fun diciones con que espero cerrarlas dentro de otras dos o tres semanas con los 6U quin. q. al principio se me hiço tan dificultoso el poder juntar en ellas.

Y porque en Carta de 7 del corriente me manda V. E. de orden a los officiales R.s para q. se remitan a Chucuyto prontam.te mil quintales mas de Azogue q. piden los officiales R.s de aquellas Cassas despues de haver despendido en ellas en menos de un año los 2U q. q. se le remitieron cuyo precio avisan tendrian enterado para el ultimo de este mes de q. me significa V. E. quedar muy gustoso. No puedo dexar de dar a V. E. como sin hacer quenta de estos mil quin. q. agora se piden de nuebo pa ra Chucuyto se han sacado de estas Cassas

paralas demas del Reyno desde
bine á Gouernar esta Silla hasta el [illegible]
mo de Marzo pasado 15U503 qq. y [illegible]
Libras q. regulados a dos años y tres [illegible]
de mi Gouierno sale cada año a razon
de 6U892 qq. y 36 libras y media [illegible]
assi q. en los diez años antecedentes desde
5 de henero de 674 hasta fin del año de
683 solo se sacaron 46U083 qq. y 80 libras
q. regulados en los dhos diez años sale en
cada uno dellos a 4U608 qq. y 38 libras
con q. ban de diferencia y aumento en este con
sumo en los dhos dos años y tres meses de
mi Gouierno 5U068 qq. en q. ha tenido Su
Mag.d de beneficio por su real quinto y
dos por ciento q. se daua a los herederos
de Lope de Saauedra y oy lo cobra Su Mag.d
y por lo q. seles carga en dho Azogue
a los Mineros de Plata para salarios de
Ministros y otros gastos y por razon de
quintos y uno y medio de esta plata
beneficiada con dho Azogue pues en la q. se
beneficia con el q. no sale de las R.s Cajas
pierde S. Mag.d estos drechos como se con[illegible]
en el Capitulo 27 del nuebo Asiento [illegible]
503U250 qq. y Real y med.o Corrientes de
a ocho como parece de la quenta q. para
este efecto he echo ajustar en las R.s Cajas
con sumo gusto de poder dar a V. E. esta

noticia como a quien se deue todo y espe-
rando q. con ella se ha de servir V.E.
de alentarnos quanto fuere posible los em
bios de Plata para q. se dilate en quanto
se pudiere a mayores cantidades este beneficio
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E. &.
Guancau.a y Abril a 26 de 1686 =
Dn Juan Luys Lopez.

255 Informando a V.E. sobre la Calidad y Salario del oficio de oficial mayor de estas Caxas

Ex.mo Señor. En Carta de primero
del Corriente se sirue V.E. decirme q. so-
bre el reconocim.to de las quentas de esta
Villa en q. esta entendiendo el Señor Fiscal
a parado a hacer un reparo q. a V.E. le
a echo tanta nobedad como dificultad y es
q. el oficial mayor Xptobal de Segouia
no esta por parte de la Real hacienda
sino de los Mineros y q. estos le pagan su
salario y a pedido q. se nombre otro con
salario y en cuya ocasion a querido V.E. antes de tomar
resolucion en la materia q. yo Informe
a V.E. con q. titulo o nombram.to sirue
segouia q. salario tiene y quien se lo pa
ga con todo lo demas q. se ofrece en la
materia para el expediente q. se pudiere
dar en ello.
Y lo q. puedo decir a V.E. es q.
una de las principales obligaciones de lo

oficiales R.s de todas las Caxas del Reyno es el escribir los libros de su mano o tener quien los escriba y porque mayor de alibio y comodidad en esta parte no ha de ser a costa de Su Mag.d ni en perjuicio de su Real Hacienda esta mandado por la de 23 de feb.o del año de 1565 q. a estos oficiales no se les pague salario alguno de la Real Caxa como lo refiere el Gazofilacio Real del Peru en el libro primero parte segunda Capitulo Veinte y cinco Numero quinto. Y assi no se halla noticia alguna en estas Caxas de q. por quenta de Su Mag.d ni de su Real Hacienda se aya pagado nunca salario alguno de oficial mayor siendo como lo es de obligacion de los oficiales R.s el acudir por si mesmos a todo lo q. se ofrece en ellas o buscar por su quenta quien les ayude a ello y assi me parece q. se deve de practicar en lo muy antiguo en estas Caxas como oy se hace en todas las demas del Reyno

Hasta q. aviendo crecido y criado de nuevo en ellas el Señor Marq.s de Cañete en 23 de oct.e de 1592 el oficio de Balanzario para q. pesase las Arquetas de estos Almacenes R.s con 300 p.s ensayados de Salario en cada un año haviendo dado Comision a los mismos oficiales Reales

R.s de estas Cassas para q. nombrasen
la persona q. les pareciese aproposito para
el dho oficio nombraron para el a Pasci
Jaumes de flandes en 12 de Abril de
de 1593 y a Diego de Mendiola en
prim.o de octt.e de 1596 y a Matheo
de Monserrate en 15 de Julio de 1597
y a Martin de los Rios en 8 de Diz.e de dho
año de los quales se cree q. se avian tambien
para escribir los libros R.s Porque haviendo
nombrado despues el Señor Virrey Don
Luys de Velasco en 30 de Mayo del año de
1600 a Pe.o de Lumbier por Valanzario
de los Azogues y Plata desta Cassa q.
Almacen R.s agregando este oficio al de
protetor q. tenia antes el dho Pe.o de
Lumbier los oficiales R.s le Vecivieron
con cargo de q. acudiese al escritura de los
Libros R.s y demas despachos de la Conta
duria y el lo aceto en esta forma y lo
mismo se practico con su sucesor Fran.co de
Manzilla Inojosa aquien a 26 de fe.o
del año de 604 nombro el mismo Señor
Virrey D.n Luys de Velasco para estos
oficios. I con fra.do Romero Mudarra su
cesor de Inojosa aquien nombro para
estos mismos oficios a 14 de Agosto de
dho año I con Juan de Sotomayor q. succ

dio a Nomero por nombramto q. le hi-
la Real Audiencia Gouernando en bo
cante para dhos officios de Balanca
y Protector en 20 de Junio del año
1607 el qual consta q. por no tener
se obligo a dar persona q. en su Lugar
tiese y escribiese en la Contaduria. Y lo
mo puntualmte. sucedio con fra de ...
gas q. sucedio a Juan de Sotomayor en
estos officios de Protector y Balanzario
por nombramto. del Señor Marqs. de
Montesclaros de 24 de Marzo del año
de 1608. Y con Bartolome de Camacho
aquien nombro asi mismo por Balanzario
de estas Cassas con el Salario de los dhos
300 ps ensayados a 12 de Septe del mismo
año con calidad de q. escribiese en los
Libros Rs. de esta Real Cassa a satisfa-
cion y orden de los officiales Rs.
Hasta q. despues en 12 de Agosto
del año de 617 el Señor Principe de Es-
quilache nombro para dhos officios a Fran.co
de Molina aquien los officiales Rs. admi-
tieron llanamte. y sin el cargo de assistir ni
escribir a la Contaduria y lo mismo se practico
con su sucesor el alferez Diego de Mendo-
aquien nombro el Señor Marqs. de Gua-
dalcaçar para dhos officios a 17 de Mayo
del año de 1625 y lo mismo con el

Alferez Rl. de Betanzos aquien
nombro en su lugar el Señor Conde de Chin
chon para estos mismos oficios en cuyo tiem
po considerada esta bariedad y q. los ofi-
ciales Rs. de estas Casas solo tienen de sala
rio mil pesos ensayados conque moderada
mente pueden sustentar sus personas Casa y
familia y q. no parecia Justo obligarles
aque del paguen los oficiales q. les ayudan
y q. el protetor delos naturales tenia por
el Asiento q. corria entonces 3U p. ensa
yados de salario en cada Un año con lo
q. ultimamente se le avia añadido y q.
los oficiales Rs. no podian estar sin Un
official mayor q. asistiese ala contaduria
en 9 de henero del año de 631 Governan
do esta Villa el Señor Dn. Juan dela Celda
oydor de esta Real Audiencia consulto
al Señor Virrey Conde de Chinchon q.
seria combeniente el diuidir para en adelan
te perpetuamte. estos oficios de Balançario
y protector y q. el Balancario con los
300 p. ensayados q. le estaban señalados
de salario acudiese desde aquel dia a
cumplir con el oficio de official mayor
delas Casas y al peso del Boque Var-
ras y Plata dellas. Y el señor Conde
de Chinchon se conformo con dho pare
çer y con inserción del Conformo a div.

de Landeo oficial mayor de dhas R.s
Cas por nombram.to de los oficiales R.s
dellas y a su costa como parece de lo q.
queda referido el oficio de Valancea-
rias para q. le avia nombrado el dho Señor
Dotor Juan de la Celda a 10 de feb.o de
1634 como consta de una Provision de
9 de feb.o del año de 632 en q. se renuncia
todo lo referido =
A Juan de Landeo parece a ber suce-
do en el oficio de Valancario el Cap.n Juan
de Molina Barcuñan por Provision del S.
Mar. Marq. de Mancera del año de 640 y
los oficiales R.s le embaracaron la Posesion
de dho oficio hasta 12 de oct.e en q. se la
hico dar el General D.n Rodrigo de Men-
doça Gouer.or desta Villa porque no prosigui-
se con el oficio de Balancario el dho Juan
de Landeo. Y lo que se entiende es q. en esta
ocasion tomo a su cargo el Minera se el pagar
al dho oficial mayor Juan de Landeo a ra-
con a 32 p.s por cada Minero de salario en cada
un año porque quedase ajustada aquella di-
ferencia y les ajustase las quentas q. los
Mineros tienen con su Mag.d en cuya con-
formidad lo continuaron despues con Juan
Diaz q. sucedio a Landeo en el oficio
de oficial mayor de estas Cassas Lorenço
de Mena q. entro a serlo dellas el
año de 648 D.n Gra.o de Miravalles

el año de 666 y oy lo continuan con
Xptobal de Segovia q. entro a serlo el
año de 668 por nombramto. delos officiales
Rs. q. aprobo el Señor Conde de Lemos
por Provision de 28 de febo. de dho año con
calidad de q. no fuese removido del dho officio
sin orden del Govierno cuyo despacho
se sobrecarto por la Sra. Condesa de Lemos
Governando en 18 de Agosto del mismo año
y q. en todo este tiempo se ha probeydo por
los Señores Virreyes el oficio de Balanzario
libremte. y sin la obligacion de asistir ala Contadu
ria de estas Rs. Cassas. Y en 18 años q. ha q.
sirve este puesto el dho Xptobal de Segovia
son muchos los Informes y aprobaciones q.
tiene delos Governadores desta Villa y
del Real Govierno dela legalidad, puntua
lidad y entereça con q. a servido dho officio
de official mayor y para q. perciba y lle
be todos los emolumentos q. por razon del
dho officio le tocaren y pertenecieren y en esta
atencion siempre q. alos officiales Rs.
seles a ofrecido acer alguna ausencia desta
Villa le han dexado en su lugar echo nom
bramtos. para q. sirva por ellos sus officios
como actualmente lo esta haciendo por ausen
cia de Dn. Antonio de Zamora Ramirez
y Arellano.

Esto es Señor lo q. consta por los papeles
y noticias destas Cassas q. van refferidos

y lo q. yo puedo decir a V.E. es q.
manejo de ellas no es de calidad q. el
tador Dⁿ Xptobal de Segovia no lo pued
executar muy cumplidamᵗᵉ como lo asist
para ello los oficiales Rˢ. y le den quien le
escriba q. es de lo q. mas necesita como es de
su obligacion pues en rigor no la ay de q.
la Real Hacienda se les costee lo q.
tan propiamᵗᵉ de la suya y pueden estimar la
combeniencia de q. el Minero se con sala-
rio competente de 32 p. cada año por cuen-
Mineros les este pagando persona de tanta
inteligencia q. asista a lo q. es tan principal
mente de su oficio haviendoles beneficiado
Su Mgᵈ. con este cargo con cuya noticia y las
demas q. ban referidas se servira V.E. de
ordenar en todo lo q. fuere mas de su serv.
cuya Exᵐᵃ persona guarde Dios m. a.
Guancavᵃ y Abril a 26 de 1686:
Dⁿ Juan Luys Lopez:

256
Informando a V.E. sobre un Memorial del Comun del Pueblo de Crayca tocante al Corte de la Madera para Real Mina

Exᵐᵒ Señor. Con Decreto de 5 del
corriente se sirve V.E. de mandarme haga
Justicia al Comun del Pueblo de Crayca so-
bre el Memorial q. dieron a V.E. diciendo
como Dⁿ Thomas Paz Onamiia su Gouvᵒʳ. les
queria obligar a q. fuesen al Corte de la
Madera a cortar algunos caris para el
Cerro:
De lo q. puedo decir a V.E. es q. an esta-
nos sumamente faltos de estos palos
ra los precisos reparos de la Mina por

395

la mala forma q. ay en esto auiendole
mudado los Procuradores del año de
683 a Dn. Pe. de Vibera su officio de
sobrestante dela Madera en el de asentista
de ella en q. sera preciso q. se aga nobe
dad o por mejor decir se escuse la q. se hi
co entonces bolbiendolo al estado en q.
lo han tenido todos sus antecesores hasta
Dn. Xptobal de Gracia por lo mal servida q.
de esta otra suerte esta la Mina y el excesi
bo gasto q. se le a recrecido al Minera se
fore esta causa de q. me dan cada dia repe
tidas quejas dispuse el q. los Indios de
este repartimto. de Conayca acudiesen
de
pontam. a cortar y conducirle al Mi
nera se quinientos lazis por su plata en q.
me insto sumamente el General Dn. Mar
tin de Alçarbe y auiendolo concertado
assi con el Gouer. engañados los Indios
como si esta plata no huuiera de ser pa
ra ellos y para emplearla en las cajas
de su Comunidad hicieron q. vn bellaco
les hiciese el Memorial q. presentaron
a V. E. en q. dandose por sentidos de la
paga ponderan solo el trabajo del corte
y conducion en tiempo q. no tienen q. hacer
otra cosa pues ya yo abia prebenido
el q. primero hiciesen sus sementeras
y ya cesan tambien las aguas y esto

sin hauerme ablado ni dho aca [illegible]
bra en nombre del Comun.
Pero auiendo al mismo tiempo D.
Pedro de Vibera con noticia de q. se a
echo este ajuste con los Indios desmo[illegible]
do tambien segun me dicen mas de trein[illegible]
Cazis dla quebrada de donde ellos auian
de cortarlos y conducirlos se ha inutiliza
de malo todala Prouidencia q. hauia
procurado dar efecto por su particular
interes q. es alo q. alude el memorial de
los Indios teniendonos en el Cerro sin [illegible]
palo:
I porque V.E. este en conocimiento d[illegible]
la suerte q. engañan aestos miserables
y como les sacan la Plata solicitando les
su mesmo daño en q. no trabajasen ni gan[illegible]
quatro Rs. como pudieran aberlo echo en
esta ocasion ba aqui tambien La Carta con
q. les remitio dho Decreto Dn. Manuel
Garcia de Texada criado del Señor
Dn. Diego de Anclan mi antecesor q.
fue en su tiempo sobrestante del Cerro
y aora asiste en esa Ciudad al Señor D.
Juan de Peñalosa en q. desconfiando de
q. yo les haga Justicia les ofrece embiar [illegible]
nueva Prouision y les pide plata para el
Procurador General aquien primero [illegible]
en la Carta q. le tenia ya pagado [illegible]

quatro pesos y luego le borro por no
serle aproposito para q. V.E. este encono
cim.to deste sujeto y si V.E. orde
nar en todo lo q. fuere de su mayor
servicio cuya Ex.ma persona g.de Dios &c.
Guan.ta y Abril a 26 de 1686:

D.n Juan Luys Lopez:

251

Dando q.ta a S.E. de haver cogido 11 qu.s y 96 lib.s de Azogue estraviado y de lo q. obre en esta ocasion.

Ex.mo Señor. Aunque las entradas
de Azogue q. se han hecho en estas fundi
ciones en las R.s Casas respecto de la corte
dad de Indios y Labores con q. se alla
el Cerro y mas particularm.te las grandes
cantidades q. se han sacado dellas
para las demas del Reyno en el tiempo de
mi Govierno de q. doy quenta a V.E.
en otro despacho de la fecha deste me
pudieran tener descuydado de q. pudiese ex
traviarse cosa de consideracion:

Pero como en costumbre tan embejeci
da y practicada siempre debe temorsela
y la incidencia no han bastado los motivos
q. llevo referidos a q. dejase de aplicar
todo el cuydado y diligencia q. requie
re esta materia tan del servicio de su Mag.
como lo pudiera aver hecho en otro qual
quier tiempo con la qual se consiguio la
semana pasada el dar alcance a doce
quintales de Azogue q. pude temer
salian desta Villa haviendole aprehen

d.ho con mi orden el Alcalde de
Vilcabamba en cuya consequencia substan-
ciada la Causa con audiencia de los Opera-
radores del Minerase despues de haver
declarado el extravio y comiso por no
parecer el autor he condenado al Mine-
se porbia de multa en Conformidad del
Capitulo 27 del nuebo Asiento en 200
Corrientes de a ocho R.s q. es algo mas del
doble del balor de d.ho Azogue en cuya
execucion remito tambien con esta a V.E.
Los autos originales de la Causa quedando
aca un tanto dellos.

Y aunque el Minerase me ha repre-
sentado la certedad desta Cantidad y
la unica de q. se ha tenido noticia desde
Govierno y q. esta puede haver proce-
dela maldad de los Operarios q. siempre
les hurtan en los Asientos algunos pa-
ra los q. benden para sus borracheras como
represente a V.E. prebenida m.te en la perdi-
da de 20 de Mayo del año pasado de 1682
como ninguna destas consideraciones toca a
mi Jurisdicion he querido solo referir-
las a V.E. Certificando a V.E. siempre
digno el Minerase de qualquiera mer-
ced q. V.E. fuere servido hacerle en
esta materia por ser la primera y q. por el
Sentimiento grande q. han mos[trado]

do de ello en tiempo q. se hallantan
asistidos y fauorecidos de V. E. en q.
se seruira V. E. resoluer lo q. fuere mas
del Real seruicio.

Guarde Dios la Ex.ma persona de V. E.
Guan.ca y Abril a 27 de 1686:

D.n Juan Luys Lopez:

258 Dando q.ta a S. E. de hauer buelto a susci-tar el tribunal de q.tas la pretension del tratam.to q. me pedian les diese en mis Cartas

Ex.mo Señor. Hauiendo respondido
a D.n Juan de S.n Mig.l Contador mas
antiguo del Tribunal de quentas por
el mes de Sep.re o, oct.re del año pasa
do de 684 lo q. V. E. se siruio de pre-
benirme sobre la pretension en q. esta de q.
escribiendome el solo lo q. se le offrece
al tribunal de quentas aya de respon
der yo a todo el tribunal con el tratam.to
de Señoria quando auia podido enten
der q. abria quedado satisfecho con lo
q. le escribi pues en 19 meses no me ha
uia buelto a ablar palabra en ello
me allo en este chasque con carta suya
en q. sin nuebo fundam.to alguno me
buelbe a hacer instancia en la mesma
pretension. Y aunque yo tengo muy pre
sente lo q. V. E. se siruio de aduertir
me de q. no la cause por mi parte en
esta materia ni me aga actor en ella

sin embargo porque puede ser conla...
asa al Virrey ordo acuda el tribunal
al V.E. sobre este punto me ha parecido
suplicar al V.E. como lo hago que para
solver la materia se sirva ~~de tener~~ V.E.
tener presente lo q. escribi al V.E. sobre
con instrumentos y papeles en aquella oca-
sion q. que pase esta materia por la vista
del Señor fiscal y del acuerdo para q.
ca se me pueda acer el cargo de omision en
cosa q. me toca igualmente con todos los
demas Ministros dela Aud.a
Guarde Dios La Ex.ma persona de V.E.
Guancavelica y Abril a 26 de 1686
D.n Juan Luys Lopez:

Ch.as q. de 26 de Mayo de 1686=

259

Dando q.ta a S.E. de hauerse Cer-
rado las fundiciones de este año
y remitiendo Certificacion de quedar
enterados en las Caxas por fruto
dellas 6 U 345 qu.s y 32 libras de
Azogue Con 11 qu.s y 96 libras q.
aprehendi de un extrauio y de hauer
Socorrido al Minera se por qu.ta
del Con do U q.

Ex.mo Señor. Hauiendo Cerrado
las fundiciones en la Semana de la
Corriente y los dias q. han corrido de...
meros quedan enterados en las R.s Caxas
por fruto dellas 6 U 333 qu.s y 36 libras
q. con los 11 quintales y 96 libras de ex-
trauio q. yo aprehendi y entere en ellas
son 6 U 345 qu.s y 32 libras por cuya Causa
he Socorrido a los Mineros y auiadores
durante las dhas fundiciones con do...

de a 8 como se seruira V. E. de
mandar ber por la Certificacion q. ba
aqui porque aunque V. E. no pudo re
mitirme mas de 40 U p.s parecio te
efecto siendo de tanta Importancia
estos Socorros q. sin ellos faltando
como faltaron tanto tiempo las mitas
no se pudiera auer conseguido tan grande
entrada en el q. se escusasen como se
an escusado los extraños teniendo
muy particular cuydado de aplicar a
este fin todos los efectos extraordina
rios q. se han podido Juntar en este tiem
po en las Cassas como desde el principio
dije a V. E. q. procuraria hacerlo
siendo tambien una de las Combeniencias
mas principales desto mismo el q. V. E.
tenga ya pagada esta plata por quenta
deste Azogue y de lo q. se restare
deuiendo del y del estado en q. que
dan las haciendas de algunos Mineros
q. es bien trabajoso dare q.ta a V. E.
en el primer chasque no pudiendolo a
cer en este por la brebedad con q. se
despacha y auerse pesado oy el ultimo
Azogue q. sea entrado en las Cassas
y desseare merecer a V. E. en todo lo

obrado la aprobación q. solicito
Guarde Dios La Ex.ma persona de
Gua.ca y Mayo a 25 de 1786
D.n Ju.n Luys Lopez

Remitiendo a V.E. Los testimonios de las vistas de ojos echas de los reparos de la Calle de Salvatierra y estrechura del Señor Solorzano en la Real Mina — 260

Ex.mo Señor. Haviendo concl[uido] los ultimos reparos q. se han executa[do] en la Real Mina en la Calle de Salva tierra y estrechura del Señor Solor[zano] pongo en manos de V.E. el testimoni[o] va aqui de la vista y reconocim.to q. hice de ellos en los dias 5 de Marzo y [...] de Mayo de este año para q. sirvien[do]se V.E. de mandarlos leer quede in[formado] V.E. de su importancia y perfe[c]cion con q. se han executado y no con [la] gloria de q. merezcan a V.E. assi esto[s co]mo todos los demas q. se han echo [en] el tiempo de mi Govierno de q. tengo [re]mitidos a V.E. repetidos testimonios [la] aprobacion q. me prometo y deseo. Nuestro Señor guarde la Ex.ma persona de V.E. [...] años Señor Guancav.ca y Mayo a 26 de 1786
D.n Ju.n Luys Lopez

Pidiendo a V.E. se sirviese de embiarme orden para q. la plata q. baxaba de arriba quedase en esta Caxa 100 U p.s para la paga de asustamientos — 264

Ex.mo Señor. Haviendo tenido noticia de q. dentro de ocho dias llegara a esta villa la Plata de las Caxas de Caylloma con q. tiene mucha mas Cantidad de los 100 U p.s q. V.E. se sirvio decirme [...]

dara quedasen aqui para pagar los
ajustamientos de los años de 679-680
681 y 682- No puedo dejar de supli-
car a V.E. se sirva V.E. de embar-
car me con este chasque la orden para q.
los Reciva aqui del Arriero q. trae
esta plata pues dejando echa esta paga
antes q. parta al Pueblo de Chincha
quedara el Minerase en muy buena
disposiccion para no perder tiempo en
la Invernada (q. para empezado)
para las fundiciones q. biene y sea
obraran fletes y gastos de conducio
nes sirviendose V.E. de remitirme
esta orden o le q. fuere mas del
servicio de V.E. cuya ex.ma
persona q. Dios muchos años V.a
Guan.ca Mayo a 26 de 1686=
~~Ex.mo~~ S.or B.l.m.s de V.E. Su S.r Luys Lopez

Limitiendo a S.E. las Cesiones de los Indios del Marq.s de Montevico i informandole sobre las mas mineros proretanos q. siempre ay ausentes desta Villa i informando a S.E. sobre la reduccion de Indios de D.n Xptobal de Segovia:

262

Ex.mo Señor. Pongo en manos de V.E.
las Cesiones adjuntas de 8U p.s para el
Marq.s de Montexico q. se servira V.E.
mandar sele entreguen (con la Carta q. ba
aqui) para q. deva a V.E. el Cumplido
logro de sus Indios y la seguridad de
su Cobranza=

Con las Licencias q. V.E. se ha
servido despachar para q. los Mi-
ros ausentes puedan poner sus Indios
administracion solo se allanog sin ello
Dn. Diego Ibebes Manrrique, Nicol
de Atalabera, Dn. Joseph Billela
fra. de Mizpilibar y aunque
creo q. el motivo de hauerlas co-
cedido a todos los demas tan Liberal-
mente sera el de q. no pierdan el ven-
fruto de ellos hasta q. ajusten el pa-
los a otros dueños q. trabajen aqui co-
ellos sin embargo no puedo dexar
siempre de hacer recuerdo a V.E. de q.
to importa que bengan a esta Villa todos
los q. pudieren benir a ella o por es
sus Indios q. asistan en ella pues sin e
bajo de los 45 de Dn. ferdo. de
Dn. Alonso de Aliaga y Dn. Melchor
Malo q. se han dado a otros son au-
323 los Indios de los Mineros ausentes
y solos 297 los q. tienen los Mineros
q. el primero de este mes se allaron e
Villa:

Tambien devo decir a V.E. como el
Contador Dn. Xptobal de Segovia
me ha referido q. por medio de su
mano el P. Pardo. suponiendo

primero la Voluntad de V. E. tiene
apuntados para si los 40 Indios de
Gra de Mizquilibar respecto de q.
hallandose casado y con hijos en es-
ta Villa quisiera tener el Consuelo de
hallarse con q. despachos acomodados si
y porque me parece q. no tiene incombeni
ente alguno el q. V. E. se sirva hacerle
esta Gracia sobre q. hablara a V. E. el
Padre Jardio pues a mas de q. aqui ay
exemplar de haver sido Minero y offl.
cial de las Caxas al mismo tiempo qu-
ando V. E. no se sirviere de estimarlo
sera muy facil el q. V. E. me mande por de-
creto aparte q. disponga q. Dn. Xptobal
de se Joma ponga sus Indios en otro Minero
propietario entretanto q. corriere con la
officialia mayor de las Caxas y solo me
ha pedido q. en caso q. V. E. se sirva de
hacerle esta gracia suplique a V. E. se ponga
en el Decreto de los Indios q. los reci-
be de mano de V. E. por lo q. ha servido
merecido en el puesto q. ha 22 años
q. sirve de official mayor de estas R.
Caxas con q. se tendra por muy hon=
rrado y favorecido de la grandeza de

V. E. Cuya Ex.ma persona g.de Dios &c.
Gua.ca y Mayo a 26 de 1686 =
D.n Juan Luys Lopez:

Charq.s de 24 de Junio de 686.

263

Sobre auer dado Licencia al D.r D.n Juan del Campo para q. bolbiese de Guamanga ala Residencia de su Curato dela Yglesia mayor de esta Villa:

Ex.mo Señor. Con Carta de 10 del pasado se sirvio V. E. auisarme auer permitido que el D.r D.n Juan del Campo buelba aesta Villa acontinuar en la Residencia de su Curato y me manda V. E. q. le de aentender que al menor descuydo q. tenga en las atenciones q. por ser de sus Padres deue tener mas presentes q. otros se pasara a executar la demostracion q. por ser de sus Padres tenia tan merezida en esta ocasion y auiendo acauado de llegar oy de Guamanga con carta del Señor obispo en q. me asegura deuera ser vna grande enmienda no puedo dexar de reconocerse q. ara muy mal en abusar dela gracia q. V. E. se a seruido hacerle pero pasando estas fiestas executare la orden de V. E. para q. biua con este adbertimiento. Guarde Dios la Ex.ma persona de V. E. &c. Guancauelica y Junio a 23 de 1686
D.n Juan Luys Lopez:

264.

Sobre las Prouisiones de Retasas dela nueba Numeracion General tocantes ala Prouincia de Angaraes:

Ex.mo Señor. Con Carta de 7 del corriente se sirue V. E. remitirme quatro Prouisiones delas Retasas dela Prouincia de Angaraes y me manda V. E. q. las reconosca y que se executen con toda puntualidad en q.

q. en ellas se previene =

Y auiendo embiado a llamar al Theniente general de dha Prouincia Dn Juan Flores de Valdes q. hiço la numeracion general y ha de correr con la execucion dellas para q. biese si se le offrecia alguna dificultad con su conferencia se ha reconocido Lo primero q. el tercio de Nauidad no se puede pagar en esta Prouincia en especies por ser el tiempo en q. se siembra y q. assi es preciso q. V.E. se sirua de dar declaracion a este punto:

Lo Segundo q. aunque las dos Prouisiones de los repartimientos de Sn Miguel de Lircay y de Acobamba bienen bien pero en las otras dos de Julcamarca y Conayca biene errada la memoria de los Indios en el Informe del Contador de Retasas a q. se refieren las Prouisiones porque los Indios de las estancias y chacaras pertenecientes al repartimiento de Acoria y Conayca estan puestos en la de Julcamarca y auiendo mas de quarenta leguas de distancia de vn repartimiento a otro, se da a los Gouernadores del repartimiento de Julcamarca lo q. no les pertenece ni pueden cobrar con comodidad en tanta distancia y se quita a los de Acoria y Conayca lo q. les toca aque se añade el ser los Indios de Julcamarca Mitayos por chancas y los de Conayca y Acoria libres por Angaraes y assi buelbo a remitir a manos de V.E. entrambas Prouisiones para que

Los Indios de dhas chacaras y estancias
que estan en la Prouision tocante a Yulca
marca se pasen a la de Acoria y conque
adonde pertenecen y se me buelban a Venir
no auiendose ofrecido en orden a ellas otra
cosa de reparo y sin q. por esto se Retarde
el principio de su execucion para el dia pri
mero del q. biene porque para ello se a man
dado aca con Varon de estas dos Prouisiones
y seles tendran echas Vauer a los Caziques y
Gouernadores de estos dos repartimientos:

En lo q. toca a la aplicacion de los yn
dios en que me dice V.e. queda pensando no
puedo dejar de entender q. V.e. tendra ya
prebenido el incombiniente q. tendra el ha
cer a los Angaraes Mitayos porque necesitan
do la Mina de tantos reparos al presente y
siendo precisso por su naturaleza el q. con el
tiempo ayan de ser mas estando tan extenuada
como esta la Mina de los Indios Ctabamba
que son los Unicamente destinados hasta aora
para la roza de la Mina no ay otros mas pe
tos ni mas aproposito para esto q. los Angara
q. se an criado en estas Labores y algunos e
enden de Canteria de q. en alguna manera
se necesita para esto. Ni ay que tener esperanza
en que esto pueda suplirse con los Indios de
Villa porque no son aproposito para ello ni
endo como no son naturales de ella sino fo
teros y de la Calidad de los de Lima

todos son Zapateros Sastres y Barberos
aquienes es ya inpracticable el quitarles las
Capas y las medias como se requiere para
estas faynas:

El Señor Fiscal me comunico dias
hace algunos puntos sobre lo tocante alos Indios
de esta Villa y asuprimir dos delos quatro Cura
tos q. ay en ella que a la berdad puede ha
cerse con mucha combeniencia y aorro dela Real
hacienda como se lo escriui aunque no tan dilata
damente como le dise lo aria siempre q. V.E.
melo mandase:

En este chasque escribe el Mineraje
a V.E. suplicandole se sirua V.E. de q. benga
quanto antes el orden para la Mita dela
Prouincia de Vilcas q. segun de alla han
escrito dicen q. podran enterar muy bien cien
Indios efectiuos y q. bengan de esta misma
suerte los de Guanta pues ya no les puede
quedar escusa alguna para ello alos Corregi
dores y Caziques y yo lo suplico tambien
a V.E. porque sobre lo q. se atrasa el
Real serbicio enla falta de Indios
con que se allan las labores dela Real Mi
na es muchissimo lo q. pierde el Mineraje
cada dia enla dilacion de no enterarsele los
Mitayos ofrecidos por el Asiento abista
dela q. les ha costado la rebisita de Vil
cas y mas quando en estas dos Prouincias
(por lo menos) no parece q. puede tener lugar

la consideracion q. V.E. se sirvio partiçiparme los meses pasados de q. se comenzase en la Plaza =

Tambien Suplico a V.E. se sirva de dar orden para que pues se han despachado ya las Provinçias de Vilcas, Guanta y Angaraes bengan con puntualidad a estas Cajas los testimonios dellas y de las demas q. les tocan q. hasta aora no se an remitido para q. se pueda atender por los offiçiales R.s con toda puntualidad a su execuçion = Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E. Guancavelica y Junio a 23 de 1686 =

D.n Juan Luys Lopez:

Sobre la remision de los 10 U 265 p.s para la paga de los ajustamientos de los años de 679: 680: 681 y 82 y debito del Sobrestante de la Madera =

Ex.mo Señor Con Carta de 6 del corriente se sirve V.E. remitirme la orden para q. de la primera plata que baxase de arriba queden en estas Caxas los 10 U para q. se paguen los ajustamientos de los años de 79: 80: 81 y 82 y los 2 U para D.n Juan Ramirez por la cuenta de la remissa de Vilcas. La lentitud de los Arrieros o el embarazo de las fiestas del Corpus ha ocasionado que hasta aora no aya llegado a esta villa ~~porque aviendo echo ajustarle~~ plata alguna de ninguna de las Caxas de arriba aunque se puede esperar cada dia segun las noticias q. se van teniendo de los transitos de las recuas y en parte las

Providencia el q. hasta oy no aya llegado
porque auiendo echo ajustar la quenta de lo
que se Vesta deuiendo de los ajustamientos de
los quatro años Referidos y a quien pertene
ce cada porcion para tener prebenida esta dili
gencia y hauiendome dho siempre hasta aora
el Contador Xptobal de Segovia ser dhos todo
lo q. se deuen de dhos quatro años genera
conformidad y buena fe lo he Rescrito yo
siempre a V.E. se ha Reconocido q. se detenydo
encargar la porcion de Ratas y desmontes del
ajustamiento de Agosto del año de 1682 q.
importa 14U p. y es dependencia de aquel Ajuste
porque seria de grande incombeniente el q.
por esta Cantidad se huviese de hacer otra prorra
ta y multiplicar tantas Cartas de pago q. alos
interesados les tiene muy gran gasto me he olga
do de q. no se aya mouido aun nada ni este aca
la Plata hasta dar quenta deste a V.E. de
cuya gran piedad puedo esperar q. por esta tan
corta porcion respeto del cumulo de todo lo de
mas no permitira V.E. el q. se de en el incom
beniente q. dejo Referido de q. aya de hacerse
otra prorrata entre los ynteresados en esta Plata
obligandoles a dar otras tantas Cartas de pago no
quedando de Vna bez fenecida toda esta quenta

Tambien me manda V.E. q. de los 102U p.
se pague a Dn. Dl. de Rivera lo q. se le deue

dela Madera q no auiendo sido sobre
estante en estos años con que no puede estar el
deuito incluso enlas memorias de Vatas q des
montes dellos q. es adonde se carga lo q.
importa la madera qualquiera porcion q.
se tome de esta Plata ara falta para acaua
de Nematar estos deuitos alos interesados en
ella como lo ha Reconocido V.E. enlos 250
q me manda V.E. se tomen amas delos 600
para Dn Juo Ramirez y assi en esta consi
racion me abra de mandar V.E. lo q. deuo
obrar con el deuito de Dn Pe de Viuero
aquien siempre he tenido cuydado de socorrer
con quanto se a podido enla Plata q. a benido
en mi tiempo para mitas con cuya porcion
biene la q. toca alas Vatas y desmontes q co
he dho es adonde se carga el efecto dela Ma
dera y assi lo he echo siempre con q. no pier
q. es mucho lo q. se le deue. Dn Pe me
auisado como V.E. Le ha dado nuebo Decreto
de su oficio por otros dos años q V.E. puede
ceuto de q. con la nueua forma q. se le d
a su oficio quando lo empezo a exercer
puede ser de mucha combeniencia aunq
mismo paso le sea de igual incomodidad
Mi tiempo cuyos Procuradores pienso q.
de para obrar en todo como quisiere
han llegado a temer la libertad de su
siendo su ordinaria grasa q V.E. Le ha

dado el oficio y q. assi nadie puede ni
deue ponerse con el y assi lo hacen todos por
no dar a V.E. en nada el menor disgusto.

Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E. &c.
Guancavelica y Junio a 25 de 1686:
Dn Jun. Luys Lopez:

266: Sobre los Mineros propietarios auentes desta villa

Ex.mo Señor. En Carta de 6 del corriente se sirue V.E. decirme quedaua V.E. considerando el punto que propuse a V.E. de ser 323. Indios los que tienen los Mineros ausentes y solos 297 los que estan señalados alos Mineros que el primero de Mayo se allaron en esta villa para ber la Prouidencia que podra darse:

Ilo que puedo decir a V.E. es que es sumamente necesaria como en otros despachos lo tengo Representado a V.E. Largamente y que entre tanto q. V.E. no les fuere limitando las licencias para estar ausentes (q. asta se han dado a casi todos sin limitacion alguna) no se Reduciran adesacerse desus Indios en propiedad porque los intereses particulares de cada Uno delos Mineros de aca lo embaraçaran tambien por su parte de que tengo exemplar en los Indios de Dn Joseph Billela pues hauiendome cierto q. queria desacerse de los 20 = por lo menos que tiene por Dn Constantino de Vasconcelos y aprobandoselo yo mucho y teniendoselos ya casi dispuestos en la

comformidad q. los de D. Alonso de
Aliaga y el Marq. de Montefrico, se an
alentado en este chargue de todo lo trata
do y baliéndose de la licencia q. V.E.
ha dado para esta presente aembiado aca
poder para q. se pongan en administracion
en cinco o seis mineros auiendo paitado
con ellos el que se le an de sacar los 5 q. de
cada mita como de antes y que de seis
en seis meses le han de pagar lo demas
en plata sin admitir un real en rescate
en las casas y auiendo lo sauido el mi
nerase y reconociendo el perjuicio la mi
exemplar que con esto se hacia para todos
me binieron a dar la quexa y fue menester
que yo llamase a los cinco o seis con quien
esto se auia tratado y les reprehendiese el aver
benido en ello. Y aunque hasta aora con esto
no se me a presentado el poder de dho Don
Joseph Billela sauiendo q. no esta aca
licencia original de V.E. sino insertada por
el ss.no en el poder he sosegado al minerale
con deciles me baldre de este pretexto para
no dar execucion a dho poder hasta q. V.E.
noticiado de lo q. en esto pasa llame a D.
Joseph Billela y reprehendiendole su orgullo
le mande V.E. q. se reduzga a lo q. ...
mas o que trate de benir aca a administrar
sus Indios que yo con los q. de aca le ...
con aesto tengo ya echa la diligencia q...

lleno referida y sino es concita demostra
cion aseguresse V. E. q. entretanto q. bean
los Mineros ausentes que con qualquiera pre
texto seles ha de tolerar su ausencia ni
se reduciran abenir ni a desacerse de sus In
dios q. es lo q. importa.

El Contador Dn. Xptobal de Segovia
me ha referido q. el no auer ablado a
V. E. su Cuñado el Sr. Fernando Pardo
enlos Indios de Mizjilibar fue por auer le
jado tambien este dello ajustado con dho
Pe pero con q. V. E. no le de la licencia pa
ra estar ausente se conseguira el q. se re
duzga pues por aora no le corre viu fruto
alguno desus Indios:

Guarde Dios la Exma persona de V. E.
Guancauelica y Junio. a 25 de 1686 =

Dn. Juan Luys Lopez:

267 =

Sobre el estado delas Haciendas delos Mineros al tiempo de hauerse Cerrado las fundiciones deste Año.

Exmo. Señor. En Carta de 26 del pasado
di quenta a V. E. de hauerse Cerrado las fundi
ciones el dia 6 de Mayo Con 6U345 qu. 32 =
Libras de Azogue enterados enlas Rs. Cassas
por fruto dellas y dise a V. E. quedaba aue
endo ajustar la quenta delo que se deue por q.
del alos Mineros y auiadores Vatas y desmontes
pertenecientes alos ajustamtos. de dho Azogue
y el trabajoso estado en q. quedan las ha
ciendas de algunos Mineros y auiendolo

executado monta lo q. se deue a dhos. ingenios y auiadores 151U328 p. 3 R.s y a las
Vatas y desmontes 24U137 p. 4 R. que todo hace la Cantidad de 175U466 p. 3 R.s que
quedando satisfecho todo lo demas del
balor con las Mitas y socorros q. se les
repartieron durante dhas fundiciones si-
endo ajustado la quenta de las hacien-
das parece no auer quedado tan mal como pre-
sumi que quedarian excepto la del Cap.n
to Nicolas Sanchez de Espinosa que queda
deuiendo 4U766 p. 7 R.s y m.o La de D.n
Juan de Ledesma 5U978 p. 2 R.s La de D.n
Domingo de Bustam.te 6U300 p. 1 R.s y la
de D.n Fer.do de Perales 9U950 p. 1 R.s que
estas quatro solas hacen 26U945 p. 5 R.s
deuda de a su Mag. de cuyo recobro es
preciso q. se trate:

En quanto a la de Nicolas Sanchez
esta executa por su muerte cobrando la can-
tidad de los que la han administrado y
sucedido en sus Indios: La de D.n Juan
de Ledesma bien tube preuisto en lo que
auia de parar quando supligue a V. Ex.a
se sirviese de Confirmar al Cap.n D.n
Miguel Garces de Marcilla los quatro
Indios q. dho D.n Ju.o de Ledesma
claro pertenecian a su hermana pues con esto
allandose con menos Indios el dho D.n
Ju.o de Ledesma huuiera sido menos

el empeño pero no auiendo conseguido es
ta gracia el Cap.n Miguel Parras, aunque
en lo que toca ala dependencia de Don
Roque de Segura a echo quanto le ha sido
posible auiendole enterado en estas fun
diciones 60 quintales de Azogue y siendo
ya casi solo interes dela escritura princi
pal lo que le deue que siempre le ban corri
endo a Dn. Roque y su hacienda la
ha desempeñado en mas de 1200 ps. de lo
que quedo empeñada en las fundiciones pasadas
despues de hauer pagado todo lo que le ha toca
do a estas) ha sucedido el que Don Ant.o de Ren
derma no solo no ha pagado cosa alguna por
quenta del alcance con que dexo su hacienda
las fundiciones pasadas sino que la a em-
peñado en estas en 4 U ps. mas y en las que
biene sucedera lo mismo sino se da provi
dencia a ella. Las de Dn. Domingo Busta
mante y Dn. Fernando Perales con la li-
cencia que V.E. a dado a sus dueños las han
puesto en administracion por su quenta y aun
que estando deuiendo las cantidades que
dijo arriba a S. Mg.d a tocado el acer esto
siempre alos Gouernadores hasta que el deui
to de S. Mg.d este satisfecho no he querido
mouer en ellas cosa alguna sin dar primero
esta noticia a V.E. para que V.E. se sirua
de resoluer en todo lo que quere seruido

y mandarmelo para q. lo execute
Guarde Dios, la Ex.ma persona de V. E.
Guancau a 8 de Junio. a 25 de 1686=
D.n Juan Luys Lopez:

Respondiendo a la orden q. tube 268 de
V. E. para q. de la Plata destinada pa-
ra la paga de ajustamientos se pagasen
en primer Lugar las mitas corridas has-
ta esta ora

Charcas de 24 de Julio de 686

Ex.mo Señor. Antonio Albarez Sol-
do de Acauallo de la guardia de V. E. me ha
dado la Carta de V. E. de 24 del pasado
en que me manda V. E. que de la Plata que
auia ordenado quedase en estas Cajas para
pagar el Resto de los ajustamientos de los
años de 79 = 80 : 81 = y 82: tome 75 U p.s para
pagar lo q. se deue al Mineraje de Mitas
atrasadas y q. Reserue los 25 U Restantes hasta
que baxe la Plata de Potosi adonde libro
V. E. estos 75 U p.s o que si me pareciere lo sig...
ta por quenta de dhos ajustamientos y auien-
do benido a muy buen tiempo esta orden por no auer
llegado hasta aora a esta Villa plata alguna de
ariba executare luego q. llegare lo que V. E. m...
da y de los 25 U p.s que quedan satisfecho ...
que se deue de las mitas pagare a D.n Pedro de
Ribera lo q. se le Resta y Reseruare la demas can-
tidad hasta q. baxe la Plata de Potosi por
el Incombiniente q. tiene el hacer tantos pro-
ratas Respecto de lo q. se multiplican las
Cartas de Pago y del gasto q. tienen en ellas
los interesados como lo escriui a V. E. en ...

cargue y juntamente ame el Rezago q
tubo el Contador D.n Xptobal de Segovia en
la partida de Vatas y desmontes q. despues de
cargar a estos demas con q. abran de ser 90 U p.s
los q. V.E. se sirue librar dela Primera plata
q. baxe de arriba para q. se satisfagan
y me ha parecido bolberlo a representar en esta
ocasion a V.E. para q. con motiuo de esta
falta no se retarden estas pagas auiendose de
consolado no poco los auiadores y interesa
dos en ellas con la nueua orden q. atrayd
el Soldado de acauallo aunque les he satisfe
cho con lo q. V.E. me dice y lo quedan dela
grandeza y piedad de V.E. con q. desea V.E.
q. enbolsen finalmente lo q. ha tanto tiempo
q. seles deue quando al Minero se le
adelanta aora en estas mitas lo q. no ha de
pagar a Su Mag.d hasta q. se buelban a a-
brir las fundiciones

Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E. &c.
Guancauelica y Julio a 3 de 1686.
D.n Juan Luys Lopez

269 Auisando a S.E. de hauer llegado la plata de Arriba y quedarse executando la orden de S.E. en quanto a su distribuz.on

Ex.mo Señor. Hauiendo llegado a esta Villa
dad Nicolas Falero Dueño de Requa que
trae la Plata de Su Mag.d delas Caxas del
Cuzco ha enterado en estas los 40 2 U p.s q. V.E.
se sirue librar della de los quales se quedan
pagando los 75 U p.s delas Mitas y los 25 U
restantes se reseruaran hasta q. baxe la

Plata de Potosi en q. me dice V.E.
ra de Librar lo q monta todo lo q. se
deviendo de los ajustamientos de los años
de 79=80=81=y 82: de q. tengo avisado
a V.E. y assi lo he asegurado a los azogue-
ros y interesados en esta Plata cuyo descon-
suelo no ha dexado de ser grande de q.
se les tome esta porcion para pagar las mitas
porque todos tienen sus tiendas sin bara alguna
de Ropa y desean prebenirse con tiempo q.
dar bien con sus acreedores para quando llegue la
Armada y hasta entonces se pasa y se pasara es-
trechissimamente por esta razon en los q. bienen
años:
Tambien se han dado ya de esta Plata los
q. V.E. se sirvio señalar para Dn Juan Vaz-
quez de Arellano los quales se han entregado
en esta Villa a su Podatario. Y a Don
Pedro de Ribera se le pagaran tambien cerca de
3U ps a quenta de lo q. se le deve de la Mita
que tienen Caimiento en la Plata de estas mitas
Haviendose servido V.E. de aprobar la
multa de los 2U ps q. se impuso al Minero
por razon del Extravio de Azogue q. se le
he entregado al mismo Arriero q. lleva
Plata de Su Mag. los 1U500 ps q. V.E. ha
servido aplicar para la Camara a entregar en
essa Ciudad al Contador Sevastian de A...
Bustamante Receptor de Penas de Camara co-
V.E. me lo manda y parece del Fletamento
q. ba aqui para q. V.E. mande q. se cobre

a dho Recetor para q. los cobre del Aueri
no A 21 de este (siendo Dios servido) sal
dre de esta Villa para el Pueblo de chincha
y antes de salir aca despachado el chasque
con quien responderé a todo lo demas q. V.E.
se sirve de mandarme en esta ocasion:
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E.
Guancavelica y Julio a 14 de 1688 =
Dn Juan Luys Lopez

270

Avisando a S.E. de haver muerto Dn Joseph Tamayo de Mendoza Minero propietario de este Asiento y pidiendo a S.E. se sirva de dar la administracion de sus Indios a Dn Joseph Tamayo su hijo.

Ex.mo Señor. Haviendo tenido noticia de haver muerto en la Ciudad de Arequipa Dn Joseph Tamayo de Mendoza Minero propietario de este Asiento he puesto sus Indios en administracion en la forma q. se acostumbra hasta q. V.E. fuere servido de probeer los en quien V.E. gustare y porque conforme al Capitulo 14 del Asiento quedando hijos legitimos el mayor siendo aproposito y no lo siendo el siguiente o el q. le pareciere con aprobacion del Govierno debe entrar en la administracion de los Indios y despues dividir se entre si la utilidad q. resultare de ellos porque las haciendas no se dividan y Dn Joseph Tamayo ha dejado tres hijos Dn Rodrigo q. asiste en la Provincia de Andaguaylas muy achacoso y impedido Dn Fran.co q. dicen suce de en el titulo y esta en el Corregimiento de Arequipa y Dn Joseph q. asistia en las Minas de Castrovirreyna y hace mas de seis me

ses q. asiste en esta Villa y parece
le ha probado bien este temple y se alia-
tento en el y es moço q. puede trabajar
mas desacomodado de todos los hermanos y
ha parecido el dar a V.E. esta noticia para q.
V.E. si fuere servido le haga mrd al dho D.
Joseph de los 24 Indios de su Padre en con-
formidad del Capitulo del Asiento pues
se puede prometer unicamente el q. trabajara
ellos por su persona y los otros dos es moral-
imposible el q. lo puedan hacer sino q. han
de correr con dhos Indios en administracion
perpetuamente y despues esta a voluntad de
V.E. el elegir de los hermanos el mas
a proposito y este lo es por estas razones espero
q. V.E. se servira de hacerle esta gracia con
que se asegurara aqui un Minero de su calidad
y se adelantara el Real Servicio.

Esto lo mandara V.E. lo q. mas fuere ser-
vido cuya Exma. persona g.de Dios muchos a.s
Guan.ca Julio a 14 de 1686=

Don Juan Luys Lopez

274

Informando a S.E. sobre la pretension de
Dn. Xptobal y Dn. Famian Naumcopa des-
cendientes del descubridor de esta Mina

Exmo. Señor: Dn. Xptobal Naumcopa y
Dn. Fabian Naumcopa segunda persona del
Pueblo de Acoria me han presentado diferen-
tes Provisiones y una Informacion por donde
consta descender y ser bisnietos de D.
Gonzalo Naumcopa q. fue quien descubrio
este Cerro de Guancavelica a donde
Cabrera de q. ha resultado tanto bien y

a la Real Corona pidiendome q. atento a lo
Referido y a q. desde dho tiempo no seles ha
echo ni an Recivido ellos ni sus antecessores
mrd alguna por esta Razon mande seles conti-
nue como hasta aqui la Reserva q. dicen an
gozado solo de tasas y tributos sin embargo de
allarse empadronados ellos y sus hijos en la
numeracion general. Y auiendo yo mandado
q. ocurran a V.E. con esta pretension (como
lo azen) no puedo dexar de representar a
V.E. q. el auer sido descubridor el dho Don
Gonzalo Nauincopa de este Rico Cerro fuera
de los papeles q. presentan sus Nietos consta de
todas las historias propias y estrangeras y q.
no auerseles echo por esta Razon ninguna
mrd a sido suma desgracia suya para q. V.E.
si fuere seruido de concederles lo poco q.
aora piden desagrauie la omission q. hasta
aora a auido en esto y quede este exemplar
mas en estos pobres de lo mucho q. deuen todos
los Naturales de este Reyno al feliz Gouierno
de V.E. cuya Exma persona Guarde Dios &
Guancavelica y Julio a 15 de 1686 =

272

Pidiendo a V.E. se sirua de continuar
a Dn Augustin de Torres la gracia q. se siruio
[illegible] a Dn Luys de Torres y Portugal
[illegible] del Corregimto de Alcas por auer
[illegible] en el Camino quando iva a seruirlo

Exmo Señor. Hauiendome escrito desde el
Paraje de Otopalca el General Dn Luis de
Torres Portugal la afliccion con q. se allaua por
auer emfermado de Cursos de Sangre y
allarse en aquel desamparo sin humano remedio
le despache persona q. lo condujese a esta

Villa pero aviendo ido mas executivo su
que lo allo ya muerto quando llego y sie
se entan total desamparo su muger y
hijos y contanta imposibilidad de pasar a
lante como de bolber a lima eligieron lo p
mero y llegaron aqui anoche donde la la
ma y q. causan es la q. V.E. puede recon
cer y aviendo determinado despachar pr
pio al d. E. para q. V.E. se sirva apiad
de su total desamparo me han pedido acō
pañe su instancia con esta representacion a
V.E. como lo ago segura de q. en la gr
deza de V.E. ha de allar buena aco
para q. si V.E. gustare de continuar en
hijo D.n Augustin Lagracia q. fue V.E.
servido hacer al P.e q. es lo q. me han
pedido q. suplique a V.E. pueda desta
suerte tener algun alibio su mala fortu
y sus acrehedores el consuelo de poder
cobrar lo q. les han suplido de la
Confianza de la mrd q. V.E. se sirve
cerles guy a lo ex.ma persona q. de Dios
Guancavelica y Julio a 18 de 1686 =
D.n Jul. Ruys Lopez

Respondiendo a V. E. acerca de los Indios de
D.n Joseph de Villela y de un Memorial
q. presento en orden al Usufruto de ellos

213.

Ex.mo Señor. Con Decreto de 5 de
ente q. ba aqui se sirve V.E. mandarme
do a las partes aga Justicia a D.n Joseph
la en lo q. importare el Usufruto de

Indios q. pide desde primero de Marzo de
este año y no auiendo parte ninguna aquien oyr
en esta materia devo solo decir al S.or en orden
a lo q. contiene su memorial q. como en el Vice
noce la licencia sele dio para estar ausente
de esta Villa y poner sus Indios en administra
cion a 6 de Marzo de este año no auiendoseme
presentado hasta el dia de oy ni parecido
con poder suyo ninguno a pedir la administracion
(como parece de la Certificacion q. ba aqui) no ay
persona ninguna aquien ocurrir para q. le pa
gue el usufruto pues por echo suyo sean
estado sin poner en administracion de los
Indios. Ni sele puede pedir este al Mine
ro se encomun q. desde el primero de Marzo
por el auto de V. S.a y del acuerdo quedo
libre de esta obligacion ni a ningun particular
porque yo a nadie le encomendado especial
mente ni dadole en administracion los Indios
de D.n Joseph Billela sino general m.te
a todos los Mineros q. estan aqui los de
todos Los Mineros ausentes q. no me han
presentado Licencia de V. S.a y poderes para
administrarlos y no siendo solos los de D.n
Joseph Billela sino Los de D.n Diego Thebes
Manrrique, Los de M. (illegible) Los de
Nicolas de Talabera y otros q. no piden
ni pueden pedir este usufruto por no auer
embiado los Poderes y Licencias no es

abriguable ni se puede probar quien tenga
ninguno de los Indios de los Mineros
ausentes y aunque es verdad que Don Jo-
seph Billela embio en el Charque pasa-
(do no antes) que no antes un poder al
Valentin Ramos para que administrase
sus Indios y presenta en el la licencia de V.
para ello y que yo escribi a V.E. que por no
benir original no lo admitiria si no se lo pre-
sentaban pero ni aun de esa suerte lo han
presentado hasta oy por auer echo ausen-
cia de esta Villa y emfermado grauem.te
fuera della el dho Valentin Ramos aun-
que des de que llego otra vez aca tengo auisado
use del poder y licencia original de V.E.
que ya esta aqui quando y como quisiere
y desde el dia en que llego ya le cessa
D.n Joseph de Billela su usufruto que
mismo se a embarazado hasta aora por su in-
terminacion y auer pretendido con sus Indios
lo que ninguno otro de los Mineros ausentes
ha intentado como lo participe a V.E. en el
Charque pasado y aora quiere escusarse de [illegible]
en su memorial culpando la Prouidencia del
Gouierno Superior como lo hace en el de que
le hice notificar el auto para que biniese a es-
ta Villa desde el primero de Marzo hasta
do a Seis del mismo mes con fecha que
Sania y que obtubo la licencia para no de[illegible]

y sin embargo con su buena aplicacion no quie
reperder aun los seis dias del mes de
Marzo en q. por echo suyo no obtubo la
licencia ni el tiempo q. seria menester para
q. la huviese embiado y acase supiese della
q. ~~cuanto~~ todo era lo q. puedo decir a V. E. en
esta razon para q. V. E. con esta noticia se sirva
de ordenarme lo q. mas fuere de su servicio
Guarde Dios la Exma persona q. Dios muchos a. &a.
Guancavelica y Julio a 20 de 1686 =
Dn Juan Luys Lopez

274

Sobre continuar a los Indios Angaraes la gracia de q. no miten por estar destinados para la roza de la Mina de la Guancavelica. Y extinguir el Curato de mi S.^a Sta Ana

Exmo Señor. En carta de 5 del corri-
ente se sirve V. E. decirme q. en orden a conti-
nuar a los Indios Angaraes la gracia de
q. no miten por estar desde q. se poblo
este Asiento destinados para los reparos
de la Real Mina se ofrece la dificul-
tad de saluar el inconbiniente de fun-
dar esta ciudad de refugio en la cercania
de otras Provincias q. han de mitar y
q. si pudiera limitarse esta excepcion a so-
los los originarios Angaraes seria justo
y combiniente pero q. la infidelidad q.
ay en la execucion de todo lo q. se ordena
hace pensar a V. E. q. no ha de bastar nin-
guna Providencia para q. sobre este punto
informe a V. E. con mi parecer:

Y lo q. puedo decir al S.r es q. son
certissimo el q. por esta infidelidad
han de lograrse Uniberzalmente en
tos Reynos altissimas Prouincias no lo e
menos el q. en este caso no puede auer re
recelo porque como dixe al S.r en la descrip
cion de esta Prouincia aunque su nombre
generales de Angaraes por ser este el de
sus mas antiguos hauitadores pero como
en tiempo de sus antiguos Ingas se hubie
sen reconocido estos Indios mas contuma
zes q. otros algunos de este Reyno exe
tada su conquista para asegurarse de ellos
de ellos mezclaron en sus Pueblos con mas
politico acuerdo del q. se pudiera prometer
de su natural nada disciplinado otros di
uersos Indios q. truxeron de otras Prouin
cias y los repoblaron en ella y en los mas
de sus Pueblos con Gouernadores distintos
separados de los q. tenian los Angaraes
como hasta oy se conseruan con nombre de
parcialidades y de Ayllos q. en la lengua
can equibale a familias o parentelas y
estos siempre han mitado y mitan sin q.
para ellos se pida la reserua sino
los Verdaderos y originarios Angaraes
q. biuen en los mesmos Pueblos y hasta
oy se han reseruado por la Asistencia
ala Mina q. han continuado desde

q. se descubrieron no como Provin.a sepa
rada ni aun como Pueblos sino como Par
roquias, Barrios, o familias (anuestro mo-
do de decir) delos mismos Pueblos de q.
se compone esta Provin.a enlos quales ningun
forastero puede introducirse ni ellos lo
permitiran ni los demas del Pueblo q.
no son Angaraes ni sus Governadores lo
consintieran porque en esto de conservar sus
distinciones y Separaciones de Governado-
res y subditos no son menos puntuales ni ze
losos q. los de Europa con cuya noticia y de
q. la continuacion de esta Reserva de mitas
q. se pide para los havitadores de una Pro-
vincia entera ni de todo un Pueblo sino
para estas parcialidades de Angaraes q.
ay en cada Pueblo pienso q. cesa la razon
de dudar y recelo de V. E. I mas con q.
V. E. esta ciertam.te q. en la Reserva no se
les hace a ellos ninguna combeniencia per
que aviendose de regular su mita como
las de todos los demas Indios ala Septima
parte aunquando se apliquen para los
mismos reparos de la Mina bendran
muchos menos q. cumpliran con esto sin q.
seles pueda regularm.te obligar aque en
qualquiera Suceso bengan todos los
q. son menester ya sean Cinq.ta ya Ciento

ya mas de cada Pueblo como
se hace, y q. solo la desean por con-
seruar esta Vana Sombra, es ver-
el honor q. tienen tan merecido por
lo mucho q. han trauajado y tra-
jan en esta Mina desde su descu-
brimiento:
En el Otro punto en q. V. E. se sirue tam-
en mandarme q. le Informe sobre la su-
presion de los Curatos de los quatro q.
oy en esta Villa y en el Cerro es i[illegible]
segun el numero a q. se han Vedrido [illegible]
Indios de ella que es la Parroquia de mi
S.a Santa Ana q. esta a cargo de la Re-
ligion de Santo Domingo esta casi ex[tinguida]
si se reconocen las Prouisiones del Señor
Conde de Monterrey y del Señor [Don]
Luys de Belasco con q. se fundaron
estos Curatos tenia infinitos mas Indios
solo el Cerro q. oy tiene el Cerro y la Villa
y q. assi me parece q. este Curato por lo
menos de mi S.a Santa Ana se podria
extinguir desde luego y escusarse Su
Mg.d los 1250 p.s del Sinodo q. se pa-
gan por el en las R.s Caxas y segun ve-
mos en ellas no dandosele al Religioso
q. lo sirue mas de 200 p.s cada año y
sus obenciones aplica el Prouincial lo de-
mas a los Combentos q. le parece en q.

suelen partir terminos el de esta Villa y el de Guamanga. Y la jurisd.on y anexos de este Curato se podrian repartir entre los dos de la Yglesia mayor y de S.n Seuastian dando al primero todos los Españoles q. viuieren en el como ya pienso q. oy los tiene y al Segundo los Indios y la Yglesia misma de mi S.a S.ta Ana para q. la conser-uen en el mismo estado en q. oy se halla. Y q. el Cerro y su Curato se queden como oy estan Porque aunque al principio escriui al Señor fiscal q. se podia tambien extinguir apli-cando su jurisd.on al Curato de San Seuasti-an q. le esta mas vezino y el de mi S.a S.ta Ana al de la Yglesia mayor con ca-lidad de q. el Cura de S.n Seuastian huuie-se de tener siempre vn Th.te en el Cerro haui-endosele de pagar a este su congrua y no pe-queña por ser el mas trabajoso de todos parece q. viene a ser question de nombre el q. sean dos Curas o vno mayorm.te qu-ando aora considero q. el Cerro y el concurso q. en el ay de Españoles entre los oficiales y mayordomos pide su-jeto de mas consequencia de los q. ordinario suelen ser los thenientes y assi es mejor q. sea Cura propio como oy lo es fuera de q. tambien para q. se suprimiesse era me-

neiter de equidad el q. Vacare conce
dare al que oy le tiene en otro y en el
mi s.a S.ta Ana no ay nada de esto pues
el Religioso q. le sirue se queda en su Re
on y viue en el mismo Combento q la Re
gelida muy Vastantem.te asistida con dos
Curas Con cuya noticia se seruira V.E. de
denar lo q. mas fuere del Real seruicio
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E.
Guancau.ca y Julio a 23 de 1686:
D.n Alo. Luys Lopez

Informando a V.E. de todo lo q. se estaba deuiendo a los Mineros y aviadores del Azogue del tiempo de V.E. y del q. aura en este tiempo en los Al macenes &.

275

Ex.mo Señor. En Carta de 5 del corri
ente se sirue V.E. de mandarme auise a
V.E. quanto importa efectiuamente trai
lo q. se deue a los Mineros y auiadores
del Azogue q. han enterado en estas Ca
xas en tiempo del Gouierno de V.E. por
que aunque V.E. no esta en tiempo de pen
sar q. puede V.E. satisfacerlo quiere
V.E. tenerlo presente para q. vaya en
tando a V.E. la memoria.

Y siendo esto declarada Voluntad
de V.E. la mejor prueua de q. V.E.
con su inmensa piedad y grandeza quie
re pagar aun lo q. piensa V.E. q. no
puede despues de reconocerlo assi con la ma
yor postracion y de esperar q. en las Cartas
quentas siguientes se ha de enmendar la
quiebra q. han padecido estas vltimas

pues la gran saca de Azogues de estas Ca
xas q. ha auido en tiempo de mi Gobi-
erno q. pasa de 83 U 300 quintales (como
consta de Certificacion de los officiales Reales
q. tengo en mi poder) no promete otra cosa
puedo decir a V. E. q. el deuito de las fundi
ciones pasadas importo 382 U p. y el de es-
tas como auise a V. E. 185 U q. Juntos ha
cen 567 U p. y con lo q. V. E. ha pagado a y
de Limosnas a quenta del Como fue la limosna
de Nra Señora del Pilar de las fundiciones
pasadas La de los Religiosos Armenios y los
quintos del Cap.n Y.l Nauarro hago Jui-
cio q. deuera V. E. de todo su tiempo quera
de los 90 U p. q. V. E. se ha de seruir de librar
aora para los aJustamientos de los años de 79
80. 81. y 82. algo menos de 550 U p. demas
de 160 U quintales de Azogue q. se han entera
do en mi tiempo en estas Reales Caxas Cuyo
Valor al precio q. S. Mag.d lo paga a los
Mineros importa mas de 928 U p. y tiene
V. E. adelantado para las fundiciones sigu.tes
Vn año de mitas q. importan 125 U p. y los
50 U q. deue a Su Mg.d y ha de enterar en
ellas el Minerasse como lo auise a V. E.
Aqui solo tengo q. añadir aora dos cosas
la primera q. por oluido dexe de decir a
V. E. en el chasque pasado y es q. auiendo
echo reconocer la quenta del Azogue has
ta el vltimo de Mayo de este Año hauia
dho dia en las Caxas 7 U 778 quint. de q. se
hauran sacado despues aca para los Minera
les de esta Jurisdicion cosa de 25 quintales

Y si V. E. ha de remitir por octubre
Azogues ala Nueva España como V. E. me
mando auisar es preciso q. V. E. remita
la cantidad q. ha deser para q. en esa
conformidad vaya yo regulando acá
la Imbernada de genero q. si falta el
q. fuere menester ni se llenen los Almacenes
q. es lo q. V. E. me tiene siempre prebenido
y q. este se baya tratando de conducir al
Callao q. es adonde me parece q. V. E.
mandara q. se lleue en esta ocasion por los
riesgos de Chincha porque para disponerlo
y conducirlo sera menester algun tiempo

Y lo segundo q. respecto de hauerse man
do q. la Plata de Potosi estaba pa
si toda en Chucuyto se sirua V. E. de remi
tirme la orden para los 90 U p.s q. han de
quedar aca de ella para la paga de los
Ajustamientos porque no sea neccessario el
q. se detengan aca los Arrieros quando
para oy tanta falta el resto en q. manda
ra V. E. como en todo lo q. mas fuere de
su Seruicio:

Guarde Dios la Ex.ma persona de V. E.
Guancauelica y Julio a 13 de 1686.

D.n Juan Luys Lopez

Sobre la Cobranza de lo q. algunas haciendas de Mineros deben a S. Mg.d

Ex.mo Señor. En Carta de 5 de
corriente se sirue V. E. decirme no si
V. E. el estilo q. se ha tenido por lo pa
sado en la Cobranza de lo q. se estan
deuiendo por los Mineros ala Real

Hacienda pero q. le parece a V. E. que auiendose de cobrar de lo q. producen las mismas haciendas no se mejora la cobranza por que se pongan en administracion por mano del Gouer.or o que se despalde vno teniendo cuydado de q. no venda los metales y se entere en las fundiciones por quenta del deuito ya q. no se ha de llegar al vender las haciendas y q. assi en este punto diga a V. E. con toda claridad y distincion lo q. se me offreciere y obedeciendo a V. E. dijo (Señor) q. del estilo de poner en administracion las haciendas de todos los Mineros q. cerradas las fundiciones quedan deuiendo a S. Mg.d podran ynformar y certificar a V. E. todos los q. han gouernado esta Villa q. estan en essa Ciudad porque con mas o menos rigor se ha echo siempre assi y yo dire agora a V. E. la razon porque esto se hace q. se deue hacer q. es llana porque como estos deuitos proceden de no emplear los tales mineros la Plata q. se les reparte de mitas y la q. cobran de las Prouincias en trabajar con ella y poner Indios en la Mina como deuictan por cuya razon al tiempo de las fundiciones se hallan sin metales y consiguientem.te sin Azogues continuando los mismos con la hacienda es precisso que continuen en recciuir la misma Plata de

mitas q. con la abundancia con q. han
ido en el tiempo de V. S. es mucha cant.
y q. no empleandola como deuen no solo
no desempeñen al sig.te año lo q. la de
zon empeñada en el pasado sino q. se aumen
ta mas la deuda como dixe a V. S. q.
de Con la hacienda de D.n Ju.o de Ledes
sin q. esto tenga el remedio q. dice V. S.
q. se tenga cuydado de q. el Minero no
bendalos Metales porque ninguno los vende
y el mal Minero (q. con voz propia de
zerro llaman Zurrague) no tiene metal q.
vender porque no lo adquiere no metiendo In
dios por la boca del Socavon no teniendo
caudal propio con que alquilarlos ni emple
ando la Plata q. se le da para ello de mit
de Caxa y Prouin.a sino en comer con ella, q. en
Otros gastos lo qual no puede aberiguarse
ni remediarse hasta q. se vee el daño qu
ando llegadas las fundiciones se le halla
metales y consiguientem.te sin Azogues
con q. enterar en la Caxa lo q. deue
de dhas mitas Ratas y desmontes y como
el q. continue con la administraz.on de
Indios y quitarle las mitas es incongruen
porque si aun con ellas no trabaja menos
dra hacerlo sin ellas es fuerza recurrir a q
tarle la administracion de los Indios q. po
nerlos en otro Minero q. reciua las mitas
q. les Corresponden y trabaje con ellas

y pague lo q. debe dha Hacienda a su Mag.d hasta dexarla desempeñada y esto es lo q. dixe a V.E. q. se debria hacer con la Hacienda de D.n Juan de Ledesma y lo q. siempre se ha echo y el motivo porque se hace

En lo q. toca a las Haciendas de Don fern.do Perales y D.n Domingo Bustamante no estando en poder de sus dueños sino de administradores puestos por los menores y llevandose estos el usufruto de los 50 q. por Indio, o lo q. hubiesen concertado con ellos no parece q. ay mucho q. discurrir en q. mientras q. estubieren assi no se cobrara dellas lo q. deben a S. Mg.d q. es tan considerable porcion sino se embarga este usufruto, o se ponen en administracion por su Mg. con q. se cobraria mucho antes y solo por tener los dueños q. tienen y porque quedan reciuir algun alibio en esta parte de la grandeza de V.E. he dexado ya de hacerlo esperando lo q. V.E. arbitrare y me ordenare en este particular como en todo lo demas para darle cumplim.to como devo:

Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E. m.s a.s en su mayor Grandeza. Dhe Guancavelica y Julio a 13 de 1686

D.n Ju.o Luys Lopez

277

Sobre mandar venir a esta Villa los mineros ausentes de ella:

Ex.mo Señor Con Carta de 5 de corriente con ocasion de la distancia refiri a V.E. en la mia de 25 del pasado sobre q. serviria V.E. detener la mano en dar licencia a los Mineros propietarios para q. se ausen de esta Villa dexando sus Indios en otro Minero se sirve V.E. decirme q. no acaua V.E. de conprehender quan grande es el inconbiniente q. yo reconozco en esto aunque V.E. reconoce q. ay alguno porq. el mayor q. se le represento a V.E. quando se hico el Asiento fue el q. entraban hombres indignos y estraños por Arrendamiento q. trataban la Viña como quien no tenia q. perder en su desolacion q. esto se remedio con la providencia q. se dio entonces en el Asiento de q. se pusiessen en el Minerasge sin reconocerse por entonces grande inconbiniente en q. en esta forma se ausentaren los Propietarios q. despues se ha mejorado aun este mismo con la facultad q. se ha dado a los mineros q. se ausentaren de q. puedan poner sus Indios en otro Minero el q. eligieren [illegible] [illegible]centandose como pudieren con el en q. no ne q. hacer el Govierno y q. [illegible] lo q. sobre esto se me ofreciere

Y en su Respuesta no puedo dexar
de hacer memoria a V. E. con el mas profun
do respeto q. me es posible del despacho
de 10 de febrero del año pasado de
684 en q. dilatadissimam.te se representa a
V. E. q. el inconbiniente de q. no asistan
a ca los Propietarios no es el q. se dixo
en el Asiento porque en quanto a q. se intro-
ducian en el Mineraxe por via de adminis-
tradores hombres indignos no es cierto pues
apenas ay oy Minero alguno de los q.
por m.rd de V. E. componen el Mineraxe
q. no fuese entonces administrador o lo hu
uiese sido antes y en quanto a q. trataban
la Mina como quien no tenia q. per
der en su desolacion tampoco porque esto no
pende de ser arbitrio sino de lo q. se dispo
ne acerca de las Labores de la Mina por
el Gouer.or con consulta del Superintenden
te y Practicos y se executa debaxo de la
mano de los Veedores.

Y parece q. de mi de tener algun acierto
en esto pues en su Respuesta se sirvio V. E. de
cirme en Carta de 7 de Marzo del mismo
Año q. en orden a lo q. se dixo en el Asiento
de los administradores pudo ser q. fuese neces
saria aquella Ponderacion para otros fines
como el de obligar al Cuerpo del Mineraxe

ala Satisfacion del Cargo delos e[illegible]
ños q. haviendo yo añadido en mi Repre-
sentacion q. el mayor inconbiniente [illegible]
no asistan aca todos los Mineros [illegible]
ños es el de q. con esso ay menos [illegible]
ros y por consiguiente menos medios
q. trabajar en la Real Mina quan[do]
q. la Mita esta tan disipada y es precis[o]
todo se costee con Indios alquilas q. [illegible]
vaya a enpagar Usufrutos alos ausentes [la]
Plata con q. han de trabajar aca los [q.]
tienen los Indios y el q. se haga [illegible]
fixa sobre Indios de q. ponderé los [mu-]
chos daños q. se siguen y pueden seguirse
mereci al V. E. q. en su respuesta me dixe[se]
V. E. en la misma Carta convenia V. E. [en la]
maxima de que quantos mas mineros [illegible]
se podran adelantarse mas las labores [y]
sobre este principio q. entonces se [illegible]
de aumentar se ha ido fundando todo lo demas
q. se ha echo para procurar reducir los [illegible]
de esta Villa hasta la ultima Carta [q.]
recivi del V. E. de 6 del pasado en q. [he]
dado noticia al V. E. como aunque se [ha]
echo muchos mineros tienen tan pocos [In-]
dios q. los delos q. se allaban ausentes
de esta Villa el dia primero de [illegible]
de este año eran 323 y los delos presentes

Solos 297 con q. aun no se auia remediado
todo el daño con la nueua Prouidencia ha
uiendose de pagar por los Mineros que
aqui asisten tantos vsufrutos se siruio V.E.
responderme quedaua V.E. considerando
la Prouidencia q. se podria dar en esto
y q. no dudaba V.E. de q. los mas segui
rian el Exemplar de Dn. Fer.do de Es-
pinosa y los otros de donde nacio el repre
sentar yo a V.E. el q. irse ya experi
mentando q. no lo seguiran sino apre
tandoles V.E. para ello con negarles las
licencias para estar ausentes a todos los
q. pareciese q. no tienen vn relebantissi
mo motiuo para ello con cuya reflexion
espero q. V.E. se seruira de hacerlo
assi pues de otra suerte queda como
al principio el inconbiniente de que
auiendo menos mineros de los q. puede
hauer por este otro medio se adelanten
menos las labores y quintos de S. Mgd.
en q. es tan interesado empleando los
Mineros q. aqui asisten ~~tanta~~ la Plata
con q. han de trabajar en la Real
Mina en pagar tantos vsufrutos a los
Ausentes:
Y no repare V.E. en q. quando se for
mo el Asiento no se reconocio ni pondero

este incombeniente o porque no lo admi-
ron los q. lo manejaron o porque como
se dice tiraron quatro o seis a alcan...
los Indios de todo el Mineral se exclu-
do alos administradores q. entonces tenian
la comodidad delos 50 p.s del usufruto en
quietud desus casas hasta q. la experiencia
los desengaño de q. no les tenia la quenta
pensaron y V. E. se sirvio de reconocer por
cierta la maxima de q. combiene q. acaben
los mas mineros q. se pudiere con q. lo he
corrido desde el principio de mi Govierno

Y lo mismo reconocera V. E. en otros cap-
itulos del Asiento dignos de reformarse
q. informare a V. E. como V. E. melo tiene
mandado dias hace enbiendo a V. E. con
gran alibio de tantos cuydados y negocios co-
mo al presente ocurren para q. deba ala
Soberana Providencia de V. E. su ser y su
ultima perfeccion sin aguardarla de otra ma...
Cuya Ex.ma persona guarde Dios m.s a.s ...

Guan.ca Julio a 23 de 1686=

D.n Ju.o Luys Lopez:

Ex.mo Señor. Con Carta de ... de
Abril se sirvio V. E. remitirme un tanto
de la Informacion q. el D.r Melchor
de Peralta Cura dela Dotrina de ...
Vecino contra el Then.te general de la Prov-
incia de Angaraes D.n Ju.o flores de
Valdes en Virtud dela Provision de ...

278

Remitiendo a V. E. los autos echos
sobre la Inform.on Sumaria q. hizo el
D.r Cortes Cura de Conayca Contra D.n
Ju.o flores Then.te general dela Prov.a
de Angaraes

de 20 de Febrero del año pasado de
684 sobre el bino q. se Vende por su qta.
a los Indios de aquel repartimiento por
cuya causa dice no hauer podido cumplir
este año muchos con la Iglesia por auerlos
allado enbriagados con dho Vino y me
manda V.E. q. bolbiendo a examinar
los testigos q. dixeron en dha Causa o otros
q. supiesen del caso le castigase y condena
se en pendimto. de lo q. importare dho bi-
no por ser contra ordenes y ley recopilada
y de lo q. resultare diese quenta a V.E.
Y hauiendo pedido a dho Cura la
Informacion original para ratificar por
ella los testigos y examinado de nueuo
sobre el mismo echo al Gouer. q. oy es
de dho repartimiento y a su antecessor y
a otros quatro Indios mas de los q. han
sido Alcaldes de aquellos Pueblos lo q.
resulta de los dhos de todos es q. los theni
entes generales q. han sido de aquella Pro-
uincia han acostumbrado siempre embiar
a dhos Pueblos a peticion de los mismos In
dios de seis en seis meses quatro botijas de
Vino q. se benden por menudo en ellos
a quien le quiere comprar y q. a nadie se
reparte por fuerza ni es solo este Vino
el q. se vende en dhos Pueblos porque
los mesmos Indios y todos los demas que
quieren lo lleban y benden libremente

en ellos a los Pasajeros y no ca[...]
sus fiestas Bautismos y Casamientos
q. el dho Then.te general seles impida
baraje y q. es mucho mas q. estas que
botijas el q. se gasta en la Yglesia
misas entre año y en estas funciones
en esto se haya echo cosa nueva ni en la
tidad ni en el Precio ni en el modo
dalo por el Theniente general q. oy es
q. han echo todos sus antecesores Sauiendo
y viendolo el mismo Cura q. nunca se ha que
do hasta aora de esto ni reparado en el
interes de dos pesos y medio q. dicen los testig
tiene el dho Then.te en cada vna de [...]
tro botijas y solo no ha podido alcanzar
como bendiendose mucho mas Vino en
repartim.to q. el dho Then.te general segun
ta delos dhos de todos los testigos quie
atribuir en esta ocasion la Borrachera
los Indios a solo este Vino quando lo m
cierto es q. las Borracheras continuas d
los Indios proceden mas de ordinario de
chicha y aguardiente q. no del Vino
no le alcanzan tan facilmente. A esto pued
ra añadir lo q. dicen algunos destigos
quando los llamo a q. declarasen
a llenos los dhos y q. solo les manda
q. los llamasen y estar la Causa
escrita toda de letra de vn alferez

Luys Gutierrez de Quevedo a quien yo
eche de esta Villa por los motivos q.
represente a V.E. en Carta de 22 de Agosto
del año pasado de 684 y aora anda por
estos Pueblos y Guaycos executando lo mis
mo q. hacia en esta Villa:

Pero sin embargo de todo esto y de
q. los Gouer.^{res} de dho repartimiento di-
cen en sus declaraciones q. este q. hace el
theniente general no solo no ha tenido
ni tiene inconbiniente alguno sino q. an
tes bien en alguna manera es de mucha com
beniencia a los mismos Pueblos y Indios
pues qualquiera q. lo lleva a bender a
ellos lo vende mas caro ciñendome al
precisso de la ley recopilada y Cedulas R.^s
q. prohiuen a los q. Gouiernan qualquiera
genero de trato, y negociacion en sus Pro-
uincias aunque parezca q. no tiene inconbe
niente alguno he echo notificar al dho Thet.^{de}
general q. de oy en adelante se abstenga
precisamente de embiar dho Vino a dho
repartim.^{to} ni a otro alguno de la Prouin.^a
pena de q. sera castigado conforme
a las R.^s Cedulas y ley recopilada como
mandara V.E. ver por los autos origina
les q. remito y al Cura he agradecido el q.
se aya balido en este caso de la facultad
q. se le da en dha Prouision de 20 de febrero

para hauer echo dha Informacion con-
tra el Sh.te general en defensa de sus Indios
por hauer entendido q. no lo ha echo
su Prelado a quien no ha sido tan grata
accion del Cura q. esto q. en este parti-
lar puedo decir a V.E. cuya Ex.ma persona
g.de Dios m.s a.s en su mayor grandeza
Guancauelica y Julio a 24 de 1686=
D.n Juan Luys Lopez

279

En Recomendacion de las Representaciones del Alferez Real Andres Sanchez de Espinosa en el Tribunal de quentas de este Reyno:

Ex.mo Señor. Andres Sanchez de
Espinosa Alferez Real y Regidor perpe-
tuo de esta Villa mando el Señor Presi-
dente de Chuquisaca D.n Diego de Ybañez
Mesia en el tiempo de su Gouierno por
biene al seruicio de Su Mg.d q. se encar-
gase de estas Caxas R.s al tiempo q. esta-
ba procediendo contra los oficiales R.s dellas
por la falta de Azogue sobre q. les hizo
causa y auiendolo continuado por algun
tiempo con singular desbelo y vigilancia
(segun todos me han informado) y teni-
do a su cargo toda aquella suma grande de
azogue q. se saco en tiempo del Gouierno
del Señor Presidente de Quito Don
Antonio de Munive con muy malos
almacenes y peores vasijas pues se saue q.
fue necessario el q. todo se hiciese de nue-
vo casi de nuevo en tiempo del Gouierno del
Señor D.n Alonso de Castillo Pareciera
q. aora al dar sus quentas en el Tribunal
se le ha alcançado en alguna porcion

de Azogue q. no es mucha ni dela
Calidad delas perdidas del tiempo de
sus antecesores sino q. contoda probabi
lidad quede atribuirse ala mala cali-
dad delos almazenes y Vasijas deaquel
tiempo y assi dicen q. se bio y allo en
los cimientos dela obra q. se hizo enellos
el Señor Dn. Alonso del Castillo y q.
aunque el dicho q. queria sacarlo por
su quenta no sele permitio sobre q. tienen
deducida instancia en el tribunal de
quentas con otras circunstancias sobre q.
el interesado Informara al V. E. mas
Largamente:

Y porque con la orden q. ha benido
para q. contodo Vigor se cobre este,
alcance desus fiadores se halla persegui
do de ellos y abergonzado siendo assi
q. no le falta con q. pagar No he podi
do negarme ala Comiseracion q. me cau
sa el verlo assi para suplicar al V. E.
se sirva V. E. de mandar q. entre tanto
q. se determinan sus excepciones en el
tribunal de quentas se sobresea en la
execucion q. se esta haciendo por
los oficiales Rs. contra los fiadores
del dho Andres Sanchez pues sobre ser
abonado y tener por si mismo con q.
satisfacerlo llegado el Caso meparece

q. pueda merecer esta gracia en
Justificacion grande de V. E. en
entro con pellido a ayudar de estas
Caxas q por entenderse q era
entonces el mas aproposito para ello
pues de otra suerte con este exemplo
no ha de querer ninguno encargarse de
ellas en otra ocasion semejante La
espero q. V. E. se servira de consolar
lo con esta gracia.
Guarde Dios La Ex.ma persona de
Guancavelica y Julio a 24 de 1686
D.n Juan Luis Lopez

Chasq. de 22 de Agosto de 86

Sobre el embargo de las mitas que se hico al Minero de por razon de las fianças de los officiales R.s — 28

Ex.mo Señor Haviendo Respondido
en el chasque pasado el tribunal de
quentas la orden a los officiales Reales
de estas Caxas para q. con todo apremio
cobraren de los fiadores de D.n Fra.co
de Oros D.n Antonio de Aguilera d.n
Antonio de la Calle y Andres Sanchez de
Espinosa officiales R.s q. fueron de ellas
lo q. estan deviendo a Su Mag. por
razon de Alcances los prendieron a todos
y no hallandoles bienes en q. hacer ex
ecucion a los q. son Mineros de di
fiadores porque pocos tienen otra

q. los q. acompañan a este exmo. resol
vieron embargarles las mitas q. estauan pa
ra repartirseles temerosos de q. el tribu
nal de quentas culpe su omision en estas co-
branzas y aunque para todo el Mineral se
ha sido de sumo desconsuelo este exemplar
q. acudieron a mi con la quexa me he escusa
do de entrar en la materia por sauer q. tam
bién se ha dho en el tribunal de quentas
q. el no executar con todo rigor los oficia
les Rs. estas cobranzas procedía de q. acu
diendo luego los Mineros al Gouor. hallan
en el todo amparo y q. en esta considera
ción se pedía por el Señor fiscal Juez pri-
batiuo q. viniese a estas cobranzas y la de
xado correr por sus cabales de q. assi
los oficiales Rs. como el Mineral se dan
quenta a V.E. con este propio remitiendo
los autos.

Y lo q. puedo decir a V.E. es q. en estas
cobranzas no se q. ayan procedido los ofi-
ciales Rs. con omision alguna ni q. pue
dan hacer mas q. hauerles quitado en
sus alcanzes a los q. los tenían las pensa
ciones de q. se auisó ya al tribunal y q.
no teniendo los demas otros bienes no son me
dios ni la rigurosa prision dentro de la carcel
ni el embargo de las mitas para q. paguen
porque vno y otro antes son medios contrari
os para ello pues seles impide assi a su
bir al cerro acudir a los asientos con q.

tenerconq. auiar sus Indios para
qual seles adelantan por Su Mag. las
mitas q. alg.n todo su exerciçio de m
Y assi no auiendose admitido
propuse de q. en qual es quiera alcanze
q. tubieren enlas Caxas seles descuenten
estas Cantidades aestos Aviadores como
mo dixe estubiera ya todo cobrado
me pareçe aora q. podria V.E. mandar
alos q. son mineros de dhos Aviadores
Carguen estas porciones mas en sus haciendas
pues con esso las enteraran enlas primeras
fundiciones q. quando no pudieren hacerlo
enteram.te se abra mejorado la deuda
estaran obligados aellas los Indios y si fal
tare alguno de dhos Aviadores pasaran a
sucesor conesta Carga y se acabara de
bez conestas cobranças q. tanto han dado
q. dan q. haçer sin auerse echo nada
ellas por no eligirse el medio q. verda
deram.te ha de façilitar la paga sino los
q. siruen solo de imposibilitar la paga
q. de q. se mueuan los Aviadores
laciones como ha suçedido con muchos de
ellos.
Y porque este medio lo tengo por mas efica
no y mas seguro q. el q. se podia
tender q. propone a V.E. el Minero
de muchos Aviadores para estos debitos
quienes se ha de padeçer lo mismo no he
querido dexar de proponerlo a
por si a V.E. pareçiere ....

en todo caso seles entreguen por aora libre
mente las mitas pues de otra suerte queda
ran arruynados y sin forma de aprobe-
char la Imbernada en q. se seentra. Y de
mandar lo q. fuere mas del R.l Servicio
Guarde Dios La Ex.ma persona de V.E. &c.
Guancavelica y Agosto a 22 de 1686 =

D.n Juan Luys Lopez

281

Sobre la Pretension del Correo ma-
yor de q. sele den Indios de Mita

Ex.mo Señor. Con Decreto de 15
del pasado se sirve V.E. mandarme
informe sobre la pretension del Correo ma
yor de esa Ciudad en orden a q. sele den
dos Indios de Mita en esta Villa es suf
fiente para el despacho de los chasques
si tiene inconbiniente el Señalarlos en
alguno de los Repartimientos de Angaraes.
Y lo q. puedo decir a V.E. es q. te
niendo V.E. Resuelto desde el año pasado
q. el chasque entre en esta Villa (como an
tes se hacia) por los muchos inconbinientes
q. tiene lo contrario no tiene necessidad al-
guna de estos Indios el Th.te de Correo ma
yor. Y q. quando esto no se efectue y
aya de correr el chasque como aora corre
sele pueden Señalar dos Indios de los de
esta Villa para q. bayan y bengan a la
puente con las cartas los dias q. fueren
necessarios para esto y no mas porque lo
contrario sera con pretexto de escusar
ocho pesos q. le cuesta el embiar las

tenercon q. amar sus Indios para lo
qual seles adelantan por Su Mag. las
mitas q alg.r todo su exercicio de mineros
Y assi no auiendose admitido lo q
propuse de q. en qual es quiera alcanze q
q. tubieren en las Caxas seles descuenten
estas Cantidades aestos fiadores con q. co
mo dixe estubiera ya todo cobrado y aviendo
me parece aora q. podria V.E. mandar q.
alos q. son mineros de dhos fiadores seles
Carguen estas porciones mas en sus haciendas
pues con esso las enteraran en las primeras
fundiciones q quando no pudieren hacerlo
enteram.te se abra mejorado la deuda pues
estaran obligados a ellos los Indios y si fal
tare alguno de dhos fiadores pasaran a su
sucessor con essa Carga y se acabara de una
bez con estas cobranzas q. tanto handado
q dan q. hacer sin averse echo nada con
ellas por no eligirse el medio q. verda
deram.te ha de facilitar la paga sino los
q. siruen solo de imposibilitar la paga mas
y de q. se mueran los fiadores en estas di
laciones como ha sucedido con muchos de
ellos.
Y porque este medio lo tengo por mas efica
no y mas seguro q. el q. he podido en
tender q. propone a V.E. el Minero
de muchos fiadores para estos debitos
quienes se ha de padecer lo mismo no he
querido dexar de proponerlo a V.E.
por si a V.E. pareciere aproposito

en todo caso seles entreguen por aora libre
mente las mitas que de otra suerte queda
ran arruynadas y sin forma de aprobe-
char la Imbernada en q. se senttara de
de mandar lo q. fuere mas del Rl. Servicio
Guarde dios La Exma. persona de V.E. &a.
Guancavelica y Agosto a 22 de 1686=

Dn Juan Luys Lopez

281

Sobre la Pretension del Correo ma-
yor de q. sele den Indios de Mita

Exmo Señor. Con Decreto de 15
del pasado se sirve V.E. mandarme
informe sobre la pretension del Correo ma
yor de esta Ciudad en orden a q. sele den
dos Indios de Mita en esta Villa a su the
niente para el despacho de los chasques
si tiene inconbiniente el señalarlos en
alguno de los repartimientos de Angaraes.
Y lo q. puedo decir a V.E. es q. te
niendo V.E. resuelto desde el año pasado
q. el chasque entre en esta Villa (como an
tes se hacia) por los muchos inconbinientes
q. tiene lo contrario no tiene necesidad al-
guna de estos Indios el thte de Correo ma
yor. Y q. quando esto no se efectue y
aya de correr el chasque como aora corre
sele pueden señalar dos Indios de los de
esta Villa para q. bayan y bengan a la
puente con las cartas los dias q. fueren
necessarios para esto y no mas porque lo
contrario sera con pretexto de escusar
ocho pesos q. le cuesta el embiar las

Cartas ala Puente cada mes querer ser

uirse en su casa todo el año de estos Los

Indios en otros Ministerios q. si alos

parece q. se puede entender q. se trae con

pretexto de ser necessarios para el aui

del chasque V.E. mandara en todo lo q

mas fuere de su seruicio cuya Ex.ma perso

na q. Dios &. Guan.ca y Agosto a 22 de

D.n Juan Luys Lopez:

282

Sobre q. el Thesorero dela Santa Cruzada de Guamanga entere en esta Villa efectivam.te lo procedido dela limosna dela Santa Bula:

Ex.mo Señor. En el Remate q. se hiço a D.n Eugenio Fern.z de Salinas del oficio de Thesorero dela Santa Cruzada del este obispado de Guamanga se le concedio por el Señor Fiscal en que pudiese enterar lo procedido dela limosna dela Santa Bulla en pesos ensayados a razon de 100 y auiendo despues tenido orden de V.E. para q. todo lo q. se recivia y paguen estas caxas sea a razon de 13. se ofrece esta dificultad en el entero q. trata de hacer dho Thesorero obligue tambien a enterar todo lo procedido de dha Limosna en estas Caxas y en las de essa Ciudad y no especificandose en su postura q. esta al ternatiua aya de ser a eleccion suya es visto que queda a arbitrio del Gouierno el de nalar donde se aya de hacer este entero fixam.te y porque con esperanza de q. auia de enterar aqui estas Cantidades como se a echo desde el Gouierno del Señor Conde de Lemos aplique todos los efectos q. entraron en estas Caxas en el

4245

tiempo delas fundiciones para socorrer de ellas como lo auise a V. E. reseruan do este para mi salario de q. se necesita deuiendo mas de año y medio Su[plico] a V. E. se sirua de embiarme ordenança q. este entero lo haya de hacer precisamente dho Thesorero en estas Caxas por que de otra suerte en apretandole a que cumpla con la obligacion de sus plazos ora queriendole admitir cesiones de salarios, o otras inteligencias de esta data en q. no pierde punto es la ordinaria amenaza la de q. se ira a hacer dho entero a las Caxas de Lima a q. no se deue dar lugar ni espero q. V. E. lo permitira hauiendo aqui tanto q. pagar obrado yo en la retardacion de la cobranza de mi salario con esta tan justa confianza q. en uno y otro punto se seruira V. E. de mandar todo lo q. fuere mas de su seruicio cuya Ex.ma persona g.de Dios Ms. Juan a 22 de Agosto de 1686= Dn. Ju. Luys Lopez

Recado q. a V. E. de mi viaje a Potosi a Verme alos señores Presidentes de Chuquisaca mis Señores 283

Ex.mo Señor. Hauiendo venido el lunes 19 deeste alas nueue del dia el Correo de essa Ciudad en q. me auisa el P.e Rector que saldrian sin falta de ella los señores Presidentes de Chuquisaca el Sauado 17 del corriente aunque

muy mal parado de Salud por la mo-
lestia de Una pechuguera de q. ace al-
gunos dias q. no puedo libeltarme mi-
sami.do prontam.te y salgo oy bueno pa-
ra chincha con solo lo muy precis.o pa-
ra andar en tan mal tiempo por estar Bue-
nas auiendome malogrado la dilacion de
estos Señores toda la prebencion con q.
le he aguardado tres meses.

Doy a V. E. con todo Vendim.to
la enorabuena por las buenas noticias q.
ha traido el auiso de España de allarse
sus Mag.des (Dios los guarde) con per-
fecta Salud y de los felices Sucesos
de lo Restante de la Europa en todo lo
q. toca ala Religion y liga Sagrada.

La orden q. V. E. se sirue Remi-
tirme para q. los oficiales R.s de esta
Caxas Retengan de la Plata q. die-
ne de Potosi 90 U p.s para los ajustam.tos
entos hasta el año de 82 se les he
entregado pero con orden de q. si lle-
gare esta Plata la Retengan en su
poder hasta q. yo buelba a esta Villa
y me alle a su Reparticion como V. E. me
lo ordena.

Oy me ha presentado el Cap.n Don Josef
lentor Ramos el Poder de Don
Billela y Decreto de V. E. para la
administracion de sus Indios y lo

he mandado executar con q. en lo de
la Plata deben de aberse ya deconbenido
q. le corrrera su usufructo des de primero de
Ene.e de este año sin ningun embaraço:
A los demas puntos q. contiene las
Carta de V.E. responderé en el chasque
siguiente por no poderlo acer a ora con
la puntualidad q. devo:
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E.
Guancavelica y Agosto a 22 de 86.
D.n Juan Luys Lopez

Chasq. de 25 de Sett.e de 686

284
Dando q.ta a S.E. de mi buelta a esta Villa y del estado de los Al.magenes de S.n Geronimo q. vi de paso en mi Viaje

Ex.mo Señor. Miercoles a 18 del corriente llegue a esta Villa en Comp.a de D.a Isabel aviendose executado mi biaje con salud y felicidad gloria a nro Señor de que doy quenta a V.E. repitiendo de nuevo a V.E. las gracias de averme dado tal Comp.a

En los dias q. estube en chincha pu de reconocer el Cuydado y Vigilancia con q. el General Lorenço Martinez Polo asiste en aquellos Parajes a todo lo q. es de su obligacion por cuyo motivo y la buena asistencia q. nos hiço no puedo dejar de recomendarlo a V.E.

para q. V.E. si fuere servido da agradecerselo q. assi melo enca[rgo] tambien q. lo hiciera deinganio[?] Diego mi Señor.

Tambien debo decir a V.E. como reconoci en el Parage de S.n Geronimo q. aquellos almacenes desde q. sucedio el quemarse se estan sin techarse y aunque no son muy frequentes los aguaceros q. llegan dela Sierra a aquel Parage son algunos q. es lastima del q. no se de expediente al Pleyto que entiendo q. se trata sobre esto con D. Geronimo de Sotomayor para q. por quenta o por la de Su Mag.d se cubran antes q. acauen deperderse q. seria lastima.

El despacho q. V.E. se sirvio [?] darme para el Thesorero dela Santa Cruzada de Guamanga le are entregar y receto de q. nunca enterara el[?] en Reales sino en pesos ensayados por la combeniencia q. en esto tiene dare orden de q. en las Caxas se reciuan y se hagan cargo de ellos los oficiales R.s en dhos pesos ensayados y despues quando baya con la Certificacion de[l] entero al tribunal de Cruzada se vera acomo seleande acer buenos p[?]

q. aora me dicen q. en su titulo esta
pactado an de entenderse de a 450
marave di q. salen a mas de a 197:
y no siendo necessaria aca esta aberi
guacion con q. los officiales R.s se
hagan cargo de ellos en dhos pesos, ensa
yados quedara aq. ay se deuda con
la interbencion y vista del Señor fiscal
gu.e Dios la ex.ma persona de V.E.
Guancavelica y Sept.e a 25 de 86:
D.n Ju.o Luys Lopez

Charcas de 26 de oct.e de 86

285

Sobre la Plata q. llego a esta Villa de las Caxas de arriba y conducion del Azogue de ella p.a nueva España

Ex.mo Señor En Carta de 8 del
Corriente me dice V.E. como el Podatario
de Fran.co de la Brena dio quenta a
V.E. de q. despues de auer salido el chas
que de esta Villa auian llegado a ella
las Reguas de la Plata de Oruro y Caran-
gas y se sirue V.E. de aduertirme no
permitamos q. se detenga aqui las Reguas
q. traen la Plata de dhas Caxas supu
esto q. lo q. V.E. tiene Librado a este
Mineral se es en la Plata de Potosi.
Y siendo cierto lo q. a V.E. dijo el po-
datario de Fran.co de la Brena aunque
no lo es menos la necesidad grande con

q. aqui se esta dela Plata q. V.e. sea
servido librar aeste Mineraje para
ya delos ajustamientos delos años de
81 y 82 sin embargo obedeciendo como
debo lo q. V.e. manda he dado orden
alas Veguas para q. sin dilacion alguna
sea aesa Ciudad aunque con el desconsuelo
de esta plaza q. V.e. puede imaginar cuya
ticia he querido adelantar al V.e. sin reser
var al chasque para q. la tenga V.e. dela
brebedad con q. podra estar ay esta plata

Pero tampoco puedo dejar de acordar
al V.e. el corto tiempo q. ya resta para la
conducion delos 3U quintales de Azogue q.
han de partir ala Nueva España por el mes
de Dizre como V.e. se sirvio decirme para
q. en la disposicion de su traspor se sirva V.e.
de darme la orden q. hubiere de executar

Y siendo preciso q. al mismo tiempo
q. salga este Azogue de estas Caxas se
abran fundiciones por la corta cantidad
que quedara en ellas cuya entrada espero
en Dios q. la he de acer muy lusida
sera preciso q. V.e. se sirva tambien de
disponer q. dela Plata q. bajare de
Potosi (q. siempre me dicen tardara aun
dellegar aca mas de dos meses) queden en
estas Caxas 100U p para los socorros
de dichas fundiciones q. son la menor

Cantidad q. V.E. se sirvio libranme para las primeras q. ice esperando yo q. la entrada de estas ha de ser igual à aquellas si Dios fuere servido por el cuydado q. he procurado aplicar en adelantar esta Invernada quanto me ha sido posible y en todo se servira V.E. mandar lo q. fuere mas de su servicio cuya Ex.ma persona guarde Dios V.E. Guancavelica y Octubre a 15 de 86=

D.n Juan Luys Lopez:

Ex.mo Señor. Con Carta de 16 de Agosto se sirvio V.E. mandarme avisa se a V.E. por quenta ajustada lo q. se esta deviendo a este Mineraje del resto del valor de los 16U qu.s de azogues enterados en tiempo de mi Govierno en estas reales Caxas. I aviendolo echo reconocer y ajustar al official mayor de estas Caxas pongo en manos de V.E. la memoria adjunta en q. va liquidada la quenta y reducidos los 550U p.s q. dije a V.E. q. acia juicio q. se deve rian a 496U754 p. 6 R.1/2 por averse descontado de ellos cerca de 40U p.s q. tiene recividos el Cap.n Ph.l Navarro Garcia por razon de los quintos de la Plata q.

Dando q.ta a V.E. de lo q. 286 estaba deviendo hasta este dia del Azogue entrado en mi tiempo en estas Caxas

a fundido en estas Caxas conforme al orden de V.E. Y en quanto a lo q. V.E. se sirve preguntarme en la misma Carta de porque no entran en este Computo los [illegible] q. V.E. tiene adelantados por razon de Mitas es porque estos los ha de enterar aora el Minerage en las primeras fundiciones q. se abrieren por pertenecer d[illegible] tas a los ajustamientos de Navidad de [illegible] Agosto de 86 q. son los q. como dijo a V.E. an de pagar y enterar aora en [illegible] estas primeras fundiciones:

Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E. m.s a.s

Guancavelica Octubre a 26 de 1686.

D.n Juan Luys Lopez:

282

Proponiendo a V.E. personas para Curacas y Governadores de los Indios de las Parrochias de esta Villa

Ex.mo Señor Con Carta de 8 del [illegible] presente se sirue V.E. remitirme las quatro Provisiones Generales de Retasa del [illegible] but q. han de pagar los Indios de las quatro Parrochias y Cerro de esta Villa y aviendo executado puntualm.te todo lo q. por ellas se manda como parece por el testimonio q. baxa q.e me han propuesto los oficiales R.s para Cobradores de las tasas por lo q. toca a la Parrochia de la Villa y su Anexo a Fran.co Rodriguez Para la de S.n Sevastian y su Anexo a Lorenzo Ramos. Para la de mi[illegible]

Santa Ana. á Lazaro Nicapa y
parala del Cerro a Miguel Canzinas
y ami me parece q. el titulo q. V.E.
podria servirse de darles es el de Cura
cas y Governadores de dhas Parrochias
de Indios y no el de Caziques por ser
esta entre ellos dignidad q. toca en la
sangre y hereditaria y ser preciso el q.
se les aya de quitar alos q. no fueren
aproposito para ello. como se previene en
las Provisiones, no puedo dexar de de
cir a V.E. q. alos oficiales R.s les a hecho
tanta novedad el q. se les encargase el
nuevo esta cobranza y q. aya de correr
por su quenta y riesgo como si por su
naturaleza no les tocara porque he enten
dido q. sobre esto quieren escrivir a V.E.
Cuya Ex.ma persona g.de Dios m.s a.s Hua
Guancavelica y Octu.e a 26 de 86.
D.n Juan Luys Lopez.

288

Aquí de la notificacion q. me manda V.E. hacer en vuelta a Villa a Ant.o Diaz Jordan

Ex.mo Señor. En Carta de 8 del
corriente se sirve V.E. decirme q. si llega
se a esta Villa Antonio Diaz Jordan le
haga notificar q. pena de mil pesos y qua
tro años de Valdivia no llegue a esta Ciud.
ni diez leguas en contorno por tener
graves incombinientes su entrada en ella

y Remito a V.E. el testimonio de la [...]
ficacion. y luego he dado orden al Co
Sevastian Franco Cordero Alguacil m[...]
yor de esta Villa q. me dice le conoz[...]
Xtra q. en Saviendo q. ha llegado a[...]
melo avise para executar con el cont[...]
puntualidad el orden de V.E. Cuya Ex[...]
persona guarde Dios muchos años
Guancavelica y octtubre a 26 de 1686

Dn Juan Luys Lopez

289

Remitiendo a V.E. el testimonio de todos los reparos echos en la Real Mina en todo el tiempo del Govierno de V.E.

a 26 de 86

Exmo Señor. Haviendose conclu[...]
los ultimos reparos q. se quedaron execu[...]
tando en la Real Mina quando part[...]
para Chincha y subido a reconocerl[...]
luego q. bolvi a esta Villa parecio conv[...]
niente al General Dn Martin de Alem[...]
hacer con esta ocasion un breve resumen de
todos los q. se han executado en ella de[...]
q. V.E. govierna felizmte estos Reynos el
qual reducido al testimonio q. baxa[...]
pongo en manos de V.E. suplicando a V.E.
con todo rendimto se sirva V.E. de mandar[...]
lo leer porque se ha de gustar V.E. no po[...]
de hallarse con esta noticia y de la seguri[...]
con q. respecto de ellos puede consentirse [...]
q. estara esta Mina en todos los para[...]
de ella q. tanto cuydado han costado en[...]

Otros Goviernos q oy se hallan tan eficaz
mente reparados sin q. falte ya otra cosa
esencial en ella q. hacer sino la Calle y ca
mino Real dela parte q. quedo arruynada
en tiempo del Govierno del Señor Dn. Alonso
del Castillo y el entrar el Minerasse des
pues de tantos y tan excesibos gastos adesfru
tar la Ruyna de San Jacinto q. compraron
tres años ace a Su Mag. en q. no se per
dera punto de diligencia por lo q. combiene
al Real servicio assi por razon dela ma
sa de Azogues q. ha de conseguirse
por este medio como porque Su Mag. perci
ba los 3U quintales en q. se concerto dha
Ruyna despues de auer pasado ya dos quin
Deziones desde q. se ajusto dha benta en q.
no ha podido pedirse por su Mag. al Mine
rasse esta Cantidad por no auer llegado aun
el Caso de poder este desfrutarla:
Guarde Dios la Exma. persona de V. E. Vta.
Guancavelica y octtu.e a 26 de 1686.
Dn. Juan Luys Lopez

Chas q. a 25 de Nobre. de 686:

Sobre la qta. q. remiti a S.E. dela 29o. delos Azogues
q. se estava deviendo hasta este dia dellos Azogues
enterados en mi Govierno:

Exmo. Señor.. Con Carta de 13 del Corriente
se sirve V.E. de bolberme a remitir La quenta
q. embie al S.E. dela q. se deve en estas Caxas
del Azogue enterado en tiempo de S.E.

Y aunque se bolbera a formar Jarnes
charque en la Conformidad q. V.E. la ju
me ha parecido anticipar a V.E. la satis-
facion de los reparos q. V.E. se ha servi-
hacer sobre ella Porque lo primero por q.
del Azogue del año de 83 no tiene V.E.
librado hasta aora nada pues la Plata
q. aguardamos de Potosi solo es por los años
de 79: 80 = 81 y 82: Como V.E. podra
mandar ay reconocer por los despachos an-
tecedentes Y aun no es por todo el año de
82 sino hasta el ajustamto. de Agosto de d.
año q. es hasta cuyo devito entero en su tiem-
po el Señor Don Diego de Anclan por q.
se carga en esta Cuenta desde el ajustam.
q. se cumplio la Navidad de 682 hasta el
q. se cumplio por Agosto de 685 q. es todo
lo q. hasta aora sea enterado en mi tiempo
y desde este se ha de acer el entero en las pri-
meras fundiciones q. se abrieron;

Y aunque para la paga del Azogue es lo
mismo Mineros buscones y aviadores Vate-
q. deimantes Usufrutos y tributos de Indios
lo hice poner con distincion cada cosa porq.
V.E. supiese los acreedores q. ay a la Plata
q. se deve con esta distincion pero aora sera
mas facil el ponerlo todo en una Linea
En lo q. V.E. me dice tocante a las

Mitas q. se devieran descontar alos Mi-
neros q. tienen credito enlas Caxas paraza
ga de Azogue lo primero esta pactado en
el Asiento el q. seles adelanten para q. pue-
dan ir trabaxando con ellas sin otra prebenci-
on ni obligacion q. la de enterarlas quando se
abren las fundiciones Y lo segundo son tan po-
cos los q. tienen alcanze q. no pienso que
llegan a seis y estos en rigor tampoco lo
tienen por razon de Mineros sino por
auer traido aca alguna Cantidad de Ropa
de esa Ciudad con q. se han auiado asi mes-
mos y a otros Mineros q. les han pesado
el Azogue de q. oy proceden dhos alcan
ces y si seles quitara el alivio de poderse
baler de ellos fuera total la Ruyna q. padeç
rian pues aun con el rigor detoda esta quenta
estaria oy deuiendo V.E. mas de 300 V p.
q. no los tiene ni la sexta parte de Cau-
dal todo el Mineraje y sin embargo no
ay duda en q. si enlas fundiciones q. estan
para abrirse no enterasen estas dhas Mitas
y lo demas q. deuen seles quitaran
de dhos alcances antes q. seles llegue a pa
gar como lo he echo delos antecedentes que
aora seles acaban de rematar y pienso q. he
sido el primero q. lo ha usado en estas Ca
xas porque lo q. antes se usaba era el pa
garles liquidam.te sus alcances y q. la

duda fuesse adelante. Pero avra cer-
la quenta solo por fundiciones y no po-
al presente porque V.E. la comprehendera
mejor y se expresara todo lo que V.E. ha
passado del tiempo del Señor Arcobispo
y del de V.E. y lo que V.E. verá adelante
como V.E. lo ordena cuya Excelentísima persona
guarde Dios m. a. Huan. y Nov. a 14
de 1686 Dn Juan Luys Lopez.

294

Dando quenta a V.E. de hauer mandado el tribunal de Cruzada de Lima que se lleve alla la Plata que procediere de la limosna dela Sta Bulla en este obispado de Guamanga.

Excmo Señor. Hauiendo entregado Don Eugenio de Salinas Thesorero dela Santa Cruzada dela Ciudad de Guamanga la Carta de V.E. para que entere en estas Caxas lo que procediere dela limosna y demas efectos dela Santa Bulla me auisa el Comissario Subdelegado de estas gracias en la Carta que original pongo en manos de V.E. como se alla con orden apretada del tribunal de Cruzada de esa Ciudad para que de ninguna suerte entere en estas Caxas Cantidad alguna de dha Plata y haga notificar al Thesorero Dn Eugenio de Salinas que pena de excomunion execute esto mismo sino que toda la Plata que procediere dela Santa Cruzada se lleue a las Caxas de esa Ciudad. Y aunque no puedo creer que el tribunal se aya determinado a esta resolucion siendo la que antecedentemente esta dada por V.E. en orden a esta materia sin embargo

porlo q. puedo recelar de auer benido tan inmediato su despacho al de V.E. y de la nobedad de Comissario y Assesor de el me ha parecido dar Luego q.ta de ello a V.E. para q. V.E. se sirua de aplicar el remedio combeniente puesto q. tan apriessa se descubre la mala Prouidencia del tribunal en q. aumendose de remitir cada dia Plata de estas Caxas aestas como se esta haciendo se aya de llevar a esa Ciudad la q. esta en esta Vecindad aumentando los Costos de los fletes por cuya razon desde el tiempo del Señor Conde de Lemos esta mandado q. la hagan en estas Caxas estos enteros como se ha estado executando y aora se quiere alterar por el tribunal sin tocarle por fines q. no quiero discurrir y a q. espero q. V.E. no dara lugar Cuya Ex.ma persona g.de Dios &a. Huancauelica y Nov.re a 15 de 1686 = D.n Juan Luys Lopez

292.

Remitiendo a V.E. vn Mapa de el estado en q. se hallan las mitas de este Mineral &

Ex.mo Señor. Con Carta de 25 del pasado se sirue V.E. mandarme remita a manos de V.E. vn Mapa de las Prouincias q. mitan a este Minerale en q. numero de Indios cada vna y en q. repartim.to y tambien q. Indios efectiuos se enteran de cada Prouincia y repartim.to

293

Sobre la forma de socorrer al Minerage por falta de Mitas socorros para fundiciones y ajustamientos.

des de el Asiento del Señor Marques de Mancera.

Y aunque tambien se allan aca muy tardias estas noticias por la frequente mudanza de los Procuradores del Minerage en cuyo poder suelen parar las Provisiones de las rebajas de las Provincias se acaba de ajustar (aunque con algun trabajo) en la buena forma que se servira V.E. mandar ver por el papel adjunto que adelanto a V.E. con este extraordinario por lo mucho que importa que quanto antes se s[illegible] que al Minerage del infeliz estado en que oy le tiene la falta de estas Mitas como se sirve V.E. reconocerlo y yo lo quedo rogando de la Grandeza a de E. cuya Ex.ma persona guarde Dios &a. Guancavelica y No.e a 15 de [illegible]

D.n Juan Luys Lopez.

Ex.mo Señor: En Carta de 13 del Corriente se sirve V.E. decirme que en orden a las instancias que hace a V.E. el Minerage para la paga de las dos mitas que se estan debiendo socorros para las fundiciones y paga del Asi[illegible] que enterado en mis primeras fundiciones no save V.E. que responderme ni [illegible] diente dar por la total falta de medios con que V.E. se alla y que si en este lugar hu[illegible] se quien pudiese suplir alguna cantidad desde luego le daria V.E. libranza en la [illegible]

q. quisiere, haciendole buena la Conducion
hasta esta Villa

Y lo q. puedo decir a V.E. es q. en lo
q. toca a las Mitas el Minero se ha echo
todo lo posible con la orden q. tiene dada
a D.n Fran.co del Ribero para q. se
busquen y aya con los cinco por Ciento de daño
y parece q. con la Plata q. y acca abra ido
Juntando desde q. se fue la Armada no
podra dexar de aberla para tan Corta Canti-
dad en esa Ciudad.

La q. toca a los Socorros de las Fundiciones
es tan importante a Su Mag.d como al Mi-
nerase y aun mas el q. Cosas aqui por-
que sin ellas no es seguro el abiarlas como
V.E. lo tiene bien comprehendido y lo mas
q. se podra haçer sera el dilatar al abiarlas
hasta q. aya Plata para ello si en el inte-
rin no nos precissare la falta de Azogues
en las Caxas=

Lo q. mira a la Paga del Azogue ente
rado en mis primeras Fundiciones es todo
el Credito de esta plaza y la Combeniencia
de esa pues todo este Caudal ba luego a ella
con q. el Comercio puede acudir con mas
puntualidad a lo q. ay deue pagar a Su
Mag. Y aunque para los dos primeros e-
fectos de Mitas ni Socorros no se que

aca aya quien pueda dar Un Real
vltimo del Azogue entera do en mi tiem
o podra ser mas posible el q. le aya
por lo menos hasta 40; 10, 50 mil pa
segun me han dado esperanzas siruiendo
V. E. de librarlos en las Caxas de Chucuyto
y Caylloma q. solo se escogen por mas Vezinas
mas q. las de Potosi y esto habra mas
tiempo de disponerlo Como V. E. se sirua de
q. en todo caso se nos libren, o, remitan las
mitas q. es lo q. mas aprieta.

Por Una Carta de V. E. q. Dn Geronimo
de Sotomayor ha remitido al Capn Del.
Nauarro se ha sauido q. V. E. le ordena
prebença para sacar para henero de estas
Caxas los 3U qq. de Azogue q. han de ir a
Nueua España y no puede dexar de decir
a V. E. q. con seiscientos, o, ochocientos
menos q. Dn. Geronimo puede juntar para
el trasjin amenester seis meses para llevar
dhos 3U qq. a chincha y q. por esta ra
zon escriui a V. E. se siruiese V. E. deber lo
q. me ordenaba en orden ala Saca de este
Azogue porque sino se hace con mulas es ne
cesario todo el tiempo q. dijo para lleva
lo y Dn. Geronimo no puede conducir
por si solo sino es con todo ese tiempo y asi
lo repito para q. V. E. se sirua disponer
esto como en todo lo demas lo q. fuere ma

de su servicio cuya Ex.ma persona G.de Dios
Huancav.ca y Nov.e a 15 de 1686.
D.n Juan Luys Lopez

294

Sobre la diferencia de si el Paraxe de Anga Guaji pertenese ala Provincia de Angaraes o al Govierno de Castrobirreyna.

Ex.mo Señor Con las dos Cartas q. baro aqui me han dado q.da el Cap.n Juan Cortes Infante del Aguila y D.n Lucas Averardo Mayta Cazique del Repartim.do de Lircay de Como el Paraxe de Anga Guaji pertenesiento ala Dotrina de Julcamarca dela Provincia de Angaraes ha benido por error duplicado con diferentes nombres enlas Provisiones de Retasas del Govierno de Castrobirreyna y deeste de Angaraes y q. con esta ocasion D.n Fran.co Diaz de Albarado le despacho Juez al dho Juan Infante para q. le Cobrase las tasas y tributos I aviendo los afianzado esto aqui de orden mia y avisadoselo yo al Corregidor aunque enlo q. toca al despacho del Juez me dice no fue solo por la Cobranza delos tributos parece q. insiste en q. el dho paraxe es de su Jurisd.on y aun dice q. la Posession del se la dio al mismo Ju.n Infante el Gover.r de Castrobirreyna por cuya razon y porque no parece q. abra dexado de dar ya a V.E. de esta materia me ha parecido remitir a V.E. la misma Carta original del Cazique y Gover.r en q. afirma co-
mo

es cierto q. los Indios q. residen en dho
Parage son del Ayllo y naturaleza Anga-
raes con q. siendolo es visto q. no pueden
pertenecer al Govierno de Castrovirreyna
ni andar separados del Govierno de todo
su Provincia. Aesto se añade el q. como
dijo al S.r es dho parage dela Jurisd.on espiri-
tual del Curato de Julcamarca aquien el The-
niente de Angaraes paga su Sinodo y no
el Gover.r de Castrovirreyna y debiendose es-
te pagar delas tasas y tributos no parece q.
es Justo ni proporcionado q. las cobre quien
en no paga dho Sinodo y q. selo pague
al Cura el q. no las cobra. Para q. supues-
to q. de vnas y otras Provisiones debe re-
bajarse lo q. montaren las tasas de este Pa-
rage se sirva V.E. de tener estos motivos pre-
sentes para q. se haga dha rebaja en las
de Castrovirreyna dejando a estos Indios co-
mo Angaraes q. son debajo del Govier-
no de esta Provincia y de su Casique a quien
pertenezen:

En todo mandara V.E. lo q. mas fuere
Servido. Gu.e Dios a V.Ex.ma persona y
Guancav.ca y No.e a 25 de 1686.

D.n Juan Luys Lopez

296

Remitiendo a V.E. la q.ta delo q. se esta devi-
endo en estas Cajas de todo el Azogue
enterado en ellas en el tiempo de su Go-
vierno.

Ex.mo Señor. Haviendo echo reconocer
al Conta.r Xptobal de Segovia todas las me-
morias dela Plata q. V.E. se a servido
embiar a estas Cajas y delo q. ellas han

434

han producido desus efectos propios desde
q. V.E. Govierna estos Reynos y lo q. eneste
tiempo sea pasado en ellas assi por q.ta del
Azogue enterado enel Govierno del Señor
Arcobispo como en el de V.E. Sinodos sa
larios fletes de Azogue y demas Cargos
propios de estas Caxas pongo en manos de
V.E. el resumen ajustado de todo lo referi
do y delo q. V.E. esta deviendo q. por
quenta de todo el Azogue enterado en su
tiempo de V.E. q. es 812 p. 6 R.s menos de
lo q. quise a V.E. en el chasque pasado
por aver importado esta Cantidad los quintos
de tres barras q. fundio esta semana el
Cap.n D. Navarro Garcia deseando q. todo
vaya muy agusto de V.E. Cuya Ex.ma perso
na de D.s m.s a.s Huancav.ca y Nov.re
25 de 1686: D.n Juan Luys Lopez:

296

...ando q.ta a V.E. de haverle permitido
al General D.n Martin de Alcanbe q. con
quintos de la Plata q. funde se pudiese
pago de 6U p. q. sele deben en
Caxas a D.n Gabriel de Alcanbe
hermano:

Ex.mo Señor. En Carta de 5 del Corriente
se sirve V.E. decirme lo bien q. ha parecido
a V.E. la relacion de todos los reparos
q. se han echo en esta Real Mina desde q.
V.E. Govierna estos Reynos q. remiti a
V.E. enel chasque pasado de q. yo quedo
muy gozoso y D.n Martin lo esta tambien
con los favores q. V.E. sea servido hacer
le en su Carta y con el dela fijacion de
su encomienda y aguardado con mejo...

en q. luego q. sebaya este Chasqui
subiremos a disponer lo tocante ala entrada
del Mineraje enla Vayna de San Juan
Santo y delo q. resultare dare q.ta a V.E.
para el siguiente como aora la hago de
biendo lo q. sea dilatado esta entrada y
con ella el q. D.n Martin pudiere percivir
los 2U p.s q. ha de enterar el Mineraje
con Azogue en cada Un año Juntandolos con
el precio de dha Venta y q. no tiene otra
cosa (como dice) con q. sustentarse sino unos
6U p.s q. se ~~le entera el Mineraje~~ le
deuen en estas Caxas sobre q. ablo en una
Audad al V.E. y V.E. le offrecio q. manda
ria q. sele pagasen le he ido permitiendo
q. de algunas Varras q. el mismo suele jun
tar entre año dela Plata blanca q. Junta
porque no selesaue q. Jamas aya tenido
qui otro trato alguno sebaya haciendo pago
con sus mesmos quintos de dho deuito esperan
do q. V.E. reseruara de aprobarmelo aten
diendo alo mucho q. cada dia esta minerando
D.n Martin y q. aqui no tiene ni ha tenido
hasta aora Salario alguno con q. poder ve
vir. En todo mandara V.E. lo q. mas fuere
de su Real Seruicio Guarde Dios
reservando (?) la ex.ma persona de V.E.
(?) Nob.e a 25 de 86 D.n Jul. (?)
Ex.mo Senor. Martes a 18 de este partio de
esta Villa para Guamanga el Senor D.

Dando q.ta a S.E. di diferentes mat.s 297
Ecclesiasticas tocantes a esta Villa:

Sancho de Figueroa y Andrade su
obispo haviendo Visitado estas Dotrinas
y asistido en ella diez y seis dias en los
quales haviendo Subido a Visitar la Do-
trina del Cerro entro en la Real Mina y
reconocio con mi asistencia las obras y repa
ros mas principales q. se han echo en ella
en mi tiempo de q. salio con el gusto y
admiracion q. me dixo expresaria a V.E.
en Carta particular en q. daria gs.a V.E.
de lo q. avia Visto y admirado de fabri-
cas tan grandes y tan fuertes debaxo de
tierra=

Tambien me dixo remitia a V.E. los Au
tos echos sobre suprimir la Dotrina de mi S.a
S.ta Ana de esta Villa y porque despues aca
el Señor D.n Fra. Luys de Bruna Rico
me ha escrito q. V.E. havia mudado en este
punto de resolucion segun V.E. le avia dado
a entender y lo mismo han dho aca los frayles
les q. les escrivia el Procurador general
de esta Provincia me parece q. quando
V.E. aya allado motivos para q. por aora
se suspenda esta extincion se podria obligar
por lo menos a la religion a q. se contente
por su Sinodo con lo q. montan las ta
sas y tributos de aquella Parrochia y
de las obenciones q. es materia q. ellos la

abrazaran con gusto y quizas con esto se
descubriran mas Indios de los Numerados
en dha Parrochia y S. Mg. recibiera
todo el Sinodo por entero q. oy sele pa[ga]
no teniendo en ella apenas aquien Doctrin[ar]
Tambien devo dar qta a V.E. de como se
ha dado principio ala reedificacion de la
Iglesia mayor de esta Villa con gran esfu[erzo]
trabajando todos los dias de la semana en ella
por Barrios personalmte todos los Vecinos sin
excepcion alguna de Calidad ni Sexo y
gusto tambien de asistir el dia q. le toca a un
Barrio el Señor obispo trayendo acues-
tas la Arena para la mezcla de los Cimien-
tos siendo el q. lo promueve todo el Dr.
Dn. Juan del Campo Cura de dha Iglesia
q. ha dado quinientos pesos de limosna
de su Synodo para ayuda a dha fabrica
Y aviendose alargado algo la Capilla mayor
y hallandose en ella entero el Cuerpo del Sr.
Dn. Diego de Baeza despues de siete años
de enterrado aunque gastada de todo punto
la Caxa la hice hacer otra nueva y q. se pa-
sase a ella para q. se conserve en dha forma
todo el tiempo q. Dios quiere fuere servido:
De todo lo qual me ha parecido dar qta
a V.E. cuya Exma persona g.de Dios
Guancavelica y Nov. a 25 de 1686=
Dn. Juan Luys Lopez:

Charg. de 28 de Dizre. de 686.

298

Informando a S.E. sobre la renunciacion q. hico de alguacil mayor de esta Villa el Capn. Dn. Jun. Flores de Valdes en Dn. Joseph Garcia de la Vega

Exmo. Señor. Haviendo resuelto el Capn. Dn. Juan Florez de Valdes Alguacil mayor de esta Villa mudar de estado eligiendo el del Sacerdocio a parado juntamente a acer renunciacion de la vara de alguacil mayor propietario q. es de esta Villa conforme a la facultad q. para ello tiene de Su Magd. en el Capn. Dn. Joseph Garcia de la Vega y porque en su persona concurren todas las calidades necessarias para ello allandose Minero Propietario de este Asiento y casado con Da. Alfonsa de Buen dia Pastrana hermana de Dn. Juan de buen dia y Pastrana Alguacil mayor Propietario del Tribunal de la Santa Cruzada de este Reyno puedo asegurar a V.E. es muy merecedor de que V.E. se sirva de confirmarle dha renunciacion para que pueda usar de ella enterando en estas Rs. Cajas lo q. deve enterar a Su Magd. por esta razon cuya Exma. persona gde. Dios Guancavelica y Dizre. a ... de 1686

Dn. Juan Luys Lopez:

299

Informando a S.E. sobre la renunciacion de ... q. hico el Capn. Dn. Jun. Flores de Valdes en el Capn. Valentin Ramos minero propietario de esta Villa:

Exmo. Señor Haviendo resuelto el Capn. Dn. Jun. Florez de Valdes Minero propietario de este Asiento mudar de estado

eligiendo el del Sacerdocio agasado
del Juntam.to a acer Renunciacion delos onze
Indios q. tiene en el a fauor del Cap.n Va
lentin Ramos Depositario general de esta
Villa y Minero tambien propietario ...
con la Calidad de q. Vs. ... de ...
dha Renunciacion y no de otra fuente ...
en el dho Valentin Ramos concurre la Cali
dad de ser ya Minero propietario y uno de los
mas gruesos q. oy ay en esta Villa me parece
q. podra V.E. siendo seruido acetlemos
aprobar dha Renunciacion con Calidad de q.
aya de enterar a su Mag. qualquiera porcion
q. la hacienda de los dhos onze Indios de
dho Cap.n D.n Juan flores este deuiendo a
Su Mag. para q. assi se asegure mejor el
Recobro de ella:
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E. ...
Guancauelica y Mil. a 10 de 1686 =
D.n Juan Luys Lopez:

Dando quenta a S.E. de hauer nombrado
al Cap.n D.n Joseph Alarcon Trill de
ocon por mi Thene.te general de la Provin.a
de Angaraes por renunciacion del Cap.n
D.n Juan flores de Valdes:

Ex.mo Señor. Hauiendo resuelto el Cap.n
D.n Juan flores de Valdes a quien nombre por
mi Theniente de la Provincia de los Angaraes
es mudar de estado eligiendo el del Sacerdo
cio y hauiendo echo dejacion con este fin de
dho Thinienta yo de Angaraes he nombrado
para el al Cap.n D.n Joseph Alarcon y Trill
sobrino del Cap.n Thomas Sanchez ...
este mismo oficio Gouernando esta Villa ...
Señor Presidente de chuquisaca D.n Diego ...
tobal Mesia mi Señor y ... por ...

Varon muy practico en ella como quien asis-
tio asu Sio en todo el dho tiempo. Y por-
que acudira porla confirmacion deste nom-
bramiento al C. Suplico al C. se sirva
de honrrarnos aentrambos con concedersela
como lo espero dela Grandeza de V. E. cuya
Ex.ma persona de Dios N.a gua.da y dilat.e a 10
de 1686. D.n Juan Luys Lopez.

Sobre la Condution de 8U q.s de Azogue
entre Vealeo Carros al as del Puerto de
Chincha.

Ex.mo Señor. En Carta de 26 del pasado
se sirue V. E. decirme como teniendo V. E.
Resuelto q. se conduzgan al Puerto de Aca-
pulco dela Nueva españa 8U q.s de Azo-
gue para el Consumo delos Minerales de
aquel Reyno para q. esta porcion este en los
Almacenes del Puerto de Chincha por todo
el mes de Henero q. biene daba V. E. orden
alos officiales R.s para q. no estando D.n
Geronimo de Sotomayor en esta Villa o Reco-
nociendo q. no tiene posibilidad de trajinar
los con esta brebedad Sacasen a pregones
este acarreo y lo Rematasen en la persona q.
hiciere mas baja y q. yo lo procure fa-
cilitar por mi parte atendiendo a ello:
Es cierto q. la orden no ha podido llegarles
a dhos officiales R.s a peor tiempo porno auer
en esta Villa Una mula a causa de no auer
llegado aun a ella las Requas q. subieron por
la Plata de arriba y porque ocho dias
antes q. llegase el Soldado de acauallo

q. me truxo esta orden acababan de llevar
de aqui 300 mulas de diferentes Arrieros
para Juan Garcia de Saurregui Asentista
de la Nieve de esa Ciudad conque aunque
hice luego el auto y se empezo a pregonar
no auiendo persona alguna q. quisiese entrar
en ello con esta brebedad huve de llamar al
Cap.n Ped. Nauarro Garcia y instarle mucho
en q. hiciera Postura a dho trafin como lo
hico pero desengañandome de q. es imposible
q. en por todo febrero pueda estar el Azogue
en Chincha por ser preciso acer diligencias en
buscar desde vna hasta mas de 1200 mu-
las q. son menester para el acarreo las qua-
les le han de costar vn sentido y mas con
la entrada de estas fiestas de Nauidad con q.
nos hallamos en la mano y no hauer en este
tiempo pastos algunos por cuya razon aun la
Plata de Potosi no podia pasar de aqui a esa
Ciudad sin remuda q. ya se le tiene prebenida
porque aquellas mulas llegaron poco menos q.
muertas de los malos pastos en cuya atencion
auiendo echo pregonar dha Posturas bien d...
q. ninguno otro a salido a ello parecio q. se hi-
ciera el remate para poderle ir entregando
desde luego al dho Cap.n Ped. Nauarro toda
la Porcion q. se pudiere y q. se baya prevenido
y enbaraçando q. tambien esto ocupa
tiempo y despachar a V. E. este Correo
da diligencia como le despachan ...

R.s con el testimonio de dho Remate pa-
ra q. V.E. se sirua con vista del y con noti-
cia de q. aca no se ha podido hacer otro mayor
esfuerzo ni cabe en el tiempo. ordenar lo q.
gustare y de donde se le ande dar los 6 U p.s q.
pide de contado y los ha menester precisam.te
para q. puedan salir los arrieros de esta
Villa porque siendo el unico auiador q.
ay en ella y aciendolo todos los Domingos
con porcion muy considerable y siendo tan
grande la que tiene en las Caxas detenida
anda siempre tan corto de R.s q. es menes-
ter q. todos le estemos socorriendo y yo
el primero con lo poco q. tengo con cuya
noticia y de q. desde el dia q. se le hiço el
Remate se esta pesando y entregandosele
el Azogue porque esto no pare ni se deten-
ga un punto ni embaraze a las demas pro-
uidencias q. ay huuiere dado V.E. para el
despacho de este Nauio se seruira de orde-
nar todo lo q. fuere de su mayor seruicio
Cuya Ex.ma persona g.de Dios. Huancavelica
Dizi.e a 1 de 86 D.n Juan Luys Lopez

302

Sobre q. la cantidad librada para pagar
ajustamientos de los años de 79=80=81 y 82=
se deuiese otra vez en pagar las mitas

Ex.mo Señor. En Carta de 6 del Corriente
q. vecino con el chasque q. acaua de llegar
a esta Villa se sirue V.E. decirme q. no auien-
do ay forma alguna de Plata pronta pa-
ra las mitas apensado V.E. en que se

Se apliquen para ellas los 90U [illegible] q. tien[en]
Atezados en la q. se aguarda de Pot[osí]
logrando la ocasion de este Corre[o]
la toda diligencia con vn despacho de los
les D[ere]chos tocante a la Conduccion de los 3U q[uintale]s
de Azogue q. se han de llevar al Puerto
Chincha no escuso el Significar a V. E.
el mayor Rendimiento q. me es posible no me
he atrevido a publicar esta Resolucion de V. E.
el desconsuello tan Sumo q. ha de ocasionar
a los interesados en esta Plata de q. dig[o]
de dos bezes librada por V. E. para esti[n]-
guirles di[ch]a renta Siempre para las pagas de [si]-
tas dejandolos con los atrasos y desavi[os]
con sus deudores a quien la tienen ya ofrec[ida]
y librada q. se puede considerar y con[sidere]
el daño de auer de pagar nuevos interes[es]
ella despues de Siete años q. hace q.
estan pagando en q. han intervenido [ya]
dos Armadas pasando a Representar [a]
[V]. decirlo a V. E. el q. sin embargo de que [a]
quien de las mitas estan precisos tiene a [mi]
tados y Veuidos de Su Mag[esta]d el [mineral]
por quenta de ellas 187U500 p[eso]s q. ha deve[n]-
gar en estas primeras quindecenas q. q. ...
mas de cinco o Seis Mineros q. no pu[eden]
Indios por la boca del Socavon como [tengo]
participado en otros despachos a V. E. [es]
razon ninguna q. pueda Justificar el

seles adelante tanta plata estandoseles de-
biendo tanto tiempo hace esta obra sin q.
primero se acuda a su satisfacion en que
tambien son interesados muchos de los
mismos Mineros q. por averse esforzado
y trabajado mas q. los otros se allan con
alcanzes en dhos ajustamientos. Esto Señor
me ha parecido q. devo poner en Conciencia
en la noticia de V.C. y q. estando V.C. co-
mo se sirve decirme en resolucion fixa de
embiar aca porcion considerable en Cobran-
do de los 500 U p.s q. deve a su Mag.d el Comer-
cio de esa Ciudad sera mejor q. V.C. se
sirva de escrivir con este propio dos linias
por mi mano a los Procuradores del Mineraje
diciendoles como en ese efecto a librado ya
V.C. lo q. seles deve de Mitas y las quebran
corriendo y q. su Procurador queda acien-
do la diligencia para q. se cobren pues aqui
la noticia del libramiento es lo q. puede
bastar a facilitarles el q. les presten sobre
esa seguridad sus aviadores y q. esta otra
plata q. se aguarda de Potosi se emplee
efectuam.te en lo q. esta destinada sin q.
de ella se divierta para otra cosa alguna
mas porcion q. la que de las mitas q. se deven
pertenecen a las Vatas y desmontes q. es cas
inevitable el tomarla de qualquiera parte

no auiendo otra de donde se queda sacar
que no Cesen los reparos y obras q. Entera
mente se estan haciendo en la Mina si fal
tando tiempo este año Ientanto q. V.E. se si
ue de responderme a este punto suspendere
acer sauer alos officiales R.s el nueuo orden de
V.E. porque han de ser grandissimos los Cla
mores de todos los Auiadores y aun de mu
chos delos mejores Mineros q. son aun mas inte
resados en q. se paguen estos alcances q. las
mismas Mitas:

Tambien se sirue V.E. decirme en esta
misma Carta q. supuesto q. dise al E. en el
charque pasado q. sera muy posible ayaquien
supla en esta Villa 40 = , o , 50 = mil pesos
para el efecto delos Socorros podre admitir
lo q. V.E. los librara en las Caxas de Chucuito
y Caylloma y porque puede ser equibocacion
dela Secretaria prebengo a V.E. q. no
dise pensaua poderlos allar para socorro sino
para la paga delos ajustamientos del Azogue
del tiempo de V.E. para q. con esta noticia
se sirua V.E. de decirme si podre acer la di
ligencia de buscarlos para dho efecto. [illegible]
Guar de Dios la Ex.ma persona de V.E. [illegible]
Guan.ca y Abril a 14 de 1686 =
D.n Juan Luys Lopez

393.
Informando a V.E. de lo bien q. cumplio
en esta Villa con el oficio de Protetor Don

Ex.mo Señor. Hauiendose Seruido V.E.
hacer md. a D.n Marcos Lopez protetor [illegible]

Lienzo y Remitiendo el S.r Vr. de Potosí

~~Menos~~ Los Naturales de esta Villa del
Corregim.to de la Prouin.a de los Parina cochas
y auiendo yo experimentado aca en el
tiempo q. ha seruido su puesto de Protetor
la Vigilancia celo y desinteres con q. lo ha
executado no puedo dexar de representarlo
a V.E. en ocasion q. parte de esta Villa
para esa Ciudad mi de asegurar a V.E. q.
los mas antiguos en ella dicen no se a dexado
exceder de ninguno de sus antecesores en la
Puntualidad con q. ha cumplido con todas
las obligaciones de su Ministerio y q. le a bran
igualado muy pocos haciendose por todo muy
merecedor de la honrra q. V.E. se ha ser-
uido hacerle con dho oficio y Corregimiento
lleua a V.E. el Lienzo de Potosí de
la mesma medida de los otros dos de esta
Villa q. remiti a V.E. y me olgare mucho
de q. paresca a V.E. tambien como aque-
llos y si no fuera porque no se halla en esta
Villa Vna bara de Lonense se huuiera em-
pesado ya el de Lima q. ha de acompa-
ñar a estos otros tres si bien hauiendome es-
crito el P.e fr.a D. q. el Religioso mercena
rio estaua dilatando a mayor circunferen
cia la lamina a q. redusgo la nueua Planta
de esa Ciudad quisiera q. la dexase primero
del todo en toda su perfeccion para q. le

301

Remitiendo a V. E. los Autos echos sobre Introducir al Minerasse en la labor de la Vuyna de San Jacinto:

queda Corresponder la q. aqui se le pre-
parara dar despues en el tiempo en q. se serui-
V. E. de aduertirme lo q. V. E. gustare:
Guarde Dios la Ex.ma persona de V. E. [illegible]
Guancavelica y Diz.e a 20 de 1686=
D.n Juan Luys Lopez:

Ex.mo Señor. En Carta de 25 del pasado
dixe a V. E. como luego q. se fuese el charg[...]
subiria a la Mina a disponer los autos nece-
sarios para introducir al Minerasse en la
labor de la Vuyna de San Jacinto conformi-
a lo q. tenia pedido ante mi su Procurador g[e-]
neral y el Informe q. sobre ello avia dado
el General D.n Martin de Alcarbe y avi-
endolo executado el dia 6 del Corriente
con el concurso de muchas personas las mas
practicas y inteligentes de la Mina se seruira
V. E. de mandar ber por el testimonio q. ba
aqui la forma en q. esto ha quedado ajustado
para q. desde el primero de Marzo q. bi[...]
ne le corra al Minerasse la obligacion de pag[ar]
a su Mag.d el precio acordado en la escritura
de benta de dha Vuyna en q. aseguro a V. E.
no he tenido poco q. hacer y q. bencer [...]
en hasta q. V. E. se sirua de aprobarlo [...]
puede tener su Cabal perfeccion como ba pre-
benido en mi auto sobre q. se seruira V. E.
ordenarme lo q. mas fuere de su servicio
D.n Martin de Alcarbe a Venido

Sobre lo q. debe Dn. Joseph de Origuela — Fecho
Veedor dla Real Mina de Guan[illegible] a mi Padre en la Ciudad de Arequipa

Luego a las Caxas los 533 ps q. V.E. man
da sin embargo de decir los officiales Rs. que
en otros chasques antecedentes tenian dado qta.
a V.E. de esta materia y q. V.E. se auia Serui
do de aprobarla pero lo q. yo puedo decir
solo a V.E. q. esta Asison de Dn. Martin
no es Comprada a menos precio como puede
auerse creydo sino Recivida en paga por su
Justo balor del mismo Minero q. puso los
Azogues en las Caxas en tiempo del Señor
Conde de Lemos como puede V.E. mandar
se Informar delos oficiales Rs. y sin embar
go siento mucho el no auer acertado en esto a
dar gusto a V.E. como deseo hacerlo en todo
lo q. esta a mi Cargo:
Guarde Dios La Exma. persona de V.E.
Guancaua y Diza. a 28 de 1686=
Dn. Juan Luys Lopez:

Exmo. Señor. Con Carta de 4 de Sepre.
del año pasado se siruio V.E. de ordenarme
q. por todos los medios q. pudiese facilitase
la Cobranza delo q. Dn. Joseph de Origuela
deue a mis Padres por la fianza q. le hice-
ron y q. tambien procurase noticiarme del
mismo delos Viajes de Vino q. hico al Va
lle de Victor por qta. de Juan de Valencia
para q. sauiendo lo q. pudo desquitar del
debito sea menos lo q. se le aya de dar q.

la misma diligencia encargara V.E. al Corre-
gidor de Arequipa.

Y segun lo q. el dho Dn. Joseph de [illegible]
me ha informado parece q. por alla se
abra podido sauer esto mejor por ser donde
que quedaron todos los papeles i bien [illegible]
se quiere acordar dice q. le parece q. no pue-
exceder el deuito de 700 p. y q. aquel se
le debengada esta y mucha mayor cantidad
de sus salarios y sus acrehedores me insta
en q. les haga dar satisfacion de ellos me ha
parecido boluer a acordar a V.E. esta materia
con los papeles q. bueluen aqui para q. confor-
me al estado q. oy tubiere en Arequipa y
q. huuiere escrito aquel Corregidor se sirua V.E.
de ordenarme lo q. huuiere de obrar en ello.
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E. Hu-
ancaua y Dizre a 28 de 1686.

Dn. Juan Luys Lopez.

306

Sobre el entero de 20 U p. q. Dn. Ferdo
de Espinosa cedio a la Real Hacienda en
Dn. Joseph Munive Minero propietario
de esta Villa.

Exmo. Señor:

Con carta de 26 de pa-
sado se sirue V.E. auisarme como Dn. Fer-
do de Espinosa a traspasado la cedula de q. la Real
Hacienda 20 U p. q. estaua deuiendo la [illegible]
ha librado en Dn. Joseph de Munibe de q.
por el chasque remitiria Dn. Ferdo el pa-
[illegible] a esta Villa para q. estando yo preuenido
esto dispusiese q. Dn. Joseph entregue quanto
antes los 20 U p. a los oficiales Rs. de esta
[illegible] y q. embien certificacion de auer [illegible]

307

Sobre la remision de los 3U quintales de Azogue para Nueva España al Puerto de Chincha

esta Plata y respecto de q. dho Dn Ferdo no se q. hasta aora aya remitido el poder q. V.E. me dice me a parecido avisarlo a V.E. y q. aun en caso q. lo embie sera imposible cobrar del dho Dn Joseph esta Cantidad con la brevedad q. V.E. me insinua por allarse el sin otros medios algunos mas q. los metales q. ha juntado para q. V.E. bea si gustara de q. llegado el Caso sele admita esta paga en Azogue en estas primeras fundiciones Juntamente con lo demas q. tubiere q. enterar a Su Mag. por razon de sus Yndios porque de otra fuente sera imposible el cobrarlos del por aora por la razon q. aunque digo a V.E. en q. mandara V.E. lo q. fuere mas de su servicio Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E. m.s a.s Guancavelica y Dize. a 2 de 86

Dn Juan Luis Lopez

Exmo Señor. Acava de llegar el proprio q. despacharon a V.E. los oficia.s R.s con el testimonio del remate del trajin de los Azogues para Chincha q. V.E. se ha servido de aprobar y en su execucion ha sido luego la primera Piara con dhos Azogues y se iran continuando las demas de henero q. para primero de febrero esten todos los 3U quintales en aquellos almazenes como V.E. lo ordena y puede V.E. asegurarse de q. ...

no he dudado q. el precio delos 4 [illegible]
de parecer tan excesivo como V.S. me dice p[illegible]
no q. la falta de mulas esterilidad de[illegible]
y precision con q. ha sido preciso q. [illegible]
se aga no solo no han dado lugar a mayor [illegible]
sino q. ha sido hasta el q. a qualquier
precio se aya podido componer asegurandome
el Capn. Pedro Navarro q. los mismos Arrie-
ros con quien conduxo aora dos años le lle[illegible]
a 14 y a 16 Rs. mas por quintal q. la [illegible]
y no aviendome yo determinado por esta mis-
ma razon a que saliese ninguna hasta aver
recivido este propio aunque estan ya prevenidos
algunos quintales es buen argumento de q.
no he querido adelantar la materia hasta
ver en todo el gusto de V.S. quando aun
no se ha podido allar otro q. aya salido a ha-
cer en ella mayor Conbeniencia por faltarles to-
talmte. los medios precisos y necessarios para
ello y aora sera mi unico cuydado el que
V.S. quede obedecido en la puntualidad
del tiempo q. V.S. se sirve prevenir en el
transporte porque si quiera en esta parte aun-
con algun trabajo es mas posible se logre
el cuydado con q. deseo que V.S. quede
servido entodo:

Al mismo tiempo acava de entrar tam-
bien en esta Villa la Plata de Potosi con
noticia adelanto a V.S. aunque tambien

puedo creer q. lo ara el trapiñero gra
dela Moreña y enlo q. tardare desde a
qui aesa Ciudad se seruira V.E. de reconocer
lo Contrario del tiempo para poder abreuiar
en el Como se quisiera estos trapiñes.
No puedo dexar de dar a V.E. muchas
gracias por auerse Seruido V.E. de confor
marse con mi propuesta en orden ala distri
bucion delos 90 U ps q. han de quedar aca
para la paga delos aJustamientos hasta el
año de 82 si bien tampoco podra ser en-
tera auiendose de sacar dellos los 6 U ps
q. V.E. ordena se tomen de esta Cantidad
para el Cap.n Pedro Nauarro de lo q. pertene
ce enla Plata de Mitas al aviso delas
Vatas y desmontes paralos Veganes dela Mi
na q. no pueden Cesar ni dilatarse por
esta Razon tanto como las mismas mitas man
dando entretanto pagar por entero lo q. per
tenece alos años de 79 y 80 q. es lo mas an
tiguo porque no seles haga mala obra asus
dueños ni conla dilacion ni conla porra
ta q. sera preciso q. se haga enlos años
de 81 y 82 hasta q. conla Plata de
Mitas puedan venir estos 6 U ps q. V.E. man
da se tomen agora entren de otros efectos
en la Caxa en q. estare con toda atencion
para q. hasta q. esto este pagado no se di
uiertan a otra paga alguna por precisa y

Justificada q. sea:

El Cap.n Gra.do de la Pl.a sera mi consolado en la baxa tan grande de la Caja. quenta de Potosi con decirme la ha ocasionado en gran parte el no hauer querido el Señor Arcobispo Presidente a los fines de su Gouierno prestar el Azogue q. acostumbraba a algunos Minerales Vezinos asegurandome con esto mismo q. sera mucho el que se saque de estas Caxas luego q. entre el año q. biene y como esto es decarnos al mismo tiempo al arma para las frendiciones por el poco Azogue que quedara en estos Reynos quedo con este cuydado en q. tambien espero entrara V.E. para q. todo lo tocante a ellas se disponga con el tiempo combeniente. Guar.de Dios la Ex.ma persona de V.E. Guancaua[?] ... a 28 de 1686=

D.n Juan Luys Lopez

368

Remitiendo a V.E. el papel q. escriui sobre la nobedad de querer los Ordenados de estos Reynos poner su nom. al del Rey nro Señor en la oracion de la Missa llamada Collecta

Exmo Señor: Hauiendome insinuado el Cap.n Gra.do Seria del gusto de V.E. el que apuntase lo q. se me ofrecia sobre la nobedad intentada en algunos Obispados de este Reyno de alterar en las Missas la formula establecida en las Sinodales de este Reyno para rogar a nro Señor en las Missas por las personas y necesidades q. la Yglesia tiene establecido combiene

Su orden le remití en el [illegible] que pasado lo q. subitamte. pude recoger de este asunto y auiendomelo buelto a remitir con de mostración de q. no auia desagradado a V.E. para q. lo perficionase para ponerlo en manos de V.E. con alguna confianza del acierto por el q. V.E. pudo granjearle con su primera bista y por lo q. despues he procurado reforzar algunos de sus puntos deseando merezca enteramte. la aprobación de V.E. q. sera su mayor y mas cumplido logro cuya Exma. persona gua. Dios. Guancau y Dize. a 28 de 86

Dn. Juan Luis Lopez

Cartas del Año de 1687.

Chars. de 31 de Henero de 1687=

Los autos remitidos a V.E. en la entrada del Minerase a dis.e la Vyna de San Jacinto

Exmo. Señor. En Carta de 8 del corriente se sirue V.E. decirme no ha quedado a V.E. q. dudar en orden a la entrada del Minerase a disfrutar La Vyna de San Jacinto auiendo bisto las diligencias q. hice para asegurar esta materia pero q. sin embargo no fue de V.E. de [illegible] participarme vn escrupulo en q. han

puesto a V.E. q es q. moviendo la [illegible]
por abaxo puede llamar q traerse el [illegible]
peso q. tendra sobre si con tal q pen [illegible]
aga mayor estrago en la mina q. la mina
Ruyna y q. para evitar este Riesgo se deve
empezar a limpiarla por arriva pero
V.E. se conformara siempre en esta materia
con el dictamen de Dn. Martin de Alc[illegible]
porque el escrive a V.E. en este chasque
la flemeza con q. esta en el q. expreso
quando subio conmigo a acer la bisita [illegible]
cuyo testimonio remiti a V.E. solo puedo
decir a V.E. que quien le puso a V.E. en [illegible]
escrupulo tendra quizas olbidada la forma
en q. estas Ruynas se beneficiaron que es [illegible]
trando en ellas con unas calles muy [illegible]
mes de cazis a encontrar el metal y [illegible]
se busca el parage por donde se puede sacar
con toda seguridad cogiendolo de arriva
abaxo q. llaman a planes y asi a como [illegible]
sacan siempre porque de otra suerte [illegible]
yia se huviese de empezar a hacer [illegible]
mas alto de la Ruyna se entendiera q. [illegible]
con los cielos del metal sobre setenta [illegible]
mas q. hace q. sucedio dha Ruyna [illegible]
V.E. la inmensidad de desmontes q. a [illegible]
cayda sobre el y donde abra fuerzas [illegible]

caudal p.a Sacarlos ni como aun en esse
caso se podria detener lo infinito q. Vesta
Vastala Superficie del Cerro en vn espacio tan
dilatado como el q. comprehende la Vuyna d
ocassi este V.E. sin ese cuydado que en quanto
al Sacarla con toda seguridad y beneficio
vera sin duda mucho mayor q. el q. se pu
so en la de fortuna q. esta mucho mas aba
xo dela de San Jacinto y sin embargo qu
ando se saco esta no se truxo tras si la inmen
sidad de Parages y labores q. tiene encima
como aora sele ha echo temer a V.E. ni la
misma Vuyna de S.n Jacinto con que solo
quedo esperando q. V.E. se sirua de embiar
me la aprouacion del auto q. proueyda pa
ra que al Minerasse le corra la obliga.on
de pagar el precio desde primero de
Marzo y se pueda tomar la razon dello
en las Caxas. Gu.e Dios la Ex.ma persona de V.E.
Guancav.ca y Henero a 27 de 687 =
D.n Juan Luys Lopez

340

Sobre la Pretension del Gouer.or de Castro virreyna de tocarle a su Juris.on el paraje de Ingaguaci que es delos Ancoraes.

Ex.mo Señor. Con Carta de 7 del pasa
do se sirvio V.E. remitirme los papeles q.
bueluen aqui en orden a la pretension del
Gouer.or de Castrobirreyna de q. el Parage
de Inga Guasi le pertenece mandando
me Informase sobre qual delas dos

Numeraciones es mas cierta en Conformidad
lo pedido por el Señor fiscal en q. re[...]
de auer mas ni menos Certeza respecto de
lo q. se deue entender es que cada vno [...]
ró exactamente los Indios q. encontró [...]
tiempo q. hico su numeracion dro. ami[...]
los pedido bolber a V. S.ª en el chasque pa[...]
do por aguardar el Informe del Cura de
Sulcamarca acerca de la antiquissima y inm[e]
morial posesion en q. siempre ha estado
de q. ayan sido estos Indios de su Curato
y de recivir el Sinodo por ella vnica
mente de mano del Theniente de la Prov[in]
cia de Angaraes q. es el q. arraba a[...]
me allo en este chasque con carta de V. S.ª
de 8 del Corriente en q. me dice V. S.ª [...]
con bista de lo escrito por el Gouer.or de Castro
uirreyna y demas papeles q. yo tenia a[...]
sea seruido V. S.ª de declarar q. la estan[cia]
de Anga Iraji toca ala Juris.n de Castro
uirreyna y porque si en esto no ha aui[do]
alguna equiuocacion es encono[...]
per[...] de esta Prouincia y del Cura de
Sulcamarca aquien hasta aora no sele ha [...]
do oir por parte del Gouer.or de Castrovirreyna
na bio mas fundamento para esto q. la la[...]
Sencilla q. escriuio a V. S.ª q. V. S.ª se sirue
remitirme q. buelbo aqui no pudo [...]

de suplicar a V.E. se sirva de bolber a
Considerar esta materia entanto q. Don
Lucas Nerardo Mayta Cazique y Gouer-
nador de Lircay de cuya Jurisdicion es dha
estancia baxe sa Ciudad con los amojona-
mientos antiguos dela Prouin.a de Angara-
es adonde se alla comprehendida y por don-
de constara a V.E. no es como dice el Gouer-
de Castrobirreyna hauerse querido introducir
en ella el Cura de Julcamarca para q. se
guarde a cada Uno su Justicia como lo deuo
esperar dela grandeza de V.E. cuya Ex.ma per-
sona g.de Dios m.s a.s Huancauelica
Henero a 27 de 87.

D.n Juan Luys Lopez

3.ª

Dando q.ta a V.E. del temblor suce-
dido en esta Villa a 28 de Henero de este
[illegible]

Ex.mo Señor. Estando para despachar
el chasque a esa Ciudad ha sido Dios Seruido
de ostentar a Un tiempo su Justicia
y su misericordia en esta Villa pues a las
ocho y quarto dela mañana ha auido Un
temblor o mas Verdaderam.te terremoto tan
grande en ella qual no es posible ponderar
ni dicen q. lo han bisto los mas antiguos
pues auiendo sacudido con indecible Vio-
lencia todos los edificios son infinitas las
Casas q. han quedado arruynadas y nin-
guna sin hauer padecido algun grande

descalabro De este ha librado Dios
por su infinita Misericordia ala Mina pues
aunque se oyo en ella como dicen q. Jamas
se ha oydo no ha auido Ruyna ni derrumba
miento alguno hasta aora bendito sea Dios
hauiendo subido luego el General Don
Martin de Alcarbe y reconocido todas
sus razones. Los Almacenes R.s tan poco han
peligrado aunque sea derramado alguno
Azogue por los suelos con el mouimiento q.
hicieron los Cajones pero sin q. aya sido
cosa de cuydado La Yglesia del Combento
de Santo Domingo sea arruynado en gran
parte y ninguna yglesia ha dexado de pa
decer muy grande detrimento pero la gran
bondad de Dios q. permitio fuese de dia
nos ha saluado las Vidas pues solo han
muerto Vn Español y Dos Yndios enfermos
delos del hospital q. como dicho los demas
edificios ha quedado atormentado q. amen
nazando Ruyna y otros quatro, o, cinco chi
quillos. A D.a Ysauel y ami nos cojio
en la Cama y como yo tenia la Casa tan re
centemente reparada es delas q. menos ha
padecido y nosotros y toda la familia sin
gran susto q. V.E. puede considerar auia
en ese acto el de q. hasta las nueue del

noche en q. escrivo esto se han repetido tanto
los temblores q. no pueden contarse aviendo
nos obligado a salirnos a dormir a una delas
plazuelas dela Villa. El borbolloncillo conti-
nuo q. llaman del agua caliente a corrido,
mucho rato con una agua casi sanguinolen-
ta. La Puente de Cal y canto q. es bien
fuerte sea sentido tambien y despedido delo
alto las armas de Su Mag. y una de sus
bolas. y ala otra banda del rio q. es adon
de a hecho mas efecto sea abierto la tierra
en muchas grietas y aun dentro dela Villa
se han visto en algunas partes Los cerros de
una y otra banda se han sacudido tambien
con grande horror despidiendo mucha can
tidad de Piedras todo lo qual nos tiene su
mamente atemorizados y sin saver en lo q.
a de parar y mas en mitad del Ybierno
donde los Aguaceros si continuan han de
arruynar todo lo q. ha escapado por aora
En medio de esto he procurado consolar
los y animarlos a todos como lo estoy
haviendo reconociendo por mi persona mu
chas bezes todas las casas dela Villa sin
q. aya podido abriguar ayan peligrado
mas vidas q. las q. he dicho si bien queda
mos con indecible cuydado delo que pue
de aver sucedido en esa Ciudad si a llegado

342

Sobre lo mismo q. la antecedente

acella este Azote del Señor Su Divina
Mag. se compadezca de nosotros y de
Guancav.ca y Henero a 28 de 1685 =

D.n Juan Luys Lopez

Ex.mo Señor. Ayer a las ocho y qu-
arto del dia despaché el chasque ala Puente
por si acaso lo alcançare esta Continuac.n de
la noticia de como aunque hasta aora se han
Continuado y se Continuan los Temblores casi
de media a media ora sin embargo ha sido
Dios Servido de q. no aya buelto a [illegible]
[illegible] la Violencia q. se experimentó en el
Temblor de antes de ayer ni en la Villa ni
en la Mina adonde ya trabajan desde an-
oche algunos Indios aunque pocos por el [illegible]
del susto Con q. estan siendo la incomodidad
q. acase padece es suma por los aguaceros
q. se repitieron ayer y esta noche aguellos
Junta el q. cada instante me llegan las
mas tristissimas noticias delo q. han padecido
Casi todos los Pueblos dela Provincia que
boy Juntando para darla a V.E. de todo de
Vna bez auiendo sido el mayor estrago
en el Pueblo de Acobamba donde con
ocasion delas ruinas dela yglesia
q. ya auian empeçado a oyr mucha gente
de esta Villa de q. han muerto [illegible]

auiendolos Cogido toda la fuerza del temblor en la Yglesia donde perecieron el sacerdote q. decia la Missa los Musicos y otras muchas personas como auisare de todo a V.E. luego q. nro Señor se sirua de darnos algun descanso y q. tengamos auiso de q. no aya Correspondido el estrago de los llanos al q. sea padecido en la sierra y mucho menos en esa Ciudad q. es lo q. sobre todo me tiene cuydadosissimo Dios nos de su gracia y Guarde a V.E. m.s a.s Xa Guancauelica y Henero a 30 a las ocho y quarto de la Mañana de 1687=

D.n Juan Luys Lopez.

Ex.mo Señor. Acauando de tener noticia de q. con el Suceso del terremoto se han derrumbado los Caminos de chas que en esta Juris.n y quebrado la Puente de Salia q. esta en la de Guanta de calidad q. probablemente parece lo han de açer tener algunos dias aun sin sauer lo q. mas arriua le puede auer Sucedido me he Visto en la despachar el Pliego de esta Villa y q. pase de la Puente de Ysco chaca a esa Ciudad sin aguardarle por el cuydado en q. puede tener a V.E. qualquiera hoz q. se

Que es lo mismo q. las dos antecedentes

aya adelantado de este suceso de q. en
dos Cartas tengo dado quenta a V.E. siendo
que aun aqui de vn Pueblo a otro se aumen
las noticias con increible Exceso: El estado
que nos allamos es el de Continuarse siempre
Temesones aunque no con tanta frequencia
sin q. aya sobrebenido otro daño alguno
a los pasados q. la incomodidad con q. nos
tienen los Aguaceros siendo preciso el dor
mir aun en descanpado. Pero se nos han
aliuiado en mucha parte todos estos sustos
con la noticia q. se a tenido de q. no han
do los efectos de este temblor al Valle de
Xauxa ni pasado apenas de dos leguas
abaxo de esta Villa con q. se puede en
der no se abra Experimentado tanpoco en
esa Ciudad ni en lo demas de los llanos quiera
Dios q. sea assi y q. este propio nos trayga
muy buenas noticias de la salud de V.E.
Cuya Ex.ma persona g.de Dios m.s a.s
Guancavelica y henero a 31 de 1687

a las diez del dia

D.n Juan luys Lopez

Acerca dela Cobranza dela sissa 3 [illegible] del Carnero delesta Villa

Chasq de 7 de Mayo de 687

Ex.mo Señor. Hauiendo a [illegible]
do el mes pasado q. aya obligado
Carne en esta Villa despues de tan [illegible]

q. no se auia podido Conseguir por la
mer Cesado los Indios Chumbibilcas q. se le
repartian y efetuado el Asiento por dos
años q. Corren desde el primero deste mes
hice Luego Sacar a Pregones el Real de
Sissa en Cada Carnero que es lo q. se auia
cobrado hasta aqui y no hauiendo quien ya
querido ponerla en mas de 50 ps. al año y
hauiendome ymformado q. ha sido dobla
da la Cantidad q. de este abasto solo se per
cibia por razon de dho Real de Sissa me
ha parecido mejor medio q. no el q. se ad
ministre siendo Cantidad tan Corta el Ver
si podia ajustar con el obligado mismo
de la Carne de los 100 ps. por esta razon
y Cuide el mismo de Cobrarsela pero no
pudiendolo hacer sin orden de V.E. la
Solicito por esta y Juntamente doy quenta
a V.E. de como no he olvidado esta mate
ria q. V.E. me tenia tan encargada con el
deseo grande q. tengo de manifestar en
todas lo mucho q. deuo ala Cristian
ca de V.E. Cuya Ex.ma persona
guarde Dios m.s a. Guancavelica
y feb. a 17 de 1681=

Dn Juan Luys Lopez

315

Continuando a V. E. la noticia y sucesos de los temblores

Ex.mo Señor. Aunque desde el temblor grande hasta la fecha de esta se estan continuando los temesones en esta villa con notable repeticion ha sido Dios servido que ninguno aya igualado al primero por cuya razon no he repetido a V. E. segundo aviso pero acauando aora de llegar el chasque teniendo ocasion segura de escriuir a V. E. no he querido tampoco dexar de participar a V. E. como aun no quiere Dios que nos veamos libres deste susto y lo mucho que se padece no hauiendo podido hasta aora boluernos a casa y siendo preciso aguantar debaxo de un toldo los furiosos aguaceros q. en este tiempo duran aqui dia y noche sin escampar el bien en medio desto se mantienen a Dios gracias la Mina y todas sus labores en su firmeza y solo en el paraxe del Santo y en el de Santo Domingo ha echo estos dias algun sentimiento pero de ningun cuydado q. es un milagro continuado porque algunos de los temesones han sido y son muy grandes y se oyen en ella muy bastantemente contra lo q. de ordinario sucedia y tambien se ha aumentado crecido el agua aunque gracias a Dios por sus muchos conductos y caminos a todos=

Pero donde ha descargado el mayor golpe ha sido en la Provincia de Angara es que se puede decir a quedado casi arruynada pues faltan della todo el Pueblo de Pallalla q. oprimio un bolcan con perdida de mas de ducientas y setenta personas y sino es en la Dotrina de Guaycai en todas las demas es tan grande el estrago q. ha echo q. ni aun ha podido abriguarse hasta oy enteram.te por la continuacion de los que aqui son temesones y alla temblores de cali=dad q. han obligado al Pobre de Don Pedro de Ribera a venirse aca con su muger haviendo perdido a su hija mayor y escapa=do los demas milagrosamente y solo se saue por mayor q. faltan hasta oy mas de mil y ducientas personas en dha Provincia y todos me escriuen della con la confusi=on y lastimas q. se seruira V.E. de mandar ber por las cartas q. van aqui.

Yo he procurado consolarlos repetida=mente y tengo dada orden al Theniente general para q. lo antes q. pudiere corra toda la Provincia y a los Curas y Caziques para q. todos me informen con mas indibidualidad siendo solo lo q. hasta aora he podido decirles q. V.E. los procurara consolar en esta grande afliccion

muy Conforme asu Suma piedad y gr...
Hauiendose arruynado alguno...
llos tan del todo q. es menester mudarlo...
tro sitio tendria por Combeniente rec...
amenos lleuando al Pueblo mas vezi...
Indios q. huuieren quedado del que hu...
padecido mayor estrago pero conseruando...
mesmos Gouernadores y Ayllos assi porq...
desta suerte podran dotrinarlos sus Curas...
con mas Comodidad como porque con esto se e...
cusara tambien el gasto de tantas Iglesias...
como es preciso bolber alevantar de nuev...
ques por aora han quedado casi todas a...
nadas en q. me ordenara V. E. lo q. ma...
fuere seruido.
En quanto al Recobro de las tasas...
y tributos se procurara hacer abriguacion...
con toda fidelidad de los q. han muerto...
ra q. seles rebase de sus Padrones...
Caziques y Curacas como lo Previene la...
mismas Provisiones pero como los q. han...
quedado biuos han quedado tambien en...
tanta miseria y con necesidad de bolber...
todos a leuantar sus casas tubiera por m...
de la piedad de V. E. el q. por uno o...
tercios o lo q. V. E. gustare seles re...
rese enteramente esta obligacion excep...
en lo q. tocare a los Mandos de las Co...

q. no parece puede escusarse sin grauar
a Su Mag.d en q. los pague de su Real
Hacienda sino es q. a V.E. sele ofrezca
acerca de esto algun otro expediente mas
en su fauor y aliuio:

Con este fuera quedan tambien impracti
cables por aora las Provisiones q. V.E.
se sirue Remitirme para dha Prouincia tocan
te ala Mita de esta Real Mina y assi las
retendre en mi poder hasta q. se aberigue con
certeza el numero de Yndios q. tocan
en este frangente an faltado en ella:

La Prouincia de Huanta es constante q.
ha padecido tambien algun descalabro aun
que muy desigual a este y supuesto q. Don
Melchor de Aitete acaua ya con su oficio
procurare sauer del con certeza lo q. ha auido
do en esto y conforme alo q. me escriuiere
usare delas Provisiones tocantes ala[s]
mitas de aquella Prouincia con que solo
quedan las de Atcasguaman y Lucanas
q. puedan por aora executarse delas q.
V.E. se sirue Remitirme no auiendo por
la Misericordia de Dios llegado a ellas
este Azote del Señor segun he sauido
do y assi se embiaran a notificar alos
Corregidores para q. desde la Mita de
Mayo les den Cumplimiento que es lo q.

316

Informando a V.E. sobre la Provision de los dos Indios q. vacaron en este Mineraje por Muerte de Manuel Sanchez de Espinosa.

q. por aora puedo decir a V.E. en esta materia cuya Exma persona G.e Dios
Guancavelica y Feb. 4 de 87 =
D. Juan Luys Lopez

Exmo Señor. Haviendo muerto en el Pueblo de Acobamba con ocasion del temblor entre otras personas desta Villa Manuel Sanchez de Espinosa a quien V.E. tenia echa mrd de dos Indios sin dexar Herederos forzosos para ellos y tocando a V.E. su Provision de q. doy noticia a V.E. me ha parecido con esta ocasion acordar a V.E. los largos servicios de D. Joseph Piquela echos en la Real Mina por si V.E. fuere servido de hacerle mrd dellos p. quando dexare de ser Veedor y q. en el entanto este en el Mineraje y por si V.E. allare en esto algun incombeniente propongo a V.E. para ellos la persona de Don Juan de Manzilla Sobrino del Señor Fiscal Protetor desa Real Audiencia q. es mozo q. asiste aca y con la direccion del Contador D. Dn. Jacinto q. lo ha criado y tiene en su Casa parece q. se podria ocupar q. lo aga muy bien pero si V.E. [illegible] re embaraço en que se conserve separado esta hacienda tan corta pues la Casa [illegible] el Motivo con q. se hicieron p. [illegible]

quatro desta Calidad en fee de los In-
dios de los Mineros ausentes q. seles
havian de agregar por el Minero se podria
V.E. siendo servido agregar estos dos In-
dios mas a fran.co Sanchez de Espinosa
Minero propietario q. assi mismo lo es de
esta Villa y primo hermano del difunto
y quien ha quedado con todas sus obliga-
ciones y sele podria añadir la de q. vaya
enterando lo q. huviere quedado a dever
dho Manuel Sanchez q. creo es porcion
considerable y lo sabran los officiales R.s
y la forma q. abra para su Cobranza no
haviendo dejado apenas otros bienes al-
gunos el difunto en q. se servira V.E. de
disponer lo q. mas fuere de su servicio cuya
Ex.ma persona g.de Dios m.s a.s Huancav.ca
18 de 1687

Ex.mo S.r

B.L.M. de V.E.

D. Juan Luys Lopez

317 Informando a V.E. sobre la neces-
sidad disponiendo el q. se abran
en las nuevas fundiciones:
N.o 2

Ex.mo Señor. Haviendo ocasion de
escrivir a V.E. con persona q. va a toda
diligencia a esa Ciudad no he querido dejar
de dar q.ta a V.E. como oy han acavado
de salir destas Casas para el Puerto de
Chincha los 3 V quintales de Azogue
de la Conducion del Cap.n D. Navarro
para q. con esta noticia pueda V.E. dispo-

ner todo lo demas q. pertenecieren a
transporte a Nueva España.

Hauiendose seruido V.E. de embiar
orden a los officiales Reales para q. luego
entregando al podatario del Castillo de
la Breña otros 22U400 q
mas para las Prouincias de arriua no me
parece q. quedaran en las Caxas mas q
otra tanta cantidad con poca diferencia y
sauiendose q. de todas las del Reyno
han de acudir a pedir mas Azogue con lo
hace aqui cada dia de estos Minerales
Vecinos deuo acordar a V.E. q. no se puede
dilatar el abrir fundiciones y tambien q.
van ya corriendo casi nueue meses de gouernada
quando el Asiento preuiene
que solo sean quatro por ser lo demas
la total Ruyna del Minera [illegible] y el desgouierno
de los ajustamientos y causal
los grandes deuitos con q. siempre se a [illegible]
la Caxa para q. V.E. se sirua de considerarlo
con su gran comprehension y q. es
menester venga Plata para los socorros
de vna u de otra parte porque sino
se ha de reducir esto a una increible estrechez
y se le dilata a V.E. el cobrar mas de
170U pesos q. esta debiendo el [illegible]

Sin q. equibalga a esto la Consideracion de
q. tambien entretanto van juntando mas
metales para pagarles porque lo cierto es
q. en siendo la Ynbernada muy larga
les faltan los medios y los amadores pa
ello q. miran tan larga la Cobranza
de lo q. ban supliendo y sucede lo q. en
lo natural con el tiro que quanto mas se
aleja va mas floxo como lo es ya la
Saca de Metales de la Mina por ha
llarse tan gastados y consumido quanto en este
tiempo han podido alcanzar y sin mitas de
la tassa ni apenas de Provincia ni mas an
paro q. el de V. E. como cada dia me lo
representan y yo lo ago contodo rendimi-
ento a V. E. para q. V. E. se sirua de dispo
ner en todo lo q. fuere mas de su servicio
Guya a V. E. persona g. Dios m.s a.s
Guancau de feb.o a 18 de 87 =

D. Juan Luys Lopez:

318 Ex.mo Señor. Abra diez o doce dias
q. escriui a V. E. auisando a V. E. de esta
do en q. nos allauamos con la repeticion de los
temblores y oy puedo decir a V. E. lo mis
mo por estarse continuando como al princi
pio q. despues de Vn mes parece cosa increi
ble si bien gracias a Dios. Señor no han

Informando a V. E. La noticia de los temblores y dandole de hauer despacha de las Nuevas Provisiones de Mita a las Provincias:

echo nuevo estrago aunque son anto [illegible]
los q. se estan padeciendo con la Continuacion
de las aguas y nevadas q. son tan Crecidas
Causan horror y ayer se lleno el Rio de man[era]
q. dicen no le han bisto jamas con tanta ag[ua]
y se nos llevo la menor de las dos puentes
dexandonos inposibilitada la comunicacion
con la otra banda hasta q. Dios quiera
q. las aguas y los medios den tiempo de
bolberla a hacer q. todos son menos alogos
por ser mucho mas lo q. abra de costar
respecto de lo maltratado q. ha dexado
del Sitio y casi ayslada la Puente y
de Dios se sirva con todo:
De la Provincia de Angaraes he
[illegible] las noticias mas individuales del
tado de sus dos Dotrinas Acoria y Julca[mar]
marca q. son las q. van aqui y en la ultima
de ... el Cura en el gene[ral]
santo q. yo he tenido de q. estos Pueblos
se reduzgan a menos por si V. E. fuere servido
aprobarlo como se lo tengo pedido a V. E.
Ya despache las Provisiones de [illegible]
a los Corregimientos de Alcaguamanga [illegible]
nas y me parece podre hacer lo mismo co[n]
toda seguridad al de Guanta por aberme
con Carta de Don Melchor de Ari[...]
de 25 de este en q. me dice no aver [...]

descalabró alguno aquella Provincia con
ocasion del Temblor excepto en la Vila de
Jaya Cassa y Vecindad del Rio q. no pue
de ser mucho y es mejor q. el nuevo Corre
gidor las alle notificadas para q. empieze
a Correr desde la Mita de Mayo su cum
plimiento q. es lo q. no abenido expresa
do en ellas estando en todo lo demas con su
ma perfeccion y aviendo sido iluminaci
on soberana de V.E. lo de q. la septi
ma parte se saque de veinte y un Indios
por las grandes Utilidades q. en si incluye
A los Nuevos Procuradores del Mi
nerasse Represente lo q. V.E. se sirve de ir
me en orden al Contador Dn. Joseph Anto-
nio del Castillo y aunque se allan tan atra
sados y angustiados en solo la Remisita de la
Provincia de Alcas lo q. escriviran a V.E.
me dicen daran orden a Dn. Franco. del
Rivero para q. de la primera plata de
Mitas q. se librare le de con muy buena
Voluntad 500 p. en nombre del Mine
rasse. Guarde Dios la Exma. persona de V.E. &
Guancava. y feb. a 28 de 1687=

Dn. Juan Luys Lopez=

Quando ofa. a V.E. de la Nueva eleccion de Procuradores q. hiço el Minerasse de haverseme apartado Dn. Martin 349

Exmo Señor. Iueves a 27 del pasado
hiço eleccion el Minerasse de sus nuevos
Procuradores Generales y porque el Contador

el Alcalde sin sauerse el motiuo que tenga para ello:

D.n Pedro Guerra mi theniente general hico muy bien el año passado y ha parecido combeniente el introducir en el Mineral el que el vno delos dos se continue para el año siguiente como se hacea y en el cauil do con los Consules encamine la materia para que le reeligiesen como lo hicieron sin que faltase voto dandole por compañero al D.n Valentin Ramos del Manzano Depositario general y regidor desta villa q. espero lo haran muy bien y seran los mas combenientes para entablar las nueuas Mitas delas Prouincias en q. le va no menos q. su vida y la restauracion a todo el Mineral se:

Pero en medio de esto se me ha ofrecido vna sensibilissima mortificacion porque auiendo ya procurado desde q. vine aca sobre llevar en quanto me ha sido posible la extraordinaria condicion de D.n Martin de Alcalde reconociendo su gran celo al mayor seruicio de Su Mag.d como se q. no lo ha echo otro alguno de mis antecessores y dado esto hasta aora muchas muestras de reconocido assi se me ha sacado de regente de general q. hace casi quince dias q. ni me ve ni visita sin q. aya podido aberiguar aunque lo he procurado por algunos caminos el motiuo que pueda tener para ello y mas estando solo diez o doce passos su toldo del mio

y enla misma plazuela de su Casa hauí-
endose negado conla misma tenacidad
aun ala Cortesía de saver dela Salud
de Dª Ysauel.

Y aunque pudiera esperar que esto se le
pasase y atribuirlo a su edad o a algu-
na mellancolía, o, otro motiuo en q. yo
no tenga parte me ha obligado a participar
lo a V. E. el ber q. subiendo dos bezes ala
Mina por lo menos Cada semana y aora al
guna otra extraordinaria desde q. se repiten
estos temblores no solo no me da quenta
al Vajar della delo q. ay de nuevo
como lo a echo siempre y deue hacerlo sino
q. el otro día haviendose despejado una cu-
chilla de Metal de Uno delos estribos de
Santo Domingo y subido a reconocerlo pa-
ra escusarse dela obligación de darme q.ta
dello acá baxo se valió dela estravagan-
cia de escrivirles en el mismo Cerro alos
Veedores en su misma presencia el papel q.
ba aquí para q. melo embiasen como lo hi-
cieron tomandose la mano y autoridad de
darles ordenes en el aunque conla afectaci-
on de q. me den q.ta deuiendo y pudiendolo
hacer el mismo pues estamos tan Vezinos.

Y aunque yo Proueí luego lo q. combino
y hice Auto para q. el mismo D.n Mar-
tín y personas q. nombre para ello subie-
sen a reconocer dho paraje y se executo

assi y parecio no ser cosa de cuydado
sin embargo ni se ha dado despues [illegible]
por entendido conmigo de ello ni me ha [illegible]
palabra antes ni despues de echala Visita
ofs. del estado de dho estribo y para [illegible]
aunque por los demas he tenido la q. he [illegible]
menester de no ser por aora a Dios q. [illegible]
ai cosa de ningun cuydado:

Y como esto recae sobre hauerme bue[illegible]
días hace un Auto q. prouey a su peticion pa
ra q. hiciese relacion de todos los reparos
echos en el tiempo de V.S. porque ablando
con el concluya como todos y assi lo prouey
mando y firmo diciendome q. yo no le po[illegible]
mandar nada en lo tocante a la Armada y pa
uerselo yo disimulado mudando de rumbo
por solo q. no dexase de hacerse por entonces
dha relacion y no cansar a V.S. con otras
cosas si bien haecho mas reparable aora
esto y causado algun escrupulo el no par
ticiparlo a V.S. por lo q. pudiere importar
para adelante.

Yo Señor no dexo de discurrir a[illegible]
donde se encamina todo esto y q. desde q.
se le ha echo a Dn Martin bolber [illegible]
Casas aquella Plata q. yo la libre q. [illegible]
parece q. tarda la situacion de su enco[illegible]
da anda buscando ocasiones de veni[illegible]
r q. sea q. combeniencia ni q. Vt[illegible]
dad pueda traerle esto porque assi [illegible]

ha conocido harto delo q. hadho y se
ha quexado y se quexa del vno y del
otro y como yo no le kedado ni le kede
dar por mi parte motiuo alguno para ello
lo anda buscando por donde pueda y si le pre
guntan algo dice como ha dho a algunos q.
los temblores lo tienen atonito sin atar ni de
satar en otra cosa=

Y assi el fin principal porque escriuo
esto a V.S. es para q. se verra dandose
por entendido de q. no me abla nada q.
de las cosas dela Mina preguntarle el
motiuo q. tiene para ello y si yo le keda
do alguno para q. le de con mucho gusto
toda satisfacion y sino la tubiere q. V.S.
le aduierta seriamente de su obligacion pa
ra q. no incurra en estas estrabagancias
ni pleytee al Gouer.or su ingenuidad pues
de solo hauer visto el Veris de estos dias ha
auido ya harta murmuracion y censura q.
yo pasare asta el chaique con la mis
ma tolerancia q. ha tenido en esto hasta
aora porque por mi parte es cierto q. nunca
he de acerme actor ni darle a D.n Martin ni
a otro alguno ocasion de quexa aunque sea
injusta y mas quando puedo esperar tan
seguramente de mano de V.S. el pronto re

medio de q. esto necessita suya E.
persona q. Dios m.^s D. Juan
Março a 2 de 1685

D. Juan Luys Lopez:

320
Dando q.^ta a S.E. delo que predico el P.e fray ... de Borja en esta Villa de q. auia Vndirse con otros temblores el Iueves y Viernes Santo

Ex.mo Señor. Acauando de Vecir
La Carta q. Va aqui del Corregidor
Guanta en que me auisa no auer podido
concluir con el reparo dela Puente
de Salia por el accidente del nueuo tem-
blor q. sobrebino en aquel paraje el
Viernes a 28 del pasado y reconociendo
q. por este accidente puede ser q. se de-
tenga el chasque me ha parecido des-
char este alcance ala Puente de Ysu-
chaca por si acaso no huuieren pasado
aun della las Cartas de esta Villa
auisando a V.E. como aca no ay otra no-
uedad desde q. las despache mas q. la re-
peticion destos temblores q. tienen a to-
dos en notable inquietud y mas con auer
llegado aqui dela Casa dela Comp.a ...
ne Vno de sus religiosos Carta de ...
en q. le auisan auer dho ay el P.e ...
do, ... no se q. otra persona sierua de
Dios q. el Iueves y Viernes Santo
ha de Vndir todo esto con otro tem-

Con q. algunos han ablado ya en iase
de esta Villa y si bien yo he procurado
desvanezerlo con decir q. si tal Revelaci-
on huuiera auido en Lima no pudiera
dexar de hauersenos auisado y con hacer-
les considerar q. la Carta q. dicen es de
vn Muchacho dicipulo deste Veli-
joso q. aqui ha dado noticia della nada
ha vastado para q. ayer no lo predicase
publicamte. en mi presencia el Pe. fray
de Borja Superior desta Casa con ta
les circunstancias de miedo y horror q. aun
paso a culpar a los q. totalmente no asien
ten a ello de q. me dicen puede resul
tar el q. la Semana Santa nos dexen
los Indios solos en la Villa q. si suce
diere sera de la confusion q. V.C. puede
ymaginar y mas quando se han echo
y hacen tan continuas Rogatiuas Nobenarios
y octauas con el Señor Patente y quando
se puede afirmar con Verdad q. no ay
persona conocida q. con otras tales no
pueda dar Informacion de hauerse confe
sado en este tiempo dos o tres Vezes por lo
menos y quando algunos otros Predica
dores han dado gracias a Dios desde
el Pulpito y aquien Toniçana de q. por

su Cuydado y zelo se han echo estos
dias algunos Casamientos entre perso-
nas q. dauan escandalo y se han desterrado
otras dela Villa en q. no sauemos
q. en esto se aya faltado ni falta en
nada de lo q. se puede buenamte. por la miseri-
cordia de Dios ni diciendo cosa en
contrario de esto los mismos Predica-
dores puede V. S. discurrir lo escusado
de derramar en esta ocasion tal miedo en
todos quando ay tanta mas necesidad de
q. se nos consuele y anime en este trabajo pa-
ra q. si a V. S. pareciese se disponga el q.
venga Carta de persona de Credito de esa
Ciudad q. desbanezca esta ablilla y aun
parece q. importaria mucho el q. su mismo
Superior le mandase al mismo P.e Bo[...]
q. la publicase pues ay tiempo para ello
antes del plazo señalado por el mis-
mo para esta Ruyna porque de otra suerte
no se ocasione algun desorden y mas li-
diando como lidiamos con gente tan
bellaca como los Indios.

Ayer enterramos al Lic.do D.
Fernando de Villalua Abogado de
Real Audiencia y persona q. con sus
Canas autorizaba esta Villa y la [...]

Gouerna de Varias Vezes haviendo contrastado su robustez en mas de noventa años de hedad la incomodidad de haver avido de dormir en esta Plaza en el toldo como todos. Su Divina Mag.d nos mire con ojos de Misericordia. Guarde a V.E. muchos años &a.

Guancavelica y Março a 7 de 1687 =

D.n Juan Luys Lopez.

Chuq.ª de 8 de Abril de 687 =

Sobre el Donativo q. Junto esta Villa para el Armamento q. se hizo en la Ciudad de Lima contra el Enemigo Pirata

Ex.mo Señor. Con Carta de 19 del pasado se sirve V.E. de remitirme el Memorial que presento a V.E. la Junta q. se ha formado en essa Ciudad para la direccion de la Compañia y Armamento q. se ha dispuesto en ella para perseguir y castigar al enemigo Pirata q. infesta estos mares y me manda V.E. que leyendolo al Minerazgo y demas personas del Comercio de esta Villa los anime y esfuerze a que entren en dha Compañia y armamento con las mayores porciones q. pudieren.

Y puedo asegurar a V.E. con toda verdad q. acabandolo de leer y

bolbiendo los ojos al miserable esta[do]
en que se alla el Minerasse con la fal[ta]
q. le han echo estos ocho meses de [...]
nada las Mitas en q. es dificultoso [...]
de Crecer lo q. se han atrasado me pa[recio]
que quantas diligencias hiciese en esta ma[teria]
ya havian de ser ociosas no por falta [de]
Voluntad y buen Zelo en los q. lo com-
nen sino remedios para poder asistir a
esta tan Santa expedicion y empeñarse con
cosa alguna de Consideracion.
Pero haviendome nro Señor fortale-
cido el animo con la Consideracion de
la importancia de la Causa y el precepto
exemplo de V.E. haviendo executado
primero quantas diligencias me parecie-
ron precisas para animar a Vnos y alentar a
otros haviendo Juntado a todo el Mi-
nerasse pleno el Segundo dia de Pascua
y echoles la propuesta con la menos mala
Retorica que supe consegui con mucho gus-
to de todos el que entren de [...]
en esta Compañia Con 36U090 [...]
que importa el Valor de 620 quintales
de Azogue q. offrecen entrar en estas
Cajas en las primeras fundiciones q.
estan para abrirse como mandara V.E.
ver por el testimonio que va agre[gado]

Pero como la dificultad mayor solo
ha sido y es el como han de poder cumplirlo
haviendose regulado lo que tendran q.
enterar en las Caxas a su Mag. en estas
primeras fundiciones diez y ocho mil quinta
les de Azogue estando tan faltos como
estan de metales para tanto debito por la
larga y mala Imbernada q. han tenido
tienen que preciso el tantearlo esto con
mayor consideracion y assi en la peticion
que en su nombre me presentaron los Procu
radores generales como mandara ber por
ella V.E. se pasaron a prebenir tres cosas

La primera q. en esta manda han de
Incluirse tambien los Mineros q. estan
ausentes de esta Villa pues siendo parte de
este Minerasse es razon corran una for
tuna con el y q. la Licencia q. por gracia
y mrd de V.E. tienen para estar ausen
tes de esta Villa i llevarse en sus Casas
la Utilidad q. con mucho trabaxo no pu
dieran conseguir aca no se combierta en daño
del servicio de su Mag. y de la causa
publica faltando en todas las ocasiones
de servicios la parte q. pudiere tocarles q.
quando su Mag. tiene drecho a que en
estos casos la mayor parte y aun menos
prebalezca a su favor y de la causa pu

blicá entodos los Cuerpos y Comunida-
des haciendo aora este ofrecimiento casi
las dos terceras partes del Minerage no pue-
de tener duda la materia en Justicia nº pue-
so q. es este punto para omitido cons-
ce q. se ha echo hasta aqui sino aun de
de quese huviese prebenido en el Auto
lo ago assi ala suma Comprehencion de
V.E. porque puede ser q. ay los Contradi-
los Mineros q. se allan en essa Ciudad
y si V.E. no los desengañare de q. la licen-
cia que V.E. les ha dado para estar ausentes
esta Villa no ha de ser perjudicial a su
Mag.d ni ala Causa publicá se pondera mu-
cho para lo de adelante y en la ocasion pre-
sente Cassi la mitad delo q. se ha Juntado
para tan Justa y Santa Causa=
La segunda prebencion que es la dela re-
mision delas mitas aunque se pudiera aver
escusado constando a todos quanto y quantas con
veras lo ha procurado y procura V.E. me
les parecio alos ynteresados perder la ocasi-
on de hacer este humilde y afectuoso re-
cuerdo a V.E. y yo puedo decir a V.E.
contoda berdad que sin ellas es Impossi-
ble el que cumplan lo q. han ofrecido q
no es dexando de pagar otro tanto o mas
delo que han de enterar en la Caxa por ra-
zon de Mitas Vacas y desmontes que se

mismo omayor incombeniente y perjuicio
asu Mag.d
La tercera delos 100 U p.s q. supli-
can a V. e. se sirva de Librar desde luego en
el Comercio de esa Ciudad por quenta del
Azogue del tiempo de V. e. sea amenos
porque son pocos los Mineros que tienen
alcançe enlas Caxas pero los mas pingues
y mas agramados pues el adelantarse alos
demas enlos enteros seles paga con la desi-
gualdad deque los demas tengan pagado
su Azogue por entero y aun mucho mas
respecto delo que quedan deviendo entodas
las fundiciones y a ellos seles detenga su
Caudal enlas Caxas tanto tiempo estando
pagando crecidissimos intereses dela plata
conque lo pusieron por cuya razon se desa
niman y dicen estan en resolucion fixa
de no poner enlas Caxas mas Azogue q.
el preciso para pagar lo q. devieren de mi
tas ratas y desmontes como hacen los demas
dexando de embiar al Cerro la mucha pla
ta conque lo socorren y minorando sus ba
jas lo qual si lo llegasen a executar seria de
notable perjuicio a Su Mag.d porque no
se enteraria la mitad del Azogue que oy
se junta encada una delas fundiciones
A esto se han juntado las Cartas q.
han tenido de esa Ciudad de haver pagado

V.E. 604 p. delos Azogues deeste
mismo tiempo de Dn. Juan de Medina y
Dn. Juan de Velasco con la Plata de
Cruzada con pretexto de hallarse alcanza
do el Thesorero de ella quando lo que
saco que ese Azogue era suyo y lo adqui
rio aca haviendo embiado por su quenta
con Vna tienda muy copiosa al dho Dn. Juan
de Velasco en que gano Vna gran suma
y haverle Comprado el suyo a Medina pa
ra que baxasse con su Valor a Portobelo;
y ya buelto aca con otra muy gran tienda
como Ven que ni Vno ni otro son de
Mineraxe ni siruen en nada al Rey sino
a sus Combeniencias y q. aviendo yo llama
aqui a Medina como del Comercio no ha
querido dar nada porque dice q. dio y aun
no se si 200 p. sienten en estremo esta desi
gualdad y pues V.E. tiene este Caudal y tan
to mas en el Comercio de esa Ciudad como V.E.
me dice espero q. V.E. los consolara con
embiarme aca el libramiento para que echa
la prorrata lo remitan ay a las personas
a quien deuen y les den esa satisfacion=
La quanta de q. entre ay en la Jun
persona que encaso de apresar al Pira
ta y de de q. seles buelban estos tan cr
dos Caudales ha nacido solo de la

desconfianza q. tienen todos los ausentes del modo como se tratan y trataran sus Causas y va Regulada al arbitrio de V. E. conque no puede embarazar;

Y assi en este particular solo devo suplicar a V. E. se sirva de agradecer a los nuevos Procuradores del Minerasse con Cartas particulares lo mucho q. para esto me han ayudado y lo mismo a los que enteraran las Cantidades mas gruesas pues han tenido mas q. hacer en ello conque se tendran por muy Satisfechos:

Haviendo venzido tan felizmente este paso pase el dia Siguiente al del Comercio y siendo casi ninguno el que oy ay aca porque todos o se han ido a emplear a esa Ciudad o se han retirado y Cerrado sus tiendas Viendo la dilacion de las pagas de los asientamientos solo pude Juntar 7U7.60 p. que vale el Azogue q. han ofrecido como mandara V. E. ber por el testimonio adjunto pero dexandole a V. E. fuera la porcion del Cap.n D. J. Navarro Garcia aunque tambien le llame a la Junta porque no hiciese sombra a los demas y porque V. E. le escrivio sobre ello como V. E. me dice y por su respuesta sabra V. E. su animo:

Y solo puedo añadir a V. E. q. creo huviera

ra sido aun mayor esta Cota porcion que
han ofrecido los del Comercio si la dili
cia del de esa Ciudad no se huviera adelan
tado a embiar con el charque a sus Corres
pondientes Vna memoria de lo q. ay han ofre
cido muchos de su Comercio que se tienen
por acomodados la qual le ha echo mucha
fuerza al Cap.n P.o Nauarro con que en
orden a este punto solo debo suplicar a V.E. se
sirua de fauorecer en esta ocasion al Doctor
D.n Juan Baptista del Campo agradeciendole
en Carta aparte el buen exemplo que ha dado
a los demas en esta ocasion y q. sea por mi
mano porque le sirua de reconpensa de las
otras dos q. le hize de dar el año pasado

Señor estos 43U850 ps. tributa en esta oca
sion al beneficio publico sola esta Villa en
que yo he trabajado quanto me ha sido pos
sible por su Importancia y mas que todo por el
exemplo de que puede seruir a las demas
Ciudades y Villas de este Reyno y conten
tandose V.E. con menos de 18U150 ps. q.
valen los 250 quintales de Azogue que en
posdata de mano de V.E. me dice V.E. que
Junte por lo menos pues de los 500 quintales
que me pide V.E. me dice V.E. reparta la mi
tad al Cap.n P.o Nauarro Farua y aora
fuera de esta suma ve seruira V.E. de co
nocer lo q. he procurado alentar en esta oca
los animos de todos tan descaezidos por

porlas Extras asistencias conquelatiene
aniquilados laestrechez delos tiempos sin
embargo delo qual han tributado tambien
por mi mano enlos años pasados otros
40 Ups. mas alas insinuaciones y preceptos
de V. E. paralala Limosna de nra Señora
del pilar Lena de Soldados y fabrica dela
Muralla de Lima pareciendome ami en me
dio deesto muy poco todo quanto en ello he
trabajado paralo mucho q. devo alagran
de Confianza y Sumo favor de V. E. Cuya
Exma persona g. de Dios m. a. de
Guancavelica y Abril a 1 de 1687 =
Dn Juan Luis Lopez =

Acerca del Continuado Retiro de Dn Martin Superintendente general dela Real Mina de mi Comunicacion

322

Exmo Señor. En Carta de 2 del
pasado di quenta a V. E. del Retiro de Dn
Martin de Arcarbe Suplicando a V. E.
fuese servido de preguntarle el motivo q. ha
tenido y tiene para ello y porque estese con
tinua sin mas novedad quela de no haverse
negado detodo junto ala Cortesia de ha
vermebisto el dia de Pasqua en q. le recivi
muy de otra suerte delo que el pudo imaginar
paso aponer en manos de V. E. el Testimo-
nio adjunto del papel q. escrivio al de
pasado al Veedor Dn de Montes dloca
tratandole de Impersonal (quando yo y to
dos mis antecesores lo havemos tratado y
tratamos de Señor y mrd por ser alcaldes

ordinarios del Cerro y q. aunque lo[illegible]
bramos no los podemos quitar por tener [illegible]
firmacion de V.e. y despachandoseles títulos
en forma y dandole en el ordenes por
Con biene y mandandole que le de quenta
de hauer echo lo q. le dice en que ha aca
bado de declarar su mal dictamen q. pare
lo es de q. el Gouer. no le es superior en lo
toca a la Mina y antes el si del Gouir. por
es pretende tratar aun a los Ministros mayo
res della con diferente y mayor superiori
dad dela que los trata el mismo Gouern.
en cuyo caso por no mouer nada como dixe
a V.e. hasta berlo q. V.e. ordena en ello
consentir tanpoco igual perjuicio para lo
de adelante con mi silencio me contente
solo con escriuir al mismo Veedor el papel
de q. Remito copia a V.e. Y dela misma
suerte hauiendome presentado peticion to
de su mano haciendo renunciacion del ofi
zeargo del L.do D.n Fern.do de Allalta
Intitulandose en ella Theniente de Cap. Gene
ral dela Prouincia de Andaguaylas [illegible]
lo deuio de ser quando tubo aquel cargo
no se lo quise mandar borrar como deb[illegible]
mandara ber V.e. por el testimonio [illegible]
aqui esperando q. dos Lineas de V.e. [illegible]
tento podran remediar todo esto y mucho [illegible]
Ahora es menester tambien q. V.e. le escriua
asista al Minera se con las labores

pudiere para q. puedan cumplir el ser
uicio tan Considerable q. han echo pa
ra el Armamiento Contra el Pirata porque
lo q. se saue hasta aora es solo q. lo han quea
do diciendo q. ofrecen lo que no pueden
cumplir y si pueden si seles ayuda para
ello por todas partes como es Justo que yo
no me allo aora en estado de merecer con
el soy instrumento mobil para todo esto
como tambien lo he sido para pedir le nada
de lo que el pudiera hauer ofrecido mucho
mejor q. otros en esta ocasion y solo el
que el sepa q. se yo lo q. V.S. le estime
en orden a todo esto caso q. lo podra sere
nar todo y assi lo Supp.co a V.S. con todo
encarecimiento para q. no se malogre con
esta defunion lo que hasta aqui se ha echo
tambien. g.de Dios a V.S. Señor que q.do al.co
m. a. Huancau y Abril a 4 de 655

D. Luis Lus:

Otra

He diferido hasta oy el dar respuesta a un
papel de Vmd de 11 del Corriente con que me
remitio otro del General D.n Martin de Al-
carbe para Vmd de la misma fha por Infor
marme primero del Contador D.n Gel Guer
ra mi theniente general de la forma en q.
se hiço el auto y Vista de ojos del daño q.
causo en la Real Mina en el Paraje de Santo
Domingo en el estrivo q. nunca se acauo de
formar de la Calle tercera q. esta Unido al
Padrastro y en el de enfrente el temblor

Sucedido en ella el dia 10 del pa-sado
uiendomelo traydo y Visto por el que ha
benido desde entonces todo lo Combeniente pa
ra su Reparo y la forma en que han de
dar dhos estrivos no se me ofrece q. avisar
sobre este punto mas que encargar a Vm mu
cho el cuydado en su execucion conforman
dose en todo con lo que acerca desto queda
Ordenado y dispuesto con parecer del dho
D.n Martin y practicos nombrados para
el dia 18 del pasado en que se hizieron el
auto y Vista de ojos que anteramente me
remitio V. solo quiero advertir a Vmd que
hallandose Oidor desta Real Aud.a
alcalde ordinario del Cerro nombrado por
mi y Confirmado por el Real Govierno
destos Reynos por aora y entretanto que
S.M. no declarare y mandare otra cosa no
se dexe Vmd tratar del General D.n Mar
tin de Alcarbe de palabra ni por escrito
de Impersonal como lo hace en el papel que
Vmd me remite pues ni yo le trato a Vmd
assi ni se que en papeles lo ayan platicado
tampoco ninguno de mis antecesores con los
de Vmd V. que assi mismo es cosa q. Vmd
en adelante el admitir del dho D.n Mar
tin recado alguno para mi de palabra ni
por escrito y mucho mas el embiarme
pues lo q. se le ofreciere al dho General
D.n Martin de Alcarbe adbertirme

Orden atodo lo q. tocare ala Mina malo
puede y dime decir por si mismo de pala
bra o por escrito y Vmd tendra siempre
el cuydado que hasta aqui en hacer lo
mismo de todo lo q. sele ofreciere en orden
al mayor beneficio y conservacion della
como quien mas inmediatamente latiene a
su Cargo debaxo de mi mano y disposicion
que yo conla primera ocasion dare quenta de
todo a V.E. remitiendole el papel que Dn.
Martin escrivio a Vmd en esse mismo Cor
reo aunque sin data y Copia deste para q.
V.E. se sirva de ordenar en ello lo que fue
re servido y todos lo executemos conla pun
tualidad y obediencia q. es razon Guarde
Dios a Vmd m.s a.s Como deseo Guancave
Marco a 13 de 1683 Muy ser.r de Vmd
Dn. Juan Luys Lopez Señor Veedor Dn.
de Montes de Oca.

323. Exmo. Sr. En Carta de 19 del passado

Acerca de lo q. predico en esta Villa el P.e Franco de Borja y lo q. despues sucedio con esta ocasion

se sirve V.E. decirme no haca V.E. no
bedad q. aca se predique como refiero a
V.E. quando el Prelado de esa Ciudad hace
lo mismo y despues de Compadecerle
y de admirar el papel q. V.E. se sirv
io de escrivirle en todas sus Circunstanci
as paso a dar quenta a V.E. de como a Dios
gracias salio incierta la Profecia que
anuncio aca en el Pulpito el P.e Borja

y q. los temblores cesaron desde el mis-
mo dia de San Joseph en q. V.E. me escriv[io]
su Carta hasta de dos dias aesta parte en q.
se han buelto a oir otros dos o tres pequeños
remesones y de como aunque el P.e Fran[cis]co
me escrivio le havia respondido su P.e Provin-
cial pondria el remedio combeniente y q. se
holgaria q. llegase a tiempo haviendo llega-
do el chasque el Miercoles Santo y teniendo
el P.e de Borja admitido el Sermon de la
Pasion que le tenia encargado el Cura de la y-
glesia mayor para el Viernes lo q. hizo fue
acer desacion del y mandar a todos sus su-
ditos que ninguno lo admitiese aunque se
selo pidiese y rogase porque dijo era em-
peño de la religion el que no aviendo que-
rido asistir a el Padre lo predicase de su Casa
aunque se quedase todo el Pueblo sin este
sufragio y consuelo y hizo leer al mis-
mo tiempo en el refectorio una Carta de
su Provincial en que les da las gracias de
lo mucho y bien que lo han trabajado en esta
quaresma y no contento con esto mediante
la embio a los aposentos de todos negando
aver tenido otra orden alguno suyo:

El motivo de no ir yo este año al ser-
mon de Pasion viene de mas lexos y es que
aviendome querido escusar del el año pa-
sado que lo Predicava el mismo Padre
lo largo de los oficios hizo empeño de que
lo predicaria si yo no iba y yo me con-
formé con su gusto y dijo en el las que
obligaron a que de palabra le advirtie[se]

no era razon q. yo fuese a oirlas y
prebiniendo q. no sucediese lo mismo
este año la misma Yglesia solicito del
Señor obispo quando estubo en la Visita
mandase q. dho sermon no se predicase
al tiempo de los oficios sino antes y por
esta razon no hauia yo de ir este año a el
pero el P.e Borja aunque vio el auto ori
ginal para no poder dudar de q. este y no
otro era el motiuo cuyo testimonio remito
a V. R. quiso mas q. le faltase al Pueblo
ese consuelo y a el la ocasion de hacerlo
que parece q. insinua la respuesta que el
P.e Prouincial dio al P.e Fran.co que ce
der desu enojo aun mas q. el hauia yo de
jado de oyrles a entrambos sus sermones aun
que fui a oir a otro de su casa q. no se ha
puesto en nada de estas cosas las quales he
querido participar a V. R. para que oyen
dolas a V. R. el P.e Prouincial a tiempo
q. se allara con otras mas domesticas de los
ruidos que ha ocasionado estos dias entre
sus subditos el mal juicio deste religioso
ponga en ello el remedio q. viere que con
biene entendiendo q. no le ha dado Dios
tan aprisa al P.e Borja talento para
mandar ni adelantaran en esta villa sus
dictamenes las conbeniencias desta casa
Guarde Dios la ex.ma persona de V. R.
Guamang.a y Abril a 2 de 1687

324

Pidiendo a S. E. se sirviese de suplir al Veedor Pedro de Montes de oca el no hauer acudido a tiempo por la Confirmacion de su officio el Veedor para que le hize nombramiento.

D. Juan Luyz Lopez:

Ex.mo señor. El Cap.n Pedro de Montes de oca Borques ha servido mucho tiempo el officio de Veedor de esta Real Mina hasta todo el Govierno del Señor Don Diego de Anclan mi antecesor y auiendo me yo bisto obligado a pedirle bolviese a sulbir a ella en ocasion de auer echo dexacion de este puesto por allarse ya casi moribundo el Veedor Fran.co Rodriguez Peynado le hice el nombramiento que se acostumbra a 9 de Diz.e del año passado de 1685 desde cuyo tiempo a llevado todo el trabaxo de los reparos hasta acabar con increible afan y vigilancia y yo le he ydo socorriendo con algunas porciones por quenta de su salario en las Cajas con la buena fe de que tenia ya sacada la Confirmacion de V. E. de dho officio =

Y auiendo sauido aora que por omision suya o por su gran pobreza (que es lo mas cierto) no lo ha echo por no auer tenido con que pagar el drecho de la media anata porque en mi tiempo no han podido tener ni tienen los Veedores los aprobechamientos que en otros a quenta de allarse la Mina tan quebrantada y reparada y que auiendo acudido agora a pedir a V. E. dha Confirmacion se ha opuesto a ella el Señor Fiscal alegando no ha podido ganar salario hasta aora por no hauer pedido en tiempo de que V. E. le a mandado

dar traslado adho veedor como parece
delos autos q. ban aqui. Mehaparecido
recurrir dela Justicia q. fomenta el se
ñor fiscal ala fama Piedad y grandeza
de V.E. de quien espero no permitira V.E.
quede arruynado este pobre hombre fal
tandole este salario quando el ha puesto
en servicio de su Mag. en todo este tiem
po sin otra combeniencia alguna lo mas
precioso q. tiene q. es su salud y su vida
con el grande celo y aplicacion de q. yo soy
testigo y puedo asegurarlo a V.E. sirviendo
se V.E. de suplirle en la Confirmacion de
su oficio la omision y descuydo q. parece
haver tenido hastaaora en pedirla;

En la misma ha yncurrido tambien (aun
que por menos tiempo) el Sobrestante de Bar
bacoas aquien nombre por muerte de Don
Miguel Gil mi criado y porque este tam
bien lo es y sabe V.E. desu letra mu
chos papeles del servicio de su Mag. y dela
obligacion de mi ministerio, espero se ser
vira V.E. de hacerle esta misma gracia q.
suplicara a V.E. en mi nombre el Padre
Juan de Benges sin embargo dela misma
instancia que puede hacer contra ella el se
ñor fiscal.

Guarde Dios La Ex.ma persona de V.E.
Guancavelica y Abril a 8 de 1683 =
Dn Juan Luys Lopez;

325

Sobre la Causa echa contra Fran.co Lopez de Luzuriaga por un estravio de Azogue:

Ex.mo Señor. Con la Carta de 6 de Marzo de 683 q. ba aqui se sirvio V. E. cometer al Señor D.n Diego de Anclan mi antecesor en este Govierno la abriguacion de un estravio de Azogue de que tomo primero conocim.to el Gouer.or de Castrobirreyna D.n Diego Vibanco y auiendo echo el Señor D.n Diego en esta Causa las diligencias q. se seruira V. E. de ber por sus autos y preso yo despues en esta Villa a 15 de Henero de este año a Fran.co Lopez de Luzuriaga compre hendido en dho estravio escriui al Gouer.or de Castrobirreyna me remitiese la Causa q. contra el fulmino su antecesor y auiendo respondido no se halla en aquel oficio despues de quatro años q. parece auer pasado de lo que se escriuio y allandome yo inposibilitado de proceder en ella por otros medios por auer faltado y a con esta dilacion to das las noticias y sujetos q. pudieran darla de este suceso me ha parecido consultar a V. E. con dhos autos si bastan para demostracion con la persona del dho Fran.co Lopez de Lu zuriaga y para q. no parezca q. ha quedado consentida esta materia si tres meses hace q. le tengo preso en la Carcel de esta V.a o si se le podra añadir algun año mas de pena de ella y de la Provincia de Castrobi rreyna quando el se publica inocente y por escrito no ay Cargo alguno q. poderle ha cer aunque el me lo pide cada dia con

petidas instancias desde la Carcel en q
se servira V.E. de mandarme lo q. fuere
mas de su servicio para q. assi lo execute
cuya Ex.ma persona guarde Dios &c.
Guan.ca y Abril a 8 de 1687 =
D. Juan Luys Lopez

326 Ex.mo Señor. Haviendose seguido cau
sa ante mi a instancia del Gover.or D. Fran.co
Rodriguez q. lo es de los Indios de la Parro

Sobre la Causa de paga de tributos q. el Gover. de los Indios de esta V.lla sigue contra Marcelo Lopez cholo

chia desta V.lla contra Laurencio Mar
celo Lopez pretendiendo ser este Indio y q.
como tal ha de empadronarse y pagar
tasas y tributos y el dho Laurencio Mar
celo q. no ser sino mestizo sobre q. ha da
do Informacion y resultando por ella no
ser tampoco mestizo sino como el pretende
sino hijo de Mestizo y de India que
llaman cholo aunque el dice que los cholos
son solo los hijos de Mestiza y de Indio
y no al contrario como el, lo es y porque
es materia de exemplar y me dicen que son
muchos los q. abra deste genero me ha pa
recido antes de pasar a determinar estos autos
remitirlos a V.E. para q. pasando por las
censuras del Señor Fiscal y Señor Fiscal
protector por el perjuicio grande que puede
tener Su Mg.d en esta materia se servira
V.E. de tomar en ello la resolucion q. fuere mas
de su servicio para q. aca se execute cuya

Ex.ma persona de V.E. muchos
Guancav.ca y Abril a 8 de 1681
D.r Juan Luys Lopez:

327
Acerca de la remision de plata a esta villa p.a abiar las fundiciones.

Ex.mo Señor. En Carta de 19 de [illegible]
pasado se sirve V.E. avisarme como quedan
van entregados al Cap.n Fran.co de [illegible]
dollares para q. los traiga a esta villa y
puedan abiar con ellos las fundiciones a[illegible]
vendolos quitado V.E. para este efecto de[l]
situado de Panama y despues de agradecer
a V.E. esta tan singular mrd y deno qu[erer]
afligir a V.E. representandole que [es cor-]
ta esta cantidad para lo mucho que [se]
han de producir estas fundiciones porq[ue]
podra ir reemplazando con el tiempo [la]
[illegible] solo dexar de decir a V.E. que
al mismo tiempo no se sirve V.E. de [orde-]
nar el que se remita lo q. se [illegible]
mitado para q. a decer los [illegible]
presentan de Pasa y otros gastos [pre-]
que tienen en el tiempo de las fundiciones
queda totalm.te inutil la providencia de
socorros q. se les han de yr distribuyendo
no de un golpe sino por semanas [illegible]
fueren enterando el Azogue en la [illegible]
q. es como lo he echo en las fundiciones [an-]
tecedentes y con que se han [illegible]
los extravios q. de otra suerte son [inevi-]
tables porque si alguna cosa con [illegible]
para empezar a fundir es materia [illegible]
el q. puedan hacerlo y [illegible]

esto suplan aora las Altas q. hacian de raiz perdido tanto tiempo haca como V.E. lo puede considerar=

Por estar entendiendo dos dias hace sin cesar en la abriguación de un chasque q. se a entendido auer bendido en este lugar del thesorero D.n Antonio de Zamora q. me dio la noticia y tener presos sobre ello mas de seis o siete personas (de cuya resulta abisare a V.E. en el chasque q. viene) no puedo dilatarme mas en esta te miendo no se pregase el chasque de arquia q. a de llevar estas Cartas=

Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E. M.s Guancan.ca y Abril a 8 de 1683=

D. Juan Luys Lopez

338

Amparo los Indios de q. hizo S.E. md a fran.co Sanchez de Espinosa por muerte de Manuel Sanchez de Espinosa su Primo=

Ex.mo Señor. Hauiendose V.E. seruido de hacer md a fran.co Sanchez de Espinosa Minero obligado a su Mag.d en este Asiento de los Indios q. bacaron por muerte de Manuel Sanchez su Primo con obligación de q. baya enterando a su Mag.d lo q. quedo deuiendo el difunto me ha representado en la peticion q. ba aqui como respecto de auer entendido de los oficiales reales ser mucha la Cantidad que quedo deuiendo el d.ho Manuel Sanchez assi por razon

de estos dos Indios, como por los q. se
repartieron por el Minero se que-
Juzga pasara de 4U pesos y estar ume
esto obligados estos dos Indios, a los 50 p.
de su fruto en cada año q. V.E. se sirvio
reservarle en el nuevo Asiento a Don
Fran.co de Sayas de quien traen origen no
es posible admitirlos con dha carga
Y por adelantar lo mas q. fuere posi-
ble el que se queda recobrar lo que el dho
Manuel Sanchez quedo deviendo a su Mag.
me ha parecido proponer a V.E. el que V.E.
se sirva hacer mrd dellos a D.n Juan de Ma-
silla con obligacion de q. pague a su Mag.
lo q. huviere quedado a dever Manuel San-
chez de ratas y desmontes por razon de
estos dos Indios q. se Juzga sera poco me-
nos de mil pesos pues para lo q. toca a
Mitas devieron recivir del [illegible] los ofi-
ciales reales y se podran cobrar dellos, que
esta conformidad tengo ajustado con el [illegible]
admitira por la conveniencia de estar [illegible]
Minero y de la otra fuente no los [illegible]
no de los q. [illegible] y quedara mas [illegible]
da esta cobranza en q. se servira V.E. de man-
darlo q. mas fuere de su servicio. Guarde Dios
persona q. Dios. Huancavelica y Abril
de 1687 = D.n Juan Luis Lopez

Chas^s de 4 de Mayo de 687

339

Sobre el hurto de Azogue q. se hizo delas Caxas por vn Mulato esclavo del Thesorero Dn. Antonio de Zamora:

Ex.mo Señor. Haviendome dado noticia el Thesorero Dn. Antonio de Zamora de q. vn Mulato esclavo suyo q. compro delos Bienes de Dn. Fernando de Perales en Compañia de otro Mulato esclavo tambien de Don Fran.do dela Barrera q. asiste en su misma Casa le avian hurtado canti-dad de Azogue delas Caxas y bendido-lo por mano de vn Mestizo llamado Bizente Sanche Moreno y Considerando la gravedad dela Materia Prendi luego alos tres indiciados en este delito y a Pe.o de Almora Arriero dela Re-gua del Cap.n Fran.do dela Arena en quien bino a abriguar avia parado dho Azogue y q. lo llevava con la por-cion q. avia sacado pocos dias antes de estas Caxas para las de Caylloma como sele aprehendio en su Regua hasta encantidad de quatro quintales por el Alguacil mayor desta Villa y aviendo Sustanciado la Causa por los termi-

nos del drecho y estando confe-
confesos el Mulato de Dn. Fran.co
dela Barrera Bizente Sancho
Ped.o de Almera Condene amu-
erte de orca adho Vizente Sancho
se execute esta mañana y queda tam-
bien ya en la Capilla el Mulato
Dn. Antonio de Zamora q.e es el prin-
cipal agresor si bien no estando confe-
aunque esta Convicto me parece q.e no
de Admitirle la apelacion q.e a interpu-
to para la Real Sala del Crimen de esa
Real Audiencia porque sera preciso
llevarle en este Caso para esa Ciudad su-
esto q.e aqui no ay Carcel donde pueda estar
seguro todo el tiempo q.e sera menester
para que se bea su recurso y q.e tambien tr-
de embiar Condenado al Presidio de
Baldivia al Arriero Ped.o de Almera
y al otro Mulato a quien se daran ma-
ñana ducientos Azotes Sup.co a V.S. se
sirva embiarme para q.e los lleven dos
Soldados de acavallo y q.e traigan pri-
siones de esa Carcel porque ni aqui tengo
otra forma de remitirlos con seguridad
ni me parece q.e un delito como este y
primero de este Genero q.e dicen y

aquí sea aberiguado querra V. E. de se
de llevarse el Castigo hasta el ultimo pun
to de su execucion para exemplo delos
demas en q. se serbira V. E. de mandar lo
q. fuere mas de su serviçio Guarde
Dios m. a. V. E. Plata a 14 de 1687
y Mayo dijo Abril
Dn Juan Luys Lopez

340
Informando a V. E. sobre los nuevos Autos echos para los reparos de las Caxas

Exmo Señor. Con Decreto de 16
del Pasado se sirve V. E. de mandar
me remitir los nuevos autos echos por
los oficiales reales destas Caxas en or
den a los reparos de q. necessitan y me
manda V. E. execute todo lo que el Se
ñor fiscal pide en su respuesta de 15 del
mismo mes q. se reduce a dos puntos:
El Primero q. Informe a V. E. acerca
delas dificultades q. el Señor fiscal con
sidera en dhos Autos y lo aya con vista
delos q. se hicieron el año passado de 685
sobre esta misma materia y haviendolos
mandado Juntar para este efecto lo
q. resulta dela inspeccion de unos y otros
es q. lo q. se intento aprecionar el año de
685 fue solo el mudar el tribunal y
Contaduria a otra pieza q. parecio mas
aproposito para el Caso por haver

regado todo lo demas el Real A[illegible]
do dela Junta de Hacienda [illegible]
que no se espesifico enlas posturas [illegible]
entonces se hicieron adha obra se [illegible]
llanamte. con q. su fabrica avia de [illegible]
de Piedra y todo como lo es oy to[illegible]
lo demas de dhas Reales Caxas por [illegible]
zon necesitan siempre de tan Reperi[illegible]
paros y por eso se puso dha obra en [illegible]
3U655 p. Pero lo q. aora se ha d[illegible]
son tres piezas la vna la q. ya antes [illegible]
propuso para mudar el tribunal [illegible]
taduria y otras dos mas pequeñas qu[illegible]
aora se han arruynado con los temb[illegible]
res y sirven de q. se guarden en ella [illegible]
vadanas i lo de talla Caxones y dem[illegible]
pertrechos de dhas Caxas y porque qua[illegible]
do avia sobra de Azogue se guardaba [illegible]
bien en ellas se llaman tambien y las [illegible]
el Maestro de obras en su Informe [illegible]
macenes pero en quanto al sitio q. [illegible]
es el mismo q. vio y considero [illegible]
con dho Maestro de obras Dn. [illegible]
de Alcarbe ser necesario Repararse [illegible]
porque dice (y es assi) q. no combiene [illegible]
hagan dhas tres piezas de tan debil ma[illegible]
rial como lo es el dela Piedra [illegible]
cada dia se deshaze sino [illegible]

dra y se han añadido aora estas dos pie
zas mas a dha obra y los remiendos de
las demas puertas nuevas q. se dice en los
autos y son tambien igualmente necesa-
rias es preciso el q. se aya puesto aora
mas cara dha obra de la q. se puso ~~dha~~
la del año pasado de 685.

En quanto al segundo punto en q.
pide el Señor fiscal se haga luego tanteo
del Azogue q. ay al presente en dhas
Caxas Reales lo q. puedo decir a V. E. es
q. ha dias q. se esta ya haciendo pues con
los repetidos ordenes y Libranzas de Azo
gue q. han venido de V. E. para las Ca
xas de arriua se ha estado y esta pesan
do y entregando dho Azogue de calidad
q. ya solo ay en uno de los almazenes de
dhas Caxas hasta 2U800 quintales poco
mas o menos y como esta cantidad es tan
corta q. con breuedad ha de consumirse y
no se gana nada en andarlo mouiendo y
pesando me parece a mi q. se podria sin
ningun incombiniente esperar a q. se aca
be de vaciar dho almazen pues ha de
ser tan en breue q. quando se absenten las
fundiciones q. aora no lo estan aunque
parece q. el Señor fiscal lo supone en

su Vesquenta se ponga todo [illegible]
q. tienen [illegible] duciendo en ei otro [illegible]
cen sin q. se me de con este y me [illegible]
vna delas dos llaues del para mayor [illegible]
guardo como hauia de lleuarla aora [illegible]
durante el tanteo y q. acabado de [illegible]
ciar es q. o [illegible] aga q. se a [illegible]
por donde liquidamente se sabra si [illegible]
nido o no falta en dho Azogue y se
escusaran gastos y embarazos con [illegible]
cia se seruira V.E. de mandar [illegible]
q. fuere mas del Real seruicio [illegible]
persona q. Dios [illegible] Guancau [illegible]
[illegible] de 1687 =

D. Juan luys Lopez:

341

Dando quenta a V.E. dela Justicia q. hice delos Mulatos q. robaron el Azogue delos Reales Almazenes:

Exmo Señor. En Carta de 14 [illegible]
pasado di quenta a V.E. de como [illegible]
me participado el Thesorero D. Ant[illegible]
de Zamora la noticia q. le auian [illegible]
q. vn Mulato esclauo suyo q. [illegible]
los Bienes de D.n Fernando [illegible]
les le sacaba Azogue delos Alma[illegible]
R.s y lo andaba bendiendo [illegible]
los demas Complices y hauiendo [illegible]
quatro quintales de dho Azogue [illegible]
de vno delos Arrieros del [illegible]
dela Breña q. lo lleuaua [illegible]
mas Porcion de su Mag.d [illegible]

hauía echo ya Justicia de uno de los dhos
Compliçes y quedaba el principal a que
sor en la Carzel y aora añado q. auien
do Confesado en ella llanamente su
delito padeció la misma pena ordinaria
de muerte y al otro mulato Compliçe
sele dieron doscientos Azotes por las
Calles publicas y assi este como el
Arriero estan Condenados en seis años
del Presidio de Baldiuia para cu
yo efecto los remito a V. E. en esta ocas
sion con el Cabo de Esquadra Fran.co Ceb
an de Herbas soldado de Acauallo de la
guarda de V. E. q. se ha allado en esta
Villa y con el testimonio en relacion
de dhos Autos q. va aqui para q. conste
a V. E. de todo lo q. en esto se ha obrado
Lo q. yo puedo asigurar a V. E. es
q. he tenido el exemplar por de suma
Importancia y q. aca dicen a vna boz que
es el primer delito de este genero q. se ha
aberiguado y Castigado hasta seguir y
traer el Azogue de casi veinte leguas de
esta Villa adonde ya iua Caminando q.
en lo demas solo ay q. compadecer al The
sorero D.n Antonio de Zamora pues no
basta ningun Cuydado ala maldad de

vn esclauo domestico q. esta [illegible]
de su mesma mano seg[illegible] confesso
las faltas del escritorio en que te[illegible]
de los almagenes y sus Reales q[illegible]
confesso hauerle sacado en bezes [illegible]
porcion las quales le entrego yo [illegible] de
no al mismo Dn. Antonio extraj[udicial]
mente por hauerlas hauido por me[dio de]
la persona q. le confesso para mori[r]
mas seis quintales y quarenta y [ocho]
libras y ocho onzas de Azogue q[ue el]
mesmo Confesor los entrego a dhos [Ofici]
les Reales en mi presencia q. assi mismo
auia hurtado con vn atado mas que d[ixo]
no hauerse derramado el qual se V[ino]
yo a las Reales Caxas como mandara [V. S.]
ber por el testimonio q. va aqui y e[s]
cierto q. si no se acierta a descubrir tan a priesa [este]
daño pudiera auer passado a mucho mas
q. segun se cree con toda probabilidad
no ha sido mas del q. va referido [y]
Dn. Antonio ha obrado assi en la en[trega]
de su esclauo a la Justicia para el cast[igo]
como en todo lo demas de esta Casa [con]
el Zelo q. tengo siempre ex[perimentado]
en sus buenos y honrrados procederes
[illegible] de Dios [illegible]
[illegible] Arroyo [illegible]

D. Juan Luys Lopez

312 Exmo. Señor. En Cartas de 14 y 17 = del Pasado se sirue V.E. decirme hace mucho tiempo q. no hatenido V.E. dia de tanto gusto y consuelo como el q. le dio a V.E. la noticia dela liberalidad con q. el Minerage y demas particulares desta Villa han seruido en esta ocasion para el Armamiento contra el enemigo Pirata que infesta estos mares y hauiendose conseguido el auer podido dar a V.E. este buen dia en medio delo infinito q. V.E. esta trabajando y padeciendo el beneficio y causa publica queda muy bentajosamente con solo esto premiado el buen zelo con q. todos han obedecido y seguido en esta parte la insinuacion y los exemplos de V.E.

Sobre el Donatiuo q. hicieron este Minerage y Comercio para la Armada contra el Pirata.

Y en quanto a lo q. V.E. se sirue decir me acerca delas Condiciones con q. ha echo este grande seruicio el Minerage no es de igual la primera aunque a la primera vista se lo ha parecido assi a V.E. respecto delos Mineros desta Villa q. assisten en esa Ciudad pues no seles ha cargado mas q. alos de aca hauiendose echo la Prorrata por los Indios q. cada uno tiene como se hace paralas Tasas y des muertos y para

quantos gastos Comunes tiene el [illegible]
y si por tener mas Yndios los q. aqui [illegible]
les tocara mas porcion q. a mucho, de
de aca tambien han teni do y tener mas
vtil y lo mismo se verifica aqui en
Manuel Garcia dela Vega que por [te]
ner quarenta y nueve yndios y medio
da el Tolo quarenta y nueve quintales
y medio de Azogue no tocandoles otros
tantos aquatro o cinco Mineros de los
aqui asisten Ni ynfluye en esto de
le forma en q. aqui tienen los Yndios
los Ausentes sea administracion o ar[ren]
damiento pues quando falte ese motivo
Mineralse a echo aqui la oferta como [por]
por parte q. es como en todas sus [necesidades]
nes lo ha practicado siempre y mas [en]
cosas del servicio de su Mag. y bien [de la]
publica y sera de muy mal exemplo [que en]
qualquier otro caso el q. se entienda que no
puede acerse assi pues ni las condiciones
del Asiento ni nada dello q. en [virtud]
delos Poderes con q. se hizo a [los]
sus Procuradores obligaria de esta [manera]
sino alos q. dieron los Poderes [y]
to q. no fueron todos y como fuera [que]
sea mas duro que lo della [illegible]
Casa de Extraños y lo [illegible]

gran Serviçio de V. E. para Con Su Mag.
Con que ya estaba escrito y teniendo V. E.
tan llano el paso para obligar a los Mi-
neros q. estan ay y no binieren bien en
este serviçio a que bengan a servir Sus In-
dios no pongo duda en q. V. E. manda-
ra q. se este a lo ya echo sin abrir pu-
erta a lo Contrario q. sera de tan ma-
la Consequençia para la ocasion pre-
sente y las Venideras.
Lo que se prebino en la Condiçion
de la Prorrata de los Cien mil pesos
q. V. E. se sirve librar por quenta del
Azogue del tiempo de V. E. no fue por
que V. E. daua nada del Azogue del
tiempo del Señor Arçobispo sino por
que de los muchos Interesados q. ay en
el que se deve del tiempo de V. E. no en-
trasen en esta prorrata de aora mas que
los mineros y los q. en esta ocasion sirvie-
sen para este Armamento hasta en Canti-
dad de 50 ∪ omas Verdaderamente
para q. con este Celo se animasen los
interesados en dho Azogue a ofrecer
hasta aquella Cantidad gozando por esta
Razon solos ellos de esta prorrata como
en Remuneraçion de este serviçio y pa-
ra que mejor lo puedan Cumplir Y asi

Con el Permiso q. V.E. me ha dado
se ha echo la Prorrata de dha Cantidad
en la Conformidad referida entre las per-
sonas a quien toca q. son las q. se contie-
nen en la Certificacion q. va aqui, a quie-
nes se ha dado noticia de ella para q. acu-
dan al Consulado a Cobrar la Cantidad
q. a cada uno le pertenece en virtud del
libramiento q. V.E. se servira dar en la
forma q. V.E. me lo advierte que es la
Legitima y natural deste Caso:
Tampoco se ha dudado aca jamas
q. a la Justificacion de V.E. se le mejora
el Expediente de Dn. Luys de Cabre-
ra en la Conformidad q. V.E. me dice
que de otra suerte no se pudiera aver con-
guido de V.E. pero aca se tiene mejor
noticia de q. la Plata q. ay haze ó ha
de faltarle a Dn. Luys de Cabrera ha
sido por tener mucha parte de ella [illegible]
pleada aca en la Ropa q. le [illegible]
con grande Combeniencia suya el año
que con q. aora ha echo la paga a su
Mag.d y q. la demas la dio para
a Dn. Juan de Medina para que
passe a Puertobelo pero de qualquier
suerte q. ello sea yo me alegro
[illegible] de aver visto en las Cosas

Con los 20 U. q. V.e. ha pagado
en dha forma al D.n Luys del Castillo
de q. ya embiado aca Razon el
tribunal de quentas y con estos 100 U
q. agora se sirve de cobrar V.e. queda
y ala deuda de mis primeras fundicio
nes q. importo 38 U y q. en solos 19 U
los quales quizas hallara tambien V.e.
Camino para q. se ajusten q. seria acer
un muy gran de bien atoda esta Plaza
y no dude V.e. q. en esta forma Co-
brara V.e. muy facilm.te del Dean de
Guamanga y de quantos deben a Su
Mag. todo lo q. V.e. gustare porq. no
les tiene mala quenta y ya me consta q.
el Dean con noticia de lo q. ha pasa
do con el Thesorero desa Ciudad
ande aqui buscando Cessiones de Fo
gue y aun espero q. se le han de ad-
mitir de las de antes del tiempo de
V.e. y del Señor Arcobispo segun
se ha visto aqui Carta suya.

En la ultima Condicion de q. entre
uno de los Mineros en la Junta y assi-
situe al V.e. que solo seruio para q.
V.e. pueda introducir ese visto mas
si gustare en ella y sino no porque

el Minera q se no desea ni espera mayor Seguridad en ninguna de sus Cosas q. el Sauer esta siempre a la Sombra y Proteccion de V. E. cuya Ex.ma persona g. Dios. Hu[an]caue[lic]a y Mayo 13 de 1617 =
D.n Juan Luis Lopez

343

En recomendacion de D.n Antonio de Mendoza y Alburquerque sobre el Pleyto q. le movieron a su Mina de Guaytlay

Ex.mo Señor. Estando despachando el chasque acava de llegar a esta Villa D.n Antonio de Mendoza y Alburquerque de donde para a toda diligencia a dar q.ta a V. E. del agravio q.e sele ace en aver introducido el Tribunal de Cruzada de [illegible] manga sobre el Conocimiento dela prop[ie]dad de unas Minas dela Juris[dicci]on de Tuanta de q. le hizo donacion y[illegible] paysano suyo de que tambien se me queja el Corregidor de d[ic]ha Provincia [illegible] ta en la Carta q. va aqui y porque [illegible] puede tener la entidad de [illegible] valido en aquel Paraje va a los pies de V. E. a suplicar a V. E. se sirva de [illegible] mitir que los drechos q. alegan [illegible] fenecidos o ningunos, o, ll[illegible] [illegible] con su trabajo y industria ha puesto D.n Antonio d[ic]has Minas en el buen es[tado] q. oy se allan le embaracen el trabajo y dar quintos a Su Mag.d y [illegible]

de Cruzada de quien parece q. es ago
no este punto quite al Corregidor el
conocimto. desta causa y a q. tiene de
Alcalde mayor de Minas de su Pro
uincia en q. espero q. V.E. le ara toda md.
guarde Dios la Exma. persona de V.E.
Guanca y Mayo a 3 de 1687 =
Dn. Manl. Ruys Lopez:

Por el Ldo. Dn. Juan Flores de Val-
des para q. se le pagase el trabajo
q. tuvo en hacer la numeracion de
Angaraes

344. Exmo. Señor. El Ldo. Dn. Juan flo
res de Valdes theniente general q. fue
mio de la Prouincia de Angaraes me
ha dado el Memorial q. va aqui en q.
Suplica a V.E. q. supuesto q. se han des-
pachado ya las Provisiones de Retasas
de la dha Prouincia cuya numeracion
hico de orden de V.E. con tanto desvelo
y Puntualidad como ha Constado a V.E.
poniendo en ella todo el gasto se sirua
V.E. de mandarle librar en los mismos
efectos de dhas tasas lo q. V.E. juzga
re q. merece por su trabajo y gastos
q. hiço en ella dando orden a los oficia
les reales de estas Caxas para q. se lo
paguen y porque me consta q. para sa-
tar y pagar todas mis deudas y dependen
cias antes de pasar al estado del sacer

decio en q. oy se alla hallandose muy
pobre y necessitado suplico a V.E.
sirua de fauorecerle en lo q. fuere
q. por lo bien q. me asistio en dho tra-
bajo lo tendre por muy particular fauor
y md. de la grandeza de V.E. cuya
persona g.de Dios. D.n Guancavelica
Mayo 25 de 1681.
D. Juan Luys Lopez

345

Por D.n Ag.n Thello Peña de chaues Sobre el Corregim.to de Guamanga

Ex.mo Señor. Hauiendo muerto el corregidor de Guamanga y siendo por
tan considerable lo q. tiene q. entender
tasas y tributos aquel officio con las
nueuas retasas y q. necesita de persona
de mucha autoridad para su administracion
no he podido negarme a suplicar a V.E.
q. si huuiere lugar se sirua V.E. de honrar
con dho officio al M.e de Campo D.n
Ag.n Thello Peña de chaues vezino en-
comendero de aquella ciudad assi por ser
persona de tanta autoridad en ella y q.
lo ara muy bien como q. de su actiuidad
y discrecion se puede Juzgar q. desempeñara
muy bien aquel puesto asistiendo a
lo q. fuere del mayor seruicio de su mag.d
con las veras q. V.E. encarga mediante
q. lo tendre a mucho fauor

sobre los m. q. reconozco deuer ala grandeza de V.E. cuya Ex.ma persona guarde Dios. Guancavelica y Mayo 9 de 1681 =
D.n Juan Luis Lopez

346 Ex.mo Señor. El Cap.n Bartholome de la Torre Montellano me ha escrito la Carta q. va aquí quexandose del poco fauor q. el Señor D. Mathias Lagunez y el Corregidor de Riobamba D. Andres Manrrique hacen en Quito alas dependencias del Señor Duq. de Uzeda y pidiendome suplique a V.E. las ampare y Patrocine encargando de nuevo al señor D. Mathias estas Causas y no pudiendo me yo negar a esta Instancia por hauerme lo V.E. mandado en madrid acetase los Poderes del Señor Duque q. tengo sostituydos en el S.r Juan de Berfes Sup.co a V.E. me aga la onrra de bolber a escriuir sobre ello al Señor D. Mathias y encargar lo mismo al Señor Fiscal D.n Andres de Paredes a quien yo tengo escrito sobre ello q. sera hacerme todo el fauor q. espero dela grandeza de V.E. cuya Ex.ma persona g.de Dios Guancavelica y Mayo 9 de 1681 = D.n Juan Luis Lopez

Remitiendo a V.E. una Carta del apoderado en lima del S.r Duque de Uzeda acerca de sus Dependencias:

347

Por el Corregidor de Vilcas Don Agustin de Torres y Portugal.

348

Remitiendo a V.E. el testimonio dela visita de ojos q. hice dela Mina despues de sucedidos los temblores.

Ex.mo Señor. En las dos Cartas [illegible] van aqui me escrive el Corregidor de Vilcas la persecucion q. se le haze (quanta...) por uno delos Curas de su Provincia y q. en Guamanga le embarazan el entero dela Mita de esta Villa valiendose de dicho q. tiene en haver yo suplicado a V.E. se sirviese de honrrarle con aquel oficio para q. aora suplique tambien a V.E. se sirva de ampararle en esta ocasion y no pudiendo yo negarme a tan precisos [illegible] quedo al mismo tiempo muy asegurado que en la grande Justificacion y grandeza de V.E. hallara todo el amparo q. [illegible] de q. necesita cuya Ex.ma persona [illegible] Mayo a 3 de 87 D. Dn. Luys Lopez.

Ex.mo Señor. Haviendo subido a visitar la Mina y a reconocer los [illegible] efectuados reparos con q. se a ocurrido a todas las partes que quedaron maltratadas con la repeticion de los temblores q. [illegible] padecieron en ella y en esta Villa los meses pasados. Pongo en manos de V.E. el testimonio de dha visita por donde [illegible] a V.E. la vigilancia felicidad y presteza con q. se ha ocurrido a todo y la grande [illegible] dha q. se ha tenido en q. se [illegible]

Mina antecedentem.te tan reparada
en todo mi Gouierno en que como quien
lo ha visto osara afirmar a V.E. q ha
consistido su total permanencia y susten
cion no auiendo echo mella alguna tan
horrorosos ay benes en ninguno de tantos y
tan grandes reparos como los que se han
echo en mi tiempo ni peligrado con ellos
persona alguna en ella de q. rindo a nro
Señor Infinitas gracias y quedo
rogando a nro Señor q. a V.E. &a.
Guan.ca y Mayo 13 de 1687 =
Dn Juan Luys Lopez:

349.

Sobre la remission de la Plata q. se deuia de Mitas:

Ex.mo Señor. En carta de 17 del pa
sado se sirue V.E. decirme la total im
posibilidad con q. V.E. se halla de poder
remitir por aora a esta Villa lo que se
deue de Mitas pero q. considerando
V.E. la necesidad q. ay de q. se abran
fundiciones y q. no pueden abrirse sin
plata como lo represente a V.E. en mi
carta de 8 del pasado dije a V.E. sin
hacer ya lo q. se necesitara precisam.te
para q. el Minero se pueda adrezar
sus hornos y prebenirse de pasas
y si bien no sabre explicar a V.E.
el desconsuelo y malos efectos q. ha

Causado aca esta noticia pues haviendo ca...
el Credito con q. el Minero se havia ...
do toda esta Imbernada sobre esta q.
ha sido el Cap.n Dⁿ Navarro el primero
se ha negado a Continuarles el avio
mismo todos los demas q. les Socorria
con algo con q. temo q. padezcamos ...
yor infelicidad q. es el q. se vayan ...
Cerro los Indios no siendo gente q. ...
sufrir dos semanas la falta del ...
no puedo solo decir al V.E. en obediencia
del q. V.E. me manda q. los Mineros ...
aqui asisten son treinta y quatro y ...
darles a vno con otro a mil pesos para
adrezar los hornos y compren algunas ...
no es darles nada pues pasan de 100 p. ...
semana los q. se les aumentan de gasto
los hornos a cada vno entanto q. se ...
amas del ordinario del Cerro y mas que
doles a las espaldas el empeño ...
a quenta de las Mitas q. no tener ninguno
en su Casa Cuchara ni platillo ni cosa de ...
lor q. no aya empeñado para Costearse ...
este tiempo pero sin embargo si V.E. ...
dese embiar pronta m.de esta Cantidad ...
Ciudad me ingeniaria a buscar aca ...
sobre las mismas deudas q. ya tienen ...
lo restante hasta 50 U p. q. que se les

podrían pagar las dos Mitas q. seles
deue del año pasado como V.E. se sirua de
embiarme libram.to de dha Cantidad q.
o buscaré acá para la persona q. yo orde-
nare para las Cassas de chucuyto pues estan
allá los arrieros q. llevaron el Azogue
podrían traer esta Cantidad de buelta
sino llegare a tiempo dha libranza que
V.E. preuenga q. se haga bueno a quien
huviere de recivir dha Cantidad lo que
importaren los fletes de ella hasta esta Villa
q. es lo mas q. he podido discurrir y apres-
tar en esta materia para hacerles empezar
a fundir luego q. llegare acá dha plata
de lima.

Señor la ocasión mas precisa de quantas
se le han podido offrecer a V.E. en esta Villa
es esta porque V.E. no tiene ya mas de
1U quintales de Azogue en estas Ca-
xas conque el fundir es tan preciso como im-
posible el q. estos hombres lo agan sin tener
conque y bien puede V.E. considerar q.
se me puede creer en lo q. afirmo de q.
no lo tienen despues de un año de Imberna-
da y los ocho meses sin mitas y es preciso
si el Rey no los socorre q. lo estrañen
q. seria el mayor daño y vendan un qui-
a quien les de con q. sacar otros dos

en q. Su Mag.d tiene el perjuicio
q. V.E. tiene bien considerado aunque le
ne tambien mucho mayor en q. les fal...
todo junto con q. seguir las labores y a...
V.E. lo discurra con su Soberana Compr...
sion y Real V.E. de mi y de la estrechez
ver esto reducido q. si tubiera en ser e...
Dote de D.a Isavel en nada la emplea...
con tanto gusto como en librar a V.E. ...
guna parte de esta Congoxa pero lo mas...
me atreberé a hacer y me parece q. podr...
conseguir es lo q. arriba propongo a V.E. y...
sera poco segun lo falto q. esta este ...
y mas de Reales con cuya noticia me ...
ra V.E. prontam.te lo q. fuere mas del ser...
vicio de V.E. cuya Ex.ma persona G.e N.S.
Guan.ca y Mayo a 3 de 87:

250

Acerca de la Mita de Castrovirreyna y lo q. me escrivio aquel Gov.r

D.n Juan Luys Lopez:

Ex.mo Señor. Haviendome avisado el
Gov.r de Castrovirreyna como V.E. ...
de aplicar los Indios de aquella Provin...
q. venian a esta Villa a D.n Alvaro ...
Monroy y al Cap.n P.o Navarro les ...
si me avisase desde q. tiempo Corrian
Provisiones de V.E. en d.ha forma para
ve enterase a este Minerase todo lo ...
se le deviese hasta entonces y las cartas
las Mitas antecedentes q. dicen lo

Procuradores son cosa considerable q.
haviendome respondido al junto de las
nuevas Provisiones lo q. se contiene en su
Carta q. va aqui me dice que en quanto
a las erratas tiene dada quenta a V.E. no
saviendo yo q. esto tenga mas que acer
q. pagarlas pues paroce cierto que V.E. no
ha de querer q. las pierda el Mineraje
sobre tantos otros atrasos como tiene pero
sin embargo respetando dha clausula
he diferido el despacharle Juez por dho
resto y erratas hasta dar esta noticia a
V.E. y esperar lo q. sobre ello me manda
re V.E. para q. con su vista pueda satis
facer a las Instancias q. cada dia me ha
cen los Procuradores del Mineraje sobre
esta materia;

Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E.
Guancavelica y Mayo a 1 de 87.

D. Juan Luys Lopez;

Chasq. de 3 de Junio de 687 =

351 Sobre las esperas q. pidieron los Herederos del Alferez Real Andres San-chez de espinosa official Real Interino q. fue de estas Caxas.

Ex.mo Señor. Haviendo el Tribu
nal de quentas despachado ultimamente
Provision consultada con V.E. para q. los
officiales reales de estas Caxas cobrasen
del Alferez Real Andres Sanchez de
Espinosa el alcanze q. sele hizo del ti-

empo q. sirvio el oficio de oficial
R.l de ellas y executado lo de Vista
dha Provision sus bienes murio esta se-
mana pasada y los oficiales Reales Conti-
nuaron con todo cuydado en embargarles
todos los demas bienes q. parecieron ser
suyos y en este estado salio Su muger
y se opuso con su Dote pidiendolo y en el
entretanto la Retencion en los Bienes q.
Concede el drecho por no hallarse obligada
ala deuda de su marido ni haverle fiado
al tiempo q. entro a servir el dho oficio
de oficial Real Y por otra Peticion q.
presento Juntamente Con Dn Xptobal Su-
arez su Hijo y Heredero del dho M-
feez Real manifestando el deseo q. tie-
nen de pagar a su Mag. y q. no perdone
da de dha deuda ni a ellos seles maltra-
ten y desperdicien los pocos bienes q. despu-
es satisfecha les podran quedar se obligan
a pagar a Su Mag. dho Alcanze en
siete años a que obliga la Viuda su fian-
te y entrambos offrecen dar nuevas fian-
zas sobre ello a satisfacion de los oficiales
Reales Y haviendome estos Remitido dhas
Peticiones por Cassitar en punto de derecho
el dela dha Retencion he echo sacar de to-
dos los dhos Autos el testimonio en q.

cion q. ba aquí para q. con su Vista se
sirua V. E. de deliberar lo q. fuere mas Con
beniente q. amí me parece lo es sin duda al
guna el Concederles el termino q. piden por
que de otra suerte si sele Concede la retencion
a la Viuda Como parece preciso no estando obli
gada a su Mag. Con su Dote aunque se ven
da todo apenas llegara a Valer lo que este
monta Viendo de su muger todo lo mas q.
el Alferez Real tubo y ha tenido D. Laui
endole echo entrar en dho oficio por Combeni
encia solo de su Mag. y contra toda su Vo
luntad quando se suspendio a D.n Antonio
dela Calle parece q. quando no se aya estima
do este motiuo para q. no sele aya echo al
guna Comidad en la quenta del Azogue q. se
le perdio por los malos Almazenes porque
desubondad es mas q. moralmente cierto el
q. el no lo hurto) sele debe hacer en la forma
dela paga y lo Contrario sera imposibilitar
el que en otro Caso semejante se halle aqui
frontam.te persona alguna de quien poder echar
mano para Un Caso tan preciso como el q.
entonces sucedio aunque sele apremie con
qualquier Vigor y por este medio tendra
asegurada su M.d su deuda y la ira cobrando
en todas las fundiciones Como proponen

Sin perdida ni descuento o otro recur-
so alguno en q. se serviria V.E. de orde-
nar como en todo lo q. mas fuere servicio
Cuya Ex.ma persona g.de Dios. Guancav.ca
Mayo a 15 de 1683:
B.l.p. de V.E. D.n Juan Luys Lopez:

352 Dando q.ta a V.E. de haver muerto Fran.co Sanchez de Espinosa Minero propietario de este Asiento y de la suerte q. dispuso de sus Indios:

Ex.mo Señor. Haviendo muerto Fran.co Sanchez de Espinosa Minero propietario de este Asiento sin hijos ha dispuesto por clausula de su testamento de los ocho Indios q. tenia en Nicolas de Angulo su sobrino hijo de su hermana de hedad de siete años cuyos Padres me han pedido con toda instancia acompañe con esta la representacion q. hace el menor a V.E. para q. V.E. se sirva de confirmarselos y porque la causa es tan piadosa y el difunto me lo embio antes tambien a pedir reconociendo no tenia otra forma de dexar algun alivio a su hermana y sobrinos fundando en esta esperanza el morir con algun consuelo de q. no quedaban del todo junto en la calle no puedo dexar de hacer a V.E. con todo rendim.to esta suplica esperando q. V.E. se servira de hacerles este beneficio y limosna B.l.P. de V.E.
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E.
Guancavelica y Mayo a 13 de 83:
D.n Juan Luys Lopez:

353

Otra sobre lo mismo

Ex.mo Señor. Aunque en despacho de la fha deste di quenta a V.E. de haver muerto en esta Villa Fran.co Sanchez de Espinosa Minero propietario della y averse Jado por clausula de su testamento ocho Indios q. tenia a un sobrino suyo de siete años suplicando a V.E. se sirva de Confirmarselos pero aviendo considerado despues q. aviendo faltado en esta Villa casi a un mesmo tiempo tres Mineros propietarios cuyos Indios an recaydo en otros q. tambien lo son y q. por este camino se reduce a menos este gremio no aviendo sido posible el conseguir q. los q. estan ausentes bengan a trabajar con los q. tienen o los cedan a otras personas de q. se siguen los muchos incombinientes q. tengo a V.E. representado en tantas ocasiones d. supuesto q. el heredero de estos no es hijo sino sobrino me parece podria V.E. siendo servido hacerle mrd de los quatro de dhos ocho Indios y dar los otro quatro al Cap.n D.n Blas de chaunani q. es de España y sirvio de secretario en chile al ~~[struck]~~ ~~[struck]~~ Presidente D.n Juan Henriquez y mozo de muy buenos respectos y obliga-

cionesh y q. permanezera en esta V.ª
adonde aora se alla con algun Caudal
traspaso de chille y trabajara muy bien
con dhos Indios conque se consigue el q.
no se desaga tanto este Cuerpo y Minerales
q. ya prebenga al S.r D.n Juan de Berg...
para q. si V.E. gustare de hacerle esta
merced me haga y remita el despacho.
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E. &.ª
Guancavelica y Mayo a 13 de 1687 =
D.n Juan Luys Lopez:

354: Dando q.ta a S.E. de hauerseido de esta Carcel Fr.co de Almora reo de vn extrauio de Azogue y embiando a otro compañero suyo condenado al Presidio de Valdiuia:

Ex.mo Señor. En Carta de 2 del Corriente di q.ta a V.E. del Suceso q. tubo la Causa q. fulminé aca acerca del Hurto de Azogue echo en las reales Cassas desta Villa de q. embie a V.E. testimonio en relacion y dixe a V.E. como el Cauo de la guardia Fran.co Cebrian soldado de aquella de la guardia de V.E. llamado Fr.co de Almora arriero y a Theodoro de Antesana mulato Condenados al Presidio de Valdiuia y q. V.E. no pudo embiarme los dos soldados q. pedi a V.E. prontam.te para el efecto y hauiendose detenido aca q.do Cebrian por razon de los negocios q. tiene mas de lo q. entendi al principio y ha...

dome sin Carcel desde el suceso de los temblo
res fue precisso tener al Armero en casa del
Alguacil mayor de donde se huyo los dias pa
sados limados los grillos como mandara V.E.
ber por el testimonio q. va aqui y assi lleua
solo al Mulato y yo lo he sentido mucho,
porque este es el medio por donde insensi
blem.te se van llenando estos minerales q. Pro
uincias de hombres facinorosos no teniendo
forma el q. se les lleue a los Presidios
donde podrian ser de Combeniencia y sin em
bargo he embiado en su seguimiento por
donde me parece q. puede hauer ido por si
pudiere lograr el bolberlo a coger aunque
lo dificulto mucho respecto de lo doblado de
estas sierras y de lo q. resultare dare
quenta a V.E. cuya Ex.ma persona g. Dios V.e
Guancau.a y Mayo a 17 de 1687:

D. Juan Luys Lopez:

355.

Dando q.ta a S.E. de la riqueza nueua del Mineral de Guancarpiza y pidiendo ... para el tiempo de las fundiciones

Ex.mo Señor. Acaua de llegar el Cap.n
P.o Nauarro de sus Minas de Guancar
puzca trayendome algunas piedras en mues
tra de la gran riqueza q. Dios ha sido ser
uido q. se empieze ya a lograr en aquel
Mineral como en primicias de la infinita

q. se espera de q. me dice di quenta
V.E. de de las mismas minas el Sr. Alva[ro]
de Monrroy embiando al V.E. algunos
charques y porque esto me dexa en vig[ilan]
no Cuydado del Azogue q. sera mene[s]
ter para beneficiar estos metales pues s[i]
bienen todos en q. pasara de 50 quin[ta]
les por Cason no puedo dexar de adelan[tar]
me a prebenir al V.E. despues de darle la
enorabuena de tan gran riqueza como se
espera lograr en tiempo de V.E. q. aqui es
poquissimo el Azogue q. ay como V.E.
ve y q. en abiendo las Condiciones que
es inescusable el q. no se dilaten nos l[o]
han de extrañar irremisiblemente para
este Mineral baliendose de la Cercania
de ser de esta Villa casi todos los
interesados en el si V.E. no se sirve
de q. este este muy socorrido de Plata
Con tiempo porque la q. lleuo de aqui
fray de la Breña y a de bolber de esa
Ciudad aun no tengo noticia de q. aya
salido della q. es el mayor atraso q.
se puede imaginar q. si esto quiere Dios
se logre se puede esperar ciertamente
se bea V.E. muy presto desempeñado
todo Dios lo aga como puede y hem[os]

356

Remitiendo a V. E. el Papel que escrivio el P.e Fran.co de Borja, Superior de la Casa de Residencia de la Comp.a de Jhs de esta Villa en Respuesta

al S. P. V.Ex.a Guancau y Mayo a 17 de 1687. D. Juan Luys Lopez:

Ex.mo Señor. Haviendome escrito el P.e Fran.co de Borja Superior de la Casa de Residencia de la Comp.a de Jhs de esta Villa desde la estancia de Zaranbuco el papel cuya Copia va aqui en satisfa cion a lo q. Predico en esta Villa con oca sion de los temblores de q. di quenta a V. E. en Cartas de 7 de Março y 4 de Abril de este año me ha parecido remitir lo a V. E. Juntamente con el q. le respondi deseoso de q. quedase mas advertido pa ralo de adelante para q. hallandose V. E. con esta noticia sepa V. E. al mismo tiem po lo q. ha obrado el Influxo de su Su perior q. sin duda se lo abra mandado es crivir motivado de la Superior insinua cion de V. E. cuya Ex.ma persona g.de Dios

Guancau y Junio a 3 de 87

D.n Juan Luys Lopez:

Ex.mo Señor mio. Quedo a los Pies de Vmd. pido con todo el rendimiento de mi afec to se sirva porquien Vmd es y por verda demi s.a D.a Ysavel de oirme aunque de tan lejos ausencia que quiza se la esti ma mucho a la necesidad el respeto por ver si el sentimiento se mitiga con el retiro o si las Vozes de la ocasion que no duelo

estara siempre dando mi mal natura
llegan tan apagadas para la que se con
viuas en este escrito para el satisfacio
Es Dios testigo Señor mio que no ha
auido persona en esta vida a quien co
tase afecto y estimacion ay a yo mirado
siempre q. a vmd ni amistad q. tan de
Corazon aya deseado serle y alo Corazo
en presumir amistad con quien es en todo
superior) pero sirvame ala disculpa el
los Reyes tambien se dejan querer de
vasallos; Esto pues que tanto he pretendi
do y deseado lo pretende vicar mi Cor
ta suerte mouiendo algunos para q. a
le digan cosas q. o totalmte. no he dho o de
tal suerte las han adulterado q. no las he
Conozido.
Sea la primera esta que yo dise q. no
auia menester a vmd y q. si me cogiera
de noche fuera de Casa no me la perdonase
No ay mentira Señor q. no lleue aparien
cias de verdad ni color falso a quien
no de estimacion el verdadero lo que dise
fue: Es cierto q. siento mucho q. el se
ñor Gouer. aga estas demostraciones con
go q. mas hiciera su mrd si me encontra
ra de noche en estas Calles o dando algu
malos exemplos con mi vida. y esto a
ver es muy distinto de lo primero pero
esto como queda legalmte. dho exijo
perdon por amor de Dios.

Lo despues de Dios y de mis Superiores
aquienes miro enel mismo lugar no deuo
mas respecto en Huancau que a Vmd ni he
menester aotra persona mas inmediata que
al Señor Gouer.r D.r D.n Juan Luys Lopez
ni de otro alguno espero recevir mayores
agasajos ni mercedes como melo asegura
la grandeza de Vmd y su nobilissimo y
christianissimo pecho.

Sea la segunda que en q.to dixe enel ser
mon de que Vmd me dicen se sintio es Dios
testigo q. no lleue siniestra intencion y me
condene su Mag. si quando lo traxe aquel
dia no fue yerro de mi incapazidad e in
aduertencia y de ninguna suerte malicia
de qualquiera manera pido perdon por amor
de Dios y esto y pronto ala satisfacion
q. Vmd fuere seruido publica o secreta de
palabra o por escrito:

Sea la tercera Dios es testigo q. no in-
sisti antes si fui ala mano y no dexe i re-
ni aquien deuia por la licencia con q. predi
co y de esto q. es Dios testigo lo son en
quanto ano hauer insistido al sugeto a q.
predicase tales cosas el depositario gene
ral de esa Villa y el D.r Bentura Muñoz
siendo este quien le participo al d.ho Predi-
cador las noticias q. poco antes auia parla
do conmigo d.ho depositario y esto es

Lassi Verdad pero si en algo huviere errado
en esto pido perdon por amor de Dios
Esto sirva en alguna manera a la satisfa-
cion de los cargos y sentimientos que he llegado
de entender tiene Vmd de mi que quien tan
legal y llanamente satisface ose Vinde a aque-
llos y pide el perdon de ellos de la misma ma-
nera satisfara (o alomenos lo procurara) a
qualesquiera otros que Vmd tenga de mi per-
sona.
Solo pido por amor de Dios y de Ma-
ria Santisima del Pilar se sirva Vmd de
darme licencia para ir a besar sus pies pues
es mi dueño y señor y no quiera tener-
me con su disgusto tanto tiempo privado
de su discreta conbersacion de su agrado y
asistencia que la deseo con todo el afecto
de mi alma y si yo mereciere ollegar
a lograr aquesta dicha luego al punto sal-
dre de aquestos guaycos a los quales me
ha retirado el empacho de la verguenza
de parecer delante de Vmd:
Por aver salido para estos paraxes
de mañana y casi de repente y juntamente
porque me dixeron estaba Vmd en la cama
y reposando no fui a hacer mi obligacion
de despedirme quedando el Padre...
nimo con el cuydado de disculparme con
tan justa y tan devida atencion=

Lugar no me ha dado otro papel q assi
Suplico a Vmd me perdone N. S. g.de
a Vmd en las grandezas y puestos que se
mereze. De esta estancia de Sanantonio
y 11 de Mayo de 1683: Señor mio.
B. los pies de Vmd su mas Vendido Ca
pellan Fran.co de Borja: Señor Gover.
y Cap.n D.n Juan Luys Lopez mi Señor.

Recivo. Su papel de V. S. de 11 del Co
rriente en q. significandome el afecto y
estimacion con q. siempre me ha mirado pa
sa V. S. a satisfacer a las quexas q. dice ha po
dido entender tengo de su persona y despues de
pedirme repetidas vezes le perdone lo que hu
viere faltado en los echos q. pareze haverlas
ocasionado Concluye V. S. pidiendome le de
Licencia para q. me vea y le restituya a la
ordinaria Comunicacion q. antes teniamos:

Y no teniendo yo difultad alguna en Con
cederle a V. S. lo q. nunca le he negado y
q. aora me pide en terminos tan respectuosos que
no solo por credito de la Verdad de los echos
y porque esta tenga siempre el lugar q. se le
deve acordar a V. S. lo pasado y prebenirle
para lo venidero con vna sencilla demostraci
on de los motivos q. he tenido tan justos pa
ra el sentimiento.

Bien se acordara V. S. de quan borra

dos y olbidados tenía los q. me dio es
años pasado con ocasion del sermon de pa
sion q. predico en la Iglesia mayor y diligen
cias que hiço poco despues con los Prelados de
las Religiones para q. no me acompañasen
desde la Iglesia a mi Casa quando bolvia
della de alguna fiesta con el Cavildo vuel
endome satisfecho V.S. a boca al lo primero
y despreciado yo lo segundo como cosa
en que no he puesto nunca cuydado ni tenido
pretension de ello asistí a V.S. con el fa
vor q. saue para q. el Dr. Dn. Juan Baup.
del Campo Cura de la Iglesia mayor de
cupase a V.S. su Iglesia para sus missiones
de la quaresma en tanto que ivamos perdi
do el horror a la de V.S. io, V.S. tenía
dios para adrecarla para lo qual tampoco me
escuse de contribuir en todo lo q. pude;
Corriendo con esta llaneza nos dejo V.S.
sin missa el dia q. se le avia señalado en el
Novenario mas celebre q. se hiço al mismo
tiempo por los temblores el fin porque lo hi
Sabralo V.S. algunos juzgaron que fue
ser desairar al P. Joseph de Aguilar pre
tendiendo dar a entender q. se havia encarga
de decirla y q. assi havia sido su falta
ta Yo no juzgo nada y solo acuerdo a V.
La igualdad con que pasó por aquel desaire
echo a toda una Villa tan Illustre y ...

fiesta no solo muy devota sino en lo q. en el
tiempo pudo dar de si sumptuosa
A esto se siguio el publicar V.P. desde
el Pulpito como cosa mas q. posible la
abusion q. corria por el Pueblo de q. el
Jueves y Viernes Santo se havia de hundir
esta Villa con nuevos temblores de q. me
dice V.P. ha entendido q. yo tube el primer
sentimiento y me asigura con todas veras
no llevo en ello siniestra intencion y q. si
erro no fue de malicia sino de mi capazidad
y inadvertencia:
Es certisimo q. senti infinito el q. se
oyesen autorizadas en boca de V.P. y en tan
sagrado y superior lugar las que V.P. mis
mo quando las refirio dixo eran solo voze
zillas q. corrian de esto assi como yo creo
firmissimam.te q. V.P. no lo dixo de mali
cia debe V.P. creerme tambien q. no lo sen
ti tampoco mas q. por la conmocion que se
me ofrecio luego (como a todos) podria cau
sar en los Indios gente tan novelera y
facil una tan notable y horrorosa amenaza
y por lo mucho q. vi q. se afligieron
de oirlo en aquel lugar otras personas
aun de mas talento y en especial el sexo
fragil de las mugeres y q. assi lo manifeste
publicam.te luego q. se acabo el sermon

Con deseo de q. llegando anoticia de V.
me viese y entrelos dos discurriesemos
facil reparo q. entonces pudo tener esto
demas Sermones q. le faltaban por predi
a V.P. y q. este y no otro alguno fue
entonces mi animo:
Pero no haviendo querido V.P. darse
Sazon por entendido del Yerro q. aora le
sido forzoso confesar no solo seguelo
por entonces sin la enmienda facil que luego
diera haver tenido Sino q. aun fue mayor
Siguiente del Sermon q. predico el P.
de la Concha en defensa del antecedente de
V.P. y en ofensa de todos los oydos Catolicos
aquien causo con el el escandalo q. se sabe
do profanado el Pulpito con guerras o
mes desi dicen otros dicen y convertido en
lo de sedicion el q. se nos deve anunciar de
Pero como Dios quiso q. yo no me allase
en el como en el de V.P. (aunque despues
las extraordinarias diligencias q. se an
para q. asi tuese) no esto tampoco de lo q.
caso hecho y diciendome aora V.P. q. no
culpa en ello y q. lo Vio y lo no dexo en
devo creerlo assi y se lo estimo mucho a V.P.
que ami parecer el mayor Castigo q. se le
dar que lo q. el mismo se desautorizo
un tan arrebatado y repentino furor de q.
vieron todos poseido en aquel lugar:
Pero no quiero tampoco negar fue este

488

y no otro el motivo q. tube para escusar
me en adelante de oirle q q. sino oy tam
poco a V.P. fue por las noticias q. al mismo
tiempo me dieron de q. V.P. estaba muy firr
me en q. no avia errado en nada en su
primer Sermon y q. decia era testimonio q.
sole avia levantado y q. no avia predica
do tal Cosa y confieso q. se me hizo creible
el q. V.P. lo dixesse assi viendo q. V.P.
se havia cerrado tanto por entonces a no
quererme ver y discurrir con migo el reparo
q. podia tener lo pasado:

Y aun en esto pudo obseruar V.P. que pa
ra el primer Sermon de V.P. q. dexé de
oir interpuse la asistencia ala Novena q.
se havia en el Combento de Santo Domingo
Patente el Santissimo Sacram.to para que
tan debido culto me sirviese de escusa al
no oir aquel dia a V.P. y no se pudiese
atribuir a otra Causa q. V.P. tubiese mas
tiempo para Unamez admitir mejor Conse

Pero V.P. q. ya no admitia ninguno
Sano en la materia malogro o no percibio
esta tan decorosa atencion y reputó este por
el primero delos desayres q. dice haverle
echo haviendo sido el mas fino testimonio
de mi mansedumbre y templanza aun hallan
dome tan herido dela dureza de V.P.

Este tambien y no otro motivo
no lo que de q. yo dixe quenta de
de la aflicion con que nos allabamos a
mojados y llenos de horror con la in
da profecia de N. P. contra la Vega [illegible]
los Predicadores de su instituto de S. D.
Refiere vn Autor nuestro con estas palabras
que N. P. podra Cetesar por si fueren [illegible]
tas con su original Ne rumoribus poru
moveantur, eit noua et parum confirmata
in publicam afferant et multo minus ea
proponant qui aliogui duben et incerta
sunt pidiendo a V. E. se sirviese de q.
viniese de Lima Carta de persona de [illegible]
to q. o nos la confirmase o desficiese q.
en este segundo caso se le ordinase a
N. P. lo publicase en el mismo o en otro pu
pito:
V. E. se q. remitio mi Carta por me
de mi hermano el P.e fray [illegible] a su superi
de N. P. pidiendole q. pusiese en ello el
remedio conbeniente y q. por la mi
mano respondio a V. E. lo avia con toda
sacia y q. se olgaria de q. llegase a t
po q. aprobechase y es asi q. llego
tiempo pues el chasque que me trajo
noticia estubo en esta Villa [illegible]
Santo pero o no devia de benir o [illegible]

extrañarlo pues lo q. entonces se 220
peso que solo el nuevo empeño en que
V. P. bolbio a entrar de no querer admitir
el Sermon de Pasion (o) de escusarse del
haviendolo ya antes admitido como a mi
me dixo el D.or D.n Juan Bapt.a del
Campo) Saviendo q. yo no avia de asis-
tir a aquella hora en la Yglesia con-
formarse con la orden q. dexo sobre esto el
Señor obispo en Visita y pasar a man-
dar a sus subditos q. ninguno lo admitie-
se aunque yo selo rogase porque era
empeño de la Compañia Y al mismo tiem-
po publico V. P. con nimiedad la Carta
q. le escrivio el P.e Provincial dando-
le las gracias de lo mucho q. aqui avian
trabaxado toda la quaresma conforme
V. P. (claro esta) selo habria Ynformado
Confieso tambien q. de esto ultimo
bolbi a dar quenta a S. S. y q. escrivi so-
bre ello en la misma ocasion al P.e Nicolas
de Olea con la llaneza de nuestro nuevo Pa-
rentesco pidiendole q. el favor q. (se di-
ce) hace a V. P. no lo convirtiese con-
tra mi de q. he tenido respuesta Y esto
es todo lo q. por mi parte he obrado

y no otra Cosa alguna y todo esto
huuiera escusado si V.P. huuiera
do en la ocasion de blarse vn poquito
conociendo con buena fe q. lo que di
sino ocasiono despues tanto daño con
se temio al principio de q. me dice
Nicolas de olea q. ha embiado V.P.
chas Certificaciones # lo pudo hauer
sado y huuiera sido aun menos si
entre los dos huuieramos Conferido
jablem.te el reparo como lo desee por en
tonces Sumamente:

Delo demas q. V.P. me asegura
de no auer dho lo q. ami me dixeron de
no me auia menester para nada ni enton
ces hice caso ni agralo ago porque
do V.P. lo huuiese dho si lo entendi
de persona a persona podia tener razon
bi de superior de su Casa a Gouer.dor de es
ta Villa vastantem.te se ofrecieran oca
siones en q. el tiempo desengañase a
de q. no lo podria acer bueno=

L solo siento el q. V.P. se desau
torizase tanto asi mismo con la persona
aquien lo dixo en la forma q. V.P.
mo me refiere suponiendo q. V.P.

que de ser Capaz de q. yo le alle de noche por las Calles sino es en el mayor fervor de sus Ministerios Apostolicos ni yo de creer otra Cosa de V.P. ni de ninguno de los de su Sagrado instituto aquien yo devo venerar y reverenciar por tantas razones =

Y assi V.P. haga reflexion sobre todo esto y vera q. por mi parte no solo no le he desagrado como V.P. imagina sino q. antes he obrado en todos estos lanzes con la mayor templanza y remision q. me ha sido posible respecto del puesto q. ocupo y de las obligaciones con q. me allo y de la Confianza q. se hiço de mi quando se me encargo este Govierno.

Y obrando V.P. en adelante con esta adbertencia en lo q. se ofreciere co mo lo espero podra V.P. valerse de mi para q.to gustare seguro de q. le procurare servir en todo con muy buena voluntad pues ni yo quiero ni deseo de V.P. (aunque tan liberalm.te melo ofrece) mayor satisfacion publica ni secreta de todo lo pasado q. la q.

1,357

Sobre la Prorrata de los Cien mil ps. q. V.E. libro al Minerasgo y Comercio por quenta de lo q. se le deue de Su Mag.d de su Asientos y otras Cosas=

me da en su papel con el qual que[do]
no solo satisfecho sino aun para ser
edificado:
Guarde Dios a V.E. m.s a.s Como pue[do]
y deseo Guancavelica y Mayo a 13 de 6[...]
Blm de V.E. Su m.r ser.or D.n J[...]
Luys Lopez: S.r Marq.s Fran.co de Borja
Ex.mo Señor. En Carta del 3 del pa
sado se sirve V.E. decirme no ha da[do]
V.E. en mi antecedente del 3 del mismo to[tal]
inteligencia a las dudas q. V.E. me pro[pone]
acerca de la prorrata de los 100 U ps. [...]
auiendo yo dho a V.E. auian de entrar
en ella todos los Mineros no halla V.E. [...]
de nueue siendo entre todos quarenta y qua
tro los que han echo el Servicio en la oca
sion presente y la respuesta q. puedo dar
a V.E. a esto es que solos estos nueue tienen al
canzes en el Azogue de mis primeras fundi
ciones q. como el mas antiguo es el que de
ue pagarse primero y para quien se piden
dhos 100 U ps. y los demas no los tienen [por]
hauer cedido a estos nueue lo q. tenian en [ellas]
conque en solos los nueue an los 44 y no
abra minero ninguno de los q. tienen que ha
uer en lo q. se deue de dhas fundiciones
se le pueda quexar a V.E. de q. no se le [ha]
puesto en dha Prorrata como lo experi
mentara V.E.

Mucho se han animado aquí todos con
lo que V.E. me escrive en orden a q. se paga
ra dha Libranza en Alcavalas y ya hé exs
perimentado lo que me dice V.E. de que a
nadie dejará de recivir en paga lo que
tocare a qualquiera dellos de aca pues se han
echo ya muchas Cesiones de dhas partidas
y a otros les han ofrecido y a también de
ay Ropa por ellas con q. todos estan alegres
y Consolados:
Luego q. llegó el chasque con el Libra
miento de los 50 U p. para chucuyto se des
pachó persona por quenta del Minerase con
Poder de Navarro para q. los Cobrase y
procurase conducir quanto antes con los
mismos arrieros q. e llevaron los Azogues
y solo es preciso q. V.E. se sirva de embiar
me Carta para dhos oficiales Reales de
chucuyto en que V.E. les diga q. respecto de
q. entregaran en Barras dha Cantidad
han de acer la quenta dellas a 143 q. es a
como aquí las recive y da en paga S. M.
porque se dexo de advertir en el decreto de
V.E. y yo les escriví no dejasen por eso de
hacer el entrego de dhas Barras a los dhos
143. q. yo les embiaria orden de V.E. para
ello porque de otra suerte se nos haría muy
mala obra en la detención o en la quenta
dello q. nos embiaran Lo que nos hace

fran dela Buena Con la Suya es in
tolerable porque ni ha llegado ni aun se
ne noticia del por todos estos parajes y sa
cndome de parte dela Plata q. trae he
q. llegue la de Chucuyto podria Luego
q. es lo q. tanto importa y no es tolerable
sufriales estas dilaciones por sus Conbenien
as pues aeste paso puede V.S. discurrir qua
bolbera con la plata de arruina En quanto a
q. V.S. me dice del Gouer. de Castro V
na Las Erratas q. sele piden no son
Indios q. se huuieren rebajado por
siones de V.S. q. esas se llaman reba
de esas no se abla. Erratas son los In
q. cada mita van dejando de enterar de
q. deben traer y los q. se bueluen a
cumplir las mitas de q. se les embia
moria y en estas deben Cumplir unos gouerna
dores lo q. dexan de embiar sus antecesores
y aun aeste no sele piden sino las de su tiempo
y yo solo escriui a V.S. por no dejar en
el mal exemplar de q. me escriua q. sobre
ello ha escrito a V.S. y q. aguarda orden
de V.S. y no me escriba ami q. le sobre
de responder lo q. a V.S. le escriue para
q. entretanto se pase el tiempo y asi
quisiera q. V.S. le escriuiese a
con estas Cosas pues tengo aqui Comision para
Como lo respondio V.S. a los Procuradores
Minerales quando pidieron a V.S. escriuie
V.S. a los Corregidores enterasen con

lidad sus mitas q. ya se q. amí no me
pagaría las exratas por venaspe y nos enten
deríamos los dos con antes y no q. agrasegue
dara viendo y el minerase perjudicado
si V.E. no pone en ello remedio—

Y al fin Señor sino benía ya de
aquella Provincia apenas Indio alguno
efectivo sino todos en plata para q. es de
cirle al V.E. q. si ven q. vuelbe a mitar
no podran enterar a Monroy ni a Navarro
sino para quedarse con ese pretexto con
los reales en cuya especie tomaremos ya de
muy buena gana las exratas y mitas que
deve porque no se siga el Incombiniente q.
tambien ha sauido pintar al V.E. y esto
en cierto q. no me lo escriviera amí V.E. man
dara en todo lo q. fuere servido cuya alma
persona q. Dios &a Guancavelica y Junio a 3
de 1681 D.r Juan Luys Lopez.

358

Acerca de las cartas q. se escrivieron a V.E. de esta Provincia y la de Gu- por con ocasion delos temblores.

Ex.mo Señor. Con carta de 23 del pasa
do se sirve V.E. de remitirme todas
las q. se han juntado en la Secretaría
de V.E. acerca de los temblores padecidos
en esta villa y Provincias de Angaraes
Guanta y me manda V.E. q. viendo
las respuestas q. el Señor Fiscal ha dado
a algunas dellas informe al V.E. con antos
sobre todo procurando ganar el tiempo
en ello

Y por no perderlo en nada dire al S.
primero q. la Prouincia de Guanta dista
aqui Cerca de quarenta Leguas y q. no tengo
alla Conocimiento con otra persona alguna mas
q. Con el Corregidor aquien podere encomen
dar lo q. seme encarga ni de aqui podra
nadie sin saberlo.
Lo segundo q. todas las dhas Cartas
q. V.E. me remite y he leydo sehan de
poner escritas como es verdad al Calor y
de los mismos temblores y parte de ellas y
relaciones q. despues sehan allado inciertas
de q. pudiera hacer muchos apuntam.tos entre
q. aqui quedan.
Y por lo q. toca a Guanta seruira
harto esto pues sin embargo de ellas y de
tarle ya a D.n Melchor de Artete la auto
ridad q. al principio de su oficio podia tener
me ha enterado y a la primera mita de
en Indios efectiuos de q. es preciso que
V.E. le de las gracias porque ha obrado en
ello Con Christiandad y actiuidad muy digna
na de sus obligaciones y los Indios de
pas y la Villa adonde pertenecen el
ble de Mayo q. son los ultimos q. han
venido me trajeron las dos Cartas q.
aqui del Theniente de aquel Partido
q. vera V.E. como me pide escriua al S.
Castigar a vno de los Curacas de aquella

q. se ha huydo aesa Ciudad aprocurar
inquietar y rebolber esta materia queces
todo quanto puede decirse:

De aqui se ingiere tambien el grande
exceso de Dn. Juan Ruyz de Resa en
el papel q. dio a V.E. refiriendo en
el a V.E. cosas agenissimas de verdad
como es el Juez q. lo dice q. despacho
por las fianzas ni el haverse huydo los de
mentes q. todo es falsissimo y la Justi
ficacion dela respuesta del Señor fiscal
y su templanza en no haver pedido a V.E.
le mandase sacar una multa muy consi
derable de lo q. yo puedo añadir a V.E.
es q. ami me escrivio tambien pidiendome
suspendiese el embiar las Provisiones a
Guanta hasta q. el viniese quando ya
Dn. Melchor las tenia obedecidas y casi
executadas y q. selo reñi mucho enla
Carta q. le respondi con q. despues aca a de
jado de escrivirme y sera precisso que
quando llegue aca me porte con el con cuy
dado porque no nos deshaga lo q. ya por
la misericordia de Dios tenemos echo
por cuya razon y para recombenirle
con el no buelbo a enbiar a V.E. inte
su papel pues siendo falso ... V.E.
casi todo lo q. en el ... dad q. tendria

dice no parece q. podra hacer al-
guna falta:
Por estos motivos no pudiendo yo
desde aca como dar expediente a aquella
pendencia me ha parecido preciso fiar
todo lo q. toca a Guanta y bolberlo
nos de V.E. asegurando a V.E. q. a D.
Melchor de Aristete sele puede encomen-
dar ami parecer con toda seguridad el
aga abeniguacion de los q. han muerto en
aquella Provincia para q. seles rebajen
a sus Caziques sus tasas sin tocar en la
tabla aca pues por eso la ha puesto V.E. al
Veinte y Uno y no ala setima como antes
estaba para q. no porque ayan muerto algu-
nos Indios entre luego la rebaja como
ando se mitaba al setimo q. assi lo pre-
biene V.E. en las mismas Provisiones
I aun en las mismas tasas podra V.E. ha-
cerles a los Pueblos q. mas huvieren pade-
cido la gracia q. V.E. gustare aunque
q. han quedado unos q. han credado todo
a los demas de q. no veo q. se den por
didos los q. escriven en esta materia q.
pasando el chasque dare principio a hacer
misma diligencia en mi Provincia de
y quando no le parezca a V.E. que le
D. Melchor en Guanta se podra

a alguna de Guamanga q. esta alas puer
tas de Guanta y de mane dela V.E. tendra ass
tam.te la Comision por fauor y dela mia por Car
ta pero V.E. no de lugar anueuas numeracio
nes como lo pide con bellaqueria tan propia
como suya D.n Antonio de Silaba y Guyas
aquien conozco muy bastantem.te y se que no
es su pobreza lo q. dice porque los hara bi
en con lo q. duro de ajustar la passada
y siempre se contaran mas presto los muer
tos q. los viuos y con menos fraudes:
V.E. mandara en todo lo q. fuere mas de
Su seruicio cuya Ex.ma persona g.de Dios
Guancavelica y Junio a 3 de 1685
D.n Juan Luys Lopez:

Chas q. de 7 de Julio de 685:

359 Sobre la Recaudacion de los tributos dla Ciudad de Guamanga con ocasion dla muerte de su Corregidor:

Ex.mo Señor. El Cap.n Seuastian
de Esplana y de Alli Theniente de Offi
cial Real de estas Caxas en la Ciudad de
Guamanga me ha escrito la Carta q. ba
aqui auisandome dela q. tubo de V.E. con
noticia de auer proueydo V.E. el puesto de
Corregidor de aquella Ciudad en D.n Fernando
Herrero sin la obligacion de cuydar del ente
ro de las tasas y tributos q. manda V.E.
Corra por el cuydado de d.ho Theniente y me
representa la imposibilidad q. tendria

el q. el pudiese recaudar estas tasa-
tos allandose desnudo dela autoridad y no
Corregidor y quando solo estaria D. Fer-
nando en dha Ciudad no quedandole otra
cosa q. hacer en ella por ser de cortisima
poblacion y no como la del Cuzco ni otras
adonde residen Corregidor y oficiales Rs
para q. yo lo represente assi a V.E. de
scaña de el q. este Theniente ni tiene
Salario alguno de su Mag. ni dadas
fianzas ni tiene mas de tal Theniente que
vn nombramiento sencillo q. le hacen
oficiales Reales de esta Villa para tener a
persona a quien poder remitir los autos y pa-
peles q. se les ofrece en cuyos terminos no tie-
ne proporcion alguna el encomendarle este
cuydado q. se lo ha dado a el tanto q. como
mandara V.E. ber por su Carta aunque se le se-
ñalase Salario competente dice q. no se ex-
poneria a encargarse del cuidado de Corregidor
mas del Govierno dela Ciudad por otra
autoridad y assi en esta consideracion
a hacer dejacion de dho Thenientazgo.
que en estas dilaciones beo q. se pierde mu-
tiempo y q. aquellos tributos se ponen de
dia de peor calidad he dispuesto el q. los ofi-
ciales Rs. a un señal V.E. desta mat...

este extraordinario sin aguardar al chas
que porque no se pierda ora de tiempo
en lo q. importa tanto de lo mas q. ami
me parece q. se podria hacer siguiendo la
idea q. ay sea discurrido en beneficio
dla Viuda del difunto Corregidor de
Guamanga u q. V.E. diere orden a uno
dlos oficiales R.s de estas Caxas q. podra
ser del Thesorero D.n Ant.o de Zamora
por mas mozo y demas actividad de q.
baya a Guamanga y atienda ala recau
dacion de aquellos tributos probeyendo
le V.E. al mismo tiempo de Corregi
dor y q. de ala Viuda lo mismo q.
le podia dar D.n Fer.do Henero pues
aqui podra quedar con su llaue el ofi-
cial mayor como se a echo siempre q. se
hico el año pasado quando fue a a-
justar las dependencias de esta Caxa en
aquella Ciudad porque el medio q. sea
discurrido de q. cobre dhas tasas el
thenientte es totalm.te impracticable por
lo q. lleuo referido a V.E. y siempre
sera perjudicialissimo ala misma co-
branza el q. aya de hacerla uno
y sea Corregidor otro como se lo adber
ti muchos dias ace al difunto Corregidor ...

auiendo procurado introducir con mayo[r]
mi misma platica de q. Cessase aquella
branza por el Theniente para
representasela V.E. por cuya razon no
aunque el me insto mucho en ello con [instan-]
cia seseruira V.E. de mandar en todo lo que
de mas de su seruicio cuya Ex.ma persona g. [Dios]
Guancavelica y Julio a 13 de 1682.
Dn Juan Luys Lopez:

360
Acerca de la Prorrata de los 200 U p.s
respondiendo a las dificultades q. opu-
so V.E. a la q. se le remitio:

Ex.mo Señor: En Carta de 13 de[l]
pasado se sirue V.E. decirme q. auiendo bu[-]
elto a leer la minuta de la q. V.E. me escri[-]
uio en 13 de Mayo y cotexadola con mi re[s-]
puesta no hallaua V.E. q. estubiese satisfe[-]
cha la duda de V.E. acerca de la prorrata
de los 200 U p.s porque lo q. a V.E. le parecia
justo es q. se repartan entre todos los q. ha[n]
de concurrir con este seruicio y entre los q. lo han de cu[m-]
plir y q. no le parecia a V.E. q. D.n Ioseph
de Villela podra tolerar el contribuir [con]
sesenta quintales de Azogue dejando de
sacar 200 U p.s por este seruicio sin q. l[e]
que un Patacon:
A lo q. puedo decir a V.E. es q. no
si con la regla ordinaria de q. se pag[a]
el Azogue de mis primeras quintaciones
antes q. el de las segundas [...]

q. los acreedores casi eran vnos mismos
con poca diferencia al vno q. al otro
pero Reconociendo el gusto y la Razon de
V.C. ha sido facil el comprehender
debaxo de vna q.ta misma los Creditos
de Vnas y Otras fundiciones en la Confor
midad q. va adra.

Porque tampoco hallara V.C. en ella a
Dn Joseph de Villela ni a otros q. V.C.
habra imaginado q. podrian entrar dara
a V.C. aora la Razon de ello:
Dn Joseph de Villela y todos los demas Mi-
neros de esta Villa q. asisten en esa Ciudad
quentan los años de sus vsufrutos por los lu
naños de Dn Juan Ramon no siendo estos
los q. Correnaca sino los de las fundiciones
con que segun este Computo nos hallamos hasta
aora en Agosto de 85 q. es hasta donde tiene
el Minero enterado su deuito en las Ca
xas 2 des de Nauidad de 83 q. es desde qu
ando empeso a pagarse el vsufruto por Razon
del Nuevo Asiento son dos años en q. im
porta el vsufruto de los Indios de Don Jo
seph de Villela 644 p. Pero para estos no
hauia dho a V.C. como estara deuiendo a
Su Mag. su hacienda hasta el ajustamto de
Agosto de 683 = 3U114 p. 5 R. Ni que se
le pagado aca a la Sa Da Petronila Esquibel
Jutia por Cesion suya en este vsufructo

2U635 c. Ni que le estan embargados
el mismo Usufructo con Provision de esta
Audiencia 3U750 c. a instancia de Dª. M.
Quintero Principe q. dhas tres partidas hacen
9U539 c. 5 R.s con q. le faltan de dho usufruc-
to para satisfacerlas 3U539 c. 5 R.s como consta
de la quenta del Contador Xptobal de Segura
q. va aqui con q. vera V. E. como no es posible
el q. le alcance aora nada en esta prorrata
es precisso el q. lo tolere hasta q. el Minero
se entreguen estas Condiciones de aora lo q. le
taxe de Usufructo pues Su Mag. tambien le
aguarda para cobrar las excesivas Cantidades
q. les tiene adelantadas de mitas y las q. a
les ire dando de socorros.

Lo mismo pasa en todas las demas cuyas q.
pudiera embiar a V. E. de la misma suerte si
fuera necesario sin q. se aya podido allar q.
tengan alcances por razon de dhos usufructos
hasta aora sino es D.r Diego Ximenes Man-
rrique D.n Fran.co Ant.o Maranal D. On.
Xptobal de Rosas y Fran.co de Mizjilitar
y estos en tan Cortas Cantidades q. por ser los
pudieran auer omitido en esta prorrata sin hazer-
cerles perjuicio considerable pero van como
V. E. lo manda.

Dizeme tambien V. E. q. lo q. la razon
dicta y pide la Justicia es q. estos lo ...

se Nejartan en prorrata conforme a la Cantidad con q. cada vno Sirue y deuien dose esta conformar tambien con lo q. cada vno Sirue y deuiendose esta conformar tambien con lo q. a cada vno sele deue porque si solo se huuiese de hacer por la q. V.E. dice le tocaria a alguno muchas veces mas de lo q. sele deue de todo el tiempo de V.E. Reconoce ra qualquiera q. se ponga a hacer assi la imposibilidad de ajustarla hasta el vltimo marauedi por lo menos la arismetica de aca no ha allado forma de hacerlo con q. ha sido preciso contentarse con hauerse llegado lo mas q. han dado de si los numeros a lo q. V.E. ha mandado y pues van en la Certifica cion expresadas las Cantidades con que ca da vno sirue y las q. sele deuen podra V.E. si gustare Verificarlo encomendandolo a quien V.E. gustare q. aca es cierto q. no se ha allado quien aya podido hacer mas en execucion del mandato de V.E.

Tambien prebengo a V.E. q. no ay q. cotexar esta Certificacion con la pasada en quanto a las Cantidades del deuito por que estas se mudan aqui cada dia pasando de vnos a otros con las Cesiones q. andadas en la Caxa Siruen aqui de paga Real

y solo pueden afinarse quando se vend[ie]
las Cartas de pago q. se sientan en los li-
bros Reales:

Digeme V.C. tambien q. no me he dado
por entendido de la dificultad q. V.C. me
tiene insinuada en dos Cartas sobre como
ha de gouernar la Prorrata con los ausen[tes]
q. no tendran Credito en la Caxa porque tie[nen]
Arrendadas sus Haciendas q. parte o sea
de Dn Joseph Villela le digo a V.C. si la
Cogun q. le estan repartidos los ha de pagar
Dn Joseph del Arrendamto. o se han de carga[r]
al Arrendatario porque a fauor de quien se
Cargaron se ha de acer la prorrata:

Es cierto q. no respondi a V.C. en esta par[te]
me parece q. en vna de las dos Cartas q. escri[bio]
V.C. me dixo V.C. q. este era derecho de parte
q. ellos se verian como lo havian de pagar
q. no cargue mas la imaginacion en ello:

Pero aora digo a V.C. q. por lo q. toca a
Villela no ay por aora q. discurrir pues co-
mo digo a V.C. no tiene por aora Credito algu[no]
en la Caxa por razon de su vsufruto y lo mis[mo]
digo de todos los demas q. tampoco le tienen
Pero lo q. me parece q. les estara mejor
es q. lo q. monta del donatiuo se le carg[ue]
a cada vno de los Ausentes en lo q. el...
nera se ha de entregarles aora en estas quin[de]...
por razon de su vsufructo hasta ...

de 1686 q. es hasta quando Cesso por q. fa
del Minerasse y Dalos q. no alcanzaze q.
lo enteren sus administradores: porq.ª del
Arrendamiento Con los quales tampoco ay
aora q. prorratar nada pues no tienen alcances
en el otro año que passado.

La Minuta q. V.E. se sirve remitirme
de la forma del Decreto para los officiales Rea-
les de esas Cassas esta justadissima al casso
y assi la buelbo a V.E. para q. V.E. si
fuere servido lo mande despachar assi.

Y solo suplico a V.E. no permita q. aya
mas dilacion en esto porque con ella los q. tie-
nen q. haver en estas fundiciones y no han ser-
vido con nada para este armamiento van dis-
curriendo el Ceder sus Creditos a algunos mine-
ros y Abiadores q. han servido para el q.
si se llega a hacer otra prorrata queran q.
seles pongan en ella con perjuicio de los que
al principio tubieron solamte. derecho a esto
q. sin ningun vitisojo si llega ya a hacer
se dha prorrata entretantos:

Guarde Dios la Exma. persona de V.E.
Guancavca. y Julio a 5 de 1687.

Dn. Juo. Luys Lopez:

Exmo. Señor. El Capn. Dn. Antº. de Men-
doza y Alburquerque me dio la de V.E. de 15
de Mayo en q. me manda V.E. le favorezca

361

Sobre la dependencia de Dn. Antº. de Mendoza
y Alburquerque en el Minerasso de Guaylas
Provincia de Guanta=

de aqui para q. ya q. su aplicacion
y trabajo le han puesto en estado de lograr
las Combeniencias q. se promete en el Mine-
ral de Guayllay no se las desbanezcan con
pleytos injustos y auiendolo participado
assi al Corregidor de Guanta Dn. Melchor
de Astete me parecio q. la diligencia mas con-
beniente para todo lo referido era sacar luego
de alli a Dn. Fran.do de Miranda aboga-
do de esta Villa q. auia ido a aquel Mineral
a fomentar estos pleytos con pretexto de q.
tenia interes en aquellas Minas y auiendo
benido ya aca en birtud de vna Carta q. tam-
bien le escriui sobre ello lo participo assi a
V.E. por si el se quejare de esta diligencia [illegible]
siendo temerlo de su natural y [illegible]
quedo rogando a nro Señor g.de la Ex.ma persona
Guancau.ca y Julio 5 de 1688.
Dn. Juan Luys Lopez.

362

Respondiendo a diferentes puntos de algunas Cartas de V.E.

Ex.mo Señor. A otro dia q. escriui
a V.E. el chasque pasado la [illegible]
Cap.n Fran.do de la [illegible] llego a esta Vi-
lla quando menos lo esperaua sino auiendo
podido Sauer antes por auer benido por el
Camino de los Cabreros q. no es el regular
para esta Villa y ya a partido tambien de
ella para arriua dexandome encargado
lo participase assi a V.E. en demostra-

de q. desea tener a V.E. muy gustoso en
su compañia:

Con los 40U q. entregue aqui me he de-
terminado a abrir las fundiciones porque el
dilatarlas mas era intratable y assi hice luego
la Visita de los Asientos cuyo resumen pongo
en manos de V.E. y la primera entrada de
Azogues en las Cajas se ara el Sauado a
19 del Corriente y si Dios fuere servido,
q. para entonces ayan llegado las porcio-
nes q. V.E. se ha servido librar en estas
Cajas Vezinas para socorros sera lo mas
q. podemos desear aunque no me tiene con
poco cuydado el q. hasta aora ni Una car-
ta aya recivido de los oficiales Reales de
dhas Cajas en q. se me den por entendidos
de la orden q. tienen de V.E. para enbiar aca
dha Plata ni me digan para quando podra
estar aca:

Del Credito del Beaterio de Santa
Rosa de esa Ciudad solo se sabe aqui q.;
Joseph Ferz Villada mercader q. dio
con Rosa les Cedio en el Azogue de mis
primeras fundiciones 4U824 ps. como pare-
ce de la memoria q. va aqui pero sin q.
la Cesion este asta aora anotada en las Cajas
porque nadie sea mostrado aqui parte para

ello ni su paga tiene mas forma q. la q.
V.E. le quisiere dar pues hasta aora no ha
embiado aqui V.E. plata alguna para pa-
gar estos ajustamientos y el dho Villa...
esta en esa Ciudad donde se podra hacer con
el la diligencia q. combiniere:
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E. S.
Juan.a y Julio a 7 de 1687:
Dn Juan Luys Lopez:

363

Sobre lo q. escrivieron a V.E. el Arco-
bispo de Chuquisaca y el obispo del
Cuzco acerca de la Collecta:

Ex.mo Señor. Con Carta de 19 del Cu-
rriente se sirue V.E. de Remitirme por Copia la
q. escrivio V.E. al Señor obispo del Cuzco
y la del Señor Arcobispo de Chuquisaca
sobre el punto de la Colecta a q. sean ajusta-
do con muy prudente acuerdo si bien ami no
dexa de quedarme algun Recelo en orden a
creer q. el Señor obispo del Cuzco no
penso auer dado tanto de si en su Carta de 8
de Junio como V.E. le hico bueno en su
Respuesta y cuento q. solo por la explicacion
que da V.E. en ella al Caso del Señor Rey
Felipe Segundo en Valencia se disminuia
de la suma estimacion con q. yo la he Reci-
bido q la guardare agradeciendo a V.E. el don
muy particularmte. para lograrlo q. combiniere
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E.
Juan.a y Julio a 7 de 87 Dn Ju. Luys Lopez

364. Ex.mo Señor. Aviendo echo la Vissita delos Asientos de Metales delos Mineros se allo en Uno de ellos Cantidad Considerable de Metal del farallon de San Nar.do q. es por la parte de afuera dela Mina principal y estrañando yo mucho el q. alli se huviese trabajado por aver desfex con polvora y con los perjuicios q. se prehenen y dessean remediar en el Capitulo quinto del Asiento de V.E. llegando a leerlo lo alle tan confusam.te adaptado como algunos otros del mismo Asiento pues siendo comun a Mineros y abuscones la posibilidad de Causar con dhas Labores y las oquedades q. de ellas resultan a la Mina los perjuicios q. en el se representan y son ciertos la dha limicion de trabajar en el dho farallon parece q. solo se limita a los buscones con q. huve de contentarme solo con mandar a dho Minero cesase en aquella labor como se a echo, y aora lo particip.o a V.E. para q. con vista de dho Capitulo se sirva V.E. de declarar con mayor expresion no poder trabajar tampoco en dhos parajes ninguno de los Mineros propietarios por los incombinientes q. alli se representan mandandome lo aga saber al Minero, y

q. este orden del V. E. se ponga con los demas Capitulos del Asiento para q. en adelante no se falte a esto en q. se seruira V. E. de man-dar lo q. fuere mas de su seruicio Guarde a la Ex.ma persona de V. E. Dios. Guancav.ca y Julio a [...] de 1687. D.n Juan Luys Lopez:

365. Dando q.ta a V. E. de la muerte de Nicolas de Esplana Minero propietario de este Asiento y de la forma en q. dispuso de sus Indios.

Ex.mo Señor. Hauiendo muerto esta semana Nicolas de Esplana Minero propietario de esta Villa con veinte y dos Indios dispuesto de ellos por clausula de su testamento q. se presentara a V. E. en D.a Ana de Esquerra su muger y siendo este de los señores preuenidos en el Asiento n.o 11 al q. parece q. respecto de hauer quedado de posession la d.ha D.a Ana podria V. E. con su acostumbrada piedad seruirse de confirmarle en propiedad d.hos Indios para q. pueda tener con q. casarse q. sera muy propio de la grandeza de V. E. Guarde a la Ex.ma persona de V. E. Guancau.ca 7 Julio a 7 de 1687.

D.n Juan Luys Lopez:

Chas. [...] 7 de Agosto de 1687

366. Sobre la Plata q. fue a traer de las Cajas de Chucuyto D.n Ant.o de Larraçabal para la paga de Mitas.

Ex.mo Señor. Acabando de llegar a Chasque de armas a esta Villa lleg.o tambien al mismo tiempo a ella D.n Ant.o de Larraçabal a quien despache a Chucuyto con el orden de V. E. para q. los officiales R.s de aquellas

Caxas le entregasen los 50 U p. para pagar las dos Mitas de Sep.de y octubre Nov.e y Diz.e del año pasado al Minerase aviendose malogrado su diligencia y el gasto de 500 p. q. se recusó darle por ella respecto de q. quando llegó a dhas Caxas de chucuyto ya aquellos oficiales R.s avian despachado la Armada y con ella toda la plata de su Cargo y aviendo entendido q. llegara aquí en toda esta semana q. viene despacha el Minerase este propio al V.E. a toda diligencia suplicando a V.E. se sirva de mandar q. sobre estos 50 U p. q. V.E. tenia librados en chucuyto para estas dos Mitas mande V.E. queden de esta misma plata otros 50 U mas en Considera cion de q. sobre los quatro meses del año pasado seles deven ya ocho meses mas de este año de dhas Mitas y q. este atraso los tiene ya totalm.te aniquilados y sin credito pues hace ya casi dos años q. no tienen avia dor ninguno en esta Villa y hasta P.o Navarro q. es el ultimo q. avia quedado tambien seles ha retirado y no puedo yo dexar de hacer a V.E. esta misma suplica con el mayor fervor q. me es posible porq. si una bez pasa esta plata a esa Ciudad y a tenemos experiencia de lo q. costara el q.

buelba de ay y como nunca bendra a ..
ni estos pobres hombres podran sustentar .
so intolerable de las fundiciones si se les con
tinua esta tan grande Vetardacion de las
~~d'ones~~ Mitas con solos los diez pesos de
socorro en q. aseguro a V. E. no tienen
para ni sera posible el euitar de otra
suerte el q. no me echen por ay el Azogue
que es la Necesidad q. el allarse sin medios
para acudir al gasto Continuado del Cam
y al de los Asientos de la fundicion Cau
de toda la ley 2 sujeto q. de las Caxas de
Huancavelica y el Cuzco me dicen q. ba faneneir
ocasion mas de 3000 U. no puedo dejar de
creer q. V. E. se seruira de Condescender
con esta suplica q. hace el Minero fea
a V. E. y para q. V. E. se sirua de embiarme
despacho sobre todo buelbo original a man
de V. E. el q. bino para Huancavelica Antonio
con la Carta q. despues me despacho V. E.
a aquellos oficiales R. sobre la q. da de las
Caxas por no ser ya tampoco necesario y e
no mandara V. E. q. este propio buelba con
toda diligencia para q. no se le cause mas
tencion al arriero q. trae la Plata de
Arana a quien detendre aca hasta su bue
Guarde Dios La Ex.ma persona de

Guancaua y Julio a 13 de 1681 =

Los oficia.s R.s de Potoci han Remitido Remi-
tir Un Mil y ochocientos p.s de aquella
Caxa en Virtud del orden de V.E. con q.
Cabre deir midiendo los socorros hasta que
benga la q. V.E. tiene Librada en las demas
Caxas para este efecto:

D.n Luys Rojas:

Ex.mo Señor. En Carta de 15 del pasa-
do me auisa D.n Diego mi Señor auer creci-
do la Carta quenta de Potosí en este año
1720193 p.s mas q. el pasado de q. doy
a V.E. con mucho gusto la enorabuena q. si
en todas las demas del Reyno sucediere lo
mismo podra V.E. tener el aliuio de q.
tanto necesita:

Tambien me manda suplique a V.E.
con todo encarecim.to se sirua V.E. de permitir
a D.n Luys Pan y Agua mi Primo conti-
nue por otros seis meses mas con el oficio de
Chayanta para q. pueda desenbarazarse de sus
dependencias y siendo en mi tan precisa
esta obediencia debo esperar de la grandeza
de V.E. le merecera a V.E. esta gracia la
buena nueva del feliz despacho de la Armada
presente y lo q. para ella ha trabajado
D.n Diego mi Señor con Riesgo de su vida

367
...comendando a V.E. la persona de D.n
Luys Pan y agua mi Primo para q. se le
prorrogase por seis meses mas el oficio
de Chayanta:

368

Remitiendo a V.E. los autos echos sobre lo Sucedido con el temblor en las Dotrinas de Acoria y Conaycasa Provincia de Angaraes =

en la epidemia q. corre en Potosi de q. ha tenido enferma toda su familia y solo reconocere por particular fauor entre los infinitos q. deuo ala grandeza de V.E. cuya Ex.ma persona g.de Dios. Nueva Guan.ca y Julio a 13 de 87.

D.n Juan Luys Lopez:

Ex.mo Señor. Hauiendo sido V.E. seruido de mandarme con Carta de 17 de Junio q. sin perder tiempo hiciese hacer Informacion autentica de los daños y muertes q. causo el temblor en la Provincia de Angaraes encomendandola a las personas q. me pareciesen mas combenientes y q. la remitiese a V.E. con mi parecer. Hauiendolo encargado al then.te general de dha Provincia le previne la dividiese por Dotrinas para proceder con mas claridad y a esta acompaña la q. a hecho en la Dotrina de Acoria q. se compone de cinco pueblos Guando Acoria Pallalla Chupaca y Anta[illegible]zi y sus Estancias y me parece q. siendo los q. mas han padecido podria V.E. siendo seruido releuarlos por dos años de tasas y tributos con cargo solo del Sinodo y Pastos de [illegible] tiua y Caziques para q. reparen las Iglesias de los Pueblos dentro del dho tiempo sin q. puedan pedir ni pretender q. [illegible] de otra cosa alguna para ello y de [illegible] mucho q. estos pueblos se reduxeran [illegible] numero incorporando vnos con otros [illegible]

a su Ruyna y despoblacion de alguno de
ellos y assi lo comunique al Cura q. me respon
dio aprobandolo como lo era V.E. por su Carta
q. ba aqui porque lo contrario tiene grauissimos
incombinientes para la buena educacion de los
Indios q. es a lo q. primero se deue atender
y assi espero tambien sobre este punto la
vltima resolucion de V.E.

La Dotrina de Conayca q. se compone de
los Pueblos de Conayca Cuenca Moya
y Vilcabamba es la q. solo puede decirse
que ha quedado entera y assi para el repa
ro precisso de lo q. huuieren padecido sus Igle
sias me parece q. bastara el q. V.E. los
releuase de las tasas y tributos por dos ter
cios con las mismas calidades de paga de
Sinodos y demas gastos de Justicia.

En todo mandara V.E. lo q. mas fuere
seruido cuya Ex.ma persona g.de Dios. &a
Guancau.ca y Julio año de 1687.

D. Luis Lopez.

Ex.mo Señor Hauiendo sido seruido
V.E. de mandarme con Carta de 17 de Mayo
q. sin perder tiempo hiciese hacer Informa
cion autentica de los daños y muertes que
causo el temblor en la Prouincia de Anga
raes encomendandolo a las personas que

369.
Sobre lo mismo remiten los autos
las Dotrinas de Acobamba Lir
cay.

me pareciese mas Combeniente Q. se le yn
ninese al V.E. con mi parecer Haviendo
lo encargado al Thenientte general de dha
Provincia le previne lo aviriguase por las
dotrinas para proceder con mas claridad y
esta acompaña la q. a echo en la Dotrina
de Acobamba q. se compone de los Pue-
blos de Acobamba todos Santos q. es
casi el mismo Andabamba y principal-
te Caxa y sus estancias q. me parece q. es
de los q. mas han padecido y atento a la
grande mortandad de Indios q. ha avido
en ella de q. assi mismo va Certificacion
del Cura de dha Dotrina y Carta del Gover-
nador de Caxa podria V.E. siendo servido
relevarlos por dos años de tasas y tributos
con cargo solo del Sinodo y gastos de
Justicia y Caziques para q. reparen las
Iglesias de dhos Pueblos dentro del dho ter-
mino sin q. puedan pretenderseles de otra cosa
ninguna para ello Y lo mismo parece q. podria
V.E. servirse de conceder a la Dotrina de
Lircay q. se compone de los Pueblos de Lircay
Vchuguayllay Atunguayllay Callanmarca y
Guanca Guanca pues aunque hasta aora no
me han embiado la Informacion me Consta
ha padecido lo mismo q. esta otra dotrina
q. en alinda o le q. mas quiere dispensar

504

De V. E. cuya Ex.ma persona g.de Dios &.a

Guancavelica y Jullio 23 de 1687 =

D.n Fr.n Hurt.do Lop.z

Ex.mo Señor. Haviendo sido Servido V. E. de mandarme Con Carta de 17 de Mayo q. sin perder tiempo hiciese hacer Informa.on autentica de los daños y menoscabos q. causo el temblor en la Provincia de Angaraes encomendandolo a las perso- nas q. me pareciere mas combeni.te y q. la remitiese a V. E. con mi parecer. Haviendolo encargado al theniente general de dha Provincia le previene la dividiese por Do- trinas para proceder con mayor claridad y aora remito a V. E. con dos despachos la fha de esta las q. se han echo en las Dotrinas de Acobamba y Acoria q. son las q. mas han padecido y respecto de q. en la de Julcamarca q. se compone de tres Pueblos q. son Julcamarca Congalla y Pata no murio Indio alguno como pa- rece de la Carta de su Cura q. va aqui aun- que los Lugares quedaron muy maltratados me parece q. podria V. E. siendo servido relevarlos por un año de tasas y tributos con cargo solo del sinodo y gastos de Justi- cia y Caziques para q. reparen las Iglesias

Sobre lo mismo remitiendo los autos de la Dotrina de Julcamarca

32º

dentro del dho tiempo sin q. puedan pedir
ni pretender otra cosa alguna para ello:

En quanto ala Union de algunos Pueblos con
otros reduciendolos amenos sobre q. escrive
V.E. en otro despacho quien mas la insita
y insiste es el Cura de Sulcamarca, cuias
ponderaciones q. V.E. se servira de ver por
sus Cartas q. van aqui esperando entonces
lo q. V.E. fuere servido determinar
para venerarlo y executarlo como debo
Cuya Ex.ma persona g.de Dios. Villa de Guan
cavelica y Julio a 30 de 1687 =
D.n Fr. hugo lopez:

377

Acerca del estado en q. ha quedado esta
Villa y toda la Provincia de Angaraes despues de los Temblores por lo
tocante a las Mitas

Ex.mo Señor. Con tres despachos dla fha
de esta satisfago ala Carta de V.E. de 16 de
Mayo en q. me mando V.E. q. sin perder ti
empo hiciese hacer Imforma.on autentica de
los daños y muertes q. causo el temblor
en la Provincia de Angaraes haviendola
dividido por Dotrinas para su mejor compre
hension de este sirve para decir a V.E. que
por lo q. toca a esta Villa podria V.E. usar
con ella lo q. propongo a V.E. en ordena
Dotrina de Conayca q. es remitirles a los
dos las tasas y tributos de dos tercios aplic
candoselas para el reparo de sus templos
q. todos se hallan casi por el suelo con
solo de q. paguen a sus Governadores

Justicias y de q. no puedan pedir ni pretender otra cosa para ellos:

Hauiendo quedado por aora Imposibilitada la Prouincia de Angaraes de mitas por mucho tiempo por q. han padecido casi todos sus Pueblos me ha parecido tambien con esta ocasion bolber a manos de V.E. las Prouisiones de Mita de dha Prouincia q. V.E. se sirvio de Remitirme con Carta de 3 de feb. de este año para q. usase dellas quando me pareciese conbeniente para q. V.E. se sirua de q. se buelban a ver por el Contador de Retasas porque Respecto de aduertirme V.E. en dha Carta leyese con cuydado la Prouision de Retasa del Repartimiento de Collanas de dha Prouincia donde hallaria q. queda ban sin aplicacion de mita mas de 300 Indios a mi aplicacion para q. pueda valerme de parte dellos la q. pareciese necessaria en las obras extraordinarias q. fueren menester en la Real Mina con cuyo cuydado se de razon de incluir en la Reparticion de Mita para q. tengan este descanso no puedo dexar de representar a V.E. q. dho Repartimiento de Collanas son los q. caen mas distantes desta Villa en toda la dha Prouincia y por esto los q. menos han acudido nunca a dha Mina a los reparos y assi menos a proposito para estos

por no entender este genero de faenas a q. [illegible]
sien muy Entendes los de Crayca para q. [illegible]
se sirua de q. en lugar de este repartim.to se
reserven para este efecto por mal Vezinos
le entendian ~~como dije~~ y vienen como dije
con gusto a dha Mina para este efecto y al
repartim.to de Collanas se le podra incluir con
los demas en lo q. le tocare de mita pues de
otra suerte no queda con buena providencia la
Mina ni sus reparos con cuya reflexion se
seruira V.E. de mandar en todo lo q. fuere mas
de su servicio cuya Ex.ma Persona q.de Dios
Guancau.a y Julio a 30 de 1687 =

D.n Juan luys lopez:

Sobre la Plata q. mando V.E. que pase aca dela q. traxo el Arriero de las Barras de Chucuyto.

Ex.mo Señor. Luego q. llego el Propio con
la Carta de V.E. de 19 del passado de orden
al Arriero Nicolas Falero para q. passase
a esa Ciudad sin perder tiempo alguno con todas
las Barras de chucuyto trayendo a calos [illegible]
tan solam.te q. fueron 80U p.s de los quales se
detuvieron los 50U en virtud de la orden de
V.E. y los quatro se le voluieron en Barras
de las q. vinieron de Oruro por lo embar[illegible]
sas q. son aqui para su distribucion. Con[illegible]
50U p. y los 40U q. truxo [illegible] de la [illegible]
na y los 21U800 p.s q. vinieron de Oruro [illegible]
111U800 p. los q. V.E. me ha remitido [illegible]
y mand.do de los quales se han empleado los [illegible]

en pagar las Mitas de ses.^{de} y ocho el Ysl
Diz.^e del año pasado y los 61U800 p.^s se van
distribuyendo en socorros delas fundiciones los
quales si faltan es precisso q. pare todo y assi
no me he atrevido a pagar con ellas ninguna
mita mas aunque esta V.E. deviendo las de
todo este año q. importan 75U p.^s hasta sa
ver el Juicio q. V.E. hiciere para lo de ad
lante de como se nos podra socorrer con ellas
y con las q. fueren cayendo o quando sobre
q. no pretendo acer a V.E. mas instancia ni
recuerdo q. la q. la misma importancia dela
materia hiciere por si mesma a V.E.

Y solo dire a V.E. q. siendo Certissimo
lo q. V.E. me dice de q. en otros tiempos se
ha socorrido menos a Guancau.^a q. en el de V.E.
lo es tambien el q. en aquellos tiempos se ex-
traviavan de tres partes del Azogue q. se saca
ba dela Mina las dos sin q. entrase en las
Caxas R.^s mas q. el precisso para pagar las
Vetas y desmontes y mitas con poca diferencia
con que tenian los Mineros con que socorrerse en
tre año y estaban llenos de Plata lo q. oy no tie
nen no haviendoles quedado este recurso ni
el delos aviadores ni otro alguno mas que
el delas Caxas siendole esto a su Mag.^d
de tanta Combeniencia q. como se reconocera
V.E. ver por la Certificacion q. va aqui las

tenido de beneficio y aumento por esta Var[illegible]

en solos los tres años de mi Gobierno [illegible]

257U142 p.s y 4 reales Corrientes de ocho [illegible]

el Azogue q. se ha puesto y Sacado de estas

Cajas para las demas del Reyno respecto [illegible]

los 20 años antecedentes lo qual Azogue [illegible]

puede serviir de alguna disculpa al [illegible]

(tan fuera de mi Intención) me dice V.E. le [illegible]

van mis Cartas en q. pido al S.or plata [illegible]

estas Cajas pues sin ella no se hubiera po[illegible]

conseguir este tan quantioso beneficio [illegible]

dome ~~solo~~ por fruto de lo q. me pueden aver [illegible]

senado estos tres años de Gobierno con q. [illegible]

asiento por maxima infalible de q. ella [illegible]

ja los Suceßores en el universal de estos [illegible]

la de q. nunca les ira peor a los Interesses de [illegible]

Mag.d en Guancavelica que q.do della no [illegible]

dere plata a este Gobierno Superior porque [illegible]

cierto el q. se la buscaran por otra parte [illegible]

de los Intereßes de la Real Hacienda o que no [illegible]

se trabaße en esta Real Mina con el [illegible]

q. se deve y es necessario para el abio de [illegible]

nerales de este Reyno y aun de la nueva [illegible]

lo qual gracias a Dios no ha sucedido [illegible]

tiempo en q. espero le ha de servir al S.or [illegible]

mucho Consuelo el Considerar se han [illegible]

de estas Cajas para las demas del Reyno [illegible]

los d.hos tres años 70125 quint.s y 72 lib[illegible]

mas q. en los diez antecedentes como va
expresado en dha Certificacion q. todo este
sele estrañaua a su Mag. Crecim.to y mas
quando los Minerales del Reyno estubieron mas
bogantes como en Lima porque los embios ala
Nueua España casi han sido los mismos en este
tiempo como lo he comprobado y reconocido prac
ticam.te por los libros de estas Cassas hauiendo
me mouido solo a representarlo al V.E. assi el
que V.E. vea el buen logro q. tiene la mu
cha plata q. reconozco me ha remitido V.E.
en tiempos mas q. otros Calamitosos para
q. en todo orden V.E. lo q. fuere mas de
su seruicio Cuya Ex.ma persona g.de Dios &c.
Guancau, Agosto a 6 de 1687 =

D.n Juan Luys Lopez:

373

Hauiendo da la Prorrata de los 200 V. del libro a este Mineral y en el C. de Lima

Ex.mo Señor: Con Carta de 19 del pa
sado se sirue V.E. de bolberme segunda bez la
prorrata de los 200 V. porque me dice V.E.
no le parecio q. iva en mejor forma q. la
primera ni quedaua V.E. satisfecho en sus
dudas con hauer visto la ff.e de D. Joseph de
Villela pues quedan otros con el mismo dre
cho y puede ser q. no tengan la exclusiba de
estar pagados o embargados Y auiendo yo
prebenido al V.E. en la Carta Con q. la remiti
q. todos la tienen excepto D.n Diego Thebes
D.n Fran.co Ant.o Aramba D.n Xptobal de

Rojas y San Doual y fran.^co de M.
q. ya iuan en la prorrata no se q. [illegible]
mas claram.^te auer preuenido de la satisfa
a esta duda de V.E. Pero Conforamandome
en todo con lo q. V.E. me manda buelbo
la Prorrata firmada de mi mano y de
dos offiçiales R.^s y Procuradores [illegible]
rasse sin q. aca aya dudado alguno que
este ajustada comforme a las ordenes que
V.E. se ha seruido de dar para su formaçion
y q. van Citadas en ella misma con q. deuo
besseruir q. podran valerse della los Intere-
sados mandandola V.E. remitir al Consulado
si V.E. no se siruiere de ordenar otra cosa
Guarde Dios La Exma persona de V.E.
Guancau. y Agosto a 6 de 67:
Dn Juan luys lopez:

Dando q.^ta a S.E. de las primeras entra-
das de Azogue echas en mis terceras
fundiciones

314.

Exmo Señor. Hauiendo dado prinçi-
pio a las entradas de Azogue de estas fundi-
çiones en las R.^s Cassas en los dias 19 y 26 del
pasado y 2 del Corriente quedan en ellas
por fruto de estas tres semanas 843 quint. [illegible]
libras puestos en Almacen aparte y vna de
las llaues en mi poder como V.E. se siruio de
encargarmelo hasta q. se ajuste la q.^ta del que tu-
uieron a su Cargo los offiçia.^s R.^s de las fundiçio-
nes pasadas lo qual va muy despacio por-
q. el fran.^co de la Torre no acaba de sacar

por V.E. le esta librado y yo he sentido su mam.te esta dilacion porque quera meser q. lo tubiera q. aquera como pudo y devia hacerlo antes q. se abriesen quando sucesiones en q. no avia peligro de q. fuese otro alguno q. el Q. sa Maj.d como lo ay oy q. si V.E. embiase a pre guntar a los officiales R.s de estas Cassas la omision q. ha tenido en esto ellos la podran decir con berdad como en quien paran los libramientos de V.E. y saven los dias en q. ha ido valiendo el Arque q. yo creo q. abiendo solo le hace descuydarse en todo esto el valimiento q. ay da a entender q. tiene por medio de su suegro Rodrigo de Villalobos con que le parece ha de poder componerlo todo a su mayor combeniencia sobre q. resolvera V.E. lo q. mas fuere servido cuya alta persona guarde Dios m.s a.s Huancavelica Agosto a 7 de 87: D.n Ju.o Luys Lopez—

Ex.mo Señor: En Carta de 15 del pasado se sirve V.E. decir me como la viuda de Nicolas de Esplana acudio a V.E. pidiendo los Indios de su Marido q. V.E. no puede concederselos por ser contra el Capitulo 11 del Asiento pero q. no quedara mal acomodada con mil y cien pesos de renta del usufruto de dhos Indios y porque en el chasque pasado escrivi a V.E. recomendando su pretension

875.

Indios q. quedaron por muerte de Nicolas de Esplana.

no puedo dexar de suplicar a V.E. dos
la primera q. V.E. mande q. se le buelba
leer el Capitulo del Asiento porque en
no ay prohiuicion de poderselle dar los 2
antes esta prebenido el caso de q. los
de tener mugeres y oy se platica con
D.n Fer.do de Peralta lo segun
auiendo quedado de poca hedad como
sente a V.E. antes quedara muy mal
dada pues queda sin poderse casar sino
diendo el usufruto de dhos Indios y
esto q. en caso de no darselos V.E. entra
por el Capitulo del Asiento y por la
uacion de Nicolas de Esplana Seuastian
de Esplana su hermano ya que el por no
destruir a la Viuda no hace instancia
bre ello parece q. podria V.E. Confirmar
selos a dha Viuda sin reparo en q. ara
V.E. una muy grande Limosna:
Con esta remito a V.E. la Certificacion de
credito q. el Beaterio de Santa Rosa he
necesitar casas como V.E. melo manda
en pagandose mandara V.E. q. se
aca para q. se anote su paga:
Guarde Dios La Ex.ma persona de V.E.
Guancau.a y Agosto a 7 de 81:
D.n Juan Luys Lopez:

Charq de seis de Sett.e de 87

376

Encomendando a V.E. la persona de D.n Miguel de Villa Regidor de esta Villa

Ex.mo Señor. D.n Miguel de Villa Antuñano Regidor perpetuo de esta Villa me ha pedido Licencia para pasar a essa Ciudad a algunas dependencias q. se le offrezen en ella y siendo de su primera obligacion el ponerse a los Pies de V.E. he querido acompañarle Con esta Carta para q. V.E. le Conozca le honrre y haga mrd en todo lo q. se le ofreciere como me lo prometo de la q. V.E. hace a esta Villa y de la grandeza de V.E. Cuya Ex.ma persona ... Guancau.a y Agosto a 18 de 1687 =

D.n Juan Lugo Lopez.

377

Dando quenta de las entradas de Azogue de los dias 9: 17: 23 y 30 de Agosto

Ex.mo S.or Habiendose Continuado las entradas de Azogue en estas Caxas en los dias 9: 17: 23 y 30 del pasado se han enterado en ellos 1U040 quin.s y 71 libras q. Con los 843 quin.s 47 libras de q. avise a V.E. en el chasque pasado son 1U884 quin.s y 18 libras los que quedan en ellas por fruto de estas fundiciones. De los 610 800 q. avise a V.E. havia reservado para socorros se han distribuido ya los 200 en socorros los d.hos 1U884 quin. y algo mas con q. ha sido necessario ayudar a algunos de los mismos Mineros

378

Acerca del Azogue q. ay en las Caxas y necesidad de q. se le socorrie. se le Minerase:

mas faltos de Medios para q. pue-
acudir con lo q. deben con q. solo
quedaran y en estas Caxas 400 q. para esto
q. podran durar tres meses o quatro
y luego la necessida deviendo ya q. de
tas son 100 q. q. importan las de
todo este año V.E. con su Soberana com-
prehension superior aquanto yo pue
decir al V.E. se servira de mandar y
en todo la providencia q. fuere servid
Cuya Ex.ma persona guarde Dios
Guancav.ca y Sep.re a 6 de 1681.
D. Ant.o Luys lopez.

Ex.mo Señor. Con Carta de
del pasado sirvio V.E. avisarme
de la libranza q. V.E. a dado de 20
quintales de Azogue para las Caxas de
Potosi y 600 quint.s para las de chuquia
y me advierte V.E. q. estos han de yr
luego y los 20 han destar p.a Marzo por
lo menos en Potosi en cuya execucion
me al Punto al Podatario de Fran.co
Breña y se quedan ya cargando los 600
de genero q. antes q. esta Carta llegue a
manos de V.E. estaran ya algunas
das de aqui y con la misma brevedad
despacharan los restantes. Solo puedo
decir a V.E. q. si no me hubiera

to acabar las fundiciones Mes y medio
hace atropellando por todas las dificul
tades el su Imposibilidad por falta de me
dios q. repetidamente me Represento y pre
testo el Minero se no hubiera oy en
las Caxas con q. poder dar entero cum
plimiento a estas dos Libranzas hauiendo
salido en mi tiempo dellos 16U211 quin
y 99 libras q. yo he puesto en mis dos pri
meras fundiciones y 9U280 quin 44 libras
q. auia quando me encargue de este Govi
erno q. hacen 25U492 quin 43 libras
de q. en muchos años no ay contemplar
q. aun para abastezer el Reyno este año
q. biene en q. se ha de ir fundiendo como
para q. el Minero se pueda pagar a su
Mag. lo q. deue es menester poner en
estas fundiciones muy cerca de 10 U quin.
porque montara mas de 8U solo lo q.
deben de ratas y desmontes Mitas Co
rreos Usufructo de los Mineros Ausen
tes Precio de la Viña de San Jacinto
Donatibos tan quantiosos q. han echo
para la Muralla de Lima y Armamen
to Contra el Pirata para q. con estas noti
cias pueda V.E. pesandolo todo con su
Suma Prouidencia disponer lo q. mas
fuere de su servicio Cuya Ex.ma persona

338.

Acerca de la Sucesion de los Indios q fueron de Nicolas de Esplana

El Mos. D.o Juan de Ca y Sep.e a 6 de
Dn Ped luys Lopez

Ex.mo S.r Con Carta de 6 de el pasa[do]
se sirue V.E. decirme q. la Biuda de Nico-
las de Esplana no tiene drecho a los Indios
porque no se los ha dexado en el testam.to
ni ha muerto abintestato en cuyo caso pu[di]e-
ra pretender la Sucesion y siendo ciert[o]
no lo primero y q. por essa razon no
ha pretendido la Biuda la Confirmacion
de ellos como gracia particular de V.E.
y no porque se le deue por el Asiento y
se sirua V.E. de ber por la clausula del
Testam.to del dho Nicolas de Esplana
q. va aqui como no es lo segundo
como V.E. se sirue de asentar lo tercero que
antes bien para en caso q. V.E. no se sirua
de Confirmar los Indios a su Mag.d
vsando de la facultad q. V.E. le da
el Asiento los dexa el mismo Nicolas
de Esplana clara y literalm.te a su herma-
no Seuastian de Esplana sin q. se pa[ra]
pueda auer Informado a V.E. lo contra[rio]
A esto se añade el q. esta hacienda est[a de]
biendo oy a Su Mag.d mas de 60 [pesos] y
me han dho los officiales R.s y aun no
se incluyen en esta Cantidad los 22 que [del]
Donatiuo q. ha de dar p.a el Armam.to

por los 22 Indios q. balen 10276 p.s
como le paga su Mag.d y si se duden se Ab.a
de dimidir tambien la satisfacion desta
Ciudad y sin embargo auiendo ge. echo pre
sentar ala Ciudad en conformidad del
orden del V.E. si queria mas el usufruto
de todos los Indios o la mitad dellos
en propiedad me ha respondido q. la mitad
de los Indios le estan mexor q. es confor
me alo q. yo escriui al V.E. de q. por
aca no ay alientos para tan dilatada Vin
dad con cuya noticia y del estado desta
hacienda en las Caxas y de q. el no auer
echo Seuastian de Esplana instancia al V.E.
por los Indios hasta aora ha sido solo
por no oponerse ala Voluntad de su her
mano q. diceselos dexa a su muger por no
tener otra forma de satisfacerle su dote
y no porque en caso q. V.E. no quiera com
firmarselos ala Ciudad no este el muy dispu
esto a Recuirlos y administrarlos como he
redero de su hermano mandara el V.E.
resoluer lo q. fuere mas de su servicio
Cuya Ex.ma persona g.de Dios ...
Guam.a y Se.re ... a 6 de 85.

D.n ... Luys Lopez

Acerca dela Informacion q. hizo Dn. Melchor de Astete Corregidor de Guanta tocante alos Indios de Colcabamba

Exmo. Sr.

S. Con Provision de 14 de ... mo pasado q. buelbe con esta se sirvio ... Cometerme la averiguacion delo alegado ... por los Indios del Pueblo de Colcabam... dela Provincia de Guanta en orden ala ... q. dicen padecio aquel Pueblo con ocasion ... los Temblores y haviendolo cometido ... Dn. Melchor de Astete Corregidor de a... quella Provincia en comformidad de otra ... posterior q. rrebe del Sr. para ello me ha re... mitido los Autos q. ha echo en su Visita ... los quales pongo en manos de V.E. y solo ... me ofrece decir al Sr. q. aunque con ... por ellos la Ruyna del Pueblo como de ... demas de aquella Vezindad pero no el ... murieren sus Indios y el decir q. se han ... ausentado es traza comun en ellos y facil de ... executar siempre q. se va a estos Pueb... ahacer estas Informaciones lo qual ellos no ... pueden ignorar aciendose a su Instancia y ... su pedimento y luego buelben y estos Indios ... pienso q. tambien se han ausentado por ... el Pleyto q. traen con su Cura propietario y de... beran luego q. esto se componga Con q. no ... motivo alguno para q. por eso se aya de ... bar en la Mita tocante a esta Villa antes ... se abre puerta a esto haranlo mismo los ... mas Pueblos como lo hicieron ga...

Sal en la misma Provincia de Guantal
por Exceso de su Cura quando Dn. Melchor
fue a disponer la Mita en dho Pueblo y lue-
go q. seles truxo a Guanta las Mugeres q.
dexaron solo en el Pueblo parecieron y vi-
nieron a servir Su Mita como debian con
cuya reflexion se servira V.E. de mandar
todo lo q. fuere mas de su Servicio Cuya
Exma persona Ds. Guarde y Segs. a 6 de 8)
Dn. Dn. luys Lopez

Charcs de 8 de 8re de 68)

§ 80

Dando quenta a V.E. dela muer-
te del Cap. Pedro Navarro Par-
via y dela mala forma de socorrer-
se en q. quedaban con esta ocasion
los Mineros:

Exmo S. Viernes a 26 del pasado
fue Dios servido de llevarse para si al
Capn. Pedro Navarro Parua con seis di-
as de enfermedad aunque el solo llego
a persuadirse media ora antes de espi-
rar q. avia llegado su fin a cuya cau-
sa aunque le asisti des del principio de
su achaque se fue siempre escusando
de disponer sus cosas ale q. despues ha
parecido porque nadie supiese el mal
estado en que las tenia o ellas le tenian
a el pues aunque vn dia antes de morir
hizo testamento en mi presencia no
quiso por entonces declarar sus deudas

Remitiendose a una memoria q. dejo
echa de mano de su Casero la qual ha
parecido despues con mas de 140 U
de deuitos y esto sin auerlos podido
declarar todos por lo tumultuario en q.
la hubo de hacer para poderla firmar
y sin q. para la satisfacion dellos
de los demas q. se cree resucitaran en
esa Ciudad y por todo el Reyno ayan
dejado otros bienes mas que la Casa
en q. biuia Vna chacara en la Juris-
dicion de Guanta y su Ingenio y Mi-
nas de Guancarpuzca tan Celebradas
q. son las que lo han destruydo y qui-
tado la hacienda y la bida. Aqui ha
causado mucha Lastima y confusion a
todos este suceso siendo muchos los que
lo tenian por hombre muy Rico y acco-
modado aunque tan poco auian faltado
hartos q. sin mucha astrologia tenian
pronosticado el q. si llegaba a faltar
por aora Nauarro auia de ser de esta
suerte.

Con esta ocasion y la experiencia
practica de q. el Domingo passado
q. fue el inmediato a su muerte
quedaron ya sin socorro el...

ocho Mineros q. eran los vltimos
q. lo avian Conservado por el cuydado
y diligencia de Navarro pues suyo, os
acerto (como despues ha parecido) lo busca
ba y los socorria hasta la misma sema
na en q. se puso en la Cama no he podi
do embarazarles el Consuelo de acudir
a V.E. como lo hacen con este propio su
plicando a V.E. se sirua de dar for
ma como tengan alguna plata por q
de la mucha q. se les esta deviendo
de ajustamiento y mitas porque de
otra suerte sera imposible el q. dexe
de parar todo esto faltando las basas
de la Mina como ya se experimenta
q. sera Vn daño yrreparable y mas allan
dose las fundiciones tan en sus principios
y las Caxas con tan poco Azogue aui
endo salido de ellas la mayor parte de
q. V.E. se ha seruido librar para Po
tosi y estando tambien para despachar
se los 300 quint. q. nuevamte. se a servido
V.E. tambien librar para las Caxas de
San Matheo de aqui Creo q. pedi
ran aora otros 200 quint. para el Cuzco
y 500 quint. para Caylloma Conaya

...nrrhua y reflexion se sirviere de ordenar en todo lo q. fuere mas de su servicio cuya Ex.ma persona G. Dios m.s a.s
Guancavelica y octubre 2 de 1681 =
D.n Juan luys lopez

281

Acerca de la resolucion q. se tomo en el Real Acuerdo de alibiar a los Pueblos de la Provincia de Angaraes por razon de lo q. padecieron con los temblores.

Ex.mo S.r Con Carta de 15 del pasado se sirve V.E. avisarme la resolucion q. se tomo en el Real Acuerdo de relevar a los Pueblos de la Dotrina de Acobamba Acoria y Lircay de la Provincia de Angaraes por dos años y a los de las Dotrinas de Conayca y Julcamarca por uno de la obligacion de pagar tasas y tributos atento a lo q. han padecido con los temblores y q. assi lo aga anotar en las Caxas, y para poder pasar a executarlo es precisso el q. V.E. se sirva de declarar tres puntos. El primero desde quando an de empesarse a contar este año y dos años q. a mi me parece q. debe ser desde el primer tercio q. empesare a correr porque de lo corrido deste año tiene cobrado ya algunas porciones el Corregidor y puestas en las Caxas y es de mayor embarazo el averselas de bolber ni ... con descuentos.
El Segundo q. en la obligacion q.

514

han de tener de pagar los Sinodos de
los Curas deben entrar tambien los demas
gastos de administraçion de Justicia to-
min del Hospital &c. porque lo razona
ble parece q. es q. su Mag. solo les haga
graçia del residuo que le queda en dha tasa
sas despues de pagados todos los gastos con
forme se ha considerado en los Sinodos
El terçero q. V. E. me dize lo q. se ha
de practicar tambien con los Indios desta
Villa acerca de esto mismo porque no
viene expresado en este despacho a q.
respondo para q. en todo execute lo q.
fuere mas del serviçio de V. E. cuya
Ex.ma persona g.de Dios m.s a.s &c. Huan
cavelica y Octubre a 8 de 1687 =
Ex.mo S.r D.n Luys Lopez:

382

Acerca de Una Plata q. avia de en-
terar en estas Cajas D.n Joseph Mu-
ñoz por D.n Fer.do de Espinosa.

Ex.mo S.r En Carta de 18 del pasado
se sirve V. E. decirme como D.n Fer.do de Espi-
nosa por hacer benefiçio a su Pariente D.n
Nuño de Salazar q. esta deviendo al Rey
Cantidad de Plata porque se halla exe-
cutado ha suplicado a V. E. q. los dos mil
pesos q. le deve D.n Joseph Muñoz en esta
Villa mande V. E. q. se enteren en estas R.s
Cajas en Arequipa por lo q. deve a su Mag.
el dho D.n Nuño de Salazar por la Vara
de Alguacil mayor de Arequipa como

Octubre 8 de 1687

~~auer~~ melo avía escrito ya el dho D. Fer[nan]do
q. assi lo aya executar.

Y lo q. puedo decir a V.E. es q. en carta
de 26 de Nov.e del año pasado se
sirvio V.E. avisarme como D. Fer[nan]do
Espinosa havia cedido a la Real Hacienda
estos mismos dos mil pesos sin decir
porque causa y q. por el chasque remiti[ria]
V.E. el poder a esta villa y q. assi estu-
biese prevenido desto y dispusiese q. D.
Joseph entregase quanto antes estos dos
mil pesos a los officia.s R.s destas Cajas
y q. embiasen certificacion de haver reci-
vido esta plata.

Y no haviendo por entonzes embiado
D. Fer[nan]do el poder ni avisadome nada a[cer]-
ca de esto como ni agora tampoco es precis[o]
V.E. se sirva de decirme si aquella ce[sion]
a la Real Hacienda y esta q. agora a[...]
por q[uen]ta de su pariente D. Nuño de Sala[...]
es toda una y q. embie el poder q. cedio
para q. se cobre de D. Joseph de [...]
para q. yo pueda acerlo assi executar co-
mo V.E. melo ordena.

Guarde Dios la ex.ma persona de
V.E. muchos años. Guanca[...]
y octtub.e 8 de 1687

D.n Lu.s Luys Lopez

383

Dando q.ta a S.E. delas entradas de Azogue enlas Caxas y estado dela Plata de Socorros S.E. para socorros para fundiciones.

Exmo. S.r Haviendose continuado
las entradas de Azogue enlas Caxas en
los dias 7. 14. 21. y 27 del pasado y 4
del Corriente se han puesto en ellas 1U199
qq.s y 32 lb.s q. conlos 1U884 qq.s 14
libras de q. avise a V.E. en el chasque pa
sado quedan en ellas 3U083 qq.s y 90 lb.s
por fruto de estas fundiciones cuyos Socor
ros han importado 30U840 p.s y haviendo
sido precisso pagar alos Indios Cotabam
bas q. han acavado de servir su mita
ha sido igualm.te inescusable el librar alos
Procuradores del Minerale para este
efecto dela misma Plata de socorros
2U600 p.s y 2U para q. puedan entre
tener con alguna cosa alos Indios que
trabaxan enla Roza para cuyo efecto
no seles ha podido librar un Real
este año por no aver benido la Plata de
Mitas a cuya quenta tienen gastados hasta
este ajustam.to de Agosto mas de 30U p.s
y tambien he avido de dar de esta misma
plata 500 p.s a D.n Pe.o de Nueva a
q.ta delo mucho q. sele deue de madera de
este año conque apenas quedaran enla Ca
xa 24U p.s para socorros los quales
si se acavan antes q. V.E. se sirva de
dar providencia de q. se reemplaze esta
plata sera impossible el q. estos hombres
puedan continuar con las fundiciones por
allarse sin medios algunos para ello

384 Recomendando a V.E. la persona de D.n Fran.co de Aguirre Minero de Plata de Vulcani para q. sele desen Indios de Mita.

como lo representa V.E.
se despacho seis dias hace en q. con el correo
V.E. dela muerte del Cap. Pedro Hauana
el Assiento del Azogue, dela Ceda a
tire al D. para el chasq. que tiene
ta en que estara acauado de desocupar el al
macen y aun no bastara para dar cumplim.to
a las libranzas q. estan aca del R.
bran de cumplir del q. aora se ballenan
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E.
Guancau.ca y octubre 8 de 1683 =
D.n Juan Luys Lopez.

Ex.mo S.r El Cap.n D.n Fran.co de Agui
rre Dueño de Minas en el Asiento de
Vulcani habra seis meses q. bino a esta
Villa adonde tiene su Casa a beneficiar
sus metales en un Ingenio q. ay en
de D.n P.o de Avellaneda donde sus
beneficio muchos del Cerro q. hace frente
al dela Beta de Azogue y a quien los In
dios llaman Huayna Potosi q. en la lengua
quiere decir Potosi mozo, o mancebo y ha
uiendolo experimentado no solo de muy
honrados procederes sino muy abil en el benefi
cio de los Metales me he aplicado todo el
tiempo a fomentarle todo lo q. me ha si
do posible y el lo ha correspondido tambien
q. hallandose sin un Indio se han quin
de Plata suya en esta Caxa desde 13
Junio deste año hasta oy 10223 marcos

3 onzas de Plata de Piña como mandara
ber V.S. por la certificacion q. da aqui
Y aviendo gustado de oyrle de oyrle discur
rir muchas vezes en su Ingenio sobre el be
neficio de los Metales materia la mas esen
cial y practicada en este Reyno y la mas ig
norada tambien en el hasta oy como la de
minar y contraminar por ser de las q. no se
estudian consistiendo solo el ser beneficiador
o Minero en q. cada uno diga q. lo es y se pon
ga por solo su arbitrio a manejar la Pruma
o Rumbar un Cerro para dar un socavon q.
de Veinte se suelen errar los diez y nueve
saliendo defectuosos por falta de arte y
mas en todas estas cavecadas de sierras hasta
el Curco le anime a q. escriviese algo no
porque no aya ya mucho escrito de esto sino
porque en ciencia q. no se halla reducida hasta
oy a primeros principios y de q. es muy poco
lo q. hoy impreso nunca podra dañar el q.
lo que la experiencia huviere enseñado
a cada uno lo comunique a los demas y
haviendolo puesto en execucion en ese peque
ño quaderno tan falto de exornacion como
lleno de buen zelo de contribuir con su no
ticias al beneficio de todo el Reyno me ha
parecido ponerlo en manos de V.S. y con
el a su autor en la noticia de V.S. de quien
en podra recevir el fomento q. yo no he
podido darle por mi arbitrio mandando
me V.S. le asista con algunos Indios de

Mtro de esta Villa y dela Provª de Angaraes en la Conformidad de V.E. al señor D.n Diego de Valdes mi antecesor q. dize haze al Cap.n D. J. Navarro Garcia para las minas de Guancarpuzca asegurando q. con muchos menos ha de ser Minero muy fructuoso a su Mag.d y q. le ha de dar muchos quintos como ya lo esta haciendo con solo fomento q. yo he podido darle. En todo mandara V.E. lo q. mas fuere servido Guarde Dios a V. Ex.ma persona q. de Dios Guancavelica y Octubre a 8 de 1681.

D.n Juan Luys Lopez

Charq. de 19 de Nob.re de 681

Remitiendo a V.E. 20 V. p.s en barras q. troque a Reales de las q. baxaban de las R.s Caxas de chucuito 38X

Ex.mo S.r Haviendo llegado a esta Villa el Cap.n Juan Fern.z de Dimeso q. lleva a esa Ciudad la plata de las R.s Caxas de chucuito en derechura con unos Arrieros q. le prendieron por q. tenian echo antes fletam.to a otro V.no de esta Villa de Un azucar q. le avian de traer al Valle de Xauxa me parecio buena ocasion para q. se trocasen las barras q. avia en esta Caxa de las q. vinieron de Potosi y de las q. se han fundido en esta Callana por lo embarazoso

para la distribucion de los Socorros q.
se dan a los Mineros cada semana y te
niendo V.E. encargado el q. procure que se
recojan siempre q. se pudiere todas las
barras para q. vayan a esas Caxas y de
ellas con seguridad a la Casa de la Mone
da de esa Ciudad y assi truxe a esta Villa
en R.s 190498 p.s 3 R.s q. importaron
las Barras q. avia aqui a los 143 aque
se reciben y pagan por su Mag.d en estas
Caxas de la Ley y peso q. se contiene
en la memoria adjunta q. ha sido preciso
el q. yo la aya echo de mi mano por
estar achacoso el oficial mayor de las Ca
xas y faltar aqui en todo en faltando
acel para q. con esta noticia se sirva V.E. de
mandar q. se le remitan a y porq. de la
plata q. huviere de entregar y dispensar
le dos dias q. se ha detenido en traer dha
plata de esta Villa y llevar las Barras
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E.
Guancav.a y octubre de 18 de [illegible]

D.n And.s de Lugo Lopez

386

Dando el pesame al S.r V. del temblor grande q. padecio la Ciudad de Lima año de [illegible] [illegible] tan horroroso.

Ex.mo S.r Acava de llegar el chasque
con las tristes nuevas del Lamentable

estrago q. padecio esa Ciudad el dia 2
del pasado, y aca auiamos tenido antes
por auer conocido con toda distincion que
dos temblores muy recios que padecimos
mesmo dia y ala propia ora q. se arruyno
esa Ciudad auian benido dela Costa.
bien aqui no hicieron efecto alguno consi-
rable fuera del sumo orror q. nos causo
duracion y hasta aora sehan estado
tiendo los remesones auiendo causado al-
gunos efectos de poquisima consideracion
enla Mina y que dentro de 24 oras que-
daron reparados. Mañana se daran publi-
cas gracias anro señor de q. aya conserva-
da la salud y Vida de V. Exa. y esta tarde
se acabo rogatiua publica sobrelas mu-
chas qeaca auiamos repetido todos estos
dias y he mandado publicar Vando
para la reformacion de Costumbres y pre-
venir no sealteren en esta plaza los precios
dela ropa y comercios porque
cauen unos y otros contanta barat-
q. puede dar rotiro paratodo. El
lleva esta parte tan ala ligera q. no mi
lugar a dilatarme por lo que aora ames que
suplicar a V. E. se sirua de

a los pies de mi Sra la Duquesa mi Sra
la Princesa y mi Sra Dª Elvira y a Vo
Ex.ª Señor q. e la Ex.ª me Prospera Dios
Guamanga y Abl. 6 de 1685

Dn. Mel. luys Lopez

387

Sobre Un entero del Dean de Guamanga por q. dello q. devia ala Santa Cruzada:

Ex.mo S.r Haviendose servido V.E.
de dezirme en Carta de 4 de Abril de
este año con ocasion de los 60 V [pesos] que se
Cobraron de D.n Luys Ant.o de Cabre
ra Thesorero de la Santa Cruzada de
esa Ciudad en Azogues del tiempo de V.E.
holgaria V.E. arto q. 40 V [pesos] q. devia de
este mismo efecto el Dean de Guamanga se
los pagase a V.E. en estos mismos Azogues
y participandoselo yo por las buenas atencio
nes q. le he devido en esta Vezindad la
Cortedad de medios con q. me consta que
se halla para satisfacer esta plata por lo
mucho q. le deven de este mismo efecto
su larga edad y la obligacion q. me corre
de solicitar q. se minore la deuda de
estos Azogues de mi tiempo lo mas que
fuere posible a embiado a esta Villa Un
Sobrino suyo el qual a ajustado con

no poco trabajo el enterar en esta
las 25Uˢ ps q. pienso es q a solo [illegible]
ta a deuer en la conformidad q. se
ne en el papel adjunto 2 aunque ad...
en pe dela q. V.E. me escriuio en [illegible]
Carta auer pasado en q. se hiciera...
forma dho entero no he querido ...
sin dar primero qta dello al ...
nueua licencia de V.E. para poner en ...
quenta las dos partidas primeras por ...
de tan poca Cantidad y la vna procedi...
en la realidad de la misma hacienda de la
Santa Bulla y para asegurar a V.E. ...
le podia admitir al Dean en esta Confor...
midad dha paga en esta ocasion quand...
no fuera por la Combeniencia de la Real
Hacienda que V.E. se siruio de Consid...
rar en la q. hico deste Genero el Te...
sorero D. Luys Ant.º de Cabrera ...
porque queda se pagado con esta ocasion ...
los 21Uˢ ps el Cap.ⁿ Valentin Lamo...
del Manzano que es quien los cede al
Dean, Depositario general de esta ...
Procurador general de la Minera ...
mas grueso de los Mineros q. oy ay ...
este Asiento por cuya razon se le esta...

-endo dide el año de 684 esta Canti-
dad quando casi todos los demas de sus com-
pañeros no solo estan pagados de sus Credi-
tos sino q. deuen a su Mag. lo q. no se si
podran pagar enteram.te en estas fundicio-
nes. Con cuya noticia se seruira V.E. de
ordenarme lo que mas fuere de su seruicio
para q. assi lo execute cuya Ex.ma
persona g.de Dios m.s a.s Villa de Guancau
Velica 7 de 1687 = D.n Juan Luys Lopez =

388 Remitiendo a V.E. el tanteo del Azogue en su tiempo.

Ex.mo S.r En Cartas de 20 de Agos-
to y 17 de Sep.e de este año se sirvio V.E.
decirme q. auiendo yo dispuesto que el
Azogue de estas fundiciones q. oy corren
se pusiese en Almazen aparte y queda-
se con una de sus llaues en mi poder
auia llegado el Caso de poderse acer el
tanteo del Azogue antecedente que
estaua pedido por el Señor fiscal y q.
assi lo hiciese executar.

I auiendolo echo y entregadose todo
el que auia en poder de los oficiales
R.s hasta el de estas fundiciones y des-
ocupadose enteram.te los almacenes pongo
en manos de V.E. el testimonio original
q. ba aqui del Cargo y data de dho Azo-
gue por donde consta que de [illegible]

9 U o o 9 qum.^s y 44 Libras que quedaron
en poder de dhos oficiales R.^s el dia
se cerro La Relacion Jurada q. remi-
-ron al tribunal mayor de Quentas de
do el q. avia entrado hasta entonces
en su poder dan en data 8 U 9 L o quint.^s
56 Libras y 10 onzas conque solo vienen
a faltarles 96 qum.^s y 86 libras, y 6 on.^s
de los quales abonandoseles el medio
por 100 de mermas de toda La Cantidad
q. han tenido en su poder me parece bendra
a ser muy poco el q. les falte aun en me-
dio del Contratiempo tan grande de los
temblores en q. no deseparan de padecer
algo dhos almazenes de q. yo me allo
muy gustoso por la parte q. me toca en
sus acciertos aviendo los Vecinos cum-
plido de sus oficios q. al R.^l ser.^o
q. le merecieran el agradecim.^to q. han merecido
do y merece su buen obrar para q. se animen
a Continuarlo assi en adelante.
2 En q. V. E. mande por orden general
q. siempre q. se empezare a llenar nuevo
almazen tenga en si Vna de mis llaves el
uer.^r hasta q. se desocupe el otro con-
-oraseaecho se podra sauer muy facil
repetidam.^te el estado de la p.^a

Azogues sin el embarazo de andarlo pesando y moviendo para los tanteos y se escusaran mayores gastos y perdidas man dando V. E. que la orden q. V. E. diere so bre ello se anote y registre en los Libros R.s para q. siempre se tenga presente y los Gouernadores lo executen assi en que mandara V. E. resoluer lo que fuere mas de su seruicio cuya Ex.ma persona g.de Dios. Dr. Huancau.a y Ab.l a 19 de 1687.

D.n Juan Luys Lopez.

389 Informando a V. E. sobre la diferen cia de los Corregidores presente y pasado de Huanta en orden al entero del tercio

Ex.mo Señor. Por la Carta q. ba aqui se seruira V. E. de reconocer la pre tension de D.n Juan Luys de Vesa Corre gidor de Huanta en orden a q. D.n Mel chor de Astete su antecesor aya de ente rar el tercio de S.n Juan de este año sin embargo de tener V. E. resuelto lo contra rio con tan Justificados motiuos como son los q. represento a V. E. D.n Melchor de Astete y la inconsequenzia y mala fe con q. al mismo tiempo esta cobrando D.n Ju.o de los Caziques y Curacas lo q. no pueden deberle sino es por razon del dho tercio de S.n Juan lo qual no me hace nouedad porque el tiempo q. se de

tuvo en esta Villa busca... para recurrirse en su oficio fabrico tal... ydeas sobre esto mismo y otras cosas... q. sino le huuiera... y do ala m... en ellas con ocasion de auermelas comu... cado huuiera tenido V.E. arto motiv... para deponerle del Corregimto. aun an... tes q. lo huuiese empezado a servir lo q... al no puedo en conciencia dexar de re... sentar a V.E. como melo pide en su... Dn. Melchor de Astete para q. V.E. ... sirua de Consolarle en lo q. pide tan d... Justicia como lo espero de ... de su gran piedad Guarde Dios la Ma. persona ... V.E. Guancaue... y ... a 20 de ...

Dn. Juan Luis Lopez.

Dando qta. a V.E. de hauerse recivido los 50 U ps. q. vinieron para Mitas y representandole la necesidad y falta de Plata con q. nos allamos. 390

Exmo. Señor. Con Carta de 11 de ... do se sirvio V.E. remitirme orden para ... el Tesorero de su Mag. de paso en esta Villa 50 U ps. de la Plata q. ... de Potosi por qta. de los 125 U ps. q. ... deuen de Mitas a este Minerale y me ... aduierte V.E. q. me maneje con esta ... como quien no puede esperar otra en mu... chos dias y no teniendo yo arbitrio a ... no en su distribucion viniendo destina... para Mitas y siendo tan indispen...

pensable en la ocasion presente el que
se haga dellas porque de vna vez
no se acaue de perder el poco Credito que
les ha quedado a los Mineros en esta pla
za he dexado Correr con esta orden a los
oficiales R.s q. es la misma q. V.E. se
sirve de darles en su Carta por ser asi
preciso el q. se aga assi aunque me quede
sin plata mas q. para de aqui a Navidad
para los socorros y viendo q. V.E. se
sirve de Concluir dha Carta con que no
tengo q. reconbenir a V.E. con la justa
razon q. tiene el Minero de pedir por
que V.E. no puede mas siendo lo que
mejor le esta al Minero el q. V.E.
reconozca la Justicia de su razon aunque
pensaua pedir a V.E. aunque no fueran
mas de otros 20 V p. para socorros me
ha parecido mejor representar a V.E. lla
nam.te como lo ago en otro despacho
de la fha de este como esta V.E. sin otro
que en las Cassas respecto del Consumo gran
de q. ha auido en el Reyno en estos qua
tro años de mi Gouierno para q. consi de
rando lo V.E. y q. no se puede sacar sin
q. se embie por lo menos lo que queria pe
dir a V.E. porque esto sirve para el gasto

dela fundicion ni Continuar con ...
de Navidad adelante sin el Riesgo de
se estrañe poco o mucho todo lo ...
sacar el ... lo q. fuere mas de
servicio y me lo mande V. E. para que
lo execute: Guarde Dios la Ex.ma persona
Guancavelica y Nov.e 19 de 1687 =
D. Ant.o Luys Lopez:

391

Dando q.ta a V. E. delas entradas de Azogue en las Caxas:

Ex.mo Señor. Haviendose Continuado
Las entradas de Azogue en las Caxas los
dias 11: 18: y 25 de octubre 1. 8 y 15 de Nov.e
se han enterado en ellas por q.ta de estas
Semanas 1U363 q.q. 56 Ls. q. con los 13
o 83 q.q. 90 Ls. ... q. avise a V. E. en el
Azogue pasado son 1U447 q.q. 46 Lbs:
Los que quedan por q.ta de estas fundicio-
nes en el Almacen nuevo cuya llave esta
en mi poder desde q. se empezaron estas fun-
diciones hasta oy q. la he buelto hacer ...
al Contador Xptoval de Segovia ...
q. hace oficio de Thesorero por la ...
cia de D. Ant.o de Zamora ...
Arellano haviendome zertificado ...
de haverse vaciado de todo punto el ...
con de las fundiciones pasadas y ...
me el testimonio del ...
a V. E. Con otro despacho de la ...
por cuya Cuenta he socorrido al ...

rase con 450 ps dela plata q. V.E. se sir
vio Remitirme para estas caxas sin otras
Cantidades q. les he aplicado tambien de
otros efectos extraordinarios q. han entrado
en las Caxas haviendo procurado aplicar
los todos para este como el mas importante
como lo tengo avisado a V.E.

Y lo que ~~puede~~ aora se me ofrece añadir
a V.E. es solo q. para acavar de enterar
el trasiego de su Mag.d las libranzas
q. V.E. tiene despachadas hasta oy con la
de 20 quin.s q. V.E. se sirvio de Remi
tir el chasque pasado para ovias falta
598 quin.s q. se han de tomar del Azogue de
este Almazen nuevo Con que solo quedaran
en el 3U849 quin.s 46 li. q. es poquissima
Cantidad para el Abasto del Reyno pues
se vee q. aviendo puesto en las fundiciones
pasadas 6U quin.s y teniendo intactos 6U
de mis primeras fundiciones porque hasta
entonces se avian gastado los 9U quin.s
q. recivieron estos oficiales R.s de sus ante-
cesores y yo halle en las Caxas quando me
encargue de su Govierno se han consumido
unos y otros haviendo salido en mi tiempo
de las Caxas mas de 26U quin.s para la de
arriva Cosa q. parece increible Para q.
haviendo V.E. reflexion sobre todo lo q.

si dexando V. E. q. esta sin Arque
lo mas q. se podra poner de aqui a Navid
seran 10U500 qui.s y no se si llegaran
si deve V. E. si sera imaginable el Com.
pendiciones con poco mas de 50U quin.s
el Mineraje aya pagado a su Mag.
q. le deve de q. para el Arque que no
tiara al V. E. Razon fixa porque el gas
tar sin q. aya plata para los socorros que
para Navidad estaran Acabadas esimpo
ble y yo no se q. acerme pues mi puede
plir con mi obligacion sin representar
a V. E. todo esto ni quisiera pedir a V. E.
vn real quando V. E. me tiene dho su
Verdad de q. no le tiene ni forma de aver
lo para q. con noticia de todo sera
V. E. de elegir lo q. gustare y fuere mas
de su servicio cuya Ex.ma persona g.de Dios
Guancavelica y Nov.e a 19 de 1682

D. Juan Luys Lopez

392

Dando q.ta a S. E. de lo q. avia dispuesto con ocasion de recibirse algunos de los Mineros ausentes ala paga de lo q. ofrecio el Mineraje para el Armam.to contra el Pirata:

Ex.mo Señor. Haviendo entendido
algunos de los Mineros Ausentes de esta
villa que hace Cabeza D.n Gaspar de ...
...ado q. dara a sus sobrinos ... handado
den a sus administradores de q. de ningu
na paguen lo q. les toca de la porcion con
tribuye este Mineraje en la Comp.a de ...
contra el enemigo Pirata. ...

bien alos officia. Rs. para q. no seles acudas
Con las Mitas dela Cassa en tanto q. no se
allanaren a dha paga indispensable ya pues
V. E. tiene Librado segun he entendido to-
do su Monto a la Compañia de Mar lo
qual he querido prebenir a V. E. para q.
si acudieren a V. E. los interesados con la
quexa dela Retardacion destas Mitas
este V. E. en q.ta del Motiuo q. he tenido
para ello y se sirua V. E. de moderar en D.
Gaspar los espiritus heredados de su her-
mano con q. ha escrito aca sobre este junto
a su administrador segun he entendido con
menos Reuerencia dela q. deuiera y con
notoria ingratitud al beneficio tan grande
q. esta Reciuiendo de V. E. en ordenal a la ad-
ministracion desta misma hacienda q. dexo
su hermano empeñada a su Mag.d en mas de
L U p. por no auer trabajado aca con las
Mitas q. sele dieron en mi tiempo (como de
mas) sino Remitiendolas intactas a esa Ciu-
dad para otras grangerias como es aca noto-
rio y quando deuiera estimar la dilacion
con q. V. E. ha arbitrado q. baya pagan-
do esta deuda se oluida de todo y hace
sobre este Donatiuo amenazas tan hijas
de su temeridad como indignas de sus
obligaciones no pasando yo a indibiduarlas

mas a V. E. por Entenerme en la ma
que espero sera esto Vastante para q. V. E.
s adbierta de la q. tiene de no singularizar
se en la oposicion a este Donativo q. con mi
singularidad q. todos esta fauorecido el
mismo a q. se opone y q. todos con tanto
to an executado y casi pagado.

Guarde Dios la Ex.ma persona de V. E.
Guancau. y Otto.bre 19 de 1681.

Juan Luys Lopez

Chuq.a de 20 de Nov.e de 81 =

Ex.mo S.r Con Carta de 15 del pasa
do se sirue V. E. decirme el gusto q. ha teni
do V. E. de q. el Dean de Guamanga aya
dispuesto el dar satisfacion de su alcan
ce en Arogues porque hallandose con la
dad tan creçida y sin caudal conocido de
donde poder cobrar se perderia sin duda
esta dita para el Rey pero q. hiço bien
en no admitirla porque esto ha de correr
por ay y q. assi le diga q. acuda al tri
bunal de Cruzada con sus Cesiones y si
endo se le admitan por su alcance que es
la forma en q. lo hiço D.n Luys de la
bezza:

Lo q. sobre ello se me ofrece re
pentar a V. E. es q. D.n Luys de la

393

Acerca de la forma de pagar el Dean de Guamanga lo q. deuia de Cruzada con la Cesion de Arogues q. le hiço el Cap.n Valentin Ramos de Manzano

ra no pudo dexar de acerlo assi por
dos Razones La primera porque las de
siones de Arogue estaban en su Cabeza,
y la Segunda porque devia hacer preci-
samente el entero en esas Caxas lo
qual no para en el Dean de Guamanga
Lo primero porque el Arogue no le esta
Cedido aun a el por el Cap.n Valentin
Ramos y lo segundo porque el Dean
puede acer aqui el entero de lo q. deve
como lo a echo hasta aora de las de-
mas porciones de su Thesoreria Con que no
se ajusta al Caso de D.n Luys de Ca
beza y assi lo q. yo Supplique a V.E.
q aora buelbo a suplicar es solo que no
tiendose aqui por enterada en Reales
esta Cantidad por el Dean de Guamanga
permita V.E. q. de Carta de pago de
ella el Cap.n Valentin Ramos por que
en ta de lo q. sele deve de los Arogues
del tiempo de V.E. en que el Tribunal
de Cruzada no tiene q. interponer consul
ta ni arbitrio alguno siendo el q. se
hagan o no estas pagas de qualesquiera
derechos q. entran en estas Caxas priuati-
vo de V.E. q. el Dean se tendra cuy da
do de acudir con la Certificacion que

q. aqui sele dixe del entero de[...] ción y delas demas q. puse en el [...] remiti al S. E. al tribunal de Cuentas para q. sele aga abueno en sus quentas [...] lo aecho en las demas porciones q. [...] ha enterado para lo qual [...] q. me [...] buenas noticias dela salud de V. Ex[...] bo adespachar solo este propio.

Guarde Dios la Ex.ma persona de V. E. Guan.ta 9 de Dize.e a 9 de 83.

D. D. Luys Lopez.

394. Acerca delos Capitulos puestos por D.n Ped.o Ignacio Sulca Gover.or del partido de Guaribamba al Cura de Pampas.

Ex.mo S.r Haviendome escrito D. Ped.o Ignacio Sulca Inga Cazique y Gover.or del pueblo de Guaribamba una carta Larga sobre los malos tratamientos q. hace alos Indios de su Nepartim.to el L.do D.n Luys Gutierrez Solano [...] le respondi acudiese a su Corregidor con la quexa y sino lo remediase diese quenta de ello al S. E. I aviendolo echo assi se[...]gun dice y no hallado en su Corregidor [...] D.n Jo.n Luys de Vera Corregidor de Guantas el remedio de q. necesita[...] se ha benido aesta Villa con muchos de dhos Indios q. mehan presentado [...] ello peticion para q. yo reciviese a[...] formacion delos dhos malos tratamientos de su Cura alaqual por Justos mo[...]

he proueydo se remita al V.E. Juntam.te
Con la Carta q. ami me escriuio el dho
Cazique q. todo baxa con esta:

Y no puedo dexar de Suplicar a
V.E. Con el mayor rendimiento q. pue
do se seruira V.E. de mandarse leer
ala Letra dha Peticion y Carta por
el seruicio de Dios nro S.r y porque
V.E. quede de vna bez Informado ha por
relacion mia ni de este Minerasse sino de
los mismos Indios y Caziques de Quanta dl
mismo porque no se entera la mita de aque
lla Prouincia con la puntualidad q. es ra
zon y de q. tienen los Curas della pa
ra embarazarlo como se probara con los
mismos Indios de aquella Prouincia si V.E.
se siruiere de q. esta materia se aberigue
con el fundam.to q. es razon y hallando
ser cierta se haga vn exemplar escar
miento en ellas mas en esta ocasion en q.
V.E. acaua de encargarnos tanto a todos
los Gouernadores q. atendamos al desa
grauio de los Indios como es razon
V.E. mandara en todo lo q. fuere mas
de su Seru.o Cuya Ex.ma persona g.de Dios
Guancau.a y Dizi.e 14 de 1683

D.n M.l Luys Lopez:

Dando q.ta a V.E. delas entradas de Azogue en estas fundiciones y del estado delas haziendas de los Mineros y el motivo de estar algunas tan atrasadas: 395

Ex.mo S.r Haviendose continuado las entradas de Azogue en estas Caxas los dias 22 y 29 del pasado 6 y 15 del corriente sehan enterado en ellas 828 q.s y 10 Libras q. con los 4U442 q.s [illegible] Libras de que avise a V.E. en el correo pasado son 5U275 quin.s y 56 Libras los que sehan enterado por gruso de estas fundiciones y bien reconocera V.E. por lo q. han baxado estas quatro Semanas respecto delas pasadas como se siente el efecto de haverseles acavado a la mayor parte delos Mineros el metal de Imbernada y las pocas basas del Cerro faltarles todo año y perder casi una m.d dela cantidad delos socorros q. seles dan en las Caxas cada semana q. apenas tienen para los gastos dela fundicion:

Haviendose echo tanteo del [illegible] estado delas Haciendas delos Mineros hasta Navidad del año pasado [illegible] en que sehan incluido tres ajustamientos [illegible] delo q. por quenta [illegible] do en las 20 Semanas primeras de estas fundiciones devie el Minero a S. Mag.d hasta dho dia 165U800 [illegible] les me parece q. abra pasado [illegible]

en dos Semanas mas q. han Exsidido des-
pues delas Veinte conque estara deuien-
do los 150 V p. y mas todo lo q. ha corri-
do este año de 683 q. importara mas de
otros 225 V p. conque se seruira V. E. de Re-
conocer el Infimo estado enque se allan
estos pobres hombres sino seles Socorre y
ayuda quando no sea por su conbeniencia
por el Interes de Su Mag.d en el Recobro de
esta porcion de Plata tan considerable.

Y porque V. E. pueda de Rrabes con su
gran comprehension aplicar a ello el Reme-
dio conbeniente es precisso q. Represente
al V. E. como este tan grande atraso lo han
ocasionado la falta q. les han echo en
todo este año las mitas con q. no han po-
dido lograr la Inbernada como era razon
y el allarse casi dos años hace sin auiado-
res no hauiendo quien quiera ni pueda
serlo a vista dele q. se retarda la paga de
los asientam.tos pues aun estan por pagar el otro
que de mis primeras fundiciones y el delas
segundas hauiendoseles aumentado tan-
to los gastos y teniendo ya casi pagado
el vltimo Seruicio tan considerable q.
hicieron para el armamento contra el Pi-
rata cuya porcion hace falta para la dimi-
nucion de estos deuitos y bien saue V. E. q.
desde entonces lo preuine a V. E. y dixe

q. sino se les ayudaba algo mas los ve-
narios se pagaban el Donatibo lo quedan
debiendo en sus haciendas.

Tambien di q^ta al R. en Cartas de 25 de
n.o y 23 de Julio del año pasado q
supco al R. se sirua de tener presentes con
el mal estado en q. algunas de dhas hacien-
das auian quedado en las fundiciones
cas y la forma q. se podria tener para
recobro y aora debo decir al R. que no te-
niendose puesto el remedio q. en ellas pe-
sea al R. se hallan deuiendo hasta la
uidad pasada la hacienda de Nicolas San-
chez de Espinosa 41V800 p La de D.n Juan
Ledesma 31V900 p. La de D.n Fran.do
les 11V500 p. y assi otras muchas q. sera
posible el que paguen lo q. deben pues so-
la de Sepulvedas con la gracia q. V. e. se le
seruido hacer a sus herederos ha menester
casi diez años para desempeñarse de lo
deue con tan considerable perjuicio de
Mag. todo lo qual me ha parecido preciso
bolberlo a acordar al R. para q. anadie
V. E. estas noticias a las que di al R. en
cha que pasado sobre q. se siruio V. E. de
me quedaba pensando. Resuelba V. E. en todo
fuere mas de su Seruu.^o cuya Ex.ma persona
Dios N.ro guarde a Madrid. años de

D.n Juan Lopez Lopez

396

Ex.mo S.r En el tanteo q. se a echo
del estado de las Haziendas de los Mi-
neros de esta Villa se ha reconozido
q. la de Manuel Sanchez, que mu-
rio en los [illegible] Arrebata-
damente hasta Navidad pasado [illegible]
de 6U200 p.s y respecto de q. hace ca-
si un año q. vacaron sus dos Indios,
V.E. no se ha servido hasta aora de [illegible]
[illegible] desde q. los pedi [illegible]
hoy Supremo de q. di quenta a V.E.
en Carta de 8 de Abril de este año
y de como avia quien pagase por ellos
[illegible] por averme mandado decir sobre
esto V.E. en Carta de 17 de Abril q.
precediese primero el Ajuste de lo q. deve
a Su Mag. esta hazienda, y q. asegura-
se q. seguridad habia para recobrar
el resto no aviendose podido saver hasta
aora el dicho ajuste lo aviso a V.E.
paraque V.E. se sirva de disponer de los
en orden a la seguridad para el reco-
bro de la deuda lo participaran a V.E. los
oficiales R.s q. terminaron las quentas [illegible]
[illegible] aunque esten [illegible]
[illegible] no se [illegible] nada

...quien los tiene no que
...por ... Diezmo ...
...pasar a D. ... de ...
en su origen con cuya noticia mand
V. S. resolver en todo lo q. mas fuere
su servicio ... persona ...
... y ...
D. Juan Luys Lope:

Informando a V. S. ... de la Carta del Cura de ... de Guanta:

... Con Decreto de ...
... de mandarme ...
Informe sobre lo Contenido en la Carta ... Cura de la Dotrina de Tambo que
buelbo aquí y con ... q. ... el Remedio Combeniente:

Y hallandome con bastantes ...
afecto con q. este Cura como todos ...
Guanta miran al entero de la ...
esta Villa lo que puedo decir ...
es que este Cura ... pues
en quererse prebenir con ...
que ... se ... de ...
de los Recaudadores ...
su oposicion a ella y la Resistencia que
hizo al Teniente de Guanta ...
para buscar los Yndios ...
q. ... sino ...
... no mas q. por ...
huyeron al segundo ... con el ...

y aun algunos con los Ricos que se les
dieron para q. trabajasen que son los q.
llaman cavatas y los q. el Cura dice que
no han de permitir nunca q. se lleven co
mo consta a V.E. por la averiguacion
q. se avia empezado aqui a hacer sobre
ello casi, medio antes que ella
ra escribiese a V.E. que remito
original y no se quien le aviso de
della. Lo demas q. yo puedo decir
a V.E. acerca de lo que dice de q. los
Indios se vendran por la Mita a los
Andes Ingeles el que es ese motivo de
ban a ellos y del lo en todo el año
de aquel Curato por estar un pais de los
Andes y tener entre ellos asentada la
saca de la Coca y otros generos q. no ig-
nora el Cura.

De enquanto a q. no buelbe ninguno de los
Indios q. vienen a Guancavelica a su
Provincia no es porque aca se les detenga
pues siguiendo el orden de V.E. tengo
dados hasta oy muy cerca de los Indios
antes tantos Indios de suerte q.
cumplido aca sus mitas y no son mas por
que los demas no les han concluido y la
mayor parte se han buelto de segun
do dia llegados ...

En esto y lo q. Refiero al Go-
bier. en otro despacho de esta data
tocante al Cura de Pampas sera
la necesidad q. tienen los Curas de [illegible]
de q. seles de a entender q. son Vasallos
de Su Mag. y q. no han de embara[illegible]
lo que estan de su servicio [illegible]
tados y encarecidos pretextos pues en tiempo
del S.r Conde de Salvatierra [illegible]
que un Cura embarazo un Indio [illegible]
venia para esta mita quitandolo [illegible]
[illegible] estaba para un dia [illegible]
y el Cura mas de un año fuera de su [illegible]
pato.
Y solo suplico a V.E. q. mande
no dar credito a nada de quanto escri-
ven estos Curas acerca de que no [illegible]
sin hacerse informar primero [illegible]
es verdad q. D.n Rodrigo de [illegible]
de la Sal que es de la misma [illegible]
de Guanta y el q. mas ha insistido en
llevar adelante esta diminucion [illegible]
[illegible]
Astete Corregidor q. fue de [illegible]
vincia tiene ya separados [illegible]
res sus Viñacas haviendo echo [illegible]
en ellas amas de 800 Indios [illegible]
[illegible] no hacer [illegible]

Las Iglesias de su Curato q. assi assi me
lo han referido por muy cierto y q. en
ellas q. sino le pagan como deben los
derechos del Bautismo, alegando la [illegible]
Bautismo de C.d. [illegible] a los Indios
que hagan que el [illegible] los bautiza
sus hijos y de esto no se les baut. en [illegible]
que se buscan [illegible] de V.E. por amor
de Dios de traer a la memoria lo q. escri
yo a V.E. en Carta de 27 de Julio de 685 =
quando volvi de la Visita de la Provincia
de [illegible] porque es certissimo q. [illegible]
[illegible] en ella a V.E. y digo todo [illegible]
grande remedio:
Guarde Dios la Ex.ma persona de V.E. m.s
Huancau y Diz.e a 14 de 685:
D.n Juan Luys Lopez:

398 [illegible] acerca del [illegible] de [illegible] Carta del [illegible]

Ex.mo S.r Con decreto de 27 del
pasado se sirvio V.E. de remitirme la
Carta del Lic.do D.n Xptobal de [illegible]
y Armenta Cura de la Dotrina de Huan
ta q. buelbe aqui en que Informa el [illegible]
de la ruyna q. padece su Iglesia y la q.
amenaza q. se le [illegible]
por tanto esta tambien incapaz de poder ser
vir y me manda V.E. q. cometiendo la in
formacion sobre ello a la persona que me
pareciere como lo pide el S.r fiscal Infor

sea V.E. con mi parecer.

Y hauiendo visto con mi mesma [illegible] la Informacion q. remito a V.E. personas q. han estado en aquel que parece por ella ser cierto lo que el Cura escriuio a V.E. y solo hago reparo en siendo quantos Pueblos de Españoles son muchissimos los azendados residen siempre el Corregidor y el Cura puedan discurrir q. la obligacion de la Iglesia y de costear vna Vamada acase hace con muy poca plata sea obligacion de solos los Indios para que con este pretexto q. lo pague la pobre [illegible] costa della q. no lo deue siendo assi acase han echo no solo vna sino muchas Vamadas en cada vna de estas Iglesias delas Limosnas q. para ello se [illegible] do entre los mismos Curas [illegible] grados q. deuen como buenos [illegible] acudir por su parte en estos Casos pues [illegible] tambien delos Suffragios della [illegible] y son sus feligreses y assi me parece [illegible] podria V.E. escriuirselo al Cura [illegible] darselo al Corregidor para q. lo execute dar luego con esta mita queriendo [illegible] tar aquella Prouincia [illegible] pues con este son tres [illegible] des[illegible]

Remito a V.E. en este chasque sobre tres
instancias de tres Curas de aquella Pro
vincia que todas se encaminan [illegible]
punto de amparar esta mita con cuya noti
cia se servira V.E. de mandar lo que mas
fuere de su servicio cuya Ex.ma persona
[illegible] D.s [illegible] 1 [illegible]
Ex.mo S.r [illegible]

D.n Juan Luys Lopez

399

[illegible] dela Carta q. me escrivio V.E. [illegible] encargandome con ocasion de los tem [illegible] q. se anduviese [illegible] [illegible]

Ex.mo S.r En Carta de 30 del pasado
se sirve V.E. de encargarme q. en esta Villa se
administre Justicia con toda entereza y recti
tud q. se desagravien los Indios de esta V
[illegible] q. huviezen recivido y se castiguen y
quiten los pecados publicos inquiriendo y
buscando a los Amancebados y de quentas
a V.E. de lo q. fuere disponiendo en orden
a este Santo fin:

Respondiendo en el estado q. tiene este
nuevo remedio y precepto de V.E. el bien
no ha llegado [illegible] desde q. govier
no esta Villa cosa grave en ella [illegible]
tres puntos q. V.E. se sirve de encargarme
aunque no aya procurado aplicar luego el
remedio q. ha estado de mi parte lo
continuare sin embargo de aqui adelante
con mayor cuydado para cuyo [illegible]
q. [illegible] el [illegible] de V.E.
y su infatigable aplicacion al mayor

bien y estabilidad de este Reyno

el Cavildo de esta Ciud.d de Lunes 13 de

corriente el papel q. venito con esta a

por copia y despues se leyo tambien

dha Yglesia con mi asistencia y

se resolvio por entonces con alguna di-

cion y con otros dos papeles mios

Luego copia de la carta del S.r Al-

Oydores del Reyno y theniente de la

cia de Angaraes encargandoles mi con-

encias sobre su cumplimiento y execu-

la divina gracia que me la dara

ra que l execute con toda puntualidad

seo del S.r en esta parte cuya

[illegible] Dios guarde [illegible] de 16[illegible]

S.r Juan Luys Lopez:

El S.r D.r Juan Luys Lopez de [illegible]

sejo de Su Mag.d Alcalde del Crimen [illegible]

antiguo de la Real Audiencia de la Ciud.

de los Reyes y Gover.r de esta Villa [illegible]

to el Ex.mo S.r Duque de la [illegible]

[illegible] Virrey Gover.r y Cap.n Gene-

ral de estos Reynos sea servido de [illegible]

Con el [illegible] que llego [illegible]

Ciudad de los Reyes [illegible]

[illegible]

El Cavildo [illegible] ha experimentado

Ciudad de [illegible]

le podemos temer Certam.te y esperar en
todas las provincias del Reyno porque en
todas se halla muy estendida de las injusti
as q. se hacen de la opresion con que se tra
tan a los miserables Indios de la Codicia y
de la tereza con q. se obra y antes que
Dios ponga la mano en reformarlo
todo devemos obligarle con hacer de nra
parte lo q. se queda para q. se reconozca
la enmienda de la vida aplicando los
medios para la perseverancia y assi e
cargo a Vmd [illegible] la obligacion de
[illegible] de [illegible] q. en esa
Villa se administre justicia contra
[illegible] q. se dieren a
Indios de las Reducciones q. huviere en
Vecindad q. se castiguen y estorben los
escandalos y pecados publicos y que
[illegible] los amancevados que
este es [illegible] en q. no sea vencido
la verguenza del pecar y temor de
[illegible] q. [illegible] Conciencia
la omision que en esto tuviere y de las
[illegible] de Vmd. [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible]

Suya es menester poner los medios sobre la penitencia y el dolor de haver le offendido asegurar en la perseverancia porque sin ella no soltara Dios el azote de su mano assi espero que lo procurara Vmd de su parte y me dara quenta de lo q. fuere discurriendo en la Villa a este Santo fin q. Dios g.de a Vmd m.s a.s Lima y nov.e a 10 de 168 [illegible] que [illegible] Santa [illegible] Jn.o Lopez [illegible] D Juan [illegible]

Por tanto para q. sea notorio a [illegible] el Celo deste P.e al mayor bien de este Reyno y la Vigilancia y cuydado con que de su parte lo procura y para que en quanto esta [illegible] a mi se [illegible] que el [illegible] fin de [illegible] oy [illegible] quatro años q. he [illegible] su gobierno despues de pedir a todos por este papel perdon del mal exemplo q. en este tiempo les huviere dado y las omisiones que huviere tenido en la administracion de [illegible] todo lo q. ha estado a mi [illegible] qual esto y pronto a dar satisfaccion a qualquiera persona q. por mi [illegible] omision o descuydo se allare

es tan exces[illegible] y notorio con todo
efecto q. se dispongan a una exemplar
providencia de [illegible] y castigo de los
atendiendose diferentem.te [illegible]
a los naturales de estos Reynos de la
frontera Galicia y demas [illegible] que tan
ofendido y irritado tienen a [illegible]
[illegible] Porque no haviendo la
asi demas de q. experimentaran el
Castigo presto oportuno y riguroso
de [illegible] como tienen
[illegible] de [illegible] Señor y executa
das sus Leyes y las ordenes de el R.
en quanto estubiere de mi parte pa.
cumplir con el favor de Dios nro.
Señor para el remedio y castigo de
semejantes crimenes y excesos procu
rando desde oy en adelante [illegible]
[illegible] contra [illegible] y diligencias
[illegible] personas [illegible]
[illegible] de esta Villa de [illegible]
suerte q. cada uno [illegible]
pretendiese q. alguno [illegible]
[illegible] tan [illegible]
[illegible] y de esta forma q. [illegible]
[illegible] generalm.te de [illegible]

grado ... q. sean ... en
... establecer ... y
... y costumbres ...
... q. ... por ...
del dro y delas Leyes de estos Reynos
y en execucion delos Bandos y edictos
y demas ordenes Generales y Particulares
del Govierno y autos que tengo ...
... dos en esta Razon sin atender por
ello a otro Respecto alguno mas q. el ...
... de Dios nro Señor que es
... a q. se deve atender para q.
... Divina Justicia se aplaque y ...
... por su infinita misericordia ...
Castigos temporales q. nos amenazan y
mas delos Eternos q. nos esperan si
entiempo no nos Emendamos y ...
vamos a Justarnos en todo a su Santa
... Divina Ley. Dada en esta ...
... de ... en 15 de ...
1687 ... Juan ...

Eneste ... que he Recivido ... la Carta q. ... aqui ...
... y despues de aver ... leer ...
... en esta Villa ...
a todos ... desde ... en ade-
lante he de ser el mas puntual ...
... q. ... se sirve de encargar ...

ella me he pareçido remitirla a Vmds
para que vean se [illegible] atiendan como al
[illegible] calas ordenanzas que son de [illegible]
ento [illegible] que en ella manda Su Magd como si
hallara Vmds y en lo que no pudiere
por remediar me de quenta para que
yo lo haga advirtiendo a Vmds que
Nuestro señor la suya [illegible] que en esto faltare
por [illegible] la havran de dar [illegible]
[illegible] de su omision en no aplicar
los medios convenientes para el remedio
que yo tambien les hare cargo a
Vmds dello si llegare [illegible]
el [illegible] lo hacen assi [illegible]
[illegible] Vmds [illegible] Deire a quien
[illegible] Dios [illegible] Granada [illegible]
a 16 de 8e. [illegible] Juan [illegible] =
[illegible] Veedores del [illegible]
En Cartas de 15 de [illegible] y 30 del passado
se ha servido Su Magd de avisarme como ha
resuelto en atencion a lo que ha [illegible]
[illegible] con los [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible] dos [illegible]
[illegible] alcavala [illegible]
que han de [illegible] de este tercio de [illegible]
[illegible] en adelante de [illegible]

para q. puedan segurar sus Casas y
Yglesias sin mas obligacion q. la de
pagar el tributo Correspondiente
Synodo y assi lo aviso a Vmd
que lo tenga entendido y lo haga saber
a los Caziques y Governadores y demas
Indios de la Provincia q. yo quedo
Mandado anotar assi en esta Caxa
Vmd pondra todo cuydado en lo tri-
buto Caydo hasta este tercio de Navi-
dad inclusibam.te para enterarlo en ellas
como quien lo tiene a su Cargo:
Tambien seha servido de remitirme
con este ultimo chasque la Carta q. em-
bio aqui a Vmd por Copia para q. sino
se allare Vmd con otra igual la bea Vmd
como si hablase con Vmd execute en
esa Provincia lo q. en ella me ordena S.M.
y en lo q. no pudiere Vmd remediar
por si me dara noticia para q. yo lo haga
adbirtiendo a Vmd que lo ... todo
quenta todo lo q. en esto se dexare de
hacer y q. la ... Vmd ... de ...
... comision ...
los medios Combenientes para ... y
... Vmd del ... de esta ...
de Dios n.o s.r Guam.a y ... a 16 de 168...
... ser. de Vmd ...

Acerca de la Vara [...] Año
~~de [...]~~ Joseph Munibe de
[...] D.n [...] de Espinosa [...]

S.r mo s.r En Carta de 20 de [...]
[...] se sirve V. Ex.a decirme como Don Fer
nando de Espinosa Remite su poder a esta
Villa para q. D.n Joseph de Munibe
rague en estas Cassas los 20 U[...] que le de
ue por quenta de D.n Nuño de Salazar
Vezino de Arequipa por lo q. deue
de la Vara de [...] mayor de
aquella Ciudad y que yo aga q. se esse
cute quanto antes y den [...]
[...] desta [...]
Recuido esta Cantidad por [...] de D.n Nuño
[...] hauiendo benido [...]
el poder selo he bueltto a Remitir por la
misma mano q. mela ha embiado para
q. se escriua y V. Ex.a podra ser seruido
de q. esta orden de V. Ex.a [...]
[...] que toca el
[...]
[...]
[...]
En todo mandara V. Ex.a lo q. fuere mas
de su seruicio cuya Ex.ma persona [...]
[...] de [...] de 168[...]

[...]

Ex.mo S.r En [...] Real [...]
[...] 168[...]
[...] por la Real Sala de [...]

Acerca [...] Real q. se embio 401
[...] a [...] de Caja Ve[...]
[...]

mer de esa real audiencia a petición de
este Lisenciado se me mandó q. recibiese
Información sobre las querellas q. dio
Dn. Gabriel de escobar y Valdes
... de Vega vezino de ... por
averle robado su muger y haverséle
... de ella mas de diez años ...
... otros graves delitos q. acometido
... y robador ... q. en otras
... ha sido buscado y siempre se
... en estos ... y q. hallandolas
ser ciertas le prendiese y procediese en la
... conforme a derecho:
Y no haviendole podido haver a las
manos hasta aora ni atrevidose Gabriel de
escobar a darla Información estando
el libre por su grande osadía y ...
... le prendí a esta Villa ... sera
... havra tres días y luego lo avise al dho
Gabriel de escobar para q. ... a dar
su Información y aun no ... salido
del ... respecto de q. las Carceles
de por aca no son de seguridad alguna ...
... mucho ... q. este hombre tiene
muchos amigos y deudos y q. la forma
de sus ... no puede ser ...
... en estos ... todos
temen ...

el q. si V.E. fuere seruido de lleuar dos soldados de acauallo aesa Ciudad entan- to q. se hace esta Informacion y se Remi- ta porque aca con el Viejo de q. vna no- che se nos huya como lo hizo el Armero condenado a Valdivia por el estraño dl. su retorno se podria aueriguar nada ni declarar nadie con seguridad de su Vida, ni es lastima el que de algun escarmiento siendo tan... dicho ... ... tanto escandalo.

V.E. mandara en todo lo q. mas fuere seruido cuya Exma. persona g.de Dios m.s a.s Lima y dize ... de 168...

... Vasq...:

Año de 1688 =

Chas. y de 26 de Henero de 88 =

Respondiendo a algunos puntos sobre q. me escriuio V.E. tocantes a las fas. y debitos del Minerale: 40

Exmo. S.r Acaua de llegar el chasq.; de esa Ciudad hauiendo tardado siete dias hasta esta Villa pero con buenas noti- cias de la salud de V.E. q. es lo q. sobre todo nos consuela y porque doy mu chas gracias a nro señor esperando se la ha de continuar a V.E. como hauemos me- nester:

Y porque en una de sus dos Cartas de
V.E. veo con toda expresion mi desgracia
en no explicarme por suponer q. en
q. discurro desde aca los primeros princi-
pios q. constan del Asiento q. V.E.
sirvio de hacer con el Mineraje sobre
dos puntos q. contiene dha Carta y para
q. pueden aver dado cuydado a V.E. vere
si en esta me podre dar a entender mejor
para q. V.E. salga del quanto antes y
sin los embarazos del chasque.

El primero es acerca de poner en Ad-
ministracion de otros Mineros las hazien-
das de los q. cerradas las fundiciones que-
dan deviendo a S. Mg. sobre lo qual ha di-
dado V.E. desde Junio del año pasado
en q. lo propuse a V.E. no como cosa nueva
sino como cosa q. siempre lo han echo
los Virreyes y aun solo los officiales Reales
por la obligacion q. tienen de recaudar
la hazienda de S. Mg. para q. con este
torcedor busquen forma de enterarla
y yo lo particupe a V.E. antes de hacerlo
por los motivos q. expresse a V.E. por en-
tonces en una de mis Cartas.

Sobre esto me dice V.E. q. quiere
V.E. q. preceda la instancia del S. Fis-
cal y q. para ello embie Certificacion

dlo q. deuen dhas haciendas pero q. si
seles han de dexar alimentos alos Mi-
neros como es Justicia y se practica en todos
los Minerales no se adelanta por este Cami
no la Cobranza y esta Justicia es la q. yo con
buena gracia de V.E. no entiendo en q.
se funda porque si el trato q. S. Mag.
tiene echo con los Mineros es el hauer
les arrendado esta Mina con los cargos
y obligaciones q. se contienen en el Así
ento no puede alcanzar mi cortedad co
mo al Minero a quien yo arriendo vna
chacara si se la quito porque no me paga
el arrendamto. o no cumple con las condi
ciones del y la arriendo a otro sea jus
ticia que le queden alimentos sobre mi
hacienda q. yo le arrendé no siendo
buena por la razon dha la paridad q.
V.E. se sirue hacer de los demas Minera
les porque alli sele dexan los alimentos
al dueño dela Mina sobre su mesma ha
cienda pero aquí ni la Mina ni los
Indios son del Minero sino de Su Mg.
q. se los tiene encomendados para q. la
trabase con ellos y por esta razon esta
pactado expresamte. en el Asiento q.
se los puedan quitar y dar a otros sino
cumplen con ellos los q. estan obligados

Y esta es la razon porque dixe al R.
q. la gracia q. V. E. a hecho a los
hombres de D. Fernando de Perales no es-
tando el Rey satisfecho de su deuda
era sin exemplar porque no tienen dere-
cho alguno para los alimentos en perjui-
cio de la retardacion del recobro de lo q.
S. Mag. dio aca a su Padre en plata de
Azogues para q. baxase metal con ellas
y el empleo en otra cosa de q. procede
el dho deuito de la Caxa:

A q. se añade el q. el quitarles las
haciendas no es para siempre sino q. se les
ponen en administracion hasta q. ayan
pagado y ellos por bolberlos a tener y
administrar buscan forma de hacerlo pe-
ro sin este torcedor al q. en estas fundi-
ciones quedo a dever quatro mil pesos
vee q. se le pasa no se le da nada de q.
en las siguientes se aumente otro tanto
la deuda ni trabaja con los Indios ni Mi-
tas q. se le dan en la Caxa como deve q.
es lo q. previne al V. E. en orden a la hacien-
da de D. Jul. de Ledesma sino q. las
emplea en otras cosas y su Mag. dexa de
cobrar lo q. les adelanta en dhas mi-

Y entiendo yo desde q. lo propuse
al V. E. q. como en cosa para Mi...

q planeada me mandaria V. E. q. hiciese
se enceto lo q. siempre se hauia echo
lo propuse a V. E. al fin de las fundiciones
nes pasadas y aora represento a V. E. con
tiempo el daño q. se experimentaua
en estas por no hauerse puesto antes el re
medio para q. V. E. lo tenga por zeuisto
y quando se zerraren embiare a V. E. la
certificacion q. V. E. se sirue pedirme
para q. pase por la vista del S.r fiscal
ya q. V. E. gusta q. sea suya la vista
dia porque aora no puede acerse respecto
de q. poco o mucho pagan cada semana
a quenta de lo q. deuen con el azogue q.
traen a la Caxa:

El otro punto es acerca del deuito de 375 U
q. dixe a V. E. deue el minerage en dos
partidas la vna de 150 U hasta todo el
año de 86 y la otra de 225 U del año
pasado de 687 en q. ha entrado V. E.
Iuzgando q. toda esta plata la tiene
adelantada S. Mag. al mineraje y
q. la puede perder como se ha introducido
y se esta padeziendo en Potosi Y es pre
ciso allebiar a V. E. quanto antes de este
cuydado y de el de pasarlo al Real Acu
erdo diciendo a V. E. lo primero q. de

la partida de los 150 U ps tiene ya en-
terado el Minero que desde que lo escri-
vi a V. E. los 50 U ps con que solo se deven 1
100 U ps cuyo devito se compone de la
ta que S. Mg.d embia para Mitas que es so-
lo que adelanta conforme al Asien-
de los gastos de Vatas y desmontes que se
deven a los Procuradores que lo han supple-
y tributos de los Indios que se cobran en la
Caxa de manera que de los dhos 100 U ps
que se deven del año de 86 sera hasta el que
S. Mg.d tenga adelantados los 50 U
De la misma suerte por el año de 87
que se cumplira a V. de Mayo deste año
dije que devera el Minero enterar 225 U ps
porque tanto se juzga que importaran
todas las Mitas del quando Dios quiera
que V. E. pueda embiarlas Vatas y desmon-
tes tributos de Indios Precio de la Yugada
de S.n Jacinto y Donativo para el Arma-
miento pero si V. E. save muy bien que a
quenta de las Mitas deste año no ha
podido V. E. embiarme un Real hasta
de tres meses a esta parte en que me embio
V. E. 50 U ps como pudo V. E. Juzgar
que S. Mg.d tiene adelantados por dho
año los 225 U ps aunque el Minero sa-

los aya de enterar para cumplir con todas las obligaciones del Porque la Plata q. V.E. ha embiado para Socorrer la misma Semana q. se da queda cobrada, y si V.E. no los ha embiado:

De manera q. los 375 U ps q. V.E. Juzga tiene adelantados Su Mag. paran hasta oy en solos 80 U ps en las partidas de azogue y estos nunca se pierden ni hasta Su Mg. se le ha perdido vn Real de esto ni se le que de perder como en Potosi ni dura el Asiento mas q. hasta q. se cierren las fundiciones si se tiene el cuydado q. yo he tenido y tengo de q. todos los Mineros enteren sus haciendas y si al q. no lo hace se le escarmienta con ponersela en administracion:

Dizeme V.E. q. bien reconoce V.E. q. estas fundiciones no podran llegar a las passadas y q. no saue V.E. a que atribuirlo sino a la Pobreza del metal y le hace V.E. mucho agravio porque el no tiene la culpa sino la falta de Plata con q. sacarlo como tantas vezes lo tengo representado a V.E. que es por lo q. no se trabaja en la Mina del Asiento aunque estan dispuestos y a todos sus reparos a tanta costa del Minerasse como V.E. sabe:

Señor Sirvase V.E. q. de hacer reflexion en q. como tantas vezes lo tengo repetido a V.E. aqui no ay aviador alguno ni quien preste a estos hombres medio

real V.E. nos ha tenido todo el año parados sin las mitas hasta q. al fin del mes embió V.E. los 50 U p.s que aora seles repartieron esta deuiendo V.E. oy dellas 8 U pues con que han de poder trabajar estos pobres hombres sin esto les deue V.E. de mis dos fundiciones antecedentes y destas porque aunque los mas deuen alguno a Su Mag.d algunos abra q. tengan alcances mas de 400 U p.s y ya mis primeras fundiciones hace mas de tres años q. se cerraron pues quien ha de poder aguardarles:

Vltimam.te me dice V.E. q. me embiara 20 U p.s para socorros si con ellos le pago a V.E. 20 qq.s de azogue y quando recibo la Carta de V.E. tengo ya puestos mas de los 800 qq.s de dhos U como vera V.E. con el chasque porque lo esperaron todos los dias con esperanzas q. nunca ven cumplidas. Mirelo V.E. por amor de Dios bien y mire V.E. q. es mucho lo q. pierde Su Mag.d en q. aqui no aya plata sobrada la paga de las mitas es la ma de Justicia y sin ellas no se puede acer nada V.E. se sirua de librarmelas de la primera plata q. baxare pues comprendido V.E. me sobra q. otro alguno

lo q. importa el q. estenga qui puntua
les en el despacho q. V.e tiene a su
cargo y acuerdese V.e. de los ajusta
mientos pasados creyendo firmem.te
q. de esto pende todo lo demas del Reyno
y asi me disculpe V.e. lo prolixo de
esta Carta y que como yo aya acertado
a explicarme en ella lo dare todo por
muy bien empleado y Gu.de Dios a V.e.
Guancav.ca y Henero a 11 de 1688=

D.n Juan luys lopez:

403

Remitiendo a V.e. Vna Carta del Corre-
gidor de tarma acerca del embaraço
q. ponia Vn Cura de aquella Provinçia
para el en.to de la Mita:

Ex.mo S.r

Por la Carta adjunta
del Corregidor de tarma se servira
V.e. de mandar berla noticia q. me da
del exceso de los Curas D.n Thomas de
Molina y D.n Thomas de Paredes en
ordenarse permitir salgan de sus Dotri
nas los Indios tocantes a esta Mita
cuyos autos me dice tiene remitidos a
V.e. y yo suplico a V.e. con todo
rendim.to se sirva V.e. de mandar jun
tar estos papeles con los q. remiti en el
chasqui pasado a V.e. en orden a las
quexas contra el Cura de Pampas q.
los demas del Corregim.to de Guanta pa
ra q. de vna bez se sirva V.e. de poner
remedio en estos excesos como lo espero

y quedo Rogando a Nro Señor guarde a V.S.ª
Guantanamo y Hen.º de 1688 = a V.S.
D. Juan Luys Bejer

remitiendo a V.S. la persona de Lucas de Vaga con los Soldados que me embio V.S. para ello:

404

Ex.mo S.r
Con Fran.co Cebrian y Antonio Chamorro soldados dela guardia de a cavallo del R.l Remito a buen Recaudo la persona de lucas de Vaga y la ynforma.on de sus delitos procurare que baya con el chaique porque aviendo benido a esta villa Graviel de escobar y Valdes aproseguir su querella y llegado enfermo han sido tantas las ynstancias que le han echo los que poderosam.te favorecen a dho lucas de Vaga que consiguieron del se apartase ante V.S. de su querella y aviendo presentado dho apartam.to por ser en materia de su onrra siendo el Capital delos delitos de que se querello el dho Grabiel de escobar y Valdes del dho lucas de Vaga el averle Robado su muger y aprovechadose de ella mas de Catorce años lo mande prender y que la causa se prosiga de oficio como lo (h)e hecho aviendo que se han examinado algunos testigos y se continuara con todo cuydado para que la Real sala pueda tomar en ello la Resolucion mas Conbeniente

Guarde Dios la Ex.ma persona de V. E. m.s a.s como que de y abemos menester Guancavelica y Henero a 16 de 1688

D.n Juan Luys Lopez:

405

Dando q.ta a V. E. dela Continuacion de las entradas de Azogue en las Caxas

Ex.mo S.r Hauiendose continuado las entradas de Azogue en las Caxas en los dias 20 y 27 del pasado 3. 10. 17. y 24 del corriente sehan enterado en ellas 10109 qu.s 72 Libras q. con los 50275 qu.s 56 li. de q. auisa V. E. en el chasque pasado son 60385 quin.s y 28 li. los q. sehan enterado en las Caxas por fruto de estas fundiciones conque exceden ya alas pasadas y todo lo q. se enteraron en las cinco semanas primeras se aumentara este exceso por auer fundido en ellas 33 Semanas y en estas hasta aora solas 28 pero la lastima es que quando se cerraron aquellas fundiciones quedaron cerca de 160 quin.s en las Caxas por no auerse empezado aun agastar el Azogue delas primeras q. yo fundi y aora de estos 60385 qu.s faltan ya los 10 V. q. han salido para las Caxas de arriua inclusos los 400 q. V. E. se siruio librar en el chasque pasado para chucuyto q. ya salieron de estas caxas y van caminando y si quis.e ese Dios q. este año huuiese el Consumo q. en los

demas de mi Govierno q. ha passado de 6U500 quintales quando en los antecedentes no llego a 4U600 aunque no sea necesario Templarnos lo q. faltase del q. se saco para Mexico nos hallamos sin Azogue y sin metal de q. sacarlo q. es lo peor siendo certissimas oyrenar las baxas por la falta de todo lo qual se lo que escrivi a V.E. largo con el propio y hasta saver lo q. V.E. se huviere servido de resolver con bista del no se me ofrece q. añadir a estas noticias mas q. rogar a nro señor g.de a V.E. Guanca.ca y Henero a 26 de 88. Dn Ju.o luys lopez:

406. Remitiendo a V.E. Certificacion del estado dela Hacienda de Manuel Sanchez Minero q. fue de esta Villa:

Exmo Sr. Pongo en manos de V.E. la Certificacion adjunta de los officiales Rs de estas Caxas por donde consta el estado en que quedo la hacienda de Manuel Sanchez Minero q. fue de este Assiento lo q. quedo deviendo en las Caxas y la seguridad q. ay para su recobro como melo manda V.E. con Carta de 4 del Corriente con cuya noticia se servira V.E. de resolver lo q. fuere mas de su servicio. Guarde Dios la Exma persona de V.E.

Guancavelica y Henero a 26 de 88 =

Dn Ju.o Luys Lopez:

402

... S.ª la noticia que
... de hauerseles huido Lucas
de Vega a los Soldados q. lo lleba
... preso de esta Villa:

Ex.mo S.r Hauiendo llegado a esta
Villa el Cauo de esquadra fra.co de
brian de Hezla y Ant.o chamorro
Soldados de la guardia de acauallo de
V.E. para llevar a esa Ciudad la perso-
na de Lucas de Vega hice q. seles entre
gase en la Carcel de esta Villa Con Carta
de 16 del Corriente f.a V.E. y si al cuy-
dado q. aqui pusieron en q. seles en
tregase con prisiones viendo q. no que
rian otros quellos q. los que se lleba
ban en toda la Carcel huuiera Correspon
dido la diligencia en llebarle no seles hu
uiera huydo a la segunda o tercera jor
nada como lo hizo sibien yo no se el como
pues aunque dhos Soldados bolbieron a
esta Villa en su seguim.to se anduuieron
recatando de mi y al cabo se fueron sin
verme yo estoy haciendo vivas diligencias
por bolberlo a coger y la Informacion
de sus delitos se ha suspendido assi por
que estando el libre habemos buelto a la
dificultad de q. se retiren tememos de los
que auian de declarar como por el aparta
miento q. hizo la parte de q. auise a V.E.
en dha Carta q. di al Cabo de esquadra
fra.co Ebrian y de lo q. resultare dare

notizia al V.E. cuya Ex.ma persona g.de Dios.

Guancauelica y Henero 26 de

D.n Juan Luys Lopez:

Recomendando a V.E. lo q. le escriuio Ju.o Asensio de Otenzaga acerca de los Indios de P.o Nauarro y del Gouer.or de Castrobirreyna:

408 Ex.mo S.r En la Carta q. acompaña esta da q.ta al V.E. Juan Asensio de Otenzaga albacea del Cap.n P.o Nauarro dela burla q. le ha echo el Gouer.or de Castrobirreyna en quanto al entero dela Mita auiendolo trazado y dispuesto todo la sagacidad mas q. ordinaria de D.n Aluaro de Monrroy que fue quien con vn Necado de Amistad puso a Ju.o Asensio en q. escriuiese a D. Aluaro el papel q. le escriuio y bien se deja reconocer su bellaqueria pues quando en el huuiera faltado a lo q. era de Varon q. al parecer no falto estubo el dia siguiente en Castrobirreyna a recuuir la Mita q. [illegible] q. el Corregidor le escriuio y ya no quiso darsela en q. sabe q. su papel y el recado q. le embio D.n Aluaro fue todo traza para engañarle a q. V.E. no deue dar lugar sino mandarle restituir la Mita reprehendiendo al Gouer.or del q. se balga de semejantes cabilaciones para acer daño

Dias hace q. V.E. seruio de remitirme vnas Prouisiones para q. se le hiciese notificar a instancia de Bartolome Perez contra quien ha procedido [illegible]

-pularmente para este gen y para el Reco-
bro de lo que deue aeste Minera se de Mu-
tas le tengo despachado Juez y tambien lle-
uo Comision delas Caxas por mas de 30 pesos
q. deue de tasas y tributos de plazo cumpli-
do y sera menester q. V. P. le escriua so-
breto do conalguna Seguedad porque ato-
do Responde q. se atta Con Cartas de V. P.
y no hauiendo nada delo q. deue solo
acesu negocio sin alguna Omision.
Guarde Dios la Exma persona de V. P.
Guancau y Henero a 26 de 88 =
Dn Juan Luys Lopez

Papel q escriui al Sr. ... ... Obispo
...

Hauiendo encargado ayer al P. ... ...
Hello q. significase a V. P. la estrañeza
q. me auia causado el q. pidiendo a V. P.
licencia el P. Juan dela Concha para pasar
me vna Visita se huuiese V. P. señalado
assi mismo por Compañero de ella auiendo otros
en casa q. poderle señalar o pudiendo auer
aduertido V. P. al P. la auia a otra ora
o otro dia quando lo huuiese me ha traydo
Vna satisfacion tan fuera del Caso q.
me ha puesto en mayor cuydado q. la
primera resolucion de V. P. aunque tam-
bien he sabido q. no fue repentina sino
premeditada y consultada desde el dia
antecedente pues me dice departe de V. P.

[illegible] tuvo por conven[illegible]

[illegible] por el viejo [illegible] en confesar

[illegible] echallenas [illegible]

Y como este [illegible]

[illegible] havernelo [illegible]

queriendo en que [illegible] ser [illegible]

el castellano hallandome [illegible]

esta villa por [illegible]

[illegible] cuydado el [illegible]

cosas estan [illegible] no [illegible]

religiosos q. [illegible] religion sino

ellos mas desvalidos y [illegible]

habia V.P. departicipar [illegible]

cartas q. [illegible] de esta materia [illegible]

[illegible] atienda en ella [illegible]

Lo Confieso a V.P. q. de estudio [illegible]

havia echo hasta aora [illegible]

de tanto [illegible] de puerta y con V.P.

de algunos [illegible] de esta parte [illegible]

[illegible] en este pobre religioso [illegible]

[illegible] pongo [illegible] alguna [illegible]

q. este [illegible] esta villa [illegible]

q. [illegible] de algunos [illegible]

[illegible] de V.P. y de otros [illegible]

del [illegible] Pero [illegible]

lo oyer [illegible] puertas de mi [illegible]

Padre [illegible] con sus [illegible]

por la [illegible]

los naturales de emparar al que
ymas mele diera hallandome gouer
nando esta Villa para hauer tomado
la Pluma y procurar descubrirle
a V.P. el animo con q. como si no
tubiese V.P. otra cosa a q. atender
trae inquieta esta Villa y ocupadas
las Conbersaciones con sus cosas y las del
P.e Concha.

Supongo para esto q. sea fundado el
Recelo de V.P. dela Vida y seguri-
dad dela Persona del P.e Concha
La Visita mela Vino a hacer a medio
dia el transito desu Casa ala mia son
dos pasos quien pues le auia de acometer
en este tiempo y en tan corto sitio
quando lo intentara alguno ...
... detendriale mas
su Respecto q. la asistencia de qualquiera
otro compañero o la Vista de mis paredes
Si el Recelo fue de q. desde mi ca
sa fuese el P.e a otra parte a donde le
pudiese suceder el daño hauia mas de
q. V.P. le mandase al Compañero q. no
lo acompañase a otra parte alguna mas
q. a mi casa.
Desino que este el motiuo sino el

no saliese el P.e de casa ni me
q. es lo mas cierto pareciendole a V. P.
no le admitiria por Compañero yo siento
V. P. q. en las ordenes con q. se aviva
P.e Provincial y me ha explicado a mi
esta comprehendido el q. V. P. no le m[illegible]
da al P.e el q. me visite de dia quantas
vezes quisiere=

Y quien le ha dho a V. P. q. si me
uiese menester para algo. yo lo consolase
asistiese en alguna de las inumerables
ciones con q. V. P. no parece q. trata
mas q. de perderlo no me tengo yo de
como Gouer.or de esta Villa y Minist.o
S. Mag.d averle y a q. me vea en mi ca
sa y esta suya (donde V. P. es superior)
no me fuese segura para su Consuelo:

Luego se expreso V. P. con [illegible]
indirecto la licencia de q. me viese
P.e por su modestia se huuiese escusado
de admitir a V. P. por Compañero q.
es lo q. V. P. devia de aguardar a que
saviendolo yo fuera y lo sacara y me lo
truxera a mi casa Y pienso q. V. P. hu
uiera gustado de este escandalo. Pues
yo lo huuiera echo si el P.e lo huuiera
permitido porque a los dos nos sobra
paciencia [illegible]

hasta q. quien ~~t~~ pudo lo remedie,

Y ya q. el P.e no acerto con el ca
mino en que V.P. le fue poniendo
para q. no saliese de casa, y se desimbo-
ra con el deseo de no faltarme a aquella
Cortesia como V.P. quando vio q. no se le
avia logrado su traza no lo enmendo
embiandolo con otro sino q. prosiguio
en la irregularidad de q. un superior
acompañe a un P.e Moro y mas a mi casa

Q si yo sabiendolo huviera oblig-
do a V.P. a que guardase su regla
q. con tanta Cortesia supone que quando
se visita a personas de mi puesto no este
el Compañero delante y le huviera te-
nido a V.P. en mi antesala se avia sa-
lido bien del lance quedaban buenos
los fueros de Prelado y Superior
della com.d Pues bien sabe V.P. q. no
lo hice no porque no se me ofreciese y
lo pudiese hacer sino porque espero en
mem.te q. su Superior de V.P. desem-
penara mi paciencia y su sufrimiento
y le reprehendera a V.P. la ocasion
q. me dio para q. no la tubiese como
merece la accion:

Finalmte. P. Pe. Frae. la nueua Ley q. V. P. ha fabricado dla poca seguridad dla persona del Pet. en la Calle es causa q. me toca y de q. V. P. me ha de dar como digo arriba noticia para q. la asegure o han de sauer sus superiores de V. P. q. ha sido inventada por V. P. para desacreditarlo por este nueuo modo y para tenerlo recluido dentro de su casa (sin allarse con orden superior para ello) adonde me holgaria yo arto q. se allase tan seguro como lo esta fuera

La ocasion q. V. P. me ha dado de hauer tomado la pluma para este papel me la da tambien para adbertir a V. P. de q. yo no me acordaua Ley q. el dia dla Purificacion hauiendome V. P. visto en su misa no cumplio V. P. con la Ceremonia y obligacion de salir dla sacristia a acompañarme aunque yo lo aguarde a V. P. para ello como lo acostumbro y q. tambien se escuso V. P. de decir dla la Collecta y de encomendar a Dios a S. Mgd. como deue q. esta mandado en este obispado con descomunion y no q. supiese a que atribuirlo sino a q. se estaba ffre Frae

Y no salga V. P. (como me be) con q.
no se acuerda porque yo si me acuerdo
se lo adverti assi luego al P.e Geronimo
q. con su grande talento y religion sa
lio del Confesonario a suplir la falta
de V. P.

Y si le sucede V. P. otra vez este
olvido de dar te demi quizas no se le
bolbera a olbidar mas pues gracias
a Dios ay superiores a quien acudir
y los de V. P. religiosissimos y doc
tissimos no se podran agradar destas
cosas de V. P. si V. P. mezone en el
estrecho de q. les aya de dar q.ta de
ellas con encartarnos a mi y a mi casa
en los disgustos q. V. P. tiene con sus sub-
ditos ocasionados casi unicam.te de la ri
gidas condicion y pocas esperiencias de
V. P. aquien g.de Dios m.s a.s como
deseo de esta casa oy lunes 9 de fe.o de 688
Blm.o de V. P. su m.r ser. R. D.n
Luys lopez: Mi P.e fra.co de Borja

He leydo con cuydado una y otra vez
el papel q. V.md se sirvio escrivirme su
fecha de nuebe de Feb.o de este presente
año y hallando su respuesta superior a mi
capazidad me he determinado (con licencia

de Vmd) remitirle original [a los]
Padres Consultores de Lima para q[ue]
su grande acuerdo y juicio me diga
como podra (sin que se falte al respeto de
Vmd a tan gran persona) quedar sa[tisfecha]
la Religion esto es quanto por aora se me
ofrece responder a Vmd cuya vida
g[uard]e nro Señor como se lo suplico desta
Casa oy 10 de Feb[rer]o de 1688 = B[eso la mano]
de Vmd su Capellan y Siervo: Fra[ncisco]
de Borja = S[eño]r L[icencia]do D[o]n Juan Luys Lo[pez]

Veo por su papel de V. P. de 10 de Corri[en]
te la resolucion q[ue] me dice V. P. en el ha
tomado de remitir originalm[en]te a los Pa-
dres Consultores de Lima el q[ue] escrivi a V. P.
el dia antecedente para q[ue] adbierta a
V. P. como podra sin q[ue] se falte al res-
peto devido a mi persona quedar satisfe-
cha la Religion.

Y aunque yo estoy entendiendo q[ue] [fue]
m[uch]o lo q[ue] lo esta del Amor y veneracion
con q[ue] siempre la he mirado y atendido
q[ue] lo q[ue] escrivi a V. P. no toca en nada
a la Religion sino a las operaciones sing[u]-
lares de V. P. contra otro hijo de la
Religion de q[ue] ablo en el =
Sin embargo me obligara man[do]

de q. V. P. lo remita para q. aquellos
Padres lo vean, y me desengañen de si
quieren poner a ojos dela religion las
acciones menos acertadas de qualquiera
de sus individuos caso q. las de V. P.
les pareciere q. merecen esta censura
Que yo me sujeto a su resolucion de
V. P. haze en tal caso con sumo gusto
ala religion la satisfacion que en el
contrario espero q. le mandaran a V. P.
q. me de segunda vez ami dela mala cau
sa y peor patrocinio en q. ha dese
minado V. P. por aora embarazarse
Y assi no solo concedo a V. P. con
mucho gusto la licencia q. me pide para
embiar mi papel sino q. le agradezco
a V. P. sumam.te el sacarme con eso dela
obligacion en q. yo estava de hacerlo
Guarde Dios a V. P. m.s a.s
Como puede y deseo Buencau
de P. a 10 de 1688 = Blm.s de
V. P. su m.or ser.or D.n Juan luys Lopez
M. R. P. Fr. ... de Borja

Haviendo reconocido por su papel de
V. md de 10 del corriente q. necessita
de mas explicacion lo q. escrivi a V. md
el mismo dia en respuesta de otro de V. md

de el dia antecedente devo decir a
que le q. yo dise o quise decir
el que solo q. con su licencia de Vmd
mitiria su papel alos Pes Consultores de
Lima para que me dirigiesen en el
con[illegible] a desatisfacer alas quejas
q. Vmd me dio en dho papel
q. quedase tambien satisfecha la
[illegible] de q. por mi parte en nada se
[illegible] faltado al respeto y veneracion debida
ala persona y casa de Vmd:

Pero haviendolo buelto de nuevo a
leer y considerar y hallando q. puedo
por mi mismo hacerlo facilmte. [illegible]
ya aquel todes con q. Vmd se [illegible]
solo de entender q. el recaudo q. [illegible]
a Vmd en mi nombre el Pe. Geronimo
[illegible] pudo destemplar a Vmd [illegible]
tambien [illegible] oy de mas [illegible]
[illegible] ser aquella mi tercera
[illegible] que en lo interior [illegible]
estas pudo ser q. yo le [illegible]
siendo la verdadera respuesta q. [illegible]
ze que mi animo dar el recaudo q. el
[illegible] Pe. Geronimo [illegible]
Vmd q. el avia acompañado [illegible]
Pe. [illegible] dela Concha [illegible]

de Vmd lo ocasiono no la falta de
Compañeros sino el rezelo de q. saliendo
del Sr. de la Casa de Vmd (donde se
alla siempre muy seguro y con mucho cre
dito de la religion por las experiencias
largas q. tengo de q. ste Sr. de Valencia
le de tan justo y sagrado respeto para
salir fuera) se tomarie (como otras vezes)
la mano para divertirse a otras partes donde
pudiera correr el peligro en menguas de la
religion por esta sola causa, y no por otra le
[illegible] [illegible] la [illegible]
esta casa [illegible] y el favor q. yo
he experimentado siempre en ella y que me
prometi sin algun rezelo recurrir en la mis
ma ocasion sin otra causa ni razon de la
que pudo Vmd inferir del decir del Pe.
Geronimo;
Satisfecho este punto q. es el principal
sobre q. Vmd discurre en su papel [illegible]
de la [illegible] q. hice el dia de la [illegible]
puede Vmd asegurarse de q. ni pude ni pudo
caver en mi [illegible] de intencion sino q.
el allarme muy recientemente levantado de la
grave enfermedad q. padeci estos dias me
obligo a abreviar dentro de los limites de lo
posible la Mision y a bolverme al retiro
de mi aposento creyendo en mi Corazon
q. Vmd como a quien era tan notorio

mi Reciente achaque y lo que he sen
y estimado siempre a Vmd no pudien
celebrarlo a otra cosa que haver venido
que el Sr. de Secretaria estaba en el confesona
y otro huesped en el Presbiterio
pudiera sostituirme y acompañar a
como supe a Vmd despues que lo hizo
y se lo estimo y agradezco
Y no haviendoseme servido Vmd de
nuarme otra cosa en su papel a que yo de
satisfacion si las referidas que son
dadesas merecieren la aprobacion de
no solo habra salido de la suprema
y cuydado en que me pusieron su primer
papel de Vmd y el modo con que avia de
satisfacello sin necesitar para ello de
mas direccion ni consejo sino es que
merecere a Vmd muchos ordenes de
agrado a quien que Dios m. a. como
deseo y le suplico. De esta casa de la
Comp. de Jhs. y feb. a 13 de 1688
Señor mio: B. l. m. de Vmd su m.
Capellan Fr.
Sr. Dr. Dn. Juan Luys Lopez
Chas que de 17 de feb. de 688:

409 Acompañan de una petición del Gremio sobre la paga de los 100 p. q. se libraron por el [...]

Ex.mo S.r

Los Diputados generales del Gremio de los Mineros de esta Villa me han presentado la petición q. ba aquí en q. suplican a V. E. se sirua de dar orden eficaz para q. en el Consulado de esa Ciudad acaben de pagarse algunas porciones q. faltan por en terar a sus dueños de los 100 [...] q. V. E. se siruió de librarles por razon del donatiuo q. hicieron para el armamento contra el Pirata el qual como dicen en dha petición es cierto q. tiene ya pagado y casi acabado de enterar en estas caxas auiendo sido este mi primer cuydado y assi puedo esperar con toda certeza q. V. E. se seruira de consolarles en lo q. piden pues de otra suerte parece imposible el q. puedan tener credito alguno y auiendo sido esta accion inmediata de V. E. no parece q. puede auer razon para q. en el Consulado se antepongan y paguen primero otros Libramientos posteriores de V. E. sobre dho efecto como de ay auisan q. se esta auiendo por la buena maña de sus dueños y mejor boluntad de los q. han de pagarlos.

Gu.e Dios la Ex.ma persona de V. E. m.s a.s

Guan.to y [...] a 25 de 1688 =

D.n Juan Luys Lopez =

410

Dando q.ta a S. E. de cmo aplique enteramente para socorros los 50 V q. de oro aca de la Plata de arriua el Cap.n gra.l de la Brena.

Ex.mo S.r En conformidad de la Carta de V. E. de 21 del pasado entregó antes de ayer en estas Reales Caxas el Cap.n gra.l de la Brena los 50 V que V. E. sea seruido librar en esta ocasion, los quales con parezer uniforme de los ofi.s R.s y Procuradores del Minera se ha aplicado para socorros del Azogue que se entra en estas fundiciones assi por estar parte de ellos ya librados por esta q.ta de lo que se acabó la ultima flota q. V. E. se siruio se truxese aca de la Costa como por ser este el medio por donde se logra el q. esta plata se emplee en el Cerro y en los Asientos de Mineros q. es lo q. por aora importa mas que en tratando de pagar con ella la Mita, Ventas y desmontes no quedaria aqui el mismo dia q. se librase un Real y assi aparecido esto lo mejor aunque ayan de clamar los q. tienen q. auer en dhas Mitas Ventas y desmontes pues sera mas razon q. aguarden a q. V. E. pueda embiar los 100 V q. esta V. E. deuiendo por q.ta de ellas q. no que llevandose aora esta plata hubiesen de parar las fundiciones pues aqui como tengo representado a V. E. no ay otra con q. poderlas continuar.

Luego q. llego el Cap.n gra.l de la Brena le ade... q. en camino ...

a chincha q. bayan conduciendo el Azo-
gue q. esta en aquellos almazenes a las
Provincias de arriua adbirtiendole se
a justara del precio con V.E. y aviendo
entrado en ello con mucho gusto dice
desde esta Ciudad para donde saldra el Lunes
o Martes q. biene lo dispondra todo a
gusto de V.E. cuya Ex.ma persona gde Dios &c.
Guancau.ca y feb.o a 26 de 1688 =

D. Jun. Luys Lopez

411

Dando q.ta a V.E. de las entradas de Azogue en las quatro semanas q. aqui se dice y del estado de las haciendas de los Mineros hasta este tiempo:

Ex.mo S.r Haviendose continuado las entradas de Azogue en las Caxas en los dias 31 del pasado 7. 14 y 21 del corriente se han enterado en ellas por junto de estas quatro semanas 633 quin. y 98 libras q. con los 6U385 quin. y 28 libras de q. avise a V.E. en el chaigue pasado son 7U063 quin. y 26 libras los que han pro-
ducido hasta aora estas fundiciones y por
m.r q.ta cumplidas las libranzas q. V.E. ha dado hasta el dia de oy para las caxas de arriua seran 6U400 quin. los que abra en ellas con poca diferencia de los quales espero poner a V.E. desde aqui a Mayo con lo q. resta de estos 5.400 q. si aora fuera servido de remitirme V.E. los 2U quin. mas q. V.E. me pedia dos meses

ace y segun lo q. V.E. dixere hasta
entonces se podra resolver el cerrar
las fundiciones segun el estado en que se
allen tambien las haciendas de los mi-
neros siendo assi q. de los 160 U p. que
auise a V.E. estauan deuiendo hasta fin
del año de 86 tienen ya enterados m.
mi q.[?] casi los 120 U p. y otros 30 U p.
por q.ta del deuito del año de 68) tien
el trauajo q. esto me ha costado y la cue-
ta y las pesadumbres sobre la distribu-
cion de cada real de los q. V.E. embia
por auer de oir y tolerar a los que quie-
ren se aplique a lo q. les esta a ellos mejor
q. son mas de los que se puede imaginar
pero todo lo lleuo con mucho gusto por
ver el gran beneficio q. se va
logrando a la Real Hacienda con estos
enteros tan cumplidos de Azogue q.
tampoco se pudieran esperar en lo estrecho
q. de dos años a esta parte nos auemos hal-
lado y allamos hasta q. Dios se sirua de q. V.E. me
da socorrernos copiosam.te con los 100 U p. q. se
deuen ga de mitas y alguna cosa por q. falta
ajustand. con lo espero de la grande pro-
uidencia de V.E. cuya ex.ma persona
Dios m.a a. como hemos menester

Guancav.ca y Feb.o a 23 de 1688=

D.n Juan Luys Lopez

412 Respondiendo a otras dos cartas de S.E. sobre diferentes puntos=

Ex.mo S.r En Carta de 8 del Corriente se sirue V.E. auisarme hauerse perdido la certificación que remiti a V.E. de la Cesion de Azogues que tiene el Beaterio de las Sta. Rosa en estas Caxas y me manda V.E. le remita otra si se pudiere encontrar con la partida. Y respecto de que la Cesion no se hizo en esta Villa sino en esa Ciudad lo mas que puedo remitir a V.E. es la memoria adjunta sacada del libro de la razon de estas Caxas a donde quedo anotada la dha Cesion y su Calidad quando se remitio la original a manos de V.E. para que la parte vsase della a su beneficio=

Sebastian Cebrián llego a esta Villa y de aqui passo a la Vila con el dho y Juez que despache para el embargo de las Haciendas de Lucas de Raya y aunque hicieron toda diligencia para prenderle no pudieron dar con el con que se bolbio a esa Ciudad a donde me parece que quando esta llegue abra y a llegado V.E. Cuya Ex.ma persona

Guancav.ca y Feb.o a 27 de 88=

D.n Juan Luys Lopez

413 Dando q.ta a S.E. hauerse publicado el Bando de los trajes y informando por Agustin de Tores=

Ex.mo S.r Con Carta de 6 del Corriente se sirvio V.E. de remitirme el Vando sobre la reforma de los trajes que S.M.

Consulta del Real Acuerdo se siruió des-
char a 25 del passado y luego q. lo recibí
hice publicar en esta Villa como V.E. me lo
manda y se queda obseruando en ella y pro-
se de q. assi se continue en adelante.

Dn. Agustin de Torres y Portugal Corregi-
dor de Vilcas me ha escrito la Carta q. va
aquí en q. me dice el desconsuelo con q. se alla
por auerle mandado V.E. q. no tira con el en-
tero de las Mitas deste Mineral se y me pide in-
forme de nuevo a V.E. de lo bien q. a cumplido co
ellas desde q. esta en dho Corregimto. y es assi lo
q. refiere pues auiendome Informado los
Procuradores del Mineral se me dicen a pro-
dido con toda puntualidad en dho entero sin
q. se allen con quexa alguna del en esta parte cu-
uya noticia se seruira V.E. de tomar la resolu-
cion q. pudiere ser mas de su consuelo =
Guarde Dios la Exma. persona de V.E. Vi-
Guancaua y feb. a 27 de 88 -
Dn. Juan Luys Lopez -

414: Respondiendo a una Carta de V.E. en que me dice q. el Conde del Portillo Corregidor de Lucanas le auisa de q. no bueluen los Indios q. vienen a mitar aca de aque-lla Prouincia =

Exmo. Sr. Con Carta de 6 del Diciembre
se sirue V.E. decirme como el Corregidor de
Lucanas Conde del Portillo ha representado
a V.E. el sumo desconsuelo con q. se allan
los Caziques Curacas y Mandones de aquel
distrito porque desde q. salio el despacho
de Rataja han benido de Mita a Guan-
mas de 300 Indios y q. hasta entonces

no avia buelto ninguno por el motivo de
darles mayor tarea de tenerlos mas tiempo
para cumplirla por cuya razon se allan
dificultosos de salir y que aunque deue enten
derse q. algunos se abran pasado a algunas
Provincias en todas experimentaran el traba
jo a que estubieren destinados pero q. para obi
ar esto y q. buelban a sus naturalezas me en
carga V.E. ponga cuydado en q. quando se ba
a acer el entero de la Mita para la remuda
los que han cumplido se buelban con el Cap.n
q. bino a traerlos que remudaron probeyendo
de mas de esto lo q. Juzgare por combeniente
para asegurar el q. buelban a sus Pueblos.

Y para q. V.E. este asegurado del q. pais en
esta materia y de las malas noticias que a esta el
Conde del Portillo pongo en manos de V.E. la
memoria adjunta de todos los Indios Lucanas
a quienes he firmado sus certificaciones de auer
concluydo aqui sus mitas que pasan de ochenta
con la mi[s]ma distincion con q. las han ydo
enterando cumpliendo con lo q. V.E. mando
en las nueuas Provisiones de retasas para q.
tengan esta seguridad contra sus Corregidores
y Caziques y no los puedan aceabolber duran
te el tiempo del descanso con q. si no han buelto
a dha Provincia no sera culpa mia ni de este
Minerasse pues yo les mande precisam.te que se
bajan quando les firme sus certificaciones

y los Mineros no los detienen pues que si se las dan declaran en ellas que estan satisfechos de sus mitas =

Y seran por ventura casi otros tantos los que se han huydo sin enterarlas y no habran buelto a su Provincia por temor de sus Curacas o Mandones porque de esto es muchissimo lo que padece el Minerasse sin que lo puedan comprehender los Corregidores de las Provincias que no lo ven y solo con ver salir las mitas de su Provincia quedan muy satisfechos de su trabajo.

Y esto que dice el Conde al Rey de que la causa de detenerse aqui los Indios es porque los Mineros les dan mas tarea con que necesitan de mas tiempo para cumplirla me hace grande admiracion el que aviendose criado en este reyno el Conde y servido otros officios tenga tan mal conocida la condicion y naturaleza de los Indios que imagine que se reduziran facilmente a enterar al Minero ni un solo pincho mas de los quarenta que tienen obligacion de enterar de cada mita conforme el Assiento sin que me biniesen a clamar sobre ello temiendome como me tienen tan a mano para su desagravio.

Y assi señor lo que en esto passa es lo primero que ninguna mita llega aca tan puntual que no passen algunos dias y a vezes no pocos mas de los señalados para su entero y esto se ve claro pues el mismo Corregidor de Lucanas no ha enterado aun ni embiado la de henero de este año con que ya es preciso el que no pueda cumplirla al plazo señalado:

Lo segundo que biniendo

los mas Indios de sus Provincias sin mugeres
ni amo contra lo q. les esta ya encargado por
las ordenanzas alos mismos Corregidores es pre
ciso q. busquen en el Cerro quien les Cozine y co
mo este nombre comprehende mas de Veinte
en estas tierras pasando de lo licito alo prohi
vido benden las Cargas de Metal q. devie
ron enterar asu amo para aprobecharse dela
plata de q. son amiguissimos y con esto y las
fallas q. acen algunos por enfermedad o por
descansar o por olgarse pasan tres y quatro meses
sin enterar a su amo las quarenta Cargas
de su obligacion siendo assi q. otros que
bienen con sus mugeres y bien avia dos sucede
el q. antes de Veinte dias de los sesenta q.
dura su mita las tienen enteradas cobran su
Certificacion del Minero a se me la traen pa
ra q. se las firme y se ban asus Provincias q.
de uno y otro sucede:

Para remediar el abuso de los primeros
me dio por arbitrio Dn. Jul. Luys de Vesa el q.
no seles permitiese q. bendan carga alguna de
Metal pues esta asi mandado por el Asiento
sino q. todas las enteren a su amo y q. si no
lo hiciesen los maten a Azotes y yo me rey
del y de su arbitrio porque demas de q. es im
posible q. los q. bienen sin sus mugeres
de las Provincias dexen de buscar alguna q.
les adrece lo q. han de Comer si aun no to ca

dolos ni llegandoles al pelo dela ropa cla-
man los Corregidores sobre q. no quieren ve-
nir aca por los malos tratamientos q. les a
si seles llegara azotar porque no entrego
la Carga de metal asu amo q. digeran=
Y assi Señor la dilacion q. muchos tie-
nen en enterar sus mitas no es culpa del tra-
vajo ni delas tareas q. los Mineros no ...
aumentan sino del natural floxo de muc...
delos mesmos Indios y si seles quisiese sa-
car de su paso no parara uno tan solo en
el Cerro pues como V.E. puede mandarse
Ynformar de todos los Minerales de Plata
en ninguno sirven por solo su Punchao si
por el metal q. abueltas del hurtan y luego
allan quien seles rescate y en este por el q.
venden asus Cozineras y alos despensas
y Canconeros para su chicha y Cancucha
Coca y demas cosas q. les venden sin que
esto pueda tener mas remedio q. el de ayu-
dar los Corregidores de embiarlos con sus
mugeres y amo oro parara aca ninguno
Indio que es lo q. puedo decir a V.E. en sa-
tisfacion del Cargo que nos hace el Cond.
del Portillo.
Guarde Dios la Exma. persona de V.E.
Guancavelica y febo. a 27 de 688=
Dn. ... Lizgo. ... =

415

Informando a V.E. acerca de un Memorial de D.n Fer.do de Espinosa Mi-nero q. fue de esta Villa =

Ex.mo S.r En el Memorial adjunto q. V.E. se sirvio remitirme representa al S.r D.n fernando de Espinosa y Gastrana Como el Mi-nerasge de esta Villa hateniendo a su Cargo diez años orre Indios suyos por cuyo usufructo le deue Cerca de seis mil pesos y me manda V.E. en esta Consideracion q. disponga Con el Minerasge tome a su q.ta el pagar lo q. deue la Hacienda de D.n fer.do a su Mg.d para q. pueda Correr la Cesion q. tiene echa a fauor de las Caxas R.s en D.n Joseph de Munive

I me es de gran de sentim.to no solo el q. los Mineros q. de esta Villa asisten en esa Ciudad se hallen tan remotos de lo q. acaban tenido otienen sino q. sin enterarse bien de ello pasen a hacer a V.E. relaciones como la de D.n fer.do

Porque si el Asiento de V.E. en que se en cargo al Minerasge de pagar a razon de 50 p.s por los Indios de los Mineros ausen tes empezo a Correr desde sep.re del año de 83 q. D.n Joseph de Munive tenia y a los Indios de D.n fer.do el de Marzo de 85 como pueden ser diez años los q. los tubo el Minerasge no siendo sino cinco a su tiem.po [dos] q. son dos años y medio cuyo usufructo no pasa de 1V250 p.s los quales no le han podido hasta agora auer abonado a D.n fer.do los oficiales R.s porq.ta del empeño de su Hacienda

porque el Minerasse no los tiene aun o-
bligados de enterar estandolo a cuenda en estas
gandiciones:

Con q. si Dn. Fern.do no ha percevido nada
como dice por sus Indios en diez años si
ha de ajustar con las personas a quien dio su po-
der para q. los administrasen y le deja-
ron empeñada su Hacienda pero no con
Minerasse q. no le deue mas q. los dhos 17
de los dos años y medio de su usufructo=

Pero hauiendo con ellos segun parece bas-
tante cantidad para pagar el empeño de su ha-
cienda q. dice ser de 1240 p. tengo dado
orden a los oficiales Rs. para q. anoten por
dha q.ta y que de corriente la cesion que
hizo a las caxas en Dn. Joseph Minerse
si no tubiere otro embarazo mas q. este
sobre q. escriuiran al Ex. los oficiales Rs.
a quien toca el hacerlo y a quien me remito
g.de Dios la Ex.ma persona de V. E. Ha.
Guancaua y feb.o a 27 de 1688=

Dn. Juan Luys Lopez=

Charcas de 6 de Abril de 688

416 Sobre el entero del Donatiuo q. se hiço en esta Villa para el Armam.to contra el Pirata=

Ex.mo S.r En Carta de 24 de feb.o se sirue V. E.
decirme como estando para despachar libranza
de lo q. importa el Azogue q. mi diligencia ha
[illegible] para el armamiento de la Esquadra de [illegible]

sea echado menos La Certificacion de quedar ya enterado en estas Caxas y q. assi se me despacha soldado para traerla porque insta mucho la necesidad de socorrer esta bolsa q. esta aora com prando otro Navio para refuerzo dela Esquadra

Lo q. puedo decir a V.E. es q. en Carta de 25 del pasado con q. acompañe Una Peticion que me presentaron los Procuradores del Minera se dise a V.E. como este donativo estaba ya casi en terado en las Caxas por lo q. toca al Minera se sin embargo del sumo desconsuelo con q. se allan de q. en casi Un año q. ace q. se offrecio no ayan podido Conseguir el q. se ayan pagado a sus aviadores los 100 U p. dela prorrata ni podido V.E. embiarles los 100 U p. q. seles deuen de Mitas siendo assi q. Uno y otro se pidio y se concedio por V.E. como medio q. avia de producir el caudal para la satisfacion de este Donatiuo.

Y aora buelbo a repetir a V.E. lo mismo y q. el estado q. tiene su recaudacion hasta oy es el q. parece dela razon q. va aqui la qual he pedido al official mayor delas Caxas y aseguro a V.E. q. se a echo quanto es imaginable p. q. se aya recogi do hasta aora esa Cantidad a bista del desaliento con que se allan estos pobres hombres y de lo que sita arriba q. seles hace a los mas dellos q. lo offrecie ron el enterarlo biendo la falta q. les ace a este[1] los deuitos q. tienen en sus haciendas y de mas acreedores q. consideran por de su primera obligacion

[1] Caudal para la paga de

Y sin embargo se Continuara todas las Semanas en procurar que se baya extinguiendo este deuito sirviendose V.E. de declarar lo q. gustare en orden alas tres porciones q. Condicionalmte. ofrecieron de Vgalde de Natis Andres de Vgalde y Baltasar de Aguilar Y de dar forma alo q. tienen representado en su peticion los Procuradores de Mineraspe y aque seles embien las Mitas q. se estan debiendo:

Y si V.E. gustare sin embargo q. se remita certificacion delo q. esta ya enterado se executara con el cargo que Como V.E. lo ordenare Cuya Exma. persona Ntro. Guarde y Março a 3 de 88 —

Dn. Jul. Luys Lopez:

Recomendando a V.E. una dependencia del Contador Jul. de Loayza Montenegro 417

Exmo. S. El Contador Jul. de Loayza Montenegro Juez oficial Real de estas Caxas me a mostrado la Cedula de Su Mag. q. le a benido en este aviso para q. Continue en dho oficio en el entretanto q. V.E. informa delos Motivos q. tubo presentes para mandar sele rematase sin admitir la puxa q. hico Jul. de Guezuraga con cuya Vista se le dara la Confirmacion Y aunque V.E. tendra muy presentes dhos Motivos no puedo dexar de representar a V.E. por la experiencia con q. me allo de lo bien que a procedido y procede en este Ministerio puede añadirse este alos demas con q. V.E. le faurecera en dho Informe Cuya Exma. persona Ntro. Guarde Guancaua Abril a 5 de 88:

Dn. Jul. Luys Lopez:

418 Acerca dela Propuesta q. hico a V.E. el Corregidor de Guanta de hacer a su Costa de cal y Canto La Puente de Salia Con ciertas Condiciones.

Ex.mo S. Con Decreto de 12 del pasado q. buelbe con esta se sirue V.E. de remitir me la Carta q. D.n Ju.o Ruys de Vesa Corregidor de Guanta escriuio a V.E. a 24 de feb.o ofreciendo acer de Cal y Canto La Puente de Salia de aquella Juris.on Con tal que V.E. le aga mrd de prorrogar le aquel Corregim.to por quatro años mas y me manda V.E. q. en Conformidad dela respuesta del S.r Fiscal aga diligencia en ber si abra algu na persona q. se encargue de esto mismo y de lo q. resultare de q.ta a V.E.

I auiendolo echo Con todo cuydado se ha ofrecido el Thesorero D.n Ant.o de Zamora ofi cial Real de estas Caxas a lo mismo q. D.n Ju.o de Vesa pero Con vna bentaja muy grande en fa uor dela Real Hacienda que es el q. ara de fa cion del oficio de Thesorero de estas Caxas q. le Costo quatro años ace 8U pesos y de q. tiene Con firmacion Real de su Mag.d para q. se benefice a fauor dela Real Hacienda como se seruira V.E. de ber por el papel q. me ha escrito sobre esta ma teria q. original ba aqui por donde entendera tambien V.E. los demas motiuos q. aesto le mueben

I yo no solam.te esto muy gustoso de hauer po dido adelantar tan Considerablem.te la propuesta del Corregidor de Guanta en desempeño dela Con fianza q. hico de mi diligencia el S.r Fiscal si no q. aseguro a V.E. q. lo menos en que exceder

ala de Dn Jul. Luys de Vesa es en los 80 [años] por
que Dn Ant. Con menos años tiene mas Salud que
Dn Jul. mas actividad mas disposicion y mas Vecin[dad]
en Guamanga y Guanta para perficionar una obra
tan beneficiosa como importante atodo el Reyno [y]
Dn Juan trata de suerte las Cosas de aquella Provin-
cia y desatiende tanto ala obligacion delas Minas
q el prorrogarle Un solo dia mas con ningun pre-
texto tubiera gravissimos inconvinientes.

A esto se añade finalmte el q. siruiendose
V.E. de Conformarse con esta propuesta allara
V.E. para el oficio de Thesorero de estas Ca-
xas persona tan aproposito q. no solo pueda ayudar
en el Manejo de ellas al oficial mayor Dn [illegible]
de Segovia de quien oy dependen Unicamte sino
q. aunque por algun accidente faltase dellos no
sea tan irreparable el daño y q pa la propondre
a V.E. a su tiempo mandandome V.E. q. lo ejecute
Guarde la Exma persona q. Dios [illegible] Guancav[elica]
a 6. de 1688. Dn Jul. Luys Lopez:

419

Respondiendo a V.E. a diferentes puntos de algunas Cartas Suyas:

Exmo Sr. En Carta de 13 del pasado se sirve
V.E. de aprobarme la buena forma en q. he dis-
puesto el firmar las boletas a los Indios de la di-
minucias q. concluyen aca sus mitas y solo por lo q.
toca ala de Lucanas puedo decir a V.E. q. des[de]
el cazique paso aca he firmado otros 28 mas
a otros tantos Indios q. han Cumplido sus mitas
enla misma forma que los pasados de [illegible]

seruira V.E. de estar preuenido para si todavia dixere el Conde q. no habuelto ninguno a aque
lla Provincia:

Los 1500 quin.s de Azogue q. V.E. sea servido librar paralas Provincias de Arriva se queda[n] ya entregando al Trasinero y dellos han sa
lido ya de esta Villa Los 500 quin.s

En lo q. toca al Azogue del Donatiuo tan poco me descuydo y desde q. partio de aquel Soldado de acauallo se han enterado en las Ca
xas por esta q.ta otros 65 quin.s mas como lo auiso a D.n Xptobal de llanos:

Mucho siento el q. D.n Ped.o de Viuera ayallegado atener desconfianza de mi quando ay tantas Razones para q. yo le asista en su co
branza como lo estoy aciendo y q. no aya dado a V.E. q. desde q. Gouierno esta Villa he libra
do y ha Recevido en las Caxas por mi orden 21U444 p.s q. estando V.E. deviendo todo un año entero de Mitas q. es el efecto de donde sele deue pagar la madera le he dado en el 6500 p.s a Sobre si a 23 de Julio pasado 4U500 y a 22 de No.e 2U p.s pero Señor si D.n Ped.o de Viuera
echo el año pasado 16U p.s de Madera que no han echado quatro de sus antecesores en ocho años y de estos dice q. sele deuen los 13U p.s como sele han de pagar no embiando V.E. la plata para ello y sin embargo le he d[ic]ho que busque quantos efectos huviere en la Caxa

queenqualquiera q. quisiere y hallare lo hiciesse q. me manda V.E. q. como r. ettraiga orden del V.E. para q. se les de dela Plata de socorro también lo aré al punto aunque se de en sierra 600 quintales de Azogue q. se queden enterar con porque lo q. yo no he echo por el no ha estado en mi mano el hacerlo aunque se lo aya parecido haber por la parte de afuera las qq.tas como las hacen todos q. no se allan con todas las noticias necessarias dello. Y sin embargo no le he dicho nada de esto ni diré deseando solo q. V.E. este satisfecho de q. yo no tengo motivo alguno para negarle a Don P.l. los arbitrios ni se los he negado y muchos para asistirle como lo he echo y lo aré siempre en quanto estubiere de mi parte:

G.e Dios la Ex.ma persona de V.E. Huancavelica Abril a 6 de 88. D.n Ju.l Luys Lopez:

Dando q.ta a V.E. delas entradas de Azogue en las Caxas y Cantidad q. quedaua en ellas de estas fundiciones

420 Ex.mo S.r Hauiendose Continuado las entradas de Azogue en las Caxas en los dias 28 de feb. 6. 13. 20 y 27 de Março y 3 de Abril se han entrado en ellas por fruto de estas seis semanas 3... y 96 Libras q. con los 7U063 qq. de q. avisé a V.E. en el chasque pasado son 8U... de los que se han enterado por fruto de estas fundiciones y hauiendo salido de ellos .... yo en virtud de las Libranzas de V.E. .... y 18 Li. quedan solo en dhas Caxas conforme a mi q.ta 5U606 qq. 4 Lib. delas quales .... de remplazar el q. falta para ... como V.E. se sirue decirme en Carta de ...

pasado quedaran escasos 50 quin.tos porser
insufluentissima para el Consumo q. se experi-
menta por la bondad de Dios en el Reyno
y que en Cerrandose las fundiciones se nos ha de des
parecer de entre las manos porque aora (aunque
yo no lo he podido aberiguar) dudo mucho q.
a bista de tanta estrechedad de plata de xen de
penderse nos de bista algunos quin.tos y como fal
taran entonces y no habra adonde acudir sino
a las Caxas es preciso el que se gasten muy presto
los dhos 50 quin.tos conque esta V.E. sin Azogue
y aunque yo aga Milagros no se si podre
tener sin detrimento como pense los otros 10 quin.tos
q. ofreci a V.E. porque no viendo forma algu
na de q. bengan los 125 U p.s q. ya deve V.E.
de Mitas son ningunas las barras del Cerro
y las entradas de Azogue han de reducirse
a la Mitad por cada semana conque quando
se cumplan dhos 10 quin.tos ya estaran lebados
y gastados y mas con q. nos quedaremos con
la mismanecesidad =
Con esta afliccion q. aseguro a V.E. no ha
sido estos dias pequeña para mi he echo ajustar
de nuevo en las Caxas lo que V.E. deve de
mis dos fundiciones pasadas y despues de rebas
sadas las porsiones que V.E. ha pagado en
Cruzada y los 20 U p.s q. aun no se han pagado
en el Consulado deve V.E. de las primeras
216 U p.s y de las segundas 111 U p.s que entran

bas partidas hacen 327V p con los quales
los 125V p de las Mitas se havia de aver
pasado mucho q todo esto falta para esto.
Los Mineros (Señor) aunque se destrayen no
pudiendo acer mas q. representar esto al Exmo
Vno y al Govierno Superior repetidamte. como
hacen andan y andaran siempre al mismo paso
q. se andare de ay con la Plata si se les paga
basan sino no ni pueden azerlo y quien bie
ne al cabo a perderlo es Su Mag. en la dificul
tad con que enteran despues lo que deben por
falta de Metales en el Azogue que se dexa
de sacar y en el q. se desaparece en que se pierden
tantos quintos:
Los 8V050 quintales q. le he puesto a V.E. en
estas Caxas desde Julio pasado valen a los
79 p y 3 rs. por quintal a que salen de ellas
638V986 p y 6 rs. adrvierta V.E. que por ellos
es para esta la de 111V800 escasos que me ha
embiado V.E. para socorros no haviendo ve
nido como no han podido benir en todo este
tiempo las mitas ni como oy con que ha de tra
bajarse teniendo este Cerro de gasto en el
tiempo mas escaso como lo es el presente mas
de 60V p cada semana como ya lo escrivi
a V.E. en otra ocasion de los 100V p de apunta
ta me escrivio el Pe. Berfes q. no era la cuenta
q. se huviesen pagado los 60V p ni aun
la mitad y para verificacion de ello le escrivi
a Dn. Xptobal de Llanos q. me dija a
se han pagado en q. esto tampo

podido sernos de ningun alivio =
De suerte señor q. la Resolucion que V.E.
se ha servido tomar de enbiar ala nueua Esp.a pa
ra los 3U quint. ha Variado por aora de tal
manera las medidas q. yo hauia tomado aesto
q. nos imposibilita el cerrar las fundiciones
quando yo pensaba hacerlo por falta de Azogue
aun mas imposible el proseguirlas sin mas pla
ta porque no se pondra en ellas cosa de Consid
racion sino vienen enteram.te las Mitas no
hauiendo ya ni Canchas ni Vasos de Metal
y si se cierran se acabara el Azogue y seha
ra Imposible el poderlas bolber a abrir sin
q. se enpague antes toda la deuda de mis tres
fundiciones q. se deberan entonces V.E. lo Con
siderara todo por amor de nro S.r y que aui
endo hallado quando vino a este Reyno
mas de 12U quint. de Azogue no tiene V.E.
aun el suficiente por hauer ido mayor
el Consumo hauiendo cesado por la mayor
parte los extrauios y no hauiendose saca
do todo el q. se pudiera auer sacado por
falta de medios para ello y solo preuengo
a V.E. para qualquiera Resolucion que V.E.
se siruiere tomar en esta Materia q. libra
m.tos enel Consulado no nos puede servir pa
ra las Mitas q. es aora lo principal y sin q.

no se puede pasar adelante no hallandose
quien quiera las porciones del pasado de
vn ocho por ciento de perdida porque no le
proponga alguno a V.E. este arbitrio de que
de Oger ay la Plata fresca para la paga y
otros efectos en q. sera mas interesado
Vimos con arto dolor pasar por aqui agravio
de la Corona y aplicarle a Guancavelica lo q.
no es de provecho como se ha visto en que se
servira V.E. de resolver prontam.te lo que
fuere mas de su servicio cuya alta persona
g.de Dios. Ntr. Guancavelica y Abril a 6 de 1688
D.n Jul. Luys Lopez.

Cartas de 12 de Mayo de 88

Dando q.ta a V.E. de lo Sucedido con el P.e Fran.co de Borja Superior de la casa de Residencia de esta Villa. 421.

Ex.mo S.r Con mucho sentim.to mio
tomo la Pluma para dar q.ta a V.E. de vna
materia q. aunque entre las muchas q. ocurren
a V.E. no sera de las primeras en su gravedad pe-
ro para lo q. toca aca lo ha sido y es q. tan es-
candalosa como de perjudiciales consequenzias
y yo no quisiera como lo he procurado contra
mi sauer aumentar nunca a V.E. cuydados
sino aliviarle de todos los q. he podido y para
do en mi mano por lo tocante a este Gouierno
el P.e Fran.co de Borja Superior de la Residencia
de la Comp.a de esta Villa es vn hombre tanta
m.te falto de todas las prendas necesarias para
vn Gouierno aun q. tan moderado como
q. si huuiera de referir a V.E. todas sus

y los desafueros q. aqui ha estado y esta obran
do en todo lo q. toca assi al Govierno tempo-
ral como al espiritual de su Casa fuera nunca aca
bar pero sus Prelados q. no ignorandolo le estan
manteniendo sin aver hecho alguno de quantos de
aqui escriven sus cosas daran la principal q.ta a V.S.a
que a mi solo me toca el darla a V.S. de como despues
del suceso del Año passado y sermon q. predico
en esta Villa de q. di q.ta a V.S. y satisfacion
que se le mando q. diese dello con cuya ocasion me
escrivio el Papel q. remiti a V.S. por copia con
Carta de 13 de Junio de dho año no ha estado pen
sando sino en como satisfacerse de aquel lanze
y assi todo el tiempo q. no ha assistido en sus
Haziendas ha sido un continuo movim.to en el q. ha
estado en orden a este punto pero mayor q. todos el
de esta semana santa en q. imprudentem.te y sin
ninguna razon ha peleado con los Curas con la Reli
gion de Santo Domingo y con el Cavildo de esta Vi-
lla y mas escandaloso q. todo dentro de su mis
ma Casa con un Religioso suyo hijo del Pro
veedor General Santiago de la Concha a quien de
algunos dias a esta parte ha estado afligiendo po
rosissimam.te jactandose publicam.te de q. lo ha
de acer echar de la Religion.
Y sin que a mi me aya valido el no haver puesto
prenda en nada de estas cosas suyas haviendo-
me venido a dar las Pasquas el sabado de Ra
mos sucedio q. a poco rato vino el medico de es-
ta Villa y me dixo como el dho P.e Concha estaba
con manifiesto peligro de la vida de haver pelea

do sobre sus Cosas el Viernes Santo en la ...
Con su Retor y q. se hauia Cerrado en no q...
rer Comer y q. assi por amor de Dios ...
lo Viese y consolase porque donde no tenia ...
q. se le muriese sin remedio.
Juntose a esto el Venir casi al mismo tiempo Un ...
cerdote honrrado del Pueblo a decirme como ...
auian asegurado q. la noche antecedente a la ...
q. fue la Pelea hauian Visto Salir de la Compª ...
persona huyendo con Una daga en la mano y ...
religioso buscando Un dios para mudar de Un apo
sento a otro a Un herido:
Con este cuidado (q. e mayor) pase luego ...
Compª que esta frente por frente de mi Casa ...
religioso Informeme de lo q. hauia pasado ...
consolé de con Un amigo del Retor Seglar ...
bie Un Recado por el aque me respondio bien y ...
bolbi a pasar a la Noche a decirlo assi a dho Re
ligioso para q. se sosegase como lo hizo dho Sa...
bado Santo:
Y el Domingo Sigte. hauiendo de pasar a missa a su
Iglesia entre tambien de paso a su Aposento a
sauer como hauia pasado la noche y sin hauer ...
mediado otra cosa alguna con el Pe. Borja ...
mo Domingo de Pasqua en Refectorio junto ...
Comunidad y refiriendoles q. me hauia Venido a dar
las Pasquas el Sauado Santo y q. hauiendo ...
do despues tres Veces en su casa ... q. ...
deber y consolar a dho enfermo y sin hauer ...
tado a otro alguno de los religiosos della no ...
hauia buelto y a aquellas oras les mando con ...

centissimas graves y desprecios de mi persona, y puesto q. pena de escomunion ninguno me visitase ni pasase a mi casa y inmediatam.te se fue a alabar de ello a casa de su amigo Secular como constara a V.E. por el testimonio q. va aqui:

Yo no supe nada de esto en todo aquel dia porque me tubieron en casa los q. me vinieron a darlas Pasquas y aunque el lunes q. es el dia en que las he acostumbrado siempre volver a los Prelados desde q. estoy en esta villa me lo dijeron por la mañana no dexe de ver aquel dia a dho P.e Borja como a los demas y bolverseles pareciendome q. que es no havia dado otro motivo para su precepto con esta dilijencia q. yo siempre tube animo de executar aquel dia quedaria todo acabado y q. el podria decir a su comunidad lo q. quitase en orden a mi visita y si havia sido ir a darle satisfaccion dela mora en q. no estube aunque ni el me dijo nada de ello ni yo tampoco:

Pero para q. V.E. verifique en solo esto su poca y mala cabeza no solo no lo hizo assi sino q. porque el Religioso q. nos confiesa a D.a Isauel y a mi havia pasado hasta casa acompañandola como lo han echo siempre por no haver mas q. una calle muy angosta de por medio y acostumbrar decirle un evangelio a la niña bolbio dentro de dos o tres dias a renobar el precepto en el mismo refectorio y hacer amenazas de grandes castigos si pasaba alguno con lo qual me vi obligado el Domingo sig.te a mudar de Igle.a

por no darle a dho Religioso nro Confesor la moti-
ficación de no acompañarnos ni permitir q. se ti-
uiese enello nobedad q. atodos hubiera parecido
mal.

El echo P. es este y hauiendo preciso referirlo
enteramte. para pasar aora a representar al R.
sobrela Injusticia con q. ha obrado enello este
Religioso suosadía tambien de hauerse resuelto
de executar Una demostracion tan sin tino ni exem-
plar desde q. la Compa. Vino a esta Villa no solo con
los q. la han Gouernado sino aun con el mas abi-
ecto Vezino della para q. V.R. con su grande pro-
uidencia se sirua de reconocer si sera razon q. es-
to sele pase y disimule y pareciendole al R. como
melo persuado q. no se sirua V.R. de disponer por
el Camino q. pareciere mejor al R. el q. se me-
dere a este Religioso sin dar Lugar a que queda-
do este exemplar tolerado y empre se atrevan
otro dia a otro igual o mayor desatencion si la pue-
de auer mayor q. esta - q. el escandalo q. ha oca-
sionado sin embargo de hauerlo yo procurado
lleuer con la mayor tolerancia que me ha sido po-
sible y sin hauer mouido cosa alguna hasta
sauer el gusto de V.R. en lo q. me manda q.
execute y si V.R. resoluiese el encargar al P.
Prouincial q. embie algun religioso de prendas
q. Visite esta Casa lo tendria por muy conve-
niente y seruiria de mucho exemplo. porq.
aqui entraron con pretexto de q. no auian
de adquirir nada sino viuir de limosna y
q tienen adquiridos mas de 100 U p. en ca-

solas dos partidas y sin embargo continuan
en dha Limosna en perjuicio de otros pobres
y desde q. esta aqui este Visor Dian el q. les
adrecen la Comida fuera de casa en la de un se
cular sin q. aya mas forma de Religion den
tro de la misma Casa que la que quiere cada uno
y sin tener Licencia aun de su Mag. ni ser Co
legio sino residencia y hoy ya de nuevo no mas tie
nen Campanas y entierran y hacen lo q. quieren
sin q. nadie les vaya en ello a la mano porque
ya baron en tiempo del S. Conde de Salvatierra
vino Cedula de su Mag. para q. se demoliese esta Casa
y tambien hubo modo para q. se retrase y si aora les fal
ta por ultimo el temor y el respeto a quien Quienna
no sabremos adonde pasaran sus resoluciones si V.E.
no se sirve de aplicar su grande providencia para q.
en Cavesa de este Religioso queden advertidos los de
mas q. le sucedieren en este puesto como me lo prome
to de la grandeza de V.E. cuya Ex.ma persona g. Dios
Huancav.a y Abril a 28 de 1688.

D.n Ju.o Luys Lopez:

Con mucho sentim.to mio. tomo la pluma para
dar q.ta a V.Ex.ma de lo q. me sucede con el P.e
Fran.co de Borja q. aviendo echo particular
estudio desde q. vino a esta Villa en darme mil
disgustos solapando unos engaños tendim.tos
y meditando desde el mismo punto otros final
m.te se desapodero esta semana santa y haviendo
peleado con todos con increible escandalo se
arrebato por ultimo a poner precepto public[o]

asus subditos para q. ni me Visiten ni [...]
ven ami Casa porque haviendome dado las
Pasquas el Savado Santo no selas avia [...]
ido abolber el Domingo amedio dia a [...]
do pasado apeticion del Medico de esta [...]
lla aver aun Religioso de su Casa q. se ha[lla]
[...]ua con Riesgo dela Vida del achaque q. sa[be]
V.S. por otras Relaciones:
Pareceria a V.S.Ill.ma esto increible sino lo V[i]
eese el testimonio q. va aqui y q. salio a
Valabarse de ello luego q. lo vbo executado
acasa de vn seglar y Ministro mio Circunst[an]
tancias de tanto desprecio de quien govierna
aqui q. sino huviera echo firme concepto de
que le dexo Dios de su mano o de que le tiene
poseido algun mal espiritu avimado me hu
viera hallado muy dudoso en la satisfacion
q. debiera haver tomado por el puesto que
exerzo y ministerio en q. me allo deste
desacato=
Pero aviendolo ofrecido a Dios y pa
sado sin embargo de esta noticia abolverle
dhas Pasquas el Lunes q. es quando siempre
lo he acostumbrado hacer con todos los [...]
lados desta Villa y no aviendo bastado tam[...]
poco esta dissimulacion mia para q. cono[cie]
se su error y lo enmendase pues nunca este con [...]
le decirse luego con pasos feos y no haviendo[lo]
echo sino antes persistido segunda bez en el[lo]
haviendole yo dado para ello menos motivo [...]

acudo a V. R.ma para q. se sirva de mo de
rar a este Religioso y darle a entender que ten
go mas raices por mi y por D.a Isauel en la
Comp.a de las q. debe de juzgar que tan facil
m.te le parece q. puede arrancarlas y divorciar
nos por su antojo y tan sin causa ni fundam.to
q. assi lo espero de lo q. he procurado y deseo
do merecer a V. R.ma y a esta Casa eng.to aqui sale
agreuido:

Pues aunque de dos dias a esta parte a pro
curado echarme aca al P.e Mello con diferentes
pretextos de pedirme el Jueves la limosna or
dinaria q. siempre he dado a esta Casa o de ha
llarme en sus Plaztos ni esta es satisfacion
ni yo hasta q. le tenga muy cumplida podre
comunicar con q. me ha negado la comunica
cion y me ha faltado tan de lleno al respeto
y tan tamaño escandalo a esta Villa despues
de los muchos con que en todo su Goviemo la
ha tenido y tiene mas q. escandalizada por la
mengua y inquietud de su natural en que espe
ro recivir toda la mrd q. me prometo de V. R.a
gu.e Dios a V. R.ma m.s a.s q. puedes deseo
Guad.e y Abril a 28 de 88. B. l. m. de V. R.a
su m.s ser.r D.n Jul.o Luys Lopez: R.mo P.e
Provincial Martin de Jauregui:

El P.e R.to dara q.ta a V. R. de la nobedad
y el disgusto con q. me allo aca entre manos oca
sionado de la total falta de Juicio del

P.e Grau.do de Borja q. desde

aca Diuer... despues la gran Desafectacion

si quiera conocerlo como se aya alla... en

la Villa tanto q. me llega ... a persuadir

este tiempo santo lo deue de agitar en mayor

ynjeta algun mal espiritual No le parecera a V.

que excedo en la ponderacion quando vea

lo q. escriuo sobre esto al P.e Prouincial y lo

el P.e Grau.do representara a V.P. de mi par

te seguro de q. en todo lo q. pendiere de parte

de V.P. se seruira de hacerme mrd y de disponer

el q. a este religioso se le modere de vna vez para

que a todos nos dexe aca viuir y no intente cada

dia nuevos arrojos pues aunq. yo espero q. siempre

me dara Dios paciencia para tolerarlos no es ra

zon q. el P.e abuse de ella ni q. sus superiores

se lo permitan como me lo prometo de V.P. a quien

g.de Dios ... q. pued.o y deseo ... en caue

... Abril a 28 de 88 ... del ... de V.P. su ...

D.n M.l ... Lopez: P.e Nicolas de Olea mi P.e

Sobre Cerrar las fundaciones deste año 422 Ex.mo Sr. En Carta de 19 del Corriente

se sirue V.E. de darme como despues de hauer

comprehendido bien el estrecho en q. V.E. se ...

aqui en la forma q. lo represente a V.E. en car

ta de 6 del mismo se halla tambien V.E. sin ...

uio ni respiracion por donde pueda reparar tan

trauessias Consequencias pues no solam.te esta V.E.

sin plata pero sin esperanza de tenerla hasta

q. vaya de las primeras Cartas mas vezinas ...

yo ... socorro q. no podra llegar hasta

primeros de Agosto y el de Aroi(?) hasta
octubre:

Y reconociendo esta vltima resolucion de
V. E. q. en Carta de 29 del pasado se siruio V. E.
de auisarme la q. V. E. hauia tomado de que
el Azogue q. esta en chincha se suba a las Pro-
uincias de arriba cuya orden hice sauer luego
al Comisario(?) q. el tesorero fray de las
Doreña(?) dexo enesta Villa quando paso a
esa Ciudad adonde V. E. le abra bisto. Y q.
en las dos vltimas Semanas de fundiciones no
se han puesto en las Caxas mas de 151 qui.
porque casi la mitad del Minerasge no ha
llegado(?) Azogue a ellas o porque lo diuierten a otra
parte Viendo q. aqui no ay firma de q. seles
pague o lo mas cierto porque no lo tienen ni
vasan metal alguno del Cerro me parece (sal
vo la resolucion q. V. E. tomare) q. lo mas
Combeniente sera Cerrar las fundiciones por aora
y q. V. E. se sirua de embiarme Libramiento de
los 1250 pesos q. importa lo q. V. E. deue de Mi-
tas en la primera plata q. ba pase de arriba
pues con el en la mano podra ser que se ani-
men aqui algunos de los Mercaderes a suplir
les luego para q. agan alguna Imbernada y
entregando la plata de Potosi y pagadas con
ella mis dos primeras fundiciones como V. E. lo
tiene resuelto se podra bolber a fundir porq. yo
no le veo mi discurso a esto otro remedio ni
es posible el q. con esperanzas tan dilatadas se

que da ocurrir alos gastos precisos de ca[illegible]
mana q. como tengo auisado al V.E. pasa
de seis mil pesos en cada vna solo y si de
cerro de ii V.E. no se sirue de embiarme de[illegible]
libram.to se me han de huir estos hombres
por no tener aqui cosa alguna con que [illegible]
par ni q. hacer y dexando de fundir [illegible]
cesaran tambien los gastos de los asientos [illegible]
de lo q. V.E. se siruiere de resoluer me man
dara V.E. auisar con este propio q. va y en[illegible]
veniente solo a esto por no sufrir ya esta ma
teria alguna mas dilacion:

g.e Dios la Ex.ma persona de V.E. [illegible]
guarde [illegible] Abril año de 88=

D.n Juan Luys Lopez:

423. Dando q.ta de las entradas de Azogue enlas cassas destas semanas:

Ex.mo S.r Hauiendose continuado las entra
das de Azogue en las Cassas en los dias 10 y 24 del
pasado V. y 8 del corriente quedan en ellas por fin
destas quatro semanas 588 quin. y 44 libras
que con los 8U050 q.s y 22 libras de q. auise a
V.E. en el chasque pasado quedan enterados en
estas fundiciones 8U638 quin. y 66 li. pero auien
do auido de diferencia y va sa de solo la se
mana de V de Mayo ala de 8= 50 quin.
se acaua de confirmar concerto lo q. escriui a
V.E. con el propio q. despache despues de [illegible]
del chasque de la roca o ninguna conbeniencia
q. ya tiene el q. se funda no pudiendo si[illegible]
socorrer alos mineros ni con las mitas [illegible]
stra plata alguna por aora cuya respuesta [illegible]

aguardando Unicamente para executar lo que fuere servido resolver en esta materia cuya Ex.ma persona guarde Dios. Villa de Guancavelica y Mayo 10 de 1688. Don Juan Luys Lopez.

424- Remitiendo dha Peticion de Don Blas de chauarri en que pide se le diesen 100 quintales de Azogue en estas Caxas para el Reyno de chile:

Ex.mo S.r En la Peticion que va aqui representa el Cap.n Blas de chauarri vezino de esta Villa la conveniencia que tendra a su Mag.d el que se lleuen al Asiento y Minas de San Lorenzo Juris.on de Mendoza Prouincia del Reyno de chile Cien quintales de Azogue para que con ellos se de principio al benefficio de los poderosissimos metales que dicen auerse descubierto en aquel Asiento los quales ofreze sacar de estas Caxas a q.ta de los alcances que tienen en ellas en estas vltimas fundiciones de V.E. algunos de los Mineros a quienes ha auiado en tiempo de la Governada antecedente a estas fundiciones con las demas seguridades que ofrece para la paga de los quintos de dho Azogue y siendo este punto priuatiuo de la resolucion de V.E. me ha parecido remitir a V.E. dha peticion para que vista por V.E. se sirua de ordenarme en este punto lo que fuere mas de su seruicio para que lo execute. Cuya Ex.ma persona guarde Dios. Villa de Guancavelica y Mayo 10 de 1688=

Don Juan Luys Lopez.

425

Acerca de la relacion que se me pidio de las encomiendas que avia en la Provincia de Angaraes

Ex.mo S.r En Carta de 16 del passado se sirve V. E. ordenarme reconozca los papeles de las Caxas de Comunidad de esta Villa y Provincia de Angaraes y forme una relacion de todas las encomiendas que ay en ella con distincion de que personas pertenecen y la renta efectiva al año perciuen los encomenderos y de este instrum.to a los oficiales R.s de esta Villa y remita duplicado a la Secretaria de V. E.a para los efectos que V. E. se sirve expresarme en ella.

Lo que puedo decir a V. E. es que en esta Villa ni en la Provincia de Angaraes no ay encomienda alguna que pertenezca a particulares por auer recaydo todas las que avia en su Mag.d por falta de sucession y porque aunque se tiene noticia de que V. E. se a servido situar una encomienda de dos mil pesos a D.n Martin de Al carbe en la dha Provincia de Angaraes no ha presentado hasta aora en las Reales Caxas de esta Villa sus despachos con que no ha llegado el caso de que se le paguen para que con esta noticia se sirua V. E. de ver si me queda otra diligencia que acer en esta materia y mandarmelo para que lo execute. Guarde a Ex.ma persona que Dios m. a.s Guancavelica y Mayo a 10 de 1688.

D.n Juan Luys Lopez:

426.

Informando a V. E. sobre el contenido de una Carta del Cura de Guanta contra su Corregidor:

Ex.mo S.r Con Carta de 19 del passado se sirve V. E. de remitirme la que escrivio el D.r D.n Xptobal de Prado y Armenta Cura de la doctrina de Guanta a 4 del mismo mes en orden a operaciones de D.n Ju.o de Vera Corregidor de

lla Provincia que me manda V.E. q. en conformidad de lo q. el S.r fiscal pide en su instancia sobre la vista q. V.E. se sirvio darle de dha Carta aga Informacion de los puntos q. contiene y la remita a V.E. para que con vista della de V.E. el orden Combeniente.

Y aviendoselo echo saver assi a dho D.n Xptobal de Prado para q. encaminase aca las personas q. puedan tener noticia de los echos q. contiene su Carta me ha respondido no pueden benir por su pobreza y q. yo diese Comision a la persona q. fuese de aqui de mi Satisfacion para q. baya a Guanta a acer la Informacion respecto de que el solo dio q.ta a V.E. de dhos procedim.tos en Conformidad de lo mandado por V.E. en la Provision de 20 de feb.o

Y no siendo esto assi porque la noticia la dio a V.E. por Carta sencilla y sin aver examinado por si testigo alguno en orden a lo q. refiere le he respondido que ni me parece q. esto y en el Caso de dar la Comision q. me pide no teniendo aca de mi Satisfacion para ello y mucho menos de moverme yo a ir a aquella Provincia q. me parece q. es lo q. el mas desea sin mas particular orden de V.E. y q. afianze la Calumnia como parece q. deve hacerlo en este Caso de q. me ha parecido dar q.ta a V.E. para q. si en este chasque acudiere a V.E. con alguna nueva representacion sobre esta materia se halle V.E. con esta noticia de lo q. pasa y en todo puede V.E. mandarme lo q. fuere mas de su servicio Cuya Ex.ma

persona que Dios Nuestro Señor guarde. Guan{ca}a y Mayo a 10 de ...
Don Juan Luis Lopez:

427 Recomendando a V.E. la persona de Don Juan de Villalobos altamirano:

Excelentísimo Señor: El Licenciado Don Juan de Villalobos Altamirano Abogado de esa Real Audiencia buelbe a esa Ciudad a la prosecucion de sus dependencias y negocios despues de haver asistido en esta Villa casi seis meses despues de los temblores de esa Ciudad y porque en este tiempo le he experimentado y podido conocer que las buenas noticias que tiene de la Profesion las adorna con las de particular modestia y todas las demas atenciones que le acompañan no he querido dexar no solo de recomendarle a V.E. por estas Lineas sino de suplicar a V.E. Junta merced con todo rendimiento le favorezca V.E. en todo lo que se le offreciere por Juzgarle merecedor de qualquiera onrra que V.E. fuere servido de acerle. Guarde Dios la Excelentísima persona de V.E. muchos años. Guancavelica y Mayo a 12 de 1688.
Don Juan Luis Lopez:

Chuquisaca de 14 de Junio de 1688

428 Sobre lo tocante a las cosas del Padre Francisco de Borja:

Excelentísimo Señor: Por lo que V.E. se sirve decirme en Carta de 9 del Corriente y lo que me han escrito asi mismo el Padre Provincial de la Compañía ... Padre Nicolas de Olea no solo queda reconocido con toda evidencia al parecer la parcialidad de este ultimo con el Padre Francisco de Borja Superior de esta Casa sino que me parece

temeridad q. hasido y es la Causa Unica de todos sus arrojos de q. es preciso q. de noticia a V.E. mas entera noticia para q. V.E. se sirva de aplicar el remedio a la parte q. mas combiniere.

Despues de lo sucedido en este Reyno el año pasado de q. V.E. tiene entera noticia començo por el mes de feb. de este año a bolberse a inquietar dentro de su Casa con otro della y aunque yo los mire en sus lances con harta lastima a entrambos nunca quise ni he querido interponerme en ellos hasta que el mismo D. Fr. de Borja Verdusco lla materia a terminos que me obligo a escri vile el papel q. remito aqui a V.E. por copia N. 1. A que me respondio con la amenaza q. vera V.E. en su respuesta q. tambien va adjunta empezando ya desde entonces a hacer pleyto de la relig.on el suyo propio:

Y aviendole yo buelto a responder con el papel q. tambien va aqui N. 2 y tomadose en ello la mano algunas personas de este Cavil. do mudo dicho D. de dictamen y me respondio y satisfizo con el q. tambien va con el n. 3 y yo le admiti la satisfacion gratam. y me vino aver y al parecer quedo con esto todo acabado por cuya razon no di yo q.ta dello a V.E. ni a sus Superiores. Pero no solo dexo de hacerlo asi d.ho D. antes bien de

Consultar sobre ello ... S.re ...
con sola la ... mediacion de uno ... de ...
quien entonces se mostro tan rendido ...
to Luego el dia Sig.te de Pasqua ...
liente en su Refectorio q. puso el precepto
orden q. el mismo P.e olea califica ...
carta que me escrive con nombre de abomina...
entredicho de q. di q.ta al R.e repitiendo ...
chas veces las palabras de q. la Religion ...
taba ofendida de mi y q. era menester ...
vindicta y puesto lo salio a publicar ...
mo por las casas de diferentes seglares ...
diendo el mismo para hacerse aparecer mas
formidable lo de la descomunion q. aora di...
todos q. dixo en el Refectorio;

El que todo esto fuese direccion del P.
Nicolas de olea no lo puede discurrir ni ...
imaginar al principio pero parece q. aora se
ha hecho evidente pues se ve q. ... ...
noticia q. ha tenido del suceso se ha ... ...
en dho P.e olea tan ... la ... ...
pero a la verdad tan ineficaz como aora ...

Porque en ella toda la habilidad del P.
olea se reduce a querer con ... ...
diciendo q. dho Precepto seria ... ...
que el P.e Provincial havia embiado ...
que ninguno saliese a las casas de ...
... como lo han echo y aca ... ...

Borja el primero los q. se [illegible] esta
casa hasta oy mismo el que me [illegible] ma-
nifestar a mi muchos de lo hacer lo mismo
el P.e Borja diciendole el P.e Provincial
en su Carta que lo hiciese assi y q. me dixe
se tubiese yo por bien que se entendiese lo
mismo con mi casa y q. no pasasen a ella sin
necesidad despues de las Oraciones:
A que le respondi que me parecia muy San
to y q. assi lo hiciese guardar y castigase
a qualquiera de sus subditos que no lo cumplie
se aunque dixese q. iba de mi Casa seguro
de q. yo no me disgustaria por eso y q. lo
escriviese assi de mi parte al P.e Provin.l
Lo qual ya se vee quan diferente es de lo q.
dixo el dia de Pasqua de que nadie pasase
a mi casa ni me viese sin expresar ni distin-
guir tiempo ni trage alguno diciendo que lo
hacia porque no le havia buelto ya las Pas
quas y añadiendo q. estaba la Religion en
esto gravem.te ofendida de mi y q. era menes-
ter tomar vindicta.
A esto responde el P.e Otea q. no esta
provado y q. el testimonio que yo remiti
es de testigo singular
Pero a mi me parece q. en [illegible] publico
y q. lo escrivi a V.P. como tal [illegible]
y al mismo P.e Provincial [illegible]

aquel testigo el qual tampoco que d[illegible]
no me dice dho P.e pues respondio a lo
que le pregunte y no para probar el precep[to]
sino que se lo auia ido a contar a su ca[sa]
y a alabarse dello aun diciendole mas de
lo q. hauia echo para q. assi constase d[el e]
scandalo y de como que no auia podido [dexar]
de darme por entendido dello:

Digo que el Caso es de Calidad q. bastaua
el que yo solo lo dixese pues siendo en mate
ria de hauer faltado el P.e Borja al
respecto de mi casa y officio no me [tengo]
de suponer desatentado por solo leuantar
al P.e vn falso testimonio:

Ni este modo de paralogizar Cave sino
en quien se precia de Consumadissimo meta
fisico.

Pero si a esto se añade lo q. despues sucedio
q. fue repetir segunda vez el Precepto con
amenaças de castigos porque vio q. no se cum
plian:

La Visita q. hiço dho P.e Borja
al Vicario Ecclesiastico desta Villa procuran
do mouerlo contra mi con el leuissimo moti[vo]
q. se seruira V.e de mandar ber por el pap[el]
que le escriui acerca de esto y su respuest[a]
q. ban aqui N. 3.

Hauer forxado de su Cabeza [illegible]

peticion en q. me pida auxilio para pren
der a uno de sus Religiosos diciendo en ella
q. de no darselo me declararia luego por
descomulgado y q. me fixaria en las
Iglesias La qual no me presento porque no se
la quiso firmar el P.e Geronimo de Ulloa.

Y por esto irse de Votabatida el dia si-
guiente a sus haciendas sin Verme ni despe-
dirse de mi de donde no ha buelto hasta aora
se vera a mi pesar Ley q. nada de esto pudo estar
ni estaba comprehendido en la primera orden
del P.e Provincial pues para q. son estas
escusas q. al P.e de Borja no le ha pasado
por la Cabeza sino para hacer tiempo el P.e
Olea y ver si con eso lo tendria para q. es
remediasi y se hiciese creible por dentro
a algunos q. no huviesen sabido lo q. en
esto ha pasado.

Y Suplico a V. E. se sirva de disponer
que todo esto se vea por el P.e Provincial
en la Consulta de Provincia sin q. el P.e
Olea pues se muestra tan parte intervenga
en ella q. me parece imposible q. hombres tan
cuerdos dexen de abrir los ojos y ver q. estas
simulaciones y falacias mas los desacreditan
q. acreditan a la Religion:

Luego q. recivi el orden de V. E. de I-
de este lo hice saber con autos a los P.es no-

tuandolo con la primera Provision [illegible]
Marq. de Mancera [illegible]
acal y tan mal la han guardado:

Y haviendome respondido con Una petn.
tan sobresi como mandara ver V. E. por
mi mina no han podido presentar otra licen.
alguna ni la tienen como se servira V. E. de [illegible]
por el testimonio adjunto pero siempre [illegible]
maria mucho mas q. la demostracion q. V. E.
[illegible] de hacer en este caso se encamine a
la persona del Pe. Borja que es quien tien
la Culpa de todo q. no havia de suceder de [illegible]
punto esta Casa bastando por aora el Vol[illegible]
lla a los terminos de la Provision del S. Marqs.
de Mancera de q. tanto han excedido y no mas

Y solo se me offrece añadir el q. haviendo
Concedido dha licencia por Voto consultivo d[illegible]
acuerdo parece q. sera Combeniente para qualqu[illegible]
ra resolucion q. V. E. quiera tomar acerca de
revocarla o declararla el q. sea en la mism[illegible]
forma se me despache tambien por Provision el
orden para ello:

El Cavildo de esta Villa con ocasion [illegible]
respuesta q. tubo del Pe. Provincial tomo [illegible]
resolucion q. se servira V. E. de mandar ver [illegible]
el Instrumento q. va aqui deseando en todo el
mayor acierto:

Ge. Dios la Exma. persona de V. E. [illegible]

Guamanga y Junio a 26 de 1688 =

D. Jul. Ruyz Lopez:

Señor mio. Su Carta de V. R.ma de 9
del Corriente aunque me dexa con Singular
reconocim.to a la mrd q. V. R.ma se sirue ha
cerme en ella no ha dexado de causarme
tambien mucho desconsuelo por parecerme
q. reconociendo V. R.ma por tan grande como lo
fue el exceso q. el P.e Fr. D. de Borja
cometio Contra el decoro de mi Casa de mi
persona y de mi puesto en el precepto q. puso
a sus subditos el suspender La demostra
cion q. V. R.ma me insinua ha de acer en
este caso con motiuo de q. es menester
oir primero a la parte y aberiguar el echo
no conbiene en toda buena Justi prudencia
a este Caso en que el echo fue publico y no
solo por Voluntad de dho P.e Borja q. lo
por las Casas y las Calles como grande suerte q.
hauia executado Contra toda mi paciencia y sus
Rm.dos sino a otros mas ocultos y de mayor obscu
ridad en su aberiguacion:

Y auiendoselo asegurado a V. R.ma yo y todo
el Cauildo de esta Villa no puede dexar de ser
particular fauor acia el P.e Borja el poner
lo aun en duda y echar menos la prueba donde
no la puede auer mayor por los sujetos q. se lo
refieren y aseguran a V. R.ma como cosa cierta

Y q. V. Rma. llame testigo q. dice
aquien como V. Rma. vería porel testimonio
q. le remití no delato sino q. respondo
alo q. yo le pregunte como via q. ya per-
sevia.

Y sino fue mas q. uno o fue porque enton-
ces q. aun ese sobraua en este caso o porque no se
motiuase q. auia pasado a reccivir Informa-
cion Juridica contra el P. Borja o lo mas
cierto por no congoxar a Dn. Joseph de Ama
(a quien conoce bien V. Rma.) ni a las mugeres
y familias de entrambos con q. huuiese de
clarar los desagos q. en su presencia y casa ha-
blo igualmte. como en la de Dn. Joseph ser
uid dho. P. de Borja celebrando el valor con
q. hauia puesto y pensaba llevar adelante
dho. Precepto.

Y assi suplico a V. Rma. se sirva de fiar
mas mejor de Dn. Joseph Garcia y creer q.
en este caso no hubo mas delator q. el mismo
P. Borja q. gusto de q. se supiese por todo
el Pueblo su denuedo y q. por esto mis-
mo puso el orden en el Refectorio pu[illegible]
a vista de los Criados de Dn. Joseph de [illegible]
de cuya casa se pasaua Comida para algunos
de los Pes. y para otros se trae de tra[illegible]
tes porque el P. Borja solo para [illegible]
narla no saue encender candela en su [illegible]

de q. yo no pregunte principalmte. al Dr.
Joseph Garcia por el echo de hauer puesto
el precepto que esse hasta los muchachos dla
Portería lo salieron Cantando y aduirtien
dole alguno dlos Pes al P.e Borja no lo di
xese con aquella publicidad dixo q. el solo
trataba de q. se supiere q. q. assi era mejor
decirlo alli sino por la circunstancia de hauer
selo ido a contar a su Casa y alabarse con el
de hauer lo echo.

Y añadido lo del precepto y descomunion
como tambien por hacer mas horroroso el ca
so lo dixo a todos los demas seglares con no
auer dho tanto en el Refectorio segun yo sa
bia y a sino q. lo mandaua por orden.

Ni se q. con menor fundamto. cupiese aun en
mi Carta lagaudad el suponer por echa
a mi casa una tal injuria q pasara dar la
della a V. Rma. solo por leuantarle al P.e
Borja un falso testimonio:

De aqui se infiere tambien q. tampoco pue
de tener entrada la equibocacion q. V. Rma. dize
pudo hauer con el otro orden de V. Rma. de q.
no saliesen los P.es a las Casas del Barrio
con la capa ni estubiesen fuera de casa despues
de las oraciones:

Para renouar este orden tan santo no
hauia q. hacer especial memoria de mi Casa
sino es q. la de Dn Joseph de Lima

q. esta á igual distancia y de donde antes
pues del precepto siempre han pasado
con orden los Pdes. y el Pe. Borja el Vi...
y alguno otro se cura en ella la qüente q.
materia de mas llaneza tenga otra prero
gatiua q. no lo creo ose mire como parte
la misma Casa de la Compa. en la continua
inceible asistencia en ella de todos los P.
desde el P. Borja hasta todos los demas
sin escandalo alguno porque la virtud de
ellos y las prendas amables de D. Josep
no dan lugar a el.

De si estas pruebas a priori y q. yo inv...
a V. Rma. ya en mi Carta se añaden a po
teriori las del hauer buelto dentro de
dos o tres dias el mismo orden con amenazas
de castigos solo porque el Pe. Geronimo
Ihello continuaba el mismo estilo de
acompañarnos a mi muger y a mi quando
bolviamos de la Iglesia.

Hauermeido a inquietar al Vicario
Ecclesiastico de esta Villa para q. se quexa
se de que quando me vino a dar las pasqu...
el sabado santo no nos sentamos.

Hauer escrito de su letra una peticion para
pedirme auxilio para una materia que no
ygnorara V. Rma. y decir en ella que de
no darselo me declaraua desde luego po...

descomulgado y q. me pondria en la tablilla como si esto pendiera de su arbitrio

Y porque el P.e Thello no se la quiso firmar aver se ido a las haciendas de Juani sin verme ni despedirse de mi. reconocera V. R.ma quan imposible se hace el buscarle disculpas al P.e Borja contra su volun tad para lo q. discurrio y executo tan de proposito y para su gusto en orden a faltarme de una vez a todo el respecto.

Con esta reflexion espero q. V. R.ma se servira de tomar tal resolucion en esta ma teria como V. R.ma me lo ofrece q. imposibi lite a este religioso el continuar en estos despa ciertos con ruyna espiritual y temporal de esta casa como me lo prometo de la su ma Prudencia y Justificacion de V. R.ma y quedo rogando a nro. S.r g.e a V. R.ma los m.s a.s q. puede y deseo Gua de Junio a 5 de 1688. B. l. m. de V. R.ma su m.r ser. D.n Ju.o Luys Lopez: R.mo P.e Provincial Mar tin de Xauregui:

Su carta de V. P. de 9 del corrien te y demas noticias q. he tenido con ella me dan tanto sentim.to q. ni dize en esta todo lo q. pensaba ni lo q. pudiera y deviera decir a V. P. viendo en ella y en la del P.e Provincial a V. P. tan de la parte

del P.e Borja y tan empeñado en di-
sible disculpas q. devo estimar por ocio-
el decir a V.P. ya cosa alguna en orden a
Sujeto hallandola calificada con este suce-
la Voz comun q. aca ha corrido y corre
de q. dho P.e dicen q. se ha Jactado mu-
chas Vezes de q. a nada de lo q. ha echo
ace conmigo se atreviera sino fuera sabien-
do que tiene muy guardadas las espaldas
las dependencias con q. corre con V.P.

Pero sea norabuena y sustente V.P.
aq.ta de ellas aquien ha sido es y sera la total
Ruyna de esta Casa en lo espiritual y tem-
poral y antepongala V.P. a todos los de-
mas sujetos que han concurrido en este ca-
so embarazando como lo ha echo hasta
aqui el remedio q. ya huviera puesto el P.e
Provincial y la Consulta segun me aseguran
a mis desordenes sino fuera por V.P. aunque
sea a costa de poner duda en un echo q. yo y
toda esta Villa afirmamos al P.e Provin-
cial como notorio:

2 de introducir como posible el Imposi-
ble de que el precepto que puso el P.e Prov.
pudiese equivocarse con otro q. no le paso por
la Caveça el rerotar pues nunca lo ha man-
dado el mismo ni echo guardar.

Llame V.P. delator y testigo singular

a quien solo me respondio alo q. yo le pregun
te. Y mortifique V.P. al P.e Arendia se
gun el escriue porque D.n Joseph Garcia su her
mano cumplio con la obligacion y con la urban
dad de responderme la verdad al papel q. yo
le escriui quizas le deue detener mereciendo a
V.P. el P.e Borja el q. emplee en su defensa
todos estos esfuerzos de su gran de yngenio
y poder mientras dura su gouierno y le aga
con ellos de cada dia mas osado:

Que yo hauiendo satisfecho en la car
ta que escriuo al P.e Prouincial a todos es
tos puntos he resuelto arrojar la pluma pa
ra no bolberla a tomar mas con V.P. en esta
materia:

Asegurando solo a V.P. q. por muy
presto y feliz m.te q. V.P. llegue a Roma co
mo se lo deseo allara ya alla en poder del
P.e General una relacion muy distinta de los
procederes del P.e Borja en esta Villa: Y del
como desde q. llego alla ha mostrado siempre
mas talento para la mercancia la sedicion y
la falta de respeto a quien la gouierna por
su Mag. que no para el gouierno espiritual
ni temporal de su casa donde solo ha asisti
do lo bastante para causar estas inquietudes
y no para cerrar la clausura della en mas
de un año despues de los temblores pidiendo
plata prestada a todo el mundo para emple
arla en sus tratos y bolbiendo de la yngre

gacion aquebaxo Con solo decal, me di...
me dixo ami y atodos Con Verdad muchas
jadas delo que se sabe y se ha visto en las ...
das desta Villa q. haviendolo savido
Superiores no lo han remediado antes ...
por defenderlo en Contingencia la per[ma]
nencia desta Casa y faltado al gusto y respeto
de quien Govierna este reyno q no tiene sino
muy servida ala Compañia que abuen seguro
q. no le podra ser de ningun gusto nada desto
Pe General ni dexar de acer grave cargo
ello aqui en tiene la Culpa q. haviendolo po[dido]
remediar no lo ha querido hacer por otros
respetos y motivos muy particulares y no ...
en olos Guarde Dios a V. P. m.s a.s Como
puede y deseo Guat.a y Junio a 5 de 1688 a.
Mas de V. P. su m.r Ser.r D.n Juan Luys Lopez
Pe Nicolas de olea:
Aviendo escrita la Carta q. va aqui para
V. P. y estando muy fixo en no quebrantar el
proposito q. hice en ella de no bolber a tomar la
pluma para escrivir a V. P. en estas materias
por Juzgarlo no solo inutil sino menos deco-
roso viendo a V. P. tan empeñado en ante po-
ner a otras muchas obligaciones las dependencias
con q. V. P. se halla enlaçado con el P.e
Fran.co de Borja y la ostentacion que
hace de su defensa me obliga a faltar a este
tento la claridad con q. V. P. me dice ...

Carta de 27 del pasado q. el P.e Retor padece Vltrajes por hauer procurado la obseruancia con el P.e Oncha aquien yo patrocino pues ni el P.e Borja ha salido nunca procurar la obseruancia con nadie sino destruir del todo junto con sus tratos y malas correspondencias la poca o mucha q. hallo en esta Casa de q. apunto algo al P.e Prouincial en su Carta y dire mu chas mas aquien no dependa de los influxos de V.P. como lo hace el P.e Prouincial mi yo estoy acostumbrado a patrocinar inobseruancias ni al P.e Oncha lo he patrocina do en nada ni con nadie y si el P.e Borja ha pensado muy despacio desde Juan en leuantarme Vn tan falso testimonio para confundir con esto lo q. hizo aca conmigo por la Visita retardada segun dixo dellas Pasquas ha sido muy infeliz pues esto y cuer lo q. con nadie de aca lo podra probar sino con los Juramentos y leues y palabras de Sacerdote de que saue segun me dicen po blar sus Cartas y sino diga en que o con quien he defendido al P.e Oncha que siempre he tenido a Carrera abierta de poner me en sus cosas y las del P.e Borja y estime me V.P. el que no diga yo con igual cla ridad y con mayor Certeza de donde dicen aqui publicam.te q. nacen todos estos empe

h.s de V.P. por el P.e Borja:

Aßi̇̃ P.e Nicolas para q. yo sossiego a V.P.d no es buen medio el q. V.P. acaba de desassegar me ami aun mas dlo q. lo hiço el P.e Borja en la Carta passada con negarme el Credito alo q. es cami contoda esta Villa y decir q. sea de aberiguar de con quien el P.e Borja q. dira mas Verdad q. todos porque los demas desu Casa tambien se quexan sera milagro el q. la dejan de miedo de V.P. viendole tan empeñado en defender a estos padres de en esta con decirme q. patrocino inobservantes y ultrasso aquien procura la inobservancia Pero siendo uno y otro tan fuera dla Verdad como de mis obligaciones podra V.P. desengañarse facilm.te dello atendiendo ala defensa q. hiciere por el P.e Oncha q. no necessitaya en esta Villa y ni yo ni ella hauemos necessitado nunca de su persona para nada y mucho menos para q. nos influya en q. bolbamos por lo q. es de nro punto y obligacion como se ha echo hasta aqui y se ara en adelante q. Dios a V.P. m.s a. q. que de yo deseo

Guancaua y Junio a 5 de 1688: Bl.m. de V.P. su m.r Ser. D. Ju.o Luys Lopez

429.

Sobre la Conducion de 600 qui.s de Azogue al Puerto de chincha:

R.mo P.e En Cartas de 9 y 26 de Marzo se sirue V.P. decirme de ordenalos oficiales R.s destas Caxas para q. entreguen al q.

datario del Cass. Fran.co de la Buena
600 q.ms de Azogue y aceite para q. lo
aga conducir luego a chincha y aunque se
lo he dho aca q. le haria embargar to
das las mulas que me pidiese parece q. se es
cusa de hacerlo con pedir sele de acala
plata para ello (donde no la ay) porque co
mo no ha tenido instruccion para hacer lo
el dho Buena dice q. no tiene de donde
ni con q. costearlo cuya noticia adelanto
a V.E. para q. V.E. se sirva de mandarme
en esto lo que deviere hacer y executar y
tambien de q. benga la orden de V.E.
a los officiales R.s por carta q. tenga fuerça
de Provision como se acostumbra por ha
cerla menester para sus q.tas en el tribu
nal aunque esta falta no sera de estorbo pa
ra q. el apodatario vaya sacando dho
Azogue si lo pudiere reducir a ello porq. se
lo he asegurado q. vendra a los officiales R.s
Tambien ha dejado de venir por olui
do el libram.to para la paga de los ajusta
mientos q. V.E. se sirvio decirme en dha car
ta de 9 de Mayo q. bendria para el chas
que de lo acuerdo a V.E. porque si acaso fue
ren llegando algunas reguas de Plata de
chucuyto S.n Ant.o o otras partes no haga falta
y de todo lo demas dare largam.te a V.E.

quenta en el chasque: Guarde a V. Ex.ª ma[s] per[sona]
de Dios V.ª Guarda y Junio a 5 de 88 =
D.ⁿ M.ˡ Luys Lopez:

Chasq.ᵉ de 22 de Junio de 88

430 Dando q.ᵗᵃ a V. E. de diferentes puntos tocantes a este Govierno:

Ex.ᵐᵒ S.ʳ Haviendome pedido con instan-
cias el Minerage q. suspendiese el cerrar de to-
punto las fundiciones hasta la Vispera del despacho
q. sera el ultimo peso y haviendoseles concedido
porque puedan enterar lo mas q. fuere posible me
he resuelto a despachar el chasque a la puente porque
no se pospase reservando para el q. viene el dar
a V. E. lo q. sea enterado en estas ultimas semanas
nas y con toda distincion el Azogue q. queda en las
Cassas despues de cumplidas todas las libranzas
q. V. E. tiene dadas para chincha y para las Cassas
de Arrima:
En Carta de 9 del pasado se sirvio V. E. de remitir-
me Libram.ᵗᵒ de 50 V p.ˢ en la primera plata q. tra[s]-
pase de arriua por q.ᵗᵃ de los 125 V p.ˢ q. V. E. esta devi-
endo de las Mitas y medio V. E. q. no acava de enten-
der esta metafisica de Mitas atrasadas porque el
dinero de las mitas es una Plata q. se adelanta para
los gastos de cada semana y si por accidente no se
pudieran dar y anse pueden pedir como mitas
como paga del Azogue q. han enterado en las ca[ssas]
q. toda via parece a V. E. q. es mejor nombre
q. a cada Minero sele socorra con aquella can[tidad]
q. le huviere de tocar de Mitas pagandosela
quenta del Azogue q. huviere enterado:

Lo q. puedo decir al V.E. es q. esto q. aora me dice V.E. q. le parece mejor es lo que se hacia antes del nuevo Asiento de V.E. y V.E. lo mudo, pero en la forma de Mitas por quitarle al Minerage la necesidad de tener aviadores q. son su polilla, los quales contraida una bez aquella obligacion no seles pueden dexar de dar aunque aya pasado su tiempo porque los Mineros las buscaron en el y seles prestaron diferentes personas no a pagar en Azogue como lo hacian antes los aviadores sino en plata como se dan en la Caxa:

Y si aora de repente se huviera de innovar en esto no es dudable q. le sobraria al V.E. plata pero que quedaria sentado de una bez el Minerage y sin poder juntar piedra de Metal en esta invernada en q. es menester tanto fomentarlos para q. puedan pagar lo q. quedan deviendo a Su Mag.d y su Mag.d tener Azogues para el Abasto del Reyno:

La Carta q. V.E. escrive al señor Conde de la Monclova y se a servido V.E. de participarme por copia esta admirable y si se logra el medio q. V.E. le propone es quanto puede desearse pero V.E. servira de estar siempre en q. la Mina no esta tan exausta como se dice sino q. aun se puede decir con mas razon q. esta en Virgen y creo q. toda la falta es solo de Reales porque el Minerage no puede sobre llevar el devito de 400 U pesos que estara V.E. deviendo de mis tres fundiciones ni los q. les prestan su plata tampoco:

El Contador Juan de Guezuraga a cita y a casi

despachado podra salir deaqui despues de
Pasques segun me ha dho el official mayor ase-
rrandome q. no ha sido por culpa suya la dila-
Lo siento infinito el trauajo q. al V. C. se le
aumentado con la falta de Ministros para el des-
pacho con q. V. C. me dice allarse y en lo poco
valgo en qualquiera parte no puedo dexar de ofre-
cerme para q. si al V. C. pareciere q. en pagan-
se mis dos primeras fundaciones con el libram.to
espero he de ser al V. C. de mas alivio en esa Ciudad
q. en esta Villa donde tengo tomado algun pulso
a estas materias mande V. C. lo q. fuere mas de su
Seruicio para q. lo execute pues solo el alivio
al V. C. en quanto estubiere de mi parte es mi prime-
ra y unica obligacion:

Los P.es de la Comp.a han mandado baxar
a esa Ciudad al unico hombre de provecho q. tenen
aqui solo porque no hauia seguido y apoiado para
zasato da su satisfacion los descaminos del P.e Bor-
ja y le mandan q. baxe con Compañero que parece
que en alguna manera es tambien ir despoblando esta
casa para qualquier Suceso pues solo quedaran en
ella tres con el P.e Borja y un lego de q. escriui
al P.e Fran.co temple al V. C. para q. se dilate todo lo
que fuere posible el cerrar de todo punto esta casa
por el desconsuelo q. ha de causar a muchos pues
espero q. con algun tiempo mas q. V. C. les baya dan-
do han de conocer su herror y dar al V. C. toda la

Satisfacion q. es Razon:

G.e Dios la Ex.ma persona de V.E. m.s a.s

Guancaue.a y Junio a 14 de 88

D.n Ju.o Luys Lopez

431

Dando noticia a V.E. con Certificacion de lo que se debe de mis dos primeras fundiciones:

Ex.mo S.r V.E. en Carta de 12 del Coriente se sirue V.E. decirme q. el despacho para la sa tisfacion y paga de lo que se esta deuiendo de las dos fundiciones antecedentes a estas vltimas de jo V.E. de Remitirlo por no Sauer precisam.te la Cantidad q. montan de q. assi embie a V.E. Cer tificacion de los oficiales R.s de estas Caxas con cuya execucion pongo en manos de V.E. las dos Certificaciones q. van aqui en q. consta lo q. se de ue de cada Vna de dhas dos fundiciones liquidam.te

Y solo prebengo a V.E. q. en las segundas alla ra V.E. mas de lo q. auise a V.E. en mis Cartas por que en ellas dexe de incluir cerca de 24 U p.s que se deuen al Cap.n Sevastian Ximenez de Lara por declaracion q. hico a su fauor el Cap.n Ped.o Nauarro Garcia creyendo q. esta porcion se pa gaua ay auiendo embiado para este efecto a ma nos del P.e Ju.o de Berges la Certificacion para q. si ay se pidiere esta Cantidad o V.E. gusta re de q. se pague en estas Caxas pueda V.E. librar eso menos para la paga q. sea de acer aca de lo q. se deue de dhas segundas fundiciones:

G.e Dios la Ex.ma persona de V.E. m.s a.s

Guancaue.a y Junio a 22 de 88: D.n Ju.o Luys Lopez

Embiando a V. E. unos autos Contra el Corregidor de Guante

432 Ex.mo S.r Con Carta de 19 de Abril deeste que sirve año se sirvio V. E. de remitirme q. escrivio a V. E. en 4 del mismo D.n Xptobal de Prado y Armenta Cura dela Dotrina de Guanta acerca delos Procedim.tos de D. M.l Luys de N. su Corregidor para q. aciendo Informacion de Puntos q. Contiene la remitiese a V. E. y aviendo executado assi con los testigos q. aca se pudo aquirir de aquella Provincia la remito a V. E. original.mte para q. con su bista mande V. E. disponer lo q. fuere mas de su servicio cuya Ex.ma persona g.de Dios d.s Guanca.a y Junio a 22 de 86.s

D. M.l Luys Lopez.

Sobrela Conducion de 600 quin.s de Azogue al Puerto de chincha.

433 Ex.mo S.r En Carta de 12 del Corriente se sirve V. E. decirme q. respeto de no tener requas propias el Cap.n Fran.co dela Riena traxinero de Su Mag.d para baxar prontam.te al Puerto de chincha los 600 quin.s de Azogue q. V. E. a mandado librar para aquel puerto lo e visto y luego aca como pudiere y busque y supla la plata q. fuere necesaria para dha Conducion discurriendo esta prisa. En cuya execucion hice pregonar luego dho trajin el qual con asistencia de los oficiales R.s remate ayer en D. Fran.co de Bendivel a razon de a 20 R.s por quintal y ya quedan pesados y amarrados 300 quin.s y antes del Domingo si Dios es servido abran salido de esta Villa todos los 600 quin.s para q. V. E. quede servido con la prontitud q. es razon

enmendado el mal exemplar q. los oficiales
R.s dicen le hiço acer a D. Nauarro la priesa
con q. se le pidio el trasporte de vna Cantidad tan
considerable como la de 40 qu.s d solo buelbo
a acordar a V.E. q. es necesario q. V.E. embie a los
ofic.s R.s el Libram.to de dhos 600 qu.s d Azogue
en la forma q. se acostumbra para sus quentas
q. Dios g.de la Ex.ma persona de V.E. m.s a.s
Gua.ca y Junio a 22 de 1688 a.s

D.n Luys Lopez:

Acerca de las dependencias con los P.es de la Compañia de esta Villa:

437. Ex.mo señor. En Carta de 12 del Corriente se sirue V.E. decirme q. en la q. escriuio a V.E. esta Villa quexandose, y pidiendo Satisfacion del desayre q. le hicieron los P.es de la Comp.a de Jhs de esta Residencia Refiere q. Contra la licencia y permiso q. se les dio an adquirido hacien das y las estan gozando y aumentando pidiendo al mismo tiempo Limosna para Sustentarse d q. por lo q. Combiene averiguar lo q. ay en esto diga a V.E. la ~~[illegible]~~ noticia q. cierta m.te hubiere de la materia.

d lo q. puedo decir a V.E. acerca de ella es q. a mi y a toda esta Villa nos es notorio el q. los P.es administran por suyas diferentes haciendas en la Prouincia de Angaraes y q. aqui tienen Censos y Casas y sin embargo de ello continuan en pedir Limosna de puerta en puerta todos los Jueues de cada semana para su Sustento q. antes era muy pingue segun dicen

y aora se quejan los mismos P.es de q. ha s
lleuido mucho, mucho dize q. el P.e Fran.co
de Borja se ha embalumado con la admi
nistracion de estas Haciendas adonde ha assi
y en esa Ciudad quando baxo a la Congregacion
la mayor parte de su Retorado y desazonado
tanto con sus cosas a los Vecinos de esta Villa.
Y q. deseando aberiguar el fundam.to con
q. poseen dhas haciendas luego q. recibi la de
V.E. Hice notificar al P.e Superior de esta
Casa exhibiese los titulos con q. las poseen q.
hasta aora no han respondido con que no puedo
decir a V.E. por aora el origen de todas.
Pero entretanto q. los P.es los exhiben van
en ese Papel las q. yo he visto en los Protocolos
del oficio de Escribano hasta ver las q. los
P.es muestran o que V.E. se sirva decirme si se
han de mandar sacar esas escrituras a la letra
o por testimonio en relacion del mismo escriba
no para q. los execute y las remita a V.E.
con la primera ocasion:
q. Dios g.de la ex.ma persona de V.E. m. a.
Gua.ca y Junio a 22 de 88 a.s
D. Ju.n Luys Lopez:
En 10 de Sept.e de 681 el Cap.n Baltasar de
Aguilar y su muger hicieron donacion a la Ca
sa de Residencia de la Compañia de Jhs de es
ta Villa de 520 [pesos] corrientes de a ocho reales
los 300 [pesos] para q. se viniese la licencia del

General de q. esta casa fuere Colegio y los 22 U
restantes para despues de sus dias sin hacer memo
ria de Licencia de Su Mg.d para dha fundacion

A 28 de Henero de 686 los mismos dixeron q.
atento a las necesidades q. padecia dha Casa que
rian dar desde luego dha Cantidad y assi la dieron
en la forma sig.te

En la chacara de S.n An.l de Guari Prouincia
de Angaraes 14 U p.

En la Hacienda de fr.co Sanchez Moreno
de Jhs Nazareno de Tacui en dha Prouincia
10 U p. a censo con 500 de renta cada año:

En la Hacienda quichuas y Ocharan en la
Prouincia de Guanta en 6148 p.

Iten en vna escritura de Lucas de Vaya 1 U p.
En calidad de q. si este diese dhos 7 U 148 p.
se le bolbiese dha hacienda de quichuas.

En unas Casas en esta Villa en la Parroquia
de mi s.a S.a Ana 1550 p.

En la Celda en q. vive vna hija de los suso
dhos en el Combento de la Concepcion de Lima pa
ra despues de sus dias 4 U p.

En dos escrituras de D.n Joseph de Lima
12 U 780 p.

Iten al cumplim.to en dos Barras 2422 p.

Iten 600 p. mas q. dixeron devian los In
dios Yanaconas de la dha hacienda de Guari
de el P.e fr.co de Borja con poder del P.e
Prouincial martin de Jauregui otorgo haver
recivido todas las dhas haciendas Censos Casas

escrituras y todo lo demas contenido en dha
escritura y declaro estaba Cumplida dha dona-
cion y la chancelo &c.

En 8 de Henero de 1685 el Cap.n Juan
de Villalobos Hizo Donacion a esta Casa de
residencia de 70 U 341 p.s Corrientes de a ocho
para q. se hiciese Colegio de dha Religion los 14 U
341 p.s q. se le deuen en las Casas por razon
de Azogues q. puso en ellas y los 56 U restan-
tes para luego q. llegase la Licencia del P.e
General para q. fuese Colegio dha Casa y en-
tonces se entendiese hauerse cumplido el plazo
sin hacer memoria de licencia de su Mag.d

En 26 de Junio de 686 a.s el dho Cap.n Ju.o
de Villalobos dio poder y Cesion en causa propia
al P.e Fran.co de Borja Superior de esta
Casa de residencia para q. a quenta de dha
Donacion Cobrase desde luego del Cap.n Pedro
Nauarro Garcia 45 U p.s de a ocho r.s q. le
deuia el suso dho por vn vale el qual dixo te-
nia entregado a dho P.e Borja mediante ha-
uer Cumplido la dha religion con el thenor
de dha Donacion:

En 6 de Octt.e de 686 el Cap.n P.o Nauarro
Garcia se obligo por escritura a pagar a dha
casa los dhos 45 U p.s de a ocho r.s desde el dia
de la fha en 9 meses:

A 21 de Abril de 688 pidio el P.e Fran.co de
Borja mandam.to de execucion contra los bie-
nes del Cap.n P.o Nauarro por esta Canti-

q. no se ha proveido por no hauer presentado
el P.e el Valee de Navarro a cuyas espal
das dijo D.n Navarro Gritaba le q. a q.n
de esta partida tenia q. dado al dho P.e Borja
a quien de esta escritura Solas estas dos Donacio
nes Importan 1222341 y sin las mas moder
nas.

Señor mio. En su Carta de V.R.me de 13
del Corriente veo Continuada la inclinacion
de V.R.me a poner remedio en lo q. el P.e
fran.co de Borja Superior de esta Casa de
residencia falto con migo y con esta Villa
sin hauerselo merecido pero suspendida tam
bien hasta mayor informacion por no satis
facerse V.R.ma de mi relacion en q. no pue
de mi deuo insistir sobre lo q. a V.R.ma tengo
representado en mi antecedente en orden al
poco fauor q. merezemos a V.R.me en esta parte

Pero tampoco puedo dexar de decir a
V.R.ma q. no se q. por la mia ni otra algu
na se aya insistido en V.R.ma en q. el fa
diesele prueba de supuesto q. V.R.ma llama
na Capital quando aun en tal Caso no le
quetaba abreuiada a V.R.ma la mano pa
ra darle otro mejor.

Antes entiendo q. si el q. V.R.me llama
desacierto a las Haciendas y el P.e ha tenido
en todo su retorado por su mayor delicia hu
uiese benido por orden de V.R.me se huuiera
admitido por todos por vastante satisfacion

Pero como en el P.e ha sido tan frequente

el irse alas Haciendas y venirse dellas
quando gusta como lo ha hecho estos dias con
la ocasion de benirme a dar la enorabuena
del Parto de mi muger aquien mi visito y
me pregunto si quiera como estaba mi se
despidio de ella mi Otro al bolberse no se
pueda V.Rma. Juzgar que en esta Ausencia
del P.e Lopez yo mi deseo quando nunca
pretendido otro q. el de servirle como atodos
los desu Religiosissima familia.

tambien debo prebenir a V.Rma. que en
lo que yo escrivi a V.Rma. tocante algunas co
sas desta Casa no pretendi acerme delator
dellas sino defender la mia dela injusta
nota de q. la llaneza y amor con q. me he
preciado de haver recivido siempre en ellos
a qualesquier subditos de V.Rma. los pudiera
haver relaxado y no lo demas q. escrivi
de q. pudiera tambien el P.e gral [illegible]
pues lo estaba biendo como todos haver avisa
do a V.Rma.

El Pliego entregue luego en mano propia
aora he avisado alos S.res para q. si qui
sieren escrivir a V.Rma. con el propio q. va
a otras diligencias y siempre me tendra V.Rma.
con igual afecto para q.to fuere desu mayor ser
vicio. Dios a V.Rma. S.n Juan y Julio a 22 de [illegible]

B.l m.s de V.Rma. su m.r Ser.r D.n Ju.n Luys [illegible]

P.e Provincial Martin de Jauregui

580

Chachq. de 10 de Julio de 88 =

435

Sobre la Remision de los 600 qq. de Azogue a Chincha.

Ex.mo S.r La Ribera de San Ant.o amedio dia llego a esta Villa el Soldado que V.E. fue servido despacharme con Carta de 16 del Corriente paraque apresurase la Conducion de los 600 qq. de Azogue al Puerto de Chincha y haviendo hallado ya pesada y amarrada la mitad desta Cantidad se continuo el mesmo dia y el sig.te (aunque es aqui el mas ocupado y solemne de todo el año) y oy amedio dia acava de salir todo desta Villa con mulas q. lo transportan con mucha brebedad y al mismo tiempo parte el soldado para avisar en Chincha como ya van caminando a toda diligencia como V.E. lo manda haviendo puesto yo toda la q. me a sido posible assi en la Comodidad de los fletes como en el suplir la Plata para ellos y en aver anticipado a V.E. esta noticia en Carta de 22 del corriente q. ya abra recevido V.E. deseando en todo el mayor acierto y el mas puntual serv.o de V.E.

Haviendo echo Liquidar la q.da de todo el Azogue q. se ha puesto en estas fundiciones parace son 9U083 qq. y 21 lib. y q. cumplidas todas las Libranzas q. V.E. se ha servido dar hasta oy (inclusa la destos 600 qq. q. acavan a Chincha y V.E. ha de remitir) quedan en las Caxas 6U063 qq. 21 lib. 14 on. que no se

lo q. podran durar segun las grandes [illegible]
con q. nos amenazan de arriba pero puedo de[cir]
a V.E. q. estan solo estos de 9 V 280 ps. y 14 r[s.]
q. se halle en estas Caxas q.do me encargue deste
Govierno y de 25 V 301 ps. y 70 ... q. yo he p[ues]
to en ellas en mi tiempo que entrambas partidas
hacen 34 V 582 ps. y 15 ... haviendose consum[ido]
en 4 años y medio 28 V 518 ps. y 89 ... de q. no se
hallara exemplar en el Reyno y le particip[o] a V.E.
con toda esta individuacion por si llegare a tiempo
q. gustare V.E. de avisarlo a España.
El mesmo dia q. llego el Soldado de a cava
llo se llevo nro. S.r para si al Cap.n D.n Fr.co Guerr[a]
mi then.te general ha sido perdida de importancia
por ser uno de las mas antiguos y mejores y mas
haviles vezinos de esta Villa para todo y p[or]
que con el chasque avisare a V.E. de la forma
en q. difuso de mis Indios ceso aora rogan
do a nro. S.r g.e a V.E. M.s a.s Guanca.ca y Junio a 26 de
1688: D.n Juan Luys Lopez
436
Dando q.ta a V.E. de haver pedido el Cap.n Fran.co de la Buena q. sele entregasen en estas Caxas 3 V q.s de Azogue para conducirlos a las de Arriba.
Ex.mo S.r Haviendo acudido el Cap.n Fran.co
de la Buena a pedir a los officiales R.s destas Ca
xas 3 V q.q.s de Azogue para las de Potosi en
conformidad de su Asiento y escusadose estos
de entregarselos con motivo de hallarse sin orden
de V.E. para ello ocurrio a mi para q. seles man
dase entregar con peticion q. presento a este int[en]
to de q. pidio testimonio para q. nunca sele
haga cargo de la falta q. dice constarle ha...

581

ya arriba estos despachos y auiendo yo prouehido
a ella q. ocurriese a V.E. por el libram.to por si
no lo hiciere tan apriesa me ha parecido remitir
a V.E. el testimonio q. va aqui dela peticion
q. presento y lo q. proveí a ella para q. con
su vista mande V.E. lo q. fuere mas de su ser
uicio y nunca pueda decir el Azoguero que por
no hauerle despachado aqui han parado sus
mineros.

g.e Dios la Ill.ma persona de V.E. m.s a.s

Guad.a y Julio a 20 de 88

D. Mig.l Ruyz Lopez:

437

Sobre la Plata q. se deuia delos asienta mientos de mis dos primeras fundiciones.

Ex.mo S.r En Carta de 30 del pasado se
sirue V.E. decirme q. no me remite V.E. los
libram.tos para q. dela Plata de Potosi
se quede aca la q. se deue de mis dos prime-
ras fundiciones asta q. satisfaga a la duda
q. sele a ofrecido a V.E. sobre las Certifica
ciones q. remiti y es si estan en ellas compre
hendidas las pagas delas Cesiones de D.n
Luys de Cabrera y el Dean de Guamanga
y los 100 V.s librados sobre las alcaualas

Ino se a quien ha podido poner a V.E. en
la duda sino es q. sea por Ventura Don
Xptobal de llanos q. me escriue lo mismo =

Porque si lo q. V.E. me mando que le
auisase quanto se deuia liquidamente de

dhas fundiciones para librarlo como hauia
de hacer incluya en las Certificaciones par-
tidas q. ya estan pagadas y mas importan
cerca de 200 U p. las quales V. md. me dice que
mas de la mitad de lo que acrasele p. de al V.
ni que auia de hacer yo aca con dha plata
sin sauer de V. S. en que auia de emplearse:
Y crea V. S. q. el dilatar con estas dudas D.
Xptobal de llanos de chasque en chasque estos li-
bram.tos no tiene ninguna buena q.ta a Su Mag. pues
entanto no se hace aqui nada ni se trabaja como
se pudiera y deuiera por vna total falta de m.
La plata de chucuyto en Cantidad de cas[i]
200 U p. en barras paso ya por esta Villa a
esa Ciudad y porque no ha llegado hasta aora
aqui los Of.s R.s del Cuzco de donde se han de tomar
los 50 U p. de q. tengo aca libram.to de V. S. pa-
ra las Mitas y se esta pereciendo y los mas
Mineros sin tener con que vajar metal porque
ya no ay rastro de auiadores alguno ni quien lo
quiera ser hube de tomar 14 U p. de dha plata
de chucuyto en 11 barras los 12 U 500 porq. fal-
de los 50 U p. librados en la primera plata q. lle-
gare a esta Villa para las Mitas por poder so-
correr con algo al Minerafe entretanto que
llegan estos Of.s del Cuzco y los 1 U 500 por lo
q. han importado los fletes de los 600 q.les
de Azogues q. han ido a chincha los quales
se le huuieron de dar aqui al arriero antes
q. saliese de esta Villa porque el no tenia [con]

Real para Su Conducion ni forma de aguar
dar ain a Cobrarlos a esa Ciudad como V.E. se
sirue decirme:

Las Obras de las Prouin.s estan tambien
atrasadissimas porque los Corregidores de nada
cuidan menos q. desu entero por ussa N. Razon
me ha sido fuerza el despachar Juezes alas
Prouin.s de Guanta y los Jauyos de q. doy
quenta a V.E. en cumplim.to de mi obligon
G.de Dios la Ex.ma persona de V.E. m.s a.s
Guancau.a g. Julio a 20 de 1688 a.s

D.n Juan Luis Lopez:

Sobre hauer mandado ya el P.e Prouin.l dela Comp.a que va Pase a Lima al P.e Fran.co de Borja:

438. Ex.mo S.r En Carta de 30 del pasado se
sirue V.E. decirme como ya el P.e Prouincial
dela Comp.a ha reconocido q. deue obedecer y
executar lo que sele dice en nombre del Rey con
q. baxara a esa Ciudad el P.e Fran.co de Borja
y con la satisfacion q. dice a V.E. quedara todo
ajustado de q. yo me alegro infinito y de los
P.es no hayan querido darse mas tiempo porq.
sentendidos dela Ley Real ultima del titulo
12 lib. 1 dela Recopilacion de Leyes destos Reynos
q. dispone q. los clerigos y Religiosos delas
Indias vayan alos llamamientos que les hicieron
los S.es Virreyes y Audiencias &. sin poner en
ello impedimento como intento ponerlo el P.e
Prouincial el qual melo escriue assi tambien
lo mismo ha echo el P.e Fran.co de Borja

pero leuantandome entrambos el testimonio que yo mande a dho V.e en la ultima Visita me hiço q. no me pusiese los Dies en casa y dí q. huviera echo mejor en no hauer Venido aquel dia cosa q. ni me paso por el pensamiento el decirselo ni pudo pasarme segun la circunstancia delas cosas q. en aquella Visita ocurrieron por lo qual he tenido por mas combeniente el no bolber a escriuir al P.e Prouincial mas en esto ni Vesponder al P.e fran.co de Borja viendo q. assi se falta ala Verdad y se altera y mudan los echos por estos P.es como los han menester y solo lo participo al P.e para q. si se quexare al V.e el P.e fran.co de Borja en esta linea de q. no le he Vespondido a su Carta i de otras cosas a este tono este V.e en noticia del motivo q. me ha obligado a Cetar de Vna vez por mi parte el ilo ala tela q. tan confusam.te han querido enmarañar mas q. texer alos P.es sobre estas materias g.e Dios la Ex.ma persona de V.e m.s a.s &c

Guat.a y Julio a 20 de 1688 a.s

D.n Jn.o hug.s Lopez:

439

Dando q.ta a V.e de hauer nombrado por mi Th.te g.l al Cap.n Balentin Ramos Por muerte de D.n P.o Guerra=

Ex.mo S.r Hauiendo sido nro s.r seruido de Uebarse para si al Contador D.n Pedro Guerra mi Th.te general he nombrado para este puesto al Cap.n Balentin Ramos del Manzano q. lo es del numero de Infanteria Española de esta ciu.d y por m.d de V.e depositario general y Regidor

perpetuo della y Minero delos mas gruesos
deste Asiento y actualm.te Procurador general
del Minerasse y delas demas partes q. se re
quieren para este ofiçio de q. doy q.a al Ex.a
para que siempre q. por su parte se ayuda
a pedir al Ex. la confirmaçion se sirva V.E. de
conceder sela haciendo me amí esta mrd como
lo espero dela grandeza de V.E. cuya Ex.ma
persona g.e Dios St. Juan y Julio a 20 de 88:
Dn. Juan luys Lopez:

440
Dando q.a al E. dela disposicion q. hiço
de sus Indios el Cont.r Dn. Pe. Guerra

Ex.mo S.r Haviendo muerto el Contador Dn.
Pedro Guerra Minero propietario deste Asi
ento con ocho Indios dispuso dellos en Don
Juan Marquez de Mansilla hijo legitimo
de Dn. Pedro Marquez de Mansilla y nieto
del General Dn. Joseph Marquez de Man
silla Govern.r q. fue desta Villa en atencion haz
averlo criado como hijo suyo por no tener
los legitimos ni naturales Suplicando a
V.E. se sirva de confirmar este nombram.to por
que al tiempo de morir me pidio muy encarecida
mente q. yo hiciese al E. esta misma Suplica
como se lo ofreci y ser el dho Dn. Juan per
sona aproposito para la administraçion de dhos
Indios no puedo dexar de Suplicar al E.
con todo rendim.to se sirva V.E. de hacerle
esta graçia Assi en atençion a lo referido

como porque encaso q. V.E. sesirviere d
Confirmarselo usando dela facultad q.
V.E. se sirvio de darle por el asiento de Cu
pertenecer a D.a Bernarda Guerra Serbantes
Salazar hija Lexitima del Fator Don J
Guerra su primo hermano oficial R.l
delas Caxas de esa Ciudad como a su parien
mas Cercano y parece q. de entrambas dispo
nes ha deser mas favorecida del V.E. la primera
aviendo V.E. procurado poner por regla en su
nuevo Asiento el q. en quanto pueda escusar
se no recaygan en muger los Yndios y tendre
por muy propia toda la gracia q. V.E. se sirviere
aplicar a D.a Ber.da en esta materia como lo conf
dela grandeza de V.E. Cuya Ex.ma persona g.e D.s
Plata y Julio a 20 de 88= D.n Juan luys Lopez

441. Acerca de lo q. quedo deviendo a Su Mg. el Con.r D.n Pe. Guerra =

Ex.mo S.r Haviendo muerto el Contador D.n
Pedro Guerra Minero obligado a su Mag.d en
este Asiento los oficiales R.s de estas Caxas en Cum
plim.to desu obligacion mandaron hacer execucion
en sus Bienes por Cantidad de 11U026 p. que estava
deviendo ala Real Hacienda del tiempo que fue
oficial R.l delas Caxas dela Ciudad de Castro
virreyna y aviendose actuado en los pocos bienes
q. sele allaron D.n Manuel Garcia dela Vega
su Albacea me presento peticion en q. por um
sar costas y gastos de embargos ofrecio de
luego llanam.te pagar a Su Mag.d d.ha Canti

Con 4V 245 p.s q. sele deuen en estas R.s Ca-
xas de Azogues que puso en ellas por si mesmo
como Minero de este Asiento en los años de
1668 y 1675 y el resto en tres años Corres pon-
dientemente en cada uno alo q. le tocare de q. ofre-
ce dar fianzas a satisfacion de los oficiales R.s
de estas Caxas I auiendo proueydo q. ocurra
a V.E. me ha parecido representar a V.E. tengo
por muy beneficioso ala Real Hacienda este
expediente respecto de q. siguiendose los em-
bargos ha de dilatarse mucho mas esta Cobranza
para la qual ha dexado muy pocos medios el
dho Contador Don Pedro Guerra como se ha
reconocido hasta aqui y de esta otra suerte
queda de vna bez asegurada y el plaço q. Dn
Manuel Garcia pide no estan dilatado que no
pueda recompensarse muy bien con la conbeni-
encia dela seguridad y el escusarse el Camino
embarazoso del pleyto y diligencias Judiciales
con cuya noticia se seruira V.E. de mandar lo
q. fuere mas de su seruicio cuya Ex.ma persona
g.de Dios Ntro. Guancavelica y Julio a 20 de 1688

Dn Ju.o Luys Lopez:

442
Acerca de lo q. Dn Manuel Garcia dela Vega deuia al Capn Alonso Ximenez Vela

Ex.mo S.r En Carta de V.E. de 1 Corriente
se sirue V.E. mandarme able a Dn Manuel
Garcia de la Vega en orden ala dependencia
del Capn Alonso Ximenez Vela y auiendo
lo echo con toda eficacia me ha asegurado

que luego q. se acave de ajustar la q. de al-
terado en estas ultimas fundiciones por el Mu-
rase en que esta entendiendo el official mayor
de estas Caxas dara en Cesion al dho Cap.n Al-
so Ximenez lo q. le deue en el efecto de Nata
y desmontes q. es el primero de todos sin q.
en esto aya falta ninguna con q. me parece
q. de aqui al charque q. biene quedara esto ajus-
tado como se lo escrivo al Cap.n Alonso Xime-
nez Vela:

Q.e Dios la Ex.ma persona de V.E. m.s a.s Ú-
Guancau.a y Julio a 20 de 1688=
D.n Juan Luys Lopez:

443

Sobre mi buelta a la Ciudad de Lima:

1688

Ex.mo S.r mi señor. Señor Sirvese V.E. de deci-
me en Carta de V. del Corriente q. por la falta
q. hago en la Sala a causa de no hauer en esa
Ciudad mas q. vn solo Ministro propio de ella
le parece a V.E. q. acabando de pagar mis dos
primeras fundiciones q. sera por octt.e me resti-
tuya a esa Ciudad pero que esta Resolucion no
la ha Comunicado V.E. a nadie aunque ya a aui-
do pretendiente q. la ha discurrido:
Y estimando como deuo la Resolucion de V.E.
el motiuo se me ofrece solo el decir a V.E. que se
de caso q. mis dos fundiciones puedan estar paga-
das para octt.e q. lo dudo mucho siendo tan
grande la flema con q. en este tiempo Caminan
los Arrieros por falta de pastos necesitando de
dos

dos meses precisos despues dela Venida de mi Sucesor para dar la Residencia y otro para entregar la Mina y auiarme venimos a estar en mitad delas aguas tiempo en q. es imposible el Salir dela Sierra y mucho mas con los dos niños el uno de año y medio y el otro de medio año Pues aun sin tenerlos tan tiernos hauiendome prebeido ami V.S. para este oficio tambien por octtu.e y llegado aca amitad de Dizf. no no pudo el señor D.n Diego Inclan desembarazarse ni Salir de esta Villa hasta pasado Santos y aunque yo tendre alguna mas disposicion para ello sin embargo hallo por imposible el q. pueda Salir de aqui hasta los primeros de Mayo

Y assi pues me dice V.S. q. hasta aora no lo ha Comunicado V.S. anadio me pareceria (Salvo en todo La resolucion de V.S.) q. podria V.S. nombrarme por Nauidad el Sucesor para que estando aca por todo henero me pueda yo desocupar en los Meses de fe.o Marzo y Abril dela residencia y entrega de Mina y Salga de aqui a primeros de Mayo.

Sin q. V.S. haga el reparo de q. el tiempo de Aguas lo sera tambien incomodo para Venir el Sucesor porque de mas de q. puede ser que no tenga la familia q. yo el tiempo de aguas siendo malissimo para baxar dela Sierra no lo es para entrar en ella porque aqui es el de mas Salud y es mucho mas arriesgado sin Comparacion el entrar en ella por

las Penas Con Secas y Yelos Con esto nuevo
yo vino el S.r D.r Diego Inclan haviendo llegado
a esta Villa a 20 de feb.o del año de 682:

tambien se de chuquisaca q. el S.r D.n Juan
dela Peña Salazar viene Caminando desde
mero de Mayo con q. me parece q. lo tendra
ay antes delas aguas y podra como Ministro pro
pio dela Sala suplir en ella lo poco mas que
tardare at llegar.

Y porque V.S. me onrra con apuntarme haun
do ya pretendiente q. ha diminuido mi buelta a
esa Ciudad no puedo dexar de suplicar a V.S.
Con todo rendim.to se acuerde V.S. del S.r D.n Pe
drexo pues lo de fiscal q. es en lo q. entiendo
q. V.S. la repara do sin embargo delos dos exem
plares del S.r D.r Ju.o Baptta Moreto aquien o
biaron a cados bezes los señores Condes de Santi
teban y de Lemos estaoy en mejor estado con la
noticia dela venida del S.r D.n Mathias Lagu
nez acia Mayo q. lo ara muy bien y para la de
Crimen queda siempre de reguardo el S.r fis
cal Protetor:

Y porque me dice tambien V.S. q. esa Ciudad ne
cesita mas de Alcaldes q. de oydores sup.co a
V.S. q. en caso q. huviere de benir alguno de
estos S.res no sea el S.r D.r Carlos de Cosios
que por lo q. ay le trate y lo q. aca le he bisto
no es su humor para Casarla con la decision
bres q. siempre se llebaran mejor por blandura

y (a)les es su nombre solo ominoso di que supieron q. lo auia pretendido aora tres años.

V.E. me perdone vnas y otra insinuacion co mo nacidas del deseo que me asiste de q. todo sea acierte como se acertara mandando V.E. en todo lo q. fuere de su servicio. Gue. a V.E. persona ma. Potosi y Julio a 20 de 688

Dn. Juo. Luys Lopez:

Charcas 11 de Agosto de 688

444. Exmo. S. Hauiendo los officia. Rs. destas Caxas en la junta q. se esta ajustando dellas ha ciendas de los Mineros de esta Villa incluido lo q. deben pagar a Su Mag. por el primer año del precio dela Vyna de San Jacinto me presentaron sus Procuradores generales la peticion que va aqui pidiendome mandase suspender por aora dha pa ga por las razones que en ella representan y aun que todas son ciertas y me consta dellas no siendo de mi Jurisdn. el arbitrar en esta gracia la remito a V.E. paraque V.E. se sirua de ordenar en ello lo q. mas fuere servido entendiendo yo q. sera muy dela piedad de V.E. el dilatarles el plazo desta paga hasta las primeras fundiciones para q. puedan tener algun aliuio en los muchos atrasos con que se allan por falta de vnas y otras mitas assi de Caxa como de Prouincia.

Sobre si hauia de Cargar a los Mineros el precio dela Vyna de Sn Jacinto en estas fundes.

V.E. mandara en todo lo q. fuere mas de su

Sobre la Proposicion q. hizo Dn Manuel Garcia como Albacea de Dn Pe. Guerra para la paga de su Deuito: 445

Seruir. Cuya Exma persona g.de Dios
Guadn y Agosto a 18 de 1688=
Dn Juan Luys Lopez:

Exmo Sr. En Carta de 31 del pasado se sirue V.E. decirme q. para resoluer la materia de Proposicion de Dn Manuel Garcia de la bega Albacea del Conr. Dn Pe. Guerra se entre... mala fe del Imbentario pues no puede V.E. dexar de echar menos q. Dn Pedro Guerra no aya tenido Seis qq.s de Azogue q. enterar en las Caxas en estas ultimas fundiciones de q. resulta vna vehemte. Sospecha de q. han quedado vienes en la ... bera agena=

Y siendo assi q. Dn Pe. Guerra murio despues de Cerradas las fundiciones y q. el Imbentario solo se pudo hacer de la hacienda q. el tenia en su poder al tiempo de su muerte no se ve donde pueda echarse menos en el Imbentario el Azogue q. si se huuiera hallado en su poder despues de cerradas las fundicn. era necessario q. si ya lo auia enterado en las Caxas q. Su Mag. lo tiene en ellas no podia hauer para q. imbentariarlo pues lo tiene Su Mag. en su poder y abonado en su qta. Dn Pedro Guerra es cierto que q. do se obligo a pagar a Su Mag. en virtud de la ... cession de 26 de Henero de 1685 dio fiadores de la Cantidad y tambien q. ha muerto muy pobre y con muchas deudas por cuya razon y que no lo basten los fiadores salio su Albacea

haciendo la propuesta q. hizo a V.E. y q. por lo
mismo y por escusar pleytos la aprobe y aora dice
Dn. Manuel q. como V.E. se sirvio de admitir toda
la paga en la misma calidad de Troques que les
supps. le hara de contado como lo pide aunque los
trueque entre los amigos y q. sino no le es posible
con cuya noticia se servira V.E. de ordenarle q. fue-
re mas de su servº. cuya Exma. persona q. Dios &ª
Guada. Agosto a 18 de 88.

D. Antº. Ruys Lopez:

446 Exmo. Sr. En carta de 24 del pasado se sirve
V.E. decirme quan estraño parecio a V.E. la dispo-
sicion de los Indios de Dn. Pedº. Guerra prefi-
riendo a un estraño faltando a la caridad de socor-
rer la necesidad de una sobrina pobre honrrada
y de buenas obligaciones y q. assi no esta V.E. en
animo de aprobar la primera disposicion en Don
Juan Marquez de Mansilla sino q. sea socorrida
la sobrina de Dn. Pedº. Guerra:

Sobre la disposicion q. hizo el Conde. Dn. Pedº. Guerra de sus Indios:

Y lo q. puedo decir a V.E. es q. el motivo de
esta preferencia lo dio Dn. Pedº. Guerra en dha dispo-
sicion q. fue no haver tenido ni tenido Dn. Juº.
otro Padre ni madre desde q. nacio q. a Don
Pedro ni tenerlo oy conque queda aun mas
desamparado que la sobrina:

A esto se añade el que la hacienda de Indios
q. V.E. dio a Dn. Pedro Guerra en el nuevo Asien-
to son de los q. tenia Franco. Gomez de Padilla aqui-
en V.E. se sirvio de quitarlos con obligacion de

pagarle en cada un año durante los dias de su vida a razon de 50 p.s por cada Indio. Fran.co Gomez de Padilla vive aun en esta villa y los esta cobrando y D.n Pedro Guerra ha dejado empeñada la hacienda en las Caxas en 3 U p.s y mas segun he sabido de los officiales R.s con que aunque quiera de los dos q. V. Ex.a haga mrd de d.ha hacienda tendra harto q. hacer en desempeñar la y pagar el usufruto a Fran.co Gomez Con que no hallo otro temperam.to q. poder tomar en la materia mas que remitirla a la Voluntad de V. E. que mandara en todo lo que fuere mas de su servicio: G.e Dios la Ex.ma persona de V. E. m.s a.s Villa de Guancavelica y Abril a 18 de 1688 =
D.n Juan Luys Lopez:

Acerca del Juez q. despache a la Provincia de Guanta — 447

Ex.mo S.r En Carta de 31 del pasado se sirvio V. E. mandarme hiciese retirar luego al Juez q. despache a la Provincia de Guanta desapro bandome el haverlo embiado Constandome ser d.ha Provincia la q. mas ha padecido con los temblores sin embargo de no constarme ami sino de lo Contrario y de tenerlo avisado assi a V. E. en diferentes despachos q. buelben aqui por copia a que aora añado essa Carta original de D.n Melchor de Astete q. era Corregidor de Aquella Provincia quando sucedieron los temblores q. me repite en ella tenerme ya avisado como entre el Partido de Guanta q. es lo mas vezino a los Angaraes adonde fue el mayor golpe

del temblor no havian muerto mas de dos Indios
Luego q. llego el chasqui escrivi al Cap.n Diego de
Sierra Regidor perpetuo desta Villa aquien havia
embiado por Juez a dha Provincia q. se bolbiese en
caminando la Carta por mano del mismo Corregi
dor D.n Juan de Vesa no obstante las muchas instan
cias q. me hicieron los Procuradores deste Mineral
para q. lo suspendiese entretanto q. informa
ban de todo a V.E. y seles oya sobre ello y la
mortificacion q. me ha causado la Ufania con q.
habra quedado D.n Juan de Vesa deste Vencim.to
pareciendole que con esto queda libre de enterar mi-
ta alguna durante su Corregim.to q. es alo que so-
lo ha tirado y tira pues no dexandome V.E. en
dha orden arbitrio alguno solo me ha tocado exe-
cutar lo q. V.E. se ha servido mandarme Lus a
Ex.ma persona q. Dios m.s a.s d.e Gua.a y Ag.to
a 18 de 88 D.n Juan Luys Lopez:

448 = Informando a V.E. acerca de lo Contenido en quatro Cartas de la Provin.a de Guanta q. se sirvio de Remitirme:

Ex.mo S.r En las quatro Cartas que Vuelben
aqui se ve lo que pueden unas instancias repeti-
das y multiplicadas pues con Vista de la primera que
es de D.n Antonio de Zamora Thesorero Juez ofi-
cial Real desta Villa me manda V.E. que aga
retirar los Juezes q. tengo en la Provincia de
Guanta pues no sirve esta diligencia sino de acavar
de Destruirla no siendo mas que uno el q. estaba
alla y el Segundo q. he embiado a aquella
Provincia en cinco años precediendo primero
para su despacho las instancias Autos diligencias
y Certificaciones que han sido necessarias y que
V.E. tiene mandado q. se hagan en tales casos.
Pero como V.E. no pudo tener presente el q.
D.n Antonio es pretendiente de aquel Corregim.to

para quando vaque como lo escrivi al V.E. en Carta
de, 16 de Abril deste año ni que su suegra, y hermano
tienen sus haciendas en aquella Provincia donde se
lo estorbo de paso D.n Ant.o Uno o dos dias y si enten.
de muerte el q. seles saque Un Indio dellas para
la mita Juzgue a V.E. muy desapasionado este In
forme y assi paso V.E. a tomar con el La resolucion
q. se Contiene en el Decreto puesto al margen de dha
Carta y ya queda executada como digo a V.E.
en otro despacho dela fha de este Y le paso V.E.
el que se quisiese a dar esperas de quatro meses al
Corregidor en lo q. toca ala Cobranza de tasas y
tributos como lo dice al V.E. en dha Carta con el
pretexto de que V.E. lo hizo con el Curaca como
si fuese lo mismo quando ello fuese assi el q. V.E.
de las esperas blas de el oficial R.l que solo de
ve Cobrar lo que es de su obligacion sin alargarse
a esas gracias:

La Seg.da Carta q. es del mismo Curaca a quien
V.E. mando Soltar dela Prision dice que no save
que hacerse porque si enteran Indios efectivos se
huyen y no ay fuerzas para recogerlos y lo que V.E.
le deve mandar responder es que no hagan de apari
encia del entero como lo hacen con Indios advene
dizos q. ellos mismos no conocen vendiendolos porque
ya y diciendoles no seles de nada de venir pues sue
len huir luego sino con Indios conocidos y sabi
endo de que Pueblo o hacienda los sacan y que
si se huyen los bolberan a hallar en los mismos Pue
blos y haciendas de donde los sacan Y V.E. reparara
los pocos meses q. llevan estas Cartas y vera q. no
las escriven los Indios sino q. en Quanta se las

dictan y hacen escriuir para contrastar acerca de
estas instancias esta pobre Mita como ya lo han conseguido

El Curaca dela Dotrina de Thicllas que es el
dela tercera Carta pienso q. tiene alguna mas razon
pero tambien falta ala Verdad en decir q. yo embie
dos Juezes no hauiendo sido sino Vno y no crea V.E.
que sea por no sauer el quantos son dos sino porque se
lo auian escriuir assi para mouer mas al V.E. y al
fin lo que este Curaca deue enterar son solo 11 In
dios y es muy poca cosa para q. por esto ayadexa
do deenterar Dn. Ju.o de Vera 144 q. era desu obligacion

Pero todo puede Callar con la ladinez dela vltima
Carta la qual suplico a V.E. mande hacer refle
xion sobre como puede hauerla escrito quien la fir
ma sino quien falta ala Verdad de todo porque el
Juez no pidio plata por las erratas sino Indios efec
tiuos los quales no le dan de lo que dice delos 60 p.
y los Punchaos y malos tratamtos. es todo falsedad
y mentira y si V.E. se sirue demandar q. me trayan
aca este Indio y volberme a remitir su Carta vera
V.E. como se aberiguara con el mismo quien le escriuio
la Carta y porque motiuos y de paso digo a V.E.
que el Dn. Alonso Gutierrez de Quintanilla que nom
bra en ella es el Cuñado de Dn. Ant.o de Zamora
para q. bea V.E. con que bellaqueria se obra en
todo esto y esto V.E. en que si ben q. V.E. da oydos
a estas cosas sin remitirlas enteramte. a quien de mas
cerca pueda desagrauiarlas no habra chasque en q.
no ~~[illegible]~~ escriban a V.E. mil bellaquerias de estas
y mas si ven q. con ellas consiguen lo q. pretenden

que es lo que he podido y devido decir a V. E.
acerca de dhas quatro Cartas paraque V. E. ordene
entodo lo que fuere mas desu servicio =
G. Dios la Ex.ma persona de V. E. m.s a.s de
Guancau
a Agosto a 18 de 88 =
D.n Juan Luys Lopez:

449 Acerca dela propuesta de tener el Azogue en estos Almacenes enbadanado como lo esta en Potosi

Ex.mo S.r Con Decreto de 5 de Marzo deeste
año se sirue V. E. mandarme q. auiendo oydo al D.r
Martin de Alcarbe Informe a V. E. acerca dela
Propuesta de D.n Thomas Negron y luna q. buelbe
aqui y porque la misma hice yo a V. E. en despacho de
25 de Abril del año de 1684 que tambien buelbe aqui
por copia no como mia sino como antigua y q. se
trato entiempo del S.r Conde de chinchon y se llego
a despachar Provision paraque assi se hiciese Lo qual
remiti a V. E. y estara con los demas papeles q. fueron
con dho. despacho No me queda q. añadir sino que
si la Cantidad de Azogues que huuiese aca permitiese
el guardarse en badanado seria de toda la Conbeniencia
que se propone y mejor que las Vasijas de bil-
ques ni Cassones de Pellejos q. son la peor de
todas y q. menos contentan alos of.es R.s y Don
Martin es del mismo parecer con cuya noticia manda-
ra V. E. lo que fuere mas de su servicio:
G. Dios la Ex.ma persona de V. E. m.s a.s de
Guancau
a Agosto a 18 de 1688 a.s
D.n Juan Luys Lopez.

450 Acerca dela distribucion dela Plata q. me comu-
bio V. E. paraq. paga de asistenttes

Ex.mo señor. Con Carta de 4 del Corriente se sirue
V. E. remitirme los dos decretos paraq. dela Plata
q. baxa de Potosi se retengan aca las Porciones q.

importan mis dos primeras fundicion porque doy a V.E.
muy repetidas gracias y es cierto que con esto po-
drian alentarse mucho los aviadores si la mercancia
no fuera tan desola su combeniencia q. por lo q.
han visto q. han tardado estas pagas han alzado
totalmte. de mano en este genero de negociacion y aora
podra servir poco esta plata a los mineros porque
toda tiene ya muy diferentes dueños pero servira
de grande exemplo para lo de adelante.
El Capn. Fran.co de la Sierra presento su libra
miento de los 3 U qq.s de Azogue del qual va ya
caminando gran porcion para las caxas de Castro-
vireyna no quedando ya en estas mas q. otros 3 U 060 qq.s
con poca diferencia y porque dice q. aguarda libra
miento de otros 1 U 500 qq.s he entrado en el cuyda
do q. V.E. puede imaginar de q. V.E. este sin ello
pues juzgando q. sera forzoso abrir las fundicio
nes mas apriesa de lo que regularmte. se hiciera
porque esto es lo q. mas cuydado y desvelo pue
de y deve dar a V.E. en el estado presente de
las cosas en este Reyno no siendo posible ni prac
ticable el abrirlas sin tener plata prebenida para
ello q. aunque no se haga mas que pagar lo de
indios de mitas y embiar algo con que se empieze a
fundir sera menester por lo menos 150 U ps. y assi
me ha parecido prebenirlo a V.E. con tiempo para q.
V.E. disponga q. esten prontos para q.do aya de venir
el sucesor y V.E. pueda tener tiempo de discurrir
de donde podra sacarlos para entonces porque si no

los huviere de haver tendria por mejor q. V.E. reservase alguna parte laquea V.E. pareciere del Libram.to de 145 V p.s q. vienen para pagar mis dos fundiciones aunque no se pagasen por entero pues importara menos esto q. no el q. V.E. se alle a un mismo tiempo sin Azogue y sin Plata con q. poder fun...

Y si V.E. lo determinare assi podria de la fundicion primera q. baxase tomarse sola la Cantidad del primer Libram.to y socorrerse V.E. aora con el Resto assi porque en este caso no hara aqui tanta falta la segunda plata tan aprissa y se podra tomar de la segunda Armada de la de Potosi como por lo que importara q. este designio este oculto a los Interesados hasta q. aya de executarse por cuya razon remito tambien a V.E. por mano del S.or fran.co este despacho creyendo yo q. faltaria a mi obligacion sino previniera a V.E. esto muy con tiempo como lo hago.

Del Azuero Nicolas Falcon q. ya abra llegado a esa Ciudad con la Plata del Cuzco se tome el Resto asta los 50 V p.s para las dos mitas de Julio y Agosto sep.re y oct.re del año pasado q. se estan pagando a los Mineros pero como desde Novi.e aca han Corrido ya otras quatro q. se estan deviendo importan 200 V p.s y aqui corre cada dia el gasto y el de cada semana con mas de 6 V p.s para solo el Cerro como tengo dho a V.E. en varios despachos y no ay quien abie es mucho lo q. se padece y assi V.E. por amor de Dios no se canse de mis instancias sino haga reflexion V.E. de q. aora

acaban de poner mas de 9U que de Azogue q. impor
tara a su Mag.d al precio q. lo da a los Mineros de pla
ta mas de 212U p.s y luego los quintos dela Plata
que se veneficia con el q. no tiene numero y se puede
decir con verdad q. de que se trabase aqui ano se
trabase en todo el Reyno con cuya noticia
me ordenara V.E. lo q. mas fuere servido para que
lo execute:

G.e Dios la Ex.ma persona de V.E. m.s a.s

Guancav.ca y Agosto a 19 de 1688 =

D.n Juan Luys Lopez:

451 Dando q.ta a V.E. dela muerte del Contador Juan de Loaces officia.l R.l deestas Caxas y delo q. dispuse para q. se sirviese su offiçio:

Ex.mo S.r Haviendo muerto el dia 16 del Corri
ente el Contador Juan de Loaces Montenegro official R.l
al deestas Caxas y no pudiendo dilatarse el despacho
dela Plata de Mitas y Azogue q. se esta sacando
dellas paralas de arriva encomende luego al punto
sus vezes al Contador D.n Xptobal de Segovia Ma
rin official mayor de d.has Caxas por los motivos q.
con la Calidad de hasta q. V.E. otra cosa ordenare q.
se contienen en el testimonio del auto q. proveí sobre
ello y va adjunto y porque el Contador por sus mu
chas ocupaciones con los libros no podra atender a esta nue
va obligacion todo el tiempo q. durare el remate de
d.ho offiçio y q. se nomina el Propietario y haver
me pedido con grande instancia q. se descargase della
no puedo dexar de suplicar al R.l servicio de V.E.
de tomar en esta materia con toda brevedad el expe
diente mas favorable al d.ho D.n Xpf. de Segovia nom
brado en el interin la persona q. pareciere a V.E. mas
a proposito para un offiçio q. necesita de tanta inte
ligencia y confianza como se dexa entender =

G.e Dios la Ex.ma persona de V.E. m.s a.s

Guancavelica y Agosto a 19 de 1688 a[ños]

Dn. Juan Luys Lopez

452

Acerca del Juez q. despache a Guanta Segda. en este Margue.

Exmo. S. Despues de hauer dado q[uen]ta a V.E. en Carta de 18 del corriente dela prontitud conque di La orden para q. se bolbiese a esta Villa el Regidor Diego de Sierra a quien hauia embiado por unico Juez ala Provincia de Guanta He recevido la suya q. va aqui con copia dela q. le escrivio Dn. Juan de Nesa desde esta Villa embiandole mi orden y offreciendole la paga de sus salarios en burlerse del y de mi q. lo embie pues se los consigna en sus vestidos viejos y en la venta de sus hijos, y le dice que pues ha echo con el este cumplimto. se buelva y porque espero q. V.E. se servira de reconocer con esto y con lo que me escrive el dho Regidor Diego de Sierra en su Carta quien es Dn. Juan de Nesa no paso a decir a V.E. en esta mas de q. se vino aca por su antojo y sin apremio alguno de q. auiendo cobrado enteramte. los tercios de toda la Provincia de tasas y tributos los ha combertido en sus grangerias y no ay forma de sacarle un R[ea]l. Importando lo q. deve ya a las Cassas mas de 70 U. fuera de todos costos y sinodos y porque Dn. Ant[oni]o de Zamora le prendio por cumplir con su obligacion y echa la ceremonia L tiene y esta regalando en su Casa escrivira a V.E. que aqui se le hacen mil estorsiones y quizas embiara testimonio de su Prision y no de q. se esta paseando y sin hauer forma de q. pague un R[ea]l. para q. con estas noticias se sirva V.E. dis poner en todo lo que mas fuere servido:

q. Dios la Ex.ma persona de V. E. mu.s a.s

Gua.a y Agosto a 20 de 1688=

D.n Juan Luys Lopez

453

Informando a V. E. acerca de lo Contenido en vn Memorial de D.n Melchor de Artete y Zarate Corregidor q. fue de Guanta=

Ex.mo S.r Con Decreto de V. E. del Siguiente se sirue V. E. mandarme Informe a V. E. sobre lo Contenido en el Memorial de D.n Melchor de Artete q. buelbe aquí y auiendo dado traslado de el a los Procuradores del Mineraje con vista de su respuesta y instrum.tos q. han presentado Lo que se me ofrece decir a V. E. es q. quien aze estos memoriales tiene pocas noticias de las cosas de aca pues nombra en el Indios destinados a Natas y desmontes q. no los ay en este Mineraje y cita mas Reales Cedulas que si las huuiera no huuiera mita alguna pues por las dilijencias q. hace D.n Juan de Vesa Gocera V. E. los embarazos q. ponen a su entero los Corregidores mientras lo son y si despues de hauer acauado el oficio no se les pueden ympedir Conforme a R.s Cedulas estaria muy sobrada la dispossicion del Capitulo 15 del Asiento de V. E. cuyo testimonio va aqui y assi V. E. podra mandar siendo seruido a quien presento este memorial q. exiba las R.s Cedulas q. cita en d.ho memorial:

V. E. con vista de todo mandara lo q. mas fuere de su seruicio cuya Ex.ma persona gu.e a V. E. Dios muchos años &.a

Guancavelica y Agosto a 21 de 1688=

D.n Juan Luys Lopez

Chas q. de 24 de Sett.e de 685.

454

Acerca dela Repartición dela Plata que embió V.E. para pagar mis segundas quin.

Ex.mo Señor. Con Carta de 5 del Corriente se sirve V.E. ordenarme q. delos 145 U 328 y 4 R.s q. V.E. tiene librados parala paga delos asientos de Nauidad de 684 y Agosto de 685 pague solam.te La mitad y la otra mitad quede reseruada para ir Socorriendo con ella al Azoguero por q.ta delas mitas q. sele deuen:

Y no pudiendoseles librar nada en tiempo q. no lo es de fundiciones sino por q.ta delo q. seles deue de dhas Mitas q. son 25 U p.s de cada dos meses desde la de Nou.e y Diz.e del año pasado se seruira V.E. de decirme si lo he de executar assi teniendo presente lo q. en la Carta del chasque pasado preuine a V.E. de q. al tiempo q. se ayan de abrir las fundiciones sera menester plata para los Socorros dellas aunque no sean mas q. otros 50 U p.s porque no me dice V.E. nada en esto y no quisiera q. fuera por no auerme acertado yo al explicar en la antecedente y concisa expresion pueda tomar estos 145 U 328 p.s 4 R.s dela segunda Armada de Potosi q. ya se Juzga proxima porque dela primera no se tomaron mas que los 225 U 326 p.s de mis primeras fundiciones q. ya se estan repartiendo entre los interesados y el resto lo tendra ya V.E. en esa Ciudad o muy cerca della con la Recua del Cap.n gral dela Armada para q. V.E. pueda socorrerse ay prontam.te

con su monto como lo propuse a V.E. en el
chasque antecedente y hasta que do esperando
lo q. V.E. se sirviere resolver para executar
lo q. como es de mi obligacion:

G.e Dios La Ex.ma persona de V.E. &.ª
Guan.ca y sep.re 23 de 88 =

D. Juan luys Lopez:

455

Acerca del entero dela mita dela Provincia de Guanta:

Ex.mo S.r Luego q. recevi La de V.E. de 4 del Corriente tocante a las dependencias del Corregidor de Guanta hice notificar a Don Juan de Vesa q. respondiese drecham.te ala peticion del Minerage y auiendolo echo se podra bolber a su Provincia quando quisiese y lo mesmo hiço el Thesorero D.n Ant.o de Zamora por lo q. toca a las tasas y tributos previniendole que hasta q. V.E. tomase La ultima resolucion en esta materia avia de enterar La mita como hasta aqui pues assi lo hace su Then.te de Pampas donde es la mayor porcion de dha Mita aunque el lea ordenado lo Contrario solo por llevar a delante su propuesta de q. no ay Yndios con q. enterarla

Y porque tambien me escrive dho Then.te sa- via lo q. iba contra el como mandara V.E. ver por su Carta q. va aqui y yo se quan indignado se alla contra el tal Then.te porque no lea embiado a el Las tasas y tributos de Pampas para sus grangerias sino q. las ha embiado drecham.te a las Caxas de esta Villa se servira V.E. de en- tender q. q.to le escrivieren a V.E. D.n Juan de Vesa contra el dho Then.te es por estos motivos y no por otra cosa pues si D.n Juan huviera echo otro

tanto en Guanta como este Mr. enla Zd la n
se hubiera necessitado de embiar el Juez q este
bieran las tasas cobradas pero Dn Juan de Re
ha dado bastantemte. a entender conlo q. aqui a
y obrado q. en su tiempo no piensa enterar un
Rl. de tasas sino reducirlo todo a recivos y testi
monios de muertos y huidos q. es lastima como se h
an y se dan y assi sup. a V.E. lo tenga V.E. ente
dido porque al fin lo ha de acer en tanto detrime
to dela Real Hacienda sino se esta siempre sob
el con mano fuerte porq. delas Cartas q. de aca
sele escriuen o mias acerca dela mita o delos ofi
ciales Rs. delas tasas y tributos se le da muy poco
como tengo experiencia ya cada una respondo con
tres o quatro:

Y quedo sustanciando los autos del estado
dela Provincia de Guanta como V.E. melo
manda y solo sup. a V.E. se sirua V.E. de embiar
me Carta para dho Dn Jn de Rexa en q. le mand
de V.E. q. en el interin no inobe en el embio dela mi
ta porque delo Contrario nos lo pondra todo aflejos y
no embiara unos ni otros yndios y se cobrara para
si la rebaxa q. es ale otra pues Indios esciertos q.
los ay enla Provincia y quien lo bendra a pe
der mas sera el Servicio de Su Mag. no pudiendo
se sacar Azogue dela Mina sin Indios de Mita
En todo mandara V.E. lo q. fuere mas de su Servicio
Cuya Exma persona q. Dios ms. a. Gu
Gua... y sep.re de 1688-

Dn Juan Luys Lopez

456 Embiando a V.E. el fletam.to de Plata para el Beaterio de Santa Rosa de Lima:

Ex.mo S.r Con Carta de 5 del Corriente seruio V.E. remitirme el poder de la Priora del Beaterio de la Santa Rosa de esa Ciudad para q. le hiciese cobrar la porcion q. se le deuia en estas Caxas de Azogues del año pasado de 684 y hauiendolo echo q. se entregase a Fran.co de la Buena q. ya abra llegado desa Ciudad remito con esta a V.E. el fletam.to q. otorgo de dha Cantidad para q. lo reciua dho Beaterio de mano de V.E. y deban a V.E. enteram.te la breuedad en la dha Cobranza y en su remision:

G.e Dios la Ex.ma persona de V.E. V.a

Gua.ca y 9.e a 23 de 688-

D.n Juan Luys Lopez:

457. Respondiendo a V.E. lo q. me escriuio acerca de el Cap.n D.n Miguel Garces y D.n Roque de Segura:

Ex.mo S.r Con Carta de 4 del Corriente seruio V.E. remitirme la peticion q. presento a V.E. D.n Roque de Segura contra el Cap.n Miguel Garces y por ella y una Carta q. le a escrito al mismo este D.n Roque he visto quan desgraciada cosa es el ser le deudor a D.n Roque pues para el recobro de la deuda no necesitaua de tratarlo assi en la Peticion como en la Carta de tendero estrauiador y mercader alcado de q. lo trata siendo garces como he visto por sus papeles q. me ha mostrado muy honrrado hidalgo y sin otro pecado q. el de hauer pasado tan pobre como muchos

a este Reyno:

Por cuya razon y por el Justo Sentim.to q
Semejantes bozes suelen causar a hombres d
bien no le he permitido q. le respondiera a Dn
Roque tomando ami mano La Carta para p
nerla en las de V.E. como lo hago:

I solo le mande q. en papel para mi diese
razon de lo q. es la deuda de Dn. Roque y
de q. procede y lo q. ha recivido de hazienda
de Dn. Fran.co Morales y lo q. ha pagado
por el y el droguè q. ha sacado estos años y
en q. lo ha distribuido y haviendolo echo en el
papel q. va aqui se servira V.E. de ver por el
como la deuda de Dn Roque no son 290339
como entra al principio de su peticion diciendolo
Sino 120 U 318 p. pues lo demas se lo tiene y
pagado como confiesa en su Carta a esplendor
y aque es estilo pedir por entero y lo devia
ser de Dn. Roque para mover a mas Lastima
a V.E. porque de los demas nunca es estilo ni deve
serlo sino pedir lo q. se deve de resto aunque las
escrituras sean de mayor Cantidad:

Que los Bienes q. Garces recivio de Morales
no fueron la mitad de lo q. dice Dn. Roque
y q. solo lo q. ha pagado a Su Mag. en las
Caxas y a otros acreedores por el importa m
de 116 U p. haviendo sido mi primer cuydado
el q. su Mag. quedase enteramente pagado de

dello q. le devia Miralles como ya lo esta
por mano de Garces y el ayudado con q.
me inito siempre sobre esto el S.r D.r Jn.o Gon
zalez todo el tiempo q. fue fiscal:

Y en todo lo demas da tan Cabal satis-
facion q. assi por ella como por lo q. he vis
to q. ha trabajado y trabaja desasistido de
todos por estas Vozes de D.n Roque no puedo
en conciencia dexar de decir al S.r es Uno
delos mas honrrados mineros q. tiene este Assi
ento y q. es cierto ha puesto en estas ultimas
fundiciones los 630 qm.s de Roque q. dice
y los ha distribuydo como refiere segun he
visto en las Cassas:

Y q. huviera pagado a D.n Roque co
mo lo ha echo por mi medio a Manuel Fern.z
y a otros si lo huviera ayudado como este lo
hizo por mi Consejo y aunque D.n Roque
llama en su Carta tirania el pretender esto yo
pienso q. lo es mayor el que quiera Don
Roque q. otros avien a Garces para q. a el
le pague:

Y al fin Use norabuena de sus escrituras
Contra Garces si quisiere q. eso nadie se lo puede
tener a mal como no use de palabras indecentes
en sus escritos y en sus Cartas contra el ni mezcle
lo delos extramuros pues ni se q. este provado ni
quando lo estubiera es parte de su deuda ni
lo llame tendero por afrenta q. es contra muchos

ni mercader alzado sin provarselo primero
q. Tarces como dijo al V.E. tiene su execut...
muy honrrada y pagara a Dn Roque como lo
hecho alos demas no teniendo oy mas Vida
ta dellas injurias q. le hace y dice Dn Roque
ha de saver buelben estas limas por su credito
por la Verdad para con V.E. q. le servira de man
dar en todo lo q. mas fuere de su servicio G.
G. Dios la Ex.ma persona de V.E. m.s a.s D.
Guamanga y set.e a 21 de 88 a
Dn Juan luys Lopez=

Acerca del nombram.to de Contador oficial Real de estas Caxas en interin por muerte del Contador Dn ... de Lazes

458= Ex.mo S.r Con Carta de 4 del Corriente se sir
ue V.E. remitirme el nombram.to de Conta.or oficial
R.l de estas Caxas en Interim para el Regidor Dn
Jo de Sierra y haviendoselo remitido de la pro
uincia de Guanta de donde aun no havia Venido
lo quedo aguardando por oras si bien aviendo de
afianzar primero y pagar la media anata an
tes de recivir la Caxa corriendo y a los pago
pes de dho oficio no parece q. podra tener tiem
po para ello ni tampoco tenerle buena q.ta si lue
go q. huviere pagado la media anata le biniere
Sucesor antes de haverla podido devengar a q.
se añade el haver oydo q. el quiere tambien te
ner el oficio y no podra hacerlo conforme
Reales cedulas si entra en el interin q. V.E. no
dispensare en ello y en el hallarse actualm.te
tero de este Asiento dandole tambien

para q. pasen los Indios a otro q. los adminis-
tre entre tanto =
q. Dios La Ex.ma persona de V. E. gu-
guarde q. [illegible] de 88 =
D. Juan luys Lopez:

Acerca de la deuda de D.n Fel Guerra a su Mag.

Ex.mo S. En Carta de 4 del corrien-
te se sirve V. E. decirme no puede V. E. conocer
el estado q. tiene la deuda de D.n Fel Guerra
no avisando a V. E. q. Azogue puso en las
Caxas en estas fundiciones y aviendolo pre-
guntado al official mayor de ellas me ha
embiado a decir puso en ellas 192 qu. 12 l.
q. al precio q. lo paga Su Mag. a los Mi-
neros valen 11U127 p 6 R. y q. quando
se cerraron devia a Su Mag. de Patas y des-
montes mitas y socorros y demas deudas de las
fundiciones pasadas 14U115 p 4 R. a q. quedan
afectos sus Indios de q. V. E. se ha servido ha-
cer mrd a su sobrina:

Y ademas de esto deve a Su Mag. los 41U y
tantos pesos sobre q. se le hizo el embargo q.
es otra deuda aparte de la q. D.n Manuel Lor-
cia offrecio pagar en Azogues suyos de los años
de 1668 y 1675 porque no se llegue a hacer la
mala obra a los fiadores de cobrar dellos y
a mi me parecio combeniente porque haviendo
visto los fiadores y no estando obligados de
mancomun sino cada uno por cantidad

cierta ay muchas delas porciones en personas
tienen aun menos q. Dn. Ud. Guerra ha de ...
y otros ay muertos con q. sera el obrar por en ...
mino vn proceder en infinito y sin embargo co
las noticias q. aora van aqui q. son todas
las q. Ue. me pide y con la memoria delos ...
dores q. embian los oficia. Rs. se servira ...
de resolver en todo lo q. fuere mas de su servicio
aya la Exma. persona guarde Dios ms. a ...
Guanca. y sete. a 24 de 1688.

Dn. Ml. luys Lopez:

460

Remitiendo al Ue. vn pliego del Dean de Guamanga sobre las disenciones con su Cavildo acerca dela Provision delos Curatos de dho obispado:

Chars. de 29 de Otte. de 688

Exmo. S. El Dean de Guamanga Don Juan Gomez de Loaysa acaba de remitirme las Cartas q. van aqui para Ue. en que me dice da quenta a Ue. delos encuentros q. sele han ofrecido con el chantre y Canonigos sus Compañeros acerca dela Provision delos Curatos de este obispado pidiendome que las encamine con toda brevedad a manos de Ue. como lo ago con este propio y Informo a Ue. delos disturbios con que se alla aquella Ciudad por Causa de estas oposiciones y ... que assi por lo q. me escrive el Dean como otras Cartas q. he recevido de algunas personas de aquella Ciudad pidiendome esto

no me consta dela grande Comocion con q.
se allan no puedo dexar de suplicar a
V.E. se sirva V.E. de sosegarlos conla ma
yor brevedad q. fuere posible determinan
do sobre Las protestas y apelaciones de unos y
otros en orden alos examenes y Nominas de
estos Curatos mandando reprehender y mas
si fuere necesario alos seglares q. dicen se
han mezclado en esto con mas ardor delo
q. fuera menester como lo espero dela gran
deza y Justificacion de V.E. Cuya Ex.ma
persona g.de Dios. Huan.ca y octtubre 14
de 1688. D.n Juan Luys Lopez.

464

Remitiendo a V.E. Los autos fechos por
el Juez q. despache ala Provincia de
Guanta acerca delo q. D.n Jul. de Nesa
avia Cobrado en ella por razon de
tasas y tributos:

Ex.mo Señor Haviendo dado Comision
al regidor Diego de sierra aquien despa
che por Juez dela mita ala Provincia
de Guanta para q. hiciese Informacion de
lo q. su Corregidor D.n Juan Luys de Nesa
tenia cobrado hasta 23 de Agosto deeste
año en dha Provincia por q.ta de tasas y
tributos por las Vozes q. dho Corregidor
ha echado y escrito a V.E. de q. hasta aora
no avia podido Cobrar porcion alguna con
siderable no aviendo hasta aora con este mo
tivo enterado Un real en estas Caxas por
razon de dhas tasas y tributos antes que la
dose instantem.te del apremio q. por esta

Causo intento hacerle el Thesorero Don Antonio de Zamora Ramirez y Arellano Juez oficial Real dellas pongo en manos de V.E. los autos q. hice en esta razon por donde sin embargo de las diligencias que hicieron los dependientes de dho Corregidor para q. esto no se averiguase enteram.te Consta aver percivido mas de 5U600p - de los quales no solo no ha enterado Un solo real en estas Caxas teniendo ya Caidos tres tercios sino q. ha intentado q. el Then.te q. tiene en la Isla de taya Caxa le diese 645p. 4r.s con pretexto de su salario de lo que ha cobrado en aquella Isla por esta razon como parece del papel original q. va aqui y porque dho Then.te se ha escusado de hacerlo aviendo enterado por esta q.ta dos mil pesos en estas Caxas lo tiene amenazado y perseguido para q. con vista de todo se sirva V.E. de tomar la resolucion mas combeniente ala buena recaudacion destos efectos D.s g.de la ex.ma persona de V.E. W.a Huancav.ca y Octtu.e a 26 de 1688 =

D.r Juan Luys Lopez

462

Informando a V.E. acerca de lo Contenido en Un memorial de D.n Feliz de Ledesma =

Ex.mo Señor Con Decreto de 2 de sep.e se sirvio V.E. mandarme Informe a V.E. sobre lo Contenido enel memorial de D.n

feliz de Ledesma y Salazar q. buelbe
aqui y lo que puedo decir a V.E. acerca
del es que los Indios q. oy tiene Don
Juan de Ledesma su hermano son los q.
su P.e D.n Antonio de Ledesma y Sala
zar huvo de D.a Ynes de Salazar Vezina
de Guamanga heredera de Ynes de Nobles
Uno de los primeros Mineros de este asiento
y siendo el dho D.n Ant.o segun aca me han
Informado Criollo de Mexico de donde
paso a este Reyno se ha estrañado mucho en
el Mineral de la proposicion de q. sus abue
los de dho D.n feliz fueron descubridores de
esta Mina y lo que es cierto es q. la dha Ynes
de Nobles tubo los Indios q. refiere D.n
feliz en su memorial en tiempo q. tenia este
Mineral de tres mil Indios de Mita y que
todos los Pacuas tenian mas de 300 y avi-
endose rebajado esta mita hasta el nu
mero de 620 en q. oy esta a tocado a
todas las haciendas antiguas la misma re
baja de q. tambien padece equibocacion Don
feliz en decir q. D.n Juan su hermano puso
los Indios en administracion en Don Jo-
seph Pacua no aviendolos puesto sino q.e
en Conformidad del Capitulo 26 del
Asiento de V.E. por hallarse esta hacienda

empeñada en las Caxas en mas de 1047 de
del tiempo q. La tubo en administracion el
mismo Dn Feliz con q. no offreciendose
este a desempeñarla con plata decontado no pa-
rece q. ay necesidad de q. se le quiten dhos
Indios a su hermano Dn Juan y se entre-
guen a Dn feliz no pudiendose esperar de
ello ningun mayor beneficio ala real haci-
enda con cuya noticia se servira V.E. de man-
dar lo q. mas fuere de Su servicio cuya
Exma persona g.e Dios Potosi y Abril a
26 de 1688 Dn Juan Luys Lopez =

Informando a V.E. acerca de otro memorial del mismo 462

Exmo Señor. Con Decreto de 1 de feb.
se sirvio V.E. remitirme el memorial de Dn
feliz de Ledesma q. buelbe aquí para q. in-
forme a V.E. acerca de su contenido de lo que
puedo decir a V.E. es q. Dn feliz padece
equibocacion en decir a V.E. q. su hermano
puso sus Indios en administracion en Don
Joseph Garcia no haviendolo echo sino yo
por los motivos q. refiero a V.E. en otro des-
pacho dela fecha deste y q. sin embargo
de esto no se le ha dejado de acudir a Don
feliz con la parte q. ha podido tocarle p.
razon de sus alimentos teniendo como ti-
enen tan empeñada esta hacienda hasta q. el
mismo se ausento desta Villa negandole
a Dn Joseph Garcia aquien sirvio de

Mayordomo el q. baxaba aesa Ciudad y aun despues aca ha buelto adarseles de t[ien]e misera con como de antes asu muger de dho Don feliz Por lo qual y no poderse tener ninguna esperanza de que dho D.n feliz ayade admi nistrar dhos Yndios mejor q. D.n Juan su hermano aVista delas necesidades con q. se halla y representa al V.E. no me parece combeniente el que en esto se haga nobedad alguna por dra V.E. mandara en todo lo q. fuere mas de su servicio cuya Ex.ma persona g.de Dios Guancaveli[c]a y octubre 26 de 88 =

D.n Juan luys Lopez

464

Informando a V.E. acerca del Contenido de una Carta del D.r D.n Jul.o de Contreras Cura de Sulcamarca =

Ex.mo señor En Conformidad del Decreto de V.E. de 6 del Corriente he visto La Carta del D.r D.n Juan de Contreras Cura y Vicario dela Dotrina de Sulcamarca y la respuesta del Señor fiscal ala Vista q. V.E. se sirvio darle q. buelbe aqui Y lo q. puedo decir al V.E. es q. el Celo de este Cura en todo lo q. toca al mejor tratam.to de sus Yndios lo tengo recomendado al V.E. en otras ocasiones y q. auiendo trabajado en la reedificacion delos Pueblos de su Dotrina q. tanto maltrato el temblor con la Vigilancia y desvelo de q. me consta sera muy dela piedad y grandeza de V.E. el Concederle lo q. pide en dha Carta pues en lo q. toca ala Vista en q. ha echo reparo el señor fiscal en su respuesta no lo hace dho Cura sauiendo q. por otros despachos de V.E. posteriores al auto del

Acuerdo q. se cita en dha Respuesta tengo de
claración de q. no se hiciese novedad en lo tocan
te ala mita por ser en perjuicio deste Minera
je viniendo por ese camino aser quien fabri
case a su costa los dhos Pueblos con lo que se e
quitase de dha Mita de q. no se le deve obligar
En todo mandara V.E. lo q. fuere mas de su
servicio Gue a la Ex.ma persona q. Dios &a. S.n Juan
y octubre 26 de 1688: D.n Juan Luys Lopez

465

Informando a el S.r acerca de si ten
dria incombiniente q. el Regidor Die
go de Sierra fuese official interinario de
las Caxas siendo Minero:

Ex.mo S.r Con Carta de 5 del Corriente
se sirve V.E. mandarme Informe a V.E. sobre si
tendria incombiniente el q. el Regidor Diego
de Sierra a quien V.E. sea servido acer mrd.
de Contador, official Real interinario des
tas Caxas, sirva este oficio allandose exer
cit.do al mi.do Minero deste asiento y la forma en
que esto se podra disponer & lo que puedo decir
a V.E. es q. el exemplar del Alferez Real
Andres Sanchez de Espinosa esta muy reciente
(despues de otros) de aver tenido esta misma ocu
pacion en interim siendo Minero de este asien
to y respecto de q. si acaso quedare con la
propiedad del oficio se podra entonces dispo
ner el q. pase sus Indios a otra persona
no me parece q. puede ser este reparo de
Consequencia para q. por el dexe V.E. de
Continuarle la gracia q. V.E. sea servido
hacerle pudiendose facilitar los otros de
de la media anata y de q. pueda hacer

postura ala propiedad de dho oficio siendo
interin ando como V.E. se sirue de darme. V.E.
mandara en todo lo q. fuere mas de su
servicio cuya Ex.ma persona g.de Dios V.E.
Guan.ca octubre a 26 de 88

D.n Juan luys Lopez.

466.

Acerca de la nueva Resolucion q. tomo V.E. en orden al Repartim.to de la Plata q. tenia Librada para la paga de Ajustam.tos

Ex.mo Señor. En Carta de 8 del Corri
ente se sirue V.E. auisarme la Resolucion
que V.E. ha tomado de q. por aora no se
pague lo q. importan los ajustam.tos de mis
segundas fundiciones con la plata q. estaua
Librada para ello y q. solo queden aca 100 U p.s
los 50 U para q. se den al Minero por q.ta
de Mitas y los otros 50 U para q. dos aya de en
pezarse a fundir.

Y aunque la primera parte la tengo por
muy combeniente de la segunda no puedo
dejar de suplicar a V.E. porque allandose
V.E. sin Azogue y deseando como me dice
V.E. de sacarle la mayor porcion que fuere posi
ble al Succesor esto no lo puede V.E. conse
guir sino es a fuerza de Plata porque el Mi
nero se le tendra oy sobre el haz de la tierra poco
mas de Veinte mil Cargas de metal y estan
dosele deuiendo como se le deuen 150 U p.s de
Mitas sin las q. han de ir corriendo sera muy
poco el darles 50 U p.s y me parecia ami que por
lo menos se les diesen aora tres mitas q. importan
75 U p.s y vendra aser la mitad de lo q. se les

deue dellas q. es lo menos q. seles pueda dar y quando no se paguen las segundas fundiciones por lo menos es preciso pagar dellas lo que toca a las Vatas y desmontes en q. se incluyen la madera cal piedra y Callapos y salarios de Sobreestantes y Veedores q. todos estan sobre mi y tienen decretos de V.E. para q. seles pague lo que V.E. deue y quisiera despachar los con este coniunto antes de pasar este Ynvierno ya que lo piden con tanta razon, con q. V.E. por amor de Dios sea de seruir de no quitar vn Real de lo q. esta librado q. con ello podre pagar las dhas tres mitas al Mineraje y lo demas que tengo referido y reseruare los 50 U p.s para q. se aya de fundir q. segun lo q. aca veo no podra ser de ninguna suerte antes de primeros de Abril a lo mas q. se quiera abreuiar y solo con este medio se podra tener esperanza de que se pueda poner alguna buena porcion de Azogue en dhas fundiciones.

La Plata de D.n Melchor Malo esta en las segundas fundiciones q. aora despues de pagarse por orden de V.E. conque por aora no ay q. acer aca diligencia alguna en orden della. G.e Dios la Ex.ma persona de V.E. Guan.ca y Junio 26 de 88 D.r Juan Luys Lopez:

Acerca de la Publicacion del nueuo Aranzel de los Jornales de los Yndios

461 Ex.mo Señor Con Carta de 3 de Sep.e siruio V.E. remitirme el Aranzel de ...

el Jornall q. han de ganar de aqui adelante los Indios Mitayos y de obligacion como los Voluntarios mingados alquilados y agregados alas haciendas enla forma q. enel se expresa mandandome se aga publicar en esta Villa y en los Pueblos dela Provincia de Angaraes de cuyo cumplimiento doy quenta a V.E. con el testimonio q. va aqui de averlo assi executado porlo que toca aesta Villa y remitido al Theniente de Angaraes por lo que toca a aquella Provincia.

G. de Dios la ex.ma persona de V.E. &.

Guancavelica y octtu.e a 26 de 1688

D.n Juan Luys Lopez.

1688 Remitiendo los Pregones q. se dieron sobre el tragin delos Azogues para el Puerto del Callao =

Ex.mo Señor. Haviendose servido V.E. mandarme por Carta de 31 de Junio passado deste año hiciese pregonar el trajin delos Azogues q. sean de conduzir de esta Villa al Puerto del Callao y aunque sea echo assi repetidam.te no aviendose allado ponedor dellos remito a V.E. los autos echos en esta razon para q. con su Vista se sirva V.E. de disponer lo que fuere mas de su servicio cuya ex.ma persona g.de Dios

Guancavelica y octu.e a 26 de 1688 =

962. Dando las gracias a V.E. de la nueva resolucion q. tomo en orden al Repartim.to de la Plata q. tenia librado

D.n Juan Luis Lopez:

Ex.mo S.r En Carta de 24 del Corriente que acavo de Recivir se sirve V.E. de ordenar que queden aca Los 145U ps del Libram.to que V.E. me tenia Remitido para paga de mis Segundas fundiciones para que con ellos socorra Las Mitas y se Reserven Los 50U ps para las fundiciones Siguientes y porque en despacho de 26 del Corriente Suplicava a V.E. esto mismo con espresion de la Combeniencia q. tiene en Servicio de V.E. el q. se dispusiese assi ago este alcanze a la Puente para dar a V.E. muy Rendidas gracias por la anticipacion deste favor en que Lisongea Unicamente el q. se pueda poner alguna porcion de Azogue considerable en estas fundi.s

En el mismo despacho digo a V.E. q. el tiempo mas proximo en que se podran abrir sera por el mes de Abril no sin el particular Sent.mto de auer de dexar yo estas Cajas sin Azogue aviendo allado en ellas 911 quintales quando bine a este Gobierno por muchas consideraciones que me hacen temer La quenta q. se le a de dar a V.E. de lo q. yo de fana en metales aviendo estrenarse con este punto q. es el mas Critico de los q. aqui se ofrecen el q. me Suced

sobre q. estoy formando despacho para V.E. en que refiero el estado en que todo esto se halla que procurare tener dispuesto para el chasque siguiente=

El Pliego para el Dean de Guamanga selo he remitido Luego y no dudo que en el habra dado V.E. La providencia q. los dexe con La quietud de q. por adra necesitaba tanto segun entiendo aquella Ciudad.

G.e Dios La Ex.ma persona de V.E. &.a Guancav.a y octtubre a 29 de 1688=

D.n Juan luys lopez=

Chasq.e de 29 de Nob.re de 688=

470

Informando a V.E. Los meritos servicios y Calidad del D.D.n Ju.o Bap.ta del Campo Cura dela Yglesia mayor de esta Villa.

Ex.mo Señor. El D.D.n Juan Bap.ta del Campo y Lardizaga Cura dela Parrochia de San Antonio de esta Villa despues de haver obtenido en La Unibersidad de Lima todos Los grados Literarios hasta el de Dotor en las facultades de Canones y Leyes hace treinta y dos años q. es Cura del Cerro y Minas de esta Villa y dela dha Parrochia de San Antonio q. es la principal della Ha sido Visitador general del Arcobispado dela Plata y de este obispado de Guamanga de donde tambien ha sido examinador Sinodal y repetidas

Vezes Vicario y Juez eclesiastico del dho
Cerro y Minas y desta Villa y Comisario
Subdelegado dela Santa Cruzada en ella y ac-
tualmente lo es del Santo oficio dela Inqui-
sicion deste Reyno y la misma reflexion y co-
nsideracion destos grados y empleos por tanto tiem-
po son el mayor abono de sus procederes haviendo
concurrido a conferirselos el claustro dela Univer-
sidad de Lima el tribunal dela Santa Inqui-
sicion sus Prelados y el Govierno Superior
destos Reynos q. le presento alos dos Curatos
que quedan referidos q. son todos los puestos
mas autorizados de estas Provincias assi por lo
Ecclesiastico como por lo secular y aquien es
no ha quedado mas que poderle dar dentro de
esfera delo q. Su Mag. Dios le g.de les tiene
permitido y encomendado:

Los demas puestos y empleos Superiores para
abrir camino a los que quedan referidos los tiene
Su Mag. reservados assi y ala prudentissima
Consulta del Real Consejo delas Indias a
quien fundam.to los informes destas Reales Au-
diencias delos Prelados en lo Ecclesiastico y
los Señores Virreyes en todo y tampoco es
le faltan al S. D.n Juan del Campo pues tie-
ne a su favor los delas Reales Audiencias de la
Plata del año de 655 y de Lima delos años de
y 664 y repetidas Cartas para Su Mag.

su abono desta Villa y del Dean y Cauildo
desa Ciudad de Lima del dho año de 664 y
delos Ex.mos Virreyes Conde de Castellar de 23 de
Mayo de 678 y Señor Arcobispo de Lima
de 8 de Junio de 680 q. todos refieren a su
Mag.d sus muchas prendas y le dignifican pa
ra las primeras prevendas y empleos deste Reyno
Si se buelbe los ojos a su familia Her
manos y ascendientes se hallara q. assi en la
toga como en lo Ecclesiastico y militar han
sido y son el Credito y la defensa deste Rey
no y del de chile haviendo sus puestos me
ritos y servicios dado materia a todo vn Vo
lumen entero q. el año de 668 se estampo en
Madrid de solo este argumento y puede servir
de adicion, o, Suplemento a las historias Perua
nas fue su autor el Señor D.r Nicolas
Mathias del Campo y dela Vinaga Cavallero del
Orden de Santiago oydor delas Reales Audi
encias de Panama Quito y chuquisaca y ya
promovido a la Real Audiencia de Lima con q.
lo he dho todo y sin embargo le quedo a su
autor aun mas q. decir para otros dos Volume
nes q. offrece en aquel del mismo argumento
q. no han llegado a mis manos:
Lo Señor llego despues de tantas por obliga
cion propia y de mi officio a suplicar a V.E. co

mo bajo merezca el D. D.n Juan Bap.ta
del Campo el q. V.E. continue a Su Mag.d
estos mismos Informes pues haciendome mandar
V.E. por março del año pasado de 683 q. procu
rase juntar entre el Minerazgo y demas per
sonas de esta Villa la mayor Cantidad q. pu
diese para el armamento y Compañia de Cri
q. se dispuso en esa Ciudad contra el enemigo
Pirata por hallarse exauitas para este efecto
las Rentas Reales halle tan atenta y tan pron
ta la liberalidad christiana del D.or D.n Ju
an del Campo q. el solo contribuyo para este
efecto con treinta q.s de Azogue puestos
en las Reales Caxas de esta Villa q. descon
tados los Reales drechos importaron 1337 p.s
rea. como parece por la Certificacion de los oficia
les R.s de estas Caxas q. va aqui excedien
do mucho a lo q. todos los demas Ecclesias
ticos juntos contribuyeron en esta ocasion y con
tinuando assi con sus Rentas y Limosnas la de
fensa de estos Reynos q. su Abuelo el Corone
gral del Campo despues de exercitado mu
chos años en las guerras de flandes Africa
y Italia promovio tanto con la espada =
Merezca pues Señor el D. D.n Juan
Bap.ta del Campo a V.E. esta gracia como
merezen el zelo y desinteres grande con

procura el buen tratam.to y alivio de los Indios

de su Dotrina siendo exemplar a todos los

demas Curas en la puntualidad con q. obser

va La ordenanza de V.e de 20 de feb.o del

año pasado de 684 tocante a las obenciones

y drechos q. seles deuen lleuar y q. sin lle

gar a los 38 años de la Piscina de Cura Salga

de ella a los 32 en q. se alla pues en este año

de su edad Saco Xpto señor nuestro de ottra

al Paralitico y tenga una vez hombre qui

en lo estante y tan de veras ruega a nro se

ñor por la salud y buenos Sucesos de V.e

Cuya Ex.ma persona g.e Dios m.s a. como

estos Reynos han menester Guan.ca y Nov.e

a 28 de 1688: D.n Juan Luys Lopez=

421

Dando q.ta a V.e de la muerte del Cap.n Domingo de Galdiz y pidiendole sus Indios y los de Manuel Sanchez para el Veedor D.n Joseph de Arizuela

Ex.mo S.or Auiendo muerto el Cap.n Do

mingo de Galdiz Minero obligado a su Mg.d

en este Asiento con dos Indios sin auer de

jado heredero ni Sucesor Legitimo a ellos

toca a V.e el proberlos y respecto de q.

dhos dos Indios son de los ocho q. tenia

D.n esteban de Lemos de los q. V.e le dio de

D.n fran.co de Sayas con obligacion de pagarle

a razon de 50 p.s de usufruto por cada In

dio en cada un año y q. dho D.n fran.co biue

aun y los Cobra con q. a qualquiera pueden

serle de poca combeniencia me ha parecido

Suplicar a V.E. como bajo se sirva de hacerme merced de estos dos Andos y de los otros dos q. tenia Manuel Sanchez de Espinosa q. son de la misma Calidad y a casi dos años q. estan Vacantes y sin q. V.E. Los aya proveydo aunque lo heacordado a V.E. en Varios despachos al Veedor Dn Joseph Aguela por los muchos Servicios q. tiene echos en esta Admon como se sirvio V.E. por la misma Razon de darme en el asiento diez a Juan de Villalobos q. despues los Renuncio pues con q. V.E. advierta en el Decreto a los oficiales R. de estas Caxas q. cuyden de Cobrar lo q. devieren a Su Mag. estas dos haciendas de los q. lo devieren pagarlo conforme al asiento no sera necesario otra cosa para su Cobranza y demas q. sera premio para lo mucho q. ha merecido y trabajado en la Real Admon el dho Veedor Dn Joseph Aguela servira de exemplo a otros para q. agan lo mismo en servicio de Su Mag. Sirviendose V.E. de hacerle esta gracia como me lo prometo V.E. mandara en todo lo que mas gustare cuya Exma persona gde Dios Ot Guancavelica 28 de 688 Dn Juan Luys Lopez

432.

Sobre q. se Rematase el oficio de fiel Executor con la postura echa en el que por el Alferez Dn Prudencio Goncalez:

Exmo Sr. Haviendose sacado a pregones el oficio de fiel executor de esta Villa aque si Un año q. esta Vacante por muerte de

Vicente de Figueredo Vaca de otel die-
ron q.ta a V.E. Los officia. R.s de estas Caxas
en Carta de 27 de henero deste año dela
postura q. havia echo el alferez D.n Pruden
cio Gonzalez de Zalduar a dho oficio apa
gar en Azogue y V.E. se sirvio de respon
derles en Carta de 7 de feb.o no admitiesen
postura ninguna en Azogue sino en plata
y q. echas las diligencias diesen quenta
a V.E. delo q. huviese resultado =

Y considerando yo q. este oficio esta
perdido porque en el dicurso de un año
q. ace q. esta vacante nadie a echo postu
ra ni le ara a el en plata porque quien
La puede hacer es alguno delos Mine-
ros y estos no tienen otra cosecha ni Caudal
q. el Azogue les ordene alos officia. R.s
q. pusiesen los autos en estado de poder los
remitir a V.E. q. son los q. van aqui para
suplicar a V.E. como lo ago se sirva de bol
ber a considerar esta materia porque yo en
tiendo q. a Su Mag.d le tiene peor quenta
el q. este oficio se pierda dando come da
por el el Alferez D.n Gaudencio Gonzalez
5V q. no que se reciva La paga de
el Azogue puesto en estas Caxas q. a Su

Mag. Le tiene La mesma q.^{ta} q. la plata
siendo de contado dho Azogue como lo
y no en Cesiones ni deudas atrasadas q.
huuieran ya cobrado enlas fundiciones para
si V.E. huuiera sido Seruido de conformarse
con dha postura:

En todo mandara V.E. lo q. mas fuere
de Su ex.^{ma} persona q.e Dios g.de Guancau.
Nov.e a 28 de 88 a. D.n Ju.o Luys Lo...

453.

Remitiendo a V.E. el testimonio de
hauerse publicado enla Prouincia de
Angaraes el aranzel delos Jornales de
los Indios:

Exmo S.r Con Carta de 7 del Corriente
se sirue V.E. auisarme del Recivo delas q. re-
miti a V.E. enel chasque antecedente y de la
ocupacion en q. V.E. quedaua dando Respues-
ta a algunos delos despachos de Su Mag.
Recauidos en este Vltimo auiso por cuyo mo-
tiuo no podia V.E. dar expediente alos
puntos q. contenian mis Cartas hasta auer
Salido deste cuydado Y porque ami no se
me ofrece mas q. remitir a V.E. el testimo-
nio de quedar executada enla Prouincia
de Angaraes La Prouision de V.E. tocante
alos Jornales delos Indios lo incluyo aqui
quedo rogando a nro S.r g.e a V.E. m.s a.s Guan-
cau.a y Nov.e a 28 de 88. D.n Ju.o Luys Lo...

Al Nuevo P.e Prouin.l dela Comp.a
sobre las Cias de aca:

Señor mio. Con Carta de 8 del Corrien-
te Se sirue V.S.^{ma} participarme La acer...

lecion q. del R.mo P.e General Tyrso Gonça
lez q. ha echo de la persona de V. R.ma pa
ra el Govierno de esta Provincia en tiempo q.
necesitava tanto de las Celestiales prendas de
V. R.ma para alibio y consuelo de los subdi-
tos de ella q. mas parece ha sido el dedo
de Dios q. la mano del R.mo P.e General
quien ha señalado a V. R.ma en esta ocasion
para tan digno empleo:
De mi afecto a lo universal de la Religion
no me parece q. le quedara q. dudar a quien
me conozca sepa donde me he criado y la pren
da q. tengo en ella y del particular a esta casa
tengo dadas iguales muestras en los cinco años
de mi Govierno aunque la desgracia o el des-
tino de haver venido a ella para su ruyna
el P.e Fran.co de Borja aya podido dar a en
tender otra cosa pero ya me dexa muy alentado
en esta parte el deseo q. muestra V. R.ma de q.
la tormenta ceda en bonanza pues haviendo
sido tan sin exemplar lo q. yo y mi casa ha
vemos padecido de calumnias desatenciones
y falsos testimonios por la mano de este Religio
so y de su Interinario Receptor y Ministro
el P.e Carlos de Caravajal de q. tengo rela
cion ajustada puedo fiar q. con el felicissimo
Govierno de V. R.ma empezara la bonanza

y tendra voz la verdad q. tan oprimida se
ha visto por lo pasado la ruyna de esta pobre
casa q. tanto sudor ha costado de mantenerla
y ponerla en estado de perpetua y a otros mes
res, ha sido total assi en lo espiritual como en lo
temporal por la mano deste Religiosos a poyo
de quien lo devia haver enmendado y castigado
por ser q. se sabian a su tiempo, y porque el
reparo della insta y deve ser preferido a to
do es precisso q. yo suspenda el molestar a
V. R.ma con mi razon hasta q. se ponga el
remedio a lo q. mas importa porque esta sin
culto y sin caudal disipado en uno y otro
el q. tenia y aun se alargan otros a decir q.
transportado adonde pereçera Sirvase
V. R.ma por reverencia de nro S.r q. no se passe
por esto tan ligeram.te con solo embiarle succesor
se entienda q. se a acabado todo q. a mi nunca
me embarazara el q. prosiga (aunque a todos
anda diciendo q. solo bolbio aca por razon
de estado, q. es muy buena razon en un Religioso)
como se sepa y entienda este padre q. de ay no le
han de venir ya las instruciones de lo q. ha
de decir y acer para escusar sus arrojos, como
por lo pasado, sino la enmienda y castigo de lo
q. faltare q. si assi se huviera echo desde el
principio el P.e huviera sido mejor y la

Cassa no lo estubiera Lastando en vn todo;

Lo que pendiere de mi tocante a ella no dude V. Rma q. esta bien afianzado y lo estara en adelante teniendo a V. Rma por mi Dueño lo mismo dice Da. Isauel q. ha estimado suma mente Las memorias de V. Rma y en superior grado La noticia de hallarse V. Rma gouernando esta Prouincia como quien no La padecido menos q. yo en la poca atencion con que la han tratado estos dos Santos religiosos Gu nase Dios contodo y q.e a V. Rma Los m. y felices años q. puede y deseo Guancauelica y Nouiembre a 29 de 1688 años

Bl m de V. Rma su m.r Ser.r Dn Lu.s Luys Lopez. Rmo P.e Prouin.l franc.o Xauier

CARTAS DEL Año de 1689 =

Chas q̃ des del pr.o de 689 =

434

Acerca de las cosas de Don Ju.o de Vesa Corregidor dela Pro uin.a de Guanta

Ex.mo S.r Con Carta de 27 de Nouiem.e se sirue V.e auisarme La orden q. V.e ha embiado alos oficia.s R.s para q. obliguen a D.n Juan de Vesa al entero de lo que esta de uiendo a Su Mag.d por razon de tasas y tribu tos dela Prouincia de Guanta y con otra de

La misma fha me manda V.E. probea de Jus-
ticia ala parte delos Procuradores de este Im-
perasse acerca delo q. les deue de mitas dho
Corregidor Sin que estas partes tengan nece-
sidad de ocurrir al V.E.
Y hauiendo presentado peticion para q. en confor-
midad de dho orden de V.E. les despachasse
Juez y sustanciandose en esta razon los au-
tos que se acostumbran nombre para este efec-
to al Cap.n Juan Ortiz de Carabajal aquien
di el despacho de q. remito a V.E. testimonio
Y porque antes q. llegase alos officiales Rea-
el orden de V.E. les auian requirido ya los
fiadores de D.n Juan Luys de Vera Cobrador de
lo que esta deuiendo a Su Mag.d como era de
su obligacion hauiendo resuelto el thesorero
D.n Antonio de Zamora el pasar el mismo a
Guanta a esta dependencia por ser ya mas de
10 U p.s los q. se entiende q. D.n Juan de Vera
tiene cobrados de efectos de Su Mag.d sin q.
hasta aora se le aya podido sacar un Real
porquenta de ellos acabo de reçeuir las dos car-
tas q. van aqui delos dhos Juez y thesorero
en que me auisan como antes q. llegaren a Guan-
ta con la noticia q. tubo D.n Ju.o de Vera de
su ida se fue a Guamanga con toda su Casa y fa-
milia y se retrasso en el Combento de San
Augustin de aquella Ciudad abandonando

su Provincia de q. no se si abra otro exemplar
Con cuya noticia se servira V.E. de ordenar
en todo lo q. fuere mas de su Servicio G.de Dios
La Ex.ma persona de V.E. M.te Guan.ta y Henero a 5 de
1689 D.n Ju.o Luys Lopez:

475
Respondiendo a diferentes Cartas de V.E. sobre matherias de este Minera &:

Ex.mo S.r Con Carta de 27 de No.e pasado se
sirve V.E. decirme ha parecido a V.E. dar
La Provision de este Govierno al S.r Cnd.e della
Monclova y q. assi tenga paciencia en quan
to al Sucesor que pedi a V.E. en despacho de
7 del mismo mes y no deviendo yo salir
nunca de lo q. V.E. gustare y dispusiere quedo
con esta noticia para proseguir con el mismo
deseo q. hasta aqui de acertar a desempeñar me
en servicio de V.E.
Haviendo llegado la Plata de arriva queda
Socorrido el Mineral con dos Mitas y re-
servados los 50 V p.s que V.E. me ordeno para
abrir Las fundiciones desta Semana Visite
los Asientos de los Mineros para ber el metal
con que se allan q. son 53 V 600 Cargas de me
jor broza q. la del año pasado y assi sele
ha echado de 5 a 6 Libras de Ley q. con los
Polvillos y tierras se hace computo de q. abra
3 V 200 quin.s de Azogue sobre la haz de la
tierra y no mas y assi siempre sera necesario
q. V.E. bea la forma q. podra haver para q.
de aqui a Abril seles Socorran con las Mi-
tas

q. oy seles deuen y q. son casi de vn año en-
tero y hacen 112 V 500 ps dandoles por 6 me-
ses aunque no sea sino la mitad aora delos
300 V ps q. toda via faltan por baxar de
arriua Con que asegurara V.e. el poner Azogue
considerable y de otra suerte seha de pa-
sar mucho trabaxo:

Hauiendo resultado muy culpados algu-
nos Mineros en no poner Indios por la boca
dela Mina ni hallarse con el metal q. deuie-
ran respecto dela Plata q. han recevido voy
sustanciando la Informacion q. he recevido
sobre esto para remitirla a V.e. para q. V.e.
disponga lo q. se huviere de hacer con ellos:

Puede ser q. en este chasque se halle V.e.
con alguna Carta en q. se represente a V.e. el
desconsuelo q. aca seha tenido de q. se ayan
pagado en esta ocasion las mitas y no el
Azogue de mis segundas fundiciones en q.
devo decir a V.e. q. aca no ha avido ni ay
mas q. dos interesados en ello q. son Don
Esteban de Palacios minero y Dn Antonio
dela Calle del comercio y las ratas y desmon-
tes porque a ninguno delos demas sele deue
aqui nada dellas y antes de esta otra m-
ente seha socorrido a todo el Minerage
que es interesado en las Mitas y al mesmo
Dn Esteban sele ha dado lo q. le ha tocado

dellas por sus Indios:

Dela Plata de Natas se han pagado 1500 p.s
a D.n P.o Antonio del Castillo y otros tantos
a D.n Juan Ramirez y 2U p.s sele devian de
su salario a D.n Fran.co del Rivero y 4U800 p.s
q. importo la Paga de Cotabambas y 1U870 p.s
a D.n Pedro de Rivera y ni con toda esta eco
nomia me he podido librar de sus quejas por
que queria q. no les pagase nada a D.n Juan Ra
mirez ni a D.n Pedro Antonio del Castillo,
y q. le diese sus dos porciones como melo escri
vio desde el Cuzco dela madera sinque quiera
entender q. deviendo V.e. todo un año entre
no de mitas es precisso q. le falte la porcion
q. le pudiere tocar de su plata si estuvieran pagadas

En la Relacion q. hice a V.e. en 7 de Novi.re
del estado desta Villa y Minas fueron algunos
puntos q. necesitan de q. V.e. los resuelva por
cuya razon no puedo dejar de suplicar a
V.e. se sirva de mandarse leer por lo menos
los sumarios della adonde se encontraran
y podra V.e. resolverlos con facilidad.

G.de Dios la Ex.ma persona de V.e. m.s a.s
en su mayor grandeza para bien destos Reynos
como puede y avemos menester Guancav.ca 7
de henero a 5 de 1689=

D.n Juan Luys Lopez=

Charcas de 12 de feb.º de 1689

426 Remitiendo a V.E. un pliego del Dean de Guamanga acerca de las oposiciones de los Curatos.

Ex.mo S.r Con Carta de 24 del pasado me remite el Dotor D.n Juan Gomez de Loaysa Dean de la S.ta Yglesia de Guamanga el pliego para V.E. q. va aqui en razon de las diferencias q. cada dia se le ofrecen con su compañero el Arcediano acerca del examen de los Curatos de este obispado por averse unido dho Arcediano con el R.e M.o Fray Nicolas de la Mar a quien se sirvio V.E. de nombrar por asistente Real para dhos examenes en excluir a los q. no son naturales de esta Diocesi y hallandose tan falta de sugetos por no aver en ella Universidad espero se servira V.E. de dar la Providencia combeniente en la materia en atencion a lo referido. G.e Dios la Ex.ma persona de V.E. m. a. Guan.a y feb.º 27 de 1689 =

D.n Juan Luys Lopez:

427 Acerca de las Cosas de D.n Jul. de Vera Corregidor de Guanta:

Ex.mo S.r Luego q. recevi la Carta de V.E. de 18 del pasado tocante a las cosas de Guanta remiti al Juez de la mita el orden de q. va aqui Copia ajustandome en todo a la de V.E. aunque reconozco como quien se halla mas cerca q. en la Provincia de Guanta no padece otro achaque para la falta del entero de las Mitas tasas y tributos q. el mis-

Dn Juan q. es quien la ha perdido y la pi-
erde y la acabara de perder quanto mas tiem-
po le fuere dando V.E. para ello pues solo en
las haciendas dela Compañia de Jesus q.
no se llegue para el entero dela Mita a mas
de ducientos y treinta Indios q. ay en ellas
como mandara V.E. ber por el papel tan grav-
ioso como estrabagante q. escrivio sobre ello
a su Theniente general Dn Diego de Alar-
con q. va aqui original y lo que este le res-
pondio q. va aqui por Copia. V.E. mandara en
todo lo q. fuere mas de su servicio cuya ex.ma
persona gde Dios. Guancavca y feb.o a 7 de 1682
Dn Juan Luys Lopez.

478 Avisando a V.E. auer recevido el Libramto. de 60 V p.s q. me remitio para las Caxas de chucuyto:

Ex.mo Señor Con Carta de 18 del pasado
se sirve V.E. remitirme el Libramto. de 60 V p.s
para las Caxas de chucuyto q. he entregado a los
Procuradores del Minerasgo para q. los agan
Conducir a esta Villa con la mayor prontitud q.
pudieren para q. no agan falta al tiempo de
abrirse las fundiciones y al Minerasgo se le
pagaran dos mitas con los 50 V p.s q. estaban
aca con que podran animarse para lo q. falta
de Invernada sin q. acesea â tomado Un
Real del Capn. franco. dela Brena mas de lo
q. V.E. sea servido Librar:

Por allarme ocho dias ace enla Cama

Con ocasion de vna gran de reuma q. me decendio dela Cauesa q. me a obligado a sangrarme dos vezes delos tobillos no he podido concluir los autos q. dixe a V.E. en el chasque passado remitiria sobre el descuydo de algunos Mineros en trabajar con sus Indios si bien lo are en la primera ocasion=

Por este mismo motiuo no he podido tampoco solicitar personalm.te (q todo esto es menester) al Contador D.n Xptobal de Segouia para q. me diese la razon cierta de lo q. importa el deuito de mis seg.das fundiciones por cuya razon tampoco la remito al presente y solo puedo decir a V.E. q. esta incluza en ella la partida delos 5U500 p. de D.n Ju.o de Zepedes Conque dela forma q. dixe V.E. ay a esta paga pendera el q. cobre d.ho D.n Juan=

G.de Dios la Ex.ma persona de V.E. &c.

Guancau.ca feb.o a 7 de 1683=

179 Acerca dela dependencia de D.n Fran.co del Riuero con el Cap.n Valen.n Ramos y D.n Manuel Garcia=

Ex.mo Señor. En Carta de 18 del passado se sirue V.E. decirme abisto todas las demandas y respuestas q. ha auido en el negocio de D. Fran.co del Riuero y q. si los deudores no tienen otro instrum.to de q. baleerse q. la carta q. D.n Fran.co me escriuio no sabe V.E. como pueden tener aquellas clausulas de defecto no escritas dellos mismos sino a mi por libracion de su deuda=

Y lo q. puede decir al V. E. es q. yo re-
miti entrambos dos Cartas al Cap.n Alonso Xi-
menez porque bien q. de otras palabras mucho
mas Lijeras q. yo le escrivi al mismo tres
meses antes y no tampoco a D.n Fran.co del
Ruiezo enque le decia q. lo q. ami me pa-
recia era q. se pagase el Capital en plata
y los intereses se quedasen en Aroque seme
arguya q. yo avia escrito quedava assi ajus-
tado conestos hombres no diciendo tal cosa
mi Carta Los quales deben de tenermas ins-
trumentos q. mis Cartas q. no avia visto asta
aora pues tienen la del Señor D.n Alonso
del Castillo dela misma fha q. la de Don
Fran.co enqueles dice quedava ajustada la
materia con don Fran.co con q. se pagase el
Capital en plata a Alonso Ximenez. y sino
que assi hizo mal D.n Fran.co en retroceder
les como les retrocedio todo el Aroque enel
chasque sig.te a esas Cartas sin quedarse sin nus
nueve mil pesos endha especie Pero yo no entro
en difinir esto ni en mas q. asegurar al V. E.
q. en quatro años no me ha escrito D.n Fran.co
Una Sola palabra en esta materia con q. no
me parece q. puede influir en lo q. aora
responden estos hombres el allarse V. E.
alos fines de su Govierno si D.n Fran.co aaguar

Sobre las Cosas de D.n Juan de Nesa Corregidor de Guanta= 480

dado a pedirles lo q. ya parece q. tendra
vendado. G.e Dios a V.E. m.s a.s Guanta
7 feb.o a 7 de 89= D.n Jn.o Luys Lopez=

Ex.mo S.r Acavo de recevir la carta q. va
aqui del Juez q. despache a la Prouincia de
Guanta en que me avisa como D.n Jn.o Luys de
Nesa su Corregidor interpretando las piedades
de V.E. a la adminicion de la Jurisdicion del Go-
vierno desta Villa sobre aquella Prouincia en
lo q. toca a las Mitas no quiso oir la notifica-
cion q. le hico de la Comision q. le di p.a su entero

Esta diligencia fue precisa en el Juez p.s
mas con hombre tan sin exemplar cabiloso como
D.n Jn.o porque aunque la avia notificado ya
a su Ten.te luego q. llego a Guanta y no allo
en ella a D.n Jn.o de Nesa por la desgarrosa fu-
ga q. hico a Guamanga haviendo buelto a la
Prouincia y resumido su Jurisdicion en virtud
del benigno indulto de V.E. assi al enterar
la Mita como al tiempo de pedirle los Sala-
rios podria decir q. no se le havia echo saver la
Comision=

Y si V.E. dexare pasar el desacato desta
repulsa sin darme orden de q. por el le saque
una multa yo abre quedado de una vez del todo
incapaz de obligar a D.n Jn.o de Nesa no solo
al entero de los 80 Indios q. V.E. me...

mandado sino de ninguno no queriendo como
no quiere oír mis autos:

Aumentase aesto el q. con Decreto de 1 de
Novi.e de 688 apetición del S.r fiscal Protec
tor de los Naturales y con otro de 17 de Hen.o
de este año me tiene V.E. mandado aga Justicia
a D.n Fel. Ignacio Sula Inga y a hijo de
uerno sobre los agrauios q. dho Corregidor
les ha echo en que estoy actuando y assi quando
despachare a Quanta sobre esto ha de acerlo
mismo el Corregidor q. con esta otra Comission
en que es aun mas conocida y asentada la Ju
risdicion q. tengo para ello de V.E., o, ha de res
ponder q. ha dado q.ta a V.E. o otra cosa seme
jante que en el es mas q. cierto sera exponerme
a segundo y mayor desayre y empeño y assi
hasta sauer el gusto de V.E. en esta parte
se habran de estar estos pobres hombres sin
conseguir su Justicia:

Tambien me ha escrito D.n Ant.o Zamora
acerca de las tasas y tributos q. no ha podido
remitir con el casique a V.E. la aberiguacion
de lo Cobrado por el Corregidor y q. lo arepa
ra el q. viene con q. supone q. ha de estarse
alla otro mes. Esta aberiguacion la hiço el
Regidor Diego de Sierra y los autos se re
mitieron a V.E. y con vista dellos man
do V.E. a los officia.s R.s de estas Cassas

Cobrasen de D.n Juan de Vesa Seis mil pesos
q. importaba ya por Agosto del año pasado
lo Cobrado por el Executar este orden de
V.E. fue D.n Ant.o a Guanta. Pusose en la
Iglesia D.n Ju.o de Vesa y des de ella como quien
en no desea otra cosa sino q. pase el tiempo
ha conseguido el q. se buelba a hacer esta ave
riguacion la qual ba tan despacio como V.E. ve
y echa sino esta arrugisto pedira q. se buelba
a hacer con q. sera proceder en infinito. Sus
fiadores piden a cartestimonio de todo para de
fenderse en Justicia q. se les pida paguen por
D.n Ju.o diciendo q. si se le huviera preso hu
biera ya pagado. Esta Caxa esta sola porque
D.n Xptobal de Segovia ha dias q. esta en
fermo y sin poder acudir a nada entretanto
D.n Ju.o de Vesa le esta dando con la
entretenida a D.n Ant.o Zamora y para lo jizan
do nos atodos:

A mi solo me toca el dar todas estas noticias
a V.E. para q. V.E. mande lo q. gustare q.
si V.E. me huviera remitido siempre aca a D.n
Ju.o de Vesa con la seguridad de q. no se le ha
via de hacer pagar lo q. no deviese muy dilata
do y a estubiera esto olvidado y aora no stuvie
el solo embarazados atodos con el peor exem
plar q. es decible:

Gde Dios la Ex.ma persona de V.E. [illegible]

Guancau.a y Feb.o a 12 de 1689

D.n Juan Luys Lopez

481 Respondiendo a diferentes puntos de una carta de S.E.

Ex.mo S.r El Soldado q. paso a Potosi
se me dexo en la Puente la Carta de V.E. de 9
del Corriente con q. no la recevi hasta oy y lo q.
puedo decir a V.E. en su respuesta es q. la Plata
de Briena no puede dexar de estar ya en esa ciu
dad dias ace segun los q. ha q. salio de esta
Villa y no averse savido q. aya tenido averia alguna

Mala noticia dieron a V.E. en q.to a que aqui
ayan quedado Varras algunas porque aunque es
assi q. de los 1450 y tantos enteró Briena los
450 en Varras por no tener mas reales no salio
con estas de su poder pues al mismo tiempo otor
go los fletam.tos para esa Ciudad de mayor Cantidad
a favor de las personas de q. va aqui memoria
llevandose para cumplir las d.has Varras con q.
si las huviere pagado ay con ellas sabra V.E.
donde paran y si huviere pagado d.hos fleta
m.tos en reales se abran quedado en poder del
Cap.n Pasqual Martinez q. entiendo es el
Apoderado de Fran.co de la Briena en
esa Ciudad.

G.de Dios la Ex.ma persona de V.E.

Guancau.a y Feb.o a 12 de 1689

D.n Juan Luys Lopez

Chas.ª de 15 de Mayo de 689

482

Avisandose a S.E. de como salio desta Villa el Resto dela Plata a cargo de Fran.co dela Serna

Ex.mo S.r El Cap.n Fran.co dela Serna sale desta Villa con el Resto dela Plata sin que aca aya quedado mas dela q. V.E. sea servido librar en Arena la aya detenido en esta Villa sino solo el tiempo preciso para pasarla de unas Requas a otras y aviendo de q. puede V.E. estar con toda seguridad porque el va con algun Rezelo de q. V.E. imagine q. ha sido culpa suya la detencion que aca es muy cierto q. no la ha avido sino que como depende de arrieros y peones no puede saberse lo q. quiere dezir lo que toca ala conducion delos Azogues al Callao vera V.E. lo q. el representa q. aca me ha dicho es perderse y ya vio V.E. por los autos q. remiti q. aviendolos pregonado aca nadie quiso acer postura dellos g.e Dios la Ex.ma persona de V.E. ... Guancav.ca y Marzo ... 9 de 1689 = D.n ... Lopez =

483

Dando q.ta a S.E. dela carta que escrivio a esta Villa desde Lima Juan de Miranda Indio pidiendole mela embrase preso:

Ex.mo S.r obligame a despachar a V.E. con todo secreto y diligencia a D.n Fran.co ...driguez Governador delos Indios desta Villa la insolencia de uno llamado Juan de Miranda q. habra tres años q. se huyo desta Villa a esta Ciudad y entonces

este tiempo no ha cesado ni cesa de inquie-
tarme de dia a estos Indios sin que le aya
podido dar alcance aunque en este tiempo ha
estado alguna vez por aca encubierto a reco
jer plata de estos pobres para una y de la
mas disparatada del mundo q. les ha puesto en
la cabeza de q. no han de subir al cerro qu
ando son necesarios para algun reparo no tra
bajando en ellas mas de tres o quatro dias
de cada semana con la paga en plata ade
lantada desde el Domingo antecedente y no
auiendo otros Indios con q. hacerlos por
no ser suficientes los dela Provincia de
Cotabambas q. son los unicos q. estan apli
cados ala roza sobre lo qual abra casi
dos años q. saco provision de V.E. y hauie
endo yo respondido luego a ella acudio a
V.E. y diciendo q. yo no auia querido res-
ponder saco sobrecarta della y se la
tubo otro medio año ocultay hauiendola
presentado por Navidad y respondido luego
a ella como parece todo esto del testimo
nio q. va aqui les ha echo acer nuevo po
der y sacado de nuevo mas plata para
volver sin mis respuestas a pedir terce
ra sobre carta y decir a ella q. yo no cum
plo lo q. se me manda:

todo lo qual importaria menos porque yo estaba yo en dar q.ta dello a V.E. con el primer Chasque antes haverse añadido la novedad de esa Carta q. escrivio con el chasque pasado al mismo Gover.or D.n Fran.co Rodriguez que como buen Indio y servidor del Rey me vino a manifestar y la pongo original en manos de V.E. paraque por ella se sirva V.E. de las execrables maldades q. impone al Ministro a sus Procuradores y a todos los q. cuydamos desto y lo que va trazando y disponiendo para el nuevo Govierno con quien ya amenaza lo qual me ha motivado a embiar al mismo D.n Fran.co Rodriguez asi para q. informe a V.E. con ver de quan siniestro es todo lo q. este mal Indio nos impone como para lo de ay aconocer para q. V.E. se sirva de mandar que se le prenda y remitirmelo aca con dos soldados de acavallo a quienes se pagara aca su trabajo y la misma carta suya para q. aca la reconozca y pueblo q. dice en ella y sino se aga con el el exemplar castigo que merece para q. estos Indios se sosiegen porque se me andan juntando de noche y han obligado estas pasadas al Th.e a rondarlos con mas cuydado:

tambien Sup.co a V.E. se sirva de reparar

En su Carta de V. Ex.ª del Indio en el fomento
esperanzas q. parece da a entender que
tiene ay en D.n Gaspar de Perales que sin
duda habra heredado estam quietud de su
hermano q. fue la causa de toda la q. pade
cio D.n Diego mi S.r en la entrada del Go
vierno del Señor Arcobispo haviendo veni
do a esta Villa en odio del Señor Conde
de Castellar a fomentar las delaciones de
los oficiales R.s contra su Señoria sobre la
misma quimera de estrivos quitados para q.
vea V. Ex.ª la forma q. con el se ha de tomar
lo bien q. para el q. V. Ex.ª le permita se lleve
la mitad del usufruto de sus Indios estando
deviendo aqui a Su Mag.d su hacienda
mas de 30 U p.s de plata q. se le dio pa
ra mitas y el empleo en comprar ay sus haci
endas.

Y en llegando aca el Indio procedere tam
bien con licencia de V. Ex.ª contra el S.r
propietario desta Villa q. concurrio con
los Indios de aqui a media noche en la jun
ta q. hicieron para entregar el poder
sin avisarme de ello como devia por can
tidad de plata q. le dieron y no parece razon
el q. esto se le sufra:

Y no puedo dexar de suplicar a V. Ex.ª se
sirva de favorecer a D.n Fran.co Rodriguez

q. con tanto zelo y lealtad nos ha dado

estas noticias y assi se ha ofrecido a ir a hacer

esta diligencia con todo cuydado y secreto

y en otras ocasiones lo tengo recomendado

a V.e. por lo bien q. siempre procede en todo

q.e Dios a V.e. m. a. Huancau

Marzo a 7 de 1682 D.n su hijo

Ex.mo S.r Con Decreto de 13 del pasado

384. Informando a V.e. acerca de lo contenido en una Carta del Corregidor y Cura de Guanta

se sirvio V.e. mandarme informe a V.e. a

cerca del Contenido de la Carta q. escrivie

ron a V.e. de Conformidad el Corregidor y

Cura de Guanta (q. vuelbe aqui) en orden

a la remocion del Casique D.n Domingo de

matamba y nombram.to de D.n Xptobal de

Mendoza o D.n Juan Romero:

I he tenido a particular providencia para po

derlo hacer el hallarme con la Carta q.

va aqui del dho D.n Xptobal q. recivi po

cos dias antes q. el Decreto de V.e. donde

se servira V.e. de ber los motivos tan extraños

q. tienen el Cura y el Corregidor para quitar

a D.n Domingo porque declaro ante D.

An.o Zamora mas de lo q. el quisiera y

havia menester de q. se colegiran tambien

los efectos q. pudo llevar aquella Infor

macion a beneficio del Corregidor las ver

dades q. el mismo D.n Xptobal dice q.

para poder ser Cazique y auiendole yo
respondido solo q. acudiese a V.e. ha que
sido Dios q. me aya sido aora precisso el
embiar a V.e. su Carta para q. V.e. resuel
ua en orden a ello lo que mas fuere seruido
tambien se sirue V.e. decirme en Carta
de 22 del pasado q. en el papel q. escriuio
Dn. Juan de Vera a su Thente. q. no dice q. los
Yndios de la Compa. no han de Contribuir
a la mita antes bien lo supone porque dice
q. en caso q. deben lo pagaran sus paternidades
y solo se quexa de q. el Thte. biba
auxentado Res q. V.e. no ha percivido la
bellaqueria q. ay en ello porque no quieren
los Pes. como ni los demas azendados de Tu
anta y Guamanga dar los Yndios aquienes
toca seruir la mita sino plata por ellos y
esso lo fomenta el Corregidor como se ve en su
papel diciendo q. lo pagaran los Pes. no que
riendo aqui ni siendo Justo sino q. lo pa
guen los Yndios yiendo como deben en per
sona a seruir su mita y porque el Thte.
fue por ellos y ellos se huyan dice el Corre-
gidor q. los auxenta quando el deuia ser el
primero en ir a sacarlos de dhas haciendas
sino fuera tan venerador de todos los demas
hacendados de su Corregimto. y deuocion como
dice serlo de los Pes. de la Compañia:

Dios g.de la Ex.ma persona de V.E. Guancavelica y Marzo a 9 de 168 [illegible]

S.r D.n Juan luys Lopez:

485.

dando q.ta a V.E. de diferentes puntos tocantes a este Govierno:

Ex.mo S.r Ya abra dado q.ta a V.E. el P.e fran.co de como a 24 del pasado fue n.ro Señor servido de llevarse para si a mi hijo D.n Diego dexandome con el Sentimiento q. se puede imaginar aunque muy conformado con su santissima Voluntad:

No puedo dexar de acordar a V.E. el despacho de Contador Juez oficial de para estas Cassas de manera q. este aqui antes q. se ayan de abrir las fundiciones porque si se empieza a entegar el Azogue antes de su benida y despues se ha de bolber a pesar todo otra vez de nuevo para q. el lo reciva es un embarazo y perdida mayor de q. ya se facilitaran a V.E. y assi es importantissimo el q. venga quanto antes:

Luego q. V.E. se sirvio de embiar la orden p.a ambas Cassas de chucuyto se remitio a ellas pero yo dudo mucho q. la plata pueda estar aqui en todo el mes q. viene p.r el embarazo de haver de venir toda en Vasi... ni q. las aguas nos den lugar para empezar a fundir en todo el mes q. viene allandose casi todo el Minerase sin ... a d...

ni Cañones Cosidos q. son dos peltrechos
q. no se pueden hacer entiempo de Aguas
aunque por mi parte trabajaré en ello todo
quanto me fuere posible y aora seles han
repartido los 50 U p.s que estaban aca delas
dos mitas de Mayo y Junio Julio y Agos
to del año pasado para q. se puedan ir preui
niendo delo necesario atoda diligencia.
Pero sobre todo lo q. me da mas cuydado
es la falta de Indios siendo cierto q. en esta
ultima mita no han Venido treinta efectivos
de todas las Provincias Juntas porque ni
los Corregidores de Lucanas ni Vilcas los quie
ren ya embiar sino en plata pareciendo cos
tado tanto al Minerage la remisita des
ta ultima Provincia) con q. el Cerro esta
despoblado y las labores dela Mina sin
quien las trabaje cosa q. me cuesta muchos
ratos de Melancolia viendo que con el
Suceso de Guanta han acauado de perder
de vna bez todos los Corregidores el miedo
q. tenian ala Jurisdicion deste Govierno
y alos Juezes q. de aqui seles despacha
ban y q. ha de costar mucho desvelo el
volberlo a poner en la buena forma q. auia
tenido estos años pasados Pero yo descargo 18
mi Conciencia con ponerlo assi en la noticia

de V.E. y q. importaran poco a los esfuer
zos tan considerables q. V.E. ha echo en
remitir aca plata para q. se pudiese hacer
algun entero grande de azogues en estas
condiciones si faltan al mismo tiempo los
Indios q. le han de trabajar personalm.te en
el Cerro por las temas y combeniencias parti
culares de los Corregidores. G.de Dios a V.E.
m.s a. Potosi y Marzo a 15 de 1686

D.n Ju.l Luys Lopez

Vemitiendo a V.E. testimonio de 486
los autos q. se hicieron sobre las
flogedad con q. trabajaban alga
nos Mineros.

Ex.mo Señor. Pongo en manos de V.E.
el testimonio adjunto de los autos q. hice
por resulta de la visita de los asientos de los
Mineros para la abriguacion del descuydo
con q. algunos havian procedido en la la
bor de la Real Mina y haviendo resultado
por ellos los mas culpados en esta materia
D.n Joseph Feijo D.n Ju.l Pacheco Don
Fran.co Romero Diego de Herrera D.n Xptobal
de Orejon D.n Joseph Tamayo D.n Alvaro
Enriquez del Castillo y Simon de Sa
barburu pedi a los oficia.s R.s de estas Cajas
certificasen lo q. cada uno de los referidos
esta deviendo a Su Mag.d en sus haciendas
y despues di traslado de todo a los Procu
radores del Minerasje para q. pidiesen
lo q. les combiniese haviendolo echo
han ofrecido por parte de los dh.os

Mineros comprehendidos en estos autos
q. daran fiadores a satisfacion dela
Real Hacienda para dexar encada fun
dicion lo q. montaren las Vatas y des
montes y mitas y lo demas q. pudiesen
porque no seles quite la administracion
de dhos Indios como esta prevenido por el
Asiento y diferentes ordenes de q. cons-
ta en dhos Autos:
Y lo q. yo puedo decir a V.E. enla ma
teria no haviendose algunos delos referi-
dos Mineros enmendado aun despues de
echos dhos autos como parece delas me
morias q. me passan del Cerro cada
Semana en virtud delo mandado q van
aqui originales es q. las haciendas de
Dn. Juan Anto. Pacheco del Regidor Dn.
Ygo de Sierra pagan a razon de 50 ps. por
Indio de su fruto a Da. Juana de Azarra
y Da. Bernarda Frens dela fuente cuyos
son en propiedad con q. no se consigue el
recobro delo q. deuen aunque seles quiten
y se pongan en administracion en otro:
La de Nicolas de Aspiana de q. hizo
nueva mrd a Da. Ana de Lugo su muger
La ha empezado a administrarla a ora

Dn. Fran.co Romero su marido y tiene
la escusa denueuo en el cohercida para no
hauer podido trabajar aun en el confuerzo
y mucha parte desu deuito lo deuen los
administradores q. la han tenido asu cargo
de quien se ha de cobrar y no del dho Dn.
Fran.co

Dn. Alonso Pacheco Simon de Sabarbuan
Dn. Joseph tamayo y Dn. Joseph Diaz
feijoo son propietarios y se pueden poner
en administracion o admitirseles a estos pales
demas del arrima la fianza q. ofrezen como
V.e. gustare:

Tambien pongo entre estos aunque es desta mism
clase a Dn. Xptobal de ore jon porque este
mozo ha dado en viuir muy mal de algun
tiempo a esta parte descuydandose tan total
mente de su hacienda y de sus obligaciones
que siendo solo dha hacienda de doze mil
dios ha causado en ella el empeño tan con
siderable q. se vee y lo sera mucho mayor
sino se saca gs.to antes de su poder como en
endo q. es preciso hacerlo en conciencia:
En todo mandara V.e. lo q. fuere de su seruicio
Guarde Dios m.s a. Vsa.
la Ex.ma persona
Guancaue.ca y Marco a 15 de 1685
Dn. Juan Luys Lopez =

Al Contador Dⁿ Juan de Sⁿ Miguel acerca dela Provision q. se me embio para q. se hiciese el tanteo de esta Caxa: 489

Haviendo buelto aesta Villa dela Provincia de Guanta el thesorero Dⁿ Antᵒ de Zamora y queriendo dar principio ala execucion dela Provision del tanteo q. me remitio Vmd en el chasque pasado se me a offrecido la dificultad de q. en el auto q. ace cabeza a dha Provision se manda hacer dho tanteo de solo lo q. han administrado dhos officiales Rea. en el año pasado de 688 y en la decision della no se dice cosa en contrario y no haviendose echo otro tanteo alguno destas Caxas desde q. entraron a exercer sus officios estos officiales Rs. exceto uno q. por si mesmos remitieron al tribunal en 12 de sepᵉ del año pasado de 1686 y otro testimonio q. remiti al Govierno superior con orden q. para ello tube en 11 de Nᵒ. de 1685 por lo tocante solo al Azogue he menester q. Vmd se sirva de advertirme de q. tiempo ha de ser y examᵈᵉ el tanteo q. yo he de acer para q. lo execute luego con la puntualidad q. deseo hacerlo en todo lo q. se me encarga Gᵉ Dios a Vmd m. a. como deseo Guancavelica y Marzo a 15 de 1689 = Dⁿ Juan Luys Lopez. S. Dⁿ Juan Diaz de Sⁿ Miguel y Solier =

Chars de 19 de Abril de 689=

49=

Dando q.ta a S.E. de hauer muerto D.n Pedro auellaneda Minero de este Asiento y dela forma en q. dis puso desus Indios:

Ex.mo S. Hauiendo muerto Don Pe dro de Auellaneda y Zuniga Minero obliga do a Su Mag.d en este Asiento con ocho In dios ha dispuesto de ellos por su testamento en D.n Manuel Garcia dela Vega y buendia hijo del Cap.n D.n Manuel Garcia dela Vega asi mesmo Minero de este Asiento en consi deracion de hallarse el dho D.n Pe.o de Auella neda sin hijos ser dho D.n Manuel su pari ente mas Cercano y auer sido dhos Indios en su origen de D.a Leonarda Garcia dela Vega hna del dho D.n Manuel Garcia dla Vega con quien su D.e el dho D.n Pe.o de Auella neda estubo casado en primeras bodas como pa rece dela Clausula desu testam.to que se pre sentara a V.E. y assi por esto como por allar se esta hacienda empeñada en las Reales Cajas en 5U971 p 6 r.s hasta Nauidad del año de 1687= y deber demas a mas lo de la Gauido del año de 688 y q. sera ante que esta se gunda porcion pueda pagarse con el metal con que se allaua dho D.n Pe.o Auellane da tengo por muy combeni.te el q. V.E. se sirua de Confirmar estos Indios al dho D.n Ma nuel Garcia dla Vega y buendia con obliga cion de q. pague a Su Mag.d todas las dhas Cantidades y empeños de dha hacienda en este

primeras fundiciones porque de otra suerte
no sera tan facil el que en muchos dias
salga de este empeño como lo sup.ᵒ a V.E. muy
rendidam.ᵗᵉ y lo espero de la grandeza de V.E.
cuya Ex.ᵐᵃ persona g.ᵉ Dios m.ˢ a.ˢ Guancav.ᶜᵃ
y Marzo 8 de 1689 = D.ⁿ Ju.ⁿ Luis Lopez

491

Respondiendo ala dificultad que puso V.E. acerca de una Certificacion delas Cajas q. sele remitio =

Ex.ᵐᵒ Señor En Cartas de 28 y 29 del
pasado se sirve V.E. decirme que estando para
hacer la Libranza en las alcabalas confor
me la Certificacion q. remiti auia reparado V.E.
que solo iba firmada de D.ⁿ Xptobal de Se
govia y q. en la que mando V.E. despachar para
la Cobranza de los 200 V p.ˢ se preuino que fuese
firmada del Gouer.ᵒʳ oficia R.ˢ y Procuradores
generales del Mineraje por cuyo motiuo me
la bolbio a V.E. para que assi se executase
quitando della la partida perteneciente
a D.ⁿ Melchor Malo por estar ya pagada
y me dice V.E. q. los Procuradores generales
embien poder para cobrar la porcion pertene
ciente a Natas y desmontes:

Lo q. puedo decir a V.E. es q. todas las Cer
tificaciones q. se despachan delas Cajas des
te Reyno toca el hacerlas y firmarlas a solo
el Contador oficial Real a quien su Mag.ᵈ
tiene dispuesto por Reales ordenanzas que sele
de credito en todo lo q. Certificare sin que

otra persona alguna pueda interponerse en el
registro y manejo delos Libros Reales de do
de dimanan dhas Certificaciones y q. assi ..
platica en estas Caxas por cuya razon remiti
al R.e dha Certificacion enla Conformidad
q. todas las demas q. habran llegado amanos d
V. E.

Sin que obste el exemplar dela q. V. E. ci
ta en dhas Cartas pues en ella por especial o
rden de V. E. firmamos el Gover.or y los Procurado
res generales del Mineraje estar bien echa
la q.ta dela Prorrata pero interponer nro dict
ño en la Certeza delas Cantidades delos dichos
tos para lo qual se nos havian deaver franqueado
Los Libros Reales cosa q. ni los oficiales
Reales pueden hacer ni yo deviera aver permi
tido que pasasen por la vista delos Procura
dores generales del Mineraje sin poderles tocar

Pero no siendo la Certificacion q. remiti
al R.e de prorrata ninguna sino de quenta y pag
final ni huvo necesidad de q. la firmasen
el Gover.or ni los oficiales R.s que no han firma
do Jamas otra ninguna de este genero ni assi
lo he podido permitir sin que V. E. informado
destas razones lo buelba amandar expresa
mente por decreto de q. conste para en ade
lante enlas Caxas dispensando por el ...

Ordenanzas R.s que encomiendan y Remiten este cuydado privatiuam.te al Contador oficial R.l y advirtiendo si tendra incombiniente el que alos Procuradores del Mineraje seles introduzga aque reconozcan y manejen los Libros reales no pudiendo tocarles este Privilegio por ningun lado =

Y porque los interesados claman sobre el tiempo q. pierden y intereses q. estan pagando de dha plata he mando bolber a hacerla Certificacion anombre delos dos oficiales R.s y conlas demas prevenciones q. V.e. advierte paraque V.e. pueda si gustare pasarla en dha forma que es la mas autorizada que ami parecer puede darsele:

Los Procuradores actuales del Mineraje Señor no son parte para Cobrar la porcion de Natas y desmontes de dha Certificacion por no ser de su tiempo y los q. lo fueron entonces no siendo para ellos tampoco quieren tomar en si el trabajo de esta Correspondencia Con esa Ciudad para el Recobro que les ha de costar lo que V.e. no podra discurrir ni aca se sabra como hade prorratarse despues por cuya razon dixe al V.e. que el Libramiento de esa Plata en el Consulado no podia servir ni V.e. tiene q. acerlo sino q. los oficiales reales de esas Cajas aquienes toca la

Cobren y remitan como se hace y se ha echo siempre con la plata q. se remite para mitas para cuya remision nunca han embiado de aqui poder los Procuradores del Mineral = Y porque puede ser q. V.E. repare vltimamente en que es ya menos en esta Certificacion dha porcion de ratas y desmontes de lo que fue en la pasada aduierto a V.E. que lo que falta en ella se ha aumentado en la partida del Capn Alonso Ximenez por Cesion q. le ha echo Dn Manuel Garcia de la Vega en pago de lo que le deuia hauiendo buscado para esto la plata en este efecto. Gde Dios a V.E. m.a. Huancaue y Abril a 15 de 1689 =
Dn Juan luys Lopez =

492

Dando qta a V.E. de hauerse huido vno de los dos Indios q. V.E. me remitio de la Ciudad de Lima =

Exmo Señor = El Gouernor Dn Fran.co Rodriguez llego a esta Villa Con la Carta de V.E. de 22 del pasado en Compañia de los Soldados q. traian presos a los Indios Juan de Miranda y Fran.co de Santiago pero con el mismo descuido que suelen pues hauiendoles preuenido el Gouernor que lo esperasen antes de entrar en la Villa por no hauerlo querido hacer ni auer asegurado a los presos en las ensalmas como deiban entrando en ella de noche a la segunda calle seles huyo Fran.co de Santiago que...el rio y se nos escapo por esta vez. Juan de Miranda esta en la Carzel y lo que hasta aora se ha podido aueriguar es que la Carta no es d...

su letra porque el no sabe escriuir y que quien
se la embio al Gouer.or fue su muger de dho Mi
randa La qual ha declarado que quien se la dio
a ella diciendo era de su marido para el dho
Gouernador fue otro yndio de esta Villa llama
do Marzelo Lopez el qual con esta noticia se
Vetrasso luego ala Casa de residencia dela Compa
ñia donde por otras circunstancias ha allado bue
na acogida en el P.e Fran.co de Borja y los demas
que se lo tienen en ella muchos dias hace y aun
ha corrido voz de que le quieren dar la Sotana
de Donado No hauiendome determinado yo a
entrar a Sacarlo en la duda de si le vale o no
La inmunidad por vn delito dela Calidad deste
si el huuiese fingido La Carta en nombre del In
dio Miranda como parece q. se quiere dar a enten
der por escusar nueuos lanzes con estos Religiosos
estandose aun estandose aqui todos los dela pent
dencia pasada Con que el retiro deste y la fuga
de Fran.co de Santiago han embarazado hasta aora
el mejor progreso de esta Causa Aunque estoy con
cuydado para obrar en ella todo quanto pudiere
dar de si La ~~materia~~ Justicia de que iré dando
q.ta a V.E. Cuya Ex.ma persona g.de Dios &.a

Yguape y Abril a 13 de 68 D.n Ju.n Ang.l Lopez

493. Acerca dela sucesion delos Indios de D.n Pe.o de Avellaneda =

Ex.mo Señor En Carta de 30 del pasado
se sirue V.E. decirme se venzeran todos los re
paros q. a V.E. se le han ofrecido para Confirmar
a D.n Manuel Garcia dela Vega y Buendia Los

Indios que quedaron por muerte de Dn. Pe. Avellaneda y Zuniga Con tal q. Dn. Manuel Garcia su Pe. pague al Capn. Alonso Ximenez lo que le esta deviendo y haviendoselo participado a Dn. Manuel queda con todo rendimto. a la honrra q. V.E. se sirve hacerle y a su hijo y ajustadala dependencia q. tenia con el Capn. Alonso Ximenez haviendo sido el mayor apremio para ello el saber q. devia y dava gusto a V.E. en materia de que nunca ha estado lexos su voluntad aunque se le ayan retardado los medios con cuya noticia podra V.E. servirse mandar q. corra el despacho de dha confirmacion G.de Dios a V.E. m.s a.s Lima y Abril a 13 de 683= Dn. Juan Luys Lopez=

494

Embiando a V.E. testimonio de quedar executado lo que V.E. se sirvio de probeer acerca de los delitos de los siete mineros flosos y descuydados=

Exmo. Señor. Por el testimonio adjunto mandara ver V.E. queda executado por mi parte todo lo q. V.E. se sirvio ordenarme en carta de 20 del pasado con vista de los autos q. remiti a V.E. sobre el descuydo y floxedad con q. han travajado esta invernada los siete mineros q. resultaron culpados de la informacion y que solo no se ha echo la diligencia por lo tocante a Dn. Xptobal de Orejon respecto de que guardo remi el orden de V.E. para ello ya por peticion avia hecho dejacion de la administracion de sus Indios hasta que este pagada la real hacienda por no hallarse con medios para poder proseguir con ella con cuya dejacion los puse en el Capn. Domingo Lozano Mine-

Propietario deeste Asiento q. no deue nada
enlas Caxas a Su Mg.d y cuydara muy bien
deellos Y porque despues ha presentado peticion dho
D.n Xptobal de Lorezon pidiendo quesele den ali
mentos sobre dhos Indios he proveydo q. ocurra a
V.E. que mandara enello lo que mas fuere servido
Todo lo q. V.E. ha sido servido escrivirme to
cante ala Prouincia de Guanta he participado
con toda puntualidad alos Procuradores del Mi
nerale Pero no me parece q. este se halla con bas
tante resignacion para perder 40U p.s que importa
ra lo que D.n Juan luys de Vera intenta entrampar
les estandoles cobrando como lo esta para quedar
se con ellos y assi temo q. sin duda ocurriran otra
vez al V.E. con su queja sin omitir instancia al
guna delas que pudieren seguirse enesta mate
ria g.de Dios a V.E. m.s a.s Huancavelica y Abril
a 15 de 1682 a.s D.n Juan luys Lopez =

495 Acerca delo q. estaban deuiendo a Su Mag.d enlas Cassas algunos Mineros deeste Asiento:

Ex.mo S.r En Carta de 20 del pasado se sirue
V.E. decirme ha visto V.E. con desconsuelo la cer
tificacion delos officiales R.s pordonde consta que
siete mineros flojos y descuydados deuen ala
Real Hacienda 49U683 p.s porque le parece
al V.E. q. se ha tenido mucha omision en dexar
crecer esta deuda pues no auia razon para igualar
los enlas mitas y Socorros sauiendose q. traua
javan con solo sus Indios y q. si desde que se reco
nocio o deuio reconocer esta falta se huuiera
dado q.ta a V.E. no nos hallariamos enelestrecho
de q. la Real hacienda pierda 50U p.s
Y esperando asatisfacer al V.E. por esto

vltimo lo que puedo decir a V.E. (y lo tengo ya otras vezes prevenido) es que la Real hazienda nunca llegara a perder de todo punto esta Cantidad ni padecer mas q. la dilacion (q no es poco) de poder servirse de esta plata como es dicho=

Y porque este deuito no es de solo mis fundiciones sino q. trae su origen desde q. empezo el nuevo Asiento de V.E. como lo aduierten los officiales R.s en su Certificacion devo decir a V.E. q. el primer Gover.or q. entiendo ha cuydado mas de esta materia y de q. no se aumenten estos deuitos he sido yo como lo participe a V.E. en Carta de 27 de Julio del año pasado de 685= de q. se sirvio V.E. darme las gracias por otra de 6 de Agosto del mismo año de q. hice memoria a V.E. en el num.o 33 de la relacion del estado de este Mineral q. remiti a V.E. siendo los officiales Reales aquien toca esto principalm.te y el auisarlo al Gouierno de aviendo continuado en la misma conformidad el dar noticia a V.E. de estos deuitos al fin de todas mis fundiciones y especialm.te al fin de las primeras por Carta de 20 de Ag.to de dho año de 685 q. buelbe aqui por copia en q. propusse a V.E. el medio de que no seles diesen las mitas de la Caxa a los que no tubiesen enteradas sus haciendas a q. no se siruio V.E. responderme con q. yo no puedo acer nobedad en ello por ser contra el Cap.o del Asiento en que solo V.E. puede dispensar q se perdio aquella ocasion de algun

mis Segundas por Carta de 25 de Junio del
año de 686 y enlas terceras por Cartas de 20 de
Diz.e de 87 enque hice memoria a V. Ex.a delas an
tecedentes de 26 de Henero de 688 y vltima-
mente lo bolbi a acordar a V. Ex.a en el num.o 29
de mi Relación para q. V. Ex.a embiase amandar
por orden alos officiales R.s lo q. deuen obrar
al fin decada fundiciones para q. no se cau
sen estos deuitos a q. V. Ex.a no habra podido asta
aora responderme: Con que en este punto no se q.
aya abido asta aora por mi parte omision algu
na=
Ni tampoco puede auer causado este empe
ño los Socorros q. siempre he procurado repar
tir con esta atención pues hauiendo importado
enlas vltimas fundiciones 6U800 p. el Azo.
gue q. puso D.n Joseph tamayo solo se le dieron
para ello de Socorro 1U500 p. y auiendo impor
tado el de D.n Alonso y D.n Juan Pacheco
3U400 p. no se les dio de socorro mas de 678 p. y
a Nicolas de Esplana de 1U556 p. q. puso de
Azogue 502 p. de Socorro y a D.n Aluaro En
riquez de 2U262 p. que importo su Azogue
243 p. y asi alos demas q. fueron comprehen
didos enla Certificacion=
El Regidor Diego de Sierra no solo penso
entrar bien el officio de Contador de estas Caxas
deuiendo lo q. deue en ellas a su Mag.d sino q.
por parecerle q. estos autos q. yo hice le han
despintado esta comodidad se ha alargado

a hablar contra ellos Lo que no es Varon dar
me arta ocasion de merecer y disimular y escien
q. nunca es Combeniente el que estos oficios se Vema
ten con Cargo de enterar en sus mismas Caxas el
cio dellos porque siempre sucede lo q. V.E. dice
desagarlos con el maneso dellas mismas. Ento
se servira V.E. mandar lo q. mas quererdsu
Guarde Ex.ma persona Dios. Huancavelica Abril
a 15 de 1689 - D.n Juan Luys Lopez =

496 = Dando q.ta a V.E. del estado de las fundiciones =

Ex.mo señor En Cartas de 20 y 26 del pasado
se sirvio V.E. decirme q. no teniendo mas tiempo
hasta todo Agosto para dexar este Govierno y siendo
necesario despedirme del poniendole a V.E. mucho
porque en las Caxas no tendria tiempo para ello
sino empezaba a fundir desde los primeros del
mes de Abril y q. assi lo hiciese precisamente
esperando V.E. de mi zelo y actividad q. vence
ria quantos embarazos se ofreciesen para que esto
tubiese efecto:

Lo que puedo decir a V.E. es q. el tiempo ni
las aguas no han dado lugar asta aora para el
de la grasa y Cocerse los Cañones que son dos casas
in escusables para la fundicion como lo tengo avi
sado a V.E. y sin embargo de esto y de haver
trado este mes de Abril Con las ferias de la
Semana S.ta y Pasqua en que tampoco se ha
podido acer nada luego q. avemos salido de
ellas hallandome dos vezes sangrado dentro
la misma Pasqua por causa de un Creximiento

ala Casa sub'amula y a 15 y a 16 de este
mes hice La Visita delos Asientos que deue
preceder a dhas fundiciones en q. se hallaron
89V770 Cargas de metal de muy buena Ley
y 76V020 Carg. de Polvillos sin las tierras pa
rabolas como parece dela razon q. va aqui ha
uiendola Juntado con la demi Visita anteceden
te para q. V.E. se sirva de ver la Combeniencia
q. hubo el hacerla pues casi se ha doblado el
metal con la diferencia de hauer Juntado
53V614 Carg. en 30 Semanas de Invierna
da y en solas 13 q. han corrido desde la otra
Visita 36V150 Carg. y el esfuerzo q. han
echo en este tiempo los mineros q. en la otra Visi
ta fueron notados y van señalados en esta de
queno deso de estarles agradecido y hecha
esta diligencia he publicado oy por auto las fun
diciones en la forma q. se acostumbra para 23
del Corriente y la primera entrada en estas Ca
xas para 7 de Mayo aunque yo digo a
V.E. La berdad de que no se como lo han de po-
der cumplir faltandoles En todo para ello
A que se Junta el no tenerse noticia alguna
de quando llegaran aqui las barras de chu
cuyto ni que forma abra entrocarlas a Reales
porque ningun mercader lo querra hacer sin
crecida ganancia q. es otro daño mas para el
pobre Minero y con el riesgo de que yo le

aga declarar despues acada uno que hiso las
Poco y aquien la vendió porque me parece q.
no faltaran algunos q. sin el riesgo de embar
las paralos Reynos estrangeros las querran guar
dar para fundir las en Lima quando les estu
meJor y no quando quieren los mercaderes
de Plata desta Ciudad Sobre q. tamb
en se servira V.e. de adbertirme como he de go
vernarme en esta materia porque sino nos queda
remos aqui enla Caxa empantanados con ellas.

Ofreceseme decir a V.e. q. algunos delos
Mineros desean q. estos 60 U p̃s. se repartan por
q.ta delos 750 U p̃s q. V.e. esta deuiendo de mi
tas y los mas que por Socorros como V.e. lo ha
ordenado y se ha echo enlas fundiciones pa
das esta variedad nace solo dela Conbeniencia
de cada uno porque al q. tiene muchos Indios
y poco metal le esta meJor q. sele den las
mitas y al contrario el q. tiene pocos Indios
y espera poner enlas Caxas mucho Azogue
los Socorros_

A V.e. sino ha de poderme embiar des
aqui a fin de Agosto en q. dice V.e. con
re este Domingo los 125 U p̃s q. debera
entonces de mitas Siempre le estara meJor e
q. se den aora estos 60 U p̃s porq.ta deeste decir
que es solo con el q. pueden recombenir al
el Minerase y no con el delos Socorros

esta pactado pero se pondra mucho menos y
Aunque q. si se dan por socorros y assi V.E.
lo considera todo y pesados unos y otros incom
benientes se sirva de ordenarme expresam.te
lo que V.E. gustare q. obre en esta materia
para q. lo execute. G.de Dios a V.E. m.s a.s Ab.s
Guan.ca y Abril a 17 de 1689 a.s
D.n Jul. Luys Lopez =

497 Recomendando a V.E. la persona de D.n Alonso de Arango y Sotomayor Alcalde Prov.l de Guamanga =

Ex.mo Señor D.n Alonso de Arango y
Sotomayor Alcalde Prov.l de la Ciudad
de Guamanga ba a ponerse a los pies de V.E.
con ocasion de un pleyto q. se le ofrece en orden
a la confirmacion de su oficio, y reconociendo
su calidad y buenas prendas y por las del
D.r D. Pedro Arango su hermano Cura
y Vicario de la Dotrina de Acoria en esta
Jurisdiccion no puedo dexar de suplicar a
V.E. rendidam.te como lo ago se sirva V.E. de
fauorecerle y hacerle m.rd en dha dependencia
como lo espero de la grandeza de V.E. cuya
Ex.ma persona g.de Dios V.r Guan.ca y Abril
a 19 de 1689 a.s D.n Juan Luys Lopez =

Chas. q. de 21 de Mayo de 689 =

498 Dando q.ta a S.E. del estado q. tenia el abrir las fundiciones y las dificultades q. se ofrecian para ello =

Ex.mo Señor. En Carta de 17 del pasado
di q.ta a V.E. de como hauia publicado las
fundiciones para 13 del mismo mes y la pri-
mera entrada en las Caxas para 07 de Nouie-

y aña de q. sin embargo no Saurá como lo havian de poder cumplir los Mineros faltandoles un todo para ello aunque yo haria tambien todo lo posible de mi parte para q. se consiguiese:

Y solo Siento q. todo q. he echo no ha bastado no solo para que oy se pudiese hacer la primera entrada de Azogue como lo avia ordenado pero ni aun para q. se aya dado fuego a un solo horno siquiera con el motivo dela falta de Cañones y pasa para ello y sobre todo con el dela falta dela Plata no hallandose oy aqui [illegible] Real ni quien la preste para un gasto tan grande como el que se entra a emprender para un gasto tan grande como el q. se entra a emprender de mas fundiciones sobre el ordinario y continuo delas Varas del Cerro=

En este estado acaba de llegar el chasque y con el recivo la Carta de V.E. de 30 del pasado en que se sirve V.E. decirme acerca delas Varras de chucuyto q. disponga el q. vasen a esa Ciudad luego q. llegasen aqui a reducirlas a reales porque si en el interin q. esto se hace llegara la Plata del Cuzco se podran tomar de ella las que trasese:

Y aunque hasta aora no se ha tenido acá noticia fixa de q.do llegaran estas Barras se executara lo que V.E. manda Con toda

precission pero sera igualm.te precisso el q. hasta
que lleguen d.hos R.ea del Cuzco q. lo mas bre-
ue que podran llegar aqui sera para San Ju.n
segun me dicen no se puede fundir si V.E. no se
sirue de dar otra prouidencia mas pronta a esta
materia pues bien conocera V.E. q. seria vna
desesperacion el entrar a hacerlo de otra suer
te sin vn marauedi en las Caxas deuiendose
como se deuen ya al Minerase 4 mitas que
importan 1004 p.s y querer exponer Volun
tariam.te el Azogue al extrauio pues no dan
dosele el Rey es precisso q. busque el Minero
la plata por donde pudiere =
En q.to a lo q. V.E. me dice de q. ara
a V.E. poca fuerça la recombencion del Mi-
nerase en orden a las mitas porque todos los
particulares q. la pueden acer deuen y no pagan
porque no tienen con q. tengo representado a
V.E. lo que ay en esto y como se ha de enten
der esta materia en la relacion q. remiti a
V.E. desde el num.o 24 en adelante y no es cierta
la proposicion que V.E. asienta de que todos los
Mineros a quien se deuen las mitas deban a su
Mag.d porque ay muchos q. dexaron desempeña
das sus haciendas y sin deuer nada en ellas al
fin de las fundiciones pasadas q. es q.do dieron
pagar a su Mag.d lo q. le deuian =
Quando recivo la Carta de V.E. que va

Citada tiene y que el Rodatario de Breña fuera
de estas Caxas mas de los 10 quintales de Azogue y
si hubiera tardado allegar dos dias lo hubiera ya
sacado todo y se hubieran bisto las Caxas sin una
onza de Azogue con que no ay memoria de que
aya sucedido en ellas desde su erecion y con
la orden de V. E. que ha llegado a los oficiales Reales
se han dexado de entregar al Rodatario de
Breña poco mas de 800 quintales que me parece son
lo que oy quedan en ser en estas Caxas =
Finalmente se sirve V. E. decirme que estando
proveidas las Caxas deste tiempo de Azogue
se este Govierno con mejor ayre que mayor sea la
Cantidad de Azogues que quedare en estas y que
esto es lo que se ha de procurar porque es lo que
combiene para la seguridad de que no falte por
ningun accidente y pendiendo esto y unicamente
de que aqui aya Plata con que fundir pende
tambien de la disposicion de V. E. este punto en
que yo no puedo ya hacer mas que haber prevenido
a V. E. siempre muy con tiempo el estado
desta materia como buelbo a hacerlo con este
extraordinario para que V. E. se sirva de
ordenar en todo lo que fuere mas de su
servicio cuya Excelentisima persona guarde Nuestro Señor
Guancavelica y Mayo a 7 de 1689 =
Don Juan Luis Lopez =

499

Dando q.ta a S.E. del accidente q. sucedio a D.n Fran.co Rodriguez en la pendencia con Juan de Baez=

Ex.mo Señor En Carta de V.E. del pasado di q.ta a V.E. del estado de la Causa de los dos Indios q. Vinieron presos a esta Villa con orden de V.E. el Gouer.or D.n Fran.co Rodriguez y ahora la deuo dar a V.E. de la nouedad que despues aca se a ofrecido con d.ho Gouer.or y le a obligado a ausentarse desta Villa que es la que se contiene en el testimonio q. va aqui dexandome escrito el papel q. original Remito a V.E. en que me dice ba a los pies de V.E. a informarle de todo Sobre lo qual solo puedo decir a V.E. q. la misma declaracion del herido da a entender bastante m.te la poca culpa q. tubo el Gouer.or por cuya razon y porque ya esta bueno yo no he allado motiuo bastante en la Causa para mandar prender al d.ho D.n Fran.co Rodriguez pero es tal el balim.to q. tienen aqui los Indios Paezes en la persona q. abra d.ho a V.E. el Gouer.or q. hace sumam.te embarazoso el exito de esto que no es nada si V.E. bien informado de todo no se sirue de mandar probeer en ello de Remedio Gu.e Dios la Ex.ma persona de V.E. m.s a.s Pa Gracia a q. de Mayo a 20 de 89=

D.n Juan Luys Lopez=

500

Dando q.ta a S.E. de hauerse conseguido el q. se empezase a fundir aunque en la poca forma q. aqui se dice=

Ex.mo Señor. En Carta de 7 del corriente que encamine a V.E. con Un propio q. salio de esta Villa dixe a V.E. todo lo q. se me ofrecia en orden al mal estado de las fundiciones y la falta q. para ellas nos hace ya de hacer la

Plata pues auiendome parecido temeridad el abrir las pasadas con 40 U p̃s solos q. auia entonces en estas Caxas como lo auise a V. E. en aquella ocassion no caue en ponderacion lo que es el auer de empezar estas sin Un Real ni esperanza de q. en Un mes por lo menos esten aqui los del Cerro de q. V. E. se sirue decirme q. me podre valer luego q. llegaren =

Y en tanto q. me llega la respuesta de este despacho q. aguardo por instantes lo que puedo decir a V. E. es q. auiendo recivido la carta de V. E. de 7 del corriente en que me dice V. E. lo q. se le ofrece con vista de la q. escrivio a V. E. el Minerage acerca de sus atrasos y auiendo reconocido por el tanteo que estoy haciendo de las Caxas q. solo ay oy en ellas en ser 809 q.ᵘ y 50 l.ˢ de Azogue auiendo allado V. E. mas de 11 U 300 q.ᵘ quando entro a Gouernar este Reyno y que se pierde el mejor tiempo para la fundicion he atropellado por todos los incombenientes que tan indiuidualm.ᵗᵉ tengo representado a V. E. y valiendome de toda la maña industria y buen afecto q. he procurado merecer en todo este tiempo a este Minerage porque lo demas de la fuerza y violencia de embargarles y fundirles los metales es solo fatigar

ra la amenaza y para executarlo con
uno o otro Minero pero imposible no en
muchos meses para la execucion con todos
he conseguido q. ayer y oy se empezasen
ya la fundir algunos hornos para exemplo
de los demas aviendo sido los primeros que
han concurrido a esto Dn Jph. del Campo Mer
lo a cuyo hijo Dn Jph del Campo se a servido
V.E. de honrrar estos dias presentandolo para
el Curato de tambo que nado de esta Diocesi
de q. esta sumamte agradecido Dn Migl Lar
ces el Capn Valentin Ramos mi Thente gen.
y su compañero en la Procuradoria del Mine
rase Dn Jph Ferz de Aguilar el Al
ferez Real Dn Enriquez de Valenzuela
Dn Luys Cirilla Domingo Lozano Dn Joseph
Diaz Feijo y otros q. se iran siguiendo a estos
hasta q. con efecto fundan todos como lo
espero de q. doy noticia a V.E. para q. V.E.
sepa a un mesmo tiempo q. esta obediciado el
Minera se en esta parte en q. parece podra
discurrirse por algunos mal intencionados
fuese causada su Renitencia de ber a V.E. tan
a los fines de su Govierno pero q. yo creo cierta
mente no les ha pasado tal por la imaginacion
sino q. en la realidad de berdad se an allado

y allan como yo lo he reconido y reconozco imposibilitados de poder fundir con util de la Real hacienda de q. es oy mas precisso que nunca el q. V.E. se sirva de dar prontamente la Providencia necessaria (si ya no estubiere dada) para q. aquí aya la Plata necessaria o bien sea por via de socorros, o de mitas o como V.E. mejor fuere servido porque de otra suerte el que ha de fundir con quatro hornos fundirá con uno y el q. con ocho con dos por falta de avio con que será lo mismo q. si no se fundiera q. se nos perdera el Azogue y el tiempo. En cuya noticia se servira V.E. de mandar en todo lo que fuere mas de su servi.o cuya Ex.ma persona g.de Dios m.s a. S.n Juan a de Mayo a 20 de 1689

D.n Juan luys Lopez:

501

Informando a V.E. sobre un memorial de D.n Xptobal de Oreson Minero propietario de esta Villa =

Ex.mo Señor Con Decreto de 28 del pasado que vuelbe aquí se sirve V.E. mandarme informe a V.E. con mi parecer acerca de la pretension que tiene D.n Xptobal de Oreson y Ruera Minero obligado a su Mag.d en este Asiento de q. se le acuda con la mitad del usufruto de sus Ingenios q. se han puesto en administracion por lo q. deue a su Mag.d por razon dellos y teniendolo expecho largam.te en Carta de 11 de henero del año pasado de 688 en que re-

presente al V.E. los motivos q. tengo para
entender no tienen razon los Mineros cu
yas haciendas se ponen en administracion,
en esta pretension solo puedo decir aora a V.E.
que sin embargo de lo q. entonces propuse se
esta practicando lo contrario por orden de
V.E. con las hijas de Dn. Ferdo. de Vera
les Minero q. fue tambien deste Asiento
q. se les esta dando la mitad de su usufructo aun
que tambien es cierto q. su hacienda es quatro
veces mayor q. esta de Dn. Xptobal de Ore
por con que podra desempeñarse mucho mas bre
vemente q. esta con cuya noticia se servira
V.E. de resolver lo que mas fuere servido
Cuya Exma. persona gde. Dios m. a. Hl.
Guanca., Mayo a 21 de 1689 =
Dn. Juan Luys Lopez =

Recomendando a V.E. la persona del Ldo. Dn. Jn. Lozano de Aragon para una beca del Colegio Real:

Exmo. Señor. El Ldo. Dn. Juan Lozano
de Aragon es hijo del Capn. Domingo de Aragon
a quien V.E. hiço minero propietario deste Asi
ento y es uno de los buenos q. ay en el y su hijo
de tan ecelentes prendas q. aviendo experimen
sus letras y modestia me ha parecido estara
muy bien empleado en el Colegio Real de San
Felipe y assi me ha parecido pasar a proponerlo
a V.E. asegurando a V.E. q. en conociendolo

ha de tener V.E. por muy acertada esta eleccion pues en q.to yo he podido conocer es de los Sugetos q. se deveran buscar y q. deuen desearse para estas comunidades como espero q. lo informaran a V.E. Sus Maestros y el Retor del mismo Colegio y todos los demas de quien V.E. se siruiere de hacerle esta gracia honrrandole con su grandeza como melo prometo. G.e Dios a V.E. M.s a.s Guat.a Mayo a 21 de 89 = D.n Ju.n luys Lopez

503

Respondiendo a V.E. a diferentes puntos de algunas Cartas suyas =

Ex.mo Señor. En Carta de 30 del pasado se sirue V.E. auisarme el nombram.to q. V.E. se ha seruido hacer de Contador oficial Real de estas Caxas a D.n Ant.o Sanz de Breton en quien concurren las partes y Calidades que V.E. se sirue decirme y quedo esperandolo para q. estas Caxas esten con todos los Ministros que se deue y con uno tan inteligente =

Luego q. recuui el despacho de V.E. para D.n Fran.co de Garaicoa Cortes de Justicia mayor de la Provin.a de Guanta se lo encamine con el Corr.eo de Castrovirreyna y Carta mia y q. he recuuido su respuesta en que me dice estara aqui esta semana para disponer su viaje a Guanta y poner en concierto las cosas de aquella Provin.a

Al Cap.n Valentin Ramos he dho lo q. V.E. se ha seruido escriuirme sobre su dependencia con D.n Fran.co del Rivero en cuya inteligencia quedo

G.e Dios La Ex.ma persona de V. Ex.a &c.
Guancau.e y Mayo a 24 de 1689 =
D.n Juan Luys Lopez =

Chas. de 22 de Junio de 689

504

Dando q.ta a V. E. de las entradas de Azogue de tres Semanas en estas Cax.s

Ex.mo Señor. En Carta de 2 del Corriente di q.ta a V. E. de como se me extraviò en el chasque pasado el pliego de V. E. de que hasta aora no he tenido noticia alguna ni de lo q. en el se serviria V. E. ordenarme =

Haviendose Continuado Las entradas de Azogue en las Caxas en los dias 4 = 11 y 18 del Corriente quedan en ellas por fruto de estas tres Semanas 502 quin.s 16 l.s muy poco para el que se pudiera aver entrado en ellas a no haver corrido esto con la miseria y escasez que tan repetidam.te tengo escrito a V. E. sin embargo de que he buscado 10 V p.s a mi Credito para ir Socorriendo estas Semanas hasta que Dios Sea Servido que lleguen estos 68 V p.s de chucuyto q. aora me dicen se allan ya en esta Vezindad de q. La escusa que trae el Arriero es que los oficia.s R.s de aquellas Caxas no quisieron dar Cumplim.to al orden de V. E. porque no iba tomada la razon por el tribunal de q.tas de q. me informare y dare q.ta a V. E. en la primera ocasion con vista

esta haciendo de dhos 620 Indios entre las
Provin.s que los han de enterar se sirua V.E.
mandar que se añadan estos 12 Indios mas pues
esta echa md dellos por V.E. primero a Don
An.o de Aguilera por el Asiento y despues a
D.n Miguel Farces por la Provision q. va aqui
y los servicios y razones q. refiere en sus es-
critos de q. me consta como lo entendio el
Señor D. Diego de Anclan en los autos q.
probeyo en Juicio Contradictorio en esta cau-
sa y van citados q. se deuieran auer traido
a deuida execucion como lo deue V.E. mandar
hacer sin admitir sobre ello mas replica hasta
q. con efecto se execute lo q. tan repetidam.te
esta mandado por esse Gouierno Superior y
por este en su execucion.
En todo mandara V.E. lo que fuere mas de su
Servicio cuya Ex.ma persona g.de Dios Villa
Junio a 22 de 1682 D.n Ju.o Luys Lopez

506 Sobre la Remision de las Barras de Chucuyto a esta Villa para abrirse las fundiciones:

Ex.mo Señor: En este chasque me allo
sin Carta alguna de V.E. porque sin duda
pondrian aq. el Pliego en los Cajones de algu-
na de las Ciudades de arriba y como no se pu-
do conseguir el q. entren en esta Villa
aunque le parecio a V.E. tan Justo no ha podido
tener reparo esta falta.
Pero por hauer visto en Carta para los

oficia V.C. quelos de chucuyto escri-
uiana V.C. q. de aqui nose auia echo dili-
gencia porlos 60 U q. V.C. seruirse de
Librarnos enaquellas Caxas hasta despues
de Abril pongo sin dilacion en manos de
V.C. el testimonio adjunto pordon debera V.C.
que el Arriero q. fue por ellos salio desta
Villa para aquella Ciudad a 20 de fe. hauien-
dose llegado aqui el orden de V.C. afines
de henero pues encosa q. importaba tanto
no hauiamos de hauer andado omisos q. si el
arriero lo andubo en llegar alla por ellos, o, en
bolber sabra bien el motiuo pues llebaba ala
sazon el Azogue de Su Mg.ta y me parece q. sera
razon el que V.C. mande q. se castigue vna
bellaqueria tan grande como hauerse entendido
que estaria aca dentro de dos meses y hauer ya
mas de quatro q. salio desta villa pues si el
nose huuiera encargado debolber con dha
plata tan presto como lo ofrecio se huuiera
encargado a otro q. lo hiciese:

Enlo que toca alas barras me dice V.C.
en carta de 16 del pasado q. el hauerme escri-
to V.C. han de ir alabrarse aesa Ciudad es solo
para encaso de no hauer quien supla los reales
y sin q. parezca querer reconbenir a V.C.
como me dice V.C. en orden al argumento

delo que dice el Minera se q. no cave en mi Sumo Respeto a V. E. Sino para Saber solo con fixeza lo q. he de obrar Acuerdo a V. E. que haviendome mandado escrivir lo que va aqui por Copia N. 1 Represente a V. E. q. si se avia de observar lo mismo conlas Barras q. Va pasando de chucuyto no se allaria aqui quienlas compra se conese cargo paraque V. E. se sirviese dedar enello providencia y q. su Respuesta que la q. va tambien aqui por Copia Num.^o 2 Enque escriento el que conesta noticia muchos q. tenian aqui Reales para esa Ciudad y las pudieran comprar las Remitieron aella concuyo motivo Represente a V. E. La dilacion q. se causaria si havian de lle- varse ay a Labrar Las Barras antes q. aqui se abriesen fundiciones No porque faltan aqui so Ops que poder Suplir como me dice V. E. ni quien dé esa Cantidad alas Caxas sobre mi palabra como ya se esta haciendo Sino porque con ellos no ay para quince dias de gasto al principio delas fundiciones aunquese entra con necesidad de Un todo y este no podra ni puede Sufrir sin gran perdida del tiempo la dilacion de que se remiesen de ay los Reales Ni yo podra aventu- rar anadie aque comprase las Barras con el Riesgo de q. seme bolbiese a Repetir el orden de V. E. q. sin ese embarazo siempre me hu- viera sido facil (y aun oy no seria imposible

aunque mas dificultoso, el q. se trocasen aqui a Reales y se huuiesen ido supliendo de las Caxas como huuieran sido necessarios hasta q. llegasen dhas Barras q. hasta aora aun no se saue tampoco quando sera =

En esta misma aboignidad[illegible] a oi las fundiciones y la primera entrada q. fue a 4 del corriente y hauia de auer sido de 500 qun fue solo de 120 qun por no hauer traido Azogue sino solos quinze Mineros de 26 q. ay en el Asiento hauiendo dexado de traerlo los 11 por falta de auio para empezar aunque he ofrecido dar a todos los q. lo traxeren el Socorro ordinario cada semana hasta q. benga esta plata de chucuyto y lo execute ya assi la semana pasada y algo mas con los q. enterazon los 120 que dixo para animarlos a todos y hauiendo V.E. librado en estas cajas que con toda precision 300 qun para las Caxas de Caylloma segun me han dado noticia los offiçia. Reales bera V.E. conforme a lo q. tan Repetidam.te tengo auisado el poco Azogue que oy quedara en estas Caxas y la lentitud con que se ira entrando a este paso que no esta en mi mano el acelerarlo mas deuiendo hauer entendido y obseruado el orden de V.E. de 30 de Abril como suena y como deuo hacerlo con todos los demas q. V.E. fuere seruido darme cuya

Ex.ma persona q. Dios g.de Guan.ca y Junio a 11 de 1689 = D.n Juan Luys Lopez =

Vepresentando a V.E. La falta de Plata con q. nos hallabamos Con ocasion de vna Carta q. Receui de Don Pedro de Rivera Sobrestante dela madera =

Ex.mo Señor. En diferentes despachos he dado quenta repetidam.te a V.E. del desaliento con q. se halla este Minerasse por no haverles podido V.E. remitir los 200 p. q. estan corridos de mitas siendo este socorro tan preciso para pagar los Jornales alos Indios que travajan en la Real Mina que qualquiera atraso que aya en esto lo paga de contado el Real serviçio en la menos saca de Azogues como se esta experimentando en los pocos o ningunos q. oy ay en las Reales Cassas =

Pero aora me veo precisado a repetir a V.E. esto mismo con ocasion dela Carta q. acabo de receuir de D.n Pedro de Ribera sobrestante de la Madera de esta mina q. originalm.te pongo en manos de V.E. por donde vera V.E. La resolucion con que me escrive no podra continuar en su asiento no haviendo forma de q. V.E. le mande pagar 30 p. q. se le estan deviendo de resto de la madera q. ha echado para la Real Mina en los años de 686 = 87 y 87 a cuyo respecto consideramos V.E. tambien lo que se estara assi mismo deviendo alos demas q. todo este mismo tiempo han estado proveyendo dha Mina de Cal Piedra Callampas Jornales de Indios Salarios de Veedores y sobrestantes y pagas de Catabambas

63

he permitido alos Procuradores el que las
hayan dexado de hacer por ningun motivo
haviendoles echo buscar para ello la Plata
con intereses q. estan pagando de nueve mil
pesos q. han importado dos ultimas q. se han echo

Añadese aesto el que de mis dos fundicio-
nes antecedentes se estan deviendo aeste mismo
efecto de Vatas y desmontes de q. se paga todo
lo arriba referido casi otros Sesenta mil pe-
sos porla mala Compañia q. le ha echo en estos
ultimos años el delas mitas con cuya plata bie-
ne la delas Vatas siendo tan esencial que sin el
es inpracticable el que enla mina se haga cosa
alguna pues los Mineros cumplen con pagar lo
que esto importa en Azogue al tiempo delas
fundiciones y los Procuradores no hallan tam
poco ni alcanzan con ningun interes de donde
suplir tan excesivas Cantidades como lo que
esto monta encada un año.

Y porque no se si V.E. esta enteram.te enesta
Comprehension me ha parecido bolberlo a ex-
plicar a V.E. con esta claridad con ocasion dela
Carta q. me ha escrito D.n P.o para q. V.E.
reconozca como aun quando no pudiesen venir
las mitas ni huviese de donde sacarlas es preci-
so q. todo esto cese si falta tan de todo punto
la plata necessaria para este efecto de Vatas

y desmontes en que esta incluisa dha porcion de D.n Pedro de Vivera q. todos los dias Crz. y assi no admite alguna de la accion=

En todo mandara V.E. lo q. mas fuere servido. Cuya Ex.ma persona g.e Dios m.s a.s Vill. de
y Junio a 16 de 1689= D.n Juan Luys Lopez=

508
Remitiendo a V.E. testimonio de hauerse encargado D.n Ant.o de Zamora a solas del Azogue de las fundiciones de este año=

y Ex.mo S.r Porel testimonio q. va aqui se servira V.E. mandar ber la forma en que se ha dispuesto el que el Thesorero D.n Ant.o de Zamora tenga por si solo los Azogues de estas fundiciones por el embarazo con que represento hallarse el Contador D.n Xptobal de Segovia para concurrir a ello dho Thesorero de que doy q.ta a V.E. para q. V.E. se sirua de ordenar en la materia lo que fuere mas de su seruicio para q. assi se execute: G.e Dios la Ex.ma persona de V.E. Vill. de
y Junio a 22 de 689= D.n Ju.o Luys Lopez=

509
Acerca de la remision de las Barras de Chucuyto con q. llego el arriero a esta Villa

y Ex.mo Señor. Hauiendo llegado a esta Villa g.ra de Solier Dueño de Requa con las Barras de Chucuyto se han recevido en estas Caxas Vl. 900 p.s q. traia en reales y lo demas en dhas Barras a cumplim.to de los 60 U p.s y auiendolo preso ayer para aberiguar el motivo de su detencion dio tan buen descargo (como se servira V.E. de ber por los autos q. van aqui) q. luego el mismo dia lo hice soltar en fiado para q. continue su

Viase aesa Ciudad sin alguna detencion pues
como ha constado porsu declaracion y demas
instrum.tos el Salio desta Villa para chucuyto
conla orden de V.e. paralos offiçia. reales
de aquellas Cassas a 10 de feb.o llego a aquella
Ciudad a 17 de Abril y no haviendo querido
los offiçia. reales dar Cumplim.to al orden de V.e.
por decir q. no iba pasado por el tribunal
de Jus.a y q. V.e. Concluyse ya su Govierno
lo obligaron a detenerse en aquella Ciudad hasta
7 de Mayo en que le entregaron todo el thesoro
como todo consta por dhos autos y q. por lo
q. aca nos toco no huvo omision alguna de nra
parte y si fue o no Justo el motivo delos offiçia
les reales de chucuyto lo determinara V.e. que
aca ya havemos padeçido el Contado del daño
q. ha causado al Real servi.o esta detencion =
Los offiçia. reales del Cuzco me avisan
havia ya salido tambien de aquella Ciudad el
real thesoro en que vienen mas de 50 U p.s en
reales con que en llegando aesta Villa sino hu-
viere tenido antes otro orden de V.e. en esta
materia (porque el pliego del chasque pasado
no ha pareçido ni buelto aesta Villa con el
chasque de arriba como lo esperaba) hare q.
se recivan en estas Cassas dhos reales q. se le
entregaran al Arriero q. los truxere Las

Barras q. huviere aqui en ser para q. las
lleve a esa Ciudad como V.e. me lo tiene mandado.
Haviendo me entregado el Auxilio Fray
Solier el orden de V.e. q. llevo a chucuyto
y el poder q. aca se le dio para q. en virtud
del Vecindario lo 1.606 lo bueltto original
a manos de V.e. q. se servira mandar en todo
lo q. fuere mas de su Servicio cuya Ex.a persona me
g.de Dios V.a Mad. y Junio a 26 de 1689
D.n Juan luys Lopez=

Chucuyto 25 de Julio de 689

Dando q.ta a S.e. de la Renunciacion de sus Indios q. hiço el Cap.n Simon de Sabarburu en el Regidor Mig.l de Ulla= 510

Ex.mo Señor. Haviendo entendido
q. el Cap.n Simon de Sabarburu a quien
V.e. hiço Minero deste Asiento por andar
muy achacoso ha echo Donacion de sus In-
dios al Regidor Mig.l de Ulla fingiendo
en ella ser Parientes y dueñe plata para conse-
guir de V.e. con este pretexto la Confirmacion de
ellos me ha parecido prevenir a V.e. como no solo
es incierto y no oydo en esta Villa el Parentesco
sino de mal exemplar tambien el q. con semejan-
te Cautela y guardandose de quien puede In-
formar a V.e. con Verdad acerca de la Mate-
ria quieran estender la facultad de disponer de
los Indios q. no tienen a los estraños.
Y para hacerlo con mas fundam.to he echo sacar
un tanto de dha Donacion q. va aqui que

juntam.te acuerdo a V.e como de aquellas quatro haciendas q. V.e hizo provisionalm.te de dos Indios y se reconoció despues eran infructuosas y incapazes de llevar las cargas q. tienen por la cortedad de las Mitas haviendose ya aumentado las tres esta solo en el mismo estado la del Cap.n Domingo Lozano de Aragon vno de los mejores Mineros q. ay en este Asiento como lo tengo otras vezes informado a V.e y me parece q. si V.e fuere servido de aplicarle estos cinco Indios mas a los dos q. tiene que dara esta hacienda como deve estar y a simon de sabanburu no sele ara agravio alguno pues instrumentalm.te confiesa q. no esta para administrarlos y mas si V.e mandare q. sele acuda por Domingo Lozano con los cinq.ta pesos por Indio cada año de usufruto mientras viviere q. sobre q. sera mas justo y combeni.te el q. no este dha hacienda con solos los dos Indios no haviendo ya otra como ella en todo el Mineral y lo tendre a particular merced de la grandeza de V.e cuya a Ex.ma persona gde Dios Potosi (?) Julio a 7 de 1689= D.n Ant.o diaz Lopez=

511: Dando q.ta a V.e de lo Sucedido en esta Villa con el Con.r D.n Ant.o Sanz Breton a quien embio por Con.r oficial Real de estas Caxas=

Ex.mo Señor Haviendo venido a esta Villa el Con.r D.n Ant.o Sanz Breton con el Nombram.te de V.e y no hallando tan prontas las fianzas a pelo al medio de q. sele dispensase el entrar sin ellas a exercer su oficio y (?) tanto de el

q. des del mismo dia q. escrivio a V.E. haviendole esta suplica no solo no aplico los medios proporcionados para hallarlas sino q. antes empezo a amenazar para q. entrase en las Casas los q. justamte. no le havian fiado a sus gentes, y desando dever ... dos (en que tambien fui comprehendido) para ... en la casa del turco sin hacer caso de nadie =

En esta mala coyuntura llego el Decreto de V.E. consequencia de Provision para q. yo le recibiere con cargo de dar las fianzas dentro de quatro meses, y haviendolo echo saver a su Consejo el the... rero me hizo consulta sobre el perjuicio q. de dho orden se le seguian a el y a sus fiadores presentandome una Provision de V.E. para q. los oficiales Reales se obliguen con sus mugeres para que asi lo cumpliese dho Dn. Antº. y yo la mande remitir al Govierno para su determinacion:

Sin q. huviera pasado otra cosa impaciente Dn. Antº. Sanz de q. yo no atropellase por todo hizo conversacion de mi despacho de superintendente y de si podia ono mandar nada en las Cassas sino en agelacion y paso a presentarme peticion en q. me pidio los autos originales para llevarlos por su mano a esta Ciudad y dar me protesta de los daños q. se siguiesen de la

a la Real hacienda de q. el no la adminis-
tre en q. bera V.e. su buen ducto =
Y haviendole respondido q. los autos me
tocaba ami el remitirlos y q. se sosegasse
y tubiese paciencia pues el entrar sin fianzas
a administrar hacienda Real y mas encitar la
era bien pedia un poco de mas espacio, me re-
plico q. le prendiese porq. sino se hama dir
y diciendo y haciendo porque no lo prendi se
fue de aqui dentro de dos o tres dias sin despedirse
ni verme ni acto alguno Y aunque tube
prevenido auto para hacerlo bolber a traer del
camino a que si quiera cumpliese con los
terminos de la Ortesia lo dexe de executar
y de un cam.te por haverlo embiado V.e. a esta
Villa aunque no dudo q. con menos noticia
de su mala Condicion de q. he querido dar
q.ta a V.e. para q. do llegare a esa Ciudad este
V.e. entendido de lo q. ha passado y lo repre-
henda su mal termino como mereze que los
autos los remito al Señor Conde para q. con
su vista ordene lo q. fuere servido aunque
si el vuelbe aca espero ha de darle mucho
q. acer ami Succesor y q. ha de ser la piedra
del escandalo desta Villa =
Gu.de Dios la Ex.ma persona de V.e. &c.

Guanca y Julio a 25 de 689 =

Sr. Dn. Luys Lopez =

512

Dando qta a V.E. de hauerme nacido vn hijo y de como en execuçion del orden q. dio a estas Caxas se remitan y los despachos della al Nuevo Señor Virrey Conde dela Monclova =

Exmo. Señor. Aunque el Sr. Gral. haura ya dado qta a V.E. de como el Sauado 16 del Corriente fue nro Señor servido de darme otro hijo por el q. me lleno pasan mi amor y obligacion a ponerlo aora a los pies de V.E. para q V.E. tenga otro Dn. Luys mas aquien mandar. El Parto fue muy terrible por hauer ido a la misma ora dela Ensuncion y Da. Isauel ha quedado tan quebrantada q. solo me sirue de consuelo el q. esta gracias a Dios fuera de riesgo y por esta razon no escriue a mi Sa. la Duqsa. y a mi Sa. Da. Eluira aunque esta siempre a sus pies.

Con la notiçia q. V.E. se sirue darme en Carta de 6 del Corriente de hauer llegado ya a Payta a 20 del pasado el Señor Conde dela Monclova y ordena a los ofiçiales Reales de q. se le acuda ya en este chasque a V.E. con los despachos le escriuo La q. va aqui por si
...ya y sera bien menester el q. se aya atrasado la Plata q. V.E. me dice ... de
ver la forma con q. se ha de ocurrir a este ...
neral porque el Arque se extrañaua a toda
diligençia porque los q. prestaron su plata ...

q. se ha Juntado este metal para las Mitas
desesperados con la dilacion y la duda de si
se pagaran o no Las Corridas Vecinen en el ge
nero sus deuitos y aunque yo me ajo lo queda
ros no lo puedo remediar y es muchissimo lo
q. en esto se pierde=

De S.ª Exma La Exma persona de V. E. N.ª S.ª gua.ª y Chilo a 25 de 1689 años

Hasta aora solo el Cap.ⁿ Valentin Ramos pue
do decir a V.E. con verdad q. ha fundido como
deuian todos hauerlo echo hauiendo puesto el
solo 2009 qq. de Azogue en estas semanas
sin q. aya llegado a la mitad el q. mas se ha
adelantado de todos los demas Mineros y assi
es muy merecedor de q. V.E. lo tenga en su
memoria=
Dⁿ Juan Luys Lopez=

Cartas escritas al S.ᵒʳ
Virrey Conde de la Monclova.
año 1689=

1 Dando a V.E. La bien benida a este Reyno=

Exmo Señor Acabando de recivir
La noticia de hauer llegado V.E. a este Reyno
con la felicidad q. mi obligacion ha deseado
paso sin dilacion a ponerme a la obediencia de
V.E. como lo hice en Carta de 18 de Novᵉ,

pasado enque manifeste al V.e mi dolor por hauer sauido senos quedaua preuenido dha y despues de ponerme alos pies de mi S.ra la Condesa contabeneracion y Vend.m queda deno que so dispuiendo eldar q.ta al V.e contodo breuedad del estado deste Mineral y desu Gouierno para merecer al V.e entodo sus precep. G.e Dios La Ex.ma persona del V.e. Dr. Guancau 7 Julio a 11 de 683 = Bl. p. de V.e su m. Criado Dn Juan Luys Lopez =

2 [illegible]

Dando q.ta a V.e. de las entradas de Azogue de Cinco Semanas y del que quedaba enestas Caxas y plata q. auia enellas para socorros =

Ex.mo Señor. Hauiendose continuado las entradas de Azogue en estas Caxas enlos dias de Junio 2. 9. 16 y 23 de Julio sehan puesto enellas por Fruto destas Cinco Semanas 927 qq. 52 li. q. conlos 502 qq. 56 l. de q. auise enel chasque antecedente importan 1043 0 qq. y 8 li. los que se han enterado hasta aora por Fruto destas Fundiciones los quales Juntos con 509 qq. 50 li. que quedaron enestas Caxas despues de Cumplidas todas Las Libranzas q. sehan despachado hasta aora por el Gouierno hacen 10939 qq. 58 l. q. es todo el Azogue q. oy ay enestas Caxas y bien siendo tan poco el que hasta aora se ha enterado enestas Fundiciones q. parece puede ha uerse sacado con poca diferencia delas Va[illegible] de Metal q. han auido des de q. se empezo asta oy se hallaran aune fechuas sobre la haz de la tierra Las 90 V Cargas de metal y 16 V [illegible]

ullos sin las demas tierras q. se Registraron
por el Minera.je en los dias 15 y 18 de Abril
en que Visite mi Asientos para abrir estas quindenas,
Haviendose Recevido en estas Caxas los 60 V p.
q. se libraron para socorros se han dado hasta
aora al Minerage por esta q.ta 24 V 340 p. de
tarxata porque aunque el Socorro Regular es de
diez pesos por cada quin.l de los q. cada minero
entera fue preciso suplir algo mas al principio
a algunos para q. pudiesen empezar a fundir
y tambien se han suplido a los Procuradores
del Mineraje 5 V p. desta misma plata para
los gastos de Ratas y desmontes por estarseles
deviendo deste efecto 47 V 580 p. q. importa
su monto en todo Un año q. assi mismo se de
ve de mitas al Mineraje con que quedan
oy efectivos en las Caxas de los d.hos 60 V p.
30 V 640 p. con que se ira socorriendo el Mi-
neraje q. se quisiere hasta q. con estas noticias se
sirva V. E. de dar otra providencia =

Tardara poco de llegar a manos de V. E.
La Relacion del estado deste Mineral lo que
tardare de copiarse en que no se pierde punto
esperando merecera a V. E. con su Vista la hon
rra de q. me de Sucessor en este Govierno
como lo he suplicado en otras ocasiones al señor
Duque =

g.de Dios La Ex.ma persona de V. E.
Guan.ca y Julio a 25 de 1689 =
D.n Ant.o Luys Lopez =

Chas. de 25 de Agosto de 689

Remitiendo a V. E. La Relacion del estado desta Villa y Real Mina en el tpo de mi Govierno pidiendole me diese Sucesor en el.

Ex.ma Señor La Relacion del estado desta Villa y Mina de Guan.ca q. pongo en manos de V. E. Informara a V. E. de lo q. ha tenido en cinco años y ocho meses q. hace q. la govierno He la formado tan de priesa porque tambien lo ha sido mi Govierno y porque no he tenido otra a quien poder imitar pues la que Cito en algunas partes del Presidente Don Pedro Osores de Ulloa es mas Apologia q. Relacion. Va dividida en tres partes por dar alguna separacion a materia q. de suyo no la tiene tan conocida. He insertado en ella a la Letra algunas de las muchas consultas q. en este tpo me ha sido precisso hacer al govierno q. son las q. principalm.te La hacen dilatada y sus respuestas por parezerme q. en alguna ocasion podran servir de materiales para la mas consulta comprehension de las Dependencias deste Asiento y q. a V. E. no le sera desapacible el Hallarlas entonces tan a mano. Pocos de sus Numeros piden respuesta estos son de la primera parte los N. 6. 10. 18. 24 y 27. hasta 34.

Dela seg^da los N. 40 y 41: L de la terce
ra los N. 2. 10. 15. 16 y 31 Lo demas todo
solo que de servir ala noticia que me tuvieron
da la alas muchas y graves ocupaciones con que
V.E. entra a Governar estos Reynos no se atrevo
a solicitar mas pronta del y ellas mismas lo
permitieren sino solo con ponerla sobre el
Bufete de V.E. como lo dijo con todo rendi
miento.

Guarde Dios la Exma persona de V.E.
Guanaxuato y Agosto a 19 de 689 =

Don Juan Luys Lopez =

4. Dando q.^ta a V.E. de haver Va=
cado cinco Indios en este Mineral
por muerte del Cap.^n Simon de Zabar
buru.

Ex.mo Señor Haviendo muerto el Cap.^n
D. Simon de Zabarburu Minero obligado
a su Mag.d en este Asiento Han quedado
Vacantes por su muerte cinco Indios cu
ya Provision toca a V.E. por hallarse sin
Herederos Legitimos Conforme al estilo
de este Asiento Pues aunque pocos dias antes
de su muerte los renuncio en Diego de Villa
Antuñano Con motivo de ser su Pariente y
deberle obligaciones me han asegurado aqui
todos es incierto dho. Parentesco y quando
lo fuese no basta qualquiera Parentesco p.^a
la esta sucesion sino se prueba y verifica

Ser su Heredero legitimo del difunto=
Assi lo previene al Exmo Señor
que dela Plata en Carta de 7 de Julio
deste año por el acuerdo se acuda al Gouierno
por parte de dha Villa por la Confirmacion
de dhos Yndios disponiendo a Su persona
aplicarse al Cap.n Domingo Lizano de Ma..
con Minero propietario deste Asiento por
su hacienda de solos dos Yndios . . . lo re-
presento tambien a V.E. en la relacion del es-
tado desta Villa Num.o 6. Y aora lo repito
por hauer muerto dho Simon de Sabarburu
y llegado Con esto el caso de hauerse de proveer
dhos Yndios por el Gouierno para que V.E. man-
dando lo que mas fuere seruido cuya ...
persona de ... Guarde ... Agosto a 31
de 1682= Dn. Mr. Luys Lopez=

Dando q.ta a S.E. de las entradas de Azogue enlas Cacas de las quatro semanas aqui Contenidas=

Ex.mo Señor Hauiendose Cerrado
Las entradas de Azogue enestas Cacas en los
dias 30 de Julio 6. 13 y 20 de Agosto se han
puesto en ellas por fruto destas quatro semanas
267 q.q 94 Li. Los q. con los 1043 q.q 8 Li.
de q. auise a V.E. en el chasque pasado Son los
1311 q.q 2 L. Los q. hasta oy se han entrado
por fruto destas fundiciones por cuya q.ta
se ha socorrido al Minero ... con 320 400 ..
q. con los 50 q. se tomaron para socorro dela

Casas y desmontes en la Conformidad de q.
Con cuyo el charque pasado a V.E. con 32 V 400
P. los q. se han gastado de los 60 V P. q. se
remitieron para estas fundiciones con que oy que
dan en las Cassas solos 22 V 600 P. de esta q.
las necessidades q. padece el Minera se por
la falta q. les hace las mitas son tantas q.
es preciso el q. V.E. se sirua de dar prouidencia
para q. se remitan prontamente alguna porcion
de Plata a esta Villa antes q. estos 22 V 600 P.
falten q. lo mas mas sera dentro de diez se
manas porque hasta de cesar todo de otra
suerte con grande detrimento del Real seruicio
en todo mandara V.E. lo q. mas fuere seruido
de Cuya Excelentissima persona q. Dios, &c. Guan
Agosto a 25 de 689 = Don Juan Luys Lopez

Al Excelentissimo Señor Duque de la Palata sobre materias del Minera de esta Villa =

Excelentissimo Señor. Con muy particular gozo
he recuido la Carta de V.E. de 7 del Corriente
por assegurarme en ella V.E. tendra el aliuio
y descanso q. pudiera desear con hauerse recuii
do el Señor Conde en el Gouierno el dia de
Vuestra Señora quiera nuestro Señor q. sea para q.
tenga muchos aciertos =

Yo le escriuo lo q. V.E. mandara ver por
la Copia q. va aqui y sera bien necesario q.
V.E. se de a entender el grande perjuicio q.
sera para el Seruicio de su Magestad q.

parezen estas fundiciones como es preciso q. suceda dentro de diez semanas solo se embia a quien
plata para recluttar la porcion q. se emb...
parte socorro de las fundiciones q. esta pa
ren de estado q. digo a S.E. y hago mas q.
bre en proauizirla defender y alargar en ...
q. no tienen otra cosa estos hombres a q. azelar
Si S.E. no se resuelbe a buscar la plata
q. se deue de Mitas debo dezir tambien a S.E.
del Minera le tendra assi mesmo dentro de estas
ocho o diez semanas enterado todo lo que
deue a Su Mag.d Con que tampoco sele podra
apretar a que funda no teniendo ellos con q.
ni deuiendo nada ala Caxa:
Q si se resoluiere apagar las Mitas
atrasadas del tpo de S.E. como parece q.
le es preciso si desea sacar porcion considera
ble de Azogues podria venir la orden
limitada mandando q. no se entreguen
a los q. con efecto no tubieren enterado q.
huuieren de pagarse todo lo q. deuieren
de atrasado en las Caxas y q. la porcion
q. montaren las Mitas destos se aplique para
socorros como se ha echo con estos ... q.
con esto y con que no se permita por ningun ti
tulo pesar Azogue en las Caxas en Cabeza
de ninguno q. no sea Minero como se lo pr...
...

pongo a V.E. en la relacion q. le remiti en Correo seis dias hace se aseguran de una vez el que a su Mag.d no se le quede deviendo nunca nada en las Caxas y mas q. lo q. se pudo haver errado en esto en lo pasado esta ya enmendado con haverse enterado lo mas como digo a V.E.

No me ha parecido sin embargo escrivir a todo esto a V.E. assi por el riesgo de no acertar a explicarme tanto como con V.E. q. tiene ya tan savidas estas materias como por ser este el primer chasq. y como por otra parte veo q. se pasa y se pierde el tiempo he juzgado q. ocurria a todo con ponerlo en la noticia de V.E. de donde pasara con mas authoridad y utilidad a la del Señor Con.de de para q. se aga en todo lo q. combiniere mas al servicio de Su Mag.d

G.e Dios la Ex.ma persona de V.E. Ar.a
Agosto a 25 de 1689=

Don Juan Luys lopez

Chasq. de 23 de sett.e de 689

Dando q.ta a V.E. de lo sucedido en la plaza publica desta Villa con D.n Martin de Alcarbe a 28 de Agosto deste año.

Ex.mo Señor. Obligame a ponerme sin dilacion a los pies de V.E. el escandalo q. en esta Villa ha ocasionado esta tarde D.n Martin de Alcarbe del orden de Santiago

No fecho =

q. Superintendente general de la altima q.
no pudiendo ya disimular mas tiempo el odio
q. ha conservado al Senor. Duq. de la Palma
desde q. S.E. apreto con el dinerse la Renta
de la Vuyna de San Jacinto por los motivos
representare aboca a V.E. q. a mi por esta misma
causa tomando ocasion de hauerse puesto a jugar
a la pelota como lo hacen de ordinario algunos
vezinos honrados del Pueblo y entre ellos un
Criado mio en la Plaza publica de esta Villa
a espaldas de la Casa en q. vive dho D.n Martin
salio de ella y haciendose amo de la Villa y trat
tandolos a todos de picaros y desvergonzados
y diciendoles q. vastaba q. el huuiese mandado
q. no se jugase alli enderezo principalm.te a mi
Criado sus denuestos empuñando y medio sacan
do para el la espada y diciendo a grandes go
zes q. ya no Governaba el Duq. de la Palma
ta y q. ya era tiempo de hablar claro y otras
palabras de tanta sedicion q. si Dios no huvie
ra permitido q. la mayor parte del Pueblo
se allase con migo a la otra vanda del Rio huviera
sucedido muchas desgracias sin que yo lo huviera
podido remediar por el grande amor q. tienen
todos al Senor Duq. y a su Govierno en cuyo
tiempo ha recivido esta Villa tantos benefi
cios y al contrario igual odio a D.n Mar
por su soberuia y desvanecim.to con q. ha tratado
ag.os han Governado esta Villa des de q. ...

en ella Para que V.E. se sirua de mo-
rarle estos ingetus por el me sor Camino q.
V.E. quere seruido porque de otra suerte
temo q. en el poco tiempo q. tardare de lle-
gar mi Sucesor ha de dar mil ocasiones de es-
tas y alguna en q. le suceda alguna desgra-
cia q. reputare Unicamte. por mia si V.E. no
se sirue como lo espero de dar Providencia
para q. Dn. Martin se este en su Casa y no
alborote la Villa tomandole la mano y Licen-
cias q. no le tocan como lo esta haciendo.
G.e Dios la Exma. persona de V.E. Ms.
Guaca y Agosto a 18 de 1682 =
Dn. Juan Luys lopez =

Otra a S. Exa. Dug. dela Palata de 8 sobre lo mismo =

Exmo. Señor. Señor La Rebento la
Mina de Dn. Martin de Alcarbe q. tantos
dias ha tenido disimulada encubriendo aun q.
mal el odio q. ha mantenido al Gouierno
de V.E. desde q. se hico la escritura dela
Venta dela Ruyna de San Jacinto con el
Minerarse por lo q. explicare a boca a V.E.
y demas Lances q. despues se han ofrecido
sin acordarse ingratamte. delo mucho q. a
V.E. ha deuido en honrra y comodidades
porque en el hace doblada Impresion vn des
fauor q. el se finga hauersele echo me

ducientos beneficios Pues de vna Cosa tan
Ligera como hauerse puesto a Jugar esta tarde
en la Plaça ala Pelota tras de su Casa algu
nos Vezinos del Pueblo y entre ellos vn her
mano mio tomo motiuo para salir frenetico de su
Casa y decirles q. eran Vnos picaros desbe
rgonzados pues Vastaba q. el huuiese mandado
q. no Jugasen alli y bolbiendose principal
mte. contra mi Cuñado me dio saca la espada y le
dixo q. ya se podia hablar q. no Buennabe
el Duque dela Palata y otras cosas de tanta
Sedicion q. si acierta a aber gente enla Plaza
o hallarme yo en ella quizas huuiera sucedido
con el alguna desgracia porque por sus demasias
y desafueros no ay quien pueda verlo y aun
el Alguacil mayor lo sosego y despues Don
Joseph Munive q. tomo la mano con mi Cuñado
esta accion tan desmesurada en tal Coyuntura y
otras q. ha tenido con otros de q. podra informar
mar a V.E. en causa propia D. Po. Vibera me
han obligado a despachar este propio con la
inclusa para el Señor Conde en que le digo
para q. si a V.E. pareciere pueda V.E. entregar
sela y pedirle le de a D. Martin le sea
gunta sofrenada fuerte porque sino se ha de
tar peor decada dia y sera hasta q. el

trastanto como le he sufrido me ponga en
algun Lanze en que se pierda todo y no este V.E.
con el menor Recelo de q. aqui aga falta
para nada porque mi saue de la Ex.ma tanto co
mo se ha creido N. de la Ruyna de S.n Jacinto
se ha sacado hasta aora por su Causa y no saber
por donde emprenderla y Dios guarda para
ello a Juan de Villalobos q. esta Viuo y
con mejor Salud q. estos años atras y si
V.E. no procura esto con el Señor Conde temo
q. le suceda algo a D.n Martin con gran pe-
sar mio o disponga V.E. lo mejor mandando-
me decir ami lo q. huuiere de hacers-
me. g.de Dios la Ex.ma persona de V.E. ms. a.s
Guanax.to y Agosto a 28 de 1689=
B.l. P. de V.E. Su m.r Cria-
do D.n J.n Luys Lop.z Ex.mo S.r Duq. de la
Palata mi Señor=

Dando q.ta a S.E. de hauerse ydo de
esta Villa a Lima sin Licencia de J.n En-
riquez de Valenzuela Minero deste
Assiento=

Ex.mo Señor. Por el Cap.o 9 del Asiento
vltimo echo con este Mineraje esta mandado
q. los Mineros del no se ausenten de esta Vi-
lla Sin Licencia de este Real Gouierno y q.
quando quiere por pocos dias la pueda dar el
Gouer.or
Y si esto se considero combeniente en todo tiempo
en ninguno es mas preciso q. en el de fundicio-
nes en q. faltando de aqui el dueño de

la hauienda faltatodo y el Azogue pued[a]
mas facilm.te malvaratarse –
Y hauiendose obseruado esto asta aora c[on]
todo Vigor le ha parecido a Juan Enrriquez
Valenzuela Uno destos Mineros q. ya pod[ia]
no solo faltar a ~~[illegible]~~ Capitulo sino q[ue]
tarme tambien al Respeto y assi hauiendome
pedido licencia para salir aesta Vezindad
a herrar Unos Carneros se ha ido aesa Ciudad
Con pretexto de Un pleyto muy contento con ha-
uerme engañado y causado aqui no poco es-
candalo esta accion a q. dicen no se huuiera
atreuido en otro tiempo =
Pero como para q. se guarde lo q. es Justo
siempre es Un mismo tiempo y este en q. V.E. p[a]
ra tanta dha de este Reyno nos Gouierna al
me jor detodos no he querido dexar pasar su
mal exemplar sin dar q.ta dello a V.E. para
la enmienda =
Y aunque ala Soberana comprehension de
V.E. sea agrauiarla ellegarle exemplares
para nada de q.to se encamine al mayor acierto
puedo asegurar a V.E. q. el Señor Conde de Cas-
tellar porque baxo desta Villa aesa Ciudad
el Superintendente desta Mina D.n Martin
de Alcarbe Sin Su licencia con ser assi que
no tiene la prohiuicion legal de salir de ella
q. los Mineros le mando bolber sin orden

despues por intercesion del Señor Don Joseph de Munive solo pudo conseguir el q. escriuiendo a V.E. una Carta con fha de llamiento pidiendo Licencia para entrar en Lima sele concediese y se despache Ver de dho Dr Mar tin por lo q. le parecio Combenite al Señor Gen del el mantener alos subditos enlas buenas Veglas de obediencia con cuya noticia mandara V.E. entodo lo q. fuere mas de su serui cio cuya Exma persona g. Dios Ntro Señor Plata y Agosto a 28 de 1689= Exmo Sr Dn Juan luys Lopez=

Exmo Señor. En Carta de 6 del Corriente se sirue V.E. decirme como ha nombrado V.E. por mi Sucessor a Dn Andres de Madariaga del tribunal mayor de qtas hauiendolo executado V.E. con esta anticipacion porlas instancias q. he echo a V.E. para q. se me diese Licencia por cuya mrd me pongo contodo reconocimto alos pies de V.E.

10 Dando qta a V.E. delas entradas de Azogue de Cinco Semanas=

Hauiendose Continuado Las entradas de Azogue en estas Cinco Semanas se dan puesto en ellas en las Reales Cassas 885 qq 8 Li. q. con los 2V197 qq 799 L. de q. auise a V.E. enel chasque passado son 3V083 qq 7 Li. los que oy quedan en ellas del fruto de estas fundiciones Como lo auisaran a V.E. los officiales Rs. con mas individuacion=

Pidiendo a S. E. q. me nombre
Justicia mayor =

No se dio =

Gde Dios La Ex.ma persona de V. E.
Gua.da y sep.e a 27 de 1688 =
D.n Juan Luys Lopez =

11 Ex.mo Señor Haviendo recevido de
V. E. La mrd de haverme dado Succesor
en este Govierno para mi Rendim.to a Represen
tar a V. E. La grande incomodidad q. se me
puede seguir de su detencion en esa Ciudad por
lo entrado del tiempo y empezar aqui por
Nov.e las aguas y en esa Ciudad los Calores
q. suelen ser tan nocivos para los q. bajan de
la sierra y especialm.te despues de seis años de
Continua asistencia en ella y con la tierna
familia de dos hijos el uno de dos años y
medio y el otro de quatro meses para q. si
endo V. E. servido de nombrarme en esta aten
cion un Justicia mayor q. recaiga La ultima
de expediente a mi residencia reciva yo
de V. E. este segundo y mayor favor y mrd
de q. ay muchos exemplares en su Govierno
por no ser de perjuicio alguno para nada y
el ultimo de todos el Señor Presidente de
Quito D.n Lope Antonio de Munive aquien
estando ya nombrado para venirle a suce
der en este Govierno el Señor Presidente
de la Plata mi Señor hizo mrd el Señor
Conde de Castellar de nombrarle para q.

Vuelve la mina y le tomase la Residencia
el S.r D.n fernando de Nicalua Con tí-
tulo de Justicia mayor desta Villa q.
lo que dos meses y enellos pudo despachar
e el señor D.n Lope para ir desta Ciud.
Con que quedare fuera del peligro de hacer
mi viaje en tiempo tan Contrario para
pasar los llanos con riesgo muy parecido
al delas Mutaciones de Italia y hauer
me de detener aqui hasta que pasen las
aguas que me sería de igual incomodidad
en que deseo recevir mrd de V.e. cuya
Ex.ma persona que Dios m.s a.s Ille.
Guarda Lip.a a 27 de 689 =
D.n Juan Luis Lopez =

12
Dando g.s a V.e. de las entradas
de Azogue de quatro semanas y
de quedar aguardando a mi sucesor

Chuq.a a 29 de ott.e de 689

Ex.mo Señor. En Carta de 14 del
pasado se sirue V.e. participarme el
orden que V.e. se ha servido dar a los
off.s R.s desta Villa para que entre-
guen a q.n ag.te de la Sierra 20200
Azogue para que los conduzga a las
Caxas de Arica en cuya execucion se
han entregado ya a su Podatario mas
de los 500 qq.s y se procurara Saque

Saque todos los demas con la mayor bre-
vedad por la falta q. pueden hacer en
las Casas adonde V.E. los ha destinado
Hauiendose Continuado en estas las
entradas de Azogue en los dias 1. 8. 15. y 22
de este mes se han puesto en ellas por fruto
de estas quatro semanas 698 qq. y 20 li.
q. con los 3U083 qq. y 7 li. de q. auise
a V.E. en el chasque antecedente son
3U781 qq. y 27 li. los q. se han puesto
en ellas del fruto de estas fundiciones
Conforme a las ultimas noticias que
he tenido de esa Corte supongo ya a mi
Sucessor en la Vezindad de esta Villa
adonde le deseo para q. como echura de
V.E. adelante en todo como melo pro-
meto los intereses del Real serviçio =
gde. Dios la Exma. persona de V.E. 88.a
Guanca. y octubre a 29 de 689 =
D.n Ju.n Luys Lopez =

Chasq. de 1 de Nov.e de 689

Dando qta. a V.E. de hauer entrega
do este Gouierno y la Mina a mi
Sucessor: 43

Ex.mo Señor. Martes a 8 del pressente
llego a esta Villa el Contador D.n Andres
de Madariaga y hauiendole entregado
el dia siguiente el Gouierno della y en los
dias 15 16. 17 y 18 la Mina Ynga Hasta

a V.e. con los autos de dha entrega del
estado en q. la allado q. segun afir-
man todos los q. estubieron presentes
no lo ha tenido igual no haviendo sido
necessario mandar poner un palo en
toda ella de q. puedo conspiadam.te ase-
gurar a V.e. no se ha de allar exemplar
en ninguna delas entregas pasadas cuyos
originales paran en esse Real Govierno
q. pudiera V.e. facilm.te siendo servido
mandarse informar con ellos de esta
Verdad tanto mas apreciable si se
buelbe en los ojos al infeliz año pasado
de 687 en q. por todo el seallo com
batida delos famosos y repetidos tem
blores q. tarde o nunca olvidara este Reyno
A q.e se aumenta el de sacala un 315.
picos de labor de dia y otros tantos de no
che (venida con solos 150) q. exce
den al num.o de todos los Indios del Asiento
aun q.do todos se huviesen de emplear solo
en los picos:
Y havilitada de rnalles la entrada
de la Rugna de San Jacinto y senaladas
ga en ella diversas calles donde se podran

poner todos los p[eso]s q. se quisieren
y dieren des[d]e los faraxes Servi[ci]o
de q. solo puedo esperar el premio en
la aceptacion y aprobacion de V. S. queda-
do resultado de cargo de Ricura con el
afan y cuydado q. me ha costado el
procurar q. la Mina se reduxese en seis
años a este estado teniendolo por imposible
de conseguir en cuya ocasion los q. la vieron y
reconocieron al fin del año de 681 y prin-
cipios del de 82 en q. la recivio el Rl. Ang.s
en dos semanas q. pesaron de mi q.ta
despues q. se despacho el chasque antece-
dente en los dias 29 de octubre y 5 de Nov.e
se pusieron en las reales Caxas 2899 q.s
25 Li. de Azogue porque la Conjuntura
del tiempo no dio lugar a q. se quemasen
mas hornos con q. son 4Vo70 q.s 52 Ll.
los q. he puesto en 23 semanas de fundiciones
y de los autos de la Visita q. hice de los
Asientos de fundir metal el dia 29 de
octubre consta haverse allado en ellos 45
mil Caxones de metal de 5 a 6 Ll. de ley
q. con los polvillos tierras y cochas
importaran cerca de 20800 q.s de Azogue

Con lo qual y el nuevo expediente
de socorrer al Minero se le en las Caxas
con 25 ps por cada quint.l se han podido
hacer estos dias las entradas de q. V. E.
tendra noticia:
el tanteo de las Caxas q. se me mando
hacer al principio de este año lo tube con-
cluido q.do se empezo a fundir por lo to-
cante al Azogue q. es lo q. siempre
ha dado mas cuydado al Govierno en
estas Caxas y sus autos los tengo entrega-
dos a mi Sucessor q. de esto y de todo
lo demas dara cumplidam.te q.ta a V. E.
quedandome a mi ya solo el procurar
desembarazarme p.a antes de una Residen-
cia de seis años donde siendo notoria
la experiencia de q. suelen despertarse
los mas emulos al q. con mayor Justifi-
cacion la governado y deviendo yo con-
el conocim.to de mi propia insuficiencia
no esperarlos por esta razon no dexo
de ir experimentando algunos
cuya calidad y el sonido de sus quer-
ellas pueden hacerme creer q. con la

Ayuda de Dios he obrado menos
mal de lo q. por mi solo podia prome
terme motivo q. me dexa muy confia
do para esperar de la grandeza, Justificaci
on, y favor de V.E. q. lo he de esperi-
mentar muy oportuno en esta y en todas
ocasiones:

G.e Dios la Ex.ma persona de V.E.
Guamang.a Diz.e 8 de 689=

Ex.mo S.r
D.n Alu.o Luys Lopez=

Cartas del año de 1690=

Chanc.a de 4 de Henero de 90=

14 Dando a V.E. la enorabuena del Parto de mi s.a la Condesa y diciendole el estado de mi Resid.a

Ex.mo S.r Haviendo entendido
el feliz alumbram.to q. tubo mi s.a la
Condesa pasan mi rendim.to y obligacion
a dar a V.E. La enorabuena del Nuevo
Sucesor cuya vida g.e y dilate el Cielo
Con la de V.E. y mi S.ra la Condesa a cuyos
pies nos ponemos D.a Ysavel y yo por mu
chos años:

Mi residencia va corriendo sus ter
minos y el Contador D.n Andres de
Madariaga muestra muy bien en el

afecto conque me fauorece la generosa, conque atiende a dar gusto en todo a V. E., de q. yo quedo con el mayor reconocim.to

Del accidente de hauer abortado mi muger preñada de tres meses el dia 29 del pasado y no pasarlo bien con los demas q. suelen traer consigo estos malos sucesos, me impedira el poder salir desta Villa hasta mediado del q. viene ó mas breue mortificandome con la dilacion quando deseo tanto abreuiar los plazos de ponerme a los pies de V. E. cuya Ex.ma persona g.de Dios D. m.s a.s Henero a 4 de 690

D.n Juan luys Lopez.

15 Al Ex.mo S. Duque dela Palata sobre diferentes materias

Ex.mo S.r mi S.r Por carta de V. E. he sauido como ya el Juez de residencia saco a V. E. los cargos y q. no resulto ninguno de q. la mas sucia se atreuio a fingir de q. he dado muchas gracias a n.ro S. y aora doy a V. E. la enorabuena.

Aca se ba continuando en mi residencia desde 18 del pasado de que no

espero ha de resultar Cargo alguno
siendo Dios servido ni otra de
manda q. el ruido q. ha querido hacer
este Vagaz de Jn. Asensio en que hasta
aora tampoco ha empezado a ablar
con el Juez por escrito=

Al Contador Dn. Andres de Mada
riaga entregue la Carta de Vd. y le
agradeci el buen despacho de la sumaria
y para todo lo q. aca se ofrece en mi Re
sidencia se muestra con el mismo afecto=

Hallome con la sensible Mortifica
cion de haver abortado Da. Isauel
a 29 del Passado preñada ya de tres
meses por el accidente q. dira a Vd. el
de gra. y no pasarlo bien con los de
mas q. acarrean estos Sucesos y dila
tarseme por esta ocasion nueuamte. el
bia se pues hasta mitad del q. viene
no podra salir amula con seguridad
Guarde Dios con todo y q. a Vd.
Gua.a y Mend.a a 4 de 690=
Dn. Juan Luys Lopez

Al mismo sobre inaga.da q. hico el Gouer.r de esta Villa de la Plata remitida en 4to de mi Gouo. y Auque q. puse con ella= 16

Cmo Y[illegible] Hallome precisado a dar
quenta a Vd. de reservadamte. de cierto [illegible]

experimentado en el Contador Dn Andres
de Madariaga en todo lo q. hasta aora se
ha ofrecido, q. pudiera prometerme de sus
obligaciones y dela recomendacion q. el
señor Conde me tiene auisado le hiço pa
ra q. se me pueda ofrecer en esta Villa
me ha echo tanto mayor nobedad el hauer
sauido con toda certeza ha formado es
tos dias una qta y autos q. remite en este
chasque a V.E. o por ventura al Tribunal
de q.tas encaminados a mi cam.de segun parece
a llebar adelante la voz q. aq. se es-
parcio antes de su venida a este Gouierno
de q. falta mucha plata en estas Caxas
desde q. yo Gouierno esta Villa respecto
del Azogue q. se ha puesto en ellas y de
la Plata q. se ha embiado desta Ciud.
y dela q. han fructificado estas Caxas
de q. ha pedido Certificacion a los oficiales R.
dellas:
Y haceme reparar en esto mucho mas el
sauer q. no hauiendose recivido estos
al mismo tpo q. yo me recivi en este Go-
uierno sino con alguna diferencia de dias
no ha pedido la certificacion desde q.
dhos ofi.les R. se recivieron sino pre

cuam.de desde el dia 14 de Abril de 683
enque yo comenze a Governar hasta 9 de
Nov.e del año pasado de 689. enque le
entregue el Govierno conque parece clara
mente q. esta q.ta y autos tira mas ami Go
vierno q. no a dhos oficia.s R.s q. son los
q. deuen dar q.ta de dha falta de plata
quando la huuiese

Con vista queS dellos q. han certificado
forma su q.ta diciendo q. en este tpo se han
remitido por V.E. a estas Caxas 1 Millon
627 V p.s y q. ellas han fructificado por
si mesmas 385 V p.s que entrambas partidas
hacen 2 Millones y 6 V p.s que el Azogue
q. yo he puesto han sido 2903 72 q.s que
al precio a q. se paga a los Mineros mon
tan 1 Millon 307 V p.s y q. assi faltan
305 V p.s dexo los quebrados desta q.ta
por no hacerla mas embarazosa Añade
q. los Cargos q. tienen estas Caxas se su
pone q. podran montar en estos seis años
90 V p.s y q. assi faltan 215 V p.s =
700 V p.s se dixo ay al principio que
faltaban =

Pero esta q.ta tiene las dos adiciones cla
ras y sencillas siguientes =

La primera que de el 1 Millon 62100 p.
remitidos por V.E. se han pagado en este
mismo tpo de mi Govierno porq.ta del Rno
que q. se entero en estas Cajas al fin
del Govierno del S.r D.n Alonso de Casti-
llo y en el del S.r D.n Diego de Anclan
3690 p. La Segunda q. que lo q. se ha
pagado en este tpo mismo en las Cajas
de Sinodos Salarios y demas Cargos de
ellas ha importado no solo los 90 U p.
q. abulto se congeturan sino 110 U p.
q. Una y otra partida importan 478 p. con
q. no solo no han de faltar los 305 U p.
q. se consideran sino q. antes an de sobrar
1740 p. Conforme a la misma q.ta que
se hace en contrario q. sera lo q. hasta
dho dia se estara deviendo al Minera y se
aviadores.
Sin hacerla tampoco Como no ves q.
en dha q.ta se llega de 2 U 800 p. de
Azogue q. le he entregado en piedra y se
sacaron con dha Plata con menos de
30 U p. mas de gasto estuvieran en Azogue
en las Cajas Importando ellos 1690 p.
400 p. si huviera tardado dos meses mas
en Recivirse en este Govierno:
Y es mi dolor y lo q. me ha movido

Unicamte. atomar en esto la Pluma para escriuir a V. E. el q. auiendo adbertido de esto mismo al Contador Dn. Andres de Madariaga por medio del Thesorero Dn. Antº de Zamora (sin hablarle yo en ello porque ni en esto ni en otra cosa alguna q. toque a este Gouierno le he merecido el q. hasta aora me aya ablado Una palabra) Con deseo de q. no se autorice este herror no ha sido posible el reducirle a que como han pedido Certificacion de la Plata q. ha entrado en este Rno. la pidiese tambien de la q. ha salido y para q. efectos pues esta en un mesmo libro lo Uno y lo otro y q. lo q. se ha pagado de efectos propios de estas Cassas tampoco lo pusiese como lo hace a bulto sino aberiguando lo q. es Suzuesto q. el Cargo lo pone con toda puntualidad y q. con la misma esta escrito en los mismos libros reales el descargo=

El fin q. en esto puede llevar yo no lo se aunque lo Consetuxo pero no se opone el antes es Conforme a toda buena razon Justicia y Igualdad q. adonde va el Cargo vaya el descargo pues aunque

no falte plata enla Cassa Como yo creo
q. no les faltara a estos offs. V. no le
faltara en que exercitarse enla Visita
Viendo si lo q. se ha pagado ha sido
ono bien pagado y con recados legitis-
mos q. alcanzes se hacen q. deudas ay
y lo demas q. se quisiere idear Contan
Vasta Jurisdicion.

Ya he insinuado al V.E. arriva el mo-
tivo q. tengo para creer q. devo darme
en esto desde luego por entendido pues
haciendose tan precisam.te La Justa de solo
mi tpo parece q. se hace solo conmigo sino
fuere suficiente podra V.E. despreciarlo
pero si lo fuere espero q. V.E. se servira
de participarlo al S.r Conde en ocasion
lo q. aqui refiero al V.E. para q. se sirva
mandar al Contador q. como ha embia-
do Certificacion gen.l dela plata re-
mitida por V.E. en tpo de mi Govierno
La embie tambien con la mis ma yqual
dad delo q. con ella se ha pagado
en mi tpo por q.ta del Azogue enterado
en estas Cassas antes q. yo me recivie se
en este Govierno:

Y q. como ha embiado ajustadam.te

=La razon de los efectos q. han entrado
en estas Caxas propios dellas la embie
tambien de lo que se ha pagado por qta. dellos
ellos y no vaya como va lo uno ajusta
do y lo otro abulto, Y q. estas segundas
Certificaciones se junten con los demas
autos q. aora puede ser q. remita y sin
ver si no se toma ninguna resolucion ni
se haga Juicio dellos. Porque (Señor) el
Cargo de Contado y el Descargo para otro
effto es desigualdad desconocida de todas
las reglas Legales y de equidad q. siem
pre deben tenerse tan presentes:
G. Dios la Exma. persona de V. E.
Ynca y Hend.a a 1 de 690=

Dn Juan luys Lopez

Chars. de 8 de feb. de 690.

En Carta de 18 del pasado de 7.bre
da el Sr. Gov.r avisado para el mismo de
que pasó al Rey de Baldivia a la Ciudad
de Panamá q. llegó aquí en dia 22
no haviendo sido este Señor treze dias de
tardanza alguna en esta Residencia me
parecería 4 dias ... havia llegado
nuevo orden de V.E. para q. el com-
pañado sea el Gov.r ... de
Cartagena D.n Fran.co de Moncada
y el dia siguiente se tomó en el
despacho con el mismo soldado q.
... de los demas y se espera
governando en ... quedo esperar
dando aviso a V. E. para ...
en ... de los ... y
de los demas q. se espere ofreciendo
a ... V.E. ... persona
Dios ... de ...
... 18 de 8.re
D.n Santiago Lopez

Com.te Señor mi S.r ... Mas ...
... de la ... y ...
... al ... y ...
se ha ... en ... Residencia

que he podido llegar a [illegible] por
l paciencia de V.S. fastidiada [illegible]
a tantas obligaciones siempre [illegible]
Con todo.

Yo aca no lo paso peor porque [illegible]
de me recibio por acompañado de D.
Manuel Torres en la Residencia de
[illegible] de esta Villa y aviendo mostrado
el gusto de ser despachado a Guamanga
q. el mismo dia q. llego [illegible] este [illegible]
q. fue a 14 del [illegible] por [illegible] D.
Miguel [illegible] q. tambien [illegible]
[illegible] y estando aqui el dia 22 [illegible]
[illegible] en [illegible] dias [illegible]
[illegible] en dha Residencia [illegible] mostro [illegible]
[illegible] D. Manuel se despacha [illegible]
[illegible] a 4 de este [illegible] le [illegible]
[illegible] orden para q. el acompañado [illegible]
el Sor. [illegible] y q. el dia
sigte le remitiera el despacho con el
mismo [illegible] q. [illegible] entrando [illegible]
[illegible] de q. [illegible]
q. V.S. puede imaginar [illegible]
[illegible] tan [illegible]
[illegible] este Cavallero q. en [illegible]

Chars de 15 de Marzo de 690=

Dando q.ta a V.E. del estado de mi Residencia= 19

Ex.mo Señor Sirviose V.E. decirme en Carta de 24 del pasado el deseo q. asiste a V.E. de dar satisfacion a las partes q. q.

seles aga Justicia y q. siendo yo el Re-
sidenciado no devo dudar soy Una de ellas
pero q. al mismo paso q. se disponen las
Ordenes salen cada dia mayores embara-
zos aque mandara V.E. dar providencia
Y yo me pongo de nuevo alos pies de V.E.
por este favor no quedandome q. desear
quando considero tan afianzados mis cre-
ditos en la Singular honrra y merced q.
Recivo de V.E. y aunque pudiera sentir Luego
q. supe la Ausencia q. hizo de esta Villa
a esa Ciudad Dn. Asensio de Osterriga el
q. mi primer retrato lo huviese de ver V.E.
de tan mala mano me queda el Consuelo
de q. no ha deser esse solo el q. V.E. favo-
rezca con su Vista y siempre sera con mas
Verdaderos colores y de mas asentado pincel
q. Dios la Exma. persona de V.E. &c.
Gua.ca y Marzo a 15 de 690 =

Dn. Juan Luys Lopez:

Al S.r Virrey de la Palata sobre lo mismo:

Exmo. Señor mi señor. Señor en este
chasque me allo Sin Carta de V.E. que
atribuyo alos muchos Cuydados con que
V.E. Lo despacharia de los quales ya

gracias a Dios estara V. Libre con el buen suceso de la residencia cuya noticia espero por instantes haviendo despachado casi a esto solo un propio ocho dias are

Aca nos estamos con la misma calma q. hasta aqui no haviendo en quarenta dias q. hace q. llego aca el ultimo orden del acompañado para el Gouer. de Castrobizzeyna otra razon ni despacho alguno del Govierno para q. esto vaya adelante ni atras con q. no se q. discurrirme ni hacerme mas q. tener paciencia y dexar pasar el tiempo como lo hago hasta q. llegue otro mas fauorable Dios nos lo embie como puede y V. salva ma persona de V. e. m. a. D. N. Guarde y Marco a 15 de 690 = Dn. Juan Luys Lopez =

Charcas de 22 de Abril de 690

Dando q.ta a S. e. de hauerse publicado mi residencia y remitiendole el tanto de la sentencia de ella — 24 — Ex.mo Señor. He diferido el dar q.ta a V. e. de las intolerables vexaciones q. me ha echo sentir dos de q. acabe este Govierno la malicia de algunos q. obligados y tomando por instrumento la audacia y mal consejo de N. Mozuelo a quien asisti aqui y case con hija de D. Navarro han juzgado poder vengar por este medio sus pasiones

por parecerme q. antes de hacerse Senten-
ciado mi Residencia y pesquisa Secreta llega
ba mal qualquier queja mia a los Justifi-
cadissimos oydos de V.E. Pero ya q. esta
se concluyo y q. por ella he sido declara
do por buen Juez y Ministro y haver
cumplido muy llenam.te en esta parte con
todo lo q. he devido al servicio de entram
bas Mag.des sin haver faltado a ello en
cosa alguna como mandara V.E. ver por el
testimonio de la sentencia q. va aqui no que-
do dexar de acudir a significar a V.E. con
humilde rendim.to como lo hago lo q. he
padecido en quatro meses de Calumnias tes-
timonios y descreditos q. se han Sembrado
contra mi assi en esa Corte como en todo lo de-
mas del Reyno por tan infelices como apa-
sionadas plumas para q. V.E. se sirva como
lo espero mandar al Juez de dha Residen-
cia q. con toda eficacia atienda a concluir
las Demandas q. me ha puesto este mozo
y otros dos sus Consules obligandoles
en todo caso a que las afianzen como es
de derecho y razon y a que den luego
su Informacion acerca de ellas porque

de otra suerte con articulos cabilaciones y quexas injustas q. repiten cada dia a esa Corte, miran solo a eternizar esta Causa temerosos del Castigo q. han de experimentar dela Justificacion de V.E. en caso de no probar lo q. tan animosam.te han esparcido en mi descredito y de quien me embio a este Govierno como lo espero de la grandeza de V.E. Cuya lex.ma persona g.de Dios. Villa de Juan y Abril a 22 de 696 =

D.n Juan Luys Lopez =

Allex.mo S.r Duq. dela Palata Sobre lo mismo. 22

Ex.mo S.r mi S.r Señor Doy a V.E. muy repetidas norabuenas de que el aviso aya traido a V.E. tan buenas nuebas dela Salud delos S.res Gndes y dle Señorito q. A nosotros nos avisaron dela muerte de mi hermano mayor q. aunque ha sido con 27 años de Cartuxo en que parece pudo haverse adquirido muchas virtudes sin embargo lo he sentido con estremo por lo mucho q. nos amabamos Aca me han dexado estos dias poco ocioso para leer las gazetas las bellaquerias deeste moziel de Arendi y lo q. sele allegan y aviendo salido ya dela residencia con el Credito q. contiene la sentencia cuyo testimonio

mito al Sr. Fran.co me ha parecido
deuia escriuir al Sr. Conde en esta mate
ria Con mas espiritu como mandara V.E. ber
por la Copia q. Va aqui para q. despues de
quatro meses se me alumbre y ad esta moles
tia Dios lo aja como puede y g.de a V.E.
los m.s a.s q. puedo y deseo Huan.ca
Abril a 22 de 1690 =
D.n Ju.n Luys Lopez

Chuq.a de 15 de Mayo de 690 =

23 Dando q.ta a S.E. delas nobedades sucedidas en el Progreso delas demandas q. me pusieron en mi Residencia =

Ex.mo Señor. En Carta de 22 del pasado
di quenta a V.E. de hauerse publicado mi Resi
dencia poniendo en manos de V.E. el tanto
dela Sentencia y acudiendo como siempre
al fauor de V.E. para la breuedad del despa
cho dela Demanda q. me pusieron los Alba
ceas de Pedro Nauarro Juan Asensio de
Esterriza y Juan de Villalobos. Y aora me
es preciso dar quenta a V.E. dela nouedad q.
se a ofrecido en ello o por suma desgracia
mia o no se porque causa. Porque auiendo puesto
dha demanda a 14 del mes pasado y dadoseme traslado y respondido a ella y quando se es
peraua La Respuesta dela otra parte a mi escrito
Recusaron al Corregidor D.n Fer.do Renero el dia
23 de dho mes. el qual se dio luego por recusado
y se acompaño Con el Thesorero D.n Lorenzo
Ferz Salinas Vezino de Guamanga q. se

halla en esta Villa y ha tenido con migo
muy poca o ninguna dependencia en todo mi
Govierno recusole tambien sin embargo el dia
siguiente la otra parte con motivo de q. no
le ayude en una Causa de cuzada q. tubo
aqui con el Theniente general de Governador
de esta Villa y de q. siempre q. recusen ha de
nombrar el Juez o el acompañado V. E. Man
do el Juez de residencia Justificasen las Cau
sas de recusacion de su acompañado y haviendo
dado la ynformacion de ellas con uno de sus
agentes y otro de los q. firmaron la Carta q.
contra mi se escrivio a V. E. luego q. acabe mi
Govierno y otro Acreedor de Navarro de edad
de setenta años y visto q. no concluyan en
nada de lo alegado declaro dho Juez de
residencia a 26 de Abril no haver lugar la
recusacion de su acompañado el dia siguiente
seles acuso por mi parte a dhos Albaceas la
reveldia por no haver respondido en ocho dias
a mi escrito quando los terminos son en estas Cau
sas tan limitados y haverse de dar en ellas
pruebas y tachar testigos. I porque se esparcio
voz de q. havian embiado los autos origina
les a esa Corte mandaron el Juez de residen
cia y su acompañado los entregase Juan
Asenxo y deno hacerlo selel apremiase
a ello con prision lo qual sin embargo no se
executo hasta tres dias despues en que el algua
zil mayor de la residencia con auxilio q. le dio
el de esta Villa de orden del Governador

lo prendió por hauerle dho auia embiado los autos ala Ciudad y q. ni el Juez ni el acompañado lo eran suyos. Y siendo esta vna diligencia ordinaria y q. cada dia se hace en los Juzgados y q. se redime con entregar los autos. Se estubo dos dias en la Carzel el dho Juan Asensio sin querer darlos hasta q. a 2 de este mes se tubo noticia de q. el Gouer.or desta Villa le auia mandado por vn auto muy apretado q. los entregase luego y q. le auia echo soltar dela Carcel y aunque estraño su ingreso en esta Causa se estimo por accion propia de quien podia reconocer mas de cerca las maldades y dilaciones q. en ella se estan obrando. Pero descubrió luego otra cosa el efecto pues Juan Asensio q. no auia querido obedecer los autos del Juez de Residencia y del acompañado obedecio este al punto y lleuo al Juez de Residencia los autos en compañia del Alguacil mayor de esta Villa aquien los entrego para este efecto de su mano dho Gouernador aunque sin respuesta y diciendole en vna peticion muy desacatada q. no los lleuaua por su auto sino por el del Gouernador. Con que el Juez viendo q. le sacaua dela Carzel quien no lo auia mandado prender sino solo dado auxilio para la prision y q. ni la peticion ni el modo con q. la presento eran conformes ala reuerencia con q. se deue ablar alos Juezes lo mando bolber ala Carcel hasta q. pidiese su soltura con peticion

q. Cumpliese lo q. le estaua mandado se siguio dentro de pocas horas el mandarlo echar ala Carcel el Gouer.or por otro auto suyo con q. ha executoriado en un mismo dia con dos el hacerse Juez desta Causa de Residencia sin Comission de V.E. para ello por la q. tubo y de V.E. no quiso usar se dice q. la entrego originalmente al mismo Juan Ariensio pocos dias hace =

Este Señor es el echo sucinto y verdadero sin q. por los autos crea queda constar sustancialmente de otra cosa y esta es la desgracia con q. digo a V.E. al principio desta Carta q. me allo pues quando he estado tres meses sin Juez alguno q. prosiguiese esta Causa me allo aora con dos para actuarla y otro q. se introduce a apoyar con sus autos estas dilaciones. No se a abisto muchas veces q. el demandado de priesa y acuse rebeldias y q. los demandantes pongan estas largas pues con el acompañado tengo ya cinco los Jueces q. han obtenido en esta Causa la Jurisdicion con que el Gouer.or desta Ysla ha proveido estos dos autos assi como la ygnoro me escuso tambien de discurrir en ella pudiendo solo asegurar a V.E. q. dos bezes he deseado de Corazon por mi Juez al mismo Gouernador q. aora me ha ocasionado este embarazo y que nunca pude acomodarme a creer lo q. muchos me auian adbertido y aora ha descubierto este lanze en orden al poco afecto con q. mira mis cosas y el mucho q. le deuen las dependencias

de Juan Asensio y porque motivo dela
grandeecitud y Providencia de V.E. sera
darla en este caso para q. no me persuadi quien
mas delo q. hasta aqui estas dilaciones en q.
no tengo mas parte q. el padecerlas =
Gde Dios La Ex.ma persona de V.E. W.
Guaca y Mayo a 25 de 690 =
Dn Juan Luys Lopez =

Al Ex.mo S.r Duque dela Palata sobre lo mismo — 124

Ex.mo S.r Señor Al P.e Fran.co Es-
cimo Largo para q. Informe a V.E. Lo q.
le esta Sucediendo aqui a Dn Fer.do Penero
Con el Gouer.or de esta Villa Dn Andres de
Madariaga q. no auiendose atreuido ya a lle-
uar mas adelante La dissimulacion con q. ha fo-
mentado a Juan Asensio de Esterripa paralas
insolencias q. esta Usando descubrio ayer la
Cara en dos autos con q. ha querido introducir-
se en esta Causa en desonor de Dn Fernando
de hace muchos dias q. lo Sospechaua ya por sus
palabras y dissimulaciones han sido tales hasta
aqui que pudieran hauer deslumbrado al mas
aduertido de hauer recusado mi residencia
dos bezes y delo q. aora hace se Colige claro
q. lo hizo porque no pudiera Siendo Juez de
ella hauer obrado como ha obrado y q. esso
solo le obligo ano declararse enla de V.E. La
las Juntas Con Sanabria y el Letrado Don
Fra.co de Miranda q. q. persiguio a Don
Diego mi Señor y aora lo Continua Con
Amigo Sin publicas si antes eran Secretas

q. algunas noches encasa del mismo Señor
Obispo Y lo mismo q. hace con Venero fomen-
tando lo q. Juan Asensio afirma de q. lo he
cohechado con quatromil pesos y lo demas
q. dice en sus escritos hara con qualquier Otro
q. viniere aca Con q. habra de ber bien el
Señor Conde la forma q. toma para q. esto no
se pierda pues ni yo puedo salir ya de aqui pen-
diente esta Causa hasta lo mas minimo della
si el queda en esta Villa ni de Otra suerte tenemos
La onrra segura Y aunque yo ago y sufro quanto
es imaginable por no encontrarme con el ennada
Como hasta aora Lo he conseguido es esto y abu-
carnos cara acara y no se en lo q. queda parar
V.E. lo premedite por amor de nro Señor y lo dispon-
ga todo como lo espero Ge. Dios a V.E. Ms. as. Guad.
y Mayo a 4 de 1690 = Dn Juan Luys Lopez =

Dando Las gracias al S. Duque de la Palata por la Licencia q. me dio de Su Mag. para ir a España = 25

Exmo S. mi señor. En Carta de 3 de Corrien-
te me ha remitido el S. Fran. La de Don
Bernardo Pujol de 4 de Octtubre del año pasado
en que le dice tener Conseguida La Licencia de su
Mag. para mi buelta a España por quatro años
Con mitad de Pases de la Plaza q. oy sirvo
Y q. quedava a su cuydado el sacar los despa-
chos para remitirlos con el aviso q. se queda-
va disponiendo para este Reyno y el duplicado
en Galeones y como esta md (como todo quanto
soy) la devo a V.E. interesando en ella mas
q. en mi restitucion a España en no apartarme
de los Pies de V.E. q. es lo q. siempre he
deseado y deseo assi doy a V.E. muy

repetidas gracias por ella deseando me de V.S. Vida para emplearla toda en servicio de V.S. y rogando a nro. S.r g.de la Ex.ma persona de V.E. m.s a.s Guan.ca y Mayo a 16 de 1740.

D.n Juan Luys Lopez

Continuando el dar qta. a V.E. de lo sucedido con ocasion de las Demandas =

26 Ex.mo Señor. = En Carta de 4 del Corriente se sirue V.E. decirme daba V.E. orden al Juez de mi Residencia para q. determine los juycios pendientes de ella conforme a derecho y con la mayor breuedad q. permitiese la Justicia y q. segun la instancia q. hacia a V.E. para bolberse a Guamanga parece lo executaria assi obrando a satisfacion de las partes Pero como la Contraria se ha declarado en procurar q. nunca se bea el fin de esta Causa con vn intolerable abuso de las Leyes y de la Justicia me es precisso dar qta. a V.E. de lo q. ha pasado en esto desde el dia 4 del Corriente en que se despacho a V.E. otro propio con noticia del Suceso de dias dos cuya respuesta se esta aguardando

Hauiendo reconocido el Juez de Residencia en los autos de ella el Memorial con q. Juan Asensio recuso al Gouern.r de Castrovirreyna y q. en el hiço la misma recusacion a todos los Mineros y Vezinos de esta Villa aunque sin poderlo hacer como lo adbiente el autor de la Curia Filipica en el lugar q. cito abaxo y q. V.E. le ordeno viniese de la Ciudad de Guamanga a fenecerla luego q. le recusso Juan Asensio por darle mayor ensanche y quitar

de qualquier motivo de queja de q. no se
Hauorecen sus escritos aun siendo dla Calidad
q. ellos son se acompaño con el Thesorero
Dn Eugenio Ferna de salinas Vezino de
aquella Ciudad y hauiendole tambien recu-
sado probeyo q. la parte probase las Causas
dla Recusacion del acompañado siguiendo
La opinion dlas q. refiere el dho Autor dla
Curia filipica p. 1 § 7. n. 13. q. dicen debe acerse
assi para euitar fraudes y malicias y por no
hauerlas probado declaro deuia Continuar su
acompañado en dha Causa
En este estado llego el chasque y con el la
Carta de V.e. de 4 del Corriente en que dirigien-
dole V.e. a lo q. deue obrar le dice V.e. q. si le
recusaren al acompañado nombre otro. Y con este
motiuo unicamente dio luego por recusado al
dho Dn Eugenio de salinas y nombro al Capitan
Seuastian de Esplana Depositario general de
Guamanga a quien assi mismo bolbio a recusar
luego Juan Asencio de Esterripa y hallandose
a la sazon en esta Villa el Mre de Campo Dn
Juan Fran.co de Andabidaurre q. biene de
ser Gouer.r de los Lipes y fue Corregidor an-
tes de Pacajes le nombro por su acompañado
y con ser assi q. es persona q. no me ha visto ni
escrito en su vida por assistir en las Prouincias
de arriua dies de antes q. yo llegase a este Reyno
lo ha recusado tambien Juan Asencio con el
unico y mendigado motiuo de ser amigo del
Cap.n Alonso Ximenez Vezino de esa Ciudad

q. dice lo es mio. y el Juez lo ha dado tam-
bien por recusado sin mas prueua de ello ni que-
zer nombrar otro alguno conquien se pueda
seguir esta Causa porque no lo ay en este
Pueblo Si ha de Correr La recusacion absoluta
y general de su Arenzo de todos los demas
Vezinos del y por no exponer mas estos
nombramientos al ludibrio y burla q. hace de
ellos La otra parte hasta q. V.E. se sirua de
remediarlo con demostracion—
Este Señor es el estado desta materia sin
q. en 34 dias q. hace q. la otra parte puso su
demanda se aya podido conseguir con ella q.
aya presentado mas q. la primera peticion con-
cerniente a su intento ocupando todo el tiempo
en estos y otros difugios de q. consta a V.E.
con vna total burla dla Justicia y escandalo
de este Pueblo donde no se ha visto jamas
Cosa semejante pues son ya siete los Juezes
q. ha recusado y otro q. se escuso y con la
red varredera de recusar a todos los Vezinos
del Pueblo no solo explica su mal animo
y poca Justicia sino q. tambien vulne-
ra las Leyes y va drechamte. contra el intento
dellas de q. estas Causas sean brebes y prontas
porque no padezcan Los q. han administrado Jus-
ticia Lo q. yo estoy padeciendo en esta residen-
cia sin exemplar de otra alguna y contra lo
mismo q. desea y promueve V.E. Añadese a
esto el hauer presentado al mismo tiempo

q. recuso a Dn. [illegible] de Inda el nombramiento q. Vd. hizo en el Gouer.or desta Villa de acompañado de Dn. Manuel Garcia q. hasta aora se auia estado oculto en poder del dho Gouer.or y lo entrego a Juan Asensio pocos dias hace como dixe a Vd. en mi citada Carta de 4 del corriente para el fin q. aora se vee pues en fuerza del dice de nulidad de todo lo fecho y actuado por el Secretario de Guamanga porque no continuo con el en esta Causa Joseph de Cardenas q. la empezo siendo assi q. ni el Corregidor de Guamanga ha sauido deste orden hasta aora ni a estado en los autos del Proceso donde deuia estar ni noto. a las Partes y q. en el recusa Juan Asensio a dho Joseph de Cardenas por la miseria de decir q. es falsario y q. ha cometido otros dos mil delitos en su oficio por los quales esta desterrado casi de todas las Prouincias de este Reyno y aora echa menos su Legalidad para lo q. sea actuado a solas por el S.no de Guamanga q. es del credito q. se saue y el unico q. se ha librado de las recusaciones de Juan Asensio no hauiendolo alegado en todo el discurso desta Causa y oponiendolo en este tiempo solo porque dho Joseph de Cardenas sirue de Asesor al Gouer.or desta Villa y le dispone sus autos y todo lo q. actuo contra Don Fr.co Venero y contra mi sobre echar de la carcel a Juan Asensio q. sera notorio a Vd. y de q. inferiria Vd. toda la obra trabazon

y labor q. lleua esta materia =

En las otras dos demandas q. seme pusieron hauiendo sucedido casi lo mismo q. en esta de Pedro Asensio (excepto en lo tocante a las recusaciones) las ha remitido el Juez ala Justicia ordinaria de esta Villa por auerse pasado el termino de ellas sin q. apenas se ayan contentado por culpa y omision de las otras partes de q. he apelado a esa Real Audiencia pretendiendo q. por culpa de dhos demandantes en no hauer echo en tiempo las dilijencias q. deuian ha quedado desierta la primera Instancia sobre q. seguire mi Justicia y quando no lo consiga espero no permitira V.E. q. melas dirigue a aca quien asi se ha declarado en desfauorecerme ni su theniente general q. es lo mismo =

Dentodo se seruira V.E. mandar lo q. fuere mas Justo y puesto en razon =

G. Dios la Ex.ma persona de V.E. m.s a.s

Guanca Velica y Mayo 1 a 27 de 690 =

D.r Juan Luis Lopez =

Dando q.ta a V.E. del estado en que quedaban las demandas al tiempo de partir este chasque =

27 Ex.mo S.r Con la Orden q. V.E. se siruio dar al Corregidor de Guamanga en Carta de 4 del corriente para q. prosiguiese en la actuacion de la Demanda q. me pusieron los albaceas de Pedro Nauarro y si lo recusaban acompañase y si ~~acom~~ recusaban al acompañado nombrase otro y procediese en todo conforme a drecho ha ido continuando en la

Sustentación de dha Causa haviendo nombrado ultimamente por su acompañado al Dn. Ygnacio de Oquendo y Mercado q. bajaba de Potosi a esa Ciudad en quien la ha Recevido a Prueba y la tengo dada por mi parte sin q. la Contraria se aya querido sujetar a este ni a otro juicio alguno haviendo recusado tambien a dho Dn Ygnacio de Oquendo con que ha sido preciso proceder en su Reveldia como lo parti[ci]para a V.S. dho Corregidor sin q. de esto puedan sacar otro Util q. el de detenerme aca como lo estan haciendo si bien ya esto puede durar poco segun el estado en q. se alla la Causa de cuyo fenezimiento dare quenta a V.S. Luego q. pueda Lograr La dha de hazer[lo] quando podre ponerme a los Pies de V.S.

Mi hermano el Dr. Fran[cis]co. me avisa como dio quenta a V.S. de la mrd q. Su Mag. (Dios le gde.) se ha servido hacerme dandome licencia para q. me pueda bolber a España y sin embargo cumplo como devo por mi parte con esta misma obligacion deseando sea muy del agrado de V.S. cuya Ex.ma persona g[uard]e Dios. Plata y Mayo a 25 de 1690.

Dn. Luys Lopez

Charcas de 2 de Junio de 690

Dando q[uen]ta a V.S. de haver llegado el orden para q. se llevase mi Vend[ici]a y demas papeles a Lima y de como me quedava aviando para ir a aquella Ciudad =

28. Ex.mo S. Estando para Sentenciarse la Demanda de los Albaceas de Pedro Navarro aviendose proseguido en ella en la

Conformidad q. lo auise a V.E. en Carta de 25 del pasado llega el soldado de acauallo con la orden de V.E. de 25 para q. enbiando todos los autos dela Residencia y Demandas a essa Real Audiencia en el estado en que estubieren se pueda bolber el Juez della a Guamanga a seruir su officio y ami me ordena V.E. me Vaya luego tambien a seruir mi plaza en cuya execucion hauiendo el Juez cerrado todos los autos los Remite con el mismo soldado en la conformidad q. V.E. lo ordena y yo quedo auiandome para hacer mi viage a essa Ciudad con la mayor breuedad que me fuere posible.

gde. Dios la Exma. persona de V.E. &c.
Guanca 7 Junio a 2 de 1690.

Dn. Juan Luys Lopez

Ex.mo S.r

Por Carta de 13 del pasado di quenta a V. E. de como embiaua a esa Ciudad las personas de Joseph Caualleros Mestizo, y Luis de Mendoza Mulato auiendome balido del medio de remitirlos al Corregidor de Xauxa, para que desde alli los pasase a Guarochiri, desde donde se condujesen a esa Ciudad, assi por la dificultad q. tiene el lleuarlos de esta Villa como se experimento en los q. remiti con el alcalde Prouincial, como por parecerme ser este el medio mas regular, y en todas partes igual la obligacion de los Corregidores de los transitos de dar este auxilio a la Justicia. Pero porque D.n Fran.co de Elso Corregidor de Xauxa no me parece que lo entiende assi, como se seruira V. E. de ber por lo que me responde a la Carta que le escriui con los Presos, que ba aqui no puedo dexar de significar a V. E. el dolor y sentimiento que me causa el ber este desamiento en Ministros de Su Mag.d y mas de las obligaciones y partes de D.n Fran.co de Elso y la imposibilidad que tendra el q. esta tierra se Limpie de otra manera de este Genero de Gente, si en esta consideracion, no se sirue V. E. de excitar a D.n Fran.co para el cumplimiento de esta obligacion o mandarme a mi lo que gustare q. execute en estos casos. Cuya Ex.ma persona g.de Dios m.s a.s Vr. Guancaue.ca y Diziembre a 20 de 1684 =

A esta Carta no se me respondio en aquel tiempo y auiendolo acordado a D.n Joseph Bernal, me respondio en Carta de 6 de Feb.o de 85 q. auiendolo acordado a S. E. le auia respondido q. este era uno de los negocios q. no tenian expediente

Ex.mo Señor. Nicolas de Abarca Balancario y Fundidor de estas Cassas, tubo antes que yo llegase aesta Villa la desgracia de hallar avn hombre en su casa, de que resultò el que su muger se aussentase aesa Ciudad, desde donde ha procurado todo este tiempo satisfacerle con diferentes medios, y Cartas, y principalm.te con auerse entrado en vn Combento, desde el punto que llegò aella si bien todo ha sido en vano, porque segun aca se afirma el reconpensò luego su disgusto, con el placer que ha mostrado de auerse librado de su compania, y hauer admitido aca otra mas de su genio, y inclinacion. aunque desde Luego que lleguè aesta Villa tube noticia de este suceso y he bisto el escandalo con q. ha perseuerado todo este tiempo contra la que entro asustituir mal el puesto de su muger, sauiendo que esta no cesaua en sus instancias, y medios, he y do dando algun tiempo para ber lo q. resultaba de estas diligencias, hasta que desengañado que estas son inutiles, me ha parecido no puede tolerarse el que por su propia autoridad (aunque con razon) tenga abandonada asu muger y sin asistirla, ni darle vn real, conque sera preciso no pueda perseuerar mucho en el Combento, y aya de salir de el apadecer costosam.te la pena de su delito (si es que le hubo, porque ella creo que no lo reconoce) y que el se este acà en el mal estado, que he referido al P.e. y assi le he echo notificar, que dentro de Veinte dias parezca en esa Ciudad, a donde su muger podra mas facilmente tratar su causa, y sino tubiere otro medio sera razon que se diuidan con autoridad competente, y que se bea la forma de menos escandalo en que ella puede quedar. Y porque si bien al presente no se ofrece aqui fundicion alguna que hacer, aque he atendido como era razon, es muy contingente el que la aya, caso que el se huuiere de quedar en esa Ciudad por algun tiempo, se seruiria V.E. de embiar aca persona que de expediente aeste oficio, y si se allare de mas pericia que la de Nicolas de Abarca sera de mucho consuelo para los dueños de la Plata, porque aunque el ace todo quanto

puede no es todo lo que han menester los que bienen a fundir a esta Callana:

Tambien me ha parecido dar quenta a V.E. con esta ocasion de como Dn. Juan de Ledesma y Salaçar, Minero de este Asiento, y pariente del Conde de las Torres, a mucho tiempo que tiene a su muger en essa Ciudad, y diciendome cada dia que la trae persevera sin ella, y tampoco esta solo; y aviendole ablado estos dias para que cumpla lo que a tantos que me tiene offrecido; y diciendole para obligarle mas, que V.E. me avia escrito en ello, no se dispone a nada; supplico a V.E. de escrivirme en este particular de forma, que yo le pueda enseñar la Carta de V.E. en que V.E. se sirva mandarme expresamente que lo aga ir a esa Ciudad por su muger que aca ara por aora poca falta, pues no teniendo medios algunos con que poder trabajar en su exercicio de Minero tiene su hacienda empeñada en 5U [illegible] que deve a Su Mag.d y se alla con pocos o ningunos metales para Satisfacerlos, y es sin duda que por esta razon estavan mexor sus Indios y hacienda en el Minerale por algun tiempo, hasta que se pudiesse enjugar de esta deudas porque el no solo no ha de poder desempeñarla, sino que ha de empeñarla mas de cada dia:

En todo mandara V.E. lo que fuere mas de su servicio Cuya Ex.ma persona g.de Dios m.s a.s. Huancavelica y Abril a 28 de 85 =

A esta me respondio S.E. en 8 de Mayo lo q. se sigue

Hallome Con tres Cartas de Vmd de 28 del pasado q. Contienen diferentes puntos en la primera me refiere Vmd el estado en q. se alla el Calanzano Nicolas de Abarca pues aunque tubo motibo para q. su Muger se viniere a esta Ciudad y despues haver solicitado volver a su Comp.a ha procurado el desquitarse viviendo mal amistado y q. aviendole advertido diferentes veces se avise de esto

Comunicacion y no reconociendose enmienda y continuandose las instancias de su Muger le ha echo Vmd notificar vn mese deste Corte dentro de veinte dias de cuia respuesta puedo decir a Vmd que si esta Muger de Nicolas de Abarca esta en vn combento con tan Justo motivo como el de asegurar su vida no devemos cuidar de otra Providencia que la de quitar el Pecado y el escandalo y assi Vmd no le haga venir porque yo no allare otro fundamento y Valanzario que embiarlo y lo que podra acer es prenderle y castigarle para que le sirva de enmienda y correccion y quitarle el tropiezo desterrandole la amiga si fuere menester. En quanto al Punto de Dn Juan de Ledesma respondo a Vmd lo mismo porque esto de obligar a que hagan vida con sus mugeres no nos toca tanto mientras ellas no lo pidieren=

Y dixe en mi Carta que lo pedia e instaua pero no se devio de leer enteram.te

Exmo Sr. En Carta de 28 de Abril de este año di qta. a V.E. de las diligencias que avia echo con Dn Juan de Ledesma y Salazar Minero propietario de este Asiento para que truxese a esta Villa a su muger a quien tenia en esa Ciudad por escusarle el mal modo con que pude entender que bivia aca para que V.E. se lo mandase assi a que se sirvio V.E. responderme en Carta de 8 de Mayo escusando V.E. el acerlo y adbirtiendome de que el obligarles a los Maridos a que agan bida con sus mugeres mientras ellas no lo pidieren no nos toca tanto, con cuyo motivo dexe de acerle mas instancias en esto particularm.te biendo que pocos meses despues de su propio motivo me pidio el mismo Licencia para ir a traerla quando yo no le decia ya aca nada sobre ello Pero aunque lo executo assi no llego con ella a esta Villa aviendo muerto la miserable en Otopalca a mitad del mes pasado con algunos dias de enfermedad segun aviso a esta Villa el mismo Dn Ju.

a donde auiendo llegado pocos dias despues a veinte y cinco
o veinte y seis del mismo mes le hice onrras publicas con mi
asistencia por ser persona de Calidad y parienta segun entiendo
del Conde delas Torres pero luego dentro de tres o quatro dias vna
noche acompañado de vn hermano suyo y de otros criados saco
de Casa del Capn. Grau dela Ureña q. se halla en Aucuyto ala
Conducion delos Azogues sin noticia alguna de su muger ni de otro
alguno de sus Parientes vna hija q. tenia en reputacion de don
cella y llevandola a casa del Vicario quiso q. lo casase con ella
aquella misma noche y q. por fuerza le dispensase las amones
taciones dando Informacion para esto de q. hacia seis meses que
tenia trato y licito con ella y aun dicen q. procediendo en ello con
el Dotor Dn Juan del Campo porque se escuso de hacer dha dis
pensacion en terminos muy descorteses y palabras de menos
decencia y vrbanidad. Tube noticia desto el dia siguiente
y mellego mezclada con muchas aseberaciones de q. para faci
litar con el Dor. Dn Jn. del Campo dha dispensacion le auia
dho le tenia dada palabra de Matrimonio a dha Muchacha
seis meses aca con cuyo seguro la auia atraido a su Voluntad y
q. diciendole dho Dn Juan del Campo q. si era asi con solo ese
motiuo no podia Casarlos por ser impedimto. dirimte. del Matrimonio
el auer dado palabra a otra biuiendo su muger auian pasado
a darse las manos delante de el y acer testigos de como se casa
ban sin embargo de no auerseles dispensado las amonestacio
nes y asi contra la forma del Concilio hauiendo sido tal
el escandalo q. ocasiono este suceso y las quejas dela mu
jer y Parientes de Grau dela Ureña por el engaño y
torpeza cometido por el dho Dr. Juan con su hija y auersela
sacado a media noche de su recamara sin su noticia q. me

parecio Combeniente prenderlo luego en la Carcel publica co-
mo lo hice y enbargarle todos sus Vienes hasta resolver
junto con mas Consideracion. Pero biendolo tan yrregular y com-
plicado como digno de q. sirua de exemplo a la libertad em-
punidad con q. por estos parages se obran estos excesos partícu-
larmte. estando aun todos Lastimados en esta Villa de otra
muerte q. poco antes q. yo llegara a este Govierno sucedio en el
mismo parage de Otopalca con otra muger a quien llebaban de esta
Villa a esa Ciudad sobre q. me dieron en ella el papel q. ba aqui
y he conserbado hasta aora en mi poder con indubitable dolor deber
q. extrajudicialmte. afirman aqui todos ser cierto y constante
su Contenido y q. con la dilacion se imposibilito el aberiguarlo
y Castigarlo con exemplo me ha parecido remitir al superior
Juicio y resolucion de V.E. lo que conbendra obrar en este Caso
pudiendo solo esperar de V.E. con confianza y seguridad el
acierto de lo q. no puede determinarse por los autos, y caminos re-
gulares poniendo a este fin en manos de V.E. los que ban a-
fechos por el Vicario de esta Villa, en q. ba todo el echo compro-
bado por estar el actuando en la Causa por lo q. toca al Matrimonio.
También debo decir a V.E. como no me da menos q. hacer
otro hermano del mismo Dn. Juan llamado Dn. Feliz de Ledis-
ma el qual siendo Casado no solo trata a su Muger como inu-
lo quiere sino q. ha pocos dias q. auiendolo encontrado en casa de
otra muger casada con quien publicamte. esta amanzebado, y se la
llevo a Otopalca quando fue a la enfermedad de su Cuñada por
allarse ausente de esta Villa su Marido, casi lo mato un her-
mano suyo y auiendosele notificado en esta ocasion por mi
mano suya y auiendosele notificado en esta ocasion por mi
niente con pena de quatro años de Baldivia q. no trate con
ella me dicen q. lo ace como al principio y esto q. con cuydado

deber y puedo Casarle con ella, aunque esto no sea tan facil por
las espias ~~por las espias~~ y diligencias con q. se procura precaber por
cuya razon tendria cierto por importantissimo el q. V. E. mele(s)
apartase a entrambos de esta Villa, porque aqui Señor si seles
mulcta no ay de donde cobrarles nada y si seles prende tampo
co ay Carcel segura y es una perpetua intercesion de todas
las personas de esta Villa q. abominando los delitos en comun
como ellos merecen no dan lugar a q. se castiguen en ningun
singular. Y solo prebengo a V. E. para en caso q. V. E. tome es
ta resolucion con D. Juan pues un estrupo cometido con enga
ño en una muger no abiecta y seis meses de amancebam.to confe
sados y probados por el mismo en tanto deshonor de sus Padres
y parientes y el aversela sacado de noche de su Casa aunque fuese
para Casarse con ella sin autoridad alguna de Justicia sino por su
propia autoridad quando se suspenda el Juicio sobre la ber...
presuncion de la palabra de Matrimonio dada en bida de su mu
ger pues con menos seguridad no parece q. se avia de permitir
a una muchacha doncella y de algunas obligaciones y de la muerte
subseguida de su muger aviendola y de abuscar despues de
contrayda esta obligacion y quando ya nadie se lo instava bien
merece alguna pena q. V. E. se sirva atento a q. tiene dos hijos
q. oy estan en esta Villa en poder de su hermana D.a Fran.ca
de Ledesma y salacar Casada con el Cap.n Miguel Lancero
Marulla de encomendarle a dha su hermana sus Indios de Don
Ju.o para q. ayude de estos muchachos por el tiempo q. a V. E. le
pareciere q. a el sele mortifique en la parte a donde V. E. lo destinare
porque entiendo q. sera uno y otro muy del servicio de Dios
de escarmiento publico para q. no se cometan semejantes
atrocidades a q. sin duda alguna se deven atribuir quantas

trabajos padecemos de Mayor de Dios viendolas tantas de
ortunca castigadas, me espero de V.E. con su resolucion lo q. yo no huviere acertado a proponer a V.E. en esta cuya Ex.ma persona q.e Dios g.de
Guancavelica y octubre 16 de 1685 =

A esta me respondio S.E. en 1.o de Nov.e lo q. se sigue

Hallome con diferentes cartas de V.md de 16 y 19 del pasado q. entre las primeras vinieron los autos concernientes a lo q. executo D.n Juan de Ledesma sacando a D.a Maria de la Breña de casa de sus padres para casarse con ella con el motivo de decir la tenia dada palabra seis meses hacia y que respecto del poco tiempo q. ha q. murio su propia muger en el paraje de Otopalca no quiso el cura dispensar en las amonestaciones con lo demas q. V.md refiere de q. di vista al señor fiscal y por la respuesta q. hace bera V.md su sentir en la materia y se gouernara a ella en su conformidad a cuyo fin le debuelbo los autos en la forma q. me los remitio. Y en quanto a D.n Feliz de Ledesma hermano de D.n Ju.n hara V.md autos y segun lo q. resultare dellos resoluera lo q. combenga porque me allo con el aprieto del despacho de esta Armada de flota y sin tiempo para parar en la consideracion a estos expedientes =

La resp.ta fue q. procediese segun drecho, haviendo yo dicho ya en mi carta q. no se podia determinar por este medio sino por el de gobierno el ser havierido dicho en mi carta q. el amanceban.to es con muger casada.

* Ex.mo S.r Haviendo dado noticia el thesorero D. An.to de Zamora de q. un mulato esclavo suyo q. compro de los bienes de D. fer.do de Perales en comp.a de otro mulato esclavo tambien de D. fran.co de la Barrera capitan de la misma casa le havian hurtado cantidad de azogue de las cajas y vendidolo por mano de un arriero llamado fran.co Sanchez moreno y considerando la gravedad de la materia los prendi luego a los dos y indiciados con

* Ex.mo S.r Con carta de 14 del pasado di q.ta a V.E. de como haviendome participado el thesorero D.n An.to de Zamora la noticia q. le avian dado de q. un mulato esclavo suyo q. compro de los bienes de D.n fernando de Perales le sacaba azogue de los almazenes R.s y lo andaba bendiendo lo prendi con los demas complices y haviendo cogido quatro quintales de dho azogue en poder de uno de los arrieros del cap.n fran.co de la Breña q. lo llevava con la demas porcion de su Mag.d a Caylloma havia echo y la justicia de uno de los dhos complices y quedaba el principal agresor en la capilla y acrazenado q. aviendo confesado en ella

llanam.te su delito padecio la misma pena ordinaria de muerte q
al otro mulato complice sele dieron duzientos azotes por las ca
lles publicas y assi este como el arriero estan condenados en
seis años del Presidio de Valdivia para cuyo efecto los
remito a V.E. en esta ocasion con el cabo esquadra fran.co
Brian de Erla soldado de acauallo dela guarda de V.E.
q. sea allado en esta villa y con el testimonio en relacion de
dhos autos q. va aqui para q. conste a V.E. de todo lo q. en
esto se ha obrado.

Lo q. yo puedo asegurar a V.E. es q. he tenido el coxem
plar por de suma importancia y q. aca dicen a una boz q.
es el primer delito de este genero q. se ha aberiguado y castiga
do hasta seguir y traer el azogue de casi veinte leguas
de esta villa adonde ya iua caminando q. en lo demas solo
ay q. compadecer al thesorero D.n Ant.o de Zamora pues
no vasta ningun cuydado a la maldad de vn esclauo domestico
q. le tenia echas de su mesma mano segun confeso llaues falsas
del escritorio en q. tenia las de los almazenes y sus reales
de q. tambien confeso hauerle sacado en bezes alguna por
cion las quales le entregue yo de mi mano al mismo D.n Ant.o
contra su dicta alm.te por auerlas hau.do por medio dela per
sona que le confeso para morir con mas seis quintales y quaren
ta y ocho libras y ocho onzas de azogue q. el mesmo confesor
los entrego a dhos officiales R.s en mi presencia q. assi mismo les
auia hurtado con vn atado mas q. declaro hauerse derrama
do el qual se restituyo a las reales caxas como mandara
V.E. ber por el testimonio q. ba aqui y es cierto q. sino se acier
ta a descubrir tan apriesa este daño pudiera auer pasado a mucho
mas y q. segun se cree con toda probabilidad no ha sido mas del

---

de delito q.e Pedro de Al-
mora Arriero dela Azogue
del cap.n fran.co dela Borna con
q. vino a aberiguar haria q.e
…del dho Azogue [illegible]
con la Porcion q. hauia sa-
…pocos dias antes de esta
… q. las de … conste
aprehendio en su Azogue
… en Cantidad de quatro
… por el Alguazil
… desta villa …
… la Causa …
… preciso … en esta
… Ciudad … y aqui
… …
… …
… …
… tambien … con
… al Presidio de Valdivia
al Arriero P.o de Almora y
… Mulato … de …
… 200 azotes …
V.E. se seruira de embiarme
… licencia … soldados de
… q. hazen …
… Suarez y Auila a 14 de …

A esta no se me ofrece decir …
… dos soldados …
… lo q. contienen las
…

q. ba refer.do sr. Ant. ha obrado assi en la entrega de su esclavo a la Justicia para el Castigo como en todo lo demas de esta Causa con el Zelo q. tengo siempre experimentado en sus buenos y onrados procederes. Guar. de Dios a la Ex.ma persona de V. E. S. Juan y Mayo a 2 de 168[illegible]

Estos Soldados no binieron y sucedio lo q. contiene la carta siguiente:

Ex.mo Señor. En Carta de 2 del corriente di q.ta a V. E. del suceso q. tubo la Causa q. fulmine aca acerca del Hurto de Ar que echo en las Reales Cassas de esta Villa de q. embie a V. E. testimonio en relación y dise a V. E. como el Cavo de esquadra fra Cebrian de Herta soldado de acavallo de la guarda de V. E. llevaria a Ped. de Almora Arriero y a Theodoro de Andrasana Mulato Condenados al Presidio del Valdivia y q. V. E. no pudo embiarme los dos Soldados q. pedi a V. E. prontam.te para el efecto, y aviendose detenido aca fra de Cebrian por razon de los Negocios a q. bino mas de lo q. entendi al principio, y hallandome sin Carcel desde el Suceso de los temblores fue precisso tener al arriero en casa del Alguacil mayor de donde se huyo los dias pasados Limados los grillos como mandara V. E. ber por el testimonio q. ba aqui y assi lleva solo al Mulato y yo lo he sentido mucho porque este es el medio por donde insensiblem.te se van llenando estos Minerales y Provincias de hombres facinorosos no teniendo forma el q. se les lleve a los Presidios donde podrian ser de conbeniencia y sin embargo he embiado en su seguim.to por donde me parece q. puede aver ido por si pudiere lograr el bolberlo acoger, aunque lo dificulto mucho respecto de lo doblado de estas Sierras y de lo q. resultare dare q.ta a V. E. cuya Ex.ma persona g.de Dios S. Juan cuando [illegible] Mayo a 15 de 1682 =

Ex.mo Señor Aunque por otro despacho dela fecha d[e]
este con q. Vemito a V.E. las descripciones desta Villa y Real
Mina dela Provincia de Angaraes se serviria V.E. de ber el esta-
do q. dha Provincia oy tiene que es en el que le he allado al
tiempo de Visitarla me ha parecido dar q[uen]ta en este a V.E. de
lo q. he obseruado en ella mas digno de Vemedio en el discur-
so de dha Visita para q. con estas noticias Veseruadas
se sirua V.E. de aplicar en ello el Vemedio Conbeniente

Todo lo q. toca Señor a lo Ecclesiastico y enseñança dla
Palabra diuina q. es lo primero a q. Su Mag.d manda que
se atienda esta Sumam.te desamparado por falta de Minis-
tros y pienso q. por nra desgracia sucede lo mismo en todo
el Veyno porque en ninguna de sus Dotrinas contener a
quatro y a cinco Pueblos sin los Minerales y chacaras de
Españoles y estancias de ganado q. dijo en su descripcion
sescada Una Un Pueblo porque en este Veyno por otro in-
tolerable abuso el q. tiene Una chacara de dos quadras
de tierra y puede Labrar en ella Un bugio no acude en todo
el año a su Pueblo y no ay para todo este Sentio sino solo
Un Cura q. aunque tiene Un Theniente como Veside siempre
en el mismo Pueblo q. el Cura para su Unico alibio y des-
canso quedan todos los demas Pueblos como sino le tubiese
sin que en ninguno de ellos sino en el q. hace Caueza al Cura
to se alle Veseruado el Santissimo Sacram.to siendo algunos
de los demas Pueblos muy donosos y harto mejores q. muchos
de las Montañas de España q. no Carecen de este Consuelo
espiritual tan importante para el terror de nro Comun enemigo
A que se Junta el q. en ninguno de dhos Pueblos

4

vean tampoco casi en todo el año a su Cura sino es quando la
aacer algun entierro o acantar alguna Misa extraordinaria
q. ayal de balerle algo y puedo asegurar al V.E. q. auiendome dete
nido dos dias en vno de los lugares q. hacen Cabeza a vna de dhas
dotrinas con asistir alli el Cura y su Then.te no se dixo ninguna missa
en dhos dias y aunque yo pude atribuirlo a algun achaque o indispo
sicion q. tendrian me aseguraron era asi todo lo mas del año
porque solo se dicen en el las Misas de entierros Cofradias o otras
q. tengan algun Lucro extraordinario siendo assi mismo vna in
bersion o irrision notable la del Celebrar las fiestas en los
Pueblos porque si ay Cofradias q. lo paguen se ba a todos y se les da
Zeniza a los Indios en algunos a mitad de quaresma (teniendo
ellos comprehendido q. hasta q. la reciuen no empieza la qua
resma ni tienen obligacion de ayunar) y sino no se va a ninguna
de estas funciones tan Santas y piadosas de q. carezen estos misse
rables y auiendo yo llegado a vna de estas Dotrinas a mitad
de Mayo halle q. benia entonces el Cura de Celebrar la sema
na santa en vno de sus Pueblos por tener en el no se q. Cofradia
todo lo qual es del incombeniente q. V.E. reconocera y muy dig
no de remediarse disponiendo el que no les falte este pasto
espiritual a los Pueblos con q. estos Curatos se diuidan en mas
sugetos o se les obligue a que en cada Pueblo o a lo menos en todos
los mas principales ayan de tener vn Then.te que muy bien podran
sustentarse en los mas de ellos pues ay Curatos en esa Prouincia
de a quatro y de a cinco mil pesos de renta y en la Prouincia de
Cuenta se q. ay alguno q. bale mas de ocho o diez mil y se esta
solo con vn Then.te teniendo mas pueblos chacaras estancias y Obra
xes a que acudir q. suele tener en España vn obispado entero
porque en lo q. es el territorio de ellos no ay duda alguna exced

A esta falta de Ministros se sigue Señor inevitablem.te
fuera delos incombenientes que quedan apuntados en orden al
desamparo de sus Pastores conque biuen estos misorables lo que no
puedo referir a V.E. sin dolor y lagrimas del Corazon res-
pecto del total abandonam.to conque mueren, porque en estando
un pobre Indio con achaque o enfermedad q. parezca
de algun Cuydado ban a llamar al Cura doze o Catorce Leguas
biene lo antes q. pueda y si por buena dicha ya no le alla muerto
este el achaque en el estado q. estubiere le administra todos los
Sacramentos hasta la estrema Uncion y se buelbe a su Casa
sin mas cuydado q. el de Informarse despues quando murio
para Cobrar los drechos del entierro a que ni estubo ni asis-
tio ni se allo presente sino q. los entierran los Sacristanes
Indios y si quando llega el Cura al Pueblo alla ya al enfer-
mo difunto y enterrado no se buelbe a su Casa sin llevar co-
brados los drechos del entierro. Pues (Señor) si esto pasa assi
y es berdad infalible como mueren estos miserables Vecindos
los Santos Sacram.tos del viatico y extremauncion sin tiempo
ni sazon y añadiendo despues de Vecindos de nuevo en un
lastimable desamparo de todos los Socorros y asistencia dela
Yglesia y en las manos de nro Enemigo que nunca hasta el
ultimo instante se da por vencido y q. vitorias no lograra
de estos desdichados a quienes si Dios no asiste en aquel tranze
con un poder sumam.te extraordinario parece moralm.te imposible
el q. podemos creer q. ninguno se salve tierra nueva y mal
cultibada q. fruto bueno pueda producir en aquel ultimo trance
quedandose sin los Socorros dela Yglesia porque o no
los reciben o si seles dan como es fuera de disposicion y de

tiempo no quede serviles de provecho parando poco menos que en Ceremonias y quedandose sin el fruto incomparable que devian Conseguir con ellos de q. de horden no es Señor el que al mismo tiempo cobren los Curas los drechos destos entierros y sufragios que Sabemos no hacen y de las missas que no sabemos si dicen &. por lo menos suspendo en esto la Pluma porque ablo con V. E. q. sabra dar a la materia mayor peso del q. yo podre discurrir.

Esto Señor es lo que tiene ordenado q. se haga en estos Casos el Concilio de Trento en la Seción 21 en el Capitulo 3.º de Reformacione en que especialm.te encomienda a los obispos cuydado de este punto sin que para estas divisiones sea necesario aguardar a q. Vaquen los Curatos que assi lo advierte el Concilio como podra V. E. mandarse informar y siriendo en las Indias este cuydado por el de Su Mag.d puedo esperar q. V. E. se servira de que se atienda a el con mucha particularidad no solam.te en esta Provincia sino en las demas del Reyno pues no faltando ya en el por la bondad de Dios muchos ministros y Sacerdotes es grande lastima q. esten estos pobres naturales con el mismo desamparo que quando no los avia dando ellos de sus Caudales tan abundantem.te con q. puedan Sustentarse y sobre q. tengo por cierto es esta la Raiz y Causa de lo poco q. medran en la Religion Catholica no puedo dexar de tener siempre por escrupuloso en la Conciencia el omitirlo.

Finalm.te (Señor) por Cumplir de una bes con la mia en este punto debo decir tambien a V. E. q. muchos destos Curas se estan Largo tiempo sin thenientes y informandome del motivo dicen que no allan quien lo quiera ser porque el Señor obispo con el Celo de q. todos estuden y sean muy doctos aunque para los Casos de Conciencia de los Indios me parece q. les bastaria

671
9

Saber La Suma en Romanze ~~de~~ que para este efecto escrivio el Señor obispo de quito aunque los examine y aprueve no quiere darles las licencias para confesar mas que limitadam.te por seis o ocho meses y ellos no quieren bolberlas a pedir porque dicen q. el nuevo examen se reduce a que buelban a pagar nuevos drechos dellas y siendo esto tan repetidamente seles hace muy gravoso. Lo q. que puedo afirmar a V.E. es q. sola una bez que en 22 años q. fue arcobispo de Zaragoza el Señor D.r Juan zebrian digue reboco todas las licencias q. tenia dadas de confesar y predicar y las de sus antecesores mandando q. todas se sacasen denuebo adbirtio en el edicto general impreso q. despacho para esto q. a los q. ya las tubiesen no seles llevaria drechos algunos por las nuevas licencias q. seles diesen Arreglandose como pareze q. assi debiera S. Exª V.E. Guarde.

Cerca esto pero parece q. assi debiera C...

Julio a 27 de 685=

En ... mas ... confirme al Recibo dellas